ROLLO

526

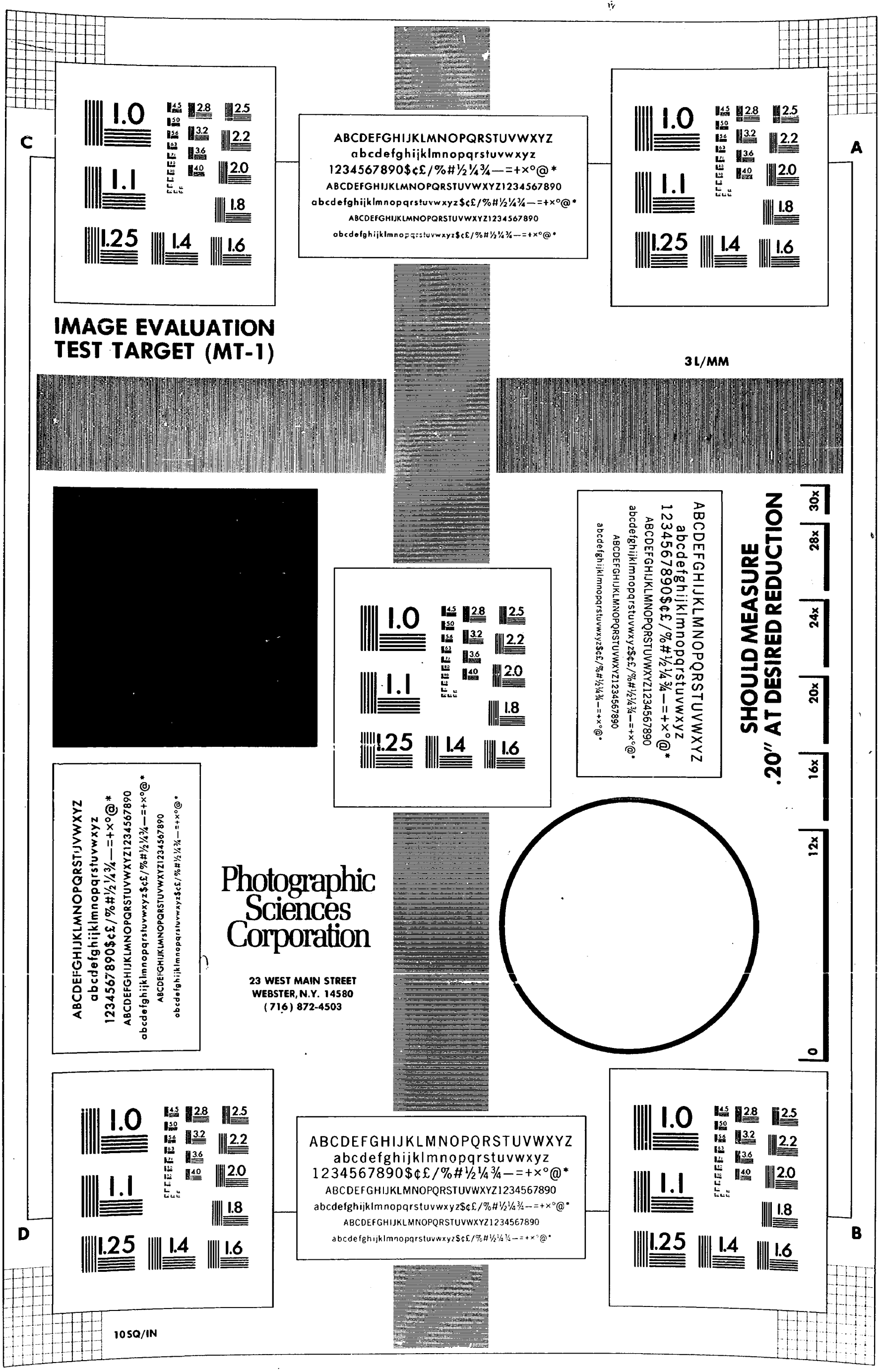
C
A
D
B
IMAGE EVALUATION
TEST TARGET (MT-1)
3L/MM
10SQ/IN
SHOULD MEASURE
.20" AT DESIRED REDUCTION
12x
16x
20x
24x
28x
30x
Photographic
Sciences
Corporation
23 WEST MAIN STREET
WEBSTER, N.Y. 14580
(716) 872-4503
ABCDEFGHIJKLMNOPQRSTUVWXYZ
abcdefghijklmnopqrstuvwxyz
1234567890$¢£/%#½¼¾—=+×°@*
ABCDEFGHIJKLMNOPQRSTUVWXYZ1234567890
abcdefghijklmnopqrstuvwxyz$¢£/%#½¼¾—=+×°@*
ABCDEFGHIJKLMNOPQRSTUVWXYZ1234567890
abcdefghijklmnopqrstuvwxyz$¢£/%#½¼¾—=+×°@*

JUNTA DE COMANDANTES EN JEFE
SERVICIO DE INFORMACION DE LAS FUERZAS ARMADAS

DEPARTAMENTO I
SECCION MICROFILMACION
ROLLO N° 566

ACTA DE APERTURA DE MICROFILMACION (TJ)

LUGAR DE LA MICROFILMACION (ORGANISMO): SERVICIO DE INFORMACION DE LAS FUERZAS ARMADAS.-

FECHA DE INICIACION DE LA MICROFILMACION: 25 de abril de 1985.

DENOMINACION DE LA DOCUMENTACION: DOCUMENTO AÑO 1984 - JUICIO POLITICO QUE SE LE SIGUIERA AL EX-SENADOR ENRIQUE ERRO.-

IDENTIFICACION DEL PRIMER ORIGINAL MICROFILMADO: R.E. No. 8408218, OFICIO No. 023/984 DEL ES.MA.CO.; Fs. No.001(A)/958.-

OPERARIO/S: Cbo.2da. Juan Torres.

REDUCCION DE IMAGEN: 29 X

SISTEMA EMPLEADO: STANDARD

ROLLO SIMULTANEO: NO

DESCARTE: - - - - - - - - - - - -

PREPARACION DOCUMENTAL: Cbo.2da. G. Blanco.

CONTROL: - - - - - - - - - - - - - - - -

VISTO: Una vez comprobadas las características que contiene el primer documento en la apertura del acta, se procede a la iniciación de la microfilmación firmando para su constancia el funcionario responsable y la Dirección de la Oficina.-

El Encargado de la Sección Microfilmación
Sgto.1ro.
Juan C. Martínez.-

JUNTA DE COMANDANTES EN JEFE - SERVICIO DE INFORMACION DE LAS FF.AA. - SECCION TECNICA - MICROFILMACION - República O. del Uruguay

El Jefe de la Sección Técnica
Tte.1ro.
Héctor Volpe.-

DOCUMENTOS AÑO

1984

1/815

SECRETO

A.b. Nº 425071

A.b. Nº 42 50 71

OFICIO Nº. 023 /EMC/98

ESTADO MAYOR CONJUNTO R.O.U.

OBJETO: Rem. fotocopias legalizadas.-

JF/ag

JUNTA DE COMANDANTES EN JEFE
SERVICIO DE INFORMACION DE DEFENSA
Fecha de Entrada 02/10/84.
Fecha de Salida
Pasa a 3º Sector
No. de Identificación 6246

JUNTA DE COMANDANTES EN JEFE
Servicio de de Defensa
02 OCT. 1984
Fecha
Pasa a
No. de Orden 8408218

ES.MA.CO.
SALIDA
ESTAR CITAR
ASUNTO NO. 841311

01 OCT. 1984

S. I. D.
SECRETARIA SUB DIRECCION
FECHA: 02/10/84
PASA A: I
R. SALIDA: 4573

Montevideo, 1º de octubre de 1984.-

Señor Sub-Director de Ejército del Servicio de Información de Defensa.

Cnel. don Ramón Albornoz.

Remito a usted fotocopias certificadas notarialmente del juicio político que se le siguiera al ex Senador Enrique Erro, los originales se encontraban en el Palacio Legislativo y fueron fotocopiados y legalizados ante la posibilidad de que fueran sustraídos.

Saluda a usted atentamente.

Por el Jefe del ES.MA.CO y p.so..

El Director de Secretaría del ES.MA.CO.

Cnel.

JORGE FERNANDEZ.-

POR DISPOSICION DEL SUPERIOR SE MICROFILMO DE ESTA MANERA, ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE OBTENER EJEMPLARES EN MEJORES CONDICIONES DE LEGIBILIDAD.-

OUM/958

SECRETO

8408218

Carpeta N.° 674 Libro 40 Folio 244

CAMARA DE SENADORES

Montevideo, 25 de abril de 1973.-

REPARTIDOS No. 186 207/73, 208/73 213,216,219,226, 227,228,232,233, 234,235,241,243, 246, 251/73		El Poder Ejecutivo remite un Mensaje al que se adjuntan los antecedentes relativos al pedido de desafuero del señor Senador Don Enrique R. Erro, formulado por la Justicia Militar.-
ABRIL	26	A LA COMISION DE CONSTITUCION Y LEGISLACION.-
ABRIL	26	PASE AL SECRETARIO DE LA COMISION
ABRIL	26	RECIBIDA
MAYO	11	LA COMISION ACONSEJA POR MAYORIA EL PEDIDO DE DESAFUERO.
MAYO	11	PASE A LA SECRETARIA GENERAL DE COMISIONES.*
MAYO	11	PASE A LA SECRETARIA DEL SENADO A SUS EFECTOS.-
Mayo	16	Repártase.-
Mayo	15	Se vuelve a poner en conocimiento de la Cámara de Representantes que el Senado ha dado por terminado el asunto a que se refiere esta comunicación.
Mayo	17	El Poder Ejecutivo acusa recibo del mensaje de la Cámara de Representantes de referencia.
Mayo	17	La Cámara de Representantes acusa recibo de la comunicación del Poder Ejecutivo de 5 corriente.

PUA (B) 8408218

2

		Flota de vapor al Sr. Ministro Plenipotenciario en Londres de fecha 6 de julio de 5 horas Europa 1020 -
Mayo	18	Efectuado este día a 6 horas tuvo por que se da comunicación por el Cónsul de Portugal, el Ministro Plenipotenciario de la República de Chile 1020 -
Julio	11	El Cónsul Español en la Compañía de Vapores Correos Ingleses ~~[illegible]~~ relativo a la salida de Vapores. -
Julio	12	Tiempo fresco y agradable a la actual
Julio	2	Pasa al Archivo -
Diciembre	17	Pasa al Archivo

062

8408218

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
REPUBLICA O. DEL URUGUAY

C.g. Nº 020453

3

Montevideo, 25 de abril de 1973.-

Nº 2-C 136

Señor Presidente de la Cámara de Senadores

Don Jorge Sapelli.-

Recibido: 25 de abril de 1973 hora 22 40

SECRETARIA DEL SENADO

CAMARA DE SENADORES
Recibido a la hora
Fecha 25 abril 1973
Carpeta No. 674/23

El Poder Ejecutivo ha recibido los antecedentes que se acompañan, relativos al pedido de desafuero formulado por los órganos competentes de la Justicia Militar, en relación con el Sr. Enrique Erro, que actualmente integra ese Cuerpo.-

Cumple este Poder con su remisión a la Cámara de su Presidencia, a los efectos que por derecho correspondan (artículos 114, 115 y concordantes de la Constitución de la República). De las actuaciones jurisdiccionales practicadas surge que existe semi-plena prueba de la comisión de graves delitos de lesa Nación por el referido ciudadano, lo que excluye la necesidad de urgir una resolución sobre el asunto que se somete a conocimiento de esa Cámara.-

Reiterámosle las seguridades de nuestra alta consideración.-

Walter Ravenna

JUAN MARIA BORDABERRY
Presidente de la República

003

8408218

C. 674/73

RESERVADO

D.c. Nº 010404

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL * REPUBLICA O. DEL URUGUAY *

Montevideo, abril 5 de 1973 .-

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL .-

Of. Nº 174/973 .-

SUPREMO TRIBUNAL MILITAR - REPUBLICA O. DEL URUGUAY -

Cúmplome elevar al Señor Ministro la reiteración de la solicitud de desafuero del Senador Sr. Enrique Erro, formulada por el Señor Juez Militar de Instrucción de 3er. Turno, en antecedentes pre-sumariales que se acompañan en cincuenta y cinco fojas útiles .-

Se elevan estas actuaciones con el aporte de nuevos elementos de juicio instruídos por el Juzgado Militar de Instrucción interviniente .-

Saluda a Ud. atentamente

El Presidente del Supremo Tribunal Militar .-

General

Juan F. Míguez .-

El Secretario .-

Tte.Cnel.Ado.Esc.

Juan C. Scianchro .-

GDG .-

8408218

004

5/

Causa 158/972.-

JUZGADO MILITAR DE INSTRUCCION

3er. TURNO

Montevideo, 18 de Octubre de 19 72.-

Sumario instruído ENRIQUE ERRO (ANTECEDENTES)SOLICITUD DE DESAFUERO.-

Unidad

Delito Artículos 197 y 132 Nro.6 del.C.P.O.-

Fue Preso

Libertad

Juez Militar de Instrucción de 3er.turno.Cnel. Dr. Federico Silva Ledesma.-

Secretario Tte.1o.(PAM) William Cabrera.-

Fiscal Militar de 1er.turno.Cap.Nav:Roberto A. Reinoso.-

Juzgado Instancia de 1er.turno.-

Defensor

Libro 2 Folio 267.-

005

8408218

NACION

D. m. Nº 201440

"T E S T I M O N I O"

"En Montevideo a los veintidos días del mes de junio de mil novecientos setenta y dos a la hora 8.00 estando en interrogatorio el Oficial Encargado Teniente Segundo Armando Méndez,comparece una persona citada la que después de haber prometido bajo palabra de honor de decir la verdad,el Oficial de referencia pasa a interrogarla de la siguiente manera.- - - - - - - - - - - - - -

PREGUNTADO:Por su nombre,patria,edad,estado,profesión y domicilio.- -

CONTESTO:Héctor Amodio Pérez,oriental,35 años,casado, fotograbador,Regimiento 9,1680.- - - - - - - - - - - -

PREGUNTADO:Desde cuando y con que alias integra el MLN.

CONTESTO:Desde 1964 y con el alias de Ernesto y Gustavo.

PREGUNTADO:Si le comprenden las generales de la Ley para con el interrogador.- - - - - - - - - - - - - - - - -

CONTESTO:Que no.- -

PREGUNTADO:Si conoce al Senador Enrique Erro.- - - - -

CONTESTO:Si efectivamente.- - - - - - - - - - - - - - - -

PREGUNTADO:Si lo conoció personalmente.- - - - - - - -

CONTESTO:Que si.- -

PREGUNTADO:En que oportunidad conoció personalmente al Senador Enrique Erro.- - - - - - - - - - - - - - - - - -

CONTESTO:Fué a fines de 1969.El había estado vinculado en años anteriores a José Mujica Cordano,quien al encontrarlo le propuso colaborar con el MLN en carácter

8408218

006

de informante,cosa que él aceptó.Fué entonces que el - Comando de la Columna 15 que yo integraba como responsable del Sector Servicios,decidió que el contacto con el Sr.Enrique Erro lo realizara Teresa Labrocca alias "Lía" quien lo mantuvo por espacio de dos o tres meses.Como la información que el Sr.Enrique Erro suministraba era más de carácter político,se decidió que fuera para conectarlo a Alicia Rey Morales,alias "Carmela2,quien luego deja de verlo por falta de tiempo.Estos contactos duraron aproximadamente mes y medio.Es entonces de fines de 1969 hasta mi detención en junio de 1970 que los contactos los realizo yo personalmente.- - - - - - - - - - -

PREGUNTADO:Quienes eran los integrantes de la Columna 15 en ese momento.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

CONTESTO:Candán Grajales,alias Hugo;Alicia Rey Morales, alias "Carmela" y yo.-- - - - - - - - - - - - - - - - -

PREGUNTADO:Donde realizó estos contactos.- - - - - - -

CONTESTO:En la casa del Sr.Enrique Erro.- - - - - - - -

PREGUNTADO:Si era usted clandestino en esa época.- - -

CONTESTO:Sí Sr.yo soy clandestino desde diciembre de - 1966.- -

PREGUNTADO:El Sr.Enrique Erro era integrante de la organización o colaborador de la misma.- - - - - - - - - - -

CONTESTO:Yo lo conectaba como colaborador.-- - - - - -

PREGUNTADO:Que tipo de colaboración prestaba el Sr. En-

rique Erro.- -

CONTESTO:El pasaba información de índole política general,situación de los partidos tradicionales,pero fundamentalmente con lo que tiene que ver con acomodos y negociados por industriales y políticos que él conocía.

PREGUNTADO:Si recuerda algún caso particular de esa información.- -

CONTESTO:Si señor,recuerdo los siguientes:En lo que tiene que ver con la Industria Frigorífica,la participación directa de Charlone y Peirano Facio en unos negocios de exportación de Frigoríficos del Cerro;y la participación de Segovia en la venta en propiedad horizontal del Palacio Díaz,el aumento del boleto de ómnibus de Cutcsa y la extensión del recorrido de la línea 114 hasta Lagomar,cosa que Cutcsa pagó comprándole CX44 Radio Panamericana y con un cheque por cinco millones de pesos, de los cuales su secretario se quedó con uno y después lo denunció al Presidente Gestido,el que le pidió la renuncia;que el anuncio de la construcción de un parque en el Campo de Golf tenía como finalidad que los dirigentes de este Club le proporcionaran una coima para que no adoptara esa medida.- - - - - - - - - - - - - - - -

PREGUNTADO:Si los contactos que hacía con el Sr.Enrique Erro fueron regulares en cuanto a lapso de tiempo que transcurría entre uno y otro y la hora y el día que

Sigue	9	1	4	8	0	9	
Sigue D.C.	nueve	uno	cuatro	ocho	cero	nueve	

9

se desarrollaban.- -

CONTESTO:Lo veía una vez a la semana,los días martes, alrededor de las diez de la mañana.- - - - - - - - - -

PREGUNTADO:Si fué objeto de algún tipo de violencia personal durante la realización del presente interrogatorio.- -

CONTESTO:No.- -

PREGUNTADO:Si tiene algo más que agregar.- - - - - - -

CONTESTO:Que no.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

En este estado el Sr.Oficial Interrogador mandó suspender el interrogatorio.- - - - - - - - - - - - - - - - -

Leída por el deponente su declaración se ratifica de su contenido firmando después del Sr.Oficial Interrogador por ante mi que certifico.CONSTE.- - - - - - - - - - -

El Oficial Interrogador (Fdo.)Tte.2o.Armando Méndez.- (Fdo.)Hector Amodio Pérez.- El Secretario.(Fdo.)Sgto. Raúl Moreira.-

ACTA DE INTERROGATORIO.

En Montevideo a los veintidos días del mes de junio de mil novecientos setenta y dos a la hora 7.00 estando en interrogatorio el Oficial Encargado Teniente Segundo Armando Méndez,comparece una persona citada la que después de haber prometido bajo palabra de honor de decir la verdad,el Oficial de referencia pasa a interrogarla de la siguiente manera: - - - - - - - - - - - - - - - - - -

8408218

D.I. Nº 914809

Autenticidad	9	1	4	8	0	8
Vale D.I.	nueve	uno	cuatro	ocho	cero	ocho

PREGUNTADO:Por su nombre,Patria,edad,estado,profesión y domicilio.- -

CONTESTO:Alicia Renée Rey Morales,oriental,32 años,soltera,empleada,Justicia 2222 Ap.22.- - - - - - - - - - -

PREGUNTADO:Si le comprenden las generales de la ley para con el interrogador.- - - - - - - - - - - - - - - - -

CONTESTO: Que no.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

PREGUNTADO:Desde cuando y con que alias integra el MLN.-

CONTESTO:Desde 1965 y con los alias de Carmela,Haydée, La Flaca.- -

PREGUNTADO:Si conoce al Senador Enrique Erro.- - - - -

CONTESTO:Si,efectivamente.- - - - - - - - - - - - - - -

PREGUNTADO:Si lo conoció personalmente.- - - - - - - -

CONTESTO:Que si.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

PREGUNTADO:En que oportunidad conoció personalmente al Senador Enrique Erro.- - - - - - - - - - - - - - - - - -

CONTESTO:En el año 1969,siendo yo responsable del Sector político de la Columna 15,recibí la indicación del Comité Ejecutivo de conectarme con el Sr.Enrique Erro.-

PREGUNTADO:Cuantos contactos llevó a cabo con el Sr.Enrique Erro.- -

CONTESTO:Alrededor de seis contactos.- - - - - - - - -

PREGUNTADO:Donde realizó esos contactos.- - - - - - - -

CONTESTO:En la casa del Sr.Enrique Erro.- - - - - - - -

PREGUNTADO:Si era Ud. clandestina en esa época.- - - -

Sigue 9 1 4 8 1 0
nueve uno cuatro ocho uno cero

11/48

CONTESTO:Si señor,yo soy clandestina desde el 22 de diciembre de 1966,- -

PREGUNTADO:El Sr. Enrique Erro era integrante de la Organización o colaborador de la misma.- - - - - - - - - -

CONTESTO:Colaborador informante de la Organización.- -

PREGUNTADO:Que tipo de información pasó el Sr.Enrique Erro a la Organización.- - - - - - - - - - - - - - - - -

CONTESTO:La información que pasaba consistía en datos sobre la actuación de distintos políticos en lo que tenía que ver a acomodos, defraudes,maniobras dolosas con fondos del Estado;información a la que tuvo acceso desempeñándose como Ministro de Industria y Trabajo.- - -

PREGUNTADO:Si recuerda algún caso particular de esa información.- -

CONTESTO:Recuerdo una estafa realizada en la Comisión Honoraria del Azúcar,pero no recuerdo el nombre del político de tradición colorada que él mencionaba como responsable.- -

PREGUNTADO:Si los contactos que hacia con el Sr.Enrique Erro fueron regulares en cuanto al lapso de tiempo que transcurría entre uno y otro y la hora y el día que se desarrollaban.- -

CONTESTO:Era una vez por semana,por la mañana,no recuerdo el día.- -

PREGUNTADO:Si fué objeto de algún tipo de violencia per-

sonal durante la realización del presente interrogatorio.- -

CONTESTO:No.- -

PREGUNTADO:Si tiene algo más que agregar.- - - - - - - -

CONTESTO:No.- -

En este estado el Sr.Oficial Interrogador mandó suspender el interrogatorio.- - - - - - - - - - - - - - - - - -

Leída por el deponente su declaración se ratifica de su contenido firmando después del Sr.Oficial Interrogador por ante mí que certifico.CONSTE.- - - - - - - - - - -

El Oficial Interrogador. (Fdo.)Tte.2o.Armando Méndez.- (Fdo.)Alicia Rey Morales.- El Secretario.(Fdo.)Sgto. Raúl Moreira.- -

Montevideo,22 de junio de 1972.-Habiéndose solicitado la presencia del Juez Militar de Instrucción pasen estos antecedentes al Juez Sumariante de la Unidad,Capitán José Ruben Castro,para que proceda a la instrucción del pre-sumario de acuerdo a lo establecido en los Arts.83 y 256 del Código de Organización de los Tribunales Militares y Código de Procedimiento Penal Militar respectivamente,poniendo a los indiciados Hector Amodio Pérez y Alicia Rey Morales a su disposición,adjuntándosele las actas de interrogatorio correspondientes.- - - - - - -

El Jefe Bn."Florida" I.No.1.-(Fdo.)Tte.Cnel.LEGRANI.-

Recibido hoy 27 de junio de 1972.-El Juez Sumariante.-

8408218

Bejme 9 1 4 8 1 1 —
D.l. nueve uno cuatro ocho uno uno

13

(Fdo.)Cap.-José R. Castro.- - - - - - - - - - - - - - - -

Montevideo,27 de junio de 1972.-Señálase la audiencia para el día de la fecha para que comparezca a prestar declaración el Ciudadano Hector Amodio Pérez a la hora 2300.- -

(fdo.)Cap.José R. Castro.- (Fdo.)Sgto.Arnoldo Cámara.-

En Montevideo a los veintisiete días del mes de junio de mil novecientos setenta y dos,siendo la hora veintitres y estando en audiencia él Señor Juez Sumariante Capitán Don José Ruben Castro,asistido del infrascrito Secretario comparece el Ciudadano Héctor Amodio Pérez,el que juramentado en forma legal de decir verdad,e instruído de tal deber así como al respecto establece el Art.180 del Código Penal Ordinario,el Señor Juez pasa a interrogarlo de la siguiente manera: - - - - - - - - - - - - - -

PREGUNTADO:Por su nombre,patria,estado,edad,profesión y domicilio.- -

CONTESTO:Hector Amodio Pérez,oriental,35 años,fotogravador,Regimiento No.9, 1680.- - - - - - - - - - - - - - - - - -

PREGUNTADO:Si sabe o presume porqué ha sido llamado a declarar.- -

CONTESTO:Que si.- -

PREGUNTADO:Si se ratifica de sus declaraciones efectuadas en el Acta de Interrogatorio en Fojas 1 a 2 Vta.- -

CONTESTO:Que sí.- -

antecedente 9 1 4 8 1 0 —
OP nueve uno cuatro ocho uno cero

PREGUNTADO:Usted hacía los contactos con el Sr.Enrique Erro los días martes;siempre se hicieron en el domicilio del actual Senador,explique como debía proceder para realizarlos.- -

CONTESTO:Que se hicieron siempre en la casa del actual Senador y que como conocía al hijo,la primera vez me fué presentado y las siguientes concurrí directamente.-

PREGUNTADO:Si tiene alguna queja del trato recibido.- -

CONTESTO:Que no.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

PREGUNTADO:Si tiene algo más que agregar referente al Senador Enrique Erro.- - - - - - - - - - - - - - - - -

CONTESTO: Que no.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

PREGUNTADO:Por la razón de sus dichos.- - - - - - - - -

CONTESTO:Por ser verdad lo declarado.- - - - - - - - -

En este estado el Señor Juez Sumariante mandó suspender la declaración,leída que fué por el deponente la misma, se mantiene y ratifica en su contenido,firmando después del Señor Juez y por ante mí lo cual certifico.-(Fdo.) Cap.José R. Castro.-(Fdo.)Hector Amodio Pérez.-(Fdo.) Sgto.Arnoldo Cámara.- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Continuando con la declaración comparece la Ciudadana Alicia Renée Rey Morales,la que juramentada en forma legal de decir verdad,e instruída de tal deber así como al respecto establece el Artículo 180 del Código Penal Ordinario,el Señor Juez Sumariante pasa a interrogarla

Sigue 9 1 4 8 1 2
de mil uno cuatro ocho uno dos

75/48

de la siguiente manera:.- - - - - - - - - - - - - - - - -

PREGUNTADO:Por su nombre,patria,estado,edad,profesión y domicilio.- -

CONTESTO:Alicia Renée Rey Morales,oriental,soltera,33 años,empleada,Justicia 2222 Apto.22.- - - - - - - - - -

PREGUNTADO:Si sabe o presume porqué ha sido llamada a declarar.- -

CONTESTO:Que si.- -

PREGUNTADO:Si se ratifica de sus declaraciones efectuadas en el Acta de Interrogatorio en fojas 3 a 4.- - - -

CONTESTO:Que si.- -

PREGUNTADO:Usted hizo alrededor de seis contactos con el actual Senador Enrique Erro;explique como debía proceder para realizarlos.- - - - - - - - - - - - - - - - -

CONTESTO:La primera vez fuí llevada por Amodio Pérez, las veces sucesivas concurrí directamente.- - - - - - -

PREGUNTADO:Si tiene alguna queja del trato recibido.- -

CONTESTO:Que no.- -

PREGUNTADO:Si tiene algo más que agregar referente al actual Senador Enrique Erro.- - - - - - - - - - - - - - -

CONTESTO:Que no.- -

PREGUNTADO:Por la razón de sus dichos.- - - - - - - - -

CONTESTO:Por ser verdad lo declarado.- - - - - - - - - -

En este estado el Señor Juez Sumariante mandó suspender la declaración,leída que fué por la deponente la misma,

autos de 9 1 4 8 1 1 —
al. nove uno cuatro ocho uno uno

se mantiene y ratifica en su contenido,firmando después del Señor Juez y por ante mí que certifico.-(Fdo.)Cap. José R. Castro.- (Fdo.)Alicia Renée Rey Morales.-(Fdo.) Sgto.Arnoldo Cámara.- - - - - - - - - - - - - - - -

Por Secretaría elévense estos antecedentes al Señor Juez Militar de Instrucción de 3er. Turno.-(Fdo)Cap.José R. Castro.-(Fdo.)Sgto.Arnoldo Cámara.- - - - - - - - - - -

Montevideo,28 de junio de 1972.-En cumplimiento del decreto que antecede hago entrega de estas actuaciones al Señor Secretario del Juez Militar de Instrucción de 3er. Turno,quien firma conmigo la presente diligencia.-(Fdo.) Sgto.Arnoldo Cámara.- (Fdo.)Tte.1o.(PAM)William Cabrera.

Montevideo,agosto 5 de 1972.-Habilitándose el feriado de la fecha,señalase la audiencia del día de la fecha a la hora 1100 para que presten declaración Amodio Pérez y Cristina Rey Morales.-(Fdo.)Coronel Silva Ledesma (Fdo.)Tte.1o.(PAM)William Cabrera.- - - - - - - - - - -

En Montevideo a los cinco días del mes de agosto de mil novecientos setenta y dos,siendo la hora doce y habilitándose,y estando en audiencia el Señor Juez Militar de Instrucción de 3er. Turno,Coronel Federico Silva Ledesma,asistido del infrascrito Secretario,comparece una persona conducida por la fuerza pública,la que bajo promesa

Viene 9 1 4 8 1 3
Sn.O.P. nueve uno cuatro ocho uno tres

de decir verdad y enterada de lo que establece el Art. 180 del C.P.O.,el Señor Juez pasa a interrogarla de la siguiente manera: -

P.-Por su nombre,patria,estado,edad,profesión y domicilio.- -

D.-Héctor Amodio Pérez,oriental,casado,35 años,fotogravador,Regimiento 9 No.1680.- - - - - - - - - - - - - - - -

P.-Si reconoce como suyas las declaraciones de Fs.1 a 2 Vta. de estos antecedentes que se le ponen de manifiesto y da lectura,así como la firma y rúbrica que la sustenta y si se ratifica de la misma.- - - - - - - - -

D.-Que sí,que la declaración y firma son suyas y que se ratifica de la misma.- - - - - - - - - - - - - - - - - -

P.-Cuantos contactos realizó y en que lugares y circunstancias con el Señor Erro.De detalles.- - - - - - - -

D.-Yo iba regularmente a su casa una vez a la semana.- Nos reuníamos en la cocina de la casa y a veces estaban su Señora e hijo,pero normalmente cuando hablábamos de política,quedábamos solos.Ellos sabian quien era yo y conocían además a los contactos anteriores que me habian precedido y que eran Labroca Ravelino y Alicia Rey Morales.- -

P.-Si recuerda algún detalle que le hubiera llamado la atención en sus contactos.- - - - - - - - - - - - - - - - -

D.-Que no.El Señor Erro vive en La Paz en una casa an-

tígua muy descuidada.Para llegar a la cocina yo atravesaba un patio interior donde habian dos o tres perros que me hacian la vida imposible;no entraba directamente por la casa sino que lo hacía por un portón de tejido que está al costado de la casa y que corresponde al jardín.En la cocina hay una estantería con libros y revistas.- -

P.-Si tiene algo más que agregar,quitar o enmendar a lo declarado.- -

D.-Que no.- _____

P.-Por la razón de sus dichos.- - - - - - - - - - - -

D.-Por ser verdad lo declarado.- - - - - - - - - - -

En este estado el Señor Juez ordenó suspender la declaración;leída que le fué al deponente se ratifica de la misma,firmándola después del Señor Juez y por ante mí que certifico.....Conste.-(Fdo.)Cnel.Federico Silva Ledesma.-(Fdo.)Héctor Amodio Pérez.-(Fdo.)Tte.1o. (PAM)William Cabrera.- - - - - - - - - - - - - - - - - -

En Montevideo a los cinco días del mes de agosto de mil novecientos setenta y dos,siendo la hora trece y habilitándose y continuando la audiencia,comparece una persona conducida por la fuerza pública la que bajo promesa de decir verdad y enterada de lo que establece el Art.

180 del C.P.C,el Señor Juez pasa a interrogarla de la siguiente manera: - - - - - - - - - - - - - - - - -

P.-Por su nombre,patria,estado,edad,profesión y domicilio.- -

D.-Alicia Renée Rey Morales,uruguaya,32 años,soltera, estudiante y empleada,Justicia 2222.-

P.-Si reconoce como suya la declaración de Fs.3 a 4 Vta. de estos antecedentes que se le ponen de manifiesto y da lectura,así como la firma y rúbrica que la sustenta y si se ratifica de la misma.- - - - - - - - - - - - - -

D.-Que sí,que las declaraciones son suyas así como la firma que la sustenta y que se ratifica de la misma.- -

P.-De detalles de cuantos contactos realizó con el Señor Erro y como se efectuaban.- - - - - - - - - - - - - -

D.-Creo que fueron a mediados del sesenta y nueve,han de haber sido un total de seis,ya que los contactos los hacía una vez por semana durante un mes y medio aproximadamente.Estos se hacían siempre de mañana,en un día fijo que no recuerdo,de nueve a doce aproximadamente.Yo accedía a la casa por un portón que tiene al costado,a fin de pasar más desapercibida,recuerdo que había un perro grande y de allí pasaba directamente a la cocina.- - -

P.-Si recuerda detalles de la casa y sus ambientes,de detalles.- -

D.-La cocina era grande,con comdor diario,tenía un ven-

tanal que dá para el patio en la parte de la cocina propiamente dicha.Luego lo que sería el comedor diario, una mesa grande con sillas y una biblioteca donde el Señor Erro guardaba recortes de diarios de cuando era Ministro.- -

P.-Si algún miembro de la familia participaba de esas reuniones.- -

D.-Participar no,la señora se desplazaba por la habitación.- -

P.-Si sabe de algún otro integrante del M.L.N. que hubiera realizado contactos con el Señor Erro.- - - - - -

D.-Amodio Pérez e indirectamente me enteré que Teresa Labroca también hizo contactos.- - - - - - - - - - - - -

P.-Si tiene algo más que agregar,quitar o enmendar a lo declarado.- -

D.-Que no.- -

P.-Por la razón de sus dichos.- - - - - - - - - - - - -

D.-Por ser verdad lo declarado.- - - - - - - - - - - - -

En este estado el Señor Juez ordenó suspender la audiencia;leída que le fué a la deponente su declaración,se ratifica de la misma,firmándola después del Señor Juez y por ante mí que certifico.....Conste.-(Fdo.)Cnel. Federico Silva Ledesma.-(Fdo.)Alicia Rey Morales.-(Fdo) Tte.1o.(PAM)William Cabrera.- - - - - - - - - - - - - - -

Sigue 9 / 4 8 / 5
D.A. nueve uno cuatro ocho uno cinco

21
40

Montevideo, agosto 8 de 1972.-Señálase la audiencia del día de la fecha a la hora 1200 para que preste declaración Teresa Labroca Ravelino.-(Fdo.)Cnel.Silva Ledesma. (Fdo.)Tte.1o.(PAM)William Cabrera.- - - - - - - - - -

En Montevideo a los ocho días del mes de agosto de mil novecientos setenta y dos, siendo la hora doce y estando en audiencia el Señor Juez Militar de Instrucción de 3er. Turno, Coronel Federico Silva Ledesma, asistido del infrascrito Secretario, comparece una persona conducida por la fuerza pública, la que bajo promesa de decir verdad y enterada de lo que establece el Art.180 del C.P.O., el Señor Juez pasa a interrogarla de la siguiente manera: -

P.-Por su nombre, patria, estado, edad, profesión y domicilio.-

D.-María Teresa Labroca Ravelino, oriental, divorciada, 40 años, profesora, Bompland 618.- - - - - - - - - - - -

P.-Si sabe o presume porqué fué citada a declarar.-

D.-Que no.- -

En este estado el Señor Juez le pone en conocimiento del motivo, pasando a interrogarla de la siguiente manera: -

P.-Usted en su actividad sediciosa estuvo vinculada en

Autenticado 9	1	4	8	1	4
D.C. nueve	uno	cuatro	ocho	uno	cuatro

algún momento con el Senador Erro.- - - - - - - - - - - -

D.-Que no y no conozco personalmente al Senador Erro y nunca estuve vinculada con él.- - - - - - - - - - - - - -

P.-Cual era su alias dentro de la organización.- - - -

D.-Nunca tuve alias.- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

P.-Si sabe de alguna otra persona de la organización que hubiera tenido contactos con el Senador Erro.- - -

D.-Que no.- -

P.-Si conoce a alguien de la organización que utilizara el alias de "Lía".- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

D.-Que no.- -

P.-Si tiene algo más que agregar,quitar o enmendar a lo declarado.- -

D.-Que no.- -

P.-Por la razón de sus dichos.- - - - - - - - - - - - - -

D.-Por ser verdad lo declarado.- - - - - - - - - - - - -

En este estado el Señor Juez ordenó suspender la audiencia;leída por la deponente se ratifica de la misma,firmándola después del Señor Juez y por ante mí que certifico.....Conste.-(Fdo.)Coronel Federico Silva Ledesma.-(Fdo.)María Teresa Labroca.-(Fdo.)Tte.1o.(FAM)William Cabrera.- -

Montevideo,agosto 26 de 1972.-Constituído el Juzgado en

Sigue 2 0 1 3 7 4 -
.0 M dos cero uno tres siete cuatro -

el Liceo Militar "General Artigas",señálase la audiencia del día de la fecha a la hora 1000 para que preste declaración Mario Arquímides Píriz Budes.-(Fdo.)Cnel. Silva Ledesma.-(Fdo.)Tte.1o.(PAM) William Cabrera.-

En Montevideo a los veinticuatro días del mes de agosto de mil novecientos setenta y dos,siendo la hora diez y estando en audiencia el Señor Juez Militar de Instrucción de 3er. Turno,Coronel Federico Silva Ledesma,asistido del infrascrito Secretario,comparece una persona conducida,la que bajo promesa de decir verdad y enterada de lo que establece el Art.180 del C.P.C.,el Señor Juez pasa a interrogarla de la siguiente manera: - - -

P.-Por su nombre,patria,estado,edad,profesión y domicilio.- -

D.-Mario Arquímides Píriz Budes,oriental,casado,24 años, empleado,Bella Vista entre Pando y San Martín.- - - - -

P.-Si sabe o presume porqué fué citado a declarar.- - -

D.-Que no.- -

En este estado el Señor Juez le pone en conocimiento de los motivos,pasando a interrogarlo de la siguiente manera: -

P.-Si ocupó algún cargo de responsabilidad dentro de la organización.- -

Antecede	9	1	6	8	1	5	—
D.A.	nueve	uno	cuatro	ocho	uno	cinco	

D.-Que sí,que ocupé diversos cargos que me permitieron tener acceso a diversa información.- - - - - - - - - -

P.-Si conoce al Senador Erro como vinculado al M.L.N.-

D.-Personalmente no lo conozco,pero sé de su vinculación con el M. L. N.- P.-Diga que vinculación le conoce dando detalles.- D.- La primera información sobre él la tuve a la altura de marzo de 1971.- En dicha oportunidad,se iniciaba un trabajo organizativo a nivel de masas,en función de lo cual supe de la vinculación del Señor Erro,debido a que éste,estaba al frente de una de las organizaciones de masa que respondía en algunos casos a directivas de la organización.Dicha organización era el M.N.R.(Movimiento Nacional de Resistencia);sobre la actividad de Erro en ese entonces,creo que quienes pueden aportar información son"Martín" de apellido Bottaro y "Leonel",Mauricio Rosencoff.En dicha época y como representante de la Unión Popular y del M. N.R.,Erro participaba de los intentos de formación del 26 de Marzo.Es de hacer notar que esos intentos se referían a la estructuración de un frente independiente que apoya al Frente Amplio.Desde ese período hasta el posterior a las elecciones,las personas mencionadas son las que creo puedan informar sobre sus relaciones de Erro con el M.L.N.-Dado el resultado de las elecciones, Erro adquiere importancia para la organización;en el

plano parlamentario se puede contar entonces con una bancada parlamentaria y en el plano del Frente Amplio su importancia es también notoria,dado que es nombrado para integrar el Comité Ejecutivo Nacional de dicha organización.Frente a ello se decide estrechar los vínculos entre "Mingo" Carlevaro y Erro,a los efectos de la actividad de ambos en el organismo del Frente Amplio. Paralelamente a eso se decide fortalecer la estructura organizativa de la Unión Popular;ello se expresa que con la anuencia de Erro,un estudiante de Veterinaria,militante de confianza del M.L.N.,se integra a dicha organización a los efectos de llevar a cabo esa tarea.Esto último y la actividad parlamentaria dentro del Frente Amplio de Erro,eran dirigidas y coordinadas por "Leonel" y "Juvenal",esto hasta la fecha de haber sido yo detenido.En una oportunidad que no recuerdo bien la fecha,consulté sobre el grado de confianza que merecía Erro,consulté a la Dirección del M.L.N.,contestándoseme que si bien era una persona individualista, habia mostrado en la práctica,su voluntad de compromiso con la organización;como ejemplo de ello,se me comunicó que en su casa habia dado hospedaje a militantes requeridos de la organización y guardado armas.También como otro ejemplo se citaba que él habia estado dispuesto a que se construyera un berretín en su casa,medida ésta

8408218

NORBERTO
POR
PIRIZ GUDES

p 11

26
/
49

026

8408218

que fué suspendida por la importancia que tenía la actividad de Erro en el plano Político.Quien me trasmitió dicha información fué "Nepo",Wasem Alaniz.- - - - - - -

P.-Si tiene algo más que agregar,quitar o enmendar a lo expresado.- -

D.-Que sí,que a veces las actitudes de Erro eran contrarias al M.L.N.,porqué el "Viejo" lo manejaban,por eso se puso a "Mingo" Carlevaro y a "Leonel",que eran muy hábiles,para conseguir de Erro lo que ellos querían.

P.-Por la razón de sus dichos.- - - - - - - - - - - -

D.-Por ser verdad lo declarado.- - - - - - - - - - - - -

En este estado el Señor Juez ordenó suspender la audiencia;leída que le fué al deponente su declaración,se ratifica de la misma,firmándola después del Señor Juez y por ante mí que certifico.....Conste.-(Fdo.)Coronel Federico Silva Ledesma.-(Fdo.)Mario A. Píriz.-(Fdo.)Tte. 1o.(PAM)William Cabrera.- - - - - - - - - - - - - - - - -

28

D. m. Nº 201359 93.12

Autenticado	9	1	4	8	1	7	—
De	nueve	uno	cuatro	ocho	uno	siete	

Montevideo,setiembre 9 de 1972.-Constituído el Juzgado en la Sede del Batallón de Infantería No.1 señálase la audiencia del día de la fecha a la hora 09.30 para las declaraciones de José Alberto Mujica Cordano.-(Fdo) Cnel.Silva Ledesma.(Fdo).Tte.1o.(PAM) William Cabrera. En Montevideo a los nueve días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y dos siendo la hora nueve y treinta estando en Audiencia el Señor Juez Militar de Instrucción de Tercer Turno,Coronel Federico Silva Ledesma,asistido del infrascrito Secretario,comparece - una persona conducida,la que bajo promesa de decir verdad,y enterada de lo que establece el Artículo 180 del C.P.O.,el Señor Juez pasa a interrogarla de la siguiente manera: P.-Por su nombre,Patria,Estado,Edad,Profesión y domicilio.-C.-José Alberto Mujica Cordano,Oriental,Soltero,39 años,Floricultor,Simón Martínez 6411.- P.-Si conoce al Senador Enrique Erro.-C.-Que si desde 1958 yo era Blanco Chicotacista y el Señor Erro estaba en esa misma compaña electoral.-P.-Desde cuando está vinculado al M.L.N.-C.-Desde el año 1956.-P.-Usted tuvo contactos con el Senador Erro para el M.L.N.-C.- Que no. La última vinculación que tuve fué en el año 1963 en que yo estaba preso y mis familiares hablaron con el y se que buscó un Abogado Bernardo del Campo que fué quien me patrocinó en esa causa.-Como yo no mi-

8408218

//...

028

lite mas políticamente nunca más lo ví ni hablé con él. P.-Usted tiene conocimiento de que el Senador Erro hubiera prestado colaboración al M.L.N. C.-Lo único que oí dentro de la Organización sobre el Senador Erro fué ron pedidos de informes sobre su personalidad moral, si era persona responsable de confianza, asi como de otros políticos.-P.-Si conoce a Teresa Labroca Ravelino y con que Alias dentro de la Organización.-C.-Yo la ví una sola vez, era de la Columna 15 después como yo pasé a la Columna 10 no tuve ningún contacto con élla. Ella realizaba tareas de información que no tenia nada que ver con mi trabajo.-Del Alias de ella no me acuerdo aunque en aquella epoca lo supe y dado, digo dado el tiempo transcurrido no lo recuerdo aunque se que tenía uno como todos los integrantes de la Organización.-P.-Si sabe de alguna otra cosa relacionada con el Senador Erro.-C.-Yo tengo una laguna de 3 años ya que fui detenido aproximadamente en febrero del año 1970, me escapé en la fuga del 71 pero tuve muy poco tiempo fuera y enseguida fui detenido, no alcancé a estar un mes - afuera, per que fui operado y estaba convaleciente.-Una vez que fuí detenido me fugué en abril del 72 siendo nuevamente detenido poco tiempo después, asi que la información que yo tuve fué siempre muy limitada.-P.-Si tiene algo mas que agregar, quitar o enmendar a lo ya de-

Autenticado 0 0 1 3 5 9
DM dos cero uno tres cinco nueve

//... clarado.-C.-Que no. P.-Por la razón de sus dichos.-C.-Por ser verdad lo declarado.-En este estado el Señor Juez ordenó suspender la Audiencia,leida que fué por el deponente su declaración se ratifica de la misma, firmándola después del Señor Juez por ante mi que Certifico.- Conste. (Fdo)Cnel.Federico Silva Ledesma.(Fdo) José A.Mujica Cordano.(Fdo) Tte.1o.(PAM) William Cabrera.----------

---

Montevideo,setiembre 9 de 1972.-Señálase la audiencia del día de la fecha a la hora 10.30 para las declaraciones de Adolfo Wasem Alamis.-(Fdo)Cnel.Silva Ledesma. Tte.1o.(PAM) William Cabrera.----------

En Montevideo,a los nueve días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y dos siendo la hora diez y treinta estando en Audiencia el Señor Juez Militar de Instrucción de Tercer Turno,Coronel Federico Silva Ledesma,asistido del infrascrito Secretario,comparece una persona conducida,la que bajo promesa de decir la verdad y enterada de lo que establece el Artículo 180 del C.P.O.,el Señor Juez pasa a interrogarla de la siguiente manera:P.-Por su nombre,Patria,Estado,Edad,Profesión y domicilio.-C.-Adolfo Wasem Alamiz,Oriental,Casado,26 años,Empleado,Egipto 4296.-P.-Si conoce al Senador Erro. C.-Lo conozco desde la epoca en que iba a la Universi-

//...

31/49

Sigue 2 0 1 3 6 2 -
dos cero uno tres seis dos -

//..dad por que el tenía una Editorial,concurriendo a la Librería de la Universidad donde yo trabajaba.-P.-Si sabe que el Senador Erro haya sido integrante o colaborador del M.L.N.-C.-Que no.-P.-Si usted tuvo conocimiento por información dentro de la Organización de que el Senador Erro hubiera dado hospedaje a integrantes de la Organización.-C.-Que no sabe nada y que nadie hizo ningún comentario al respecto.-P.-Si tuvo conocimiento de que en la casa de Erro se pensó construir un Berretín y luego se suspendió.-C.-Contesto que no sabe.-P.-A que columna pertenecía.-C.-Que era del Coordinador Ejecutivo y anteriormente había pertenecido a la columna 15.-P.-Desde que época estaba en Coordinador Ejecutivo.-C.-Desde el 10 de agosto de 1970 y desde mediados del 69 hasta esa fecha en la columna 15.-P.-Conoce a Teresa Labroca Ravelino.-C.-La conozco por el Alias que era "Lía"personalmente no la conozco ni sabía su encuadre dentro de la Organización ni las tareas que realizaba.-P.-Conoce a Bottaro Alias"Martín".C.-Conozco un "Martín" que integraba la C.A.I.,pero no se si es Bottaro,ya que por los nombres legales normalmente no se les conoce.-P.-Si quiere agregar algo mas,quitar o enmendar a lo ya declarado.-C.-Que nó.-P.-Por la razón de sus dichos.-C.-Por ser verdad lo declarado.-En este estado el Señor Juez ordenó suspender la Audi-

//...

8408218

autenticado e 0 1 3 6 0 —
DM dos cero uno tres seis cero

//... encia,Leida que le fué al deponente su declaración,se ratifica de la misma firmándola después del Señor Juez por ante mi.-Conste.-(Fdo)Cnel.Federico Silva Ledesma. (Fdo).Tte.1o.(PAM) William Cabrera(Fdo)Adolfo Wasem Alaniz.----------

---

Montevideo,setiembre 11 de 1972.-Señálase la audiencia del día de la fecha a la hora 11.30 para las declaraciones de José Bottaro.-(Fdo)Cnel.Silva Ledesma.(Fdo) Tte.1o.(PAM) William Cabrera.----------

En la ciudad de Montevideo,a los once días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y dos,siendo la hora once y treinta y estando en audiencia el señor Juez Militar de Instrucción de 3er.Turno.,Cnel.Federico Silva Ledesma,asistido del infrascrito secretario comparece una persona citada la que enterada de lo que establece el Art.180 del C.P.O.promete decir la verdad el señor Juez pasa a interrogarla de la siguiente forma:P.- Por su nombre,patria,edad,estado,profesión,y domicilio.-D.-José Ruben Bottaro,uraguayo,26 años,soltero periodista,Concordia No.4252.-P.-Si tiene conocimiento que en el M.L.N. hubo un trabajo de organización a nivel de masas en el año 1971,a mediados del año 1971.-D.-Si puede precisar mas la pregunta.-P.-Si tiene conocimiento sobre la organización del movimiento

//...

//.. nacional de resistencia, vinculado al Movimiento Nacional de Liberación.-D.-Que sí, que el Movimiento Nacional de Resistencia, existió para canalizar un sector de la opinión pública en oposición al préstamo compulsivo realizado por U.T.E. de un 10% sobre las tarifas de servicio.-Organizado por la U.P.(Unión Popular) cuyo líder era el Senador Erro y la tendencia sindical.-P.-Que papel desempeñó el M.L.N. en la organización de este movimiento.-D.-Orgánicamente, no conozco, pero puede haber habido influencia a nivel de comisiones vecinales o grupos de trabajos.-P.-Hubo contacto del M.L.N. con el Senador Erro o con la U.P. para ese trabajo o para algún otro.-D.-Que desconozco.-P.-Usted conoce al Senador Erro.-D.-Sí, soy amigo y simpatizante, por entender que ha sido de una constante y consecuente militancia política.-P.-Usted sabe si el Senador Erro estaba vinculado al M.L.N. de alguna manera.-D.-Desconozco.-P.-Usted sabe si el M.L.N. ha intentado organizar un trabajo de masas.-D.-Que sí, se ha intentado canalizar esa tarea a través del Movimiento 26 de Marzo. Independientemente de la dirección de ese movimiento.-P.-Si el M.L.N. recomendó apoyo político para las elecciones del 28 de noviembre ppdo., a algún sector determinado.-D.-Que entiende que la posición del M.L.N. coincide con el Movimiento 26 de Marzo en dejar

//...

Autenticado	8	0	1	3	6	8
Dn	dos	cero	una	tres	seis	dos

en libertad a cada votante para votar a los candidatos que mejor les parezcan dentro del Frente Amplio.-P.- Si tiene algo más que agregar,quitar o enmendar a lo ya declarado.-D.-Que no.-P.-Por la razón de sus dichos D.-Por ser verdad lo declarado.- En este estado el señor Juez ordena suspender la presente audiencia,leída, que le fué al deponente su declaración se ratifica de la misma,firmándola después del señor Juez y por ante mí que certifico.....Conste.-(Fdo)Cnel.Federico Silva Ledesma.(Fdo)José R.Bottaro(Fdo)Tte.1o.(PAM) William Cabrera.----------

---

Montevideo,setiembre 11 de 1972,-Señálase la audiencia del día de la fecha a la hora diez y siete para las declaraciones de Marcos Rosencopf Zilberman.-(Fdo)Cnel. Silva Ledesma.(Fdo.)Tte.1o.(PAM) William Cabrera.-----

En la ciudad de Montevideo,a los once días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y dos,siendo la hora diez y siete y estando en audiencia el Señor Juez Militar de Instrucción de 3er.Turno Cnel.Federico Silva Ledesma,asistido del infrascrito secretario,comparece una persona conocida,la que enterada de lo que establece el Art.180 del C.P.O.promete bajo palabra decir la verdad,el señor Juez pasa a interrogarlo de la siguiente forma:P.-Por su nombre,patria,edad,estado,

Signe 2 0 1 3 6 4 -
Nº M: dos cero uno tres seis cuatro

35/49

//..profesión y domicilio.-D.-Marcos Rosencopf Silberman, uruguayo,39 años,casado,escritor,18 de julio 1825 Apto 1.-P.-Si el M.L.N. tuvo un trabajo a nivel de masas a mediados del año 1971.-D.-A nivel de masas los CAT.que eran el nucleamiento periférico de simpatizantes de la organización algunos surgian espontáneamente y otros tenian alguna relación con la organización.-P.-Si el M.L.N. tuvo que ver con la organización del Movimiento Nacional de Resistencia.-D.-Que no sabe.Ese movimiento lo organizaban El Partido Socialista,La U.P. Los Gau" Grupo de Acción Unificada"El partido Comunista y otros que no recuerdo.-P.-El Movimiento 26 de marzo integró dicho movimiento.D.-En esa fecha no existia,El Movimiento 26 de marzo empezó a funcionar unos ocho meses antes de las elecciones y fue fundado por los independientes del Frenta Amplio.-P.-Quienes eran los líderes de ese grupo.-D.-Por lo que publicamente se sabe las figuras eran Mario Benedetti y Mingo Carlevaro,Ruben Sassano etc. P.-Hubo alguna directiva del M.L.N.para en las elecciones apoyar algunos de estos grupos.D.-Que nó.-P.-Si el M.L.N. apoyaba al grupo 26 de marzo.-D.-Que no apoyaba a ningún grupo.-P.-El M.L.N. apoyó a Erro en las elecciones.-D.-Que nó.-P.-Erro pertenecía al M.L.N.-D.-Que yo sepa no.-P.-Usted estuvo vinculado con Erro,en nombre del M.L.N.-D.-Nó.-P.-Sabe de alguna persona del M.L.N.

035

//...

8408218

//.. que estuviera vinculada con Erro.-D.-Que nó.-P.-Si tiene algo mas que agregar,quitar o enmendar a lo ya declarado.-D.-Que nó.-P.-Por la razón de sus dichos.-D.-Por ser verdad lo declarado.-En este estado el señor Juez ordena suspender la presente audiencia,leída que fué por el deponente se ratifica de la misma,firmándola después del señor juez y por ante mi que certifico. .....Conste.-(Fdo).Cnel.Federico Silva Ledesma.(Fdo) Marcos Rosenzopf Silberman.-(Fdo).Tte.1o.(PAM)William Cabrera.----------

---

Montevideo,setiembre 12 de 1972.-Constituyase el Juzgado en el Liceo Militar"General Artigas"a efectos de tomar declaraciones a Mario Arquímides Piriz Bude,a cuyo efecto señálase la audiencia del día de la fecha a la hora 09.30.-(Fdo)Cnel.Silva Ledesma.-Tte.1o.(PAM)William Cabrera.----------

En laciudad de Montevideo, a los doce días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y dos,siendo la hora nueve y treinta y estando en audiencia el señor Juez Militar de Instrucción de 3er.Turno,Cnel.Federico Silva Ledesma,asistido del infrascrito secretario comparece,Mario Arquímides Piriz Bude,con filiación en autos,quien enterado de lo que establece el Art.180 del C.P.O. el señor Juez pasa a interrogarlo de la siguien-

37

//.. te manera:P.-Usted en su declaración anterior de Fs. 12 Vta.se refiere a "Mingo"Carlevaro,puede individualizar a esa persona.-D.-Que trabaja en la Universidad de la República en 18 de Julio y Eduardo Acevedo.- P.-Si sabe,que dicha persona integra el M.L.N.y desde cuando.-D.-Que si,que aproximadamente desde Marzo o Abril del año 1971,estableció contactos con políticos,en distintas oportunidades.Además es ejecutivo del 26 de Marzo.-P.-Desde que época mantenía contacto con el Senador Erro,Carlevaro.-D.-Creo que después de las elecciones,ya que Carlevaro era ejecutivo del 26 de marzo y Erro integrante del ejecutivo del Frente Amplio después de las elecciones.-P.-El M.L.N.apoyaba al movimiento 26 de marzo.D.-Apoyarlo no,ya que el movimiento 26 de marzo es parte del M.L.N.El movimiento 26 de marzo tiene su origen político,en el proyecto del documento No.5 y en el comunicado de apoyo al Frente Amplio.Como objetivo captar y dirigir la opinión favorable que el M.L.N. tenía,digohabía creado a nivel de masas.-P.-En su declaración de Fs.12 vta,usted cita a "Juvenal"puede individualizar a dicha persona por su nombre legal o de alguna otra manera.-D.-Si,se trata de un estudiante de química de apellido Mena.- P.-En su declaración usted cita a un estudiante de veterinaria,integrante del M.L.N. como contacto con el Senador Erro,puede in-

Antecedente	0	0	1	5	6	4	—
Interno	dos	cero	uno	tres	seis	cuatro	

//..dividualizarlo.-D.-Creo que no era contacto con el Senador Erro,si-no que era un integrante del M.L.N.que con el consetimiento del Senador Erro,trabajaba en la U.P.eso fué lo que se planeó,no sé si se llegó a concretar.-Esta persona esun viejo militante de la organización integrante del sector politico de la columna - quince y siempre trabajó a nivel del gremio estudiantil de veterinaria por que sufria del corazón y no podia hacer otra tarea mas que esa.De las personas que creo que le conocen es "Juvenal"al cual me referi anteriormente.-P.-Si en el M.L.N. se dió orden de votar a Erro o algún candidato en especial en el acto eleccionario. D.-Que nó,que oficialmente no se dió ninguna orden,dejando en libertad de hacerlo por el candidato que simpatisaran.-P. Si tiene algo mas que agregar,quitar o enmendar a lo ya declarado.-D.-Que nó.-P.-Por la razón de sus dichos.D.-Por ser verdad lo declarado.-En este estado el Señor Juez ordena suspender la presente audiencia,leída que fué por el deponente su declaración se ratifica de la misma firmándola despúes del señor Juez y por ante mi que certifico.....Conste.-(Fdo.) Cnel.Federico Silva Ledesma.(Fdo)Mario A.Piriz.(Fdo) Tte.1o.(PAM) William Cabrera.----------

---

Montevideo,setiembre 12 de 1972.-Constitúyese el Juzga-

//...

8408218

088

Segue	2	0	1	3	6	6	
sumar..	dos	cero	uno	tres	seis	seis	

39

//... do en el Regimiento de Caballeria No.6, a efectos de tomar declaraciones a Juan José Mena Núñez, a cuyo efecto señálase la audiencia del día de la fecha a la hora 1230.-(Fdo)Cnel.Silva Ledesma.(Fdo)Tte.1o.William Cabrera.----------

---

En la ciudad de Montevideo, a los doce días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y dos, siendo la hora doce y treinta y estando en audiencia el Señor Juez Militar de Instrucción de 3er.Turno., Cnel.Federico Silva Ledesma, asistido del infrascrito secretario, comparece una persona citada la que enterada de lo que establece el Art.180 del C.P.O. promete decir la verdad el señor Juez pasa a interrogarla de la siguiente forma: P.-Por su nombre, patria, edad, estado, profesión, y domicilio.-D.-Juan José Mena Núñez, oriental, 26 años, casado, estudiante, Luis Alberto de Herrera No.3285 Apto 14.-P.-Si pertenece al M.L.N. C.-Que si.P.-Que tipo de trabajo realizaba.-C.-En un equipo de politica legal. P.-Cuál era su "Alias" dentro de la Organización.-C.-"Juvenal" P.-Si en ese Grupo había una persona estudiante de Veterinaria que era cardiaco.-C.-Que si, tuve un compañero llamado Fernando Muñoz Alias "Norberto" que posteriormente fué operado del corazón. Antes de operarse trabajó conmigo en un grupo de estudiantes. Pos-

8408218 //...

039

//...teriormente después de operarse estaba en otro grupo y el militaba en un grupo de U.P."Unión Popular".-P.- Si "Norberto" era contacto de Erro.-C.-Yo desconozco los contactos que pudiera tener ese compañero,yo mantenia contactos con "Norberto" de carácter politico a los efectos de linea.-P.-Que vinculación tenia su grupo con el grupo 26 de Marzo.-C.-Nosotros estábamos infiltrados dentro del 26 de Marzo.En mi sector teniamos cierto dominio politico sobre el Movimiento 26 de Marzo(Mi sector era estudiantil).P.-Si tiene algo más que agregar,quitar o enmendar a lo ya declarado.-C.- Que nó.-P.-Por la razón de sus dichos.C.-Por ser verdad lo declarado.-En este estado el Señor Juez ordena suspender la audiencia,leida que fué por el deponente su declaración,se ratifica de la misma firmándola después del Señor Juez,por ante mi que certifico..Conste. (Fdo.)Cnel.Federico Silva Ledesma.(Fdo)Juan José Mena. (Fdo).Tte.1o.(PAM) William Cabrera.----------

Montevideo,13 de setiembre de 1972.-Constituyese el Juzgado en el Batallón de Infanteria No.13 a efectos de tomar declaración a Fernando Muñoz cuyo efecto señálase la audiencia el dia de la fecha a la hora 1730.- (Fdo)Cnel.Silva Ledesma.(Fdo)Tte.1o.(PAM)William Cabrera.----------

Sigue 2 0 1 3 6 7
dos cero uno tres seis siete

41/8

//. En la ciudad de Montevideo, a las trece días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y dos, siendo la hora diez y siete y treinta y estando en audiencia el Señor Juez Militar de Instrucción de 3er. Turno, Cnel. Federico Silva Ledesma, asistido del infrascrito secretario, comparece una persona conducida, la que enterada de lo que establece el Art. 180 del C.P.O. promete bajo palabra decir la verdad, el Señor Juez pasa a interrogarla de la siguiente forma: P.-Por su nombre, patria, edad, estado, profesión y domicilio.-D.-Fernando Muñoz Alvarez, oriental, 25 años, soltero, estudiante, Santiago Vázquez No. 1085.-P.-Cual es su alias dentro de la organización M.L.N. D.-"Norberto".-P.-Que tipo de trabajos realizaba para el M.L.N. D.-Actividades Políticas-Gremiales.-P.-Usted trabajaba dentro de algún sector político determinado.-D.-Dentro de la Lista 4190 "Unión Popular" que orienta el Senador Enrique Erro. P.-De detalles sobre su trabajo.-D.-Se intentaba construir un partido político organizado sobre bases nacionalistas, nucleando gente en torno de esa corriente.-Quien me daba las directivas sobre el trabajo a realizar era "Juvenal" Juan José Mena.-P.-Si el Senador Erro conocía que Ud. era integrante del M.L.N. y en ese caracter era que lo trataba.-D.-La forma que me presenté a él no fué en caracter de integrante del M.L.N. Yo tenía directi-

//...

041

8408218

Autenticado en C 0 1 3 6 6 —
dos cero uno tres seis seis

//... vas de entrevistarle y así lo hice una vez en la sede .. de la Agrupación.sita en Cerro Largo y Rondeau,allí le manifestó el interés que tenía para trabajar dentro de la Agrupación y me contestó que cuando lo deseara concurriera a integrarme al trabajo.Este ocurrió aproximadamente en Febrero o Marzo de este año.Antes no existía una organización muy disciplinada dentro de la Unión Popular,de manera que se le llamaba la Tortuga ya que todo marchaba solo a iniciativa del Senador,era muy difícil que las cosas marcharan allí.- P.-Quienes más trabajaban con Ud.dentro de ese Grupo y si pertenecían al M.L.N. D.-Del M.L.N. trabajaban Loreley Wolff"Raquel" Oscar Orcajo"Tomás"siendo el responsable de ese grupo "Juvenal"aunque no trabajaban con nosotros sino que nos trasmitía las directivas.-P.-Si el Senador Erro sabía que Uds.recibían directivas del M.L.N.-D.-Desconozco. Nosotros recibíamos directivas de los órganos competentes de la Agrupación Unión Popular,pero las directivas del M.L.N. las recibíamos de "Juvenal" y tratabamos de no hacerlas públicas,trabajabamos en base a ellas pero en forma clandestina.-P.-Si tiene algo más que agregar, quitar,o enmendar a lo ya declarado.-D.-Que nó.-P.-Por la razón de sus dichos.-D.-Por ser verdad lo declarado. En este estado el Señor Juez ordena suspender la presente audiencia,leída que fué por el deponente su declara-

Sigue	2	0	1	3	7	3	-
DM	dos	cero	uno	tres	siete	tres	

43
Lp

//.. ción,se ratifica de la misma firmándola después del señor Juez,por ante mi que certifico.....Conste.- (Fdo.)Cnel.Federico Silva Ledesma.(Fdo)Fernando Muñoz Alvarez.(Fdo)Tte.1o.(PAM) William Cabrera.----------

643

8408218

Entrada	2	0	1	3	6	7 —
Dia	dos	cero	uno	tres	seis	siete

En Montevideo a los trece días del mes de octubre de mil novecientos setenta y dos siendo la hora dieciseis y estando en audiencia el Señor Juez Militar de Instrucción de 3er. Turno,Coronel Federico Silva Ledesma asistido del infrascrito Secretario,y teniendo presente al Sr.Mario Arquímides Piriz Budes con filiación en autos, quien bajo promesa de decir verdad y enterado de lo que establece el Art.180 del C.P.O.,se procede a realizar el careo ficto dispuesto.-Leída que le fué su declaración de Fs.13 y la de Fs.16 y 16 Vta. correspondiente a Wassen Alanis,e invitado a que aclare las contradicciones en las mismas dijo: El hecho es cierto,la información me la trasmitió Wassen Alanis,la causa por la que niega no la sé.Pienso que puede ser porque estando en la Cámara siempre va a ser más protección para algún elemento del M.L.N. y no estando preso.Tengo entendido, porqué circuló dentro de la Organización,que él se había ofrecido como correo con Punta Carretas,ya que por ser Senador no lo revisaban.-Leída que le fué su declaración de Fs.12 y la declaración de Fs.17 a 18 Vta.correspondiente a José Ruben Bottaro,e invitado a que aclare las contradicciones existentes en las mismas dijo: En mi declaración anterior yo no afirmé categóricamente a Fs.12,que Bottaro supiera la vinculación de Erro al M.L.N. concretamente,no dije que Bottaro fuera enlace

de Erro con el M.L.N.,pero hay elementos de juicio que me permiten suponer que Bottaro sabía de la vinculación de Erro con el M.L.N.-Por ejemplo la propia amistad personal existente entre ambos,la íntima unión política que se manifiesta en su absoluta coincidencia en el plano sindical (ambos militan en la llamada tendencia sindical) en el plano político expresada en la Unión Popular y el movimiento de reivindicaciones sociales como el M.N.R.,donde si bien Erro era su líder,Bottaro participa intensamente a título generalmente de representante de A.S.U.(Asociación Sindical Uruguaya) o del Sindicato de la Prensa.Además de ésto,ambos participan de las reuniones en las cuales tiene orígen el 26 de Marzo,muchas de ellas realizadas en el local sindical de A.S.U.-Toda esta actividad no significaría nada en función del M.L.N.,si no fuera que el propio Bottaro es."tupamaro" y Erro,padre de un "tupamaro",defensor público o solapado del M.L.N.,en todas las tribunas políticas de que ha hecho uso.-Leída que le fué su declaración de Fs.12 y la de Fs.19 a 20 correspondiente a Mauricio Rosencopf,e invitado a que aclare las contradicciones existentes en las mismas dijo: Que las actividades legales o semi legales del M.L.N.,se desarrollaban de tal forma que nunca pudiesen ser perjudicadas por la verdadera actividad clandestina;en función de eso,los puestos de mayor res-

ponsabilidad en la actividad legal eran ocupados por militantes no requeridos ni individualizados como integrantes de la organización,quienes a su vez,buscaban que los enlaces y toda actividad en general se desarrollase sobre la base de buenas coartadas,que como tal sólo pueden ser destruídas por algún otro tipo de prueba,como algún documento,etc.,y no por declaraciones ya que ellas se ajustan al "Manual de Interrogatorios de los Tupamaros".-Es evidente que en la declaración que me fué leída,Rosencoff se ajustó en un todo al Manual de Interrogatorios.-Leída que le fué su declaración de Fs.12 Vta. y la de Fs.22 correspondiente a Juan José Mena,e invitado a que aclare las contradicciones existentes en las mismas dijo: Que cuando me referí al estudiante de Veterinaria no recordaba el seudónimo,pero ahora lo recuerdo al leérseme la declaración de Mena y lo confirmo de que es "Norberto".Casi con seguridad,Erro no sabía quien era el integrante del M.L.N. que iba a actuar dentro de su grupo,ya que cuando se le comunicó que un integrante del M.L.N. iba a trabajar en la U.P.,no se le dijo quien era y se debió a dos razones:primero a que habia interés en el M.L.N. que no se supiera quien era su integrante que estaba en la U.P. ya que habia cierta desconfianza sobre Erro y segundo por razones de compartimentación y seguridad del M.L.N.-No existe nin-

Sigue 0 0 1 3 8 3 —
PM dos cero uno tres ocho tres —

42/60

guna contradicción en mi declaración con la formulada por Mena.- Leída que le fué su declaración de Fs.12 Vta., y la de Fs.23 a 24 correspondiente a Fernando Muñoz Alvarez,e invitado a que aclare las contradicciones existentes en las mismas dijo: Que no hay contradicciones entre mis declaraciones y las de Muñoz,ya que se confirma que era estudiante de Veterinaria y que tenía el alias de "Norberto".A pesar de esto,es de precisar que el hecho que "Norberto" trabajara con directivas del M. L.N. en la U.P.,no significa que "Norberto" sepa que Erro fuera integrante del M.L.N.,ni que tampoco éste por el hecho de haber dado anuencia para que un militante del M.L.N. trabajara en la U.P.,supiera de quien se trataba;en ambos casos por razones elementales de seguridad y porqué tanto uno como otro tenían sus propias vías de enlace con la organización.- P.-Si tiene algo más que agregar,quitar o enmendar a lo declarado.-D.- Que sí,que todas esas declaraciones evidentemente se rigen por el "Manual de Interrogatorios de los Tupamaros" especialmente en el caso de Rosencopf.Es de agregar que este Manual,fué hecho por un abogado a fines del setenta y uno y recoge toda la experiencia de nueve años de interrogatorios y procesamientos a los integrantes del M.L.N.- P.-Por la razón de sus dichos.- D.-Por ser verdad lo declarado.-En este estado el Señor Juez ordenó

C O N S T E

DM dos cero uno tres ocho dos

suspender la audiencia;leída por el deponente su declaración,se ratifica de la misma,firmándola después del Sr.Juez y por ante mí que certifico.....Conste.-(Fdo.)Coronel Federico Silva Ledesma.-(Fdo.)Mario A. Píriz.-(Fdo.)Tte.1o.(PAM) William Cabrera.- - - - - -

---

Montevideo,octubre 13 de 1972.-Constituído el Juzgado en el Regimiento de Caballería No.9,señálase la audiencia del día de la fecha a la hora 1830,para que preste declaración Héctor Amodio Pérez.-(Fdo.)Coronel Silva Ledesma.-(Fdo.)Tte.1o.(PAM)William Cabrera.- En Montevideo a los trece días del mes de octubre de mil novecientos setenta y dos,siendo la hora dieciocho y treinta, constituído el Juzgado en el Regimiento de Caballería No.9 y estando en audiencia el Señor Juez Militar de Instrucción de 3er. Turno,Coronel Federico Silva Ledesma asistido del infrascrito Secretario, y teniendo presente al Sr.Héctor Amodio Pérez con filiación en autos, quien bajo promesa de decir verdad y enterado de lo que establece el Art.180 del C.P.O.,se procede a realizar el careo ficto dispuesto.-Leída que le fué su declaración de Fs.1 y 1 Vta. y la de Fs.15 a 16 correspondiente a José Mujica Cordano,e invitado a que aclare las contradicciones existentes en las mismas dijo: Lo que yo declaro a Fs.1 y 1 Vta. es exactamente la verdad,Mu-

8408218

Sigue 0 1 3 8 4 —
por dos cero uno tres ocho cuatro

jica Cordano me planteó a mí personalmente la integración del Senador Erro al M.L.N.,alrededor del mes de junio del año sesenta y nueve.La declaración que se me ha leído en este acto,de Mujica Cordano,evidentemente no es cierta.- P.-Como explica esa contradicción entre su declaración y la de Mujica Cordano.- D.-Mujica Cordano lo encubre debido a la posición política de Senador y la importancia que tiene como aliado.-P.-Si tiene algo más que agregar,quitar o enmendar a lo declarado.- D.-Que no.- P.-Por la razón de sus dichos.- D.-Por ser verdad lo declarado.-En este estado el Señor Juez ordenó suspender la audiencia;leída por el deponente su declaración se ratifica de la misma,firmándola después del Señor Juez y por ante mí que certifico.....Conste.- (Fdo.)Coronel Federico Silva Ledesma.-(Fdo.)Héctor Amodió Pérez.-(Fdo.)Tte.1o.(PAM)William Cabrera.- - - - -

---

Montevideo,octubre 14 de 1972.-Señálase la audiencia del día de la fecha a la hora 1600 para que preste declaración Juan José Mena,habilitándose.-(Fdo)Cnel.Silva Ledesma.-(Fdo.)Tte.1o.(PAM)William Cabrera.-En Montevideo a los catorce días del mes de octubre de mil novecientos setenta y dos,siendo la hora dieciseis,constituído el Juzgado en el Regimiento de Caballería No.6 y estando en audiencia el Señor Juez Militar de Instrucción de

antecedente 2 0 1 3 8 3 —
P.M. dos cero uno tres ocho tres —

3er.Turno,Coronel Federico Silva Ledesma asistido del infrascrito Secretario,comparece Juan José Mena con filiación en autos,el que bajo promesa de decír verdad y enterado de lo que establece el Art.180 del C.P.O.,el Señor Juez pasa a interrogarlo de la siguiente manera: P.-En su declaración anterior de Fs.22 Vta.,usted dice: "Yo mantenía contactos con "Norberto" de carácter político a los efectos de línea";aclare el significado de ésto.- D.-La organización M.L.N.,por tener una línea nacionalista,tenía algunos puntos de vista coincidentes con el Frente Amplio.Por lo tanto se trató de trabajar políticamente dentro del mismo,es decir grupos infiltrados en distintos lugares.En el grupo 26 de Marzo estaba yo con un equipo con el que tratábamos de llevar adelante nuestras posiciones.En el sector estudiantil que era donde yo trabajaba teníamos mucha influencia.En la U.P.,el compañero encargado de llevar adelante el trabajo político era "Norberto" que también integraba un equipo,tratando de llevar adelante nuestra línea dentro del Frente,igual que como lo hacia yo con mi equipo dentro del 26 de Marzo.- P.-Si "Norberto" recibía directivas de usted sobre la línea política a seguir dentro de la U.P.- D.-Nosotros coordinábamos los problemas que se trataban dentro del Frente,para actuar de la misma manera,él con su grupo en la U.P. y yo con el mío

en el 26 de Marzo.Los lineamientos generales de la política a seguir nos lo daba Mauricio Rosencopf,que era mi responsable y además estableció contactos con "Norberto" sobre la línea política general a seguir dentro de la U.P.,como ocurría conmigo dentro del 26 de Marzo.- P.-Si tiene algo más que agregar,quitar o enmendar a lo declarado.- D.-Que no.-P.-Por la razón de sus dichos.-D.-Por ser verdad lo declarado.-En este estado el Señor Juez ordenó suspender la audiencia;leída por el deponente su declaración,se ratifica de la misma,firmándola después del Señor Juez y por ante mí que certifico.....Conste.-(Fdo.)Coronel Federico Silva Ledesma.-(Fdo.)Juan José Mena.-(Fdo.)Tte.1o.(PAM) William Cabrera.- -

---

Montevideo,octubre 14 de 1972.-Señálase la audiencia del día de la fecha a la hora 1800 para que preste declaración Fernando Muñoz Alvarez,habilitándose.-(Fdo.) Cnel.Silva Ledesma.-(Fdo.)Tte.1o.(PAM)William Cabrera.- En Montevideo a los catorce días del mes de octubre de mil novecientos setenta y dos,siendo la hora dieciocho constituído el Juzgado en el Batallón de Infantería No. 13 y estando en audiencia el Señor Juez Militar de Instrucción de 3er. Turno,Coronel Federico Silva Ledesma asistido del infrascrito Secretario,comparece Fernando

Cantidad 6 0 1 3 8 4 —
DM dos cero uno tres ocho cuatro —

Muñoz Alvarez,con filiación en autos el que bajo promesa de decir verdad y enterado de lo que establece el Art.180 del C.P.O.,el Señor Juez pasa a interrogarlo de la siguiente manera: P.-Cuando fué detenido.- D.-El 10 de junio.-P.- Cuando fué detenido que cargo ocupaba dentro de la U.P.-D.-Yo hacía aproximadamente un mes y medio que estaba desvinculado de la U.P.,ya que habia perdido contacto con el Movimiento,ya que con quien yo mantenía contactos era con Mena y habia perdido contacto con el mismo porque creo estaba detenido.-P.-Si antes de desvincularse habia ocupado algún cargo de dirección dentro de la U.P.- D.-Dirección no,yo colaboraba en la administración de algunas tareas.Siempre hubo dificultad ya que cada uno cuando iba a realizar algún trabajo,actuaba por propia decisión y consultaba directamente con el Senador Erro;no habia ningún organismo a través del cual se hicieran todas estas cosas.-P.- Además de Mena,usted recibió alguna directiva política en forma general de alguna otra persona del M.L.N.- - D.-En dos oportunidades estando presente Mena,nos reunímos con una persona que lo llamábamos "El Viejo" o "El Pelado".La primera vez en una casa que en este momento no puedo precisar,donde fuimos con Mena en un auto y donde nos esperaba esa persona,y la segunda en una parrillada de la Calle General Flores donde cenamos.En

Sigue 0 0 1 3 8 6
Dos cero uno tres ocho seis

ambas oportunidades hablamos sobre la forma de orientar el trabajo político de la agrupación,que debía ser encaminado a obtener un apoyo popular de carácter nétamente nacionalista,actuando dentro de la legalidad y con perspectivas de transformarse en un partido político organizado.- P.-Usted sabe quien era esa persona,su nombre legal.- D.-De acuerdo al interrogatorio que me hicieron acá,he llegado a la conclusión de que se trataría de Rosencopf.- P.-Si la línea política de la U.P.,favorecía al M.L.N.- D.-Favorecía a la parte del M.L.N. que pretendía trabajar en la legalidad,pero no a la que trabajaba en la parte clandestina.- P.-Usted integraba un grupo de trabajo dentro de la U.P. y ese grupo,integrado por elementos del M.L.N.,quien era el responsable.- D.-De ese grupo de trabajo yo era el responsable,pero el responsable mío era Mena,"Juvenal",quien me trasmitía las directivas del M.L.N.- P.-Si sabe quien era el responsable de Mena.- D.-Deduje por lo conversado y por la forma que ellos se trataban,de que era"El Pelado" o "El Viejo" o Rosencopf,su responsable,que fué la persona con quien nos reunímos en las dos oportunidades mencionadas.-P.-Si tiene algo más que agregar,quitar o enmendar a lo declarado.- D.-Que no.-P.-Por la razón de sus dichos.-D.-Por ser verdad lo declarado.-En este estado el Señor Juez ordenó suspender la audiencia;leída

Actuado	2	0	1	3	8	5	—
D.M.	dos	cero	uno	tres	ocho	cinco	—

por el deponente su declaración, se ratifica de la misma, firmándola después del Señor Juez y por ante mí que certifico.....Conste.-(Fdo.)Coronel Federico Silva Ledesma.-(Fdo.)Fernando Muñoz Alvarez.-(Fdo.)Tte.1o.(PAM) William Cabrera.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

---

Montevideo, octubre 16 de 1972.-De las diligencias realizadas, VISTA al Señor Fiscal.-(Fdo.)Coronel Silva Ledesma.-(Fdo.)Tte.1o.(PAM)William Cabrera.-Montevideo, octubre 17 de 1972.-Dict.No.311/72.-Señor Juez Militar de Instrucción de 3er. Turno.-Completadas las indagaciones encaminadas a esclarecer adecuadamente los comportamientos y consiguientes responsabilidades del caso surge, especialmente de las declaraciones de Héctor Amodio Pérez y Alicia Rey Morales, que el Señor Enrique Erro se hallaría incurso, "prima facie", en el delito de Encubrimiento de Atentado a la Constitución (Art.197 y 132, No. 6 C.P.O.).-Atendida la investidura que ostenta el Señor Enrique Erro, esta Fiscalía Militar dictamina en el sentido de que corresponde promover los procedimientos constitucionalmente previstos para obtener su desinvestidura y consiguientemente, su sometimiento a la Justicia Penal Militar a los fines de su procesamiento por el delito antes señalado.-El Fiscal Militar de 1er. Turno.-Coronel.-(Fdo.)Mansur Almitrán.- - - - - - - - - - - - -

55

Aque	2	0	1	4	7	6
Cuio Dm	dos	cero	uno	cuatro	siete	seis

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL:-

El Secretario Juzg.Mil.de Instruc. de 3er.Turno.

Tte.1o.(PAM)

William Cabrera.-

055

8408218

Autenticado	2	0	1	3	8	6
Dm	dos	cero	uno	tres	ocho	seis

T E S T I M O N I O .-

" Montevideo, octubre 13 de 1972.-VISTO las resultancias de las actuaciones presumariales, instruidas por este Juzgado.-RESULTANDO: que de las declaraciones de Fs.1 a Fs.4 prestadas ante la Autoridad Militar por Hector Amodio Pérez y Alicia Rey Morales y su posterior confirmación ante el Juez Sumariante del Batallon de Infantería Nro.1 a Fs.6 Vta a Fs.8 y su posterior ratificación ante esta Sede a Fs.8 Vta a Fs.10 Vta, Asi como de las declaraciones de Fs.10 Vta a Fs.24 y de Fs.32 a Fs.34 y de los careos fictos realizados por este Juzgado a Fs. 28 a Fs.31 Vta surge la vinculación del Senador Enrique Erro a la organización clandestina "Tupamaros".-RESULTANDO: que conferida VISTA al Señor Fiscal Militar de Ler turno, este se expide a Fs.35 y entiende que el Senador "Enrique Erro se hallaría incurso "prima facie", en el delito de encubrimiento de atentado a la Constitución (Art.197 y 132 Nro.6.C.P.C.)" y que atendida su investidura corresponde promover los procedimientos para obtener su desinvestidura.-CONSIDERANDO que a criterio del suscrito existen elementos de juicio suficientes que configuren la existencia de semi-plena prueba de los delitos imputables al Señor Enrique Erro, pero que la investidura que actualmente goza, en su carácter de Senador obstan a su sometimiento a este Jurisdiccion

Ague	2	0	1	4	7	5
Om	dos	cero	uno	cuatro	siete	cinco

57

Penal Militar para que juzgue su conducta, mientras no sea suspendido en sus funciones por la Cámara que integra (Art.114 de la Constitución Nacional.).-CONSIDERANDO que corresponde solicitar a la Cámara de Senadores el desafuero de su integrante Senador Enrique Erro poniendo en conocimiento de dicho Cuerpo los hechos que lo involucran en este Prontuario y las piezas de convicción respectivas a que se alude precedentemente a fin de que dicha Cámara ponga en marcha los procedimientos del Art.114 de la Constitución Nacional y luego de resolver que hay lugar a la formación de causa contra el referido legislador, lo declare suspendido en sus funciones y lo someta a este Organo Jurisdiccional. Por lo expuesto y según lo que determinan los Art. 81 y 82 del C.C.P.M. y Art.114 de la Constitución Nacional RESUELVO: Remítase nota a la Cámara de Senadores con testimonio de este auto y de las piezas mencionadas en los resultandos respectivos- Solicitando conforme a lo que determina el Art. 114 de la Constitución Nacional, el desafuero del Senador Nacional Señor Enrique Erro y su posterior remisión a disposición de este Juzgado Militar. Diligénciese la misma por intermedio del Supremo Tribunal Militar, oficiándose. Expídanse los testimonios del caso.-Coronel Federico Silva Lallana.-Sto.lo.(PAM) William Cabrera.-

8408218

057

NACION

D. m. Nº 201475 127 58

Antecede	2	0	1	4	7	6
Nº	Dos	cero	uno	cuatro	siete	seis

Es copia fiel del original de Fs.35 a Fs.36 Vta del expediente respectivo,que certifico...-

El Secretario del Juez Militar de Instrucción de 3er.Turno.-

Tto.lo.(PAM)

William Cabrera .-

JUZGADO 3er. TURNO

8408218

058

SIMPLE Antecede SERIE Dos | 2 | 0 | 1 | 4 | 7 | 5
Dos | cero | uno | cuatro | siete | cinco

NACION

D. m. Nº 201483

59

RESERVADO

Oficio 1194/72

Montevideo, 18 de octubre de 1972.-

SEÑOR PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL MILITAR.-

Cúmpleme elevar a Ud. en los autos caratulados " ENRIQUE ERRO" Causa No. 158 Folio 267 copia certificada de las actuaciones diligenciadas por este Juzgado Militar de 3er. Turno a los efectos tramitar ante el Poder Legislativo su desafuero según lo que determina el Art. 114 de la Constitución de la República.-

Saluda a Ud. atentamente.-

El Juez Militar de Instrucción de 3er. Turno.-

Cnel.

Federico Silva Ledesma.-

El Secretario.-

Tte 1o (PAM)

William Cabrera.-

Recibido hoy veinte de octubre de mil novecientos setenta y dos al Despacho Conste.-

Tte. Prof. Abo. Esc.-

Montevideo, octubre 20 de 1972.-

Agréguese y elévese con oficio al Ministerio de Defensa Nacional.-

El Presidente del Supremo Tribunal Militar.-

General

Tiribocchi.-

JUZGADO MILITAR DE INSTRUCCION 3er. TURNO

OBJETO
Sol. Desafuero
L.A.F.

SUPREMO TRIBUNAL MILITAR - REPUBLICA O. DEL URUGUAY -

8408218

059

SIMPLE Sigue SERIE B	9	7	7	3	6	3
	nueve	siete	siete	tres	seis	tres

60

Montevideo, octubre 20 de 1972.-

Con esta fecha se agrega y eleva con el oficio Nº 207 /972 al Ministerio de Defensa Nacional.-CONSTE.-

Tte.Cnel.Ado.Esc.

Juan C. Sciandro.-

060

8408218

D.b. Nº 977363

SERIE	2	0	1	4	8	3
	dos	cero	uno	cuatro	ocho	tres

Montevideo, octubre 20 de 1972.-

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL.-

Nº Of. Nº 207/972.-

Cúmpleme elevar al Sr. Ministro la solicitud de desafuero del Senador Enrique Erro, formulada por el Sr. Juez Militar de Instrucción de 3er. Turno, acompañado de los antecedentes en veintisiete fojas útiles.-

Se solicita del Sr. Ministro quiera tener a bien promover la remisión del correspondiente mensaje del Poder Ejecutivo al Sr. Presidente de la Asamblea General.-

Saluda a Ud. atentamente.-

El Presidente del Supremo Tribunal Militar.-

General

Hugo R. Tiribocchi.-

El Secretario.-

Tte.Cnel.Ado.Esc.

Juan C. Sciandro.-

CMD.-

061

8408218

62

C.g. Nº 020450

C.g. No. 020450

SIMPLE Anticipado SERIE	9	7	7	3	6	3
	nueve	siete	siete	tres	seis	tres

Nº Of. 167/72
Ay.MDN

Montevideo, 26 de octubre de 1972.-

Señor Presidente del Supremo Tribunal Militar.
General Hugo R. Tiribochi.

Cúmpleme devolver, con el previo conocimiento del señor Presidente de la República, el expediente relativo a la causa 158/72 del Juzgado Militar de Instrucción de Tercer Turno sobre el sumario instruido a Enrique Erro (antecedentes).

Sin entrar a analizar el petitorio concreto del señor Juez Militar de Instrucción de Tercer Turno con el asesoramiento del señor Fiscal Militar de Primer Turno, este Ministerio considera su deber elemental someter dichos antecedentes a la reconsideración de ese Supremo Tribunal y del propio Juzgado interviniente a efectos de que se amplíe la presentación de la instrucción sumarial con la finalidad de que, en el momento de ser sometido a la consideración del Senado de la República, los mismos constituyan fundamento suficiente a fin de que dicho Cuerpo lo considere sin objeciones fundamentales al fondo y forma del asunto.

Saluda a Ud. atentamente.

8408218

Benito Medero

062

63

Siguen	2	0	4	7	4	8
01	dos	cero	cuatro	siete	cuatro	ocho

Recibido hoy veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y dos al Despacho Conste.-

Montevideo octubre 27 de 1972

De acuerdo con lo dispuesto vuelva al Juzgado Militar de Primera Instancia de 1er Turno Conste.

Montevideo octubre 27 de 1972

Cúmplase lo dispuesto a fs. 1 por el Juzgado Militar de 1er Turno Conste.

Recibido hoy treinta de Octubre de 1972 y al despacho _____ Conste.-

Montevideo, Octubre 31 de 1972

Agréguese testimonio de la Resolución Ministerial y agréguese a fs. siguientes

Cnel. Libre Ledesma

Devuélvase

8408218

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
REPUBLICA O. DEL URUGUAY

Nº .....

NACION

D. m. Nº 204748

Pulsos	0	4	0	4	5	0	—
Pesos	cero	dos	cero	cuatro	cinco	cero	

En cumplimiento al auto que antecede, se expidió testimonio de la Resolución Ministerial de Fs.30, hoy primero de noviembre de mil novecientos setenta y dos. Conste

064

8408218

Timbres	2	0	4	7	4	8	—
Pesos	dos	cero	cuatro	siete	cuatro	ocho	—

TESTIMONIO

"Ampliacion de Acta: En la ciudad de Paso de los Toros a los catorce días del mes de enero del año mil novecientos setenta y tres comparece ante el suscrito, Jefe de la Región Militar Número Tres, la persona que acreditó ser ADOLFO WASSEN ALANIZ, oriental casado, nacido el día catorce de enero del año mil novecientos cuarenta y seis en el departamento de Montevideo, titular de la cédula de identidad número 1.080.389, de la Jefatura de Policía de Montevideo, de profesión empleado de la fundación de Cultura Universitaria, con último domicilio en la calle Egipto 4296 de la ciudad de Montevideo, quien es reinterrogado sobre el siguiente tenor: PREGUNTADO (1) Si es integrante del M.L.N. (Tupamaros). CONTESTA: Sí señor. PREGUNTADO (2) Que vinculaciones mantuvo con el Senador Enrique ERRO, como integrante del M.L.N. (Tupamaros) CONTESTA: Poco tiempo después del mes de agosto del año 1970 lo reconecté con la organización haciéndose cargo de su "bancamiento" Marcos ROSENCOFF a (Leonel). Se realizaron dos o tres reuniones iniciales a las cuales concurrí a ver a ERRO con Marcos ROSESENCOFF a "(Leonel)". Se habló de temos políticos y él nos brindó información en este sentido. PREGUNTADO (3) Si tiene alguna queja del tratamiento recibido durante el presente interrogatorio. CONTESTA: No señor. PREGUNTADO: Si tiene

Sigue	8	9	3	2	1	9	-
del ...	ocho	nueve	tres	dos	uno	nueve	-

66

algo más que agregar, enmendar o rectificar. CONTESTA: No señor. Leída que fué la presente por mí mismo me ratifico y firmo de conformidad un original y cinco copías del mismo tenor en lugar y fecha anteriormente indicados.-Adolfo Wasem Alaniz.-Declarante .-

En Montevideo, a los veintiocho días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y tres, siendo la hora 2000 y estando en audiencia el Señor Juez Militar de Instrucción de Tercer turno, Cnel. Dr. Federico Silva Ledesma, asistido del infrascrito Secretario, comparece el procesado Adolfo Wassen Alaniz, con filiación en autos, el que enterado de lo que establece el Art. 180 del C.P.O. y bajo promesa de decir verdad, el Señor Juez pasa a interrogarlo de la siguiente manera: .-

Preguntado: Si el acta que luce a Fs. 59 y que se le exhibe, es suya así como la firma que luce al pié, y si se ratifica de la misma.-Contesto: Que sí, que la firma y el acta son suyas y que se ratifica de la misma con la siguiente aclaración: que el contacto que mantuvo con el Senador Erro es del mismo tenor que el mantenido por el M.L.N. con la totalidad de los sectores políticos.- Que el Senador Erro mantenía ese contacto no como integrante del M.L.N. sino como integrante de una fuerza

política que tomaba contacto con el M.L.N.fundamentalmente motivado por dos cosas: 1o)La actitud del M.L.N ante el surgimiento del Frente Amplio y 2do.)la actitud del M.L.N,ante el fenómeno electoral,es decir ,si el M.L.N.se planteaba intentar impedir la realización de las Elecciones Nacionales.-Preguntado:Usted tuvo contacto con otros políticos.-Contestó:Yo me enteré que otros integrantes del M.L.N. tuvieron contacto con otros políticos,es decir me enteré oficialmente.-En Punta Carretas se recibieron emisarios de Jorge Batlle,Glauco Segovia y afuera después del "abuso",la organización recibió pedidos de contacto de Vasconcellos, Flores Mora,mantuvo contacto con emisarios de Mario Heber y Aguerrondo.-Eso fué en el año 1970,cuando la crisis de la Republicana,y no logré llegar a tomar contacto con un emisario de Pacheco Areco porque falló la reunión.-Preguntado:Si el Senador Erro tenía conocimiento de que usted era integrante del M.L.N.y en ese carácter lo trató.Contestó:Que sí,sabía que yo era integrante del M.L.N.y en ese carácter fué que hablamos;porque nos conocíamos de la vía legal y él sabía que yo había pasado a la Clandestinidad.- Preguntado:Ustedes se presentaban con sus nombres legales o con seudónimos. Contestó:Se contesta con la anterior,ya que él me conocía como Adolfo Wassen.-Preguntado: Si quiere agregar

Sigue	8	9	3	3	2	4	—
Sem.	cele	sum	Fu	TOS	dos	cuatro	—

algo más.- Contestó:Que si,que quiero agregar que el Senador Erro no nos brindó información de ningún tipo sino que lo que hicimos fué conversar de temas políticos.La preocupación de Erro era que el M.L.N.no tratara de impedir las Elecciones,y alrededor de ese tema fué que giró la conversación .-Preguntado:Por la razón de sus dichos.-Contestó:Por ser verdad lo declarado.- En este estado el Señor Juez ordenó suspender la declaración,leída que le fué,se ratifica de su contenido, firmando de conformidad después del señor Juez y por ante mi que sertifico..Conste.-Cnel.Federico Silva Ledesma .- Adolfo Wassen Alaniz.-Tte.1o.(PAM)William Cabrera.-

Continuando con la audiencia comparece Marcos Rosencoff Zilberman,con filiación en autos,quien enterado de lo establece el Art.180 del C.P.O. y bajo promesa de decir verdad,el señor Juez pasa a interrogarlo de la siguiente manera; Preguntado:Que sabe sobre el Senadpr Erro que haya tenido alguna vinculación con el M.L.N.- Contestó:Yo,por haber tenido cargos de responsabilidad dentro del M.L.N.,digo,cuando yo era dirigente del Coordinador Ejecutivo,un compañero que creofué Wassen,me pone en contacto con el Sr.Erro con quien mantuvimos di-

8408218

Sellado 8 9 3 2 1 9 —
Ruiz. ocho nueve tres dos uno nueve —

versas entrevistas que versaron estrictamente sobre cuestiones políticas que no orillaban las cuestiones específicas del M.L.N., temas que nunca fueron tratados específicamente.- En cambio sí conversamos siendo yo legal y teniendo conocimiento anterior de la persona del Sr. Erro de cuestiones relacionadas con problemas políticos de actualidad: el rpoblema del nacionalismo, las perspectivas del Frente Amplio las salidas económicas que él o yo podíamos darle al país y en alguna oportunidad mencionando a las organizaciones clandestinas, mi opinión sobre las aspiraciones de esas organizaciones para deponer su actitud beligerante e integrarse a un proceso legal.- Preguntado: Si a esas reuniones concurrió solo.- Contestó: Que en la mayoría de las oportunidades concurrí solo pero en otras oportunidades lo hice acompañado por "Martín" y "Cruz", que ahora se por habérseme informado posteriormente estando detenido que esas personas son Bottaro Giordano y Díaz Maynard.- Quisiera aclarar que el que los conocía por el seudónimo era yo, ya que el Sr. Erro tenía con ellos relaciones legales de militancia nacionalista.- Preguntado: Dentro de la Unión Popular había integrantes del M.L.N. que trabajaban activamente.- Contestó: Que sí, había integrantes del M.L.N.- Den-

70

Hoja	8	9	3	2	9	8	—
Nro.	ocho	nueve	tres	dos	nueve	ocho	-

tro de la Unión Popular había de la misma manera que en todas las organizaciones de masa.- Preguntado: El Movimiento de Independientes 26 de Marzo apoyaba al M.L.N.- Contestó: La influencia del M. L.N. sobre distintas organizaciones populares es un hecho, en el caso particular del 26 de Marzo, yo personalmente me relacionaba regularmente con tres miembros de su Comisión Directiva: Alexis Almada, Carlos Amir Percel y Jesús Ayala "Onito", seudónimo familiar.- Estas personas son integrantes del M. L.N. y actuaban como tales dentro del 26 de Marzo.- Preguntado: El Senador Erro sabía que estas personas eran integrantes del M.L.N.- Contestó: Que no.- Preguntado: Por la razón de sus dichos.- Contestó: Por ser verdad lo declarado.- En este estado el Señor Juez ordenó suspender la audiencia, leída que le fué, se ratifica de su contenido firmando de conformidad después del Señor Juez y por ante mi que certifico.- Conste.- Coronel Dr. Federico Silva Ledesma- Marcos Rossencoff- Tte. 1º (PAM) William Cabrera.-

070

8406218

T E S T I M O N I O

ACTA.- Laguna del Sauce (Maldonado) a los veintiseis días del mes de febrero de mil novecientos setenta y tres, ante el suscrito, Jefe del Batallón de Ingenieros Nº 4, comparece quien acreditó ser AGAPITO FELIPE CANTERA SILVERA, oriental, casado, de 52 años de edad, nacido en la 6a.Sección del Departamento de Treinta y Tres, el día 18 de agosto de 1920, hijo de FELIPE BRAULIO y CORINA HERMINIA, titular de la Cédula de Identidad de Treinta y Tres Nº 6332, y de la Credencial Cívica Serie FAA Nº9096, de profesión Médico, domiciliado en FERNANDEZ CRESPO Nº2141,Montevideo, quien es interrogado en base al siguiente tenor:PREGUNTADO(1) Cuales son sus medios de vida.CONTESTA: Mis medios de vida son mi profesión.-PREGUNTADO(2): Como está integrado su núcleo familiar;CONTESTA:Por mi señora esposa, mi suegra y cuatro hijos de nombres MARCOS RAFAEL(20años), RAFAEL(19años) LEONOR(17años) y FELIPE (11años).-PREGUNTADO(3) Cuando fué detenido,por quien, en que circunstancias y a que hora;CONTESTA:Fuí detenido por las Fuerzas Conjuntas el lunes 19 de los corrientes a la hora 1530, en circunstancias en que me encontraba en mi domicilio particular.-PREGUNTADO(4)Si en alguna oportunidad anterior, estuvo detenido y/o procesado, por quien, por qué causa

Hoja	8	9	3	2	9	9	-
[illegible]	ocho	nueve	tres	dos	nueve	nueve	-

y si fué penado;CONTESTA:En el mes de mayo del año pasado fuí detenido por espacio de cuatro horas en circunstancias en que las Fuerzas Conjuntas concurrieron a mi domicilio a los efectos de detener a mi hijo RAFAEL que se encuentra actualmente en el exterior del País por estar vinculado al M.L.N.(Movimiento de Liberación Nacional);PREGUNTADO(5)Si fué detenido en otra oportunidad;CONTESTA:Que si señor, a los tres días de la detención anterior fuí nuevamente detenido por las Fuerzas Conjuntas con averiguaciones de mi hijo en primer lugar y para aclarar una acusación hecha contra mi por haber atendido a un sedicioso herido de bala. Me dejaron en libertad al no poder probarme nada pero me dejaron un número de teléfono al cual tenía que llamar cada vez que debiera dejar el departamento de Montevideo.-Dos meses después me dijeron que dejara de llamar por teléfono cada vez que debiera salir del departamento dado que los hechos habían quedado aclarados.-PREGUNTADO(6):Si desarrolla alguna actividad de carácter sindical, deportiva, religiosa, cultural, gremial o de otra índole;CONTESTA:Que no señor. PREGUNTADO(7) Donde desarrollaba sus actividades anteriormente.-CONTESTA:Mis actividades las desarrollé siempre en Montevideo.-PREGUNTADO(8)Si se reconoce integrante del M.L.N.(Movimiento de Liberación Nacional)

CONTESTA:Que no señor.PREGUNTADO(9)Si se reconoce simpatizante del M.L.N. y dispuesto a colaboración;CONTESTA:Que me reconozco simpatizante del Movimiento de Liberación Nacional en la faz ideológica, que no estoy dispuesto a colaboración sino que me adhiero al Movimiento de Liberación Nacional.-PREGUNTADO(9)Si en alguna oportunidad leyó algún documento del M.L.N.(momivimiento de Liberación Nacional);CONTESTA:Que en alguna oportunidad leí un ejemplar del CORREO TUPAMARO. PREGUNTADO(10)Si en alguna oportunidad hizo algún contacto con algún integrante del M.L.N.(Movimiento de Liberación Nacional);CONTESTA:En una oportunidad realicé un contacto con una muchacha integrante del Movimiento de Liberación Nacional a la que conocí por CRISTINA quien me dijo que mi hijo se había tenido que ir del País.-Dicho contacto lo realicé en la intersección de las calles SAN JOSE Y RIO NEGRO en el horario de 1100 a 1110 de la mañana.-El contacto lo hice por recomendación de mi hijo.-PREGUNTADO(11):Si tenía conocimiento de que el Doctor MARIO NAVILLAT era integrante del M.L.N.(Movimiento de Liberación Nacional);CONTESTA:Que si señor.-PREGUNTADO(12):Como llegó a tomar conocimiento de que el Dr. MARIO NAVILLAT era integrante del Movimiento de Liberación Nacional;CONTESTA: En una oportunidad, en base a la amistad que teníamos

Sigue	8	9	3	3	0	0	—
Dr.	pelo	que	tra	tra	ello	ello	—

el Dr. MARIO NAVILLAT se descompartimentó conmigo y me preguntó si yo tenía interés en trabajar en el Movimiento de Liberación Nacional; yo le contesté que a pesar de que yo tenía simpatía por el Movimiento aún no había pensado en esa posibilidad; él cortó la conversación y me dijo que después íbamos a hablar de ello.-Posteriormente él me comunicó que no me consideraban en condiciones de madurez para integrar efectivamente el Movimiento.-Me dijo además que había conversado sobre el asunto con el abogado Dr. Marcos CANETI y que los dos estuvieron de acuerdo de que no estaba en condiciones para integrarme(por mis modalidades de mi personalidad).-Así mismo me dijo que por el momento lo que necesitaban eran cirujanos y no médicos generales, por lo que yo quedaba fuera de las necesidades de ellos.-También me dijeron que si me necesitaban me iban a avisar.-PREGUNTADO(13)Si en alguna oportunidad concurrió con el Dr. MARIO NAVILLAT a realizar la atención de algún enfermo;CONTESTA:Que sì señor.-PREGUNTADO(14);Si le cobró la consulta o simplemente concurrió por pedido expreso del Dr. NAVILLAT;CONTESTA:Que si señor.-PREGUNTADO(15)Si tiene conocimiento de que el Dr. MARCOS CANETI es integrante del Movimiento de Liberación Nacional;CONTESTA:Que si señor.-PREGUNTADO(16)Como se enteró de tal eventualidad;CONTES-

TA:Por así habérmelo dicho el Dr. MARIO NAVILLAT;PREGUNTADO(17)Si conoce a las personas CARLOS FRANCIS y Aída GARCIA; CONTESTA:Conocía a CARLOS FRANCIS personalmente, a la otra persona la conocí por el alias de CHICHITA(posteriormente me enteré del nombre por estar ella detenida por ser integrante de un grupo sedicioso al igual que FRANCIS).-PREGUNTADO(18):Si en alguna oportunidad los mencionados FRANCIS y la GARCIA le preguntaron referente a la posibilidad de conseguirles un contacto con el M.L.N.(Movimiento de Liberación Nacional) y cual fué su respuesta;CONTESTA: Que si señor,les contesté que iba a hacer lo posible para lograr que alguien del M.L.N. se conectara con ellos.-PREGUNTADO(19):Cual era el motivo de que los mencionados le solicitaran les consiguiera contacto con el M.L.N.;CONTESTA:Porque ellos habían formado un grupo de apoyo a la sedición en forma Silvestre, es decir que se desempeñaba sin contactos con los demás grupos de lucha armada.-Dicho grupo se desempeñaba en la ciudad de Piriápolis y concurrían a Montevideo a los efectos de conectarse conmigo a los efectos de que yo intentara un contacto para ellos con el M.L.N.-PREGUNTADO(20)Si ante la reiteración del pedido de contacto por parte de FRANCIS usted le manifestó de que una persona integrante del M.L.N. iba a ir a

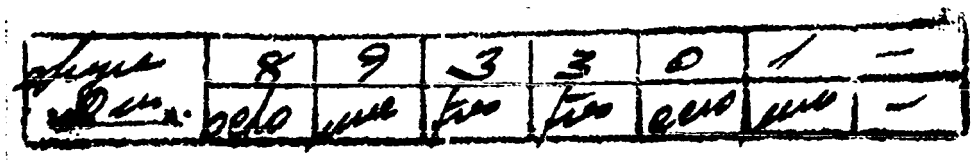

su domicilio a los efectos de encargarse de conectarlos con el movimiento;CONTESTA:Que si señor.-PREGUNTADO(21);Si lo pusieron en conocimiento de un plan de destrucción por quema del Auditorio de Piriápolis;CONTESTA:Que si señor.-PREGUNTADO(22):Si tiene conocimiento de cual es la finalidad del Movimiento de Liberación Nacional;CONTESTA:La finalidad del Movimiento de Liberación Nacional es la toma del poder por medio de la lucha armada.-PREGUNTADO(23)Si tiene algo que agregar a lo anterior;CONTESTA:Considero que la toma del poder por medio de la lucha armada es solamente un medio, que la finalidad en si debe ser la justicia social y económica.-PREGUNTADO(24)Si tiene algo más que agregar, quitar o enmendar a lo ya expresado:CONTESTA:Quiero agregar que a pesar de haberle prometido a CARLOS FRANCIS el envío de un integrante del Movimiento de Liberación Nacional para que lo conectara junto con su grupo al Movimiento no se lo proporcioné porque no estaba en condiciones de hacerlo desde el momento en que no integro el M.L.N.-PREGUNTADO(25) Podía usted materialmente conseguir el contacto por intermedio del Dr. MARIO NAVILLAT persona a la que usted ya manifestó conocía como integrante del M.L.N.-CONTESTA:Materialmente si, anímicamente no.-PREGUNTADO(26) Cuando usted les manifestó a FRANCIS y a la

GARCIA que les conseguiría contacto con el M.L.N. pensó materialmente o anímicamente en conseguirlo;CONTESTA:Materialmente pensé en la posibilidad de conseguirlo a través de mi hijo que pertenece al M.L.N., pero anímicamente lo desechè.- PREGUNTADO(27) Si anímicamente desechó la idea de vincularlos al M.L.N. como explica el hecho de que brindara su apoyo al citado movimiento y estuviera en circunstancias a su favor;CONTESTA: Porque a pesar de estar a favor del M.L.N. no tengo el coraje suficiente como para comprometerme a mantener vínculos directos con los que participan en la acción, manteniendo la ideología del movimiento.-A esta altura se clausura la presente leída que le fué e instado a leerla por si mismo, en prueba de conformidad firma un original y cinco copias de un mismo tenor,TESTADO "NO VALE" CONSTE.- Luce Firma.-AGAPITO FELIPE CANTERA SILVERA.-Declarante.-Por el Jefe;El 2º Jefe del Bn. de Ing.4-Mayor:Luce Firma.-Aquiles U. Morales.- LUCE SELLO DEL Batallón de Ingenieros Nº4.-AMPLIACION DE ACTA.-En Laguna del Sauce(maldonado), a los veintisiete días del mes de febrero del mil novecientos setenta y tres, ante el suscrito, Jefe del Batallón de Ingenieros Nº4, comparece quien acreditó ser AGAPITO FELIPE CANTERA SILVERA, oriental, casado, de 52 años de edad, nacido en la 6ta. Sección del Departamento

78

Hoja	8	9	3	3	0	2	-
Ham.	ocho	nue	tre	tres	cero	dos	-

de Treinta y Tres, el día 18 de agosto de 1920, hijo de FELIPE GRAULIO y CORINA HERMINIA, Titular de la Cédula de Identidad del Departamento de Treinta y Tres Nº6332 y de la Credencial Cívica Serie F.A.A.Nº 9096, de profesión médido, domiciliado en Fernández Crespo 2141(Montevideo), quien es interrogado en base al siguiente tenor: PREGUNTADO(1) Si aparte de las ya mencionadas entrevistas con CARLOS FRANCIS mantuvo alguna otra conversación con él y cual fué el tenor de la misma;CONTESTA:En fecha posterior a las ya mencionadas mantuve una conversación con CARLOS FRANCIS quien fué solo a mi casa.-En dicha conversación FRANCIS me manifestó que como yo había fracasado en conseguirle un contacto con el Movimiento de Liberación Nacional, él había concurrido a hablar con el Senador ENRIQUE ERRO a quien le solicitó le consiguiera un contacto con el Movimiento de Liberación Nacional. Me dijo así mismo que ERROle había manifestado tener dificultades por no estar en condiciones de proporcionarle el contacto que pedía y que lo mandaba a hablar conmigo.-PREGUNTADO:(2):Si se enteró por otra vía de que CARLOS FRANCIS le había solicitado un contacto con el M.L.N. al Senador Enrique ERRO;CONTESTA: Poco tiempo después de mi entrevista con FRANCIS(unos dos o tres días), se hizo presente en mi domici-

lio el Senador ENRIQUE ERRO al solo efecto de hacerme presente que estaba muy preocupado porque CARLOS FRANCIS había concurrido a hablar con él a los efectos de solicitarle lo conectara con el M.L.N.-ERRO me manifestó también de que le había dicho a FRANCIS que no se encontraba en condiciones de conectarlo al M.L.N. y que fuera a verme a mi.- A esta altura el deponente manifiesta que desea rectificarse por no ser verdad lo dicho hasta el momento y manifiesta lo siguiente: "CARLOS FRANCIS vino a mi domicilio acompañado de un muchacho cuyo nombre no conocí(fines de octubre o principios de noviembre de 1972), me dice que viene de la casa del Senador ENRIQUE ERRO; que como yo había fallado en conseguirle el contacto con el Movimiento de Liberación Nacional, había recurrido a ERRO solicitándoselo.-Me dijo que ENRIQUE ERRO le había manifestado de que no podía conseguirle contacto con el M.L.N. y que me viera a mi.-En ese momento pensé que la muchacha con la que iba yo a hacer contacto para enterarme de mi hijo; podía servir para conectar a FRANCIS con el M.L.N.-Ese mismo día desistí nuevamente de la idea y cuando me encontré con mi contacto que era CRISTINA no le dije nada de FRANCIS.- FRANCIS quedó en volver a mi casa el sábado siguiente para saber si le había podido conseguir el contacto con el M.L.N.-El día fi-

Sigue	8	9	3	3	0	3	—
Hoja N.	ocho	nueve	tres	tres	cero	tres	—

jado , sin dar aviso a FRANCIS me fuí al interior del País y cuando éste llegó a mi casa y fué atendido por mi esposa se mostró sorprendido de que le dijeran que yo no estaba.-PREGUNTADO(3): Si tiene algo más que agregar, quitar o enmendar a lo ya expresado;CONTESTA: Quiero agregar que en el acta anterior aparece como que el Dr. MARIO NAVILLAT me pide una consulta para una paciente de él, cuando la verdad es que yo solicité la consulta al Doctor NAVILLAT para unapaciente mía.- A esta altura se clausura la presente, leída que le fué e instado a leerla por sí mismo, en prueba de conformidad firma un original y cinco copias de un mismo tenor,TESTADO"NO VALE"CONSTE.-Luce Firma.-AGAPITO FELIPE CANTERA SILVERA.-Declarante.-Por el Jefe; El 2º Jefe del Bn. de Ing. 4- Mayor:Luce Firma-"Aquiles Moraes.-LUCE SELLO del Batallón de Ingenieros Nº4.- En Laguna del Sauce, a los cuatro días del mes de marzo de mil novecientos setenta y tres y siendo las 1115 horas, estando en audiencia el Señor Juez Sumariante, Capitán don Julio A. Techera, asistido del infrascrito Secretario, comparece una persona citada quien juramentada en forma legal, el Señor Juez pasa a interrogarla en la siguiente forma: PREGUNTADO: Por su nombre, patria, estado, edad, profesión y domicilio.-CONTESTO:Agapito Felipe Cantera Silvera, Oriental, casado, 52

años, de profesión médico, domiciliado en Daniel Fernández Crespo Nº2141(montevideo).-PREGUNTADO:Si sabe o presume porque ha sido llamado a declarar.-CONTESTO: Que si.-PREGUNTADO:Si el acta y ampliación de acta que lucen a fojas 5 y 6 de estos antecedentes que se le ponen de manifiesto en este acto y se les da lectura, corresponden a la realizada a su persona y reconoce como suyas las firmas y rúbrica que dicho documento luce.-CONTESTO:Que sì, las reconozco.-PREGUNTADO:Si se reconoce simpatizante del Movimiento de Liberación Nacional y dispuesto a colaborar con el mismo.-CONTESTO:Me reconozco simpatizante en algunos aspectos como por ejemplo sus propósitos de descubrir y llevar a la opinión pública la corrupción económica y política del país.- No puedo afirmarlo del momento en que ni siquiera conozco la filosofía del Movimiento de Liberación Nacional en los aspectos socio-económicos político, esto es desde su punto de vista ideológico.- En otro sentido no comparto los métodos violentos de lucha sobre todo cuando están dirigidos hacia la persona humana.-Con respecto a si estoy resuelto a colaborar declaro que no.-PREGUNTADO:Si en alguna oportunidad leyó algún documento del Movimiento de Liberación Nacional.-CONTESTO:Si leí un "Correo Tupamaro" llevado a mi casa por uno de mis hijos quien

Folio	8	9	3	3	0	9	—
Reg.	ocho	nueve	tres	tres	cero	nueve	—

dijo haberlo encontrado en un cuarto de baño del liceo.-

PREGUNTADO:Que contactos mantuvo usted con integrantes del Movimiento de Liberación Nacional.-CONTESTO:En el año 1971 tuve opportunidad de ver en consulta con el Dr. Mario Navillat una enferma mía por un traumatismo del miembro superior derecho en Bulevar Propios y Avenida Sayago.-Cuando el Dr. Navillat me traía para mi casa me preguntó, ya que yo tenía simpatía por los "Tupamaros", si no estaría resuelto a trabajar con ellos.-Yo le contesté que nunca había pensado tal cosa y a su vez le pregunté si él era "Tupamaros", el Dr. Navillat me contestó con evasivas diciéndome que él era un teórico del Movimiento, cortó la conversación y me dijo que más adelante hablaríamos.-Tiempo después el Dr. Navillat fué a mi casa a pedirme un dinero prestado y de paso me dijo, retomando la conversación que habíamos tenido con respecto a la posibilidad de ingresar al Movimiento que lo había conversado con el Dr. Marcos Caneti y que los dos estuvieron de acuerdo en que por razones de mi idiosincracia, yo no estaba aún maduro para tal cosa (el Dr. Navillat pensaba de mi que yo era un lírico, un romántico, que todavía soñaba con soluciones para el país por la vía del trabajo social como las que yo preconizaba en mi libro "Hacia los Otros", el Dr. Caneti pensaba a su vez que

por mi temperamento expansivo y poco reservado yo no era una persona con condiciones para integrar el Movimiento.-Finalmente, lo que se necesitaba eran cirujanos y no médicos generales y que si algún día aparecía alguna tarea para mi que llamarían.-También en el año 1971 asistió a mi consultorio el señor Carlos Francis acompañado de una señorita con el fin de hacer una consulta médica, terminada la consulta el señor Francis viejo conocido y amigo mío, me manifestó su disconformidad con el Partido Comunista y su deseo de iniciarse en otro camino de lucha, me informó que en Piriápolis estaban organizando un grupo y que uno de sus primeros propósitos era prenderle fuego al Auditorio de Piriápolis, según ellos un foco de corrupción de menores del lugar.-Me dijo además que tenía una entrevista con el Senador Enrique Erro para pedirle una charla con este grupo de Piriápolis, me pidió ya que yo había terminado la consulta que los acompañase hasta el comité de Erro, cosa que hice.-El Senador Erro quedó de comunicarme a mi la fecha de esa charla y me pidió que lo acompañase.-Días después Carlos Francis y su amiga volvieron al consultorio donde me insitieron sobre la charla de Erro y me preguntaron si yo no podía conseguirles un contacto que los integrase al Movimiento de Liberación Nacional.-Les contesté que iba a hacer todo lo

clase	8	9	3	3	0	5	-
Dun.	ocho	nue	tres	tres	cero	cinco	-

posible preguntándoles además si ellos habían pensado bien en la que se iban a meter.- Al día siguiente llamé al Senador Erro para sugerirle que dejase sin efecto su viaje a Piriápolis pues para mi lo que estas personas querían no era una charla para un grupo político sino subversivo.-Finalmente Carlos Francis volvió a mi casa diciéndome que había ido a hablar con el Senador Erro por el contacto que necesitaban para integrarse al Movimiento de Liberación Nacional, contacto que yo les había ofrecido pero no les había conseguido y que Erro les había dicho que él no estaba en condiciones de resolver ese problema y que les sugería que volviesen a hablar conmigo, dos días después yo tenía una entrevista con una señorita de nombre "Cristina" por indicaciones de mi hijo Rafael, para que me diese noticias de como había salido su viaje a Chile.-Presumo que esta señorita "Cristina" podría integrar el Movimiento.-Y en ella pensé para el contacto que necesitaba el señor Francis.-Pero inmediatamente después que se fué Francis de mi casa desistí de la idea y cuando me encontré con la señorita "Cristina"no le dije nada, Carlos Francis había quedado de volver el sábado a mi casa a fin de informarse sobre la fecha del contacto.-Ese día sin interés por encontrarme con él me fuí para campaña.- Y a Francis no lo

volví a ver.- PREGUNTADO:Cual es la finalidad del Movimiento de Liberación Nacional.-CONTESTO:Tomar el poder por medio de la lucha armada en principio para lograr después el bienestar social y económico de la población, personalmente no sé porque métodos, tácticas y procedimientos.-PREGUNTADO:Cuando, a que hora, que día y por quien fué aprehendido.-CONTESTO:En mi domicilio, el día 19 de febrero de 1973, a las 1530 horas, por las Fuerzas Conjuntas.-PREGUNTADO:Si usted atendió algún elemento requerido por la justicia que estuviera herido de bala.-CONTESTO:Que no.-A propósito de esta pregunta quiero dejar constancia de que en el mes de mayo de 1972 fuí detenido por las Fuerzas Conjuntas quienes en el interrogatorio me acusaron de haber atendido un herido de arma de fuego requerido por las mismas en las siguientes circunstancias:Vinieron dos personas à mi casa, me obligaron a ir a la casa donde estaba el herido y yo le prestó asistencia según ellos, además sin hacer la denuncia correspondiente.-Manifesté que esa era absolutamente falso.-Luego de estar detenido diez horas me dejaron en libertad con la condición de que no podía moverme fuera de Montevideo sin comunicarlo a un número telefónico que se me entregó.-Dos meses después me dijeron que este hecho había sido aclarado y que no era necesario llamar más por teléfono para

Legajo	8	9	3	3	0	6	—
Fol.	ocho	nueve	tres	tres	cero	seis	—

desplazarme.-PREGUNTADO:Si ha prestado servicios en Unidades del Ejército, Marina o Fuerza Aérea.-CONTESTO; Que no.- PREGUNTADO:Si ha sido procesado anteriormente. CONTESTO: Que no.-PREGUNTADO:Si tiene algo más que agregar.-CONTESTO:Quiero dejar constanciade que si bien Francis fué a hablar conmigo para que le facilitara un contacto con el Movimiento de Liberación Nacional yo no estaba en condiciones de conseguirsele porque no soy "Tupamaro", no estoy integrado al Movimiento de Liberación Nacional y por lo tanto no conozco a ninguna persona que pueda servir de contacto.-Creo que el señor Francis recurrió a mi fué pensando que por mi simpatía por aquel Movimiento yo podía resolverle este problema.- PREGUNTADO:Por la razón de sus dichos.- CONTESTO: Por ser verdad.-En este estado el Señor Juez mandó suspender la audiencia leída que por el deponente, se ratifica en su contenido, firmándola después del señor Juez por ante mi que certifico.Conste.-El Juez Sumariante.-Cap.Luce Firma.-Julio A. Techera.- Luce Firma-Agapito Felipe Cantera Silvera-El Secretario-Sgto.Luce Firma-Alberto Tejera.- En Laguna del Sauce a los nueve días del mes de marzo de mil novecientos setentà y tres siendo la horà diez y siète y estando en audiencia el Sr. Juez Militar de Instrucción de 5to.Turno Sr.Cnel.Santiago Acuña asistido por el

infrascrito Secretario comparece el ciudadano con nombre Agapito Felipe Cantera Silvera el que juramentado en forma legal de decir verdad e instruído de lo que determina el Art.180 del C.P.O. el Sr. Juez pasa a interrogarlo de la siguiente manera:P.- Por su nombre, patria,edad, estado, profesión,domicilio.-C.- Agapito Felipe Cantera Silvera, oriental, casado, 52 años de edad,médico domiciliado en Daniel Fernández Crespo Nº 2141(Montevideo).- P.- Si sabe o presume porque ha sido llamado a declarar.- C.- Si señor.-P.- Si el acta que luce a fojas 5 y 6 y las declaraciones que lucen desde fojas 14 a fojas 17 son suyas y si reconoce la firma y rúbrica que a su pie lucen y si tiene algo más que agregar, emmendar o quitar a las mismas.- C.-Si señor son mías y no tengo náda más que agregar, ni enmendar a las mismas.- P.- Si usted sabía que Carlos Francis intentaba organizar un grupo de ayuda al MLN y el Dr. Navillat lo había invitado a participar también de ese movimiento, porque no lo denunció a las Fuerzas Conjuntas.-C.- Por miedo a represalias, por eso prácticamente me escapé de casa el sábado, cosa de nò verlo más.-P.- Tiene algo más què agregar que no se le haya preguntado expresamente.-C.- No señor.- P.- Por la razón de sus dichosp- C.- Por ser verdad.- En este estado el señor Juez pasa a suspender el inte-

88

Juzgado Mil.	8	9	3	3	0	7	—
	ocho	nueve	tres	tres	cero	siete	-

rrogatorio leído que fué por el deponente su declaración y se ratifica en ella y la firma después del Sr. Juez y por ante mi que ertifico.-Luce Firma.-Cnel. Santiago Acuña.- Luce Firma- Agapito Felipe Cantera Silvera- Luce Firma- Tte.1º Roberto J. Ceruti.-Laguna del Sauce, 26 de marzo de 1973.-Señálese audiencia para el día de la fecha a la hora 1430 para que preste declaración indagatoria el Sr. Agapito Felipe Cantera Silvera.- Luce Firma-Cnel.Santiago Acuña.-Luce Firma-Tte.1º Roberto J. Ceruti.- En Laguna del Sauce a los veintiseis días del mes de marzo de mil novecientos setenta y tres siendo la hora 1430 y estando en audiencia el Sr. Juez Militar de Instrucción de 5to. Turno Cnel.Santiago Acuña asistido por el infrascrito secretario comparece una persona citada con el nombre de Agapito Felipe Cantera Silvera el que juramentado en forma legal de decir verdad e instruído de lo que determina el Art. 180 del C.P.O. el Sr. Juez pasa a interrogarlo de la siguiente manera:P.- Por su nombre patria, edad, estado, profesión y domicilio.-C.- Agapito Felipe Cantera Silvera, oriental, casado, de 52 años de edad,médico, domiciliado en Daniel Fernández Crespo Nº2141(Montevideo).-P.- Conoce al Dr. Caneti (Abogado).- C.- Si señor,pero hace tiempo que no lo veo.- P.- Asistió usted enfermos correspondientes a

algún grupo sedicioso.-C.- Si señor.- P.-Quien le trajo los enfermos.- C.- Tres de ellos el Senador Erro, no conozco los nombres pero supongo que uno de ellos por una fotos que vi en unos comunicados de las Fuerzas Conjuntas podría ser Mujica Cordano.- P.- De que venían enfermos esos sediciosos.- C.- De bronquitis aguda.- P.- Podría manifestarme donde fué contraída.- C.- Simplemente el enfermo me dijo que hacía tres o cuatro días que estaba con fiebre pero él sospechaba que pudiese ser de una de las cloacas.- P.- Le llevó los tres enfermos juntos o separadamente.- C.- El primero separado, los otros dos los vi juntos, el primero era Cordano.- P.- Conoce usted al Dr. Navillat y de donde lo conoce.- C.- Si señor, lo conozco porque fuímos condiscípulos en Preparatorio, después nos separamos porque yo tuve que dejar de estudiar por dos años a raíz de una tuberculosis pulmonar.- P.- Que conoce respecto a Navillat en lo que tiene que ver con la parte subversiva, posibilidades de contacto y relaciones.- C.- Entré en contacto nuevamente con el Dr. Navillat después de la muerte del Dr. Domingo Vázquez Rolfis mi consultante en traumatología, creo que a principio del año 1972 a raíz de unaconsulta de una enferma mía con traumatismo del miembro superior izquierdo en Br. Propios y Sayago.- Terminada la consul-

Doy fe. 8 9 3 3 0 8 — pelo que fue fue eso ado —

ta, como yo no tengo coche el Dr. Navillat me transportó hasta mi casa, por el camino hablamos de los Tupamaros y en determinado momento, como yo le había demostrado mi simpatía por algunas acciones de los mismos.- P.- Que clase de acciones.- C.- Corrupción económica acciones de denuncias.- Entonces él me preguntó si yo no estaría resuelto a integrar el movimiento; yo le contesté si él era tupamaro.-Me contestó con evasivas diciéndome que él era un teórico del movimiento y cortó la conversación diciéndome que otro día hablaríamos.- Unos meses después, creo que a mediados de 1972 el Dr. Navillat vino por casa un día a pedirme un dinero prestado de urgencia $200.000.oo(dos cientos mil pesos), yo le contesté que de ningún modo podía resolver el problema ya que del punto de vista económico era una persona que vivía al día.-Recuerdo que el Dr. Navillat estaba ese día muy nervioso, ya que ni siquiera se sentó para tomar un te que yo lo había invitado.- Antes de irse me dijo que con respecto a la invitación que me había hecho, para integrar el M.L.N. él lo había conversado con el Dr. Marcos Caneti y los dos lo habían desechado por los siguientes motivos:En primer lugar él pensaba que yo era un lírico, un romántico que todavía soñaba con la conquista del bienestar del hombre a través del trabajo

social, que eso era lo que se desprendía de mi libro "Hacia los Otros", libro que relata mi experiencia de trabajo social en Centurión(cerro Largo).-En segundo lugar el Dr. Caneti le había dicho que por razones de mi idiosincracia persona muy expansiva y comunicativa yo no servía para integrar el movimiento.- En tercer lugar que lo que se necesitaban eran cirujanos y no médicos generales, que en todo caso algún día más adelante si me necesitaban volveríamos a hablar.-Unos meses después recurrí al Dr. Navillat para mostrarle unas placas de una enfermita de Centurión de una tuberculosis de cadera y la persona que me atendió me dijo que el Dr. Navillat hacía dos meses que estaba en Europa.- Le llevé esas placas al Dr. Mota quien me dijo que Navillat tal vez no volviese al Uruguay porque estaba requerido.- P.- Que conoce usted del robo al Tiro Suizo.- C.- Absolutamente nada.- P. Desde cuando conoce usted a Carlos Francis.- C.- No puedo precisar bien la fecha pero debe de haber sido más o menos por el año 63 o 64 y lo conocí de las siguientes circunstancias.Yo necesitaba una persona con conocimiento artísticos-culturales fundamentalmente en el campo del folklore para integrar un equipo de trabajo social en Centurión.-Hablé con el maestro Alberto Soriano pensando que él sería la persona ideal por ser

Expte. 8 9 3 3 0 9 -
Nro. pelo que fue fue ello que -

un compositor director de orquesta, musicólogo y estudioso del folklore, quien me dijo que él no tenía tiempo pero que me iba a poner en contacto con una persona y esa persona fué el Sr. Carlos Francis.-Me citó para presentármelo en el Instituto Cultural Uruguayo Soviético.-Francis viajó conmigo a Centurióny en los dos primeros meses me dí cuenta de que no me servía absolutamente para nada en lo que tiene que ver a los fines que yo le había planteado al maestro Soriano.- No obstante demostró interés en seguir yendo a Centurión dispuesto a realizar cualquier tipo de trabajo, hasta que un día me hizo una confesión.El me dijo:" Felipe yo he estado viniendo a Centurión a utilizar tu experiencia con fines políticos, pero he llegado a la conclusión en este tiempo que nos conocemos y por todo lo que te estimo y aprecio que eso no lo debo hacer" y dejó de ir.-Nos encontramos posteriormente en varias oportunidades a veces llamaba por teléfono a veces iba a casa a saludarme o en la calle.- Un día a fines del año 1971, Francis me llamó por teléfono más o menos a la una de la tarde a casa para decirme que había venido de Piriápolis que pensaba ir a las cuatro al comité de Erro porque no me largaba yo hasta allí así conversábamos.-Yo lo prometí ir pero no fuí.-Días después yo llegaba à mi consultorio en

8408218

la calle Médanòs 1286 y Fràncis estaba con una señòrita espèrándome en la puerta, los hice pasar al consultorio y después que tomaron asiento me pidió que me ocupara dè un problema de sàlud de là señòrità, que alegó tener un trastorno menstrual tan sin importancia que ni siquiera la examiné ni la mediqué(tièmpo después me dí cùenta de que era un pretexto para èntrar èn conversación) Acto seguido comenzamos a hablar de tantos temas generàles y Francis me dijo què tanto él como esa persona, estaban muy desilusionados del Partido Comunistà aún cuando seguían afiliados, pero que pensàban dedicarse a otro tipo de actividades.- Me habló de que estaban formando un grupo de Piriápolis y después me dijo que tenían el propósito de quemar el Auditorio en un gesto de ayuda a la sedición, pues se trataba de un foco de corrupción de menores.

Finalmente me dijo que tenían esa tarde a las cinco de la tarde de una entrevista con el senador Erro para que éste fuese a Piriápolis a dar una charla a ese grupo.- Me invitó que lo acompañase a esa entrevista y yo le dije que si terminaba la consulta con tiempo iría por el Comité de Erro.- Fuí a esa entrevista y efectivamente estaban ellos dos y Erro llegó minutos después, efectivamente le pidieron la charla, Erro me preguntó si yo no lo acompañaría así de paso conver-

sábamos a lo cual contesté que si tenía tiempo gustoso lo haría.-Quedamos en que Erro me comunicaría a mi para que yo se lo comunicara a él la fecha del viaje a Piriápolis.-Días después Francis me llamó por teléfono para que había del viaje a Piriápolis y yo le contesté que aún no había hablado con Erro.-Y meses después en Febrero del 72 Francis volvió a Montevideo a hablar conmigo y en esa oportunidad me preguntó si yo no podía conseguirle un contacto con el MLN a fin de integrar su grupo con este Movimiento. Yo le contesté de que era muy difícil pero que haría lo posible por realizar ese contacto.- Además le manifesté si ellos sabían realmente en lo que se iban a meter; confieso que cuando le dije que iba a ver si se lo conseguía yo ya sabía que no lo iba a hacer, ni por estar en condiciones ni por desearlo. Cuando volví a mi casa lo llamé a Erro para enterarlo de esto y le manifesté que la charla que a él le había pedido Francis en Piriápolis a criterio mío no debía hacerla pues no era lo que yo suponía una charla para un grupo político sino de otro orden.-Días después Francis me requirió de nuevo por el contacto creo que en forma telefónica y yo le dije con el fin de sacármelo de encima que ese contacto iba a ir a hablar con él en Piriápolis, no recuerdo cuanto tiempo después fué a mi casa

un día la amiga de Francis sola a medio día con una carta de Francis.- Me entregó la carta yo la leí, no puedo bien lo que me decía porque confieso que quise desacerme de ella en seguida y en cuanto ella se retiró la rompí.-P.- No se enteró de lo que decía la carta.- C.- No recuerdo lo que decía la carta.- Luego Francis desapareció hasta fines de octubre o principio de noviembre del 72.-Ese día concurrió a mi casa un día en horas de la tarde acompañado ahora por un hombre, me dijo que venía de hablar con Erro después de haber fracasado yo en conseguir el contacto y que Erro le había dicho que hablase conmigo.-Confieso que debido al miedo que sentí (la actitud de Francis ya no era la de antes, y la persona que lo acompañaba se mantuvo seria y creo que no pronunció ninguna palabra durante la conversación) por primera vez pensé en conseguirles el contacto.-Yo tenía que encontrarme dos días después en la parada de omnibus de San José y Río Negro con una señorita de nombre Cristina por indicación de mi hijo Rafael en clandestinidad para que me comunicara como le había ido el viaje a Chile. (Pero en cuanto rectifico)Yo pensaba encontrarme con esa señorita dos días después y lo cité a Francis para el sábado a fin de comunicarle si le había conseguido el contacto o no. En cuanto Francis se retiró

8408218

Tiempo	8	9	3	3	1	1	—
Min.	cero	cero	cero	cero	cero	cero	—

de mi casa desistí inmediatamente de esa idea y el sábado me fuí para campaña a fin de no encontrarme con Francis cuando viniese a casa.-Francis vino y cuando mi señora le comunicó que yo me había ido para campaña, se mostró muy sorprendido. Luego no volvió más. P.- Los dos primeros detenidos que usted atendió donde los atendió.-C.- Los atendí en la casa del Senador Erro.- Creo que fué por el mes de abril que el Senador Erro me llamó un día a mi casa pidiéndome que fuera a hablar con él al Comité a las cinco o a las seis de la tarde, el que queda en Cerro Largo y Rondeau.-El Senador Erro me dijo que yo tenía que hacerle un gran favor, que él tenía dos personas viviendo en su casa, una de las cuales tenía una orina muy oscura y que como él pensaba que podía ser hepatitis que ante el temor de que le contagiara a su nietita que él adoraba por encima de todo, me pedía que lo examinara. Cuando íbamos por el camino me dí cuenta de que estas personas debían ser dos sediciosos que albergaba en su casa.-Llegamos a la casa de Erro, yo estaba muy asustado y creo que en veinte minutos interrogué y examiné a los dos, no me pareció que ninguno de los dos estuviese enfermo y lo tranquilicé a Erro en ese sentido Días después yo llegué a mi casa en medio día y mi hijo Rafael me entregó un papelito muy doblado(Erro

le había dicho que no lo fuera a leer) en el cual me pedía que fuese al día siguiente a las siete de la tarde a Gral. Flores con esquina a una cuadra antes de Industria (Santa Ana) con un diario debajo del brazo izquierdo y que allí me iba a estar esperando una persona.-Por supuesto que dudé en ir pero tratándose de un pedido de Erro lo hice.La persona que era una señora de 40 años creo que me dijo Sra. de Pérez y me dijo que al día siguiente a las siete de la tarde yo tenía que ir a la calle Guayabos esquina Magallanes también con un diario debajo del brazo que se me iba a personar alguien en ese momento, me iba a preguntar "Es de hoy ese diario" a lo cual yo tenía que contestarle:"No, es de ayer".-Le pregunté de que se trataba y me dijo que tenía que ir a ver un enfermo, yo le manifesté que no sabía si podría hacerlo a lo cual me respondió que por mi seguridad y la de mi familia me convenía hacerlo. Por ese motivo me resolví a ir y allí me encontré con un hombre de unos 25 a 30 años corpulento quien después del reconocimiento me ordenó en forma imperativa que lo acompañara.Caminamos por Magallanes hasta Mercedes doblamos para la mano izquierda.Marchamos de prisa y él me hablaba permanentemente de cosas intrascendentes.En un determinado momento me hizo doblar bruscamente por una ca-

Siguie	8	9	3	3	1	2	-
Nº	ocho	nueve	tres	tres	uno	dos	-

lle transversal a Mercedes hacia la izquierda y después que caminamos un trecho. En determinado momento me dijo que cerrase los ojos que íbamos a entrar a la casa del enfermo y que no los abriese hasta que me diera la orden.Tuve la idea de haber atravesado un patio hasta que me encontré con una pieza de reducidas dimensiones con una muchacha joven y un enfermo en la cama, este enfermo era uno de los muchachos que yo había visto en la casa del Senador Erro días antes y que tenía una orina cargada.-Lo examiné rápidamente y me dí cuenta que clínicamente tenía una hepatitis. A continuación le dije a las personas que me habían acompañado que al día siguiente fuesen a mi consultorio que yo les iba a entregar el régimen de comidas y la medicación correspondiente.-Días después este hombre volvió al consultorio a decirme que el enfermo seguía mejor y a preguntarme por cuanto tiempo tenía que hacer el tratamiento.Yo le contesté 3 a 6 meses. Unos cuantos días después volvió, me dijo que el enfermo seguía mejor pero que estaba muy nervioso, y yo le receté tranquilizantes.-Después no supe más del enfermo ni de esta persona pues resolví clausurar mi consultorio ante el temor de que este enfermo, la persona que hacía de intermediaria o algún otro enfermo enviado por ellos fuese a mi consultorio. Esto suce-

dió alrededor del mes de 1972.- A Mujica Cordano lo atendí, estuvo dos días en su casa el Sr. Erro fué a buscarlo, Mujica Cordano no quiso ir y se fué al otro día a las siete de la mañana.- En el mes de febrero o marzo yo fuí a la sede de la Unión Popular a suscribirme con unos bonos a pedido de Erro para la compra de una nueva sede. Allí tuve oportunidad de conversar con Erro, éste me dijo que aquel local era muy chico que prácticamente no servía para reuniones y que además tenían el problema a veces de ubicar a muchachos sin recursos del interior que venían a las reuniones, entonces yo le dije que mientras no dispusiera de esa comodidad que quería él y si algún día tenía que resolver el hospedaje de algún muchacho a los cuales el aludía que mi casa estaba a la orden, pues yo tenía una casa grande con mucha comodidad.-Creo que fué en el mes de abril Erro me llamó un día a casa a medio día pidiéndome que fuese al Palacio Legislativo a las cinco de la tarde pues necesitaba mi asesoramiento para un proyecto de seguro nacional de salud.Cuando me entrevisté con él en el Palacio me dijo que el problema era otro y me recordó que yo le había ofrecido la casa en cierta oportunidad para muchachos sin recursos y que ahora tenía que resolverle el problema a un muchacho y que pensó en mi por mi condición

Lunes	8	9	3	3	1	3	—
ad-u	ocho	nue	tra	tis	nue	tra	—

de médico pues ese muchacho estaba enfermo, me dijo además que era un muchacho muy bueno muy valioso y quedamos que al día siguiente a las siete de la mañana este muchacho iría a mi casa.--Al día siguiente a las siete tocaron el timbre yo bajé abrí la puerta este muchacho venía solo, y lo hice pasar. Conversando con él me dijo que hacía tres o cuatro días que estaba con fiebre y que el pensaba que podía tener una enfermedad de las cloacas pues había estado viviendo en una cloaca y otros compañeros habían padecido del mismo mal, fué cuando me dí cuenta de que era un tupamaro.-Al día siguiente yo estaba muy asustado igualmente mi señora, y como había bajado la temperatura fuí al Palacio Legislativo a ver si localizaba a Erro para pedirle que lo sacara de mi casa. Llegué a las cinco de la tarde recién pude hablar con Erro a las ocho y le dije que el enfermo ya no tenía fiebre que yo y mi señora estábamos muy nerviosos y que si él no podía sacarlo de la casa.-Erro me dijo que siendo así me quedara tranquilo, que él a las diez de la noche pensaba quedar libre y que iría a buscarlo.-En el momento en que estábamos conversando lo llamaron a Erro por teléfomo y cuando descolgó el teléfono dijo: "que barbaridad, me llaman diciéndome que se descompuso el auto que tenía que trasladar una persona y como

8403218

NACION

D. m. Nº 893313

Pulsos	8	9	3	3		3	7
Dm.	ocho	nueve	tres	tres	uno	da	—

50

hago como conseguir mecánico hoy que es un día de paro general".-Me preguntó si yo conocía a algún mecánico y yo le díje que no.- Yo me fuí para mi casa a las ocho a esperar a Erro quien me había prometido ir a las 2200 y le manifesté a esta persona que Erro iba a venir a buscarlo. El dijo que no que él se iba a ir por sus propios medios al día siguiente yo le díje para no dejarle la impresión de que era yo que me lo quería sacar de encima que le convenía irse porque aquella era una zona peligrosa. Erro llegó recién a casa a las 2400, lo hice subir al altillo donde estaba esa persona, le dijo que venía a buscarla pero él se opuso, diciéndole que se iría por sus propios medios, a las siete de la mañana, que esa era unahora en la que se podía viajar en omnibus sin ningún peligro.-Erro insistió y él le contestó de que a él lo respetaba como una autoridad política pero que en materia militar él sabía más.-Erro se fué y el enfermo se fué al día siguiente a las siete.-P.- Atendió usted a un herido de bala en el Cerro.- C.- Si señor.- P.- Había estado en su casa.- C.- Si señor, estuvo creo tres días.- P.- Quien era el herido.- C.- Un muchacho que se llamaba Mario.-P.- Quien le llevó a este herido.- C.- En mayo del 72 un camión en la puerta de mi casa con dos ocupantes, uno bajó aten-

JUZGADO MILITAR DE INSTRUCCION DE 3er. TURNO

dió mi señora esposa, yo contesté que no iba por estar enfermo, luego me llamaron por teléfono que fuera hasta la calle Filipinas donde habría una señora en la puerta, pues el enfermo estaba muy grave y temían por su vida.-Fuí y así sucedió, había una señora en la puerta, entré y encontré un herido con un balazo en el pie vendado con otro pedazo de sábana, pero ya no sangraba casi nada.- Le manifesté que había que tomar a otro lugar porque ese era un problema quirúrgico y no mío, sugirieron ir a la clínica del Cerro que en ocasiones habían hecho esas curas.- Antes de retirarme me dijo que tenía que comprender que yo no había estado allí y de que no había visto nada, por ese motivo no hice la denuncia. Luego me hablaron por teléfono a las 2200 horas para decirme que me estaban esperando porque yo había quedado de ir y no lo había hecho.- Posteriormente yo contesté que no había quedado de ir y que además no podía ir porque estaba enfermo. Posteriormente llamaron por teléfono nuevamente diciéndome que me estaban esperando que yo había quedado de trasladar en algún coche al enfermo y no lo había hecho, fué ahí donde se aclaró la confusión seguramente que a la persona que me llamó por primera vez en lugar de darle el teléfono de quien iba a trasladar el herido le dieron el mío.- P.- Estuvo vivien-

8408218

do en su casa López Marcao.-C.Si señor,estuvo dos o tres días.-P.Porque fué.-C.-En el verano del 70 una enferma mía quien además había sido añumna mía Graciela Baristuzzi señora de López Mercao,me pidió que yo le permitiese encontrarse en mi casa con su marido para llevarle la hijita.Después de discutirlo con mi señora resolvimos acceder al pedido por motivos de humanidad.Ella me había dicho que sería por el día pero una vez en casa pidieron para quedarse dos o tres días más.-Llegaron los dos con la hijita sin saber yo quien los trajo y se fue él solo por su parte sin saber quien lo llevó.-P.-Sabe usted si el Senador Erro mantuvo una entrevista con Raúl Sebdic en un campamento de éste en Artigas.-C.-Que no señor,en absoluto.-P.-Si es cierto que Enrique Erro le contó a usted que transportó al sedicioso Raúl Sendic con una herida de arma de fuego en el hombro.-C.-No señor,es absolutamente falso.-Más estoy resuelto a someterme a una prueba de pentotal conjuntamente con Francis y García y se nos caree de nuevo.-P.-Si tiene algo más que agregar que no se le haya preguntado expresamente.-C.-Desearía demostrar que estoy en desacuerdo a la violencia y por mis actitudes en Centurión demostrar mi repudio total frente a la violencia y donde no estoy en nada de acuerdo con todo esto.-P.-Por la rezón de sus dichos.-C.-Por ser

Alguna	8	9	3	3	4	8	—
Nueva	octo	nue	tres	tres	cuat	ocho	—

104
48

verdad.-En este estado el señor Juez pasa a suspender la audiencia leída que fué por el deponente la declaración y se ratifica en ella y la firma después del Sr. Juez y por ante mi que certifico.-Coronel Santiago Acuña.-Agapito Felipe Cantera.-Tte.1o.Roberto J.Ceruti

Es copía Fiel del original que luce a Fs.5y6.desde fojas 14 a fojas 17,desde fojas 42 a fojas 42 Vta,desde fojas 51 a fojas 59 Vta,de estos antecedentes,que sello y firmo en Montevideo a los dos días del mes de abril de mil novecientos setenta y tres.-Conste.-El Secretario del Juzgado Militar de Instrucción de 5to. turno.- Tte.1o.-Roberto J.Ceruti.-Es copía fiel del original testimoniado en diez y nueve fojas sellados D.M.Nros.884143-884148-884150-884151-884152-884152 - 884153-884154-884167-884155-884156-884157-884158-884159-884160-884161-884162-884163-884164 y 884166.-

Entre líneas:que;herido de-VALE.-

El Secretario del Juzgado Militar de Instrucción de 3er.turno.-

Tte.1o.(PAM) WCabrera

William Cabrera .-

JUZGADO MILITAR DE INSTRUCCION DE 3er. TURNO — SECRETARIA

8408218

	8	9	3	0	7	8

SENTENCIA No.35/73.-Montevideo,abril 4 de 1973.-VISTOS: La resolución ministerial de fecha 26 de octubre de 1972,dirigida al Sr. Presidente del Supremo Tribunal Militar y que corre agregada a Fs.30 de los antecedentes "Enrique Erro- Solicitud de desafuero" y.-RESULTANDO: Que la referida resolución ministerial solicita se amplien las resultancias pre-sumariales existentes.-RESULTANDO:Que encontrándose los autos reservados en Secretaría,decreto No.2011 de Fs.27 Vta.,fué recibido el Oficio No.18/N/973,Fs.38 con los antecedentes de Fs.39,se dispusieron los interrogatorios que lucen a Fs.40,Fs. 40 Vta.,Fs.41,Fs.41 Vta.,Fs.42 y Fs.42 Vta. y se recibió el Oficio No.634/73 del Jusgado Militar de Instrucción de 5to. Turno con el testimonio que corre agregado de Fs.45 a Fs.63.-CONSIDERANDO:Que el testigo Wassen Alanis contesta a la pregunta de "Si el Senador Erro tenía conocimiento que usted era integrante del M.L.N. y en ese carácter lo trató", "Que sí sabía que yo era integrante del M.L.N. y en ese carácter fué que hablamos,porque nos conocíamos de la vía legal y el sabía que yo habia pasado a la clandestinidad, y el testigo Rossencoff,contestando a la pregunta,"Que sabe sobre el Senador Erro que haya tenido alguna vinculación con el M.L.N. dice: "Yo por haber tenido cargos de responsabilidad dentro del M.L.N.,digo,cuando yo era dirigente

8408218

106
4

Sigue	8	9	5	2	2	3	—
Bra.	ocho	mil	tres	dos	dos	tres	—

del Coordinador Ejecutivo,un compañero que creo fué Wassen,me pone en contacto con el Sr.Erro con quien mantuvimos diversas entrevistas que versaron estrictamente sobre cuestiones políticas que no orillaban las cuestiones específicas del M.L.N.-CONSIDERANDO:Que las declaraciones del Dr.Felipe Agapito Cantera no sólo completan la prueba que ya se encontraba en autos,sino que agravan la responsabilidad del Senador Erro que va mucho más allá de un simple encubrimiento de Atentado a la Constitución como se tipificó inicialmente.-CONSIDERANDO:Que las declaraciones referidas aportan nuevos elementos de juicio que vienen a reafirmar la prueba ya existente en autos sobre la existencia de plena prueba del delito de Atentado a la Constitución Arts.132 inc.6 y 197 del C.P.O.,tipificado en la vista del Sr. Fiscal Militar de 1er. Turno,Coronel Mansur Almitrán de Fs.35.-CONSIDERANDO:Que deben darse por reproducidos los considerandos de la sentencia interlocutoria dictada por el proveyente a Fs.35 Vta.,Fs.36 y Fs.36 Vta., en un todo de acuerdo con la vista fiscal referida.-Por tales fundamentos y según lo que determinan los Arts. 81 y 82 del C.O.T.M.,Art.461 del C.P.P.M. y Art.114 de la Constitución Nacional.-RESUELVO:Cúmplase lo dispuesto en lamsentencia No.288/972 de Fs.35 Vta. a Fs.36 Vta. de fecha 18 de octubre de 1972.-Expídase testimonio del

D. m. Nº 893223

107

Sellos	8	9	3	3	4	8	—
Para:	Sello	para	fin	fin	auto	sello	—

558

presente auto y de las actuaciones que corren agregadas de Fs.39 al final, las que se agregan a los antecedentes caratulados "Testimonio-Enrique Erro-Antecedentes-Solicitud de desafuero".-Coronel Dr.Federico Silva Ledesma.- Tte.lo.(PAM) William Cabrera.- - - - - - - - - - - - - -

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL que corre de Fs.39 a 65.-

El Secretario Juzgado Militar Instruc.3er.Turno.

Tte.lo.(PAM) WCabrera

William Cabrera.-

107

8408218

108

D. m. Nº 893239

RESERVADO

Antecedentes	8	9	3	2	2	3
	ocho	nueve	tres	dos	dos	tres

Oficio Nro.1339/973 Montevideo, Abril 4 de 1973.-

JUZGADO MILITAR DE INSTRUCCION NO

SEÑOR PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL MILITAR.-

OBJETO: Reiterar pedido de desafuero de 1 Senador.- EES.

Cúmpleme elevar a Ud. en los autos caratulados "Enrique Erro-Antecedentes" Causa 158-Folio 267 y de acuerdo a lo que determina el Art.461 del C.P.M. y Resolución Ministerial agregada a Fs.35 del testimonio adjunto los nuevos elementos de juicio agregados por este Juzgado a los efectos de reiterar el pedido de desafuero del Senador Enrique Erro, según lo que establece el Art.114 de la Constitución Nacional.-

Saluda a Ud. atentamente .-

El Juez Militar de Instrucción de 3er. turno.-

Coronel Dr.- Federico Silva Ledesma

Federico Silva Ledesma.-

El Secretario.-

Tte.1o. (PAM) William Cabrera

William Cabrera .-

Recibido hoy cuatro de abril de mil novecientos setenta y tres al Despacho Conste.-

Tte. Crnel. Ado. Esc.

Montevideo, Abril 5 de 1973.-

Agréguese y elévese con Oficio al Ministerio de Defensa Nacional.-

El Presidente del Supremo Tribunal Militar.-

Ge-//

8408218

108

109

Mineral

SUPREMO TRIBUNAL MILITAR - REPUBLICA O. DEL URUGUAY

Montevideo, abril 5 de 1973.-

Con esta fecha se agrega y se eleva con Oficio Nº 174/973 al Ministerio de Defensa Nacional.-CONSTE.-

Tte.Cnel.Ado.Esp.

Juan C. Sciandro.- CMD.-

109

8408218

A.f. Nº 886339

LOS A. VIAÑA, Escribano del Poder Legislativo CERTIFICO que: Las fotocopias que anteceden debidamente foliadas y rubricadas por el suscrito del número 1 al 109 inclusive concuerdan bien y fielmente con sus originales de su mismo tenor que tuve a la vista. EN FE DE ELLO, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a los seis días del mes de setiembre del año mil novecientos ochenta y cuatro.-------

CARLOS A. VIAÑA
ESCRIBANO

110

3408218

CAMARA DE SENADORES
SECRETARIA DE COMISIONES

COMISION DE CONSTITUCION Y LEGISLACION

CARPETA Nº 674 de 1973

FECHA mayo 11 de 1973

DE ACUERDO CON LO INDICADO POR EL SEÑOR PRESIDENTE ~~MIEMBRO INFORMANTE~~ DEBEN SER REPARTIDOS E INCLUIDOS EN EL DIARIO DE SESIONES, EN EL ORDEN QUE SE INDICA LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES:

1).- MENSAJE DEL PODER EJECUTIVO Y ANTECEDENTES DE LA COMISION DE CONSTITUCION Y LEGISLACION.-

2).-

3).-

4).-

5).-

EL TEXTO QUE SE SOMETE A VOTACION REQUIERE EL SIGUIENTE QUORUM (marcar el casillero que corresponda):

- -MAYORIA ABSOLUTA - [ ]
- -MAYORIA RELATIVA - [ ]
- -TRES QUINTOS - [ ]
- -DOS TERCIOS - [X]

Secretario

hjd

111

8408218

A.f. Nº 886329

LOS A. VIANA, Escribano del Poder Legislativo CERTIFICO que: La fotocopia que antecede debidamente foliada y rubricada por el suscrito concuerda bien y fielmente con su original de su mismo tenor que tuve a la vista. EN FE DE ELLO, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a los seis días del mes de setiembre del año mil novecientos ochenta y cuatro.----------

CARLOS A. VIANA
ESCRIBANO

8403218

112

BIBLIOTECA DEL PODER LEGISLATIVO
fotoduplicación

Montevideo 23/V/15

(31)

I/48

EL PAIS - 13/V/915

Discursos Pronunciados por Erro son Incriminatorios

En fuentes de gobierno y militares, así como en diversos sectores políticos, se entiende que son más que suficientes las pruebas aportadas sobre la vinculación del senador Erro con los tupamaros.

Sin tener en cuenta los hechos puestos a consideración del Parlamento por la Justicia Militar, se señaló en esferas políticas, existen otro tipo de elementos que coadyuvan a formar la convicción moral de que el legislador frenteamplista está seriamente incriminado.

En este sentido, se citan intervenciones de Erro en el Parlamento, así como discursos pronunciados en distintas oportunidades que constituyen verdaderas definiciones. Entre estos últimos, figura la alocución que dirigiera en la Asociación de Bancarios, en el mes de marzo, a los integrantes de la "Agrupación 1955".

En una de las partes sustanciales del discurso, Erro manifestó:

"Porque si estos bancarios que se nuclean en la lista 1955 pensaran que la revolución se hace con palabras, yo digo que no estaría aquí; porque desde luego mi presencia no tendría ninguna utilidad, ni ningún sentido. Estoy aquí por el convencimiento profundo que la lista 1955 (desde luego con respeto a todas las listas que juegan en la Asociación de Bancarios) tiene fibra revolucionaria, madera revolucionaria, intenciones revolucionarias, actitud revolucionaria y quiere hacer —como el Che lo dijo mil veces— que el buen revolucionario, empieza por hacer la revolución.

"He pronunciado palabras muy criticadas, yo soy un hombre polémico fundamentalmente. Hace un tiempo en el interior en un acto, cuando ya habían hablado otros oradores, miré un retrato del Che y dije: discúlpenme, pero ese retrato se está moviendo. Ese revolucionario está estirando la mano y estoy seguro que le va a pegar un bofetón a alguno que está al lado mío. Y es evidente. No se pueden utilizar las grandes figuras que han dado su vida en plena juventud, luchando por la liberación de América y en el mismo momento, con una segunda carta, estar jugando al quietismo, al conformismo de la gente, a decirle que espere. Yo soy impaciente. Si tuviera 20 años a lo mejor sabría esperar. Pero a esta altura no. Y como soy impaciente quiero luchar.

"Y yo digo esto, a veces hasta sueño con ello, que la hora se acerca en que podamos romper las cadenas, romper barrotes y abrir cárceles para que 4.000 compatriotas salgan definitivamente en libertad. Liberar a los presos por luchar.

"Ya no es la libertad para los presos de tal partido. Ahora hay una variante más sagaz: libertad para los no procesados, y yo digo! libertad para todos! Cualquiera sea el proceso, cualquiera sea la Ley de Seguridad del Estado que se les haya aplicado. Y además agrego: que a mí no me sirve la gente que en los actos públicos, pretende hacer callar al que grita "Liberar a los presos por luchar".

8408218

BIBLIOTECA DEL PODER LEGISLATIVO
fotoduplicación

EL PAIS
Montevideo 23/V/15

(31)

I/48

EL PAIS - 13/V/915

Discursos Pronunciados por Erro son Incriminatorios

En fuentes de gobierno y militares, así como en diversos sectores políticos, se entiende que son más que suficientes las pruebas aportadas sobre la vinculación del senador Erro con los tupamaros.

Sin tener en cuenta los hechos puestos a consideración del Parlamento por la Justicia Militar, se señaló en esferas políticas, existen otro tipo de elementos que coadyuvan a formar la convicción moral de que el legislador frenteamplista está seriamente incriminado.

En este sentido, se citan intervenciones de Erro en el Parlamento, así como discursos pronunciados en distintas oportunidades que constituyen verdaderas definiciones. Entre estos últimos, figura la alocución que dirigiera en la Asociación de Bancarios, en el mes de marzo, a los integrantes de la "Agrupación 1955".

En una de las partes sustanciales del discurso, Erro manifestó:

"Porque si estos bancarios que se nuclean en la lista 1055 pensaran que la revolución se hace con palabras, yo digo que no estaría aquí; porque desde luego mi presencia no tendría ninguna utilidad, ni ningún sentido. Estoy aquí por el convencimiento profundo que la lista 1055 (desde luego con respeto a todas las listas que jueguen en la Asociación de Bancarios) tiene fibra revolucionaria, madera revolucionaria, intenciones revolucionarias, actitud revolucionaria y quiere hacer —como el Che lo dijo mil veces— que el buen revolucionario, empieza por hacer la revolución.

"He pronunciado palabras muy criticadas, yo soy un hombre polémico fundamentalmente. Hace un tiempo en el interior en un acto, cuando ya habían hablado otros oradores, miré un retrato del Che y dije: discúlpenme, pero ese retrato se está moviendo. Ese revolucionario está estirando la mano y estoy seguro que le va a pegar un bofetón a alguno que está al lado mío. Y es evidente. No se pueden utilizar las grandes figuras que han dado su vida en plena juventud, luchando por la liberación de América y en el mismo momento, con una segunda carta, estar jugando al quietismo, al conformismo de la gente, a decirle que espere. Yo soy impaciente. Si tuviera 20 años a lo mejor sabría esperar. Pero a esta altura no. Y como soy impaciente quiero luchar.

"Y yo digo esto, a veces hasta sueño con ello, que la hora se acerca en que podemos romper las cadenas, romper barrotes y abrir cárceles para que 4.000 compatriotas salgan definitivamente en libertad. Liberar a los presos por luchar.

"Ya no es la libertad para los presos de tal partido. Ahora hay una variante más sagaz: libertad para los no procesados, y yo digo! libertad para todos! Cualquiera sea el proceso, cualquiera sea la Ley de Seguridad del Estado que es les haya aplicado. Y además agrego: que a mí no me sirve la gente que en los actos públicos pretende hacer callar al que grita "Liberar a los presos por luchar".

8408218

A.f. Nº 886336

LOS A. VIANA, Escribano del Poder Legislativo CERTIFICO que: La fotocopia que antecede debidamente foliada y rubricada por el suscrito concuerda bien y fielmente con su original de su mismo tenor que tuve a la vista. EN FE DE ELLO, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a los seis días del mes de setiembre del año mil novecientos ochenta y cuatro.----------

CARLOS A. VIANA
ESCRIBANO

114

8403218

Carp. 674

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Recibido 17/5/73 hora 3

CAMARA DE SENADORES
Recibido a la hora 3
Fecha Mayo 17 de 1973
Carpeta No. 674/73
Orden 2242

NACION

D. I. Nº 596423

Montevideo, 16 de Mayo de 1973.

Señor Presidente de la Cámara de Senadores,

D. Jorge Sapelli.

Tengo el honor de dirigirme al Sr. Presidente a efectos de urgir el correspondiente pronunciamiento de la Cámara de Senadores respecto de la solicitud de desafuero formulado por los órganos competentes de la Justicia Penal Militar en relación con el Señor Senador Enrique Erro, remitidos a ese Cuerpo con fecha 25 de abril ppdo.

Motiva este petitorio el evidente estado de conmoción pública que la prolongación de este proceso causa en la República. El Poder Ejecutivo, así como la Justicia Militar, han colaborado con la Cámara de Senadores ofreciéndole, oportunamente, nuevos elementos de convicción complementarios para el mwjor estudio que del caso pueda efectuar.

Sin desconoeer que la gravedad de la solicitud formulada pudo ser motivo de la extensión de las actuaciones de la Cámara, este Poder considera pertinente la presente exhortación a una definitiva resolución del caso, con la finalidad de hacer cesar la situación de intranquilidad que el mismo ha causado en la opinión nacional.

En conocimiento, además, de la invi-

115 8408218

tación formulada por la mayoría de ese Cuerpo para que el Señor Ministro de Defensa Nacional concurriese a la reunión del mismo, este Poder considera que no es pertinente la presencia de uno de sus integrantes en oportunidad que se delibera sobre un tema que es de la competencia privativa de la Cámara de Senadores.

Pero, frente a la pregunta concreta que, de acuerdo a las expresiones de algunos Señores Senadores, exigiría la presencia en sala del Señor Ministro de Defensa Nacional, el Poder Ejecutivo hace saber a ese Alto Cuerpo Legislativo que, al respecto, no ha tomado decisión alguna.

Reiterámosle las seguridades de nuestra alta consideración.

JUAN MARIA BORDABERRY.

Presidente de la República

WALTER RAVENNA.

8403218

A.f. Nº 886343

LOS A. VIANA, Escribano del Poder Legislativo CERTIFICO que: Las fotocopias que anteceden debidamente foliadas y rubricadas por el suscrito del número 1 al 2 inclusive concuerdan bien y fielmente con sus originales de su mismo tenor que tuve a la vista. EN FE DE ELLO, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a los seis días del mes de setiembre del año mil novecientos ochenta y cuatro. Sobrerraspado: Legislativo: VALE.----------

CARLOS A. VIANA
ESCRIBANO

117 8408218

Cámara de Representantes

No 6810

CAMARA DE SENADORES
Recibido a la hora 21.30
Fecha Mayo 17 de 1973
Carpeta No. 674/73
Por Orden

Montevideo, 17 de mayo de 1973.

Señor Presidente de la Cámara de Senadores,
Don Jorge Sapelli.

Me dirijo al señor Presidente para poner en su conocimiento, que el señor Representante don Carlos M. Fleitas, en nombre del Sector "Unión Nacional Reeleccionista", en el día de la fecha, a la hora 20 y 45, ha presentado a esta Presidencia una solicitud de juicio político al señor Senador don Enrique R. Erro.

Esta comunicación se realiza a los efectos que el señor Presidente considere pertinentes.

Lo saluda con su mayor consideración.

HÉCTOR GUTIÉRREZ RUIZ
Presidente

G. COLLAZO MORATORIO
Secretario

118 8408218

A.i. Nº 886334

LOS A. VIANA, Escribano del Poder Legislativo CERTIFICO que: La fotocopia que antecede debidamente foliada y rubricada por el suscrito concuerda bien y fielmente con su original de su mismo tenor que tuve a la vista. EN FE DE ELLO, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a los seis días del mes de setiembre del año mil novecientos ochenta y cuatro.----------

CARLOS A. VIANA
ESCRIBANO

119

S408218

CAMARA DE REPRESENTANTES

XLIa. LEGISLATURA

Repartido de Cámara

Nº 503/73

y anexos I - II y III

Repartido de Comisión

Nº

Carpeta N.º 16 Año 1973

INFORMADO

Nº 121

Montevideo, 22 de [illegible] de 1973.

ENRIQUE R. ERRO

Juicio Político

	El señor Representante don Car[illegible] Fleitas en nombre de la Bancada de la "Unión Nacional Releccionis[illegible] en calidad de Secretario de la misma, se presenta ante el Presiden[illegible] la Cámara de Representantes para promover, de conformidad con lo [illegible]esto en el artículo 93 de [redacted]titución de la República, la iniciación de [illegible] juicio político contra el Se[illegible] Enrique Erro.
	A LA COMISION DE CONSTITUCION, CODIGOS, LEGISLACION GENERAL Y ADMINISTRACION.
5 de junio	--El miembro del Parlamento Británico señor Peter Archer, remite despacho telégrafico relacionado con la situacion del señor Senador Enrique Erro.-
	--A SUS ANTECEDENTES.-
8/6/973	[illegible]
11/6/973	Repártase
11/6/973	--La Presidencia de la Asamblea General remite a la Cámara, copia autenticada de un mensaje del Poder Ejecutivo, al que acompaña nuevos antecedentes elevados por la Justicia Militar, relacionados con la solicitud de desafuero del señor Senador don Enrique Erro.-
	--A SUS ANTECEDENTES.-
21/6/73	[illegible]
12/6/73	--La Presidencia de la Asamblea General remite a la Cámara, copia

S408218

Cuip 25 5.000 - 9 - 71

	autenticada del [illegible] del Poder Ejecutivo al que acompaña nuevos antecedentes ele-
	vados por la Justi[illegible] Militar, relacionados con la solicitud de desafuero del señor
	Senador don Enric[illegible] Erro.-
	--A SUS ANTECE[illegible]ES.-
13/6/973	--La Presidencia d[illegible] Asamblea General remite a la Cámara copia autenticada del
	mensaje del Pode[illegible]cutivo al que acompañan nuevos antecedentes elevados por la
	Justicia Militar, r[illegible]onados con la solicitud de desafuero del señor Senador don
	Enrique R. Erro[illegible]
	--A SUS ANTECE[illegible]ES.-
21/6/973	--Se vota negativa[illegible] el Juicio Político del señor Senador don Enrique R. Erro.-
	--ARCHIVESE.-

CÁMARA DE R[illegible]ENTANTES
Secci[illegible]ivo

Este expediente corresponde a la:

Carpeta Nº 1416

Año 1973

Consta de 451 folios, numerados del 1 al 451.

Tiene anexadas las Carpetas [illegible]os.

Está anexada a la Carpeta Nº

Ley Nº del año

Diario Oficial Nº 1781-1785-1786 Nº

Diario de Sesiones Nº ~~787-1788-1790~~ Nº 6-11-6-15

Se terminó su [illegible]

el día 26 de julio [illegible] 1974

JEFE

Nota: La presente foliatura de la carpeta de fs., como a la fecha de compilación de esta Carpeta Nº 1416/73, diversos trámites documentales se habían sido efectuados, se tomó para su ordenación, - como punto de referen-

S403218

1/B
16

cia —, la cronología de dichos documentos, por su fecha respectiva. — Hecho.

Revisada en la fecha.
6 de agosto de 1974.
Jefe.

8408218

SECRETARIA DE LA MESA
Recibido: mayo 17 de 1973
Hora 20 y 45

2

Montevideo, mayo 17 de 1973.

En nombre de la Bancada de la "Unión Nacional Reeleccionista" y en calidad de Secretario de la misma, me presento ante el señor Presidente de la Cámara de Representantes, para promover, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Constitución de la República, la iniciación de un juicio político contra el Senador Enrique Erro, por los fundamentos que se expondrán oportunamente.

Con la finalidad de iniciar este procedimiento, pedimos la urgente convocatoria de la Cámara de Representantes, al solo objeto del examen de este asunto.

Asimismo, pedimos al señor Presidente se sirva comunicar desde ahora, al señor Presidente de la Cámara de Senadores, a los efectos que puedan corresponder, que nos hemos presentado iniciando este procedimiento.

Saludo al señor Presidente con mi mayor consideración.

CARLOS M. PLEITAS
Representante por Montevideo

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA
Carpeta Nº 1416/73
Montevideo, mayo 22 de 1973
En sesión de la fecha, el señor Presidente de la Cámara dispone: a la Comisión de Constitución Código Legislación General y Administración

SECRETARIO

123

8408218

3

No 6810

Montevideo, 17 de mayo de 1973.

Señor Presidente de la Cámara de Senadores,
Don Jorge Sapelli.

Me dirijo al señor Presidente para poner en su conocimiento, que el señor Representante don Carlos M. Fleitas, en nombre del Sector "Unión Nacional Reeleccionista", en el día de la fecha, a la hora 20 y 45, ha presentado a esta Presidencia una solicitud de juicio político al señor Senador don Enrique R. Erro.

Esta comunicación se realiza a los efectos que el señor Presidente considere pertinentes.

Lo saluda con su mayor consideración.

HÉCTOR GUTIÉRREZ RUIZ
Presidente

G. COLLAZO MORATORIO
Secretario

8408218

Montevideo, 25 de mayo de 1972.

Señor Ministro de Transporte, Comunicaciones y Aeronáutica

Don Francisco Mario Ubillos.

Tengo el agrado de dirigirme al señor Ministro, por resolución de la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración que preside, a los efectos de solicitarle se sirva disponer lo necesario a fin de que se proporcione a ésta, el texto mecanográfico de la versión grabada de los discursos pronunciados por el señor Senador don Enrique R. Erro, en las siguientes oportunidades que se indican a continuación:

Montevideo, 4 de febrero de 1972.- Declaraciones efectuadas en un acto del "Frente Amplio", por la cada de C.X.30 Radio Nacional y

Tacuarembó, 27 de enero de 1972.- Discurso del acto celebrado en dicha ciudad.-

Hago notar al señor Ministro que en virtud de encontrarse esta Comisión analizando el asunto político incoado a dicho Senador, mucho agradecería se sirviera disponer el más rápido diligenciamiento a la presente.

125

8408218

5

4

de solicitud.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para saludar al señor Ministro con mi más distinguida consideración.

ENRIQUE BELTRÁN
Presidente

PABLO N. BELDERRAIN RAZQUIN
Secretario

126

8408218

2

0.0016 /

6/48

Montevideo, 29 de mayo de 1973.-

Señor Ministro de Defensa Nacional,

Doctor Walter Ravenna.

Tengo el agrado de dirigirme al señor Ministro, a efectos de solicitarle, en nombre de la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración que presido, se sirva disponer lo pertinente para que se remita a esta Cuerpo, copia autenticada del expediente relacionado con el procedimiento realizado en una finca de la calle Colonia, de esta Ciudad, en el que fue detenida una sedicisa y de la que se pudo comprobar que había estado oculto el ex Representante prófugo Leonel Ferrer.

Respecto de esta solicitud la Comisión se ve en la imposibilidad de brindar datos más concretos.

En tal situación me permito transcribir lo referido al caso en la Comisión por el señor Representante denunciante en el juicio político iniciado al señor Senador Enrique R. Erro, doctor Carlos M. Fleitas: "Creo que esos datos fueron ampliamente publicados en la prensa; se referían a una ciudadana detenida en la calle Colonia. Lo recuerdo bien hoy. Las informaciones eran de que allí había estado

8408218

7
6

varios días el ex Diputado Ferrer luego de haber abandonado el recinto de la Cámara.".

En la seguridad de que la Comisión habrá de contar con la valiosa colaboración del señor Ministro, mucho le agradecerá el rápido diligenciamiento que tenga a bien dispensar a la precedente solicitud.

Saludo al señor Ministro muy atentamente.-

ENRIQUE BELTRÁN
Presidente

PABLO M. BELDERRAIN RAZQUIN
Secretario

8408218

Cámara de Senadores
Presidencia

Montevideo, 30 de mayo de 1973.-

Señor Presidente de la Cámara de Representantes
DON HECTOR GUTIERREZ RUIZ.-

Cúmpleme remitir al señor Presidente de conformidad con lo solicitado por la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración de esa Cámara y a los efectos de ser puestos en conocimiento de dicha Comisión, los siguientes antecedentes: documento Nº 1, que contiene copia de los pedidos de informes solicitados por el señor Senador Enrique R. Erro al Ministerio de Defensa Nacional, durante la presente Legislatura foliado del 1 al 76; documento Nº 2; que contiene copia de los pedidos de informes formulados por el mencionado señor Senador, al Ministerio del Interior durante la presente Legislatura; foliado del 1 al 8; documento Nº 3; que consta de un folio con el número de pedidos de informes solicitados por el señor Senador Enrique R. Erro, a cada uno de los demás Ministerios; documento Nº 4; que informa del número de pedidos de informes solicitados por los demás señores Senadores, discriminado por Ministerios, durante la presente Legislatura, foliado del 1 al 6; documento Nº 5; que consta de un ejemplar de cada uno de los Diarios de Sesiones de la Cámara de Senadores, números: 7; 15; 26; 27; 28; 33; 37; 38; 41; 42; 43; 44; 45; 54; 58; 70; 71; 85; 87; 98; y 99 de 1972; 112; 119; y 121 de 1973, que contienen discursos e intervencio--

S408218/

129

del señor Senador Enrique R. Erro, relacionados con la subversi y con las Fuerzas Armadas; documento Nº 6; integrado por un eje plar de cada uno de los Diarios de Sesiones de la Asamblea Gene ral números: 23; 28; 31; 35; 51; y 99 de 1973, y 134 de 1973; q contienen discursos e intervenciones de dicho señor Senador, re ridos a los mismos temas y documento Nº 7; integrado por los Di rios de Sesiones de la Cámara de Senadores números 127, 128 y 1 que contienen los antecedentes y discusión de la solicitud de d safuero del señor Senador Enrique R. Erro, promovido por la Jus cia Militar. En lo referente a los documentos Nos. 5 y 6, la Me se ha limitado a reunir todos los Diarios de Sesiones en los qu aparecen manifestaciones del señor Senador Erro, vinculadas a l pedido por la Comisión gestionante de esa Cámara, como también las intervenciones con alguna afinidad sobre tales temas, sin q ello signifique ninguna valoración o elección en cuanto a su co rrespondencia con lo solicitado.-

Saludo al señor Presidente con mi mayor consideración.-

JORGE SAPELLI
Presidente

MARIO FARACHIO
Secretario

SECRETARIA

Montevideo, mayo 30 de 1

De conformida con lo solicitado por la C sión de Constitución, Códigos, Legislación General Administración, pase a la misma a sus efectos.

G. COLLAZO MORATORIO
Secretario

30 de mayo 73
20
4605

130

8408218

10 8

Montevideo, 31 de mayo de 1973.

Señor Senador don Enrique A. Erro.

Tengo el agrado de dirigirme al señor Senador a efectos de remitirle, en cumplimiento de lo resuelto por la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración, que preside, copia de discursos que a usted se le atribuyen, con el fin de que tenga a bien informar, oportunamente a dicho Cuerpo, si efectivamente tales expresiones le pertenecen.

Saludo al señor Senador muy atentamente.

ENRIQUE BELTRÁN
Presidente

PABLO N. BALDERRAIN PAZQUÉN
Secretario

8408218

131

11

Montevideo,14 de julio de 1973

Señor Presidente de la Comisión de Constitución,Códigos,Legislación General y Administración,Diputado Dr.Enrique Beltrán

En la noche de ayer,a las 20 y 10 horas,recibí un sobre cerrado en la Sala de la Asamblea General Legislativa,el que me fuera entregado por un funcionario de la Cámara de Representantes,el que procedía de la Comisión de Constitución,Códigos,Legislación General y Administración.

Abierto dicho sobre,observé que contenía una nota de la Comisión que Ud.preside,en la que se expresaba:"Tengo el agrado de dirigirme al señor "Senador a efectos de remitirle,en cumplimiento de lo resuelto por la Comi- "sión de Constitución,Códigos,Legislación General y Administración,que pre- "sido,copias de discursos que a usted se le atribuyen,con el fin de que ten- "ga a bien informar,oportunamente a dicho Cuerpo,si efectivamente tales ex- "posiciones le pertenecen,-"adjuntando copias fotostáticas de las tales manifestaciones que me son atribuídas.-

El inalienable ejercicio de mi fuero como Legislador y en defensa de los del propio Parlamento,me obligan a requerir de la Comisión que justifique fehacientemente la autenticidad de las mismas,haciéndose caudal de las pruebas aportadas a tales efectos.-

Como comprenderá el Señor Presidente y los Señores Miembros,soy un hombre cuya filosofía política y sus opiniones son ampliamente conocidas en el País,las que,-por otra parte,-constan en las actas del Senado y de la Asamblea General; pero para emitir juicio sobre versiones que se me atribuyen es imprescindible conocer la procedencia,responsabilidad y legitimidad de los términos contenidos en dichas transcripciones.En consecuencia,y atento a lo expresado precedentemente devuelvo,por su intermedio,a dicha Comisión,las copias a que he hecho referencia.-

Aprovecho la oportunidad,para urgir al Señor Presidente y a los Señores Miembros,el más rápido pronunciamiento a la Comisión y al Cuerpo,sobre el problema de fondo,con el propósito superior de que el País recupere la serenidad que le permita abocarse a la solución de preocupantes problemas nacionales.-

Saluda al Señor Presidente y a los Señores Miembros con toda consideración.,

ENRIQUE R.ERRO
Senador

8408218

132

2

12/10

Montevideo, 31 de mayo de 1973.

Señor Ministro del Interior,

Coronel doctor Néstor J. Bolentini.

Tengo el agrado de dirigirme al señor Ministro a efectos de solicitarle, en nombre de la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración, que presido, tenga a bien disponer lo pertinente a fin de que se remita a ésta, la siguiente información:

a) Discursos del señor Senador Enrique R. Erro, pronunciados: 1) en un acto del Frente Amplio transmitido por CXSO, el día 4 de febrero de 1972, y, 2) en un acto realizado en la ciudad de Payssandú el 27 de enero de 1973;

b) Si existe documento o parte policial en poder de ese Ministerio, sobre el retiro del señor Representante Leonel Ferrer, del Palacio Legislativo, en la noche en que se votó su desafuero.

Saludo al señor Ministro muy atentamente.

ENRIQUE BELTRÁN
Presidente

PABLO H. BELDEBRAIN RAZQUIN
Secretario

133

8408218

A N° 29113

MINISTERIO DEL INTERIOR

Serie	N.º	Autores Informes de grabaciones de programas transmitidos por Radio

13

Montevideo, 31 de mayo de 1973.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMISION DE CONSTITUCION, CODIGOS, LEGISLACION GENERAL Y ADMINISTRACION DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES,

Don Enrique Beltrán.

Acuso recibo de su comunicación del día de la fecha y en respuesta a la misma tengo el agrado de expresarle lo siguiente:

1º) La grabación del discurso del Señor Senador Don Enrique Erro transmitido por CX 30 el día 4 de febrero de 1972 puede encontrarse en el Servicio de Telecomunicaciones dependiente del Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo.

2º) Adjunto fotocopia del discurso pronunciado por el citado Senador en la ciudad de Paysandú el 27 de enero de 1973 y el pronunciado en la Asociación de Bancarios del Uruguay en marzo del mismo año.

3º) No existe ningún documento referente al prófugo ex-legislador Lionel Tellier con la excepción a su retiro del Palacio Legislativo en la noche en que se votó su desafuero y posterior pasaje a la clandestinidad.

8408218

Serie	N.º						

11

Saludo al Señor Presidente con mi mayor consideración.

GNEL. D... ...ENTINI
Ma... ...ior

8409218

135

112

24/69

H.R. SM

3

Secretario (original)

15

DISCURSO PRONUNCIADO POR EL SENADOR ENRIQUE ERRO EN EL PASADO MES DE MARZO EN LA ASOCIACION DE BANCARIOS DEL URUGUAY, CON MOTIVO DE UNA ASAMBLEA DE LA LISTA 1955

"Pero si estos bancarios que se nuclean en la lista 1955 pensaran que la revolución se hace con palabras, yo digo que no estaría aquí; porque desde luego mi presencia no tendría ninguna utilidad, ni ningún sentido. Estoy aquí por el convencimiento profundo que la lista 1955 (desde luego con respecto a todas las listas que jueguen en la Asociación de Bancarios) tiene fibra revolucionaria, madera revolucionaria, intenciones revolucionarias, actitud revolucionaria y quiere hacer, - como el "Che" lo dijo mil veces - que el buen revolucionario, empieza por hacer la revolución.

"He pronunciado palabras muy criticadas, yo soy un hombre polémico fundamentalmente. Hace un tiempo en el interior en un acto, cuando ya habían hablado otros oradores, miré un retrato del "Che" y dije: discúlpenme, pero ese retrato se está moviendo. Ese revolucionario está estirando la mano y estoy seguro que le va a pegar un bofetón a alguno que está al lado mío. Y es evidente. No se pueden utilizar las grandes figuras que han dado su vida en plena juventud, luchando por la liberación de América y en el mismo momento, con una segunda carta, estar jugando al quietismo, al conformismo de la gente, a decirle que espere. Yo soy impaciente. Si tuviera 20 años a lo mejor sabría esperar. Pero a esta altura no. Y como soy impaciente quiero luchar".

"Y yo digo esto, a veces hasta sueño con ello, que la hora se acerca en que podamos romper las cadenas, romper barrotes y abrir cárceles para que 4 mil compatriotas salgan definitivamente en libertad. Liberar a los presos por luchar".

4

8408218

Antecede fs 1

2

16

"Ya no es la libertad para los presos de tal partido. Ahora hay una variante más sagaz: libertad para los no procesados, y digo libertad para todos! Cualquiera sea el proceso, cualquiera sea la Ley de Seguridad del Estado que se les haya aplicado. Y además agrego: que a mí no me sirve la gente que en los actos públicos, pretende hacer callar al que grita "Liberar a los presos por luchar".

"Estos peruanistas a la inversa. Estos peruanistas sin certificado de nacimiento legítimo, estos peruanistas de última hora, si hubieran sido honestos en sus apreciaciones, no hubieran mandado el mensaje de suspensión de garantías individuales, y además no mandarían esta ley de peligrosidad, porque esta ley en el fondo apunta contra los que luchan. Pero otra cosa más grande, apuntan además contra los que pretendemos luchar enérgicamente contra algo que la gente se está olvidando, que es contra esa brutal ley de enseñanza, que pretende hacer de los orientales, no hijos libres, sino, hijos esclavos, para servir a quienes son sus opresores".

. "Yo digo que gemir y llorar a esta hora, no es de buen revolucionario. Luchar y pelear sí. Cada uno con su conducta. Cada uno con su procedimiento".

"Bueno compañeros, donde yo vea dentro de unos días, que no pasará la ley de reglamentación sindical, me pongo a pensar que la ley pasará. Pero no pasará si nosotros movilizamos al pueblo, y ustedes tienen (no precisa que yo les diga y les pido excusas por esta impertinencia mía), ustedes tienen un fundamental papel

8409218

en la vida del país. Yo digo que habrá liberación en la medida que los trabajadores organizados salgan a la calle, ocupen sus lugares de trabajo y demuestren efectivamente que quieren ser útiles a la revolución."

"Cuando en la Ciudad Vieja en una panadería, despiden a uno de sus reposteros y el Sindicato Unico de la Alimentación, un sindicato nuevo y reciente, le declara un paro y le dice que a las fuerzas conjuntas no le darán un pedazo de pan, ni a la Marina. En 24 horas, los mismos de la Marina, fueron a buscar a los patronos, obligándolos a reincorporar a aquel trabajador despedido. Es un método eficaz. Entonces tenemos el arma en la mano. Los trabajadores pueden parar en este país, la banca, pueden parar las fábricas, pueden parar el comercio, tienen todo el poder en las manos. Compañeros, el que tiene el poder en las manos, si no lo utiliza puede caer en calificativos que luego le pueden ser inconvenientes. Qué dirá los que no estan en esa posición, cada uno tiene sus métodos y tiene sus procedimientos. Yo sé. Las unanimidades a veces me horrorizan. Pero que los métodos sean eficaces, que los métodos sean auténticos, que los métodos sean seguir para adelante, no decir a la gente que espere".

8408218

Anterior fs 3 ~~126~~ 4

JEFATURA DE POLICIA
DE PANDANOS
JEF

Señor.

78/

-Taquigrafía-

ASUNTO: TRANSCRIPCION
TAQUIGRAFICA

-T E S T I M O N I O-

Taquigrafía de la prueba de los peritos del Senador [illegible] realizada efectuada en el local del [illegible] de Abril Nº / 1061 de [illegible]

[illegible]

A la hora 20.30, [illegible] el Señor [illegible] FERRIA HERRERON, el referido Senador [illegible]

"Para que los que todos están aquí pre-
"sentes esta noche, puedan formarse, diría, [illegible] tener elementos respecto de /
"esta cuestión clarísima creo que nos corresponde a todos en su hora, ya no a los
"frentistas sino a todos los hombres y mujeres de nuestra nacionalidad que advierten que
"Sata Rita se va deteriorando cada día más, que Sata Rita está bajo una presión de
"índole militares que pueden terminar definitivamente con la desaparición de las /
"instituciones fundamentales de la vida Nacional, en primer término nadie que piense
"que su País podía estar en desacuerdo en la independencia que los Orientales tenemos/
"para en este momento para fijar libremente nuestro destino histórico, Sata Uruguay-
"presidido por la crisis no lo pertenece a los Orientales, que, no son por cierto los
"intereses de los hombres y mujeres que tienen de preocuparse. Mi conducta es, cuando
"un País no puede colocar su producción donde él quiere sino donde debe, donde n
"[illegible] donde se le compra en mejores condiciones sino donde le mandan, es
"evidente que Sata Rita tiene una falta de independencia, una limitación en sus rela-
"ciones económicas. Digo alguna vez que los hijos de la crisis, en determinado m
"[illegible] pueden comprender, pero los valores nacionales enajenados, la inmoralidad de
"la vida pública, van carcomiendo las propias instituciones porque empiezan por
"ver el como del pueblo un sentimiento de desarrimiento, de desconfianza en el
"[illegible] y ver duda en las instituciones que representan; yo digo que por encima
"[illegible] económica y moral del País hay un índice de confianza, el pueblo [illegible]
"[illegible] no cumplen con su deber, que la función pública se presta para
"[illegible] más indignantes y que no es hace de ella el más criterioso
"[illegible] que debieran cumplir todos los hombres que tienen mandato constituyente
"[illegible] en la disciplina del espíritu y de la mente ninguna más importante que
"[illegible] un mandato popular, por lo que tiene de sagrado en su contenido y
"[illegible] difícil y por la naturaleza intrínseca de quien lo recibe debe [illegible]
"[illegible] que en él depositó la confianza para realizar una [illegible]

139 8408218

3

Anterior 44

"..."Es como en este caso al hilo de la coyuntura Americana en que se encuentra".
"Quizás uno pueda afirmar conjuntamente que el país en que pertenecemos estamos di-"
"ciendo lo más grave que hombre político puede decirle a sus compatriotas y yo afirmo"
"no potencialmente que un país que está endeudado con el Fondo Monetario"
"Internacional, que regla su comercio del exterior en su colonia y los artículos /"
"de gabardina necesidad a las marcas de importación que firma con agentes extranj."
"pero que dicen pertenecer en nuestro suelo no es un país libre y toda la volunt."
"nal nacional debe estar puesta en romper esta cadena, es lograrlo independiente/"
"en quebrar todo vínculo con el Fondo Monetario Internacional, con el Banco Inter-"
"americano de desarrollo, con la Agencia Internacional de desarrollo, es decir con"
"todos los organismos internacionales controlados por el imperio para engañarnos "
"para explotarnos y para dominarnos [illegible] una lucha orgánica nacional de"
"lucha y unidad profunda contra un enemigo común a todos los pueblos latinoamericanos"
"no es precisamente el imperialismo norteamericano que a pesar de sus derrotas"
"sigue sojuzgando a nuestro pueblo, por eso que, como primera solución, por lo mos/"
"nos muestra corriente Nacionalista Popular Revolucionaria expresa que hay que sus-"
"tituir en los viejos ideales generales Artiguistas sobre la patria grande que Artigas"
"soñaba, su nacionalismo que no por solipsismo debía de ser nacionalista, por que /"
"él tenía la visión clara, de que sus ideas federales no servían si ellas estaban /"
"encerradas en la vida nacional sino que [illegible] amplio y tenían grandezas "
"en la misma medida que se proyectaban en el mundo latinoamericano y Artigas tuvo /"
"en 1815 el máximo de prestigio y de esplendor, fue en ese año que se lo llamó el "
"protector de los pueblos libres, fue en ese año que la ciudad Cordoba le entregó"
"la espada al protector de los pueblos libres, pero a partir de ese momento Artigas"
"retrocedía porque allí en 1815 hacen su reglamento provisorio de tierras es decir /"
"dando tierra a los desposeídos, a sus desterrados, sus indios, a sus gauchos, a sus"
"negros, para que los más desheredados políticos sea en que tienen los más felices"
"y en cambio cuando también está como una concepción de vigencia total en ese tiem-"
"po Artigas tiene dos obsesiones en su pensamiento político, la obsesión de la"
"libertad y la obsesión de la liberación para su pueblo, lucha por la libertad, di-"
"ce que la libertad es el sistema de América y de su sistema, pero dice además a que"
"es necesario que traten de dar a sus paisanos el máximo de educación y entonces li-"
"bera [illegible] a las escuelas y llega a crear la primera biblioteca pública"
"en el 20 de mayo de 1826 con un renovado impulso del Padre LARRAÑAGA de lo que es"
"hoy la biblioteca nacional, pero llega más lejos aún, le dice a su secretario, que"
"trate de crear bibliotecas para sus paisanos y trata de llevar cuadernos y lápices"
"para los que encuentran y libros para las escuelas, las escuelas independientes"
"de la escuela de la patria vieja y aquí tiene que decir como Orientales por encima"
"del Río Negro Amplio y en 1975 perdido ya en la distancia polvoriento de la patria vieja"
"[illegible] que vive Este Uruguay cercenado sus libertades, tratando de escalar"
"[illegible] y fundamentalmente pretendiendo acallar las voces de nuestros"
"[illegible] nuestros profesores es decir también de nuestros educandos, voces

8408218

Anterior Nº 5 ~~137~~ 6

20 11

"Pero queremos una ley de [illegible] para la ciudadanía y el servicio, una
"ley que [illegible], como la que Eva Perón
"[illegible] para los Jóvenes Militares de
"[illegible] en la Ciudad
"Capital del País, [illegible], Eva Perón
"con los fueros y [illegible] Eva Perón"
"Es Eva Perón [illegible] el Artigas en su
"acción y yo digo que [illegible] es una de ellos, pero es
"ello en el sentido del Artigas de hoy, no de ayer, porque lo utilizan
"para personas [illegible], [illegible], hacer [illegible] utilizarse, eso
"es lo ellos, pero que al [illegible] el que está en lo profundo de nuestro
"ser, eso no se lo [illegible] ellos, en el otro, en el de los internacionales
"nos del siglo XIX, [illegible], en el de la libertad y el de
"la educación, [illegible] traicionaron, hasta el que
"[illegible] grandes tareas del Frente
"Amplio será [illegible] Artigista, como la más
"noble de los homenajes que [illegible] hacer a su memoria, en el que trabajando,
"tanto lo han traicionado los líderes de tiempos obsequiados por Artigas, fuerza
"exclusivamente [illegible] del pueblo, sea borrar todo vestigio del pensamiento
"Artigista en [illegible], en la historia de la tierra, que [illegible]
"una Convención Nacional y entonces es una [illegible] que este Frente Amplio, que [illegible]
"se quieren presentar como heredero de las tradiciones nacionales, venimos quien más
"que de que pinsen, venimos quién sabe con que intenciones contraemos a conocer
"todo lo que ellos dicen [illegible] en favor del país y ya los contemos que al sol
"[illegible], ellos son los grandes traidores de las mejores tradiciones nacionales y el
"que con Artigas es el depositario de los ideales de grandeza de la patria vieja para
"hacer la patria grande y digo más, para hacer con la patria vieja y con las
"[illegible] abrazado en este momento el hombre nuevo en la sociedad nueva, para [illegible]
"[illegible], con el pensamiento puesto en la juventud, yo pienso que país que [illegible]
"[illegible] que no es independiente, es un país sin destino, pero país que no sea capaz
"de tener la posibilidad de aplicación de sus brazos y de su frente para sus fines
"[illegible], es un país envejecido, es un país deteriorado, es un país en agonía, y que
"[illegible] a las juventudes orientales, hablemos con absoluta franqueza, las juventudes
"[illegible] tiene dos caminos o tres caminos, o se va del país buscando en
"[illegible] lo que el país les niega, o se queda en su país, imposibilitado a [illegible]
"[illegible] su pensamiento viejo a pesar de su juventud, a esquivar que
"[illegible] el país, o definitivamente pretenden con fuerza de rebeldía, con
"[illegible] y con corazón abierto a todos los mejores pensamientos, abrirse un
"[illegible] en donde haya cuadros o hombres y mujeres o
"[illegible] trabajo a que llamados por la [illegible]
"[illegible] de los que [illegible], los [illegible]
"[illegible] lo que no pudieron hacer combatiendo en el frente con [illegible]

8408218 7

21/48 Antecede fs 120 19

"..Es respecto a los que dieron su vida, [illegible] libertad [illegible]
"Esto es de gran importancia, [illegible] los"
"Frentistas cuando hablamos, es [illegible] que [illegible]
"muchacho joven, una muchacha joven [illegible] que [illegible]
"tenía los ideales propios de su juventud, [illegible] su religión"
"que tenía una carrera ideal [illegible] salió a la calle a"
"luchar por una diversión, por [illegible] no, y digo es lo noble aunque él no"
"tenga necesidades, salió a luchar por la necesidad de los demás y yo cuando veo"
"que un hermano, en aras de liberar su vida [illegible] dolor de sus compatriotas"
"yo le brindo el tributo de mi respeto [illegible] y el compañerismo"
"por lo menos de lo que [illegible] hasta el final"
"porque le pienso, que [illegible] tierra [illegible]
"oriental, para siempre, tuvieran el privilegio de escuchar estas palabras, ta"
"vez no las reprocharían, porque lo que hicieron no lo hicieron para decir dis"
"curso y recibir homenaje, lo hicieron por su idea republicana, por su ideal"
"no juvenil y con rebeldía sin causa que en el fondo, con una vieja rebeldía"
"de los grandes episodios de la historia, y en esta juventud de que cual quiera"
"fuera el pensamiento político de que quienes viven sus calles, sus campos, nad"
"puede dar la espalda a que este acontecimiento hace como uno de sus guerreros"
"vimos el haber tenido ese inmenso privilegio de que en tierra un día, los i"
"ceros extranjeros fundaron a los orientales acompañados por Lorenzo Gomez pa"
"defensa integral de la soberanía oriental, en un gesto que tuvo el viejo ori"
"en una gesta que durante no tiene iguales con algunos episodios extranjeros"
"que tenemos las malas costumbres de olvidar las grandes responsabilidades de la hi"
"ria y luego nos entretenemos con libros que no emocionan de lo que ha pasado"
"nuestras tierras, se han escrito en el mundo por ejemplo miles de libros sobr"
"Esparta espartanas, entregaban sus hijos, sus hijas a la guerra, es decir l"
"vaba al sacrificio y a la muerte, se han hecho películas, y yo digo, esa sol"
"lar criatura que atravez de la historia vió arrancar de sus brazos sus hij"
"lo llevó al sacrificio de la muerte y a la muerte fué ella misma y esta mujer"
"oriental, que parió hijos para el egoísmo, y esta mujer oriental que no derr"
"una lágrima en esta hora, yo conozco madres que han asistido al entierro de"
"hijo, de la hija asesinada en las condiciones que ustedes saben, sin derrama"
"una lágrima, en el convencimiento de algunas de ellas, que si más hijos hub"
"[illegible], también incluso hasta la alegría, aunque parezca paradojal de hacer"
"[illegible] a la sociedad nueva y para el hombre nuevo, yo le [illegible] decir los es"
"[illegible] Don José, a una madre muy modesta, una palabra que me quedó grabada,"
"[illegible], cuando me dejaba a ver mi hijo que lo tenía detenido, le han p"
"[illegible] o treinta años no me importa, me contestó esto, que yo tengo la"
"[illegible] a muchos, es conocido las mujeres espartanas, una frase que pa"
"[illegible] el tiempo, dijo estoy aquí por satisfacción de madre, aunque duele l"

3408218
falta

"...en el dolor interior que pueda sentir y siento estoy llena de verguenza "yo" "la propia porque de la verguenza que de no haber estado en mi generación hacer lo" "otros que está haciendo esta generación para tener un país próspero,libre y sobe-" "rano definitivamente, y hablo con palabras que son sinceras, estas palabras no son" "dichas en los pueblos y cuando se pronuncian , son hombre político al fin tiene o" "tener indudable de acercarse, es una responsabilidad del pueblo, el político que no" " tenga la capacidad de acercarse a su pueblo, digo yo que es un mal político, es la" "equivocada y creo en todas estas cosas después reunido debió haber dedicado en Entelqui" "más y no compadecerse a otras cosas que pudieran ser fall en este país, pero" "político es en la mejor acepción de la palabra aquel que es capaz de ajustar el ¡" "sentido y el sentimiento de un pueblo y entregar totalmente en los cargos y de" "pendencia que aquel pueblo le haya llevado,en cinturón nosotros entendemos que existe" " una línea de debilidad esta no es hoy día nuevo al débiles y digo que absoluta" "mente que tengamos en luz para los que tengan miedo,yo digo que el que tenga" "la suerte miedo,nosotros vamos tomando miedo,pero en fin de valor vamos a" " pero no lo demos al mismo una consecuencia tal que tratar desbrozando,destrozando" "creo comprendemos en este lugar enhuasmado a través del Frente Amplio,lo dijo el ¡" "Senador,lo dijeron todos los compañeros del Frente de Izquierda y Fuerza de Izquierda" "el Frente Amplio no era una organización electoral,pero el Frente Amplio era un ge" "nuino de lucha y de combate,era generoso nuestro pueblo para hacer una opción del" "ser y poder,y digo sinceramente que transcurrido el acto electoral a la dictadura de" "el mismo pueblo este concepto sin. no quiero tomarme de hacer una representación." "pues en este momento tan difícil,del país enfrentar a la que el Gral. Seregni,y" "Gonella de la vida Ejecutiva el otro día llamaba de Gobierno difícil pero en algún" "que el país está apoyado y apoyado por la fuerza material que es llamada Fuerza" "Armada,por la FUERZAS ARMADAS,y eso tenemos que precisamente el realizarse el ¡" "Gobierno el no lo enfrentamos,una batalla de hacer esfuerzo y actitud no corresponderá" "a que hay de hacer actuar realizar, y tratemos dirán este hombre que en lo que ¡" " a que vida a Seyscientos pesos,quiero que tenemos un empleo que exige" "el estado,la clase que el que aparezca un empleo salir a pelear,a pelar contra" "que existe de la política, a estar permanentemente en la calle constituyendo con la" "Clase Trabajadora,estar defendiendo el débil,estar defendiendo el empleado,estar" "[illegible] permitir injusticias,no permitir que se los avasallen y que" "[illegible] la calle el Frente Amplio que nace la dote pueblo" "[illegible] político que tiene autoridad moral para ganar definitivamente" "[illegible] el Cilco que puede en Mayo en cualquier punto de la República,pero" "[illegible] porque tiene los Comité de base,porque tiene" "[illegible] dicen el pueblo ejercitar autentico y derecho de la democracia,el" "[illegible] los sindicatos de las Leyes tienen los Club políticos para que el¡" "[illegible] y para que algunos pretenda dar o a veces no dar nada,simplemente a ¡" "[illegible] que consideraban objetivos importantes que se dan en el Frente Amplio" "[illegible] esto no tan consiguen,y el Frente Amplio [illegible]

8408218

23 (a) Anexo H 8 Octubre 15 - 69

"Hecho esto consigna a la calle, por unanimidad todos los grupos políticos que la
"componen, acordó el día 9 de febrero este la fecha del 25 de febrero en que
"en la última reunión de representantes individuales, el Frente dirá su
"palabra de resistencia a este régimen que no representa por cierto a los orientales
"será como primer gran tema el de la libertad [no puede haber ni reforma agraria ni
"colonización de la Banca ni del comercio exterior ni de la Industria Frigorífica ni
"nada es gran problema educacional, si no tenemos más la libertad] a ello que le
"obligó en lugar del 69 a Pedel CASTRO en la capital 'Montevideo' organizando verdad
"la cosa de hoy, que la libertad sin pan es vano, el pan sin libertad
"concepto sencillo pero profundo, tampoco nos asustan a nosotros, y en consecuencia
"tomamos, iniciando en el resto del período interior la de la libertad y una campaña a
"nacional, [illegible] el año 70, que la amnistía de todos los presos
"políticos, no puede tardar la [illegible] 70 con su solo compromiso [illegible]
"ocupó lugar del [illegible] tiene [illegible] de la libertad, porque es de
"la edad [el delito de jugar por una vez la libertad, porque un delito ha sido] la
"para la liberación del País, en cuanto los verdaderos colaboradores, para ello el
"[illegible] a que se [illegible] los [illegible] del [illegible], pasará pe
"para 1970, así también se [illegible] Frente [illegible] 70, tendrá que
"[illegible], tendrá que [illegible] secretario del Pro
"[illegible] de la FIM, tendrá [illegible] que de la FIM, pa
"[illegible] si se harán las [illegible] [illegible] partido, entonces, [illegible]
"[illegible] del dinero público y [illegible] por los [illegible] de la ciudad
"[illegible] a nuestro compañero [illegible] de [illegible] y [illegible]
"[illegible] porque hay hambre en este Uruguay, hay hambre en el interior y hay hambre en
"[illegible], porque el costo de la vida que es otro [illegible], no lo puede abs
"por nuestro compañeros, la mano escondida de [illegible] y [illegible] permite para un
"[illegible] que un matrimonio con dos hijos menor [illegible] 70 [illegible] de
"[illegible] mil pesos líquidos, cuando realmente [illegible] a pagar [illegible] 1,70 mil
"pesos, [illegible] para ambos [illegible], y en todos los [illegible] privados,
"[illegible] 50% que es [illegible] a ganar un Director de Liceo pasará a
"[illegible] o 200 mil pesos, yo no quiero hacer comparaciones que alguna son odiosas, pero
"[illegible] va a pagar a ganar 80 mil pesos con beneficios sociales más [illegible]
"[illegible] va a ganar mucho más de lo que va a ganar un Director del Liceo, y yo nosotros
"[illegible] que [illegible] y no revela [illegible] contra la [illegible] de blancos y colora
"[illegible] por primera vez en la Historia del Uruguay un Presupuesto de Gastos y
"[illegible] y Recursos, que lo cuota a la [illegible] de 75 mil millones de pesos, lo [illegible]
"en 13 mil millones, o sea que la [illegible] tendrá un 15,8% adicional que el presupuesto
"[illegible] y Defensa Nacional para la llamada seguridad del Estado, que es para
"[illegible] del pueblo, alrededor el índice del 16 o 17, hemos entrado entonces por pri
"[illegible] en lo que le ocurre a otros países latinoamericanos, y esto es el punto [illegible]
"[illegible] yo lo quiero exponer en dos minutos, pero que tiene una [illegible] importancia
"[illegible] del [illegible] Uruguay tiene un nuevo record inscripto en su recuerdo, que es el

3408218

140 b

Anteceda fs. 22

"Al producirse el militarismo en menos de 4 meses y medio el País tuvo 20 años
"Este proceso, Argentina desde el 30, en la caída de Irigoyen entre las fuerzas de
"Abor comienza el pasaje del 45 al 55 se hace y con el auge y la rotación de los
"militares en el poder hasta el extremo [illegible] de Lanusse en el marco de la represa
"sus, gracia Labor del Movimiento [illegible], de la caída de Viagin en algunos cuart
"bros [illegible], hasta la caída del primero de Abril del 64 por Castelo Blanco, Ric
"Militares más informados, de mayor edad que bastionaron quienes fuera de Ber
"tanto Desarrollo a hijo muy inferior, algunos de los cuales se acogieron a la Dos
"Edad del medio oriental, en consecuencia dado proceso militarista dado Informa
"ción a todos y el Frente Amplio permanentemente lo está criando, porque es uno de
"los temas que ha irrumpido casi [illegible] en la vida nacional, los militares
"tenían [illegible], no la [illegible] militares, no participaban en la vida política
"del País, no lo podían hacer, [illegible] de defensa y defender
"la soberanía de la patria con el [illegible] de el 15 de Abril de 1972 se
"tuvo en mano para [illegible] para suprimir las garan
"tías individuales [illegible] sin [illegible] contra la [illegible] cese responsable
"de todo lo que ocurrió a partir de los 15 de Abril de 1972 y yo afirmo que tanto el
"Frente Amplio con más 18 diputados que eran 5 senadores en una unidad real y auté
"ntica [illegible] una sola fuerza llevó una [illegible] de casi 50 votos en la asamblea general
"legislativa para que todo no ocurriera, sin [illegible] lo [illegible] hicieron los plan
"y respondo haberlo dicho al señor Presidente [illegible] que ellos estaban apretando u
"botón para que la fuerza bruta saliera a la calle, pero que algún día habrían de
"participar en que tuvieran que apretar el otro botón para que volvieran a los cuart
"y la historia se ha cumplido, los militares no volvieron por muchos años a los cuar
"teles, sino opinión política en el País, actúan gravitacionalmente en la vida política
"nacional permanentemente al Parlamento, amenazan al Poder Judicial, acosan a los
"Sindicatos y Congreso que hacen en la calle, amenazan permanentemente, en su lenguaje
"[illegible] Ejército Uruguayo que era civilista y que en sus [illegible], conocía lo
"[illegible] del pueblo, Este Ejército Uruguayo está torturado, Este Ejército Uruguayo
"[illegible] las cosas internacionales de defensa de algún modo, ha torturado y ha es
"[illegible] la calle a aquel Coronel Batalla, a pantapié en Treinta y Tres, respondiendo al
"[illegible] aquel cachaco físico Alvarenza que era nuestro amigo del Espanol
"[illegible] Cuartel, ha asesinado al Mayor [illegible]
"[illegible] en un parto de los Tupamaros Conjuntos, que se había auto-eliminado, ha ma
"[illegible], ha matado 2 o 3 personas en el interior sin que nunca diera cuen
"[illegible] y ha permitido el aniquilamiento de jóvenes por el escuadrón de la muerte que
"[illegible] Policías, o ellos integran el escuadrón de la muerte, con dirigentes
"[illegible] de la Policía y del Ejército, con hombres que figuran en las planillas de
"[illegible] Estados Unidos y de Brasil y de Paraguay, lo que es una vergüenza para
"[illegible] de la muerte que sigue teniendo vigencia y presencia en el país y
"[illegible] el caso que ha desaparecido solo está en las sombras, esperando
"[illegible] porque directores del servicio de Inteligencia de la Policía le

8408218

25 Antecedente 10 ~~AA~~ 23 P.

"...desarrollado y por no [illegible] fundamentalmente [illegible] la clase integrada y porque
"cuando han traído ahora de [illegible] por estar en la Jefatura de Policía
"lo Montevideo para que [illegible] de [illegible] y [illegible] no es inquietu
"ción, es nuestra, es [illegible], pero bien, cuando estaban aq
"lla guerra, que dicen [illegible] los [illegible], quienes denuncian el pedido
"[illegible] del 29 de abril del [illegible], quienes hicieron correr la sangre en el f
"[illegible] vieron que a la fecha que yo hablo hay cuatro mil compatriotas que e
"[illegible] y en los cuarteles, [illegible] solamente permanecen en la cárcel
"[illegible], los que vieron todo esto, todo este drama hoy se arrepienten, hoy se
"[illegible] el pecho, porque cuando [illegible] compañero nuestro Leonel Porter, lo dan el C
"[illegible] y cuando [illegible] el [illegible] lo hablo y cuando luego lo [illegible]
"propio Senador Ferreira [illegible] se encontró que aquel voto que [illegible]
"dado el partido nacional [illegible] gente interna en el pa
"[illegible] por que ellos hicieron el vot[illegible] [illegible] individuales, ha
"[illegible] pedido por no [illegible] hay que llamarlos a
"responsabilidad histórica [illegible] todo lo ocu
"rrido en el Uruguay; ellos no [illegible], bien, [illegible] el problema, los
"[illegible], con su opinión, con su [illegible], con su influencia, juegan un papel a
"la vida política del país, y hay un [illegible] de la Fuerza Conjunta, no
"lo han dado en ningún punto, [illegible] 20 [illegible], el Presidente d
"la República, en el [illegible] que la Fuerza Conjunta p
"que ha llegado a reunirse con los comandos en los campamentos revolucionarios, y
"ya sepa y lo dijo en una reunión hoy, no sé cómo el Sr. [illegible], que empezaba
"en [illegible] del tiempo, demuestra que ni siquiera tiene el valor y el coraje de
"que no se [illegible] de la cosa de gobierno, que es su cosa Constitucional y cómodo no
"el valor de decirle a los generales que plantearon ciertas cosas de hacerlo note
"[illegible], porque el único jefe de las Fuerzas Armadas, que admite la Constitución
"de la República, es el Presidente de la República, él es el Jefe, es el Jefe, p
"[illegible] del Presidente, no ha hecho valer esta cosa y como le [illegible] pa
"[illegible] en Cabo [illegible] los militares [illegible] de publicar un parte de los Nuevos C
"[illegible], Chan que ellos no entienden nada, que no han podido integrar los Cuatro Auténtic
"[illegible] no hay que escribírselo por el país está dispuesto a hacerlo, ellos Chan
"[illegible], constitucional, moral y sin duda una moderna encantadora, porque ellos n
"[illegible] Chan [illegible] como que se horrorizan, y [illegible] han podido la UTE, [illegible]
"[illegible] de Coordinación, Plena y [illegible], la Ute y el Anca, quieren tener negocio
"[illegible] el Norte, y cometen [illegible] el juicio del más grande error histórico, porque
"[illegible] el barro de la política, no ve a ser el General tal o el Cor
"[illegible] el Director de la Ute, de la Anca con sus errores, con sus precisamente y con
"[illegible] de situaciones, que se crean a cualquier persona que está en la
"[illegible], pero ellos quieren estar ahí y entonces yo no he tomado el trabajo
"[illegible] un [illegible] o un volcamiento, con los militares de estos últimos 20 años
"[illegible] en el país cargos importantes en el gobierno y afirmo rotundamente que el

146 8408218

26/49 (9) Antecede fs 11 ~~42~~ 24/10

"...Pero hemos hablado de los personajes en los cuales se han ejercitado, y como no quiero cansar y quiero terminar para no retener por mi preguntas, voy a dar cuenta a ustedes de lo que sucedió el pasado 1º de Setiembre, hace exactamente un mes, cuando el Brigadier Danilo SILVA, en mis horas de orden con el personal Militar de la Guardia de Montevideo, del Ejército y su hijo Militar, salió de llevar el Plan de Montevideo, que llevaron de Montevideo los sres. Zabalza, en la conducción del ataque. Cuando un Coronel adjudicado a la Brigada para impedir el Contrabando por Rivera, ellos atacó el Jefe de los Contrabandistas, por su mayor preparación, luego pasó a pelear con el Brigadier Danilo SILVA, considerado de los Revolucionarios a las actividades. Así es Dios los actores por la casualidad estaba de Director de PRENSA y los que se encontraban de una conversación tranquila hecha con todos esos comunistas y los que está acompañando como curso la seguridad a esos explotadores criollos que se revelé por todo el pueblo oriental y se ha sido sacrificado como Legislador Nacional, cuyo nombre no doy en respeto a los que van estén con nosotros aquí, pero sí diré que ellos son domingos en el sonido, es pensada pintoresca para que ustedes lo representen. Por la representación de la conducción del crimen ya ocurrió en el Senado una bot de Whisky otorgado las Jornadas de Rajo-que estaba embotellado y elaborado para un Bonifacino Colbar Presidente de la Sociedad de Ganado del Uruguay, y esta vez se de las fuerzas civiles así no explica por un nombre de nuestro grupo, la escuadra y la fuerza la unidad hace unos días en el Senado de la República con el nombre del senador Terán, Senador Blanco, y de algunos integrantes del Senado, este otro Coronel que quiere ahí ahora aparece involucrado en una carta que un grupo de amigos de aquel Ministerio Blanco con una Imprenta Uruguaya MONTEVIDEO, con de material comprado para la del nombre del Coronel lo cuido por las mismas personas. Se cuido el nombre del Diputado Día doy el nombre del Arquitecto GARCIA CARRERO, de Miguel PAEZ VILARO, de SACHERO, del Sres que mencionado primo del otro, y de MANUEL VIVIANA, que recibieron 500 millones de pesos de coima, y convidados y conferencia en la Comisión Legisladora de la Cámara de Representantes, reconocieron que en verdad y además el ex-Presidente de la UTE, Ing. Ruiz Villalba, que ahora carga un cargo nombrado por el Gobierno como Representante del Ministerio de Ganadería, estaba también involucrado a través de cartas que se publicaron ya en foto-copias existentes, en la Comisión Investigadora. Entonces, ellos no pueden representar lo que quiere representar ahora cuando del con respecto a la Junta Departamental de Montevideo, se ve que ellos hacen [illegible], irregular, indignante, que ha sido la actitud [illegible] en el seno de la Junta Departamental de Montevideo, las horas las co[illegible] Pero las asociaciones más importantes se han burlado de la [illegible] Montevideo, alrededor entre de gran lujo pagando la cuota la C[illegible] de "La Aguila" teniendo cuenta corriente en tres Bares de Montevideo, [illegible] Montevideo, jugando constantemente, andaban pasando con un busto de Rodó, [illegible] Congreso a Caracas, el C[illegible] pero se había suspendido hasta como un mes después frente al [illegible] por otro lado, es decir, en hecho realmente imposible [illegible] en cuanto dolores de cabeza, como la Lobido alguno o amenazas de

147

8408218

22 (11) Anterior 4/13 4/13 3/13 9/

11.- "Lo ,que ellenos [illegible] del Frente [illegible] en esta compañía de confianza,y ahí
"quienes las Fuerzas de Justicia,[illegible] la cuenta fundamental,por cuanto
"dado que la Junta [illegible] no tiene [illegible] antiguo instrumento Jurí
"ud legalizado los [illegible] de [illegible] que [illegible] en Cuerpos
"Jurídicos pueden [illegible] [illegible] Instituciones no pueden h
"acer nada,pero si son [illegible] y muy [illegible],como
"que [illegible] de descubrir [illegible] el Ejército está dividido,por cierto que n
"dividido,en esto estoy de la Junta Fundamental,el Ministro [illegible], que es prof
"ro Sociología de la Escuela [illegible] los Comandantes [illegible] y es l
"ros Intervencionistas,[illegible] en Abogado-siento una tesis sing
"para [illegible] dice que no permitirá que se intervenga o que el Ejército se ha
"de en la [illegible] de Generales en la línea dura, se ajoja al Ministro de Defensa Na
"que hasta el lunes siguiente [illegible] el Dure la cosa pasa y por e
"lado el Presidente de la República [illegible] de la línea dura di
"ce diciendo [illegible] y esta división
"está forzando a [illegible] jóvenes [illegible] la mediatiz
"da por Generales o Coronel [illegible] ya no de clase,
"general el Consejo de Universidad [illegible] Dr. [illegible] designad
"publicitado en nombre y [illegible] Frente Amplio Nacional
"Universitario, no es una [illegible] y en adelante si
"nombran el Decano por [illegible] los 15 días siguie
"tes que se han fijado [illegible] el Dr. [illegible]
"hace exigencia para que él no [illegible] el resto de los bienes no van y lo
"profesores han [illegible] [illegible] Frente [illegible] para el día martes a
"17,30',una reunión extraordinaria del [illegible] para tratar estos temas-bueno-esto es
"realidad del País,un hecho nuevo en la historia [illegible] que se la presenta pol
"ca de las Fuerzas Armadas,con todos estos acontecimientos que yo les he detallado
"pero haciendo pronunciamiento por la importancia,la gravedad,la trascendencia y la
"total de esta pronunciamiento,que marca un antes-antes de la gran interrupción,yo le
"quiero dar una idea muy particular,yo opino que los Militares no se han hecho cu
"ra del Gobierno hasta ahora,por una razón muy sencilla por que es muy difícil no
"hay en el Gobierno,no tener responsabilidades de Gobierno y no mancharse con los
"errores de Gobierno y mantener siempre atrás la crítica contra el Gobierno y la pr
"ensa el Parlamento,porque el día que ellos resuelvan liquidar lo poco que lo qu
"da las Instituciones,ellos entonces tendrán la responsabilidad de ahora tendrán
"algo Malo Anticipado,pero yo digo que el País no puede seguir de remiendo tras tra
"y remiendo tras remiendo,que los Gobiernos se inventan en cada momento,con anuncio
"tes Mentiras,con argumentos en la prensa de que puede haber definitivamente un Gob
"ierno en el País,[illegible] una herramienta [illegible] para [illegible] pasa pa
"ra [illegible] defectos....."CAMBIO DE CAMISETA".....Cercano a los
"[illegible],cercano a los que tienen miedo,y conozco tal vez los menos que tienen [illegible]
"lo que [illegible] para encontrar País y que no siempre están acorde con esa [illegible]
"[illegible] la dificultad con alguna y he [illegible] con ellos y he tenido dos [illegible]

3408218

28 (1) Antecede fs 14 [illegible] 1542

//...Hay convenio con [illegible] visto el día viernes con el Ministro del Interior, de más permanente [illegible] por [illegible] soy en esto muy bien tratado de antemano [illegible] de autobús. Digamos o diría [illegible] son de realización muy dificultosa; en la medida que tengamos [illegible] que [illegible] en cuenta que tenga más fuerza [illegible] ya tienen más fuerza y tienen [illegible] el motivo de nuestra preocupación es el concepto muy generalizado de [illegible] como el Gobierno debe vivir apoyado, respaldado con un Parlamento [illegible] a tener un respiro [illegible] a pagar [illegible] a la Banca Internacional [illegible] de amortizar [illegible] otras obligaciones para tener [illegible] sobre [illegible] que se llama inflación [illegible] la dificultad, decir la mayoría del país [illegible] y entonces la inflación sigue en aumento y más [illegible] el nivel de vida al 94, [illegible] de la población, para los activos y para los pasivos, y [illegible] que [illegible] la burguesía [illegible] que ha significado el pago de [illegible] a los pasivos cuando [illegible] fijo el precio del [illegible] significa que cada jubilado [illegible] de los Bancos [illegible] a la vejez [illegible] en el Interior con más de 40 más [illegible] que hay [illegible] de 2 millones 700 mil habitantes, de 400 mil [illegible] cuya jubilación promedio no alcanza al equivalente a 20 mil pesos y cuando una [illegible] de Reyneri [illegible] de esta cantidad que hemos mencionado por [illegible] que hay algo en el país, que hay una infancia que en Artigas y Rivera está pagando tanto a la desnutrición y con una cifra escandalosa, que parece [illegible] en el hospital brasilero de [illegible] con descenso de 100 niños nacidos vivos mueren aquí el 75% y en este pequeño Uruguay de clima fértil, en este pequeño Uruguay que tendría que tener 25 millones de habitantes en sus 186 mil kilómetros cuadrados de superficie, y que es un país vacío, [illegible] en esos departamentos que en sus barrios pobres de más de 100 niños que [illegible] viviendo de diarrea infantil, la desnutrición casi 45% de 100 45 al año fallecen [illegible] por hambre, fallecen por esa diarrea infantil que trae entrepaso y es lo [illegible] es un muy especialista, lo dijo [illegible] médico del Hospital de Clínicas que está [illegible] un trabajo sobre esta [illegible] Nacional, entonces yo tengo que poner escuela y [illegible] que [illegible] que [illegible] que [illegible] en el país, tendremos que [illegible] hay niños que mueren por hambre, mientras haya [illegible] que no [illegible] tienen asistencia médica, mientras haya jóvenes sin destino, mientras [illegible] compatriotas encuentren privados de su libertad yo digo que mientras [illegible] compromiso tiene que ser de luchar y de resistir y no [illegible] de luchar en sus propias contradicciones, en sus propias debilidades [illegible] como gran optimista digo que la victoria //

3408218

149

29 (12) Anterior fs 15 ~~14~~ 16

21 13

"...cual del pueblo, que la victoria será nuestra y hago mía esa convicción ni es que"
"pensamos no se admite, nunca cometen el error de especular de soltar ni de hacer a ningún"
"gran mujer ni a ningún hombre, ningún archivo de ninguna rechiba de este Payandé"
"que haga volando por el Gran Partido Nacional o Partido Colorado, o una nueva estructura"
"tirando volantes contra el pueblo, o una cabilla [illegible] con tipo de amenazas, dejemos"
" en la historia como, no los oportunistas o chiquitaneros nuestros fuerzas hasta los"
"de arriba, hasta los que nos condenaron el fraude, los que lo conformaron, los que ahora"
"pretenden una conciliación para ubicarse a nuestras espaldas, para saber profesores que"
"están en el Frente Amplio, dirigentes y alumnos [illegible] en la calle, todo esto conjunto"
"en cuenta muy especial un agravio como voz en definitiva, y es que nos vale, pues con tal"
"entusiasmo y también pudiese haberla sido conocido el correr de nuestra historia, todos"
"podemos tener errores para tratarse de convencerlos y de convertirlos, ellos no tienen"
"culpas con víctimas de todo esto [illegible] de los conceptos que despierten en"
"ellos, yo conozco a Payandé [illegible] yo le voté a Blanco [illegible] estuvo al lado de"
"Herrera hasta tres días antes de [illegible] en [illegible] de Industrias, pero no le"
"puedo votar por que está en el Frente Amplio, y [illegible] que la conducta de Herrera"
"y las ideas anti-imperialistas de [illegible] y la [illegible] está en el Frente Am-"
"plio no están en el Partido Nacional, [illegible] que se dijera, en las lu-"
"chas por las libertades Aparicio [illegible] del Partido Nacional [illegible] no, que la lu-"
"cha de Aparicio Saravia por las libertades no tiene [illegible] con los ideales del"
"Gran Partido Nacional [illegible] vecinos en la Asamblea General"
"contra las libertades, que tiene que ver con aparicio [illegible] (aplausos) - yo digo que sí"
"una que vez los del Gran Partido Colorado con Batlle Berres, defendiendolos por los ideales"
"dos y defendiendolos en las jornadas históricas del Parlamento Nacional, que tienen que ver"
"los del Gran Partido Colorado, con las instancias decisivas en la formación del País del"
"propio Batlle y Ordoñez, con aquí Herrera y aquí [illegible] porque los hombres con falibles"
"eran [illegible] sus defectos, Herrera tiene defectos, todos estos hombres los tuvieron, eso"
"no, para nada. Esta lo que aportaron al País, y [illegible] está en el Partido Colorado, es aquí"
"[illegible], en aquí VOTE, o CARLOS MARTINEZ o MARENA o [illegible], ellos pueden ser los depositarios"
"de esa herencia tan importante, no, no se la dejamos a ellos, nosotros en este"
"de colectividad, la herencia de los hombres que en el Partido Colorado hicieron Historia, Batlle"
"que está en el Frente Amplio y la herencia de los hombres que en el Partido Nacional hicieron"
"Historia, tiene que estar en el Frente Amplio, por lo nuestro los que estamos [illegible]"
"[illegible] Nacionalista y en esta corriente en la que hay gente de otras tendencias"
"[illegible], [illegible] instituido en la historia es nuestra y no de ellos, nos ellos [illegible]"
"[illegible] y nosotros la defendemos, por lo que le estamos contestando que [illegible] a que"
"[illegible] cuando pretenden decir que el Frente no tiene Patria, que obedece a intereses [illegible]"
"[illegible], que no tiene historia o tiene tradición, al contrario tenemos la mejor [illegible]"
"del País, la que debemos proponer hacia el futuro, para crear esta Patria nueva y [illegible]"
"[illegible] que ellos jamás podrán entenderlo, no nosotros hemos roto por [illegible]"
"[illegible] que de nosotros más en nuestro Partido podrían ser traidores al [illegible]"
"[illegible] de la mitad del Partido Nacional en nuestras manos y todo lo dejamos [illegible]"
"[illegible] que nosotros [illegible] entonces en otro lado, y en AQUI proponemos aquella [illegible]"

150 8408218

NACIONAL (Colorado)

30 (1) Anterior fs 16

"...y luego en 1971 entraron en el lugar [illegible] al Frente Amplio, no es que "algunos dicen en Paysandú [illegible], pero ya no existe esa palabra ni siquiera "entre los que la pronunciaban, [illegible] no en mejor horas "da política, la que han dejado por el camino, que han hecho todo al revés de lo que hab "ían pensado, que fueron expulsados del Frente, y los juventudes, que la vieron crear una ent "idad a la cual ellos no entraron ajustados en su conducta, pero dijeron cosas que no lo "cumplieron, en cambio entraron [illegible] y no pueden [illegible] solemnemente el terrible "por estas palabras, que no [illegible] nada más, se tomaron un sentido profundamente "frentista, y que esta corriente [illegible] Revolucionaria en la que están los "cinco grupos iniciales con [illegible] que están [illegible] o corriente al compa "ñero HEBERLEIN y Alba ROBALLO, el 26 de Marzo, dio grandes de acción unificadora, un apoy "ando Socialista, el Movimiento [illegible] Independiente, el [illegible] -- DEBEDAT, un "viejo de 80 años, que fue Ministro de [illegible] en el constituyente y Consejo "ro de gobierno y que [illegible], un honorario viejo cargado "a sus 80 años está recorriendo el País [illegible] al viejo compa "ñero BATLLE Y ORDÓÑEZ, que lo está trabajando [illegible] al Frente Amplio, su Qué para "no traicionar al Partido Colorado y a sus [illegible], y los sé "no podría hablar de Washington [illegible] y es bueno que yo diga para "evitar malos entendidos, que Batlle [illegible] frentista, el "Gato Nacionalista, que repite anti-[illegible], nacionalista, latinoamericano inserto "las ideas de Artigas, pretendo crear [illegible] al Frente el mayor aporte "de hombres y mujeres al Frente Amplio, no [illegible], estamos con todos los com "pañeros del Frente Amplio, porque además [illegible] a los hacen preguntas "tiemo del Frente, que dicen con claridad meridiana, todos los incorporados al Frente, con "servan su individualidad, su estrategia, su [illegible], en consecuencia el Frente tiene la "corriente ideológica la corriente de los compañeros de la coalición 1001, que son en su mayo "ría [illegible], no digo todos, y tiene la corriente de los compañeros de la Base "escuela Cristiana, todos somos amigos, todos tenemos que luchar juntos, todos tenemos que "cumplir la ley al final los compromisos que hemos acordado y firmado en el Frente Amplio "los debemos establecer con lealtad, que tenemos diferencias de origen pero no podemos te "ner [illegible] para llegar a la meta, de lo que nos hemos propuesto y yo digo que esta dife "rencia de [illegible] no dividen el Frente, que es lo que no entienden nuestros enemigos, que "lo que tienen y yo exclamo a los compañeros que están acá, a que señalen un solo hecho q "ue el Parlamento Nacional que se haya dividido el Frente, han votado los 18 diputados en todos "los grandes problemas juntos, conjugando el mismo lenguaje y haciendo la misma defensa, "el compañero HEBERLEIN, Juan Pablo TORIA y Carlos RODRIGUEZ, RODRIGUEZ CAUSSE y están to "dos hasta [illegible] absolutamente juntos en todos los grandes debates. Los grandes [illegible] "del País, defendiendo los grandes finalidades del Frente Amplio, por eso es [illegible] "pero también con [illegible] y con rie con yo digo compañeros, que incorporo en la "[illegible] vieja, mirando hacia a la Patria Grande, haciendo democráticamente el [illegible] "de los trabajadores, evitando injusticias y explotaciones como nada igual en el [illegible] "[illegible] a la mejor historia en todos sentidos, a la juventud no está [illegible] "[illegible] que si está aquí es porque también conserva intacta su juventud [illegible]

8408218

Antecede fs 17

31/40 (36)

e la mujer, a la que le cabe como en [illegible] de la historia de América" tica una labor de experimento y [illegible], y [illegible] en 16 al final SERGEL, que" movimientos políticos no eleva, si le [illegible] un edificio, y al frente tiene la " ea de una escalonga, tiene la efigie de su gente [illegible] encrucelados, pero el fo te no cerca tal, sino tuviera la efigie de sus mujeres, en toda la historia del " o, la mujer ocupó siempre un lugar de avanzada, ella estuvo en la retaguardia fo gió a nuestros hombres, en sus pueblos, en sus luchas y en sus muertes de soldados listas en el 97 y en el 4, vió partir a sus hijos para no verlos más, en una pérdida sin regreso y no llegó como no llorar hasta mujeres ahora cuando van a sus hijos fo ercelados o incluso asesinados, y no digo que la mujer del Frente Amplio en esto fo a tiene que ser fundamental y yo [illegible] como chico y tango gang" [illegible] cual los dirige tu [illegible] y digo que si el Fere" [illegible] 17 [illegible] las mujeres, el 73" [illegible] mujeres, [illegible] de ellas mayores" [illegible] y fusilaba, era un grito, [illegible] no lo tienen ahora [illegible] hijos que eran gente de 17 años, yo no lo oigo [illegible], yo creí ala entrar, " [illegible] la hora que estuvieron [illegible], el [illegible] estaba estando un vacío de" [illegible] y esta mujer que está aquí, esta mujer [illegible] trabaja, esta mujer que [illegible], esta mujer, que tiene sus hijos, y esta mujer [illegible] está por formar un " [illegible], esta mujer, es una de esas, esta mujer [illegible] valientemente la asamblea, esta mujer que vive con angustia [illegible] tiene que ser una gran protago- nista de esta historia, convocar a las mujeres de [illegible], formar movimientos en este mismo barrio, ahí mujeres [illegible] en medio [illegible] mujeres [illegible] entre la carestía y la especulación, ésta mujeres para el [illegible] de los Orientales, en una cada multitudinaria por ahí todo el departamento de [illegible] y tendrán allí de mujeres en [illegible] espacio de trabajo, no [illegible] estar, y lo mismo hará la juventud y la gente mayor, se desde todos puntos apartados en nuestra carretera, con la mente fija en el com- [illegible] histórico sin dar un paso atrás, enfrentando sin miedo, al vacilación, a pleno [illegible] como en los viejos tiempos de esto pasó hace mucho, ha tocado, en que tanto [illegible] [illegible] viejos que nosotros, yo digo entonces con la frase de aquel a quién tu [illegible] [illegible] [illegible] el tanto [illegible] [illegible] [illegible]

Antecede fs 18

32

(2)

"Hacen saber del [illegible] en el expediente de la Re
"con, para do[illegible] [illegible] Sala, para es
"tarlos a la consideración de [illegible] sobre nuestros
"ros en estas [illegible]

[illegible] Bellidor Ent

EXPO.-

Rosario, Enero 23 de 1973.-

21

153

8408218

33

31

NACION

D.g. № 613174

Montevideo, 31 de mayo de 1973

2042/36/73.-

ta No.- 371/73.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES,

DON HECTOR GUTIERREZ RUIZ.-

De mi mayor consideración:

Por Nota de fecha 25 de mayo del corriente esa Cámara por resolución de la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración solicita el texto dactilográfico de la versión grabada de los discursos pronunciados por el Senador Don Enrique Erro, en las oportunidades que indica.-

Al respecto, cúmplome transcribir lo informado por la Oficina competente en la materia:

"DIRECCION NACIONAL DE COMUNICACIONES.Exp.1031/73/15.
"Montevideo, 29 de mayo de 1973.-SEÑOR MINISTRO DE //
"TRANSPORTE,COMUNICACIONES Y TURISMO.Remito a Ud.las
"presentes actuaciones en devolución informando que,la
"mentablemente,no es posible dar cumplimiento a lo so-
"licitado por la Comisión de Constitución,Códigos,Le-
"gislación General y Administración de la Cámara de Re
"presentantes, en virtud del tiempo transcurrido dado
"que, tanto la Reglamentación Interna de este Institu-
"to como el Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 26./
"Agosto.1971, esta última relativo a la obligatoriedad
"de las radiodifusoras de conservar las grabaciones,es
"tablecen, solamente, un plazo de 8 días y 5 días res-
"pectivamente.-Lo expuesto precedentemente ha sido co-
"rroborado por esta Dirección Nacional en base a averi
"guaciones practicadas ante CX.30 Radio Nacional y las
"radiodifusoras CW.35 Paysandú Broadcasting y CW.39 La
"Voz de Paysandú.-Ante la imposibilidad de ubicar a //
"funcionarios responsables de CX.142 "Radio Felicidad"
"y dada la urgencia del caso, se eleva el presente es-
"timándose que, dado el tiempo transcurrido no tendría
"la grabación solicitada aún en el caso de haber trasmi

NEP.-

3

8408218

154

Trámite

mayo 31 de 73

Dirección con el No. 4624

Jefe de Sección

34
40

"tido el acto celebrado el día 27 de enero ppdo.-Salu-
"da a Ud. atentamente.-EL DIRECTOR NACIONAL DE COMUNI-
"CACIONES.-: Cnel. ERNESTO MORALES".-

Saludo al señor Presidente, con las seguri-
dades de mi más elevada consideración.-

Montevideo, mayo 31 de 1973.
Pase a la Comisión de Constitución, Código, Legislación General y Administración.-

Secretario

155 8408218

4

35/80 32

Montevideo, 31 de mayo de 1973.

Señor Ministro de Defensa Nacional,

Doctor Walter Ravenna.

Tengo el agrado de dirigirme al señor Ministro a efectos de solicitarle, en nombre de la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración, que presido, tenga a bien disponer lo pertinente a fin de que se informe a este Cuerpo sobre la situación jurídico penal de las personas mencionadas en los Pedidos de Informes solicitados por el señor Senador don Enrique R. Erro, cuya nómina se adjunta.

Agradecido a la atención que tenga a bien dispensar en favor del rápido diligenciamiento del petitorio que dejo formulado, saludo al señor Ministro muy atentamente.

ENRIQUE BELTRÁN
Presidente

PABLO N. BELDERRAIN RAZQUIN
Secretario

8408218

156

36
47

Montevideo,1º de junio de 1973

Señor Presidente de la Comisión de Constitución,Códigos,Legislación General y Administración,Diputado Dr.Enrique Beltrán

En la noche de ayer,a las 20 y 10 horas,recibí un sobre cerrado en la Sala de la Asamblea General Legislativa,el que me fuera entregado por un funcionario de la Cámara de Representantes,el que procedía de la Comisión de Constitución,Códigos,Legislación General y Administración.

Abierto dicho sobre,observé que contenía una nota de la Comisión que Ud.preside,en la que se expresaba:"Tengo el agrado de dirigirme al señor "Senador a efectos de remitirle,en cumplimiento de lo resuelto por la Comi-"sión de Constitución,Códigos,Legislación General y Administración,que pre-"sido,copias de discursos que a usted se le atribuyen,con el fin de que ten-"ga a bien informar,oportunamente a dicho Cuerpo,si efectivamente tales ex-"posiciones le pertenecen,-"adjuntando copias fotostáticas de las tales manifestaciones que me son atribuídas.-

El inalienable ejercicio de mi fuero como Legislador y en defensa de los del propio Parlamento,me obligan a requerir de la Comisión que justifique fehacientemente la autenticidad de las mismas,haciéndose caudal de las pruebas aportadas a tales efectos.-

Como comprenderá el Señor Presidente y los Señores Miembros,soy un hombre cuya filosofía política y sus opiniones son ampliamente conocidas en el País,las que,-por otra parte,-constan en las actas del Senado y de la Asamblea General; pero para emitir juicio sobre versiones que se me atribuyen es imprescindible conocer la procedencia,responsabilidad y legitimidad de los términos contenidos en dichas transcripciones.En consecuencia,y atento a lo expresado precedentemente devuelvo,por su intermedio,a dicha Comisión,las copias a quehe hecho referencia.-

Aprovecho la oportunidad,para urgir al Señor Presidentey a los Señores Miembros,el más rápido pronunciamiento a la Comisión y al Cuerpo,sobre el problema de fondo,con el propósito superior de que el País recupere la serenidad que le permita abocarse a la solución de preocupantes problemas nacionales.-

Saluda al Señor Presidente y a los Señores Miembros con toda consideración.,

ENRIQUE R.ERRO
Senador

S408218

34

37

Montevideo, 1º de junio de 1973.-

Señor Senador

Don Enrique R. Erro.

Presente.

De mi consideración:

Con fecha 31 de mayo de 1973, por resolución de la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración, que presido, le fue enviada una nota del siguiente tenor:

"Montevideo, 31 de mayo de 1973.-

Señor Senador don Enrique R. Erro.- Tengo el agrado de dirigirse al señor Senador a efectos de remitirle, en cumplimiento de lo resuelto por la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración, que presido, copias de discursos pronunciados en la Asamblea Uruguaya, con el fin de que tenga a bien informar, oportunamente a dicho Cuerpo, si efectivamente tales expresiones le pertenecen.- Saludo al señor Senador muy atentamente.- (Firmado:) PEDRO ZELMAR, Presidente; PABLO N. BELDEBRAIDE RASCHETTI, Secretario.".-

Esa nota fue contestada por el señor Senador, de la siguiente manera:

"Montevideo, 1º de junio de 1973.

138 3403218

3

38

Señor Presidente de la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración, Diputado Dr. Enrique Beltrán.-- En la noche de ayer, a las 20 y 10 horas, recibí un sobre cerrado en la Sala de la Asamblea General Legislativa, el que me fuera entregado por un funcionario de la Cámara de Representantes,el que procedía de la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración.- Abierto dicho sobre, observé que contenía una nota de la Comisión que Ud. preside, en la que se expresaba: "Tengo el agrado de dirigirme al señor Senador a efectos de remitirle, en cumplimiento de lo resuelto por la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración, que presido, copias de discursos que a usted se le atribuyen,con el fin de que tenga a bien informar, oportunamente a dicho Cuerpo, si efectivamente tales exposiciones le pertenecen." adjuntando copias fotostáticas de tales manifestaciones que me son atribuídas.- El inalienable ejercicio de mi fuero como legislador y en defensa de los del propio Parlamento, me obligan a requerir de la Comisión que justifique fehacientemente la autenticidad de las mismas, haciéndose caudal de las pruebas aportadas a tales efectos.- Como comprenderá el señor Presidente y los señores Miembros, soy un hombre cuya filosofía política y sus opiniones son ampliamente conocidas en el país, las que, por otra parte,con

6'08218

4

39

tan en las actas del Senado y de la Asamblea General; pero para emitir juicio sobre versiones que se me atribuyen es imprescindible conocer la procedencia, responsabilidad y legitimidad de los términos contenidos en dichas transcripciones. En consecuencia, y atento a lo expresado precedentemente devuelvo, por su intermedio, a dicha Comisión, las copias a que he hecho referencia. Aprovecho la oportunidad, para urgir al señor Presidente y a los señores Miembros, el más rápido pronunciamento a la Comisión y al Cuerpo sobre el problema de fondo, con el propósito superior de que el país recupere la serenidad que le permita abocarse a la solución de preocupantes problemas nacionales.- Saluda al señor Presidente y a los señores Miembros con toda consideración (Firmado:) ENRIQUE R. ERRO, Senador."

La Comisión le remitió al señor Senador copia de antecedentes que se encuentran en el seno de la misma, para que el señor Senador pudiera, oportunamente, hacer ante ella, las precisiones que creyera del caso, referidas, tanto a su autenticidad, como a las ampliaciones, rectificaciones o complementaciones que estimare conveniente.

Es imprescindible, aunque pudiera parecer obvio, despejar cualquier duda sobre la significación de este trámite, que no implica valoración anticipada alguna de la

8403218

37

20

eficacia, ni tan siquiera de la procedencia final de tales elementos. Pero la Comisión debe cumplir un mandato de la Cámara y, por lo tanto, agotar las vías y medios para hacerlo dentro de su más estricta competencia y obligación.

Son esas circunstancias, y la tan evidente de que es ésta la vía más rápida para diligenciar probanzas, de las que la Comisión está urgida, como usted mismo, lo que me lleva, por resolución de aquélla, a insistir ante el señor Senador, remitiéndole nuevamente los antecedentes referidos, para que en su oportunidad pueda manifestar si son suyos tales discursos que le fueron atribuídos en la sesión de la Cámara de Representantes donde se hizo el planteamiento de juicio político, así como expresarse con la mayor amplitud sobre su tenor y significación.

Al mismo tiempo, y por resolución de la Comisión, me permito invitarlo a concurrir a la sesión que celebrará el día domingo 3 a las 19 horas. En caso de que esa fecha no le resultara adecuada, agradeceríamos que nos lo hiciera conocer con alguna anticipación, para poder acordar en este caso otra.

Sin otro particular, saludo al se

8408218

161

6

Por Senador con toda consideración.

38

ENRIQUE BELTRÁN
Presidente

PABLO N. BELDERRAIN RAZQUÍN
Secretario

Atento a lo solicitado por nota de fecha mayo 2º del corriente año, remito a usted adjunto, el informe producido al respecto por la Junta de Comandantes en Jefe.-

Saludo a usted atentamente.

El Ministro de Defensa Nacional
Doctor
Walter Ravenna

Ayud.M
j.r

162 8408218

...recuerda mi irremediable y permanente lucha de 40 años, en defen

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
REPÚBLICA O. DEL URUGUAY

NAHIN

C.z. Nº 940949 42/49

45/973.-

Montevideo, junio 1º de 1973.-

Señor Presidente de la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración.

Dr. Enrique Beltran.

Presente.

Atento a lo solicitado por nota de fecha mayo 29 del corriente año, remito a usted adjunto, el informe producido al respecto por la Junta de Comandantes en Jefe.-

Saludo a usted atentamente.

El Ministro de Defensa Nacional
Doctor
Walter Ravenna

Ayud.Mtro
j.r.

163 S/08218

...ejecución de la voluntad más irrenunciable y permanente lucha de 40 años, en defen

URGENTE

D.I. Nº 858033

D I No. 85 80 33

43

Nº .....

///...NISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.

Montevideo, 30 de mayo de 1973.=

Pase a sus efectos a la Junta de Comandantes en Jefe.=

El Ministro de Defensa Nacional.

Doctor

Walter Ravenna.

Ay.Mtro
.Iad.=

JUNTA DE COMANDANTES EN JEFE DE LAS FUERZAS ARMADAS.-

Montevideo, 31 de mayo de 1973.-

Pase al COMANDO GENERAL DEL EJERCITO a sus efectos.

Por la JUNTA DE COMANDANTES EN JEFE y p.s.o..

EL JEFE DEL ESTADO MAYOR CONJUNTO.

GENERAL

GREGORIO C. ALVAREZ.-

D C-L

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL.-

Atento a lo solicitado elevo a usted un extracto de las declaraciones de la sediciosa procesada MARIA MAGDALENA BRUGNINI GARCIA, (alias) "VICTORIA" efectuadas con fecha 22 de febrero de 1973, en oportunidad de su aprehensión:

" en un contacto realizado con "MAURICIO" RUBEN VIGANO, me mani-
" festó que al otro día el y "RETA" FLAVIA SCHILLING se iba a "
" alojar en mi casa (Calle Colonia 909 Apto.14) permaneciendo
" aproximadamente un mes, en el cual tuvieron que irse para ente-
" rrar a otro clandestino " APARICIO" (FERRER), quien estuvo apre-

164

..//

4

..... recuerda mi irrenunciable y permanente lucha de 40 años, en defen

8408218

44
—
90

..//ximadamente 7 días en mi casa,viniendo también "MAURICIO" y
" "RITA" en varias oportunidades a mi casa a los efectos de
" traer los documentos falsos a (FERRER).Una vez de haberse ido
" "APARICIO",le solicité a "MAURICIO" para hacer algo más en la
" Organización,pasando a integrar el Correo y teniendo como res-
" ponsable a "TOMAS".

Estas declaraciones se encuentran incorporadas al expediente Ju-
dicial de la mencionada MARIA MAGDALENA BRUGNINI GARCIA,que obra
en poder del Juez Militar de Instrucción de 5o.Turno.

Saluda a usted atentamente.-

Por el Comandante en Jefe del Ejército.-

El Jefe del Estado Mayor General del Ejército.-

Coronel

DANDO B. GROSSI.-

COMANDO GENERAL DEL EJERCITO
REPUBLICA O. DEL URUGUAY

rhr

8408218

Montevideo, junio 3 de 1973.-

45

SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMISION DE CONSTITUCION, CODIGOS, LEGISLACION GENERAL Y ADMINISTRACION DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES
DOCTOR ENRIQUE BELTRAN.-

A las 21y5 horas del dia 1o. del corriente recibí un sobre cerrado de la Comisión que usted preside, el que me entregó en la bancada del sector "PATRIA GRANDE" de la Cámara de Representantes el Secretario Dr. Pablo Belderrain y el señor Manuel Pérez Garcia.- Dicho sobre contenía una nota datada el 1o. de junio de 1973, a la que se adjuntaban las mismas copias fotostáticas de transcripciones de discursos que se me atribuyen, que habian sido oportunamente devueltos por el suscrito, atento a las razones que constan en nota que me permití remitir con la misma fecha.-

No obstante los términos de la misma, que tienden a precisar el sentido y alcance de la decision adoptada por la Comision, deseo hacer presente que pese a ello, se mantienen en todos sus términos las razones que me impusieron la devolucion de los documentos referidos.-

Dichas transcripciones constituyen, segun surge claramente de los documentos que las contienen, extractos de presuntos discursos atribuidos a este Senador, cuya autenticidad no ha sido, siquiera, indiciariamente justificada.- Como no escapará al agudo criterio del señor Presidente y de los señores Miembros de la Comision, resulta material e intelectualmente imposible aseverar acerca de su fidelidad o exactitud, ya que, su estricta y absoluta autenticidad sólo podría estar dada por el suscrito, en la medida en qué, oportunamente, a la época de los hechos que se procura acreditar, hubiera documentado o constituido los elementos probatorios necesarios a tal fin.- Es decir, si la autoría hubiese sido registrada instrumentalmente por el suscrito. Sin perjuicio de lo expuesto y con la exclusiva finalidad de contribuir al más urgente esclarecimiento del planteo formulado y con el superior propósito que resuelto el mismo, el Parlamento pueda dedicar su tiempo útil al análisis y solucion de los grandes problemas que golpean las expectativas populares y que son el principio y el fin de nuestra mision ante el pueblo, aporto, por intermedio de ésta, las consideraciones sobre el tema y los pretendidos fundamentos formulados por el denunciante.-

1) Respecto a documentos recibidos.-

La práctica constante y permanente de mi quehacer político, sustancialmente observada ante la presencia del pueblo al procurar ser un fiel intérprete de sus sentimientos y aspiraciones y que, por otra parte es la configuración de un hecho normal y reiterado por casi todos los hombres que actúan en la política, lo que se traduce en innumerables discursos y alocuciones públicas, torna, absolutamente imposible afirmar acerca de la autoría de términos, frases o expresiones emitidos en cualquiera de dichas oportunidades.-

Como bien lo sabe el pais y los propios integrantes de la Comision, resulta un hecho excepcional que en cada una de las citadas ocasiones, quien se dirige al público registre o documente, exacta y fielmente, todas y cada una de las expresiones o conceptos que expone.-

Por consiguiente, no pueden a esta altura ser considerados como reproduccion de sus manifestaciones.- Todos los hombres públicos tienen una definicion y un estilo. En el caso del suscrito, ella es conocida por toda la Republica.- ?Quien no conoce mi constante lucha, sin tregua, junto al pueblo, en procura de sus reivindicaciones? ?Quien no sabe que frente a cada hecho que vulnera sus libertades, sus derechos y sus garantías, he convocado a conquistar con su presencia combativa, en la accion gremial o política, su mejor salario, su derecho al trabajo, a la cultura y, en definitiva, su derecho a realizarse plenamente en una sociedad Justa y libre. ?Quien no recuerda mi irrenunciable y permanente lucha de 40 años, en defen

3408218

//sa de la soberanía?

Pero deseo, señor Presidente, expresar con profunda inquietud que haya sido un Legislador, quien sobre la base de opiniones presuntamente emitidas por otro Legislador, haya promovido este juicio politico.-

No pretendo desarrollar un alegato jurídico sobre la flagrante inconstitucionalidad de dicho fundamento, por ahora.- Pero seguramente el articulo 112 de la Constitucion no podrá, jamas, admitir tan violento y agraviante ataque a un derecho fundamental.-

Este derecho vale para todos los señores Legisladores. Implica el destino del mandato popular que se nos ha conferido, para cumplir en todas sus instancias, el no callar nuestras opiniones sobre los distintos aconteceres nacionales.- Si una opinion importara una sancion o un delito, el silencio sería la norma.- Esto no lo puedo aceptar.- A nadie se le podría ocurrir sensatamente, que frente a distintos hechos que inexorablemente demandan la atencion de los integrantes de los cuerpos parlamentarios, el Legislador estuviera inhibido de dar su opinion por temor de recibir un catigo.- La opinion es inseparable del fuero, no ya del Legislador, sino del propio Cuerpo al que pertenece; expresa un sentido sustancial de la propia Democracia, que al oponer opiniones prestigia su contenido y fija, sin miedo, la defensa de los valores esenciales al regimen democratico.- Tambien de la proteccion de la nacionalidad.- Para no ser un "prisionero de la opinión" es imprescindible esta libertad de opinion sin ninguna limitacion. Tal es el derecho a opinar libremente, para evitar un tiempo de indignidades, que a todos nos encerraría en sus designios. La historia se escribirá con la libertad, cumpliendo con el hito que nos acompaña, para asi, no dejar de ser en lo humano y en lo politico y no estar inmersos, en las sombras que el Dante perjeñó para todas las edades.- Cualquier quiebra del derecho de opinion arraña, hasta la sangre, la sustancia más profunda del Parlamento y de las Instituciones.- Por extension, se llegará a lo inaudito que solo las unanimidades preservarian el fuero, con lo cual se eliminaría la confrontacion de la opiniones.- Además, el articulo 116 de la Constitucion, más que un derecho impone a todos los Legisladores el deber de contribuir a la estricta observancia de las disposiciones de la Carta y dentro de ellas, de manera inexcusable la que emana del articulo 7 que establece "los habitantes de la Republica tienen derecho a ser protegidos en el goce de su vida, honor, libertad, seguridad, trabajo y propiedad", y como contrapartida de esos derechos de los ciudadanos surge el deber del Legislador de hacerlos respetar.- En cumplimiento de ese deber, y ante las angústiosas interrogantes de miles y miles de compatriotas por la inseguridad de la vida de sus familiares, apelé a las facultades constitucionales que me permitían dar una respuesta a tanto desasosiego.-

La inseguridad que vive la Republica hace que el pueblo recurra a sus representantes, - en este caso del suscrito - para obtener simples noticias o informaciones del destino de esos familiares

En este conceptode libertades, nos inquieta el avance del criterio gubernamental que pretende imponerse, asumiendo todo el poder e impidiendo manifestaciones aun verbales, adversas a su pretension.- Se constituyen, asi, tribunales Especiales, delitos militares que se imputan a civiles, se limita la informacion y se monopoliza la misma por los que detentan el poder.

En un pasaje de "El Espiritu de las Leyes" de Montesquieu" se expresa: "Es una expresion eterna, que todo hombre que tiene autoridad es capaz de abusar de ella; iria cada vez mas allá hasta que encuentre una barrera".- A este respecto Edegar Bodenheimer, en "Teoria del Derecho" y glosando este pensamiento de Montesquieu anota: " Los hombres de Estado contemporáneos que han acariciado la ilusion de los fuertes impulsos del poder politico pudran ser enfrentados mediante concesiones y actos de "apaciguamiento" podrán haber aprendido mucho de Montesquieu. Como el gas o la energia eléctrica, el poder tiende a extenderse o avanzar hasta que se construya a su alrededor una valla o recipiente que aquel no pueda trascender uhoradar".-

8408218

oltaire expresó,a un interlocutor:" abomino de sus ideas,pero defenderé hasta la última gota de mi sangre de que usted pueda expresarlas".-

Es exacto,que en mi función de Legislador,he formulado Pedidos de Informes casi diarios,acogiéndome al derecho del art.118 de la Constitución y al imperioso mandato de mi conciencia del ineludible deber de preservar las garantías individuales,consagradas como dogmas en nuestro sistema político. Aplicando este mecanismo constitucional,de control del Poder Ejecutivo y de las decisiones de la Asamblea General cada vez que prorrogó la suspención de las garantías individuales,defendí siempre la dignidad de la persona humana.En esa orientación,seguiré haciendo todos los Pedidos de Informes,en una tarea legislativa de cuya aplicación considero que todos somos responsables.-

3o.) Expediente Militar solicitando al Senado mi desfuero.

Sobre su procedencia,legitimidad,motivaciones y validez,me remito a las versiones contenidas en las actas de la Comisión de Constitución y Legislación del Senado y a las sesiones del Plenario,destacando las fundamentaciones de los señores senadores Dr.Washington Beltrán,Zelmar Michelini,Wilson Ferreira Aldunate,Dr.Walter Santoro,Dr.Alembert Vaz,Arq.Juan Pablo Terra,Mario Heber.Quiero reiterar,aquí,lo que expresaré en la Comisión mencionada del Senado y que a sus efectos,transcribo:"Pero aún innecesario,por consideración a mis pares afirmo ante esta Comisión de Constitución y Legislación del Senado,que no he integrado ni integro el Movimiento de Liberación Tupamaro ni ningún otro similar.No he participado en ninguno de esos Movimientos ni he colaborado en ellos."

4o.) Respecto a la afirmación que acompañé al ex-Diputado Ferrer Almeida al retirarse del Palacio Legislativo la noche que se votó su desafuero.-

Tal hecho es falso y la imputacion que se pretende no se ajusta a la verdad.- Tan falso, que saben Legisladores y personas presentes en esa oportunidad en el Palacio, que me retiré del mismo al final de la sesión y a la vista del público y acompañado de varios de mis amigos y compañeros políticos.-

---Considero,señor Presidente y señores Miembros,que a través de esta respuesta,he aportado a la Comisión los elementos conducentes al mejor y justo esclarecimiento de la denuncia formulada y que en ellos se condensa la verdad referida a presuntos hechos a que se me vincula,estimo que mi comparecencia ante la Comisión no facilitaría la labor que le ha sido encomendada;obstaría a la celeridad con que la misma ha sido abordada por el señor Presidente y los señores Miembros y aún podría estimarse limitativa de la libertad de expresión de algún señor Legislador,con referencia a mi persona.-

Esta decisión responde al mismo criterio asumido ante los señores Senadores integrantes de la Comisión de Constitución y Legislación del Senado y en la propia discusión en el Cuerpo,en oportunidad del trámite de desafuero.- y no tiene otra intención que la expuesta.-

Saluda al señor Presidente y a los señores Miembros con toda consideración.,

ENRIQUE R.ERRO
Senador

168

3408218

C.z. Nº 940413

44

Nº 48/973.

Montevideo, junio 4 de 1973.-

Señor Presidente de la Comisión de Constitución, Legislación General y Administración de la Cámara de Representantes.

Dr. Enrique Beltrán.

Presente.

Adjunto remito a usted la relación sobre la situación Jurídico-Penal de las personas mencionadas en los pedidos de informes solicitados por el Senador Enrique Erro, y que fuera solicitado por la Comisión de su Presidencia por nota de fecha mayo 31 de 1973.

A efectos de aclarar la relación adjunta se establece:

1) Los números correlativos del extremo izquierdo, corresponde a las hojas numeradas de los pedidos de informes al Ministerio de Defensa Nacional.
2) Donde figuran solamente líneas punteadas es que se refieren a pedidos no referentes a sediciosos.
3) Donde figura (no hay datos) es porque no existe en los archivos del Supremo Tribunal Militar, no habiéndose podido verificar en los Juzgados de Instrucción por premura en la elevación de este informe.
4) De la totalidad de 87 pedidos corresponde:

169 3408218 ...///

Sigue Relación Situación Judicial Total empresa de 10 fojas

49/50

///...- Procesados:110

- Sin datos : 86

Saluda a usted atentamente

El Ministro de Defensa Nacional

Dr. Walter Ravenna

Walter Ravenna

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
REPUBLICA O. DEL URUGUAY

Ayud.Mtro. j.r.

170

8408218

Ante Crede Numerado 02 NO 940413

50/48

RELACION SOBRE LA SITUACION JURIDICO PENAL DE LAS PERSONAS MENCIONADAS EN LOS PEDIDOS DE INFORMES SOLICITADOS POR EL SEÑOR SENADOR DON ENRIQUE R. ERRO.-

1) - - - - - - - - - - -

2) - - - - - - - - - - -

3) - - - - - - - - - - -

4) JULIO CESAR MODERNELL.-(No hay datos)

5) ARIEL OSER AMI.-(No hay datos)

6) - - - - - - - - - - -

7) GRACIELA SILVIA VALDEZ.-(Juzgado Militar de Instrucción de 3er. Turno, Art. 132 inc. 6, Arts. 137, 281 y 344.-)

8) KLEBER VAZQUEZ.-(~~No hay datos~~)(Juzgado M. de Instruc. de 3er. Tno. Art. 132 inc. 6, 137, 197, 184 y 150)

9) - - - - - - - - - - -

10) ADHEMAR MARTINEZ.-(Juzgado M. de Instrucción de 3er. Turno, Art. 152)

NESTOR CONDE.-(~~No hay datos~~)(Juzg.M. " " " " " 132,137 y 150)

JOSE PEDRO VARELA.-(Juzgado M. de Instrucción de 3er. Turno, Art. 132 inc.6, Arts. 137 y 150).-

VICTOR H. TOSSETO.-(" " " " " " " , Art. 132 inc.6, Arts. 137 y 150).-

ALFREDO DENEO.- (" " " " " " " , Art. 132 inc.6, Arts. 137 y 150).-

SUSANA ROEL.-(Juzgado M. de Instrucción de 3er. Turno, Art. 132 inc. 6, 137, 150).-

BATLLE OXHANDABARAT.-(Juzgado M. de Instrucción de 1er. Turno, Arts. 132, 62, 340 y 197)

FRANCISCO ZOUKO.-(~~No hay datos~~)(Juzg. M. de Instruc.3er.Turno Arts.132 inc. 6,137 y 150)

11) LUIS MATTOS CASAL.-(Juzgado M. de Instruc. DE 3er. Tno. Arts.132 inc.6 y 137)

CARLOS FALERO.- (" " " " " " " " 150)

NICOLAS VILOTTI.- (" " " " " " " " 150)

12) AMADEO GUALBERTO RIVERO.-(No hay datos)

13) DIANA CRISTINA RAMIREZ.-(Juzgado M. de Instruc. de 3er.Tno. Art. 150)

14) CARLOS FALERO.-((" " " " " " " " 150)

NICOLAS VILOTTI.- (" " " " " " " " 150)

DR. ENRIQUE IGLESIAS.-(No hay datos)

3408218

15) NERY OLIVERA.-(Juzgado M. de Instruc. de 1er. Tno. Art. 60).-

HECTOR GRIMON.-(" " " " " " " " 137).-

WASHINGTON VIQUE.-(" " " " " 3er. " " 132 inc.6 y 137).-

CIRILO CABRERA.- (" " " " " " " " 152).-

MIGUEL CLAVIJO.-(No hay datos)

HEBER PEREZ.- (" " ")

OMAR FERNANDEZ.-(" " ")

ROGELIO ALVAREZ.-(" " ")

CARLOS SILVA.-(Juzgado M. de Instruc. de 2do. Tno. Art. 152).-

16) - - - - - - - - - - - -

17) CLAUDIO MARTINEZ.-(Juzgado M. de Instruc. de 1er. Tno. Art. 152).-

PEDRO SERE PREVITALE.-(" " " " " 2do. " " 137,281 y 344)

18) MARIELA CAZUR DE CASTAGUIN.-(Juzg. M. de Instruc. de 1er.Tno. Arts.137, 61 y 237).-

19) - - - - - - - - - - - -

20) WASHINGTON RODRIGUEZ BELETTI.-(No hay datos)

21 y 22) HECTOR SPINELLI.-(Juzg. M. de Instruc. de 1er. Tno. Art. 137).-

GLORIA OLAHONDO.- (" " " " " 2do. " Art. 152).-

MARTA AVEGNO DE PIJUAN.-(" " " " " 1er. " Art. 137).-

RUBEN GUIMARAENS.- (" " " " " 2do. " Arts. 150 y 242)

MARTA EGUREN.- (" " " " " 2do. " Art. 60 (VII)

OMAR KMAID.- (" " " " " 1er. " Art. 137)

ILIRIA CUNCIEK DE NAVILLAC.(No hay datos)

EDITH CASTILLO DE BOTINI.-(Juzg. M. de Inst. de 1er. Turno, Arts. 137, 61, 344, 209 y 197).-

ITALO ALVAREZ.-((" " " " " " " Arts. 137 y 197)

ROLANDO CABRAL.- (" " " " " " " Arts. 137, 62, 185, 209 y 197)

SILVIA ROSE.-(No hay datos)

MANUELA CASTRO.-(Juzgado M. de Instruc. de 1er. Tno. Arts. 137 y 197).-

8408218

52 f. 3 (3)

21 y 22) - SILVIA NICOLINI .-(Juzg. M. de Instr. de 1er. T. -Art. 137)

ANA MARIA XAVIER (Juzg. M. de Instr. de 1er. T. - Arts. 197 y 137)

ALI GRISOLIA (" " " " " " " -Arts. 197 y 137)

RAQUEL BONILLA (" " " " " " " -Art. 137)

ANA ALFONSO (" " " " " " " - Art. 137)

ALVEAR CHAMORRO (" " " " " " "- Art. 137)

CRISTINA ISCASURIAGA DE GONZALES- (No hay datos) -

DELBO FALERO (" " ") -

LUJAN BUDAY (" " ") -

ELISABETH MELGAR DE ALVAREZ (" " ") -

ELBIO AGUILAR (" " ") -

LAURA CAMPAL (" " ") -

PABLO AMAN (" " ") -

OSCAR ETCHEGARAY (Juzg. M. de Instr. de 3er. T - Art. 132 inc.6, 137 y 150) -

JUAN MACIEL (" " " " " 2do. T. - Art. 137 y 150) -

TERESA ESPERON DE DA SILVA- (J. M. de Ins. de 2º T.- Art. 150) -

CARMEN CURI DE BONFIGLIO (No hay datos) -

ANA MARIA SARASOLA (" " ") -

RUBEN MENDEZ (" " ") -

REQUENA LOPEZ (Juzg. M. de Instr. de 2º T . -Art. 150) -

JULIO CAIRELO (No hay datos) -

MIGUEL OBER (" " ") -

JOSE MARIA PEREIRA (" " ") -

JOSE MELLO (Juzg. M. de Instr. de 1er. T. - Art.137) -

ESTELA ORTIZ (" " " " " " " - Art. 137) -

HUGO COSSIO (No hay datos) -

8408218

53

21 y 22) - LILITA ARRUTTI DE CABILLON (No hay datos) -

WILMA MARTINEZ DE COLLAZI (" " ") -

ANA BONJOUR DE MARTINEZ (" " ") -

NILDA DURAN DE GONZALEZ (" " ") -

ERNESTO MURRO (Juzg. M. de Instr. de 3er. T. -Art. 132 inc. 6, 137 y 150)

EMILIO SILAS (" " " " " ler. T. -Art. 60) -

CRISTINA GONZALEZ(Juzg. M. de Ins. de 3er. T. -Art. 132 inc.6 y 137) -

HUGO LAIRIHOY (Juzg. M. de Inst. de ler. T.- Arts. 137, 62, 344) -

CARLOS SAMUSENKO (" " " " " " T.- Arts. 137, 26 y 344) -

CARLOS LAGUNA (" " " " " " T.- Art. 137) -

ASDRUBAL LOPEZ (No hay datos) -

DOMENGO DA SILVA (" " ") -

YAMANDU FERRAZ (" " ") -

ELEDA LEMOS (Juzg. M. de Inst. de ler. T .-Art. 152) -

CARLOS ESCAYOLA (" " " " " " T. - Art. 137 y 340) -

CRISTINA PEÑA (" " " " " " T.- Art. 137) -

MARIA NOBLE (" " " " " " T.- Art. 178) -

LUIS SANCHEZ (" " " " " " T .- Art. 137) -

RAMIRO ALVEZ (No hay datos) -

MATILDE PEÑA (Juzg. M. de Inst. de ler. T .- Art. 137) -

CORINA FERREIRA (" " " " " " T .- Art. 137) -

IRIS SCLAVO (" " " " " " T .- Arts. 137, 62, 344) -

CESAR PAOLINA (No hay datos) -

23) - ----------

24) - ROBERTO MILANS (No hay datos) -

S409218

54

24) - EDUARDO DIAZ (No hay datos) -

MIGUEL HERNANDEZ (" " ") -

JORGE MENAS (LIBERADO) -

LUIS ARTIGAS (No hay datos) -

OSCAR TRONCOSO. (" " ") -

DARIO GARCIA (" " ") -

GUADALQUIVIR INMEDIATO (" " ") -

HILDA GUARNIERI DE FUENTES (No hay datos)

25) - - - - - - - - - - - - - -

26) ELISA JARA (No hay datos) -

ALFREDO OLIVERA (LIBERADO) -

NAIR MARQUEZ SILVEERA - (No hay datos) -

27) Dr. ELBIO MOREIRA PIEGAS (Juzg. M. de Instr. de 3er. T. - Art. 132 inc. 6 y 137 y 150) -

28) MARIO LAYERAL (No hay datos) -

WALTER BARCELO (Juzg. M. de Instr. de 3er. T .- Art. 132 inc. 6, 137 y 60(V)

JULIO PEREZ (" " " " " " T .- Art. " " " " " "

ALFREDO RODRIGUEZ (" " " " " " T. .- Art. " " " " " "

29) JOSE LEMA (No hay datos) -

30) RICARDO VESCOBI (" " ") .-

31) MARTA PILAR VALVERDE DE LORENZO (No hay datos)

SUSANA BALIÑAS (Juzg. M. de Instr. de 2do. T .- Art. 137) -

RAUL IGLESIAS (" " " " " 1er. T .- Art. 60) -

TERESA ELSA PINTOS DE IGLESIAS (No hay datos) -

HECTOR RICARDO MANEIRO (Juzg. M. de Instr. de 3er. T.) - Art. 132 inc. 6, 13 y 60 (V) -

S408218

55 (6)

31) DANIEL BIAGGIONI (No hay datos) -

RUBEN RODRIGUEZ (Juzg. M. de Instr. de 3er. T .- Art. 150)

JORGE JOSE PORCIRES (No hay datos) -

GRACIELA P. RAMIREZ DE PORCIRES (No hay datos) -

32) CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ ACOSTA (No hay datos) -

MARIA NIDIA GIACOSA (Juzg. M. de Instr. de 3er. T .- Art. 132 inc. 6, 137 60 (V) -

33) FERNANDO RODRIGUEZ LIMA (No hay datos) -

34) - - - - - - - - - - - - -

35) JOSE ESTEVEZ (No hay datos) -

ARIEL CANTONI (No hay datos) -

DIEGO MARICHAL (" " ") -

HUGO TORTEROLO (Juzg. M. de Instr. de 3er. T .- Art. 132 inc. 6, 137, 60 (

MARTIN CARABALLO (No hay datos) -

36) - - - - - - - - - - - - - -

37) NELSON EDUARDO PACHECO (No hay datos) -

38) ERIC PINTADO (" " ") -

TERESA PEDROZO (No hay datos) -

LILIAN SALAZAR TABOADA (" " ") -

MIGUEL A. GOMEZ (" " ") -

39) SERGIO ELGUE (Juzg. M. de Instr. de 3er. T .- Art. 132 inc. 6 , 137, 60 (V

GABRIEL ELGUE MAGLIOCA (Juzg. M. de Inst. de 3er. T .-Art. 132, 137 y 60(

RICARDO VIDART NARANCIO (" " " " " " T . Art. 132 inc. 6, 13

60 (V) -

DENIR SILVEIRA (No hay datos) -

Dr. AREN FRONTERA (" " ") -

BEATRIZ ALVEZ BARROS (" " ") -

8403218

(7)

40) RUBEN SIRAGUSA (Juzg. M. de Instr. de 3er. T .- Art. 60(V) -
JUAN ADOLFO GUTIERREZ (Juzg. M. de Instr. de 2º T. Art. 150 con art. 5º) -
RAMON ROBERTO DUTRA PEREIRA (J.M. " " " " " Art. " " " ") -
ERNESTO JAIME SILVA (No hay datos) -
HENRY HORACIO MENDEZ CORREA (" " ") -
ALBA ESTEVEZ (" " ") -

41 y 42) - - - - - - - - - - - - -

43) - - - - - - - - - - - - - -

44) - - - - - - - - - - - - - - -

45 y 46) ADRIANA CRUZ (No hay datos) -

47) NELSON CONSENTINO (Juzg. M. de Instr. de 6º T .- Art. 60 (VI) -
RUTH DIAZ DE CONSENTINO (J. M. " " " " T. - Art. 152, 37 y 47 -

48) - - - - - - - - - - - - - - -

49 y 50) - - - - - - - - - - - - -

51) - - - - - - - - - - - - - - -

52) RICARDO VESCOBI (No hay datos) -
ANTONIO RODRIGUEZ (" " ") -
RICARDO GIL (Juzg. M. de Instr. de 2do. T. - Art. 60 (VII) -
CARMEN BERAMENDI (Juzg. M. de Instr. de 1er. T .- Art. 61, 209) -
ALBERTO ALAGIA (No hay datos) -
EDUARDO MEDINA (Juzg. M. de Instr. de 1er. T .- Art. 60 y 340) -
JORGE GASCUE (No hay datos) -
CARLOS CARDELINO (Juzg. M. de Instr. de 3er. T. Art. 197 y 150) -
ENRIQUE JORICKS (Juzg. M. de Instr. de 2do. T .-Art. 137) -
RUBEN LAIGO (No hay datos) -
JUAN JOSE LEAL (Juzg. M. de Instr. de 2do. T .-Art. 59 y 197) -
HERMES MATTA (Juzg. M. de Instr. de 3er. T. -Art. 132 inc. 6, 137 y 60(V) -

8403218

57

52) JAVIER MUÑOZ (No hay datos) -

MARIO RABINOVICH (Juzg. M. de Inst. de 3er. T .- Art. 132 inc. 6, 137, 340, 60 (V) -

RUBEN MOREIRA (No hay datos) -

53) HEBER NUÑEZ (Juzg. M. de Instr. de 5to. T .- Art. 60 (VII) -

MARIA DEL CARMEN VICO (Juzg. M. de Instr. de 5to. T. -Art. 60 (VI), 150) -

JOSE PEREZ (Juzg. M. de Instr. de 5to. T .- Art. 60 (VI) -

JUAN ADOLFO GUTIERREZ (No hay datos) -

VICTOR FOMICHOV (Juzg. M. de Inst. de 5to. T .- Art. 60 (VI) , 150) -

54) MAURICIO ROSENCOFF (Juzg, M. de Instr. de 3er. T .- Art. 132, 184, 61, 62 y 344) -

HENRY MENGLER (Juzg. M. de Instr. de 3er. T .-Art. 132 inc. 6, 171, 281, 61 inc. 1º y 3º , 184 y 60 (V) -

ADOLFO WASSEN ALANIS (Juzg. M. de Instr. de 2do. T. Art. 137, 184, 206, 281, 282, 243, 310 y 312) -

JOSE MUJICA CORDANO (Juzg. M. de Instr. de 2do. T .-Art. 60 (V), 137, 184, 243) -

VICTOR ROMANO HARI (Juzg. M. de Instr. de 1er. T .- Art. 132, 61, 281, 316, 61, 185, 187, 62 y 294) -

ANTONIO MAS MAS (Juzg. M. de Instr. de 2do. T .-Art. 60 (V), 137, 171, 172, 184, 206, 243, 281 y 288 , 310 y 312) -

55) - - - - - - - - - - - - - - -

56) JOSE MILTON ALANIS QUINTEROS (No hay datos) -

HECTOR MORALES AGUIRRE (No " ") -

NANCY BARREIRO GONZALEZ (" " ") -

EDGAR SOLER (" " ") -

8408218 7

56) CARLOS MARITTATO ABELENDA (No hay datos) -

57 y 58) EDGARDO MONTERO FAA (No hay datos) -

59) - - - - - - - - - - - - -

60) ABEL DAVID BARBOZA SUAREZ (Juzg. M. de Instr. de 2do. T .Art. 60 (V), 132 inc. 6, 310 y 312, 61 y 344) -

61) ALBERTO ULISES COSTA BARREIROS (No hay datos) -

62, 63 y 64) - - - - - - - - - - - - -

65) - - - - - - - - - - - - -

66) AMILCAR FERNANDEZ DIAZ (Juzg. M. de Instr. de 6to. T .-Art. 132, 150, 61 inc 3º con 281, 171 y 344, 54) -

PILAR LARRIERA (No hay datos) -

67) BEATRIZ RAMELA CAMACHO (Juzg. M. de Instr. de 6º T.- Arts. 132 inc. 6 , 150) -

68) LUCAS VALLARINO (Juzg. M. de Instr. de 5to. T .-A estudio) -

69 y 70) - - - - - - - - - - - -

71) - - - - - - - - - - - - - -

72) PEDRO GREGORITO RIOS (Juzg. M. de Instr. de 5to. T .- A estudio) -

73) Dr. HUGO VIVIANO (Juzg. M. de Instr. de 6to. T. -Art. 152) -

74) MARIA DEL CARMEN MARTINEZ DE CASTILLO de VIVIANO (J. M. de I. de 6º T.-Art.152)

75) PEDRO GREGORIO RIOS (Juzg. M. de Instr. de 5to. T .- A estudio) -

76) - - - - - - - - - - - - -

77) - - - - - - - - - - - - -

78) - - - - - - - - - - - - -

79) JULIO ARIZAGA (Juzg. M. de Instr. de 6to. T .-A estudio) -

~~JULIO~~ ARTURO ECHENIQUE (Juzg. M. de Instr. de 6to. T. A estudio) -

DARIO CAROZO (Juzg. M. de Instr. de 6to. T.-A estudio) -

S'03218

80) - - - - - - - - - - - - - - - - -

81) - - - - - - - - - - - - - -

82) - - - - - - - - - - - - - -

83) - - - - - - - - - - - - -

84) - - - - - - - - - - - - - - -

85) - - - - - - - - - - - - - -

86) - - - - - - - - - - - - - -

87) - - - - - - - - - - - - - - -

El Presidente del Supremo Tribunal Militar

SUPREMO TRIBUNAL MILITAR - REPUBLICA O. DEL URUGUAY -

General

Juan F. Míguez .-

El Secretario

Tte.Cnel.Ado.Esc.

Juan C. Sciandro .- GDG .-

8408218

NNNN

ZCZC AHM944 LPK257X

UXMO CO GBLB 023

LONDONLB TF 23 31 1310

MAY 31 10:22

60/10

VIA SATELITE

TESTADO: 90: Nº
VALE

SENADOR S R DON HECTOR GUTIERREZ RUIZ
PALACIO LEGISLATIVO
MONTEVIDEO

DEEPLY DISTURBED RENEWED ATTEMPTS LISTING
PARLIAMENTARY IMMUNITY SENATOR ERRO

PETER ARCHER MP WESTMINSTER .

WESTERN COMUNICACIONES MUNDIALES
CERRITO 449
TELEFONO 913041
WESTERN COMUNICACIONES MUNDIALES

181

8408218

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA

Carpeta Nº 1416/73

Montevideo, junio 5 de 1973

En sesión de la fecha, el señor Presidente de la Cámara dispone: a sus autores.

SECRETARIO.

31 de mayo 73

15

Anot

ENMENDADO: 61: vale

DEEPLY DISTURBED RENEWED ATTEMPTS LISTING PARLIAMENTARY IMMUNITY SENATOR ERRO

PETER ARCHER MP WESTMINSTER .

182

8408218

62/0 V6

TRADUCCION

LONDRES

SENADOR SR. DON HECTOR GUTIERREZ RUIZ

PALACIO LEGISLATIVO

MONTEVIDEO

PROFUNDAMENTE PREOCUPADO POR RENOVADOS INTENTOS DE

PRIVAR AL SENADOR ERRO DE LA INMUNIDAD PARLAMENTARIA

PETER ARCHER
MIEMBRO DEL PARLAMENTO
WESTMINSTER

183

3408218

A.f. Nº 886344

LOS A. VIANA, Escribano del Poder Legislativo CERTIFICO que: Las fotocopias que anteceden debidamente foliadas y rubricadas por el suscrito del número 1 al 62 inclusive concuerdan bien y fielmente con sus originales de su mismo tenor que tuve a la vista. El suscrito, asimismo, hace constar que en los originales de las fotocopias antedichas, existen diferentes foliaturas, a lo que debe sumarse la falta de concordancia, en muchos casos, entre lo manifestado en una foja y lo expresado en la inmediata subsiguiente. EN FE DE ELLO, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a los seis días del mes de setiembre del año mil novecientos ochenta y cuatro.-

CARLOS A. VIANA
ESCRIBANO

184

8408218

1
9

Cámara de Representantes
Comisión de Constitución, Códigos,
Legislación General y Administración

Montevideo, 23 de mayo de 197

Señor Presidente de la Cámara de Senadores,

Don Jorge Sapelli.

Tengo el agrado de dirigirme al señor Presidente, a efectos de solicitarle, en nombre de la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración, que presido, tenga a bien remitir a dicho Cuerpo todos los antecedentes relacionados con el pedido de desafuero al señor Senador don Enrique R. Erro, tratado recientemente en esa rama parlamentaria.

Agradeceré al señor Presidente tenga a bien disponer lo pertinente para el más rápido diligenciamiento de la remisión solicitada.

Saludo a usted muy atentamente.

ENRIQUE BELTRÁN
Presidente

PABLO N. BELDERRAIN RAZQUIN
Secretario

105

8408218

mlb.

A.f. Nº 886332

LOS A. VIANA, Escribano del Poder Legislativo CERTIFICO que: La fotocopia que antecede debidamente foliada y rubricada por el suscrito concuerda bien y fielmente con su original de su mismo tenor que tuve a la vista. EN FE DE ELLO, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a los seis días del mes de setiembre del año mil novecientos ochenta y cuatro. Sobrerraspado: A. : VALE.----------

CARLOS A. VIANA
ESCRIBANO

186 8406218

Cámara de Representantes
Comisión de Constitución, Códigos,
Legislación General y Administración

Montevideo, 25 de mayo de 1973.-

Señor Presidente de la Cámara de Senadores,

Don Jorge Sapelli.

Tengo el agrado de dirigirme al señor Presidente, a efectos de solicitarle, en nombre de la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración, que presido, tenga a bien disponer lo pertinente para que se remita a dicho Cuerpo: a) Copias de los pedidos de informes solicitados por el señor Senador Erro a los Ministerios de Defensa Nacional y del Interior durante los años 1972 y 1973; b) Número de los pedidos de informes solicitados por el mismo señor Senador a cada uno de los demás Ministerios; c) Número de los pedidos de informes presentados por los demás señores Senadores, discriminados por Ministerior; d) Copias de todos los discursos pronunciados en la Cámara de Senadores y en la Asamblea General por el señor Senador Erro, relacionados con la subversión y con las Fuerzas Armadas.

Saludo al señor Presidente muy atentamente.

ENRIQUE BELTRAN
Presidente

PABLO N. BELDERRAIN RAGUIN
Secretario

S408218

187

A.f. Nº 886333

LOS A. VIANA, Escribano del Poder Legislativo CERTIFICO que: La fotocopia que antecede debidamente foliada y rubricada por el suscrito concuerda bien y fielmente con su original de su mismo tenor que tuve a la vista. EN FE DE ELLO, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a los seis días del mes de setiembre del año mil novecientos ochenta y cuatro.----------

CARLOS A. VIANA
ESCRIBANO

CARLOS A. VIANA
ESCRIBANO

138 8403218

2

CAMARA DE SENADORES
Secretaría

1/

COPIA DE LOS PEDIDOS DE INFORMES SOLICITADOS POR EL SEÑOR SENADOR ENRIQUE R. ERRO AL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL DURANTE LA PRESENTE LEGISLATURA.-

1 9 7 2 - 1 9 7 3

Documento N. 1 -

183

8408218

Montevideo, 28 de mayo de

2 1

Montevideo, 28 de febrero de 1972.-

Señor Ministro de Defensa Nacional,
Doctor Federico García Capurro.-

El señor Senador don Enrique Erro, ha presentado a la Mesa el pedido de informes que, a sus efectos tengo el honor de transcribir: "Montevideo, 23 de febrero de 1972.- Señor Presidente de la Cámara de Senadores, don Agustín Caputi.- De acuerdo al derecho que me confiere el artículo 118 de la Constitución de la República, solicito al señor Presidente se sirva disponer se curse el siguiente Pedido de Informes al Ministerio de Defensa Nacional.- 1º) Relación circunstanciada de las causas y fundamentos legales del arresto domiciliario de los Contralmirantes: Víctor Dodino, Francisco de Castro y Carlos Filippini, así como del Prefecto General Marítimo José Omar Rossi.- 2º) Nombres de los Oficiales de Marina arrestados y las causas y fundamentos legales de esa medida disciplinaria.- Saluda al señor Presidente muy atentamente.- ENRIQUE E. ERRO - Senador."

Solicitando a la vez, que la respuesta a esta información sea enviada con copia, saludo al señor Ministro con mi mayor consideración.-

AGUSTIN C. CAPUTI
Presidente

JOSE PASTOR SALVAÑACH
Secretario

8408218

190

vjBL.

2

3/90

Montevideo, 5 de abril de 1972.-

Señor Ministro de Defensa Nacional,
General Enrique Magnani.-

El señor Senador Don Enrique R. Erro ha presentado a la Mesa, el pedido de informes que, a sus efectos tengo el honor de transcribir:"Montevideo,5 de abril de 1972.- Señor Presidente de la Cámara de Senadores, Don Jorge Sapelli.- ,De acuerdo con el artículo 118 de la Constitución de la República, solicito al señor Presidente se sirva disponer se curse el siguiente pedido de informes al Ministerio de Defensa Nacional.- Relación circunstanciada de toda la actuación policial y de las Fuerzas Conjuntas, ante el asesinato del joven bancario Wenceslao Prieto Amoroso.- Saluda al señor Presidente muy atentamente.- ENRIQUE R. ERRO Senador".-

Solicitando a la vez, que la respuesta a esta información sea enviada con copia, saludo al señor Ministro con mi mayor consideración.-

JORGE SAPELLI
Presidente

JOSE PASTOR SALVAÑACH
Secretario

8408218

191

JOO.

4/4 3

Montevideo, 21 de abril de 1972.-

Señor Ministro de Defensa Nacional,
Gral. Enrique O. Magnani.-

El señor Senador Enrique R. Erro ha presentado a la Mesa el pedido de informes que, a sus efectos tengo el honor de transcribir: "Montevideo, 20 de abril de 1972.- Sr. Presidente de la Cámara de Senadores, Don Jorge Sapelli.-De acuerdo al derecho que me confiere el Art. 118 de la Constitución de la República, solicito al Sr. Presidente se sirva disponer se curse el siguiente pedido de informes al Ministerio de Defensa Nacional. Copia autenticada de la audición difundida el día martes 18 de abril de 1972, de las 8 a las 9 horas, por Radio "La Voz del Aire" (CX 24). Audición: "Velocidad 72". Saluda al Sr. Presidente muy atte.- ENRIQUE R. ERRO. Senador".-

JORGE SAPELLI
Presidente

JOSE PASTOR SALVAÑACH
Secretario

8408218

192

jfaa

Cámara de Senadores

5/8 4

Montevideo, 16 de junio de 1972.-

Señor Ministro de Defensa Nacional

Gral. Enrique O. Magnani.-

El señor Senador don Enrique Erro ha presentado a la Mesa, el pedido de informes que, a sus efectos tengo el honor de transcribir:"Montevideo, junio 16 de 1972. Señor Presidente de la Cámara de Senadores, Don Jorge Sapelli. De mi mayor consideración: De acuerdo a la facultad que me confiere el artículo 118 de la Constitución de la República, solicito se curse el siguiente pedido de informes al Ministerio de Defensa Nacional: Expresar si el detenido Julio César Maderneil se encuentra, a la fecha, en el Establecimiento de Punta de Rieles y en caso contrario informar del destino que se le ha dado, con la fecha correspondiente. A la espera de la respuesta correspondiente, saluda a Ud. atte. Enrique Erro Senador".

Solicitando a la vez, que la respuesta a esta información sea enviada con copia, saludo al señor Ministro con mi mayor consideración.-

JORGE SAPELLI
Presidente

MARIO FARACHIO
Secretario

8408218

6/~~8~~ 5

Montevideo, 29 de junio de 1972.-

Señor Ministro de Defensa Nacional,
General Enrique O. Magnani.-

El señor Senador don Enrique R. Erro ha presentado a la Mesa el pedido de informes que, a sus efectos tengo el honor de transcribir: "Montevideo, 29 de junio de 1972.- Señor Presidente de la Cámara de Senadores, Don Jorge Sapelli.-En uso del derecho que me acuerda el artículo 118 de la Constitución de la República, solicito se curse el siguiente pedido de informes al Ministerio de Defensa Nacional.- a) Expresar dónde y desde qué fecha, se encuentra detenido Ariel Oscar Ami.- b) Manifestar si ya fue interrogado dicho detenido.- c) Se adjunta la fotocopia de la historia clínica, que comprueba la existencia de una cardiopatía, con insuficiencia cardíaca, a los efectos correspondientes.- d) Si al detenido se le prestó la asistencia médica exigida.- Saluda al señor Presidente muy atentamente.- ENRIQUE R. ERRO - Senador".-

Saludo al señor Ministro con mi mayor consideración.-

JORGE SAPELLI
Presidente

MARIO FARACHIO
Secretario

194

8408218

jdss

7/27 6

Montevideo, 29 de junio de 1972.-

Señor Ministro de Defensa Nacional,
Gral. Enrique O. Magnani.-

El señor Senador don Enrique R. Erro ha presentado a la Mesa, el pedido de informes que, a sus efectos tengo el honor de transcribir: "Montevideo, 29 de junio de 1972. Señor Presidente de la Cámara de Senadores Don Jorge Sapelli.- De acuerdo con la disposición constitucional en su artículo 118, solicito al señor Presidente se sirva disponer se curse el siguiente Pedido de Informes al Ministerio de Defensa Nacional.- 1o) Establecer en qué Unidad Militar se encontraba el detenido Juan Fachinelli, en el momento de agravarse su estado de salud. 2o) Expresar en forma pormenorizada cómo ocurrieron los hechos que se consignan en el Comunicado de las Fuerzas Armadas No. 279.- 3o) Qué Médicos actuaron en la emergencia, tanto en la Unidad Militar como en el Hospital correspondiente. 4o) Si se realizó la autopsia, remitir la fotocopia del certificado del Médico Forense.- Saluda al señor Presidente muy atentamente, ENRIQUE R. ERRO - Senador.-"

Saludo al señor Ministro con mi mayor consideración.-

JORGE SAPELLI
Presidente

8408218

195

MARIO PARACHIO
Secretario

LAS.-

8 7

Montevideo, 6 de julio de 1972.-

Señor Ministro de Defensa Nacional,
General Enrique O. Magnani.-

El señor Senador don Enrique Erro ha presentado a la Mesa el pedido de informes que, a sus efectos tengo el honor de transcribir: "Montevideo, 5 de julio de 1972. Señor Presidente de la Cámara de Senadores, Don Jorge Sapelli. En uso del derecho que me confiere el art. 118 de la Constitución de la República, solicito al señor Presidente se sirva disponer se curse el siguiente pedido de informes al Ministerio de Defensa Nacional: 1o.) Si se encuentra detenida en la ciudad de Durazno la Srta. Graciela Silvia Valdez; 2o.) Desde qué fecha, por qué causas y en qué estado de salud se encuentra.- Sin otro particular, saluda al Sr. Presidente muy atentamente.- ENRIQUE ERRO - Senador".-

Saludo al señor Ministro con mi mayor consideración.-

JORGE SAPELLI
Presidente

JOSE PASTOR SALVAÑACH
Secretario

8408218

196

jdss

9/8

Montevideo. 10 de julio de 1972.-

Señor Ministro de Defensa Nacional,
General Enrique O. Magnani.-

El señor Senador Don Enrique R. Erro ha presentado a la Mesa, el pedido de informes que, a sus efectos tengo el honor de transcribir: "Montevideo, 7 de julio de 1972. Señor Presidente de la Cámara de Senadores, Don Jorge Sapelli.- De acuerdo con el artículo 118 de la Constitución de la República, solicito al señor Presidente se sirva disponer se curse el siguiente pedido de informes al Ministerio de Defensa Nacional: 1o.- Fundamentos de la detención del Edil por Montevideo, señor Kléber Vázquez, el día 6 de julio de 1972, en su domicilio. 2o.- Adjuntamos un certificado extendido por el Doctor Arsenio Gallo, a los efectos correspondientes.- Saluda al señor Presidente muy atentamente.- ENRIQUE R. ERRO, Senador".-

Saludo al señor Ministro con mi mayor consideración.-

JORGE SAPELLI
Presidente

JOSE PASTOR SALVAÑACH
Secretario

8408218

197

jco.

Cámara de Senadores

9

10

Montevideo, 14 de julio de 1972.-

Señor Ministro de Defensa Nacional,

Gral. Enrique O. Magnani.-

El señor Senador don Enrique R. Erro ha presentado a la Mesa, el pedido de informes que a sus efectos tengo el honor de transcribir: "Montevideo, 14 de julio de 1972.- Señor Presidente de la Cámara de Senadores - Don Jorge Sapelli.- De acuerdo al derecho que me concede el artículo 118 de la Constitución de la República, solicito al señor Presidente se sirva disponer se curse, con carácter urgente, el siguiente pedido de informes al Ministerio de Defensa Nacional.- 1º) En qué fecha y lugar fue detenido el Pastor Héctor Lorenzo Jurado Avellaneda. 2º) Señalar la Unidad Militar a la que fue conducido.- 3º) Expresar cuántos integrantes de las Fuerzas Conjuntas intervinieron en el procedimiento que dió lugar a su detención.- 4º) Qué día y a qué hora fue internado en el Hospital Central de las Fuerzas Armadas. Copia textual del parte Médico.- 5º) Copia textual del certificado de la autopsia correspondiente.- Saluda al señor Presidente muy atentamente.- ENRIQUE R. ERRO - Senador".-

Saludo al señor Ministro con la mayor consideración.-

JORGE SAPELLI
Presidente

MARIO FARACHIO
Secretario

8408218

198

11/10

Montevideo, 17 de julio de 1972.-

Señor Ministro de Defensa Nacional,
General Enrique O. Magnani.-

El señor Senador Enrique R. Erro ha presentado a la Mesa el pedido de informes que, a sus efectos tengo el honor de transcribir: "Montevideo, 17 de julio de 1972.- Señor Presidente de la Cámara de Senadores, Don Jorge Sapelli. De acuerdo al derecho que me otorga el artículo 118 de la Constitución de la República, solicito se remita el siguiente pedido de informes al Ministerio de Defensa Nacional sobre detenciones de trabajadores de la A.N.C.A.P.- a) Fecha y motivos de las detenciones de los siguientes funcionarios de la A.N.C.A.P.: Adhemar Martínez, Néstor Conde, José Pedro Varela, Víctor H. Tossetto, Alfredo Demeo, Susana Roel, Batlle Oxnandaberat y Francisco N. Zouko.- b) Lugar donde se encontrarían los referidos detenidos.- c) Estado de salud a la fecha, debidamente comprobada.- Saluda al señor Presidente muy atentamente.- ENRIQUE R. ERRO - Senador".-

Saludo al señor Ministro con mi mayor consideración.-

JORGE SAPELLI
Presidente

JOSE PASTOR SALVAÑACH
Secretario

199

8408218

jdas

12 11

Montevideo, 17 de julio de 1972.-

Señor Ministro de Defensa Nacional,
General Enrique O. Magnani.-

El señor Senador don Enrique R. Erro ha presentado a la Mesa, el pedido de informes que, a sus efectos tengo el honor de transcribir: "Montevideo, 17 de julio de 1972.- Señor Presidente de la Cámara de Senadores, don Jorge Sapelli.- Amparado en el artículo 118 de la Constitución de la República, solicito al señor Presidente se sirva disponer se curse el siguiente pedido de informes al Ministerio de Defensa Nacional: a) Fecha y fundamentos por los cuales fueron detenidos los compatriotas: LUIS MATTOS CASAL, productor de la zona de Progreso, departamento de Canelones; CARLOS FALERO, administrador del periódico "EL FARO" de la ciudad de Santa Lucía; NICOLAS VILOTTI, miembro de la Junta Electoral de Canelones por el Sub-lema "Patria Grande" del Frente Amplio.- b) Lugar a donde se les trasladó y desde qué fecha.- c) Estado actual de salud de los mismos.- d) Qué fuerzas intervinieron en las referidas detenciones.- Saluda al señor Presidente, muy atentamente.- ENRIQUE R. ERRO - Senador".-

Saludo al señor Ministro con mi mayor consideración.-

JORGE SAPELLI
Presidente

260

JOSE PASTOR SALVAÑACH
Secretario

8408218

vjRL.

13 12

Montevideo, 27 de julio de 1972.-

Señor Ministro de Defensa Nacional,

Dr. Augusto Legnani.-

El señor Senador don Enrique R. Erro ha presentado a la Mesa, el pedido de informes que, a sus efectos tengo el honor de transcribir: "Montevideo, 26 de julio de 1972. Sr. Presidente de la Cámara de Senadores, don Jorge Sapelli. De acuerdo al derecho que me concede el art. 118 de la Constitución de la República, solicito al Sr. Presidente se sirva disponer se curse el siguiente pedido de informes al Ministerio de Defensa Nacional.- a) El día 11 de julio, a las 23 horas, fue detenido en su domicilio en el balneario Fortín de Santa Rosa, en el departamento de Canelones, el Sr. Amadeo Gualberto Rivero, retirado militar.- b) El Sr. Rivero que cuenta actualmente 57 años de edad, es un enfermo cardiovascular, por lo que su salud requiere permanente atención médica.- c) Desea conocer los motivos de su detención y la unidad militar a que fue conducido y su estado de salud a la fecha.- Saluda al Sr. Presidente muy atentamente.- ENRIQUE R. ERRO, Senador.-"

Saludo al Sr. Ministro con mi mayor consideración.-

JORGE SAPELLI
Presidente

JOSE PASTOR SALVAÑACH
Secretario

8408218

201

nob

13

Montevideo, 27 de julio de 1972.-

Señor Ministro de Defensa Nacional,

Dr. Augusto Legnani.-

El señor Senador don Enrique M. Erro ha presentado a la Mesa, el pedido de informes que, a sus efectos tengo el honor de transcribir: "Montevideo, 26 de julio de 1972. Sr. Presidente de la Cámara de Senadores, don Jorge Sapelli. Presente: En uso del derecho que me confiere el art. 118 de la Constitución de la República, solicito al señor Presidente se sirva disponer el siguiente pedido de informes al Ministerio de Defensa Nacional: 1) Si se encuentra detenida en la ciudad de Durazno la persona Diana Cristina Ramírez, y en caso afirmativo expresar las razones.- 2) Qué atención médica se le suministra, teniendo en cuenta que según certificados médicos que se acompañan, fue detenida apenas cinco días después de ser dada de alta en la Colonia Saint-Boie.- Sin otro particular, saluda al señor Presidente muy atentamente.- ENRIQUE M. ERRO, Senador.-"

Saludo al Sr. Ministro con mi mayor consideración.-

JORGE SAPELLI
Presidente

JOSE PASTOR SALVAÑACH
Secretario

8408218

aob

202

14

15
CP

Montevideo, 31 de julio de 1972.-

Señor Ministro de Defensa Nacional,

Doctor Augusto Legnani.-

El señor Senador don Enrique R. Erro ha presentado a la Mesa, el pedido de informes que, a sus efectos tengo el honor de transcribir: "Montevideo, 31 de julio de 1972. Señor Presidente de la Cámara de Senadores, Don Jorge Sapelli. Amparado en el artículo 110 de la Constitución de la República, solicito al Sr. Presidente se remita el siguiente Pedido de Informes al Ministerio de Defensa Nacional.- a) Motivos por los cuales se han detenido, nuevamente, en menos de quince días, a los ciudadanos Carlos Falero, Nicolás Vilotti, Dr. Enrique Iglesias. b) Expresar la unidad militar donde se encontrarían y su estado d actual de salud.- Saludo al Sr. Presidente muy atentamente. ENRIQUE R. ERRO, Senador".-

Saludo al señor Ministro con mi mayor consideración.-

JORGE SAPELLI
Presidente

JOSE PASTOR SALVAGACH
Secretario

8408218

203

HRM.

15

16

Montevideo, 31 de julio de 1972.-

Señor Ministro de Defensa Nacional,
Doctor Augusto Legnani.-

El señor Senador Don Enrique R. Erro ha presentado a la Mesa, el pedido de informes que, a sus efectos tengo el honor de transcribir: "Montevideo, 31 de julio de 1972.- Señor Presidente de la Cámara de Senadores, Don Jorge Sapelli.- Ajustado al artículo 118 de la Constitución de la República, solicito al señor Presidente se sirva disponer se remita el siguiente pedido de informes al Ministerio de Defensa Nacional.- 1°) Dar las razones por las que se detuvieron a los siguientes ciudadanos Nery Olivera, funcionario de la Caja de Asignaciones Familiares de Canelones; Héctor Grimón, Washington Vique, Cirilo Cabrera y los trabajadores de SERAL: Miguel Clavijo, Heber Pérez, Omar Fernández, Rogelio Alvarez, y Carlos Silva.- Saluda al señor Presidente muy atentamente.- ENRIQUE R. ERRO.-Senador.-

Saludo al señor Ministro con mi mayor consideración.-

JORGE SAPELLI
Presidente

JOSE PASTOR SALVAÑACH
Secretario

264

8408218

W.A.C.

16

17

Montevideo, 31 de julio de 1972.-

Señor Ministro de Defensa Nacional,
Doctor Augusto Legnani.-

El señor Senador Don Enrique R. Erro ha presentado a la Mesa, el pedido de informes que, a sus efectos tengo el honor de transcribir: "Montevideo, 31 de julio de 1972.- Señor Presidente de la Cámara de Senadores, Don Jorge Sapelli.- De acuerdo al derecho que me otorga el artículo 118 de la Constitución, solicito al señor Presidente se sirva disponer se remita el siguiente pedido de informes al Ministerio de Defensa Nacional.- Relación circunstanciada de los adeudos del Ministerio de Defensa Nacional, al 30 de julio de 1972, a la Administración de Ferrocarriles del Estado.- Saluda al señor Presidente muy atentamente, ENRIQUE R. ERRO, Senador".-

Saludo al señor Ministro con mi mayor consideración.-

JORGE SAPELLI
Presidente

JOSE PASTOR SALVAÑACH
Secretario

8408218

205

JCO.

Cámara de Senadores

78

Montevideo, 1º de agosto de 1972.-

Señor Ministro de Defensa Nacional,
Doctor Augusto Legnani.-

El señor Senador don Enrique R. Erro ha presentado a la Mesa, el pedido de informes que, a sus efectos tengo el honor de transcribir: "Montevideo, 1º de agosto de 1972.- Señor Presidente de la Cámara de Senadores, Don Jorge Sapelli.- De acuerdo a lo dispuesto en el art. 118 de la Constitución, solicito al señor Presidente se sirva disponer se curse el siguiente pedido de informes al Ministerio de Defensa Nacional.- a) Motivos y fecha de la detención de Raquel De Landro y lugar donde se encontraría a la fecha.- b) Estado actual de su salud.- c) Razones por las cuales fue detenido Claudio Martínez e indicar la Unidad Militar donde fue confinado.- d) Determinar su estado actual de salud.- e) Causas de la detención de Pedro Seré Previtale, señalando la Unidad Militar donde se encontraría.- f) Estado actual de su salud.- Saluda al señor Presidente muy atentamente.- ENRIQUE R. ERRO -Senador".-

Saludo al señor Ministro con mi mayor consideración.-

JORGE SAPELLI
Presidente

JOSE PASTOR SALVAÑACH
Secretario

3408218

jdss

206

Cámara de Senadores

18

19

Montevideo, 1 de agosto de 1972.-

Al Señor Ministro de Defensa Nacional,

Doctor Augusto Legnani.-

El señor senador don Enrique E. Ello ha presentado a la Mesa, el pedido de informes que, a sus efectos, se transcribe a continuación:

"Montevideo, 19 de agosto de 1972.- Señor Presidente de la Cámara de Senadores, don Amparo Papaleo: Ante la denuncia formulada en el art. 118 de la Constitución, solicito al Sr. Ministro de Defensa Nacional.- a) Fecha y motivos de detención de Mariella Cazuc Castagnin y la unidad militar a la que fue conducida.- b) Si se dio conocimiento al Tribunal Militar para que sometida a una intervención quirúrgica, se efectúe la fecha y el estado de salud.- Saludo al Sr. Presidente muy atte.- Enrique E. Ello, Senador".-

Saludo al señor Ministro con mi mayor consideración.-

JULIO MARCELLI
Presidente

207

8408218

Cámara de Senadores

20 19

Montevideo, 15 de agosto de 1972.-

Señor Ministro de Defensa Nacional,
Dr. Augusto Legnani.-

El señor Senador don Enrique R. Erro ha presentado a la Mesa, el pedido de informes que, a sus efectos tengo el honor de transcribir: "Montevideo, 11 de agosto de 1972.- Señor Presidente de la Cámara de Senadores, don Jorge Sapelli.- De acuerdo al derecho que me otorga el artículo 116 de la Constitución de la República, solicito al señor Presidente sea remitido el siguiente pedido de informes al Ministerio de Defensa Nacional.- a) Relación circunstanciada de la actuación de dicho Ministerio, antes y después del asesinato del estudiante del Liceo 8 C (Nocturno) de Montevideo, Nelson Santiago Rodríguez Muela.- b) Expresar la fecha exacta, que la Dirección de dicho Liceo, requirió protección policial y en qué forma se resolvió la solicitud por el Ministerio del Interior.- c) Nombres de los detenidos y vinculación con el trágico hecho.- d) Si la policía tiene a su servicio a particulares, que actuarán en los Liceos creando estas situaciones.- Saluda al señor Presidente muy atentamente.- ENRIQUE R. ERRO, Senador.-"

Saludo al señor Ministro con mi mayor consideración.-

JORGE SAPELLI
Presidente

JOSE PASTOR SALVAÑACH
Secretario

208 3408218

aob

21 20

Montevideo, 15 de agosto de 1972.-

Señor Ministro de Defensa Nacional,
Dr. Augusto Legnani.-

El señor Senador don Enrique R. Erro ha presentado a la Mesa, el pedido de informes que, a sus efectos tengo el honor de transcribir: "Montevideo, 11 de agosto de 1972.- Señor Presidente de la Cámara de Senadores, don Jorge Sapelli.- De acuerdo al derecho que me otorga el artículo 118 de la Constitución de la República, solicito al señor Presidente se sirva disponer se curse el siguiente pedido de informes al Ministerio de Defensa Nacional.- 1º) Fecha y lugar de la detención de Washington Rodríguez Beletti.- 2º) Unidad Militar donde se encuentra y estado de su salud a la fecha.- Saluda al señor Presidente muy atentamente.- ENRIQUE R. ERRO, Senador.-"

Saludo al señor Ministro con mi mayor consideración.-

JORGE SAPELLI
Presidente

JOSE PASTOR SALVAÑACH
Secretario

8408218

209

aob

22 21

Montevideo, 15 de agosto de 1972.-

Señor Ministro de Defensa Nacional,

Doctor Augusto Legnani.-

El señor Senador don Enrique Erro ha presentado a la Mesa, el pedido de informes que, a sus efectos tengo el honor de transcribir: "Montevideo, 14 de agosto de 1972.- Sr. Presidente de la Cámara de Senadores, Don Jorge Sapelli. Presente: De acuerdo con el artículo 118 de la Constitución de la República, solicito al Señor Presidente disponga el curso del siguiente Pedido de Informes al Ministerio de Defensa Nacional: lo. Expresar, en cada caso, la situación a la fecha de los maestros detenidos que a continuación se mencionan, señalando la unidad militar en que se encuentran, desde qué fecha y cuál es su estado de salud: Montevideo: Héctor Spinelli, Gloria Olahondo, Marta Avagno de Pijuan, Ruben Guimaraes, Marta Egúren, Omar Kmaid, Iliria Cunciek de Nendiles; Salto: Edith Castillo de Botini, Italo Alvarez, Rolando Cabral, Silvia Rose, Manuela Castro, Silvia Nicolini, Ana María Xavier, Alí Griselia; San José: Raquel Bonilla, Ana Alfonso, Alvear Chamorro; Florida: Cristina Iscasuriaga de González, Delbo Falero, Luján Budes, Elizabeth Melgar de Alvarez, Elbio Aguilar, Laura Campal; Durazno: Pablo Aman, Oscar Echegaray; Rivera: Juan Maciel, Teresa Esperón de Da Silva, Carmen Curi de Bonfiglio, Ana María Saraseola, Ruben Méndez, Requena López, Julio Cairelo, Miguel Ober, José María Pereira; Paysandú: José Mello, Estela Ortiz, Hugo Cosio, Lilita Arrutti de Cabillón; Rosario: Wilma Martínez de Collazi, Ana Bonjour de Martínez; Canelones: Nilda Durán de González, Ernesto Murro, Emilio Silva, Cristina González; Tacuarembó: Hugo Lairihoy, Carlos Samusenko, Carlos Laguna Asdrúbal López, Domengo Da Silva, Yamandú Ferraz, Elida Lemos, Carlos Escayola, Cristina Peña, María Noble, Luis Sánchez, Ramiro Alvez, Matilde Peña, Corina Ferreira, Iris Sclavo, César Paolina.- Sin

8406218

HRM.

210

23 22

más saludo al Señor Presidente atentamente.- ENRIQUE CRAM - Secretario".-

Saludo al señor Ministro con mi mayor consideración.-

JORGE SAPELLI
Presidente

JUAN PASTOR SALVARACH
Secretario

211

3408218

NRH.

24/6 23

Montevideo, 15 de agosto de 1972.-

Señor Ministro de Defensa Nacional,
Dr. Augusto Legnani.-

El señor Senador don Enrique E. Erro ha presentado a la Mesa, el pedido de informes que, a sus efectos tengo el honor de transcribirle: "Montevideo, 11 de agosto de 1972.- Señor Presidente de la Cámara de Senadores don Jorge Sapelli. Amparado en el art. 118 de la Constitución, solicito al señor Presidente que se envíe con urgencia al Ministerio de Defensa Nacional, el siguiente Pedido de Informes.- 1o) Relación circunstanciada de la agresión por parte de las Fuerzas Conjuntas, a la joven María Beatriz Echeverry Campos, de 15 años de edad, el 24 de julio de 1972, a las 5,30 horas, en el interior del Prado.- 2o) Copia autenticada de la certificación médica del Hospital Central de las Fuerzas Armadas.- 3o) Estado actual a la fecha.- Saludo al señor Presidente muy atentamente, ENRIQUE E. ERRO - Senador.-"

Saludo al señor Ministro con mi mayor consideración.-

JORGE SAPELLI
Presidente

JOSE PASTOR SALVAÑACH
Secretario

212

8408218

LAS.-

25 24

Montevideo, 16 de agosto de 1972.-

Señor Ministro de Defensa Nacional,

Dr. Augusto Legnani.-

El señor Senador don Enrique R. Erro ha presentado a la Mesa, el pedido de informes que, a sus efectos tengo el honor de transcribir: "Montevideo, 15 de agosto de 1972.- Señor Presidente de la Cámara de Senadores, don Jorge Sapelli.- De acuerdo con el artículo 118 de la Constitución de la República, solicito al señor Presidente sea remitido el siguiente pedido de informes al Ministerio de Defensa Nacional.- a) Motivos por los cuales fueron detenidos en Batlle y Ordóñez, los siguientes compatriotas: Roberto Milans, Eduardo Díaz, Miguel Hernández, Jorge Demas, Luis Artigas, Oscar Troncoso, Darío Garán, y Guadalquivir Inmediato.- Esta detención se operó en los días 14 y 15 del corriente.- b) A qué Unidad Militar fueron conducidos y cuál es su estado actual de salud.- c) Relación detallada de la detención en una Escuela de la ciudad de Los Piedras (Canelones), de la maestra de 1er. año Nilda Guarnieri de Fuentes, el día 15 de agosto de 1972.- Dicha maestra fue retirada de la misma clase, con la consiguiente confusión y nerviosismo de sus pequeños alumnos.- d) Establecer a qué Unidad Militar fue remitida y cuál es su estado actual de salud.- Saluda al señor Presidente muy atentamente.- ENRIQUE R. ERRO, Senador.-"

Saludo al señor Ministro con mi mayor consideración.-

JORGE SAPELLI
Presidente

6408218

JOSE PASTOR SALVAÑACH
Secretario

213

aob

26 25
TP

Montevideo, 16 de agosto de 1972.-

Señor Ministro de Defensa Nacional,
Doctor Augusto Legnani.-

El señor Senador Don Enrique R.Erro ha presentado a la Mesa, el pedido de informes que, a sus efectos tengo el honor de transcribir: "Montevideo, 16 de agosto de 1972 Señor Presidente de la Cámara de Senadores, Don Jorge Sapelli.-De acuerdo con el artículo 118 de la Constitución, solicito al señor Presidente se sirva disponer se curse el siguiente pedido de informes al Ministerio de Defensa Nacional.- Expresar el resultado de la investigación, —si ella fue ordenada— sobre las declaraciones de uno de los padres de los alumnos del Liceo 8 C (Nocturno) y del Director del Liceo Profesor Enrique Martínez Gallardo y del Profesor Flejlich referidas a que determinados soldados descargaron las armas de los después detenidos y se habrían apoderado de las armas.- Saluda al señor Presidente muy atentamente.- ENRIQUE R.ERRO Senador.-

Saludo al señor Ministro con mi mayor consideración.-

JORGE SAPELLI
Presidente

JOSE PASTOR SALVAÑACH
Secretario

214 8408218

W.A.C.

27 26

Montevideo, 22 de agosto de 1972.-

Señor Ministro de Defensa Nacional,
Doctor Augusto Legnani.-

El señor Senador don Enrique E. Erro ha presentado a la Mesa, el pedido de informes que, a sus efectos tengo el honor de transcribir: "Montevideo, 19 de agosto de 1972.- Señor Presidente de la Cámara de Senadores, Don Jorge Sapelli.- De acuerdo con el artículo 118 de la Constitución de la República, solicito al señor Presidente se sirva disponer se curse el siguiente pedido de informes al Ministerio de Defensa Nacional.-a) Motivos, fecha y unidad militar donde fue llevado el Abogado Dr. Octavio Carsen. Expresar su estado de salud a la fecha 19 de agosto de 1972.- b) Razones por las cuáles fue detenida la Maestra Elisa Jara, en la Escuela del Barrio Tiscornia (La Paz, Departamento de Canelones), el miércoles 16 de agosto de 1972. A qué unidad militar fue trasladada y cuál es su actual estado de salud.- c) Causas por las cuáles fue detenido hace 15 días, el compatriota Alfredo Olivera, en su domicilio de Montevideo. A qué unidad militar fue llevado y cuál es su estado de salud.- d) Motivaciones que llevaron a la detención de la Sra. Nair Márques Silveira y señalar la unidad militar donde estaría confinada. Y determinar cuál es su estado de salud.- Saluda al señor Presidente muy atentamente.- ENRIQUE E. ERRO - Senador".-

Saludo al señor Ministro con mi mayor consideración.-

JORGE SAPELLI
Presidente

JOSE PASTOR SALVAÑACH
Secretario

jdss

215

8408215

28 27

Montevideo, 22 de agosto de 1972.-

Señor Ministro de Defensa Nacional,
Doctor Augusto Legnani.-

El señor Senador don Enrique R. Erro ha presentado a la Mesa, el pedido de informes que, a sus efectos tengo el honor de transcribir: "Montevideo, 19 de agosto de 1972.- Señor Presidente de la Cámara de Senadores, Don Jorge Sapelli.- Ajustado al artículo 118 de la Constitución de la República, solicito al señor Presidente se curse el siguiente pedido de informes al Ministerio de Defensa Nacional.- 1º) Motivos por los cuáles fue detenido el Doctor Elbio Moreira Piegas. Fecha cuarta de su traslado a una unidad militar y señalar su ubicación. Estado actual de su salud.- 2º) Fechas en que fue llevado a declarar al Juzgado Militar de Instrucción.- Saluda al señor Presidente atentamente.- ENRIQUE R. ERRO - Senador".-

Saludo al señor Ministro con mi mayor consideración.-

JORGE SAPELLI
Presidente

JOSE PASTOR SALVAÑACH
Secretario

jdas

216 840S218

29 28

Montevideo, 22 de agosto de 1972.-

Señor Ministro de Defensa Nacional,
Doctor Augusto Legnani.-

El señor Senador Don Enrique R. Erro ha presentado a la Mesa, el pedido de informes que, a sus efectos tengo el honor de transcribir: "Montevideo, 22 de agosto de 1972.- Señor Presidente de la Cámara de Senadores, Don Jorge Sapelli.- De acuerdo con el artículo 118 de la Constitución, solicito al señor Presidente se disponga la remisión del siguiente pedido de informes al Ministerio de Defensa Nacional.- a) Motivaciones por las cuales se detuvieron a las siguientes personas: Mario Layerol, el 17/8/972; Walter Barcelo el 19/8/972; Julio Pérez, el 19/8/972 y Alfredo Rodríguez, el 18/8/972.- En qué Unidades Militares se encontrarían y el estado de salud a la fecha de cada uno de ellos.- Saludo al señor Presidente muy atentamente.- ENRIQUE R. ERRO - Senador.-

Saludo al señor Ministro con mi mayor consideración.-

JORGE SAPELLI
Presidente

JOSE PASTOR SALVAÑACH
Secretario

217 8408218

V.A.C.

30 29

Montevideo, 29 de agosto de 1972.-

Señor Ministro de Defensa Nacional,
Doctor Augusto Legnani.-

El señor Senador Don Enrique E. Erro ha presentado a la Mesa, el pedido de informes que, a sus efectos tengo el honor de transcribir:"Montevideo, 29 de agosto de 1972.- Señor Presidente de la Cámara de Senadores, Don Jorge Sapelli.- De acuerdo con el artículo 118 de la Constitución, solicito al señor Presidente se disponga la remisión al Ministerio de Defensa Nacional, del siguiente pedido de informes.- Motivos de detención del compatriota José Lema, el viernes 25 del corriente, a las 7 horas en su domicilio. A qué Unidad Militar fue conducido y cuál es su estado actual de salud.- Saluda al señor Presidente muy atentamente.- ENRIQUE E. ERRO, Senador".-

Saludo al señor Ministro con mi mayor consideración.-

JORGE SAPELLI
Presidente

JOSE PASTOR GALVAÑACH
Secretario

8406218

218

JGG.

31 30

Montevideo, 30 de agosto de 1972.-

Señor Ministro de Defensa Nacional,
Doctor Augusto Legnani.-

El señor Senador Don Enrique E. Rava ha presentado a la Mesa,el pedido de informes que, a usted cumplo en hacer el honor de transmitirle Montevideo, 29 de agosto de 1972.- Señor Presidente de la Cámara de Representantes Jorge Sapelli.- De acuerdo con el artículo 118 de la Constitución,agradezco al señor Presidente se sirva disponer se curse el siguiente pedido de informes al Ministerio de Defensa Nacional.- Hechos y fechas de la detención del Profesor Ricardo Vilardi.- A qué Unidad Militar fue conducido y cuál es su actual estado de salud.- Saludo al señor Presidente muy atentamente.- RICARDO E. ZORO - Senador.-"

Saludo al señor Ministro con mi mayor consideración.-

JOSE SANTAS
Presidente

JOSE NESTOR SANTAÑACH
Secretario

6408218

219

C.A.G.

32 31
48

Montevideo, 5 de setiembre de 1972.-

Señor Ministro de Defensa Nacional,
Doctor Augusto Legnani.-

El señor Senador don Enrique R. Erro ha presentado a la Mesa, el pedido de informes que, a sus efectos tengo el honor de transcribir: "Montevideo, 4 de setiembre de 1972.- Señor Presidente de la Cámara de Senadores, Don Jorge Sapelli.- De acuerdo con el artículo 118 de la Constitución, solicito al señor Presidente se sirva disponer se curse el siguiente pedido de informes al Ministerio de Defensa Nacional.- a) Causas y fecha por las que fueron detenidas las siguientes personas: Juan C. Barrios, estudiante de 17 años de edad; Martha Pilar Valverde Lorenzo; Susana Balliñas que haría más de tres meses que se encuentra incomunicada y sometida a vejámenes; Raúl Iglesias y Teresa Elsa Pintos de Iglesias; Héctor Ricardo Maneiro, trabajador de la Compañía BAO; Ribera Rodríguez, de Playa Pascual (Ruta 1, km. 31.700) trabajador portuario; Daniel Biaggioni; Jorge José Porciras y Graciela P. Ramírez de Porciras.- b) Estado de salud al 4 del corriente, de los detenidos mencionados.-Saluda al señor Presidente muy atentamente.- ENRIQUE R. ERRO - Senador".-

Saludo al señor Ministro con mi mayor consideración.-

JORGE SAPELLI
Presidente

JOSE PASTOR SALVAÑACH
Secretario

jdss

220

8408218

33 32

Montevideo, 6 de setiembre de 1972.-

Señor Ministro de Defensa Nacional,
Doctor Augusto Legnani.-

El señor Senador don Enrique R. Erro, ha presentado a la Mesa el pedido de informes que, a sus efectos tengo el honor de transcribir: "Montevideo, 6 de setiembre de 1972.- Señor Presidente de la Cámara de Senadores, don Jorge Sapelli.- Presente.- De acuerdo con el Art. 118 de la Constitución, solicito al señor Presidente se sirva disponer se curse el siguiente pedido de informes al Ministerio de Defensa Nacional: a) Señalar las causas, las fechas y las unidades militares por las que se encontrarían detenidos los compatriotas CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ ACOSTA y MARIA NIDIA GIACOSA.- b) Expresar cuál es el estado actual de salud de los referidos detenidos.- Saludo al señor Presidente muy atentamente.- ENRIQUE R. ERRO - Senador".-

Saludo al señor Ministro con mi mayor consideración.-

JORGE SAPELLI
Presidente

JOSE PASTOR SALVAÑACH
Secretario

8408218

vjRL.

221

34/79 33

Montevideo, 19 de setiembre de 1972.-

Señor Ministro de Defensa Nacional,
Doctor Augusto Legnani.-

El señor Senador Don Enrique E. Erro ha presentado a la Mesa, el pedido de informes que, a sus efectos tengo el honor de transcribir:"Montevideo, 18 de setiembre de 1972.- Señor Presidente de la Cámara de Senadores, Don Jorge Sapelli.- De acuerdo con el artículo 118 de la Constitución, solicito se curse el siguiente pedido de informes al Ministerio de Defensa Nacional.- Relación circunstanciada de la detención y posteriores resultancias, del Maestro Fernando Rodríguez Lima dirigente de la Filial de la Federación U. del Magisterio (zona oeste de Maldonado)) a raíz de la denuncia formulada pro la gremial, cuyo texto transcribo íntegramente "Tenemos en su conocimiento que familiares del Maestro Fernando Rodríguez Lima, dirigente de nuestra Filial de la Zona oeste de Maldonado, detenido en ese Departamento desde el 31 de julio próximo pasado, nos han denunciado que ha intentado suicidarse en dos oportunidades. Este hecho, de extrema gravedad, nos preocupa profundamente por cuanto corre riesgos la salud e incluso la vida de un compañero sobre el cual deben estar incidiendo negativamente determinadas condiciones de internación. Cabe entonces suponer, que de no cambiar las mismas, los intentos de suicidio puedan reiterarse y llegar a tener un desenlace irreparable.- Por todo ello, consecuentes con nuestra tradicional actitud en defensa intransigente de los derechos humanos, reclamamos una exhaustiva investigación de estas denuncias y las garantías de atención médica y psiquiátrica para el compañero Rodríguez Lima.- Estamos seguros de que

JCO.

222

6408218

34

35

una actitud diligente como la que reclamamos, pueda contribuir a esclarecer esta grave situación que está afectando dolorosamente a un núcleo familiar, a una comunidad-de la cual el Maestro Rodríguez Lima es digno integrante- y a todo maestro gremio.-" Se lada al señor Presidente muy atentamente.- ENRIQUE R. BERO, Secretario".-

Saludo al señor Ministro con mi mayor consideración.-

JORGE SAPELLI
Presidente

JOSE PASTOR SALVARACH
Secretario

JCO.

223 S 06213

— 41

Montevideo, 25 de setiembre de 1972.-

Señor Ministro de Defensa Nacional,
Doctor Augusto Legnani.-

El señor Senador Don Enrique R. Erro ha presentado a la Mesa, el pedido de informes que, a sus efectos tengo el honor de transcribir:"Montevideo, 20 de setiembre de 1972.- Señor Presidente de la Cámara de Senadores, Don Jorge Sapelli.- De acuerdo con el artículo 118 de la Constitución de la República, solicito al señor Presidente se sirva disponer se cursen el siguiente Pedido de Informes al Ministerio de Defensa Nacional.- a) Circunstancias y fechas en que fueron detenidos, los siguientes compatriotas: José Estévez, obrero de CORAL, el 11 de setiembre de 1972; Ariel Cantoni, Maestro en Santa Lucía, el 7 de setiembre de 1972; Diego Marichal, el 9 de setiembre de 1972 y Hugo Torterolo, también de la ciudad de Santa Lucía, Martín Caraballo, detenido hace 10 días, aproximadamente en la ciudad de Las Piedras.- b) Estado actual de salud de los detenidos.- Saluda al señor Presidente muy atentamente.- ENRIQUE R. ERRO, Senador".-

Saludo al señor Ministro con mi mayor consideración.-

JORGE SAPELLI
Presidente

JOSE PASTOR SALVAÑACH
Secretario

8408218

224

JCO.

36 35

Montevideo, 25 de setiembre de 1972.-

Señor Ministro de Defensa Nacional,
Doctor Augusto Legnani.-

El señor Senador Don Enrique R. Erro ha presentado a la Mesa, el pedido de informes que, a sus efectos tengo el honor de transcribir:"Montevideo, 20 de setiembre de 1972.- Señor Presidente de la Cámara de Senadores, Don Jorge Sapelli.- De acuerdo con el artículo 118 de la Constitución de la República, solicito al señor Presidente se sirva disponer se curse el siguiente Pedido de Informes al Ministerio de Defensa Nacional.- a) Circunstancias y fechas en que fueron detenidos, los siguientes compatriotas: José Estéves, obrero de SOHAL, el 11 de setiembre de 1972; Ariel Cantoni, Maestro en Santa Lucía, el 7 de setiembre de 1972; Diego Marichal, el 9 de setiembre de 1972 y Hugo Torterolo, también de la ciudad de Santa Lucía, Martín Caraballo, detenido hace 10 días, aproximadamente en la ciudad de Las Piedras.- b) Estado actual de salud de los detenidos.- Saluda al señor Presidente muy atentamente.- ENRIQUE R. ERRO, Senador".-

Saludo al señor Ministro con mi mayor consideración.-

JORGE SAPELLI
Presidente

JOSE PASTOR SALVAÑACH
Secretario

9408218

224

JCO.

32 36

Montevideo, 25 de setiembre de 1973.-

Señor Ministro de Defensa Nacional,

Doctor Augusto Legnani.-

El señor Senador don Enrique E. Rego ha presentado a la Mesa, el pedido de informes que, a sus efectos transcribo: "Montevideo, 20 de setiembre de 1973.- Señor Presidente de la Cámara de Senadores, Don Jorge Sapelli.- De acuerdo con el artículo 118 de la Constitución, solicito al señor Presidente se sirva disponer se curse el siguiente pedido de informes al Ministerio de Defensa Nacional.- 1o) Relación circunstanciada de los hechos que llevaron al asesinato de la joven compatriota Beatriz Cecilia Cinarelli Avila.- 2o) Copia autenticada del certificado de la autopsia respectiva.- Saludo al señor Presidente muy atentamente. ENRIQUE E. REGO - Senador".-

Saludo al señor Ministro con mi mayor consideración.-

JORGE SAPELLI
Presidente

JOSE PASTOR SALVARACHI
Secretario

225 8408218

LAB.-

38 37

Montevideo, 11 de octubre de 1972.-

Señor Ministro de Defensa Nacional,
Doctor Augusto Legnani.-

El señor Senador don Enrique R. Erro, ha presentado a la Mesa el pedido de informes que, a sus efectos transcribo: "Montevideo, 7 de octubre de 1972.- Señor Presidente de la Cámara de Senadores, don Jorge Sapelli.-De acuerdo a la facultad que me otorga el artículo 118 de la Constitución de la República, solicito al señor Presidente se sirva disponer se curse al Ministerio de Defensa Nacional, el siguiente pedido de informes: a) Motivos y fecha de la detención del dirigente de la Federación de la Bebida y del Sindicato de Alimentación, NELSON EDUARDO PACHECO.- b) Estado actual de su salud, ya que se encontraba en atención médica, de acuerdo a la fotocopia del certificado médico que a sus efectos, adjunto.- Saluda al señor Presidente muy atentamente, ENRIQUE R. ERRO - Senador".-

Saludo al señor Ministro con mi mayor consideración.-

JORGE SAPELLI
Presidente

JOSE PASTOR SALVAÑACH
Secretario

8408218

226

vjRL.

39 38

Montevideo, 26 de octubre de 1972.-

Señor Ministro Interino de Defensa Nacional,
Don Benito Medero.-

El señor Senador don Enrique R. Erro ha presentado a la Mesa, el pedido de informes que, a sus efectos transcribo "Montevideo, 22 de octubre de 1972.- Señor Presidente de la Cámara de Senadores, don Jorge Sapelli.- De acuerdo a la facultad que me concede el artículo 118 de la Constitución, solicito al señor Presidente se sirva disponer se curse el siguiente pedido de informes al Ministerio de Defensa Nacional.- 1°) Expresar las causas y la fecha de detención de los siguientes compatriotas: Eric Pintado; Teresa Pedrozo; Lilián Salazar Taboada; Miguel A. Gómez, Dirigente del Sindicato de Ladrilleros.- 2°) Actual estado de salud de los detenidos.- Saluda al señor Presidente muy atentamente.- ENRIQUE R. ERRO, Senador.-"

Saludo al señor Ministro con mi mayor consideración.-

JORGE SAPELLI
Presidente

MARIO FARACHIO
Secretario

aob

227

3408218

40 39

Montevideo, 31 de octubre de 1972.-

Señor Ministro Interino de Defensa Nacional,
Don Benito Madero.-

El señor Senador Don Enrique R. Erro ha presentado a la Mesa, el pedido de informes que, a sus efectos transcribo: "Montevideo, 24 de octubre de 1972.- Señor Presidente de la Cámara de Senadores, Don Jorge Sapelli.- De acuerdo a la facultad que me concede el artículo 118 de la Constitución de la República, solicito al señor Presidente se sirva disponer se curse el siguiente pedido de informes al Ministerio de Defensa Nacional.- a) Causas y fechas de las detenciones de las siguientes personas: Sergio Elgue, Gabriel Elgue Maglieca, Ricardo Vidart Marancio, Denir Silveira (fue detenido en Río Branco) Dr. Arón Frontera, Beatriz Alves Barros.- b) Señalar cuál es el estado actual de la salud de los detenidos nombrados precedentemente.- Saluda al señor Presidente muy atentamente.- ENRIQUE R. ERRO, Senador".-

Saludo al señor Ministro con mi mayor consideración.-

JORGE SAPELLI
Presidente

JOSE PASTOR SALVAÑACH
Secretario

8408218

228

JCO.

41

Montevideo, 31 de octubre de 1972.-

Señor Ministro Interino de Defensa Nacional,
Don Benito Medero.-

El señor Senador don Enrique R. Erro ha presentado a la Mesa, el pedido de informes que, a sus efectos transcribo: "Montevideo, 26 de octubre de 1972.- Señor Presidente de la Cámara de Senadores, Don Jorge Sapelli. De acuerdo con la facultad establecida en el artículo 118 de la Constitución de la República, solicito al señor Presidente sea remitido el siguiente pedido de informes al Ministerio de Defensa Nacional.- 1º) Motivos y fecha de detención de los siguientes compatriotas: Ruben Siraguza, Juan Adolfo Gutiérrez, Ramón Roberto Dutra Pereira Das Neves, Ernesto Jaime Silva, Henry Horacio Méndez Correa, Alba Estévez.- 2º) Estado actual de salud de los detenidos.- Saluda al señor Presidente muy atentamente.- ENRIQUE R. ERRO - Senador".-

Saludo al señor Ministro con mi mayor consideración.-

JORGE SAPELLI
Presidente

JOSE PASTOR SALVAÑACH
Secretario

jds

223

8408218

42 41

Montevideo, 31 de octubre de 1972.-

Señor Ministro Interino de Defensa Nacional,
Don Benito Medero.-

El señor Senador Don Enrique E. Erro ha presentado a la Mesa, el pedido de informes que, a sus efectos transcribo: "Montevideo, 31 de octubre de 1972.- Señor Presidente de la Cámara de Senadores, Don Jorge Sapelli.- De acuerdo a la facultad establecida en el artículo 118 de la Constitución de la República, solicito al señor Presidente se sirva disponer se curse el siguiente pedido de informes al Ministerio de Defensa Nacional. A) El Comité de Familiares de Presos Políticos, denuncia a ese Ministerio de Defensa Nacional, que en el Cuartel de San Ramón, al mando del Teniente Coronel Belén, decenas de presos políticos padecen en éstos momentos una aguda epidemia de diarrea, sin que se les preste la atención médica adecuada; B) Hace días, algunos de los detenidos fueron llevados al Hospital Militar y reintegrados a la Unidad, a pesar de repetir el mismo cuadro; C) Cuando varios presos realizaban tareas en una quinta de la Unidad mencionada, llegó el Teniente Coronel Belén alcoholizado, y al notar que dos de ellos estaban momentáneamente descansando, los envió al calabozo y al resto les aplicó un plantón de 24 horas, doce de ellos sin comer ni ir al baño, con el agravamiento de la enfermedad que padecen; D) Dos soldados fueron retirados de este Cuartel con tuberculosis; haciéndoles posteriormente a los detenidos la cuti-reacción y se les suministró B.C.G.; E) Ante esta situación los Familia

3408218

jco. 230

43 42

res de los detenidos están profundamente preocupados de que esta epidemia sea de origen tuberculoso.- Solicitamos que se adopten por el Ministerio y con urgencia, todas las medidas conducentes a poner fin a esta situación que el Comité de Familiares denuncia y a la que nosotros le damos estado parlamentario.- Saluda al señor Presidente muy atentamente.- ENRIQUE R. ERRO, Senador".-

Saludo al señor Ministro con mi mayor consideración.-

JORGE SAPELLI
Presidente

JOSE PASTOR SALVAÑACH
Secretario

231 8408218

JCO.

43

Montevideo, 3 de noviembre de 1972.-

Señor Ministro de Defensa Nacional,
Dr. Armando Malet.-

El señor Senador don Enrique R. Erro ha presentado a la Mesa, el pedido de informes que, a sus efectos transcribo: "Montevideo, 3 de noviembre de 1972.- Señor Presidente de la Cámara de Senadores, don Jorge Sapelli.- De acuerdo a la facultad establecida en el artículo 118 de la Constitución de la República, solicito al Sr. Presidente se sirva disponer se curse el siguiente pedido de informes al Ministerio de Defensa Nacional.- 1°) Relación circunstanciada de los compatriotas detenidos en el Regimiento de la Ciudad de Fray Bentos, indicando sus nombres; si fueron o no ya procesados; y cual es su estado actual de salud.- 2°) Señalar el régimen de visitas a los familiares directos.- 3°) Consignar en cada caso la fecha exacta de su detención y traslado a dicho Regimiento.- 4°) Si entre los detenidos, se hallan personas con algún déficit mental o físico.- 5°) Si se decretó la libertad de detenidos, indicar sus nombres y la fecha.- Saluda al Sr. Presidente muy atentamente.- ENRIQUE R. ERRO, Senador.-"

Saludo al señor Ministro con mi mayor consideración.-

JORGE SAPELLI
Presidente

JOSE PASTOR SALVAÑACH
Secretario

3408218

232

aob

45 44

Montevideo, 8 de diciembre de 1978.-

Señor Ministro de Defensa Nacional,
Doctor Armando R. Malet.-

El señor Senador don Enrique E. Ruso, ha presentado a la Mesa, el pedido de informes que a sus efectos transcribo: "Montevideo, 8 de diciembre de 1978.- Señor Presidente de la Cámara de Senadores, Don Jorge Sapelli.- De acuerdo con el Artículo 118 de la Constitución de la República, solicito se curse el siguiente pedido de informes al Ministerio de Defensa Nacional.- 1º) Fecha y circunstancias del fallecimiento del detenido por las Fuerzas Conjuntas, Hugo Rodolfo Cuevas Spina. 2º) Copia autenticada del certificado de la autopsia.- 3º) Señalar las medidas que hubiera adoptado dicho Ministerio, en el caso denunciado.- Saludo al señor Presidente muy atentamente.- ENRIQUE E. RUSO - Senador.-"

Saludo al señor Ministro con mi mayor consideración.-

JORGE SAPELLI
Presidente

JOSE PEDRO SARAVIAGA
Secretario

233 8408218

lap.

116/69

Montevideo, 5 de diciembre de 1973.-

Señor Ministro de Defensa Nacional,
Doctor Armando R. Malet.-

El señor Senador don Enrique E. Sanz ha presentado a la Mesa el pedido de informes que, a sus efectos transcribo: "Montevideo, 5 de diciembre de 1973.- Señor Presidente de la Cámara de Senadores, don Jorge Batlle.- De acuerdo al derecho que me concede el artículo 110 de la Constitución de la República, solicito me sea el siguiente pedido de informes el representante de Defensa Nacional: 1º) En qué fecha y circunstancias fue dada de la compañía Aérea Cubana, candidato de nuestra nacionalidad de Medellín; 2º) señalar las causas de su detención y el lugar en que actualmente se encuentra; 3º) Enviar su estado de salud a la fecha.- A los efectos de un mejor conocimiento del señor Ministro, de la normativa legislativa constitucional, me permito transcribirle la resolución de la pasada Asamblea de Candidatos de Medellín: "1º) El nuevo asalto que constituye para esta Asamblea, la prisión de la compañera Adriana Cuba; 2) Que esto hecho no constituye un caso aislado, sino que se encuadra dentro de una sistemática represión a los sectores populares y en particular de esta Asamblea; 3) Que una vez más se muestra a las claras la política represiva seguida por el régimen pretendiendo acallar la lucha del movimiento popular; 4º Que una vez más, la Asamblea de Candidatos de Medellín reafirma su voluntad de lucha por los intereses del pueblo

3408218

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

8408218

47

Montevideo, 9 de diciembre de 1972.-

Señor Ministro de Defensa Nacional

Doctor Armando R. Malet.-

El señor Senador don Enrique M. Rapa ha presentado a la Mesa el pedido de informes que, a sus efectos, transcribo: "Montevideo, 7 de diciembre de 1972.- Señor Presidente de la Cámara de Senadores, Don Jorge Batlle.- De acuerdo al Artículo 118 de la Constitución de la República, solicito me curse el siguiente pedido de informes al Ministerio de Defensa Nacional. 1) Fecha y lugar de detención de los compañeros Nelson Costemalle y José Díaz de Consentino. 2) En qué unidad militar se encuentran. 3) Estado de salud actual de los mismos. Saludo a usted atentamente. ENRIQUE M. RAPA - Senador".-

Saludo al señor Ministro con mi mayor consideración.-

JORGE BATLLE
Presidente

MARIO PARACHIO
Secretario

8408218

236

L.D.A.

49 48

Montevideo, 7 de diciembre de 1972.-

Señor Ministro de Defensa Nacional,
Doctor Armando R. Malet.-

El señor Senador don Enrique R. Erro ha presentado a la Mesa el pedido de informes que, a sus efectos, transcribo: "Montevideo, 7 de diciembre de 1972.- Señor Presidente de la Cámara de Senadores, Don Jorge Batelli.- De acuerdo con el artículo 118 de la Constitución de la República, solicito al señor Presidente se sirva disponer se curse el siguiente pedido de informes al señor Ministro de Defensa Nacional. 1o.) Relación circunstanciada de los sucesos acaecidos el 6 del corriente, en la zona del Pajas del Molino y que costara la vida al estudiante de la Facultad de Agronomía Joaquín River. 2o.) Copia autenticada del certificado del Médico Autopsista. 3o.) Señalar qué investigación sobre estos lastimosos hechos, dispusieran nuestros Ministros. Saluda al señor Presidente muy atentamente. ENRIQUE R. ERRO - Senador".-

Saludo al señor Ministro con mi mayor consideración.-

JORGE BATELLI
Presidente

JOSE PASTOR BALVAÑACH
Secretario

L.R.A.

8408218

237

Montevideo, 11 de diciembre de 1972.-

Señor Ministro de Defensa Nacional,

Doctor Armando R. Malet.-

El señor Senador, don Enrique Erro ha presentado a la Mesa, el pedido de informes que a sus efectos transcribo: "Montevideo, 11 de diciembre de 1972.- Señor Presidente de la Cámara de Senadores, Don Jorge Sapelli.- De acuerdo al Artículo 118 de la Constitución de la República, solicito al señor Presidente se sirva disponer se curse el siguiente pedido de informes al Ministerio de Defensa Nacional.- 1º) Si ya se ordenó la investigación del asesinato del jóven estudiante de Agronomía, Joaquín Kluver.- 2º) A sus efectos, le transcribimos textualmente, la copia fiel del certificado probatorio que el balazo que dió muerte al mencionado estudiante, fue por la espalda y sobre el cuerpo.- CERTIFICADO. En Mercedes, Departamento de Soriano, a ocho de diciembre de mil novecientos setenta y dos, siendo la hora 13 y 45, los abajo firmados Doctores en Medicina Señores José María Biterni, Tomás Ferras, Enrique Costa Leonard, Walter Martínez Galliani y Arielinda, los tres primeros, médicos del Ministerio de Salud Pública, que constituimos en el domicilio de los Señores Enrique Kluver Félix y Atanasia Otarola, sito en Florencio Sánchez Nº 575 de esta ciudad, a solicitud de estos para efectuar el reconocimiento del cadáver de su hijo Joaquín Kluver Otarola, cumplido el cual comprobamos y certificamos que: Primero.- El estado del cadáver del occiso por manifestaciones cadavéricas hace presumir que su muerte ocurrió entre las 48 y 72 horas anteriores a este reconocimiento.- Segundo.- Presenta dos heridas ocasionadas por arma de fuego. La primera, ubicada en la región lumbar posterior derecha, de medio centímetro de diámetro, con claros signos de tatuaje. La segunda, más grande, de un centímetro y medio de diámetro, en cara anterior de hemitórax derecho, sobre la línea medio clavicular a la altura aproximadamente del tercer espacio intercostal.- Tercero.- Presenta las siguientes incisiones quirúrgicas: a) En el abdomen, una incisión supra e infra umbilical y otra incisión transversa derecha subcostal que llega a la región lumbar; b) En el tórax, incisión de toracotomía em-

lap.

3408218

50

51/8

terior izquierda a nivel del cuarto espacio intercostal. c) En los miembros: dos incisiones quirúrgicas en el miembro superior derecho en la región braquial anterior inferior e interna y otra en el miembro superior izquierdo con las mismas características y topografía que las anteriores, presumiblemente de descubiertas.- Cuarto.- No existen incisiones de drenajes ni otras lesiones.- Quinto.- Solicitamos al Escribano Gonzalo Martínez Rondán que certifique las firmas que estamparemos al pie de este documento. Y para constancia, firmamos el presente certificado en el lugar y fecha arriba indicados.- GONZALO A. MARTINEZ RONDAN - Escribano Público: Certifica: Que José María Biterni, casado con María Celia Biberdey; Yamandú Ferras, casado con Mirian Arrieta; Enrique Costa Leonard, casado con Amanda Bayron; Walter Martínez Gallinal, casado con Graciela Fernández, y Angel Díaz, casado con Susana González, orientales, mayores de edad, domiciliados los tres primeros en Mercedes; el cuarto en Montevideo y el último en la ciudad de Juan L. Lacaze, personas de mi conocimiento, otorgaron y firmaron el certificado que antecede, ratificándose de su contenido, previa lectura que les hice.- En fe de ello, a solicitud de los firmantes, siento el presente que sigo y firmo en Mercedes, el ocho de diciembre de 1972, siendo la hora entera y treinta.- Saluda al señor Presidente muy atentamente.- ENRIQUE R. ERRO - Senador.-"

Saludo al señor Ministro con mi mayor consideración.-

JORGE SAPELLI
Presidente

JOSE PASTOR SALVAÑACH
Secretario

3408218

233

lap.

52 51

Montevideo, 8 de enero de 1972.-

Señor Ministro de Defensa Nacional,

Dr. Armando Malet.-

El señor Senador don Enrique R. Erro ha presentado a la Mesa, el pedido de informes que, a sus efectos transcribo: "Montevideo, 5 de enero de 1972.- Señor Presidente de la Cámara de Senadores, don Jorge Batlle.- De acuerdo al artículo 118 de la Constitución de la República, solicito se curse el siguiente pedido de informes al Ministerio de Defensa Nacional.- 1o) Que en la sesión realizada por el Senado el 13 de diciembre de 1971, denuncié la ingerencia de la Embajada de los Estados Unidos, en el destino del país. Ello se produjo, al ponerse de manifiesto que en el Juzgado Militar de Instrucción de 3er. Turno, aparecieron hojas de identificación de detenidos, en idioma inglés. Estas hojas provenían de Flores.- 2o) Ante la gravedad de la denuncia, el Senado resolvió que el Ministerio de Defensa Nacional contestara proporcionando la información respectiva (Ver Págs. 6 y 7 del Diario de Sesiones del Senado No. 87 del Tomo CXI del 13 de diciembre de 1971). 3o) Que hace una semana, pregunté a la Mesa si había llegado esa respuesta, habiendo obtenido una información negativa.- 4o) Que solicite que el mencionado Ministerio se explique sobre este lamentable asunto de dependencia del país, con la urgencia que corresponde.- Saluda al señor Presidente muy atte. ENRIQUE R. ERRO - Senador.-"

Saludo al señor Ministro con mi mayor consideración.-

JORGE BATLLE
Presidente

MARIO PARACHIO
Secretario

8408218

240

LAS.-

52

53

Cámara de Senadores

Montevideo, 9 de enero de 1973.-

Señor Ministro de Defensa Nacional,

Dr. Armando Malet.-

El señor Senador don Enrique R. Erro ha presentado a la Mesa, el pedido de informes que, a sus efectos transcribo: "Montevideo, 8 de enero de 1973.- Señor Presidente de la Cámara de Senadores don Jorge Sapelli.- De acuerdo con el Artículo 118 de la Constitución, solicito al señor Presidente se sirva disponer se curse el siguiente Pedido de Informes al Ministerio de Defensa Nacional.- Relación circunstanciada de los siguientes detenidos y su estado actual de salud. Ricardo Víscovi, Antonio Rodríguez, Ricardo Gil, Carmen Beramendi, Alberto Alagia, Eduardo Medina, Jorge Gascue, Carlos Cardelino, Enrique Jericke, Ruben Laigo, Juan José Leal, Hermes Matta, Javier Muñoz, Mario Navinivich, Ruben Moreira.- Saluda al señor Presidente muy atentamente, ENRIQUE R. ERRO - Senador.-"

Saludo al señor Ministro con mi mayor consideración.-

JORGE SAPELLI
Presidente

MARIO FARACHIO
Secretario

S408218

241

LAS.-

5ª

Montevideo, 12 de enero de 1973.-

Señor Ministro de Defensa Nacional,

Dr. Armando Malet.-

El señor Senador don Enrique R. Erro ha presentado a la Mesa, el pedido de informes que, a sus efectos transcribo: "Montevideo, 12 de enero de 1973.- Señor Presidente de la Cámara de Senadores don Jorge Sapelli.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución, solicito al señor Presidente se sirva disponer se curse el siguiente pedido de informes al Ministerio de Defensa Nacional.- a) Determinar la fecha y el lugar y las causas por las que se detuvieron a los siguientes compatriotas: Heber Núñez, María del Carmen Vico, José Pérez, Juan Adolfo Gutiérrez y Víctor Femichev.- b) Estado actual de la salud de dichos detenidos y la Unidad Militar en las que estarían internados.- Saluda al señor Presidente muy atentamente.- ENRIQUE R. ERRO - Senador.-"

Saludo al señor Ministro con mi mayor consideración.-

JORGE SAPELLI
Presidente

MARIO FARACHIO
Secretario

8408218

242

LAG.-

55/60 54

Montevideo, 12 de enero de 1975.-

Señor Ministro de Defensa Nacional,

Dr. Armando Malet.-

El señor Senador don Enrique E. Erro ha presentado a la Mesa, el pedido de informes que, a sus efectos transcribo: "Montevideo, 12 de enero de 1975.- Señor Presidente de la Cámara de Senadores don Jorge Sapelli.- De acuerdo con el artículo 118 de la Constitución, solicito al señor Presidente se sirva disponer se curse el siguiente pedido de informes al Ministerio de Defensa Nacional.- 1o) Informar de la Unidad Militar, donde se encontraban los siguientes compatriotas: Mauricio Rosencoff, Henry Engler, Adolfo Wasem, José Enrique Cardano, Víctor Roseno Nori y Antonio Mas Mas.- 2o) Qué días tendrían de visita los familiares, así como la forma de llevarles medicamentos, ropas y alimentos.- 3o) Relación del estado actual de salud de cada uno de los detenidos.- Saluda al señor Presidente muy atentamente, ENRIQUE E. ERRO - Senador.-"

Saludo al señor Ministro con mi mayor consideración.-

JORGE SAPELLI
Presidente

MARIO FARACHIO
Secretario

S408218

243

LAB.-

Cámara de Senadores

56 55

Montevideo, 22 de enero de 1973.-

Señor Ministro de Defensa Nacional,
Dr. Armando Malet.-

El señor Senador don Enrique E. Erro ha presentado a la Mesa, el pedido de informes que, a sus efectos transcribo: "Montevideo, enero 18 de 1973.- Señor Presidente de la Cámara de Senadores, don Jorge Sapelli. Presente.- Ajustado a lo dispuesto en el Artículo 118 de la Constitución de la República, solicito al señor Presidente se sirva cursar el siguiente pedido de informes al Ministerio de Defensa Nacional: 1º) Fecha y unidad o repartición civil, donde se encuentra detenido el menor Luis Cibulnik.- 2º) Cuál es su estado de salud a la fecha. Saluda al señor Presidente atentamente.- ENRIQUE E. ERRO - Senador".-

Saludo al señor Ministro con mi mayor consideración.-

JORGE SAPELLI
Presidente

MARIO FARACHIO
Secretario

8408218

244

W.A.C.

57 56

Montevideo, 22 de enero de 1973.-

Señor Ministro de Defensa Nacional,
Dr. Armando Malet.-

El señor Senador don Rodrigo [illegible] hace la presente de a la hora de pedido de informes que, a nos dirige, [illegible] "Montevideo, 22 de enero de 1973.- Señor Presidente de la Cámara de Senadores, don Jorge Batlle. De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 118 de la Constitución, solicito el pase a informes de los siguientes pedidos de informes al Ministerio de Defensa Nacional. 1º) El 22 del corriente, fueron detenidos los compañeros: Víctor Hugo Agulera, Nancy Gonzalez Cardozo, Miguel Rojas. El día de la fecha también fueron detenidos los compañeros José Pablo von Alemán Quintana, Carlos Martínez Almada. 2º) Cuáles son las causas de su detención y la Unidad Militar donde se encuentran, su situación y su estado de salud actual. 3º) Hasta y cuándo por los cuales se detuvo a los menores de 18 años de edad Pablo Almada Mella y Graciela Rodríguez Sosa. Fundamento de derecho que habilitaron la intervención de dichos menores. Fundamentos que hicieron su reclusión en establecimientos militares sin intervención inmediata de la Judatura Especial de Menores y menos por las cuales no se los llevó a disposición del Juzgado del Niño. 4º) Indique el estado actual de salud. Saludo al señor Presidente muy atte.- [illegible] A. [illegible] - Senador".-

Saludo al señor Ministro con el mayor consideración.-

JUAN BATLLE
Presidente

MARIO FARACHIO
Secretario

245

3408218

V.A.C.

57

58

Montevideo, 1o. de febrero de 1973.-

Señor Ministro de Defensa Nacional,
Doctor Armando R. Malet.-

El señor Senador Don Enrique E. Erro ha presentado a la Mesa, el pedido de informes que, a sus efectos transcribo: "Montevideo, 31 de enero de 1973. Señor Presidente de la Cámara de Senadores, Don Jorge Sapelli.- Amparado en el Artículo 118 de la Constitución de la República, solicito al señor Presidente disponga la remisión del siguiente pedido de informes al Ministerio de Defensa Nacional. Relación circunstanciada de la situación del detenido estudiante Edgardo Montero Fao. A los efectos, de una urgente respuesta, ha llegado a nuestro conocimiento que el referido estudiante ha perdido el habla, tiene amnesia temporal y presenta un cuadro de incoordinación mental dado su estado grave. Para fundar esta denuncia, se permite fijar una relación de hechos importantes. Se trata de un estudiante de Ingeniería de 22 años de edad, oriundo de la ciudad de Mercedes. Fue detenido sin motivos el 17 de julio de 1972 por las Fuerzas Conjuntas. No existe ningún tipo de cargo o imputación de orden legal contra él. Su salud en todo el proceso de detención en Cárcel Central ha sufrido un profundo deterioro como passamos a detallar: Fue atendido en el Hospital Militar el 29 de diciembre de 1972 (En todos los meses de detención se lo ha mantenido en una total incomunicación con familiares, donde se lo mantuvo ignorado durante 12 días. Según informaciones que han trascendido de los facultativos de dicho hospital, presenta "trastornos convulsivos" y ataque epilépticos. Fue trasladado a Cárcel Central donde permanece detenido nuevamente a partir del martes 9 de ene

JCO.

0408218

59 58

ro de 1973, aludiéndose que estaba restablecido y con tratamiento en las comidas, etc. El día sábado 20 de enero, sufrió dos pérdidas de conocimiento prolongadas. Actualmente se encuentra en un estado depresivo avanzado y es urgente un tratamiento médico, especialmente siquiátrico. Sus familiares han pedido reiteradamente su internación urgente, debido a notables perturbaciones síquicas y orgánicas de carácter general, que si no se tratan oportunamente pueden causar daños irreparables desde el punto de vista siquiátrico e incluso la muerte. La única atención médica que recibe es la de los compañeros detenidos, sumamente precaria por supuesto. Se ha establecido una guardia nocturna de compañeros detenidos para darle los medicamentos requeridos. Esto ejemplifica, por sí solo, la gravedad de la situación del estudiante Edgardo Montero, y reiteramos la atención médica urgente que se le debe dar. Según manifestaciones de jerarcas de Jefatura se dispondría su internación el miércoles 24 de enero, pero han declinado toda responsabilidad sobre el compañero, aludiendo que debe intervenir la Justicia Militar y disponer de él. Como causa agravante, si es que se puede pedir más el estudiante Montero está detenido sin causa y sin proceso. Saluda al señor Presidente muy atentamente.- ENRIQUE R. ERRO, Senador".-

Saludo al señor Ministro con mi mayor consideración.-

JORGE SAPELLI
Presidente

MARIO PARACHIO
Secretario

247 8405213

JCO.

59

60

Montevideo,26 de enero de 1973

Señor Presidente de la Cámara de Senadores

Dr.Jorge Sapelli

De acuerdo con el derecho establecido en el artículo 118 de la Constitución de la República, solicito al Sr.Presidente se sirva disponer se curse el siguiente Pedido de Informes a los MINISTERIOS DE DEFENSA NACIONAL Y DE RELACIONES EXTERIORES.-

1ª) En la mañana de hoy,fueron sorprendidos en aguas territoriales uruguayas, dos buques de bandera extranjera haciendo alije: el buque Argentino"DON SEGUNDO SOMBRA"(Mineralero) y el buque Noruego"Skaustrand"(Mineralero). Aproximadamente,a las 10 horas,según mi información se les comunicó por autoridades de nuestra Marina que disponían de una hora para estar en condiciones de ser traídos a Puerto.

2ª) Que razones influyeron para que posteriormente el mencionado buque Argentino,pusiera en antecedentes a las Autoridades Argentinas,de su situación con la solicitud de intervención de la Cancillería.

3ª) A las 15 hs.,aproximadamente,habría salido el destructor"ARTIGAS" al encuentro de las referidas naves extranjeras.A las 15 y 30 hs. y a pedido de la Prefectura General Marítima,sale el Práctico de Río.-

4ª) Explicar que medidas se adoptaron frente a la presencia en aguas jurisdicionales de un avión Argentino sobrevolando el lugar de los hechos(10 millas al Sur de Punta Brava), y de una cañonera Argentina(Nª 10-característica). Entre las 19 y 19 y 30,otro avión presumiblemente de la Fuerza Armada Argentina,habría sobrevolado la zona señalada.- Además,se notaba la presencia del buque de bandera Argentina "Manduví".-

Saluda al Sr.Presidente muy atentamente.-

ENRIQUE R.ERRO
Senador

248

S408218

61/60

Montevideo, 5 de febrero de 1973.-

Señor Ministro de Defensa Nacional,
Doctor Armando R. Malet.-

El señor Senador don Enrique R. Erro ha presentado a la Mesa, el pedido de informes que, a sus efectos transcribo: "Montevideo, 2 de febrero de 1973. Señor Presidente de la Cámara de Senadores, don Jorge Sapelli. En uso del derecho que me concede el Artículo 118 de la Constitución de la República, solicito al señor Presidente sea remitido el siguiente pedido de informes al Ministerio de Defensa Nacional. Señalar la Unidad Militar donde se encontraría el detenido Abel David Barbosa Suárez y cuál sería su estado de salud. Me permito agregar a sus efectos, una carta que recibí de su señora madre, con fecha 1º del cte. Saluda al señor Presidente muy atentamente. ENRIQUE R. ERRO - Senador".-

Saludo al señor Ministro con mi mayor consideración.-

JORGE SAPELLI
Presidente

MARIO PARACHIO
Secretario

jdc

249

3408218

62 61

Montevideo, 13 de febrero de 1973.-

Señor Ministro de Defensa Nacional,

Doctor Walter Ravenna.-

El señor Senador don Enrique E. Ubre ha presentado a la Mesa, el pedido de informes que a sus efectos transcribo: "Montevideo, 7 de febrero de 1973.- Señor Presidente de la Cámara de Senadores, Don Jorge Sapelli.- Me dirijo a Ud. de acuerdo con el art. 118 de la Constitución, solicitando el Sr. Presidente sea remitido el siguiente pedido de informes al Ministerio de Defensa Nacional.- 1º) Responder las razones por las cuales fue detenido el ciudadano Alberto Mario Corta Ferreira, el 27 de enero ppdo. y la unidad militar que lo mantuvo.- 2º) Establecer el estado actual de su salud.- Saluda al señor Presidente muy atentamente, ENRIQUE E. UBRE. Senador".-

Saluda al señor Ministro con su mayor consideración.-

JORGE SAPELLI
Presidente

MARIO PARACHIO
Secretario

3408218

250

Ferrie

63 62

Montevideo, 19 de Febrero de 1971.-

Señor Ministro de Defensa Nacional,
Doctor Walter Ravenna.-

El señor Senador don Enrique E. Erro, ha presentado a la Mesa el pedido de informes que, a sus efectos transcribo: "Montevideo, 18 de Febrero de 1971.- Señor Presidente de la Cámara de Senadores, don Jorge Batlle.- Solicito al amparo del artículo 118 de la Constitución, que se remita el siguiente pedido de informes al Ministerio de Defensa Nacional: 1°) Relación de los hechos que vienen ocurriendo en el Cuartel de SANTA CLARA DE OLIMAR.- 2°) Señale a continuación los episodios que se estarían registrando en dicho Cuartel: "En el Regimiento de Caballería N°7 de Santa Clara de Olimar, se están sucediendo hechos que se denuncian ante la opinión pública y el Senado de la República, a los efectos de que se sepa las atrocidades a que están sujetos los orientales allí detenidos: A) No existiendo en nuestro ordenamiento jurídico la pena de trabajos forzados, las personas allí detenidas se ven obligadas a realizar trabajos forzados. La ilegalidad de esta situación se hace notar cuando los Comandos responsables de la Unidad llaman a dichos trabajos forzados eufemísticamente "voluntarios". Ello no impide que el Teniente Ubillos, el primer día de labor de un grupo de detenidos recién llegados a la Unidad, "aclarara" que: "aquí se trabaja y el que no lo quiera, o lo haga mal, o a desgano, ya sabe lo que le espera". "Además, en función del rendimiento y comportamiento en el trabajo y las restantes actividades, se mejorarán o no sus condiciones de detención"(textual).- La"voluntariedad" del trabajo se hace notar cuando se ha castigado con ARRESTO DE RIGOR,

8406218

251

vjmb.

la "falta de voluntad" -por voluntad se entiende ritmo intenso en el trabajo-.- B) Los trabajos forzados se realizan en jornadas que varían entre seis y diez y media horas diarias, de lunes a sábado inclusive. En ciertas oportunidades se trabaja medio día, los domingos.- C) Los trabajos siendo estrictamente en beneficio de la Unidad Militar -se sobreentiende- consisten en extracción de piedra de las canteras, acarreo en parihuelas de piedras, tierra y ladrillos -con pesos que a menudo exceden los 80 kgs.-, construcción de muros, tajamares, baños, caballerizas, etc.- D) El cansancio provocado por estos trabajos y los prolongados horarios, impiden la realización de trabajos de interés para los detenidos, la mayoría de los cuales han perdido sus empleos dejando a sus familiares sin su aporte económico.- E) Complementando lo anterior y por las razones expuestas -aparte de otras a que se hará referencia- casi no se lee, estudia o escribe. Esta imposibilidad, por falta de tiempo y de estado físico o mental adecuado, se percibe inclusive por la escasa demanda de libros que formulan los detenidos en esa Unidad, a sus hogares.- F) Con una única excepción, los pedidos formulados por varios detenidos, para que se les posibilitase estudiar en horarios especiales, fueron denegados.- G) La alimentación escasa es motivo de adelgazamiento, de mareos, de cansancio, y debilidad general de todos los detenidos allí recluídos. El desayuno la mayoría de las veces es una taza de café con leche clara y nada más. Inicialmente acompañaba esta bebida un pequeño trozo de carne asada, apodado por su tamaño: "gorrión" y un pancito. Ahora el "gorrión" desapareció y el pan, según se dice, también desapareció por falta de harina.- H) Esta deficiencia en los alimentos de base y la inexistencia de los llamados "protectores" -frutas, verduras, sales minerales, etc.- sólo parcialmente puede ser superada por los envíos de los familiares.- Sólo está cfi

3403218

vjNL.

65 64

cialmente autorizado a entrar: la fruta, el caldo, el té y la yerba. Todo lo demás está prohibido y pasa en circunstancias muy excepcionales. Por ello, la leche en polvo, el queso, los huevos, las verduras, por ejemplo, entran en raras oportunidades y en cantidades muy limitadas. El pan jamás, y tampoco se autoriza a compartir con fondos de los detenidos.- f) Un comentario relativo a la escasez de alimentos, tuvo como respuesta un ARRESTO DE EIGHT.- g) En ciertas oportunidades han sido ingresados los comestibles que son enviados por los familiares de los detenidos, no sólo los no autorizados expresamente, sino incluso los autorizados. Esto se agrava cuando, «caso de la fruta», es entregada a los detenidos varios días después de haber sido llevada a la Unidad por su familia, con el consiguiente deterioro y putrefacción.- h) El desprecio se hace inédito, cuando un Oficial, el Mayor Fernández, se permite comentarios como: "Aquí ustedes son presos y desde ya les digo que el que se haga el loco aquí, lo "pelamos", o bien comentando con otro Oficial: "Sí, entonces los veo así, pero cuando vuelvan a sus casas, con sus familias, se van a cobar. Lo que pasa que son todos izquierdistas, unos ambiciosos de poder, déjá que vuelvan acá ...".- i) Como toque final a todo esto se agrega la imposición de la disciplina e instrucción militar. Esto incluye: marchar, girar, saludar, llamadas de atención cuando se presentan Oficiales o acudir a la carrera a su llamado, etc.- j) Es imprescindible un urgente esclarecimiento de estos hechos, para sancionar a los responsables y ponerles fin.- Saludo al señor Presidente, con el mayor consideración.- ENRIQUE R. IERO - Senador".-

Saludo al señor Ministro con el mayor consideración.-

JORGE SAPRIZZI
Presidente

MARIO PARACRIO
Secretario

340S218

253

vjvr.

66 65

Montevideo, 19 de febrero de 1973.-

Señor Ministro de Defensa Nacional,
Doctor Walter Ravenna.-

El señor Senador don Enrique E. Erro, ha presentado a la Mesa el pedido de informes que, a sus efectos transcribo: "Montevideo, 19 de febrero de 1973.- Señor Presidente del Senado, don Jorge Capalli.- En uso del derecho que me acuerda el artículo 118 de la Constitución, solicito al señor Presidente sea remitido el siguiente pedido de informes al Ministerio de Defensa Nacional: 1°) Relación circunstanciada de todos los gastos a partir del 19 de abril de 1972 a la fecha.- 2°) Se deberá entender por gastos, todos los distintos conceptos con los que se atendió, en los distintos niveles, la decisión de la Asamblea General Legislativa (Suspensión de Garantías Individuales y Estado de Guerra Interno).- 3°) Detallar las distintas Partidas que recibieron del Ministerio de Economía y Finanzas, del 19 de abril de 1972 a la fecha.- Saludo al señor Presidente, muy atentamente.- ENRIQUE E. ERRO - Senador".-

Saludo al señor Ministro con mi mayor consideración.-

JORGE CAPALLI
Presidente

MARIO FABACHIO
Secretario

8408218

254

vjRL.

67 66

Montevideo, 23 de Febrero de 1973.-

Señor Ministro de Defensa Nacional,
Doctor Walter Ravenna.-

El señor Senador don Enrique E. Pera, ha presentado a la Mesa el pedido de informes que, a sus efectos transcribo: "Montevideo, 22 de Febrero de 1973.- Señor Presidente del Senado, don Jorge Sapelli.- Presente.- En uso del derecho que me confiere el artículo 118 de la Constitución de la República, vengo a presentar el siguiente pedido de informes al Ministerio de Defensa Nacional: 1º.- Lugar y razones de la detención de los siguientes compatriotas: ANIBAL FERNANDEZ DIAZ, Profesor Adscripto del Liceo de Libertad, detenido el 21 de Febrero de 1973 en el Balneario Kiyú, Departamento de San José y la señorita PILAR LARRIERA.- 2º.- Estado de salud de los detenidos.- Sin más, saludo al señor Presidente.- HERIBERTO E. SARO -Senador-.

Saludo al señor Ministro con mi mayor consideración.-

JORGE SAPELLI
Presidente

MARIO PARACHITO
Secretario

8408218

255

vjsl.

68 67

Montevideo, 5 de marzo de 1973.-

Señor Ministro de Defensa Nacional
Dr. César Servetti.-

El señor senador don Enrique E. Erro ha presentado a la Mesa, el pedido de informes que, a los efectos reglamentarios transcribo: "Montevideo, 5 de marzo de 1973.- Señor Presidente de la Cámara de Senadores, don Jorge Sapelli.- De acuerdo al derecho que me concede el Art. 118 de la Constitución, solicito al Sr. Presidente se sirva disponer se remita el siguiente pedido de informes al Ministerio de Defensa Nacional.- 1º) Esclarecer las causas y la fecha en que fue expulsado la Sra. Beatriz Barrio Gonzalez.- 2º) A los efectos pertinentes, se adjunte un certificado médico, que en su caso se final afirme: "Esta condición o esa persona con problemas frenopáticos sean cualquier hecho de carácter físico o psíquico".- Esta certificado fue extendido por el Dr. Enrique E. Lolla.- Saludo al Sr. Presidente muy atte.- MARIO PARAZZO Senador".-

Saludo al señor Ministro con mi mayor consideración.-

Jorge Sapelli
Presidente

MARIO PARAZZO
Secretario

8408218

256

cob

67-1

69

Cámara de Senadores

Montevideo, 28 de marzo de 1973.-

Señor Ministro de Defensa Nacional,
Don Walter Ravenna.-

El señor Senador don Enrique E. Erro ha presentado a la Mesa, el pedido de informes que, a sus efectos transcribo: "Montevideo, 28 de marzo de 1973.- Señor Presidente de la Cámara de Senadores, Don Jorge Sapelli.- De acuerdo al artículo 118 de la Constitución, solicito al Sr. Presidente disponga la remisión del siguiente pedido de informes al Ministerio de Defensa Nacional.- Motivos de la detención del compañero Lucas Valiarino, ocurrida en la Isla en su domicilio. A qué Unidad Militar fue conducido y cuál es su estado actual de salud.- Saluda al Sr. Presidente muy atentamente, ENRIQUE E. ERRO - Senador".-

Saludo al señor Ministro con mi mayor consideración.-

JORGE SAPELLI
Presidente

MARIO PARACHIO
Secretario

3408218

lmtm.

67-2

Cámara de Senadores

70

Montevideo, 28 de marzo de 1973.-

Señor Ministro de Defensa Nacional,
Doctor Walter Ravenna.-

El señor Senador don Enrique R. Erro ha presentado a la Mesa, el pedido de informes que, a sus efectos transcribo: "Montevideo, 27 de marzo de 1973. Señor Presidente de la Cámara de Senadores, don Jorge Sapelli. Amparado en el Artículo 118 de la Constitución, solicito al señor Presidente sea remitido al Ministerio de Defensa Nacional, el siguiente pedido de informes: a) Motivos fundados por los cuales, las Fuerzas Conjuntas, volvieron a detener a la Hermana Marta de la Iglesia del Cerrito de la Victoria. Establecer la Unidad Militar a la que habría sido conducida y su estado actual de salud. b) Resulta impuesto por esta arbitraria circunstancia, que exponga algunos antecedentes sobre la actuación de este núcleo de Hermanas. Esta Congregación de Hermanas de la Asunción, llegaron al país en julio de 1923. Actúan como enfermeras generosamente, en una forma gratuita, ayudando ampliamente a las centenares de familias muy modestas de esta zona del Cerrito de la Victoria. Atienden a los enfermos proporcionándoles remedios, aplicando inyecciones y realizan en general la tarea de enfermeras a domicilio. Cuando los hogares se resienten por falta de trabajo, enfermedades, estas Hermanas cumplen todas las actividades que le faciliten a esas familias sobrevivir a contingencias muy desfavorables, a la que pagan, muchas veces, un alto tributo inocentes niños. La Hermana Marta asistía a una familia, que no cuenta con el padre por estar alejado por razones de trabajo, encontrándose la madre en cama con una delicada dolencia y varios chicos pequeños, ahora, en total abandono. Esta Hermana tenía prácticamente la conducción de este hogar. Esta es la subversión que ha realizado permanentemente con sus compañeras. c) Fue

S403218

detenida en la Congregación, el viernes 23 del corriente mes, luego de un espectacular procedimiento. Se rodeó una manzana, dominando a los vecinos con armas largas desde el techo de una finca contigüa. En el interior del Convento había 5 Monjas, de las cuales 3 tienen más de 60 años de edad. El Oficial responsable de la operación, expresa que vienen a buscar a la Hermana Marta y que es sólo para un interrogatorio. La Hermana le exhibe un documento que le fue entregado cuando se le detuvo hace un tiempo. En él se le asegura que no tendría problema alguno ni con el Ejército, ni con la Policía. El Oficial se niega a leerlo y simplemente le manifiesta que la orden que se le dió es de llevarla detenida. A pesar que es simplemente para interrogarla, se le ordena que lleve consigo ropas y un colchón y parten con ella con rumbo desconocido. d) Esta Congregación posee una vivienda en el Cerro, donde realizan una sacrificada labor social, haciendo lo que el Estado omiso no ampara a esos núcleos humanos desheredados y llenos de infortunios. Ubicadas esas Hermanas, en el corazón de barriadas humildes, reciben como estímulo a su labor sin pausas el agravio y el vejamen. e) El señor Ministro de Defensa Nacional, tendrá en esta información una guía para restablecer la justicia, el derecho y el respeto a la dignidad humana. Saluda al señor Presidente muy atentamente. ENRIQUE R. ERRO - Senador".-

Saludo al señor Ministro con mi mayor consideración.-

JORGE SAPELLI
Presidente

MARIO FARACHIO
Secretario

3408218

259

jds

68

72

Montevideo, 9 de abril de 1973.-

Señor Ministro de Defensa Nacional,
Doctor Walter Ravenna.-

El señor Senador don Enrique R. Erro ha presentado a la Mesa, el pedido de informes que, a sus efectos transcribo: "Montevideo, 9 de abril de 1973. Señor Presidente de la Cámara de Senadores, don Jorge Batlle. Amparado en el Art.118 de la Constitución de la República, solicito al señor Presidente se sirva disponer se curse el siguiente pedido de informes al Ministerio de Defensa Nacional. 1°) Relación circunstanciada de los fundamentos legales, por los cuales se alimentan los domicilios de los vendedores de leche crudá en la ciudad de Maldonado y se les quita sus útiles de trabajo. 2°) Si el Intendente Municipal de aquí mismo, ha pedido a las Fuerzas Armadas su intervención, para actuar en la forma que denunciamos en el numeral anterior. Saluda al señor Presidente muy atentamente. ENRIQUE R. ERRO - Senador".-

Saludo al señor Ministro con mi mayor consideración.-

JORGE BATLLE
Presidente

MARIO FARACHIO
Secretario

jds

260

3408218

69

Montevideo, 23 de abril de 1973.-

Señor Ministro de Defensa Nacional,
Dr. Walter Zerpenka.-

Los señores senadores don Enrique E. Erro y don Esteban Michelini han presentado a la Mesa, un pedido de informes que, a sus efectos transcribo: "Montevideo, 19 de abril de 1973.- Sr. Presidente de la Cámara de Senadores, Dr. Jorge Sapelli.- Ajustado al término que establece el art. 118 de la Constitución, solicitamos al Sr. Presidente se sirva cursar el siguiente pedido de informes al Ministerio de Defensa Nacional.- 1º) Causas por la cual debería ser detenido el señor Pablo Gregorio Nieto, peregrinar la fecha.- 2º) Expresar cual es actualmente el estado actual de su salud.- Saludamos al Sr. Presidente muy atentamente.- Enrique E. Erro y Esteban Michelini, Sr. senadores".-

Saludo al señor Ministro con el mayor agradecimiento.-

JORGE SAPELLI
Presidente

HAZZO FARAGHERO
Secretario

3409218

261

SGD

70

Montevideo, 13 de abril de 1973.-

Señor Ministro de Defensa Nacional,
Dr. Walter Ravenna.-

Los señores senadores [illegible] y don Zelmar Michelini han presentado a la Mesa el pedido de informes que, a sus efectos remitimos, fecha abril de 1973.- Sr. Presidente de la Cámara de Senadores, don Jorge Batlle.- Ajustado al derecho que concede el art. 118-bis Ley orgánica, solicitamos al Sr. Presidente que remita el citado pedido de informes al Ministerio de Defensa Nacional.- 1º) Motivos por los cuales fue detenido el Sr. Hugo Vaiani y fecha de esta acta.- 2º) Estado en que se encuentra el pedido.- Saludamos al Sr. Presidente muy atentamente.- [illegible] y Zelmar MICHELINI, Senadores".-

Saludo al señor Ministro con el mayor respeto.-

JORGE batlle
Presidente

MARIO FARACHIO
Secretario

3403218

71

75

Cámara de Senadores

Montevideo, 24 de abril de 1973.-

Señor Ministro de Defensa Nacional,
Doctor Walter Ravenna.-

Los señores Senadores Don Enrique Erro y Don Zelmar Michelini han presentado a la Mesa, el pedido de informes que, a sus efectos transcribo: "Montevideo, abril 24 de 1973.- Señor Presidente de la Cámara de Senadores, Don Jorge Sapelli.- De mi mayor consideración: De acuerdo a la facultad que nos otorga el artículo 118 de la Constitución de la República, solicitamos se curse, el siguiente pedido de informes, al Ministerio de Defensa Nacional: 1o.) Establecer fecha y motivos de la detención de la señora María del Carmen Martínez de Castilla de Viviano.- Sin otro particular, le reiteramos las expresiones de nuestra máxima consideración personal.- ENRIQUE R. ERRO y ZELMAR MICHELINI, Senadores".-

Saludo al señor Ministro con mi mayor consideración.-

JORGE SAPELLI
Presidente

MARIO FARACHIO
Secretario

263

3403218

JCO.

Cámara de Senadores

26 72

Montevideo, 2 de mayo de 1973.-

Señor Ministro de Defensa Nacional,
Doctor Walter Ravenna.-

Los señores Senadores Zelmar Michelini y Enrique R. Erro han presentado a la Mesa, el pedido de informes que, a sus efectos transcribo: "Montevideo, mayo 2 de 1973. Señor Presidente de la Cámara de Senadores, don Jorge Sapelli.- De nuestra mayor consideración: De acuerdo a la facultad que nos confiere el artículo 118 de la Constitución de la República, solicitamos se envíé el siguiente pedido de informes al Ministerio de Defensa Nacional: 1) Establecer si el detenido señor Pedro Gregorio Ríos fue sometido a Juez.- 2) En caso afirmativo, indicar fecha y turno correspondiente.- 3) En caso negativo, por qué no se dió cumplimiento a lo resuelto por la Asamblea General, con fecha 29 de noviembre de 1972, en su inciso 2, numeral B.- Saludan a Ud. atentamente.- ZELMAR MICHELINI y ENRIQUE R. ERRO - Senadores.-"

Saludo al señor Ministro con mi mayor consideración.-

JORGE SAPELLI
Presidente

MARIO FARACHIO
Secretario

3408218

264

M.A.C.

73

77

Cámara de Senadores

Montevideo, 22 de mayo de 1973.-

Señor Ministro de Defensa Nacional,
Doctor Walter Ravenna.-

El señor Senador don Enrique Rodríguez, ha presentado a la Mesa el pedido de informes que, a sus efectos transcribo: "Montevideo, 22 de mayo de 1973.- Señor Presidente de la Cámara de Senadores, don Jorge Sapelli.- Presente.- De mi mayor consideración: Conforme a lo dispuesto por el Art. 118 de la Constitución, solicito se curse el siguiente pedido de informes al Ministerio de Defensa Nacional: 1º) El sábado 18 de los corrientes, en la ciudad de La Paz, Dpto. de Canelones, el señor Ricardo Alarcón, de 19 años de edad, siendo las 23 y 30 horas, aproximadamente, fue introducido violentamente en un coche Ford Falcon, color marrón claro, por tres hombres vestidos de particular que, previamente, habían penetrado en la pizzería "La Nona", ubicada en la Galería "Ezid", calle José Batlle y Ordóñez próximo a su cruce con la calle Conrado Moller, repartiendo cachetadas a los clientes, amenazando con un arma a todos, y pidiendo documentos.- 2º) Dichas personas integran el grupo de funcionarios dependientes de las Fuerzas Conjuntas que realizan permanente vigilancia sobre la persona del señor Senador Erro. El vehículo mencionado, conjuntamente con un Fiat, también parecen afectados a la misma vigilancia. Dos hombres más, que tripulaban el Fiat, acompañaban a los anteriores en su violento ingreso en la pizzería, y participaron en las actitudes prepotentes, entre las cuales parece justo señalar la ostentosa exhibición de una metralleta.- 3º) El señor Ricardo Alarcón es corresponsal del diario "El Popular" en la zona comprendida entre La Paz y Santa Lu-

S409218

265

VJRL.

cía, y conocido militante del Partido Comunista en La Paz.- 4º) En el Ford Falcon amenazaron al señor Alarcón de que si no respondía a ciertas preguntas que le iban a formular, "lo iban a romper un poquito". Pusieron en marcha el coche hacia la ciudad de Las Piedras. Mediante un intercomunicador tomaron contacto presumiblemente con el Fiat, comunicando que "tenían al de campera". Recibieron por la misma vía la orden de "interróguenlo".- El interrogatorio se refirió a un presunto transmisor que pretendían que el señor Alarcón habría manipulado; querían saber cómo era por dentro el local del Partido Comunista de La Paz; y también qué cosas había escondidas en el techo del mismo local.- Como las respuestas eran negativas, comenzaron a dar una golpiza al interrogado en el pecho, en las costillas, en el estómago, etc., al tiempo que exigían respuestas.- Llegó entre tanto el coche Fiat, mientras estaban detenidos en la carretera, y los tripulantes de éste se sumaron al grupo de torturadores.- Allí amenazaron matar al señor Alarcón, simularon hacerlo haciendo jugar el percutor de un revólver junto a su cabeza, y finalmente le quitaron el conocimiento a golpes, dejándolo abandonado en el Camino Municipio.- La lluvia le hizo recobrar el conocimiento, y se dirigió a pie hasta Las Piedras.- 5º) Le retiraron los documentos que portaba: Credencial y Carnet de Periodista ante la Junta Departamental de Canelones, los que no ha podido recobrar.- 6º) Las lesiones resultantes de la golpiza están documentadas en el Hospital de Clínicas, donde el señor Alarcón fue a hacerse reconocer.- Solicito informes sobre el origen de órdenes capaces de llevar a actitudes como las que dejo reseñadas, y sobre qué me

vjRL.

didas estima el Ministerio que deben adoptarse para evitarlas.- Saludo al señor Presidente, atentamente.- ENRIQUE RODRIGUEZ - Senador".-

Saludo al señor Ministro con mi mayor consideración.-

267 3403218

vjRL.

89 76

Montevideo, 23 de mayo de 1973.-

Señor Ministro de Defensa Nacional,
Doctor Walter Ravenna.-

Los señores Senadores Don Enrique R. Erro y Don Zelmar Michelini, han presentado a la Mesa, el siguiente pedido de informes que, a sus efectos transcribo: "Montevideo, 22 de mayo de 1973.- Señor Presidente de la Cámara de Senadores, Don Jorge Sapelli.- De acuerdo al artículo 118 de la Constitución, solicitamos al señor Presidente se sirva disponer se curse el siguiente pedido de informes al Ministerio de Defensa Nacional.- Motivos y fechas de la detención de las siguientes personas: Ing. Julio Arizaga; Arturo Echeniqué y Darío Carono.- Señalar el estado de salud actual de los detenidos.- Saludan al señor Presidente muy atentamente.- ENRIQUE R. ERRO y ZELMAR MICHELINI, Senadores".-

Saludo al señor Ministro con mi mayor consideración.-

JORGE SAPELLI
Presidente

MARIO FARACHIO
Secretario

S403218

268

JCO.

A.I. Nº 886337

LOS A. VIANA, Escribano del Poder Legislativo CERTIFICO que: Las fotocopias que anteceden debidamente foliadas y rubricadas por el suscrito del número 1 al 80 inclusive concuerdan bien y fielmente con sus originales de su mismo tenor que tuve a la vista. EN FE DE ELLO, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a los seis días del mes de setiembre del año mil novecientos ochenta y cuatro.---

CARLOS A. VIANA
ESCRIBANO

3409218

269

CAMARA DE SENADORES
Secretaría

1/8

COPIA DE LOS PEDIDOS DE INFORMES SOLICITADOS POR EL SEÑOR SENADOR ENRIQUE R. ERRO AL MINISTERIO DEL INTERIOR DURANTE LA PRESENTE LEGISLATURA.-

1 9 7 2 - 1 9 7 3

Documento Nº 2.-

270

Montevideo, 28 de mayo de 1973.-

8408218

2 1

Montevideo, 15 de febrero de 1972.-

Señor Ministro del Interior,
Brig. Danilo E. Sena.-

Los señores Senadores Zelmar Michelini, Enrique Rodríguez, Juan P. Terra, Enrique R. Erro y A. Francisco Rodríguez Camusso, han presentado a la Mesa, el pedido de informes que, a sus efectos tengo el honor de transmitirle: "Montevideo, 15 de febrero de 1972.- Señor Presidente de la Cámara de Senadores.-. Presente.- De acuerdo a lo establecido por el artículo 118 de la Constitución, solicitamos se curse con destino al Ministerio del Interior, el siguiente pedido de informes: 1) Razones de la detención de un grupo de ciudadanos en la ciudad de Santa Lucía (Departamento de Canelones), entre ellos el doctor Ramón Legnani, prestigioso médico de la zona.- 2) Si se dio intervención a la Justicia competente, y, en caso afirmativo, qué es lo que ella dispuso.- 3) Razones de su intervención en el campo de Punta de Rieles.- Saludamos al señor Presidente atentamente.- ZELMAR MICHELINI, ENRIQUE RODRIGUEZ, JUAN P. TERRA, ENRIQUE R. ERRO, A. FRANCISCO RODRIGUEZ CAMUSSO, Senadores".-

Solicitando a la vez, que la respuesta a esta información sea enviada con copia, saludo al señor Ministro con mi mayor consideración.-

AGUSTIN C. CAPUTI
Presidente

271
MARIO FARACHIO
Secretario

8408218

vjRL.

3/2

Montevideo, 15 de marzo de 1972.-

Señor Ministro del Interior,
Don Alejandro Rovira.-

El señor Senador Enrique R. Erro ha presentado a la Mesa el pedido de informes que, a sus efectos tengo el honor de transcribir:"Montevideo, 15 de marzo de 1972. Sr. Presidente de la Cámara de Senadores, Don Jorge Sapelli. De acuerdo al artículo 118 de la Constitución de la República, solicito al Sr. Presidente se sirva disponer se curse el siguiente pedido de informes al Ministerio del Interior.- 1o.) Relación circunstanciada de la naturaleza y actividades de las siguientes Organizaciones: D.A.N., L.Y.S., Comando Caso-Tupamaros, J.D.P. y Comando Zapicán Arbancet.- 2o.) Toda la información que se posea sobre los ciudadanos desaparecidos Héctor Castagneto y Abel Ayala.- 3o) Investigaciones que hubiere realizado la Policía sobre los asesinatos de Manuel Ramos Filippini e Ibero Gutiérrez.- 4o.) Si a la madre de Manuel Ramos Filippini, se le mostraron las fotos de los funcionarios policiales y particulares que fueron detenidos en el Departamento 6 de la Policía, con motivo del secuestro del Dr. Carlos Nasso.- 5o.) Relación circunstanciada del secuestro del ciudadano Dr. Carlos Nasso. Declaraciones de los detenidos y la actividad que cumplían en ese momento. Fotos de los mismos.- Saluda al Sr. Presidente muy atte.- Enrique R. Erro. Senador".-

Solicitando a la vez, que la respuesta a esta información sea enviada con copia, ~~saludo al señor~~ Ministro con mi mayor consideración.-

JORGE SAPELLI
Presidente

JOSE PASTOR SALVAÑACH
Secretario

jdss

272

8408218

4/4 3

Montevideo, 5 de abril de 1972.-

Señor Ministro del Interior,
Don Alejandro Rovira.-

El señor Senador Don Enrique R. Erro ha presentado a la Mesa, el pedido de informes que, a sus efectos tengo el honor de transcribir:"Montevideo,5 de abril de 1972.- Señor Presidente de la Cámara de Senadores, Don Jorge Sapelli.- De acuerdo con el artículo 118 de la Constitución de la República, solicito al señor Presidente se sirva disponer se curse el siguiente pedido de informes al Ministerio del Interior.- Relación circunstanciada de toda la actuación policial y de las Fuerzas Conjuntas, ante el asesinato del joven bancario Wenceslao Prieto Amarco.- Saluda al señor Presidente muy atentamente.- ENRIQUE R. ERRO, Senador".

Solicitando a la vez, que la respuesta a este información sea enviada con copia, saludo al señor Ministro con mi mayor consideración.-

JORGE SAPELLI
Presidente

JOSE PASTOR SALVAÑACH
Secretario

8408218

273

JOD.

5/60 4

Montevideo, 25 de julio de 1972.-

Señor Ministro del Interior,

Don Alejandro Revira.-

El señor Senador don Enrique Erro ha presentado a la Mesa, el pedido de informes que, a sus efectos tengo el honor de transcribir: "Montevideo, 24 de julio de 1972.- Sr. Presidente de la Cámara de Senadores, don Jorge Sapelli.- De acuerdo al derecho que me concede el artículo 118 de la Constitución de la República, solicito al señor Presidente se sirva remitir el siguiente pedido de informes al Ministerio del Interior.- a) Fundamentos legales por los cuales se detuvo, manteniéndoles en la Comisaría de la Seccional 6a. de Montevideo, a las siguientes personas: Nelson Banfi, Gustavo Crusche, Ruben Vale, Walter Cabrera y Vicente Alvarez, desde el miércoles 12 del corriente a la fecha.- b) En que disposiciones se han basado para detener a dichos compatriotas integrantes de Comités de Base, por el hecho de pegar unas fajas con la siguiente leyenda: "LIBERTAD PARA BEN SASSANO Y PRESOS POLITICOS".- Saluda al Sr. Presidente muy atentamente.- ENRIQUE R. ERRO - Senador.-"

Saludo al señor Ministro con mi mayor consideración.-

JORGE SAPELLI
Presidente

274

JOSE PASTOR SALVAÑACH
Secretario

8408218

aob

6/49 5

Montevideo, 31 de julio de 1972.-

Señor Ministro del Interior,
Don Alejandro Rovira.-

El señor Senador Don Enrique R. Erro ha presentado a la Mesa, el pedido de informes que,a sus efectos tengo el honor de transcribir: "Montevideo, 31 de julio de 1972. Señor Presidente de la Cámara de Senadores, Don Jorge Sapelli.- En uso del derecho que me acuerda el artículo 118 de la Constitución de la República, solicito al señor Presidente sea remitido al Ministerio del Interior el siguiente pedido de informes.-Relación circunstanciada de los adeudos del Ministerio del Interior, al 30 de julio de 1972, a la Administración de Ferrocarriles del Estado.- Saluda al señor Presidente muy atentamente.- ENRIQUE R. ERRO - Senador.-

Saludo al señor Ministro con mi mayor consideración.-

JORGE SAPELLI
Presidente

JOSE PASTOR SALVAÑACH
Secretario

8408218

275

W.A.C.

7 6
Ep

Montevideo, 15 de agosto de 1972.-

Señor Ministro del Interior,
don Alejandro Rovira.-

El señor Senador don Enrique R. Erro ha presentado a la Mesa, el pedido de informes que, a sus efectos tengo el honor de transcribir: "Montevideo, 11 de agosto de 1972.- Señor Presidente de la Cámara de Senadores, don Jorge Sapelli.- De acuerdo al derecho que me otorga el artículo 118 de la Constitución de la República, solicito al señor Presidente sea remitido el siguiente pedido de informes al Ministerio del Interior.- a) Relación circunstanciada de la actuación de dicho Ministerio, antes y después del asesinato del estudiante del Liceo 8 C (Nocturno) de Montevideo, Nelson Santiago Rodríguez Muela.- b) Expresar la fecha exacta, que la Dirección de dicho Liceo, requirió protección policial y en qué forma se resolvió la solicitud por el Ministerio del Interior.- c) Nombres de los detenidos y vinculación con el trágico hecho.- d) Si la policía tiene a su servicio a particulares, que actuarían en los Liceos creando estas situaciones.- Saluda al señor Presidente muy atentamente.- ENRIQUE R. ERRO, Senador.-"

Saludo al señor Ministro con mi mayor consideración.-

JORGE SAPELLI
Presidente

JOSE PASTOR SALVAÑACH
Secretario

8408218

276

nch

7

8/9

Montevideo, 16 de agosto de 1972.-

Señor Ministro del Interior,

don Alejandro Rovira.-

El señor Senador don Enrique R. Erro ha presentado a la Mesa, el pedido de informes que, a sus efectos tengo el honor de transcribir: "Montevideo, 16 de agosto de 1972.- Señor Presidente de la Cámara de Senadores, don Jorge Sapelli.- De acuerdo con el artículo 118 de la Constitución de la República, solicito al señor Presidente se sirva disponer se curse el siguiente pedido de informes al Ministerio del Interior.- a) Copia autenticada del parte policial, sobre la agresión de que fuera víctima en Bulevar Artigas y Durazno, el sábado 12 del corriente, a las 16 horas, el estudiante Daniel Cabrera Campos.- b) Copia de las declaraciones de testigos, si ellas fueron requeridas por las autoridades policiales.- Saluda al señor Presidente muy atentamente.- ENRIQUE R. ERRO, Senador.-"

Saludo al señor Ministro con mi mayor consideración.-

JORGE SAPELLI
Presidente

JOSE PASTOR SALVAÑACH
Secretario

8408218

277

aob

9/65 8

Montevideo, 7 de diciembre de 1972.-

Señor Ministro del Interior,
Doctor Walter Ravenna.-

El señor Senador Don Enrique R. Erro ha presentado a la Mesa el pedido de informes que, a sus efectos, transcribo:"Montevideo, 7 de diciembre de 1972.- Señor Presidente de la Cámara de Senadores, Don Jorge Sapelli.- De acuerdo con el artículo 118 de la Constitución de la República, solicito al señor Presidente se sirva disponer se curse el siguiente pedido de informes al Ministerio del Interior. 1o.) Relación circunstanciada de los sucesos acaecidos el 6 del corriente, en la zona del Paso del Molino y que costara la vida al estudiante de la Facultad de Agronomía Joaquín Kilver. 2o.) Copia autenticada del certificado del médico autopsiata. 3o.) Señalar qué investigación sobre estos lamentables hechos, dispuso el señor Ministro.- Saluda al señor Presidente muy atentamente.- ENRIQUE R. ERRO - Senador.-"

Saludo al señor Ministro con mi mayor consideración.

JORGE SAPELLI
Presidente

JOSE PASTOR SALVAÑACH
Secretario

8408218

278

L.R.A.

A.f. Nº 886328

LOS A. VIANA, Escribano del Poder Legislativo CERTIFICO que: Las fotocopias que anteceden debidamente foliadas y rubricadas por el suscrito del número 1 al 9 inclusive concuerdan bien y fielmente con sus originales de su mismo tenor que tuve a la vista. EN FE DE ELLO, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a los seis días del mes de setiembre del año mil novecientos ochenta y cuatro.----------

CARLOS A. VIANA
ESCRIBANO

279

8408218

24

1/8

CAMARA DE SENADORES
Secretaría

NOMINA DE LOS PEDIDOS DE INFORMES SOLICITADOS POR LOS SEÑORES SENADORES A LOS DISTINTOS MINISTERIOS DURANTE LA PRESENTE LEGISLATURA.-

1 9 7 2 - 1 9 7 3

Documento N. 4.-

280

Montevideo, 28 de mayo de 1973.

3106218

NOMINA DE PEDIDOS DE INFORMES SOLICITADOS POR LOS SEÑORES SENADORES A LOS DISTINTOS MINISTERIOS DURANTE LA PRESENTE LEGISLATURA

1 9 7 2 - 1 9 7 3

2/9

SENADOR AGUSTIN C. CAPUTI

MINISTERIO:	Economía y Finanzas:	1 (uno)
"	Ganadería y Agricultura:	1 (uno)
"	Industria y Comercio:	2 (dos)
"	Interior:	1 (uno)
"	Trabajo y Seguridad Social:	3 (tres)
"	Transporte, Comunicaciones y Turismo:	1 (uno)
"	Salud Pública:	1 (uno)

TOTAL: 10 (diez)

SENADOR JUSTINO CARRERE SAPRIZA

MINISTERIO:	Economía y Finanzas:	1 (uno)
"	Ganadería y Agricultura:	2 (dos)
"	Industria y Comercio:	3 (tres)
"	Relaciones Exteriores:	2 (dos)
"	Salud Pública:	3 (tres)

TOTAL: 11 (once)

SENADOR NELSON D. COSTANZO

MINISTERIO:	Economía y Finanzas:	3 (tres)
"	Ganadería y Agricultura:	1 (uno)
"	Trabajo y Seguridad Social:	2 (dos)
"	Transporte, Comunicaciones y Turismo:	2 (dos)
"	Salud Pública:	1 (uno)

TOTAL: 9 (nueve)

8408218

3/4

SENADOR WILSON FERREIRA ALDUNATE

MINISTERIO: Defensa Nacional: 2 (dos)
" Economía y Finanzas: 1 (uno)
" Industria y Comercio: 1 (uno)
" Relaciones Exteriores: 4 (cuatro)

TOTAL: 8 (ocho)

SENADOR LUIS HIERRO GAMBARDELLA

MINISTERIO: Economía y Finanzas: 1 (uno)

TOTAL:1 (uno)

SENADOR GUIDO MACHADO BRUM

MINISTERIO: Economía y Finanzas: 1 (uno)

TOTAL:1 (uno)

SENADOR DARDO ORTIZ.

MINISTERIO: Defensa Nacional: 2 (dos)
" Educación y Cultura: 4 (cuatro)
" Economía y Finanzas: 2 (dos)
" Transporte,Comunicaciones y Turismo: 1 (uno)
" Relaciones Exteriores: 5 (cinco)
" Trabajo y Seguridad Social: 1 (uno)

TOTAL: 15 (quince)

SENADOR EDUARDO PAZ AGUIRRE

MINISTERIO: Relaciones Exteriores: 1 (uno)
" Transporte,Comunicaciones y Turismo: 1 (uno)

TOTAL: 2 (dos)

8408218

4/4

SENADOR ANGEL RATH

MINISTERIO: Economía y Finanzas: 1 (uno)
" Industria y Comercio: 1 (uno)
" Relaciones Exteriores: 1 (uno)

TOTAL: 3 (tres)

SENADOR WALTER RAVENNA

MINISTERIO: Salud Pública: 2 (dos)

TOTAL: 2 (dos)

SENADOR JUAN ADOLFO SINGER

MINISTERIO; Economía y Finanzas: 2 (dos)
" Industria y Comercio: 1 (uno)
" Obras Públicas: 1 (uno)

TOTAL: 4 (cuatro)

SENADOR AMILCAR VASCONCELLOS

MINISTERIO: Defensa Nacional: 1 (uno)
" Educación y Cultura: 1 (uno)
" Ganadería y Agricultura: 1 (uno)
" Relaciones Exteriores: 1 (uno)
" Salud Pública: 1 (uno)
" Trabajo y Seguridad Social: 6 (seis)
" Transporte,Comunicaciones y Turismo: 1 (uno)

TOTAL: 12 (doce)

8408218

5/6

JORGE BARBOT POU

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL: 2 (dos)

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES: 4 (cuatro)

TOTAL: 6 (seis)

==========

WASHINGTON BELTRAN

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL: 2 (dos)

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO: 1 (uno)

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES: 4 (cuatro)

MINISTERIO DE TRANSPORTE COMUNICACIONES Y TURISMO: 1 (uno)

TOTAL: 8 (ocho)

==========

MARTIN R. ECHEGOYEN

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL: 2 (dos)

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES: 4 (cuatro)

TOTAL: 6 (seis)

==========

MARIO HEBER

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL: 2 (dos)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS: 1 (uno)

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA: 1 (uno)

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO: 2 (dos)

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES: 4 (cuatro)

TOTAL: 10 (diez)

==========

CARMINILLO MEDEROS

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL: 2 (dos)

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES: 4 (cuatro)

TOTAL: 6 (seis)

==========

8408218

6/4

ZELMAR MICHELINI

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL: 112 (ciento doce)
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS: 4 (cuatro)
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA: 1 (uno)
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO: 5 (cinco)
MINISTERIO DEL INTERIOR: 18 (diez y ocho)
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS: 1 (uno)
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES: 6 (seis)
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA: 1 (uno)
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL: 1 (uno)
MINISTERIO DE TRANSPORTE COMUNICACIONES Y TURISMO: 1 (uno)

TOTAL:150 (ciento cincuenta)

CARLOS JULIO PEREYRA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL: 4 (cuatro)
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS: 3 (tres)
MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA: 2 (dos)
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO: 3 (tres)
MINISTERIO DEL INTERIOR: 2 (dos)
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS: 1 (uno)
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES: 4 (cuatro)
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL: 1 (uno)

TOTAL: 21 (veintiuno)

FRANCISCO RODRIGUEZ CAMUSSO

MINISTERIO DEL INTERIOR: 1 (uno)
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES: 6 (seis)

TOTAL: 7 (siete)

ENRIQUE RODRIGUEZ

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL: 8 (ocho)
MINISTERIO DEL INTERIOR: 1 (uno)
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS: 1 (uno)
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES: 1 (uno)
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL: 4 (cuatro)

TOTAL: 15 (quince)

8408218

JUAN PABLO TERRA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL: 6 (seis)
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS: 1 (uno)
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA: 1 (uno)
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO: 2 (dos)
MINISTERIO DEL INTERIOR: 5 (cinco)
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES: 1 (uno)

TOTAL: 16 (diez y seis)

ALEMBERT VAZ

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL: 4 (cuatro)
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS: 4 (cuatro)
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO: 1 (uno)
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES: 7 (siete)

TOTAL: 16 (diez y seis)

PEDRO ZABALZA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL: 2 (dos)
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS: 1 (uno)
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES: 4 (cuatro)

TOTAL: 7 (siete)

ALEJANDRO ZORRILLA DE SAN MARTIN

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL: 2 (dos)
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS: 1 (uno)
MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA: 1 (uno)
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES: 4 (cuatro)

TOTAL: 8 (ocho)

8408218

95

8/9

CAMARA DE SENADORES
Secretaría

NUMERO DE LOS PEDIDOS DE INFORMES SOLICITADOS POR EL SEÑOR SENADOR ENRIQUE R. ERRO A LOS DISTINTOS MINISTERIOS DURANTE LA PRESENTE LEGISLATURA.-

1 9 7 2 - 1 9 7 3

Documento N. 3-

287

8408218

9

NOMINA DE LOS PEDIDOS DE INFORMES SOLICITADOS POR EL SEÑOR SENADOR ENRIQUE R. ERRO A LOS DISTINTOS MINISTERIOS DURANTE LA PRESENTE LEGISLATURA.-

1972 - 1973

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS: 7 (siete)

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA: 2 (dos)

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA: 1 (uno)

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO: 6 (seis)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS: 4 (cuatro)

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES: 11 (once)

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA: 1 (uno)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL: 4 (cuatro)

MINISTERIO DE TRANSPORTE COMUNICACIONES Y TURISMO: 3 (tres)

TOTAL: 39 (treinta y nueve)

8408218

A.f. Nº 886342

LOS A. VIANA, Escribano del Poder Legislativo CERTIFICO que: Las fotocopias que anteceden debidamente foliadas y rubricadas por el suscrito del número 1 al 9 inclusive concuerdan bien y fielmente con sus originales de su mismo tenor que tuve a la vista. EN FE DE ELLO, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a los seis días del mes de setiembre del año mil novecientos ochenta y cuatro.----------

CARLOS A. VIANA
ESCRIBANO

8408218

283

63

100 ejemplares

57

Gelderman

Consejo de constitución,
Poderes, Legislativo, Judicial y administración

Sonora R. Emo

(Juicio Político)

Exposición del Gobr.
Ciudad Juárez, Chihuahua

28/V/73

290

8408218

COMISION DE CONSTITUCION,CODIGOS, LEGISLACION GENERAL Y ADMINISTRACION

Sesión del 28 de mayo de 1973

SEÑOR PRESIDENTE (Beltrán).- Está abierta la sesión.

La Comisión resolvió invitar al doctor Justino Jiménez de Aréchaga, abusando de su muy buena disposición, para escuchar su opinión sobre algunos puntos que le hicimos llegar por escrito, pero también sobre algún otro que seguramente en el curso de la exposición surgirá.

En nombre de la Comisión, agradecemos la presencia del doctor Jiménez de Aréchaga y le damos la palabra.

SEÑOR JIMENEZ DE ARECHAGA.- Agradezco a la Comisión la distinción que significa el hecho de que me haya invitado para opinar sobre este asunto al que atribuyo muy grande importancia.

Me preocupa observar en alguna parte de la prensa de este país comentarios acerca del tiempo que está insumiendo al Parlamento la discusión de este problema. Creo que pocas cuestiones pueden preocupar más a ambas ramas parlamentarias como la adopción de un acto que en cierto sentido significa corregir una decisión emanada de la voluntad del cuerpo elector. Pienso, además, que, dada la importancia

8408218

de la investidura del Legislador, pocos asuntos pueden gravitar más intensamente sobre el espíritu de los Legisladores que el que signifique la eventualidad de sancionar/la conducta de uno de ellos haciéndole perder su calidad de miembro del Parlamento.

En esta exposición trataré de ceñirme al cuestionario que me ha sido formulado por escrito y al tiempo de que hipotéticamente dispongo.

Me parece conveniente dividir la primera pregunta que me formula la Comisión --naturaleza jurídica del procedimiento del juicio político-- en dos partes, para tratar, primero, la naturaleza jurídica del Instituto y luego sus aspectos procesales.

Desde el punto de vista de su naturaleza jurídica, el juicio político es a la vez, por su esencia, una prerrogativa y un medio de responsabilización política. Esto de la prerrogativa puede sonar a falso y ciertamente no lo entendería ningún publicista de los Estados Unidos, pues allí siempre se ha pensado que el instituto paralelo a nuestro juicio político, que es el "impeachment", significa una reducción de las defensas que la ley confiere a los ciudadanos para su eficaz protección, porque de todas esas defensas ninguna se entiende más importante que la que significa la intervención del Gran Jurado cuando se acusa por un crimen mayor. En cambio, el juicio político, organizado tal como lo prevé nuestra Constitución, se trata de delito grave y no hay ciertamente las garantías del juicio por jurado.

Pero ~~ex~~ digo que es una prerrogativa en cuanto hace imposible que un gobernante sea alcanzado por la justicia en tanto sus propios pares o el Parlamento no hayan decidido que hay lugar a la formación de causa y lo hayan separado de su cargo o lo hayan desinvestido de su posición oficial. En este sentido, la prerrogativa consistiría en la defensa que frente a una eventual arbitrariedad del Poder Judicial significaría el hecho de que los ~~ex~~ gobernantes a los que alcanza el artículo 93 de la Constitución no pueden ser acusados criminalmente ante la justicia penal del país, sino una vez que el Senado, por acusación de la Cámara de Representantes, ha resuelto separarlos de sus cargos.

8408218

Este punto de vista se completa, como ya dije, con la idea de que el juicio político es un medio de responsabilización política. Todo gobernante, eventualmente, puede ser objeto de responsabilidad política, de responsabilidad penal, y aun de responsabilidad civil, en virtud de sus actos. El juicio político es un mecanismo ideado para hacer efectiva solamente la responsabilidad política. La responsabilidad penal será objeto de un examen ulterior por parte de organismos extraños al Parlamento.

Este punto de vista, afirmado por Tocqueville en los Estados Unidos, ha sido repetido entre nosotros, por el primero de los dos Aréchagas, analizando la Constitución nacional.

Creo que para formar una noción exacta del alcance y significación del juicio político, es conveniente que nos manejemos con los elementos nacionales; es peligroso moverse con literatura extranjera. Ni Story, ni Joseph Barthelemy ni Tocqueville nos van a dar soluciones para nuestros problemas, porque todos estos autores, los franceses, los anglosajones, están pensando sobre la base de un derecho positivo diferente del nuestro. El nuestro es muy singular. El instituto del juicio político nació en nuestro derecho constitucional, de una curiosa fusión del "impeachment" del Derecho norteamericano con el juicio de residencia que organizaba la legislación de Indias durante el período colonial.

Me he preocupado de estudiar este problema en unos apuntes que, bajo el

8408218

68

título de "La Constitución Nacional", se ha publicado hace unos años, y que se encuentran en el tomo tercero, página 148 y siguientes.

Ya en una tesis de Manuel Francisco Silva, del siglo pasado, se vislumbró esta concurrencia de los dos institutos en el surgimiento del mecanismo del juicio político a la manera uruguaya, y tanto Montes de Oca como Joaquín B. González han demostrado en la Argentina cómo los primeros reglamentos constitucionales toman del juicio de residencia ciertos elementos, cuando se trata de organizar los procedimientos de responsabilización política de los gobernantes. Por lo tanto, el juicio político, por su finalidad, es una garantía en atención a la importancia de las funciones que ejercen quienes son pasibles de él, y un procedimiento de destitución en cuanto al efecto final.

Interesa señalar —y esto es muy importante— que la decisión del juicio político constituye típicamente un acto administrativo. No es una sentencia, no es un acto jurisdiccional; es un acto administrativo de destitución. Duguit hubiera dicho que es un acto-condición, por el cual se extrae a un individuo de una situación de derecho objetivo creada por la ley. Es decir, se extrae a un individuo de la condición de Senador o de la de Representante, o de la de Ministro o de la de Presidente de la República, todas ellas situaciones de derecho objetivo definidas por la Constitución y por las leyes. Es típicamente un acto de destitución, pero un acto de destitución que se prepara, que se elabora a través de un procedimiento que tiene las formas, las apariencias, la solemnidad, la ritualidad propias de los actos judiciales.

8408218

Es, además, un acto para el cual se requiere toda la equidad, todo el espíritu de justicia, todo el cuidado con el que los jueces actúan cuando dictan sentencia.

¿Cuál es el procedimiento que se ha de seguir en el juicio político? Es sabido que en nuestro país falta una ley que reglamente estas disposiciones constitucionales. No nos sirven las leyes que han sido dictadas en algunos países americanos que disponen de procedimientos parecidos al nuestro, pero no idénticos. Claro está que la falta de ley reglamentaria no quiere decir que las disposiciones constitucionales no se puedan aplicar. Eso ya lo había sostenido Joseph Barthélemy en Francia. Lo podemos sostener nosotros, en virtud de un texto expreso de la Constitución que establece que aquellas disposiciones constitucionales que atribuyen competencias a los órganos previstos por la Constitución, no habrán de dejar de aplicarse por el hecho de que falte una ley reglamentaria, lo mismo que las disposiciones que crean derechos en favor de los individuos.

Yo diría que el procedimiento del juicio político se puede dividir, "grosso modo", en siete o, eventualmente, ocho etapas. La primera etapa es la de la promoción del juicio. El artículo 93 de la Constitución dice que la Cámara de Representantes acusa, después de haber conocido de los delitos imputados, sea a petición de parte, o de alguno de sus miembros y después de ~~haber declarado~~ haber declarado que hay lugar a la formación de causa. Para la parte a la cual se refiere el artículo 93, la promoción del juicio es una manera de ejercicio del derecho de petición. El hecho de que alguien solicite de la Cámara de Representantes la promoción del juicio político a un gobernante, no tiene otra trascen-

8408218

dencia que la que es propia del ejercicio del derecho de petición. Quiere decir que no obliga necesariamente a la Cámara a un pronunciamiento. En cambio, para el Legislador que solicita la iniciación del juicio político, este acto tiene el carácter del ejercicio de una prerrogativa constitucional propia de su cargo y, naturalmente, debe tener por respuesta una decisión de la Cámara en cualquier sentido, pero una decisión de la Cámara.

La segunda etapa está representada por la tarea que debe cumplir la Cámara para conocer de los términos de la denuncia. Lo indicado parece ser la transferencia del caso a una Comisión para que ésta examine los términos de la denuncia. Vamos a ver después hasta dónde puede llegar la Comisión en esa tarea de conocer de los términos de la denuncia, porque sobre esto el pliego que he recibido de la Cámara formula una pregunta por separado. Pero podríamos preguntarnos desde ahora si en esta etapa de conocimiento la Cámara debe o no oir al inculpado. Setembrino Pereda, en su obra sobre el Poder Ejecutivo ha sostenido que , efectivamente, la Cámara debe oir al inculpado al conocer de los términos de la denuncia.

8408218

Refiriéndose al caso del ex-Ministro Acosta y Lara ocurrido en 1855, en el cual, como ustedes sabrán, la Cámara lo acusó y el Senado absolvió al Ministro de todos los cargos que le formulara la Cámara de Representantes --eran tiempos muy curiosos en que las trasposiciones de rubros se consideraban malversación de fondos; no quiero imaginar lo que ocurriría ahora si se aplicara este criterio-- ...

SEÑOR BATALLA.- Eran otros tiempos y con un texto constitucional distinto.

SEÑOR JIMENEZ DE ARECHAGA.- Exacto. A propósito de esto dice Setembrino Pereda: "Debió haber oído previamente la Cámara los descargos del doctor Acosta y Lara, como se hace aún con los reos más vulgares en los juicios criminales, pues a éstos se les toma declaración y antes de pasar la causa a plenario, se evacúan las citas y se les permite acumular nuevas testificaciones en su favor".

Se busca así una asimilación con lo que es de práctica en el proceso penal.

Yo no creo que esta asimilación sea definitiva, imperativa para la Cámara. Considero que no es preceptivo que la Cámara de Representantes en este estadio del proceso, en esta segunda etapa en el conocimiento de la denuncia, deba oír necesariamente al inculpado. Entiendo que es facultativo de la Cámara resolver si lo ha de oír o no. Puede haber dudas acerca de hechos importantes

que induzcan a la Cámara a oír al acusado antes de llegar a la tercera etapa para evitar, por ejemplo, un daño moral que podría resultar injusto. Pero puede ocurrir también que los hechos se presentan con tal claridad y tan firmemente documentados que sea innecesario, a juicio de la propia Cámara, cumplir con esta formalidad, ~~inclusive~~ antes de pasar a la tercera etapa del procedimiento.

Obsérvese que no estoy diciendo que pueda haber un juicio político que culmine sin que se haya oído al inclupado. ¡Jamás se me ocurriría sostener semejante cosa! En todo caso el inclupado tendrá que ser oído en el curso del proceso; ~~de~~ lo que estamos discutiendo es si hay que oírlo en esta segunda etapa del procedimiento.

La tercera etapa consiste en la formulación de los términos de la acusación. La Cámara podrá resolver después de oír a la Comisión, que no hay mérito para acusar, y así lo declara y, entonces, el procedimiento queda terminado; o bien, la Cámara entiende que hay lugar a la formación de causa en cuyo caso tiene que formular los términos de la acusación. En mi opinión, los términos de la acusación, deben ser formulados por escrito y ser objeto de aprobación por parte de la Cámara. Debe haber un voto de la Cámara sobre los términos del acta de acusación.

8408218

Este es un tema que ha sido polémico en nuestro país.

En el caso de Acosta y Lara --al cual me refería hace unos instantes-- se entendió que la Cámara podía designar una Comisión y cometer a ésta el encargo de efectuar la acusación ante el Senado. Tanto es así que la decisión adoptada por la Cámara de Representantes dice: "Acúsese al ex-Ministro de Hacienda don Manuel Acosta y Lara para ante la Cámara de Senadores", y no dice "Acúsase al ex-Ministro de Hacienda".... El hecho de haberse usado el término "acúsese" dio lugar a que la Defensa del Ministro dijera: "La Cámara ha incurrido, en este caso, en una delegación de una competencia que le es absolutamente privativa, y de la cual la Cámara no puede desprenderse."

Además la Cámara no puede, anticipadamente, avalar los argumentos, los razonamientos, los adjetivos que puede emplear una Comisión de acusación actuando en su nombre ante el Senado. Todo esto tiene que ir con la responsabilidad íntegra de la Cámara, porque es la Cámara de Representantes el órgano de acusación de acuerdo con el texto constitucional.

SEÑOR BATALLA.- En ese caso la importancia fue más grande porque se agregó, por parte de esa Comisión, cargos ante el Senado, que no habían sido formulados.

SEÑOR JIMENEZ DE ARECHAGA.- Exactamente, esa Comisión que estaba formada por tres

8408218

miembros de la Cámara de Representantes agregó algunos cargos que no habían sido objeto de pronunciamiento por parte del Cuerpo.

Creo que para evitar dificultades de este tipo, que ya se habían presentado, por otra parte, en 1853, cuando hubo el intento de juicio político contra el Presidente Giró por el otorgamiento de medallas a los Vencedores de Caseros, sería conveniente que la Cámara de Representantes aprobara --como alguien ha dicho-- "in totum" los términos de la acusación y que ésta se formule por escrito, porque además hay una disposición en nuestro Derecho Positivo que establece que las Cámaras se comuniquen entre sí por escrito, y éste sería un caso de comunicación entre los dos Cuerpos.

Se ha sostenido también que la acusación debe constar de hechos claros y precisos. Hay un libro muy interesante de Mariano J. Drago que se llama "El Juicio Político como Instrumento de Opresión". Este libro contiene los documentos relativos a la defensa de la Suprema Corte de Justicia Argentina cuando se intentó contra ella el juicio político en la época del Gobierno Revolucionario en el año 1946. Favorecía en este caso a los acusadores, y dificultaba enormemente la tarea de la defensa, la vaguedad de los términos en que estaba formulada la acusación.

Si el juicio político no ha de ser un instrumento de opresión sino un medio de asegurar la regularidad del funcionamiento del sistema constitucional, es indispensable que la acusación se formule en términos claros y precisos y, además, que la

8408218

acusación esté fundada en hechos. Recomiendo especialmente sobre este punto la lectura de los comentarios formulados por el doctor Drago en las páginas 17 y 18 de la obra que acabo de citar.

La cuarta etapa atiende a la llegada del procedimiento al Senado. Se supone que en el Senado ha de haber un examen preliminar del caso por medio de una Comisión, la cual deberá expedirse acerda de si se han cumplido o no las formalida= des preliminares exigidas por la disposición constitucional. Creo que a esta etapa debe seguir necesariamente una quinta que es la audiencia del inculpado, Con todas las garantías del debido proceso legal, el inculpado debe tener, como dice la doctrina del Derecho Anglo-Sajón "su día ante el Tribunal." Tener "su día ante el Tribunal" significa poder articular defensa y ofrecer prueba de los hechos que sean favorables al inculpado. Entiendo, además, que en nuestro país este es un problema no de pura doctrina sino que está resuelto a texto expreso por la Constitución de la República, y en este caso sería aplicable el artículo Nº 66 que dice: "Ninguna investigación parlamentaria o administrativa sobre irregularidades, omisiones o delitos, se considerará concluída mientras el funcionario inculpado no pueda presentar sus descargos y articular su defensa."

8808213

Se ha discutido en qué forma puede actuar el inculpado: si ha de tener acceso a la Sala del Senado, si ha de poder ser acompañado por abogados. Creo que la respuesta debe ser afirmativa en ambos casos. El inculpado tiene el derecho de ser oído directamente por sus jueces, pero tiene también el derecho de obtener la asistencia técnica que considere necesaria para la mejor protección de sus prerrogativas.

En cuanto a los medios de prueba de descargo que el inculpado pueda ofrecer, deben ser todos los admitidos por el Derecho común que puedan servir para formar la convicción del tribunal.

La sexta etapa corresponderá al diligenciamiento de las pruebas ofrecidas por una y otra parte. Y aquí podríamos preguntarnos: ¿Hasta dónde alcanzan las competencias, tanto del Senado en esta etapa, como de la Comisión de la Cámara de Representantes en la segunda etapa, para la obtención de medios de prueba? Creo que es de aplicación en el caso la doctrina desarrollada con tanto brillo en los Estados Unidos por Story, que se llama "Doctrina de los Poderes Implícitos". Según la enseñanza de Story recogida por muchos fallos de la Suprema Corte de los Estados Unidos, cuando la Constitución atribuye a un órgano pública determinada competencia por texto expreso, implícitamente le acuerda las vías y medios --the ways and means-- necesarios para el ejercicio de esa competencia, a condición de que no se tome como vías y medios para el ejercicio de esa competencia lo que constituya competencia de otro órgano constitucional por texto expreso. Vale decir, no se podría entender nunca que constituye vías o medios lí-

citamente utilizables por parte de la Cámara de Representantes para el ejercicio del poder de acusación que le ha sido formulado específicamente por el artículo 93, algo que por texto constitucional constituya, por ejemplo, competencia del Senado o competencia de los Tribunales de la República. Creo que éste es un concepto claro. La teoría de los poderes implícitos es la que debe regir cuando se trate de saber, pues, hasta dónde pueden llegar una y otra Cámara en la obtención de medios de prueba. Deben poder citar testigos, deben poder efectuar careos de testigos, deben poder recoger documentos, deben poder designar comisiones investigadoras, si esto fuera necesario para complementar su conocimiento del caso. No hay que olvidar que cuando la Constitución prevé la creación de comisiones parlamentarias de investigación, lo hace con un doble sentido: tanto para inquirir acerca de hechos, como para obtener elementos necesarios para el cumplimiento de la función legislativa "Stricto Sensu", es decir, de elaboración de la ley. El caso del juicio político sería un caso que debería ser situado dentro de la primera categoría.

La séptima etapa es la del fallo. Creo que nada contribuiría más al prestigio de nuestro sistema constitucional, que tanto necesita ser defendido en estos precisos momentos, como el hecho de que todo este procedimiento del juicio político cree en la conciencia pública la certeza de que se ha actuado con la limpieza y la imparcialidad propias de un estricto Tribunal de Justicia.

SEÑOR MOREIRA PARSONS.- ¡Apoyado!

8408218

SEÑOR JIMENEZ DE ARECHAGA.- Lo difícil y por eso lo grandioso-- del juicio político es que se confiera a hombres políticos la tarea de juzgar a hombres políticos, exigiéndoles al mismo tiempo el deber de imparcialidad. Es mucho más facil ser imparcial cuando se es un Juez al cual se le niega la posibilidad de todo compromiso político por el artículo 77 de la Constitución, cuando se le tiene debajo de una campana de cristal prohibiéndosele todo otro género de actividades que no sea el estricto cumplimiento de su deber, que cuando se trata de un hombre que, como los miembros de esta Cámara o los del Senado, están en pleno combate, en plena lucha de intereses políticos. Pero esto mismo es lo que da grandeza a la decisión que se debe tomar. Y lo que puede conferir a este juicio político el valor de una lección cívica para nuestro pueblo, es que éste quede convencido, cualquiera sea la decisión, de que ella ha sido dictada exclusivamente con el propósito de hacer regir en toda su pureza las disposiciones constitucionales, afirmando el régimen de Derecho que el pueblo ha querido darse. Estas son las dificultades de la última etapa, la del juzgamiento. Pero, ¿qué efectos tiene este juzgamiento? Uno solo o, eventualmente, dos: la absolución o la separación del cargo; nada más. En cualquiera de los dos sentidos la decisión es final y definitiva. Creo que sobre esto no deben quedar confusiones.

Se me ha preguntado, por ejemplo: ¿Si el Senado condena y luego la Suprema Corte absuelve? No interesa, porque el Senado y la Suprema Corte se están pronunciando sobre dos materias diferentes: el Senado se está pronunciando

8408218

sobre la responsabilidad política y la Suprema corte sobre las responsabilidades penales. Son dos juicios independientes. La decisión del Senado tendrá eficacia plena cualquiera sea el resultado del juicio ulterior que se siga a los efectos de determinar las responsabilidades penales.

La pregunta siguiente que formula el cuestionario ha sido indirectamente contestada: "Atribuciones de la Comisión de la Cámara de Representantes en materia indagatoria".

Ya hemos recordado la teoría de los poderes implícitos. Las mismas conclusiones que he afirmado aquí son las que sostiene Drago en el libro ya citado; son las que sostiene Andreozzi en su libro sobre facultades implícitas de investigación legislativa y privilegios parlamentarios, especialmente en las páginas 248 y 249 --y ahorro la lectura-- y siempre el ejercicio de esas competencias, como lo he dicho, podrá ser afirmado en base al artículo 120 de la Constitución.

El tema siguiente es particularmente importante. Se trata de decidir cuál es el órgano jurisdisccional competente sobre el fondo del asunto. Es decir, ha terminado la instancia parlamentaria, tenemos que suponer para que esto tenga sentido que ésta ha terminado con una decisión del Senado por la cual se separa del cargo al gobernante objeto del juicio político, ¿qué ocurre? La Constitución dispone que debe, entonces, la Justicia decidir acerca de las eventuales responsabilidades penales en las que este gobernante haya incurrido, desde que, como ustedes ya lo saben, las causales únicas que dan mérito al juicio político son delitos, y delitos graves, ya sea violación de la Constitución o cualquier otro delito grave que merezca pena de penitenciaría, según lo ha resuelto entre nosotros la doctrina.

He afirmado que el único órgano competente para juzgar de estas responsabilidades penales es la Suprema Corte de Justicia. Se ha dicho: no, en el caso podría serlo la Justicia Militar. Parto de esta premisa: un gobernante que comete delito grave es un infractor de la Constitución, porque ésta sanciona a los gobernantes que cometen delitos graves, haciéndolos pasibles de juicio político.

SEÑOR MARCHESANO.- Cuando dice que el órgano competente para juzgar es la Suprema Corte de Justicia, ¿se está refiriendo al Cuerpo Suprema Corte de Justicia como Tribunal, con competencia propia y exclusiva, o a las autoridades dependientes de la Suprema Corte de Justicia?

8408218

SEÑOR JIMENEZ DE ARECHAGA.- No; exclusivamente al órgano Suprema Corte de Justicia, es decir al órgano supremo del tribunal jurisdiccional ordinario.

El artículo 103 dice que "Los acusados a quienes la Cámara de Senadores haya separado de sus cargos..." quedarán sujetos a juicio conforme a la ley. ¿Por qué? Porque se supone que han delinquido. No dice quién es el Juez.

El artículo 239 dice que corresponde a la Suprema Corte de Justicia juzgar a todos los infactores de la Constitución, sin excepción alguna. Entonces, debemos preguntarnos: quien ha sido separado de su cargo por haber incurrido en delito grave, ¿es un infractor de la Constitución? Creo que sí, porque si la Constitución no creyera que la infringe un gobernante que comete un delito grave, no organizaría un sistema especial para separarlo del cargo. Pero lo que importa no es lo que crea yo, sino lo que crea nuestro Derecho objetivo vigente, y este caso está expresamente resuelto por una ley de la nación, y las leyes son el medio auténtico de interpretar la Constitución de un modo generalmente obligatorio.

La ley de creación de la Alta Corte de Justicia, de 28 de octubre de 1907, establece que"compete a la Corte conocer de las cuestiones a que se refiere el artículo 96 de la Constitución."Se está refiriendo al artículo 96 de la Constitución de 1830. El artículo 96 de la Constitución de 1830 era el que decía que compete a la Suprema Corte de Justicia juzgar a todos los infractores de la Constitución sin

8408218

excepción alguna. Y agrega la ley de 1907, esto que es importantísimo: los juicios de que habla el primer período del artículo 96 de la Constitución, son los determinados en el artículo 26 de la misma. El artículo 26 de la Constitución de 1830 es el relativo al juicio político.

De manera que está específicamente resuelto por ley, en nuestro país, que el órgano competente para juzgar a quienes han sido separados de sus cargos por vía del juicio político, lo es la Suprema Corte de Justicia.

Por otra parte, ya era la solución aconsejada desde antiguo por Angel Floro Costa en el año 1891, en su proyecto de ley de creación de la Alta Corte. Decía Costa que "compete a la Alta Corte juzgar originariamente y en única instancia a todos los infractores de la Constitución, previo el desaforo" --y no desafuero-- "a que se refieren los artículos 26 y 38 de la misma". El artículo 26 era el del juicio político. Sabemos qué influencia tuvo el proyecto de Angel Floro Costa en la formulación definitiva de la ley de 1907.

Por tanto, creo que el tema está claramente resuelto.¿Podría decirse que hay un conflicto de leyes?, ¿que hay un conflicto entre la ley de creación de la Alta Corte y la disposición constitucional, por un lado, y la ley de Seguridad del Estado,por otro ? Si se pensara que hay un conflicto, no dudaría un minuto en decir que debe ser resuelto a favor de la norma constitucional, tal como ha sido interpretada por el legislador común; es decir, tiene que ser resuelto

8408218

a favor de la norma de grado superior, sobre todo cuando ésta ya ha sido objeto de una interpretación parlamentaria, como la que consta en la ley del año 1907. Ahorro todo argumento acerca de la para mí indiscutible inconstitucionalidad de la Ley de Seguridad del Estado.

Pregunta luego el pliego de la Comisión si se requiere plena prueba o si basta la semi plena prueba de los hechos imputados para acusar ante el Senado.

La disposición constitucional no es muy explícita, porque cuando se refiere a la Cámara de Representantes y a su participación en el juicio político dice que ella acusará después de haber conocido de la acusación y declarado haber lugar a la formación de causa. Estimo que esto no significa exigir a la Cámara que se haya configurado la plena prueba, sino una prueba suficiente, una prueba racionalmente suficiente como para que haya lugar a la formación de causa.

Por otra parte, en nuestro Derecho común se entiende que hay lugar a la formación de causa cuando hay semi plena prueba. De manera que si quisiéramos transportar los criterios del Derecho común para la interpretación de esta disposición constitucional llegaríamos también a la conclusión de que basta la semi plena prueba --una semi plena prueba racionalmente fundada en hechos-- para que puedan darse curso a la acusación. Todo esto, naturalmente, con la discreción, con la prudencia, con la seriedad que imponen la naturaleza misma del instituto, la necesidad de evitar al país conmociones inútiles o el desprestigio de un

8408218

aplastante voto adverso y, al mismo tiempo, la necesidad de proteger y cuidar la personalidad moral de quienes desempeñan cargos al servicio de la República.

Se me pregunta finalmente cuál es el alcance de la irresponsabilidad establecida por el artículo 112 de la Constitución. Cuando debo tratar algún asunto de estos "calientes" me satisface poder contestar a lo que se me pregunta dando opiniones que ya he dado con mucha anticipación para que se comprenda que no las estoy elaborando conforme a las conveniencias del día.

Hace treinta años , comentando la Constitución de 1942,y el alcance del artículo 112 -- que establece que "Los Senadores y los Representantes jamás serán responsables por los votos que emitan durante el desempeño de sus funciones"--, yo afirmaba que esta irresponsabilidad lo es solamente ante el Poder Judicial pero no ante la propia Cámara, como tampoco desde el punto de vista de un eventual juicio político. No lo es ante la propia Cámara porque es necesario conjugar este artículo con el otro de la Constitución que permite separar a un Legislador por desorden de conducta hasta el final del período parlamentario . El desorden de conducta, naturalmente puede resultar de actos cumplidos en el desempeño de la función, de lo que se dice, o de lo que se vota. Es desorden de conducta, por ejemplo, votar en un asunto en el cual se tiene un interés personal. Cuando un Legislador así procede, ese voto lo hace pasible de sanciones por su propia Cámara. Y aunque un hecho no configure un delito grave y dé mérito al juicio político, la Cámara podría perfectamente separarlo hasta el fin del período por desorden de conducta. Pero también es posible cometer delitos graves, por medio de la palabra o del voto, de los que dan lugar al juicio político, y la Constitución prevé la posibilidad de aplicar el juicio político a los Legisladores.

Sabemos que este artículo ha dado lugar a extensísimos debates en nuestro Parlamento. En la época de los primeros Aréchaga se sostenía --a mi juicio con error-- que el Legislador solamente era pasible de juicio político en cuanto miembro de la Comisión Permanente. Es

8409218

tesis fue luego retomada por Espalter en el año 1927, cuando se intentó juicio político contra varios Legisladores. En ese mismo año hubo largos debates en los cuales intervinieron el Doctor Fusco, el Señor Batlle Berres, y también lo hizo Hugo Antuña con un magnífico informe. Creo que en el informe Antuña se sentó la verdadera tesis. Antuña, sin decirlo tan claramente, sostuvo que la irresponsabilidad del Legislador no obsta a que la Cámara a la cual pertenece pueda separarlo por desorden de conducta ni obsta al desafuero --en los casos en que se trate de los delitos menores, que no llegan a ser delitos graves--. o al juicio político, cuando se trate de la violación de la Constitución o de otros delitos graves.

Quisiera ahorrar a la Comisión el desarrollo de estas ideas, porque ello sería inevitablemente extenso. Eso lo he hecho en mis Apuntes sobre la Constitución de 1942, en el Tomo IV, de las páginas 5 a 14 y 22 a 31. En la página 31, al fijar las conclusiones, expreso: "En síntesis, sostengo que el legislador puede encontrarse en tres situaciones distintas.- I - Cuando incurre en uno de los delitos previstos por el art. 84, se le someterá a juicio político. Si los delitos del art. 84 se han ejecutado mediante discursos, opiniones o votos emitidos por el legislador, no habrá ulterior responsabilidad ante la justicia ordinaria de acuerdo con el art. 102.- II - Si el legislador comete otros delitos que no sean los previstos por el art. 84, corresponde el desafuero por la Cámara y su sometimiento a la justicia ordinaria.- III - Si el legislador cumple actos que no constituyen delito pero que suponen desorden de conducta o inmoralidad,

8408218

queda sometido al poder disciplinario de su propia Cámara, conforme al art. 105."

Cuando hago referencia al artículo 84, me estoy refiriendo, naturalmente, al artículo 93 de la Constitución vigente.

Estas son las conclusiones a que por mi parte he arribado con relación a esta materia. Por consiguiente pienso que se puede fundar una acusación de juicio político en virtud de discursos o votos emitidos por un Legislador, siempre que mediante votos o discursos el Legislador haya incurrido en delito. Tal caso podría ser, por ejemplo, la revelación de un secreto de Estado o la traición a la Patria, que se puede cometer por medio de la palabra. Pero debe tratarse de hechos dolosos. No basta la conciencia involuntaria que se requiere para la comisión de cualquier delito sino que además es necesario que haya la intención de producir un efecto dañoso. Esto queda muy claro en la discusión de la Constitución de 1951. En dicha discusión, por intervención del Constituyente Malet, se modificó un texto para que quedara perfectamente claro que solamente existiendo dolo hay posibilidad de juicio político. Desdichadamente no tengo anotada la página del Tomo I en que figuran los antecedentes de la Reforma de 1951 en la cual consta esa intervención del Representante Malet.

Para terminar quiero decir que sobre este último punto no tengo dudas en cuanto a que cabe la posibilidad de juicio político a un Legislador. No creo que se pueda interpretar la Constitución con un criterio como el que manejó el señor Espalter en el año 1927, cuando decía que este artículo, evidentemente estaba aquí por error, que fue copiado de la Constitución rivadaviana de 1826 sin que los que lo copiaron se dieran cuenta de lo que

hacían y que por lo tanto no debía aplicarse. No creo que se pueda prescindir de una disposición constitucional por creer que ella ha sido incluida por error. Manejando el texto constitucional, haciéndolo con criterio nacional, sin pedir ideas prestadas a autores extranjeros --que es a lo que felizmente se está acostumbrando desde hace algunos decenios--, creo que la conclusión es clarísima: cabe la responsabilidad político penal del Legislador a través del juicio político.

8408218

El legislador puede incurrir en las causales de juicio político por sus votos o discursos, cuando ellos configuran un delito grave, juzgados con los criterios que da la técnica penal para decidir cuando hay delito.

SEÑOR MOREIRA PARSONS.- Siempre que el doctor Jiménez de Aréchaga nos honra con su presencia, quedamos humillados con su saber.

En esta oportunidad, deseamos hacerle una consulta que se refiere a la etapa del procedimiento. Evidentemente, no tenemos una legislación, y hay que construir la etapa del procedimiento en que nos movemos aquí. ¿Podría decirse que en estos momentos la Cámara asume la doble condición de juez de instrucción y de fiscal en el criterio del Derecho Constitucional? Es decir, hacemos una etapa instructora y una etapa de acusación: ¿asumimos las dos condiciones, aunque, claro está, dejamos una etapa probatoria para el plenario, que es en el Senado?

SEÑOR JIMENEZ DE ARECHAGA.- Vale decir, en un procedimiento típicamente inquisitorio. En estos momentos la Cámara de Representantes tiene la responsabilidad de decidir si debe dar o no curso a algo que en el lenguaje del derecho común podría llamarse denun-

cia, después de haber examinado su grado de seriedad y de haber obtenido los medios complementarios que necesita para formarse un juicio racional acerca de la seriedad de tal denuncia.

SEÑOR MOREIRA PARSONS.- A través del proceso inquisitorio, y después, cuando se conforma la voluntad del órgano que acusa, se hace referencia al problema de la plena prueba o de la semiplena prueba. Creo que el doctor Jiménez de Aréchaga llegó a la conclusión exacta de que aquí no se trata de plena o semiplena prueba, sino de convicción, de la certeza de esa prueba. ES decir, no se podría hablar de plena ni de semiplena prueba, porque para acusar, el Fiscal debe tener una plena prueba; el Fiscal no puede acusar en base a semiplena prueba. Para ubicarme mejor, quisiera consultar al doctor Jiménez de Aréchaga si nosotros, por el criterio de semiplena prueba del Código de Instrucción Criminal, podemos acusar, o necesitamos una etapa más --que no es una etapa de procesamiento, pues estamos en la de acusación--, en cuyo caso se requeriría una plena prueba.

SEÑOR JIMENEZ DE ARECHAGA.- Lo que se necesita es una convicción racionalmente fundada de que ha existido un delito grave. No sé si esto sirve a los efectos del pensamiento del

señor Diputado
Moreira Parsons. Creo que todo este procedimiento se maneja --y vamos a usar las palabras pedante de nuestro tiempo-- dentro de ciertos parámetros de discrecionalidad que no rigen para los jueces del orden común. Así como un Senado en juicio político puede, inclusive, llegar a no separar del cargo, aunque tenga vehemente presunción de que se ha cometido delito, si considera que desde el punto de vista político ello puede causar una perturbación nacional más grave que dejando impune el acto que presume que se ha cometido, así también el criterio con el que se debe manejar la Cámara de Representantes no tiene el rigor de las disposiciones que regulan la actividad de los fiscales en el procedimiento ordinario. Son cuerpos políticos que se están manejando dentro de un esquema político, pero con una finalidad de justicia. Esta es la difícil conciliación que debe realizarse a través de este procedimiento.

SEÑOR MARCHESANO.- Quiero dar un ejemplo concreto a los efectos de ver si los alcances exactos de su pensamiento son los que yo he recogido.

En el Código de Procedimiento Penal o Penal Militar hay una disposición que

atenúa la importancia o el valor de la declaración testimonial, cuando en el caso concreto se trata de un testigo sometido a proceso. De acuerdo al criterio que el doctor Jiménez de Aréchaga manejó, ¿la Cámara puede dar a ese testimonio el valor que a su juicio resulte del conjunto de los problemas y de la situación concreta que estamos juzgando, más allá de la valoración de la prueba que haga el Código de Procedimiento Penal?

SEÑOR JIMENEZ DE ARECHAGA.- Creo que la Cámara no está ligada por las disposiciones del Código de Procedimiento Penal en cuanto a la valoración de la prueba. Entiendo que está ligada por la razón y por un principio de justicia y equidad, pero sobre todo por un principio de razonabilidad. La declaración de un procesado implicado en una situación que es común a la que alcanza al sometido a juicio político, razonablemente no puede tener el mismo valor, la misma eficacia probatoria que la declaración de alguien que es perfectamente neutral frente al problema, que no tiene ningún motivo de implicación en la situación de quien es objeto de juicio político. ESte es un problema de apreciación racional, y estos son los criterios que deben manejar la Cámara de Diputados y el Senado.

SEÑOR BATALLA.- Si interpreto el pensamiento del doctor JIménez de Aréchaga, él ha expresado que más que referirse al problema de la prueba, de la prueba plena o de la semiplena prueba, habría que referirla a una convicción racional, razonablemente fundada. Parecería claro que a la Comisión no le llegan los criterios de valoración legal de la prueba; el doctor Jiménez de Aréchaga parecería inclinarse, más bien, por los mecanismos que hicieran valorar la prueba a través de la sana crítica. ¿Ese sería su pensamiento?

SEÑOR JIMENEZ DE ARECHAGA.- Sí, señor Diputado.

SEÑOR BATALLA.- Es decir, independientemente de lo que puede ser plena o semiplena prueba, se necesita una convicción razonablemente fundada, una valoración de la prueba con criterio de sana crítica.

SEÑOR JIMENEZ DE ARECHAGA.- Sí, señor Diputado.

SEÑOR CANO.- Con respecto al aspecto procesal, el doctor Jiménez de Aréchaga se refería a que era conveniente que se cumplieran todas las etapas del debido proceso. Pregunto: ¿es necesaria la comparecencia del inculpado en las dos etapas, en la Cámara de Diputados y en la Cámara de Senadores?

SEÑOR JIMENEZ DE ARECHAGA.- He dicho que, a mi juicio, ello es discrecional en la etapa de la Cámara de Representantes y que es indispensable ante la Cámara de Senadores.

SEÑOR CANO.- Y si el encausado solicita el diligenciamiento de probanzas, ¿se suspenden las sesiones de la Cámara?

SEÑOR JIMENEZ DE ARECHAGA.- En la medida de que sea necesario para el diligenciamiento de esas pruebas, eso es inevitable, y además, por gravitación de un texto constitucional expreso, que es el artículo 66.

SEÑOR PRESIDENTE.- En el alcance de la irresponsabilidad que usted definió muy bien, hay matices con relación a la valoración de esa irresponsabilidad, según se pronuncien los juicios dentro o fuera del recinto. ¿La irresponsabilidad cubre los dichos del legislador fuera del recinto?

SEÑOR JIMENEZ DE ARECHAGA.- No, en absoluto. Lo único que se ha entendido por la jurisprudencia que estaría cubierto por la irresponsabilidad, es la reproducción fiel y exacta de los discursos parlamentarios fuera del ámbito correspondiente. Un discurso de algún legislador

hecho en un mitin callejero, un artículo que haya publicado en la prensa, no están amparados por la irresponsabilidad parlamentaria. ESto es extraño a la función parlamentaria.

SEÑOR MOREIRA PARSONS.- Por más que el hecho de iniciación o promoción de juicio político es notorio, ¿tenemos que poner en conocimiento del presunto inculpado la iniciación o promoción de ese juicio? ¿Hay que ponerlo en conocimiento de las probanzas que se van diligenciando?

En el caso concreto, el Legislador denunciante solicitó el diligenciamiento de determinadas pruebas. ¿Esas pruebas tenemos que ponerlas en conocimiento del señor Senador Erro?

SEÑOR JIMENEZ DE ARECHAGA.- No he querido nombrar a ningún Legislador. Estoy pensando que el Legislador pudiera ser yo mismo, con mucha petulancia de mi parte porque, como ustedes saben, he sido prácticamente expulsado de mi partido.

Es evidente que ningún encausado puede ejercer su defensa si no conoce la prueba de cargo. De manera que en el momento en el que se convoque al Legislador que es objeto de juicio político para darle la oportunidad de producir su defensa, deberá tener acceso al expediente íntegro, porque solamente así podrá organizar su propia prueba de descargo.

SEÑOR BATALLA.- A los efectos de ir aclarando algunos puntos que pudieron haber quedado sin resolverse a través de esta exposición, que ha sido completa e importante, señalo que nos encontramos con un juicio político promovido y pasado a Comisión .Esta ha realizado, realiza y seguramente realizará diligencias a través de un procedimiento inquisitivo. El doctor Jiménez de Aréchaga señalaba que era facultativo de la Comisión (de la Cámara) el dar vista al imputado en la etapa anterior a elevar la acusación al Senado. ¿Esto no colide con las disposiciones constitucionales

8408218

que otorgan las máximas garantías a quienes son objeto de sumario? Todo-s sabemos que un juicio político tiene una trascendencia pública mucchisimo mayor que un sumario, pero veo que en este caso se quita toda posibilidad de participación en el procedimiento y hasta diría de contralor y fiscalización de todas las diligencias probatorias. En el caso ieventual de que la Cámara entienda que no es conveniente que se le dé vista hasta la acusación, podríamos llegar hasta la etapa del plenario en el Senado sin que el ~~Diputado~~ imputado tenga ninguna participación.

¿Cree el doctor Jiménez de Aréchaga que es conveniente una solución de este tipo?

SEÑOR MARCHASENO.- ¿El señor Diputado plantea el caso de que la Comisión resolviera interrogar a un testigo y que el imputado estuviera presente en el interrogatorio?

SEÑOR BATALLA.- Repito que la Comisión está realizando una serie de diligencias. La etapa probatoria va a desarrollarse en la Comisión, sin ningún tipo de contralor del ~~de otra parte.~~ imputado. En el caso concreto, se trata de un Senador, pero podría ser un Ministro, alguien que no integrara el Parlamento y que no tuviera ninguna forma de participación en el mecanismo de promoción del juicio político en su etapa de acusación. ¿No cree el doctor Jiménez de Aréchaga que esto quita garantías, en momentos en que se está formando la voluntad del Cuerpo acusador?

S:08218

SEÑOR JIMENEZ DE ARECHAGA.- Yo he dicho que , a mi juicio, es discrecional de la Cámara dar o no intervención al imputado en este período. Me pongo en la hipótesis, por ejemplo, de que la imputación se refiera a la comisión de un delito grave, de tal manera ostensible, notorio e indiscutible que nadie pueda, razonablemente, poner en tela de juicio la comisión del delito ni la autoría por parte del Legislador.

SEÑOR BATALLA.- Perdóneme la interrupción.

En oportunidad de tratarse el desafuero del señor Ferrer, nosotros trabajamos sobre abstractos, de tal manera teóricos que, en definitiva, el doctor Jiménez de Aréchaga llegó a la Comisión. dio su punto de vista y, acerca de su pensamiento, se formaron dos opiniones totalmente contradictorias --la del señor Diputado Bouza y la del que habla--, como consecuencia de que trabajamos con abstracciones y no con el caso concreto.

Ahora pediría, si fuera posible, conociendo lo que todos sabemos y que seguramente también conoce por la prensa el doctor Jiménez de Aréchaba, referir las soluciones al caso iconcreto planteado.

SEÑOR JIMENEZ DE ARECHAGA.- Quiero decir, con respecto a esa doble interpretación que se dio a las palabras que yo pronuncié en esta misma Comisión, cuando se trató el caso del señor Ferrer, que el examen de la versión taquigráfica de lo que dije en

8408218

sus comienzos es suficientemente esclarecedor al respecto.

En esa oportunidad fui citado creo que con una hora de anticipación, desconociendo en absoluto el caso Ferrer, sin saber qué imputaciones se le hacía, cosa que manifesté de una manera explícita.

SEÑOR BATALLA.- No le he imputado ambigüedad a usted.

SEÑOR JIMENEZ DE ARECHAGA.-Ya que se está tomando versión taquigráfica de esta reunión tan amable, me interesa que quede esta constancia.

Dije en aquel momento que no podía ocuparme del caso Ferrer, que lo único que podía hacer era tratar, en términos absolutamente teóricos, el problema del desafuero. Si en aquella oportunidad se me hubiera dicho o yo hubiera sabido que el señor Ferrer era objeto de imputación de un delito grave, habría empezado por decir que lo que correspondía era el juicio político y no el desafuero.

Ahora vamos a la segunda cuestión. He dicho que cuando existen dudas razonables en cuanto a si se ha cometido o no el delito, o a su naturaleza, parece que lo discreto es que la Cámara, antes de pasar al estado de acusación, oiga al inculpado , para proteger su personalidad moral y para proteger también el prestigio del propio Cuerpo, inclusive sobre el alcance de algunas expresiones.

El señor Diputado me pregunta concretamente respecto al caso del señor

senador Erro.

No tengo el privilegio de conocer el expediente; ignoro la totalidad de las piezas con las cuales ustedes se están manejando. Debo decir que en cuanto al caso Erro hay cierto tipo de manifestaciones formuladas por el señor Senador fuera del recinto parlamentario que, naturalmente, no coinciden con mis puntos de vista, pero que no estoy muy seguro que estén en el campo del Derecho Penal. Creo que están, más bién, en campo del desorden ideológico. Pero esto es harina de otro costal y a mi no me corresponde su calificación.

SEÑOR TEXEIRA VARESI.- El doctor Jiménez de Aréchaga ha manifestado que para prosperar el juicio político es necesario que la violación de la Constitución configure un delito grave. Entonces, si la violación de la Constitución no llegara a configurar un delito grave, no daría lugar al juicio político.

SEÑOR JIMENEZ DE ARECHAGA.- Dan mérito al juicio político la violación de la Constitución u otros delitos graves. Las violaciones de la Constitución que no son delictuales, en las cuales no hay dolo, no dan mérito al juicio político. Si fuera de otra manera, me temo que ya en este país, no quedaría títere con cabeza, pues la Constitución está siendo violada con una sistematicidad que alarma. Se la viola a veces sin querer, por ignorancia y por mala interpretación. Cuando uno se maneja

8408218

en la materia administrativa y está en contacto con laa actividad de los Ministerios, puede comprobar cuántas veces, sinceramente por ignorancia de las disposiciones, se cometen herejías constitucionales.

Pero no son delitos; falta el dolo, falta el "animus".

SEÑOR BATALLA.- Lo trágico es que quedan títeres con cabeza, pero no queda Constitución.

SEÑOR MOREIRA PARSONS.- EN la discusión de la Cámara se habló de una especie de delito constitucional, mencionado en el artículo 330; es el delito de lesa Nación. Quisiera saber si ése es el delito de violación de la Constitución, básico, a que hacen referencia las disposiciones del juicio político.

SEÑOR JIMENEZ DE ARECHAGA.- Eso ya casi tiene el carácter de una adivinanza. No creo que haya alguien en este país que pueda decir con autoridad qué significan las palabras "delito de lesa Nación". No hay pena, definición constitucional ni antecedentes suficientemente inequívocos como para permitir definir, tipificar el delito.

SEÑOR MOREIRA PARSONS.- Supongamos que se pruebe que una persona atentó o prestó medios para atentar contra la Constitución. En ese caso, que sería la conducta típica que configuraría este delito --no hablo del atentado a la Constitución, de la ley de seguridad ni del Código Penal--, ¿se podría promover juicio político sobre la base de esas disposiciones del 330?

SEÑOR JIMENEZ DE ARECHAGA.- Hay que tener presente que el sujeto pasivo del delito es la nación y no la Constitución. Sería, pues, un delito contra la nación. Francamente, creo que estaríamos pensando en algo parecido al genocidio. No creo que tenga una significación muy clara. Creo que es un ~~memento de~~ retoricismo del constituyente el hablar del delito

103

de lesa Nación.

SEÑOR MOREIRA PARSONS.- Los delitos son en realidad los que el Código Penal después desarro lla.

SEÑOR JIMENEZ DE ARECHAGA.- Los que se definen, los que se caracterizan, los que se tipifica.

SEÑOR MOREIRA PARSONS.- Delito contra la patria.

SEÑOR CANO.- El doctor Jiménez de Aréchaga ha dicho que el inculpado puede comparecer a la audiencia oral de las Cámaras asistido por un abogado. En el caso de que fuera así, y teniendo en cuenta que el sistema de defensa es la oralidad...

SEÑOR BATALLA.- El doctor Jiménez de Aréchaga no dijo eso.

SEÑOR CANO.- Ahí radica mi duda; el abogado, en la oralidad, ¿puede discutir con los Diputados y Senadores? Esta es mi tremenda duda.

SEÑOR JIMENEZ DE ARECHAGA.- No creo que haya ninguna disposición que establezca que el juicio es oral. Si la comunicación entre las Cámaras se debe establecer por escrito, la acusación debe ser escrita y no formulada oralmente. No creo que en un país de juicio escrito como es el nuestro, en el que solamente en casos muy particulares se admite la oralidad, haya ningún precepto que admita esa clase de juicio en este caso.

SEÑOR BATALLA.- Tal vez lo que originó la duda del señor Diputado Cano fue que el doctor

S408218

Jiménez de Aréchaga dijo "Oído", y podría ser "Oído" o "leído".

SEÑOR PRESIDENTE.- En todo caso, esta duda se la tendría que plantear el Senado y no nosotros.

La Comisión reitera su agradecimiento al doctor Jiménez de Aréchaga, que nuevamente nos ha prestado una valiosísima colaboración.

SEÑOR JIMENEZ DE ARECHAGA.- Agradezco a la Comisión la benevolencia con que me ha escuchado.

(Se retira de Sala el doctor Justino Jiménez de Aréchaga)

JUSTINO JIMENEZ DE ARECHAGA
ABOGADO

ITUZAINGO 1312, AP. 505
TELEFONO: 98 57 67
MONTEVIDEO - URUGUAY

105

Señor Presidente de la
Comisión de Constitución,
D. Dr. Enrique Beltrán

Estimado Sr. Presidente:

Revisando la versión de mis palabras ante la Comisión relativas al problema del juicio político, en la última página advierto una grave confusión de mi parte.

Contestando a una pregunta, doy la sensación de que todo el procedimiento ante el Senado es escrito. No es ese mi opinión. Creo que por escrito se precisarán las pruebas, que por escrito se formulará la acusación por la Cámara de Representantes, etc. Pero este es un juicio público; y lo único coherente con un juicio de tal carácter es que los alegatos finales de la acusación y de la defensa — ya diligenciada toda la prueba — se realicen de viva voz ante el Senado, y que éste pronuncie su fallo en sesión pública.

Dejando así expuesta mi opinión sobre este punto, le reitero las expresiones de mi cordial aprecio.

30 marzo, 73.

332

8408218

106/99 Dr. Barbagelata podría ser

Jiménez de Aréchaga dijo "oído", y ~~pudo hacer dicho~~ "oído" o "leído".

SEÑOR PRESIDENTE.- En todo caso, esta duda se la tendría que plantear el Senado y no nosotros.

La Comisión reitera su agradecimiento al doctor Jiménez de Aréchaga, que nuevamente nos ha prestado una valiosísima colaboración.

SEÑOR JIMENEZ DE ARECHAGA.- Agradezco a la Comisión la benevolencia con que me ha escuchado

(Se retira de Sala el doctor Justino Jiménez de Aréchaga)

(Entra a Sala el doctor Aníbal Barbagelata)

SEÑOR PRESIDENTE.- La Comisión agradece la invaluable colaboración del doctor Barbagelata, que ha sido consultado sobre algunos temas concretos. Seguramente en el correr de la disertación le haremos preguntas acerca de otros puntos.

Tiene la palabra el doctor Barbagelata.

SEÑOR BARBAGELATA.- Señor Presidente, señores miembros de la Comisión: agradezco el honor que para mí significa la consulta que se me hace, y procuraré dar respuesta a las cinco —en rigor, seis— interrogantes que se me formulan, del modo más preciso y concreto, desde que en verdad se trata de preguntas que tienen una gran alcance y que, además, suponen un pronunciamiento sobre una serie de problemas de ardua solución, no sólo en el derecho nacional sino en el derecho comparado. Voy a dar, pues, respuesta a esas interrogantes, siguiendo el orden en que aparecen formuladas.

S408218

En primer lugar, se consulta acerca de la naturaleza jurídica del juicio político; desde luego, la naturaleza jurídica del juicio político en el Derecho Constitucional uruguayo.

La determinación de la naturaleza jurídica, lo que la doctrina nacional, cediendo a la tradición, a la tradición francesa, llama desde antiguo juicio político, la Constitución uruguaya no le da ese nombre; las Constituciones uruguayas no le dieron nunca ese nombre, ni denominación particular alguna; no puede hacerse en abstracto ni trasladándose, sin examen, las conclusiones que al respecto pudieran haberse expuesto en la teoría general o en el Derecho Comparado o, de manera más concreta, en la teoría o en el Derecho Comparado de los ordenamientos jurídicos-constitucionales, que han sido la fuente de la institución vernácula.

A pesar de que la institución nacional reconoce como antecedentes próximos la Constitución de las Provincias Unidas en Sudamérica de 1819, la Constitución de la República Argentina, la Constitución Rivadaviana de 1826, la Constitución Chilena de 1828 y, de modo más remoto, la Constitución del Imperio de Brasil de 1824, la Constitución de Cádiz, la Constitución Federal Norteamericana y el "Impeachment" inglés, exhibe desde sus orígenes, formulaciones y soluciones originales —subrayo esto— que obligan necesariamente a dar a su respecto, interpretaciones que deben ser también originales.

Ni siquiera se puede hablar de su naturaleza en el Derecho uruguayo, así en singular,

8408218

porque a través del tiempo se han operado variantes en la redacción de los artículos pertinentes y en las soluciones adoptadas, que, desde luego, han influído sobre la naturaleza de la institución.

El examen de la cuestión debe hacerse, pues, en el derecho positivo uruguayo y, todavía más, en el actual derecho positivo uruguayo, fundamentalmente, en función de lo que dispone los artículos Nº 93, 102, 103, 172, 175, 296 y accesoriamente, 239, numeral primero, 330, 66, 110, 111 y 120 de la Carta Constitucional uruguaya.

Desde el punto de vista orgánico-formal, es para el derecho uruguayo un procedimiento, manera o forma de realizar una cosa, o secuencia de actos, del poder público o proceso, desenvolvimiento, sucesión de momentos en que se realiza un acto jurídico parlamentario, exclusivamente parlamentario. Sólo intervienen órganos legislativos y exclusivamente dos órganos legislativos. Desde el punto de vista teleológico esto es, de los fines que persigue, es un procedimiento dirigido a abrir la vía para responsabilizar criminalmente a ciertos funcionarios o ex-funcionarios, o, si se prefiere, dignatarios o ex-dignatarios del Estado, por su participación en determinados delitos. Eventualmente el artículo 172, que trata del juicio político al ex-Presidente de la República, impide el que se establezca este objeto como objeto necesario del juicio político uruguayo: aplicar ciertas penas que, con

S408218

bastante falta de rigor científico, se han llamado "penas políticas" y son, como lo recuerda Lair, Saint Girons, Bluntschli y Pistorius, entre otros, la de nombre de juicio político.

Desde el punto de vista sustantivo, esto es, la naturaleza de la función que implica su ejercicio, o la materia de los actos en que se traduce el juicio político, en el Derecho uruguayo una opción entre la función jurisdiccional y la llamada función de gobierno, por algunos denominada también función política, distinguida de la función administrativa o constituyendo una categoría especial pero diversificada suficientemente de otras manifestaciones de la misma.

La caracterización de la función jurisdiccional, desde el punto de vista sustantivo o material, por el análisis de los elementos intrínsecos a ella o de los actos en que ella se traduce y, sobre todo, la diferenciación o la posibilidad de diferenciación entre la función jurisdiccional y la función administrativa "lato sensu" o la función de gobierno o función política, no es por cierto una cuestión pacífica. Inclusive, no falta Kelsen que ofrece un ejemplo de quienes niegan la posibilidad de establecer toda discriminación entre funciones, desde el punto de vista sustantivo o material, o niegan la utilidad de esa discriminación, o concretamente sostienen que la función jurisdiccional y la función administrativa

S 08218

y, por cierto, los llamados función de gobierno o función política

componen una única función de ejecución contrapuesta a la función de legislar. La función de legislación establecería reglas generales; la otra, la de ejecución, que comprendería la pretendida función jurisdiccional y la pretendida función administrativa y aún la de gobierno o función política, implicaría una decisión particular.

Diversos criterios se han dado, no obstante, con la intención de establecer entre la función jurisdiccional y la administrativa y esta función de gobierno o función política, concebida como una función autónoma o como una categoría especial de la función administrativa "lato sensu". El criterio de la "contestación" la función jurisdiccional, se caracterizaría por implicar una contestación, según los manuales expuestos, una oposición de pretensiones en relación a un derecho subjetivo, o un conflicto de intereses al que el juez pondría, o una oposición de pretensión actual y una contradicción o virtual, sin contradicción alguna. Al criterio de la autoridad de la cosa juzgada, la función jurisdiccional se manifestaría por actos que encerrarían la fuerza de verdad: "res judicata pro veritate habetur", que sustentaran Gastón Jèze en el Derecho francés, y ahora el procesalista italiano Alorio.

8408213

El Duguit

El criterio de la estructura del acto --del que fuera y sigue siendo, a través del tiempo, y por la fundamentalidad de su magisterio Duguit, --que señala el gran campeón, señalando que el acto jurisdiccional tiene un primer elemento de "constatación", que se da en la fase "que se da en la fase de la intelectual" del proceso sicológico por el que se fijan los hechos del caso, se determina la regla de derecho aplicable y se extrae a segundo y último momento la conclusión lógica que determina el contenido del acto a, el que corresponde, a la fase de voluntad, que sería el acto de decisión, aun cuando el acto jurisdiccional tendría su acento en el primer aspecto, en el aspecto intelectual, en el de la "constatación". Todos esos criterios, y otros más que se han expuesto por la doctrina, no han servido hasta ahora para establecer muy claramente una diferenciación entre el acto jurisdiccional y el acto administrativo "lato sensu", al extremo que hoy quien se refiriéndose al último de los criterios mencionados, al más difundido, el de la estructura del acto, dice, como Fazzalari, que aun en materia administrativa existe siempre un acto de "acquis jugement" que no se diferencia del acto que realiza un juez en el ejercicio de la función jurisdiccional. Tanto el juez como el administrador deben apreciar los hechos y buscar la regla de derecho que les es aplicable.

Entendemos que, si bien se ha dicho que en el juicio político se pone en juego una responsabilidad que es político-penal, no juzgando la penal, el ejercicio de la actividad que implica todo su desarrollo, es ejercicio de actividad jurisdiccional. El constituyente uruguayo lo ha reconocido de este modo, al margen de las dificultades que derivan de la ardua cuestión de su diferenciación con respecto a la función administrativa,

8408218

porque se sirve de expresiones que son todas ~~específicamente~~ típicas de lo que tradicionalmente se conoce por función jurisdiccional. En efecto, el juicio político uruguayo ~~está exclusivamente~~ se origina en la imputación de delitos. Los motivos o presupuestos --como dice Bielsa-- del juicio político, son, en el derecho positivo uruguayo, ~~más~~ delito y nada más que delito: "Violación de la Constitución u otros delitos graves" dice el texto. del art. 93.

Se habla en el de hacer lugar o no a la formación de causa que, en el lenguaje ~~más~~ más acendradamente procesal implica el establecimiento como de un procedimiento o de un proceso. Se habla también de un juicio público, que es ~~también~~ una expresión que en el lenguaje procesal se utiliza para designar una forma de actuación ~~típica~~ propia de la jurisdicción.

Aunque no se habla de penas, se establecen consecuencias que si bien pueden ser --y lo son-- también el contenido de sanciones administrativas, ~~aunque~~ importan, por su repercusión y trascendencia, una forma de gravamen o de aflicción que, desde el punto de vista esencial, no se distingue de las consecuencias de las penas que se aplican en el derecho penal, ~~aunque~~ aun cuando a las del juicio político se las pretenda designar por la doctrina, como lo hemos visto, exclusivamente como penas políticas para diferenciarlas de las que siguen a la realización del juicio propiamente judicial, que ~~es la consecuencia~~ en el caso se inicia luego de haberse removido el obstáculo de procedibilidad que para ciertas acciones penales implica el instituto que nos ocupa.

~~La Constitución también habla de sentencia refiriéndose a la resolución que~~

8408218

adopta la Cámara de Senadores, y ~~Este~~ es vocablo que se emplea hasta en el lenguaje vulgar --ya no simplemente en el len guaje técn ico o científico-- para designar las decisiones ~~que~~ adoptan los Tribunales o Jueces que integran el Poder Judicial.

En ~~el~~ derecho comparado, y con textos que no son tan abundantes en expresiones como las que hemos citado, hay ya muchos autores que afirman ~~xxxxxxxxxxxxxxxx~~ --Laudelin o N etto y Rossomano en Brasil~~xx~~; Bielsa en la Argentina-- que estamos fren ~~xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx~~ a ejercicio de actividad sustancialmente jurisdiccional, au que no sea por razones orgánico-formales una actividad jurisdiccional judicial, ~~xx~~ sino una actividad jurisdiccional parlamentaria, o ~~x~~si se quiere --para estar a la designación tradicional--, una actividad jurisdiccional política. Con todo, ~~E~~sta conclusión ~~que~~ ~~estableceremos~~ arribamos n o diferiría en mucho, en cuanto a sus ~~consecuencias~~ efectos y proyecciones, de la que habríamos de ~~x~~adoptar si en vez de ~~x~~sostener, ~~x~~como sosten emos --contra lo que r con ocemos que ha sido la doctrina dominante en el país-- la naturaleza ~~xxxxxx~~ jurisdiccional del juicio político, sostuviéramos la naturaleza ~~xx~~ya no ~~xxxx~~ meramente administrativa, sino de Gobierno, de ejerc icio de función de Gobierno, o de función política del juicio político, porque ~~la forma~~ el procedimiento o forma a que está ~~xx~~ de ~~su~~ realización y la falta de contraler de regularidad jurídica ~~x~~ulterior de ~~los~~ actos ~~de carácter político~~ por ser entonces actos de carácter político de Gobierno, ~~viene~~ vendrían a colocar, en cuanto a la actitud del órgano interventor ~~a la eficacia de las decisiones, y también por~~ frente al ordenamiento jurídico y a la eficacia de las decisiones ~~la legitimación constitucional en cuanto a la actitud de quien interviene como juez o~~

S408218

~~como procedimiento~~, en pareja posición. Quizá la ~~única~~ diferencia que ~~pueda~~ existirá --y existe, desde luego-- en considerar al ~~procedimiento~~ como ~~nunca~~ un procedimiento jurisdiccional ~~administrativo~~ ~~como~~ un procedimiento que implica ejercicio de ~~autentica~~ actividad de Gobierno o ~~de~~ actividad política, radique en el valor de la decisión final del juicio, en el valor del acto que la Constitución llama sentencia, y también en el valor --desde el punto de vista jurídico-- del acto que la Constitución llama ~~acusación~~ acusación.

8408218 8408218

Por lo tanto, si entendemos que se trata de un procedimiento jurisdiccional y que esos dos actos "sentencia" y "acusación" son actos jurisdiccionales, tendremos que atribuirles, precisamente por haberles reconocido ese carácter, toda la eficacia de la cosa juzgada, toda la autoridad de la cosa juzgada y por ello habremos de afirmar la imposibilidad de que el propio órgano jurisdiccional que los dictó esté en condiciones de revisarlos y modificarlos por sí y en cualquier momento. Si, en cambio, sostuviéramos que este procedimiento no es un procedimiento jurisdiccional, aunque parlamentario, sino que es un procedimiento que supone ejercicio de función de gobierno o de función política, categoría autónoma o especial de la función administrativa, desde luego, no podríamos adjudicar a esos dos actos jurídicos --el acto de la acusación y el acto de la sentencia, en la terminología constitucional-- el valor y la eficacia de la cosa juzgada, la autoridad de la cosa juzgada y recobrarían, por razones de principio, la posibilidad de ser revisados, y modificados por sí en cualquier momento por los órganos que los dictan.

Justamente, esta diferencia, la quizá solución que puede quizá encontrarse, y que seguramente se encuentra, asígnale al juicio político carácter jurisdiccional o administrativo o de gobierno o político es otro elemento que me lleva a atribuirle ese carácter jurisdiccional, no judicial y sí parlamentario, del juicio político, en cuanto estimo que tal como él está regulado en el derecho positivo nacional y tal como además los antece-

dentes révelan que ha sido organizado, esos dos actos --el de la acusación y el ~~auto~~ de la sentencia-- no son actos ~~revocables~~ revisables y modificables en cualquier momento por los ~~el~~ órganos que los ~~dictan~~, sino que pasan en autoridad de cosa juzgada y que se tornan, por consecuencia, ~~irrevocables e irrevocables~~ irreversibles e inmodificables ~~inmediatamente~~ aún por los propios órganos que los ~~han~~ han dictado.

Esta definición ~~desde luego~~ acerca de la naturaleza jurídica del juicio político tiene proyección en el tema que vamos a abordar en seguida, que es el del procedimiento del juicio político, porque la afirmación de su carácter jurisdiccional nos hará de permitir, supletoriamente, invocar textos y principios que den solución a algunos vacíos --muchos vacíos-- que la Constitución uruguaya ha dejado en lo que concierne a la determinación del trámite a seguir en el juicio político.

Y ~~xxx~~ entramos ya ~~derechamente~~ de lleno al examen del procedimiento del juicio político, ~~que es la segunda interrogante formulada~~. Esto es el trámite o los trámites a seguir en el juicio político ~~considerado como~~ cada una de las diligencias a realizar o ~~como~~ el conjunto de las diligencias a realizar en un proceso, ~~es~~ que es la significación que ~~el término trámites~~ la voz "trámites" tiene en el Derecho Procesal y en el Derecho Público ~~en~~ en general, ligada a su etimología, ~~pública~~ ruta, camino a emprender ~~a seguir~~.

La Constitución uruguaya da muy pocas reglas en cuanto al procedimiento del juicio político. Esto hace que para poder configurar el juicio político procesalmente

sea necesario acudir a métodos de integración que tornen posible la actuación de los Cuerpos a los que se ha conferido intervención en el mismo ~~este juicio político~~: la Cámara de Representantes y la Cámara de Senadores.

Ese método de integración está, por otra parte, consagrado imperativamente, en la especie, ~~impuesto por el~~ artículo 332 de la Constitución de la República, en cuanto establece que "los preceptos de la presente Constitución..." ..."que atribuyen facultades e imponen deberes a las autoridades públicas, no dejarán de aplicarse por falta de la reglamentación respectiva, sino que ésta será suplida, recurriendo a los fundamentos de leyes análogas, a los principios generales de derecho y a las doctrinas generalmente admitidas". Es decir que estamos frente a una situación en la que se impone a determinadas autoridades --la Cámara de Representantes y la Cámara de Senadores-- ciertos deberes por preceptos de la Constitución.

Esa integración debe hacerse, entonces, en función de ese método y recurriendo, desde luego, en primer lugar, a las propias normas constitucionales, muy particularmente a las que están contenidas en la Sección II de la Constitución de la República que se refiere a los derechos, deberes y garantías y que consagra el cúmulo de garantías que suele designarse genéricamente como garantías del debido proceso legal,

3408218

que ~~xxx~~ no son simplemente las garantías del debido proceso penal legal, sino que son también las garantías del debido proceso administrativo "lato sensu" legal, por lo que sobre este punto la diferencia de opinión que se pueda tener con respecto a la ~~xxxx~~ naturaleza ~~del procedimiento~~ del juicio político jurisdiccional o administrativo o político, no tiene trascendencia, ya que de un modo directo o indirecto, de un modo inmediato o mediato, los principios de aplicación serán los mismos.

Esto, sin perjuicio -claro está- de ciertas normas concretas, como la del artículo 86, sobre las investigaciones parlamentarias; la del artículo 120, sobre las Comisiones parlamentarias de investigación; la del artículo 110, sobre la forma de comunicación de las Cámaras entre sí, y la del artículo 111, sobre el régimen de votación, que son por cierto de aplicación para el caso del juicio político, cualquiera fuese la opinión que acerca de su íntima naturaleza, de su misma esencia, se pueda tener.

3408218

El procedimiento del juicio político se realiza en dos tiempos y en dos ámbitos.

Hay un primer tiempo --primero, cronológicamente-- que se desenvuelve en el ámbito de la Cámara de Representantes; y hay un segundo tiempo --segundo, cronológicamente-- que se desenvuelve en el ámbito de la Cámara de Senadores. Ese primer tiempo ~~o primera etapa~~, comprende cuatro momentos, a saber: un primer momento --el de la petición, como se llama en Cuba--, que es la proposición del juicio político --tal como lo dice la reglamentación chilena-- o la denuncia, como suelen designarla los tratadistas-- ~~de~~ por una parte o ~~de~~ por alguno de ~~sus~~ miembros de la Cámara de Representantes, ~~que~~ no debe confundirse con la acusación, que es el momento final ~~de esta primera etapa o~~ de este primer tiempo ~~que lo desenvuelve, como he dicho, en el ámbito de la Cámara de Representantes~~, desde que la petición es aquélla meramente el planteamiento de una solicitud para que se ponga en marcha el juicio político y la responsabilidad que dicho juicio trata de hacer efectiva.

8408218

120

121 bis

El segundo momento, es lo que la Constitución uruguaya llama el conocimiento sobre los delitos. (En una expresión original, no está en ninguno de los antecedentes directos al x mdiatos de la Constitución de 1830, y se la encuentra después en el ordenamiento constitucional argentino desde la Constitución de 1853 (artículo 41) y en la reforma de 1860 (artículo 47). Este conocimiento sobre los delitos, ~~momento que no está específicamente señalado en otras constitu-~~ ~~ciones~~, es aquel momento en el cual tiene que acreditarse fehacientemente la existencia del delito y la participación o no en él del sindicado en la petición. Supone calidad ejercicio de la labor que en el derecho procesal penal suele llamarse "labor instructoria", o etapa de transición, y desde luego ~~se traduce~~ supone

- las constituciones argentinas hablan de "conocer de los delitos" -

8408218

a una empresa de averiguación o de investigación, que no está reglamentada en el texto constitucional, pero que por su índole ~~hace posible el que se traslade para su ejercicio~~ permite el traslado de las soluciones que ~~se han extraído,~~ al adelantar en lo que se refiere a la actividad de las comisiones parlamentarias de investigación, previstas en el artículo 120 de ~~nuestra~~ nuestra actual Constitución. No es, por cierto, obligatoria la actuación de una comisión parlamentaria de investigación ~~a ese propósito,~~ en el asunto de que se trata, así quiera ~~el traslado~~ es obligatorio el envío de esa faena de indagación a una comisión permanente o especial de la Cámara, o a una de las llamadas comisiones internas parlamentarias, porque a diferencia de lo que ocurre en otras materias no está ~~impuesto constitucionalmente la nece~~ forzosamente impuesto en el "sub causa" ~~necesidad de~~ ese trámite. Pero la dificultad de realizar esa tarea indagatoria en el pleno de la Cámara, sobre todo en una Cámara tan numerosa como lo es la de Representantes, hace que si bien no sea obligatoria ~~la utilización~~ el uso de ese método, sea, sí, recomendable su empleo. Naturalmente, ~~Por supuesto,~~ como lo veremos después al dar respuesta a otras interrogantes-- esta asimilación que establecemos entre la actividad de esta Comisión --se la denomine ~~llame o~~ no oficialmente "Comisión Parlamentaria de Investigación"-- con las que la Constitución designa ~~propiamente con~~ con ese nombre ~~esas comisiones parlamentarias de investigación~~, habrá de ~~permitir~~ hacer posible trasladar a ~~este~~ dicho Cuerpo las potestades típicas de las comisiones parlamentarias de investigación, con las limitaciones ~~clásicas de las dichas comisiones.~~ tales potestades, igualmente clásicas.

Sobra que en el momento del ~~Desde luego que en ese momento, en la actuación que implica la intervención de una comisión--o sin hacer mención de ella--,~~ conocimiento sobre los delitos debe darse al sindicado --no es todavía un

8408218

acusado -- la posibilidad de realizar sus manifestaciones y de producir también sus pruebas, desde que se trata de un procedimiento inquisitorio y no dispositivo, pero en el que naturalmente se debe ofrecer al sindicado las garantías suficientes para poder articular y acreditar sus mantenidas eventuales descargos.

El tercer momento es el de la declaración, de haber lugar a la formación de causa, es decir, dar por acreditado el motivo, que es presupuesto de la iniciación del juicio político que sigue a la etapa instructoria.

La Constitución de la República, en su artículo 93, dice: "Compete a la Cámara de Representantes el derecho exclusivo de acusar ante la Cámara de Senadores" --y aquí la referencia a los sujetos pasibles del juicio político-- "por violación de la Constitución u otros delitos graves, después de haber conocido sobre ellos a petición de parte o de algunos de sus miembros y declarado haber lugar a la formación de causa."

8408218

Ese pronunciamiento es cronológicamente un momento que precede al de la acusación.

El cuarto momento es, precisamente, el de la acusación que habrá de hacerse ante la Cámara de Senadores y que como toda acusación deben reunir las características de precisión y claridad que Manzini pide para tal acto, en el derecho uruguayo, a diferencia de otros ordenamientos constitucionales, no requiere mayoría especial sino mayoría simple y tampoco un quórum particular. La acusación debe tramitarse por escrito de acuerdo al artículo 110, de procedencia, ya que este es el medio de comunicación normal entre las Cámaras y con los demás Poderes, a través de su Presidente y con la autorización de su Secretario. Alguna vez, en 1855, la Cámara de Representantes, cediendo al ejemplo --entre otros-- de las Constituciones chilena y de la Provincia de Buenos Aires, que prevén la designación de una Comisión Especial acusadora que sostenga la acusación ante la Cámara de Senadores, nombró una Comisión con este carácter. Pero en esa oportunidad --se trataba del juicio al ex Ministro de Hacienda y entonces Senador don Manuel Acosta y Lara, que es el juicio político

8408218

que ~~mas~~ evanzó ~~[illegible]~~ más en su desarrollo ~~[illegible]~~ de la historia ~~[illegible]~~ parlamentaria nacional-- la Cámara de Senadores rechazó ~~[illegible]~~ la forma de actuación de la Cámara de Representantes, por considerar, en función del mismo argumento que hicimos un momento antes, que no existiendo una previsión especial derogatoria, la forma de comunicación entre las Cámaras debe ser la vía escrita. A ese argumento añadimos el que deriva directamente del artículo 93, que establece que compete a la Cámara de Representantes ~~[illegible]~~ el derecho exclusivo de acusar ante la Cámara de Senadores, etcétera, lo que parece no ~~[illegible]~~ cumplirse si aquella delega ese derecho de acusación en un Cuerpo por ella designado, ~~[illegible]~~ como sería la Comisión de acusación.

Por último, señalo que la acusación, tal como está concebida ~~[illegible]~~ en el Derecho Constitucional ~~[illegible]~~ uruguayo en materia de juicio político, es ya una etapa del juicio, como habré de ~~destacarlo~~ más tarde, propiamente dicho por lo cual hay que concluir que la Cámara de Representantes no tiene intervención ~~exclusiva~~ en la etapa instructoria o de transmisión ~~[illegible]~~, sino también en la de calificación y ~~propiamente~~ pensamente ~~[illegible]~~ el juicio, a través de ese acto suyo de acusación, que sigue ~~[illegible]~~ al conocimiento sobre los delitos imputados y a la declaración de haber lugar a la ~~[illegible]~~

8408218

formación de causa.

El segundo tiempo que cronológicamente sucede a aquél, es el conjunto de trámites que se realizan en la Cámara de Senadores y que comienzan con el primer momento, que es la apertura del juicio público, acto por el cual la Cámara de Senadores —que recibe la acusación de la Cámara de Representantes— formaliza la causa a la que otra rama legislativa declaró que había lugar. Con ello se da paso al segundo momento, que es el del "juicio público", que corresponde a lo que en el lenguaje de la ciencia procesal penal se llama el plenario. Es decir, aquella etapa en la que habrá de calificarse la existencia del delito, la responsabilidad del presunto delincuente, en definitiva, la solución que legalmente corresponda.

En esta etapa de calificación se determina, como dice Garraud, la conexión entre un hecho delictivo y las disposiciones legales y el pronunciamiento acerca de la responsabilidad. Es un juicio público, en el sentido que la expresión tiene jurídicamente, esto es, un juicio en el cual se permite y no puede impedirse el acceso del público a la sala de audiencias. Es, además, un juicio contradictorio

3408218

en el que el principio de la libertad, y el principio de la igualdad, llevan a que frente a la tesis de cargo se formule la defensa o descargo por parte de quien ya es un acusado. Agrego que todo ello es sin perjuicio de la posibilidad de que durante ese debate contradictorio debe organizarse como tal — se pueda abrir nuevamente la causa a prueba, con objeto de diligenciar aquellos extremos que correspondieran, por determinación del inculpado o del Tribunal —en el caso la Cámara de Senadores— para el mejor ~~juicio~~ pronunciamiento o para incrementar la seguridad de una solución jurídicamente más acertada.

SEÑOR MARCHESANO.- ¿Ese juicio es necesariamente oral? ¿No puede ser escrito?

SEÑOR BARBAGELATA.- Yo no dije que no pudiera ser escrito, inclusive la acusación debe hacerse por escrito, aun cuando en el ámbito de la Cámara de Representantes, puesto que no va a ser sostenida personalmente por delegados de la misma, sino que va a llegar a la Cámara de Senadores a través de una comunicación escrita. El sostener la publicidad de un juicio no impone su oralidad. Por eso subrayé en su momento que en el lenguaje del derecho público y aun en el del derecho procesal, juicio público es aquél en el que se permite el acceso del público a la sala de audiencias, lo que no obsta que puedan haber tramitaciones escritas y no exclusivamente producidas exclusivamente por vía oral. Publicidad no es sinónimo de oralidad, y lo que el constituyente ha impuesto es la publicidad y no la oralidad.

SEÑOR MARCHESANO.- ¿Es posible, entonces, que en la etapa del Senado haya una acusación formulada por escrito y los descargos establecidos de la misma manera, inclusive eventualmente una apertura de prueba?

SEÑOR BARBAGELATA.- Sí, pero las diligencias que se practiquen por escrito tienen que ser leídas en público. La acusación necesariamente debe hacerse por escrito. La acusación, como la defensa --defensa en la cual el imputado puede hallarse asistido por abogado o abogados defensores ya no sólo es de aplicación tanto las reglas del debido proceso penal legal como las del debido proceso ad-

8408218

ministrativo legal--, tienen que ser leídas en público. Ello no obsta a que sean producidas por escrito, pero tienen que hacerse públicas, por que se conozcan por los que asisten a las audiencias, tienen que ser leídas.

SEÑOR MARCHESANO.- ¿La única forma de publicidad es a través de la lectura? ¿No puede hacerse mediante la publicación?

SEÑOR BARBAGELATA.- No, porque el juicio debe ser público, y debe irse desarrollando en la presencia de una audiencia. Si se publica con posterioridad, se le ha hecho público, pero no fue público cuando se da la posibilidad de acceso del público. En todo su desenvolvimiento, es realmente público por los momentos de un juicio.

Decía entonces que el procedimiento se cierra con la sentencia, que es la decisión final del Senado, en que para producir efectos condenatorios --y los efectos condenatorios que están estrictamente determinados en la Constitución se resuelven en la apertura del juicio penal ulterior y eventualmente en la separación del cargo del funcionario autor del delito-- es necesaria una mayoría de las dos terceras partes del total de componentes de tal Cuerpo. En esto la Constitución uruguaya ha seguido no solamente a sus propios modelos, sino la solución más difundida en el derecho comparado general cuando se hace de la Cámara de Senadores el tribunal de decisión del juicio político.

Todo esto implica, desde luego --y sí resalto que ello es así tanto si se sostiene que el juicio político constituye el ejercicio de una actividad jurisdiccional, como que se resuelve que es una actividad administrativa, de gobierno o política--, que los órganos intervi-

nientes --Cámara de Representantes y Cámara de Senadores-- realicen un examen rigurosamente jurídico en el que deben tratar de determinar la existencia ~~de delito~~, la calidad del delito --el valor del delito, según algunos autores--, para ver si entra dentro de la categoría de los delitos que son presupuesto del juicio político, la participación y el grado de participación que en caso de existir delito corresponde al sindicado del ~~juicio político~~ y, finalmente, la responsabilidad de éste que, de establecerse, habrá de traducirse, por imperativo constitucional, en la separación del cargo. Este es el único efecto, la llamada pena política, que es razón de esa denominación no muy adecuada de juicio político que se le asigna.

La tercera interrogante se refiere a las atribuciones de la Comisión --entiendo que se trata de la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración, que es la que está actuando-- en materia indagatoria, y los límites de su competencia. La Comisión cuya intervención es conveniente pero no imprescindible es, sin duda, por la naturaleza del juicio político y por el momento del procedimiento en que interviene, una Comisión de investigación, si se prefiere llamarla así, una Comisión instructora, pero que habrá de operar como investigadora en el ejercicio de una actividad jurisdiccional administrativa o política --al caso no se establecen diferencias-- que

3408218

130

estará dirigida a perquirir la existencia de los delitos atribuídos en la petición --así la llama la Constitución nacional-- y la participación y responsabilidad que en la existencia de los mismos puede corresponder al imputado, sobre el cual habrá de operar la decisión final de ese Cuerpo, y, consiguientemente, en caso afirmativo, la formulación de la acusación.

8408218

Creo que la asimilación de esta Comisión instructoria, que es de investigación, a las Comisiones parlamentarias de investigación del artículo 120, resuelve a todos los problemas que pueden plantearse con respecto a sus facultades, desde que tiene todos los poderes implícitos necesarios para el cumplimiento de la competencia que expresamente se le ha asignado. Dispone de todas las vías y medios pertinentes para el cumplimiento cabal de esa competencia en la medida que ello no signifique interferencia indebida en competencias expresamente asignadas a otros órganos.

Por consecuencia, puede servirse de todos los medios comunes de investigación. Así lo ha entendido la doctrina general, citamos entre otros muchos, a Santi Romano, por la autoridad de su opinión, para el examen de documentos, interrogación de testigos, inspección de lugares, obtención de pruebas conjeturales o de pruebas periciales que puedan ser requeridas por la específica materia de la investigación, que en el caso es la determinación de la existencia de los delitos y de la eventual responsabilidad del inculpado en ellos. Naturalmente que todo ello con la salvedad de que el ejercicio de medios compulsorios o coercitivos para la obtención de esos elementos de prueba que se entiendan indispensables en la indagatoria, requerirá la formulación de una ley.

Lo que se sostiene con respecto a las Comisiones parlamentarias de investigación

6408218

es otra vez aplicable, en la especie, a esta singular Comisión Parlamentaria de investigación que puede actuar --y en el caso actúa-- en el juicio político. Todas las dificultades que a propósito de los medios válidos de prueba o de las vías para la obtención de esos medios válidos se plantean en lo que concierne a las Comisiones parlamentarias de investigación, deben plantearse y resolverse del mismo modo en la actuación de esta Comisión instructoria, que es también de investigación. La mera averiguación supone ejercicio de los medios comunes, para ello y, si no hay oposición, la habilitan para obtener por sí todos los extremos probatorios que se entiendan adecuados a la materia de que se trata; pero el ejercicio de los medios compulsivos o coercitivos requiere necesariamente el instrumento de la ley formal. No entro a detallar el fundamento de esta posición porque es obvio, habida cuenta de lo que ya se conoce de las Comisiones parlamentarias de investigación.

La cuarta pregunta está dirigida a establecer si se requiere plena prueba o si basta la semiplena prueba de los hechos imputados para acusar ante el Senado.

Acusar es, en ~~términos generales~~ sin acepción alguna imputar a uno algún delito, culpa, vicio o cualquier cosa vituperable o exponer definitivamente en juicio los cargos contra el acusado y las pruebas de los mismos. Esto es lo que dice el Diccionario de la Real Academia Española.—

de la Real Academia Española. ~~Pero~~ en su acepción genérica, acusación vale tanto como cargo que se dirige ante el juez contra persona ~~determinada~~ por suponerla responsable de un delito o falta, con el propósito de que se le aplique el castigo señalado en la ley. ~~Pero la acusación~~ En su acepción específica, la acusación propiamente dicha sólo tiene lugar después de probada la existencia del hecho o de la omisión que originó el procedimiento y cuando es conocida alguna persona a quien concretamente se se impute la ~~x~~ responsabilidad.

La acusación de que se habla en el juicio político --ese momento final de la actuación en el ámbito de la Cámara de Representantes-- es lo que científicamente se denomina como acusación propiamente ~~dicha~~ dicha. Es decir que implica que se han probado o se han dado por plenamente probados los hechos que son presupuesto de la misma.

Para la petición no hacía falta la prueba perfecta o completa, la plena ~~prueba~~ prueba; pero para la formulación de la acusación ha debido existir, o ha tenido que entenderse a que existía, no la semiplena prueba, sino la prueba completa. El acusador estima, al cabo de una labor ~~instr~~ instructoria previa --el esquema del procedimiento realizado así lo demuestra-- que se han probado los dos extremos que en el caso interesa ~~[illegible]~~ tener por acreditados: primero, el hecho de la existencia de los delitos --~~en el caso del juicio político, de~~ los delitos ~~y que se refiere el artículo 2~~, y no de otros que pudieran existir y ~~que~~ obstarían

3408218

a la realización o a la prosecución del juicio político-- y, segundo, la participación en esos delitos --y, por ende, ~~la~~ responsabilidad-- del que era sindicado y que va a pasar a ser acusado. Luego, no puede ~~entenderse~~ sostenerse que la ~~sola~~ semiplena prueba --~~que entonces~~ aún concebida como presunción vehemente de la existencia de un delito y de la participación en él de un delincuente-- alcanza para ~~formular~~ formular la acusación, porque ésta es, aunque se desenvuelva todavía en el ámbito de la Cámara de Representantes, el primer momento de la etapa de la calificación del plenario. La acusación fija el hecho procesal que habrá de debatirse en el contradictorio del plenario, pero tiene que existir la plena prueba para que ella se produzca y ~~se entienda que hay lugar a la formación de la acusación y para que~~ se pase a la instancia que habrá de cumplirse ante la Cámara de Senadores, en la que, desde luego, va a operarse una revisión que puede llegar a afectar la certidumbre que se expresó en el primer tiempo, pero que tiene que haber existido para que ~~pudiera~~ jurídicamente ~~afirmarse que había lugar a la formación de causa y para que, en consecuencia~~ se pudiera ~~haber~~ articulado la acusación.

8408218

"El juicio político — se ha dicho alguna vez — sólo procede ante la prueba acabadamente realizada de la existencia de alguno de los delitos previstos por el precepto constitucional".

No pueden ser cargos presuntos; tienen que ser cargos acreditados los que encierre la acusación. Naturalmente que los criterios de apreciación de los elementos probatorios son los criterios de apreciación que corresponden a la ~~misma naturaleza~~ o a la índole de los medios probatorios que se produzcan. Cada uno de los medios probatorios requerirá la aplicación de un criterio jurídico particular, el que corresponde a la índole o a la naturaleza de ese medio de prueba. Para no extenderme más sobre el tema, daré un ejemplo: la prueba ~~a~~ testimonial tendrá que ser analizada de acuerdo ~~al~~ con las reglas de la sana crítica, porque ése es, jurídicamente, el método para establecer su valoración y su ~~eficacia~~ eficacia desde el punto de vista demostrativo.

La quinta pregunta se refiere concretamente a la determinación del órgano competente sobre el fondo del asunto. Yo me permitiré variar el tenor de ~~la~~ el interrogante, porque estimo que no puede hablarse de fondo del asunto si con ello se quiere hacer referencia al trámite ulterior, ~~a la instancia parlamentaria~~ que habrá de librarse en ~~la instancia~~ estados judicial, desde que se trata de dos procedimientos autónomos, . ..

SEÑOR MONEIRA PARSONS.- que son de fondo los dos.

SEÑOR BARRAGELATA .- ...que son de fondo los dos y que implican consecuencias gravosas e importantes los dos. Es más: señalo —y lo voy a desarrollar ~~ahora~~ esto— que este trámite del juicio político opera como una cuestión de procedibilidad. [redacted]

—algunos dirían "como una cuestión de prejudicialidad"; entiendo que es mejor decir de procedibilidad — respecto del otro juicio, del que se desarrolla en el ámbito judicial, y que lo sigue en caso de condena. Esto constituye un obstáculo que es temporario en todos los casos, excepto en el del artículo 172, que se refiere al ex Presidente de la República, en que es un obstáculo de procedibilidad definitivo, porque por la curiosa combinación que el ordenamiento normativo uruguayo ha hecho muy originalmente, entre el juicio político y el viejo juicio de residencia del derecho español, vencido el término fijado constitucionalmente para la acusación por delitos, —y por toda clase de delitos respecto del ex Presidente de la República— en la forma del juicio político se cierra, si no se ha levantado antes este obstáculo de procedibilidad, toda posibilidad futura de iniciación de una acción penal por razón de cualquier delito que se le pueda acriminar y que hubiera participado antes en vez, en la generalidad de los casos, el juicio político no opera como una cuestión de procedibilidad definitiva sino temporaria, que espera al planteamiento de la acción penal, si no hay condena, pero sólo mientras el funcionario que resultó absuelto o no condenado —que son las dos hipótesis que pueden interesar de la sentencia, cuando no hay condena— contiene en el auto, por cierto, el implicado en esa resolución lo abandona luego por cualquier otro motivo, puede ser sometido a juicio penal. por el mismo delito por el que no hubo condena en el juicio político anterior —

La Constitución ha dicho en el artículo 103 que tiene en la actualidad una redacción diferente a la que tuvo inicialmente, que los acusaba a que quienes

la Cámara de Senadores haya separado de sus cargos de acuerdo con el artículo 102, quedarán, ese no obstante, sujetos a juicio conforme a la ley.

La redacción utilizada por el constituyente demuestra que el sometimiento a este juicio ulterior en ámbito judicial es un efecto invencible del pronunciamiento condenatorio de la Cámara de Senadores en juicio político. Necesariamente, quien es objeto de condena, habrá de quedar sometido a un juicio ulterior. Este es un efecto que se produce "ope legis", por ministerio de la Constitución, y es lo que nos lleva a sostener, en discrepancia con lo que han manifestado públicamente algunos procesalistas destacados de nuestro medio, que al cabo del juicio político, si la sentencia es de condena, la Cámara de Senadores debe remitir lo actuado, y concretamente la sentencia, al órgano judicial competente para intervenir en el caso. Esta es la forma de hacer efectivo ese sometimiento a que queda sujeto el condenado en juicio político por la disposición del artículo 103 de la Constitución.

Nosotros dijimos que el juicio político implicaba un obstáculo de procedibilidad, temporario o definitivo. Levantado ese obstáculo se abre, automáticamente, por determinación constitucional, ante el sometimiento del condenado a un juicio por ante, no ya la autoridad parlamentaria, sino la autoridad judicial. Ese es, conforme a la ley, el juicio de que habla el artículo 103. Eso exige, en el caso de los condenados en juicio político, la necesaria determinación de cuál es el órgano judicial competente para actuar en ese trámite ulterior, en esa instancia judicial independiente.

3408218

1 Inderior 138 164/0

ultimar pero consecutiva a la condena en juicio político.

El artículo 239, numeral primero de la Constitución de la República dispo-
es a la Suprema Corte de Justicia a la que le
ne que/corresponde juzgar a todos los infractores de la Constitución".

8408218

La disposición reconoce como ~~antecedentes~~ fuentes la Constitución chilena de 1828, que habla de ~~infracciones~~ infracciones de la Constitución y no de infractores de la Constitución, que es distinto; y las Constituciones ~~de Buenos~~ Argentinas de 1819 y de 1826 que, concretamente, se refieren a los que han sido condenados en juicio político, porque ~~la Constitución~~ ellas se remite~~n~~ a las ~~disposiciones~~ normas relativas al juicio político.

~~Los antecedentes de~~ La Constitución nacional, ~~no obstante~~ a pesar de su originalidad, ~~que está dada~~ evidenciada por ese apartamiento de los modelos seguidos, son muy pobres y, ~~a veces~~ ofrece antecedentes sobre el punto que nada ilustran sobre el particular; ~~nada~~ dicen acerca del ~~sentido~~ contenido significativo que corresponde atribuir a esa expresión literalmente de alcance tan general; "juzgar a todos los infractores de la Constitución" y, todavía, "sin excepción alguna." Si se da a la frase todo el sentido que gramaticalmente parece resultar de ella, se extendería la intervención de la Suprema Corte de Justicia, inclusive al juzgamiento de los delitos llamados de "fuero común", porque todos ellos implicarían infracción de la Constitución, en cuanto ~~significan~~ aparejan ataque o lesión de derechos que aparecen especialmente consagrados y protegidos por el propio texto constitucional.

Algunas de las Constituciones argentinas antes citadas hablaban de violaciones de la Constitución, "primordialmente en lo que se refiere al derecho de los ciudadanos", lo que ~~sólo~~ históricamente habilitaría ~~a los intérpretes~~ a fortalecer una interpretación expansiva del ~~numeral~~ inciso 1° del actual artículo 239, que viene, sin cambios, de la Constitución de 1890.

En el año 1907, cuando se discutía el proyecto que habría de transformarse en ley de creación de la Alta Corte de Justicia, se le dio una inteligencia diversa. La fórmula que primitivamente se tuvo en vista determinaba que correspondía a la Alta Corte de Justicia, conocer de las cuestiones a que se refiere el artículo 96 de la Constitución —hoy artículo 239— "en la forma que establece el artículo 23 de esta ley", que preveía un procedimiento especial, que después se adoptó en la ley definitiva. La fórmula no conformó.

El Legislador Vidal manifestó que el inciso 1º del artículo 96 —hoy inciso 1º del artículo 239— no podía interpretarse en su sentido literal, porque si fuera así resultaría, como lo anticipamos, que multitud de delitos que pertenecen al fuero común deberían ser juzgados por la Alta Corte de Justicia, como lo sería —el ejemplo lo dio el propio Legislador Vidal— el más vulgar de todos: el del hurto, ya que quien lo cometiera sería infractor de la Constitución, desde que estaría atacando un derecho que, como el de propiedad, en 1890 estaba establecido como derecho sagrado e inviolable por la Carta fundamental del país. Por otra parte, advertía que la Comisión de Jurisconsultos que había presidido el doctor Manuel Herrera y Obes, que había convocado durante el gobierno del Máximo General Santos, para tratar de estructurar el más alto tribunal de justicia de la República, que estaba previsto pero no instituído directamente por la primera Carta Constitucional, había colocado un párrafo al final de la dis-

3408218

posición en el que se decía que "conocería de las cuestiones a que se refiere el artículo 96" —hoy artículo 239— "previo desafuero" estaba confundiendo dos instituciones que no pueden confundirse, desde que en nuestro sistema actual son sujeto pasivo del juicio político muchos magistrados que no tienen fueros especial— "con arreglo a los artículos 26 y 38 de la Constitución", que configuran el juicio político". Esto motivó un debate que se desarrolló especialmente en la sesión del 21 de mayo de 1907, en el cual se propuso la supresión de la frase en la forma que establece el artículo 23 de esa ley, pero luego, recogiendo una moción del doctor Rodríguez Larreta, consideróse mejor decir, lisa y llanamente, "conocer de las cuestiones a que se refiere el artículo 96 de la Constitución" —hoy artículo 239— agregándose que: "los juicios a que se refieren el primer período del artículo 96 son los determinados en los artículos 26 y 38 de la misma". Más, por último, se eliminó la referencia al artículo 38 y se dejó, simplemente, la del artículo 26 que equivale al actual artículo 93 de la Constitución. El artículo 38 era concordante con el 102 de la Constitución actual.

Esta reglamentación legislativa de la disposición constitucional, tiene plena justificación en lo que se refiere a uno de los dos grupos de delitos que están previstos en la Constitución como causal, motivo o supuesto del juicio

político, que es el que corresponde al delito grave de violación de la Constitución; pero, desde luego, no parece responder a la misma necesidad constitucional en lo que hace referencia a los otros delitos graves, la de los otros delitos graves. Evidentemente si es competencia de la Suprema Corte de Justicia —antiguamente Alta Corte de Justicia— juzgar a todos los infractores de la Constitución, sin excepción alguna, adóptese un criterio restrictivo o lato en la materia, hay que convenir que quienes incurren en delitos de violación de la Constitución, que da mérito a un juicio político, son infractores de la Constitución y, por consiguiente, al cabo del juicio político, si éste es condenatorio, deben ser juzgados y no pueden serlo más que por la Suprema Corte de Justicia. Pero no así, en el otro caso, el de los "otros delitos graves".

El artículo 230 de la Constitución al calificar a ciertos reos como reos de lesa nación, establece que son tales quienes atentan contra la Constitución o prestan medios para atentar contra ella. Desde luego que quienes realicen conductas que puedan colocarse dentro de ese tipo penal: "atentar contra la presente Constitución" o "prestar medios para atentar contra la presente Constitución" habrán de ser autores de delitos de violación de la Constitución y también, que ser sometidos —si fueran sujetos pasivos de juicio político y condenados en él— a un juicio ulterior por ante la Suprema Corte de Justicia y, exclusivamente por ante ella

8408218

Pero esto no significa que los delitos de violación de la Constitución de que habla el artículo 93 se identifiquen con los que se consideran delitos de lesa nación, que se traducen en atentar contra la Constitución o en prestar medios para atentar contra ella. Puede haber delitos de violación de la Constitución que no tipifiquen un atentado o la prestación de medios para atentar contra la Constitución en los términos de que habla el artículo 330 de la Carta. La dificultad se plantea con respecto a los delitos graves que sean delitos de violación de la Constitución, y los delitos que en la interpretación más recibida se castiguen con pena de penitenciaría sustitutiva de la antigua pena de muerte o pena infamante, que no sean delitos de violación de la Constitución, porque ésta en el numeral 2º de su artículo 239 no ha hablado de los infractores de la Constitución o autores de delito grave que sean sujetos a juicio político; no ha hablado, como las Constituciones argentinas, de los que han sido sometidos a juicio político, sino que ha hablado simplemente de los infractores de la Constitución. Podría entonces el Legislador, en lo que se refiere a esos delitos, y no a los otros de violación de la Constitución, determinar un tribunal competente que no fuera la Suprema Corte de Justicia.

Por la ley de creación de la Alta Corte de Justicia, Nº 3.246 de 28 de octubre de 1907, en su artículo 14 se incluyó a esos delitos graves que no eran de violación de la Constitución, entre los delitos en los que corresponde competencia originaria

y exclusiva de la Alta Corte, ahora Suprema Corte de Justicia. Pero entiendo que la expresión constitucional está referida exclusivamente a los infractores de la Constitución y por ende, si puede comprender --y comprende necesariamente-- a los autores o partícipes en delitos de violación de la Constitución, aunque no sea un atentado contra la Constitución o prestación de medios para atentar contra la Constitución, no se impone el que involucra también a los demás delitos graves que no tengan ese carácter, a los que la Constitución llama "otros delitos graves".

Si hay un delito grave de violación de la Constitución y, por cierto, si hay un atentado contra la Constitución o la prestación de medios para atentar contra ella, como delito que lleva a la condena en juicio político, hay un único Juez, ante el que queda sometido el reo, que es la Suprema Corte de Justicia, porque tiene para ello, por el numeral 1º del artículo 239, una competencia originaria que es por tanto exclusiva y excluyente. A tal extremo lo es, que estimo que la parte final del artículo que se refiere a cómo habrá de realizarse ese juicio público y a las instancias del mismo, en manera alguna puede significar que este juicio pueda seguirse en algún momento ante otro órgano que no sea la Suprema Corte de Justicia. Las instancias a que se refiere la Constitución son grados del juicio que sólo pueden llevarse a cabo por ante la Suprema Corte de Justicia. La solución de la ley 3.246, que admite el recurso de revisión por ante ese Cuerpo, es la adecuada sobre este particular, porque no traslada a otro órgano extraño a la Suprema Corte de Justicia la realización de trámite alguno del juicio propiamente penal que por mandato constitucional

3408218

... absolutamente inconsolidable, tiene que efectuarse por ante la Suprema Corte de Justicia..

372

8408218

absolutamente inseslayable, tiene que efectuarse por ante la Suprema Corte de Justicia.

SEÑOR MOREIRA PARSONS.- Cuando el doctor Barbagelata se refirió a la violación de la Constitución dijo habló del delito del artículo 330 --"El que atentare o prestare medios para atentar contra la presente Constitución después de sancionada y publicada, será reputado, juzgado y castigado como reo de lesa Nación"--, dijo que podría haber otros delitos.

SEÑOR BARBAGELATA.- Es una fórmula.

SEÑOR PRESIDENTE.- Como hace rato que se encuentra en antesalas el doctor Korzeniak, si no hay inconveniente lo podríamos invitar a pasar.

(Apoyados)

(Entra a Sala el doctor Korzeniak)

SEÑOR MOREIRA PARSONS.- El delito del artículo 330 parece vacío.

SEÑOR BARBAGELATA.- Entiendo que el tipo está dado por el Constituyente; lo que no está dada es la pena.

SEÑOR MOREIRA PARSONS.- ¿Todos esos delitos no son los que en el Código Penal y ahora, por la Ley de Seguridad del Estado, caen bajo el acápite de delitos contra la patria?

SEÑOR BARBAGELATA.- No necesariamente todos. Es decir, que puede haber formas de violación de la Constitución que no configuran el tipo del atentado contra la presente Constitución y los medios para atentar contra ella de que habla la Carta.

SEÑOR MOREIRA PARSONS.- ¿Aunque no fueran delitos contra la patria, tienen que ser to-

8408218

dos delitos tipificados en el Código Penal?

SEÑOR BARBAGELATA.- Sobre ese particular no tengo dudas que tienen que estar tipificados por una ley. En ese sentido recuerdo lo que se planteó en Francia con disposiciones análogas a las nuestras, en las que se entendió que mientras no existiera la tipificación legal, aunque hubiera la previsión constitucional, no podría llegarse a la aplicación de condena, porque no se darían los extremos que la propia Constitución ha reclamado para la configuración y castigo de los delitos.

SEÑOR MOREIRA PARSONS.- Por ejemplo --cada uno refleja su opinión teórica al expedirse sobre un caso concreto-- muchas disposiciones constitucionales, a mi juicio, en el presente se están violando, pero no se reflejan una sanción en ninguna ley, o sea que no hay ninguna referencia ni en el Código Penal ni en ninguna ley especial o general. ¿Se puede entonces a quien incurriere en ellos, promover un juicio político --suponiendo que fuera un Legislador--, por violación de la Constitución, si no hay un delito tipificado?

SEÑOR BARBAGELATA.- Entiendo que es bien clara la Constitución cuando exige violación de la Constitución u otros delitos graves. Vale decir que la violación de la Constitución tiene que ser delictiva para que ha abra la eventualidad del juicio político. Cualquier violación de la Constitución no da mérito a juicio político. De no ser así, toda vez que la Suprema Corte de Justicia declarara la inconstitucionalidad de una ley, habría que abrir juicio político a los Legisladores que la votaron.

3408218

SEÑOR MOREIRA PARSONS.- Entonces, el artículo 330 ¿pierde relevancia?

SEÑOR BARBAGELATA.- No, simplemente Hasta que no se integre la figura delictiva como la Constitución lo exige, no podrá tener aplicación. en el ámbito de la justicia penal.

SEÑOR MOREIRA PARSONS.- ¿No se podría decir, entonces, que se ha incurrido en el delito previsto?

SEÑOR BARBAGELATA.- En esa hipótesis que faltara ser integrada legislativamente, no se podría decir, penalmente... La situación es diferente en otros casos, por ejemplo: La Constitución ha previsto delitos electorales y los ha previsto en todos los elementos. Es decir, hay una tipificación, una determinación de pena y un señalamiento de los órganos para juzgar esos delitos electorales.

Así X no hace falta la ley porque el constituyente dio todos los elementos necesarios. En el caso del 330 de la Constitución se carece de algunos elementos que exigen una complementación legislativa, y mientras ello no acontezca y conste que no entra a opinar si ella no existe actualmente no podrá invocarse el tipo constitucional para perseguir al responsable de la justicia en el ámbito penal pues faltaría la sanción.

SEÑOR MOREIRA PARSONS.- Comparto totalmente su opinión, tan ilustrativa, pero pregunto si podría decirse que se pide juicio político a un determinado Ministro por haber conjugado el verbo típico del artículo X 330 de la Constitución.

SEÑOR BARBAGELATA.- Allí tendría uno de los dos elementos que la Constitución exige para la existencia del delito; ahí estaría la descripción de la conducta, pero faltarían los otros elementos para establecer concretamente el delito. Si hay normas legales ordinarias que dan ese tipo el carácter que la propia Constitución requiere en los delitos, entonces, naturalmente, la invocación puede hacerse.

SEÑOR MOREIRA PARSONS.- El problema es que se invoque el artículo 330 y no haya un delito.

SEÑOR BARBAGELATA.- En ese caso la jurisprudencia francesa es muy clara.

SEÑOR PRESIDENTE.- Para terminar es de toda evidencia que el artículo , creo, 332, que es el de la complementación con el principio general del derecho, no puede valer.

SEÑOR BARBAGELATA.- Claro, primero porque no se trata de un precepto que establece derechos en favor de los individuos, ni tampoco se trata de los deberes de las autoridades. No se dan, entonces, los presupuestos para la integración del artículo 332 que determinado y, en cambio, se estarían vulnerando todas las garantías de la Sección II, porque si bien nuestro Derecho no ha consagrado expresamente, como otras Constituciones, el principio de que no hay delito ni pena sin previa ley que la establezca, del conjunto de esas normas puede extraerse la consagración de ese principio. Hubiera sido mejor que el constituyente uruguayo lo hubiese dicho con absoluta claridad porque es más franco y más protector, pero evidentemente de la lectura de las disposiciones que integran esa Sección II, y además de la norma final que deja a salvo todos los derechos que derivan de la forma republicana de gobierno inherentes a la persona humana, fluye que ese principio tiene plena consagración nacional.

Y nos queda por tratar el alcance de la irresponsabilidad que se establece en el artículo 112 de la Constitución de la República. Ese artículo dispone que "los Senadores y los Representantes jamás serán responsables por los votos y opiniones que emitan durante el desempeño de sus funciones". La disposición sustituye/ con leve cambio gramatical/a la que regía en 1934 y que consagraba esa misma causal de irresponsabilidad respecto de "opiniones, discursos o debates, que emitan, pronuncien o sostengan durante el desempeño de sus funciones" los legisladores.

Se trata de una pregotativa que/la Adoctrina general se designa de distinto modo: irresponsabilidad , como dice la pregunta ; libertad de palabra, inviolabilidad o inmunidad legal distinguida de la e inviolabilidad o inmunidad penal, que está dirigida a asegurar la independencia de actuación del legislador, con la independencia de actuación del legislador la independencia de actuación del Cuerpo, y, en definitiva, la propia condición del Poder Legislativo como centro de autoridad. Por lo mismo, no es un privilegio personal, sino una garantía para las Cámaras, y, en último término, para el Poder E en su complejo. Las derogaciones al Derecho común que establece están, pues, determinadas por un interés superior del Estado y por lo mismo esta irresponsabilidad se ha asentado con una gran firmeza en los estados democráticos.

Conviene aquí distinguir la situación de los legisladores de la de los Ministros y de la del Presidente de la República, a pesar de la extensión que nuestra Constitución, a diferencia de otras, hace de las inmunidades y prerrogativas en favor de los de los legisladores, porque la Carta nacional ha establecido la responsabilidad de los Ministros y del propio Presidente en Consejo de Ministros por los actos que elaboran allí, y, en consecuencia, por sus votos, en el caso de la actuación en Consejo de Ministros.

Pero en el caso de los legisladores, que es sin duda el que preocupa fundamentalmente a la Comisión, es obvio que estamos frente a una prerrogativa que importa

3408218

irresponsabilidad penal del legislador por sus opiniones y por sus votos.

Un problema que no está resuelto con ~~xxx~~ claridad por el constituyente urugua-yo --lo ha sido por otros constituyentes y por otras Constituciones-- es el de establecer si esa irresponsabilidad que ampara a las opiniones y los votos se hace extensiva también al legislador respecto de los informes que pueda leer o dar a conocer en el transcurso de los debates o en el correr de ~~x~~ una intervención parlamentaria, des-de que un informe objetivamente no tiene por qué necesariamente traducir opinión alguna. Pero al mar-gen de esta observación que puede tener trascendencia , corresponde establecer, que, en general, se ha entendido que la expresión "opiniones" abarca lo que la antigua ex-presión "opiniones~~xxxxx~~, discursos o debates" establecía en el Derecho oriental. El cambio se hizo --así surge de la historia fidedigna de la norma constitucional-- en 1934 para comprender los votos ya que en 1927, justamente en ocasión de un juicio político ini-ciado por los legisladores Fásco, Castillo ~~x~~ y Batlle Berres, ~~se discutía si estaban~~ en duda por que se había puesto la base de un argumento de puro texto el ~~que~~ amparados por este privilegio o por esta prerrogativa. que los votos -que no eran mencionados por el artículo constitucional, estuvieran

De consiguiente entiendo que no obstante tratarse de una excepción al derecho común, ésta debe interpretarse con latitud y que la irresponsabilidad beneficia --es un decir, porque no está dada en provecho del Legislador como persona-- al Legislador en lo que atañe a sus opiniones, pero también (no así) sus discursos o su participación en los debates y, desde luego, también los votos que emita. Se trata de una causal de no punibilidad exclusivamente. Digo esto para subrayar --con Biscaretti-- que esta situación no ampara a quien no sea Legislador, y que pueda en alguna manera haber actuado simultáneamente con el Legislador.

Por otra parte, si bien la Constitución dice que los Legisladores jamás serán responsables por los votos y opiniones que emitan durante, sin embargo, el desempeño de sus funciones, esto debe entenderse en el sentido de que es en el desempeño de sus funciones y no en el tiempo en que es Legislador. La irresponsabilidad comprende al ejercicio de las funciones propias del Legislador, ya sea dentro del recinto parlamentario o fuera de él. Por una interpretación que la doctrina admite sin reservas en los Estados democráticos esa irresponsabilidad se extiende a la publicación, sin cambios, sin modificación, del con absoluta fidelidad, de las opiniones, discursos o manifestaciones en debates del Legislador. Desde luego, esta irresponsabilidad, que tiene una finalidad determinada, no ampara a los discursos o a las opiniones que el Legislador pueda haber expuesto fuera del ejercicio de sus funciones, aunque sea durante el tiempo en que está en ejercicio de ellas. Esa finalidad de la prerrogativa

es lo que en cada caso habrá de permitir determinar su exacta extensión. El fundamento de la misma es el mejor criterio para determinar su alcance. Esto, desde luego, en lo que dice relación con el juicio político, que debe ser el motivo de la interrogante, lleva a sostener la absoluta improcedencia de la utilización de discursos, opiniones o manifestaciones del Legislador en ejercicio de sus funciones como extremo probatorio de hechos, causas, motivos o presupuestos de un juicio político. La naturaleza que hemos atribuido al juicio político, su carácter jurisdiccional --para nosotros, jurisdiccional penal-- y aunque así no fuera, el carácter que tienen de condición de procedibilidad de un juicio ulterior, lleva a que en manera alguna puedan utilizarse las opiniones, los discursos, los debates o los votos del Legislador como elemento que acredite hechos que se entiendan como delito, porque ello estaría desconociendo la irresponsabilidad penal de que él goza en esos aspectos.

Por cierto que, en cambio, expresiones o manifestaciones que el Legislador haya realizado fuera del ejercicio de sus funciones, siempre que constituyan delito --y desde luego, delitos que den mérito al juicio político-- pueden ser invocadas y traídas a este juicio como elementos para valorar en el momento de la acusación, o ulteriormente, en el momento de la sentencia: pero nunca lo pueden ser aquellos otros elementos que puedan surgir de manifestaciones, discursos, opiniones, debates, votos, etcétera, que él haya expresado en el ejercicio de sus funciones. Si así se hiciera, se estaría afectando el alcance

8408218

de esa garantía esencial de la independencia del Legislador, y con ello, la independencia de los cuerpos que integra y, en definitiva, de la ~~conducción~~ cadena del poder legislativo como centro de gravedad de la autoridad, que es la irresponsabilidad política.

Termino diciendo que todo esto que he expuesto acerca ~~del Legislador~~ o de los Legisladores y del juicio político en relación a los legisladores implica, desde luego, admitir la posibilidad del juicio político de los Legisladores, porque así lo entiendo, pero sin desconocer que hay quienes en nuestro derecho han sostenido que el juicio político jamás cabe respecto de los Legisladores, a pesar del claro tenor del artículo 93. El doctor Justino Jiménez de Aréchaga, abuelo, primero de esa insigne familia de juristas, establecía que sólo había un caso de juicio político a Legisladores, el del actual artículo 129, es decir, cuando los Legisladores que actuaban como miembros de la Comisión Permanente omitían realizar las advertencias al Poder Ejecutivo por falta de observancia de la Constitución o de las leyes. Y el doctor José Espalter, a raíz de un juicio político intentado en 1927, sostuvo la negativa absoluta de la posibilidad de planteamiento de juicio político a un Legislador, expresando que el artículo constitucional 114, --el actual, cuya redacción es idéntica al primitivo--: "Ningún Senador o Representante, desde el día de su elección hasta el de su cese, podrá ser acusado criminalmente sino ante su respectiva Cámara."--, al establecer dicha imposibilidad, cerraba el camino a acusaciones criminales a los Legisladores, salvo que se presentaran ante sus respectivas Cámaras.

8408218

SEÑOR PRESIDENTE.- [redacted]

Antes de retirarse quisiera hacerle una pregunta sobre el problema de la irresponsabilidad.¿Pueden los dichos o votos de un Legislador servir de elemento para configurar el desarreglo de conducta?, al margen del juicio político?

SEÑOR BARBAGELATA.- Al margen del juicio político, es evidente que si la forma como se expresa el Legislador contraviene las disposiciones reglamentarias que el Cuerpo se da en uso de las facultades que la Constitución le asigna, puede dar mérito a la aplicación de sanciones de ese orden. ~~Señalo también que~~ Si su comportamiento concreto lo vuelve indigno del Cuerpo, también puede ser removido por una disposición especial de la Constitución.

SEÑOR MOREIRA PARSONS.- Pero no sería por el contenido de sus dichos, sino por la forma en que los expresa.

SEÑOR BARBAGELATA.- Por el comportamiento, por la conducta, como dice concretamente la Constitución.

SEÑOR PRESIDENTE .- Agradecemos al doctor Barbagelata su muy documentada exposición.

SEÑOR BARBAGELATA.- Quedo a las órdenes de la Comisión.

(Se retira de Sala el doctor Barbagelata)

8408218

152
150

Derecho Constitucional
Codigos, Legislación General, Administrativa

342

~~Senador Enrique R. Ferro~~
Ejercicio Político

Exposición del Doctor
José Korzeniak

3408218

384

Sesión del 28 de mayo de 1973

SEÑOR PRESIDENTE.- El doctor Korzeniack tiene en su poder el cuestionario que le hicimos llegar, y seguramente en el curso de su exposición, si es necesario, la Comisión solicitará alguna ampliación.

Tiene la palabra el doctor Korzeniack.

SEÑOR KORZENIACK.- Señor Presidente: intentaré hacer una exposición sintética, contestando los distintos puntos planteados en la consulta. A esos efectos pienso utilizar las siguientes bases o supuestos. Primero: las distintas posiciones doctrinarias que existen acerca de prácticamente todos los puntos planteados, no van a ser objeto de exégesis. Seguramente la Comisión, que ya ha recogido la opinión de brillantes especialistas en la materia —y que seguirá recogiendo—, tendrá un panorama concreto en ese sentido. Segundo: naturalmente estoy a las órdenes de la Comisión para todas las preguntas que se quiera formular en el curso de mi exposición o una vez finalizada la misma. Y, finalmente, el tercero: aunque sea obvio decirlo, daré las respuestas que considero correctas, desde el punto de vista de las soluciones que inspiran al sistema constitucional uruguayo. Esta aclaración puede ser necesaria, habida cuenta la existencia en nuestro país de los últimos años, de lo que algunos autores

8408218

han llamado una "Constitución paralela" que está formada por un régimen político notoriamente apartado de los principios constitucionales. Hay una crisis del Estado de Derecho que, a mi modo de ver, se centraliza en la inadecuación entre lo que se llama técnicamente el régimen político y lo que se denomina el régimen constitucional. Esa inadecuación se ha producido por diversas causas que, por supuesto, no serán objeto de análisis en esta breve exposición, pero que fundamentalmente son de dos tipos: el uso de institutos o instituciones no previstos en la Constitución o el uso de institutos o instituciones previstos en la Constitución, pero con un alcance bastante alejado del que la Carta les impone.

Analicemos el primer punto planteado: naturaleza jurídica del juicio político.

Me parece oportuno formular una aclaración terminológica previa, que permitirá esclarecer, a mi modo de ver, muchas de las respuestas a las preguntas planteadas. La Constitución uruguaya, y —y casi todas las Constituciones actuales— no le da al instituto que hoy nos ocupa el nombre expreso de "juicio político". La Constitución no le llama juicio político

8408218

en ninguna ~~disposición~~ norma.- Y ~~Eso~~ es importante señalarlo, porque el enjuiciamiento típicamente político está previsto en la Constitución uruguaya en forma exclusiva para los Ministros, cuando mediante el mecanismo de censura se pone en juego la responsabilidad política de éstos. En el sistema constitucional uruguayo, que es de tipo parlamentario, los Ministros son políticamente responsables ante el Parlamento. Ello significa que el Parlamento, mediante el dispositivo de los artículos 147 y 148, puede juzgar políticamente la conducta de los Ministros de Estado. Así lo dice la Constitución en el numeral 20 del artículo 85. De modo que tomando los vocablos en su sentido gramatical, el único juicio político cuya acepción responde al sentido natural y obvio de los vocablos, es exclusivamente el enjuiciamiento político que puede hacer el Parlamento de los Ministros, ~~así~~ de acuerdo con nuestro sistema constitucional. Con esto quiero decir que el llamado juicio político no pone en juego la responsabilidad política, sino otro tipo de responsabilidad que la doctrina generalmente ~~llama~~ denomina "político-penal" y que está prevista en ~~ciertos~~ los artículos 93, 102 y 103 de la Constitución, con el complemento del artículo 296 ~~pero~~ en el caso de los gobernantes ~~departamentales~~.

Luego de esta aclaración de vocablos, entraré concretamente a analizar la naturaleza ~~enjuiciamiento~~ jurídica del juicio político.

3408218

mas.far

Pienso que el modo más cómodo de exponer este tema, es describiendo los caracteres mas importantes del Instituto del juicio político, que, sintéticamente expuestos, son los siguientes.

En primer lugar, el juicio político constituye al mismo tiempo una inmunidad o privilegio, y un instituto sancionatorio. Digo que es una inmunidad o privilegio en la medida en que los gobernantes, pasibles de juicio político -A- que son los miembros de los tres Poderes del Estado y además los integrantes de los órganos de contralor, como el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Corte Electoral y Tribunal de Cuentas--, para poder ser juzgados por la Justicia en el caso de la comisión de ciertos delitos previstos también en este artículo 93, requieren previamente un procedimiento en el ámbito parlamentario, que en cuanto tiene que ver con los Legisladores, es llevado a cabo por sus pares. Al mismo tiempo, el juicio político es un instituto de naturaleza sancionatoria; Cuando prospera y cuando en definitiva el Senado, por dos tercios de votos, separa al enjuiciado de su cargo, se produce lo que yo llamo un acto parlamentario-sancionatorio. Esta denominación tiene que ver con una clasificación de actos jurídicos que alguna vez he ensayado, que difiere de la tradicional que distingue entre actos administrativos, legislativos y jurisdiccionales y que trata de recoger los diversos tipos de actos previstos por la Constitución Uruguaya y

El segundo carácter que nos va perfilando la naturaleza del juicio político consiste en que no singulariza ni a los sistemas presidencialistas ni a los de tipo parlamentario;

El origen del juicio político, como tantas veces se ha señalado, se sitúa en

8408218

país de sistema típicamente parlamentario Inglaterra, en el instituto del impeachment; Uruguayo recogido por el derecho norteamericano organizado sobre la base de un sistema típicamente presidencialista; y pasa después al derecho constitucional revolucionario rioplatense, y allí a nuestra Constitución de 1830.

Se ha señalado también que en el derecho constitucional revolucionario rioplatense, el juicio político resultó de una mezcla del impeachment inglés o anglo-americano, con algunos ingredientes del juicio de residencia. Me parece que, en alguna medida se ha exagerado la existencia de estos ingredientes del juicio de residencia colonial, de los cuales hoy en día sólo subsiste la posibilidad de que el juicio político sea realizado al Presidente de la República durante los seis meses siguientes a la expiración de su mandato. Es el último vestigio, diríamos, del juicio de residencia colonial en el régimen uruguayo.

La tercera característica que señala para delinear la naturaleza del juicio político, es la de que en él se juzga la responsabilidad político penal de los gobernantes. Un gobernante puede incurrir en distintos tipos de responsabilidad. Puede tener, desde luego, responsabilidad civil, cuando en su actuación, en sus hechos o en sus actos provoca daños de tipo patrimonial. Esa responsabilidad civil

8408218

no juega en el caso de un Legislador cuando el daño haya resultado de los votos u opiniones producidos durante el desempeño de su mandato.

Puede haber de parte del gobernante responsabilidad de tipo disciplinario. Para el caso de los Legisladores ello está previsto expresamente en el artículo 115 de la Constitución, y es la propia Cámara a la que pertenece la que puede poner en juego esa responsabilidad disciplinaria.

Puede haber responsabilidad penal; en lo que tiene que ver con los Legisladores ella está constituída por aqueles casos de delitos comunes que no sean los establecidos en el artículo 93. Es decir, aquellos delitos que no sean violación de la Constitución ni otros delitos graves; frente a esos delitos comunes es indispensable, para que un Legislador pueda ser enjuiciado por la justicia, el juego del mecanismo del desafuero, previsto en el artículo 114 de la Constitución. En ningún caso va a existir responsabilidad penal --esto lo veremos al estudiar otra de las preguntas planteadas-- por los votos u opiniones emitidas por los Legisladores durante el desempeño de sus mandatos.

En cuarto lugar, un gobernante puede incurrir también en responsabilidad política. Esta es la responsabilidad de un Ministro,

8408218

varios o todos ellos frente al Parlamento en un sistema de tipo parlamentario como el uruguayo. Esta responsabilidad puramente política se pone en juego --como habíamos dicho hace unos instantes-- mediante el dispositivo de la censura parlamentaria, previsto en los artículos 147 y 148 de la Constitución.

En quinto término, estaría la llamada responsabilidad político-penal, que es la que caracteriza al juicio político. El juicio político es, entonces, un mecanismo parlamentario para poner en juego la responsabilidad político-penal de los gobernantes, previsto en el artículo 93.

Es importante aclarar por qué se habla de responsabilidad político-penal. Se habla de responsabilidad política, en primer término, por el carácter de los sujetos pasibles de juicio político, que son gobernantes. No son todos políticos en el sentido estricto y ni siquiera en el sentido corriente del término, (están incluídos también, por ejemplo, los miembros de la Suprema Corte de Justicia como sujetos pasibles de juicio político). Se habla también de responsabilidad política (unida a la responsabilidad penal) por los órganos encargados de este enjuiciamiento. En cambio, el carácter penal deriva específicamente de las causales del juicio político que son, como lo establece el artículo 93, la violación de la Constitución u otros delitos graves.

8408218

SEÑOR _MOREIRA PARSONS.- Usted señaló el carácter político de la responsabilidad por el tipo de funcionarios de que se trata y por quienes lo juzgan. ¿ No podría considerarse también como un elemento del sentido de la sanción final de ese juicio, que consiste en desinvestirlo de su función?

SEÑOR KORSENIAK.- Podría ser, efectivamente.

Es sabido que desde la Constitución de 1830 hasta la actual ha habido una evolución en cuanto a la enumeración de esas causales. La Constitución de 1830 hablaba de traición, concusión, malversación de fondos públicos, violación de la Constitución u otros delitos que merexcan pena infamante o de muerte. En 1918, hubo una modificación y se sustituyó la frase que hablaba de delitos que merexcan pena infamante o de muerte, por delitos graves. En 1952 se redactó un texto confuso que alude a la violación de la Constitución o de las leyes u otros delitos graves. Finalmente, llegamos a la fórmula vigente, que dice: "Violación de la Constitución u otros delitos graves".

¿En qué consiste este primera causal: violación de la constitución? ¿Qué significa? Las posibilidades de controvertir el tema pueden centrarse en la siguiente pregunta: ¿cualquier violación de la Constitución justifica la promoción de un juicio político o tiene que tratarse de una violación que constituya un delito grave? La mayoría de la doctrina y, en cierto modo, la jurisprudencia parlamentaria que hay al respecto, aunque no sea del todo clara, se ha inclinado decididamente por esta última posición. Como explicaba hace unos instantes el Profesor Barbagelata, la expresión "u otros delitos graves" hace pensar que la expresión que anteriormente se había enunciado también tenía que constituir delito grave.

Pienso que debe existir acuerdo en que la violación siempre debe tener una connotación típicamente penal. Es posible sostener también que el Constituyente haya erigido a cualquier violación de la Constitución en un delito grave, atendiendo al carácter de las personas que la cometían. Pero, de todos modos, lo que no puede discutirse es el matiz típicamente penal que debe tener esa violación de la Constitución para justificar la promoción y andamiento de un juicio político.

Me parece oportuno hacer algunas aclaraciones sobre qué es lo que puede y qué es lo que no puede constituir una violación de la Constitución. En este sentido, afirmo que las opiniones políticas de un legislador en ningún caso pueden constituir violación de la Constitución que justifique un juicio político.

políticas de un legislador en ningún caso, pueden constituir una violación de la Constitución justificante de juicio político. La única hipótesis en que una opinión política podría constituir una violación de la Constitución --dejando de lado el examen de si esa violación tiene o no matiz penal-- sería la de los gobernantes o funcionarios a quienes por disposición constitucional --en particular de acuerdo con lo establecido en el artículo 77-- les está prohibida la actividad política. En la medida en que esas opiniones políticas puedan constituir una actividad política, habría un caso de violación de la Constitución por opiniones políticas, aunque quedaría desplazado para un análisis posterior determinar si esa violación de la Constitución es un delito grave que justifique la promoción del juicio político. Pero esta situación no se da en el caso de los Legisladores, ya que éstos por la esencia de su cargo actúan mediante opiniones políticas. Para tipificar la una violación de la Constitución se requieren actos o hechos que, deben tener, a mi juicio, dos características: en primer lugar, que estén prohibidos por la Constitución y, en segundo lugar, que violen alguno de los aspectos que desde el punto de vista parlamentario sean considerados principios fundamentales de la misma. Creo que esta es la manera de delinear el concepto de violación de la Constitución a los efectos del artículo 93.

SEÑOR PRESIDENTE.- Cuando usted habla de la violación de algunos de los principios

8408213

esenciales del régimen constitucional, ¿se refiere a una violación tipificada penalmente o a violaciones no tipificadas penalmente?

SEÑOR KORSENIAK.- Me refiero a violaciones que pueden no estar tipificadas penalmente, siempre que sean --insisto-- actos o hechos que contradigan claramente algún texto constitucional y además que, desde el punto de vista parlamentario, tengan la gravedad a que me refería hace un momento.

La otra causal prevista es la de "otros delitos graves", según dice la Constitución. Tiende a generalizarse la opinión de que debe entenderse por delitos graves aquellos que se castigan con pena de penitenciaría; por oposición, no serían graves aquellos que no se castigan con pena de penitenciaría, sino con pena de prisión. No comparto esta tesis. Me parece que no debe plantearse la oposición entre delitos que se castigan con pena de penitenciaría y delitos que se castigan con pena de prisión, sino entre delitos graves --artículo 93-- y delitos comunes --artículo 114--/. A efectos de determinar esta distinción, no creo que se deba recurrir simétricamente al criterio de si los delitos se castigan con prisión o penitenciaría . Una rápida lectura de las disposiciones penales evidencia que en una serie profusa de delitos, la pena oscila entre un mínimo, que es de prisión, y un máximo que es de penitenciaría. No corresponde a la naturaleza y a las funciones de los cuerpos parlamentarios, abordar la tarea de la individualización de la pena a efectos de determinar si habrá de recaer pena de prisión o de penitenciaría; a menos que se forzara mucho la tesis y

3408218

se llegara a sostener que sólo serían delitos graves aquellos que tuviesen como mínimo pena de penitenciaría.

Pienso que a los efectos del artículo 93, el concepto de delito grave requiere dos cosas: en primer lugar, que haya delito, es decir, que sea tipificado como tal por las leyes, que es donde naturalmente se tipifican los delitos; y, en segundo término, opino que la gravedad debe examinarse desde el punto de vista parlamentario, es decir, con un criterio que debe atender a si el delito que se comete está íntimamente vinculado a la calidad del delincuente, se funda en cierto modo en el estudio histórico de la disposición, especialmente en la circunstancia de haberse eliminado las referencias a tipos de penas.-

~~Si examinamos el detalle de los delitos que enumeraba la Constitución de 1918, vemos que en todos ellos se trataba de delitos que tenían que ver con la calidad de funcionario de la persona que los cometía. El delito grave, en cuanto a su gravedad, no es cuestión de que deba ser delito tipificado por ejemplo, para acreditar el grave el delito debe ser examinado con criterio parlamentario.~~ Pienso que algunos delitos contra la administración pública, previstos en el Código Penal con sanciones mínimas inclusive con multas, pueden, desde el punto de vista parlamentario, ser considerados muy graves. Verbigracia el caso del cohecho. En el criterio de un cuerpo parlamentario, puede ser de suma gravedad que un gobernante aproveche su condición de tal para cometer ese delito. En cambio puede no ser tan grave desde el punto de vista parlamentario, sin perjuicio de que se trate de un delito, el hecho de que un go-

8408218

170

bernante --y exagero el ejemplo para ser más gráfico-- cometa un homicidio en especiales circunstancias. La alternativa va a determinar que juegue el mecanismo del juicio político o el del desafuero, según el planteamiento que hicimos inicialmente.

Señalamos finalmente un cuarto carácter del juicio político para perfilar su naturaleza jurídica. Este carácter ha de referirse al tipo de función jurídica que desempeñan los cuerpos parlamentarios cuando actúan en el juicio político.

8408218

Concretamente, se trataría de responder a la pregunta de si el Senado cuando sentencia o la Cámara de Representantes cuando acusa está actuando en función jurisdiccional o lo está haciendo en otro tipo de función, generalmente denominada político-administrativa por los autores que sostienen esta tesis.

Opino que la naturaleza jurídica del acto del Senado cuando sentencia es realmente un tema para la discusión, y lo es/ —creo hacer adelantado algo al respecto— porque el lenguaje constitucional uruguayo no se ajusta actualmente a la clasificación tripartita clásica de los actos jurídicos en actos legislativos, administrativos y jurisdiccionales. Es importante el estudio de ese acto jurídico del Senado, porque puede admitirse que la naturaleza jurídica de un acto que pone fin a un proceso, determina la naturaleza jurídica de cada uno de los actos que integran ese proceso. Si el acto final de una actuación parlamentaria es una ley, será función legislativa la que desarrollan todos los Cuerpos parlamentarios en el proceso de esa ley, aun el acto de pase a Comisión de un proyecto de ley que, examinado aisladamente, no aparece como un acto legislativo, sino, más bien, administrativo. Es un pase a Comisión de un proyecto, pero su naturaleza estará determinada por la naturaleza del acto final que termina con ese proceso. De manera, entonces, que el acto del Senado poniendo fin al juicio político, puede determinar la naturaleza jurídica de todo el proceso de ese juicio político.

He meditado y he vacilado estudiando este punto. Jiménez de Aréchaga afirma que el del Senado es un acto de naturaleza administrativa, de naturaleza político-administrativa, según expresa en sus comentarios a la Constitución Nacional. Me parece que a esta altura conviene revisar con cuidado esta tesis por una razón muy importante: si se admite que el acto del Senado es un acto administrativo, puede admitirse como consecuencia que es un acto sujeto al contralor jurisdiccional por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo. No podemos olvidar que en el artículo 309 de la Constitución actual se incorporó una frase por la cual los actos administrativos de cualquier órgano del Estado están sometidos a la posibilidad de contralor jurisdiccional por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Me inclino por pensar --sin perjuicio de reconocer lo discutible del punto-- que el acto del Senado tiene carácter jurisdiccional. Digo esto en la alternativa casi obligada de tener que adecuarnos a la terminología clásica en la distinción de los actos jurídicos porque, insisto, creo que lo que corresponde a esta altura es ensayar una nueva clasificación de los actos jurídicos que se atenga al lenguaje de la Constitución. Y ateniéndonos al lenguaje de la Constitución, el carácter jurisdiccional del procedimiento en el juicio político surge bastante claro, si se tienen presentes los vocablos "formación de causa," "sentencia," etcétera, utilizados en los artículos 93 y 102 de la Constitución.

8408218

La segunda pregunta se refiere al procedimiento en el juicio político.

Es obvio que en el procedimiento del juicio político deben distinguirse dos grandes etapas: la que se desarrolla en la Cámara de Representantes y la que se efectúa en el ámbito del Senado. En la de la Cámara de Representantes se puede hablar de cuatro momentos; a la primera podríamos llamarla —el lenguaje en el fondo descansa en convenciones— "iniciativa acusatoria". La iniciativa acusatoria puede ser planteada por alguno de los miembros de la Cámara de Representantes, como dice el artículo 93, o "a petición de cualquier parte". La parte puede ser cualquier persona. Desde luego que en esta hipótesis tendría que ser planteada por vía del ejercicio del derecho de petición previsto en el artículo 30 de la Constitución. Quizás la intención sicológica de quienes insertaron esta frase utilizada desde el derecho revolucionario rioplatense, haya sido la de permitir que un gobernante propusiera un juicio político contra su propia persona; en cierto modo en similitud con lo que ocurre en el derecho militar cuando un militar pide un Tribunal de Honor para que se le juzgue. Sería un mecanismo por el cual un gobernante, respecto del cual se formulan rumores, intenta que se aclaren esos rumores por parte de sus propios pares, para que se le absuelva.

SEÑOR BATALLA.- Santos lo pidió una vez.

8408218

En todos modos, de

SEÑOR KORSENIAK.-/De acuerdo con la letra de la Constitución, ése no es el alcance objetivo de la norma, sino que la parte puede ser cualquiera.

La segunda etapa sería la que llamamos el conocimiento por la Cámara. El artículo 93 de la Constitución dice: "después de haber conocido sobre ellas". Esta etapa de conocimiento tiene un período necesario que es el del examen de los hechos. Ese examen de los hechos puede ser verificado por la propia Cámara cuando el delito por el cual se acusa en el juicio político está concretado en un acto jurídico. En ese caso en que no hay necesidad de examen sobre los hechos —para usar, digamos, un lenguaje procesalista, cuando es un asunto de puro derecho— la propia Cámara puede conocer sobre los hechos sin necesidad de utilizar el funcionamiento de ninguna de sus Comisiones. Cuando las imputaciones se refieran a hechos, parecería que para su conocimiento el clima más propicio no es el del pleno de la Cámara, sino el del estudio por una Comisión, que puede ser interna permanente, como es el caso del juicio político planteado en esta circunstancia, o puede estar a cargo, inclusive, de una Comisión Investigadora.

Cuando se incorporó en el Uruguay el instituto de las comisiones parlamentarias de investigación, en la Constitución de 1918 —lo que es hoy el actual artículo 120— uno de los proyectos presentados precisamente circunscribía la actuación de las comisiones investigadoras al caso del juicio político.

Llegamos aquí a un punto en el cual pienso que puede tratarse la pregunta planteada en

segundo término en la consulta: "Atribuciones de la Comisión en materia indagatoria y límites de su competencia". El texto y los principios constitucionales, autorizan a manejarnos con las mismas pautas que si estuviéramos en presencia de una Comisión parlamentaria de investigación. Creo que los mismos poderes que tiene una Comisión investigadora los posee una Comisión interna permanente, como es el caso de la presente, cuando tiene que conocer sobre un juicio político. Si por el artículo 93 que da a la Cámara el derecho de conocer sobre el juicio político, ésta pasa un asunto de tal naturaleza a una Comisión, la está implícitamente autorizando a que investigue, si hay hechos para investigar. ¿Cuáles son los poderes de la Comisión en esta materia? Divido los poderes de la Comisión parlamentaria en dos tipos: por un lado los que podríamos llamar poderes de averiguación y por otro los que denominamos poderes coercitivos. El primero es el poder de pedir que comparezcan testigos, que se brinden informes, etc..

Los Poderes coercitivos en cambio suponen la facultad de obligar a los requeridos ~~serían el poder de obligarlo a comparecer o a sancionarlo, si se niega o si se excusa.~~ La Comisión ~~Esos que~~ tiene ~~poderes~~ amplios poderes de averiguación, ~~de carácter~~, no así poderes coercitivos, que en la historia de las investigaciones parlamentarias del Uruguay, cuando se han querido utilizar, ha sido necesario ~~se ha debido~~ obtener la sanción de una ley que expresamente lo ~~le~~ autorice. Dentro de los ~~esos~~ poderes de averiguación la Comisión puede solicitar informes, entre otras reparticiones destinatarias, a la Justicia Militar. El tema ha planteado alguna duda, alguna discusión, porque el artículo 118 de nuestra Carta, cuando se refiere a los ~~un~~ pedidos de datos e ~~informes~~ excluye, en el último inciso, de la materia y ~~la~~ competencia jurisdiccional del Poder Judicial y del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo. Me parece muy claro que para que quede excluída de la factibilidad ~~materia facultad~~ del pedido de informes, esta materia y competencia jurisdiccional tiene que referirse al Poder Judicial o al Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, y la Justicia Militar no integra el Poder Judicial. A mi juicio, sin ninguna duda es así, pese a la ~~una~~ sibilina expresión del artículo 12 del Código Penal Militar. Creo que entonces, hay una exigencia de materia, de sustancia y una exigencia orgánica para excluir ~~esta duda de~~ la posibilidad del pedido de informes, ~~Esa exigencia orgánica se refiere al Poder Judicial, se refiere en sentido orgánico~~, a tal punto ~~de~~ que, para excluir ~~que se excluya también de~~ la materia y competencia jurisdiccional del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, hubo de ~~tuvo que~~ establecerse expresamente dicha solución.

Materia de la Investigación". La Comisión puede hacer todas las preguntas que tengan que ver con el tema que se está tratando. A este límite, la jurisprudencia norteamericana le ha llamado "La Materia de la Investigación" o, en una traducción más literal, "La Cuestión Bajo Investigación"; y en esos casos se ha entendido que el destinatario de una pregunta puede válidamente no contestarla cuando es un tema notoriamente ajeno a la cuestión bajo investigación. Dentro de esos límites, creo que la Comisión puede formular toda clase de preguntas.

Como se explicó, la Comisión no está dotada de poder coercitivo, sino de poderes de averiguación; o sea que no puede aplicar sanciones por la negativa de testigos o de brindársele informes que haga en esta materia.

SEÑOR CANO.- Voy a concretar mi pregunta. En el supuesto caso del imputado que comparece a la audiencia y se niega a declarar ¿cuáles son las consecuencias jurídicas de la comparecencia y de su negativa a declarar?

SEÑOR KORZENIACK.- En las investigaciones parlamentarias --insisto en una distinción que acabo de formular entre poder de averiguación y poderes coercitivos-- las comisiones investigadores o los órganos parlamentarios cuando investigan están dotados de amplios poderes de averiguación pero no pueden, por ejemplo, sin una ley expresa que lo establezca, aplicar sanciones a un testigo que se niega a comparecer o a declarar, cosa que sí puede hacer un juez porque hay disposición

178

expresa en los Códigos de Procedimientos que le permite hacer conducir a una persona a declarar y mantenerla arrestada si se niega a ello.

En el caso de una investigación parlamentaria, esas consecuencias de tipo carcelario no pueden sobrevenir, salvo que una ley expresamente lo autorice.

SEÑOR MOREIRA PARSONS.- Aquí ya se ha dado el caso en que la Cámara de Representantes en el año 1946 otorgó facultades de investigación a una determinada comisión —creo que fue la Investigadora de la Aduana— y le autorizó a interrogar. Cada vez que una comisión investigadora ha requerido esas facultades, se ha dictado expresamente una ley que decía: "Acuérdase las facultades establecidas en la ley tal".

SEÑOR BATALLA.- Corroborando lo que manifestaba el señor Diputado Moreira Parsons, debo decir que inclusive en cierto momento se creyó imprescindible que las comisiones investigadoras tuvieran con carácter general determinadas facultades inquisitivas y la Cámara de Diputados aprobó el proyecto, el que naufragó en el Senado.

SEÑOR CANO.- No sé si he sido claro en mi pregunta. No se trata de un testigo cualquiera, sobre el cual no hay medios efectivos para hacerlo declarar. Me refiero al inculpado que comparece como testigo calificado, que le hacen un interrogatorio y no contesta ninguna pregunta. ¿Cuáles son, a los efectos jurídicos, la no respuesta a las preguntas que le hace la Comisión Investigadora?

SEÑOR KORZENIAK.- La Comisión no puede aplicar ningún tipo de sanción;

8408218

Pienso que la pregunta del señor Diputado va orientada más bien a si esa conducta de no responder tiene alguna consecuencia de carácter probatorio. Me parece que no hace más que integrar el conjunto de elementos que la Comisión va a tener en cuenta para determinar si considera o no existentes las causales que se imputan a la persona.

SEÑOR CANO.- Muchas gracias.

SEÑOR KORZENIAK.- Me planteaba, entonces, el problema de cuándo corresponde la acusación. Es decir, cuándo debe declararse que hay lugar a la formación de causa y, por consecuencia, cuándo debe acusarse.

Creo que en este punto se contesta la pregunta número cuatro de la consulta: si se requiere plena prueba o si basta la semi-plena prueba de los hechos imputados.

Confieso que no estoy totalmente de acuerdo en que deben usarse los términos del Derecho Procesal "semi-plena prueba" o "plena prueba" en este caso. Lo que sí opino es que si la Cámara acusa, es porque está absolutamente convencida de que la persona contra quien se ha planteado el juicio político ha cometido violación de la Constitución u otro delito grave. Ese convencimiento, a mi juicio, debe ser absoluto. Si a esto quiere llamársele "plena prueba", recurriendo a la terminología del Derecho Procesal, puede hacerse; yo prefiero usar el lenguaje parlamentario.

Creo que la Cámara debe estar absolutamente convencida para acusar. ¿Por qué razón? Porque el Cuerpo parlamentario debe ser sumamente cauto cuando se trata de acusar, porque la acusación no supone simplemente el traslado del tema al Senado. Cuando la Cámara de Diputados acusa ante el Senado no está simplemente diciendo a éste que estudie el caso, le está diciendo que determinada persona cometió un delito previsto en el artículo 93, "por violación de la Constitución u otros delitos graves."

Y lo está diciendo en una circunstancia muy peculiar: la separación del cargo de un Legislador supone una excepción a un principio de derecho que, desde los romanos, se llama la correspondencia de las formas. Un Legislador ingresa a su cargo por un acto complejo, en el que interviene el cuerpo electoral eligiendo a una persona y la Corte Electoral controlando la regularidad jurídica de esa elección concluyendo en lo que frecuentemente se llama la proclamación. Pero nadie puede negar que el órgano que medularmente decide el ingreso de una persona a la Cámara de Diputados o al Senado, es el cuerpo electoral.

El principio de la correspondencia de las formas determina, en la teoría general de los sistemas representativos, que la regla general sea esta: el mismo órgano que incorpora a una persona a una situación jurídica es el que puede quitarlo o sacarlo de esa situación jurídica. De ahí que algunos sistemas hayan instituído lo que se llama el instituto del "Recall" o revocación del mandato. El juicio político supone, respecto del Legislador, una excepción a ese principio de la correspondencia de las formas, porque los órganos políticos que separan del cargo a un legislador, no son los que lo han designado --digamos así-- para ese cargo, sino que ha sido el cuerpo electoral, órgano que en la expresión tan generalizada del doctor Jiménez de Aréchaga, está más cerca de la Nación que los Poderes del Gobierno. Por eso digo

8408218

Por supuesto, que también la Comisión puede solicitar la comparecencia de la persona a quien se le ha planteado el juicio político; aunque no está obligada a hacerlo, cosa que sí ocurre -como se verá- en el ámbito del Senado.

La tercera etapa en el procedimiento, es la declaración de que hay o no lugar a la formación de causa y la cuarta --en el caso de que se entienda de que hay lugar a la formación de causa-- sería la acusación. Considero que son dos etapas absolutamente ligadas, ya sea en sentido negativo o positivo ~~y [illegible]~~ ~~[illegible]~~ ¿Cuándo la Cámara ~~debió~~ debe acusar? ~~[illegible]~~ ~~[illegible] la Comisión [illegible] debe [illegible] desde el punto de vista jurídico, que se acuse?~~

SEÑOR CANO.- Usted dice que entre las facultades de la Comisión está la comparecencia del imputado a declarar. ¿La Comisión tiene límites en lo que tiene que ver con el interrogatorio al inculpado? ¿Comparece como testigo sin limitación? ¿Se aplican los principios comunes del Derecho Procesal?

SEÑOR KORZENIAK.- Considero que la Comisión en materia de preguntas debe, simplemente, ~~[illegible]~~, por razones de lógica parlamentaria y ~~[illegible]~~ ~~[illegible]~~ por un principio ~~[illegible]~~ que la jurisprudencia norteamericana llama "la

que tanto la Cámara de Diputados para acusar, como el Senado para sentenciar, tienen que tener, a mi juicio, el pleno convencimiento de la configuración de las causales del artículo 93 para dar andamiento o pronunciar sentencia afirmativa en el caso del juicio político.

Por tratarse de otro órgano, el Senado, al que no pertenece esta Comisión, me referiré muy rápidamente al procedimiento en ese Cuerpo. Se puede hablar de dos etapas --artículo 102 de la Constitución--: en primer lugar, lo que resulta de abrir juicio público, lo que supone una posibilidad de investigación, ya sea por una Comisión interna permanente, o por una Comisión investigadora; en segundo término, el derecho del acusado a defenderse. El Reglamento del Senado ha previsto esto último de manera expresa para los gobernantes departamentales cuando son acusados. No está previsto en el caso de los gobernantes nacionales, pero creo que la solución que acabo de indicar se impone por aplicación del artículo 66 de la Constitución, que establece que ninguna investigación parlamentaria, entre otras, sobre incriminaciones o delitos, se considerará concluída mientras el inculpado no pueda presentar sus descargos o articular su defensa. Luego está la etapa de sentencia, decisión que debe adoptar el Senado por dos tercios de votos para que pueda tener el efecto de separar del cargo al acusado en el juicio político.

3408213

El tercer punto planteado es el órgano jurisdiccional competente sobre el fondo del asunto. Interpreto que la pregunta, al referirse al fondo del asunto, está suponiendo la hipótesis de que el Senado haya separado del cargo al acusado. Creo que este tema debe resolverse, atentando la armonización de los artículos 103, inciso 1º del artículo 239 de la Constitución, y artículo 14 de la ley 3.246 de 28 de octubre de 1907.

El artículo 103 de la Constitución dice que los acusados a quienes la Cámara de Senadores haya separado de sus cargos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, quedarán, no obstante, sujetos a juicio conforme a la ley. El artículo 239, en su primer período, por su parte, entre las competencias de la Suprema Corte de Justicia, establece la de juzgar a todos los infractores de la Constitución sin excepción alguna. Y este período del artículo 239 fue interpretado por la ley citada hace algunos años, la de creación de la Alta Corte de Justicia, de este modo (inciso 2º del artículo 14 de la ley 3.246): "Los juicios de que habla el primer período del artículo 96 de la Constitución" --es el artículo que corresponde al 239 actual-- "son los determinados en el artículo 26 de la misma". Y el artículo 26 de la Constitución vigente en aquella época, en su inciso 2º se refería precisamente al juicio político.

De manera que está bien claro que la interpretación que hace esta ley 3.246 es la

8408218

185

siguiente: Todos los gobernantes separados del cargo por el juicio político --en la interpretación de esta ley-- quedan sometidos a la jurisdicción exclusiva de la Suprema Corte de Justicia.

Si nos quedáramos aquí, el tema sería absolutamente indiscutible; pero aparecen, por lo menos dos problemas: uno, cuando entra en vigencia el Código de Organización de los Tribunales, en 1934, el artículo 120 de ese Código, reproduce prácticamente el artículo 14 de la Ley que cité hace unos momentos. Pero, precisamente, no reitera la del art. 14 de la ley 3246 respecto interpretación del primer período del artículo 239 de la Constitución. Cabe plantearse la duda de si el Código de Organización de los Tribunales derogó o no la interpretación hecha por la ley de 1907.

Muy rápidamente --éste es un tema que corresponde más al derecho procesal que al constitucional-- digo mi conclusión: pienso que la derogación tácita se opera --según las más conocidas reglas-- cuando hay disposiciones incompatibles; existiendo tal incompatibilidad No, que sigue vigente la interpretación hecha por la ley de 1907.

El segundo problema que se plantea es el que deriva de la incidencia posible de la ley 14.068 de 10 de julio de 1972, la de Seguridad del Estado. Esta ley en su artículo 1º incorporó al Código Penal Militar una serie de delitos

8408218

entre los que está el de atentado a la Constitución, previsto en el Código Penal ordinario. La finalidad de esta técnica de formulación, como sabemos, fue dar carácter de delito militar a los delitos que se indican en ese artículo 1º, a los efectos de someterlos a la Justicia Militar.

Pienso que esta ley es claramente inconstitucional. En primer término, porque violenta al artículo 253 de la Constitución y, en segundo lugar, en lo que concretamente tiene que ver con la inclusión del atentado contra la Constitución, porque colide con el artículo 239 que establece --reitero el texto-- "juzgar a todos los infractores de la Constitución, sin excepción alguna, como competencia de la Suprema Corte de Justicia."

Pero vinculado con el tema que estamos tratando podría sostenerse que, aun cuando fuese una ley inconstitucional, mientras ello no sea declarado así, esta ley de Seguridad del Estado habría operado un efecto derogatorio sobre la interpretación hecha por la ley de 1907 acerca de la competencia de la Suprema Corte de Justicia, para juzgar a los separados en el juicio político.

8406218

Lor.Pau.

Pienso que si esto se sostuviera, no sería una tesis correcta ~~en el sentido en que~~ la Ley de Seguridad es una norma de carácter general; en cambio, el art. 14 inc. 2º de la ley de 1907 es una norma de carácter ~~particular~~ específico, en cuanto se refiere exclusivamente a los casos de ~~en el texto segundo del artículo 14, para las personas que son separadas de su cargo por el juicio político~~. De ahí que ~~siguiendo que~~ la interpretación de la ley de 1907 sigue vigente, por lo que opino que la competencia, de acuerdo con dicha ley, es de la Suprema Corte de Justicia en todos los casos en que un gobernante sea separado de su cargo mediante el instituto del juicio político.

SEÑOR MOREIRA PARSONS.- ¿Incluídos los delitos graves?

SEÑOR KORZENIAK.- Efectivamente.

INsisto en que esta conclusión se deriva de la interpretación hecha por la ley de 1907, que considero vigente, lo que no quiere decir que no queden otros problemas por estudiar; entre ellos ~~por~~ el de si esa interpretación hecha por la ley de 1907 se ajusta al texto constitucional. Es otro problema distinto al que planteábamos hace un momento.

Quedaría por examinar ~~ver~~ el último punto planteado en la consulta: el alcance de la irresponsabilidad establecida en el artículo ~~115~~ 112 de la Constitución.

Me parece que los problemas que podemos plantearnos inciden sobre dos aspectos ~~tipos de cuestiones~~: en primer lugar, cuáles son los tipos de responsabilidades ~~de~~ que están exentos los legisladores, según el artículo 112; ~~cuáles son los tipos res-~~

5408218

~~pensabilidad~~ hy, en segundo término, qué significa la expresión "durante el desempeño de sus funciones", utilizada en este precepto.

Respecto del primer punto me parece claro que los legisladores están exentos de responsabilidades de carácter civil. Es un tema que la doctrina ha discutido, pero hoy se considera unánimemente que esta solución es la correcta. En segundo lugar, no hay duda tampoco de que esta irresponsabilidad comprende el aspecto ~~incluye la responsabilidad de tipo~~ penal. Y en tercer lugar, creo que es bastante claro que también está excluída la responsabilidad de tipo político penal prevista en el artículo 93; es decir, concretamente, que un legislador no es responsable por los votos y opiniones que emita durante el desempeño de sus funciones tampoco a los efectos del juicio político. Y esto es así, porque el juicio político, como ya lo expresamos, supone una responsabilidad. [illegible] responsabilidad penal y no una responsabilidad ~~xxxxxi~~ política, como es la de los ministros en los sistemas parlamentarios. De manera, entonces, que si hay irresponsabilidad por los votos y opiniones que ~~se~~ emitan durante el desempeño de sus funciones como legislador, es obvio ~~[illegible]~~ ~~[illegible]~~ que esos votos y opiniones emitidos durante el desempeño de sus funciones no pueden constituir ni violación de la Constitución ni delitos graves.

SEÑOR MOREIRA PARSONS.- Esos votos u opiniones, ¿pueden configurar desarreglo de conducta, a los efectos del artículo 115 de la Constitución?

SEÑOR KORZENIAK.- ~~Pedimos~~ Opino que sí. No en el caso de los votos, obviamente, ~~ni de las opiniones~~, pero sí en el caso de las opiniones si configuran por ejemplo un desarreglo de conducta.

sí en el caso de ~~expresarse~~ esas opiniones ~~pueden~~ se configuran, por ejemplo, un desarreglo de conducta.

SEÑOR MOREIRA PARSONS.- Más que por su contenido, por la forma.

SEÑOR KORZENIAK.- Justamente, pensaba abordar ese tema de inmediato y en forma breve, en la medida en que estaba examinando los distintos tipos de responsabilidades que quedaban excluídos o amparados por el artículo 112, y llegaba concretamente a la llamada responsabilidad disciplinaria.

En este caso es posible admitir que por el modo de expresar esas opiniones pueda configurarse algún caso de indisciplina. ~~A~~ ¿Porqué esto es así? ~~Pienso yo?~~ Porque el fundamento de los fueros parlamentarios, como bien se ha explicado, en última instancia está en la protección del Cuerpo parlamentario al que pertenece el legislador; y en la medida en que disciplinariamente se afecta el funcionamiento del Cuerpo, esa responsabilidad disciplinaria puede hacerse jugar y no queda, entonces, comprendida por el artículo 112.

SEÑOR MOREIRA PARSONS.- Supongamos que un legislador, a través de sus dichos hace un planteamiento que configura un delito, pero lo realiza en la forma más ortodoxa y ~~max~~ cumpliendo con el Reglamento. ¿En ese caso no sería pasible de sanción?

SEÑOR KORZENIAK.- No hay responsabilidad, ni aún de tipo disciplinario. ~~Pero~~ Si por el modo de expresarse violenta las normas disciplinaria del Reglamento de la Cámara

no tiene responsabilidad penal, ni político penal, ni civil, pero sí es pasible de sanción de tipo disciplinario.

SEÑOR MOREIRA PARSONS.- La que se pena es su conducta.

SEÑOR KORZENIAK.- Efectivamente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Pongamos un ejemplo en términos gruesos. Supongamos que un legislador incite a matar a un compañero de Cámara o invite a violar a empleadas de la Cámara, ¿configurarían un caso de desarreglo de conducta o simplemente se trataría de una opinión?

SEÑOR KORZENIAK.- En primer lugar, habría que determinar si ese es o no una opinión, es decir, examinar el alcance del vocable opinión. En ese ejemplo pienso yo que el legislador estaría violando claras normas reglamentarias, por lo que ~~actuando en un tema ajeno a la función, porque el hecho que se pueda considerar como una cuestión a tratar el tema de la violación de funcionarias y el homicidio de otro miembro de la Cámara. Por lo tanto ya hay ahí habría una disposición reglamentaria que podría hacerse jugar para llamarla al orden o llamarla a la cuestión, es decir, poder hacer jugar~~ serían pertinentes los mecanismos disciplinarios.

SEÑOR TEXEIRA VARESI.- Para que quede bien claro: ¿la responsabilidad que usted atribuye es exclusivamente disciplinaria? ¿No habría responsabilidad penal del legislador?

SEÑOR KORZENIAK.- Nos estamos refiriendo al desarreglo de conducta. No habría en ese

caso responsabilidad penal, ni civil, ni político penal. Allí habría una disposición reglamentaria, que es la que Ajuzgaría.

SEÑOR CANO.- Quiero aclarar bien esto, porque ya me entraron algunas dudas. Si un legislador saca un arma y amenaza a un compañero con que lo va a matar, ¿no tiene responsabilidad penal?

(Murmullos)

SEÑOR KORZENIAK.- Sí, tiene responsabilidad penal, porque sacar un arma no es una opinión. El artículo 112 ampara específicamente a los votos y opiniones. Manejábamos formas de opiniones que pudieran configurar desarreglos de conducta, aún cuando no provoca la responsabilidad penal o político penal.

SEÑOR CANO.- ¿Y si un legislador hace un discurso en Cámara incitando a la rebelión, a la sedición y a las armas?

SEÑOR KORZENIAK.- Si un legislador hace un discurso en Cámara, y ese discurso tomado en abstracto estuviera tipificado como delito, el legislador no tiene responsabilidad de carácter penal, ni civil, ni político penal, porque el artículo 112 específicamente dice que "los Senadores y los Representantes jamás serán responsables por los votos y opiniones que emitan durante el desempeño de su función".

8408218

SEÑOR CANO.- No hable de opinión, sino de incitar a la rebelión que es distinto; son hechos. No se trata del derecho de opinión del legislador. [redacted] --debido o no-- hablamos de un legislador que en plena Sala incita a la rebelión, al levantamiento armado, porque entiende que es la única solución o la única salida, y lo concreta en el ejercicio de su función, ¿no tiene responsabilidad penal?

SEÑOR KORZENIACK.-

El artículo 112 es terminante en esta materia. La respuesta a la pregunta del señor Diputado está en lo siguiente: las Constituciones anteriores en algún momento fueron más explícitas que la actual, y hablaban no sólo de opiniones sino también de discursos o debates . Si esa incitación a que el señor Diputado hace referencia está contenida en un discurso, en la medida en que se ha interpretado unánimemente que el vocablo "opinión" sigue abarcando a los discursos o debates, la solución, deseable o no, es la que emerge del artículo 112.

SEÑOR CANO.- Voy a plantear un caso más concreto: y si el mismo Legislador a que se refería incita al delito, a la rebelión, o a la sedición en la propia Cámara , que son delitos tipificados por el Código Penal, ¿no comete un ilícito penal?

SEÑOR KORZENIACK.- Si no está tipificado por el Código Penal en ninguna ley, no se nos plantea el problema de la irresponsabilidad. Este tema del artículo 112 surge precisamente para los casos en que se trata de opiniones que sin ser vertidas por el común de las personas constituyen delitos y son juzgadas. Pero en el caso de los Legisladores se plantea la opción de sacrificar, diríamos, el castigo penal o beneficiar la independencia del Cuerpo Legislativo. En este caso el Constituyente se ha inclinado decididamente por esta última solución.

SEÑOR CANO.- Si usted sienta la premisa de que el legislador tiene total irresponsabilidad en el seno de la Cámara, un Legislador puede incitar a la Barra al delito o a la sedición. ¿Qué puede suceder, entonces?

8408218

SEÑOR KORZENIAK.- Ha sucedido en la historia parlamentaria europea.-

SEÑOR CANO.- Si un Legislador incita, por ejemplo, a la Barra, y una de las personas allí presentes, como respuesta a esa incitación mata a un ujier, un Diputado o un guardián, ¿ese Legislador que provocó la rebelión de un irresponsable y al mismo tiempo un homicidio, es irresponsable?

SEÑOR KORZENIAK.- La respuesta es la siguiente.

Si un Legislador provoca todas esas tropelías a través de una opinión vertida en un discurso pronunciado en la Cámara, en el ejercicio de sus funciones, la solución constitucional es la de su irresponsabilidad, tanto desde el punto de vista penal, como político-penal, como civil. No lo es desde el punto de vista disciplinar como ya acabamos de aclararlo hace un instante.

SEÑOR TEXEIRA VARESI.- ¿Usted hace la distinción de discursos pronunciados en el recinto parlamentario?

SEÑOR KORZENIAK.- No, no era exactamente eso. Había postergado para el último punto estudiar el alcance de la frase "durante el desempeño de sus funciones". A eso precisamente voy a pasar ahora.

¿Cuáles serían en hipótesis los posibles criterios? Se ha manejado un criterio puramente cronológico. La irresponsabilidad se produce para el Legislador mientras tiene esa condición. Esta tesis se apoya que no tiene mayor apoyo doctrinario, en una interpretación

letrista bastante seria. La expresión "durante el desempeño de sus funciones" examinada en su sentido literal, puramente gramatical, conduciría a esa interpretación. El termino "durante" según el diccionario de la Real Academia aparece como sinónimo de " mientras" . Sin embargo, atendiendo al fundamento del instituto, la doctrina ha sido bastante precisa en cuanto a entender que" durante el ejercicio de sus funciones" debe entenderse en principio como si la Constitución estableciera "en el ejercicio de sus funciones". Es decir que el Legislador debe estar actuando como tal para gozar de esa irresponsabilidad por votos y opiniones. "Actuando como tal" no significa circunscribirlo a lo que podría llamarse un criterio locativo. El Legislador, generalmente actúa como tal dentro del recinto del parlamentario, pero también lo puede hacer fuera del mismo. Es la hipótesis de Comisiones Investigadoras, muy frecuentadas por los Legisladores cuando se dirigen a otras reparticiones donde se hace una investigación; y otras situaciones en las cuales también se pueda determinar que está actuando en calidad de Legislador. En esa hipótesis, está amparado por la irresponsabilidad del artículo 112.

SEÑOR OREIRA PARSONS.- Quiero poner un caso concreto: salgo de la Comisión y me encuentro con periodistas que me consultan sobre determinado episodio. Me preguntan si se ha reunido la Comisión , si hay mensaje del Poder Ejecutivo. Yo hago manifestaciones sobre una actitud del Poder Ejecutivo; le atribuyo y lo responsabilizo por determinados hechos. En ese caso, cuando hago ese comentario, ¿estoy incurriendo en delito?

SEÑOR B KORZENIAK.- El ejemplo necesitaría complementarse con la circunstancia de que las manifestaciones en abtracto constituyeran delito. El ejemplo que se ha dado de conversaciones con periodistas dentro del recinto parlamentario pero fuera de la sesión es uno de los casos que la doctrina concretamente se ha planteado y discutido El problema está en determinar si esa persona está o no en el ejercicio de sus funciones. Pienso que en la hipótesis planteada no está en el ejercicio de sus funciones. De todos modos, como lo han señalado la doctrina francesa y la uruguaya con bastante reiteración, los casos límites deben ser objeto de un expreso pronunciamiento por parte de la Cámara. Es ésta la que con su dinámica política puede decidir si en una determinada hipótesis se estaba o no en el ejercicio de la función.

También puede haber una variante. Supongamos que se trata del caso de un Legislador que está actuando en una Comisión, hay un núcleo de periodistas que desea hacer preguntas y la Comisión le encomienda a determinado Legislador que se dirija a hablar con ellos. ESta hipótesis sería distinta a la del Legislador que por su propia voluntad entabla conversaciones con personas ajenas al Parlamento. En cada caso hay que estudiar la situación en detalle y, en los casos de duda, la que debe decidir es la Cámara a que pertenece el Legislador.

8408218

VARESI.-

SEÑOR TEIXEIRA.- ¿Usted plantea que quien debe decidir si el parlamentario actuó o no en ejercicio de sus funciones es siempre la Cámara respectiva?

SEÑOR KORZENIACK.- Exactamente.

SEÑOR TEIXEIRA VARESI.- Es un criterio importante.

SEÑOR PRESIDENTE.- No voy a interpretar al doctor Korzeniack, porque él lo puede hacer mejor que yo. Entiendo, por supuesto, que el desarreglo de conducta debe ser objeto de un pronunciamiento parlamentario. Cuando él señala plantea la necesidad de un pronunciamiento parlamentario de carácter específico para un caso determinado se refiere más bien a casos límites. No sé si eso sirve para todos los casos. El caso de un Diputado que sale de la Comisión a hablar con periodistas, parecería ser que éste está vinculado al desempeño de sus funciones. Las otras hipótesis las dejo para que las interprete el doctor Korzeniack, que lo puede hacer mejor que yo.

Esos pueden ser los casos en que la actitud asumida no tiene nada que ver con la institución legislativa ni con el pronunciamiento de un discurso. No sé si en esos casos el doctor Korzeniack entiende que se requiere un pronunciamiento expreso de la Cámara.

SEÑOR KORZENIACK.- Me parece que se trata de dos criterios aparentemente opuestos pero que en rigor no lo son. Las necesidad de pronunciamiento parlamentario surge cuando hay dudas acerca de si el Legislador está actuando o no como tal. En el caso que sea evidente que no lo está haciendo, el pronunciamiento parlamentario, si es que sobreviene, lo que va a declarar es que no estaba actuando como Legislador.

8408218

Por eso decía que había una aparente oposición. El texto constitucional ~~exige que~~ sea " durante el desempeño de sus funciones" . Si se admite la tesis de que "durante el desempeño de sus funciones" debe interpretarse como ~~supone la suposición sinónima~~ -- "en el desempeño de sus funciones"-- habrá que distinguir casos claros en que se actúa en esa condición ~~y otros dudosos~~ de otros dudosos, a los efectos de establecer la necesidad del pronunciamiento parlamentario.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Comisión agradece la invalorable colaboración que le ha prestado el doctor Korzeniack. En caso de que tengamos alguna duda volveremos a recurrir a sus buenos ~~auspicios~~ oficios.

SEÑOR KORZENIACK.- Quedo a las órdenes de la Comisión.

(Se retira de Sala el doctor Korzeniack)

S108218

Alberto Ramón Real
ABOGADO
Selva Arrasaata de Real
ESCRIBANA

199

Montevideo, 28 de mayo de 1973.-

Sr. Presidente de la Comisión de
Constitución, Códigos, Legislación General y Administración,
Dr. Enrique Beltrán.

De mi mayor consideración y estima:

La presente tiene por objeto presentar a esa Comisión mis excusas por no haber podido responder a su cuestionario, recibido con nota de 27 de abril sobre problemas expropiatorios relacionados con la Compañía del Gas, ni podido concurrir a realizar la exposición oral sobre el tema, porque en la fecha indicada estaba en Estados Unidos, donde concurrí al 13er. Seminario sobre Educación Superior.

En la fecha envío la respuesta sobre otro tema que la Comisión me ha planteado.

Tengo el honor de saludar muy Atte. al Sr. Presidente y demás miembros de la Comisión.

Alberto Ramón Real

426 3408218

Est.:
JUAN C. GOMEZ 1479
Piso 2.o - Esc. 23
Tel. 9 49 03
Montevideo, Uruguay

Part.:
BULEVAR ESPAÑA 2386
Piso 2.o, Ap. 202
Tel. 4 65 56

Alberto Ramón Real
ABOGADO
Selva Arrascaeta de Real
ESCRIBANA

202

Montevideo, 28 de mayo de 1973.-

Sr. Presidente de la Comisión de
Constitución, Códigos, Legislación General y Administración
Dr. Enrique Beltrán.

De mi mayor consideración y estima:

Acuso recibo de su atenta de fecha 23 de mayo que requiere mi opinión sobre ciertos temas relativos al juicio político. Tengo el agrado de responder a las preguntas planteadas, con la brevedad que me imponen mis ocupaciones y el escaso tiempo disponible.

1º) El juicio político es un "procedimiento" complejo que se desenvuelve en sede legislativa y se realiza por órganos legislativos, pero que no corresponde a la función legislativa en sentido formal. Excluída la solución de la naturaleza legislativa, sólo cabe optar por la naturaleza administrativa o jurisdiccional del procedimiento en cuestión, dentro de la clásica tripartición de las funciones del Estado. A favor de la solución jurisdiccional milita el argumento derivado del empleo de la palabra "juicio", pero el calificativo "político", y la sustancia misma de los asuntos debatidos en estas controversias, pugnan con la expresada hipótesis. Refuerza este rechazo el hecho de que el ejercicio de función jurisdiccional por órganos no judiciales no se presume y es de interpretación estricta. Me remito a mi estudio "La función jurisdiccional es privativa del poder judicial salvo excepciones constitucionales expresas" (L.J.U. tomo XVII pág. 267 y s. y también en mis Estudios de Derecho Administrativo, t. II pág.267 y s.).

Aún cuando no se admita la existencia de una función específica "de gobierno" o "gubernativa" cabe suponer que un acto de desinvestidura, de un gobernante o legislador, sería considerado "acto de gobierno" por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, el que no asumiría jurisdicción anulatoria al respecto, no obstante la naturaleza sustancialmente administrativa del acto de desinvestidura, que es un "acto condición", al decir de Duguit.

2º) La Comisión de la Cámara encargada de informar sobre la denuncia tiene las potestades comunes de las comisiones parlamentarias, que en el caso ha ejercido, de requerir los documentos públicos e informes técnicos que requiera para ejercer su cometido. Tiene, a mi juicio, los mismos límites de las Comisiones Investigadoras Parlamentarias, o sea que

Est.:
JUAN C. GOMEZ 1479
Piso 2.o - Esc. 23
Tel. 9 49 03
Montevideo. Uruguay

Part.:
BULEVAR ESPAÑA 2386
Piso 2.o, Ap. 202
Tel. 4 65 56

S108218

ante la resistencia de parte, en materias que afecten los derechos individuales, se requiere orden judicial (allanamientos, examen de papeles de particulares) conforme a ley especial que debería dictarse para el caso, si fuere necesaria. Desde luego lo expuesto es al solo efecto de formar la convicción parlamentaria sobre el tema de competencia del Poder Legislativo y sin que importe interferir en o sustituir trámites judiciales que se sigan a otros efectos.

3º) La pregunta acerca del órgano jurisdiccional competente sobre el fondo del asunto puede tener dos significados. El que me parece procedente ya ha sido respondido. Si se controvirtiere ulteriormente la legalidad de lo actuado por el Parlamento, creo que en virtud de la manida, pero en la práctica vigente, teoría del "acto de gobierno" no se puede contar con el amparo del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, contra un acto eventual de desinvestidura. En consecuencia sólo cabría la acción ordinaria de reparación de daños y perjuicios, fundada en la eventual ilegalidad (en sentido lato de antijuridicidad) en que pudiere incurrirse en el procedimiento parlamentario y/o en la respectiva decisión final.

No creo que se haya querido preguntar sobre el órgano jurisdiccional competente en el conocimiento del delito imputado, porque ese no es el fondo de este asunto (juicio político destinado a obtener o no una desinvestidura) sino que se trata de un procedimiento penal tendiente a aplicar una pena o a absolver el imputado, según corresponda.

No obstante, si fuera esto último lo que se pregunta, cabe decir que el art. 103 de la Constitución establece que "Los acusados a quienes la Cámara de Senadores haya separado de sus cargos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, quedarán, no obstante, sujetos a juicio conforme a la ley".

De acuerdo con este precepto, la jurisdicción competente sería la que señale la ley para el delito imputado. Pero debe, además, tenerse en cuenta el art. 239 inc. 1º de la Constitución que atribuye a la Suprema Corte la competencia para "juzgar a todos los infractores de la Constitución, sin excepción alguna". Y sobre la base de esta disposición se ha sostenido por una respetable autoridad (el Dr. Justino Jiménez de Aréchaga) que cuando se imputa a una persona sometida a juicio político el delito de atentado a la Constitución, su juzgamiento penal compete al órgano supremo del Poder Judicial. Esta opinión es consecuente con la sus-

Alberto Ramón Real
ABOGADO
Selva Arrascaeta de Real
ESCRIBANA

202

tentado por su autor en "La Constitución Nacional", t. VIII, pág. 54 donde dice que "la tipificación del delito de violación de la Constitución deberá hacerse, en efecto, teniendo en cuenta fundamentalmente el carácter político y la repercusión política de la transgresión, sobre todo porque se refiere a un tipo determinado de funcionarios, que ocupan cargos de expectativa y de mando dentro del Estado, para cuyo enjuiciamiento se haría necesaria la existencia de un Tribunal que ofrezca las máximas garantías de serenidad e imparcialidad". El inc. 2° del art. 14 de la ley N° 3246 de 28 de octubre de 1907 consagra este criterio como derecho positivo. Concuerdan el art. 330 de la Constitución y su exégesis:(Ver La Const. Nac. cit. t. IX, pág. 194).

No obstante lo expuesto, entiendo que esta toma es de planteamiento ulterior a la decisión, en cierto sentido, del juicio político y estaría sujeta al resultado de la eventual contienda de competencia a plantearse entre los órganos que reclamaren jurisdicción en la materia, sin perjuicio de las cuestiones posibles de constitucionalidad de la legislación ordinaria vigente, que, por ser de público conocimiento, no requieren aquí exposición más detallada.

4°) Para acusar ante el Senado se requiere plena prueba, del mismo modo que se requiere plena prueba para que un Fiscal pueda acusar, o sea pedir que se declare a una persona autora de un delito y que, en consecuencia se la aplique la pena correspondiente. El Senado es Juez de plenario, de fallo, y no se puede "acusar" ante él sin una plena prueba. No debe confundirse esta etapa con el pedido de procesamiento, que sólo significa la apertura de un sumario judicial para completar la semiplena prueba y recién entonces pasar a la etapa de plenario, mediante acusación, o determinar que no existe prueba y corresponde el sobreseimiento.

5°) Se me pregunta sobre el alcance de la irresponsabilidad, establecida en el art.112 de la Constitución.

Tengo que entender (porque es notorio) que preocupa saber si la actividad legislativa (opiniones, votos, pedidos de informes, etc.) del legislador puede servir de base para la imputación de ilícitos penales y/o para promover o fundar en dichas actuaciones un juicio político, destinado a separarlo del cargo. El art. 112 de la Constitución establece la inmunidad parlamentaria, llamada irresponsabilidad en cuya virtud los legisladores "jamás serán responsables por los votos y opiniones que emitan durante el desempeño de sus funciones". La claridad del sentido literal de

Est.:
JUAN C. GOMEZ 1479
Piso 2.o - Esc. 23
Tel. 9 49 03
Montevideo, Uruguay

Part.:
BULEVAR ESPAÑA 2386
Piso 2.o, Ap. 202
Tel. 4 65 56

S/08218

Alberto Ramón Real
ABOGADO
Selva Arrascaeta de Real
ESCRIBANA

la norma y las conocidas finalidades a que responde (garantir la libertad de opinión de los encargados del contralor político del gobierno y la administración) lleva a la conclusión de que no puede distinguirse donde no distingue la Constitución y que no pueden establecerse excepciones por vía interpretativa.

Como desinvestir a un legislador es aplicarle una sanción, si éste se le aplica por la imputación de haber cometido excesos verbales o escritos, en su actuación parlamentaria, ello significaría que se le responsabiliza y sanciona por lo que la Constitución dice que no es motivo de responsabilidad. En consecuencia, tales actividades no podrían ser tenidas en cuenta para fundar una imputación ni una condenación válidas en el juicio político, ni ante otras jurisdicciones, por posibles ilícitos penales o por sus consecuencias civiles.

-ooo-

De esta manera dejo expresadas mis conclusiones sobre los puntos consultados. He preferido ceñirme a la concisión y la objetividad más absolutas, de manera que cuanto he dicho sobre este caso debe considerarse aplicable a cualquier otro que pueda suscitarse en cualquier tiempo, bajo las mismas normas.

He preferido, también, expresar mis conclusiones personales, a recurrir a la profusa información de la doctrina nacional y extranjera, que son harto conocidas por los ilustrados legisladores consultantes.

Saludo a Vd. muy Atte.

Alberto Ramón Real

Est.:
JUAN C. GOMEZ 1479
Piso 2 o - Esc. 23
Tel. 9 49 03
Montevideo, Uruguay

S 06218

Part.:
BULEVAR ESPAÑA 2386
Piso 2.o, Ap. 202
Tel. 4 65 56

204

192

Comisión de Constitución, Código, Legislación General y Administración

348

Juicio Político

Exposición del Doctor Héctor Barbé Pérez

431

8408218

Tel. 26099 Secretaría de la C. de C. Leg. Sal. y Adm.

San Salvador entre Nunes y Magallanes 36066 10.05.06

ROJ

_____Continúa la sesión.

(Entra a Sala el doctor Barbey Pérez)

_____La Comisión agradece la presencia al doctor Barbey Pérez, y escuchará atentamente la exposición que realice sobre el cuestionario que le hemos hecho llegar.

Tiene la palabra el doctor Barbey Pérez.

SEÑOR BARBEY PEREZ.- Para evitar remisiones que, para el caso, pueden ser inútiles, nos ocuparemos exclusivamente del juicio político a los Senadores, regulado por los artículos 93, 102, 103 y 239 de la Constitución, ~~también~~ incluyendo la referencia de los artículos 172 y 296.

La primera pregunta que se formula está referida a la naturaleza jurídica y al procedimiento del juicio político. Supuestas perfectamente conocidas cuáles son las disposiciones constitucionales y las líneas generales del procedimiento, para determinar su naturaleza jurídica vamos a establecer la caracterización del juicio político tal cual está tipificado en la ~~Nuestra~~ Constitución. Su primera característica es la de ser un procedimiento establecido constitucionalmente, como surge de los artículos 93, 102, 103, 239, 172 y 296. Su segunda característica es la de ser complejo, integrado: A) por una etapa previa a la acusación, realizada por un órgano político --la Cámara de Representantes--, juzgando un comportamiento, violación de la Constitución u otros delitos graves, a cuyo alcance nos referiremos posteriormente--; B) es un juicio "público" ~~político~~, realizado por un órgano político --la Cámara de

3408218

206

Senadores--, culminando en una "sentencia", también pronunciada al solo efecto de la separación del cargo; que además es un juicio vinculatorio con un juicio conforme a la ley; C) es un procedimiento jurisdiccional penal, realizado por órgano jurisdiccional --la Suprema Corte de Justicia--, como luego veremos.

Su tercera característica consiste en que no es pasible de contraler en ninguna de sus etapas, no siendo impugnable los actos que le culminan; ni la acusación, ni la separación del cargo, ni la condena penal, no está sujeto a contralor de ningún órgano: ni del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, por no tratarse de un acto administrativo; ni del Poder Judicial, por ser una etapa previa a la que el texto constitucional llama "sentencia" de la Cámara de Senadores.

8408218

Tampoco está sujeto al contralor de la Corte Electoral, en cuanto no tiene competencia al respecto dada por la Constitución ni por la ley. No está sujeto al contralor de la Cámara de Senadores el acto de acusación realizado por la Cámara de Representantes, de manera que, al entender la Cámara de Representantes, que no corresponde, la acusación, este acto no es controlable por la Cámara de Senadores, como no lo es el acto de la Cámara de Senadores por la de Representantes si no comparte el criterio que tenga sobre el mismo.

De acuerdo a esta caracterización, y para ser breves, diremos que desde el punto de vista de su naturaleza jurídica el juicio político es un procedimiento político penal establecido constitucionalmente. ¿Cuál es el procedimiento? De acuerdo al artículo 93, a la Cámara de Representantes le corresponde acusar por violación de la Constitución u otros delitos graves. Conviene analizar cuál ha sido la evolución del texto constitucional al respecto.

La Constitución del 30 establecía en su artículo 26 que correspondía a delitos de traición, concusión, malversación de fondos, violación de la Constitución u otros que merezcan penas infamantes o de muerte. La Constitución del 17, en su artículo 25, mantuvo el mismo texto sustituyendo lo de que "merezcan penas infamantes o de muerte", por "u otros delitos graves". Aquí aparece por primera vez el término

8408218

En el artículo 84 de actualmente existente. /En las Constituciones de 1934 y 1942/ se mantiene el mismo texto de la Constitución del 17. El Artículo 93 de la Constitución de 1962 establece que corresponde en caso de la violación de la Constitución o de las leyes u otros delitos graves; y la Constitución de 1967, en su artículo 93, elimina la referencia a las leyes y establece que es la violación de la Constitución u otros delitos graves.

Quiere decir que los delitos graves estaban en originalmente referidos a la pena, porque se decía: "u otros que merezcan penas infamantes o de muerte"; y ~~los delitos vinculados~~ a la función, porque estaban vinculados a esta los delitos de traición, concusión, malversación de fondos públicos y violación de la Constitución, que actualmente se mantiene. Pero este delito grave --que desde luego está referido a las personas imputadas, y en el caso, un legislador-- es apreciado por los órganos políticos que intervienen. De modo que esta ~~característica~~ caracterización, referida a la pena y a delitos vinculados a la función, no está precisada por la ley y su apreciación, de acuerdo a la exclusiva letra del texto constitucional, es realizada por los órganos políticos que intervienen.

Otros aspectos vinculados a actos de los señores Senadores, ~~en el caso~~, como desórdenes de conducta o actos de conducta que los hicieren indignos del cargo, están sujetos a un procedimiento disciplinario ~~y~~ regulado por el artículo 115 de la Constitución.

Este procedimiento para acusar tiene tres etapas previas. Primero es necesario que exista una petición, la que puede ser hecha por ~~cualquier~~ alguno de los miembros de la Cámara, y luego un conocimiento. Conviene aclarar que la Cámara no ~~tiene~~ toma conocimiento solamente por la petición que se le formule, sino que tiene que tomar ella ~~el~~ conocimiento de esos hechos, porque la disposición no dice "por" sino "a petición". De manera que realizada la petición, ~~continúa~~ debe lograrse el conocimiento de esos hechos por la Cámara de Representantes. Después ~~viene~~ debe obtenerse una declaración expresa ~~que tiene que constituir en haber~~ de que hay lugar a la formación de causa.

Con estas etapas previas puede procederse a la acusación, que se realiza por mayoría simple, por cuanto la disposición constitucional no establece ninguna ~~mayoría~~ especial.

El Artículo 102 otorga a la Cámara de Senadores la competencia para abrir juicio político, para pronunciar sentencia por dos tercios del total de componentes y al sólo efecto de separar del cargo, para suspenderlo o removerlo, como indica el texto constitucional, ~~Este aspecto está señalado en~~ rige el artículo 115 de la Constitución.

El artículo 113 determina que, separados, quedan sujetos a juicio, conforme a la ley. ~~Y~~ En vista de esto, entendemos que la Cámara de Senadores debe comunicarle a

S408218

A la luz de esta disposición adquieren especial relevancia los criterios que han sido adoptados en las leyes y en los proyectos referidos, en cuanto permiten aplicar los fundamentos de dichas leyes y apreciar cuáles son las doctrinas generales admitidas.

"Con el mismo alcance nos referiremos someramente a algunas de las soluciones establecidas en el Derecho comparado y las generalmente admitidas por la doctrina en otros países.

a) Según la doctrina francesa las Comisiones no pueden obligar a declarar a particulares, a hacer prestar juramento a los testigos, proceder a allanamientos, etcétera. Se admite que pueden hacer declarar a los funcionarios públicos.

ILEGIBLE ORIGINAL

No se admite que pueda citar directamente a un funcionario administrativo, si no que debe solicitarlo del Ministerio o del jerarca y éste asentirá o no al pedido de la Comisión.

TRAMITE

"No se admitió la posibilidad de que la Comisión pueda separar funcionarios o tomar medidas que son de resorte de la Institución.

"b) En Bélgica se reguló legalmente la atribución de facultades propias de los jueces de instrucción, lo que provocó enorme resistencia por considerarse excesivas tales facultades en cuanto son conferidas a quienes no ofrecen las garantías de imparcialidad que ofrecen los jueces.

8408218

fidedigna de su sanción. La doctrina ha recurrido en esta materia a la teoría de las facultades implícitas, las que no pueden consentir nunca el ejercicio de poderes que se han atribuído a otro órgano público. Por lo que no podrán realizar actos para los cuales se ha habilitado a al Poder Judicial, o al Poder Administrador, expresamente por texto Constitucional, ni podrá ser ollado el fuero de la vida privada del individuo.

"Las Comisiones observan, inquieren , constatan, pero no intervienen en el funcionamiento de los servicios que inspeccionan.

"El artículo 120 de la Constitución, que faculta a las Cámaras para nombrar Comisiones Parlamentarias de Investigación, no ha sido objeto de una reglamentación expresa y general. Si bien se han dictado varias leyes que regularon la actuación de algunas Comisiones designadas para fines específicos; y existen, además, proyectos de reglamentación, algunos de los cuales tuvieron aprobación en una u otra Cámara.

"El artículo 332 de la Constitución establece que los preceptos de la Constitución que atribuyen facultades a las autoridades públicas, no dejarán de aplicarse por falta de la reglamentación respectiva, [redacted] sino que ésta será suplida, recurriendo a los fundamentos de leyes análogas, a los principios generales de derecho y a las doctrinas generalmente admitidas.

8408218

La consulta es sobre las atribuciones de la Comisión, en el entendido de que lo que no haya sido expresamente otorgado por el Reglamento interno o por decisión expresa al remitir la petición a la Comisión, ésta deberá recabar los poderes correspondientes a la Cámara de Representantes, que es la titular de esos poderes.

Corresponde, entonces, tener presente el objeto y lo establecido por el artículo 332 de la Constitución, porque el texto constitucional señala que se podrá acusar después de haber conocido sobre ellos, o sea sobre los hechos imputados. Destaco esta afirmación:"conocido". Debe tener un pleno conocimiento, que luego analizaremos más detenidamente.

A mí me tocó actuar, en un caso muy sonado, como asesor de un órgano que era investigado por la Cámara de Senadores, siendo yo asesor Letrado de la Universidad del Trabajo. Con motivo de esa situación, produjo un informe que, para evitar imprecisiones, voy a leer, en la parte pertinente, a fin de abreviarlo.

En esa oportunidad sosteníamos lo siguiente: "medios jurídicos de que se pudo valer las Comisiones para investigar. De alguna manera esta es, si no una Comisión Investigadora designada expresamente, una Comisión que debe investigar en cuanto a tener conocimientos de lo que le impone el texto constitucional. Decíamos en esa oportunidad :" Ello no se puede resolver ni con la letra de la Constitución ni en la historia

8408218

unilateral del procedimiento civil dificulta el esclarecimiento de esta idea".

~~Vamos a entrar en ello y~~ Luego desarrollar cómo la supuesta apariencia de uniformidad del procedimiento civil es en parte, ~~ciertamente aparente~~ sólo eso. Por otra parte, lo que tiene de común, ~~para evitar diferencias, está derivado~~ de porque en el procedimiento civil se defiende el derecho de propiedad, ~~y eso explica la uniformidad para el procedimiento.~~ Pero aquí estamos en una actividad de tipo distinto. Todo lo que de acuerdo al fin corresponde realizar y no está desarrollado en el texto constitucional o en las leyes posteriores, a mi criterio es competencia de la Cámara de Representantes, porque el artículo 332 de la Constitución establece, como todos sabemos, que las disposiciones que otorgan facultades a los órganes públicos o imponen deberes, no dejarán de ~~suspe~~ aplicarse por ~~la~~ falta de la reglamentación pertinente --~~al~~ en caso no existe-- y deberá recurrirse a los fundamentos de ~~la~~ leyes análogas, a los principios generales de derecho y a las doctrinas ~~más recibidas~~ generalmente admitidas.

Con esta doble afirmación, entramos a la consideración del segundo punto, que son las atribuciones de la Comisión en materia indagatoria y límites de su competencia.

Primero hay que distinguir lo que es atribución de la Cámara de Representantes y lo que es competencia de la Comisión.

8408218

la Suprema Corte de Justicia, porque es el órgano que tiene competencia, según veremos más adelante.

Esto es, muy esquemáticamente, ~~en qué consiste~~ el procedimiento. Como ven, está regulado solo en parte, pero es doctrina recibida por los publicistas y muy importante para el cometido que tiene la Cámara de Representantes en el caso, establecer que el procedimiento está determinado por el objeto o fin, que en el caso es separar del cargo y responsabilizar penalmente.

Me voy a permitir leer, ~~por brevedad~~, algunos conceptos de Spiegel, que aclaran perfectamente el punto, y tienen mucha importancia por lo que vamos a decir inmediatamente, referido al artículo 332 de la Constitución. Dice así: "Hemos llegado a un punto importante y, a mi juicio, decisivo, que se refiere a la dependencia que existe entre el procedimiento y sus fines, o, expresado en otros términos, entre el procedimiento y su objeto. El procedimiento es la forma con arreglo a la cual se desarrolla la actividad de una autoridad, y si ha de ser útil, es preciso que la forma se acomode a los fines. El espíritu, en este caso como en los demás, debe de amoldarse al cuerpo. No puede haber, por consiguiente, un "modus procedendi" único para las diferentes autoridades, sino toda una serie de modos distintos. El procedimiento será tanto más perfecto cuanto más influya en él su objeto y mejor se amolde a sus objetivos especiales. El cultivo

"Preveía la posibilidad de que se le apliquen sanciones a los testigos omisos en el cumplimiento de declarar, sanciones que se aplicaban por los magistrados del orden judicial.

"c) En Inglaterra se admite el interrogatorio de testigos. En relación a los funcinarios públicos, una vez comprobados los hechos que se les imputan, las Comisiones pueden dirigirse a la Corona solicitando su separación.

"d) En nuestro país, incluído en el texto constitucional la existencia de las Comisiones Investigadoras, existió un proyecto del doctor Juan Andrés Ramírez Ramírez, en 1919, aprobado por la Cámara de Representantes. Otro del doctor Justino Jiménez de Aréchaga, presentado en 1919, y aprobado por la Cámara de Senadores en 1928.

"En el año 1929 el doctor Lorena Acevedo presentó, como miembro informante de la Comisión de Legislación y Constitución de la Cámara de Representantes, un proyecto de ley, que la Cámara aprobó en 1930.

"Un proyecto de ley fue enviado por el Poder Ejecutivo bajo la Presidencia del doctor Baltasar Brum, en 1919. Y los Representantes Manuel Albo y Mariano García Salgas, presentaron también un proyecto.

"La Ley N°8.835 del 3 de marzo de 1932, reguló la actuación de las Comisiones Parlamentarias de Investigación, sobre irregularidades en la Aduana y en

8408218

en el Instituto de Jubilación, designadas por la Cámara de Representantes.

"La ~~xxxx~~ Ley 10.637, del 13 de agosto de 1945, reguló la actuación de la Comisión Parlamentaria de Investigación sobre situación de los integrantes del Gobierno que forman parte de Directorios de Empresas y sociedades anónimas, designada por la Cámara de Representantes el 27 de julio de 1945.

"La Ley N°10.759, del 3 de agosto de 1946, reguló la actuación de la Comisión Parlamentaria de Investigación sobre Trust.

"La Ley N°~~xxx~~ 12.294 del 5 de julio de 1956, reguló la actuación de la Comisión Investigadora sobre comercialización de la lana, designada por la Cámara de Representantes.

"La Ley N°12.336, de 20 de noviembre de 1956, reguló la actuación de la Comisión Investigadora para conocer los costos de producción y ganancias de las empresas frigoríficas extranjeras.

"e) Pese a la diversidad de proyectos y~~xxx~~ leyes referidos, realizando el análisis de ellos, se encuentra una cierta uniformidad en las soluciones ~~xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx~~ que se adoptan y que pueden resumirse en los puntos siguientes, en cuanto a los poderes jurídicos y medios que pueden hacer valer toda Comisión Investigadora Parlamentaria.

8408218

"1) Puede requerir la concurrencia personal al seno de la Comisión y la evacuación de informes a los directores de los entes autónomos y a los funcionarios; en cuanto a éstos, con noticia del superior. Pudiendo la Cámara decidir que éstos están obligados a concurrir". Aclaremos: la Cámara, no la Comisión.

"De las declaraciones se dejará constancia, la que será firmada por los declarantes. Podrá tenerse versión taquigráfica, pero ésta podrá ser corregida por el declarante antes de firmarla.

"2) Podrá solicitar informes escritos.

"3) Podrá recabar declaraciones de testigos.

"4) Podrá exigir documentos o copia auténtica; también de actuaciones.

"5) Pueden realizar peritajes, estableciendo los objetivos.

"6) Podrán realizar inspecciones domiciliarias, requiriendo la autorización e intervención del Poder Judicial.

"7) A los particulares podrá exigirse informes verbales o escritos, pudiendo ser llevados por las fuerza pública, siempre con intervención del Poder Judicial.

"8) Puede obtenerse la revisión de libros comerciales y documentación y proceder a allanamientos, pero siempre con intervención y resolución del Juez.

3408218

"9) La no concurrencia, la falsa información y la declaración evasiva es pasible de sanciones, que se incrementan en caso de soborno, pero aplicadas siempre por un órgano jurisdiccional.

"10) Se reconoce el derecho a no revelar secretos de la vida privada, de la profesión, industria o comercio del declarante, perito o miembro de la familia; y la no obligación de información contra miembros de la familia.

"11) En cuanto al procedimiento: a) la Comisión dejará constancia escrita y circunstanciada de todas las actuaciones.

"b) Actuarán en forma reservada.

"c) Sus conclusiones serán puestas de manifiesto, para que se puedan formular descargos".

S408218

Esto plantea un problema que analizaremos inmediatamente y es el del ejercicio del derecho de defensa en el caso. De manera que esto nos daría, por aplicación de esos dos criterios básicos: el objeto o fin que determina el procedimiento y la aplicación del artículo 332 de la Constitución, lo sostenido por la doctrina y los precedentes, --aunque no hay ley sino para ciertas Comisiones Investigadoras, pero se ha sostenido en los diversos proyectos-- cuál es el criterio que la Comisión puede aplicar en su actuación. Pero la pregunta dice: límites de su competencia.

Entendemos que son límites de la competencia los poderes que se han atribuído a otro órgano público --al Poder Judicial o Poder Administrador-- y el fuero de la vida privada del individuo.

Alí respecto podríamos citar una opinión del doctor Luis Carbajal Montaguanos Victorica contenida en un trabajo sobre las comisiones investigadoras parlamentarias pub licado en la "Revista de Derecho, Jurisprudencia y Administración" , Tomo 54, página 105 y siguientes. Allí se dice así: "como se ha expresado en la doctrina nacional, las comisiones parlamentarias de investigación que pueden nombrar las Cámaras, implican la voluntad inequívoca de dotar de los medios adecuados exclusivamente para ejercitar la competencia ~~[illegible]~~ discernida a las Cámaras por los textos constitucionales , pero dé donde las Cámaras no tienen competencia ni de dictar legislación ni de controlar en el sentido amplio", y en el caso del consentimiento, ~~quién~~ esto lo agrego yo "queda" sin fundamento el poder de investigar. "Esta ~~[illegible]~~ verdad jurídica que no tolera controversia , a menudo es mal percibida. Se confunde la importancia política, social del Parlamento, y la trascendencia colectiva de sus decisiones con un signo de competencia que no ~~[illegible]~~ tiene otros valles ~~[illegible]~~ que la voluntad de sus integrantes. En los regímenes democráticos representativos suele ser el órgano de más ~~[illegible]~~ interno y externo ~~[illegible]~~

8408218

jurídico dentro del Estado , pero que por ser jurídico está limitado y definido pues en la Constitución. Las investigaciones para fiscalizar y hacer efectivas responsabilidades no pueden recaer sino sobre las competencias públicas, sometidas directa o indirectamente al controlar parlamentario". Por lo tanto —repito— los límites de la competencia están establecidos por los poderes que se han atribuído a otros órganos públicos : en el caso , el Poder Judicial o poder administrador, y el fuero de la vida privada del individuo.

Aquí aparece la necesidad de referirse al derecho de defensa, que, como ustedes saben, es consecuencia de una exigencia, de un principio general de derecho.

La referencia que hace el artículo 66 a que ninguna investigación parlamentaria podrá considerarse concluída mientras el inculpado no haya podido ejercer su defensa, no es nada más que una aplicación del principio. Pero no quiere decir que solamente en las circunstancias allí referidas cabe hacer aplicación del principio. El precepto y la norma regulan una situación, pero no quiere decir que es más

8408218

situaciones. Sin embargo, "

excluyente de otras , Para a mi entender, en el juicio político

está implícito el ejercicio del derecho de defensa en el juicio público

que deberá realizarse , establecido en el artículo 102. De manera que a mi modo

de ver la Cámara de Representantes no está obligada a dar traslado para el ejercicio del

derecho de defensa, sin perjuicio de que, eventualmente, pudiera hacerlo

o pudiera interrogar al interesado. Pero entiendo que como ésta no es nada más que

una etapa de todo el procedimiento, lo que corresponde es hacer ejercicio del derecho

de defensa en ese procedimiento. M e parece que la etapa siguiente, de acuerdo

a todos los principios exigibles para el caso, estaría en la realización de juicio

público a que se refiere el artículo 102 de la Constitución.

La tercera pregunta es : ¿cuál es el órgano jurisdiccional competente sob re el fon-

do del asunto?

El inciso primero del artículo 239 de la Constitución establece que

"A la Suprema Corte de Justicia corresponde : Juzgar a todos los infractores de

la Constitución , sin excepción alguna;". De manera que con esta nueva afirmación

8408218

no puede caber ninguna duda de que si el juicio político es promovido por violación de la Constitución, el órgano competente, a tenor expreso constitucional, no puede ser sino la Suprema Corte de Justicia. Pero, aun en las otras hipótesis, a nuestro entender, en vista a lo que establece la Ley Nº 3246, de 28 de octubre de 1907, que preceptúa en su artículo 14, numeral 2º, que a la Suprema Alta Corte de Justicia —es la Ley Orgánica de la entonces Alta Corte, hoy Suprema Corte, y esto está vigente todavía— corresponde: conocer en las cuestiones a que se refiere el artículo 96 mismo; es —este artículo tiene, en este aspecto, la redacción que establece el artículo 239 de la Constitución que acabamos de citar—, es decir, los juicios de que habla el primer período del artículo 96, son los determinados en el artículo 26, o sea en el actual 93— de la Constitución de 1930, como ya dijimos.

De manera que concluimos que tanto por violación de la Constitución como por delitos graves, y a que se refiere el texto constitucional, por exigencia del texto legal// citado, el órgano competente para juzgar es la Suprema Corte de Justicia,

8408218

la cual aplicará, en el caso, el procedimiento establecido por la misma Ley 3246 en sus artículos 21 y siguientes.

Puede hacer una brevísima referencia —aunque ya la deben haber hecho muchas veces aquí, pero es en virtud de que está en los comentarios periodísticos— a en cuanto a que entendemos que la Ley Nº 14.068, de seguridad del Estado, nada de ninguna manera afecta la competencia específica establecida por estas disposiciones a la Suprema Corte de Justicia.

La cuarta pregunta es si se requiere plena prueba o si basta la semiplena prueba de los hechos imputados para acusar ante el Senado.

Ya hemos visto que el artículo 93 de la Constitución establece cuatro etapas para el procedimiento ante la Cámara de Representantes: primero, tiene que existir una petición; luego, un conocimiento por la Cámara, no sólo por los que realizan la petición, porque no alcanza con los que la efectúan, sino que tiene que ser un conocimiento realizado por la Cámara, puesto que no dice "por", sino "a petición de". Está primero la petición y luego el conocimiento de la Cámara. El texto constitucional dice: "después de haber sr conocido a la Ma"

8408218

sobre ello". En tercer término viene la declaración de haber lugar a la formación de causa y, luego, la acusación. El problema radica en qué alcance tiene este término "conocimiento". Gnoseológicamente, es sabido que en el conocimiento no hay error; que el error reside en el juicio. El juicio consiste en un asentimiento, y éste puede producirse sin conocimiento. Cuando se produce con conocimiento, no hay error; cuando se produce sin conocimiento, puede haber error; y esto ocurre en el caso de la fe, de la opinión y del error. Por qué en el juicio sin prueba el asentimiento? En el caso de fe, haciendo fe en quien lo expresa; ~~algún~~ por ejemplo: la declaración de los testigos, o lo expresado en algún documento, ~~o lo revelado en la palabra divina, según el tipo de asentimiento que se preste en el caso.~~

En el caso de la opinión, aquí estamos totalmente alejados —esto tiene mucha importancia y lo destaco— ~~de la opinión~~ del conocimiento. En otro caso, puede haber una coincidencia; es decir, una verdad del juicio, basado ~~en el juicio~~ en los elementos que provocan la fe correspondiente; pero en la opinión va implícita la

8408218

posib ilidad de un juicio contrario, lo cual ~~ni~~ implica no conocimiento de esa rea-

lidad. Y, desde luego, en el caso del error,

¿Qué es lo que expresa el texto constitucional? Exige haber conocido so-

bre ellos, lo que implica plena prueba ~~de~~ ellos, de que tiene que haber existido ~~por ello~~ ~~por~~ viola-

ción de la Constitución u otros delitos graves. Esto tiene que ser conocido por la Comisión. Entonces lo que implica

un pleno conocimiento, en la medida que sea posible, y, a lo sumo, puede tolerarse

una ~~completa~~ fundamentada fé en ~~en~~ ~~en~~ de los testimonios o declaraciones que se reciben; nunca en el plan

de lo opinable. Por lo tanto, entiendo que no puede admitirse la semiplena prueba

y tiene que existir una plena prueba de los hechos por los cuales se ha de culminar ~~resultar~~

~~o~~ en la etapa posterior, que es la acusación.

8408218

La referencia que hace el artículo 15 de la Constitución a la semiplena prueba tiende a permitir ciertas actuaciones y es, por otra parte, una garantía para estas situaciones especiales, pero no está para nada vinculada a los textos constitucionales que exigen un conocimiento y no una semiplena prueba.

La quinta pregunta se refiere a cuál es el alcance de la irresponsabilidad establecida por el artículo 112 de la Constitución. Este dice: "Los Senadores y los Representantes jamás serán responsables por los votos y opiniones que emitan durante el desempeño de sus funciones." Es sabido que este texto ha sufrido algunas variantes. En la Constitución del 30, el artículo 49 --que reitera el 45 de la Constitución del 17-- en lugar de hablar de votos hablaba de opiniones, discursos e debates; allí no se incluían los votos. En la reforma de 1944, conservada hasta ahora, se habla de votos y opiniones. Se incluye el voto, se entiende por opiniones los debates y discursos. Ese es el alcance que tiene dicho texto. Esto es definitivo: nunca serán responsables los Legisladores por los votos y opiniones que emitan durante el ejercicio de sus funciones; no lo serán ni en ese momento ni después, jamás. El término "durante" plantea alguna dificultad; pero el sentido que la doctrina está de acuerdo atribuirle, es que significa "en" el desempeño de sus funciones, creo que unánimemente.

Corresponde destacar que la disposición no excluye ninguna responsabilidad. Por lo tanto, el Legislador no es responsable ni penal, ni civil, ni políticamente por los votos y las opiniones que emita durante el desempeño de sus funciones.

S408218

funciones. Entiendo --pese a que ~~ha~~ en la doctrina hay alguna discrepancia al respecto-- que de ~~manera~~ acuerdo con el principio enunciado tampoco son responsables disciplinariamente por ese hecho --por las opiniones que emitan-- y entiendo que la Cámara de ~~Rep~~ Representantes no puede aplicar el juicio político, pues de hacerlo caería en incongruencia, ya que no puede someter posteriormente a juicio a un Legislador, en atención a su irresponsabilidad. ~~XXXXX~~ El procedimiento que hemos visto, que es político-penal, quedaría trunco si se basara en estos hechos en la etapa política y no pudiera pasar a la etapa penal, que es la consecución racional y exigida por la regulación del procedimiento en el texto constitucional. Además --y esto es conocido a través de lo que se ha difundido respecto de este juicio político-- entiendo que un Legislador tampoco puede ser responsable por el requerimiento de los elementos necesarios para formular sus opiniones --como es el caso del pedido de informes--; porque si no es responsable por las opiniones que emita, tampoco lo es por el manejo de ~~dos~~ los elementos que lo lleven lícitamente a obtener las opiniones ~~xxxx~~ por cuya emisión no se le puede responsabilizar.

Sólo me ~~xxx~~ cabe quedar a disposición de la Comisión para lo que estime pertinente, agradeciendo ~~desde ya~~ el honor que me ha hecho al formularme esta consulta.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Comisión es la que agradece muy especialmente su clarísima disertación, pero seguramente no lo vamos a despedir todavía, doctor Barbé Pérez.

SEÑOR BATALLA.- Aunque algo fuera del esquema con que se manejó con brillantez el doctor Barbé Pérez, voy a formular una pregunta.

8408218

Anda por ahí una tesis que vincula la posibilidad de la detención de un Legislador a la calidad del in fraganti delito; se vincula un poco su arresto a la ~~xxxxxxxxxx~~ excepción establecida en el artículo 113 de la Constitución. Me interesaría conocer la opinión del doctor Barbé respecto del concepto de ~~fx~~ flagrancia que puede establecerse como elemento de interpretación de esa excepción establecida en la Constitución.

SEÑOR BARBE PEREZ.- Evidentemente, ~~esa disposición~~ el artículo 15 de la Constitución no regula la situación de un Legislador. Prevé otras hipótesis: la del ciudadano común, y dice que no se lo puede detener sino en in fraganti delito o existiendo semiplena prueba de él. El status del Legislador es distinto al del ciudadano común. Si al Legislador no se lo puede juzgar sino por el camino del desafuero o del juicio político, hay que llegar a la conclusión de que no podría ser detenido ni ~~XX~~ aun hallándosele in fraganti delito, (existiendo flagrancia pero si) aunque habría que ver de qué tipo de delito se trata y en qué circunstancias se comete. ~~Creo que si un hombre por más~~ Si un Legislador ~~que sea~~, empuña una ametralladora y se pone a tirar contra la multitud, puede ser detenido. Entonces no sería por un delito vinculado al ejercicio de sus funciones, pero ~~existen órganos específicos para esto caso, que deben apreciar la delictuosidad pertinente.~~

~~Pero~~ Ahora no puedo dar una contestación totalmente tajante al planteamiento que formula el señor Diputado. Tal vez mañana, analizando el problema con más reposo, pueda hacerlo.

SEÑOR BATALLA.- Discúlpeme que haya abusado de su amabilidad.

8408218

230

SEÑOR MARCHESANO.- Creo que la Comisión tiene que agradecer al doctor Barbé Pérez su buena disposición para ampliar la respuesta que ha dado al cuestionario que le formulaemos, contestando inclusive preguntas sobre temas que no estaban incluídos en éste, preguntas algunas difíciles y que cuya respuesta puede inclusive comprometer su autoridad como Profesor de la FAcultad de Derecho.

SEÑOR TEXEIRA VARESI.- ¿Se puede entablar juicio político por una violación constitucional que no implique un delito?

SEÑOR BARBE PEREZ.- Sí, porque la conjunción "u" es disyuntiva y no copulativa. Si existe una violación de la Constitución, puede entablarse juicio político aunque ella no constituya delito, porque es la manera de responsabilizar políticamente. No existe la exigencia de que la violación de la Constitución constituya delito. En ese caso, separado el Legislador del cargo, se podría iniciar juicio ante la Suprema Corte de Justicia, pero no recaería sobre él ninguna pena porque no ha habido cometido delito.

SEÑOR MOREIRA PARSONS.- Cuando la Constitución habla de la violación constitucional o de otros delitos graves, ¿no está presumiendo la existencia de un delito que podría ser eventualmente el señalado en el artículo 330?

SEÑOR BARBE PEREZ.- Podrían ser muchos. Si alguien con imaginación encuentra una forma de violar la constitución que no implique la comisión de un delito, ¿qué sucede? En ese caso se puede separar del cargo.

8408218

SEÑOR MOREIRA PARSONS.- Yo puedo votar una ley que luego la Suprema Corte de Justicia declare que es inconstitucional, en cuyo caso he violado la Constitución.

SEÑOR BARBE PEREZ.- Pero no se conseguirán los dos ~~tercios~~ tercios de votos del Senado.

SEÑOR MARCHESANO.- En el ~~pasado~~ anterior gobierno el Parlamento censuró a un Ministro por un determinado número de votos, lo que, de acuerdo con la Constitución, implicaba la separación automática de éste de su cargo. ~~EEE~~ Si el Poder Ejecutivo hubiese mantenido a ese Ministro se habría dado un caso de violación de la Constitución y podría ~~ser~~ haber sido juzgado políticamente.

232 225

Sin embargo no hay violación a la ley penal. Quiere decir que no sería juicio ulterior pero sí juicio político.

SEÑOR BARBE PEREZ.- No se olvide usted que no es necesaria la comisión de delito, también se puede provocar el caso de un Senador por actos de inconducta, como lo prueba el artículo 115 del texto constitucional, ~~Como ese Reglamento, quiere poner el caso de un Legislador que fuera cuidista y se pusiera sin capa delante del Presidente. Eventualmente, de acuerdo a cierto criterio se constituiría un atentado político al poder, también~~ puede haber actos de inconducta que no constituyan delito, pero igual se pierden los fueros parlamentarios.

SEÑOR TEIXEIRA VAFESI.- ¿Para usted, el artículo ~~88~~ 130 de la ~~Constitución,~~ ~~[illegible]~~

SEÑOR BARBE PEREZ.- Esto ahora está en la Ley de Seguridad del Estado.

Lo que la doctrina admite es que nadie puede ser castigado si no hay una norma que establece el delito, pero si ésta es una norma superior al rango legal como es el texto constitucional, ella puede tipificar el delito.

SEÑOR MOREIRA PARSONS.- Como lo señalaron el señor Diputado Sosa Díaz y el doctor Cassinelli, hay una sanción que es la de ser considerado reo de lesa Nación. Al no haber privación de libertad, se consideraba que la sanción era la de declarar al sujeto reo de lesa Nación.

SEÑOR BARBE PEREZ.- Eso sería el juicio, nada más. Pero el texto además de "reputado y ~~[illegible]~~ juzgado", dice: "castigado". ¿En qué consistiría el castigo?

8408218

SEÑOR MOREIRA PARSONS.- En ser castigado con el rótulo de reo de lesa Nación.

SEÑOR PRESIDENTE.- El doctor Cassinelli señala que ha habido una mala redacción legislativa pero reconoce que no obstante ella, hay una sanción, si no de carácter corporal, de carácter moral, que sería pronunciada por la Suprema Corte de Justicia.

SEÑOR MOREIRA PARSONS.- La Corte no le impondría un castigo de cinco a diez años, lisa y llanamente, sino que lo consideraría reo de lesa Nación.

SEÑOR BARBE PEREZ.- La Corte no puede aplicar más penas que las establecidas en el Código Penal.

SEÑOR BATALLA.- Justamente la sanción consistiría en que la persona sería declarada reo de lesa Nación, y la pena tendría simplemente un contenido infamante.

SEÑOR MOREIRA PARSONS.- Ocurre que el doctor Batalla tiene la opinión de que la violación de la Constitución se puede operar sin que constituya delito.

[redacted]

Cuando el artículo 93 habla de violación de la Constitución, no necesariamente tiene que tipificar delito. ¿Esa es su opinión?

SEÑOR BARBE PEREZ.- Sobre todo que se remite a la imaginación de los contertulios.

SEÑOR MOREIRA PARSONS.- Cuando decía "violación de la Constitución u otros delitos", estaba haciendo referencia a que la violación de la Constitución era en tanto delito. Por eso aludía al artículo 330. Pero partiendo de la base que plantea el doctor Barbé, el problema no existe; y si existe, no podemos establecerlo porque ya el 330 sería delito, pero por otra causal podría haber sido juicio político.

3403218

234

SEÑOR BARRE PEREZ.- Para mí el artículo 330 no se puede aplicar con independencia del 332. Si se hiciera ~~Simplemente que tendría~~ jugar los dos. ~~Así~~ que venir toda una elaboración de cuáles son los principios de derecho que están involucrados, cuáles son los fundamentos de las leyes análogas y sobre todo la doctrina más recibida, donde eventualmente existiría como doctrina la opinión del doctor Cavanellis Mañas, o las que pudieran haber sostenido los diversos profesores que han pregonado.

SEÑOR MOREIRA PARSONS.- El problema es si en el caso del 330 podría aplicarse el 332.

SEÑOR BARRE PEREZ.- Puede ~~Mismo caso/ninguna duda.~~

(Diálogos.- Interrupciones)

SEÑOR CHAO.- Si mal no recuerdo, el doctor Sa Barbé manifestó que el inculpado comparecía ante el Senado un juicio público, y en consecuencia así creía que no era necesario que concurriera a la Comisión en el procesamiento a efectos de declarar.

SEÑOR BARRE PEREZ.- A defenderse.

SEÑOR CHAO.- Pregunto: Si la Comisión o alguno de sus integrantes entiende que es necesaria la comparecencia del inculpado para hacerle un interrogatorio, pueden ocurrir dos cosas: que no quiera concurrir por entender que es un juicio público ante el Senado, o que lo haga y no conteste las preguntas o las conteste con vacilaciones.

Pregunto: ¿cuáles serían las consecuencias si la Comisión o alguno de sus miembros entiende que es necesario para la formación de causa la presencia del inculpado?

SEÑOR BARRE PEREZ.- Yo llegaba a la conclusión de que se pueden tomar medidas, pero basándose en lo que ~~[illegible]~~ ha sido aprobado por alguna de las Cámaras sin que sea ley, sean

9408218

en estado de proyecto de ley. Es decir, lo que como dice doctrina más reciente surge; y como sí es aplicable el 332, ahí entraría a jugar ese criterio: la no consumación, la falsa información son punibles de sanción que no incrementa en caso de soborno, pero sí cada siempre por un órganismo jurisdiccional. Esta no es opinión de Ruiz. Es la opinión resultante de estos antecedentes que están ya en el ámbito parlamentario y que sirven por lo tanto, para dar fundamento a la guía aplicación del 332 de la Constitución.

SEÑOR MENELA.- ¿Cómo jugaría ese mecanismo?

SEÑOR RAMOS PEREZ.- Habría dificultades.

SEÑOR MENELA.- Pero habría que plantearlo a nivel jurisdiccional.

SEÑOR RAMOS PEREZ.- Para eso la Comisión tendría que obtener una ley; no hay que olvidar que la colusión, en todas las Comisiones Investigadoras, no ha logrado por medio de ley

SEÑOR MENERA PARDOS.- Usted establece la existencia que han tenido esas proposiciones de ley como doctrinas más recientes.

8408218

SEÑOR BARBE PEREZ.- ~~El~~ Su fundamento ~~y en la~~ por analogía, es la doctrina más recibida.

SEÑOR MOREIRA PARSONS.- Pero el hecho de que se haya considerado por el propio Parlamento la necesidad de ~~dictar~~ legislar, establece que para esos casos de declaración de testigos se requiriera una ley.

SEÑOR BARBE PEREZ.- Yo marqué, como uno de los principios fundamentales, que no se puede afectar el fuero de la persona, porque éste es más importante que el del Legislador.

SEÑOR MOREIRA PARSONS.- Podríamos solicitar pero no obligar.

~~SEÑOR~~ SEÑOR BARBE PEREZ.- Salvo que exista una ley.

SEÑOR BATALLA.- Creo que, entonces, podemos concluir que su pensamiento es el siguiente: la Comisión puede citar, pero la concurrencia es facultativa. La Cámara sólo puede exigir la presencia o la respuesta a través de una ley.

SEÑOR BARBE PEREZ.- Eso está claro, teniendo en cuenta los antecedentes que existentes en el país al efecto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Agradecemos nuevamente la colaboración brindada por el doctor Barbé Pérez.

Queda levantada la sesión.

(Es la hora 19 y 17)

8408218

CONISION DE CONSTITUCION,CODIGOS, LEGISLACION GENERAL Y ADMINISTRACION

Sesión del 29 de mayo de 1973

SEÑOR PRESIDENTE (Beltrán).- Está abierto el acto.

La Comisión recibe hoy al doctor Pérez Pérez y le agradece su colaboración.

Tiene la palabra el doctor Pérez Pérez.

SEÑOR PEREZ PEREZ.- Voy a leer, entonces, la parte de contenido de la consulta que les he hecho llegar: "Dado que se trata de una consulta que recae sobre puntos muy concretos, que en casi todos los casos pueden ser solucionados por aplicación directa de normas de nuestro Derecho positivo, abreviaré al máximo esta respuesta escrita, despojándola en lo posible de referencias doctrinales o de Derecho comparado o histórico, sin perjuicio de quedar a disposición de esa Comisión para aclarar o ampliar --en el día de hoy o en oportunidad futura-- los aspectos que los Señores Representantes consideraran oscuros o incompletos. No obstante lo dicho, considero adecuado recordar las palabras con que Alexander Hamilton se refería al instituto homólogo de la Constitución federal de los Estados Unidos de América. Recordaba, en uno de los artículos recogidos bajo el título de El Federalista (The Modern Library, N.Y., pp.423-4), que dicho instituto se aplica a aquellos

3408218

"delitos que proceden de la inconducta de hombres públicos, o, en otras palabras, del abuso o violación de algún encargo de confianza pública (public trust). Son de una naturaleza tal que pueden con peculiar propiedad ser denominados políticos, pues se relacionan principalmente con lesiones ocasionadas inmediatamente a la sociedad misma. Su persecución, por esta razón, dejará rara vez de agitar las pasiones de la comunidad toda, y de dividirla en partidos más o menos amistosos o inamistosos hacia el acusado. En muchos casos se conectará con las facciones preexistentes, y enlistará todas sus animosidades, parcialidades, influencia, e interés de un lado y del otro; y en tales casos siempre existirá el mayor peligro de que la decisión sea regulada más por la fuerza comparativa de los partidos, que por las reales demostraciones de inocencia o culpa.

"La delicadeza y magnitud de un encargo que tan profundamente concierne a la reputación política y a la existencia de todo hombre dedicado a la administración de los asuntos públicos, hablan por sí mismas".

8408218

239

"Trascritas estas siempre actuales palabras de Hamilton —que, también, hablan por sí mismas, e imponen serena meditación a todos cuantos de un modo u otro somos llamados a intervenir en un procedimiento de esta naturaleza—, paso a responder las preguntas en el orden en que han sido formuladas:

"1ª Naturaleza jurídica y procedimiento del Juicio Político. Dada la práctica de denominar así al instituto regulado por los Arts. 93, 102, 103 y 296 de la Constitución, cabe entender que a él se refiere —y parece obvio decirlo— la pregunta. No es tan obvio recalcar que la denominación no es adecuada, ni mucho menos impuesta por el texto constitucional, que habla de "acusar", "causa" (Art.93), "acusados" (Art.296), "juicio público", "acusados", "sentencia" (Art. 102), "acusados" (Art. 103), pero no de "juicio político". Esta expresión da lugar a confusiones, pues hace pensar que el juicio ha de ser político, cuando en realidad lo que es político —como bien lo destacan las palabras de Hamilton— es el delito en sí mismo; el juicio, en cambio, debe tener y mantener —aunque, como el mismo Hamilton señalaba, de hecho puede ser difícil a los individuos que intervion en— las características de tal juicio. Cuando la Constitución ha hablado de "juzgar políticamente" (Art. 85, inc.19), se ha querido referir a la censura o desaprobación parlamentaria prevista por la Sección VIII, con respecto a "la conducta de los Ministros de Estado".

"Se trata, en consecuencia, de actividad jurisdiccional (en sentido material) que debe seguir y respetar las exigencias del debido proceso legal (Arts. 12 y 72), en sentido formal.

"En cuanto al procedimiento, es oportuno referir aquí a la fuente anglonorteamericana del instituto, y no buscar analogías —que perturban el análisis— con nuestro procedimiento penal, de fuente francesa. Aquí la Cámara de Representantes cumple las funciones del "gran jurado" de acusación anglosajón, y la Cámara de Senadores las funciones de "pequeño jurado", de juicio y veredicto, con una sola alternativa (en nuestro país) en cuanto a la sentencia: separación del cargo, si se encuentra culpable al

8403218

240

acusado; absolución, si se le encuentra inocente.

"y dentro de la parquedad de lenguaje del Art. 93, el debido uso del vocablo "después", y la secuencia lógica y cronológica del período final de dicho artículo, permiten fijar con precisión cuatro ~~etapas~~ etapas inevitables de dicho procedimiento:

8403218

"a) 'Petición/ de parte o de algunos de sus miembros'. Si no hay petición de parte, es necesario que la misma emane de más de un Representante Nacional, dado el plural empleado.

"b) Conocimiento: 'haber conocido sobre ellos'. Debe averiguar los hechos y obtener e interpretar las normas jurídicas aplicables a ellos.

c) Formación de causa: la Cámara ha de haber 'declarado haber lugar a la formación de causa', es decir, como consecuencia de la primera etapa de su conocimiento del asunto, haber concluído que los hechos atribuídos al individuo a cuyo respecto se sigue el procedimiento, de ser ciertos, configurarían uno de los delitos graves previstos por el _Art.93, y que prima facie existe una vehemente presunción de su culpabilidad.

d) Acusación: es el ejercicio del "derecho exclusivo de acusar ante la Cámara de Senadores", que sólo puede llevar a cabo cuando —continuando la etapa de conocimiento más allá de la declaración de que hay lugar a la formación de causa, se llega a la convicción total de que los hechos ~~xxxx~~ imputados son ciertos, y que los mismos configuran uno de los delitos indicados.

La Cámara de Senadores, a su vez debe (art°. 102):

a) abrir juicio público a los acusados;

b) pronunciar sentencia, por dos tercios de votos del total de sus componentes, al sólo efecto de separarlos de sus cargos" (obviamente si la sentencia es condenatoria)

Queda una tercera etapa (art. 103), a la que me referiré al responder a la pregunta 3a.

2o.) Atribuciones de la ~~xxxx~~ Comisión en materia indagatoria y ~~xx~~ límites de su competencia.- Las atribuciones son, en principio, de la Cámara de Representantes, quien puede ejercerlas por intermedio de la Comisión en funciones investigatorias. Aquélla y ésta tienen las que corresponden a un órgano jurisdiccional en materia criminal.

3o.) Órgano jurisdiccional competente sobre el fondo del asunto.

Entiendo que la pregunta se refiere al órgano competente para entender en ~~xx~~ el "juicio conforme a la ley", aludido, a que alude el Art. 103. Se trata, en mi opinión, de la Suprema Corte de Justicia, en fin surge del ~~xxxxxx~~ Art. 239 ord. 1o. de la Const., de su interpretación armónica con los arts. 93 y 330 de la misma, y del art. 14 ord. 2 2o. de la ley 3.246, de 28-X-1917, por lo menos cuando se trata del delito grave de atentado contra la Cons-

8403218

243

titución (violación de la Constitución, en la terminología del art. 93).

4o.) Si se requiere plena prueba o si basta la semiplena prueba de los hechos imputados, para acusar ante el Senado.- De la respuesta a la pregunta 1a. surge que se requiere plena prueba para acusar, y que la semiplenaprueba es en cambio requerida, pero suficiente, para el acto anterior de declaración de que hay lugar ala formación de causa.

5o.) Cuál es el alcance de la irresponsabilidad establecida en el artículo 112 de la Constitución de la República.- Es el alcance absoluto que muestra la terminante expresión empleada: "Jamás senadores serán responsables..." Y en cuanto a los actos ~~y~~ cubiertos, entiendo que el criterio debe ser el más amplio posible gobernado siempre por la finalidad funcional que preside estas inmunidades.

8408218

SEÑOR PRESIDENTE.- El Doctor Peñas Pérez ha sido muy claro y preciso.

SEÑOR MOREIRA X PARSONS.- La referencia previa del doctor Pérez Pérez , su invocación a la cita de Hamilton,me da casi la seguridad de que cuando él menciona los delitos graves a q alude la Constitución no se ciñe al criterio de alguna doctrina nuestra en el sentido de qu serían los delitos castigados con pena de penitenciaría aquellos que,en atención al magistrado actuante, ó por la naturaleza del magistrado, resultan graves. Voy a ser más claro: por ejemplo, un cohecho puede ser más grave en un magistrado, en un Legislador, en un miem br de la Suprema Corte de Justicia, que, por ejemplo, lesiones,o incluso homicidio, llegado el caso.

SEÑOR PEREZ PEREZ.- Yo no me referí a ese punto porque no estaba comprendido en la pregun- ta, pero creo que en general es adecuado mi pensamiento a lo que dice el señor Diputado.

SEÑOR MOREIRA PARSONS.- ¿Cuáles son los delitos graves de violación de la Constitución, a que se refiere el artículo 93?

SEÑOR PEREZ PEREZ.- De lo que se dijo respecto al órgano competente con referencia al artículo 330 parece que la interpretación armónica de la Constitución lleva a considerar que es el delito de atentar o prestar medios para atentar contra la Constitución.

SEÑOR MOREIRA PARSONS.- ¿Ese es delito por sí mismo, o en tanto mandato está tipificado en todos sus elementos, ya sea en el Código Penal o en otras normas represivas penales?

8408218

R PEREZ PEREZ.- Creo que el delito está tipificado debidamente en la Constitución; lo que no está indicada es la pena. Eso lo debe hacer la legislación ordinaria para dar cumplimiento a la norma constitucional que dice que X serán "castigados como reos de lesa Nación"

SEÑOR MOREIRA PARSONS.- Llevando al extremo la interpretación del artículo 330, eso configuraría que por sí sola cualquier violación de la Constitución...

SEÑOR PEREZ PEREZ.- Ese artículo dice: atentar o prestar medios para atentar contra la Constitución. Eso es algo para lo cual en algunas otras Constituciones --por ejemplo la chilena-- se ha empleado una expresión que no es técnica pero es muy gráfica: "el atropellamiento de la Constitución". De algunos de los cursos que ha dictado el doctor Kerzeniack, de los que se ha tomado versión taquígrafica, surge, por ejemplo, de una manera muy gráfica que la Constitución impone el deber de cuidarse la salud; si un Ministro no se da una vacuna que es obligatoria, estaría violando la Constitución, pero por eso no se le va a iniciar un juicio político. Porque en la tipificidad que hay en lo de atentar contra la Constitución parece que está la idea de que pone en peligro o debe existir una conducta que afecta todo el edificio Constitucional.

SEÑOR MOREIRA PARSONS.- El criterio de determinación sería , podríamos decir, en función de un criterio parlamentario: que el Parlamento o los órganos competentes juzgan en ese caso si se trata de un atentado a la Constitución . Es decir, que en este caso los instructores, los acusadores, los que juzgamos si se está o no frente a un atropello de la Consti-

8408218

tución.

SEÑOR PEREZ PEREZ.-Creo que es inevitable que sean x unos los que tienen esa responsabilidad. Ahora, al hacerlo, parece que deben guiarse por el criterio jurídico, en la medida que sea humanamente posible, y a eso iba la referencia a las palabras de Hamilton.

SEÑOR PRESIDENTE.- Sobre ese tema de violación de la Constitución y el referente a los delitos graves, el doctor Pérez Pérez hace referencia al artículo 330 en el que está tipificado el delito y no aparece el aspecto punitivo. Ahora, en el juicio k político, aparentemente la mentalidad del constituyente y tal vez la letra de la Constitución relacionan directamente el juicio político con el proceso penal en cuanto parecen dos etapas casi x inseparables. k g Con la interpretación que da el doctor Pérez Pérez, ¿puede haber juicio político, como sería el caso de atentado a la Constitución, que pudiera no estar tipificado penalmente y que sin embargo daría lugar a desinvestir al magistrado?

SEÑOR PEREZ PEREZ.- ¿ Podría estarlo si el ordenamiento legislativo ordinario fuera incompleto y no hubiera hubiera establecido la pena correspondiente al delito de atentado contra la Constitución, que tipifica el artículo 330.

SEÑOR PRESIDENTE.- Por ejemplo, no se si/hay una tipificación precisa en el Código Penal respecto al delito q cometiera un Presidente de la República que resolviera arrasar con la Constitución.

SEÑOR PEREZ PEREZ.- Había en el artículo 132, inciso 6º.

SEÑOR CANO.- No sé si no entendí mal, pero el x doctor Pérez Pérez ha sostenido que para

8409218

haber lugar a la formación de causa se necesita semi plena prueba y para acusar plena prueba. Usted ha dicho que se trata de un procedimiento criminal, al mix estilo de la jurisdicción criminal. Mi pregunta sería en qué carácter podemos invitar o citar al ~~mismo~~ imputado a la Comisión. ¿Es obligatoria la comparecencia del inculpado a la Comisión? Si no comparece ¿qué resultado jurídico tiene su no comparecencia? Si comparece y no contesta ~~[illegible]~~ ¿cuál es el resultado jurídico de su no respuesta a las preguntas?

SEÑOR PEREZ PEREZ.- Coincidimos respecto a la primera pregunta que me formula el señor Diputado de sí efectivamente yo había dicho que se requería semiplena prueba para declarar que había lugar a la formación de causa, entiendo que sí; en segundo lugar de que sí se requería plena prueba para acusar, me también entiendo lo mismo. Cuando hice referencia al procedimiento criminal era a los efectos de entender que la Cámara de Representantes y la Comisión, en la medida en que ésta actúe investigando dentro de las competencias de la Cámara, también considero que tienen competencias similares a la de un órgano jurisdiccional en materia criminal, y como consecuencia, creo que puede citar a personas, incluyendo aquéllas a cuyo respecto se presume que han cometido los hechos que presuntamente constituirían la violación de la Constitución.

Creo que debemos aplicar todas las disposiciones de la Constitución establecidas en la Sección II sobre garantías para el procedimiento penal, garantías para el imputado y también para la Justicia en sí misma, por ejemplo aquélla que dice que no se debe exigir juramento en causa propia, entre otras. Ahora, que de la falta de respuesta o de la no comparecencia, que inclusive ~~plantearía otro conflicto~~ plantearía otro conflicto a estudiar detenidamente respecto al juicio criminal declarado en rebeldía,-- las consecuencias que se pueden extraer en cuanto a las pruebas son todas del género de las presunciones, y entonces, nunca en sí mismas alcanzarían ni siquiera para configurar una semiplena prueba. Se pueden extraer presunciones de la no comp

parecencia sí o de la no respuesta a/~~quienes~~ determinada preguntas, pero inclusive aquí a este respecto, aunque nuestra Constitución desarrolle del todo el principio de que no se deba exigir juramento en causa propia, creo que es totalmente aplicable ~~nuestra~~ la ~~[illegible]~~ Constitución de los Estados Unidos de América en la enmienda 5a. , y toda la jurisprudencia relacionada con esto, en el sentido del hecho de que si alguien se niega a declarar/ respecto al hecho propio, no puede dar lugar a que se extraiga de ello conclusiones negativas o dañosas para la persona que se ha negado a declarar. Es el privilegio contra la autoincriminación, ~~a~~ y se puede decir, en ese Derecho.

Estamos en un plano demasiado hipotético. ~~Nuevamente~~

No sé si he contestado con precisión las preguntas que me ha formulado el señor Diputado.

SEÑOR BATALLAS .- Creo que ha quedado claro, pero me parece que es importante precisar, porque en esta materia todos estamos permanentemente creando en un trámite que en nuestra vida parlamentaria lo vemos con esta profundidad por primera vez~~s~~ .

La Cámara de Representantes, aplicando un poco por similitud de Derecho Penal actúa en la doble calidad de juez sumariante y de fiscal. ¿Es así?

SEÑOR PEREZ PEREZ.- Yo lo que deseaba era excluír ~~analogías~~ la analogía con las disposiciones precisas de nuestro procedimiento. Esto está tomado de un sistema donde las cosas no funcionan del todo así. Nos cuesta adaptar a la situación de la ~~[illegible]~~

3403218

Cámara de Representantes las normas que regulan a nuestro juez instructor, tomado del modelo francés, o a nuestro fiscal, también tomado del modelo francés.

En líneas generales es así como dice el señor Diputado, pero dentro de un procedimiento que tiene características diferentes.

SEÑOR BATALLA.- Naturalmente que sí.

Al establecer que para haber lugar a la formación de causa hasta la semiplena prueba y para acusar es necesario la plena prueba, en la medida que la acusación de la Cámara de Representantes somete al imputado a juicio público en el Senado con todas las consecuencias de carácter político y moral que, naturalmente, todos podemos colegir, parecería claro entonces que a los efectos de cumplir íntegramente el trámite en la Cámara de Representantes sería imprescindible para la acusación la plena prueba.

SEÑOR PEREZ PEREZ.- Entiendo que sí; la plena prueba del órgano que hace la acusación, aunque el órgano que va a juzgar es otro.

SEÑOR MOREIRA PARSONS.- Vuelvo al artículo 330, que me preocupa particularmente.

Ese "atropellamiento" del que habla la Constitución chilena ¿necesita configurarse por actos --no hablo de actos jurídicos-- o puede manifestarse a través de opiniones o discursos?

SEÑOR PEREZ PEREZ.- Parece sumamente difícil. Creo que el Código Penal uruguayo cuando habla de actos directos, lo que tal vez en su origen fue una feliz

mala traducción del italiano, está dando la idea de que aquí se requiere conductas materiales, en gran medida, para llevar ese atentado contra la Constitución; por supuesto, conductas materiales que a veces pueden consistir en comportamiento verbal, órdenes, en instrucciones, en medidas adoptadas que violan las disposiciones de la Constitución. Pero en la medida en que las palabras se limiten a expresar opiniones parece muy difícil que puedan tener esa idoneidad para atentar contra la Constitución que surge del texto del artículo 330, más dentro de un Estado que tiene un ordenamiento jurídico como el nuestro, donde estaba consagrada en forma enteramente libre la posibilidad de emitir o comunicar los pensamientos.

SEÑOR MOREIRA PARSONS.- Estamos planteando en teoría lo que para nosotros es un caso concreto, y procuremos hacerlo lo más objetivo posible. Por eso este artículo 330 nos preocupa particularmente.

¿Usted considera —y se lo reitero para que quede perfectamente claro en la versión taquigráfica— que en cuanto a esa figura de "atropellamiento" a la Constitución, de atentar o prestar medios, su sanción está especificada y la conducta perfectamente tipificada en el que fue el artículo 132 del Código Penal?

SEÑOR PEREZ PEREZ.- En gran medida, sí.

Creo que la tipificación no sería, inclusive, necesario establecerla en la legislación, en la medida en que ya surge del texto constitucional. Lo que la ley ordi-

maría necesariamente debía agregar era la pena aplicable. Tal vez los Constituyentes de 1830 consideraron innecesario incluirla, porque al hablar de lesa nación --es una hipótesis-- la pena máxima ello implicaba la pena máxima de la legislación de aquella época.

SEÑOR MOREIRA PARSONS.- ¿El Código Penal --ahora sería Ley de Seguridad-- como leyes que constituyen la interpretación auténtica de nuestra Carta, pueden considerarse en este caso un desarrollo del artículo 330?

SEÑOR PEREZ PEREZ.- Si me permite una pequeña rectificación: la ley no es una interpretación auténtica de la Constitución; sería generalmente obligatoria en todo caso, pero no auténtica, porque no emana de los mismos órganos que tienen competencia para dictar la norma constitucional. Entonces, puede ser declarada inconstitucional. Si no, cesaría la posibilidad de declarar inconstitucional a cualquier ley, en la medida en que en todas hay una interpretación de la Constitución.

Yo no soy especialista en Derecho Penal, y no recuerdo con total precisión el texto del artículo 132, inciso 6º , pero puede haber entre él y el artículo 330 alguna discrepancias o contradicciones, y en ese caso debe predominar, por supuesto, la norma del grado superior; por lo menos, en cuanto se trate de aplicar disposiciones constitucionales. Eso no quiere decir que no se pueda erigir en delitos otras violaciones de la Constitución que no sean el atentado a que se refiere el artículo 330.

3408218

TEXEIRA VARESI.-

253 9

246

SEÑOR CAMO.- El doctor Pérez Pérez habló de que la irresponsabilidad cubría todo lo referente a la función del Legislador. Desearía que prendiese el concepto. ¿Sin tomar en cuenta el lugar donde él ejerce su función?

SEÑOR PEREZ PEREZ.- En la medida en que se trate de funciones inherentes al cargo de Legislador es correcto lo que dice el señor Diputado. Por el contrario, puede haber actos cometidos dentro del recinto legislativo que no sean en ejercicio de las funciones de Legislador, y entonces, caben las dos posibilidades.

SEÑOR PRESIDENTE.- Agradecemos profundamente al doctor Pérez Pérez su valiosa colaboración.

(Se retira de Sala el doctor Pérez Pérez)

ALBERTO PEREZ PEREZ
ABOGADO
RINCON 662 - ESC. 1
TELEF. 95 73 19
MONTEVIDEO

29 de mayo de 1973.-

253

Señor Representante Nacional
Dr. Don Enrique Beltrán.

Presente.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de responder a la consulta que Vd. tuviera a bien formularme en su carácter de Presidente de la Comisión de Constitución, Códigos Legislación General y Administración de la Cámara de Representantes.

Dado que se trata de una consulta que recae sobre puntos muy concretos, que en casi todos los casos pueden ser solucionados por aplicación directa de normas de nuestro Derecho positivo, abreviaré al máximo esta respuesta escrita, despojándola en lo posible de referencias doctrinales o de Derecho comparado o histórico, sin perjuicio de quedar a disposición de esa Comisión para aclarar o ampliar -en el día de hoy o en oportunidad futura- los aspectos que los Señores Representantes consideraren oscuros o incompletos.

No obstante lo dicho, considero adecuado recordar las palabras con que Alexander Hamilton se refería al instituto homólogo de la Constitución federal de los Estados Unidos de América. Recordaba, en uno de los artículos recogidos bajo el título de El Federalista (The Modern Library, N.Y., pp. 423-4), que dicho instituto se aplica a aquellos "delitos que proceden de la inconducta de hombres públicos, o, en otras palabras, del abuso o violación de algún "encargo de confianza pública (public trust). Son de una naturaleza tal que pueden con peculiar propiedad ser denominados políticos, pues se relacionan principalmente con lesiones ocasionadas inmediatamente a la sociedad misma. Su persecución, por "esta razón, dejará rara vez de agitar las pasiones de la comunidad toda, y de dividirla en partidos más o menos amistosos "o inamistosos hacia el acusado. En muchos casos se conectará "con las facciones preexistentes, y enlistará todas sus animosidades, parcialidades, influencia, e interés de un lado y "del otro; y en tales casos siempre existirá el mayor peligro "de que la decisión sea regulada más por la fuerza comparativa "de los partidos, que por las reales demostraciones de inocencia o culpa.

"La delicadeza y magnitud de un encargo que tan profundamen-

3403218

"damente conscientes a la reputación política y a la existencia "de todo hombre dedicado a la administración de los asuntos pú "blicos, hablan por sí mismas."

Transcritas estas siempre actuales palabras de Hamilton -que, también, hablan por sí mismas, e imponen serena meditación a todos cuanto de un modo u otro somos llamados a intervenir en un procedimiento de esta naturaleza-, paso a responder las preguntas en el orden en que han sido formuladas:

1b.) Naturaleza jurídica y procedimiento del Juicio Político.- Dada la práctica de denominar así al instituto regulado por los Arts. 93, 102, 103 y 296 de la Constitución, cabe entender que a él se refiere -y parece obvio decirlo- la pregunta. No es tan obvio recalcar que la denominación no es adecuada, ni mucho menos impuesta por el texto constitucional, que habla de "acusar", "causa"(Art.93), "acusados" (Art. 296), "juicio público", "acusados","sentencia" (Art. 102), "acusados" (Art. 103), pero no de"juicio político". Esta expresión da lugar a confusiones, pues hace pensar que el juicio ha de ser político, cuando en realidad lo que es político -como bien lo destacan las palabras de Hamilton- es el delito en sí mismo; el juicio, en cambio, debe tener y mantener -aunque, como el mismo Hamilton señalaba, de hecho puede ser difícil a los individuos que intervienen- las características de tal juicio. Cuando la Constitución ha hablado de "juzgar políticamente" (Art. 85, inc. 19), se ha querido referir a la censura o desaprobación parlamentaria prevista por la Sección VIII, con respecto a "la conducta de los Ministros de Estado".

Se trata, en consecuencia, de actividad jurisdiccional (en sentido material) que debe seguir y respetar las exigencias del debido proceso legal (Arts.12 y 72), en sentido formal.

En cuanto al procedimiento, es oportuno referir aquí a la fuente anglonorteamericana del instituto, y no buscar analogías -que perturban el análisis- con nuestro procedimiento penal, de fuente francesa. Aquí la Cámara de Representantes cumple las funciones del "gran jurado" de acusación anglosajón, y la Cámara de Senadores las funciones de "pequeño jurado", de juicio y veredicto, con una sola alternativa (en nuestro país) en cuanto a la sentencia: separación del cargo, si se encuentra culpable al acusado; absolución, si se le encuentra inocente.

Y dentro de la parquedad de lenguaje del Art. 93, el debido uso del vocablo "después", y la se-

8408218

cuencia lógica y cronológica del período final de dicho artículo, permiten fijar con precisión cuatro etapas inevitables de dicho procedimiento:

a) "Petición de parte o de algunos de sus miembros". Si no hay petición de parte, es necesario que la misma emane de más de un Representante Nacional, dado el plural empleado.

b) Conocimiento: "haber conocido sobre ellos". Debe averiguar los hechos y ubicar e interpretar las normas jurídicas aplicables a ellos.

c) Formación de causa: La Cámara ha de haber "declarado haber lugar a la formación de causa", es decir, como consecuencia de la primera etapa de su conocimiento del asunto, haber concluído que los hechos atribuídos al individuo a cuyo respecto se sigue el procedimiento, de ser ciertos, configurarían uno de los delitos graves previstos por el Art.93; y que prima facie existe una vehemente presunción de su veracidad.

d) Acusación: es el ejercicio del "derecho exclusivo de acusar ante la Cámara de Senadores", que sólo puede llevarse a cabo cuando -continuando la etapa de conocimiento más allá de la declaración de que hay lugar a la formación de causa, se llega a la convicción total de que los hechos imputados son ciertos, y que los mismos configuran uno de los delitos indicados.

La Cámara de Senadores, a su vez, debe (Art. 102):

a) Abrir juicio público a los acusados;

b) Pronunciar sentencia, por dos tercios de votos del total de sus componentes, "al solo efecto de separarlos de sus cargos" (obviamente si la sentencia es condenatoria).

Queda una tercera etapa (Art.103), a la que me referiré al responder a la pregunta 3a.

2o.) Atribuciones de la Comisión en materia indagatoria y límites de su competencia.- Las atribuciones son, en principio, de la Cámara de Representantes, quien puede ejercerlas por intermedio de la Comisión en funciones investigatorias. Aquélla y ésta tienen las que corresponden a un órgano jurisdiccional en materia criminal.

3o.) Organo jurisdiccional competente sobre el fondo del asunto.- Entiendo que la pregunta se refiere al órgano competente para entender en el "juicio confor-

8408218

me a la ley", ulterior, a que alude el Art. 103. Se trata, en mi opinión, de la Suprema Corte de Justicia, según surge del Art. 239 ord. 1o. de la Const., de su interpretación armónica con los Arts. 93 y 330 de la misma, y del Art.14 ord. 2o. de la ley 3.246, de 28-I-1907, por lo menos cuando se trata del delito grave de atentado contra la Constitución (violación de la Constitución, en la terminología del Art. 93).

4o.) Si se requiere plena prueba o si basta la semi plena prueba de los hechos imputados, para acusar ante el Senado.- De la respuesta a la pregunta 1a. surge que se requiere plena prueba para acusar, y que la semi plena prueba es en cambio requerida, pero suficiente, para el acto anterior de declaración de que hay lugar a la formación de causa.

5o.) Cuál es el alcance de la irresponsabilidad establecida en el artículo 112 de la Constitución de la República.- Es el alcance absoluto que muestra la terminante expresión empleada: "Jamás serán responsables..." Y en cuanto a los actos cubiertos, entiendo que el criterio debe ser el más amplio posible, gobernado siempre por la finalidad funcional que preside estas inmunidades.

Saludo al Señor Representante Nacional con mi consideración más distinguida,

8408218

258

~~(Entra a Sala el doctor Horacio Cassinelli Muñoz)~~

La Comisión agradece la presencia del doctor Cassinelli, quien tuvo la amabilidad de hacernos llegar hoy de mañana, en forma escrita, la respuesta al cuestionario que le habíamos hecho. Ese escrito seguramente será repartido en horas de la tarde. No sé si desea hacer alguna ampliación de ese escrito o si prefiere responder las preguntas que le formulen los Legisladores.

SEÑOR CASSINELLI MUÑOZ.- Estoy a disposición de los señores Legisladores para evacuar cualquier consulta que se haga, porque suponía que el informe ya estaría repartido.

SEÑOR MOREIRA PARSONS.- Como tuve oportunidad de leer el informe, voy a formularle algunas preguntas. El artículo 93 habla de "violación de la Constitución u otros delitos graves". ¿Sería la misma violación de la Constitución que establece el artículo 330?

SEÑOR CASSINELLI MUÑOZ.- En este sentido me pliego a la solución del doctor Barbagelata de que el concepto de violación de la Constitución, el que prevé el artículo 329, y el 330 que se refiere al atentado a la Constitución, configurarían tres referencias a un mismo tipo delictivo. La opinión del doctor Jiménez de Aréchaga en el sentido de que la falta de una pena en el 330 impediría que el propio texto constitucional tipifique el delito de atentado a la Constitución, se salvaría si observamos que el artículo 330 establece, en realidad, una pena por lo menos de tipo moral o infamante al decir que será reputado como reo de lesa Nación. Si el Poder Legislativo

257

no hubiera, por determinadas hipótesis de infracción o atentado a la Constitución, previsto una pena de otro tipo, por lo menos la Suprema Corte de Justicia al fallar debería declararlo reo de lesa Nación, lo que de por sí sería una sanción penal de tipo moral.

SEÑOR PRESIDENTE.- De manera que entiende que en ese caso, pese a que no hubiera pena, igualprocede el pase a la Justicia.

SEÑOR CASSINELLI MUÑOZ.- Porque entiende que en realidad hay pena. No hay pena de tipo corporal, pero sí de tipo moral, como existe en el Derecho Comparado.

SEÑOR MOREIRA PARSONS.- Recién se hablaba de que la Constitución chilena menciona el atropellamiento, un concepto de más gravedad que el de atentar contra la Constitución. ¿Ese atentado contra la Constitución requiere actos materiales o el delito puede configurarse a través de opiniones, de votos? Pongamos la hipótesis de que no funcionara la irresponsabilidad del artículo 112 de la Constitución, ¿en ese caso, un voto, una opinión, o un discurso de un Legislador --no hablo de acto material-- puede configurar delito?

SEÑOR CASSINELLI MUÑOZ.- Podría ser, si ese voto u opinión tuviera efectos jurídicos. En el caso de los Legisladores, la irresponsabilidad del 112 impediría esta hipótesis, pero si no fuera Legislador, si fuera por ejemplo un miembro del Tribunal de lo Contencioso, que no tiene inmunidades, ante una sentencia dictada con la intención

S408218

de poner en peligro el sistema constitucional en su conjunto, podría configurarse este delito. Una opinión de tipo doctrinal, no.

SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Qué alcance leda usted a la irresponsabilidad legislativa? ¿Está referida ~~xxxxxx~~ exclusivamente al desempeño de la función en el seno del Parlamento, o tiene un cafacter más amplio?

SEÑOR CASSINELLI MUÑOZ.- En el seno del Parlamento, no debería interpretarse como referida al local donde habitualmente sesiona, sino en el ejercicio de las funciones que como Legislador tiene.

SEÑOR BATALLA.- ¿Desde qué momento alcanzaría esa irresponsabilidad en"el desempeño de sus funciones~~?~~"?: ¿desde la elección o desde el momento que asume el cargo?

SEÑOR CASSINELLI MUÑOZ.- En este caso sería desde que asume el cargo,porque antes no hay desempeño de función como Legislador.

SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Es desde el momento de la elección, o desde el momento de la proclamación?

SEÑOR CASSINELLI MUÑOZ.- Para estetipo de responsabilidad, lo ~~xxxx~~ que ~~xxxxxxxxx~~ interesa no es la fecha,sino haber ~~xxxxx~~ emitido el voto o la opinión en el ejercicio de sus funciones legislativas . Si antes de la toma de posesión del cargo, ~~xx~~ en un acto por ejemplo, enalguna discusión sobre su propia proclamación previo/~~xxxxxxxx

SEÑOR CASSINELLI MUÑOZ.- Si lo hace en un acto que no se relaciona con su función de legislador, entonces, sea antes o después de la toma de posesión...

SEÑOR PRESIDENTE.- Cuando señala que debe ser en el ejercicio de su función de legislador, ¿qué entiende usted por función de legislador?; ¿una asamblea política es función de legislador?; ¿un mitin callejero lo es?

SEÑOR CASSINELLI MUÑOZ.- Es un punto límite; es muy discutible. No creo que pueda darse una solución clara y definida, porque para el cumplimiento de su función de legislador necesita mantener un cierto contacto con la organización de tipo político partidario, inclusive con sus electores en general. La función de representación política le impone al legislador una tarea de vinculación, de conexión, de captación de la opinión pública, un trabajo en los órganos dirigentes del partido político, etcétera, que parece suficientemente conexo con la tarea propiamente legislativa como para que pueda cubrirse con el concepto de "desempeño de sus funciones" El legislador no queda desvinculado de sus electores y del partido por el cual fue electo, sino que mantiene vinculaciones previstas y queridas por la Constitución sobre todo en un sistema de doble voto simultáneo como el uruguayo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Otra pregunta que voy a formular y que a lo mejor ya ha contestado --le pido que me disculpe-- está referida al aspecto estrictamente jurídico y no de una valoración de conveniencia, equidad o justicia.¿Es necesario dar vista al diputado

3408218

en la etapa sumarial o previa a la acusación?

SEÑOR CASSINELLI MUÑOZ.- Esa pregunta la contesto en mi escrito en forma afirmativa según lo establecido en el artículo 66 de la Constitución.

Hay dos etapas en el juicio: Una en la Cámara de Representantes, donde no constituye juicio sino una tarea instructoria previa, al estilo de la que en otros países realiza el Ministerio Público, antes de pasar a la sede judicial. Pero esta en esa investigación previa, estamos ante una investigación parlamentaria prevista en el artículo 66, y por lo tanto, antes de tomar decisión principal y declarar que hay lugar a la formación de causa corresponde darle vista al imputado.

SEÑOR PRESIDENTE.- Desde el punto de vista del procedimiento en la declaración de formación de causa y acusación, que parecen simultáneas --de acuerdo al texto constitucional-- ¿en la valoración de la prueba se requieren dos criterios distintos? Es decir, ¿se puede hacer formación de causa sobre la base de la semi plena prueba y acusación sobre la base de la plena prueba, o integran dos elementos imprescindibles que requieren la misma valoración de la prueba?

SEÑOR CASSINELLI MUÑOZ.- Este punto también lo trato en el escrito. Del texto constitucional no surgen, contrariamente a lo que dice el señor Presidente, que sea un acto simultáneo el declarar que hay lugar a la formación de causa y acusar. El artículo 93 de la Constitución dice que el derecho exclusivo de acusar ante el Senado se ejerce

040S218

263

después que de haberse declarado que hay lugar a formación de causa , después de haber conocido xxxxxxxxxxxxxxxx sobre laimputación delictiva y haber declarado que hay lugar a la formación de causa.

3403218

Es decir que ese "después" supondría que son dos actos jurídicos sucesivos: declarar que hay lugar a la formación de causa y acusar ante el Senado. El primer acto manifestaría la opinión de la Cámara en el sentido de que merece ser encausado, dado el conjunto de elementos de juicio que se ha llegado a manejar hasta ese momento. La instrucción, hasta el momento de declarar que hay lugar a la formación de causa podría no constituir plena prueba pero sí prueba suficiente para la formación de causa. Es algo análogo a la opinión del Juez cuando procesa.

SEÑOR PRESIDENTE.-O Este punto me parece muy importante. En realidad, estamos pidiendo términos prestados al derecho procesal corriente y en un procedimiento que quizás no se ajuste estrictamente a él, pero la declaración de procesamiento, como podría ser en este caso la formación de causa, en el derecho procesal penal tiene un sentido, ya que implica la privación de libertad.

SEÑOR CASSINELLI MUÑOZ.- No necesariamente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Está el régimen de prevención sin prisión, pero existe limitación de la libertad. Se trata de un caso de libertad vigilada, tiene efectos prácticos. ¿Sería viable que el Parlamento lo declarara encausado y después hiciera toda una etapa para la acusación cuando, aparentemente, declararlo encausado no tiene efecto jurídico? Yo tenía la idea de que las dos cosas eran simultáneas, y desde el punto de vista del constituyente tal vez era una forma de decir que había elementos para la

acusación. No sé si son dos momentos separables.

SEÑOR CASSINELLI MUÑOZ.- No creo que se pueda afirmar que no tendría un efecto jurídico, pues tiene un efecto parecido a cuando se aprueba en general un proyecto de ley. La formación de causa tiene el efecto de plantear el problema en ese momento, y si se vota que no hay lugar a la formación de causa, se clausura definitivamente el procedimiento. Si dadas las primeras pruebas se llega a una circunstancia en la que parece que hay ciertos indicios que hacen que alguien proponga que se declare que hay lugar a la formación de causa, el voto negativo sobre ese clausuraría los procedimientos. Sería una situación análoga a la del sobreseimiento en materia penal por falta de pruebas. Declarado que hay lugar a la formación de causa corresponde seguir instruyendo. Si no hay ya plena prueba . Si la hay, se debe redactar la acusación y ponerla a votación, o sea, concretar la acusación del delito imputado. La acusación deberá redactarse como una acusación de tipo penal.

SEÑOR PRESIDENTE.- El problema aquí es que quien declara que hay lugar a la formación de causa es al mismo tiempo acusador, a diferencia de lo que ocurre en el proceso, donde al juez se le coloca al final del proceso para fallar y donde actúa el fiscal para dilucidar acusaciones.

SEÑOR CASSINELLI MUÑOZ.- Eso es así aquí en el Uruguay, pero hay países donde la instrucción está a cargo del Ministerio Público y no del juez de instrucción. Entonces

la declaración de que corresponde hacer un procedimiento formal de instrucción es un acto del Ministerio Público que después de establecida la plena prueba que se presenta ante los tribunales y se inicia el -juicio ipenal. No sería una anomalía en el derecho comparado.

SEÑOR PRESIDENTE.- No iconozco el mecanismo ia que hace referencia el señor Cassinelli Muñoz, pero cuando el Ministerio público es instructor e inicia un juicio penal, dicho ministerio termina la instrucción con una acusación. No sé si habrá un acto formal l del Ministerio público -que diga "hay lugar a la formación de causa" o si itado es simultáneo. Es probable que en el caso a que se refiere el doctor Cassinelli Muñoz el procesoede instrucción culmina, diremos, con una unidad.

SEÑOR CASINELLI MUÑOZ.- Pero -hay un momento en que se decide que la persona queda en situación de imputado, con ciertas restricciones a la libertad, por ejemplo. Eso no sería aplicable en este caso porque juegan las inmunidades.

SEÑOR PRESIDENTE.- Yo creo que esto es muy importante para el conocimiento de la Comisión. Y por eso quiero ser muy claro. La condición de imputado, aparentemente, surgiría en la etapa en que la Cámara ya ha deducido acusación, es decir en el momento en que hay un acusado pero todavía no -ha sido sentenciado.

SEÑOR CASSINELLI MUÑOZ.- Sería algo más que un imputado: sería un acusado. Está en po-

sición de acusado, osea, algo más que demandado. Se ha pedido concretamente algo -contra él: la separación del cargo.

SEÑOR MOREIRA PARSONS.- En esto estamos haciendo un poco de aprendizaje. El doctor Pérez Pérez planteaba las dos instancias e inclusive hacía una validez distinta de la prueba, es decir que para declarar que hay lugar a la formación de causa bastaría la semi plena prueba, pero para acusar, se precisaría la plena prueba.

SEÑOR CASSINELLI MUÑOZ.- Yo estoy de acuerdo con eso.

SEÑOR MOREIRA PARSONS.- En antesala yo le pregunté al doctor Pérez Pérez si no podía interpretarse que el hecho de que la Cámara hubiera decido pasar el estudio del asunto a una comisión de naturaleza investigadora e inquisitoria, a pesar de no haberse hecho una declaración expresa en el sentido de que hay lugar a la formación de causa, no significaría que tácitamente ya se ha operado esa situación. Con el criterio del doctor Pérez Pérez, que usted comparte, nosotros no podríamos estar en este momento en esta investigación, si no se hubiera declarado que hay lugar a la formación de causa. Entonces, sí, tendríamos las tres etapas: el sindicado, desde el momento en que el señor Diputado Fleitas planteó su petición; el imputado en este momento; y el acusado, cuando pasa al Senado.

Ya en otra oportunidad la Comisión tuvo un tema parecido a este. No se llegó a actuar porque los dos Legisladores involucrados plantearon su renuncia, pero nosotros, en el proyecto de resolución, habíamos puesto: 1º) Hay lugar a la

3403218

formación de causa; y 2ª) Acusar ante el Senado a los señores Representantes Fulano y Mengano. Me pregunto si en definitiva la actividad de la Comisión no supone, tácitamente, decir que hay lugar a la formación de causa.

SEÑOR CASSINELLI MUÑOZ.- Pienso que no. Sería análogo a cuando se designa una comisión pre-investigadora para que informe si hay lugar a la designación de una Comisión investigadora. Esta Comisión tendría que elevar un informe acerca de si el asunto da como para declarar que hay lugar a la formación de causa.

SEÑOR MOREIRA PARSONS.- ¿Y luego quedaría la acusación como etapa posterior?

SEÑOR CASSINELLI MUÑOZ.- Entre la declaración de que hay lugar a la formación de causa y la acusación hay una diferencia de naturaleza como acto jurídico. La declaración de que hay lugar a la formación de causa, es un acto declarativo; en cambio, la acusación es un acto de tipo procesal, de impulsión. Se trata de una solicitud al Senado para que se lo separe del cargo. Debe estar redactada en términos distintos.

SEÑOR MOREIRA PARSONS.- Cuando se dice que hay lugar a la formación de causa, ¿no se puede interpretar que la etapa de verdadero juicio es la que se tramita en el Senado?

8408218

~~SEÑOR MARTIN CASSINELLI MUÑOZ.- Entonces sería lo mismo que lo acusación y la razón de estos hechos impidan llegar al sobreseimiento.~~

~~SEÑOR MOREIRA PARSONS.- No sería exactamente lo mismo. Son dos actos.~~ La Cámara declara que hay lugar al juicio, en cuanto al instructora, y en su parte fiscal --aunque no sé si podemos aplicar los términos del Código de Instrucción Criminal-- ...

SEÑOR CASSINELLI MUÑOZ.- No se puede aplicar.

SEÑOR MOREIRA PARSONS.- ...en cuanto al juicio de instrucción, declara que hay lugar a formación de causa, y en cuanto al fiscal, a partir de ahí, sobre los elementos obtenidos, promueve su acusación, la redacta, ~~[illegible]~~ remite por escrito y comunica a los otros. ¿No podría ser esa la vía para cubrir las dos etapas exigidas y no violar la Constitución?

SEÑOR CASSINELLI MUÑOZ.- Son dos etapas.

SEÑOR MOREIRA PARSONS.- ¿No puede haber una simultaneidad en las dos etapas? Es decir, ¿el "después" no puede ser un acto inmediato?

SEÑOR CASSINELLI MUÑOZ.- Podría ser; si hay ahí plena prueba, no hay inconveniente.

SEÑOR MOREIRA PARSONS.- Eso es lo que me importaba saber. ~~Después habrá un pedimento y un segundo punto.~~

3403218

SEÑOR CASSINELLI MUÑOZ.- En mi informe digo que la indagación posterior a que haya lugar en la formación de causa es eventual, para el caso de que la Cámara considere que no tiene suficientes pruebas como para acusar con plena prueba.

SEÑOR TEIXEIRA VARESI.- En esa disquisición que hace también el doctor Pérez Pérez de formación de causa acusación, ¿podría haber algún acto intermedio, procedimiento o formalidad a cumplir?

SEÑOR CASSINELLI MUÑOZ.- Formalidad obligatoria, no. Eventualmente, habría actos complementarios de la instrucción: una indagatoria complementaria destinada a formar plena prueba si no se tiene.

MOREIRA PARSONS.

SEÑOR MOREIRA PARSONS.- En caso de juicio político a un legislador --creo que tenemos facultades de Comisión Investigadora, con las limitaciones de que este tipo de comisiones tiene--, los testigos concurren si quieren; no se les puede exigir que comparezcan. Necesitamos la fuerza ley para cada caso, pero no pregunto: ¿al legislador imputado, lo podemos obligar a venir a la Comisión?

SEÑOR CASSINELLI MUÑOZ.- Me parece que con la actual legislación no se podría establecer por ley.

SEÑOR MOREIRA PARSONS.- No podemos obligarlo a concurrir.

SEÑOR CASSINELLI MUÑOZ.- Es un defecto de la legislación ordinaria.

8408218

SEÑOR MOREIRA PARSONS.- A un par, a un legislador,¿necesariamente le tenemos que hacer los interrogatorios por exhorto? ¿Funciona el régimen de exhorto?

SEÑOR CASSINELLI MUÑOZ.- Me parece que ese procedimiento, previsto en el Código de Procedimiento Civil, no es suficientemente análogo como para entenderlo por analogía.

SEÑOR CANO.- ¿Qué valor jurídico a los efectos de la valoración probatoria tendría la no concurrencia o la rebeldía a concurrir a la audiencia fijada por parte del imputado o inculpado?

SEÑOR CASSINELLI MUÑOZ.- Podría constituir un indicio que, con otros corroborantes, jugaría en su contra.

SEÑOR CANO.- Segunda hipótesis: el inculpado concurre voluntariamente o citado y se resiste a contestar una, alguna o todas las preguntas que se le haga por parte de la Comisión o de cada uno de sus integrantes. ¿Qué valor tiene a los efectos probatorios?

SEÑOR CASSINELLI MUÑOZ.- No regiría el sistema de confesión ficta ni ninguno de los demás institutos que están en el Código de Procedimiento Civil, pues, como ya dije, no hay analogía. Habría que considerar en cada caso concreto cuál es el contenido de la pregunta y valorar en el juego de la sana crítica qué sentido tiene negarse a contestarla.

8408218

SEÑOR CANO.- Deseo hacerle una última pregunta con respecto al concepto de irresponsabilidad establecido en el artículo 112 de la Constitución. Veamos el caso concreto de un legislador que concurre a un acto político o gremial sin hacer valer sus funciones como tal y en su discurso lanza afirmaciones materiales desacreditando a la Constitución o a la democracia o incitando a la revolución, a la toma de las armas y a la rebelión. ¿Es delito o no?

SEÑOR CASSINELLI MUÑOZ.- Habría que ver los términos concretos de las declaraciones o incitaciones a la violencia con un criterio de interpretación penalística que no es mi especialidad. Lo que se podría plantear como problema de Derecho Constitucional, es si actos como ese son inherentes a sus funciones de legislador. También es un problema más de hecho que de derecho: hay que ver si razonablemente parece impuesto por sus deberes como legislador en un país democrático, el mantener esé tipo de relaciones con los gremios o agrupaciones políticas o electorales en general. No es algo que se pueda contestar en forma abstracta.

SEÑOR PRESIDENTE.- En la parte anuqua de su informe que se refiere al Tribunal competente para el caso de juicio político usted hace referencia a que si el delito imputado es violación de la Constitución, corresponde actuar a la Suprema Corte de Justicia. ¿Entiende que si fuera otro el delito imputado intervendría la justicia corriente?

3408218

SEÑOR CASSINELLI MUÑOZ.- Para ese caso sería ya un problema de interpretación de la Ley Orgánica de la Corte y no de la Constitución. En una disposición bastante anfibológica --y ya fuera del caso de violación de la Constitución-- los delitos a que se refiere el primer período del ordinal primero del actual artículo 239 --que era el artículo 96 cuando se dictó la Ley Orgánica de la Corte-- son los que se mencionan en el entonces artículo 26, actual 93. Pero como en la Constitución de 1830, artículo 26, se mencionaban determinados delitos --concusión, malversación de fondos públicos, violación de la Constitución y otros que merezcan pena infamante o de muerte,- puede interpretarse que se refiere a esa serie de delitos, con el problema de que aquellas denominaciones no coinciden con las actuales de la Legislación Penal, o que se refiere a la actual sustitutiva de aquél artículo 26 que cubre todos los casos de delitos graves, cuando el imputado haya sido separado del cargo por la vía del juicio político.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si ningún otro señor Diputado desea hacer alguna pregunta, agradecemos profundamente la colaboración del doctor Cassinelli Muñoz, sin perjuicio de que si apareciera alguna otra duda, le volveríamos a molestar.

SEÑOR CASSINELLI MUÑOZ.- Vendré con mucho gusto.

(Se retira de Sala el doctor Cassinelli Muñoz)

3'08218

Horacio CASSINELLI MUÑOZ
=abogado=

274

Montevideo, 28-V-1973.

A la Comisión de Constitución,
Códigos, Legislación General y Administración
de la Cámara de Representantes:

Tengo el agrado de responder a vuestra nota s/n de 23-V-1973, suscrita por vuestro Presidente, Dr. Enrique Beltrán, y por vuestro Secretario, don Pablo Belderrain Razquin, en la cual me solicitáis asesoramiento respecto de varios puntos relacionados con el planteamiento formulado en Sala sobre juicio político al Senador Erro.

Como me pedisteis que esta respuesta llegara a Vos antes del día 30, me expresaré de la manera más breve posible, sin perjuicio de quedar a vuestras órdenes si tuvieseis a bien requerirme ampliación o aclaración acerca de algún aspecto del tema consultado.

1º) Naturaleza jurídica y procedimiento del juicio político

1. El llamado 'juicio político' es un juicio. El art. 102 de la Constitución habla de "juicio público", de "pronunciar sentencia", y el art. 93 habla de "formación de causa". Esas palabras, en su sentido natural y obvio, tanto vulgar como técnico, aluden a la función jurisdiccional. La circunstancia de que el único efecto de la sentencia senatorial sea la destitución, y que la absolución o condena penal quede reservada al ulterior juicio previsto en el art. 103, no es argumento suficiente para negar naturaleza jurisdiccional al pronunciamiento de la Cámara de Senadores: el acto jurisdiccional no se distingue del acto administrativo por su contenido, sino por su valor y fuerza. Tampoco vale argüir en favor de la naturaleza administrativa de la sentencia senatorial fundándose en que el juez ordinario no está ligado por la premisa del fallo parlamentario, cuando éste pronuncia la separación del cargo por entender que el acusado es culpable del delito imputado: en efecto, la autoridad de cosa juzgada hace inmutable la disposición del fallo, pero no confiere valor de verdad a sus premisas.

2. Consecuencias de la naturaleza jurisdiccional de la sentencia senatorial. No siendo un acto administrativo, la sentencia de la Cámara de Senadores no admite el recurso de revocación previsto en el art. 317 de la Constitución, ni es impugnable mediante la acción de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo conforme al inciso segundo del art. 309. Por la misma razón de no ser un acto administrativo, la separación del cargo dispuesta por el Senado no puede ser controlada en su legitimidad a los efectos de su desaplicación en un procedimiento judicial: así, por ejemplo, si en el juicio ulterior del art. 103 el órgano judicial creyere que el Senado erró al reputar culpable al destituido, no corresponde que actúe como si la destitución no existiera (inhibiéndose de conocer dada la inmunidad del acusado, porejemplo) sino que debe acatar la sentencia destitutoria, y partiendo de la base de que el acusado ya no ocupa el cargo, absolverlo por no ser culpable del delito imputado.

3. Consecuencias de la naturaleza jurisdiccional del procedimiento seguido ante la Cámara de Senadores. Los actos del trámite conducente a la sentencia, aun cuando examinados en sí mismos fueren admi-

8408218

nistrativos, no serían impugnables ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, pues estarían expedidos en ejercicio de la función jurisdiccional y no en ejercicio de las funciones de la Administración (conferre art. 309). El proceso ante el Senado, siendo jurisdiccional, está presidido por los principios procesales de la igualdad de las partes, de congruencia y, en general, de la "forma de proceso", que se da en el proceso penal acusatorio. Así, luego de la acusación formulada por la Cámara de Representantes, el reo tendrá derecho de contestarla, y tanto el órgano acusador como el gobernantesacusado tendrán derecho de presentar pruebas o solicitar su diligenciamiento ante la Cámara de Senadores, sobre los hechos controvertidos, y el Senado deberá acogerlas, diligenciarlas y valorarlas con imparcialidad. Así, la sentencia senatorial no podrá basarse en hechos que las partes acusadora y acusada no hayan tenido oportunidad de impugnar, mediante alegaciones y probanzas, en su verdad.

2º) Atribuciones de la Comisión de la Cámara de Representantes en materia indagatoria y límites de su competencia.

4. El juicio ante el Senado está precedido de un procedimiento en la Cámara de Representantes. La Cámara de Representantes tiene la potestad exclusiva de acusar ante la Cámara de Senadores en el juicio político, pero esa potestad no puede ser ejercitada sin cumplirse, previamente, el procedimiento que manda el art. 93. El vocablo 'después' contenido en el art. 93, no deja lugar a ninguna duda sobre esto: es imprescindible antes de la acusación, que la Cámara haya conocido sobre los delitos imputados y haya declarado haber lugar a la formación de causa.

5. Procedimiento en la Cámara de Representantes. Comienza necesariamente con una petición de parte o de algunos de sus miembros. "Parte" sería el titular del bien jurídico lesionado por el delito que se imputa: el interesado puede pedir a la Cámara que se aboque al conocimiento del asunto. También pueden formular esa petición "algunos de sus miembros", es decir, dos o más Representantes. En cualquiera de los dos casos, lo que se pide a la Cámara es que conozca sobre los delitos de violación de la Constitución u otros delitos graves: para que la Cámara pueda comenzar a conocer sobre una imputación de delito grave, es necesario que exista petición de parte o de algunos de sus miembros, en el sentido de que conozca sobre algún delito grave imputado a un gobernante de los enunciados en el art. 93.

Para conocer del asunto, la Cámara —como todo órgano colegiado numeroso— puede preparar su trabajo mediante la labor de Comisiones. Y la Comisión respectiva, para informar a la Cámara, puede instruir el asunto con los medios de que disponen las Comisiones parlamentarias. La instrucción del asunto comprende dos etapas: una, análoga al presumario penal, en que el imputado no tiene ningún pronunciamiento en contra emanado de la Cámara (sólo hay contra él una petición de parte o de algunos diputados); y otra, eventual, posterior a la declaración de la Cámara de que hay lugar a la formación de causa.

6. La indagación destinada a determinar si hay lugar a la formación de causa. Esta investigación primaria supone, según el claro texto del art. 93, un conocimiento sobre los delitos imputados, esto es, un examen del caso concreto en sus aspectos de hecho y de Derecho, para determinar si —prima facie— el imputado merece ser encausado. Reunidos elementos de juicio que se consideren suficientes para formar causa contra el gobernante imputado, aunque dichos elementos de juicio no sean todavía suficientes para acusarlo, la Cámara de Representantes vota si hay lugar a la formación de causa. No se requiere para ello mayoría especial.

Esta primera investigación parlamentaria no puede considerarse concluida sin que el inculpado haya tenido una razonable oportunidad de articular su defensa y de producir prueba de descargo, de modo que no se podrá poner a votación si hay lugar a la formación de causa, mientras no se haya cumplido con el art. 66 de la Constitución.

7. Posibilidad de nuevas diligencias instructorias luego de la declaración de haber lugar a la formación de causa. Según el texto del art. 93, la declaración de que hay lugar a la formación de causa es un acto anterior en el tiempo a la acusación. Si luego de aquel primer acto, se considera necesario para configurar la plena prueba y acusar ante el Senado, cumplir algunas otras diligencias instructorias, es evidente que la Cámara de Representantes, competente para acusar, tiene el poder implícito de esclarecer los aspectos que sean necesarios para decidirse por acusar o no acusar. Si se efectuaran estas diligencias complementarias, habría que dar nueva oportunidad de defensa y descargo al imputado (art. 66).

3º) Órgano jurisdiccional competente sobre el fondo del asunto

8. El fondo del asunto a que se refiere este punto de la consulta, esto es, la declaración de culpabilidad o la absolución del reo, es estudiado primero en el Senado, al solo efecto de la separación del acusado de su cargo (en la hipótesis de que los 2/3 del Senado lo crean probadamente culpable), y luego en la Justicia penal, a los demás efectos del delito.

9. La competencia judicial en el caso consultado. En el caso que motiva la presente consulta, si la Cámara de Representantes declarara haber lugar a la formación de causa y luego, considerando que el Senador Erro incurrió realmente en el delito de violación de la Constitución que le imputa la petición del Representante Fleitas (pág. 364 del Diario de Sesiones de la Cámara de Representantes, número 1781, tomo 614), lo acusara ante el Senado y éste, a su turno, lo destituyera por 2/3 de sus componentes, la autoridad competente para entender en el juicio ulterior a que se refiere el art. 103 de la Constitución sería, sin ninguna duda, la Suprema Corte de Justicia (arts. 239, ordinal 1º, parte inicial, de la Constitución; ley Nº 32246, de 28-X-1907, art. 14, ordinal 2º).

4º) Si se requiere plena prueba o si basta la semiplena prueba de los hechos imputados, para acusar ante el Senado.

10. La acusación de la Cámara de Representantes ante la de Senadores es, en términos procesales, una demanda. En ella se pide al Senado la separación del acusado, fundándose esa pretensión en que el acusado cometió el delito imputado. No se pide al Senado que investigue si el acusado cometió o no el delito; se pide concretamente su separación por haber cometido el delito. De manera que la Cámara acusadora debe haber obtenido la convicción de que su pretensión está correctamente fundada, antes de deducir acusación; no basta, pues, con haber obtenido una semiplena prueba. La posición de la Cámara de Representantes en este aspecto, es análoga a la del Ministerio Público cuando llega a la etapa de acusación en el juicio penal ordinario: si no cree que ya hay plena prueba, no puede acusar; tratará de aportar más elementos antes de pasar a plenario.

5º) Cuál es el alcance de la irresponsabilidad establecida en el

3409218

277

artículo 112 de la Constitución de la República

11. Fundamento de la irresponsabilidad por los votos y opiniones. Tiene esta especie de inmunidad un doble fundamento: en primer lugar, asegurar la independencia del Poder Legislativo; en segundo lugar, evitar que cada legislador se inhiba de cumplir sus funciones como crea más conveniente, por el temor a las responsabilidades ulteriores. El primer fundamento es común a la irresponsabilidad del art. 112 y a la inviolabilidad del art. 113, por ejemplo; en cambio, el segundo fundamento es específico del art. 112, y debe tomarse en cuenta para interpretar su alcance.

12. Alcance del art. 112. El alcance de la irresponsabilidad por los votos y opiniones emitidos en ejercicio de funciones inherentes al cargo de Legislador (discursos en sesión de la Cámara o en Comisiones, pedidos de informes, etc.) es permanente, de modo que aún después de separado un legislador de su cargo mediante el juicio político, sigue siendo inmune a las sanciones por sus votos y opiniones vertidos mientras actuaba como legislador.

Abarca, por otra parte, tanto la responsabilidad penal como la civil.

==========

Saludo a vuestros miembros con la más elevada consideración.

H. Cairoli M.

Profesor Titular de Derecho Constitucional y de Derecho Público en la Universidad de la República

Profesor de Teoría General del Derecho Constitucional y de Derecho Constitucional Nacional en el Instituto de Profesores "Artigas"

3408218

A.f. Nº 886346

LOS A. VIANA, Escribano del Poder Legislativo CERTIFICO que: Las fotocopias que anteceden debidamente - foliadas y rubricadas por el suscrito del número 63 al 277 inclusive concuerdan bien y fielmente con sus originales de su mismo tenor que tuve a la vista. El suscrito, asimismo, hace constar que en los originales de las fotocopias antedichas, existen diferentes foliaturas, a lo que debe sumarse la falta de concordancia, en muchos casos, entre lo manifestado en una foja y lo expresado en la inmediata subsiguiente. EN FE DE ELLO, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a los seis días del mes de setiembre del año mil novecientos ochenta y cuatro. Sobrerraspado: Legislativo: VALE.----------

CARLOS A. VIANA
ESCRIBANO

CARLOS A. VIANA
ESCRIBANO

505 8408218

Montevideo, junio 3 de 1973.-

SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMISION DE CONSTITUCION, CODIGOS, LEGISLACION GENERAL Y ADMINISTRACION DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES
DOCTOR ENRIQUE BELTRAN.-

A las 21y5 horas del dia 1o. del corriente recibí un sobre cerrado de la Comisión que usted preside, el que me entregó en la bancada del sector "PATRIA GRANDE" de la C. de Representantes el Secretario Dr. Pablo Belderrain y el señor Manuel Pérez Garcia.- Dicho sobre contenía una nota datada el 1o. de junio de 1973, a la que se adjuntaban las mismas copias fotostáticas de transcripciones de discursos que se me atribuyen, que habian sido oportunamente devueltos por el suscrito, atento a las razones que constan en nota que me permití remitir con la misma fecha.-

No obstante los términos de la misma, que tienden a precisar el sentido y alcance de la decision adoptada por la Comision, deseo hacer presente que pese a ello, se mantienen en todos sus términos las razones que me impusieron la devolucion de los documentos referidos.-

Dichas transcripciones constituyen, segun surge claramente de los documentos que los contienen, extractos de presuntos discursos atribuidos a este Senador, cuya autenticidad no ha sido, siquiera, indiciariamente justificada.- Como no escapará al agudo criterio del señor Presidente y de los señores Miembros de la Comision, resulta material e intelectualmente imposible asevorar acerca de su fidelidad o exactitud, ya que, su estricta y absoluta autenticidad sólo podría estar dada por el suscrito, en la medida en qué, oportunamente, a la época de los hechos que se procura acreditar, hubiera documentado o constituido los elementos probatorios necesarios a tal fin.- Es decir, si la autoría hubiese sido registrada instrumentalmente por el suscrito. Sin perjuicio de lo expuesto y con la exclusiva finalidad de contribuir al más urgente esclarecimiento del plantoo formulado y con el superior propósito que resuelto el mismo, el Parlamento pueda dedicar su tiempo útil al análisis y solucion de los grandes problemas que golpean las expectativas populares y que son el principio y el fin de nuestra mision ante el pueblo, aporto, por intermedio de ésta, las consideraciones sobre el tema y los pretendidos fundamentos formulados por el denunciante.-

1) Respecto a documentos recibidos.-

La práctica constante y permanente de mi quehacer político, sustancialmente observada ante la presencia del pueblo al procurar ser un fiel intérprete de sus sentimientos y aspiraciones y que, por otra parte es la configuración de un hecho normal y reiterado por casi todos los hombres que actúan en la política, lo que se traduce en innumerables discursos y alocuciones públicas, torna, absolutamente imposible afirmar acerca de la autoría de términos, frases o expresiones emitidos en cualquiera de dichas oportunidades.-

Como bien lo sabe el pais y los propios integrantes de la Comision, resulta un hecho excepcional que en cada una de las citadas ocasiones, quien se dirige al público registre o documente, exacta y fielmente, todas y cada una de las expresiones o conceptos que expone.-

Por consiguiente, no pueden a esta altura ser consideradas como reproduccion de sus manifestaciones.- Todos los hombres públicos tienen una definicion y un estilo. En el caso del suscrito, ella es conocida por toda la República.- ?Quien no conoce mi constante lucha, sin tregua, junto al pueblo, en procura de sus reivindicaciones? ?Quien no sabe que frente a cada hecho que vulnera sus libertades, sus derechos y sus garantías, he convocado a conquistar con su presencia combativa, en la accion gremial o política, su mejor salario, su derecho al trabajo, a la cultura y, en definitiva, su derecho a realizarse plenamente en una sociedad justa y libre. ?Quien no recuerda mi irrenunciable y permanente lucha de 40 años, en defen

8408218

//sa de la soberanía?

Pero deseo, señor Presidente, expresar con profunda inquietud que haya sido un Legislador, quien sobre la base de opiniones presuntamente emitidas por otro Legislador, haya promovido éste juicio politico.-

No pretendo desarrollar un alegato jurídico sobre la flagrante inconstitucionalidad de dicho fundamento, por ahora.- Pero seguramente el articulo 112 de la Constitucion no podra, jamas, admitir tan violento y agraviante ataque a un derecho fundamental.-

Este derecho vale para todos los señores Legisladores. Implica el destino del mandato popular que se nos ha conferido, para cumplir en todas sus instancias, el nó callar nuestras opiniones sobre los distintos aconteceres nacionales.- Si una opinion importara una sancion o un delito, el silencio sería la norma.- Esto no lo puedo aceptar.- A nadie se le podría ocurrir sensatamente, que frente a distintos hechos que inexorablemente demandan la atencion de los integrantes de los cuerpos parlamentarios, el Legislador estuviera inhibido de dar su opinio por temor de recibir un catigo.- La opinion es inseparable del fuero, no ya del Legislador, sino del propio Cuerpoal que pertenece; expresa un sentido sustancial de la propia Democracia, que al oponer opiniones prestigia su contenido y fija, sin miedo, la defensa de los valores esenciales al regimen democratico.- Tambien de la proteccion de la nacionalidad.- Para no ser un"prisionero de la opinión" es imprescindible esta libertad de opinion sin ninguna limitacion. Tal es el derecho a opinar libremente, para evitar un tiempo de indignidades, que a todos nos encerraría en sus designios. La historia se escribirá con la libertad, cumpliendo con el hito que nos acompasa, para asi, no dejar de ser en lo humano y en lo politico y no caer inmersos, en las sombras que el Dante perjeñó para todas las edades.- Cualquier quiebra del derecho de opinion a-raña, hasta la sangre, la sustancia más profunda del Parlamento y de las Instituciones.- Por extension, se llegará a lo inaudito que solo las unanimidades preservarian el fuero, con lo cual se eliminaría la confrontacion de las opiniones.- Además, El articulo 118 de la Constitucion, más que un derecho impone a todos los Legisladores el deber de contribuir a la estricta observancia de las disposiciones de la Carta y dentro de ellas, de manera inexcusable la que emana del articulo 7 que establece "los habitantes de la Republica tienen derecho a ser protegidos en el goce de su vida, honor, libertad, seguridad, trabajo y propiedad" - como contrapartida de esos derechos de los ciudadanos surge el deber del Legislador de hacerlos respetar.- En cumplimiento de ese deber, y ante las angústiosas interrogantes de miles y miles de compatriotas por la inseguridad de la vida de sus familiares, apelé a las facultades constitucionales que me permitían dar una respuesta a tanto desasosiego.-

La inseguridad que vive la Republica hace que el pueblo recurra a sus representantes, - en este caso del suscrito - para obtener simples noticias o informaciones del destino de esos familiares

En este conceptode libertades, nos inquieta el avancedel criterio gubernamental que pretende imponerse, asumiendo todo el poder e impidiendo manifestaciones aun verbales, abversas a su pretension.- Se contituyen, asi, tribunales Especiales, delitos militares que se imputan a civiles, se limita la informacion y se monopoliza la misma por los que detentan el poder

En un pasaje de "El Espititu de las Leyes" de Montesquieu" se expresa: "Es una expresion eterna, que todo hombre que tiene autoridad es capaz de abusar de ella; iria cada vez mas allá hasta que encuentre una barrera".- A este respecto Edegar Bodenheimer, en "Teoria del Derecho" y glosando este pensamiento de Montesquieu anota: " Los hombres de Estado contemporaneos que han acariciado la ilusion de los fuertes impulsos del poder politico podran ser enfrentados mediante concesiones y actos de"apaciguamiento" podran haber aprendido mucho de Montesquieu. Como el gas o la energia eléctrica, el poder tiende a extenderse o avanzar hasta que se construya a su alrededor una valla o recipiente que aquel no pueda trascender uhoradar".-

8408218

Voltaire expresó,a un interlocutor:" abomino de sus ideas,pero defenderé hasta la última gota de mi sangre de que usted pueda expresarlas".-

Es exacto,que en mi función de Legislador,he formulado Pedidos de Informes casi diarios,acogiéndome al derecho del art.118 de la Constitución y al imperioso mandato de mi conciencia del ineludible deber de preservar las garantías individuales,consagradas como dogmas en nuestro sistema político. Aplicando este mecanismo constitucional,de control del Poder Ejecutivo y de las decisiones de la Asamblea General cada vez que prorrogó la suspensión de las garantías individuales,defendí siempre la dignidad de la persona humana.En esta orientación,seguiré haciendo todos los Pedidos de Informes,en una tarea legislativa de cuya aplicación considero que todos somos responsables.-

3o.) Expediente Militar solicitando al Senado mi desafuero.

Sobre su procedencia,legitimidad,motivaciones y validez,me remito a las versiones contenidas en las actas de la Comisión de Constitución y Legislación del Senado y a las sesiones del Plenario,destacando las fundamentaciones de los señores senadores Dr.Washington Beltrán,Zelmar Michelini,Wilson Ferreira Aldunate,Dr.Walter Santoro,Dr.Alembert Vaz,Arq.Juan Pablo Terra,Mario Heber.Quiero reiterar,aquí,lo que expresara en la Comisión mencionada del Senado y que a sus efectos,transcribo:"Pero aún innecesario,por consideración a mis pares afirmo "ante esta Comisión de Constitución y Legislación del Senado,que no he integrado "ni integro el Movimiento de Liberación Tupamaro ni ningún otro similar.No he "participado en ninguno de esos Movimientos ni he colaborado en ellos."

4o.) Respecto a la afirmación que acompañó al ex-Diputado Ferrer Almeida al retirarse del Palacio Legislativo la noche que se votó su desafuero.-

Tal hecho es falso y la imputacion que se pretende no se ajusta a la verdad.- Tan falso, que saben Legisladores y personas presentes en esa oportunidad en el Palacio, que me retiré del mismo al final de la sesión y a la vista del público y acompañado de varios de mis amigos y compañeros políticos.-

---Considero,señor Presidente y señores Miembros,que a través de esta respuesta,he aportado a la Comisión los elementos conducentes al mejor y justo esclarecimiento de la denuncia formulada y que en ellos se condensa la verdad referida a presuntos hechos a que se me vincula,estimo que mi comparecencia ante la Comisión no facilitaría la labor que le ha sido encomendada;obstaría a la celeridad con que la misma ha sido abordada por el señor Presidente y los señores Miembros y aún podría estimarse limitativa de la libertad de expresión de algún señor Legislador,con referencia a mi persona.-

Esta decisión responde al mismo criterio asumido ante los señores senadores integrantes de la Comisión de Constitución y Legislación del Senado y en la propia discusión en el Cuerpo,en oportunidad del trámite de desafuero.-

Y no tiene otra intención que la expuesta.-

Saluda al señor Presidente y a los señores Miembros con toda consideración.,

ENRIQUE R.ERRO
Senador //

8408218

Voltaire expresó,a un interlocutor:" abomino de sus ideas,pero defenderé hasta la última gota de mi sangre de que usted pueda expresarlas".-

Es exacto,que en mi función de Legislador,he formulado Pedidos de Informes casi diarios,acogiéndome al derecho del art.118 de la Constitución y al imperioso mandato de mi conciencia del ineludible deber de preservar las garantías individuales,consagradas como dogmas en nuestro sistema político. Aplicando este mecanismo constitucional,de control del Poder Ejecutivo y de las decisiones de la Asamblea General cada vez que prorrogó la suspensión de las garantías individuales,defendí siempre la dignidad de la persona humana.En esta orientación,seguiré haciendo todos los Pedidos de Informes,en una tarea legislativa de cuya aplicación considero que todos somos responsables.-

3o.) Expediente Militar solicitando al Senado mi desfuero.

Sobre su procedencia,legitimidad,motivaciones y validez,me remito a las versiones contenidas en las actas de la Comisión de Constitución y Legislación del Senado y a las sesiones del Plenario,destacando las fundamentaciones de los señores senadores Dr.Washington Beltrán,Zelmar Michelini,Wilson Ferreira Aldunate,Dr.Walter Santoro,Dr.Alembert Vaz,Arq.Juan Pablo Terra,Mario Heber.Quiero reiterar,aquí,lo que expresara en la Comisión mencionada del Senado y que a sus efectos,transcribo:"Pero aún innecesario,por consideración a mis pares afirmo "ante esta Comisión de Constitución y Legislación del Senado,que no he integrado "ni integro el Movimiento de Liberación Tupamaro ni ningún otro similar.No he "participado en ninguno de esos Movimientos ni he colaborado en ellos."

4o.) Respecto a la afirmación que acompañó al ex-Diputado Ferrer Almeida al retirarse del Palacio Legislativo la noche que se votó su desafuero.-

Tal hecho es falso y la imputacion que se pretende no se ajusta a la verdad.- Tan falso, que saben Legisladores y personas presentes en esa oportunidad en el Palacio, que me retiré del mismo al final de la sesión y a la vista del público y acompañado de varios de mis amigos y compañeros políticos.-

---Considero,señor Presidente y señores Miembros,que a través de esta respuesta,he aportado a la Comisión los elementos conducentes al mejor y justo esclarecimiento de la denuncia formulada y que en ellos se condensa la verdad referida a presuntos hechos a que se me vincula,estimo que mi comparecencia ante la Comisión no facilitaría la labor que le ha sido encomendada;obstaría a la celeridad con que la misma ha sido abordada por el señor Presidente y los señores Miembros y aún podría estimarse limitativa de la libertad de expresión de algún señor Legislador,con referencia a mi persona.-

Esta decisión responde al mismo criterio asumido ante los señores senadores integrantes de la Comisión de Constitución y Legislación del Senado y en la propia discusión en el Cuerpo,en oportunidad del trámite de desafuero.-

Y no tiene otra intención que la expuesta.-

Saluda al señor Presidente y a los señores Miembros con toda consideración.,

ENRIQUE R.ERRO
Senador

8408218

La nota será repartida a los señores Diputados.

SEÑOR MARCHESANO.- ¿Hay alguna prueba sin diligenciar?

SEÑOR PRESIDENTE.- No creo que el sumario está completo como tal, pero dentro de las diligencias probatorias encomendadas, están todas.

SEÑOR CAMO.- Creo que ha sido un grave error el que de que el señor Senador Erro no compareciera ante esta Comisión, pues están muy bien aclaradas las competencias, límites y naturaleza jurídica de la misma. Es imposible creer que un hombre talentoso como él no comparezca para hacer valer sus derechos y, aunque más no sea, para "vernos la cara." El señor Senador Erro tiene todo el derecho a defenderse, pero la Comisión tiene el deber de examinar los antecedentes.

Tengo preparado un cuestionario, pero dado que el señor Senador Erro no concurre a la Comisión, voy a solicitar que se incorpore a la versión taquigráfica. No sé cuál sería el procedimiento para hacerlo: si leerlo o incorporarlo directamente. Considero a ese cuestionario como una prueba importante, y luego lo manejaré.

SEÑOR PRESIDENTE.- El señor Diputado lo podría entregar a fin de incorporarlo a la versión taquigráfica.

Interrogatorio para el Senador Erro preparado por el Diputado Cano.-

---

1o).- Exprese o diga el Senador Don Enrique Erro si él es el Jefe político o máximo Caudillo del sector denominado "Unión Popular" en el cual usted obtuvo su banca de Senador.-

2o).- Exprese el Senador Erro cuántos Representantes Nacionales por la Lista de Montevideo sacó en las últimas elecciones nacionales el sector de la "Unión Popular" que usted dirige.-

3o.- Exprese el senador Don Enrique Erro en qué lugar de dicha lista iba el ex Representante don Ferrer.-

4o).- Diga el Sr. Senador don Enrique Erro si el ex Diputado Ferrer estaba preso antes del procedimiento de desafuero ante la Cámara de Diputados.-

5o).- Exprese el Sr. Senador Don Enrique Erro cuántos Diputados tuvieron que pedir licencia para hacer ingresar en la Cámara de Representantes al Diputado detenido por las Fuerzas Armadas, Sr. Ferrer.-

6o).- Exprese el Sr. SEnador don Enrique Erro de dónde conoció a los sediciosos detenidos y procesados, Sres: Hujica, Cordano, Alicia Ray Morales, Wassen Alaniz, Marcos Rosencopf y Dr. Felipe Cantera.-

7o).- Exprese el Sr. Senador Don Enqique Erro cuántos años trató a dichos sediciosos y origen y fecha de ese conocimiento.-

Repuesta

7a).- Diga el Sr. Senador Erro de dónde conoció al sedicioso Sr. Amodio Perez y cuántos años lo trató y santas cuántos años hace que lo conoce.-

8408218

8º.- Exprese los motivos por los cuales al ser detenidos los sediciosos de su conocimiento: Alicia Ray Morales, Ana Mujica Gordano, Hassen Alantz y Mauricio Rosencaf, hizo solicitó en seguida pedidos de informes a los Ministerios del Interior y Defensa Nacional, sabiendo que eran sediciosos.

9º.- Exprese los motivos por los cuales usted públicamente ha manifestado en diversos discursos en mitines callejeros, Senado y Asamblea General de que los 4.000 presos sediciosos son compatriotas presos políticos, y exprese qué entiende por delincuentes políticos.

10º.- Diga el señor Senador Erro cuáles son los motivos por los cuales usted ha manifestado públicamente, dentro y fuera del Parlamento, de que hay que abrir las Cárceles, romper los barrotes y liberar a los 4.000 presos sediciosos.

11º.- Exprese el señor Senador Erro cuáles son los motivos por los cuales usted ha manifestado en la calle en actos públicos de que esos 4.000 presos serán la "avanzada de la liberación Nacional" o sea que serán los que irán adelante en primera fila para hacer la Gran Revolución.

12º.- Exprese el señor Senador Erro cuáles son los motivos por los cuales usted ha manifestado en actos callejeros y actos gremiales de que usted no es partidario del "quietismo" y que a su edad, ya no puede esperar, que hay que salir a la calle, útilizando "cualquier procedimiento", "cualquier método", para la Gran Revolución, y que entiende por "cualquier método", etc.

13º.- Exprese el señor Senador Erro si usted en una asamblea política, fuera del Parlamento, dijo, mirando a un retrato del "Che Guevara" de que le veía mover un brazo, dándole un "bofetón" a "los que estaban a su lado" porque eran hombres "de palabras" y no eran gente de acción.

14º.- Exprese el señor Senador Erro si es cierto o no que usted en un discurso fuera del Parlamento, dijo que había hecho una Estadística en los últimos veinte (20) años y había llegado a la conclusión de que en el Uruguay el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Militares que habían ocupado cargos de Gobierno "eran ladrones", que se habían"llevado los bienes del Estado para su casa y haciendo referencia, a alguno en particular, dijo que si hubiera tenido "ruedas" el organismo se le hubiera llevado a su casa.

15º.- Diga el señor Senador Erro si mantiene esas afirmaciones respecto a los Militares en este momento y si ratifica esas declaraciones públicas y si es cierto o no/que usted afirmó respecto a determinados militares en el Uruguay.

8408218

14/0
467

16º.- Exprese el señor Senador Erro don Enrique Erro si visitó en muchas y diversas ocasiones a presos sediciosos (que usted llama políticos) en las Cárceles, especialmente el Penal de Punta Carretas.

17º.- Exprese el señor Senador Erro si visitó en el Penal de Punta Carretas a los sediciosos Sendic, Marenales, Almiratti, Amodio Pérez, etc., etc. A su vez que dé nombres de los presos que visitó, y dé razones de sus continuas visitas.

18º.- Exprese el Senador don Enrique Erro si no se siente feliz que las leyes uruguayas y la Constitución le hayan permitido a usted ingresar al Senado, siendo usted de origen tan modesto, humilde y pobre, como el Diputado Cano.

Dr. Cristóbal Cano
Representante Nacional."

8408218

SEÑOR MOREIRA PARSONS.- El objeto de la sesión de hoy, fue frustrado o no, se cumplió. Estimo que se han llevado a cabo todas las diligencias instructorias y que lo único que cabe en este momento, antes de su análisis, es su ordenamiento y su preparación.

Yo sería partidario de realizar una sesión en el día de mañana a esos efectos, e inclusive ir adelantando ya algún material que las oficinas están obligadas a repartir para la sesión de Cámara y que, si no les damos el tiempo suficiente, no van a poder suministrarlo a los señores Legisladores, que tienen que estar debidamente enterados. Será necesario entender sobre esta mesa todo ese material, ver con lo que contamos, los repartidos y las copias que se necesitan hacer.

Después de ello, propondría que la Comisión hiciera un intermedio en su labor, no en la de sus miembros, obligado por la circunstancia de que este material tiene que ser estudiado. En el día de hoy recién acaba de llegar la última información. Se supone que el intermedio tendrá que ser en los términos más breves, pero también en los más amplios que requiere el volumen de todos esos datos.

Posteriormente, en el correr de la semana que viene se podría fijar un día de sesión a efectos de votar, y después de lo cual, también con un tiempo razonable para la terminación de los repartidos y para conocimiento de ~~la~~ los miembros de la

8408218

Comisión, se solicitaría la sesión de Cámara.

Al respecto creo que el señor Presidente, en la primera sesión que realice el Cuerpo, deberá solicitar que se le autorice para citar a la Cámara para el día que la Comisión indique.

Además, entiendo que en el día de mañana la Comisión tendrá que emitir por primera vez un comunicado de prensa. Tiene que anunciar que se ha cumplido la etapa instructoria, informando a la ciudadanía por qué se toma ese lapso —que nosotros lo vemos como tan razonable y que consideramos que es fundamental, pero que quizás no se advierta así por otras personas que creen que aquí hemos estado estudiando antecedentes cuando lo que hemos hecho es armar el expediente— y poniéndola en conocimiento de todo lo que la Comisión piensa hacer en la próxima semana.

SEÑOR PRESIDENTE.- Estoy de acuerdo con el planteamiento del señor Diputado Moreira Ferreira. La única duda que tengo es con respecto a la reunión de mañana.

Creo que la lectura de los antecedentes por lo menos insumirá un día y medio o dos, y si mañana seguimos funcionando en régimen de Comisión vamos a tener que postergar la fecha definitiva en la que todos estábamos de acuerdo. La idea era tomarnos tres días, entonces no sé si ya nos podríamos reunir el jueves.

SEÑOR BATALLA.- En líneas generales, estamos todos de acuerdo y creo que no hay discrepancias en cuanto al procedimiento a seguir. Comparto un poco la inquietud

del señor Presidente en cuanto a que la sesión de mañana no tendría mayor sentido.

Pienso que lo deseable sería que hiciéramos un comunicado informando que en la noche de hoy, cumplida la etapa instructoria, se ha acordado que en la sesión que el próximo martes realiza la Cámara, el Presidente de esta Comisión, en su nombre, plantee la realización de una reunión extraordinaria para el día en que se hayan cumplido todas las etapas --informar, la eventual vista que habrá de dar o no, en función de lo que decida la Comisión--, y fijar desde ya una día en que ésta se vuelva a reunir, --yo estoy en condiciones de pronunciarme-- que podría ser el jueves o el miércoles de mañana. No creo que la sesión de mañana tenga razón de ser.

(Se suspende la versión taquigráfica.)

SEÑOR PRESIDENTE.- El señor Diputado Moreira Parsons propone, concretamente, que mañana cerremos la etapa instructoria y hagamos el comunicado de prensa; que nos volvamos a reunir el jueves para adoptar decisión; y que en la sesión del martes se plantee la solicitud de una sesión especial de la Cámara para considerar este tema.

SEÑOR MARCHESANO.- Según nos ha informado la Secretaría, los textos de los discursos aportados por el señor Diputado Fleitas y por el Ministerio del Interior, no coinciden, lo que va a dificultar el cierre de la etapa instructoria, que yo hubiese preferido que ~~fue~~ se hiciera hoy. Habrá que ir al ~~Ministro~~ Ministerio del Interior a cotejar con las fuentes el texto que vino de ~~aquí~~ ~~aquí~~ allí y luego, si ambos textos siguen siendo diferentes, tendremos que repartir los dos.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE.- ~~Entonces~~ Si la Comisión está de acuerdo con la proposición del señor Diputado Moreira Parsons, ~~propongo~~ sugiero que la sesión de mañana sea a las 16 horas y la del jueves a la misma hora, para poder aprovechar en este último caso la jornada de la mañana.

(Apoyados)

(Se suspende la ~~taquigráfica~~ versión taquigráfica)

8408218

COMISION DE CONSTITUCION, CODIGOS, LEGISLACION GENERAL Y ADMINISTRACION

Sesión del 7 de junio de 1973

SEÑOR PRESIDENTE (Beltrán).- Está abierto el acto.

(Es la hora 16 y 35)

De acuerdo a lo convenido, hoy vamos a resolver el proceso final con respecto al juicio político al Senador Erro.

Al iniciar esta sesión el señor Diputado Moraira Parsons sugería un procedimiento que consistía en proceder a votar si se acusa o no al Senador Erro, y luego hacer los respectivos fundamentos de voto, para redactar finalmente la moción.

SEÑOR MARCHERANO.- Primero tendríamos que ponernos de acuerdo sobre si vamos a hacer una especie de informe mínimo de la parte procesal. Creo que ir sin ningún informe escrito, por lo menos para orientar a los compañeros de la Cámara a propósito del material que ha manejado la Comisión, parece demasiado austero. Hay que tener en cuenta que el material que se ha manejado es muy frondoso y que, además, la Comisión ha dado algunos pasos respecto a los cuales creo que no habría mayor dificultad en hacer algún relato objetivo que todos pudiéramos firmar, a los efectos de ilustrar a la Cámara.

SEÑOR BATALLA.-Quien estaría en una situación tal vez más forzada sería yo, que he sido el que apareció permanentemente en minoría en las decisiones de la Comisión, pero declaro que no tendría inconveniente en acompañar una exposición objetiva. Creo

que no es imprescindible que todo aquello que pueda conocer el acuerdo de la Comisión, aun cuando no haya discrepado en el fondo o en la forma, pero que relate simplemente lo que ha sido el trabajo cumplido, sea incluido en este informe final. Yo estaría dispuesto a acompañar un informe que relatara objetivamente el trabajo de la Comisión.

(Se suspende momentáneamente la versión taquigráfica)

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Diputado Moreira Parsons.

SEÑOR MOREIRA PARSONS.- Señor Presidente: a los efectos de la estructuración del informe o informes, voy a proponer que se proceda de la siguiente manera.

En primer lugar, que en el repartido correspondiente, suscrito por los cinco integrantes de la Comisión --dado que estamos totalmente de acuerdo en mucho ese sentido--, se haga un relato de la actuación de la Comisión, de los trámites y de los procedimientos seguidos y de las instancias cumplidas hasta el momento en que se llegó a la votación. Luego, en función de dicha actuación --que todavía no conocemos--, si hay uno, dos o tres proyectos, los quienes suscriban estructuren el correspondiente informe. La Comisión prácticamente había acordado, que, dado que seguramente, aún aquellos legisladores que coincidan en el mismo proyecto de resolución no llegue a él por las mismas consideraciones --puede haber habido una distinta valuación de las pruebas o de las normas aplicables--, lo más conveniente es hacer un breve informe al respecto y señalar que en Sala cada Legislador hará una exposición verbal.

De manera que lo que correspondería sería, en primer término, votar si se acusa o no al Senador Erro ante el Senado, realizando los correspondientes

8408218

tos fundamentos y de voto que van a integrar la versión taquigráfica que va a ser repartida. Luego, ahora adoptaríamos el procedimiento antes indicado de hacer un relato de todo el proceso é histórico , que todos suscribimos, y de los proyectos de resolución e informes de aquellos que coincidimos en la resolución que se vote o que discrepamos con la misma.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no hay observaciones, se procederá en el sentido indicado por el señor Diputado Moreira Parsons.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se han encontrado elementos suficientes como para acusar al señor Senador Erro ante el Senado.

(Se vota)

Dos en cinco: NEGATIVA.-

SEÑOR MOREIRA PARSONS.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MOREIRA PARSONS.- Señor Presidente: el juicio político tiene mucha diferencia con el desafuero, y ellas, inclusive, nos fueron marcadas por los distinguidos especilistas a quienes consultamos. Fundamentalmente, ellas radican en la forma en que hay que valorar o tener en cuenta los elementos incriminatorios que juegan en el problema.

En una palabra: creo que en el desafuero --y lo sostuvimos en el caso Ferrer-- se tiene en cuenta la regularidad jurídica del expediente, además de otros elementos que puedan orientar para saber si lo que se pretende con ese acto es, precisamente, afectar a un Poder del Estado. En cambio, acá, --lo dijeron además todos los juristas que vinieron-- nosotros, para acusar, necesitamos plena prueba, según algunos, o tener la convicción, a juicio de otros o la convicción razonable. Incluso alguien manifestó que se necesitaría una prueba valorada con más severidad que en un procedimiento jurisdiccional ordinario. Digo con toda sinceridad

que el examen de los elementos referidos al señor Senador Erro y que basaropn la promoción de juicio político por parte del señor Diputado Fleitas, no me llevan, en una línea de razonamiento lógico, a la convicción, de que se han tipificado prueba, o se ha conformado plena prueba a su respecto, de los delitos que se le incriminaron.

Con toda lealtad quiero decir a los compañeros de Comisión cuál es mi opiniión personal respecto del Senador Erro. Naturalmente, me refiero a su conducta política y no a su conducta personal.

Considero que el señor Senador Erro es un elemento que no sirve para la labor parlamentaria, destructivo, casi diría corrosivo. Con esto quiero señalar que de mi parte no hay una predisposición o un prejuzgamiento favorable que me haga ver al señor Erro con simpatía, en el plano político. Además, este concepto lo voy a ampliar en el plenario. Aclaro que estoy dando una opinión personal; no doy una opinión de grupo.

Siempre se ha dicho que el señor Senador Erro es un herrerista, blanco, nacionalista. En esta época de tantas coincidencias objetivas y también de tantas diferencias objetivas, digo que el señor Senador Erro, inclusive en épocas en que integró el Partido Nacional, luchó y enfrentó abierta, francamente --no lo discuto-- y ahincadamente a los gobiernos de ese partido, tanto al del sector que yo voté como al del sector que

no voté. ~~Esto lo digo para que nadie pueda creer que mi voto contrario a la acusación de de juicio político obedece a razones de tipo político partidaria.~~ No voto porque estoy convencido de que los elementos que se nos han hecho llegar no son elementos incriminatorios y, por lo tanto, me guste o no el señor Senador Erro, yo tengo que obrar con justicia y, en consecuencia, tengo que tener el convencimiento para acusar a un Senador del país de que es autor de los delitos que se le imputan.

No voy a hacer acá el análisis de cada punto; No voy a entrar analizar el expediente de desafuero ni el proceso Ferrer, ni los discursos a que se refirió el señor Diputado Fleitas, o los pedidos de informes en los que se mostraría la abogacía realizada por el Senador Erro en favor de la sedición. Ninguno de esos elementos, individualmente, me llevan a la convicción de que el señor Senador Erro haya incurrido en delitos o en actos directos que deben ser muy específicos para configurar algunas de las formas que entran en la tipificación.

Quiero aclarar, además, que una cosa es que alguien sienta simpatía hacia algo o sea proclive hacia algo, y otra que sea autor de delitos relacionados con eso hacia lo que siente simpatía o a lo que se siente proclive.

Para valorar mi posición, deseo recordar que algunos de los especialistas, de los más brillantes qon que cuenta el país en la materia, dijeron que ni aún la presunción vehemente servía en este caso. En consecuencia, por estas razones

he dado mi voto inegativo a la acusación de juicio político ante el Senado. Naturalmente, en Sala voy a desarrollar mucho más ampliamente estos conceptos, pero con la convicción honesta de que es así.

Cuando le tocó a esta Comisión juzgar otras situaciones, honestamente, en esos casos actuamos convencidos de una posición contraria a la que hoy adoptamos. Aspiramos a que se crea que en esta oportunidad actuamos de la misma forma.

SEÑOR CANO.- Pido la palabra para fundar el voto.
SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CANO.- Hemos votado afirmativamente porque consideramos que corresponde la formación de causa y, en consecuencia la acusación ante el Senado, haciendo jugar los resortes de los artículos 93 y 102 de la Constitución, porque entendemos que el Senador Erro, antes de serlo y durante su ejercicio como tal, no ha sabido ser digno del cargo; ha cometido una cantidad de infracciones delictivas gravísimas que especificaré con total detalle en la exposición que vamos a hacer en el plenario.

Si de algo estoy convencido en mi vida es de que toda la conducta de este Senador ha sido nociva para el país y que ha constituído todo un peligro para el Estado y para su seguridad en sus diversas actividades: antes de ser Senador y después de serlo, aprovechándose de todas las inmunidades, prerrogativas, estatutos y privilegios que otorga la Constitución y la ley, para pisotearlas, configurando una verdadera

conducta delictiva. Por esto tengo la más absoluta convicción de que los delitos que ha cometido configuran la plena prueba, no la convicción firme o la vehemente convicción, al estilo de lo dicho por el doctor Barbagelata, sino el sentido jurídico procesal de plena prueba tal como lo preceptúan los Códigos de Instrucción Penal y de Procedimiento Civil.

En síntesis: entiendo que el Senador Erro es nocivo para el Uruguay, que ha cometido delitos gravísimos: violación de la Constitución, violación de algunos textos del Código Penal y violación de algunos textos de la Ley de Seguridad del Estado. Por eso, digo firmemente que los delitos son gravísimos, y no tengo la menor duda de que se dan los elementos jurídicos procesales de la plena prueba. Por tal motivo, entiendo que corresponde la formación de causa y que la Cámara de Representantes lo acuse ante el Senado de los delitos que especificaré con total detalle en la exposición verbal que haré en el plenario.

SEÑOR BATALLA.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BATALLA.- Vamos a hacer también un fundamento muy breve de la posición contraria a la formación de causa y a la acusación ante el Senado del Senador Erro.

En el momento en que la Cámara consideraba la solicitud del señor Diputado

8408218

Fleitas de promoción de juicio político, dijimos que lo que había era, simplemente, un expediente de desafuero al que se le pretendía rodear de una serie de presuntas irregularidades que no constituían otra cosa que hojarasca. La tramitación posterior del expediente en la Comisión, a través del diligenciamiento de una serie de medidas, algunas de las cuales acompañé y otras no, demostró la verdad de nuestras afirmaciones.

No hubo absolutamente ningún tipo de prueba que pudiera implicar una incriminación distinta de la que había jugado en el Senado contra el señor Senador Erro a través del desafuero.

Se planteó, en primer término, el haber hecho discursos en los cuales se señala una presunta adhesión a soluciones de violencia por parte de dicho Senador. Esto no es verdad, y el tema seguramente será discutido con extensión en el plenario de la Cámara. Tal vez para todos nosotros lo que siempre resulta más difícil es tratar de trascender el caso planteado y pensar lo que tiene que ser nuestra actitud frente a las instituciones, y frente al país. En la medida en que abdiquemos de los principios insertos desde siempre en nuestra Carta constitucional y en nuestra vida política --los cuales nos llevan a sostener como principios fundamentales el fuero parlamentario y la plena y total libertad de opinión-- estaremos nosotros también aportando nuestro grano de arena para la próxima muerte de nuestro régimen institucional. Yo me resisto a ello y entiendo que de ninguna manera podemos admitir que formen parte como un elemento incriminatorio importante o accesorio, para la promoción del juicio político, opiniones vertidas en el desempeño de las funciones de legislador. Cuando hablo del "desempeño de funciones" me refiero a la interpretación más amplia, porque no se puede disociar la calidad de legislador en función

de que se está actuando dentro o fuera del Parlamento, a toda actuación la inviolabilidad que acuerda el art. 112 de la Constitución.

Se dijo, también, que en la medida en que nosotros aún estamos funcionando (Varios señores en el régimen de juicio político y no de desafuero, éste era simplemente una pieza más en el proceso de incriminación. Respecto al expediente de no vamos a ahondar en consideraciones acerca de un pasible tema que ya fue estudiado por la Comisión de Constitución y Legislación del Senado de la República y en el plenario de aquel Cuerpo. Sobre la absoluta invalidez del planteo formulado por el Poder Ejecutivo --previos antecedentes elevados por la Justicia Militar, dependiente del mismo-- es suficiente con remitirse a las exposiciones de los señores Senadores Washington Beltrán, Zelmar Michelini, Wilson Ferreira Aldunate, Alembert Vaz, Dardo Ortiz, Walter Santoro, Mario Heber, etcétera.

Según surge de las respectivas versiones taquigráficas, en aras allí quedó claramente demostrado no solo la ilicitud formal del procedimiento de desafuero, sino también y fundamentalmente, su grosera ilegitimidad sustancial derivada de su finalidad espúrea, la invalidez e ineficacia de las pruebas aportadas, el prejuzgamiento del juez interviniente, la ausencia de independencia y especialización de la Justicia Militar actuante, las flagrantes contradicciones de los testigos interrogados, de los interrogatorios sugestivos y forzados que se llevaron a cabo, etcétera, etcétera.

El pronunciamiento del Senado, seguramente contrario a la intención del

Cuando expresa: "Los Senadores y los Representantes jamás serán responsables por los votos y opiniones que emitan durante el desempeño de sus funciones."

del Poder Ejecutivo, llevó a éste y a quienes participan de su orientación cívico-militar en el Parlamento a promover este juicio político que no es sino la secuela de un permanente recurrir a inconstitucionalidades, ilegalidades, desviaciones de poder, [redacted] a que este gobierno nos tiene acostumbrados.

Además, se ha manejado como elemento incriminatorio de una eventual salida conjunta del Senador Erro con el entonces Diputado Washington Ferrer Almeida. La Comisión resolvió el diligenciamiento de todas las pruebas ofrecidas, inclusive mediante oficios al Ministerio del Interior a los efectos de determinar qué había de cierto en esto. Los hechos demostraron la falsedad de todo lo sostenido en ese sentido.

En cuarto término, se ha planteado una actitud que nosotros calificamos casi de incomprensible: el haber formulado un elevado número de pedidos de informes por parte del señor Senador Erro al Poder Ejecutivo, fundamentalmente, a los Ministerios de Defensa Nacional y del Interior. Esto ha sido también la base de la incriminación. ~~sobre este último punto a que me refiero.~~

~~Yo tengo aquí preparado ~~[illegible]~~ una pequeña exposición para señalar claramente cuál es el mecanismo ~~[illegible]~~ que ~~[illegible]~~ para ~~[illegible]~~ el Poder Legislativo ~~[illegible]~~ el Poder Legislativo.~~

8408218

Algunos conceptos cabe precisar.- Nuestro . . .

nuestro proceso histórico-constitucional , confirmado particularmente al entrar en vigencia la Carta de 1966, establece una definida tendencia orientada hacia la parlamentarización como forma de gobierno. Podría sostenerse que la única interrupción parcial de este proceso estuvo dada por la Constitución de 1952.

Esta calificación está signando una concepción política que el constituyente impuso para atribuir al Parlamento no sólo la función de gestor o co-gestor de la ley, sino la de órgano de contralor del Poder Ejecutivo, y ante quién , éste, es responsable por sus actos de administración y de gobierno.

Sin perjuicio del instituto de la Censura parlamentaria, regulada en los artículos 147 y 148, la Carta Constitucional estableció como mecanismos de contralor del Parlamento hacia el Poder Ejecutivo,los institutos del "llamado a Sala", "pedidos de informes" y "designación de comisiones parlamentarias de investigación", que están contenidas en sus artículos 118, 119 y 120 .

El "pedido de informes" se nos introduce en nuestro sistema constitucional a partir de la Constitución de 1918 --artículo 49-- y se contiene actualmente en el artículo 118 del texto constitucional vigente. En él reza: "todo Legislador puede pedir a los Ministros de Estado, a la Suprema Corte de Justicia, al Tribunal de lo Contencioso Administrativo y al Tribunal de Cuentas, los datos e informes que estime necesarios para llenar su cometido" , etcétera.

26

Este artículo, conforme a su tenor expreso, si bien consagra una facultad para el integrante del Cuerpo, cuando ello es analizado a la luz del esquema de la relación dinámico-funcional entre ambos Poderes, cuando se le estudia a través de la responsabilidad política que asume el legislador como representante de la voluntad popular, constituye un deber y una obligación emanada del mandato que aquel ejerce. Y este deber, inherente a su condición de representante del pueblo, emerge más claramente determinado cuando su cumplimiento está excitado por una reiterada y permanente inquietud popular, que le obliga a conocer y a actuar ante situaciones que operan el desconocimiento de derechos fundamentales contenidos en la misma Constitución.

La condición de legislador impone, en el ejercicio de su función, adoptar todas las medidas conducentes prioritariamente a la efectiva vigencia de las disposiciones constitucionales, y en tal sentido ninguna más fundamental y primaria que aquella que emana del artículo 7º de la máxima norma. En ésta se supone para cada ciudadano, y aún más para cada "habitante de la República" el derecho a ser "protegido en el goce de su vida, honor , libertad, seguridad, trabajo y propiedad".

Como correlación y contrapartida a ese derecho emerge, indubitablemente, el deber de su representante --en este caso el Legislador-- a agotar todos los me-

canismos constitucionales a su alcance para la efectiva aplicación y vigencia del principio constitucional.

¿Cómo entonces no exigir a cada uno de los legisladores, y más que ello, al propio Parlamento, a requerir del Poder Ejecutivo toda la información relativa a ciudadanos o habitantes del país que hubieran sido detenidos, y que a partir de entonces no se ha sabido más acerca de su vida, salud, etcétera? ¿Puede encontrarse legislador alguno del deber a requerir información, cuando está en juego la vida , la libertad, la seguridad y dignidad de un habitante del país? Si ello fuera admisible , entonces , sí, será el mismo legislador, tan y con ello el órgano quién integra él, también responsable jurídico y político de la violación constitucional.

8408218

Resulta, entonces, evidente que la conducta política del señor Senador Erro, al solicitar informe sobre la situación de detenidos por el Poder Ejecutivo, encuadra estrictamente dentro del derecho-deber que le está impuesto por el artículo 118 de la Carta y que, por consiguiente, su omisión no sólo constituiría un agravio a ese derecho-deber, sino que además, le haría considerarse incurso en responsabilidad por incumplimiento de su mandato popular. Consecuente a tal concepción -única válidamente rescatable de nuestro sistema parlamentario de gobierno-- la actitud del Senador Erro, que se pretende como presuntamente integrante de un contexto delictivo, es la que, por el contrario, le está asignada por su condición de Legislador, la que, por impero del Capítulo IV de la Sección VI de la Constitución, le es propia al Parlamento como Cuerpo y Poder del Estado".

Estos fundamentos referidos a los pedidos de informe se aplican no solamente al señor Senador Erro, sino también a muchos Legisladores, entre los cuales me incluyo. Más de una vez hemos recibido la angustia permanente de familiares de detenidos a la orden del Poder Ejecutivo y luego sometidos, después de largo tiempo, a proceso penal. Y a ellos hemos respondido porque entendíamos que era nuestra obligación en un momento en que ni siquiera funciona el instituto del Habeas Corpus. Hemos entendido que en una mínima parte atenuábamos la angustia y preocupación de esa gente si formulábamos un pedido de informes para inquirir --sin que ello de ninguna manera implique dificultar ningún tipo de procedimiento policial o

8408218

judicial-- por el estado de salud, lasx razones de la detención y el lugar donde se encontraban las recluidos.

En forma breve hemos señalado los fundamentos --luego los ampliaremos en Cámara en el curso de nuestra exposición-- por los cuales entendemos en forma muy xxxx clara, definitiva y profundamente, que de ninguna manera puede darse curso a la formación de causa o a la acusación ante el Senado del señor Senador Erro, cuya conducta entendemos se ha ajustado a los derechos y obligaciones que su condición de Senador le imponen.

SEÑOR MARCHESANO.- Es muy difícil en un apretado funddamento de voto --ser breves es un poco la misión que nos hemos impuesto-- intentar abarcar ninguno de los temas que realmente conforman el meollo de este asunto. Cuando uno se siente tentado a incursionar en esos temas en los hechos ya no es breve y es fatalmente parcial en el enfoque porque solamente analiza uno de los aspectos y no todos. Diré, sin embargo, que creo que mi actitud no pudo haber tomado a nadie de sorpresa , ni es exclusivamente una actitud personal.

Esto es un juicio político. Soy integrante de un sector político que ha dado su posición con claridad y precisión hace mucho tiempo, sin hacer de ello ningún misterio. Cuando se estudió el asunto a nivel del Senado arribamos a una convicción, y ella fue señalada a la opinión pública en forma muy clara. En el curso de todo este proceso no hay ningún elemento que haya jugado para que variemos nuestsras actitudes.

8408218

30

El señor Max Erro es un personaje muy singular en la política nacional; hace muchos años que está actuando en ella. Tiene cosas diferentes --y no quiero entrar a hacer calificaciones en este momento-- en cuanto a lo que es habitual en la conducta de los políticos uruguayos. De su acción política ha hecho una permanente crítica a la acción política de los demás. Cuando se fue del Partido Nacional denostó a ese Partido, y por supuesto que estando en él denostó al Partido Colorado. Hace pocos días la Asamblea General escuchó un discurso suyo en el que de manera bastante clara expresó sus opiniones sobre algunos compañeros del Frente Amplio. Eso hace que no nos resulte una figura simpática. Pero creo que eso no juega, ni importa, ni interesa en este caso para formar convicción. Interesa todo un conjunto de otras cosas para analizar y definir este problema.

En este caso no se puede eludir las consideraciones del tiempo y el momento que vive el país, que no es el de hace uno, dos o tres años; es una situación histórica y política que habrá que analizar en el entorno de un momento que importa juzgar. Cuando llegue el momento trataremos de dar nuestra opinión en Sala sobre la totalidad de los problemas en la medida que la modestia de nuestras palabras lo otorgue. Estamos profundamente convencidos de que al dar nuestro voto favorable no acusamos a un inocente. Estamos, además, absolutamente convencidos de que actuamos dentro del marco de la Constitución y de la ley y que le hacemos un gran favor a las instituciones de este país. Se lo hacemos porque hacemos jugar las instituciones como entendemos que deben jugar.

8408218

Se lo hacemos porque entendemos que es nuestra responsabilidad en esta hora; y además, no es un secreto que vamos a hacer jugar también las responsabilidades que correspondan llegado el momento.

Hace no mucho tiempo alguien dijo —y lo escuchamos a propósito acerca de algunos problemas de funcionamiento de la Constitución— que ha llegado el momento de cumplir con nuestro deber. Y yo digo que cuando llegue el momento nuestro sector político cumplirá con el suyo. Creemos que una manera de cumplir con nuestra obligación en este momento es expresando, por la vía de este fundamento de voto afirmativo, nuestra real convicción en este tema. Y considero que el estricto cumplimiento de nuestro deber nos impone, por encima de otra cosa, el voto afirmativo. Muchas cosas más podríamos agregar en este momento. Somos conscientes de que este fundamento de voto, insuficiente y constreñido por el tiempo y por la propia limitación que nos hemos impuesto voluntariamente, no será claramente ilustrativo de nuestra posición, y es muy probable también que su mismo carácter de fragmentario haga que quienes tenga que leerlo para tener una idea, no estén adecuadamente ilustrados de nuestra verdadera opinión. También somos conscientes de que cuando llegue el momento en Cámara desarrollaremos con amplitud algunos de estos conceptos. Quizá haya gente que recién tome contacto con nuestra opinión—no sé si vale o no— y no estarán ilustradas como correspondería. Si hemos aceptado este temperamento fue porque se entendió que era muy difícil marcar en uno o varios informes la multitud de matices que tendrá cada una de las opiniones. Por supuesto que no es imposible,

pero sí largo y tedioso, expresar acabadamente en un informe nuestra opinión, aún sintiendo que tenemos una convicción que es el fruto de un conjunto de antecedentes y de hechos que han rodeado todo ese proceso y el que el país ha vivido en estos últimos años. Todo esto nos lleva con una gran tranquilidad de espíritu a dar nuestro voto afirmativo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Voy a fundar brevemente la posición negativa que, sin lugar a dudas, fue adoptada después de algunas vacilaciones, procurando juzgar también con el mayor sentido de justicia más allá inclusive de mis recámaras, prejuicios, simpatías o antipatías.

En los hechos este juicio viene a la Cámara planteado por el Legislador Fleitas como una cosa distinta de la del Senado. No se trata del traslado del pedido de desafuero a la Cámara, sino de un nuevo planteamiento en el cual los elementos que integran el expediente son apenas uno de los elementos a juzgar en la valoración total del problema.

8408218

TEMAIB.

33

La verdad es que en definitiva todo ha quedado rechazado; es decir que quedó, ~~prácti-~~ camente, en la etapa del Senado. ¿Por qué? En primer lugar, porque los discursos que parecen ser dichos afuera, ~~dentro~~ ~~dicho~~ ni siquiera se puede pronunciar porque no sé si son del señor Senador Erro en sus párrafos más completos y porque, además, aunque lo fueran, en la duda de configurar un delito de instigación quedarían a delinquir o una frontera de libertad, me inclino por ésta ~~que~~ última. En segundo término, en cuanto a los discursos de la Asamblea General y a los pedidos de informes, creo que están absolutamente cubiertos por la ~~franqu~~ irresponsabilidad del Legislador; no así en el caso de desarreglo de conducta, con respecto al cual habría que aplicar otro criterio. Pero aquí tenemos que tipificar delitos y , desde ese punto de vista, no parece lógico hacer caudal de frases que son casi siempre equívocas, ya que el señor Senador Erro generalmente ha estado en una línea sobre el filo de la navaja; es indiscutible que en el momento en que el país jugaba las 2 instituciones, sus simpatías parecían estar por el lado contrario en que estaba la República. Sobre eso después quiero hacer alguna ligera referencia.

Además, no puedo mirar este ~~procedimiento~~ caso desvinculado de todo el procedimiento general. Hay momento en que uno siente la necesidad de extremar las garantías, de ser más riguroso en la apreciación de la prueba y de procurar defender más intensamente ~~mente~~ institutos consagrados para ~~guar~~ señalar garantías o para hacer efectivas responsabilidades.

8408218

En épocas normales del país, seguramente la inquietud por las garantías habría sido de menor importancia que en períodos agitados de los que, además, desgraciadamente tenemos reiteradas demostraciones, casi cotidianas.

Dentro de ese cuadro, y frente a deficiencias graves que tiene el sumario ~~y no se pronuncio, ni siquiera sé si acaso ello me pudo formar una idea de culpabilidad al menos del expediente, que tal vez no y la pudiera tener personalmente~~ -- lo que estoy mirando es cómo se puede juzgar a un Senador. Ante un expediente que fue tan severamente analizado en el Senado y acerca del cual, en mi criterio, fueron irrefutablemente omisiones señaladas sus omisiones o inclusive sus prejuzgamientos, sus errores, la falta de diligenciamiento de pruebas, como los cargos errores que parecía inevitable tener que hacer, a tal punto que hay una expresión del señor Miembro Informante en minoría, señor Senador Singer, que señala que hay que recusar al Juez que había iniciado ese expediente, pregunto: ¿al todo quedo litigado a un expediente que tiene tales errores, podemos nosotros, que ni siquiera tenemos que sin valorar una semiplena prueba -- que en definitiva es lo que tenía que hacer el Senado--, sino que tenemos que formar convicción plena, sin tener la posibilidad de corregir tales vicios? Aunque hubiera actuado enteramente en él? Aunque la Comisión en determinado momento pudo citar nuevamente a los testigos que figuraban allí o a algunos laterales, la verdad es que me decidí por esa idea porque estimé que una actitud podía verse como una suerte travesura para crear un plantea-

8408218

miento del Parlamento con la Justicia Militar, cuando en realidad éste ya se había expedido negativamente frente a una solicitud similar del Senado. Entonces digo que han faltado elementos probatorios para hacer la acusación y además no se nos han suministrado, de parte de quienes tan interesados otro nosotros en hacer justicia debían estar, los elementos adecuados para poder despejar nuestras dudas o subsanar los errores que ese expediente evidentemente tenía.

No doy cuenta que el problema ELLO Erro es candente, y tal hubiera quedado —lo digo francamente— que en el problema de los fueros el Parlamento hubiera tenido que batirse por otro legislador que no fuera él. Afirmo esto con toda claridad, pero también declaro que ~~en~~ la forma como juzgamos al señor ~~Senador Erro —como decía~~ al ~~señor Diputado Estella, y estoy de acuerdo con él~~— sea un PRECEDENTE, señala una manera de actuar, en el momento en que/tales precedentes, ~~[illegible]~~ es muy necesario cuidar porque es de toda evidencia la crisis del régimen de derecho y la desconfianza, el menosprecio o la subestimación de institutos o privilegios de carácter constitucional establecidos para el libre funcionamiento de los órganos representativos.

En una silenciosa batalla que he tenido conmigo mismo me he preguntado qué es más riesgoso para el sistema/~~institucional~~ institucional que queremos defender en una ola de amenaza contra él, ¿cómo servirme mejor al régimen institucional, sin haber cubierto estas etapas que parecen tan imprescindibles, frente a un expediente judicial notoriamente defectuoso, sobre cuyos defectos podrá decirse —como lo hacía el señor

Diputado Fleitas-- que indican que no se trata de un expediente amañado, a pesar de la cual es evidente que tiene grandes deficiencias y omisiones graves, ~~[illegible]~~ o amparando a una persona que de pronto pudo haber incurrido en delito pero que no tenemos la prueba concluyente para afirmarlo, o defendiendo un sistema de garantías y de procedimientos que, en definitiva, constituyen la médula misma del sistema republicano?

Hace mucho tiempo "Acción" publicó un hermoso artículo titulado "La venganza de los Tupamaros". La venganza de los Tupamaros era efectivamente que, derrotados en el campo de batalla, mantenían su espíritu, y existía el riesgo de que quienes los habían vencido, sin darse cuenta estaban pudiendo estar combatiendo contra las mismas cosas contra las que lo habían hecho los Tupamaros, es decir, contra el sistema, la libertad y el régimen de derecho, sin el cual este país pierde uno de sus más claros perfiles nacionales. No merezco, desde el punto de vista personal, la más dura condena y, como decía, creo que no se han cometido delitos, pero no sé cuál habría sido la posición si en aquel momento se hubiera planteado un problema de corrección por los mecanismos naturales del desarreglo de conducta en el Senado, porque aquellos eran instantes muy difíciles, ya que una ola de criminalidad y de violencia se había desarrollado y volcado sobre el país y sus instituciones. Además, no creo, simplemente, que se pueda asociar la condena a la violencia como medio, porque no es la condena a la violencia como instrumento, a pesar de que era criminal, nociva y cobarde,

Jirito que la meta de esta violencia era otro paraíso de violencia. Es mentira que el camino de la violencia era para el paraíso terrenal, porque todos los paraísos terrenales han sido la congelación de la violencia, de la indignidad y de la agresión de la persona humana. De manera ~~k~~ que desde estas dos puntas era contraria a ~~x~~ la esencia del país: en cuanto tomaba el camino de la violencia y en cuanto le robaba, tal vez para siempre, su propia libertad y su propia ~~k~~ dignidad.

Con esto señalo cuál es mi posición. Creo que en la Cámara no se han reunido los elementos probatorios para la acusación y de la prueba solicitada y diligenciada todo ha quedado reducido exclusivamente al expediente judicial del desafuero que ha sido tratado en el Senado, cuyos defectos y vicios me parece que son indiscutibles.

(Se suspende la versión taquigráfica)

8408218

498

38/69

Cámara de Representantes
Comisión de Constitución, Códigos,
Legislación General y Administración

M Trabajo realizado por la Comisión

En la sesión de la Cámara de fecha 22 de mayo del año en curso, el señor Representante doctor Carlos M. Fleitas plantea el juicio político al señor Senador don Enrique R. Erro.

Se resuelve en tal oportunidad el pase de dicho planteamiento a estudio de la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración.

La Comisión se reúne al día siguiente, dando entrada al referido asunto y procediendo de inmediato a deliberar sobre el régimen de trabajo a seguir en el estudio de dicho tema, resolviéndose en tal oportunidad: 1º) Invitar al señor Representante Fleitas para la sesión a celebrar el día jueves 24 de mayo de 1973, a efectos de que precise los cargos formulados en Sala y manifieste si está en condiciones de suministrar nuevos elementos; 2º) Solicitar por nota al señor Presidente de la Cámara de Senadores, don Jorge Sapelli, los antecedentes relacionados con el trámite de la solicitud de desafuero al mismo señor Senador, realizado recientemente en aquella rama parlamentaria; y, 3º) Enviar en consulta, a los doctores Justino Jiménez de Aréchaga, Aníbal Barbagelata, José Korzeniak, Horacio Cassinelli Muñoz, Alberto Pérez Pérez, Héctor Giorgi Alberto Ramón Real y Héctor Barbé Pérez, los siguientes puntos:

8408218

a) naturaleza jurídica y procedimiento del juicio; b) atribuciones de la Comisión en materia indagatoria y límites de su competencia, c) órgano jurisdiccional competente sobre el fondo del asunto, d) si se requiere plena prueba o si basta la semi plena prueba de los hechos imputados para acusar ante el Senado, y, e) cuál es el alcance de irresponsabilidad establecido en el artículo 112 de la Constitución de la República.

En la sesión del 24 de mayo, la Comisión recibió al Representante doctor Fleitas, quien expuso ante la misma los fundamentos tenidos en cuenta para efectuar el planteamiento de juicio político. De lo actuado en esta oportunidad se tomó versión taquigráfica, cuya traducción se agrega a los antecedentes que acompañan este informe.

El 25 de mayo, se cursan comunicaciones al señor Ministro de Transporte, Comunicaciones y Turismo, don Francisco Mario Ubillos, solicitándole los textos de las versiones grabadas de los discursos pronunciados por el Senador Enrique R. Erro -según el planteamiento formulado por el señor Representante doctor Carlos H. Fleitas- en las siguientes oportunidades: 4 de febrero de 1972: Declaraciones efectuadas en un acto del Frente Amplio, difundidas por C X 30, Radio Nacional, y, acto celebrado el 27 de enero de 1973, en la ciudad de Paysandú.

8408218

Esta solicitud fue contestada por el citado Ministerio, en nota del 31 de mayo, en la que se expresa que, dado el tiempo transcurrido y las reglamentaciones vigentes al respecto, no existen tales grabaciones, pues, aun cuando ellas se hubieran realizado, sólo se conservan por plazos nunca mayores de ocho días. (El texto completo de dicha comunicación integra los antecedentes de este informe).

En la misma fecha señalada anteriormente, se remite nota al señor Presidente de la Cámara de Senadores, don Jorge Sapelli, solicitándole: a) copia de los pedidos de informes presentados por el señor Senador Erro a los Ministerios de Defensa Nacional y del Interior, durante los años 1972-1973, b) número de los pedidos de informes solicitados por el mismo señor Senador a cada uno de los demás Ministerios; c) número de los pedidos de informes presentados por los demás señores Senadores, discriminados por Ministerio; d) copia de todos los discursos pronunciados en la Cámara de Senadores y en la Asamblea General por el señor Senador Erro, relacionados con la subversión y con las Fuerzas Armadas.

Con fecha 30 de mayo, la Comisión recibió, acompañados de la nota correspondiente, suscrita por el señor Presidente de la Cámara de Senadores, los antecedentes recabados.

En la sesión del día 28 de mayo, la Comisión escuchó las expo-

8408218

siciones que, sobre los temas consultados, realizaron los doctores Justino Jiménez de Aréchaga, Aníbal Barbagelata y José Korzeniak. El doctor Alberto Ramón Real hizo llegar su opinión en forma escrita.

En la siguiente jornada -29 de mayo- fueron recibidos por la Comisión los doctores Alberto Pérez Pérez, Horacio Cassinelli Muñor, Héctor Giorgi y Héctor Barbé Pérez, quienes brindaron sendas exposiciones asesorando al Cuerpo sobre los puntos que motivaron la consulta anteriormente referida.

El texto de las exposiciones mencionadas integran los antecedentes que se reparten con los informes.

Con fecha 30 de mayo se vuelve a reunir la Comisión, prosiguiéndose con la consideración del tema y acordándose remitir nota al señor Presidente de la Asamblea General, solicitándole la nómina del personal de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo que estaba en funciones en las puertas del Palacio durante la sesión que comenzó el día 5 y finalizó en la mañana del día 6 de agosto de 1972 (Desafuero al ex Representante Wáshington Leonel Ferrer).- En la misma reunión, se resolvió, asimismo, volver a invitar al señor Representante Fleitas, a efectos de que se sirva precisar algunos elementos de los que integran sus exposiciones, realizadas en la Cámara y en la Comisión, fundamentando su

8408218

planteamiento de juicio político al señor Senador Erro.

El 31 de mayo, es recibido por la Comisión el señor Representante doctor Carlos H. Fleitas, solicitándosele, por medio del señor Presidente, tenga a bien precisar las fuentes de información o brindar elementos más concretos, que permitan al Cuerpo diligenciar algunas de las probanzas citadas en el planteamiento que dicho señor Representante ha realizado en el plenario de la Cámara. La exposición efectuada por el señor Fleitas y todo lo actuado con motivo de la misma se integra al repartido de los antecedentes de esta Comisión.

En esta oportunidad se cursa comunicación al señor Senador Erro, invitándole para que concurra a la Comisión, a fin de que se sirva informar sobre discursos por él pronunciados.

El 1º de junio vuelve a reunirse la Comisión, oportunidad en la que no asiste el señor Senador Erro, haciendo llegar una nota en respuesta a la recibida de la Comisión en la noche de la víspera, cuyo texto figura en los antecedentes que se distribuyen.

El mismo día se cursan las siguientes comunicaciones: a) al señor Presidente de la Asamblea General, don Jorge Sapelli, solicitándole que, por la vía correspondiente, tenga a bien disponer la concurrencia de los funcionarios de la Comisión Administrativa, señores Germán Camino, Nelson Cabrera, Luis Parula, Amado Moliga,

Washington Ciglio, Eugenio Fernández y Juan Carlos Berro, a la sesión de la Comisión de fecha 1º de junio, a la hora 16; b) al señor Ministro de Defensa Nacional, doctor Walter Ravenna, solicitándole se informe a la Comisión sobre la situación jurídico penal de las personas mencionadas en los pedidos de informes presentados por el señor Senador don Enrique R. Erro, a los que se hace referencia en este capítulo, y, c) al señor Ministro del Interior, doctor Néstor J. Bolentini, solicitándole la siguiente información: 1º) discursos del señor Senador Enrique R. Erro, pronunciados en un acto del Frente Amplio, trasmitido por C X 30, Radio Nacional, el día 4 de febrero de 1972, y, en un acto realizado en la Ciudad de Paysandú, el 27 de enero de 1973; 2º) si existe documento o parte policial en poder de ese Ministerio sobre el retiro del ex Representante señor Wáshington Leonel Ferrer del Palacio Legislativo, en la noche en que se votó su desafuero (Sesión del 5 y 6 de agosto de 1972).

El mismo día la Comisión recibió del señor Ministro del Interior la información solicitada.

Con fecha 1º de junio, son recibidos por la Comisión los funcionarios de la Comisión Administrativa ya mencionados, a quienes se les interroga sobre si vieron retirarse del Palacio, en la madrugada del día 6 de agosto de 1972, al ex Representante Wáshing-

ton Leonel Ferrer, acompañado por el señor Senador Enrique R. Erro

De todo lo actuado se tomó versión taquigráfica que se reparte con los antecedentes.

En la misma sesión se resuelve cursar nueva nota al señor Senador Erro, invitándole para la sesión que realizó la Comisión el domingo 3 de junio, a la hora 19.

En la sesión del día 2 de junio, la Comisión analizó detenidamente todos los antecedentes obtenidos hasta el momento sobre el tema.

Con fecha 3 de junio la Comisión celebra nueva sesión, a la cual había sido invitado el señor Senador Erro, el que no concurrió, haciendo llegar, en cambio, una comunicación dirigida al señor Presidente de la Comisión, doctor Enrique Beltrán, cuyo texto luce en los antecedentes que se reparten.

En la sesión del día 4 de junio, por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, se declaró cumplida la instancia instructoria del procedimiento, acordándose realizar nueva sesión el día jueves 7, para tomar posición definitiva respecto del informe a elevar a consideración de la Cámara.

Finalmente, con fecha 7 de junio, se pone a votación en la Comisión si hay o no lugar a la acusación ante el Senado, en juicio

político del señor Senador don Enrique R. Erro, votando por la negativa los Representantes Enrique Beltrán, Hugo Batalla y Julio César Moreira Parsons, haciéndolo por la afirmativa los señores Representantes Cristóbal Cano y Antonio Marchesano.

De los fundamentos de votos y de todo lo actuado al respecto, se tomó versión taquigráfica, la que también se reparte con los antecedentes.

Quedan así, brevemente reseñadas, las actuaciones cumplidas por la Comisión, desde el momento en que recibió, para su estudio, los antecedentes, hasta que, culminado el examen, procede a elevar al plenario las conclusiones a que arribaron sus integrantes, según surge de los proyectos de Resolución que se acompañan.

Sala de la Comisión, 8 de junio de 1973.

ENRIQUE BELTRÁN

JULIO C. MOREIRA PARSONS

HUGO BATALLA

ANTONIO MARCHESANO
Miembro Informante

CRISTOBAL CANO

INFORME EN MAYORÍA

Señores Representantes:

Los legisladores que suscriben, en oportunidad de tomarse la decisión por la Comisión, respecto del juicio político promovido al Senador Enrique R. Erro, votaron negativamente deducir acusación ante el Senado.

No obstante ello, las razones por las cuales arribaron a esa resolución no son coincidentes, existiendo diferencias respecto de la pertinencia y valoración de las pruebas diligenciadas y de los actos que se reputaron incriminatorios por el señor Representante Fleitas, todo lo cual se acredita a través de los respectivos fundamentos de votos que lucen en la versión taquigráfica de la sesión correspondiente.

En virtud de tales circunstancias, cada uno de los firmantes ha creído imprescindible desarrollar sus argumentaciones en el plenario del Cuerpo, para permitir a éste un conocimiento cabal de las posiciones sostenidas en el seno de la Comisión.

8408218

Sa -

v07

Cámara de Representantes
Comisión de Constitución, Códigos,
Legislación General y Administración

h7

la de la Comisión, 8 de junio de 1973.-

ENRIQUE BELTRÁN
Miembro Informante

HUGO BATALLA
Miembro Informante

JULIO C. NORTEIRA PARSONS
Miembro Informante

8408218

12
13
14/973

Cámara de Representantes
Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración

Número 90/96

508

48

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Artículo único.- La Cámara de Representantes resuelve no acusar ante el Senado al legislador Enrique R. Erro, por no haberse dado los elementos requeridos.

Sala de la Comisión, 8 de junio de 1973.-

ENRIQUE BELTRÁN
Miembro Informante

HUGO BATALLA
Miembro Informante

JULIO C. MOREIRA PARSONS
Miembro Informante

1er. informe
Af. 48
Mf. 48/96
Emplate

2do. informe del debate
Junio 21/973
66/973
votación nominal 95/973

3er. informe
49/98 Emplate
49/98 Emp. - Negativa

8408218

109

49

Cámara de Representantes
Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración

INFORME EN MINORÍA

Señores Representantes:

El suscrito Representante entiende que corresponde la prosecución del juicio político al Senador Enrique R. Erro, haciendo jugar los resortes establecidos en el artículo 93 de la Constitución, al haber cometido aquél los delitos de violación a la misma así como otros delitos graves.

Como fundamentación de lo expuesto se dan por reproducidas las manifestaciones vertidas en la Comisión, sin perjuicio de que oportunamente en Sala, podrá abundar en otras consideraciones.

Por tales razones propone a la Cámara la aprobación del Proyecto de Resolución adjunto.

Sala de la Comisión, 8 de junio de 1973.

CRISTÓBAL CANO
Miembro Informante

8408218

554

510

Cámara de Representantes
Comisión de Constitución, Códigos,
Legislación General y Administración

50

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Artículo 1º .- La Cámara de Representantes resuelve que hay lugar a la formación de causa.

Artículo 2º .- Acúsase ante el Senado de la República al señor Senador Enrique R.Erro, por violación de la Constitución (Artículos 330 y 82), y Artículo 1º, inciso 6 y Artículo 60/VII de la Ley de 10 de julio de 1972 sobre Seguridad del Estado, delitos de Atentado a la Constitución y Asistencia a la Asociación.

Sala de la Comisión, 8 de junio de 1973.

1ª votación Empate

CRISTOBAL CANO
Miembro Informante

48/96

2ª votación 49/98 Empate

3ª votación 49/98 E.- Nefr.

Rect.- 47/96 Nefr.

Rect.- 48/97 Nefr.

mlb.

555 8408218

511

Cámara de Representantes
Comisión de Constitución, Códigos,
Legislación General y Administración

51

INFORME EN MINORÍA

Señores Representantes:

Luego del detenido estudio de todos los antecedentes recabados por la Comisión, entiendo que se han dado los elementos necesarios y suficientes para fundar la acusación ante la Cámara de Senadores contra el señor Senador don Enrique R. Erro, en el procedimiento de Juicio Político previsto por el artículo 93 de la Constitución de la República.

Las razones en que fundo la posición que considero aconsejable observar en la instancia serán expuestos ante el plenario de la Cámara, de acuerdo al procedimiento adoptado por la Comisión.

Sala de la Comisión, 8 de junio de 1973.

ANTONIO MARCHESANO
Miembro Informante

556

8408218

512

Cámara de Representantes
Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración

52
4

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Artículo 1º.- La Cámara de Representantes resuelve que hay lugar a la formación de causa en el juicio político incoado al señor Senador Enrique R. Erro.

Artículo 2º.- Acúsase ante la Cámara de Senadores al señor Senador Enrique R. Erro, en ejercicio de la competencia que atribuye a la Cámara de Representantes el artículo 93 de la Constitución de la República.

Montevideo, 8 de junio de 1973.-

Retiro 94/96 M.

ANTONIO HARGHESANO
Miembro Informante

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA
Carpeta Nº 1416/73
Montevideo, Junio 11 de 1973
En sesión de la fecha, el señor Presidente de la Cámara dispone: Repártase

SECRETARIO

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA
Carpeta Nº 1416/73
Montevideo 26 de Junio de 73
Al ARCHIVO (Orden 143)
Inc. a, del Reglamento

SECRETARIO

557

8408213

713

PRESIDENCIA
DE LA
ASAMBLEA GENERAL

53/49

Montevideo, 12 de junio de 1973.-

Señor Presidente de la Cámara de Representantes
DON HECTOR GUTIERREZ RUIZ.-

Cúmpleme remitir al señor Presidente copia autenticada del Mensaje del Poder Ejecutivo, al que acompaña nuevos antecedentes elevados por la Justicia Militar, relacionados con la solicitud de desafuero del Senador Don Enrique R. Erro.-

Pongo en conocimiento de esa Cámara, de estas nuevas actuaciones, a efectos de completar las que oportunamente fueran enviadas al Cuerpo de su Presidencia, a solicitud de la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración.-

Saludo al señor Presidente con mi mayor consideración.-

JORGE SAPELLI
Presidente

MARIO FARACHIO
Secretario

8408213

558

VIY

54

PRESIDENCIA
DE LA
ASAMBLEA GENERAL

Montevideo, 13 de junio de 1973.-

Señor Presidente de la Cámara de Representantes
DON HECTOR GUTIERREZ RUIZ.-

Cúmpleme remitir al señor Presidente copia autenticada del Mensaje del Poder Ejecutivo, al que acompaña nuevos antecedentes elevados por la Justicia Militar, relacionados con la solicitud de desafuero del Senador Don Enrique R. Erro.-

Pongo en conocimiento de esa Cámara, de estas nuevas actuaciones, a efectos de completar las que oportunamente fueran enviadas al Cuerpo de su Presidencia, a solicitud de la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración.-

Saludo al señor Presidente con mi mayor consideración.-

JORGE SAPELLI
Presidente

MARIO FARACHIO
Secretario

8408218

560

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA

Sección Trámite

RECIBIDO 13 de Junio de 1973 a las 20.45 hs.

Anotado con el No. 4742

Jefe de Sección

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA

Carpeta Nº 1416/73

Montevideo, 13 de Junio de 1973

En sesión de la fecha, el señor Presidente de la Cámara dispone: A sus antecedentes.-

SECRETARIO.

56

561

8408218

Urgente

100 ejemplares

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PODER EJECUTIVO
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NABIDN

D. I. Nº 603651

56

Montevideo, 13 de junio de 1973.-

Señor Presidente de la Cámara de Senadores
Don Jorge Sapelli.-

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse al Señor Presidente a efectos de adjuntarle nuevos antecedentes remitidos por la Justicia Militar competente relacionados con la solicitud de desafuero del Senador Enrique Erro que este Poder cursara con fecha 25 de abril ppdo..-

Reiterámosle las seguridades de nuestra alta consideración.-

JUAN MARIA BORDABERRY
Presidente de la República

Dr. Walter Ravenna

8408218

562

D. m. Nº 942496

516

57

Montevideo, junio 13 de 1973.-

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL.-

Of. 324/973.-

Este Supremo Tribunal Militar eleva al Sr. Ministro con carácter de urgente, la documentación adjunta elevada por el Juzgado Militar de Instrucción de 3er. Turno donde da por terminada la información referida al caso "Senador Enrique R. Erro" (antecedentes) con motivo de las declaraciones de Aída Esther García.-

Saluda a Ud. atentamente.-

El Presidente del Supremo Tribunal Militar.-

General

Juan F. Míguez.-

El Secretario.-

Tte.Cnel.Ado.Esc.

Juan C. Sciandro.- A.B.

8408218

563

D. m. Nº 879403

717

58

OFICIO Nº 2750/73

Montevideo, junio 12 de 1973.-

JUZGADO MILITAR DE INSTRUCCION DE 3er. TURNO

OBJETO: Remite testimonio-wlv-

SEÑOR PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL MILITAR

En los autos caratulados "Enrique Erro-(Antecedentes)- Causa 156/72-Lº II-Fº 267" por resolución de la fecha, se ha resuelto remitir a usted testimonio de nuevas actuaciones realizadas, por este Juzgado evacuando citas pendientes de declaraciones anteriores, terminando con las diligencias que se habían anunciado en oportunidad, a efectos de ser elevadas ante la respectiva Cámara Legislativa.-

Saluda a usted atentamente.-

El Juez Militar de Instrucción de Tercer Turno.-

Cnel.Dr. Federico Silva Ledesma

Federico Silva Ledesma

El Secretario Ad-hoc

Cap. Fidel Martini

564

8408218

CAUSA Nº 518
LIBRO Nº
FOLIO Nº 59

JUZGADO MILITAR DE INSTRUCCION

3er TURNO

MONTEVIDEO, 13 DE Junio DE 1973

SUMARIO: TESTIMONIO (Antecedentes) Causa No. 158/72 -Enrique Erro

UNIDAD:

DELITO:

O|INTERVENCION:

FECHA DE DETENCION:

LIBERTAD:

JUEZ: Militar de Instrucción de Tercer Turno Cnel. Dr. Federico Silva Ledesma

SECRETARIO: Ad-hoc- Cap. Fidel Martini

FISCAL: Militar de Tercer Turno

INSTANCIA:

DEFENSOR:

565 8408218

(TESTIMONIO)

En la Ciudad de Montevideo a los trece días del mes Junio de mil novecientos setènta y tres y estando en audiencia el Señor Juez Militar de Instrucción de 3er. Turno Cnel. Dr. Federico Silva Ledesma, comparece a declarar el Dr. Agapito Felipe Cantera con filiación en autos, quien enterado de lo que dice el Art.180 del C.P.O. y bajo promesa de decir verdad, el Señor Juez pasa a interrogarlo de la siguiente forma:

P.-Usted atendío a Mujica Cordano de alguna enfermedad.-

C.-Yo a Mujica Cordano no lo conozco,atendí a una persona de bronquitis aguda,que después mirando un programa de las Fuerzas Conjuntas pensé que podía haber sido él porque encontré un parecido.-

P.-Usted no le dijo a Carlos Francia y Aida García que había atendido a Mujica Cordano de un mal llamado mal de las cloacas.-

C.- Que no.-Pero admito la posibilidad de que cuando el Sr. Carlos Francia se entrevistó conmigo en alguna oportunidad ya que tuve varias, pueda yo haberle comentado que atendí un enfermo y que tiempo después mirando un programa de televisión de las Fuerzas conjuntas le encontré un parecido a Mujica Cordano.-

P.-Si yo le traigo a Mujica Cordano,usted la reconocería .-

C.-Yo puedo reconocer a la persona que estuvo en mi ca-

Sigue Fol.	8	7	9	3	9	2	
	ocho	siete	nueve	tres	nueve	dos	

se particular.-

P.-Esta persona la atendió en su casa o en la casa del Sr. Erro.

C.- Esta persona la atendí en mi casa.-

P.-A pedido del Senador Erro como, personalmente telefónicamente o lo llevó a su casa el Senador Erro.-

C.-El día antes el Senador Erro personalmente, en una oportunidad anterior el Senador Erro había conversado sobre la insuficiencia del local de la calle Rondeau y Cerro Largo y yo le ofrecí mi casa para en caso de que necesitara alojar alguna persona que viniera del interior a algunas reuniones de carácter político. Un día me llamó por teléfono a mi casa del Palacio que tenía que hablar conmigo, yo concurrí y él me dijo que había una persona en esas condiciones y que estaba enferma y que la atendiera en mi casa. Al otro día se presentó una persona que tenía bronquitis aguda.-Esta persona vino un día y se fué al otro.-

P.-Porque se fué al otro día .-

C.-Yo empecé a sospechar que se trataría de un sedicioso.-

P.-Porque empezó a sospechar que se trataría de un sedicioso.-

C.-Por una serie de circunstancias, yo le pregunté su nombre y me contestó que era conveniente que no lo su-

piera , además el Senador Erro no me dió el nombre, además me dijo que iba a estar a una hora determinada en mi casa lo que así ocurrío. Yo vi todo muy raro y le pregunté si sabía donde estaba y me dijo que nó y le dije que estaba en la casa del Dr. Agapito Felipe Cantera.-

P.-Usted no tiene chapa convencional en la puerta de su casa.

C.- Quesí.-

P.-Como esa persona dice no saber donde estaba siendo una cosa tan notoria una chapa profesional.-

C.- Que no se lo explica.- P.- Que pasó después de la llegada de esa persona.- C.- Yo la atendí por bronquitis aguda, tenía tos y expectoración purulenta.- Tenía 39 grados de fiebre.-P.- Por que se fué al otro día de su casa.- C.- Yo estaba muy asustado y pensé que esa persona era sediciosa y fuí a hablar con el Senador Erro al Palacio y le dije que estaba asustado, que pensaba que esa persona era sediciosa.- Me contestó que me quedara tranquilo que esa persona se iba a ir esa misma noche.- Yo había ido a las cinco de la tarde y lo estuve esperando hasta la ocho de la noche.- P.-Por que usted pensó que era un sedicioso y no un delincuente común.-

C.- Yo nunca pensé que era un delincuente común porque el Senador Erro no me mandaría un delincuente común.- P.- Por que pensó que el Senador le iba a mandar un sedicioso.- C.- Podía ser porque medaba la cosa política.-Era más fácil pensar que era un sedicioso

522

63

Tigre	8	8	0	2	0	6	—
[redacted]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	—

ya que está más vinculada la sedición a la política que la delincuencia común.- P.- Esa persona se fué con fiebre esa noche de su casa.-C.- Sin fiebre.- P.- Como esa persona se enteró que se tenía que ir esa noche.- C.- El Senador Erro le dijo que iba a ir a buscarlo esa noche.- El Senador fué a buscarlo pero la persona dijo que prefería irse solo al otro día de mañana.-P.- Entonces esa persona no vino un día y se fué al otro.- C.- Vino un día, permaneció ese día, al otro día todo, yéndose a la mañana siguiente solo. En decir permaneció dos noches en mi casa.- P.- Que pasó cuando el Senador Erro quiso llevarlo esa noche y esa persona quiso irse al otro día.- C.- Hubo un cambio de palabras.-P.- En que consistió ese cambio de palabras.-C.- Consistió en que Erro quería llevarlo esa noche y esa persona alegó, razones de seguridad para irse al otro día.- P.- Razones de seguridad por que.-C.- La persona no lo dijo expresamente pero adujo esas razones para irse.- P.- A que hora vino el Senador Erro.- C.- A las doce de la noche.- P.- Y esa persona que resolvió por su propia voluntad quedarse en su casa y retirarse a las doce de la noche, no tenía suficiente seguridad. C.- Yo creo que sí, lo que no quería es irse acompañado del Senador Erro, ahí pensé más aún que se trataba de un sedicioso.- P.- Usted estuvo presente en una entrevista realizada con el Senador Erro, Francis y Aída García.- C.- Que sí.-Aproximadamente en el mes de febrero de 1972 vino, tengo una atrosia para las fechas, digo, poca memoria y a veces cometo errores.-En esa oportunidad vino Francis acompañado de la Sta. García a las cuatro menos

8408218

cuarto a mi consultorio y me dijeron que estaban citados por el Senador Erro en el local de la U.P. para concertar la fecha de una charla en Piriápolis, para un grupo político.- P.- Por que hace la aclaración de que se trataba de un grupo político.- C.- Ellos hablaban de un grupo, y yo pensé que era un grupo político.- P.- Por que pensé que era un grupo político.- C.- Por cuando ellos volvieron, en una oportunidad me pidieron contacto para el M.L.N., por que tenían un grupo en formación y querían quemar el auditorio de Piriápolis y solo como grupo aislado no podrían hacerlo.-Ellos no me hablaron de un grupo político, ellos me hablaron de un grupo. P.- Usted concurrió al local de la U.P.-C.- Yo concurrí al local de la U.P., ya estaban allí Francis y García.-Minutos después llegó el Senador Erro,nos entrevistamos los cuatro en una piecita. Allí ellos lo invitaron a que concurriera a Piriápolis a dar una charla a un grupo, un grupo en formación.-P.- En esa oportunidad aclararon de que se trataba el grupo.-C.- No, después cuando posteriormente me pidieron un contacto con el M.L.N., comprendí que se trataba de un grupo subversivo y no un grupo político.- Yo llamé al Senador Erro para decirle que no fuera porque se trataba de un grupo subversivo y él me contestó muchas gracias.-P.- Usted le relató a Francis y Aída García que presenció una discusión entre Erro y Sandic donde Erro dijo ser el Jefe Civil del M.L.N. y Sandic el Jefe Militar.-C. Que no.-P.- Pero usted lo dijo anteriormente.-C.- Lo negué, lo afirmé, lo negué y ahora lo niego. P.- Cual es la verdad.-C.- Es absolutamente falso y cuando dije

V2Y

65

Tome Dm	8	8	0	3	8	7	—
	Mto	Mto	Cen	Ms	Mto	Fiel	—

que sí, eso lo inventé.-P.- Usted mantenía muchas comunicaciones con el Teniente Erro.-C.-Lo entrevisté unas tres o cuatro veces y hablé por teléfono con él dos o tres, sobre todo a raíz de los últimos informes.- P.- Con Francis mantuvo muchas entrevistas.- C.-Ultimamente tres veces.- P.- Si quiere agregar algo más a lo ya declarado.-C.- Que no.-Digo desearía aclarar,cuando me levantaron la incomunicación yo hablé con Francis y le pregunté porque había inventado la conversación sobre Sendic, él me contestó me vi obligado a hacerlo y yo le respondí que tenía que rectificarse y él me dijo que tenía miedo.-P.- Había alguien más presente en esa conversación que mantuvo con Francis.-C.- Que no.- P.- Por la razón de sus dichos.-C.- Por ser verdad lo declarado.- En este estado el Señor Juez creyó suspender la declaración, leída que fué por el deponente, se ratifica de su contenido firmando de conformidad después del Señor Juez y por ante mí que certifico.- Conste.- (firman) Cnel.Dr. Federico Silva Ledesma, Agapito Cantera,Tte. 1º(PAM) William Cabrera.- Montevideo, 13 de junio de 1973.- Vistas las contradicciones que surgen de las declaraciones de Aida García de fs. 68 a fs. 70vta. y de Carlos Francis de fs. 73 a fs.77vta. con las del Dr. Agapito Cantera a fs. 80 y sigs. procédase a efectuar un careo entre los mismos a efectos de la aclaración correspondiente.-Cnel.Dr. Silva Ledesma.-

En Montevideo, a los trece días del mes de junio de mil novecientos setenta y tres, siendo la hora doce y treinta y estando en audiencia el Señor Juez Militar de Instrucción de Tercer Turno,

8408218

FSH

525

66

D. m. Nº 880287

Folio	8	8	0	2	8	6
Data						

Cnel.Dr. Federico Silva Medesma, asistido del infrascrito Secretario, comparecen, de acuerdo a lo dictado en el auto que antecede, Agapito Cantera y Aída Esther García, ambos con filiación en autos, los que enterados de lo que establece el Art. 180 del C.P.O. y bajo promesa de decir verdad, se procede a dar lectura a las declaraciones de fs. 68vta.,69 y 69vta. de la Sra. Aída García yfs. 80 y sigs. del Dr. Cantera, invitándolos el Señor Juez a ponerse de acuerdo.-La Sra. García relata que habiendo venido a Montevideo con Francis le hacen una llamada telefónica al Dr. Cantera y que en esa oportunidad de la llamada no fueron a la casa del Dr. Cantera, sino que al día siguiente de la llamada concurrieron a la casa del Dr. Cantera con Francis.- El Dr. Cantera dice que una oportunidad recibió una llamada telefónica de Francis para comunicarle que estaba en Montevideo en la sede de la U.P., y porque no se hacía una escapada allí para charlar.- El Sr. Juez pregunta al Dr. Cantera.-P.- Pero usted no me habló de esa llamada telefónica.-C.-El Dr. Cantera.-Porque usted no dijo que contestara si o no.- P.- Sin embargo la pregunta que usted contesta, contesta si y luego la amplía inclusive diciendo que aproximadamente en el mes de febrero vino Francis con la Sra. García a las cuatro menos cuarto a mi consultorio(se da lectura).- El Dr. Cantera aclara que como un mes antes de esa entrevista recibió esa llamada telefónica.-La Sra. García aclara que no es así, sino que la llamada telefónica fué el día de la entrevista con el Senador Erro y que la ida a la casa del Dr. Cantera

8408218

fué al día siguiente de dicha entrevista.-La Sra. García aclara, que en esa oportunidad el Dr. Cantera le entregó a Francis un libro "Ouro Preto" y Francis le dió dinero,que le parece que eran doscientos pesos, eso ocurrió el día de la llamada.- El Dr. Cantera insiste en que los hechos son como él los relata. La Sra. García a su vez se mantiene en su posición, pareciendo que el 22 de noviembre,aproximadamente, antes de las elecciones, hubo una conversación en la Fuente de Venus, entre el Senador Erro, Francis y ella, en la que Francis le manifestó al Senador Erro una invitación para concurrir a la casa de Francis en Piriápolis a reunirse con el grupo.-Aclara el Dr. Cantera que si lo llamaron por teléfono él no atendió el teléfono.-Yo no tenía conocimiento de esa llamada telefónica.-Además no recuerda haber visto al Sr. Francis y a la Sra. García en su casa juntos, separados sí.- En este estado el Señor Juez ordena la presencia del Sr. Francis a la audiencia para aclarar estas contradicciones, y se procede a dar lectura a sus declaraciones de fs. 76vta.- El Sr. Francis sostiene que él habló personalmente con el Dr. Cantera por teléfono queriendo agregar el siguiente detalle, que al sentarse en el bar lo hizo a una mesa que da a la calle Paysandú y como no tenía el número del Dr. Cantera fué hasta el mostrador, pidió la guía, lo buscó y de allí habló personalmente con el Dr. Cantera.-La Sra. García esta que recuerda hasta lo que pidieron de comer, dos especiales y dos cortados.- El Dr. Cantera dice que esa llamada fué muy anterior a esa fecha.-La impresión del Señor Juez es que

el Dr. Cantera divaga, y contesta con evasiva s eludiendo respuestas concretas y claras, no aclarando debidamente su posición.-El Dr. Cantera dice que más o menos un mes antes, sin precisar fechas, recibió una llamada telefónica del Sr. Francis a medio día para que concurriera a la sede de la U.P. y no concurrió.-El Sr. Francis dice que no recuerda que haya concurrido en la agrupación de la U.P. en ninguna circunstancia que haya tenido que esperar el Dr. Cantera en ese lugar, y que no haya concurrido.- A continuación se procede a dar lectura a la declaración de la Sra. García de fs. 69, del Sr. Francis de fs. 76 y del Dr. Cantera de fs. 82 vta., referentes al episodio narrado en autos, referente a una discusión entre Erro y Sendic.- El Sr. Francis dice que el hecho ocurrió tal como él lo declara, que inclusive en las actas presumariales tuvo contradicciones porque quería ocultar el hecho, pero que posteriormente decidió decir la verdad y así lo hizo como lo hace en este acto, que la narración del hecho que él hace es lo que le dijo exactamente el Dr. Cantera.- El Dr. Cantera afirma que es absolutamente falso y que cuando se le levantó la incomunicación en Laguna del Sauce, conversó con el Sr. Francis, le preguntó porque lo había contado, el Sr. Francis le dijo que se había visto obligado a hacerlo, le dijo entonces que tenía que rectificar esa declaración, y él contestó que tenía mucho miedo.- La Sra. García hace la siguiente acotación, que cuando a ella le tomaron las declaraciones en Laguna del Sauce estaba incomunicada y se la interrogó por separado del Sr. Francis, además fueron de-

8408218

V28

69/69

[illegible]

tenidos en distintos momentos, no obstante yo me enteré de lo declarado por Francis en un corro que se le hizo en Laguna del Sauce, y sin embargo coinciden las declaraciones.-El Dr. Cantera dice que a él le dieron a leer las actas del Sr. Francis y de la Sra. García y que sobre eso fué que él declaró.- La Sra. García dice que no se le dieron a leer las actas del Sr. Francis y el Sr. Francis dice que a él tampoco le dieron a leer ninguna acta.-Cada uno se mantiene en dicha posición.- En este acto el Sr. Francis quiere aclarar sobre una referencia que el Dr. Cantera ha hecho sobre el respecto a una conversación mantenida en Laguna del Sauce.-Sostiene que tal conversación ocurrió, el Sr. Francis afirma que él nunca negó la verdad, fue interés de acuerdo que quedó en el aire, que trató de convencerlo el Dr. Cantera de que los hechos habían ocurrido de otra manera.- En Laguna del Sauce me dió una versión distinta de la que me había dado en su consultorio tratando de convencerme de que los hechos habían ocurrido de otra manera, que lo narrado era distinto, pero no lo convenció.-El Dr. Cantera mantiene en su declaración.- Sobre otro episodio referente a la música coloniales en que las contradicciones se proceda a leer las declaraciones de fs. 79 v., pertenecientes a la Sra. García, fs. 76 del Sr. Francis y fs. 80 y sigs. del Dr. Cantera.-

El Sr. Francis dice que no comprende la versión que acaba de dar dada por el Dr. Cantera sobre este hecho ante este Juzgado.-

El Dr. García aclara que además de lo narrado en esa misma circunstancia, que había del mal de la alcoba que tenía Hajica Cor-

8408218

Fs 6

V29

70

NACION

D. m. Nº 880289

Antecedente Nº	8	8	0	2	8	8	—
	ocho	ochenta	cero	dos	ochenta	ocho	

dano, que no recuerda exactamente, pues que hablé que el M.L.N. se

estaba reorganizando y que tenía más o estaba formando más hospi-

tales clandestinos, cosa que no puede precisar.-El Dr. Francis

dice que cree recordar que el Dr. Cantero siempre se refirió a la

casa de Erro en La Paz y que no recuerda ese pasaje de la conversa-

ción referente a los hospitales clandestinos.- El Dr. Cantera

declara que no recuerda haber hablado con el Dr. Francis en su

consultorio, pero la mención que se hace de la lectura de Ho-Chi-

Min le da cierto grado de verosimilitud, le hace pensar que esa con-

versación pudo haberse mantenido.-El la conversación se mantuvo

por los términos que los relata ante Juzgado y no por

otros términos, no en la forma que han declarado la Sra. García

y el Dr. Francis.- El Dr. Juez pregunta quien es mejor dibujante,

y por indicación de la Sra. García es el Dr. Francis y el Dr. Juez

dispone que haga un croquis ubicando en el consultorio del Dr.

Cantera, el escritorio y la posición que ocupaba cada uno durante

la conversación que ellos afirman haber mantenido.-Efectuado

el croquis correspondiente lo firman después del señor Juez, el

Dr. Francis, el Dr. Cantera y la Sra. García.-En este estado el

señor Juez manda suspender la audiencia, hasta que les sea, se

ratifican de su contenido, firmando la conformidad después del

Señor Juez y por ante mí que certifico.-.-.-Conste.-(hay firmas:

Cnel.Dr. Federico Silva Tejera, Agapito Cantera, Walter Francis,

Aída García, Tte. 1º (PAM) William Cabrera).-

8408218

71/8 130

Médanos

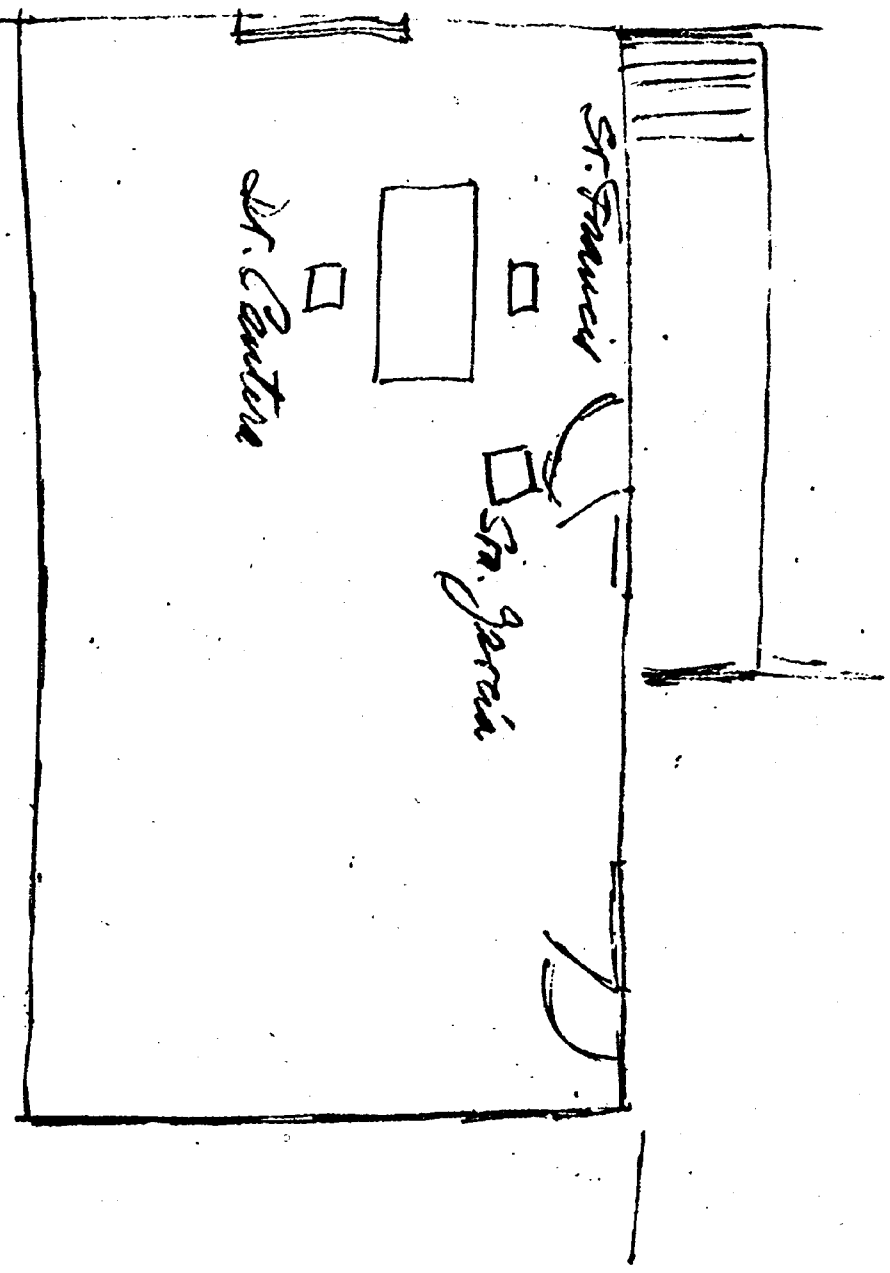

—	Cruz	Sra. Gómez	Sra. Pantera	Sra. Garcia	Sra. Pedro	Sra. Juan	Sr. Francisco Gómez
—	0	6	2	0	8	8	

8408218

Junio 13. 1973 Audiencia del día

Montevideo, Junio 13 de 1973.- Constituído en audiencia del Juzgado de la

declaración Batlorri

Junta para las Detenciones de Carlos Alfredo .-Cnel.Dr. Silva

Tedesco.-Tte. 1º(PAM)William Cabrera.- En Montevideo, a los trece

días del mes de Junio de mil novecientos setenta y tres, siendo

14 y 30 estando

la hora 14º 30 y estando en audiencia el Señor Juez Militar de Ins-

trucción de Tercer Turno, Cnel.Dr. Federico Silva Tedesco asistido

del infrascripto Secretario, comparece una persona conducida

por la Fuerza Pública, la que enterada de lo que establece el Art.

180 del C.P.C. y bajo promesa de decir verdad, el Señor Juez pasa

a interrogar de la siguiente manera: P.- Por su nombre, patria,

estado, edad, profesión y domicilio.-C.- Carlos Alfredo Batlorri,

oriental, casado, 45 años, pescador, Juan Manuel Freyre s/Nº, Chá-

cara Don Denise, Piriápolis.- P.- Si antes hizo algún comentario

a la Sra. Aída García respecto a una conversación que mantuvo

con el Diputado Cheglo.- C.- Que sí.- P.- Narre los hechos dando

detalles.-C.- Yo manifesté a la Sra. García, como comentario más,

"justo nos mandan a un legislador pro-tupa".-Esto fué después del

acto realizado el 1º de mayo de 1972 en Piriápolis.- Cuando lo

nombraron a él, que yo no sabía quien era, yo fui a esperarlo a

la CNT y en el trayecto recuerdo que me comentó que el grupo que

él integraba estaba apoyando integramente a los muchachos y se re-

ferría a los nueve detenidos que habían en Piri Ápolis, detenidos

por las FF.CC. en el mes de abril y un tiempo después fueron pro-

cesados por la Justicia Militar.-Sobre estos muchachos en ese mo-

mento, habían rumores de toda clase, se decía que tenían armas,

V32

73/60

que iban a robar el casino, etc.; ya ellos fué que se refería el Dip. Quenlo.-Palabra más, palabra menos ya é lo que yo comentó a la Sra. García en esa oportunidad.-P.- Si quiere agregar algo más.-C.-Que no.- P.- Por la razón de sus dichos.-C.- Por ser verdad lo declarado.-En este estado el Señor Juez ordenó suspender la audiencia, leída que la fué, se ratifica de su contenido firmando de conformidad después del Señor Juez y por ante mi que certifico.-.-Conste.-(hay firmas) Cnel.Dr. Federico Silva Medeona, Carlos Baygorni, Tte.1º(PM) William Cabrera.-

Es copia fiel del original que hace de fs. 80 a fs.87 de la causa Nº 150/72.-

El Secretario Ad-hoc del Juzgado Militar de Instrucción de Tercer Turno

Cap.

Fidel Martini

8408218

533

74

PODER EJECUTIVO
Presidencia de la República

Montevideo, 13 de junio de 1973.

Señor Presidente de la Cámara de Senadores,
Don Jorge Sapelli.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse al señor Presidente a efectos de adjuntarle nuevos antecedentes remitidos por la Justicia Militar competente relacionados con la solicitud de desafuero del Senador Enrique Erro que este Poder cursara con fecha 25 de abril ppdo.

Reiterámosle las seguridades de nuestra alta consideración.

JUAN MARÍA BORDABERRY

WALTER RAVENNA

580

8408218

ms

75

Montevideo, 13 de junio de 1973.

SEÑOR MINISTRO DE DENFESA NACIONAL.

Este Supremo Tribunal Militar eleva al señor Ministro con carácter de urgente, la documentación adjunta elevada por el Juzgado Militar de Instrucción de 3er. Turno donde da por terminada la información referida al caso "Senador Enrique R. Erro" (antecedentes) con motivo de las declaraciones de Aída Esther García.

Saluda a usted atentamente.

El Presidente del Supremo Tribunal Militar

General JUAN F. MÍGUEZ

El Secretario

Tte. Cnel. Ado. Esc. JUAN C. SCIANDRO

581

8408218

ms

r34

76

Juzgado Militar de Instrucción
de 3er. Turno

Montevideo, 13 de junio de 1973.

SEÑOR PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL MILITAR

En los autos caratulados "Enrique Erro-(Antecedentes)-Causa 158/72-Lº II-Fº 267" por resolución de la fecha, se ha resuelto remitir a usted testimonio de nuevas actuaciones realizadas, por este Juzgado evacuando citas pendientes de declaraciones anteriores, terminando con las diligencias que se habían anunciado en oportunidad, a efectos de ser elevadas ante la respectiva Cámara Legislativa.

Saluda a usted atentamente.

El Juez Militar de Instrucción de Tercer Turno

Cnel. Dr. FEDERICO SILVA LEDESMA

El Secretario Ad-hoc

Cap. FIDEL MARTINI

582 8408218

ms

77

Causa: Nº
Libro: Nº
Folio: Nº

JUZGADO MILITAR DE INSTRUCCIÓN
3er. TURNO

Montevideo, 13 de junio de 1973.

SUMARIO: TESTIMONIO (Antecedentes) Causa Nº 158/72 - Enrique Erro

UNIDAD:

DELITO:

O/INTERVENCIÓN:

FECHA DE DETENCIÓN:

LIBERTAD:

JUEZ: Militar de Instrucción de Tercer Turno. Cnel. Dr. Federico Silva Ledesma

SECRETARIO: Ad-hoc Cap. Fidel Martini

FISCAL: Militar de Tercer Turno

INSTANCIA:

DEFENSOR:

mdh

8408218

(TESTIMONIO)

"En la Ciudad de Montevideo a los trece días del mes de Junio de mil novecientos setenta y tres y estando en audiencia el Señor Juez Militar de Instrucción de 3er. Turno Cnel. Dr. Federico Silva Ledesma, comparece a declarar el Dr. Agapito Felipe Cantera con filiación en autos, quien enterado de lo que dice el Art. 180 del C. P. O. y bajo promesa de decir verdad, el Señor Juez pasa a interrogarlo de la siguiente forma:

P. - Usted atendió a Mujica Cordano de alguna enfermedad.

C. - Yo a Mujica Cordano no lo conozco, atendí a una persona de bronquitis aguda, que después mirando un programa de las Fuerzas Conjuntas pensé que podía haber sido él porque encontré un parecido.

P. - ¿Usted no le dijo a Carlos Francis y Aída García que había atendido a Mujica Cordano de un mal llamado mal de las cloacas?

C. - Que no. Pero admito la posibilidad de que cuando el Sr. Carlos Francis se entrevistó conmigo en alguna oportunidad ya que tuve varias, pueda yo haberle comentado que atendí un enfermo y que tiempo después, mirando un programa de televisión de las Fuerzas Conjuntas le encontré un parecido a Mujica Cordano.

P. - Si yo le traigo a Mujica Cordano, usted lo reconocería?

C. - Yo puedo reconocer a la persona que estuvo en mi casa particular.

P. - Esta persona la atendió en su casa o en la casa del Sr. Erro?

C. - Esta persona la atendí en mi casa.

P. - A pedido del Senador Erro como, personalmente telefónicamente o lo llevó a su casa el Senador Erro.

C. - El día antes el Senador Erro personalmente, en una oportunidad anterior el Senador Erro había conversado sobre la insuficiencia del local de la calle Rondeau y Cerro Largo y yo le ofrecí mi casa para en caso de que necesitara alojar alguna persona que viniera del interior a algunas

mdh

8408218

79

reuniones de carácter político. Un día me llamó por teléfono a mi casa del Palacio que tenía que hablar conmigo, yo concurrí y él me dijo que había una persona en esas condiciones y que estaba enferma y que la atendiera en mi casa. Al otro día se presentó una persona que tenía bronquitis aguda. Esta persona vino un día y se fue al otro.

P. - Porque se fue al otro día.

C. - Yo empecé a sospechar que se trataría de un sedicioso.

P. - Porqué empezó a sospechar que se trataría de un sedicioso.

C. - Por una serie de circunstancias, yo le pregunté su nombre y me contestó que era conveniente que no lo supiera, además el Senador Erro no me dio el nombre, además me dijo que iba a estar a una hora determinada en mi casa lo que así ocurrió. Yo vi todo muy raro y le pregunté si sabía dónde estaba y me dijo que nó y le dije que estaba en la casa del Dr. Agapito Felipe Cantera.

P. - Usted no tiene chapa convencional en la puerta de su casa.

C. - Que sí.

P. - Como esa persona dice no saber donde estaba siendo una cosa tan notoria una chapa profesional.

C. - Que no se lo explica. P. - Que pasó después de la llegada de esa persona. - C. - Yo la atendí por bronquitis aguda, tenía tos y expectoración purulenta. - Tenía 39 grados de fiebre. - P. - Por qué se fue al otro día de su casa. C. - Yo estaba muy asustado y pensé que esa persona era sediciosa y fui a hablar con el Senador Erro al Palacio y le dije que estaba asustado, que pensaba que esa persona era sediciosa. Me contestó que me quedara tranquilo que esa persona se iba a ir esa misma noche. Yo había ido a las cinco de la tarde y lo estuve esperando hasta las ocho de la noche. P. - Por qué usted pensó que era un sedicioso y no un delincuente común. C. - Yo nunca pensé que era un delincuente común porque el Senador Erro no me mandaría un delincuente común. P. - Por qué pensó que el Senador le iba a mandar un sedicioso. C. - Podía ser porque mediaba la cosa política.

mdh

8408218

80 536

Era más fácil pensar que era sedicioso ya que está más vinculada la sedición a la política que la delincuencia común. - P. - Esa persona se fue con fiebre esa noche de su casa. - C. - Sin fiebre. - P. - Cómo esa persona se enteró que se tenía que ir esa noche. - C. - El Senador Erro me dijo que iba a ir a buscarlo esa noche. - El Senador fue a buscarlo pero la persona dijo que prefería irse solo al otro día de mañana. - P. - Entonces esa persona no vino un día y se fue al otro. - C. - Vino un día, permaneció ese día, al otro día todo, yéndose a la mañana siguiente solo. Es decir permaneció dos noches en mi casa. - P. - Qué pasó cuando el Senador Erro quiso llevarlo esa noche y esa persona quiso irse al otro día. -C.-Hubo un cambio de palabras. - P. - En qué consistió ese cambio de palabras. C. - Consistió en que Erro quería llevarlo esa noche y esa persona alegó, razones de seguridad para irse al otro día. - P. -Razones de seguridad por qué. - C. - La persona no lo dijo expresamente pero adújo esas razones para irse. - P. - A qué hora vino el Senador Erro. - C. - A las doce de la noche. - P. - Y esa persona que resolvió por su propia voluntad quedarse en su casa y retirarse a las doce de la noche, no tenía suficiente seguridad. C. -Yo creo que sí, lo que no quería es irse acompañado del Senador Erro, ahí pensé más aún que se trataba de un sedicioso. P. -Usted estuvo presente en una entrevista realizada con el Senador Erro, Francis y Aída García.- C. - Que sí. - Aproximadamente en el mes de febrero de 1972 vino, tengo una amnesia para las fechas, digo, poca memoria y a veces cometo errores.-En esa oportunidad vino Francis acompañado de la Srta. García a las cuatro menos cuarto a mi consultorio y me dijeron que estaban citados por el Senador Erro en el local de la U. P. para concertar la fecha de una charla en Piriápolis, para un grupo político. - P. - Por qué hace la aclaración de que se trataba de un grupo político. -C. -Ellos hablaban de un grupo, y yo pensé que era un grupo político. - P. - Por qué pensó que era un grupo político. - C. - Por cuando ellos volvieron, en una oportunidad me pidieron contacto para el MLN, porque tenían un grupo en formación y querían quemar el auditorio de Piriápolis y sólo como grupo aislado no podrían hacerlo. - Ellos no me hablaron de un grupo político, ellos me hablaron de un grupo. - P. - Usted concurrió al local de la U. P. - C. - Yo concurrí al local de la U. P., ya estaban allí Francis y García. Minutos después llegó el Senador Erro, nos entrevistamos los cuatro en una piecita. Allí ellos lo invitaron a que concurriera a Piriápolis a dar una charla a un grupo, un grupo en formación. - P. - En esa oportunidad aclararon de qué se trataba el grupo. - C. - No, después cuando posteriormente me pidieron un contacto con el MLN, comprendí que se trataba de un grupo subversivo y no un grupo político. - Yo llamé al Senador Erro para

abb

8408218

decirle que no fuera porque se trataba de un grupo subversivo y él me contestó muchas gracias. - P. - Usted le relató a Francis y Aída García que presenció una discusión entre Erro y Sendic donde Erro dijo ser el Jefe Civil del MLN y Sendic el Jefe Militar. - C. - Que no. - P. - Pero usted lo dijo anteriormente. - C. - Lo negué, lo afirmé, lo negué y ahora lo niego. - P. - Cuál es la verdad. - C. - Es absolutamente falso y cuando dije que sí, eso lo inventé. - P. - Usted mantenía muchas comunicaciones con el Senador Erro. - C. - Lo entrevisté unas tres o cuatro veces y hablé por teléfono con él dos o tres, sobre todo a raíz de los últimos enfermos.-P.- Con Francis mantuvo muchas entrevistas. - C. - Últimamente tres veces. P. - Si quiere agregar algo más a lo ya declarado. - C. -Que no. -Digo desearía aclarar, cuando me levantaron la incomunicación yo hablé con Francis y le pregunté por qué había inventado la conversación sobre Sendic, él me contestó me vi obligado a hacerlo y yo le respondí que tenía que rectificarse y él me dijo que tenía miedo. - P. - Había alguien más presente en esa conversación que mantuvo con Francis. - C. -Que no. P. - Por la razón de sus dichos. - C. - Por ser verdad lo declarado. - En este estado el señor Juez creyó suspender la declaración, leída que fue por el deponente, se ratifica de su contenido firmando de conformidad después del señor Juez y por ante mí que certifico. - Conste. - (firman) Cnel. Dr. Federico Silva Ledesma, Agapito Cantera, Tte. 1o (PAM) William Cabrera. - Montevideo, 13 de junio de 1973. - Vistas las contradicciones que surgen de las declaraciones de Aída García de fs. 68 a fs. 70 vta. y de Carlos Francis de fs. 73 a fs. 77 vta. con las del Dr. Agapito Cantera a fs. 80 y sigs. procédase a efectuar un careo entre los mismos a efectos de la aclaración correspondiente. - Cnel. Dr. Silva Ledesma. -

En Montevideo, a los trece días del mes de junio de mil novecientos setenta y tres, siendo la hora doce y treinta y estando en audiencia el señor Juez Militar de Instrucción de Tercer Turno, Cnel. Dr. Federico Silva

abb

8408218

r37

Ledesma, asistido del infrascrito Secretario, comparecen, de acuerdo a lo dictado en el auto que antecede, Agapito Cantera y Aída Esther García, ambos con filiación en autos, los que enterados de lo que establece el Art. 180 del C. P. O. y bajo promesa de decir verdad, se procede a dar lectura a las declaraciones de fs. 68 vta., 69 y 69 vta. de la Sra. Aída García y fs. 80 y sigs. del Dr. Cantera, invitándolos el Señor Juez a ponerse de acuerdo. - La Sra. García relata que habiendo venido a Montevideo con Francis le hacen una llamada telefónica al Dr. Cantera y que en esa oportunidad de la llamada no fueron a la casa del Dr. Cantera, sino que al día siguiente de la llamada concurrieron a la casa del Dr. Cantera con Francis. - El Dr. Cantera dice que una oportunidad recibió una llamada telefónica de Francis para comunicarle que estaba en Montevideo en la sede de la U. P., y por qué no se hacía una escapada allí para charlar. El Sr. Juez pregunta al Dr. Cantera. - P. - Pero usted no me habló de esa llamada telefónica. - C. - El Dr. Cantera. - Porque usted me dijo que contestara si o no. - P. - Sin embargo la pregunta que usted contesta, contesta si y luego la amplía inclusive diciendo que aproximadamente en el mes de febrero vino Francis con la Sra. García a las cuatro menos cuarto a mi consultorio (se da lectura). -El Dr. Cantera aclara que como un mes antes de esa entrevista recibió esa llamada telefónica. - La Sra. García aclara que no es así, sino que la llamada telefónica fue el día de la entrevista con el Senador Erro y que la ida a la casa del Dr. Cantera

abb

83

fue al día siguiente de dicha entrevista.- La Sra. García aclara, que en esa oportunidad el Dr. Cantera le entregó a Francis un libro "Oure Preto" y Francis le dio dinero, que le parece que eran doscientos pesos, eso ocurrió el día de la llamada.- El Dr. Cantera insiste en que los hechos son como él los relata. La Sra. García a su vez se mantiene en su posición, precisando que el 20 de noviembre, aproximadamente, antes de las elecciones, hubo una conversación en la Fuente de Venus, entre el Senador Erro, Francis y ella, en la que Francis le manifestó al Senador Erro una invitación para concurrir a la casa de Francis en Piriápolis a reunirse con el grupo.- Aclara el Dr. Cantera que si lo llamaron por teléfono él no atendió el teléfono.- Yo no tenía conocimiento de esa llamada telefónica.- Además no recuerda haber visto al Sr. Francis y a la Sra. García en su casa juntos, separados sí.- En este estado el Señor Juez ordena la presencia del Sr. Francis a la audiencia para aclarar estas contradicciones, y se procede a dar lectura a sus declaraciones de fs. 76 vta.- El Sr. Francis sostiene que él habló personalmente con el Dr. Cantera por teléfono queriendo agregar el siguiente detalle, que al sentarse en el bar lo hizo a una mesa que da a la calle Paysandú y como no tenía el número del Dr. Cantera fue hasta el mostrador, pidió la guía, lo buscó y de allí habló personalmente con el Dr. Cantera.- La Sra. García acota que recuerda hasta lo que pidieron de comer, dos especiales y dos cortados.- El Dr. Cantera dice que esa llamada fue muy anterior a esa fecha.- La impresión del Señor Juez es que el Dr. Cantera divaga, y contesta con evasivas eludiendo respuestas concretas y claras, no aclarando debidamente su posición.- El Dr. Cantera dice que más o menos un mes antes, sin precisar fechas, recibió una llamada telefónica del Sr. Francis a medio día para que concurriera a la sede de la U.P. y no concurrió.- El Sr. Francis dice que no recuerda que haya concurrido en la agrupación de la U.P. en ninguna circunstancia que haya tenido que esperar al Dr. Cantera en ese lugar, y que no haya concurrido.- A continuación se procede a dar lectura a la declaración de la Sra. Gancía de fs. 69, del Sr. Francis de fs. 76 y del Dr. Cantera de fs. 82 vta., referentes al episodio narrado en autos, referente a una discusión entre Erro y Sendic.- El Sr. Francis dice que el hecho ocurrió tal como él lo declara, que inclusive en las actas presumariales tuvo contradicciones porque quería ocultar el hecho, pero que posteriormente decidió decir la verdad y así lo hizo como lo hace en este acto, que la narración del hecho que él hace es lo que le dijo exactamente el Dr. Cantera.- El Dr. Cantera afirma que es absolutamente falso y que cuando se le levantó la incomunicación en Laguna del Sauce, conversó con el Sr. Francis, le preguntó porque lo había contado, el Sr. Francis le dijo que se había visto obligado a hacerlo, le dijo entonces que tenía que rectificar esa declaración, y él contestó que tenía mu

lsg

84

538

cho miedo. - La Sra. García hace la siguiente acotación, que cuando a ella le tomaron las declaraciones en Laguna del Sauce estaba incomunicada y se la interrogó por separado del Sr. Francis, además fueron detenidos en distintos momentos, no obstante yo me enteré de lo declarado por Francis en un careo que se le hizo en Laguna del Sauce, y sin embargo coinciden las declaraciones. - El Dr. Cantera dice que a él le dieron a leer las actas del Sr. Francis y de la Sra. García y que sobre eso fue que él declaró. - La Sra. García dice que nunca le dieron a leer las actas del Sr. Francis y el Sr. Francis dice que a él nunca le dieron a leer ninguna acta. Cada uno se mantiene en dicha posición. - En este acto el Sr. Francis quiere aclarar sobre una referencia que el Dr. Cantera ha hecho sobre él respecto a una conversación mantenida en Laguna del Sauce. - Sostiene que tal conversación ocurrió, el Sr. Francis afirma que él nunca negó la verdad, fue un intento de acuerdo que quedó en el aire, que trató de convencerlo el Dr. Cantera de que los hechos habían ocurrido de otra manera. - En Laguna del Sauce me dió una versión distinta de la que me había dado en su consultorio tratando de convencerme de que los hechos habían ocurrido de otra manera, que lo narrado era distinto, pero no lo convenció. - El Dr. Cantera se mantiene en su declaración. - Sobre otro episodio referente a Mujica Cordano en que hay contradicciones se procede a dar lectura a las declaraciones de fs. 79 v., pertenecientes a la Sra. García, fs. 76 del Sr. Francis y fs. 80 y sigs. del Dr. Cantera. - El Sr. Francis dice que se sorprende de la versión que acaba de oir dada por el Dr. Cantera sobre este hecho ante este Juzgado. - La Sra. García aclara que además de lo narrado en esa misma circunstancia, que habló del mal de las cloacas que tenía Mujica

lsg

590

8408218

85

Cordano, que lo recuerda exactamente, fue que habló que el M. L. N. se estaba reorganizando y que tenía más o estaba formando más hospitales clandestinos, cosa que no puede precisar.- El Sr. Francis dice que cree recordar que el Dr. Cantera siempre se refirió a la casa de Erro en La Paz y que no recuerda ese pasaje de la conversación referente a los hospitales clandestinos. - El Dr. Cantera aclara que no recuerda haber hablado con el Sr. Francis en su consultorio, pero la mención que se hace a la lectura de Ho-Chi-Nin le da cierto grado de veracidad, le hace pensar que esa conversación pudo haberse mantenido. - Si la conversación se mantuvo fue en los términos en que los relató ante este Juzgado y no en otros términos, no en la forma que han declarado la Sra. García y el Sr. Francis. - El Sr. Juez pregunta quien es mejor dibujante, y por indicación de la Sra. García es el Sr. Francis y el Sr. Juez dispone que haga un croquis ubicando en el consultorio del Dr. Cantera, el escritorio y la posición que ocupaba cada uno durante la conversación que ellos afirman haber mantenido. - Efectuado el croquis correspondiente lo firman después del Señor Juez, el Sr. Francis, el Dr. Cantera y la Sra. García. - En este estado el Señor Juez mandó suspender la audiencia, leída que los fue, se ratifican de su contenido, firmando de conformidad después del Señor Juez y por ante mí que certifico. -. -. -Conste. - (hay firmas:Cnel. Dr. Federico Silva Ledesma, Agapito Cantera, Walter Francis, Aída García y Tte. 1o (PAM) William Cabrera). -

aft

8408218

√39

86
40

Por lo mis fiel del original.- Conste.-
Cap. [illegible]

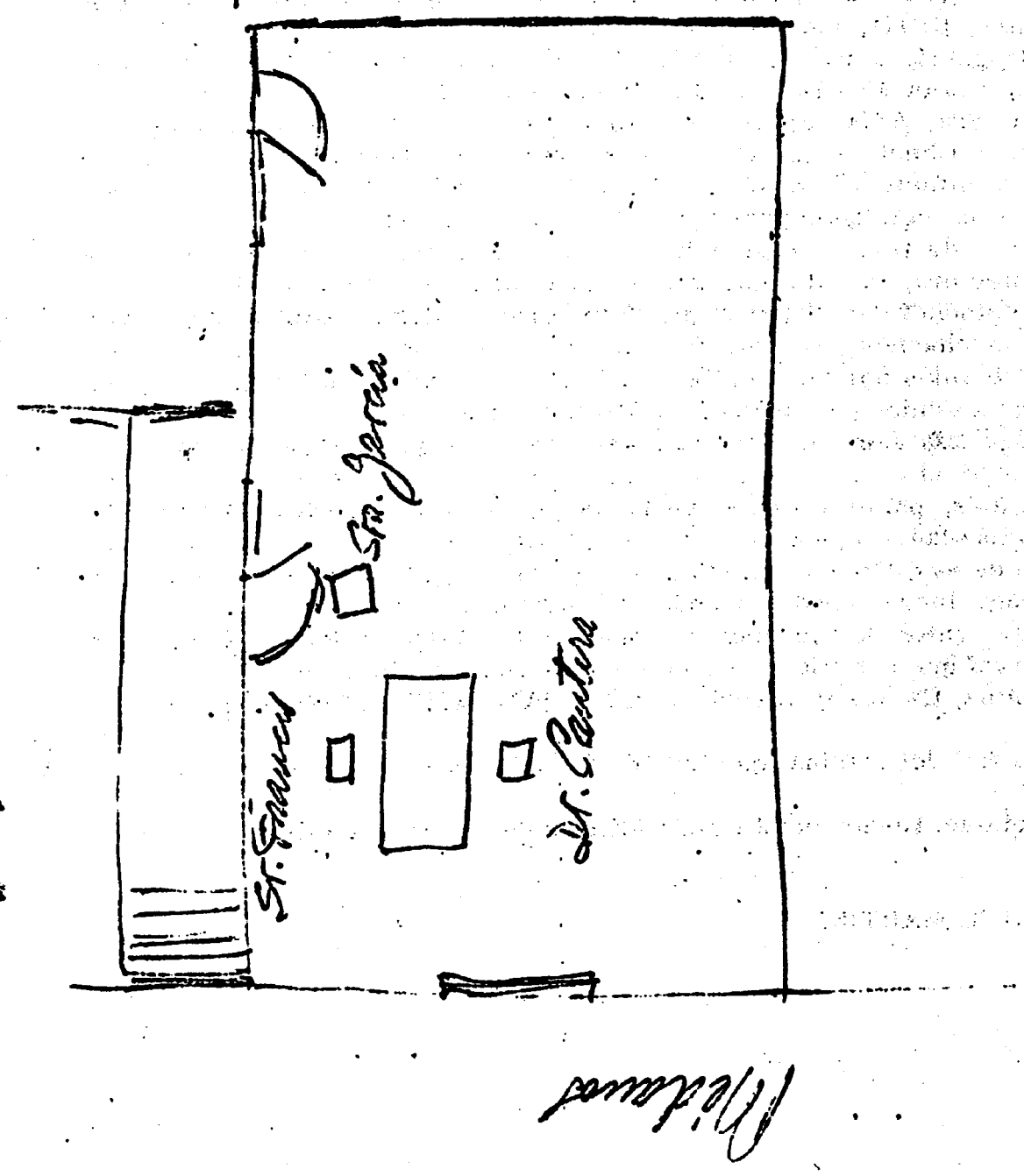

8408218

87/88

Montevideo, junio 13 de 1973. - Señálase la audiencia del día de la fecha para las declaraciones de Carlos Baygorri. - Cnel. Dr. Silva Ledesma. - Tte. 1º (PAM) William Cabrera. - En Montevideo, a los trece días del mes de junio de mil novecientos setenta y tres, siendo la hora 14 y 30 y estando en audiencia el Señor Juez Militar de Instrucción de Tercer Turno, Cnel. Dr. Federico Silva Ledesma asistido del infrascrito Secretario, comparece una persona conducida por la Fuerza Pública, la que enterada de lo que establece el Art. 180 del C. P. O. y bajo promesa de decir verdad, el Señor Juez pasa a interrogar de la siguiente manera: P. - Por su nombre, patria, estado, edad, profesión y domicilio. - C. - Carlos Alfredo Baygorri, oriental, casado, 45 años, pescador, Juan Manuel Frey re s/Nº, chalet Mon Desire, Piriápolis. - P. - Si usted hizo algún comentario a la Sra. Aída García respecto a una conversación que mantuvo con el Diputado Chenlo. - C. - Que sí. - P. - Narre los hechos dando detalles. - C. - Yo manifesté a la Sra. García, como comentario mío, "justo nos mandan a un legislador pro-tupa". - Esto fue después del acto realizado el 18 de mayo de 1972 en Piriápolis. - Cuando lo nombraron a él, que yo no sabía quien era, yo fui a esperarlo a la ONDA y en el trayecto recuerdo que me comentó que el grupo que él integraba estaba apoyando íntegramente a los muchachos y se refería a los nueve detenidos que había en Piriápolis, detenidos por las FF. CC. en el mes de abril y un tiempo después fueron procesados por la Justicia Militar. - Sobre estos muchachos en ese momento, había rumores de toda clase, se decía que tenían armas, que iban a robar el casino, etc., y a ellos fue que se refería el Dip. Chenlo. - Palabra más, palabra menos fue lo que yo comenté a la Sra. García en esa oportunidad. - P. - Si quiere agregar algo más. - C. - Que no. - P. - Por la razón de sus dichos. - C. - Por ser verdad lo declarado. - En este estado el Señor Juez ordenó suspender la audiencia, leída que le fue, se ratifica de su contenido firmando de conformidad después del Señor Juez y por ante mí que certifico. - Conste. - (hay firmas) Cnel. Dr. Federico Silva Ledesma, Carlos Baygorri, Tte. 1º (PAM) William Cabrera. -

Es copia fiel del original que luce de fs. 80 a fs. 87 de la causa Nº 158/72

El Secretario Ad-hoc del Juzgado Militar de Instrucción de Tercer Turno

Cap. FIDEL MARTINI

aft

8408218

A.f. Nº 886340

LOS A. VIANA, Escribano del Poder Legislativo CERTIFICO que: Las fotocopias que anteceden debidamente foliadas y rubricadas por el suscrito del número 1 al 88 inclusive concuerdan bien y fielmente con sus originales de su mismo tenor que tuve a la vista. EN FE DE ELLO, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a los seis días del mes de setiembre del año mil novecientos ochenta y cuatro.-------
Sobrerraspado: setiembre, novecientos: VALEN.-------

CARLOS A. V[illegible]
ESCRIBANO

CARLOS A. V[illegible]
ESCRIBANO

594 8408218

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
REPUBLICA O. DEL URUGUAY

Nº .....

CAMARA DE SENADORES
Recibido a la hora 19.30
Fecha 11/Junio/73
Carpeta No. 674/73

NACION

C.g. Nº 020440

Montevideo, 11 de junio de 1973.

Señor Presidente de la Cámara de Senadores
Don Jorge Sapelli.

El Poder Ejecutivo ha recibido los nuevos antecedentes que se acompañan relativos a la solicitud de desafuero que, formulada por los órganos competentes de la Justicia Militar, fuera cursada a la Cámara de vuestra Presidencia con fecha 25 de abril ppdo.

Reiterámosle las seguridades de nuestra alta consideración.

Presidente de la República
JUAN MARIA BORDABERRY

Walter Ravenna

535

8408218

D. m. Nº 895987

2/40

Oficio Nro.2216/973

Montevideo, junio 11 de 1973.-

JUZGADO MILITAR DE INSTRUCCIÓN DE 3er.

OBJETO: Remitir testimonio.-EES.-

SEÑOR PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL MILITAR.-

En los autos caratulados "ENRIQUE ERRO-(Antecedentes)-Causa 158/72-Libro 2-Folio 267" por resolución de la fecha se ha resuelto remitir a Ud. testimonio de las declaraciones de Aída Esther García, a efectos de ser remitidos ante la respectiva Cámara Legislativa.-

Este Juzgado prosigue sus actuaciones al respecto y elevará oportunamente los elementos de juicio que surjan al evacuar las citas.-

Saluda a Ud. atentamente.-

El Juez Militar de Instrucción de 3er. turno.-

Cnel. Dr.- Federico Silva Ledesma

Federico Silva Ledesma.-

El Secretario Ad-hoc.-

Tte. Nav.- Roberto A. Verdera

Roberto A. Verdera.-

Montevideo, junio 11 de 1973.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL.

El Supremo Tribunal Militar ha decidido elevar con carácter de urgente el presente documento relacionado con el caso Senador Enrique Erro (Antecedentes), por considerar ser un documento de importancia.

Una vez obtenidos los nuevos elementos de juicio

3/40

serán elevados de inmediato a ese Ministerio a efectos de ser elevados a la respectiva Cámara Legislativa.-

Saluda a usted atentamente.

El Presidente del Supremo Tribunal Militar.

General

Juan F. Miguez.- E.B.B.

El Secretario.

Tte. Cnel. (Ado.)Esc.

Juan C. Sciandro.-

597

8408218

7
6

ro.2216/973 Montevideo, Junio 11 de 1973.-

TO: Remitir
timonio.-EES.-

SEÑOR PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL MILITAR.-

En los autos caratulados "ENRIQUE ERRO-(Antecedentes)-Causa 158/72-Libro 2-Folio 267" por resolución de la fecha se ha resuelto remitir a Ud. testimonio de las declaraciones de Aída Esther García, a efectos de ser remitidos ante la respectiva Camara Legislativa.-

Este Juzgado prosigue sus actuaciones al respecto y elevará oportunamente los elementos de juicio que surjan al evacuar las citas.-

Saluda a Ud. atentamente.-

El Juez Militar de Instrucción de 3er. turno.-

Cnel. Dr.-

Federico Silva Ledesma.-

El Secretario. Ad- oc.-

Tte. Nav.-

Roberto A. Verdera.-

Montevideo, junio 11 de 1973.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL.

El Supremo Tribunal Militar ha decidido elevar - con carácter de urgente el presente documento relacionado con el caso Senador Enrique Erro (Antecedentes), por considerar ser un documento de importancia.

Una vez obtenidos los nuevos elementos de juicio

8408218

596

5/

serán elevados de inmediato a ese Ministerio a efectos de ser elevados a la respectiva Cámara Legislativa.-

Saluda a usted atentamente.

El Presidente del Supremo Tribunal Militar.

General

Juan F. Miguez.- E.B.B.

El Secretario.

Cte. Cnel. (Ado.)Esc.

Juan C. Sciandro.-

8408213

593

Causa 158/72

JUZGADO MILITAR DE INSTRUCCION 6/9

TURNO

T E S T I M O N I O

Montevideo, 11 de Junio de 19 73.-

Sumario instruído ENRIQUE ERRO (ANTECEDENTES)

Unidad

Delito

Fué Preso

Libertad

Juez Militar Militar de Instruccion de 3er.turno Cnel Dr. Federico Silva Ledesma.-

Secretario Tte.1o.(PAM) William Cabrera

Fiscal Militar

J. M. de Instancia de

Defensor

Libro 2 Folio 267

600

8408218

D. m. Nº 942349

TESTIMONIO

En la Ciudad de Montevideo a los diez días del mes de junio de mil novecientos setenta y tres, siendo la hora dieciocho y estando en audiencia el señor Juez Militar de Instrucción de 3er. Turno Coronel Dr. Federico Silva Ledesma, asistido del infrascrito secretario, comparece una persona conducida, la que enterada de lo que establece el Art. 180 del C.P.O. promete bajo palabra decir la verdad, el señor Juez pasa a interregarla de la siguiente manera: P.-Por su nombre, patria, edad, estado, profesión y domicilio.-C.-Aida Esther García Gomez, Oriental, treinta años, divorciada, Profesora de Inglés, en Maldonado Calle Williman entre Isla de Gorritis y Dodera.-P.-Por las generales de la Ley.-C.-Que no le comprenden.-P.-Si pertenece al M.L.N.-C.-Si, en determinado momento.-P.-Ocupó algún cargo de importancia en el M.L.N.-C.-Que nó, solo pertenecía a un C.A.T.-P.-Debido a haber integrado el M.L.N. usted tiene conocimiento de que el Senador Erro, perteneciera al M.L.N. o estubiera vinculado al mismo.-C.-Por lo que yo sé, según palabras del Senador Erro, él era el Jefe Civil del M.L.N.-P.-Narre todo lo que usted sepa relativo al Senador Erro con el M.L.N., dando detalles.-C.-Conozco varios hechos. Concurrimos con Carlos Francis, en una oportunidad al Local de la

8409218

661

sigue	8	3	5	9	2	8	—
[redacted]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	—

U.P.sito en Agraciada y Rondeau donde se juntan ambas calles a hablar con el Senador Erro para establecer un contacto con el M.L.N.Francis es amigo personal de Erro.Por eso concurrimos con Francis para vincular el C.A.T.que teníamos formado en Piriápolis y queríamos conectarlo al M.L.N.Francis era el responsable de dicho C.A.T.Esto ocurrió entre el ocho y el diez de diciembre de mil novecientos setenta y uno enseguida de las Elecciones.En esa oportunidad el Senador Erro no se encontraba en el Local y nos informaron en el mismo lugar que volvía alrededor de las diesisiete horas porque tenía una reunión con la juventud de la U.P.De ahí cruzamos a un café en la esquina y llamamos al Doctor Agapito Cantera por teléfono para avisarle que estabamos ahí esperando al Senador Erro con quién habíamos ido a hablar.De el café volvimos al Local de la U.P.y una media hora después nos encontramos con Erro y con el Doctor Cantera.En esa oportunidad se le comunicó al Senador Erro que había un C.A.T.que estaba instalado en Piriápolis y que quería establecer contacto con el M.L.N.El Senador Erro nos contestó que en la primera oportunidad que tuviera iba a concurrir a Piriápolis a establecer contacto con el C.A.T.También en esa oportunidad nos contó el Senador Erro que había ido a ver a Enriquito a la Cárcel y

3408218

nos contó de malos tratos y de comida con gusanos que le daban a su hijo.Nosotros le dijimos que habíamos hablado con el Doctor Cantera por teléfono y que iba ha venir y el Senador Erro nos dijo que estaba muy bién y que el Doctor Cantera nos iba ha proporcionar contacto con el M.L.N.más rápidamente.Nosotros nos quedamos dentro del Local conversando con el Doctor Cantera ya que en esos momentos llegaba al Local de la U.P.-P.-Continúe con su relato sobre algún otro hecho que usted conozca.-C.-En oportunidad de concurrir al Consultorio del Doctor Agapito Cantera acompañada por Francis,ésto ocurrió en el mes de enero de mil novecientos setenta y dos,el Doctor Agapito Cantera estando yo presente relató a Francis el siguiente hecho.Que en oportunidad de trasladar al sedicioso Raúl Sendic de un lugar no especificado hacia la casa del Senador Erro,encontrándose el mencionado sedicioso herido en un hombro en el auto en el cual era conducido al llegar a la altura de Bvar.Artigas y Millán aproximadamente se descompuso el auto.En ese lugar tuvieron una discusión Erro y Sendic ya que Sendic no quería ser conducido a la casa de Erro en La Paz para no comprometerlo,pero el Senador Erro insistía en llevarlo ya que como Sendic iba herido le quería hacer curar ,fué ahí que discutieron y Erro le dijo a Sen-

JUZGADO MILITAR DE INSTRUCCION DE 3er. TURNO — SECRETARIA

Leyre 8 9 5 9 2 9 —
Ochenta mil ochenta y nueve pesos uruguayos —

dic que si bién Sendic era Jefe Militar,él (Erro)era el Jefe civil o político del M.L.N.Ésto es lo que el Doctor Agapito Cantera le relató a Francis pero lo hizo con tanta seguridad y propiedad que yo me dí cuenta que el Doctor Cantera tenía que haber sido èl que curó a Sendic y yo estoy segura por la forma que lo relató que debía de haber estado presente en el momento de la discusión.-P.-Que continúe con su relato.-C.-En esa misma oportunidad el Doctor Agapito Cantera le relató a Francis que el Senador Enrique Erro había llevado al consultorio del Doctor Cantera para que curara a Mujica Cordano que tenía una enfermedad llamada "Mal de las Cloacas".El mencionado sedicioso permaneció aproximadamente dos días en la casa del mencionado Doctor Cantera.Relataba el Doctor Cantera que Mujica Cordano pese a que tenía cuarenta y un grados de fiebre tenía gran entèreza,ya que en ese estado leía una obra de HO-CHI-MING que se dice que es el héroe de Vietnam.-P.-Que siga con su relato.-C.-Que después me fuí para Piriápolis,después de la entrevista de diciembre del setenta y uno,yo personalmente confeccioné una capucha que destinaba al Senador Erro para cuando el concurriera a nuestro C.A.T.y en esa forma permanecer compartimentado por razones de seguridad.Esa capucha no la usó por que no fué mientras

S'08218

yo estuve vinculada al C.A.Time desvinculé en Abril del setenta y dos por eso no sé si el Senador Erro fué o no fué como nos había prometido.P.-Que continúe con su relato.-C.-Recuerdo en esos momentos cuando mantuvimos Francis y yo con el Senador Erro la reunión en el Local de la U.P.en diciembre del setenta y uno el Senador nos dijo que él le facilitaba alojamiento a los familiares que venían del interior de sedicio-sos detenidos,éste alojamiento se lo proporcionaban personas de confianza del Senador Erro.-P.-Que continúe con su relato.-C.-Recuerdo que en una oportunidad que fué el Disputado Chenlo a un acto del Frente Amplio en Piriápolis aproximadamente en el mes de mayo de mil novecientos setenta y dos le dijo a Carlos Balgerri que el grupo del Senador Erro y que el Disputado integra estaban apoyando en todo a la Organización del M.L.N.a los muchachos,le dijo.Esto lo sé porquè Carlos Balgerri me lo contó a mí,Balgerri es Comunista pero en esa oportunidad se hizo pasar por integrante del 26 de Marzo para que el Disputado Chenlo le confiara àlgo.P.-Continúe con su relato.-C.-Recuerdo que en una oportunidad que hubo una feria del Frente Amplio en Piriápolis fué el Senador Erro acompañado del Disputado Martinez Gallinal y además es chofer de Erro concurrieron a esa feria .Allí el Senador Erro

estuvo con Francis y conmigo,Francis me presentó al Senador Erro como una persona de absoluta confianza, y le dijo,lo que no puedo precisar exactamente que ya había un C.A.T formado o que había ambiente para formar un C.A.T.Enseguida Francis cruzó hasta su casa ya que estabamos frente a ella y el Senador Erro quedó solo conmigo,a raíz de lo que se habló del C.A.T. el senador Erro me dijo que si el Frente Amplio ganaba las Elecciones y no se le entregaba el Gobierno iba a haber un"contragolpe",que fundamentalmente lo iba a dar la mayoría del Frente Amplio.-P.-Si quiere agregar algo más a lo ya declarado.-C.-Que no.-P.-Por la razón de sus dichos.-C.-Por ser verdad lo declarado. En este estado el señor Juez ordenó suspender la presente audiencia,leída que fue por la deponente,se ratifica de su contenido,firmándo de conformidad después del señor Juez y por ante mi que certifico.Conste. Cnel.Federico Silva Ledesma.-Aída E,García.-Tte.1o. (PAM)William Cabrera.-

Certifico que es copia fiel del original que corre a fojas 66 a Fs.68 Vta. de la Causa Nro.158/72-Libro 2-Folio 267.-

El Secretario Ad-hoc del Juzgado Militar de Instrucción de 3er.turno.-

Tte.Nav.-
Roberto Verdera.-

8408218

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

NACION

D. I. Nº 596427

13

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

CAMARA DE SENADORES
recibido a la hora 19,30
Fecha 12/Junio/73
Carpeta No. 674/73

Montevideo, 12 de junio de 1973.-

Señor Presidente de la Cámara de Senadores

Don Jorge Sapelli.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse al Señor Presidente a efectos de adjuntarle nuevos antecedentes remitidos por la Justicia Militar competente relacionados con la solicitud de desafuero del Senador Enrique Erro que este Poder cursara con fecha 25 de abril ppdo.-

Reiterámosle las seguridades de nuestra alta consideración.-

JUAN MARIA BORDABERRY

Presidente de la Republica

Dr. Walter Ravenna

Ministro de Defensa Nacional

8408218

607

D. m. Nº 942108

Montevideo, junio 12 de 1973 .-

SR. MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL .-

Of. No. 324/73

El Supremo Tribunal Militar ha resuelto elevar - con carácter de urgente - la relevante documentación que se adjunta, relacionada con los antecedentes pre-sumariales referidos al caso "Senador Enrique R. Erro " .- (Antecedentes)

Saluda a Ud. atentamente

El Presidente del Supremo Tribunal Militar

General

Juan F. Míguez

El Secretario

Tte.Cnel.Ado.Esc.

Juan C. Sciandro .- GDG .-

8408218

D. m. Nº 895148

15

Oficio No.2239/973.-

Montevideo,Junio 12 de 1973.-

SEÑOR PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL MILITAR.-

En los Autos caratulados "ENRIQUE - ERRO-(Antecedentes)-Causa 158/72 Libro 2-Folio 267" por resolución de la fecha se ha resuelto remitir a Vd. testimonio de las declaraciones de CARLOS WALTER FRANCIS, a efectos de ser remitidos ante la respectiva Cámara Legislativa.-

Objeto:remite testimonio.-

Este Juzgado prosigue sus actuaciones al respecto y elevará oportunamente los elementos de juicio que surjan al evacuar las citas.-

lan.-

Saluda a Vd.atentamente.-

El Juez Militar de Instrucción de 3er.Turno.-

Coronel Dr: Federico Silva Ledesma

Federico Silva Ledesma.-

El Secretario Ad.Hoc.

Capitán:

Fidel Martini.-

8408218

669

76

Oficio No.2239/973.- Montevideo,Junio 12 de 1973.-

SEÑOR PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL MILITAR.-

En los Autos caratulados "ENRIQUE - ERRO-(Antecedentes)-Causa 158/72 Libro 2-Folio 267" por resolución de la fecha se ha resuelto remitir a Vd. testimonio de las declaraciones de CARLOS WALTER FRANCIS, a efectos de ser remitidos ante la respectiva Cámara Legislativa.-

Objeto:remite testimonio.-

Este Juzgado prosigue sus actuaciones al respecto y elevará oportunamente los elementos de juicio que surjan al evacuar las citas.-

lan.-

Saluda a Vd.atentamente.-

El Juez Militar de Instrucción de 3er.Turno.-

Coronel Dr:

Federico Silva Ledesma.-

El Secretario Ad.Hoc.

Capitán:

Fidel Martini.-

8408218

610

Enmendado: 12: vale

Causa 158

JUZGADO MILITAR DE INSTRUCCION

TURNO

TESTIMONIO

Montevideo, 12 de Junio de 1973

Sumario instruído ENRIQUE ERRO. (Antecedentes).-

Unidad

Delito

Fué Preso

Libertad

Juez Militar de Instrucción de 3er.Turno.- Cnel.Federico Silva Ledesma.-

Secretario Tte.1o.(PAM) William Cabrera.-

Fiscal Militar

J. M. de Instancia de

Defensor

611 Libro 2 Folio 267

8408218

D. m. Nº 895115

TESTIMONIO

ACTA.- En la Ciudad de Minas, a los doce días del mes de junio del año mil novecientos setenta y tres, ante el suscrito, Jefe del Batallón de Infantería No.11 comparece quién acreditó ser CARLOS WALTER FRANCIS CERIANI, criminal, casado(en trámite de divorcio), de 56 años de edad, domiciliado en la 9na. Sección del Departamento de Montevideo, el 9 de mayo de 1917, hijo de JAIME y CAROLINA, Titular de la Cédula de Identidad No. (no recuerda),Credencial Cívica Serie B.R.A. 3217, de profesión aviador y granjero quién es interrogado en base al siguiente tenor: PREGUNTADO:(1) Que participación tenía el senador ENRIQUE ERRO con el M.L.N. y en que forma tenó conocimiento de ello. CONTESTADO: ENRIQUE ERRO era el Jefe civil del M.L.N. PREGUNTADO:(2) Relate usted en que forma tomo usted conocimiento. CONTESTADO: En oportunidad de ya haber concurrido en compañía de AIDA GARCIA al consultorio del Dr. FELIPE CANTERAS, Sito en proximidades de Médanos y Canelones, esta nos contó que en oportunidad de desplazarse por Bulevar Artigas hacia afuera un automovil que conducía a ENRIQUE ERRO y a RAUL SENDIC junto con el Dr. CANTERA y estando RAUL SENDIC herido, en determinado momento a la altura de Bulevar y Millán, el automovil que los conducía sufrió un desperfecto. Teniendo en cuenta lo

Hoja	8	9	5	1	1	6	=
Nº de orden	ocho	Nueve	Cinco	Uno	Uno	Seis	=

avanzado de la hora y siendo un día feriado, resultaba dificir conseguir asistencia mecánica. En esas circunstancias RAUL SENDIC se resiste a ser conducido a la casa del senador ERRO para no comprometerlo. Ante esto el senador ERRO le dijo a SENDIC que igualmente le llevaría a curar a su casa porque si bien él era el Jefe Militar de los Tupamaros "Yo, ERRO soy el Jefe Civil y en este momento mando yo". PREGUNTADO:(3)Si tiene conocimiento que el senador ERRO haya colaborado con algún otro elemento sedicioso.CONTESTADO: Que si, que el Dr. CANTERA me contó que en oportunidades de estar enfermo el sedicioso MUJICA CORDANO del mal de "Las cloacas", el senador ERRO le llevó a su domicilio para ser atendido por el mencionado médico. PREGUNTADO:(4) Si concurrió a Montevideo junto con AIDA GARCIA a entrevistar al senador ERRO para lograr un contacto por su intermedio con el M.L.N.CONTESTADO:Que si, que la entrevista se realizó en el local de Rondeau y Cerro Largo. Estaban además presentes el Dr. CANTERAS y otras personas. Como el local y el momento no eran propicios le invitamos para que nos hiciera una visita a Piriá - polis. PREGUNTADO:(5)Si la reunión que se iba a realizar en Piriápolis con el Senado ERRO sería en forma compartimentada.=CONTESTADO. Que si.= PREGUNTADO.-Explique por que.- CONTESTADO.- Porque en dicha reunión

Antecedente	8	9	5	1	1	5
Dem	Ocho	Nueve	Cinco	Uno	Uno	Cinco

iba a participar mi grupo y no quería que individualizaran a ERRO para no comprometerlo.- A talesefectos teníamos preparada una capucha quehabía sido confeccionada por AIDA GARCIA.- En esa reunión nos proponíamos definitivamente plantearle al Senador ERRO un contacto con el M.L.N.- PREGUNTADO.- (7) Si dicha reunión se llevó a cabo.- CONTESTADO.- No señor.-PREGUNTADO(8)Si en alguna oportunidad el Senador ERRO concurrió a la ciudad de Piriápolis.- CONTESTADO.-Si señor.-PREGUNTADO(9) Con que objeto.-CONTESTADO: Para participaren una comida campestre que organizaba el Frente Amplio en el predio que ocupa la PlazaVenus frente a mi casa. PREGUNTADO(10) En esa oportunidad que le manifestó usted al senador ERRO estando presente AIDA ESTHER GARCIA y MARTINEZ GALLINAL.- CONTESTADO: Le manifestéque tenía un grupo de muchachos de confianza que podían llegar muy lejos y que simpatizaban con el M.L.N.-PREGUNTADO(11)Como estaban organizados.-CONTESTADO:Estabamos organizados en un CAT silvestre y así le interpreté el senador Erro.-PREGUNTADO(12) Que entiende usted por un CAT silvestre.-CONTESTADO:Un comando de apoyo tupamaro organizado para cualquier eventualidad hasta las últimos extremos inclusive la acción armada. PREGUNTADO (13)Si tiene algo más que agregar, quitar, textaro enmendar a lo ya expresado.-CONTESTADO:No se-

21/40

Signo	8	2	5	1	1	7	—
Dom.	Ocho	Mueve	Cinco	Uno	Uno	Siete	—

No señor.- A esta altura s e clausura la presente, leída que le fué e instado a leerla por si mismo en prueba de conformidad, ratificándose de sus dichos y dejando constancia expresa que la misma me fué confeccionada bajo coacción o apremio físico alguno; firma un original y seiscopias de un mismotenor en el lugar y fecha arriba indicados.-(testado no vale)-El Jefe del Bn. de Infantería No. 11-Tte. Cnel. Ricardo Galarza.- Carlos Walter Francis Ceriani(Declarante)(luce firmas) Montevideo, junio 12 de 1973.- Señálase la audiencia del día de la fecha a la hora 1600 para las declaraciones de Carlos Walter Francis Ceriani.-Cnel.Dr. Silva Ledesma-Tte. 1o.(PAM)William Cabrera(hay firmas).- En Montevideo a los doce días del mes de junio de mil novecientos setenta y tres, siendo la hora 1600 y estando en audiencia el Señor Juez Militar de Instrucción de Tercer Turno,Cnel.Dr. Federico Silva Ledesma, asistido del infrascrito Secretario, comparece una persona conducida por la Fuerza Pública, la que enterada de lo que establece el Art. 180 del C.P.C. y bajo promesa de decir verdad, el Señor Juez pasa a interrogar de la siguiente manera: P.- Por su nombre, patria, estado, edad, profesión y domicilio.-C.- CARLOS WALTER FRANCIS CERIANI, oriental, en trámite de divorcio, 56 años,aviador y granjero, Piriápolis,Fuente de Venus.- P.- Por las genera-

8408218

Entrada	8	9	5	1	1	6	—
Sal.							—

les de la Ley.-C.-Que no le comprenden.-P.- Si el acta que se le exhibe y que luce agregada de fs.73 a fs.74, es suya y si la firma que luce al pie también es suya, si la reconoce y si se ratifica de su contenido.-C.- Que si, que la firma es suya y que se ratifica de su contenido.-P.- Que fué a hacer usted al consultorio del Dr. Cantera, acompañado de Aída García.-C.-Esa no fué la única oportunidad, sino que fuimos en repetidas oportunidades al consultorio y a la casa del Dr. Agapito Cantera porque buscábamos un contacto con el M.L.N. P.-Porque concurrían a la casa del Dr. Cantera a buscar contactos con el M.L.N.-C.- Porque yo lo conocía de mucho tiempo atrás, inclusive habíamos trabajado juntos en la obra social Centurión y conocía sus ideas.-En esa oportunidad el Dr. Cantera nos dijo que no sabía con quien nos podía conectar del M.L.N., yo supuse que él tendría algún enlace que habría perdido.-Nosotros habíamos ido a pedirle ese contacto al Dr. Cantera para enrolar a los muchachos que estaban vinculados a mi, que buscaban un asesoramiento en mi y se trataba de un grupo muy unido entresi y que querían vincularseal M. L.N.Esto inclusive se lo dije a Erro en otra oportunidad, cuando élfué a la fiesta campestre que dió el F. A. en Piriápolis.- P.- En que oportunidad fué que Cantera le relató a usted un episodio ocurrido entre Erro

8408218

Sigue	8	9	5	1	2	2	—
Dm	ocho	nueve	cinco	uno	dos	dos	

y Sendic.- C.- Fué en esa misma oportunidad que estábamos conversando cuando yo le fuí a pedir el contacto, que me contó este hecho y se encontraba presente la Sra. Aída García; el Dr. Cantera se encontraba detrás de su escritorio, yo del otro lado, frente a él, escritorio por medio y la Sra. García sentada en la cabecera del escritorio, un poquito retirada, debido a que el escritorio es más alargado, pero ella oyó perfectamente la conversación.- P.- El Dr. Cantera dijo que estaba presente en el episodio entre Erro y Sendic. C.- El Dr. Cantera empezó diciendo más o menos así " vean que hecho maravilloso me tocó presenciar hace poco" y ahí empezó con su relato.-P.- En esa misma oportunidad le comentó algo más el Dr.Cantera referente al Senador Erro.- C.- Si, dijo así, en estos momentos nos vemos abocados al estudio de una enfermedad nueva "el mal de las cloacas", agregó algunas explicaciones de carácter técnico y contó que en oportunidad de haber contraído esta enfermedad Mujica Cordano, concurrió a la casa de Erro en LaPaz a asistir a Mujica Cordano que se encontraba allí alojado.- P.- Usted dice que concurrió a Montevideo a entrevistar al Senador Erro al local de Rondeau y Cerro Largo.-De detalles de esa entrevista.-C.-Nosotrosnos desplazamos a Montevideo para mantener una entrevista con el Dr. Cantera y además

8408218

Uruguay	8	9	5	1	1	7	=
Dos	ocho	nueve	cinco	uno	uno	siete	=

cem el propósito de saludar a Enrique Erro si se daba la oportunidad y además presentarle a Erro a Aída García.-Al descender de ONDA en Uruguay y Rendeau, comprobamos que era muy temprano, resolvimos hacerun poco de tiempo y nos sentamos en el bar de Paysandú y Rendeau y desde allí hablamos por teléfono a la casa del Dr. Cantera.-Recuerdo que nosotros pasamos por la agrupación le preguntamos a alguien por Erro ynos dijo que todavía no se encontraba en el local.-Como esto ocurrió hace aproximadamente dos años, algunos detalles se me escapa.-Cantera nos preguntó en quelugar de Montevideo nos encontrábamos, contestamos dandole la ubicación y que pensábamos ira hablar con Erro.-Cantera nos contestó que si nosotros estábamos en condiciones de esperar un tiempo prudencial, él se haría presente en el comité de Erro.-Vamos a la agrupación y nos sentamos en un banco que hay para el público, a esperar que llegara el Dr. Cantera.-Cuando llegó el Dr. Cantera nos anunciamos a ERRO.-Allí enun lugar apartado del local grande, debajo de una escalera, conversamos con Erro y tratamos temas generales y nosotros le invitamos a que concurriera a Piriápolis.-Le reiteramos la invitación que habíamos formulado enotra oportunidad para que fuera a conversar con un grupo de simpatizantes del M.L.N.-P.- En algún otro momento usted habló con el Senador

8408218

25

Linea	8	9	5	1	2	2	—
Cod. Dor.	Otro	Primer	Cinco	mismo	dos	dos	—

Erre sobre un CAT en formación e ya formado y quería que él mantuviera una reunión.-C.- Que si, fué en oportunidad de la fiesta campestre que se hizo en Piriápolis. P.- De detalles sobre ese hecho.-C.- El F.A. había organizado una reunión campestre, en el lugar denominado Fuente de Venus, frente a mi casa.-En determinado momento se hizo presente el Senador Erre en un vehículo.- Yo llamé a Aída García que se encontraba cerca, hicimos un aparte en lugar a unos diez metros, fué cuando abordamos el tema.- Yo le dije que tenía un CAT muy bien organizado y que le invitaba a que concurriera a cambiar ideas a mi casa, que se la mostré desde ahí, que estaba a unos cincuenta metros de distancia.-En ese momento no quiso ir porque había mucha gente y le pareció inoportuno.-El lugar donde se iba a reunir el CAT era en mi casa.Cuando terminó la comida le acompañamos a Pan de Azúcar donde concurrió a un acto público del F.A.- P.- Si tiene algo más que agregar, quitar o enmendar a lo ya declarado.-C.- Que no.-P.- Por la razón de sus dichos.-C.- Porserverdad lo declarado.- En este estado el Señor Juez ordenó suspender la audiencia, leída que fué por el deponente, se ratifica de su contenido, firmando de conformidad después del Señor Juez y por ante mi que certifico.-.-.-.Conste.-(firman: Cnel.Dr. Federico Silva Ledesma, Carlos Walter Francis Ceriani y Tte.

8408218

D. m. Nº 895123

Montevideo	8	7	5	1	2	2	—
	ocho	siete	cinco	uno	dos	dos	—

1e.(PAM)William Cabrera).-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-

Es copia fiel del original que luce de fs. 73 a fs.77 vta. de la causa Ne. 158/72.-

El Secretario del Juzgado Militar de Instrucción de Tercer Turno.-

Tte. 1e.(PAM) William Cabrera

8408218

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

NACION

D. I. Nº 603651

27

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Montevideo, 13 de junio de 1973.-

Señor Presidente de la Cámara de Senadores

Don Jorge Sapelli.-

CAMARA DE SENADORES
Recibido a la hora 19.50
Fecha 13/Junio/73
Carpeta No. 674/73
V. Junior

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse al Señor Presidente a efectos de adjuntarle nuevos antecedentes remitidos por la Justicia Militar competente relacionados con la solicitud de desafuero del Senador Enrique Erro que este Poder cursara con fecha 25 de abril ppdo..-

Reiterámosle las seguridades de nuestra alta consideración.-

JUAN MARIA BORDABERRY

Presidente de la República

Dr. Walter Ravenna

8408218

621

D. m. Nº 942496

28

Montevideo, junio 13 de 1973.-

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL.-

Of. 324/973.-

Este Supremo Tribunal Militar eleva al Sr. Ministro con carácter de urgente, la documentación adjunta elevada por el Juzgado Militar de Instrucción de 3er. Turno donde da por terminada la información referida al caso "Senador Enrique R. Erro" (antecedentes) con motivo de las declaraciones de Aída Esther García.-

Saluda a Ud. atentamente.-

El Presidente del Supremo Tribunal Militar.-

General

Juan F. Míguez.-

El Secretario.-

Tte.Cnel.Ado.Esc.

Juan C. Sciandro.- A.B.

8408218

29
6

Montevideo, junio 13 de 1973.-

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL.-

Este Supremo Tribunal Militar eleva

324/973.- al Sr. Ministro con carácter de urgente, la documentación adjunta elevada por el Juzgado Militar de Instrucción de 3er. Turno donde da por terminada la información referida al caso "Senador Enrique R. Erro" (antecedentes) con motivo de las declaraciones de Nida Esther García.-

Saluda a Ud. atentamente.-

El Presidente del Supremo Tribunal Militar.-

General

Juan F. Míguez.-

El Secretario.-

Tte.Cnel.Ado.Esc.

Juan C. Sciandro.- A.B.

8408218

623

D. m. Nº 879403

30

OFICIO Nº 2250/73

Montevideo, junio 12 de 1973.-

JUZGADO MILITAR DE INSTRUCCION DE 3er. TURNO

OBJETO: Remite testimonio-wlv-

SEÑOR PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL MILITAR

En los autos caratulados "Enrique Erro-(Antecedentes)- Causa 153/72-Lº II-Fº 267" por resolución de la fecha, se ha resuelto remitir a usted testimonio de nuevas actuaciones realizadas, por este Juzgado evacuando citas pendientes de declaraciones anteriores, terminando con las diligencias que se habían anunciado en oportunidad, a efectos de ser elevadas ante la respectiva Cámara Legislativa.-

Saluda a usted atentamente.-

El Juez Militar de Instrucción de Tercer Turno.-

Cnel.Dr. Federico Silva Ledesma

Federico Silva Ledesma

El Secretario Ad-hoc

Cap. Fidel Martini

8408218

624

D. m. Nº 879403

30

OFICIO Nº 2250/73

Montevideo, junio 13 de 1973.-

JUZGADO MILITAR DE INSTRUCCION DE 3er. TURNO

OBJETO: Remite testimonio-wlv-

SEÑOR PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL MILITAR

En los autos caratulados "Enrique Erro-(Antecedentes)- Causa 153/72-Lº II-Fº 267" por resolución de la fecha, se ha resuelto remitir a usted testimonio de nuevas actuaciones realizadas, por este Juzgado evacuando citas pendientes de declaraciones anteriores, terminando con las diligencias que se habían anunciado en oportunidad, a efectos de ser elevadas ante la respectiva Cámara Legislativa.-

Saluda a usted atentamente.-

El Juez Militar de Instrucción de Tercer Turno.-

Cnel.Dr. Federico Silva Ledesma

Federico Silva Ledesma

El Secretario Ad-hoc

Cap. Fidel Martini

8408218

624

CAUSA: Nº 31
LIBRO: Nº
FOLIO: Nº

JUZGADO MILITAR DE INSTRUCCION

3er TURNO

MONTEVIDEO, 13 DE Junio DE 1973.

SUMARIO: TESTIMONIO (Antecedentes) Causa No. 158/72 - Enrique Erro

UNIDAD:

DELITO:

O INTERVENCION:

FECHA DE DETENCION:

LIBERTAD:

JUEZ: Militar de Instrucción de Tercer Turno Cnel. Dr. Federico Silva Ledesma

SECRETARIO: Ad-hoc- Cap. Fidel Martini

FISCAL: Militar de Tercer Turno

INSTANCIA:

DEFENSOR:

625 8408218

(TESTIMONIO)

En la Ciudad de Montevideo a los trece días del mes Junio de mil novecientos setènta y tres y estando en audiencia el Señor Juez Militar de Instrucción de 3er. Turno Cnel. Dr. Federico Silva Ledesma, comparece a declarar el Dr. Agapito Felipe Cantera con filiación en autos, quien enterado de lo que dice el Art.180 del C.P.O. y bajo promesa de decir verdad, el Señor Juez pasa a interrogarlo de la siguiente forma:

P.-Usted atendío a Mujica Cordano de alguna enfermedad.-

C.-Yo a Mujica Cordano no lo conozco,atendí a una persona de bronquitis aguda,que después mirando un programa de las Fuerzas Conjuntas pensé que podía haber sido él porque encontré un parecido.-

P.-Usted no le dijo a Carlos Francia y Aída García que había atendido a Mujica Cordano de un mal llamado mal de las cloacas.-

C.- Que no.-Pero admito la posibilidad de que cuando el Sr. Carlos Francia se entrevistó conmigo en alguna oportunidad ya que tuve varias, pueda yo haberle comentado que atendí un enfermo y que tiempo después mirando un programa de televisión de las Fuerzas conjuntas le encontré un parecido a Mujica Cordano.-

P.-Si yo le traigo a Mujica Cordano,usted la reconocería .-

C.-Yo puedo reconocer a la persona que estuvo en mi ca-

Sr. Dr.	8	7	9	3	9	2	—
	ocho	siete	nueve	tres	nueve	dos	-

se particular.-

P.-Esta persona la atendió en su casa o en la casa del Sr. Erro.

C.- Esta persona la atendí,en mi casa.-

P.-A pedido del Senador Erro como, personalmente telefonicamente o lo llevó a su casa el Senador Erro.-

C.-El día antes el Senador Erro personalmente, en una oportunidad anterior el Senador Erro había conversado sobre la insuficiencia del local de la calle Rondeau y Cerro Largo y yo le ofrecí mi casa para en caso de que necesitara alojar alguna persona que viniera del interior a algunas reuniones de caracter político.Un día me llamó por teléfono a mi casa del Palacio que tenía que hablar conmigo, yo concurrí y él me dijo que había una persona en esas condiciones y que estaba enferma y que la atendiera en mi casa.Al otro día se presentó una persona que tenía bronquitis aguda.-Esta persona vino un día y se fué al otro.-

P.-Porque se fué al otro día .-

C.-Yo empecé a sospechar que se trataría de un sedicioso.-

P.-Porque empezó a sospechar que se trataría de un sedicioso.-

C.-Por una serie de circunstancias,yo le pregunté su nombre y me contestó que era conveniente que no lo su-

piera , además el Senador Erro no me dió el nombre, además me dijo que iba a estar a una hora determinada en mi casa lo que así ocurrío. Yo vi todo muy raro y le pregunté si sabía donde estaba y me dijo que nó y le dije que estaba en la casa del Dr. Agapito Felipe Cantera.-

P.-Usted no tiene chapa convencional en la puerta de su casa.

C.- Quesí.-

P.-Como esa persona dice no saber donde estaba siendo una cosa tan notoria una chapa profesional.-

C.- Que no se lo explica.- P.- Que pasó después de la llegada de esa persona.- C.- Yo la atendí por bronquitis aguda, tenía tos y expectoración purulenta.- Tenía 39 grados de fiebre.-P.- Por que se fué al otro día de su casa.- C.- Yo estaba muy asustado y pensé que esa persona era sediciosa y fuí a hablar con el Senador Erro al Palacio y le dije que estaba asustado, que pensaba que esa persona era sediciosa.- Me contestó que me quedara tranquilo que esa persona se iba a ir esa misma noche.- Yo había ido a las cinco de la tarde y lo estuve esperando hasta la ocho de la noche.- P.-Por que usted pensó que era un sedicioso y no un delincuente común.- C.- Yo nunca pensé que era un delincuente común porque el Senador Erro no me mandaría un delincuente común.- P.- Por que pensó que el Senador le iba a mandar un sedicioso.- C.- Podía ser porque mediaba la cosa política.-Era más fácil pensar que era un sedicioso

35/48

Sigue	8	8	0	2	8	6	—
[redacted]	ocho	ocho	cero	dos	ocho	seis	—

ya que está más vinculada la sedición a la política que la delincuencia común.- P.- Esa persona se fué con fiebre esa noche de su casa.-C.- Sin fiebre.- P.- Como esa persona se enteró que se tenía que ir esa noche.- C.- El Senador Erro me dijo que iba a ir a buscarlo esa noche.- El Senador fué a buscarlo pero la persona dijo que prefería irse solo al otro día de mañana.-P.- Entonces esa persona no vino un día y se fué al otro.- C.- Vino un día, permaneció ese día, al otro día todo, yéndose a la mañana siguiente solo. Es decir permaneció dos noches en mi casa.- P.- Que pasó cuando el Senador Erro quiso llevarlo esa noche y esa persona quiso irse al otro día.- C.- Hubo un cambio de palabras.-P.- En que consistió ese cambio de palabras.-C.- Consistió en que Erro quería llevarlo esa noche y esa persona alegó, razones de seguridad para irse al otro día.- P.- Razones de seguridad por que.-C.- La persona no lo dijo expresamente pero adujo esas razones para irse.- P.- A que hora vino elSenador Erro.- C.- A las doce de la noche.- P.- Y esa persona que resolvió por su propia voluntad quedarse en su casa y retirarse a las doce de la noche, no tenía suficiente seguridad. C.- Yo creo que sí, lo que no quería es irse acompañado del Senador Erro, ahí pensé más aún que se trataba de un sedicioso.- P.- Usted estuvo presente en una entrevista realizada con el Senador Erro, Francis y Aída García.- C.- Que si.-Aproximadamente en el mes de febrero de 1972 vino, tengo una amnesia para las fechas, digo, poca memoria y a veces cometo errores.-En esa oportunidad vino Francis acompañado de la Sta. García a las cuatro menos

8408218

cuarto a mi consultorio y me dijeron que estaban citados por el Senador Erro en el local de la U.P. para concertar la fecha de una charla en Piriápolis, para un grupo político.- P.- Por que hace la aclaración de que se trataba de un grupo político.- C.- Ellos hablaban de un grupo, y yo pensé que era un grupo político.- P.- Por que pensó que era un grupo político.- C.- Por cuando ellos volvieron, en una oportunidad me pidieron contacto parael M.L.N., por que tenían un grypo en formación y querían quemar el auditorio de Piriápolis y solo como grupo aislado no podrían hacerlo.-Ellos no me hablaron de un grupo político, ellos me hablaron de un grupo. P.- Usted concurrió al local de la U.P.-C.- Yo concurrí al local de la U.P., ya estaban allí Francis y García.-Minutos después llegó el Senador Erro,nos entrevistamos los cuatro en una piecita. Allí ellos lo invitaron a que concurriera a Piriápolis a dar una charla a un grupo, un grupo en formación.-P.- En esa oportunidad aclararon de que se trataba el grupo.-C.- No, después cuando posteriormente me pidieron un contacto con el M.L.N., comprendí que se trataba de un grupo subversivo y no un grupo político.- Yo llamé al Senador Erro para decirle que no fuera porque se trataba de un grupo subversivo y él me contestó muchas gracias.-P.- Usted le relató a Francis y Aída García que presenció una discusión entre Erro y Sendic donde Erro dijo ser el Jefe Civil del M.L.N. y Sendic el Jefe Militer.-C. Que no.-P.- Pero usted lo dijo anteriormente.-C.- Lo negué, lo afirmé, lo negué y ahora lo niego. P.- Cual es la verdad.-C.- Es absolutamente falso y cuando dijo

Legajo	8	8	0	2	8	7	—
Doc.	Ocho	ocho	cero	dos	ocho	siete	—

que sí, eso lo inventé.-P.- Usted mantenía muchas comunicaciones con el Senador Erro.-C.-Lo entrevisté unas tres o cuatro veces y hablé por teléfono con él dos o tres, sobre todo a raíz de los últimos enfermos.- P.- Con Francis mantuvo muchas entrevistas.- C.-Ultimamente tres veces.- P.- Si quiere agregar algo más a lo ya declarado.-C.- Que no.-Digo desearía aclarar, cuando me levantaron la incomunicación yo hablé con Francis y le pregunté porque había inventado la conversación sobre Sendic, él me contestó me vi obligado a hacerlo y yo le respondí que tenía que rectificarse y él me dijo que tenía miedo.-P.- Había alguien más presente en esa conversación que mantuvo con Francis.-C.- Que no.- P.- Por la razón de sus dichos.-C.- Por ser verdad lo declarado.- En este estado el Señor Juez creenó suspender la declaración, leída que fué por el deponente, se ratifica de su contenido firmando de conformidad después del Señor Juez y por ante mi que certifico.- Conste.- (firman) Cnel.Dr. Federico Silva Ledesma, Agapito Cantera, Tte. 1º(PAM) William Cabrera.- Montevideo, 13 de junio de 1973.- Vistas las contradiciones que surgen de las declaraciones de Aida García de fs. 68 a fs. 70vta. y de Carlos Francis de fs. 73 a fs.77vta. con las del Dr. Agapito Cantera a fs. 80 y sigs. procédase a efectuar un careo entre los mismos a efectos de la aclaración correspondiente.-Cnel.Dr. Silva Ledesma.-

En Montevideo, a los trece días del mes de junio de milnovecientos setenta y tres, siendo la hora doce y treinta y estando en audiencia el Señor Juez Militar de Instrucción de Tercer Turno,

FsH

38/4

D. m. Nº 880287

Entrada	8	8	0	2	8	6	—
[redacted]	ocho	ocho	cero	dos	ocho	seis	—

Cnel. Dr. Federico Silva Ledesma, asistido del infrascrito Secretario, comparecen, de acuerdo a lo dictado en el auto que antecede, Agapito Cantera y Aída Esther García, ambos con filiación en autos, los que enterados de lo que establece el Art. 180 del C.P.O. y bajo promesa de decir verdad, se procede a dar lectura a las declaraciones de fs. 68vta., 69 y 69vta. de la Sra. Aída García y fs. 80 y sigs. del Dr. Cantera, invitándolos el Señor Juez a ponerse de acuerdo.-La Sra. García relata que habiendo venido a Montevideo con Francis le hacen una llamada teléfonica al Dr. Cantera y que en esa oportunidad de la llamada no fueron a la casa del Dr. Cantera, sino que al día siguiente de la llamada concurrieron a la casa del Dr. Cantera con Francis.- El Dr. Cantera dice que una oportunidad recibió una llamada telefónica de Francis para comunicarle que estaba en Montevideo en la sede de la U.P., y porque no se hacía una escapada allí para charlar.- El Sr. Juez pregunta al Dr. Cantera.-P.- Pero usted no me habló de esa llamada telefónica.-C.-El Dr. Cantera.-Porque usted me dijo que contestara si o no.- P.- Sin embargo la pregunta que usted contesta, contesta si y luego la amplía inclusive diciendo que aproximadamente en el mes de febrero vino Francis con la Sra. García a las cuatro menos cuarto a mi consultorio(se da lectura).- El Dr. Cantera aclara que como un mes antes de esa entrevista recibió esa llamada telefónica.-La Sra. García aclara que no es así, sino que la llamada telefónica fué el día de la entrevista con el Senador Erro y que la ida a la casa del Dr. Cantera

8408218

39/49

Ley de Dm.	8	8	0	2	8	8	—
	ocho	ocho	cero	dos	ocho	ocho	

fué al día siguiente de dicha entrevista.-La Sra. García aclara, que en esa oportunidad el Dr. Cantera le entregó a Francis un libro "Ouro Preto" y Francis le dió dinero, que le parece que eran doscientos pesos, eso ocurrió el día de la llamada.- El Dr. Cantera insiste en que los hechos son como él los relata. La Sra. García a su vez se mantiene en su posición, precisando que el 20 de noviembre, aproximadamente, antes de las elecciones, hubo una conversación en la Fuente de Venus, entre el Senador Erro, Francis y ella, en la que Francis le manifestó al Senador Erro una invitación para concurrir a la casa de Francis en Piriápolis a reunirse con el grupo.-Aclara el Dr. Cantera que si lo llamaron por teléfono él no atendió el teléfono.-Yo no tenía conocimiento de esa llamada telefónica.-Además no recuerda haber visto al Sr. Francis y a la Sra. García en su casa juntos, separados sí.- En este estado el Señor Juez ordena la presencia del Sr. Francis a la audiencia para aclarar estas contradicciones, y se procede a dar lectura a sus declaraciones de fs. 76vta.- El Sr. Francis sostiene que él habló personalmente con el Dr. Cantera por teléfono queriendo agregar el siguiente detalle, que al sentarse en el bar lo hizo a una mesa que da a la calle Paysandú y como no tenía el número del Dr. Cantera fué hasta el mostardor, pidió la guía, lo buscó y de allí habló personalmente con el Dr. Cantera.-La Sra. García cota que recuerda hasta lo que pidieron de comer, dos especiales y dos cortados.- El Dr. Cantera dice que esa llamada fué muy anterior a esa fecha.-La impresión del Señor Juez es que

8408218

Fs5 40/40

D. m. Nº 880288

Antiguedad	8	8	0	2	8	7	—
Mes	ocho	ocho	cero	dos	ocho	siete	

el Dr. Cantera divaga, y contesta con evasivas eludiendo respuestas concretas y claras, no aclarando debidamente su posición.- El Dr. Cantera dice que más o menos un mes antes, sin precisar fechas, recibió una llamada telefónica del Sr. Francis a medio día para que concurriera a la sede de la U.P. y no concurrió.- El Sr. Francis dice que no recuerda que haya concurrido en la agrupación de la U.P. en ninguna circunstancia que haya tenido que esperar al Dr. Cantera en ese lugar, ya que no haya concurrido.- A continuación se procede a dar lectura a la declaración de la Sra. García de fs. 69, del Sr. Francis de fs. 76 y del Dr. Cantera de fs. 82 vta., referentes al episodio narrado en autos, referente a una discusión entre Erro y Sendic.- El Sr. Francis dice que el hecho ocurrió tal como él lo declara, que inclusive en las actas presumariales tuvo contradicciones porque quería ocultar el hecho, pero que posteriormente decidió decir la verdad y así lo hixo como lo hace en este acto, que la narración del hecho que él hace es lo que le dijo exactamente el Dr. Cantera.- El Dr. Cantera afirma que es absolutamente falso y que cuando se le levantó la incomunicación en Laguna del Sauce, conversó con el Sr. Francis, le preguntó porque lo había contado, el Sr. Francis le dijo que se había visto obligado a hacerlo, le dijo entonces que tenía que rectificar esa declaración, y él contestó que tenía mucho miedo.- La Sra. García hace la siguiente acotación, que cuando a ella lo tomaron las declaraciones en Laguna del Sauce estaba incomunicada y se la interrogó por separado del Sr. Francis, además fueron de-

8408218

41/49

Sello	8	8	0	2	8	9	—
Gm	ocho	ocho	cero	dos	ocho	nueve	—

tenidos en distintos momento s, no obstante yo me enteré de lo declarado por Francis en un careo que se le hizo en Laguna del Sauce, y sin embargo coinciden las declaraciones.-El Dr. Cantera dice que a él le dieron a leer las a ctas del Sr. Francis y de la Sra. García y que sobre eso fué que él declaró.- La Sra. García dice que nunca le dieron a leer las actasdel Sr. Francis y el Sr. Francis dice que a él nunca le dieron a leer ninguna acta.-Cada uno se mantiene en dicha posición.- En este acto el Sr. Francis quiere aclarar sobre una referencia que el Dr. Cantera ha hecho sobre él respecto a una conversación mantenida en Laguna del Sauce.-Sostiene que tal conversación ocurrió, el Sr. Francis afirma que él nunca negó la verdad, fué un intento de acuerdo que quedó en el aire, que trató de convencerlo el Dr. Cantera de que los hechos habían ocurrido de otra manera.- En Laguna del Sauce me dió una versión distinta de la que me había dado en su consultorio tratando de convencerme de que los hechos habían ocurrido de otra manera, que lo narrado era distinto, pero no lo convenció.-El Dr. Cantera se mantiene en su declaración.- Sobre otro episodio referente a Mujica Cordano en que hay contradicciones se procede a dar lectura a las declaraciones de fs. 79v.,pertenecientes a la Sra. García, fs.76 del Sr. Francis y fs. 80 y sigs. del Dr. Cantera.- El Sr. Francis dice que se sorprende de la versión que acaba de oir dada por el Dr. Cantera sobre este hecho ante este Juzgado.- La Sra. García aclara que a demás de lo narrado en esa misma circunstancia, que habló del mal de las cloacas que tenía Mujica Cor-

8408218

Fs 6
42

NACION

D. m. Nº 880289

Antecedente Nro.	8	8	0	2	8	8	—
	ocho	ocho	cero	dos	ocho	ocho	—

dano, que lo recuerda exactamente, fué que habló que el M.L.N. se estaba reorganizando y que tenía más o estaba formando más hospitales clandestinos, cosa que no puede precisar.-El Sr. Francis dice que cree recordar que el Dr. Cantera siempre se refirió a la casa de Erro en La Paz y que no recuerda ese pasaje de la conversación referente a los hospitales clandestinos.- El Dr. Cantera aclara que no recuerda haber hablado con el Sr. Francis en su consultori o, pero la mención que se hace a la lectura de Ho-Chi-Min le da cierto grado de veracidad, le hace pensar que esa conversación pudo haberse mantenido.-Si la conversación se mantuvo fué en los términos en que los relaté ante este Juzgado y no en otros términos, no en la forma que han declarado la Sra. García y el Sr. Francis.- El Sr. Juez pregunta quien es mejor dibujante, y por indicación de la Sra. García es el Sr. Francis y el Sr. Juez dispone que haga un croquis ubicando en el consultorio del Dr. Cantera, el escritorio y la posición que ocupaba cada uno durante la conversación que ellos afirman haber mantenido.-Efectuado el croquis correspondiente lo firman después del Señor Juez, el Sr. Francis, El Dr. Cantera y la Sra. García.-En este estado el Señor Juez mandó suspender la audiencia, leída que les fué, se ratifican de su contenido, firmando de conformidad después del Señor Juez y por ante mi que certifico.-.-.-Conste.-(hay firmas: Cnel.Dr. Federico Silva Lodesma, Agapito Cantera,Walter Francis, Aída García y Tte. 1º(PAM) William Cabrera).-

8408213

636

43

Signo	8	8	0	2	9	0	—
Dni.	ocho	ocho	cero	dos	nueve	cero	—

Es copia fiel del original.- Conste.-

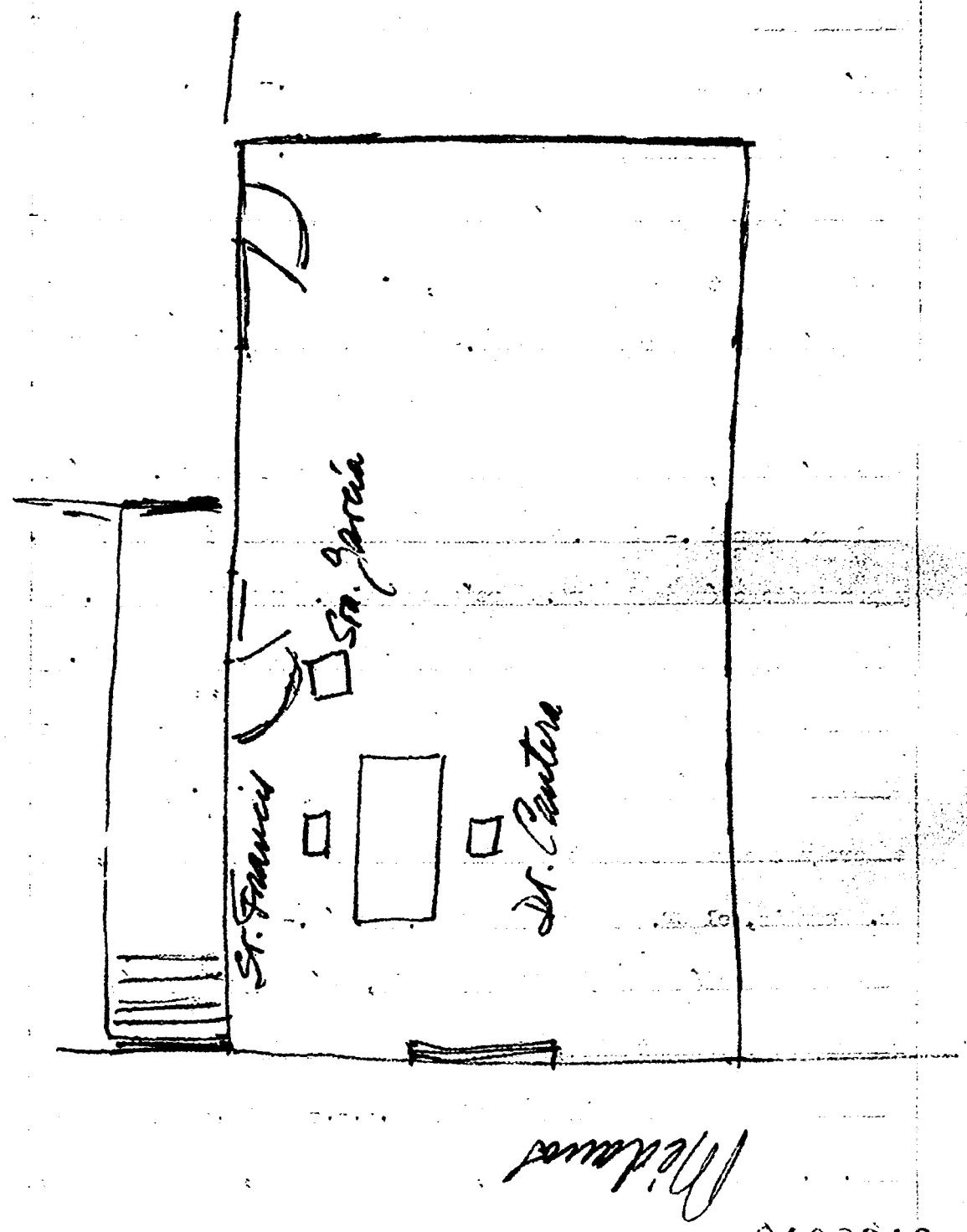

8408218

637

NACION

D. m. Nº 880290

Antecedente	8	8	0	2	8	9	—
Dm.	ocho	ocho	cero	dos	ocho	nueve	—

Montevideo, junio 13 de 1973.-Señálase la audiencia del día de la fecha para las declaraciones de Carlos Baygorria.-Cnel.Dr. Silva Ledesma.-Tte. 1º(PAM)William Cabrera.- En Montevideo, a los trece días del mes de junio de milnovecientos setenta y tres, siendo la hora 14 y 30 y estando en audiencia el Señor Juez Militar de Instrucción de Tercer Turno, Cnel.Dr. Federico Silva Ledesma asistido del infrascrito Secretario, comparece una persona conducida por la Fuerza Pública, la que enterada de lo que establece el Art. 180 del C.P.O. y bajo promesa de decir verdad, el Señor Juez pasa a interrogar de la siguiente manera: P.- Por su nombre, patria, estado, edad, profesión y domicilio.-C.- Carlos Alfredo Baygorria, oriental, casado, 45 años, pescador, Juan Manuel Freyre s/Nº, chalet Mon Desire, Piriápolis.- P.- Si usted hizo algún comentario a la Sra. Aída García respecto a una conversación que mantuvo con el Diputado Chenlo.- C.- Que si.- P.- Narre los hechos dando detalles.-C.- Yo manifesté a la Sra. García, como comentario mío, "justo nos mandan a un legislador pro-tupa".-Esto fué después del acto realizado el 18 de mayo de 1972 en Piriápolis.- Cuando lo nombraron a él, que yo no sabía quien era, yo fuí a esperarlo a la ONDA y en el trayecto recuerdo que me comentó que el grupo que él integraba estaba apoyando integramente a los muchachos y se refería a los nueve detenidos que habían en Piriápolis, detenidos por las FF.CC. en el mes de abril y un tiempo después fueron procesados por la Justicia Militar.-Sobre estos muchachos en ese momento, habían rumores de toda clase, se decía que tenían armas,

3408218

45

que iban a robar el casino, etc.; y a ellos fué que se refería el Dip. Chenlo.-Palabra más, palabra menos fu é lo que yo comenté a la Sra. García en esa oportunidad.-P.- Si quiere agregar algo más.-C.-Que no.- P.- Por la razón de sus dichos.-C.- Por ser verdad lo declarado.-En este estado el Señor Juez ordenó suspender la audiencia, leída que le fué, se ratifica de su contenido firmando de conformidad después del Señor Juez y por ante mi que certifico.-.-Conste.-(hay firmas) Cnel.Dr. Federico Silva Ledesma, Carlos Paygorri, Tte.1º(PAM) William Cabrera.-

Es copia fiel del original que luce de fs. 80 a fs.87 de la causa Nº 158/72.-

El Secretario Ad-hoc del Juzgado Militar de Instrucción de Tercer Turno

Cap.

Fidel Martini

635

8408218

A.f. Nº 886338

LOS A. VIANA, Escribano del Poder Legislativo CERTIFICO que: Las fotocopias que anteceden debidamente foliadas y rubricadas por el suscrito del número 1 al 45 inclusive concuerdan bien y fielmente con sus originales de su mismo tenor que tuve a la vista. EN FE DE ELLO, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a los seis días del mes de setiembre del año mil novecientos ochenta y cuatro.-------

CARLOS A. VIANA
ESCRIBANO

640

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NACION

D. I. Nº 600188 1/9

CAMARA DE SENADORES
Recibido a la hora
Fecha 17/XII/973
Carpeta No. 674/973

Montevideo, 27 de junio de 1973

A LA ASAMBLEA GENERAL

Tengo el honor de dirigirme a ese Alto Cuerpo a los efectos de expresarle la posición del Poder Ejecutivo ante la decisión de la Cámara de Representantes de fecha 21 de junio ppdo. de no acusar ante la Cámara de Senadores al Senador Enrique Erro por violación de la Constitución:

I) Con fechas 25 de abril, 11,12 y 13 de junio ppdos. este Poder remitió a la Cámara de Senadores los antecedentes relativos al pedido de desafuero formulado por los órganos competentes de la Justicia Militar, en relación con el señor Senador Enrique Erro. En el Mensaje correspondiente,se afirmaba que, "de las actuaciones practicadas surge que existe semiplena prueba de la comisión de graves delitos de lesa Nación por el referido ciudadano". Es decir que se compartieron expresamente las conclusiones a que a ese respecto llegara la Jusiticia Militar, que "integra el organismo judicial del país y sus resoluciones se consideran como una emanación de la justicia nacional" según lo preceptúa el artículo 12 del Código Penal Militar.

La competencia de la Justicia Militar se basa

///

641 8408218

//

en las disposiciones de la Ley Nº 14.068, de 10 de julio de 1972, concordantes con las establecidas por el decreto del estado de guerra interno que efectuara la Asamblea General y que declararan el Poder Ejecutivo el día 15 de abril de 1972(Decreto Nº 277/972), de conformidad con lo dispuesto en los arts.253,85 inciso 7 y 168 inciso 16 de la Constitución.

II) Cuando los delitos de lesa Nación(art.330 de la Constitución de la República)fueron presuntamente cometidos por legisladores, el Poder Ejecutivo, ante la acusación del Fiscal Militar competente y la solicitud fundada del órgano jurisdiccional militar interviniente, ha remitido al Poder Legislativo dos solicitudes de desafuero en estricto respeto a lo determinado por el artículo 114 de la Constitución.

En un caso,el expediente judicial resultaba suficientemente instruído al constar la declaración del propio inculpado(que entonces no tenía la calidad de legislador) y los cargos pertinentes.El desafuero fue concedido por la Cámara respectiva, y el delincuente no pudo ser aprehendido hasta la fecha.

En el restante, no consta ni la declaración del imputado ni los careos con los testigos deponentes en atención a la protección que sus fueros le proporcionan.La solicitud fue informada favorablemente

//

8409218

//

por la Comisión de Constitución y Legislación del Senado pero el plenario del Cuerpo no continuó los procedimientos, asumiendo competencia la Cámara de Representantes a los efectos dispuestos en el art. 93 de la Constitución, la que resolvió no acusar ante la Cámara de Senadores.

El Poder Ejecutivo reitera en el presente la posición sustentada en el Mensaje al Senado de fecha 25 de abril ppdo, según la cual, confirmando lo actuado por la Justicia Militar interviniente, procede, en el caso, la aplicación del art. 114 de la Carta. Ello es así desde que se imputa al citado Senador la comisión de crímenes de lesa Nación fuera del ejercicio de su cargo. La norma del art. 93 refiere, por espíritu, texto e historia, a delitos cometidos en razón de las funciones desempeñadas por los gobernantes incluídos en dicho artículo. El legislador no ha incurrido presuntamente en una violación de la Constitución, sino en un atentado a la Constitución, previsto en el art. 330, y cuyo sujeto activo no es el gobernante sino cualquier habitante de la República. Este Poder ha solicitado, a este respecto, el dictamen del Señor Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación, cuya opinión coincidente se adjunta a este Mensaje.

III) La misión de la Cámara ante un pedido de

8408218 //

//

desafuero,al decir de Burdeau,"se limita,en derecho, a decidir si el procedimiento es o no motivado por la intención de privar al parlamentario de la posibilidad de ejercer su función",("Droit Constitutionnel et Institutions Politiques",Paris,1972,Pág.531). No acceder a la solicitud formulada,implica,por tanto sostener que la Justicia Militar y el propio Poder Ejecutivo han actuado, en el caso, con desviación de poder. Es decir,que han utilizado sus poderes jurídicos con una finalidad distinta a aquélla para la cual le fueron conferidos.

La gravedad de esta posición puede significar el cuestionamiento general de todo lo actuado por la jurisdicción penal militar en el juzgamiento de los delincuentes de lesa Nación, y por el Poder Ejecutivo en la aprehensión de éstos, en cumplimiento de lo dispuesto por el propio Poder Legislativo.

IV) En virtud del análisis exhaustivo que del art.114 de la Carta se ha efectuado en el curso del actual proceso de desafuero, sólo es pertinente, en la oportunidad, destacar la excepcionalidad del privilegio de la inviolabilidad acordada a los Cuerpo parlamentarios.

La Constitución de Estados Unidos de América(artículo 1º.,Sección VI,Cláusula 1) establece

S408218

que los legisladores no podrán ser arrestados"durante su asistencia a las sesiones de sus respectivas Cámaras,ni yendo o regresando de ellas".Tal era la solución del viejo derecho español que,desde el siglo XIV,protegía a los procuradores para que n"vengan seguros a las Cortes"(S.Minguijón,"Historia del Derecho Español",T.III,Zaragoza,1921,p.62).

Y en Francia,la ley constitucional de 1954 restableció el principio consagrado en la Constitución de 1875:la inviolabilidad no es aplicable sino durante las sesiones.

Si bien nuestra Constitución ampara a Senadores y Representantes "desde el día de su elección hasta el de su cese"(arts.113 y 114),los antecedentes del derecho comparado señalados demuestran el carácter excepcional del instituto de los fueros.

Tal,por otra parte,es la unánime opinión doctrinaria. Dice Duguit:"Como la inviolabilidad parlamentaria es una derogación profunda del derecho común,una excepción grave al principio primordial de la igualdad ante la ley,no se le puede extender fuera de los términos estrictos del texto".("Manuel de Droit Constitutionnel",Paris,1923). La jurisprudencia francesa decidió, en 1947, que siendo el motín un delito continuado, los parlamentarios que los

habían cometido se encontraban en el caso de flagrancia durante el tiempo que ella se prolonga. (V.Burdeau,ob.cit.,pág.531). Lo cual revela que la doctrina y la jurisprudencia también interpretan estrictamente el instituto de la inviolabilidad en atención a tratarse de una especial solución de privilegio o garantía conferida a los legisladores.

V)En los crímenes contra la Patria,como le denomina el Código Penal(Libro II,Título I,Capítulo I), o contra la Nación, como lo hace la ley Nº14.068 de 10 de julio de 1972(art.1º)y la propia Carta(art. 330), el bien jurídico tutelado es la soberanía nacional. Ello es así desde que se protege a la Nación en cuanto en ella existe radicalmente la soberanía en toda su plenitud,como lo declara el art.4 de la Constitución.. El soberano es quien expresa la voluntad general,"quien decide cuál es la idea de derecho válida en la colectividad", en la concepción de Burdeau. Que es lo que los autores de estos delitos pretenden cambiar,por actos directos,"por medios no admitidos por el Derecho Público Interno".

Por otra parte, al explicar el fundamento de las inmunidades conferidas a los legisladores comenta Duguit:"La inviolabilidad,como la irresponsabilidad,no está establecida en verdad en el interés del

diputado beneficiado, sino en el interés del Parlamento en el interés, puede decirse, de la soberanía nacional misma". (ob.cit.pág.415). Y en igual sentido la Constitución de los Estados Unidos de América dispone que "los Senadores y Representantes en todos los casos, excepto los de traición, felonía y atentado contra la paz, gozarán del privilegio de no ser arrestados" (art. 1º Sección VI, Cláusula 1).-

Vale decir que, en lógica jurídica, no procede que los órganos legislativos invoquen este principio en el caso de que uno de sus integrantes cometa un delito contra la soberanía nacional, desde que está establecido, precisamente, para defensa de esa misma soberanía.-

Es legítimo, pues, sostener en nuestro derecho que, aún en ausencia de excepción expresa, los fueros parlamentarios no deben regir cuando, como en caso de flagrancia, la naturaleza y gravedad de la situación de conspiración contra la Patria imponen la restauración de la vigencia del principio general de la igualdad ante la ley. Máxime teniendo en cuenta las dificultades probatorias consustanciales al delito incriminado, que podrían conducir a conceder a los inculpados una impunidad no querida por el constituyente, ni por la soberanía expresada en el sufragio.-

Tal la interpretación armónica que de los artículos 113, 114 y 330 el Poder Ejecutivo sustenta ante la Asamblea General. Su base la constituye lo preceptuado por el art. 332, en cuanto se trata de una facultad atribuída a una autoridad pública, no reglamentada, para cuya aplicación debe recurrirse a los precedentes principios generales de derecho y a las doctrinas generalmente admitidas. Procura que, en defensa de la soberanía nacional, los derechos y libertades no puedan ser usados nunca en perjuicio de la Constitución y las instituciones de la República.-

Como se señala en un célebre fallo de la Suprema Corte de los Estados Unidos de América, "la Constitución debe ser interpretada de la manera que mejor promueva los grandes objetos para que fue hecha".

VI) Este Poder manifiesta a la Asamblea General que la actividad del cuestionado Senador es representativa de la acción subversiva que, en el marco de una aparente legalidad, desarrollan actualmente quienes conspiran contra las bases mismas de la nacionalidad. Acción en apariencia legal que, en su momento, podrá volver a constituirse en verdadera agresión delictiva contra los derechos superiores del Estado uruguayo y sus habitantes.-

De ahí que las consecuencias que la reso-

8408218

lución de la Cámara de Representantes implica para el destino nacional obliga al Poder Ejecutivo, en cumplimiento de su supremo deber jurídico de conservar el orden y la tranquilidad en lo interior y de aprehender a los conspiradores contra la Patria, a estimar que dicha expresión de voluntad legislativa y la no consideración de la solicitud de desafuero planteado por la Justicia legalmente competente, constituyen violación grave de los principios fundamentales de la Constitución.-

Saludo a ese Alto Cuerpo con mi más elevada consideración.-

10/48

FISCALIA DE CORTE Y PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

Montevideo, 31 mayo 1973.-

Señor Presidente de la República,

Don Juan María Bordaberry.-

Su despacho.-

De mi más elevada consideración:

El suscrito en su calidad de Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación, ha sido consultado concretamente sobre si jurídicamente corresponde el procedimiento de desafuero o el de juicio político en casos de presuntos delitos de lesa Nación, posiblemente cometidos por Legisladores, no en razón de su cargo.-

Para la mejor inteligencia del informe, se tomará la libertad de rotular en subtítulos, diversos aspectos del mismo, bien que adelanta al Sr. Presidente que el suscrito sustenta -como se verá- desde sus épocas de Fiscal del Crimen, la tesis de la prevalencia del desafuero para los delitos cometidos por legisladores "extra functionem".-

1.-Las inmunidades parlamentarias y el desafuero o el juicio político.-

En materia de las aludidas inmunidades tiene especial importancia desbrozar la diferencia procesal que

8408218

para el Legislador tiene la decisión del desafuero (Const. art.114) que se limita a suspenderlo a fin de que quede a disposición del Tribunal competente, con respecto al juicio político (Art.93) que separa al Legislador.-Al mencionar este último instituto es conveniente estar a los antecedentes más directos del régimen anglo-sajón al través del sistema americano que el Constituyente tuvo presente.-Y así fue obviamente en 1830 cuando en el art.26 de la Carta Fundamental, se estableció como competencia de la Cámara de Representantes el derecho de "acusar ante el Senado al Jefe Superior del Estado y sus Ministros, los miembros de ambas Cámaras y de la Alta Corte de Justicia, por los delitos de traición, concusión, malversación de fondos públicos, violación de la Constitución u otros que merezcan pena infamante o de muerte, después de haber conocido sobre ellos, a petición de parte o de alguno de sus miembros y declarado haber lugar a la formación de causa."

A partir de la Const.1918, se sustituyó la expresión "u otros que merezcan pena infamante o de muerte", por la expresión "otros delitos graves"; y desde la Constitución 1952, desapareció la referencia a "delitos de traición, concusión, malversación de fondos públicos", todo por supuesto sin perjuicio de otros leves cambios de redacción, que no afectan el contenido del primitivo tex-

12/

//to.- ...

Pues bien; no está de más señalar que la Constitución de los EE.UU.de América, al referirse al juicio político del art.II Sección 4, alude a la respectiva acusación y condena por "...traición, cohecho y otros graves crímenes y transgresiones", de cuyo nomenclator de inconductas ofrece para penetrar en su médula, un buen filón, el art.III Sección 3,cláusula 1 de la Constitución citada.-

Y la Corte Suprema de los EE.UU.anotando los hechos que pueden ser atrapados en los casos antedichos, ha sido muy explícita en el sentido de que "... abar-"can, del mismo modo algunas clases de inconductas cu-"yo castigo involucra o puede involucrar la privación "de libertad del ciudadano" (La Constitución de los Estados Unidos de América,Anotada con la Jurisprudencia de la Corte Suprema, Buenos Aires, T. II,pg.558).-A todo lo cual se pone un límite emergente de la naturaleza de esas inconductas que es --dice la Corte Suprema-- "...el incumplimiento de la obligación de fidelidad y "puede ser cometida por aquel que debe fidelidad ya sea "perpetua, ya sea temporaria" (ob.cit.pg.565).-

Y cuando menos en el entender del informante, la obligación de fidelidad se vulnera en una conducta que se relaciona con un deber de cumplimiento; por eso es

13/40

que ya empieza a aparecer en la médula del instituto un norte que aclara la distinción del juicio político respecto del desafuero.-En el primero la inconducta supone siempre la violación de un deber ratione functione; en el desafuero, la inconducta del Legislador es extra functionem.-

En suma, como también se ha dicho, el principio de la inmunidad parlamentaria es un principio que debe ser interpretado estrictamente ("taken strecity") y el hecho de la inconducta se imputa si se cumple cuando se va o se viene del asiento del Gobierno (WATSON, David, The Constitution of de United States, Chicago 1910, tomo I, pg.310-311).-

Y ajustando más todavía el criterio, se ha dicho en el derecho latino-americano, con respecto a conductas cometidas por Legisladores, pero sin relación con su función parlamentaria: "...si no hubiera relación "directa con su carácter político su obediencia al Juez "(se está refiriendo al Legislador) concurriendo como "los demás ciudadanos a cumplir un deber cívico, es tam-"bien indiscutible.-Esta doctrina defendida por Coelho, "se halla apoyada en las mejores autoridades de derecho "público".-

"¿Quién decide sobre la procedencia de la concurren-"cia del representante ante el Juez?- Indudablemente

8408218

FISCALIA DE CORTE Y PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

//laquél; pero si el Juez insistiese, tendría que ocu-
"rrir a la Cámara pidiendo licencia para obligar a uno
"de sus miembros a declarar por apremio y en tal caso
"sería la Cámara quien resolviese en definitiva"(CA-
RRASCO, José.-Estudios Constitucionales, La Paz 1920,-
tomo I pg.340).-

En suma: la imputación delictual extra functionem estaría perfilando, para este autor la situación correcta: el desafuero.-

El sabio Profesor Emérito Aréchaga, resultó diáfano cuando explicaba su posición en el caso del desafuero Ferrer manifestando: "Digo que a pesar de que las "palabras son las mismas en el art.93 que en el art.114, "su sentido no es estrictamente idéntico.-En el art.93, "la Cámara tiene que resolver si va a acusar ante el - "Senado a un miembro del Gobierno por haber cometido "o por entenderse que ese miembro del Gobierno ha come- "tido un delito de los que dan lugar a juicio político. "En ese momento, la Cámara tiene que decidir si hay "lugar o no a la formación de causa.-Ahí la Cámara ac- "túa como un Fiscal y tiene que decir efectivamente si "ha ocurrido una infracción de la ley penal, de aquéllas "que autorizan el procedimiento del juicio político.- "En cambio, en el artículo 114, que es el que aquí in- "teresa, esa frase -o sea que la Cámara debe decidir

654 8408218

15

"si hay lugar o no a la formación de causa- no tiene "otro sentido que el de determinar si la pretensión de "un Juez de cefir a un procedimiento penal a un legis- "lador, aparece o no prima facie como suficientemente "fundada".-Y pocas líneas antes, refiriéndose al art. 93 (juicio político) el eminente profesor dice que procede "...cuando se trata de decidir si se ha de iniciar "o no juicio a alguno de los gobernantes (otra vez la misma palabra que subrayamos) alcanzados por este régi- "men especial de responsabilidad"(Cámara de Representantes, 63a.sección extraordinaria,pag.778).-

En suma: en la oportunidad de este desafuero Ferrer, el maestro uruguayo dió solidez a los pilares de la verdadera tesis: la calificación de los sujetos activos de la conducta (gobernantes).-Y si a ello sumamos los orígenes de la legislación comparada se está demostrando que el severo instituto juega cuando los mentados sujetos activos cometieron sus inconductas ratione functione, quebrantando como titulares de un fuero,el deber de fidelidad que como tales les impone la Constitución.

Si un Legislador comete delito (común o grave) como cualquier ciudadano, no se habrá comprometido en su fe de parlamentario y en ese caso procederá no el juicio político sino el desafuero (art.114).-

Si por ejemplo un Senador o Diputado comete un-

S408218

FISCALIA DE CORTE Y PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

//uxoricidio, delito de grave ontología, no puede sostenerse con seriedad que deba ser sometido a juicio político antes de su procesamiento por la Justicia Ordinaria.-Este hecho, acaecido extra functionem aconseja el previo desafuero.-

Esta tesis no es una novedad improvisada del suscrito, sino que la ha sostenido hace ya un lustro desde la Fiscalía del Crimen de Primer Turno (ver infra,2).-

2.-Una vieja tesis del Fiscal de Corte y algunos antecedentes prácticos en el mismo sentido.-

En el mes de mayo de 1968, tuvo lugar en el recinto del Juzgado de Instrucción de Primer Turno, un serio incidente entre el Sr.Representante Nacional don Angel Fachinetti y el Sr.Actuario del Juzgado don Ramón Queiruga, que dibujó a cargo del primero,los perfiles del delito de desacato.-

El suscrito, en esa tesitura,actuando como Fiscal del Crimen de 1er.Turno, en la honrosa compañía del entonces Juez de Instrucción de 5º Turno Dr.Manuel Díaz Romeu -que compartió la tesitura fiscal- se pronunció en Dict.934/968 de 8 de mayo de 1968 (autos FACHINETTI, Angel.- Antecedentes, Juzgado de Instrucción de 5º Turno) y examinando la situación planteada expuso que "... "únicamente la Cpamara a que pertenece (se refería al Sr. Diputado) es la que tendría que decidir si habrá o nó

656 8408218

//"procedimiento judicial contra él"; y acotaba en ese sentido: " ...pertenece al fuero de la competencia de "la Cámara de Representantes decidir -por el desafuero "del Diputado- si la acción judicial quedaría expedita "contra él" (Const.art.114)".-

Cuya medida de desafuero finalizó solicitando; el Sr.Juez Dr.Diaz Romeu acogió el dictamen, se elevaron los antecedentes a la Suprema Corte de Justicia la que cursó mensaje al Poder Legislativo, ignorando el informante las secuencias ulteriores del trámite parlamentario.-

En el correr del año 1909, tuvo lugar un duelo(no existía aún la ley reglamentaria del punto y sí el delito del C.Penal 1889) y el Juez de Instrucción de 3er. Turno inició presumario, amparándose uno de sus protagobistas en sus fueros, pues era Legislador.-

Frente a la situación de hecho planteada,es interesante conocer la opinión del Fiscal de Corte de la época Dr.GUILLOT, quien expresó: "...antes de la acusa- "ción criminal contra un diputado o un senador,debe in- "tervenir la Cámara de que forma parte".-Agregaba más adelante que para que "...la Cámara pueda resolver si "hay o no lugar a la formación de causa, es necesario "que lo haga con conocimiento del asunto, esto es,te- "niento a la vista los antecedentes que puedan ilustrar-

//"la sobre si existe un delito imputable al senador "o representante que forma parte de ella y si en la im- "putación de ese hecho no se persigue ningún fin de ca- "rácter político sino el muy lícito de castigar al au- "tor de un delito común.-Para ello es indispensable pre- "sentar a la Cámara una información y por lo mismo ini- "ciar un expediente para la averiguación del delito y "sus autores".-

Y el Dr.GUILLOT, remataba su dictamen fiscal,opi- nando que si el Juez Instructor consideraba que las di- ligencias presumariales eran suficientes para la impu- tación, debía tramitar el desafuero del Legislador im- plicado en el infraganti delito de duelo.-A cuyas con- clusiones adhirió la Corte, en resolución suscrita por los Ministros Dres.PIERA,GARZON,CUÑARRO,ROMEU-BURGUES y BASTOS (ver JURISPRUDENCIA, Col.ABADIE SANTOS,caso - Nº 347).-

En el año 1921,el Juez Letrado de San José, con motivo de una querella por abuso de libertad de escribir contra el Sr.Representante don Casto MARTINEZ LAGUARDA, y dado que éste invocara sus fueros parlamentarios,ele- vó los antecedentes a la Corte, la cual con opinión - conforme del Fiscal de Corte (Dr.Victoriano MARTINEZ) remitió el expediente a la Cámara de Representantes,a los fines señalados por el Juez de la causa: el desafue-

29/60

ro del diputado.-

En la sesión del 14 de setiembre 1921, fue redactado el informe de la Comisión de Legislación en estos términos: "La doctrina general establece que cuando se so-"licita la autorización para proceder contra un Legisla-"dor la Cámara respectiva deberá limitarse a resolver "esta cuestión.¿Se trata de una acción judicial inicia-"da con toda sinceridad, en indicación de derechos le-"sionados?...se debe otorgar el desafuero sin entrar a investigar la justicia o la injusticia de la acusación."

En definitiva se tramitó como desafuero, cuyo pedido fue denegado (Cámara de Representantes, tomo CCXCV, pag.8 a 14).-

En síntesis.-

Pueden verse en todos estos casos una posición permanente: se trata de imputaciones delictuales que no tienen conexión con el ejercicio mismo de la función que desempeñan los titulares de las inmunidades parlamentarias, por cuya virtud el trámite es el desafuero.-

Pero examinemos las conductas del art.93 de la Constitución y extraigamos luego las conclusiones del caso.

2.-Las conductas descriptas en el art.93 de la Const. y sus agentes.-

Los dos elementos estructurales de la norma suprema en examen se refieren a "violación de la Constitución

9408218

20

//u otros delitos graves"; en cuanto a los agentes son sujetos jurídicamente calificados:todos y cada uno de ellos son los titulares públicos referidos en el dogma.

El término "violar" en su sentido jurídico equivale a transpasar o quebrantar la ley, precepto o estatuto; y el dogma en la especie es menos un deber de obediencia que un deber de fidelidad (a la Constitución, es obvio).-Y la existencia de un deber de fidelidad, del agente hacia el precepto, no es admisible si no es sancionado dentro del derecho positivo y los límites de éste (ver ROMANO,Santi:La teoría dei diritti pubblici subiettivi en Primo Trattato Completto di Diritto Amministrativo, a cargo de V.E.ORLANDO,Milano 1897,pg. 157).-Ergo la violación de los preceptos constitucionales, ha de ser de aquellos descriptos concretamente por la Carta.-

Esto, claro está, tratándose de violaciones primarias, porque de no admitir este coto o valladar,practicamente la comisión de cualquier delito hallaría como respuesta la violación mediata de la Constitución por cuanto se colidiría siempre con un derecho fundamental acogido en la misma; así el ladrón que hurta violaría el derecho de propiedad y por ende la Constitución en su art.7; y el criminal que mata, violaría el derecho a la vida y por ende la Carta en el mismo artículo.-

8408218

21

En el análogo orden de cosas el delincuente de Lesa Nación cuya conducta está reclamada por cualesquiera de las disposiciones de los arts.60-I y ss.del Código Penal Militar, estaría violando pero secundariamente y al través suyo, el precepto elíptico en cada uno de esos artículos y recogido en el art.330 de la Carta.-

Lo que evidentemente no puede haber querido el Constituyente so pena de caer en un anormativismo anarquizante.-

No puede entenderse entonces la "violación de la Constitución" del art.93 sino como violacion primaria de un precepto primario; y por añadidura -y como hemos venido desarrollando- ex ratione functione.-

Dicho de otra manera: si un homicida -ciudadano o Legislador- mata, no es por ello un violador de la Constitución; pero si un Legislador después de incorporado a su Cámara presta servicios retribuídos en un organismo público, sin consentimiento de la Cámara a que pertenece, habrá incurrido en violación de la Constitución,- aquí si, pues vulneró el precepto primario edictado en el art.122 de la Carta.-

En lo que respecta a la expresión "otros delitos graves", es muy obvio lo discutible y fluído el término, según el ángulo desde el que se le examine.-Así se ha sostenido que los delitos son graves en función de la

8408218

22/49

//pena (penitenciaría), solución particularmente simpática a la teoría clásica y neoclásica del derecho penal; otros le han dado ese marbete según fuera la sede procesal llamada a juzgarlos (argumento de los arts.52 y 97 del CIC) y otros, fundamentalmente a mérito de su esencia u ontología misma.-Posición esta última a la que nos plegamos, habida cuenta de que el delito, en su teoría jurídica, es un todo monolítico indiverciable en sus elementos; es por ello ajeno a problemas procesales, e independiente de la pena que es un posteriis al delito.-

Es delito grave una rapiña, no sólo y exluaivamente porque se castigue con guarismo de penitenciaría sinó por los elementos estructurales incorporados a la figura legal para lesionar el bien jurídico.-Pero no podemos dejar de considerar delito grave a un desacato -castigado con magnitudes de prisión- si por ejemplo la agresión contumeliosa tuvo lugar contra el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, porque la conducta está rodeada de circunstancias concurrentes que agravan la responsabilidad del hecho mismo.-

Por eso frente a lo empírico y fluído del concepto, es menester poner un valladar -como ya lo dijéramos- y concluir en el sentido de que los delitos graves a que alude el art.93 deela Carta, son aquellos cuya

3408218

23/4

gravedad emerge de su esencia u ontología pero además, y esto es fundamental, que se trate de delitos cometidos ratione functione.-

Como colofón de nuestra tesis, digamos que en su momento, los Representantes Antonio Gustavo FUSCO,-Alberto DEMICHELLI, Domingo ARENA y Luis BATLLE BERRES sostuvieron en el curso de un prolongado debate parlamentario la procedencia del juicio político contra legisladores pero "por delitos cometidos en el ejercicio de la función parlamentaria" (LLANA BARRIOS; El Juicio Político, Montevideo 1942, pag.91).-

4.-Conclusiones finales.-Por los fundamentos expuestos, el suscrito extrae las siguientes conclusiones:

a) -el juicio político solamente procede a los efectos respectivos, para quienes en razón del ejercicio de las funciones de las que son titulares, violan primariamente un precepto primario de la Constitución, o en razón del mismo ejercicio, cometen un delito ontológicamente grave.-

b)- el desafuero tiene lugar toda vez que un Legislador, extra functionem, es decir sin conexión alguna con el ejercicio de su función parlamentaria, comete delitos de cualquier naturaleza.-

c) -Si se comprueba que un Legislador, en razón de su función parlamentaria revela -por ejemplo- un secreto

8408218

//político que conoce por la aludida razón, e incurre en una de las hipótesis de delitos de Lesa Nación que legisla el Código Penal Militar, se hará adjetivamente pasible de juicio político.-

d) -si por el contrario, ese género de delitos, los comete, pero no a causa o con motivo de su competencia funcional parlamentaria, procede el desafuero.-

Tal la opinión del suscrito que desde hace muchos años sustenta sobre el punto.-

Sin otra particularidad y alentando la esperanza de haber sido lo suficientemente ilustrativo en la consulta que se ha tenido la benevolencia de formularle, saluda al Sr.Presidente de la República con las expresiones de su mayor consideración.-

Dr. FERNANDO BELARDO BENGOA
FISCAL DE CORTE Y PROCURADOR
GENERAL DE LA NACION

8408218

664

A.f. Nº 886341

LOS A. VIANA, Escribano del Poder Legislativo CERTIFICO que: Las fotocopias que anteceden debidamente foliadas y rubricadas por el suscrito del número 1 al 24 inclusive concuerdan bien y fielmente con sus originales de su mismo tenor que tuve a la vista. EN FE DE ELLO, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a los seis días del mes de setiembre del año mil novecientos ochenta y cuatro.---

CARLOS A. VIANA
ESCRIBANO

CARLOS A. VIANA
ESCRIBANO

S408218

665

Que se invite al Sr. Ministro de Defensa Nacional a concurrir al Senado a fin de desistir oficialmente los nuevos ~~cincuenta~~ cuarenta sobre determinados del Senador E Erro, aun en caso de que no se obtengan los 2/3 exigidos para allanar los fueros del ciudadano senador Hernández.—

Francisco Rodríguez

Enrique Rodríguez

Af 17/20

666 8408218

A.f. Nº 886335

LOS A. VIANA, Escribano del Poder Legislativo CERTIFICO que: La fotocopia que antecede debidamente foliada y rubricada por el suscrito concuerda bien y fielmente con su original de su mismo tenor que tuve a la vista. EN FE DE ELLO, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a los seis días del mes de setiembre del año mil novecientos ochenta y cuatro.----------

CARLOS A. VIANA
ESCRIBANO

CARLOS A. VIANA
ESCRIBANO

667 S403218

PAG. 130 a 136 (Rep. 503/973
" 190 (GIORGI)

NUMERO 1786 — TOMO 615 MONTEVIDEO, MARTES 12 DE JUNIO DE 1973

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES
DE LA
CAMARA DE REPRESENTANTES

XLI^a LEGISLATURA SEGUNDO PERIODO ORDINARIO 32^a SESION (EXTRAORDINARIA)

PRESIDEN LOS SEÑORES REPRESENTANTES DON HECTOR GUTIERREZ RUIZ
(PRESIDENTE)

DON ERNESTO AMORIN LARRAÑAGA Y DON CARLOS RODRIGUEZ CAL
(VICEPRESIDENTES)

ACTUAN EN SECRETARIA LOS TITULARES SEÑORES G. COLLAZO MORATORIO Y ANDRES M. MATA
Y LA PROSECRETARIA Srta. MARIA LUISA LEMA

SUMARIO

ASISTENCIAS Y AUSENCIAS 1
ASUNTOS ENTRADOS ..... 2, 15 y 19
INASISTENCIAS ANTERIORES 3
EXPOSICIONES ESCRITAS 5
PROYECTOS PRESENTADOS .... 4, 15 y 19

CUESTIONES DE ORDEN

INTEGRACION DE COMISIONES 6
INTEGRACION DE LA CAMARA 8
INTERMEDIOS ..... 18 y 21
LICENCIAS 8
LLAMADO A SALA AL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACION Y CULTURA. (CONCERTACION DE FECHA) 13
LLAMADO A SALA AL SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. (CONCERTACION DE FECHA) 12
PRORROGA DE LA SESION 10
REPARTIDO DE PROYECTOS ..... 14 y 16

ORDEN DEL DIA

JUICIO POLITICO AL SEÑOR SENADOR DON ENRIQUE R. ERRO.
(Ver 25ª y 31ª sesiones).
Antecedentes: Repartido Nº 503 y Anexos I, II y III de junio de 1973. Carpeta Nº 1416 de 1973. Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración.
Debate ..... 7, 9, 11, 17 y 20

La Cámara pasa a intermedio.

Indice de Numerales pág. 272

668 8408218

1. — Asistencias y ausencias

Asisten los señores Representantes: Nasim Ache Echart, Bonifacio Alcaín, Alcides Alberto Alonzo Martínez, Juan J. Amaro, Ernesto Amorín Larrañaga, Antonio Amorós, Néstor Andrade, Daniel Armand Ugón, Oscar Arena Cornú, Rodney Arismendi, Alvaro Arocha, Srta. Graciana Barbero, Hugo Batalla, Enrique Beltrán, Martín Boada, Ramiro J. Borrás, Julio C. Bustelo, Oscar Bruschera, Eugenio Capeche, Washington A. Cataldi, Cristóbal Cano, Nelson Cousin, Wilson Craviotto, Juan R. Chenlo, Julio Chifflet, Ariel de la Sierra, Sra. Perla Demarco de Rouco, Ariel Díaz, Jorge Durán Matos, Fernando Elichirigoity, Sebastián Elizeire, Wilson Elso Goñi, Isidro Etchegoyhen, Juan Etcheverry, Angel Fachinetti, Jesús Fernández, Eladio Fernández Menéndez, Raúl A. Ferro, Carlos M. Fleitas, Francisco A. Forteza, Rubens W. Francolino, Miguel A. Galán, Guillermo García Costa, Julio C. Grenno, César González, Bari González Modernell, Héctor Goñi Castelao, Héctor Gutiérrez Ruiz, Tabaré Hackenbruch, Sra. Amanda Huerta de Font, Luis Imas, José C. Ituño, Jesús Laborda Guimaraes, Luis Alberto Lacalle, Oscar López Balestra, Antonio Marchesano, Juan J. Martínez, Walter Martínez Gallinal, Enzo Mascheroni, Nelson Moré, José R. Moreira, Julio C. Moreira Parsons, Julio Olivar Cabrera, César R. Osorio, Ruben Ottati Jorge, Ruben O. Perera, Guillermo Perdomo, Saúl Pérez Casas, Jaime G. Pérez, Olivier Pita Fajardo, Ricardo Planchón, Francisco Pons, Luis B. Pozzolo, Alfonso Requiterena Vogt, Carlos Raúl Ribeiro, Angel Rodríguez, José L. Rodríguez Reys, Carlos Rodríguez Cal, Hugo Rodríguez Carrasco, César Rodríguez Ibarburu, Srta. María L. Rueco Reyes, Carlos Rodríguez Labruna, Julio M. Sanguinetti, Antonio M. Sarachu, Raúl A. Silva, Jorge Silveira Zavala, Lauro Socorro, Daniel Sosa Días, Carlos Texeira Varesi, Uruguay Tourné, Vivian Trías, Wladimir Turiansky, Washington Vázquez, Edgardo Vázquez Ledesma, José L. Veiga, Máximo Xavier y Jorge Zeballos Salsamendi.

Ausentes:

Con licencia: Carlos Baraibar, José F. Bazzi Piquinela, Eduardo Cardozo Brovetto, Arturo Cuevas Cáceres, Milton Fontaina, Luis M. Glamberini y Ricardo Rocha Imaz.

Con aviso: Bernardo Porras Larralde y Ponciano S. Torrado.

2. — Asuntos entrados

SEÑOR PRESIDENTE (Gutiérrez Ruiz). — Está abierto el acto.

(Es la hora 18 y 3.)

—Los asuntos entrados están a disposición de los señores Representantes.

(Texto de los asuntos entrados:)

DE LA PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Presidencia de la Asamblea General remite copias autenticadas de mensajes del Poder Ejecutivo por los que da cuenta de haber dictado los siguientes decretos y resoluciones:

Autorizando al Ministerio de Ganadería y Agricultura para contratar al señor Juan Carlos Martínez D'Amato para prestar cometidos de Programador en la Oficina de Acción Comunitaria y Regional. C|52|72.

—A la Comisión de Presupuestos.

Estableciendo que los requisitos formales para la comercialización de artículos de primera necesidad serán de aplicación en los casos en que el Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios así lo disponga. C|87|72.

Cometiendo al Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios la compra de hasta 4.000 toneladas de azúcar refinada apta para el consumo. C|87|72.

—A la Comisión de Industrias y Comercio.

Autorizando a la Caja de Retirados y Pensionistas Militares a efectuar el planillado respectivo, por la suma de $ 591.892 a favor de los pensionistas y retirados militares afectados al Centro de Pago del Regimiento de Caballería Nº 9. C|12|72.

—A la Comisión de Hacienda.

Ampliando la exoneración establecida por la resolución de fecha 15 de marzo de 1969, relacionada con la importación de 4 tractores para empuje de vagones, por parte de la Administración Nacional de Puertos. C|11|72.

Fijando los valores de las lanas lavadas y|o peinadas. C|11|72.

Fijando distintas detracciones para las exportaciones de cueros bovinos. C|11|72.

Prorrogando la vigencia de las franquicias a las importaciones de repuestos y bienes de capital para la industria arrocera. C|11|72.

Fijando detracciones a las exportaciones de cueros lanares. C|11|72.

—A la Comisión de Hacienda.

Ciudadanos inscriptos en el Departamento de Salto, interponen recurso de apelación contra el Decreto Nº 5447, de 29 de mayo de 1973, de la Junta Departamental de Salto, que amplió su Presupuesto interno. C|1465|73.

—A la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración.

PEDIDOS DE INFORMES

El señor Representante don Isidro Etchegoyhen solicita el envío de un pedido de informes al Ministerio de Defensa Nacional, acerca de la detención de los ciudadanos Ricardo Blanco y Yolanda Martínez. C|1466|73.

El señor Representante don Wladimir Turiansky solicita el envío de los siguientes pedidos de informes al Ministerio de Defensa Nacional:

Sobre la detención de varios estudiantes de Química. C|1467|73.

Texto de la Citación

Montevideo, junio 11 de 1973.

LA CAMARA DE REPRESENTANTES se reunirá, en sesión extraordinaria, mañana martes 12 a la hora 18, para informarse de los asuntos entrados y considerar el planteamiento de juicio político al señor Senador don Enrique R. Erro. (Carpeta 1416 de 1973). (Informado).

Rep. 503 y Anexos I a III.

G. Collazo Moratorio — Andrés M. Mata
Secretarios.

8403218

Relacionado con la detención de los ciudadanos Ricardo Blanco y Yolanda Martínez. C|1468|73.

—Trasmítanse.

PROYECTO PRESENTADO

Los señores Representantes don Juan Justo Amaro y don Julio Chiffiet presentan un proyecto de ley por el que se declaran feriados los días 14, 15 y 16 de octubre de 1974, para la ciudad de Sarandí Grande, Departamento de Florida, y se destinan recursos para la realización de diversas obras. C|1469|73.

—A la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración.

EXPOSICIONES ESCRITAS

El señor Representante don Eugenio Capeche solicita el envío de las siguientes exposiciones escritas al Ministerio de Educación y Cultura:

Acerca de la oficialización del Liceo de San Jacinto, Departamento de Canelones. C|33|72.

Relacionada con una partida presupuestal de pesos 5:000.000, para el Club "Vida Nueva", Departamento de Canelones. C|33|72.

El señor Representante don José Luis Rodríguez Reys solicita el envío de una exposición escrita al Ministerio de Obras Públicas, sobre el suministro del servicio de agua corriente a diversos barrios de la ciudad de Río Branco, Departamento de Cerro Largo. C|33|72.

El señor Representante don Antonio Amorós solicita el envío de una exposición escrita a los Ministerios de Ganadería y Agricultura y de Industria y Comercio, acerca de la creación de un Frigorífico en la localidad de Tranqueras. C|33|72.

—Se votarán oportunamente.

COMUNICACIONES GENERALES

La Corte Electoral contesta la exposición del señor Representante don Luis M. Giamberini, sobre situaciones especiales generadas a raíz de la aplicación de la ley que establece la obligatoriedad del voto. C|33|72.

—A sus antecedentes.

COMUNICACIONES DE LOS MINISTERIOS

El Ministerio de Industria y Comercio contesta los siguientes pedidos de informes:

Del señor Representante don Wladimir Turiansky, sobre la designación del Administrador del Parque de Vacaciones de la UTE. C|1129|73.

Del señor Representante don Isidro Etchegoyhen, acerca de la firma que provee a ANCAP de envases de hojalata para lubricantes. C|156|72.

Del señor Representante don Daniel Sosa Días, referente a la explosión de un motor Man Diesel, en la Usina Diesel de la ciudad de Durazno. C|1224|73.

El Ministerio del Interior contesta los siguientes pedidos de informes:

Del señor Representante don Wladimir Turiansky, sobre detenciones a obreros de la fábrica textil Hilados Sintéticos Sociedad Anónima (HISISA). C|1203|73.

Del señor Representante don Jorge Durán Matos, sobre la detención de varias personas. C|1233|73.

Del ex-señor Representante don Carlos G. Roselli, relacionado con un censo llevado a cabo por la Jefatura de Policía de San José. C|1333|73.

El Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo, acusa recibo de las siguientes exposiciones:

Del señor Representante don Miguel Angel Galán sobre la redistribución de los funcionarios pertenecientes a la conserjería del Casino del Estado de San Rafael. C|33|72.

Del señor Representante don Luis A. Lacalle, relacionada con el proyecto de ley sobre la Marina Mercante Nacional. S|C.

El mismo Ministerio contesta la exposición del señor Representante don Ariel Díaz sobre la reparación del puerto existente en Villa Soriano. C|33|72.

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, acusa recibo de las siguientes exposiciones:

Del señor Representante don Bonifacio Alcain, referente a las irregularidades que ocurren en la Escuela Profesional ubicada en Ituzaingó. C|33|72.

De varios señores Representantes referente a la situación de los maestros, jubilados y pensionistas escolares que no han sido contemplados en la Ley de Escala Móvil, hasta la fecha. C|33|72.

Del señor Representante don Alfonso Requiterena relacionada con el cumplimiento de las disposiciones legales en el pago de haberes a los maestros jubilados. S|C.

El mismo Ministerio contesta un pedido de informes del señor Representante don Juan R. Chenlo, referente a la modificación de las tarifas hoteleras. C|1150|73.

El Ministerio de Ganadería y Agricultura contesta una exposición del señor Representante don Luis M. Giamberini sobre el traslado de trigo adquirido en la República Argentina a la zona de Paysandú y Salto. C|33|72.

—A sus antecedentes.

ASUNTOS ENTRADOS FUERA DE HORA

El señor Representante don Eduardo Cardozo Brovetto solicita licencia por el término de 60 días a partir del día 13 de los corrientes, por razones de enfermedad. C|3|72.

—A la Comisión de Asuntos Internos.

Esta Comisión presenta un proyecto de resolución por el cual en virtud de haberse concedido licencia por razones de enfermedad, desde el día 13 de junio de 1973 hasta el 12 de agosto del mismo año, al señor Representante don Eduardo Cardozo Brovetto, se convoca por Secretaría para integrar la referida representación, durante el expresado lapso, al suplente respectivo, señor Ruben O. Perera. C|2|72.

—Repártase.

El señor Representante don José Francisco Bazzi, solicita licencia por el término de 31 días, por razones de enfermedad. C|3|72.

—A la Comisión de Asuntos Internos.

Esta Comisión presenta un proyecto de resolución por el cual, en virtud de encontrarse en uso de licencia por razones de enfermedad, hasta el día 12 de julio de 1973, el señor Representante don José Francisco

8408218

Bazzi, se convoca por Secretaría para integrar la referida representación hasta el vencimiento del expresado término a la suplente respectiva, señora Perla Demarco de Rouco. C|2|72.

—Repártase.

Varios señores Representantes presentan un proyecto de Minuta de Comunicasión por la que se exhorta al Poder Ejecutivo al estudio preferente de un aumento general de salarios. C|1470|73.

—A la Comisión de Legislación del Trabajo.

El señor Representante don José Luis Rodríguez Reys presenta un proyecto de ley por el que se designa con el nombre de "Elbia Echave de García", un aula de la Escuela de 1er. Grado Nº 5 de la ciudad de Río Branco, Departamento de Cerro Largo. C|1471|73.

—A la Comisión de Instrucción Pública.

La Presidencia de la Asamblea General remite a la Cámara, copia autenticada del mensaje del Poder Ejecutivo al que acompaña nuevos antecedentes elevados por la Justicia Militar, relacionados con la solicitud de desafuero del señor Senador don Enrique R. Erro. C|1416|73.

—A sus antecedentes.

3. — Inasistencias anteriores

—Léanse las inasistencias.

(Se lee:)

"Señores Representantes que no concurrieron a la sesión extraordinaria del día 11:

Con licencia: Baraibar, Cuevas Cáceres, Fontaina, Giamberini y Rocha Imaz.

Con aviso: Porras Larralde y Silveira Zavala.

Sin aviso: Díaz, Laborda Guimaraes y Rodríguez Ibarburu.

Señores Representantes que no concurrieron a las Comisiones citadas:

Día 11

Especial del Orden del Día

Sin aviso: Ache Echart, Batalla, Boada, De la Sierra, Etchegoyhen, Marchesano, Planchón, Trías, Rodríguez Labruna y Veiga."

4. — Proyecto presentado

"SARANDI GRANDE (DEPARTAMENTO DE FLORIDA)

(Declaración de feriado)

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º — Declárase feriado para la ciudad de Sarandí Grande, Departamento de Florida, los días 14, 15 y 16 de octubre de 1974, con motivo del centenario de su fundación.

Artículo 2º — Autorízase a los funcionarios públicos nacidos en la ciudad de Sarandí Grande una licencia de tres (3) días para que concurran a los festejos a realizarse en la fecha indicada, si así lo desean.

Artículo 3º — El Poder Ejecutivo dispondrá de una partida de $ 540:000.000 (quinientos cuarenta millones de pesos) para la realización, mediante convenios con las respectivas reparticiones estatales o municipales, de las siguientes obras en la ciudad de Sarandí Grande: a) $ 350:000.000 para las obras de saneamento; b) $ 40:000.000 para la pavimentación de las calles céntricas; c) $ 20:000.000 para obras diversas en el Parque Nacional "Tomás Berreta"; d) $ 20:000.000 para la adquisición de campo y construcción de corrales de abasto; e) $ 25:000.000 para construcción de un Hotel; f) $ 20:000.000 para reformas o nuevo local del Centro Materno Infantil, dependiente del Consejo del Niño; g) $ 5:000.000 para el Gimnasio cerrado del Club Deportivo Social Sarandí; h) $ 5:000.000 para ampliación y salón para actos culturales y teatrales en el Centro Social 12 de Octubre; i) $ 5:000.000 para la Asociación del Centenario para sufragar los gastos de festejos; j) $ 10:000.000 para la ampliación de la Escuela Nº 38; y k) $ 40:000.000 para el Hogar de Ancianos.

Artículo 4º — Comuníquese, etc.

Montevideo, 12 de junio de 1973.

Juan Justo Amaro, Representante por Florida;
Julio Chifflet, Representante por Florida.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El próximo año 1974, se cumple el centenario de la fundación de la ciudad de Sarandí Grande, en el Departamento de Florida.

Cien años que han sido de permanente crecimiento. Familias que se fueron integrando a nuestra sociedad, trayendo fuentes laborales, industrias, artesanos, universitarios, que aportaron un esfuerzo común para el engrandecimiento de la hoy progresista ciudad, plena de acervo histórico.

En 1925, al conmemorarse el centenario de la Batalla de Sarandí, que ratifica en los hechos, el texto emancipador de la Florida, se designó una Comisión denominada de los "Treinta y Tres" que en sus realizaciones contribuyó magníficamente al cambio de la fisonomía del Pueblo. Aquella obra es recordada permanentemente por la sociedad sarandiense.

Tiene lugar preferencial en el acervo popular. Ahora en una fecha de fundamental importancia para la vida de Sarandí Grande, otra Comisión de los Treinta y Tres, continuadores en el tiempo, se encuentra abocada a una serie de obras, que significan el mejor homenaje que se puede tributar a quienes con visión en el futuro fundaron la ciudad de Sarandí Grande.

Dejar para las nuevas generaciones, una realidad que en la distancia de los años signifique el quehacer de hombres en la intensificación de un programa ya iniciado que haga de la segunda ciudad del Departamento, una bella realidad en el devenir.

Nuestro planteamiento tiene proyecciones patrióticas. Obras, son los mejores y más positivos homenajes para quienes impulsaron la realidad de hoy.

Por lo expuesto, y apelando al elevado criterio de los señores legisladores, entregamos esta inquietud, que encierra en sus párrafos un profundo sentimiento patriótico y popular. Los pueblos son grandes cuando sus hijos buscan en el crecimiento la continuidad de su razón de ser, por todo ello hemos presentado el proyecto adjunto, cuya aprobación solicitamos de ese Cuerpo Legislativo.

Montevideo, 12 de junio de 1973.

Juan Justo Amaro, Representante por Florida;
Julio Chifflet, Representante por Florida"

5. — Exposiciones escritas

—Habiendo número, está abierta la sesión.

Se va a votar el trámite solicitado para las exposiciones escritas cuya síntesis figura en el pliego de los asuntos entrados.

(Se vota.)

—Cuarenta y uno en cincuenta: **Afirmativa.**

(Texto de las exposiciones escritas:)

"Montevideo, 12 de junio de 1973. — Señor Presidente de la Cámara de Representantes, don Héctor Gutiérrez Ruiz. — En uso de la facultad que otorga el artículo 151 del Reglamento de la Cámara, solicito se curse al Ministerio de Educación y Cultura, con destino al Consejo de Educación Secundaria, Básica y Superior la siguiente exposición escrita: Tras intensas gestiones a las que tuve el placer de sumar mis esfuerzos, se obtuvo en el último Presupuesto Nacional de Sueldos, Gastos e Inversiones la inclusión de una partida que figura en el artículo 544, cuyo destino es la oficialización de distintos liceos. Entre los que deben oficializarse está el de San Jacinto, en el Departamento de Canelones. A pesar del tiempo transcurrido el hecho no se ha producido y la población estudiantil estará abocada a serios perjuicios. Es imprescindible —y así lo entienden todos los habitantes de aquella importante zona— que se cumpla con la disposición legal apuntada, y a tentar acelerar el trámite tiende esta exposición, en la seguridad de que el Consejo de Educación Secundaria prestará la debida atención al pedido. — Saludo al señor Presidente muy atentamente. — **Eugenio Capeche**, Representante por Canelones".

"Montevideo, 11 de junio de 1973. — Señor Presidente de la Cámara de Representantes, don Héctor Gutiérrez Ruiz. — En uso de la facultad que me confiere el artículo 151 del Reglamento de la Cámara, solicito se curse al Ministerio de Educación y Cultura la siguiente exposición escrita: En el último Presupuesto Nacional de Sueldos, Gastos e Inversiones, en el Programa 11.20, se establece Club "Nueva Idea", Construcciones Ejercicio 74|77: $ 5:000.000". La realidad es que hubo error en la referencia, pues debe decir Club "Vida Nueva" - Construcciones Ejercicio 74|77: $ 5:000.000". Creo que el Ministerio de Educación y Cultura puede salvar este error, y si no fuera ello posible, podría tomar la iniciativa, mediante el envío de un proyecto interpretativo o en ocasión de la próxima Rendición de Cuentas. En la seguridad de que el Ministerio ha de escuchar nuestro pedido, saludo al señor Presidente muy atentamente. — **Eugenio Capeche**, Representante por Canelones".

"Montevideo, 11 de junio de 1973. — Señor Presidente de la Cámara de Representantes, don Héctor Gutiérrez Ruiz. — Al amparo de las facultades que me concede el artículo 151 del Reglamento de la Cámara, solicito se dé curso al Ministerio de Obras Públicas y por su intermedio a las Obras Sanitarias del Estado, (OSE), de la siguiente exposición escrita: En la ciudad de Río Branco, en la 3ª Sección Judicial del Departamento de Cerro Largo, existe toda una vasta zona, intensamente poblada, que carece de los imprescindibles servicios de agua corriente. Se trata de los Barrios Artigas, 18 de Julio y La Tablada. En estos barrios se está construyendo el nuevo liceo de la ciudad; existe además la Escuela Nº 18, con una densa población de menores, que abarca una zona con un número importante de pobladores. Falta asimismo el esencial servicio en los barrios Mosquito, Magallanes y Pájaro Azul. Este último es un barrio en formación, cuya población aumenta rápidamente, que ya tiene incluso pronta la instalación para los servicios de luz eléctrica. En esta época de la técnica y el progreso, parece reñido con la propia condición humana el hecho de carecer de determinados servicios, y el agua corriente es uno de ellos. Por el servicio en sí, por la higiene, por lo que significa en cuanto a prevención de enfermedades, en un medio naturalmente propicio. El nuevo Directorio debe prestar preferente atención a este tipo de problemas, sobre todo como en la especie las razones que avalan la instalación del servicio son sobremanera válidas. — Sin otro particular, me es grato reiterar al señor Presidente las seguridades de mi más distinguida consideración. — **José L. Rodríguez Reys**, Representante por Cerro Largo".

"Montevideo, 7 de junio de 1973. — Señor Presidente de la Cámara de Representantes, don Héctor Gutiérrez Ruiz. — De acuerdo con la facultad que me otorga el artículo 151 del Reglamento de la Cámara, solicito se curse a los Ministerios de Ganadería y Agricultura y de Industria y Comercio, la siguiente exposición escrita: En los últimos tiempos, diversos hombres públicos y la prensa en general se han ocupado de la conveniencia y utilidad de proceder a la instalación de una planta frigorífica en la 3ª Sección del Departamento de Rivera. Esta iniciativa constituye una vieja aspiración del suscrito, ya que el 6 de diciembre de 1956 presentamos en la Cámara de Representantes un proyecto de ley en ese sentido. Apoyando esta gestión, consideramos oportuno poner en conocimiento de los Ministerios de Ganadería y Agricultura y de Industria y Comercio, el editorial del Diario "Norte" del 1º de junio de 1973. Dice así: "Decíamos ayer, que se abren posibilidades nuevas para que encuentre aprobación estatal la creación del Frigorífico Tranqueras. Así lo anunció el Senador Guido Machado Brum en un reportaje del diario El Día de Montevideo y también la Federación Rural se mostró partidaria de la apertura de nuevos frigoríficos en zonas del país que carecen de una planta y cuya presencia se justifica por muchas razones. De permitir la libre competencia, y de intervenir los frigoríficos en el abasto y también en la exportación, se crearía en nuestra zona norte un movimiento favorable a los productores que actualmente no existe. Una por carecer de un centro de compras en un radio menor a los 100 Km., que sería el ocupado por el Frigorífico Tacuarembó y otra porque se prestarían facilidades para la comercialización a zonas, como partes del Departamento de Salto y Artigas. Con ingresos acrecentados y estimulados por un mercado de fácil acceso, rentable y además con el conocimiento de necesidades, con la conexión para conversar y plantear salidas es de esperar que el ganadero de esta zona norte incremente su producción. Existen los suficientes argumentos que abonan por la creación del frigorífico de Tranqueras. Sin embargo, los propios productores se han mostrado fríos al asunto, cuando debieron a través de la Sociedad de Fomento, de las Cooperativas, de otras gremiales, haber salido a la opinión pública para mostrar su adhesión al proyecto. Productores que también debieron apoyar al movimiento generado en nuestra ciudad, que no tuvo ni tiene matiz político, aunque el Senador Machado Brum, quien es hacendado, sea el que impulse la iniciativa. Hoy nos enorgullecemos por la unión existente entre los grupos políticos, y si los Diputados Profesores Antonio Amorós y Máximo Xavier, afirman a través de "Norte" que están dispuestos a sacar adelante el frigorífico, ha llegado la hora de dedicarse por entero al asunto para concretarlo". Por nuestra parte, nosotros también pensamos que los Ministerios competentes deben realizar todos los esfuerzos necesarios para hacer realidad el Frigorífico Tranqueras. — Sin otro particular, saludo al señor Presidente muy atentamente. — **Antonio Amorós**, Representante por Rivera".

6. — Integración de Comisiones

—Dése cuenta de la integración de Comisiones.

(Se lee:)

"Se sustituye en las Comisiones de Transporte, Comunicaciones y Turismo, Especial sobre Marina Mercante e Investigadora sobre problemas en la Industria Frigorífica al señor Representante Fontaina, mientras dure su licencia, por la señora Representante Huerta de Font.

Se sustituye en las Comisiones de Defensa Nacional y Especial sobre Cancelación de Deudas, al señor Representante Cuevas Cáceres, mientras dure su licencia, por el señor Representante Osorio".

Repartido 503 y anexos

7. — Juicio político al señor Senador don Enrique R. Erro

—La Cámara ha sido citada para considerar el planteamiento de juicio político al señor Senador don Enrique R. Erro.

(Antecedentes:)

"Rep. Nº 503.

INDICE

Versión taquigráfica de la sesión realizada con fecha 7 de junio de 1973
Trabajo realizado por la Comisión
Informe y proyecto de resolución en mayoría
Informe y proyecto de resolución en minoría del señor Representante don Cristóbal Cano
Informe y proyecto de resolución en minoría del señor Representante don Antonio Marchesano

---

Sesión de 7 de junio de 1973

Señor Presidente (Beltrán). — Está abierto el acto.

(Es la hora 16 y 35.)

De acuerdo a lo convenido, hoy vamos a resolver el proceso final con respecto al juicio político al Senador Erro.

Al iniciar esta sesión el señor Diputado Moreira Parsons sugería un procedimiento que consistía en proceder a votar si se acusa o no al señor Senador Erro, y luego hacer los respectivos fundamentos de voto, para redactar finalmente la moción.

Señor Marchesano. — Primero tendríamos que ponernos de acuerdo sobre si vamos a hacer una especie de informe mínimo de la parte procesal. Creo que ir sin ningún informe escrito, por lo menos para orientar a los compañeros de la Cámara a propósito del material que ha manejado la Comisión, parece demasiado austero. Hay que tener en cuenta que el material que se ha manejado es muy frondoso y que, además, la Comisión ha dado algunos pasos respecto a los cuales creo que no habría mayor dificultad en hacer algún relato objetivo que todos pudiéramos firmar, a los efectos de ilustrar a la Cámara.

Señor Batalla. — Quien estaría en una situación tal vez más forzada sería yo, que he sido el que apareció permanentemente en minoría en las decisiones de la Comisión, pero declaro que no tendría inconveniente en acompañar una exposición objetiva. Creo que es imprescindible que todo aquello que pueda concitar el acuerdo de la Comisión, aun cuando se haya discrepado en el fondo o en la forma, pero que relata simplemente lo que ha sido el trabajo cumplido, sea incluido en este informe final. Yo estaría dispuesto a acompañar un informe que relatara objetivamente el trabajo de la Comisión.

(Se suspende momentáneamente la versión taquigráfica.)

Señor Presidente. — Tiene la palabra el señor Diputado Moreira Parsons.

Señor Moreira Parsons. — Señor Presidente: a los efectos de la estructuración del informe o informes, voy a proponer que se proceda de la siguiente manera.

En primer lugar, que en el repartido correspondiente, suscrito por los cinco integrantes de la Comisión —dado que estamos totalmente de acuerdo en ese sentido— se haga un relato de la actuación de la Comisión, de los trámites y de los procedimientos seguidos y de las instancias cumplidas hasta el momento en que se llegó a la votación. Luego, en función de dicha votación —que todavía no conozco— si hay uno, dos o tres proyectos, quienes los suscriban estructuren el correspondiente informe. La Comisión prácticamente había acordado que, dado que seguramente, aun aquellos legisladores que coincidan en el mismo proyecto de resolución no lleguen a él por las mismas consideraciones —puede haber habido una distinta evaluación de las pruebas o de las normas aplicables— lo más conveniente es hacer un breve informe al respecto y señalar que en Sala cada legislador hará una exposición verbal.

De manera que lo que correspondería sería, en primer término, votar si se acusa o no al Senador Erro ante el Senado, realizando los correspondientes fundamentos de voto que van a integrar la versión taquigráfica que va a ser repartida. Luego, adoptaríamos el procedimiento indicado de hacer un relato de todo el proceso histórico, que todos suscribimos, y de los proyectos de resolución e informes de aquellos que coincidamos en la resolución que se vote o que discrepemos con la misma.

Señor Presidente. — Si no hay observaciones, se procederá en el sentido indicado por el señor Diputado Moreira Parsons.

Se va a votar si se han encontrado elementos suficientes como para acusar al señor Senador Erro ante el Senado.

(Se vota.)

Dos en cinco: **Negativa.**

Señor Moreira Parsons. — Pido la palabra para fundar el voto.

Señor Presidente. — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Moreira Parsons. — Señor Presidente: el juicio político tiene mucha diferencia con el desafuero, y ellas, inclusive, nos fueron marcadas por los distinguidos especialistas a quienes consultamos. Fundamentalmente, ellas radican en la forma en que hay que valorar o tener en cuenta los elementos incriminatorios que juegan en el problema.

En una palabra: creo que en el desafuero —y lo sostuvimos en el caso Ferrer— se tiene en cuenta la regularidad jurídica del expediente, además de otros elementos que puedan orientar para saber si lo que se pretende con ese acto es, precisamente, afectar a un Poder del Estado. En cambio, acá —lo dijeron además todos los juristas que vinieron— nosotros, para acusar, necesitamos plena prueba, según algunos, o tener la convicción, a juicio de otros o la convicción razonable. Incluso alguien manifestó que se necesitaría una prueba valorada con

3408218

más severidad que en un procedimiento jurisdiccional ordinario. Digo con toda sinceridad que el examen de los elementos referidos al señor Senador Erro y que basaron la promoción de juicio político por parte del señor Diputado Fleitas, no me lleva, en una línea de razonamiento lógico, a la convicción, de que se han tipificado los delitos que se le incriminaron o se ha conformado la plena prueba a su respecto.

Con toda lealtad quiero decir a los compañeros de Comisión cuál es mi opinión personal respecto del Senador Erro. Naturalmente, me refiero a su conducta política y no a su conducta personal.

Considero que el señor Senador Erro es un elemento que no sirve para la labor parlamentaria, destructiva, casi diría corrosivo. Con esto quiero señalar que de mi parte no hay una predisposición o un prejuzgamiento favorable que me haga ver al señor Erro con simpatía en el plano político. Además, este concepto lo voy a ampliar en el Plenario. Aclaro que estoy dando una opinión personal; no doy una opinión de grupo.

Siempre se ha dicho que el señor Senador Erro es un herrerista, blanco, nacionalista. En esta época de tantas coincidencias objetivas y también de tantas diferencias objetivas, digo que el señor Senador Erro, inclusive en épocas en que integró el Partido Nacional, luchó y enfrentó abierta, franca —no lo discuto— y abincadamente a los gobiernos de ese partido, tanto al del sector que yo voté como el del sector que no voté. No voto porque estoy convencido de que los elementos que se nos han hecho llegar no son elementos incriminatorios y, por lo tanto, me guste o no el señor Senador Erro, yo tengo que obrar con justicia y, en consecuencia, tengo que tener el convencimiento para acusar a un Senador del país de que es autor de los delitos que se le imputan.

No voy a hacer acá el análisis de cada punto; no voy a entrar a analizar el expediente de desafuero ni el proceso Ferrer, ni los discursos a que se refirió el señor Diputado Fleitas, o los pedidos de informes en los que se mostraría la abogacía realizada por el Senador Erro en favor de la sedición. Ninguno de esos elementos, individualmente, me llevan a la convicción de que el señor Senador Erro haya incurrido en delitos o en actos directos que deben ser muy específicos para configurar algunas de las formas que entran en la tipificación.

Quiero aclarar, además, que una cosa es que alguien sienta simpatía hacia algo o sea proclive hacia algo, y otra que sea autor de delitos relacionados con eso hacia lo que siente simpatía o a lo que se siente proclive.

Para valorar mi posición, deseo recordar que algunos de los especialistas, de los más brillantes con que cuenta el país en la materia, dijeron que ni aun la presunción vehemente servía en este caso. En consecuencia, por estas razones he dado mi voto negativo a la acusación de juicio político ante el Senado. Naturalmente, en Sala voy a desarrollar mucho más ampliamente estos conceptos, pero con la convicción honesta de que es así.

Cuando le tocó a esta Comisión juzgar otras situaciones, honestamente, en esos casos actuamos convencidos de una posición contraria a la que hoy adoptamos. Aspiramos a que se crea que en esta oportunidad actuamos de la misma forma.

Señor Cano. — Pido la palabra para fundar el voto.

Señor Presidente. — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Cano. — Hemos votado afirmativamente porque consideramos que corresponde la formación de causa y, en consecuencia la acusación ante el Senado, haciendo jugar los resortes de los artículos 93 y 102 de la Constitución, porque entendemos que el Senador Erro, antes de serlo y durante su ejercicio como tal, no ha sabido ser digno del cargo; ha cometido una cantidad de infracciones delictivas gravísimas que especificaré con total detalle en la exposición que vamos a hacer en el Plenario.

Si de algo estoy convencido en mi vida es de que toda la conducta de este Senador ha sido nociva para el país y que ha constituido todo un peligro para el Estado y para su seguridad en sus diversas actividades: antes de ser Senador y después de serlo, aprovechándose de todas las inmunidades, prerrogativas, estatutos y privilegios que otorga la Constitución y la ley, para pisotearlas, configurando una verdadera conducta delictiva. Por esto tengo la más absoluta convicción de que los delitos que ha cometido configuran la plena prueba, no la convicción firme o la vehemente convicción, al estilo de lo dicho por el doctor Barbagelata, sino en el sentido jurídico procesal de plena prueba tal como lo preceptúan los Códigos de Instrucción Penal y de Procedimiento Civil.

En síntesis: entiendo que el Senador Erro es nocivo para el Uruguay, que ha cometido delitos gravísimos: violación de la Constitución, violación de algunos textos del Código Penal y violación de algunos textos de la Ley de Seguridad del Estado. Por eso, digo firmemente que los delitos son gravísimos, y no tengo la menor duda de que se dan los elementos jurídicos procesales de la plena prueba. Por tal motivo, entiendo que corresponde la formación de causa y que la Cámara de Representantes lo acuse ante el Senado de los delitos que especificaré con total detalle en la exposición verbal que haré en el Plenario.

Señor Batalla. — Pido la palabra para fundar el voto.

Señor Presidente. — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Batalla. — Vamos a hacer también un fundamento muy breve de la posición contraria a la formación de causa y a la acusación ante el Senado del Senador Erro.

En el momento en qué la Cámara consideraba la solicitud del señor Diputado Fleitas de promoción de juicio político, dijimos que lo que había era, simplemente, un expediente de desafuero al que se le pretendía rodear de una serie de presuntas irregularidades que no constituían otra cosa que hojarasca. La tramitación posterior del expediente en la Comisión, a través del diligenciamiento de una serie de medidas, algunas de las cuales acompañé y otras no, demostró la verdad de nuestras afirmaciones.

No hubo absolutamente ningún tipo de prueba que pudiera implicar una incriminación distinta de la que había jugado en el Senado contra el señor Senador Erro a través del desafuero.

Se plantea, en primer término, el haber hecho discursos en los cuales se señala una presunta adhesión a soluciones de violencia por parte de dicho Senador. Esto no es verdad, y el tema seguramente será discutido con extensión en el Plenario de la Cámara. Tal vez para todos nosotros lo que siempre resulta más difícil es tratar de trascender el caso planteado y pensar lo que tiene que ser nuestra actitud frente a las instituciones, frente al país. En la medida en que abdiquemos de principios insertos desde siempre en nuestra Carta constitucional y en nuestra vida política —los cuales nos llevan a sostener como principios fundamentales el fuero parlamentario y la plena y total libertad de opinión— estaremos nosotros también aportando nuestro grano de arena para la próxima muerte de nuestro régimen institucional. Yo me resisto a ello y entiendo que de ninguna manera podemos admitir que formen parte como un elemento incriminatorio, importante o accesorio, para la promoción del juicio político, opiniones vertidas en el desempeño de las funciones de legislador. Cuando hablo del "desempeño de funciones" me refiero a la interpretación más amplia, porque no se puede disociar la calidad de legislador en función de que se esté actuando dentro o fuera del Parlamento. Debe al-

3408218

canzar a toda su actuación la irresponsabilidad que acuerda el artículo 112 de la Constitución cuando expresa: "Los Senadores y los Representantes jamás serán responsables por los votos y opiniones que emitan durante el desempeño de sus funciones".

Se dijo, también, que en la medida en que nosotros estamos funcionando en el régimen de juicio político y no de desafuero, éste era simplemente una pieza más en el proceso de incriminación. Respecto al expediente de desafuero no vamos a abundar en consideraciones acerca de un tema que ya fue estudiado por la Comisión de Constitución y Legislación del Senado de la República y en el Plenario de aquel Cuerpo. Sobre la absoluta invalidez del planteo formulado por el Poder Ejecutivo —previos antecedentes elevados por la Justicia Militar, dependiente del mismo— es suficiente con remitirse a las exposiciones de los señores Senadores Washington Beltrán, Zelmar Michelini, Wilson Ferreira Aldunate, Alembert Vaz, Dardo Ortiz, Walter Santoro, Mario Heber, etc. Según surge de las respectivas versiones taquigráficas, en ellas quedó claramente demostrada no sólo la ilicitud formal del procedimiento de desafuero, sino también y fundamentalmente, su grosera ilegitimidad sustancial derivada de su finalidad espuria, la invalidez e ineficacia de las pruebas aportadas, el prejuzgamiento del Juez interviniente, la ausencia de independencia y especialización de la Justicia Militar actuante, las flagrantes contradicciones de los testigos interrogados, de los interrogatorios sugestivos y forzados que se llevaron a cabo, etc.

El pronunciamiento del Senado, seguramente contrario a la intención del Poder Ejecutivo, llevó a éste y a quienes participan de su orientación cívico-militar en el Parlamento a promover este juicio político que no es sino la secuela de un permanente recurrir a inconstitucionalidades, ilegalidades, desviaciones de poder, etc., a que este gobierno nos tiene acostumbrados.

Además, se ha manejado como elemento incriminatorio una eventual salida conjunta del Senador Erro con el entonces Diputado Washington Ferrer Almeida. La Comisión realizó el diligenciamiento de todas las pruebas ofrecidas, inclusive mediante oficio al Ministerio del Interior a los efectos de determinar qué había de cierto en esto. Los hechos demostraron la falsedad de todo lo sostenido en ese sentido.

En cuarto término, se ha planteado una actitud que nosotros calificamos casi de inconcebible: el haber formulado un elevado número de pedidos de informes por parte del señor Senador Erro al Poder Ejecutivo, fundamentalmente, a los Ministerios de Defensa Nacional y del Interior. Ha sido también la base de la incriminación.

Algunos conceptos cabe precisar. Nuestro proceso histórico constitucional, confirmado particularmente al entrar en vigencia la Carta de 1966, establece una definida tendencia orientada hacia la parlamentarización como forma de gobierno. Podría sostenerse que la única interrupción parcial de este proceso estuvo dada por la Constitución de 1952.

Esta calificación está signando una concepción política que el constituyente impuso para atribuir al Parlamento no sólo la función de gestor o cogestor de la ley, sino la de órgano de contralor del Poder Ejecutivo, y ante quien, éste, es responsable por sus actos de administración y de gobierno.

Sin perjuicio del instituto de la censura parlamentaria, regulada en los artículos 147 y 148, la Carta Constitucional estableció como mecanismo de contralor del Parlamento hacia el Poder Ejecutivo, los institutos del "llamado a Sala", "pedido de informes" y "designación de comisiones parlamentarias de investigación", que están contenidas en sus artículos 118, 119 y 120.

El "pedido de informes" se introduce en nuestro sistema constitucional a partir de la Constitución de 1918 —artículo 49— y se contiene actualmente en el artículo 118 del texto constitucional vigente. En él reza: "todo legislador puede pedir a los Ministros de Estado, a la Suprema Corte de Justicia, al Tribunal de lo Contencioso-Administrativo y al Tribunal de Cuentas, los datos o informes que estime necesarios para llenar su cometido", etc.

Este artículo, conforme a su tenor expreso, si bien consagra una facultad para el integrante del Cuerpo, cuando ello es analizado a la luz del esquema de la relación dinámico-funcional entre ambos Poderes, cuando se le estudia a través de la responsabilidad política que asume el legislador como representante de la voluntad popular, constituye un deber y una obligación emanada del mandato que ejerce. Y este deber, inherente a su condición de representante del pueblo, emerge más claramente determinado cuando su cumplimiento está excitado por una reiterada y permanente inquietud popular, que le obliga a conocer y a actuar ante situaciones que operan el descaecimiento de derechos fundamentales contenidos en la misma Constitución.

La condición de legislador impone en el ejercicio de su función adoptar todas las medidas conducentes prioritariamente a la efectiva vigencia de las disposiciones constitucionales, y en tal sentido ninguna más fundamental y primaria que aquella que emane del artículo 7º de la máxima norma. En ésta se impone para cada ciudadano, y aún más para cada "habitante de la República" el derecho a ser "protegido en el goce de su vida, honor, libertad, seguridad, trabajo y propiedad".

Como correlación y contrapartida, a ese derecho emerge, indubitablemente, el deber de su representante —en este caso el legislador— a agotar todos los mecanismos constitucionales a su alcance para la efectiva aplicación y vigencia del principio constitucional.

¿Cómo entonces no exigir a cada uno de los legisladores, y más que ello, al propio Parlamento, a requerir del Poder Ejecutivo toda la información relativa a ciudadanos o habitantes del país que hubieran sido detenidos, y que a partir de entonces no se ha sabido más acerca de su vida, salud, etc.? ¿Puede excusarse legislador alguno del deber a requerir información, cuando está en juego la vida, la libertad, la seguridad y dignidad de un habitante del país? Si ello fuere admisible, entonces, sí, será el mismo legislador, y con ello el órgano que integra él, también responsable jurídico y político de la violación constitucional.

Resulta, entonces, evidente que la conducta política del señor Senador Erro, al solicitar informe sobre la situación de detenidos por el Poder Ejecutivo, encuadra estrictamente dentro del derecho-deber que le está impuesto por el artículo 118 de la Carta y que, por consiguiente, su omisión no sólo constituiría un agravio a ese derecho-deber, sino que además, le haría considerarse incurso en responsabilidad por incumplimiento de su mandato popular. Consecuente a tal concepción —única válidamente rescatable de nuestro sistema parlamentario de gobierno— la actitud del Senador Erro, que se pretende como presuntamente integrante de un contexto delictivo, es la que, por el contrario, le está asignada por su condición de legislador, la que, por imperio del Capítulo IV de la Sección VI de la Constitución, le es propia al Parlamento como Cuerpo y Poder del Estado.

Estos fundamentos referidos a los pedidos de informes se aplican no solamente al señor Senador Erro, sino también a muchos legisladores, entre los cuales me incluyo. Más de una vez hemos recibido la angustia permanente de familiares de detenidos a la orden del Poder Ejecutivo y luego sometidos, después de largo tiempo, a proceso penal. Y a ellos hemos respondido porque entendíamos que era

nuestra obligación en un momento en que ni siquiera funciona el instituto del Habeas Corpus. Hemos entendido que en una mínima parte atenuábamos la angustia y preocupación de esa gente si formulábamos un pedido de informes para inquirir —sin que ello de ninguna manera implique dificultar ningún tipo de procedimiento policial o judicial —por el estado de salud, las razones de la detención y el lugar donde se encontraban recluídos.

En forma breve hemos señalado los fundamentos —luego los ampliaremos en Cámara en el curso de nuestra exposición— por los cuales entendemos en forma muy clara, definitiva y profundamente, que de ninguna manera puede darse curso a la formación de causa o a la acusación ante el Senado del señor Senador Erro, cuya conducta entendemos se ha ajustado a los derechos y obligaciones que su condición de Senador le imponen.

Señor Marchesano. — Pido la palabra para fundar el voto.

Señor Presidente. — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Marchesano. — Es muy difícil en un apretado fundamento de voto —ser breves es un poco la misión que nos hemos impuesto— intentar abarcar ninguno de los temas que realmente conforman el meollo de este asunto. Cuando uno se siente tentado a incursionar en esos temas, en los hechos ya no es breve y es fatalmente parcial en el enfoque porque solamente analiza uno de los aspectos y no todos. Diré, sin embargo, que creo que mi actitud no pudo haber tomado a nadie de sorpresa, ni es exclusivamente una actitud personal.

Esto es un juicio político. Soy integrante de un sector político que ha dado su posición con claridad y precisión hace mucho tiempo, sin hacer de ello ningún misterio. Cuando se estudió el asunto a nivel del Senado arribamos a una convicción, y ella fue señalada a la opinión pública en forma muy clara. En el curso de todo este proceso no hay ningún elemento que haya jugado para que variemos nuestras actitudes.

El señor Erro es un personaje muy singular en la política nacional; hace muchos años que está actuando en ella. Tiene cosas diferentes —y no quiero entrar a hacer calificaciones en este momento— en cuanto a lo que es habitual en la conducta de los políticos uruguayos. De su acción política ha hecho una permanente crítica a la acción política de los demás. Cuando se fue del Partido Nacional denostó a ese Partido, y por supuesto, que estando en él denostó al Partido Colorado. Hace pocos días la Asamblea General escuchó un discurso suyo en el que de manera bastante clara expresó sus opiniones sobre algunos compañeros del Frente Amplio. Eso hace que no nos resulte una figura simpática, pero creo que eso no juega, ni importa, ni interesa en este caso para formar convicción. Interesa todo un conjunto de otras cosas para analizar y definir este problema.

En este caso no se pueden eludir las consideraciones del tiempo y el momento que vive el país, que no es el de hace uno, dos o tres años; es una situación histórica y política que habrá que analizar en el entorno de un momento que importa juzgar. Cuando llegue el momento trataremos de dar nuestra opinión en Sala sobre la totalidad de los problemas en la medida que la modestia de nuestras palabras lo otorgue. Estamos profundamente convencidos de que al dar nuestro voto favorable no acusamos a un inocente. Estamos, además, absolutamente convencidos de que actuamos dentro del marco de la Constitución y de la ley y que le hacemos un gran favor a las instituciones de este país. Se lo hacemos porque hacemos jugar las instituciones como entendemos que deben jugar.

Se lo hacemos porque entendemos que es nuestra responsabilidad en esta hora; y además, no es un secreto que vamos a hacer jugar también las responsabilidades que corresponden llegado el momento.

Hace no mucho tiempo alguien dijo —y lo escuchamos a propósito acerca de algunos problemas de funcionamiento de la Constitución— que ha llegado el momento de cumplir con nuestro deber. Y yo digo que cuando llegue el momento nuestro sector político cumplirá con el suyo. Creemos que una manera de cumplir con nuestra obligación en este momento es expresando, por la vía de este fundamento de voto afirmativo, nuestra real convicción en este tema. Y considero que el estricto cumplimiento de nuestro deber nos impone, por encima de otra cosa, el voto afirmativo. Muchas cosas más podríamos agregar en este momento. Somos conscientes de que este fundamento de voto, insuficiente y constreñido por el tiempo y por la propia limitación que nos hemos impuesto voluntariamente, no será claramente ilustrativo de nuestra posición, y es muy probable también que su mismo carácter de fragmentario haga que quienes tengan que leerlo para tener una idea, no estén adecuadamente ilustrados de nuestra verdadera opinión. También somos conscientes de que cuando llegue el momento en Cámara desarrollaremos con amplitud algunos de estos conceptos. Quizá haya gente que recién tome contacto con nuestra opinión —no sé si vale o no— y no estarán ilustradas como correspondería. Si hemos aceptado este temperamento fue porque se entendió que era muy difícil marcar en uno o varios informes la multitud de matices que tendrá cada una de las opiniones. Por supuesto que no es imposible, pero sí largo y tedioso, expresar acabadamente en un informe nuestra opinión, aun sintiendo que tenemos una convicción que es el fruto de un conjunto de antecedentes y de hechos que han rodeado todo ese proceso y el que el país ha vivido en estos últimos años. Todo esto nos lleva con una gran tranquilidad de espíritu a dar nuestro voto afirmativo.

Señor Presidente. — Voy a fundar brevemente la posición negativa que, sin lugar a dudas, fue adoptada después de algunas vacilaciones, procurando juzgar también con el mayor sentido de justicia más allá inclusive de mis recámaras, prejuicios, simpatías o antipatías. En los hechos este juicio viene a la Cámara planteado por el legislador Fleitas como una cosa distinta de la del Senado. No se trata del traslado del pedido de desafuero a la Cámara, sino de un nuevo planteamiento en el cual los elementos que integran el expediente son apenas uno de los elementos a jugar en la valoración total del problema.

La verdad es que en definitiva todo ha quedado reducido; es decir que quedó, prácticamente, en la etapa del Senado. ¿Por qué? En primer lugar, porque sobre los discursos que parecen ser dichos afuera, ni siquiera me puedo pronunciar porque no sé si son del señor Senador Erro en sus párrafos más completos y porque, además, aunque lo fueran, en la duda de configurar un delito de instigación genérica a delinquir o una frontera de libertad, me inclino por ésta última. En segundo término, en cuanto a los discursos de la Asamblea General y a los pedidos de informes, creo que están absolutamente cubiertos por la irresponsabilidad del legislador; no así en el caso de desarreglo de conducta, con respecto al cual habría que aplicar otro criterio. Pero aquí tenemos que tipificar delitos y, desde ese punto de vista no parece lógico hacer caudal de frases que son casi siempre equívocas, ya que el señor Senador Erro generalmente ha actuado en una línea sobre el filo de la navaja; es indiscutible que en el momento en que el país jugaba las instituciones, sus simpatías parecían estar por el lado contrario en que estaba la República. Sobre eso después quiero hacer alguna ligera referencia.

Además, no puedo mirar este caso desvinculado de todo el procedimiento general. Hay momentos en que uno siente la necesidad de extremar las garantías, de ser más riguroso en la apreciación de la prueba y de procurar defender más intensa-

mente institutos consagrados para señalar garantías o para hacer efectivas responsabilidades.

En épocas normales del país, seguramente la inquietud por las garantías habría sido de menor importancia que en períodos agitados de los que, además, desgraciadamente tenemos reiteradas demostraciones, casi cotidianas.

Dentro de ese cuadro, y frente a deficiencias graves que tiene el sumario, lo que estoy mirando es cómo se puede juzgar a un Senador. Ante un expediente que fue tan severamente analizado en el Senado y acerca del cual, en mi criterio, fueron irrefutablemente señaladas sus omisiones e inclusive sus prejuzgamientos, sus errores, la falta de diligenciamiento de pruebas como los careos que parecía inevitable tener que hacer, a tal punto, que hay una expresión del señor Miembro Informante en minoría, señor Senador Singer que señala que hay que recusar al Juez que había iniciado ese expediente, pregunto: si todo queda librado a un expediente que tiene tales errores, ¿podemos nosotros, que ni siquiera tenemos que valorar una semiplena prueba— que en definitiva es lo que tenía que hacer el Senado—, sino que tenemos que formar convicción plena, sin tener la posibilidad de corregir tales vicios y hacerla reposar enteramente en él? Aunque la Comisión en determinado momento pensó citar nuevamente a los testigos que figuraban allí o a algunos laterales, la verdad es que desechó esa idea porque estimó que esa actitud podía verse como una travesura para crear un planteamiento del Parlamento con la Justicia Militar, cuando en realidad ésta ya se había expedido negativamente frente a una solicitud similar del Senado. Entonces digo que han faltado elementos probatorios para hacer la acusación y además no se nos han suministrado, de parte de quienes tan interesados como nosotros en hacer justicia debían estar, los elementos adecuados para poder despejar nuestras dudas o subsanar los errores que ese expediente evidentemente tenía.

Me doy cuenta que el problema Erro es candente, y me hubiera gustado —lo digo francamente— que en el problema de los fueros el Parlamento hubiera tenido que batirse por otro legislador que no fuera él. Afirmo esto con toda claridad, pero también declaro que la forma como juzguemos al señor Senador Erro crea un precedente, señala una manera de actuar, en el momento en que es muy necesario cuidar tales precedentes, porque es de toda evidencia la crisis del régimen de derecho y la desconfianza, el menosprecio a la subestimación de institutos o privilegios de carácter constitucional establecidos para el libre funcionamiento de los órganos representativos.

En una silenciosa batalla que he tenido conmigo mismo me he preguntado qué es más riesgoso para el sistema institucional que queremos defender en una ola de avanzada contra él, ¿cómo servimos mejor al régimen institucional sin haber cubierto estas etapas que parecen tan imprescindibles, frente a un expediente judicial notoriamente defectuoso, sobre cuyos defectos podrá decirse —como lo hacía el señor Diputado Fleitas— que indican que no se trata de un expediente amañado, a pesar de lo cual es evidente que tiene grandes deficiencias y omisiones graves, o amparando a una persona que de pronto pudo haber incurrido en delito pero que no tenemos la prueba concluyente para afirmarlo, o defendiendo un sistema de garantías y de procedimientos que, en definitiva, constituyen la médula misma del sistema republicano?

No hace mucho tiempo "Acción" publicó un hermoso artículo titulado "La venganza de los tupamaros". La venganza de los tupamaros era efectivamente que, derrotados en el campo de batalla, arriesgaban contagiar su espíritu, y existía el riesgo de que quienes los habían vencido sin darse cuenta pudieran estar embistiendo contra las mismas cosas contra las que lo habían hecho los tupamaros, es decir, contra el sistema, la libertad y el régimen de derecho, sin el cual este país pierde uno de sus más claros perfiles nacionales. Me merece desde el punto de vista personal, la más dura condena la posición ideológica del Senador Erro, y, como decía, creo que no se han comprobado plenamente delitos, pero no sé cuál habría sido mi posición si en aquel momento se hubiera planteado un problema de corrección por los mecanismos del desarreglo de conducta en el Senado, porque aquéllos eran instantes muy difíciles, ya que una ola de criminalidad y de violencia se había desarrollado y volcado sobre el país y sus instituciones. Además, no es simplemente la condena a la violencia como medio, porque no es solamente la condena a la violencia como instrumento, a pesar de que era criminal, sucia y cobarde, sino que la meta de esta violencia era otro paraíso de violencia. Es mentira que el camino de la violencia era para el paraíso terrenal, porque todos los paraísos terrenales han sido la congelación de la violencia, de la indignidad y de la agresión de la persona humana. De manera que desde estas dos puntas era contraria a la esencia del país: en cuanto tomaba el camino de la violencia y en cuanto le robaba, tal vez para siempre, su propia libertad y su propia dignidad.

Con esto señalo cual es mi posición. Creo que en la Cámara no se han reunido los elementos probatorios para la acusación y de la prueba solicitada y diligenciada todo ha quedado reducido exclusivamente al expediente judicial del desafuero que ha sido tratado en el Senado, cuyos defectos y vicios me parece que son indiscutibles.

(Se suspende la versión taquigráfica.)

Comisión de Constitución, Códigos Legislación General y Administración

TRABAJO REALIZADO POR LA COMISION

En la sesión de la Cámara de fecha 22 de mayo del año en curso, el señor Representante doctor Carlos M. Fleitas plantea el juicio político al señor Senador don Enrique R. Erro.

Se resuelve en tal oportunidad el pase de dicho planteamiento a estudio de la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración.

La Comisión se reúne al día siguiente, dando entrada al referido asunto y procediendo de inmediato a deliberar sobre el régimen de trabajo a seguir en el estudio de dicho tema, resolviéndose en tal oportunidad: 1º) Invitar al señor Representante Fleitas para la sesión a celebrar el día jueves 24 de mayo de 1973, a efectos de que precise los cargos formulados en Sala y manifieste si está en condiciones de suministrar nuevos elementos; 2º) Solicitar por nota al señor Presidente de la Cámara de Senadores, don Jorge Sapelli, los antecedentes relacionados con el trámite de la solicitud de desafuero al mismo señor Senador, realizado recientemente en aquella rama parlamentaria; y 3º) Enviar en consulta a los doctores Justino Jiménez de Aréchaga, Aníbal Barbagelata, José Korzeniak, Horacio Cassinelli Muñoz, Alberto Pérez Pérez, Héctor Giorgi, Alberto Ramón Real y Héctor Barbé Pérez, los siguientes puntos: a) naturaleza jurídica y procedimiento del juicio; b) atribuciones de la Comisión en materia indagatoria y límites de su competencia; c) órgano jurisdiccional competente sobre el fondo del asunto; d) si se requiere plena prueba o si basta la semiplena prueba de los hechos imputados para acusar ante el Senado, y e) cuál es el alcance de irresponsabilidad establecido en el artículo 112 de la Constitución de la República.

En la sesión del 24 de mayo, la Comisión recibió al Representante doctor Fleitas, quien expuso ante la misma los fundamentos tenidos en cuenta para efectuar el planteamiento de juicio político. De lo

3408218

actuado en esta oportunidad se tomó versión taquigráfica, cuya traducción se agrega a los antecedentes que acompañan este Informe.

El 25 de mayo, se cursan comunicaciones al señor Ministro de Transporte, Comunicaciones y Turismo, don Francisco Mario Ubillos, solicitándole los textos de las versiones grabadas de los discursos pronunciados por el Senador Enrique R. Erro —según el planteamiento formulado por el señor Representante doctor Carlos M. Fleitas— en las siguientes oportunidades: 4 de febrero de 1972: Declaraciones efectuadas en un acto del Frente Amplio, difundidas por CX 30, Radio Nacional, y acto celebrado el 27 de enero de 1973, en la ciudad de Paysandú.

Esta solicitud fue contestada por el citado Ministerio, en nota del 31 de mayo, en la que se expresa que, dado el tiempo transcurrido y las reglamentaciones vigentes al respecto, no existen tales grabaciones, pues, aun cuando ellas se hubieran realizado, sólo se conservan por plazos nunca mayores de ocho días. (El texto completo de dicha comunicación integra los antecedentes de este Informe).

En la misma fecha señalada anteriormente, se remite nota al señor Presidente de la Cámara de Senadores, don Jorge Sapelli, solicitándole: a) copia de los pedidos de informes presentados por el señor Senador Erro a los Ministerios de Defensa Nacional y del Interior, durante los años 1972-1973; b) número de los pedidos de informes solicitados por el mismo señor Senador a cada uno de los demás Ministerios; c) número de los pedidos de informes presentados por los demás señores Senadores, discriminados por Ministerio; d) copia de todos los discursos pronunciados en la Cámara de Senadores y en la Asamblea General por el señor Senador Erro, relacionados con la subversión y con las Fuerzas Armadas.

Con fecha 30 de mayo, la Comisión recibió, acompañados de la nota correspondiente, suscrita por el señor Presidente de la Cámara de Senadores, los antecedentes recabados.

En la sesión del día 28 de mayo, la Comisión escuchó las exposiciones que, sobre los temas consultados, realizaron los doctores Justino Jiménez de Aréchaga, Aníbal Barbagelata y José Korzeniak El doctor Alberto Ramón Real hizo llegar su opinión en forma escrita.

En la siguiente jornada —29 de mayo— fueron recibidos por la Comisión los doctores Alberto Pérez Pérez, Horacio Cassinelli Muñoz, Héctor Giorgi y Héctor Barbé Pérez, quienes brindaron sendas exposiciones asesorando al Cuerpo sobre los puntos que motivaron la consulta anteriormente referida.

El texto de las exposiciones mencionadas integra los antecedentes que se reparten con los Informes.

Con fecha 30 de mayo se vuelve a reunir la Comisión, prosiguiéndose con la consideración del tema y acordándose remitir nota al señor Presidente de la Asamblea General, solicitándole la nómina del personal de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo que estaba en funciones en las puertas del Palacio durante la sesión que comenzó el día 5 y finalizó en la mañana del día 6 de agosto de 1972 (Desafuero al ex Representante Wáshington Leonel Ferrer). En la misma reunión, se resolvió, asimismo, volver a invitar al señor Representante Fleitas, a efectos de que se sirva precisar algunos elementos de los que integran sus exposiciones, realizadas en la Cámara y en la Comisión, fundamentando su planteamiento de juicio político al señor Senador Erro.

El 31 de mayo, es recibido por la Comisión el señor Representante doctor Carlos M. Fleitas, solicitándosele, por medio del señor Presidente, tenga a bien precisar las fuentes de información o brindar elementos más concretos, que permitan al Cuerpo diligenciar algunas de las probanzas citadas en el planteamiento que dicho señor Representante ha realizado en el Plenario de la Cámara. La exposición efectuada por el señor Fleitas y todo lo actuado con motivo de la misma se integra al repartido de los antecedentes de esta Comisión.

En esta oportunidad se cursa comunicación al señor Senador Erro, invitándole para que concurra a la Comisión, a fin de que se sirva informar sobre discursos por él pronunciados.

El 1º de junio vuelve a reunirse la Comisión, oportunidad en la que no asiste el señor Senador Erro, haciendo llegar una nota en respuesta a la recibida de la Comisión en la noche de la víspera, cuyo texto figura en los antecedentes que se distribuyen.

El mismo día se cursan las siguientes comunicaciones: a) al señor Presidente de la Asamblea General, don Jorge Sapelli, solicitándole que, por la vía correspondiente, tenga a bien disponer la concurrencia de los funcionarios de la Comisión Administrativa, señores Germán Camino, Nelson Cabrera, Luis Parula, Amado Moliga, Wáshington Giglio, Eugenio Fernández y Juan Carlos Berro, a la sesión de la Comisión de fecha 1º de junio, a la hora 16; b) al señor Ministro de Defensa Nacional, doctor Walter Ravenna, solicitándole se informe a la Comisión sobre la situación jurídico-penal de las personas mencionadas en los pedidos de informes presentados por el señor Senador don Enrique R. Erro, a los que se hace referencia en este capítulo, y, c) al señor Ministro del Interior, doctor Néstor J. Bolentini, solicitándole la siguiente información: 1º) discursos del señor Senador Enrique R. Erro, pronunciados en un acto del Frente Amplio, trasmitido por CX 30 Radio Nacional, el día 4 de febrero de 1972, y, en un acto realizado en la ciudad de Paysandú, el 27 de enero de 1973; 2º) si existe documento o parte policial en poder de ese Ministerio sobre el retiro del ex Representante señor Wáshington Leonel Ferrer del Palacio Legislativo en la noche en que se votó su desafuero. (Sesión del 5 y 6 de agosto de 1972).

El mismo día la Comisión recibió del señor Ministro del Interior la información solicitada.

Con fecha 1º de junio, son recibidos por la Comisión los funcionarios de la Comisión Administrativa ya mencionados, a quienes se les interroga sobre si vieron retirarse del Palacio, en la madrugada del día 6 de agosto de 1972, al ex Representante Wáshington Leonel Ferrer, acompañado por el señor Senador Enrique R. Erro. De todo lo acuyo texto luce en los antecedentes que se reparten con los antecedentes.

En la misma sesión se resuelve cursar nueva nota al señor Senador Erro, invitándole para la sesión que realizó la Comisión el domingo 3 de junio, a la hora 19.

En la sesión del día 2 de junio, la Comisión analizó detenidamente todos los antecedentes obtenidos hasta el momento sobre el tema.

Con fecha 3 de junio la Comisión celebra nueva sesión, a la cual había sido invitado el señor Senador Erro, el que no concurrió, haciendo llegar, en cambio, una comunicación dirigida al señor Presidente de la Comisión, doctor Enrique Beltrán, cuyo texto luce en los antecedentes que se reparte.

En la sesión del día 4 de junio, por la unanimidad de los integrantes de la Comisión se declaró cumplida la instancia instructora del procedimiento, acordándose realizar nueva sesión el día jueves 7, para tomar posición definitiva respecto del informe a elevar a consideración de la Cámara.

Finalmente, con fecha 7 de junio, se pone a votación en la Comisión si hay o no lugar a la acusación ante el Senado, en juicio político del señor Senador don Enrique R. Erro, votando por la negativa los Representantes Enrique Beltrán, Hugo Batalla y Julio César Moreira Parsons, haciéndolo

3408218

por la afirmativa los señores Representantes Cristóbal Cano y Antonio Marchesano.

De los fundamentos de votos y de todo lo actuado al respecto, se tomó versión taquigráfica, la que también se reparte con los antecedentes.

Quedan así, brevemente reseñadas, las actuaciones cumplidas por la Comisión, desde el momento en que recibió, para su estudio, los antecedentes hasta que, culminado el examen, procede a elevar al Plenario las conclusiones a que arribaron sus integrantes, según surge de los proyectos de resolución que se acompañan.

Sala de la Comisión, 8 de junio de 1973.

Enrique Beltrán, Julio C. Moreira Parsons, Hugo Batalla, Antonio Marchesano, Cristóbal Cano.

Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración

INFORME EN MAYORIA

Señores Representantes:

Los legisladores que suscriben, en oportunidad de tomarse la decisión por la Comisión, respecto del juicio político promovido al Senador Enrique R. Erro, votaron negativamente deducir acusación ante el Senado.

No obstante ello, las razones por las cuales arribaron a esa resolución no son coincidentes, existiendo diferencias respecto de la pertinencia y valoración de las pruebas diligenciadas y de los actos que se reputaron incriminatorios por el señor Representante Fleitas, todo lo cual se acredita a través de los respectivos fundamentos de votos que lucen en la versión taquigráfica de la sesión correspondiente.

En virtud de tales circunstancias, cada uno de los firmantes ha creído imprescindible desarrollar sus argumentaciones en el Plenario del Cuerpo, para permitir a éste un conocimiento cabal de las posiciones sostenidas en el seno de la Comisión.

Sala de la Comisión, 8 de junio de 1973.

Enrique Beltrán, Miembro Informante; **Hugo Batalla**, Miembro Informante; **Julio C. Moreira Parsons**, Miembro Informante.

PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo Unico. — La Cámara de Representantes resuelve no acusar ante el Senado al Legislador Enrique R. Erro, por no haberse dado los elementos requeridos.

Sala de la Comisión, 8 de junio de 1973.

Enrique Beltrán, Miembro Informante; **Hugo Batalla**, Miembro Informante; **Julio C. Moreira Parsons**, Miembro Informante.

Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración

INFORME EN MINORIA

Señores Representantes:

El suscrito Representante entiende que corresponde la prosecución del juicio político al Senador Enrique R. Erro, haciendo jugar los resortes establecidos en el artículo 93 de la Constitución, al haber cometido aquél los delitos de violación a la misma así como otros delitos graves.

Como fundamentación de lo expuesto se dan por reproducidas las manifestaciones vertidas en la Comisión, sin perjuicio de que oportunamente en Sala, podrá abundar en otras consideraciones.

Por tales razones propone a la Cámara la aprobación del proyecto de resolución adjunto.

Sala de la Comisión, 8 de junio de 1973.

Cristóbal Cano, Miembro Informante.

PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo 1º. — La Cámara de Representantes resuelve que hay lugar a la formación de causa.

Artículo 2º. — Acúsase ante el Senado de la República al señor Senador Enrique R. Erro, por violación de la Constitución (artículos 330 y 82), y artículo 1º, inciso 6 y artículo 60|VII de la Ley de 10 de julio de 1972 sobre Seguridad del Estado, delitos de Atentado a la Constitución y Asistencia a la Asociación.

Sala de la Comisión, 8 de junio de 1973.

Cristóbal Cano, Miembro Informante.

Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración

INFORME EN MINORIA

Señores Representantes:

Luego del detenido estudio de todos los antecedentes recabados por la Comisión, entiendo que se han dado los elementos necesarios y suficientes para fundar la acusación ante la Cámara de Senadores contra el señor Senador don Enrique R. Erro, en el procedimiento de juicio político previsto por el artículo 93 de la Constitución de la República.

Las razones en que fundo la posición que considero aconsejable observar en la instancia serán expuestas ante el Plenario de la Cámara, de acuerdo al procedimiento adoptado por la Comisión.

Sala de la Comisión, 8 de junio de 1973.

Antonio Marchesano, Miembro Informante.

PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo 1º. — La Cámara de Representantes resuelve que hay lugar a la formación de causa en el juicio político incoado al señor Senador Enrique R. Erro.

Artículo 2º. — Acúsase ante la Cámara de Senadores al señor Senador Enrique R. Erro, en ejercicio de la competencia que atribuye a la Cámara de Representantes el artículo 93 de la Constitución de la República.

Montevideo, 8 de junio de 1973.

Antonio Marchesano, Miembro Informante.

---

679 3408218

Anexo I al Rep. Nº 503

INDICE

Nota del señor Representante Carlos M. Fleitas promoviendo la iniciación de juicio político al Senador don Enrique R. Erro

Notas cursadas por la Comisión al Senador don Enrique R. Erro y respuestas del mencionado legislador

Nota de la Comisión al Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo y contestación de éste, sobre versiones grabadas de discursos del Senador don Enrique R. Erro.

Nota de la Comisión al Ministerio del Interior y contestación de éste acompañando versiones de discursos

Nota de la Comisión al Ministerio de Defensa Nacional y contestación de éste, referente a un procedimiento realizado en una finca de la calle Colonia de la ciudad de Montevideo

Nota de la Comisión al Ministerio de Defensa Nacional y respuesta de éste, sobre situación jurídico-penal de las personas mencionadas en los pedidos de informes solicitados por el Senador don Enrique R. Erro

NOTA: 1º La exposición del señor Representante Carlos M. Fleitas figura en el Diario de Sesiones de la Cámara Nº 1781

2º Todos los antecedentes del pedido de desafuero al Senador don Enrique R. Erro, figuran en los Diarios de Sesiones del Senado Nros. 127, 128 y 129

Montevideo, 17 de mayo de 1973.

En nombre de la Bancada de la "Unión Nacional Reeleccionista" y en calidad de Secretario de la misma, me presento ante el señor Presidente de la Cámara de Representantes, para promover, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Constitución de la República, la iniciación de un juicio político contra el Senador Enrique Erro, por los fundamentos que se expondrán oportunamente.

Con la finalidad de iniciar este procedimiento, pedimos la urgente convocatoria de la Cámara de Representantes, al sólo objeto del examen de este asunto.

Asimismo, pedimos al señor Presidente se sirva comunicar desde ahora, al señor Presidente de la Cámara de Senadores, a los efectos que puedan corresponder, que nos hemos presentado iniciando este procedimiento.

Saludo al señor Presidente con mi mayor consideración.

Carlos M. Fleitas, Representante por Montevideo.

Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración

Montevideo, 31 de mayo de 1973.

Señor Senador don Enrique R. Erro.

Tengo el agrado de dirigirme al señor Senador a efectos de remitirle, en cumplimiento de lo resuelto por la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración, que presido, copias de discursos que a usted se le atribuyen, con el fin de que tenga a bien informar, oportunamente a dicho Cuerpo, si efectivamente tales exposiciones le pertenecen.

Saludo al señor Senador muy atentamente.

Enrique Beltrán, Presidente; **Pablo N. Belderrain Razquin**, Secretario.

Montevideo, 1º de junio de 1973.

Señor Presidente de la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración, Diputado doctor Enrique Beltrán.

En la noche de ayer, a las 20 y 10 horas, recibí un sobre cerrado en la Sala de la Asamblea General Legislativa, el que me fuera entregado por un funcionario de la Cámara de Representantes, el que procedía de la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración.

Abierto dicho sobre, observé que contenía una nota de la Comisión que usted preside, en la que se expresaba: "Tengo el agrado de dirigirme al señor Senador a efectos de remitirle, en cumplimiento de lo resuelto por la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración, que presido, copias de discursos que a usted se le atribuyen, con el fin de que tenga a bien informar, oportunamente a dicho Cuerpo, si efectivamente tales exposiciones le pertenecen", adjuntando copias fotostáticas de las tales manifestaciones que me son atribuídas.

El inalienable ejercicio de mi fuero como Legislador y en defensa de los del propio Parlamento, me obligan a requerir de la Comisión que justifique fehacientemente la autenticidad de las mismas, haciéndose caudal de las pruebas aportadas a tales efectos.

Como comprenderá el Señor Presidente y los señores Miembros, soy un hombre cuya filosofía política y sus opiniones son ampliamente conocidas en el País, las que —por otra parte— constan en las actas del Senado y de la Asamblea General; pero para emitir juicio sobre versiones que se me atribuyen es imprescindible conocer la procedencia, responsabilidad y legitimidad de los términos contenidos en dichas transcripciones. En consecuencia, y atento a lo expresado precedentemente devuelvo, por su intermedio, a dicha Comisión, las copias a que he hecho referencia.

Aprovecho la oportunidad, para urgir al señor Presidente y a los señores Miembros, el más rápido pronunciamiento a la Comisión y al Cuerpo, sobre el problema de fondo, con el propósito superior de que el País recupere la serenidad que le permita abocarse a la solución de preocupantes problemas nacionales.

Saluda al señor Presidente y a los señores Miembros con toda consideración.

Enrique R. Erro, Senador.

Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración

Montevideo, 1º de junio de 1973.

Señor Senador
Don Enrique R. Erro.

De mi consideración:

Con fecha 31 de mayo de 1973, por resolución de la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración, que presido, le fue en-

3408218

viada una nota del siguiente tenor: "Montevideo, 31 de mayo de 1973. — Señor Senador don Enrique R. Erro. — Tengo el agrado de dirigirme al señor Senador a efectos de remitirle, en cumplimiento de lo resuelto por la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración, que presido, copias de discursos que a usted se le atribuyen, con el fin de que tenga a bien informar, oportunamente a dicho Cuerpo, si efectivamente tales exposiciones le pertenecen. — Saludo al señor Senador muy atentamente. — (Firmado:) **Enrique Beltrán**, Presidente; **Pablo N. Belderrain Razquin**, Secretario".

Esa nota fue contestada por el señor Senador, de la siguiente manera: "Montevideo, 1º de junio de 1973. — Señor Presidente de la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración, Diputado doctor Enrique Beltrán. — En la noche de ayer, a las 20 y 10 horas, recibí un sobre cerrado en la Sala de la Asamblea General Legislativa, el que me fuera entregado por un funcionario de la Cámara de Representantes, el que procedía de la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración. — Abierto dicho sobre, observé que contenía una nota de la Comisión que usted preside, en la que se expresaba: "Tengo el agrado de dirigirme al señor Senador a efectos de remitirle, en cumplimiento de lo resuelto por la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración, que presido, copias de discursos que a usted se le atribuyen, con el fin de que tenga a bien informar, oportunamente a dicho Cuerpo, si efectivamente tales exposiciones le pertenecen". Adjuntando copias fotostáticas de tales manifestaciones que me son atribuidas. El inalienable ejercicio de mi fuero como Legislador y en defensa de los del propio Parlamento, me obligan a requerir de la Comisión que justifique fehacientemente la autenticidad de las mismas, haciéndose caudal de las pruebas aportadas a tales efectos. Como comprenderá el señor Presidente y los señores Miembros, soy un hombre cuya filosofía política y sus opiniones son ampliamente conocidas en el país, las que, —por otra parte—, constan en las actas del Senado y de la Asamblea General, pero para emitir juicio sobre versiones que se me atribuyen es imprescindible conocer la procedencia, responsabilidad y legitimidad de los términos contenidos en dichas transcripciones. En consecuencia, y atento a lo expresado precedentemente devuelvo, por su intermedio, a dicha Comisión, las copias a que he hecho referencia. Aprovecho la oportunidad, para urgir al señor Presidente y a los señores Miembros, el más rápido pronunciamiento a la Comisión y al Cuerpo sobre el problema de fondo, con el propósito superior de que el país recupere la serenidad que le permita abocarse a la solución de preocupantes problemas nacionales. — Saluda al señor Presidente y a los señores Miembros con toda consideración (Firmado:) **Enrique R. Erro, Senador**".

La Comisión le remitió al señor Senador copia de antecedentes que se encuentran en el seno de la misma, para que el señor Senador pudiera, oportunamente, hacer ante ella, las precisiones que creyera del caso, referidas, tanto a su autenticidad, como las ampliaciones, rectificaciones o complementaciones que estimare conveniente.

Es imprescindible, aunque pudiera parecer obvio, despejar cualquier duda sobre la significación de este trámite, que no implica valoración anticipada alguna de la eficacia, ni tan siquiera de la procedenca final de tales elementos. Pero la Comisión debe cumplir un mandato de la Cámara y, por lo tanto, agotar las vías y medios para hacerlo dentro de su más estricta competencia y obligación.

Son esas circunstancias, y la tan evidente de que es ésta la vía más rápida para diligenciar probanzas, de las que la Comisión está urgida, como usted mismo, lo que me lleva, por resolución de aquella, a insistir ante el señor Senador, remitiéndole nuevamente los antecedentes referidos, para que en su oportunidad pueda manifestar si son suyos tales discursos que le fueron atribuidos en la sesión de la Cámara de Representantes donde se hizo el planteamiento de juicio político, así como expresarse con la mayor amplitud sobre su tenor y significación.

Al mismo tiempo, y por resolución de la Comisión, me permito invitarlo a concurrir a la sesión que celebrará el día domingo 3 a las 19 horas. En caso de que esa fecha no le resultara adecuada, agradeceríamos que nos lo hiciera conocer con alguna anticipación, para poder acordar en este caso otra.

Sin otro particular, saludo al señor Senador con toda consideración.

Enrique Beltrán, Presidente; **Pablo N. Belderrain Razquin**, Secretario.

Montevideo, 3 de junio de 1973.

Señor Presidente de la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración de la Cámara de Representantes,
doctor Enrique Beltrán.

A las 21 y 5 horas del día 1º del corriente recibí un sobre cerrado de la Comisión que usted preside, el que me entregó en la bancada del sector "Patria Grande" de la Cámara de Representantes el Secretario doctor Pablo Belderrain y el señor Manuel Pérez García. Dicho sobre contenía una nota datada el 1º de junio de 1973, a la que se adjuntaban las mismas copias fotostáticas de transcripciones de discursos que se me atribuyen, que habían sido oportunamente devueltos por el suscrito, atento a las razones que constan en nota que me permití remitir con la misma fecha.

No obstante los términos de la misma, que tienden a precisar el sentido y alcance de la decisión adoptada por la Comisión, deseo hacer presente que pese a ello, se mantienen en todos sus términos las razones que me impusieron la devolución de los documentos referidos.

Dichas transcripciones constituyen, según surge claramente de los documentos que las contienen, extractos de presuntos discursos atribuidos a este Senador, cuya autenticidad no ha sido, siquiera indiciariamente justificada. Como no escapará al agudo criterio del señor Presidente y de los señores Miembros de la Comisión, resulta material e intelectualmente imposible aseverar acerca de su fidelidad o exactitud, ya que, su estricta y absoluta autenticidad sólo podría estar dada por el suscrito, en la medida en que, oportunamente, a la época de los hechos que se procura acreditar, hubiera documentado o constituido los elementos probatorios necesarios a tal fin. Es decir, si la autoría hubiese sido registrada instrumentalmente por el suscrito. Sin perjuicio de lo expuesto y con la exclusiva finalidad de contribuir al más urgente esclarecimiento del planteo formulado y con el superior propósito que resuelto el mismo, el Parlamento pueda dedicar su tiempo útil al análisis y solución de los grandes problemas que golpean las expectativas populares y que son el principio y el fin de nuestra misión ante el pueblo, aporto, por intermedio de ésta, las consideraciones sobre el tema y los pretendidos fundamentos formulados por el denunciante.

1) Respecto a documentos recibidos

La práctica constante y permanente de mi quehacer político, sustancialmente observada ante la presencia del pueblo al procurar ser un fiel intérprete de sus sentimientos y aspiraciones y que, por otra

parte es la configuración de un hecho normal y reiterado por casi todos los hombres que actúan en la política, lo que se traduce en innumerables discursos y alocuciones públicas, torna, absolutamente imposible afirmar acerca de la autoría de términos, frases o expresiones emitidos en cualquiera de dichas oportunidades.

Como bien lo sabe el país y los propios integrantes de la Comisión, resulta un hecho excepcional que en cada una de las citadas ocasiones, quien se dirige al público registre o documente, exacta y fielmente, todas y cada una de las expresiones o conceptos que expone.

Por consiguiente, no pueden a esta altura ser consideradas como reproducción de sus manifestaciones. Todos los hombres públicos tienen una definición y un estilo. En el caso del suscrito, ella es conocida por toda la República. ¿Quién no conoce mi constante lucha, sin tregua, junto al pueblo, en procura de sus reivindicaciones? ¿Quién no sabe que frente a cada hecho que vulnera sus libertades, sus derechos y sus garantías, lo he convocado a conquistar con su presencia combativa, en la acción gremial o política, su mejor salario, su derecho al trabajo, a la cultura y, en definitiva, su derecho a realizarse plenamente en una sociedad justa y libre? ¿Quién no recuerda mi irrenunciable y permanente lucha de cuarenta años, en defensa de la soberanía?

Pero deseo, señor Presidente, expresar con profunda inquietud que haya sido un legislador, quien sobre la base de opiniones presuntamente emitidas por otro legislador, haya promovido este juicio político.

No pretendo desarrollar un alegato jurídico sobre la flagrante inconstitucionalidad de dicho fundamento, por ahora. Pero seguramente el artículo 112 de la Constitución no podrá jamás, admitir tan violento y agraviante ataque a un derecho fundamental.

Este derecho vale para todos los señores legisladores. Implica el destino del mandato popular que se nos ha conferido, para cumplir en todas sus instancias el no callar nuestras opiniones sobre los distintos aconteceres nacionales. Si una opinión importara una sanción o un delito, el silencio sería la norma. Esto no lo puedo aceptar. A nadie se le podría ocurrir sensatamente, que frente a distintos hechos que inexorablemente demandan la atención de los integrantes de los Cuerpos parlamentarios, el legislador estuviera inhibido de dar su opinión por temor de recibir un castigo. La opinión es inseparable del fuero, no ya del legislador, sino del propio Cuerpo al que pertenece; expresa un sentido sustancial de la propia Democracia, que al oponer opiniones prestigia su contenido y fija, sin miedo, la defensa de los valores esenciales al régimen democrático. También de la protección de la nacionalidad. Para no ser un "prisionero de la opinión" es imprescindible esta libertad de opinión sin ninguna limitación. Tal es el derecho a opinar libremente, para evitar un tiempo de indignidades, que a todos nos encerraría en sus designios. La historia se escribirá con la libertad, cumpliendo con el hito que nos acompasa, para así no dejar de ser en lo humano y en lo político y no caer inmersos en las sombras que el Dante pergeñó para todas las edades. Cualquier quiebra del derecho de opinión araña, hasta la sangre, la sustancia más profunda del Parlamento y de las Instituciones. Por extensión, se llegará a lo inaudito que sólo las unanimidades preservarían el fuero, con lo cual se eliminaría la confrontación de las opiniones.

2) Pedidos de Informes

Además, el artículo 118 de la Constitución, más que un derecho impone a todos los legisladores el deber de contribuir a la estricta observancia de las disposiciones de la Carta y dentro de ellas, de manera inexcusable la que emana del artículo 7º que establece "los habitantes de la República tienen derecho a ser protegidos en el goce de su vida, honor, libertad, seguridad, trabajo y propiedad", como contrapartida de esos derechos de los ciudadanos surge el deber del legislador de hacerlos respetar. En cumplimiento de ese deber, y ante las angustiosas interrogantes de miles y miles de compatriotas por la inseguridad de la vida de sus familiares, apelé a las facultades constitucionales que me permitían dar una respuesta a tanto desasosiego.

La inseguridad que vive la República hace que el pueblo recurra a sus Representantes —en este caso del suscrito— para obtener simples noticias o informaciones del destino de esos familiares.

En este concepto de libertades, nos inquieta el avance del criterio gubernamental que pretende imponerse, asumiendo todo el poder e impidiendo manifestaciones aun verbales, adversas a su pretensión. Se constituyen así, tribunales especiales, delitos militares que se imputan a civiles, se limita la información y se monopoliza la misma por los que detentan el poder.

En un pasaje de "El espíritu de las leyes" de Montesquieu se expresa: "Es una expresión eterna, que todo hombre que tiene autoridad es capaz de abusar de ella; iría cada vez más allá hasta que encuentre una barrera". A este respecto Edegar Bodenheimer, en "Teoría del Derecho" y glosando este pensamiento de Montesquieu anota: "Los hombres de Estado contemporáneos que han acariciado la ilusión de los fuertes impulsos del poder político podrán ser enfrentados mediante concesiones y actos de 'apaciguamiento' podrán haber aprendido mucho de Montesquieu. Como el gas o la energía eléctrica, el poder tiende a extenderse o avanzar hasta que se construya a su alrededor una valla o recipiente que aquél no pueda trascender u oradar".

Voltaire expresó a un interlocutor: "Abomino de sus ideas, pero defenderé hasta la última gota de mi sangre de que usted pueda expresarlas".

Es exacto, que en mi función de legislador, he formulado pedidos de informes casi diarios, acogiéndome al derecho del artículo 118 de la Constitución y al imperioso mandato de mi conciencia del ineludible deber de preservar las garantías individuales, consagradas como dogmas en nuestro sistema político.

Aplicando este mecanismo constitucional de control del Poder Ejecutivo y de las decisiones de la Asamblea General cada vez que prorrogó la suspensión de las garantías individuales, defendí siempre la dignidad de la persona humana. En esta orientación seguiré haciendo todos los pedidos de informes, en una tarea legislativa de cuya aplicación considero que todos somos responsables.

3) Expediente militar solicitando al Senado mi desafuero

Sobre su procedencia, legitimidad, motivaciones y validez, me remito a las versiones contenidas en las actas de la Comisión de Constitución y Legislación del Senado y a las sesiones del Plenario, destacando las fundamentaciones de los señores Senadores doctor Washington Beltrán, Zelmar Michelini, Wilson Ferreira Aldunate, doctor Walter Santoro, doctor Alembert Vaz, arquitecto Juan Pablo Terra, Mario Heber. Quiero reiterar aquí, lo que expresara en la Comisión mencionada del Senado y que a sus efectos transcribo: "Pero aun innecesario, por consideración a mis pares afirmo ante esta Comisión de Constitución y Legislación del Senado, que no he integrado ni integro el Movimiento de Liberación Tupamaro ni ningún otro similar. No he participado en ninguno de esos Movimientos ni he colaborado en ellos".

3408218

4) Respecto a la afirmación que acompañé al ex Diputado Ferrer Almeida al retirarse del Palacio Legislativo la noche que se votó su desafuero

Tal hecho es falso y la imputación que se pretende no se ajusta a la verdad. Tan falso que saben legisladores y personas presentes en esa oportunidad en el Palacio, que me retiré del mismo al final de la sesión y a la vista del público y acompañado de varios de mis amigos y compañeros políticos.

Considero, señor Presidente y señores Miembros, que a través de esta respuesta, he aportado a la Comisión los elementos conducentes al mejor y justo esclarecimiento de la denuncia formulada y que en ellos se condensa la verdad referida a presuntos hechos a que se me vincula, estimo que mi comparecencia ante la Comisión no facilitaría la labor que le ha sido encomendada; obstaría a la celeridad con que la misma ha sido abordada por el señor Presidente y los señores Miembros y aún podría estimarse limitativa de la libertad de expresión de algún señor legislador con referencia a mi persona.

Esta decisión responde al mismo criterio asumido ante los señores Senadores integrantes de la Comisión de Constitución y Legislación del Senado y en la propia discusión en el Cuerpo, en oportunidad del trámite de desafuero. Y no tiene otra intención que la expuesta.

Saluda al señor Presidente y a los señores Miembros con toda consideración.

Enrique R. Erro
Senador

Comisión de Constitución, Códigos
Legislación General y Administración

Montevideo, 25 de mayo de 1973.

Señor Ministro de Transporte, Comunicaciones y Turismo,
don Francisco Mario Ubillos.

Tengo el agrado de dirigirme al señor Ministro, por resolución de la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración que presido, a los efectos de solicitarle se sirva disponer lo necesario a fin de que se proporcione a ésta, el texto dactilográfico de la versión grabada de los discursos pronunciados por el señor Senador don Enrique R. Erro, en las siguientes oportunidades que se indican a continuación:

Montevideo, 4 de febrero de 1972. Declaraciones efectuadas en un acto del "Frente Amplio", por la onda de C X 30 Radio Nacional y

Paysandú, 27 de enero de 1973. Discurso del acto celebrado en dicha ciudad.

la presente solicitud.

Hago notar al señor Ministro que en virtud de encontrarse esta Comisión analizando el juicio político incoado a dicho Senador, mucho agradecería se sirviera disponer el más rápido diligenciamiento a

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para saludar al señor Ministro con mi más distinguida consideración.

Enrique Beltrán, Presidente; **Pablo N. Belderrain Razquin**, Secretario

---

Ministerio de Transporte,
Comunicaciones y Turismo

Montevideo, 31 de mayo de 1973.

Señor Presidente de la Cámara de Representantes,
don Héctor Gutiérrez Ruiz.
De mi mayor consideración.

Por nota de fecha 25 de mayo del corriente esa Cámara por resolución de la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración, solicita el texto dactilográfico de la versión grabada de los discursos pronunciados por el Senador don Enrique Erro, en las oportunidades que indica.

Al respecto, cúmpleme transcribir lo informado por la Oficina competente en la materia:

"Dirección Nacional de Comunicaciones. Exp. 1031|73|15. — Montevideo, 29 de mayo de 1973. — Señor Ministro de Transporte, Comunicaciones y Turismo. Remito a Ud. las presentes actuaciones en devolución informando que, lamentablemente, no es posible dar cumplimiento a lo solicitado por la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración de la Cámara de Representantes, en virtud del tiempo transcurrido dado que, tanto la Reglamentación Interna de este Instituto como el Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 26|agosto|1971, éste último relativo a la obligatoriedad de las radiodifusoras de conservar las grabaciones, establecen, solamente, un plazo de 8 días y 5 días respectivamente. Lo expuesto precedentemente ha sido corroborado por esta Dirección Nacional en base a averiguaciones practicadas ante CX 30 Radio Nacional y las radiodifusoras CW 35 Paysandú Broadcasting y CW 39 la Voz de Paysandú. Ante la imposibilidad de ubicar a funcionarios responsables de CX 142 Radio Felicidad y dada la urgencia del caso, se eleva el presente estimándose que, dado el tiempo transcurrido no tendría la grabación solicitada aun en el caso de haber trasmitido el acto celebrado el día 27 de enero ppdo. Saluda a Ud. atentamente. El Director Nacional de Comunicaciones, Cnel. **Ernesto Morales**".

Saludo al señor Presidente, con las seguridades de mi más elevada consideración.

Francisco Mario Ubillos

Montevideo, 31 de mayo de 1973.

Pase a la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración.

G. Collazo Moratorio
Secretario

Comisión de Constitución, Códigos,
Legislación General y Administración

Montevideo, 31 de mayo de 1973.

Señor Ministro del Interior,
Coronel doctor Néstor J. Bolentini.

Tengo el agrado de dirigirme al señor Ministro a efectos de solicitarle, en nombre de la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración, que presido, tenga a bien disponer lo pertinente a fin de que se remita a ésta, la siguiente información:

a) Discursos del señor Senador Enrique R. Erro, pronunciados: 1) en un acto del Frente Amplio trasmitido por CX 30, el día 4 de febrero de 1972, y, 2) en un acto realizado en la ciudad de Paysandú el 27 de enero de 1973.

8408218

b) Si existe documento o parte policial en poder de ese Ministerio, sobre el retiro del señor ex Representante Leonel Ferrer, del Palacio Legislativo, en la noche en que se votó su desafuero.

Saludo al señor Ministro muy atentamente.

Enrique Beltrán, Presidente; **Pablo N. Belderrain Razquín**, Secretario.

Ministerio del Interior

Montevideo, 31 de mayo de 1973.

Señor Presidente de la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración de la Cámara de Representantes,
Don Enrique Beltrán.

Acuso recibo de su comunicación del día de la fecha y en respuesta a la misma tengo el agrado de expresarle lo siguiente:

1º) La grabación del discurso del señor Senador Don Enrique Erro trasmitido por CX 30 el día 4 de febrero de 1972 puede encontrarse en el Servicio de Telecomunicaciones dependiente del Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo.

2º) Adjunto fotocopia del discurso pronunciado por el citado Senador en la ciudad de Paysandú el 27 de enero de 1973 y el pronunciado en la Asociación de Bancarios del Uruguay en marzo del mismo año.

3º) No existe ningún documento referente al prófugo ex Legislador Leonel Ferrer con referencia a su retiro del Palacio Legislativo en la noche en que se votó su desafuero y posterior pasaje a la clandestinidad.

Saludo al señor Presidente con mi mayor consideración.

Cnel. Dr. Néstor J. Bolentini

Discurso pronunciado por el Senador Enrique Erro en el pasado mes de marzo en la Asociación de Bancarios del Uruguay, con motivo de una asamblea de la Lista 1955

Pero si estos bancários que se nuclean en la lista 1955 pensaran que la revolución se hace con palabras, yo digo que no estaría aquí; porque desde luego mi presencia no tendría ninguna utilidad, ni ningún sentido. Estoy aquí por el convencimiento profundo que la lista 1955 (desde luego con respecto a todas las listas que jueguen en la Asociación de Bancarios) tiene fibra revolucionaria, madera revolucionaria, intenciones revolucionarias, actitud revolucionaria y quiere hacer, —como el "Che" lo dijo mil veces— que el buen revolucionario, empieza por hacer la revolución.

He pronunciado palabras muy criticadas, yo soy un hombre polémico fundamentalmente. Hace un tiempo en el Interior en un acto, cuando ya habían hablado otros oradores, miré un retrato del "Che" y dije: discúlpenme, pero ese retrato se está moviendo. Ese revolucionario está estirando la mano y estoy seguro que le va a pegar un bofetón a alguno que está al lado mío. Y es evidente. No se pueden utilizar las grandes figuras que han dado su vida en plena juventud, luchando por la liberación de América y en el mismo momento, con una segunda carta, estar jugando al quietismo, al conformismo de la gente, a decirle que espere. Yo soy impaciente. Si tuviera 20 años a lo mejor sabría esperar. Pero a esta altura no. Y como soy impaciente quiero luchar.

Y yo digo esto, a veces hasta sueño con ello, que la hora se acerca en que podamos romper las cadenas, romper barrotes y abrir cárceles para que cuatro mil compatriotas salgan definitivamente en libertad. Liberar a los presos por luchar.

Ya no es la libertad para los presos de tal partido. Ahora hay una variante más sagaz: libertad para los no procesados, y digo libertad para todos! Cualquiera sea el proceso, cualquiera sea la Ley de Seguridad del Estado que se les haya aplicado. Y además agrego: que a mí no me sirve la gente que en los actos públicos, pretende hacer callar al que grita "Liberar a los presos por luchar".

Estos peruanistas a la inversa. Estos peruanistas sin certificado de nacimiento legítimo, estos peruanistas de última hora, si hubieran sido honestos en sus apreciaciones, no hubieran mandado el mensaje de suspensión de garantías individuales, y además no mandarían esta ley de peligrosidad, porque esta ley en el fondo apunta contra los que luchan. Pero otra cosa más grande, apuntan además contra los que pretendemos luchar enérgicamente contra algo que la gente se está olvidando, que es contra esa brutal ley de enseñanza, que pretende hacer de los orientales, no hijos libres, sino, hijos esclavos, para servir a quienes son sus opresores.

Yo digo que gemir y llorar a esta hora, no es de buen revolucionario. Luchar y pelear sí. Cada uno con su conducta. Cada uno con su procedimiento.

Bueno compañeros, donde yo vea dentro de unos días, que no pasará la ley de reglamentación sindical, me pongo a pensar que la ley pasará. Pero no pasará si nosotros movilizamos al pueblo, y ustedes tienen (no precisa que yo les diga y les pido excusas por esta impertinencia mía), ustedes tienen un fundamental papel en la vida del país. Yo digo que habrá liberación en la medida que los trabajadores organizados salgan a la calle, ocupen sus lugares de trabajo y demuestren efectivamente que quieren ser útiles a la revolución.

Cuando en la Ciudad Vieja en una panadería, despiden a uno de sus reposteros y el Sindicato Unico de la Alimentación; un sindicato nuevo y reciente, le declara un paro y le dice que a las fuerzas conjuntas no le darán un pedazo de pan, ni a la Marina. En 24 horas, los mismos de la Marina, fueron a buscar a los patronos, obligándolos a reincorporar a aquel trabajador despedido. Es un método eficaz. Entonces tenemos el arma en la mano. Los trabajadores pueden parar en este país, la banca, pueden parar las fábricas, pueden parar el comercio, tienen todo el poder en las manos. Compañeros, el que tiene el poder en las manos, si no lo utiliza puede caer en calificativos que luego le pueden ser inconvenientes. Qué dirán los que no están en esa posición, cada uno tiene sus métodos y tiene sus procedimientos. Yo sé. Las unanimidades a veces me horrorizan. Pero que los métodos sean eficaces, que los métodos sean auténticos, que los métodos sean seguir para adelante, no decir a la gente que espere.

Jefatura de Policía
de Paysandú

MEMORANDUM

Ref.: Transcripción de la grabación de las palabras del Senador Enrique Erro, pronunciadas en la mesa redonda efectuada en el local del Frente Amplio sito en calle 19 de Abril Nº 1022 de esta Ciudad.

A la hora 20.30 de ayer, anunciado por el señor Oscar Pereira Henderson, el referido Senador comenzó diciendo:

8408218

"Para que los que todos están aquí presentes esta noche, puedan formular, debemos simplemente tratar algunos rasgos de esta acuciante realidad nacional que nos compromete a todos en su lucha, ya no a los Frentistas sino a todos los hombres y mujeres de buena voluntad que advierten cómo este País se va deteriorando cada 24 horas, cómo este País está bajo una presión de núcleos militares que pueden terminar definitivamente con la destrucción de las Instituciones fundamentales de la vida Nacional, en primer término nadie que piense sobre su País podía estar en desacuerdo en la dependencia que los Orientales tenemos en este momento para fijar libremente nuestro destino histórico, este Uruguay premiado por la crisis no le pertenece a los Orientales, que no son por cierto los intereses de los hombres y mujeres, que tratan de reaccionar. Mi conducta es, cuando un País no puede colocar sus productos donde él quiere sino donde debe, donde no puede adquirirlo donde se le ocurra en mejores condiciones sino donde lo mandan es evidente que este País tiene una falta de independencia, una limitación en sus resoluciones económicas. Dije alguna vez que los hitos de la crisis, en determinado momento pueden superarse, pero los valores nacionales enajenados, la inmoralidad de la función pública, van carcomiendo las propias instituciones porque empiezan por llevar al seno del pueblo un sentimiento de descreimiento, de desconfianza en el hombre político y por ende en las instituciones que representan: yo digo que por encima de la crisis económica y moral del País hay un índice de confianza, el pueblo intuye que sus mandantes no cumplen con su deber, que la función pública se presta para los aprovechamientos más indignantes y que no se hace de ella el más criterio ennoblecido al que debieran sumirse todos los hombres que tienen mandato popular; no debe haber en la disciplina del espíritu y de la mente ninguna más importante que la que emana de un mandato popular, por lo que tiene de sagrado en su contenido, de puro en sus finalidades y por la naturaleza intrínseca de quien lo recibe debe ser estrictamente fiel a aquellos que en él depositan la confianza para realizar una tarea capaz de sacar en este caso al País de la situación dramática en que se encuentra. Cuando uno pueda afirmar conjuntamente que el País no nos pertenece estamos diciendo lo más grave que hombre político puede decirle a sus compatriotas y yo afirmo rotundamente que un País que está encadenado a los dictados del Fondo Monetario Internacional, que regla su conducta del crédito en el salario y los artículos de primerísima necesidad a las cartas de intención que firman con agentes extranjeros que tienen preminencia en nuestro suelo no es un país libre y toda la voluntad nacional debe estar puesta en romper estas cadenas, en hacernos independientes, en quebrar todo vínculo con el Fondo Monetario Internacional, con el Banco Interamericano de Desarrollo, con la Agencia Interamericana de Desarrollo, es decir con todos los organismos internacionales orquestados por el imperio para sojuzgarnos, para explotarnos y para dominarnos o sea, que una gran primera empresa nacional de lucha y unidad profunda contra un enemigo común a todos los pueblos latinoamericanos que es precisamente el imperialismo norteamericano que a pesar de sus derrotas sigue sojuzgando a nuestro pueblo, por eso que, como primera solución, por lo menos nuestra corriente Nacionalista Popular Revolucionaria expresa que hay que sumirse en las viejas ideas generales Artiguistas sobre la patria grande que Artigas intuía, su nacionalismo qne no por incipiente dejaba de ser menos nacionalista, por que él tenía la visión clara, de que sus ideas federales no servían si ellas estaban enmarcadas en la vida nacional sino que ellas eran la cúspide y tenían grandezas en la misma medida que se proyectaban en el plano latinoamericano y Artigas tuvo en 1815 el máximo de prestigio y de esplendor, fue en ese año que se le llamó el protector de los pueblos libres, fue en ese año que la docta Córdoba le entregó la espada al protector de los pueblos libres, pero a partir de ese momento Artigas molestaba porque allí en 1815 lanza su reglamento provisorio de tierras, es decir, darle tierra a los desposeídos, a sus desheredados, a sus indios, a sus zambos, a sus mulatos, para que los más desheredados pudieran ser en poco tiempo los más felices y en aquel momento también casi como una comparación de vigencia total en ese instante Artigas tiene dos obsesiones en su pensamiento político, la obsesión de la libertad y la obsesión de la liberación para su pueblo, lucha por la libertad, dice que la libertad es el sistema de América y de su sistema pero dice además a sus secretarios que traten de darle a sus paisanos el máximo de educación y entonces lleva sus pensamientos a las escuelas y llega a crear la primera biblioteca pública del País el 26 de mayo de 1816 con un renovado impulso del Padre Larrañaga de lo que es hoy la biblioteca nacional, pero llega más lejos aún, le dice a su secretario, que trate de crear imprentas para sus paisanos y traten de llevar cuadernos y lápices todos los que encuentren y libros para las escuelas, las escuelas independentistas, las escuelas de la patria vieja y aquí tiene que doler como Orientales por encima del Frente Amplio y en 1973 perdido ya en la distancia polvorienta de la patria vieja tengamos que ver este Uruguay cercenadas sus libertades, tratando de acallar las rebeldías juveniles y fundamentalmente pretendiendo acallar las voces de nuestros maestros y de nuestros profesores, es decir también de nuestros educandos, nosotros no queremos una ley de enseñanza para la explotación y el servilismo, queremos una ley de educación como la que hizo Artigas, como la que hizo Varela, para crear hombres libres en una patria libre para ser dueños definitivos de nuestros destinos. Queremos entonces como la visión Artiguista en la historia educacional del país, y hay gente que se enoja con nosotros, dice que queremos ser los dueños y herederos de Artigas y cuando al compañero Gral. Líber Seregni le llaman nuestro padre Artigas, ellos también son padres, el Artigas es de ellos y yo digo que podemos llegar al compromiso de que sea de ellos, pero de ellos en el sentido del Artigas de bronce, ese es de ellos, porque le utilizan para ponerle coronas, pronunciar discursos, hacer marchas militares, ese es de ellos, pero que él es nuestro, el que está en lo profundo de nuestro ser, ese no se lo cederemos jamás a ellos, es el otro, es el de las instrucciones del año XIII, es el del reglamento de tierras, es el de la libertad y el de la educación, es el del ideario Artiguista que ellos traicionaron, hasta el momento en que yo estoy hablando y digo que una de las grandes tareas del Frente Amplio será poner en pie integralmente el pensamiento Artiguista como el más noble de los homenajes que podemos hacer a su memoria, es el gran traicionado, tanto lo han traicionado que títulos de tierras otorgados por Artigas, fueron sucesivamente anulados a través del tiempo, para borrar todo vestigio del pensamiento de Artigas en esta materia, en la materia de la tierra, que sigue siendo una obsesión nacional y entonces uno piensa que este Frente Amplio, que a veces lo quieren presentar como renegando las tradiciones nacionales, venimos quién sabe de qué planeta, venimos quién sabe con qué intenciones monstruosas a deshacer todo lo que ellos dicen han hecho en favor del país y yo les contesto que al revés, ellos son los grandes traidores de las mejores tradiciones nacionales y el Frente Amplio es el depositario de los títulos de grandeza de la patria vieja para hacer la patria grande, y digo más, para hacer con la patria vieja y con los que estamos viviendo en este momento el hombre nuevo en la sociedad nueva, pero hacerle eso que, con el pensamiento puesto

en la juventud, yo pienso que país que sostuvo que no es independiente, es un país sin destino, pero país que no sea capaz de darle la posibilidad de aplicación de sus brazos y de su frente para sus juventudes, es un país envejecido, es un país deteriorado, es un país en agonía, y qué le pasa a las juventudes orientales hablemos con absoluta franqueza, las juventudes orientales tienen dos caminos o tres caminos, o se van del país buscando en otros horizontes lo que el país les niega, o se quedan en su país, impasibles e indiferentes o sometidos por un pensamiento viejo a pesar de su juventud, a esquemas que ya no le sirven al país, o definitivamente pretenden con fuerza de rebeldía, con generosidad y con corazón abierto a todos los mejores pensamientos, abrirle un camino, y yo pienso que en éste Paysandú, donde hay madres o hermanas y novias o esposa de toda gente que ha pagado tributo a sus ideales por la liberación nacional, podrá estar en desacuerdo con algunos de los que están presentes, con métodos o procedimientos, pero en lo que no puede haber desacuerdo en el Frente es en el profundo respeto a los que dando su vida, la libertad (aplausos) una gesta de gran importancia, porque seamos francos, porque así debemos ser los frentistas cuando hablamos, es que a alguien se le puede ocurrir que a un muchacho joven, una muchacha joven que vivía sin apremios en su hogar, que tenía las ilusiones propias de la juventud, que tenía el marco de sus amigos, que tenía una carrera ideal y al terminar o ya culminada, sale a la calle a luchar por una diversión, por egoísmo no, y esto es lo noble aunque él no tenga necesidades, sale a luchar por las necesidades de los demás, y yo cuando veo que un ser humano, es capaz de ofrendar su vida por el dolor de sus compatriotas, yo le brindo el tributo de mis respetos y de mi consideración y el compromiso, por lo menos de lo que a nosotros nos atañe de seguir luchando hasta el final, porque lo pienso, que si muchos compatriotas que hoy están bajo la tierra oriental, para siempre, tuvieran el privilegio de escuchar estas palabras, tal vez me las reprocharían, porque lo que hicieron no lo hicieron para decir, discursos y recibir homenaje, lo hicieron por su ideal republicano, por su idealismo juvenil y con rebeldías sin causa que en el fondo, son las viejas rebeldías de los grandes episodios de la historia, y en esta Paysandú de que cualquiera fuera el pensamiento político de que quienes pisan sus calles, sus campos, nadie puede dar la espalda a que este departamento luce como una de sus gallardías máximas el haber tenido ese inmenso privilegio de que sus tierras un día, los invasores extranjeros fusilaron a los orientales comandados por Leandro Gómez en la defensa integral de la soberanía nacional, en una gesta que honra al país entero en una gesta que de pronto no tiene iguales con algunos episodios extranjeros porque tenemos la mala costumbre de achicar las grandes resonancias de la historia y a veces nos entretenemos con libros que nos emocionan de lo que ha pasado en nuestras tierras, se han escrito en el mundo por ejemplo miles de libros sobre invasiones espartanas, entregaban sus hijos, sus hijas a la guerra, es decir lo llevaban al sacrificio y a la muerte, se han hecho películas, y yo digo, esa sencilla mujer oriental que a través de la historia vio arrancar de sus brazos sus hijos y los llevó al sacrificio de la muerte y a la muerte fue ella misma y esta mujer oriental, que gestó hijos para el egoísmo, y esta mujer oriental que no derramó una lágrima en esta hora, yo conozco madres que han asistido al entierro de su hijo, de su hija asesinada en las condiciones que ustedes saben, sin derramar una sola lágrima, en el convencimiento de algunas de ellas, que si más hijos hubiera tenido, tendrían incluso hasta la alegría, aunque parezca paradojal de haberlos entregado a la sociedad nueva y para el hombre nuevo, yo le oí decir los otros días en San José, a una madre muy modesta, una palabra que me quedó grabada, me dijo conversando, vengo de lejos a ver a un hijo que lo tengo detenido, lo han procesado por veinte o treinta años, no me importa, me contestó esto, que yo tengo hoy que trasmitírselo a usted, no conozco las mujeres espartanas, una frase que podría ser llevada al bronce, dijo estoy aquí por satisfacción de madre, aunque desde luego con el dolor interior que puedo sentir y además estoy llena de vergüenza —yo le pregunté por qué— de la vergüenza de no haber sabido en mi generación hacer lo mismo que está haciendo esta generación para hacer un país próspero, libre y soberano definitivamente, y estas son palabras que son historia, estas palabras no son comunes en los pueblos y cuando se pronuncian, el hombre político al fin tiene el deber ineludible de escucharlas, es una resonancia del pueblo, el político que no tenga la capacidad de escuchar a su pueblo, digo yo que es un mal político, se ha equivocado y en vez de tomar esta misión sagrada debió haber dedicado su inteligencia y su competencia a otras actividades que pudieran ser útiles en este país, pero político es en la mejor extensión de la palabra aquel que es capaz de ajustar el pensamiento y el sentimiento de su pueblo y entregar integralmente en los cargos y dirección que aquel pueblo lo haya llevado, en síntesis nosotros entendemos que ésta es una hora de definición, ésta no es hora de mansos ni débiles y digo con absoluta sinceridad que tampoco es hora para los que tengan miedo, y yo digo que el ser humano puede sentir miedo, cuantas veces habremos sentido miedo, no es falta de valor sentir miedo, pero no le demos al miedo una concepción tal que termine destrozando, destruyendo nuestros compromisos en esta lucha incrementada a través del Frente Amplio, lo dijo el Gral. Seregni, lo dijeron todos los compañeros del Frente en Paysandú y fuera de Paysandú, que el Frente Amplio no era una organización electoral, que el Frente Amplio era un instrumento de lucha y de combate, que generaba nuestro pueblo para buscar una opción del deber y del poder, y digo entonces, que transcurrido el acto electoral a la distancia de 15 ó 16 meses recibe este concepto mío que nunca tenemos que buscar una organización que se es capaz en este momento tan difícil del país, enfrentar a lo que el Gral. Seregni, en la reunión de la Mesa Ejecutiva el otro día llamaba un Gobierno débil pero un régimen, porque el régimen está agarrado y apoyado por la fuerza material que se llaman Fuerzas Conjuntas, por las Fuerzas Armadas, y eso tenemos que hacerlo, si no resistimos, si no combatimos, si no lo enfrentamos, nos habrán de hacer pedazos y mañana nos arrepentiremos de lo que hoy no hemos sabido realizar, y ustedes dirán este hombre qué es lo que quiere, a qué viene a Paysandú, quiere pelear, quiere que tomemos un arma, quiere que salgamos a la calle, yo digo que sí, no que agarres un arma, pero salir a pelear, a pelear en el mejor sentido de la palabra a estar permanentemente en la calle combatiendo con todas las dificultades, estar defendiendo al débil, estar defendiendo al empleado, estar en contra del explotador, no permitir injusticias, no permitir que se les avasalle y hacerle frente a la resistencia, ganando la calle el Frente Amplio que nunca la debe perder, por ser el único movimiento político que tiene autoridad moral para ganar definitivamente la calle y es el único que puede en 72 horas en cualquier punto de la República armar la Gran Manifestación popular, porque tiene los comités de base, porque tiene los gorios, porque tiene el pueblo ejercicio auténtico y derecho de la democracia, mientras que los otros los mercaderes de los Lemas tienen los Clubes políticos para que alguien llegue a pedir y para que alguien pretenda dar, o a veces no dar nada, simpaticen o conjuguen algunas de esas condiciones objetivas importantes que se dan en el Frente Amplio persitir esto

3408218

es una consigna, y el Frente Amplio lanza a partir del 9 de febrero esta consigna a la calle, por unanimidad de todos los grupos políticos que la componen, se resolvió que el día 9 de febrero ante la fecha del 15 de febrero en que termina la última prórroga de supresión de las garantías individuales, el Frente dirá su palabra de resistencia a este régimen que no representa por cierto a los orientales, y dará como primer gran tema el de la libertad, no puede haber ni reforma agraria ni nacionalización de los Bancos ni del comercio exterior ni de la Industria Frigorífica ni incluso un gran problema educacional, si no tenemos antes la libertad aquellos que le escuchamos en Mayo del 59 a Fidel Castro en la explanada municipal sigue siendo verdad en la noche de hoy, que la Libertad sin pan no sirve, ni tampoco sirve el pan sin libertad, concepto sencillo pero profundo, tampoco no servirá a nosotros y en consecuencia el gran tema planteado es el restablecimiento integral de las libertades y una campaña a nivel nacional, internacional durante todo el año 1973, para la amnistía de todos los presos políticos, no puede terminar la Navidad del año 1973 con un solo compatriota encarcelado en ningún lugar del País, todos tienen que gozar plenamente de la libertad, porque su delito ha sido el delito de jugarse por la misma libertad y porque un delito ha sido la acción para la liberación del País, en cambio los verdaderos delincuentes, para ellos sí estamos dispuestos de que se construyan las cárceles que dice el Ministro Ravenna estarán prontas para 1975, ahí tendrán que ir Jorge Batlle, tendrá que ir Peirano Facio, tendrá que ir Charlone tendrá que ir Ferrés, tendrá que ir Barrios Tassano, el secretario del Presidente, Presidente de la FIAT, tendrá que ir Balparda, también integrante de la FIAT, para ellos sí se harán las cárceles, severamente custodiadas por el pueblo, estamos hartos de ladrones del dinero público y estamos ya cansados de ver por las calles de la ciudad y del campo estar a nuestros compatriotas sin trabajo, sin ánimo de luchar y padeciendo hambre, porque hay hambre en este Uruguay, hay hambre en el Interior y hay hambre en Montevideo, porque el costo de la vida que es otra gran cosa de fama nacional, no lo pueden absorber nuestros compatriotas, la misma sección de estadísticas y censos admite para una familia tipo, o sea un matrimonio con dos hijos menores de 14 años, por encima ahora de 140 ó 145 mil pesos líquidos, cuando realmente un maestro va a pasar a ganar 71 ó 72 mil pesos, un empleado ferroviario gana mucho menos y casi todos los empleados privados le dan ahora un 50 % que no alcanzan a ganar ese dinero; un director de liceo pasará a ganar 108 ó 110 mil pesos, yo no quiero hacer comparaciones que siempre son odiosas, pero un cabo del Ejército va a pasar a ganar 85 mil pesos más beneficios sociales más casa propia; quien va a ganar mucho más de lo que va a ganar un director de liceo; y yo me rebelo contra esto que veo injusto y me rebelo además contra la conducta de blancos y colorados que aprovecharon por primera vez en la historia del Uruguay un Presupuesto de Gastos, Sueldos y Recursos que le quita a la enseñanza de 75 mil millones de pesos, los tres, casi 35 mil millones, o sea que la enseñanza tendrá un 18,8 % mientras que el presupuesto del Interior y Defensa Nacional para la llamada seguridad del Estado, que es para la represión del pueblo alcanzará el índice del 26 ó 27 %, hemos entrado entonces por primera vez en lo que ocurre a otros países latinoamericanos, y esto es el punto neurálgico que yo lo quiero exponer en dos minutos, pero que tiene una tremenda importancia en la vida del País, el Uruguay tiene un nuevo record inscripto en sus records, que es el saber procesar el militarismo en menos de 4 meses y medio, el Perú tuvo 20 años este proceso, Argentina desde el 30, en la caída de Irigoyen ante las fuerzas de Uriburu cuando el pasaje del 45 al 55 de Perón y con el cambio y la rotación de los militares en el poder hasta el momento en que Lanusse es el hombre que lo representa, puedo hablar del Paraguay, del Brasil, de la caída de Vargas con algunos retirados pequeños, hasta la caída del primero de abril del 64 por Castelo Branco, llama militares más informados, de mayor estudio que tácticamente ganaron fuera de territorio brasileño a hijos muy útiles, algunos de los cuales se acogieron a la hospitalidad del suelo oriental, en consecuencia este proceso militarista debe interesarnos a todos y el Frente Amplio permanentemente lo está gritando, porque es uno de los temas que ha irrumpido casi abruptamente en la vida nacional, los militares no tenían opinión, no la podían tener, los militares no gravitaban en la vida política del país, no lo podían hacer, ellos están para cumplir la Constitución y defender la soberanía de la patria con el exterior, bien los que el 15 de abril de 1972 levantaron su mano para declarar la guerra interna en el país, para suprimir las garantías individuales algún día tendrán que presentarse ante la historia como responsables de todo lo que ocurrió a partir de ese 15 de abril de 1972 y yo afirmo que todo el Frente Amplio con sus 18 diputados, con sus 5 senadores en una unidad real y auténtica sin una sola fisura libró una batalla de casi 50 horas en la asamblea general legislativa para que esto no ocurriera, casi diría angustiosamente hicimos los planteos y recuerdo haberle dicho al señor Ferreira Aldunate que ellos estaban apretando un botón para que la fuerza bruta saliera a la calle, pero que algún día habrían de arrepentirse de que tuvieran que apretar el otro botón para que volvieran a los cuarteles y la historia se ha cumplido, los militares no volverán por muchos años a los cuarteles, tienen opinión política en el país, actúan gravitantemente en la vida política, amenazan permanentemente al Parlamento, amenazan al Poder Judicial, amenazan a los hombres y mujeres que luchan en la calle, amenazan permanentemente, es su lenguaje y además este Ejército Uruguayo que era civilista y que en sus desfiles, conseguían los aplausos del pueblo, este Ejército Uruguayo ha torturado, este Ejército Uruguayo ha violado las normas internacionales de defensa de algún mando, ha torturado y ha matado, ha matado a aquel obrero Batalla, a puntapiés en Treinta y Tres, rompiéndole el hígado, ha matado aquel muchacho médico Alvariza que era nuestro amigo del 30, espléndidos años tirándolo desde un 4to. piso de un cuartel, ha asesinado al Pastor Jurado, mintiendo en un parte de las Fuerzas Conjuntas, que se había auto-eliminado, ha matado a 2 profesores, ha matado 2 ó 3 personas en el interior sin que nunca dieran sus nombres y ha permitido el ajusticiamiento de jóvenes por el escuadrón de la muerte que ellos mismos integran, ellos integran el escuadrón de la muerte, con dirigentes importantes de la Policía y del Ejército, con hombres que figuran en las planillas de la Embajada de Estados Unidos y de Brasil y de Paraguay, lo que es una vergüenza para el país, escuadrón de la muerte que sigue teniendo vigencia y presencia en el país y que nadie se engañe si cree que ha desaparecido, sólo está en las sombras, esperando para dar su zarpazo porque directores del servicio de inteligencia de la Policía lo siguen integrando y porque 2 funcionarios norteamericanos lo siguen integrando y porque además han traído ahora de Panamá a un experto que está en la Jefatura de Policía de Montevideo para que continúe con el escuadrón de la muerte, y esto no es imaginación, ni nuestra, ni del Frente Amplio, ni de nadie, pero bien quienes votaron aquella guerra, que dijeron que era contra los tupamaros, quienes desoyeron el pedido de tregua del 29 de abril del Gral. Seregni, quienes hicieron correr la sangre en el país, quienes vieron que a la fecha que yo hablo haya casi cuatro mil compatriotas que siguen en las cárceles y en los cuarteles, ochocientos solamente permanecen en la cárcel en San José, los

84083218

que vieron todo esto, todo este drama, hoy se arrepienten, hoy se golpean el pecho, porque cuando a un compañero nuestro, Leonel Ferrer, le dan el desafuero y cuando amenazan el desafuero de quien les habla y cuando luego lo amenazan al propio Senador Ferreira Aldunate con el desafuero, se demostró que aquel voto que había dado el Partido Nacional era profundamente equivocado, la guerra interna en el país fue porque ellos dieron el voto, la suspensión de las garantías individuales, las hemos padecido porque ellos dieron su voto, y en consecuencia hay que llamarlos a la responsabilidad histórica en la hora que con su voto pudieron impedir todo lo transcurrido en el Uruguay, ellos no quisieron, bien, está planteado el problema, los militares, con su opinión, con su gravitación con su incidencia juegan un papel en la vida política del país y hay un gran prisionero de las Fuerzas Conjuntas, que no lo han dado en ninguna parte, que se llama Juan María Bordaberry, el Presidente de la República, es el prisionero más importante que tienen las Fuerzas Conjuntas porque ha llegado a reunirse con los comandos en los observatorios meteorológicos, y que yo sepa y lo dije en una reunión hoy, no sé que el señor Bordaberry, sea especialista en pronóstico del tiempo, de manera que ni siquiera tuvo el valor y el coraje de decir que no se movía de la casa de gobierno, que es su casa Constitucional y además no tuvo el valor de decirle a los generales que plantearan ciertas cosas de hacerlos meter en un calabozo, porque el único Jefe de las Fuerzas Armadas, que admite la Constitución de la República, es el Presidente de la República, él es el Jefe, es el jerarca, nadie hay por encima del Presidente, no ha hecho valer estas cosas y mucho le va a pesar porque en este momento los militares acaban de publicar un parte de las Fuerzas Conjuntas, dicen que ellos no quieren nada, que no han pedido integrar los Entes Autónomos pero si hay que sacrificarse por el país están dispuestos a hacerlo, ellos tienen dignidad, competencia, moral y sin duda una modestia encantadora, porque ellos mismos se colocan esos atributos cosa que me horroriza, y ya han pedido la UTE, ANCAP, SOYP, Instituto de Colonización, PLUNA y OSE, la UTE y la ANCAP, quieren tener mayoría y también el Puerto y cometen a mi juicio el más grande error histórico, porque al entrar a tocar el barro de la política, no va a ser el General tal o el Coronel tal, sino el director de la UTE, de la ANCAP con sus errores, con sus presiones y con todas las secuelas de situaciones, que se crean a cualquier persona que está en los Entes Autónomos, pero ellos quieren estar ahí y entonces yo me he tomado el trabajo de hacer un estudio o un relevamiento, con los militares de estos últimos 20 años que ocuparon en el país cargos importantes en el gobierno y afirmo rotundamente que el 95 % terminaron robando en los organismos en los cuales estaban adjudicados, y como no quiero cansar y quiero terminar, para que ustedes hagan preguntas, voy a dar seis o siete nombres tomados al azar, Gral. Bartolomé Herrera, se llevó media Intendencia, era Intendente de Montevideo, Cnel. Zina Fernández, se hizo hacer dos casas con el personal policial, Jefe de Policía de Montevideo, Gral. Ribas y su hijo militar casi se llevan el Puerto de Montevideo, dos Mayores de Rocha, eran los más en la conducción del contrabando, un Coronel adjudicado a la frontera para impedir el contrabando por Rivera termina siendo el Jefe de los contrabandistas, por su mayor preparación, luego podría seguir con el Brigadier Danilo Sena, candidato de los reeleccionistas a los Entes Autónomos casi se llevan los aviones para la casa, cuando estuvo de Director de PLUNA, y fue culpado documentadamente de una comisión tremenda hecha con todas esas cosas, y un militar que está acompañando como cuerpo de seguridad a ese espléndido ciudadano que se desvivió por todo el pueblo oriental y que ahora se está sacrificando como Embajador en Madrid, cuyo nombre no doy por respeto a las damas que están esta noche aquí, este buen ciudadano que hizo una denuncia en el Senado, que parecía pintoresca pero que era un poco la representación de la conducción del régimen yo mostré en el Senado una botella de whisky escocés Mac Kenzie de lujo que estaba embotellada y elaborada para su excelentísimo señor Presidente de la República Oriental del Uruguay, estaba vacía en una de las tantas orgías, fue recogida por un mozo de nuestro grupo, la escondió y la trajo, yo la mostré hace unos días en el Senado de la República con el asombro del Senador Caputi, Senador Jude, y de algunos integrantes del Senado, este otro Coronel que está también ahí, ahora aparece involucrado en una coima que un grupo de amigos de aquel gobernante hicieron con una empresa española SERCOBE, con su material comprado para la UTE, el nombre del Coronel lo omito por las mismas razones que omito el nombre del Embajador, pero doy el nombre del Ingeniero García Capurro, de Miguel Páez Vilaró, de Pacheco —ahora sí tuve que nombrarlo, primo del otro— y de Márquez Escalada, que recibieron 500 millones de pesos de coima, y convictos y confesos en la Comisión Legisladora de la Cámara de Representantes, reconocieron que era verdad y además el ex-Presidente de la UTE, Pereira Reverbel, que ahora ocupa un cargo nombrado por el gobierno como representante del Banco Interamericano de Desarrollo, estaba también involucrado a través de cartas que se depositaron porque eran fotocopias auténticas, en la Comisión Investigadora de estos negociados, uno piensa entonces, que ellos no pueden representar lo que quieren representar y última actuación fue con respecto a la Junta Departamental de Montevideo, yo no puedo silenciar este hecho ignominioso, inmoral, irregular, indignante, que ha sido la actitud de la mayoría de los Ediles de la Junta Departamental de Montevideo, han hecho las cosas más tremendas han hecho los negociados más imponentes, se han burlado de la buena fe de nuestro pueblo de Montevideo, alquilando autos de gran lujo pagando la nafta la Junta, comiendo en "El Aguila", teniendo cuenta corriente en tres bares de Montevideo, nombrando familiares, viajando constantemente, anduvieron paseando con un busto de Rodó por toda Europa, no sabían ni a quién dejárselo fueron a un Congreso a Caracas, el Congreso no se había realizado porque se había suspendido hacía como un mes, después fueron al Brasil, después marcharon para otro lado, es decir un hecho realmente increíble, que pretenden ahora acallar en escenas incluso de pugilato, como ha habido algunas o amenazas de muerte para algunos Ediles del Frente de seguir con esta campaña de coalización, y ahí aparecen las Fuerzas Conjuntas, querían intervenir la Junta Departamental, por encima de todo que la Junta evidencie, las Fuerzas Armadas no tienen ningún instrumento jurídico ni legal que les permita la intervención de la Junta, ellos lo que pueden es cerrar la Junta, como pueden cerrar el Parlamento provocando a las instituciones, no pueden hacer otra cosa, pero sí son documentos políticos muy graves y muy poco documentados, como el que acabo de descubrir hace 48 horas el Ejército está dividido, por cierto que está dividido, en este episodio de la Junta Departamental, el Ministro Malet, que es profesor de Sociología de la Escuela Militar, dice que los Comandantes tienen razón y que habría que intervenirla, él que es abogado —porque Malet es abogado— sienta una tesis riesgosa, pero Bordaberry dice que no permitirá que se intervenga o sea el Ejército se ha partido en un grupo de Generales de la línea dura que apoyan al Ministro de Defensa Nacional, que hasta el lunes seguirá siendo el Ministro —veremos el lunes lo que pasa— y por otro lado el Presidente de la República, apoyado en otros Generales de la línea dura que le están diciendo que él está bien cuando

está impidiendo este hecho, y esta división se está forjando a nivel de Oficiales, porque Oficiales jóvenes rechazan la posibilidad de que Generales o Coroneles integren los Entes Autónomos y que ya uno de ellos, integrará el Consejo de la Universidad del Trabajo, el Coronel Adhemar Prin, ya designado y publicitado su nombre y seguramente lo va a designar este famoso Consejo Nacional de Educación que es una aberración de retroceso de nuestra enseñanza y que además ni lo nombrará el Senado porque están dejando pasar fortuitamente los 15 días constitucionales que se han fijado para su nombramiento. No concurre nada más que el Dr. Rath, lo que hace rigurosamente pero con él no hacen número, el resto de los blancos no van y los colorados han anunciado que tampoco irán, el Frente ha pedido para el día martes a las 17.30, una sesión extraordinaria del Senado para tratar estos temas —bueno— está es la realidad del país. Un hecho nuevo en la historia uruguaya que es la presencia política de las Fuerzas Armadas, con todos estos acontecimientos que yo los he detallado en forma bastante pormenorizada por la importancia, la gravedad, la trascendencia y la novedad de esta presencia —¿qué pasará en el país?— esta es la gran interrogante, yo tengo sobre esto una tesis muy particular, yo opino que los militares no se han hecho cargo del gobierno hasta ahora, por una razón muy sencilla porque es mucho más fácil no estar en el gobierno, no tener responsabilidades de gobierno y no mancharse con los errores del gobierno y mantener siempre atrás la presión contra el gobierno y la presión contra el Parlamento, porque el día que ellos resuelvan liquidar lo poco que le quedan a las instituciones, ellos entonces tendrán la responsabilidad que ahora tendrán en los Entes Autónomos, pero yo digo que el país no puede seguir de remiendo tras remiendo y anuncios tras anuncios, que los ciudadanos se levanten en cada mañana, con anuncios en las radios, con sugerencias en la prensa de que puede haber definitivamente un golpe militar en el país, pienso que hay una herramienta que es el Frente Amplio para poder atenuar estos defectos... "cambio de cassette"... Conozco a los que torturan, conozco a los que tienen miedo, y conozco tal vez los menos, que tienen buen sentido de lo que quieren para nuestro país y que no siempre están acorde con sus políticas, los conozco, he discutido con ellos, y he peleado con ellos y he tenido dos incidentes muy graves, uno con un Ministro de Defensa Nacional y otro el año pasado con el Ministro del Interior, he sido permanentemente amenazado de muerte por ellos, lo soy en este momento, han tratado de matarme en dos oportunidades, perdóneseme esta especie de autobiografía —digamos o dirán ustedes— suspenso, no es de ciencia ficción sino son de realidades y estoy dispuesto a seguir luchando contra todos ellos en la medida que tengamos fuerza y en la medida que tengamos respaldo popular para hacerlo —es decir— aquí no es cuestión del que tenga más fuerza sino del que tenga más razones y cada día que pasa ellos ni siquiera tienen más fuerza y tienen cada día menos razones, esto fue el motivo de nuestra presencia, este es el esquema muy generalizado de todas estas cosas. El gobierno debe vivir apretado, acorralado con un Bordaberry prisionero, con malos Ministros, va a tener un respiro estos meses, va a lograr colocar producción en unos 300 millones de dólares, va a pagarle a la banca norteamericana 60 millones de dólares tal vez por intereses de amortizaciones es decir, va a tener un desahogo, va a poder pagar el Presupuesto, algunas que otras obligaciones, pero tiene la espada de Damocles sobre su cabeza, que tiene un título sobre su frente que es inflación, el gobierno está pagando el Presupuesto por la inflación, es decir la maquinita del banco sigue haciendo billetes sin respaldo oro y entonces la inflación sigue en aumento y así como el año pasado terminó el costo de vida en el 94,71 %, este mes de enero ha sido enloquecedor para todos los sectores de la población, para los activos y para los pasivos, y digo a los pasivos para dedicarles una palabra, de la burla tremenda que ha significado el pago de esos mil pesos de aguinaldo a los pasivos cuando la COPRIN le fijó el precio del pan dulce en mil cincuenta pesos; significa que cada jubilado no podía comprar ni siquiera un pan dulce y no hablemos de los pensionistas a la vejez que en el interior son más de 40 mil, o sea que hay una masa humana en un país de dos millones 700 mil habitantes, de 400 mil pasivos cuya jubilación promedio no alcanza ni siquiera a 10 mil pesos y cuando una modestísima casa en cualquier rincón de Paysandú vale mucho más de esta cantidad que hemos mencionado, por eso vuelvo a ejemplos, que hay algo en el país, que hay una infancia que en Artigas y Rivera está pagando tributo a la desnutrición y con una sola cifra aterradora, que parece que viviéramos en el nordeste brasilero donde niños con destino; de 100 que nacen a los seis meses mueren casi el 75 % y en este pequeño Uruguay de tierras fértiles, en este pequeño Uruguay que tendría que tener 15 millones de habitantes en sus 186 mil kilómetros cuadrados de superficie, y que es un país vacío, sin gente, tenemos en esos departamentos que en sus barrios pobres qué de 100 niños que nacen están muriendo de diarrea infantil, de desnutrición casi 45 %. De 100, 45 al año fallecen y fallecen por hambre, fallecen por esa diarrea infantil que hace estragos y no lo digo yo que no soy especialista, lo dicen cinco médicos del Hospital de Clínicas que acaban de publicar un trabajo sobre este drama nacional, entonces yo tengo que poner acento y decir con mi voz más firme que mientras ese drama siga en el país, tendremos que seguir luchando, mientras haya niños que mueren por hambre, mientras haya seres humanos que ni siquiera puedan tener asistencia médica, mientras haya juventudes sin destino, mientras haya cuatro mil compatriotas encerrados, privados de su libertad, yo digo que mientras todas estas cosas ocurran, nuestro compromiso tiene que ser luchar y de resistir y de enfrentar, porque los habremos de batir en sus propias contradicciones, en sus propias debilidades, yo soy un gran optimista si no no estaría aquí y como gran optimista digo que la victoria será del pueblo, que la victoria será nuestra y hago una sola recomendación si es que realmente se me admite, nunca cometan el error de agraviar de palabra ni de hecho a ninguna mujer ni a ningún hombre, a ningún muchacho ni a ninguna muchacha de este Paysandú que haya votado por el Lema Partido Nacional o Partido Colorado, o que ahora anduviera tirando volantes contra mi persona, o un rebelde hiciera ese tipo de amenazas, dejemos que la historia camine, no los agraviemos a ellos, ajustemos nuestras fuerzas hacia los de arriba, hacia los que nos vendieron al país, a los que lo enajenaron, a los que ahora pretenden una enseñanza para amaestrar a nuestras juventudes, para echar profesores que están en el Frente Amplio, maestros y alumnos dejados en la calle, todo esto tengamos en cuenta muy especial un agravio esta vez en definitiva, y no ganamos nada, puede ser un equivocado y también pudimos haberlo sido nosotros al correr de nuestra historia, todos podemos tener errores pero tratemos de convencerlos y no de agraviarlos, ellos no tienen culpas son víctimas de todo este sistema, son víctimas de las emociones que despiertan en ellos, yo conozco en Paysandú uno que me dijo, yo lo votaría a Vd. porque Vd. estuvo al lado de Herrera hasta tres días antes de morir, porque fue su Ministro de Industrias, pero no lo puedo votar porque está en el Frente Amplio, y yo le contesté que la conducta de Herrera y las ideas antiimperialistas de Herrera, y la honradez de Herrera están en el Frente Amplio, no están en el Partido Nacional, porque además y antes que a mí me di-

8408218

jera, en las luchas por las libertades Aparicio Saravia es del Partido Nacional, diría que no, que la lucha de Aparicio Saravia por las libertades no tiene nada que ver con aquellos del lema Partido Nacional que cercenan diariamente las libertades y votan en la Asamblea General contra las libertades, qué tiene que ver con Aparicio Saravia —(Aplausos)— yo digo qué tienen que ver los del lema Partido Colorado con Domingo Arena, desviéndose por los humildes y defendiéndolos en las jornadas históricas del Parlamento Nacional, qué tienen que ver los del lema Partido Colorado con las instancias decisivas en la formación del país del propio Batlle y Ordóñez, con sus errores y sus aciertos porque los hombres son falibles como no —Batlle tuvo defectos, Herrera tuvo defectos, todos estos hombres los tuvieron— como no, pero nadie duda lo que aportaron al país, y quienes están en el Partido Colorado, es como Caputi, es acaso Jude, o Carrere Sapriza o Ravenna o Bordaberry, ellos pueden ser los depositarios de esa herencia tan importante, no, si se la dejáramos a ellos cometeríamos un acto de cobardía, la herencia de los hombres que en el Partido Nacional hicieron historia, tienen que estar en el Frente Amplio, y la herencia de los hombres que en el Partido Colorado hicieron historia tiene que estar en el Frente Amplio, porque nosotros los que estamos en este origen nacionalista y en esta corriente en la que hay gente de otras fracciones evidentemente, seguimos insistiendo que la historia es nuestra y no de ellos, que ellos la traicionaron y nosotros la defendemos, por lo que le estamos contestando que mienten a sabiendas cuando pretenden decir que el Frente no tiene Patria, que obedece a intereses extranjeros, que no tiene historia ni tiene tradición, al contrario tenemos la mejor historia del País, la que debemos proyectar hacia el futuro, para crear esta Patria nueva y además les decimos algo que ellos jamás podrán entendernos, que nosotros hemos roto por convencimiento profundo que de quedarnos más en aquel partido podríamos ser traidores al mismo, teníamos más de la mitad del Partido Nacional en nuestras manos y todo lo dejamos porque entendimos que nuestra ubicación estaba en otro lado y en 1962 provocamos aquella ... y luego en 1971 estuvimos en el lugar natural, que era el Frente Amplio, yo sé que algunos dicen en Paysandú que somos traidores, pero yo no entiendo esa palabra ni tienen autoridad los que la pronuncian, traidores son los que se han burlado de su mejor herencia política, la que han dejado por el camino, que han hecho todo al revés de lo que habían pensado, que fueron engañando al pueblo y a las juventudes, que le hicieron creer una realidad a la cual ellos no estaban ajustados en su conducta, pero dijeron cosas que no las cumplieron, en cambio estamos aquí plantados y yo quiero declarar solemnemente al terminar estas palabras, que no daremos un solo paso atrás, que tenemos un sentido profundamente frentista, y que esta corriente Nacionalista Popular Revolucionaria en la que están los cinco grupos iniciales con nosotros y que está en esta coordinación o corriente el compañero Michelini y Alba Roballo, el 26 de Marzo, dos grupos de acción unificadora, un movimiento Socialista, el Movimiento Blanco Independiente, el doctor Rodríguez Fabregat, un viejo de 80 años, que fue Ministro en la época de Batlle, que fue constituyente y Consejero de gobierno y que quiso reanudar las relaciones con Cuba, que es hombre viejo cargado con sus 80 años está recorriendo el País y no creo que nadie pueda negarle al viejo amigo de Batlle y Ordóñez, que lo esté traicionando porque se fue al Frente Amplio, se fue para no traicionar al Partido Colorado y a sus iniciadores que es una cosa distinta, y lo mismo podría hablar de Washington Fernández y a tanta otra gente y es bueno que yo diga para evitar malos entendidos, que esta corriente tiene un sentido profundamente Frentista, en este Nacionalismo, que repito anti imperialismo, anti oligárquico, latinoamericano inserto en las ideas de Artigas, pretende crear una imagen en el País que favorezca el mayor aporte de hombres y mujeres al Frente Amplio, no estamos contra nadie, estamos con todos los compañeros del Frente Amplio, porque además ajustamos nuestra conducta a las bases programáticas del Frente, que dicen con claridad meridiana, todos los incorporados al Frente, conservan su individualidad, su estrategia, su conducta en consecuencia el Frente tiene esta corriente, tiene la corriente de los compañeros de la coalición 1001, que son en su mayoría marxista-leninistas, no digo todos, y tiene la corriente de los compañeros de la Democracia Cristiana, todos somos amigos, todos tenemos que luchar juntos, todos tenemos que cumplir hasta el final los compromisos que hemos acordado y firmado en el Frente Amplio, todos debemos establecer con lealtad que tenemos diferencias de origen pero no podemos tener diferencias para llegar a la meta, de lo que nos hemos propuesto y yo digo que esta diferencia de orígenes no dividen al Frente, que es lo que no entienden nuestros enemigos, nos une más que nunca y yo emplazo a los compañeros que están acá, a que señalen un solo hecho en el Parlamento Nacional que se haya dividido el Frente, han estado los 18 Diputados y todos los grandes problemas juntos, conjugando el mismo lenguaje y haciendo la misma defensa, y el compañero Michelini, Juan Pablo Terra y Enrique Rodríguez, Rodríguez Camusso y quien les habla hemos estado absolutamente juntos en todos los grandes debates, las grandes jornadas del Senado, defendiendo las grandes finalidades del Frente Amplio, porque si se formó para eso, pero también con sacrificios y con riesgos yo digo compañeros, que inserten en la Patria vieja, mirando hacia la Patria Grande, buscando desesperadamente el restablecimiento de las libertades, evitando injusticias y explotaciones como nada igual en el País estamos contribuyendo a la mejor historia, a todos ustedes, a la juventud que está presente, a la gente madura que si está aquí es porque conserva intacta su juventud espiritual y a la mujer a la que le cabe como en todos los hechos de la historia de América Latina una labor de experimento y avanzada, yo le dije un día al General Seregni, que los movimientos políticos no sirven, si no tienen una mística, y el Frente tiene la mística de sus emociones, tiene la mística de su gente a veces encarcelada pero el Frente no sería tal si no tuviera la mística de sus mujeres, en toda la historia del mundo, la mujer ocupó siempre un lugar de avanzada, nunca estuvo en la retaguardia, acompañó a nuestros hombres, en sus patriadas en sus luchas y en sus muertes de acción civilistas en el 97 y en el 4, vio partir a sus hijos para no verlos más, en una partida sin regreso y no lloró como no lloran estas mujeres ahora cuando ven a sus hijos encarcelados e incluso asesinados, y yo digo que la mujer del Frente Amplio en esta hora tiene que ser fundamental y yo conozco dirigentes, convivo con ellos y tengo gran amistad con los dirigentes principales del Peronismo argentino y digo que si el Peronismo sobrevivió 17 años con Perón fuera de la Argentina fue por las mujeres, el 75 % del Peronismo, son mujeres, que batallaron, que sufrieron, que muchas de ellas cayeron asesinadas y fusiladas sin un grito, sin una queja, sin un reproche, no lo dicen ahora sus hijos que era gente de 17 años, yo no he oído a nadie decir, yo perdí mis padres, maldita la hora que estuvieron donde estaban, al contrario estaban pidiendo un puesto de lucha; y esta mujer que está aquí, esta mujer que estudia o que trabaja, esta mujer que piensa, esta mujer que tiene sus hijos, y esta mujer que estudia y está por formar su hogar, esta mujer, es ama de casa, esta mujer que se le descarga violentamente la carestía, esta mujer que vive con angustia e intranquilidades tiene que ser una gran

3408218

protagonista de esta historia, convoquen a las mujeres de Paysandú, formen movimientos en determinado barrio, siete mujeres no es mucho pedir, siete mujeres en la lucha contra la carestía y la especulación, siete mujeres para el reencuentro de los Orientales, en una sola multipliquen por siete todo el departamento de Paysandú y tendrán miles de mujeres en esta especie de batalla, que debemos estar, y lo mismo hará la juventud y la gente madura, es decir todos juntos apretados en nuestros corazones, con la mente fija en el compromiso histórico sin dar un paso atrás, enfrentando sin miedos, ni vacilación, a pleno coraje como en las viejas luchas que este país hace mucho ha tenido, en que tanta gente ha corrido más riesgos que nosotros, yo digo entonces con la frase de aquel a quien un día le preguntaron en las agrestes tierras argentinas, qué papel tenía en sus montoneras, la mujer, cuando estaban preguntándole eso entró Dolores Díaz, que era su mujer, me estoy refiriendo a Felipe Varela, —ahora que está su mujer, qué papel juega ella, el apuesto y vigoroso pensó un instante, no quiso improvisar la respuesta y contestó lo que yo contesto ahora, dijo: ellas son el alma de la montonera, yo digo que ellas son alma del Frente Amplio, el alma de la liberación y en consecuencia con el alma vibrante con la juventud pujante y rebelde en lucha, con la madurez experiente dando los consejos y sugerencias que correspondan a salir a la calle para resistir, a enfrentar y a vencer como en las viejas glorias de la vieja Grecia, cuando el luchador vencedor ya no juraba sobre el vencido, sino que decía y solía decir estas palabras —por la libertad en que nací, por la libertad en que quiero vivir, por la libertad en que deseo morir, yo digo que la libertad que en este momento se incrusta hasta el último rancho del último lugar del País para vibrar como una flecha clavada en el corazón de la República, para denunciar a los traidores de esta riqueza histórica del País, para señalarlos a la consideración pública y para decirles que preferimos estar muertos antes que estar de rodillas en este querido Uruguay".

A la hora 21.30 finalizó la oratoria del Senador Enrique Erro.

Paysandú, Enero 28 de 1973.

Comisión de Constitución, Códigos,
Legislación General y Administración

Montevideo, 29 de mayo de 1973.

Señor Ministro de Defensa Nacional,
Doctor Walter Ravenna.

Tengo el agrado de dirigirme al señor Ministro, a efectos de solicitarle, en nombre de la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración, que presido, se sirva disponer lo pertinente para que se remita a este Cuerpo, copia autenticada del expediente relacionado con el procedimiento realizado en una finca de la calle Colonia, de esta Ciudad, en el que fue detenida una sediciosa y donde se pudo comprobar que había estado oculto el ex-Representante prófugo Leonel Ferrer.

Respecto de esta solicitud la Comisión se ve en la imposibilidad de brindar datos más concretos.

En tal situación me permito transcribir lo referido al caso en la Comisión por el señor Representante denunciante en el juicio político iniciado al señor Senador Enrique R. Erro, doctor Carlos M. Fleitas: "Creo que esos datos fueron ampliamente publicados en la prensa; se referían a una ciudadana detenida en la calle Colonia. Lo recuerdo bien hoy. Las informaciones eran de que allí había estado varios días el ex Diputado Ferrer luego de haber abandonado el recinto de la Cámara".

En la seguridad de que la Comisión habrá de contar con la valiosa colaboración del señor Ministro, mucho le agradeceré el rápido diligenciamiento que tenga a bien dispensar a la precedente solicitud.

Saludo al señor Ministro muy atentamente.

Enrique Beltrán
Presidente

Pablo N. Belderrain Razquin
Secretario

Ministerio de
Defensa Nacional

Montevideo, junio 1º de 1973.

Señor Presidente de la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración.
Don Enrique Beltrán.
Presente.

Atento a lo solicitado por nota de fecha mayo 29 del corriente año, remito a usted adjunto, el informe producido al respecto por la Junta de Comandantes en Jefe.

Saluda a usted atentamente.

El Ministro de Defensa Nacional

Doctor **Walter Ravenna**

Montevideo, 30 de mayo de 1973.

Pase a sus efectos a la Junta de Comandantes en Jefe.

El Ministro de Defensa Nacional

Doctor **Walter Ravenna**

Junta de Comandantes en Jefe
de las Fuerzas Armadas

Montevideo, 31 de mayo de 1973.

Pase al Comando General del Ejército a sus efectos.
Por la Junta de Comandantes en Jefe y p.s.o.
El Jefe del Estado Mayor Conjunto
General Gregorio C. Alvarez.

Señor Ministro de Defensa Nacional.

Atento a lo solicitado elevo a usted un extracto de las declaraciones de la sediciosa procesada María Magdalena Brugnini García, (alias) "Victoria" efectuadas con fecha 22 de febrero de 1973, en oportunidad de su aprehensión: "en un contacto realizado con "Mauricio" Ruben Vigano, me manifestó que al otro día él y "Rita" Flavia Schilling se iba a alojar en mi casa (calle Colonia 909 Apto. 14) permaneciendo aproximadamente un mes, en el cual tuvieron que irse para enterrar a otro clandestino "Aparicio" (Ferrer), quien estuvo aproximadamente 7 días en mi casa, viniendo también "Mauricio" y "Rita" en varias oportunidades a mi casa a los efectos de traer los documentos falsos a (Ferrer)). Una vez de haberse ido "Aparicio", le solicité a "Mauricio" para hacer algo más en la Organización, pasando a integrar el Correo y teniendo como responsable a "Tomás".

Estas declaraciones se encuentran incorporadas al expediente Judicial de la mencionada María Magdalena Brugnini García que obra en poder del Juez Militar de Instrucción de 5º Turno.

Saluda a usted atentamente.

Por el Comandante en Jefe del Ejército.
El Jefe del Estado Mayor General del Ejército.

Coronel **Dardo B. Grossi.**

Comisión de Constitución, Códigos,
Legislación General y Administración

Montevideo, 31 de mayo de 1973.

Señor Ministro de Defensa Nacional,
Doctor Walter Ravenna.

Tengo el agrado de dirigirme al señor Ministro a efectos de solicitarle, en nombre de la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración, que presido, tenga a bien disponer lo pertinente a fin de que se informe a este Cuerpo sobre la situación jurídico penal de las personas mencionadas en los pedidos de informes solicitados por el señor Senador don Endique R. Erro, cuya nómina se adjunta.

Agradecido a la atención que tenga a bien dispensar en favor del rápido diligenciamiento del petitorio que dejo formulado, saludo al señor Ministro muy atentamente.

Enrique Beltrán
Presidente

Pablo N. Belderrain Razquin
Secretario

Ministerio de
Defensa Nacional

Montevideo, 4 de junio de 1973.

Señor Presidente de la Comisión de Constitución,
Códigos, Legislación General y Administración
de la Cámara de Representantes,
don Enrique Beltrán.
Presente.

Adjunto remito a usted la relación sobre la situación jurídico-penal de las personas mencionadas en los pedidos de informes solicitados por el Senador Enrique Erro, y que fuera solicitado por la Comisión de su Presidencia por nota de fecha 31 de mayo de 1973.

A efectos de aclarar la relación adjunta se establece:

1) Los números correlativos del extremo izquierdo, corresponde a las hojas numeradas de los pedidos de informes al Ministerio de Defensa Nacional.

2) Donde figuran solamente líneas punteadas es que se refieren a pedidos no referentes a sediciosos.

3) Donde figura (no hay datos) es porque no existe en los archivos del Supremo Tribunal Militar, no habiéndose podido verificar en los Juzgados de Instrucción por premura en la elevación de este informe.

4) De la totalidad de 87 pedidos corresponde:

—Procesados: 110
—Sin datos: 86

Saluda a usted atentamente.

Walter Ravenna

RELACION SOBRE LA SITUACION JURIDICO-PENAL DE LAS PERSONAS MENCIONADAS EN LOS PEDIDOS DE INFORMES SOLICITADOS POR EL SEÑOR SENADOR DON ENRIQUE R. ERRO

1) ————
2) ————
3) ————
4) Julio César Modernell. (No hay datos)
5) Ariel Oser Ami. (No hay datos)
6) ————
7) Graciela Silvia Valdez. (Juzgado Militar de Instrucción de 3er. Turno, artículo 132, inciso 6º, artículos 137, 281 y 344)
8) Kleber Vázquez. (Juzgado Militar de Instrucción de 3er. Turno, artículo 132, inciso 6º, artículos 137, 197, 184 y 150)
9) ————
10) Adhemar Martínez. (Juzgado Militar de Instrucción de 3er. Turno, artículo 152)
Néstor Conde. (Juzgado Militar de Instrucción de 3er. Turno, artículos 132, 137 y 150)
José Pedro Varela. (Juzgado Militar de Instrucción de 3er. Turno, artículo 132, inciso 6º, artículos 137 y 150)
Víctor H. Tossetto. (Juzgado Militar de Instrucción de 3er. Turno, artículo 132, inciso 6º, artículos 137 y 150)
Alfredo Deneo. (Juzgado Militar de Instrucción de 3er. Turno, artículo 132, inciso 6º, artículos 137 y 150)
Susana Roel. (Juzgado Militar de Instrucción de 3er. Turno, artículo 132, inciso 6º, artículos 137 y 150)
Batlle Oxhandabarat. (Juzgado Militar de Instrucción de 1er. Turno, artículos 132, 62, 340 y 197)
Francisco Zouko. (Juzgado Militar de Instrucción de 3er. Turno, artículo 132, inciso 6º, artículos 137 y 150)
11) Luis Mattos Casal. (Juzgado Militar de Instrucción de 3er. Turno, artículo 132, inciso 6º y artículo 137)
Carlos Falero. (Juzgado Militar de Instrucción de 3er. Turno, artículo 150)
Nicolás Vilotti. (Juzgado Militar de Instrucción de 3er. Turno, artículo 150)
12) Amadeo Gualberto Rivero. (No hay datos)
13) Diana Cristina Ramírez. (Juzgado Militar de Instrucción de 3er. Turno, artículo 150)
14) Carlos Falero. (Juzgado Militar de Instrucción de 3er. Turno, artículo 150)
Nicolás Vilotti. (Juzgado Militar de Instrucción de 3er. Turno, artículo 150)
Dr. Enrique Iglesias. (No hay datos)
15) Nery Olivera. (Juzgado Militar de Instrucción de 1er. Turno, artículo 60)
Héctor Grimon. (Juzgado Militar de Instrucción de 1er. Turno, artículo 137)
Washington Vique. (Juzgado Militar de Instrucción de 3er. Turno, artículo 132, inciso 6º y artículo 137)
Cirilo Cabrera. (Juzgado Militar de Instrucción de 3er. Turno, artículo 152)
Miguel Clavijo. (No hay datos)
Heber Pérez. (No hay datos)
Omar Fernández. (No hay datos)
Rogelio Alvarez. (No hay datos)
Carlos Silva. (Juzgado Militar de Instrucción de 2do. Turno, artículo 152)
16) ————
17) Claudio Martínez. (Juzgado Militar de Instrucción de 1er. Turno, artículo 152)
Pedro Seré Previtale. (Juzgado Militar de Instrucción de 2do. Turno, artículos 137, 281 y 344)
18) Marieia Cazur de Castaguin. (Juzgado Militar de Instrucción de 1er. Turno, artículos 137, 61 y 237)
19) ————
20) Washington Rodríguez Beletti. (No hay datos)
21) y 22) Héctor Spinelli. (Juzgado Militar de Instrucción de 1er. Turno, artículo 137)
Gloria Olahondo. (Juzgado Militar de Instrucción de 2do. Turno, artículo 152)
Marta Avegno de Pijuan. (Juzgado Militar de Instrucción de 1er. Turno, artículo 137)
Ruben Guimaraens. (Juzgado Militar de Instrucción de 2do. Turno, artículos 150 y 242)

8408218

Marta Eguren. (Juzgado Militar de Instrucción de 2do. Turno, artículo 60 (VII)
Omar Kmaid. (Juzgado Militar de Instrucción de 1er. Turno, artículo 137)
Iliria Cunciek de Navillac. (No hay datos)
Edith Castillo de Botini. (Juzgado Militar de Instrucción de 1er. Turno, artículos 137, 61, 344, 209 y 197)
Italo Alvarez. (Juzgado Militar de Instrucción de 1er. Turno, artículos 137 y 197)
Rolando Cabral. (Juzgado Militar de Instrucción de 1er. Turno, artículos 137, 62, 185, 209 y 197)
Silvia Rosé. (No hay datos)
Manuela Castro. (Juzgado Militar de Instrucción de 1er. Turno, artículos 137 y 197)
21) y 22) Silvia Nicolini. (Juzgado Militar de Instrucción de 1er. Turno, artículo 137)
Ana María Xavier. (Juzgado Militar de Instrucción de 1er. Turno, artículos 197 y 137)
Alí Grisolia. (Juzgado Militar de Instrucción de 1er. Turno, artículos 197 y 137)
Raquel Bonilla. (Juzgado Militar de Instrucción de 1er. Turno, artículo 137)
Ana Alfonso. (Juzgado Militar de Instrucción de 1er. Turno, artículo 137)
Alvear Chamorro. (Juzgado Militar de Instrucción de 1er. Turno, artículo 137)
Cristina Iscasuriaga de González. (No hay datos)
Delbo Falero. (No hay datos)
Luján Buday. (No hay datos)
Elisabeth Melgar de Alvarez. (No hay datos)
Elbio Aguilar. (No hay datos)
Laura Campal. (No hay datos)
Pablo Amán. (No hay datos)
Oscar Etchegaray. (Juzgado Militar de Instrucción de 3er. Turno, artículo 132, inciso 6º, artículos 137 y 150)
Juan Maciel. (Juzgado Militar de Instrucción de 2do. Turno, artículos 137 y 150)
Teresa Esperón de Da Silva. (Juzgado Militar de Instrucción de 2do. Turno, artículo 150)
Carmen Curi de Bonfiglio. (No hay datos)
Ana María Sarasola. (No hay datos)
Ruben Méndez. (No hay datos)
Requena López. (Juzgado Militar de Instrucción de 2do. Turno, artículo 150)
Julio Cairelo. (No hay datos)
Miguel Ober. (No hay datos)
José María Pereira. (No hay datos)
José Mello. (Juzgado Militar de Instrucción de 1er. Turno, artículo 137)
Estela Ortiz. (Juzgado Militar de Instrucción de 1er. Turno, artículo 137)
Hugo Cosio. (No hay datos)
21) y 22) Lilita Arrutti de Cabillón. (No hay datos)
Wilma Martínez de Collazi. (No hay datos)
Ana Bonjour de Martínez. (No hay datos)
Nilda Durán de González. (No hay datos)
Ernesto Murro. (Juzgado Militar de Instrucción de 3er. Turno, Artículo 132, inciso 6º, 137 y 150)
Emilio Silas. (Juzgado Militar de Instrucción de 1er. Turno. Artículo 60)
Cristina González. (Juzgado Militar de Instrucción de 3er. Turno. Artículos 132, inciso 6º y 137)
Hugo Lairihoy. (Juzgado Militar de Instrucción de 1er. Turno. Artículos 137, 62 y 344)
Carlos Samusenko. (Juzgado Militar de Instrucción de 1er. Turno. Artículos 137, 26 y 344)
Carlos Laguna. (Juzgado Militar de Instrucción de 1er. Turno, artículo 137)
Asdrúbal López. (No hay datos)
Domengo Da Silva. (No hay datos)
Yamandú Ferraz. (No hay datos)
Elida Lemos. (Juzgado Militar de Instrucción de 1er. Turno. Artículo 152)
Carlos Escayola. (Juzgado Militar de Instrucción de 1er. Turno. Artículos 137 y 340)
Cristina Peña. (Juzgado Militar de Instrucción de 1er. Turno. Artículo 137)
María Noble. (Juzgado Militar de Instrucción de 1er. Turno. Artículo 178)
Luis Sánchez. (Juzgado Militar de Instrucción de 1er. Turno. Artículo 137)
Ramiro Alvez. (No hay datos)
Matilde Peña. (Juzgado Militar de Instrucción de 1er. Turno. Artículo 137)
Corina Ferreira. (Juzgado Militar de Instrucción de 1er. Turno. Artículo 137)
Iris Sclavo. (Juzgado Militar de Instrucción de 1er. Turno. Artículos 137, 62, 344)
César Paolina. (No hay datos)
23) ———
24) Roberto Milans. (No hay datos)
Eduardo Díaz. (No hay datos)
Miguel Hernández. (No hay datos)
Jorge Benas. (Liberado)
Luis Artigas. (No hay datos)
Oscar Troncoso. (No hay datos)
Darío García. (No hay datos)
Guadalquivir Inmediato. (No hay datos)
Hilda Guarnieri de Fuentes. (No hay datos)
25) ———
26) Elisa Jara. (No hay datos)
Alfredo Olivera. (Liberado)
Nair Márquez Silveira. (No hay datos)
27) Dr. Elbio Moreira Piegas. (Juzgado Militar de Instrucción de 3er. Turno. Artículos 132, inciso 6º y 137 y 150)
28) Mario Layeral. (No hay datos)
Walter Barceló. (Juzgado Militar de Instrucción de 3er. Turno. Artículos 132, inciso 6º, 137 y 60 (V).
Julio Pérez. (Juzgado Militar de Instrucción de 3er. Turno. Artículos 132. inciso 6º, 137 y 60 (V).
Alfredo Rodríguez. (Juzgado Militar de Instrucción de 3er. Turno. Artículos 132, inciso 6º, 137 y 60 (V).
29) José Lema. (No hay datos)
30) Ricardo Véscobi. (No hay datos)
31) Marta Pilar Valverde de Lorenzo. (No hay datos)
Susana Baliñas. (Juzgado Militar de Instrucción de 2do. Turno. Artículo 137)
Raúl Iglesias. (Juzgado Militar de Instrucción de 1er. Turno. Artículo 60)
Teresa Elsa Pintos de Iglesias. (No hay datos)
Héctor Ricardo Maneiro. (Juzgado Militar de Instrucción de 3er. Turno. Artículos 132, inciso 6º, 137 y 60 (V).
Daniel Biaggioni. (No hay datos)
Ruben Rodríguez. (Juzgado Militar de Instrucción de 3er. Turno. Artículo 150)
Jorge José Porcires. (No hay datos)
Graciela P. Ramírez de Porcires. (No hay datos)
32) Carlos Alberto Rodríguez Acosta. (No hay datos)
María Nidia Giacosa. (Juzgado Militar de Instrucción de 3er. Turno. Artículo 132, inciso 6º, 137 y 60 (V)
33) Fernando Rodríguez Lima. (No hay datos)
34) ———
35) José Estévez. (No hay datos)
Ariel Cantoni. (No hay datos)
Diego Marichal. (No hay datos)
Hugo Torterolo. (Juzgado Militar de Instrucción de 3er. Turno. Artículos 132, inciso 6º, 137, 60 (V)
Martín Caraballo. (No hay datos)
36) ———
37) Nelson Eduardo Pacheco. (No hay datos)
38) Eric Pintado. (No hay datos)
Teresa Pedrozo. (No hay datos)
Lilián Salazar Taboada. (No hay datos)
Miguel A. Gómez. (No hay datos)
39) Sergio Elgue. (Juzgado Militar de Instrucción de 3er. Turno. Artículos 132, inciso 6º, 137 y 60 (V)
Gabriel Elgue Maglioca. (Juzgado Militar de Instrucción de 3er. Turno, Artículos 132, 137 y 60 (V)
Ricardo Vidart Narancio. (Juzgado Militar de Instrucción de 3er. Turno. Artículos 132, inciso 6º, 137 y 60 (V)
Denir Silveira. (No hay datos)
Dr. Aren Frontera. (No hay datos)

Beatriz Alvez Barros. (No hay datos)
40) Ruben Siragusa. (Juzgado Militar de Instrucción de 3er. Turno. Artículo 60 (V)
Juan Adolfo Gutiérrez. (Juzgado Militar de Instrucción de 2do. Turno. Artículo 150 con artículo 5º)
Ramón Roberto Dutra Pereira. (Juzgado Militar de Instrucción de 2do. Turno. Artículo 150 con artículo 5º)
Ernesto Jaime Silva. (No hay datos)
Henry Horacio Méndez Correa. (No hay datos)
Alba Estévez. (No hay datos)
41) y 42) ———
43) ———
44) ———
45) y 46) Adriana Cruz. (No hay datos)
47) Nelson Consentino. (Juzgado Militar de Instrucción de 6º Turno. Artículo 60 (VI)
Ruth Díaz de Consentino. (Juzgado Militar de Instrucción de 6º Turno. Artículos 152, 37 y 47)
48) ———
49) y 50) ———
51) ———
52) Ricardo Véscobi. (No hay datos)
Antonio Rodríguez. (No hay datos)
Ricardo Gil. (Juzgado Militar de Instrucción de 2do. Turno. Artículo 60 (VII)
Carmen Beramendi. (Juzgado Militar de Instrucción de 1er. Turno. Artículos 61 y 209)
Alberto Alagia. (No hay datos)
Eduardo Medina. (Juzgado Militar de Instrucción de 1er. Turno. Artículos 60 y 340)
Jorge Gascue. (No hay datos)
Carlos Cardelino. (Juzgado Militar de Instrucción de 3er. Turno. Artículos 197 y 150)
Enrique Joricks. (Juzgado Militar de Instrucción de 2do. Turno. Artículo 137)
Ruben Laigo (No hay datos)
Juan José Leal. (Juzgado Militar de Instrucción de 2do. Turno. Artículos 59 y 197)
Hermes Matta. (Juzgado Militar de Instrucción de 3er. Turno. Artículos 132, inciso 6º, 137 y 60 (V)
52) Javier Muñoz. (No hay datos)
Mario Rabinovich. (Juzgado Militar de Instrucción de 3er. Turno. Artículos 132 inciso 6º, 137, 340, 60 (V)
Ruben Moreira. (No hay datos)
53) Heber Núñez. (Juzgado Militar de Instrucción de 5to. Turno. Artículo 60 (VII)
María del Carmen Vico. (Juzgado Militar de Instrucción de 5to. Turno. Artículos 60 (VI), 150)
José Pérez. (Juzgado Militar de Instrucción de 5to. Turno. Artículo 60 (VI)
Juan Adolfo Gutiérrez. (No hay datos)
Víctor Formichov. (Juzgado Militar de Instrucción de 5to. Turno. Artículos 60 (VI), 150)
54) Mauricio Rosencoff. (Juzgado Militar de Instrucción de 3er. Turno. Artículos 132, 184, 61, 62 y 344)
Henry Engler. (Juzgado Militar de Instrucción de 3er. Turno. Artículos 132 inciso 6º, 171, 281, 61 incisos 1º y 3º, 184 y 60 (V)
Adolfo Wassen Alanís. (Juzgado Militar de Instrucción de 2do. Turno. Artículos 137, 184, 206, 281, 282, 243, 310 y 312)
José Mujica Cordano. (Juzgado Militar de Instrucción de 2do. Turno. Artículos 60 (V), 137, 184 y 243)
Víctor Romano Hari. (Juzgado Militar de Instrucción de 1er. Turno. Artículos 132, 61, 281, 316, 61, 185, 187, 62 y 294)
Antonio Más Más. (Juzgado Militar de Instrucción de 2do. Turno. Artículos 60 (V), 137, 171, 172, 184, 206, 243, 281 y 288, 310 y 312)
55) ———
56) José Milton Alanís Quinteros. (No hay datos)
Héctor Morales Aguirre. (No hay datos)
Nancy Barreiro González. (No hay datos)
Edgar Soler. (No hay datos)
Carlos Marittato Abelenda. (No hay datos)
57) y 58) Edgardo Montero Faa. (No hay datos)
59) ———
60) Abel David Barboza Suárez. (Juzgado Militar de Instrucción de 2do. Turno. Artículos 60 (V), 132 inciso 6º, 310 y 312, 61 y 344)
61) Alberto Ulises Costa Barreiros. (No hay datos)
62) 63) y 64) ———
65) ———
66) Amílcar Fernández Díaz. (Juzgado Militar de Instrucción de 6to. Turno. Artículos 132, 150, 61 inciso 3º con 281, 171, y 344, 54)
Pilar Larriera. (No hay datos)
67) Beatriz Ramela Camacho. (Juzgado Militar de Instrucción de 6to. Turno. Artículos 132, inciso 6º, 150)
68) Lucas Vallarino. (Juzgado Militar de Instrucción de 5to. Turno. A estudio)
69) y 70) ———
71) ———
72) Pedro Gregorito Ríos. (Juzgado Militar de Instrucción de 5to. Turno. A estudio)
73) Doctor Hugo Viviano. (Juzgado Militar de Instrucción de 6to. Turno. Artículo 152)
74) María del Carmen Martínez de Castilla de Viviano. (Juzgado Militar de Instrucción de 6to. Turno. Artículo 152)
75) Pedro Gregorio Ríos. (Juzgado Militar de Instrucción de 5to. Turno. A estudio)
76) ———
77) ———
78) ———
79) Julio Arizaga. (Juzgado Militar de Instrucción de 6to. Turno. A estudio)
Arturo Echenique. (Juzgado Militar de Instrucción de 6to. Turno. A estudio)
Darío Carozo. (Juzgado Militar de Instrucción de 6to. Turno. A estudio)
80) ———
81) ———
82) ———
83) ———
84) ———
85) ———
86) ———
87) ———

El Presidente del Supremo Tribunal Militar
General Juan F.Miguez

El Secretario
Teniente Coronel Ado. Esc. Juan C. Sciandro

Anexo II al Rep. Nº 503

INDICE

Opiniones de los juristas:

—Doctor Justino Jiménez de Aréchaga
—Doctor Aníbal Luis Barbagelata
—Doctor José Korzeniak
—Doctor Alberto Ramón Real
—Doctor Héctor Barbé Pérez
—Doctor Alberto Pérez Pérez
—Doctor Horacio Cassinelli Muñoz
—Doctor Héctor Giorgi

Señor Presidente (Enrique Beltrán). — Está abierta la sesión.

La Comisión resolvió invitar al doctor Justino Jiménez de Aréchaga, abusando de su muy buena disposición, para escuchar su opinión sobre algunos puntos que le hicimos llegar por escrito, pero también sobre algún otro que seguramente en el curso de la exposición surgirá.

6408218

694

En nombre de la Comisión, agradecemos la presencia del doctor Jiménez de Aréchaga y le damos la palabra.

Señor Jiménez de Aréchaga. — Agradezco a la Comisión la distinción que significa el hecho de que me haya invitado para opinar sobre este asunto al que atribuyo muy grande importancia.

Preocupa observar en alguna parte de la prensa de este país comentarios acerca del tiempo —considerado excesivo— que está insumiendo al Parlamento el estudio de este problema.

Creo que pocas cuestiones pueden preocupar más a ambas ramas parlamentarias que la posible adopción de un acuerdo que, en cierto sentido, significa corregir una decisión emanada de la voluntad del cuerpo elector.

Pienso, además, que, dada la importancia de la investidura del legislador, pocos asuntos pueden gravitar más intensamente sobre el espíritu de los legisladores que el que signifique la eventualidad de sancionar la conducta de uno de ellos haciéndole perder su calidad de miembro del Parlamento.

En esta exposición trataré de ceñirme al cuestionario que me ha sido formulado por escrito y al tiempo de que dispongo.

Me parece conveniente dividir la primera pregunta que me formula la Comisión —naturaleza jurídica y procedimiento del juicio político— en dos partes, para examinar primero la naturaleza jurídica del Instituto y luego sus aspectos procesales.

Desde el punto de vista de su naturaleza, el juicio político es, a la vez, por su esencia, una prerrogativa y un medio de responsabilización política. Esto de la prerrogativa puede sonar a falso, y ciertamente no lo entendería ningún publicista de los Estados Unidos, pues allí siempre se ha pensado que el instituto paralelo a nuestro juicio político, que es el "impeachment", significa una reducción de las defensas que la ley confiere a los ciudadanos para su eficaz protección, porque de todas esas defensas ninguna se entiende más importante que la que significa la intervención del jurado cuando se acusa por un crimen mayor. En cambio en el juicio político, organizado tal como lo prevé nuestra Constitución, se trata de decidir si se ha incurrido en delito grave y no hay, ciertamente, las garantías del juicio por jurado ni la actuación de jueces políticamente imparciales.

Pero digo que es una prerrogativa, en cuanto hace imposible que un gobernante sea alcanzado por la justicia mientras el Parlamento no haya decidido que hay lugar a la formación de causa y lo haya separado de su cargo o lo haya desinvestido de su posición oficial. En este sentido, la prerrogativa consistiría en la defensa que frente a una eventual arbitrariedad del Poder Judicial significaría el hecho de que los gobernantes a los que alcanza el artículo 93 de la Constitución no pueden ser acusados criminalmente ante la justicia penal, sino una vez que el Senado, por acusación de la Cámara de Representantes, ha resuelto separarlos de sus cargos.

Este punto de vista se completa, como ya dije, con la idea de que el juicio político es un medio de responsabilización política. Todo gobernante, eventualmente, puede ser objeto de responsabilidad política, de responsabilidad penal, y aún de responsabilidad civil, en virtud de sus actos.

El juicio político es un mecanismo ideado para hacer efectiva solamente la responsabilidad política cuando se ha incurrido en delito.

La responsabilidad penal será objeto de un examen ulterior por parte de organismos extraños al Parlamento. Este punto de vista, afirmado por Tocqueville en los Estados Unidos, ha sido repetido entre nosotros por el primero de los dos Aréchaga, analizando la Constitución Nacional.

Creo que para formarnos una noción exacta del alcance y significación del juicio político, es conveniente que nos manejemos con los elementos nacionales; es peligroso moverse con literatura extranjera. Ni Story, ni Joseph-Barthélemy, ni Tocqueville nos van a dar soluciones para nuestros problemas, porque todos estos autores, los franceses, los anglosajones, han pensado y escrito sobre la base de un derecho positivo diferente del nuestro.

El nuestro es muy singular. El instituto del juicio político nació en nuestro derecho constitucional de una curiosa fusión del "impeachment" del derecho norteamericano con el juicio de residencia que organizaba la legislación de Indias durante el período colonial. Me he preocupado de estudiar este problema en unos apuntes que bajo el título de "La Constitución Nacional", se encuentran en el tomo tercero, página 148 y siguientes.

Ya en una tesis de Manuel Francisco Silva, del siglo pasado, se vislumbró esta concurrencia de los dos institutos en el surgimiento del mecanismo del juicio político a la manera uruguaya, y tanto Montes de Oca como Joaquín B. González han demostrado, en la Argentina, cómo los primeros reglamentos constitucionales toman del juicio de residencia ciertos elementos cuando se trata de organizar los procedimientos de responsabilización política de los gobernantes.

Por lo tanto, el juicio político, por su finalidad, es una garantía en atención a la importancia de las funciones que ejercen quienes son pasibles de él, y un procedimiento de destitución en cuanto al efecto final.

Interesa señalar —y esto es muy importante— que la decisión del juicio político constituye típicamente un acto administrativo.

No es una sentencia, no es un acto jurisdiccional; es un acto administrativo de destitución. Duguit hubiera dicho que es "un acto-condición", por el cual se extrae a un individuo de una situación de derecho objetivo creada por la ley: se extrae a un individuo de la condición de Senador o de la de Representante, o de la de Ministro, o de la de Presidente de la República, todas ellas situaciones definidas por la Constitución y por las leyes.

Es típicamente un acto de destitución, pero un acto de destitución que se prepara, que se elabora a través de un procedimiento que tiene las formas, las apariencias, la solemnidad, la ritualidad propias de los procesos penales.

Es, además, un acto para el cual se requiere la ecuanimidad, el espíritu de justicia, el cuidado con el que los jueces actúan cuando dictan sentencia.

¿Cuál es el procedimiento que se ha de seguir en el juicio político?

Es sabido que en nuestro país falta una ley que reglamente estas disposiciones constitucionales. No nos sirven las leyes que han sido dictadas en algunos países americanos regidos por preceptos constitucionales parecidos al nuestro, pero no idénticos.

Claro está que la falta de ley reglamentaria no quiere decir que las disposiciones constitucionales no se puedan aplicar. Eso ya lo había sostenido Joseph-Barthélemy en Francia.

Lo podemos sostener nosotros, en virtud de un texto expreso de la Constitución, que establece que aquellas disposiciones constitucionales que atribuyen competencias a los órganos que ella instituye, no habrán de dejar de aplicarse por el hecho de que falte una ley reglamentaria, lo mismo que las disposiciones que crean derechos en favor de los individuos.

Yo diría que el procedimiento del juicio político se puede dividir, "grosso modo", en siete o, eventualmente, en ocho etapas.

La primera etapa es la de la promoción del juicio. El artículo 93 de la Constitución dice que la Cámara de Representantes acusa después de haber

conocido de los delitos imputados, sea a petición de parte, o de alguno de sus miembros y después de haber declarado que hay lugar a la formación de causa.

Para "la parte" a la cual se refiere el artículo 93, la promoción del juicio es una manera de ejercicio del derecho de petición. El hecho de que alguien solicite de la Cámara de Representantes la promoción del juicio político a un gobernante no tiene otra trascendencia que la que es propia del ejercicio del derecho de petición. Quiere decir que no obliga necesariamente a la Cámara a un pronunciamiento.

En cambio, para el legislador que solicita la iniciación del juicio político, este acto tiene el carácter del ejercicio de una prerrogativa constitucional propia de su cargo y, naturalmente, debe tener por respuesta una decisión de la Cámara en cualquier sentido, pero una decisión de la Cámara.

La segunda etapa está representada por la tarea que debe cumplir la Cámara para conocer los términos de la denuncia. Lo indicado parece ser la transferencia del caso a una Comisión para que ésta examine los términos de la denuncia.

Vamos a ver después hasta dónde puede llegar la Comisión en esa tarea de "conocer" de los términos de la denuncia, porque sobre esto el pliego que he recibido de la Cámara formula una pregunta por separado.

Pero podríamos preguntarnos desde ahora si en esta etapa de conocimiento la Cámara debe o no oír al inculpado. Setembrino Pereda, en su obra sobre el Poder Ejecutivo, ha sostenido que, efectivamente, la Cámara debe oír al inculpado al conocer de los términos de la denuncia.

Refiriéndose al caso del ex-Ministro Acosta y Lara, ocurrido en 1855, en el cual, como es sabido, la Cámara lo acusó y el Senado lo absolvió de todos los cargos que le formulara la Cámara de Representantes —eran tiempos muy curiosos, en los que las trasposiciones de rubros se consideraban malversación de fondos; no quiero imaginar lo que ocurriría ahora si se aplicara este criterio—...

Señor Batalla. — Eran otros tiempos y con un texto constitucional distinto.

Señor Jiménez de Aréchaga. — Exacto. A propósito de esto dice Setembrino Pereda: "Debió haber oído previamente la Cámara los descargos del doctor Acosta y Lara, como se hace aún con los reos más vulgares en los juicios criminales, pues a éstos se les toma declaración y antes de pasar la causa a plenario, se evacúan las citas y se les permite acumular nuevas testificaciones en su favor".

Se busca así una asimilación con lo que es de práctica en el proceso penal.

Yo no creo que esta audiencia del denunciado sea imperativa para la Cámara. Considero que no es preceptivo que la Cámara de Representantes, en este estudio del proceso, en una segunda etapa en el conocimiento de la denuncia, deba oír necesariamente al inculpado.

Entiendo que es facultativo de la Cámara resolver si lo ha de oír o no. Puede haber dudas acerca de hechos importantes que induzcan a la Cámara a oír al acusado antes de llegar a la tercera etapa, para evitar, por ejemplo, un daño moral que podría resultar injusto.

Pero puede ocurrir también que los hechos se presentan con tal claridad y tan firmemente documentados que sea innecesario, a juicio de la propia Cámara, cumplir con esta formalidad, antes de pasar a la tercera etapa del procedimiento. Obsérvese que no estoy diciendo que pueda haber un juicio político que culmine sin que se haya oído al inculpado.

¡Jamás se me ocurriría sostener semejante cosa! En todo caso, el inculpado tendrá que ser oído en el curso del proceso; lo que estamos discutiendo es si hay que oírlo en esta segunda etapa del procedimiento.

La tercera etapa consiste en la formulación de los términos de la acusación. La Cámara podrá resolver, después de oír a la Comisión, que no hay mérito para acusar, y si así lo declara, el procedimiento queda terminado; o bien la Cámara entiende que hay lugar a la formación de causa, en cuyo caso tiene que formular los términos de la acusación.

En mi opinión, los términos de la acusación deben ser formulados por escrito y ser objeto de aprobación por parte de la Cámara. Debe haber un voto de la Cámara sobre los términos precisos del acta de acusación.

Este es un tema que ha sido polémico en nuestro país. En el caso de Acosta y Lara —al cual me refería hace unos instantes— se entendió que la Cámara podía designar una Comisión y cometer a ésta el encargo de efectuar la acusación ante el Senado.

Tanto es así que la decisión adoptada por la Cámara de Representantes decía: "**Acúsese al ex-Ministro de Hacienda don Manuel Acosta y Lara para ante la Cámara de Senadores**", y no "**Acúsase al ex-Ministro de Hacienda**" .....

El hecho de haberse usado el término "**Acúsese**" dio lugar a que la Defensa del Ministro dijera que la Cámara había incurrido, en este caso, en delegación de una competencia que le es absolutamente privativa, y de la cual la Cámara no se puede desprender.

La Cámara no puede, anticipadamente, avalar los argumentos, los razonamientos, los adjetivos que puede emplear una Comisión de acusación actuando en su nombre ante el Senado.

Todo esto compromete la responsabilidad íntegra de la Cámara, porque es la Cámara de Representantes el órgano de acusación de acuerdo con el texto constitucional.

Señor Batalla. — En ese caso la importancia fue más grande porque se agregaron, por parte de la Comisión, cargos ante el Senado, que no habían formado parte de la acusación.

Señor Jiménez de Aréchaga. — Exactamente; esa Comisión, que estaba formada por tres miembros de la Cámara de Representantes, agregó algunos cargos que no habían sido objeto de pronunciamiento por parte del Cuerpo.

Creo que para evitar dificultades de este tipo, que ya se habían presentado, por otra parte, en 1853, cuando hubo el intento de juicio político contra el Presidente Giró por el otorgamiento de medallas a los vencedores de Caseros, sería conveniente que la Cámara de Representantes aprobara los términos mismos de la acusación y que ésta se formule por escrito, porque, además, hay una disposición en nuestro Derecho Positivo que establece que las Cámaras se comuniquen entre sí por escrito, y éste sería un caso de comunicación entre los dos Cuerpos.

Se ha sostenido también que la acusación debe apoyarse en hechos claros y precisos.

Hay un libro muy interesante de Mariano J. Drago, que se llama "El Juicio Político como Instrumento de Opresión", en el cual se estudia este tema.

Este libro contiene los documentos relativos a la defensa de la Suprema Corte de Justicia Argentina cuando se intentó contra ella el juicio político en el año 1946.

Favorecía en este caso a los acusadores y dificultaba enormemente la tarea de la defensa, la vaguedad de los términos en que estaba formulada la acusación.

Si el juicio político no ha de ser un instrumento de opresión sino un medio de asegurar la regularidad del funcionamiento del sistema constitucional, es indispensable que la acusación se formule en términos claros y precisos y, además, que la acusación esté fundada en hechos.

3408218

Considero útil, tratándose de este punto, la lectura de los comentarios formulados por el doctor Drago en las páginas 17 y 18 de la obra que acabo de citar.

La cuarta etapa supone ya la llegada del procedimiento al Senado. Se supone que en el Senado ha de haber un examen preliminar del caso por medio de una Comisión, la cual deberá expedirse acerca de si se han cumplido o no las formalidades preliminares exigidas por la disposición constitucional.

Creo que a esta etapa debe seguir necesariamente una quinta que es la audiencia del inculpado, con todas las garantías del debido proceso legal.

El inculpado debe tener, como dice la doctrina del derecho anglo-sajón, "su día ante el Tribunal". Tener "su día ante el Tribunal" significa poder articular la defensa y ofrecer prueba de los hechos que sean favorables al inculpado.

Entiendo, además, que en nuestro país este no es un problema de pura doctrina, sino que está resuelto a texto expreso por la Constitución de la República; en este caso sería aplicable el artículo número 66 que dice: "Ninguna investigación parlamentaria o administrativa sobre irregularidades, omisiones o delitos, se considerará concluída mientras el funcionario inculpado no pueda presentar sus descargos y articular su defensa".

Se ha discutido en qué forma puede actuar el inculpado; si ha de tener acceso a la Sala del Senado, si ha de poder ser acompañado por abogados. Creo que la respuesta debe ser afirmativa en ambos casos, pues la Constitución dispone que el juicio ante el Senado será "público". El inculpado tiene el derecho de ser oído directamente por sus jueces, y tiene también el derecho de obtener la asistencia técnica que considere necesaria para el mejor desarrollo de su defensa.

En cuanto a los medios de prueba de descargo que el inculpado pueda ofrecer, deben ser todos los admitidos por el Derecho común que puedan servir para formar la convicción del Tribunal.

La sexta etapa corresponderá al diligenciamiento de las pruebas ofrecidas por una y otra parte. Y aquí podríamos preguntarnos: ¿Hasta dónde alcanzan las competencias, tanto del Senado en esta etapa como de la Comisión de la Cámara de Representantes en la segunda etapa, para la obtención de medios de prueba? Creo que es de aplicación en el caso la doctrina desarrollada con tanto brillo en los Estados Unidos de América por Story, que se llama "Doctrina de los Poderes Implícitos". Según las enseñanzas de Story, recogidas por muchos fallos de la Suprema Corte de los Estados Unidos, cuando la Constitución atribuye a un órgano público determinada competencia por texto expreso, implícitamente le acuerda las vías y medios —"the ways and means"— necesarios para el ejercicio de esa competencia, a condición de que no se tome como "vías y medios" para el ejercicio de esa competencia lo que constituya competencia de otro órgano constitucional.

Vale decir, no se podría entender nunca que constituye "vías o medios" lícitamente utilizables por parte de la Cámara de Representantes para el ejercicio del poder de acusación que le ha sido formulado específicamente por el artículo 93, algo que por texto constitucional constituya, por ejemplo, competencia del Senado.

Creo que éste es un concepto claro. La teoría de los poderes implícitos es la que debe ser aplicada cuando se trate de saber, pues, hasta dónde pueden llegar una y otra Cámara en la obtención de medios de prueba.

Deben poder citar testigos, deben poder efectuar careos de testigos, deben poder recoger documentos, deben poder designar comisiones investigadoras, si esto fuera necesario para complementar su conocimiento del caso. No hay que olvidar que cuando la Constitución prevé la creación de comisiones parlamentarias de investigación, lo hace con un doble sentido, tanto para inquirir acerca de hechos, como para obtener elementos necesarios para el cumplimiento de la función legislativa "stricto sensu".

El caso del juicio político sería un caso que debería ser situado dentro de la primera categoría.

La séptima etapa es la del fallo. Creo que nada contribuiría más al prestigio de nuestro sistema constitucional, que tanto necesita ser defendido en estos precisos momentos, como el hecho de que todo este procedimiento del juicio político cree en la conciencia pública la certeza de que se ha actuado con la limpieza y la imparcialidad propias de un estricto Tribunal de Justicia.

Señor Moreira Parsons. — ¡Apoyado!

Señor Jiménez de Aréchaga. — Lo difícil —y por eso lo grandioso— del juicio político es que se confiera a hombres políticos la tarea de juzgar a hombres políticos, exigiéndoles al mismo tiempo el deber de imparcialidad. Es mucho más fácil ser imparcial cuando se es un juez al cual se le niega la posibilidad de toda acción política por el artículo 77 de la Constitución, cuando se le tiene debajo de una campana de cristal, prohibiéndosele todo otro género de actividades que no sea el estricto cumplimiento de su deber, que cuando se trata de un hombre que, como los miembros de esta Cámara o los del Senado, están en pleno combate, en plena lucha de intereses políticos.

Pero esto mismo es lo que da grandeza a la decisión que se debe tomar. Y lo que puede conferir a este juicio político el valor de una lección cívica para nuestro pueblo, es que éste quede convencido, cualquiera sea la decisión, de que ella ha sido dictada exclusivamente con el propósito de hacer brillar en toda su pureza las disposiciones constitucionales, afirmando el régimen de Derecho que el pueblo ha querido darse.

Estas son las dificultades de la última etapa, la del juzgamiento. Pero, ¿qué efectos tiene este juzgamiento? La absolución o la separación del cargo; nada más. En cualquiera de los dos sentidos, la decisión es final y definitiva. Creo que sobre esto no deben quedar confusiones. Esa decisión es irrevisable.

Se me ha preguntado, por ejemplo: ¿Si el Senado condena y luego la Suprema Corte absuelve? No interesa, porque el Senado y la Suprema Corte se están pronunciando sobre dos materias diferentes: El Senado se está pronunciando sobre la responsabilidad política y la Suprema Corte sobre las responsabilidades penales. Son dos procedimientos independientes.

La decisión del Senado tendrá eficacia plena cualquiera sea el resultado del juicio ulterior que se siga a los efectos de determinar las responsabilidades penales.

La pregunta siguiente que formula el cuestionario ha sido indirectamente contestada: "Atribuciones de la Comisión de la Cámara de Representantes en materia indagatoria".

Ya hemos recordado la teoría de los poderes implícitos. Las mismas conclusiones que he afirmado aquí son las que sostiene Drago en el libro ya citado, son las que sostiene Andreozzi en su libro sobre facultades implícitas de investigación legislativa y privilegios parlamentarios, especialmente en las páginas 248 y 249 —y ahorro la lectura— y siempre el ejercicio de esas competencias, como lo he dicho, podrá ser afirmado en base al artículo 120 de la Constitución.

El tema siguiente es particularmente importante. Se trata de decidir cuál es el órgano jurisdiccional competente sobre el fondo del asunto. Ha terminado la instancia parlamentaria. Tenemos que suponer, para que esto tenga sentido, que ésta ha terminado con una decisión del Senado por la cual se separa del cargo al gobernante objeto del juicio político. ¿Qué ocurre entonces? La Constitución dispone que la Justicia debe decidir acerca de las eventuales responsabilidades penales en las

3408218

que este gobernante haya incurrido, desde que, como ya lo sabemos, las causales únicas que dan mérito al juicio político son delitos, y delitos graves, ya sea violación de la Constitución o cualquier otro delito grave, que merezca pena de penitenciaría, según lo ha resuelto entre nosotros la doctrina.

He afirmado que el único órgano competente para juzgar de estas responsabilidades penales es la Suprema Corte de Justicia.

Se ha dicho: no, en el caso podría serlo la Justicia Militar.

Parto de esta premisa: un gobernante que comete un delito grave, cualquier delito grave, es un infractor de la Constitución porque ésta sanciona a los gobernantes que cometen delitos graves haciéndolos pasibles de juicio político, sancionándolos con la pérdida del cargo.

Señor Marchesano. — Cuando dice que el órgano competente para juzgar es la Suprema Corte de Justicia, ¿se está refiriendo al Cuerpo Suprema Corte de Justicia como Tribunal, con competencia propia y exclusiva, o a las autoridades dependientes de la Suprema Corte de Justicia?

Señor Jiménez de Aréchaga. — No; exclusivamente al órgano Suprema Corte de Justicia, es decir, al órgano supremo del Poder Judicial.

El artículo 103 dice que "Los acusados a quienes la Cámara de Senadores haya separado de sus cargos..." quedarán sujetos a juicio conforme a la ley." ¿Por qué? Porque se supone que han delinquido. No dice quien es el Juez.

El artículo 239 dice que corresponde a la Suprema Corte de Justicia "juzgar a todos los infractores de la Constitución, sin excepción alguna". Entonces, debemos preguntarnos: quien ha sido separado de su cargo por haber incurrido en delito grave, ¿es un infractor de la Constitución? Creo que sí, porque si la Constitución no creyera que la infringe un gobernante que comete un delito grave, no organizaría un sistema especial para separarlo del cargo. Pero lo que importa no es lo que crea yo, sino lo que cree nuestro Derecho objetivo vigente. Este caso está expresamente resuelto por una ley de la Nación, y las leyes son el medio auténtico de interpretar la Constitución de un modo generalmente obligatorio.

La ley de creación de la Alta Corte de Justicia, de 28 de octubre de 1907, establece que "compete a la Corte conocer de las cuestiones a que se refiere el artículo 96 de la Constitución". Se está refiriendo al artículo 96 de la Constitución de 1830. El artículo 96 de la Constitución de 1830 era el que decía que compete a la Suprema Corte de Justicia juzgar a todos los infractores de la Constitución sin excepción alguna. Y agrega la ley de 1907, esto que es importantísimo: "Los juicios de que habla el primer período del artículo 96 de la Constitución, son los determinados en el artículo 26 de la misma." El artículo 26 de la Constitución de 1830 es el relativo al juicio político.

De manera que está específicamente resuelto por ley, en nuestro país, que el órgano competente para juzgar a quienes han sido separados de sus cargos por vía del juicio político lo es la Suprema Corte de Justicia.

Por otra parte, ya era la solución aconsejada desde antiguo por Angel Floro Costa en el año 1891, en su proyecto de ley de creación de la Alta Corte. Decía Costa que "compete a la Alta Corte juzgar originariamente y en única instancia a todos los infractores de la Constitución, previo el desaforo —y no desafuero— "a que se refieren los artículos 26 y 38 de la misma". El artículo 26 era el del juicio político. Sabemos qué influencia tuvo el proyecto de Angel Floro Costa en la formulación definitiva de la ley de 1907. Por tanto, creo que el tema está claramente resuelto.

¿Podría decirse que hay un conflicto de leyes? ¿Podría sostenerse que hay un conflicto entre la ley de creación de la Alta Corte y la disposición constitucional, por un lado, y la Ley de Seguridad del Estado, por otro? Si se pensara que hay un conflicto, no dudaría un minuto en decir que debe ser resuelto a favor de la norma constitucional, tal como ha sido interpretada por el legislador común; es decir, tiene que ser resuelto a favor de la norma de grado superior, sobre todo cuando ésta ya ha sido objeto de una interpretación parlamentaria, como la que consta en la ley del año 1907. Ahorro todo argumento acerca de la para mí indiscutible inconstitucionalidad de la Ley de Seguridad del Estado.

Pregunta luego el pliego de la Comisión si se requiere plena prueba o si basta la semi plena prueba de los hechos imputados para acusar ante el Senado.

La disposición constitucional no es muy explícita, porque cuando se refiere a la Cámara de Representantes y a su participación en el juicio político dice que ella acusará después de haber conocido de la acusación y declarado" haber lugar a la formación de causa". Estimo que esto no significa exigir categóricamente a la Cámara que se haya configurado la plena prueba, sino una prueba suficiente, una prueba racionalmente suficiente como para que se entienda que hay lugar a la formación de causa.

Por otra parte, en nuestro Derecho común se entiende que hay lugar a la formación de causa cuando hay semi-plena prueba. De manera que si quisiéramos transportar los criterios del Derecho común para la interpretación de esta disposición constitucional llegaríamos también a la conclusión de que basta la semi-plena prueba —una semiplena prueba racionalmente fundada en hechos— para que pueda darse curso a la acusación. Todo esto, naturalmente, con la discreción, con la prudencia, con la seriedad que imponen la naturaleza misma del instituto, la necesidad de evitar al país conmociones inútiles o el desprestigio de un aplastante voto adverso y, al mismo tiempo, la necesidad de proteger y cuidar la personalidad moral de quienes desempeñan cargos al servicio de la República.

Se me pregunta finalmente cuál es el alcance de la irresponsabilidad establecida por el artículo 112 de la Constitución. Cuando debo tratar algún asunto de estos "calientes", me satisface poder contestar a lo que se me pregunta dando opiniones que ya he dado con mucha anticipación, para que se comprenda que no las estoy elaborando conforme a las conveniencias del día.

Hace ya treinta años, comentando la Constitución de 1942 y el alcance del artículo 112 —que establece que "Los Senadores y los Representantes jamás serán responsables por los votos que emitan durante el desempeño de sus funciones"— yo afirmaba que esta irresponsabilidad lo es solamente ante el Poder Judicial, pero no ante la propia Cámara, como tampoco desde el punto de vista de un eventual juicio político. No lo es ante la propia Cámara, porque es necesario conjugar este artículo con otro de la Constitución que permite separar a un legislador por desorden de conducta hasta el final del período parlamentario. El desorden de conducta, naturalmente, puede resultar de actos cumplidos en el desempeño de la función, de lo que se dice o de lo que se vota.

Es desorden de conducta, por ejemplo, votar en un asunto en el cual se tiene un interés personal.

Cuando un legislador así procede, ese voto lo hace pasible de sanciones por su propia Cámara.

Y aunque un hecho no configure un delito grave y dé mérito al juicio político, la Cámara podrá perfectamente separarlos hasta el final del período por desorden de conducta.

También es posible cometer delitos graves por medio de la palabra o del voto, de los que dan lugar al juicio político, y la Constitución prevé la posibilidad de aplicar el juicio político a los legisladores.

Sabemos que este artículo ha dado lugar a extensísimos debates en nuestro Parlamento. En su época, el primero de los Aréchaga sostenía —a mi juicio con error— que el legislador solamente era pasible de juicio político en cuanto miembro de la Comisión Permanente.

Esta tesis fue luego retomada por Espalter en el año 1927, cuando se intentó iniciar juicio político contra varios Senadores. En ese mismo año hubo largos debates en los cuales intervinieron el doctor Fusco, el señor Batlle Berres, y también lo hizo Hugo Antuña con un magnífico informe. Creo que en el informe de Antuña se sentó la verdadera tesis. Antuña, sin decirlo tan claramente, sostuvo que la irresponsabilidad del legislador no obsta a que la Cámara a la cual pertenece pueda separarlo por desorden de conducta ni obsta al desafuero —en los casos en que se trate de los delitos menores, que no llegan a ser delitos graves— o al juicio político, cuando se trate de la violación de la Constitución o de otros delitos graves.

Quisiera ahorrar a la Comisión el desarrollo de estas ideas, porque ello sería inevitablemente extenso. Eso lo he hecho en mis apuntes sobre la Constitución de 1942, en el Tomo IV, páginas 5 a 14 y 22 a 31. En la página 31, al fijar las conclusiones expreso: "En síntesis, sostengo que el legislador puede encontrarse en tres situaciones distintas. I) Cuando incurre en uno de los delitos previstos por el artículo 84, se le someterá a juicio político. Si los delitos del artículo 84 se han ejecutado mediante discursos, opiniones o votos emitidos por el legislador, no habrá ulterior responsabilidad ante la justicia ordinaria de acuerdo con el artículo 102. II) Si el legislador comete otros delitos que no sean los previstos por el artículo 84, corresponde el desafuero por la Cámara y su sometimiento a la justicia ordinaria. III) Si el legislador cumple actos que no constituyen delito pero que suponen desorden de conducta o inmoralidad, queda sometido al poder disciplinario de su propia Cámara, conforme el artículo 105".

Cuando hago referencia al artículo 84 me estoy refiriendo, naturalmente, al artículo 93 de la Constitución vigente.

Estas son las conclusiones a que por mi parte he arribado con relación a esta materia. Por consiguiente, pienso que se puede fundar una acusación de juicio político en virtud de discursos o votos emitidos por un legislador, siempre que mediante votos o discursos el legislador haya incurrido en delito grave. Tal caso podría ser, por ejemplo, la revelación de un secreto de Estado o la traición a la Patria, que se puede cometer por medio de la palabra.

Pero y debe tratarse de hechos dolosos. Es necesario que haya la intención de producir un efecto dañoso. Esto queda muy claro en la discusión de la Constitución de 1951, durante esos debates, por intervención del Constituyente Malet se modificó un texto para que quedara perfectamente claro que solamente existiendo dolo hay posibilidad de juicio político. Desdichadamente, no tengo anotada la página del Tomo I de los antecedentes de la Reforma de 1951 en la cual consta esa intervención del Representante Malet.

Para terminar, quiero decir que sobre este último punto no tengo dudas en cuanto a que cabe la posibilidad de juicio político a un legislador. No creo que se pueda interpretar la Constitución con un criterio como el que manejó el señor Espalter en el año 1927, cuando decía que este artículo, evidentemente estaba aquí por error, que fue copiado de la Constitución rivadaviana de 1826 sin que los que lo copiaron se dieran cuenta de lo que hacían y que, por lo tanto, no se lo debía aplicar. No creo que se pueda prescindir de una disposición constitucional por creer que ella ha sido incluida en el texto por error. Manejando el texto constitucional, haciéndolo con criterio nacional, sin pedir ideas prestadas a autores extranjeros —que es a lo que felizmente nos estamos acostumbrando todos desde hace algunos decenios— creo que la conclusión es clarísima: cabe la responsabilidad político-penal del legislador a través del juicio político.

El legislador puede incurrir en las causales de juicio político por sus votos o discursos, cuando ellos configuran un delito grave, juzgados con los criterios que da la técnica penal para decidir cuando hay delito.

Señor Moreira Parsons. — Siempre que el doctor Jiménez de Aréchaga nos honra con su presencia, quedamos humillados con su saber.

En esta oportunidad, deseamos hacerle una consulta que se refiere a la etapa del procedimiento. Evidentemente, no tenemos una legislación, y hay que construir la etapa del procedimiento en que nos movemos aquí. ¿Podría decirse que en estos momentos la Cámara asume la doble condición de Juez de Instrucción en el criterio del Derecho Constitucional y de Fiscal? Es decir; hacemos una etapa instructora y una etapa de acusación; ¿asumimos las dos condiciones, aunque, claro está, dejamos una etapa probatoria para el plenario, que es en el Senado?

Señor Jiménez de Aréchaga. — Vale decir, en un procedimiento típicamente inquisitorio. En estos momentos la Cámara de Representantes tiene la responsabilidad de decidir si debe dar o no curso a algo que en el lenguaje del derecho común podría llamarse denuncia, después de haber examinado su grado de seriedad y de haber obtenido los medios complementarios que necesita para formarse un juicio racional acerca de la seriedad de tal denuncia.

Señor Moreira Parsons. — A través del proceso inquisitorio, y después cuando se conforma la voluntad del órgano que acusa, se hace referencia al problema de la plena prueba o de la semiplena prueba. Creo que el doctor Jiménez de Aréchaga llegó a la conclusión exacta de que aquí no se trata de plena o semiplena prueba, sino de convicción, de la certeza de esa prueba. Es decir, no se podría hablar de plena ni de semiplena prueba, porque para acusar, el Fiscal debe tener una plena prueba; el Fiscal no puede acusar en base a semiplena prueba. Para ubicarme mejor quisiera consultar al doctor Jiménez de Aréchaga si nosotros, por el criterio de semiplena prueba del Código de Instrucción Criminal, podemos acusar, o necesitamos una etapa más —que no es una etapa de procesamiento, pues estamos en la de acusación— en cuyo caso se requeriría una plena prueba.

Señor Jiménez de Aréchaga. — Lo que se necesita es la convicción racionalmente fundada de que ha existido un delito grave. No sé si esto sirve a los efectos del pensamiento del señor Diputado Moreira Parsons. Creo que todo este procedimiento se maneja —y vamos a usar una palabra pedantesca de nuestro tiempo— dentro de ciertos parámetros de discrecionalidad que no rigen para los jueces del orden común. Así como un Senado en juicio político puede, inclusive, llegar a no separar del cargo aunque tenga vehemente presunción de que se ha cometido delito, si considera que desde el punto de vista político ello puede causar una perturbación nacional más grave que dejando impune el acto que presume que se ha cometido, así también el criterio con que el que se debe manejar la Cámara de Representantes no tiene el rigor de las disposiciones que regulan la actividad de los Fiscales en el procedimiento ordinario.

Son cuerpos políticos que se están manejando dentro de un esquema político, pero con una finalidad de justicia. Esta es la difícil conciliación que debe realizarse a través de este procedimiento.

Señor Marchesano. — Quiero dar un ejemplo concreto a los efectos de ver si los alcances exactos de su pensamiento son los que yo he recogido.

En el Código de Procedimiento Penal o Penal Militar hay una disposición que atenúa la importancia o el valor de la declaración testimonial, cuando en el caso concreto se trata de un testigo sometido a proceso. De acuerdo al criterio que el doctor Jiménez de Aréchaga manejó, ¿la Cámara puede dar a ese testimonio el valor que a su juicio resulte del conjunto de los problemas y de la situación concreta que estamos juzgando, más allá de la valoración de la prueba que haga el Código de Procedimiento Penal?

Señor Jiménez de Aréchaga. — Creo que la Cámara no está ligada por las disposiciones del Código de Procedimiento Penal en cuanto a la valoración de la prueba. Entiendo que está ligada por la razón y por principios de justicia y equidad pero sobre todo por un principio de razonabilidad. La declaración de un procesado implicado en una situación que es común a la que alcanza al sometido a juicio político, razonablemente no puede tener el mismo valor, la misma eficacia probatoria, que la declaración de alguien que es perfectamente neutral frente al problema, que no tiene ningún motivo de implicación en la situación de quien es objeto de juicio político. Este es un problema de apreciación racional, y estos son los criterios que deben manejar la Cámara de Diputados y el Senado.

Señor Batalla. — Si interpreto el pensamiento del doctor Jiménez de Aréchaga, él ha expresado que más que referirse al problema de la prueba, de la prueba plena o de la semiplena prueba, habría que referirse a una convicción racional, razonablemente fundada. Parecería claro que a la Comisión no le llegan los criterios de valoración legal de la prueba; el doctor Jiménez de Aréchaga parecería inclinarse, más bien, por los mecanismos que hicieran valorar la prueba a través de la sana crítica. ¿Ese sería su pensamiento?

Señor Jiménez de Aréchaga. — Sí, señor Diputado.

Señor Batalla. — Es decir, independientemente de lo que puede ser plena o semiplena prueba, se necesita una convicción razonablemente fundada, una valoración de la prueba con criterio de sana crítica.

Señor Jiménez de Aréchaga. — Sí, señor Diputado.

Señor Cano. — Con respecto al aspecto procesal, el doctor Jiménez de Aréchaga se refería a que era conveniente que se cumplieran todas las etapas del debido proceso. Pregunto: ¿es necesaria la comparecencia del inculpado en las dos etapas, en la Cámara de Diputados y en la Cámara de Senadores?

Señor Jiménez de Aréchaga. — He dicho que, a mi juicio, ello es discrecional en la etapa de la Cámara de Representantes y que es indispensable ante la Cámara de Senadores.

Señor Cano. — Y si el encausado solicita el diligenciamiento de probanzas, ¿se suspenden las sesiones de la Cámara?

Señor Jiménez de Aréchaga. — En la medida de que sea necesario para el diligenciamiento de esas pruebas; eso es inevitable; y, además, por gravitación de un texto constitucional expreso, que es el artículo 66.

Señor Presidente. — En el alcance de la irresponsabilidad que usted definió muy bien, hay matices con relación a la valoración de esa irresponsabilidad, según se pronuncien los juicios dentro o fuera del recinto. ¿La irresponsabilidad cubre los dichos del legislador fuera del recinto?

Señor Jiménez de Aréchaga. — No, en absoluto. Lo único que se ha entendido por la jurisprudencia que estaría cubierto por la irresponsabilidad, es la reproducción fiel y exacta de los discursos parlamentarios fuera del ámbito de la Cámara. El discurso de algún legislador hecho en un mitin callejero, un artículo que haya publicado en la prensa, no están amparados por la irresponsabilidad parlamentaria. Esto es extraño a la función parlamentaria.

Señor Moreira Parsons. — Por más que el hecho de iniciación o promoción de juicio político es notorio, ¿tenemos que poner en conocimiento del presunto inculpado la iniciación o promoción de ese juicio? ¿Hay que ponerlo en conocimiento de las probanzas que se van diligenciando?

En el caso concreto, el legislador denunciante solicitó el diligenciamiento de determinadas pruebas. ¿Esas pruebas tenemos que ponerlas en conocimiento del señor Senador Erro?

Señor Jiménez de Aréchaga. — No he querido nombrar a ningún legislador. Estoy pensando que el legislador pudiera ser yo mismo, con mucha petulancia de mi parte, porque, como ustedes saben, he sido prácticamente eliminado de mi partido.

Es evidente que ningún encausado puede ejercer su defensa si no conoce la prueba de cargos. De manera que en el momento en el que se convoque al legislador que es objeto de juicio político para darle la oportunidad de producir su defensa, deberá tener acceso al expediente íntegro, porque solamente así podrá organizar su propia prueba de descargo.

Señor Batalla. — A los efectos de ir aclarando algunos puntos que pudieron haber quedado sin resolverse a través de esta exposición, que ha sido completa e importante, señalo que nos encontramos con un juicio político promovido y pasado a Comisión. Esta ha realizado, realiza y seguramente realizará diligencias a través de un procedimiento inquisitivo.

El doctor Jiménez de Aréchaga señalaba que era facultativo de la Comisión y de la Cámara el dar vista al imputado en la etapa anterior a elevar la acusación al Senado. ¿Esto no colide con las disposiciones constitucionales que otorgan las máximas garantías a quienes son objeto de sumario? Todos sabemos que un juicio político tiene una trascendencia pública muchísimo mayor que un sumario, pero veo que en este caso se quita toda posibilidad de participación en el procedimiento y hasta diría de contralor y fiscalización de todas las diligencias probatorias. En el caso eventual de que la Cámara entienda que no es conveniente que se le dé vista hasta la acusación, podríamos llegar hasta la etapa del plenario en el Senado sin que el inculpado tenga ninguna participación.

¿Cree el doctor Jiménez de Aréchaga que es conveniente una solución de este tipo?

Señor Marchesano. — ¿El señor Diputado plantea el caso de que la Comisión resolviera interrogar a un testigo y que el imputado estuviera presente en el interrogatorio?

Señor Batalla. — Repito que la Comisión está realizando una serie de diligencias. La etapa probatoria va a desarrollarse en la Comisión, sin ningún tipo de contralor del imputado.

En el caso concreto, se trata de un Senador, pero podría ser un Ministro, alguien que no integrara el Parlamento y que no tuviera ninguna forma de participación en el mecanismo de promoción del juicio político en su etapa de acusación.

¿No cree el doctor Jiménez de Aréchaga que esto quita garantías, en momentos en que se está formando la voluntad del Cuerpo acusador?

Señor Jiménez de Aréchaga. — Yo he dicho que, a mi juicio, es discrecional de la Cámara dar o no intervención al imputado en este período. Me pongo en la hipótesis, por ejemplo, de que la imputación se refiera a la comisión de un delito grave, de tal manera ostensible, notorio e indiscutible que nadie pueda, razonablemente, poner en tela de juicio la comisión del delito ni la autoría por parte del legislador.

Señor Batalla. — Perdóneme la interrupción.

En oportunidad de tratarse el desafuero del señor Ferrer, nosotros trabajamos sobre abstractos, de tal manera teóricos que, en definitiva, el doctor Jiménez de Aréchaga llegó a la Comisión, dio su punto de vista, y acerca de su pensamiento, se forma-

3408218

ron dos opiniones totalmente contradictorias —la del señor Diputado Bouza y la del que habla—, como consecuencia de que trabajamos con abstracciones y no con el caso concreto.

Ahora pediría, si fuera posible, conociendo lo que todos sabemos y que seguramente también conoce por la prensa el doctor Jiménez de Aréchaga, referir las soluciones al caso concreto planteado.

Señor Jiménez de Aréchaga. — Quiero decir, con respecto a esa doble interpretación que se dio a las palabras que yo pronuncié en esta misma Comisión cuando se trató el caso del señor Ferrer, que el examen de la versión taquigráfica de lo que dije en aquella oportunidad es suficientemente esclarecedor al respecto.

En esa oportunidad fui citado creo que con una hora de anticipación, desconociendo en absoluto el caso Ferrer, sin saber qué imputaciones se le hacían cosa que manifesté de una manera explícita ante la Comisión.

Señor Batalla. — No le he imputado ambigüedad a usted.

Señor Jiménez de Aréchaga. — Ya que se está tomando versión taquigráfica de esta reunión tan amable, me interesa que quede esta constancia.

Dije en aquel momento que no podía ocuparme del caso Ferrer, porque lo desconocía; que lo único que podía hacer era tratar en términos absolutamente teóricos, el problema del desafuero. Si en aquella oportunidad se me hubiera dicho o yo hubiera sabido que el señor Ferrer era objeto de imputación de un delito grave, habría empezado por decir que lo que correspondía era el juicio político y no el desafuero.

Ahora vamos a la segunda cuestión. He dicho que cuando existen dudas razonables en cuanto a si se ha cometido o no el delito, o a su naturaleza, parece que lo discreto es que la Cámara, antes de pasar al estado de acusación, oiga al inculpado, para proteger su personalidad moral y para proteger también el prestigio del propio Cuerpo.

El señor Diputado me pregunta concretamente respecto al caso del señor Senador Erro.

No tengo el privilegio de conocer el expediente; ignoro la totalidad de las piezas con las cuales ustedes se están manejando. Debo decir que, en cuanto al caso Erro, conozco algunas manifestaciones formuladas por el señor Senador fuera del recinto parlamentario que, naturalmente, no coinciden con mis puntos de vista, pero que no estoy seguro que estén en el campo del Derecho Penal.

Creo que están más bien en el campo del desorden ideológico. Pero esto es harina de otro costal y a mí no me corresponde calificar los actos del Senador Erro.

Señor Texeira Varesi. — El doctor Jiménez de Aréchaga ha manifestado que para que prospere el juicio político es necesario que la violación de la Constitución configure un delito grave. Entonces, si la violación de la Constitución no llegara a configurar un delito grave, no daría lugar al juicio político.

Señor Jiménez de Aréchaga. — Dan mérito al juicio político la violación de la Constitución u otros delitos graves.

Las violaciones de la Constitución que no son delictuales, en las cuales no hay dolo, no dan mérito al juicio político.

Si fuera de otra manera, me temo que ya, en este país no quedaría títere con cabeza, pues la Constitución está siendo violada con una sistematicidad que alarma. Se viola a veces sin querer, por ignorancia o por mala interpretación.

Cuando uno se maneja en la materia administrativa y está en contacto con la actividad de los Ministerios, puede comprobar cuántas veces simplemente por ignorancia de las disposiciones se cometen herejías constitucionales. Pero no son delitos; falta el dolo.

Señor Batalla. — Lo trágico es que quedan títeres con cabeza, pero no queda Constitución.

Señor Moreira Parsons. — En la discusión de la Cámara se habló de una especie de delito constitucional, mencionado en el artículo 330, es el delito de lesa Nación. Quisiera saber si ese es el delito de violación de la Constitución, básico, a que hacen referencia las disposiciones del juicio político.

Señor Jiménez de Aréchaga. — Eso ya casi tiene el carácter de una adivinanza. No creo que haya alguien en este país que pueda decir con autoridad qué significan las palabras "delito de lesa Nación". No hay pena para esa figura, ni la Constitución la define, ni hay antecedentes suficientemente inequívocos como para permitir definirla o tipificar el delito.

Señor Moreira Parsons. — Supongamos que se pruebe que una persona atentó o prestó medios para atentar contra la Constitución.

En ese caso, que sería la conducta típica que configuraría este delito —no hablo del atentado a la Constitución, de la Ley de Seguridad ni del Código Penal— ¿se podría promover juicio político sobre la base de esa disposición del 330?

Señor Jiménez de Aréchaga. — Hay que tener presente que el sujeto pasivo del delito es la Nación y no la Constitución. Sería pues, un delito contra la Nación. Francamente, creo que estaríamos pensando en algo parecido al genocidio.

No creo que tenga una significación muy clara. Creo que es un retoricismo del Constituyente el hablar del delito de lesa Nación.

Señor Moreira Parsons. — Los delitos son en realidad los que el Código Penal después desarrolla.

Señor Jiménez de Aréchaga. — Los que se definen, los que se caracterizan, los que se tipifican.

Señor Moreira Parsons. — Delito contra la patria.

Señor Cano. — El doctor Jiménez de Aréchaga ha dicho que el inculpado puede comparecer a la audiencia oral de las Cámaras asistido por un abogado. En el caso de que fuera así, y teniendo en cuenta que el sistema de defensa es la oralidad...

Señor Batalla. — El doctor Jiménez de Aréchaga no dijo eso.

Señor Cano. — Ahí radica mi duda; el abogado, en la oralidad, ¿puede discutir con los Diputados y Senadores? Esta es mi tremenda duda.

Señor Jiménez de Aréchaga. — No creo que haya ninguna disposición que establezca que todo el juicio es oral. Si la comunicación entre las Cámaras se debe establecer por escrito, la acusación debe ser escrita y no formulada oralmente.

No creo que en un país de juicio escrito como es el nuestro, en el que solamente en casos muy particulares se admite la oralidad, haya ningún precepto que admita esta clase de juicio en este caso.

Señor Batalla. — Tal vez lo que originó la duda del señor Diputado Cano fue que el doctor Jiménez de Aréchaga dijo "oído", y podría ser "oído" o "leído".

Señor Presidente. — En todo caso, esta duda se la tendría que plantear el Senado y no nosotros.

La Comisión reitera su agradecimiento al doctor Jiménez de Aréchaga, que nuevamente nos ha prestado una valiosísima colaboración.

Señor Jiménez de Aréchaga. — Agradezco a la Comisión la benevolencia con que me ha escuchado.

(Se retira de Sala el doctor Jiménez de Aréchaga.)

NOTA ACLARATORIA DEL DOCTOR JUSTINO JIMENEZ DE ARECHAGA

Señor Presidente de la Comisión de Constitución, doctor don Enrique Beltrán. Estimado señor Presidente: Revisando la versión de mis palabras ante esa Comisión relativas al problema del juicio político, en la última página advierto una grave confusión de mi parte. Contestando a una pregunta,

701

3408218

doy la sensación de que todo el procedimiento ante el Senado es escrito. No es esa mi opinión. Creo que por escrito se ofrecerán las pruebas, que por escrito se formulará la acusación por la Cámara de Representantes, etc. Pero este es un juicio político; y lo único coherente con un juicio de tal carácter es que los alegatos finales de la acusación y de la defensa —ya diligenciada toda la prueba— se realicen de viva voz ante el Senado, y que éste pronuncie su fallo en sesión pública. Dejando así expuesta mi opinión sobre este punto, le reitero las expresiones de mi cordial aprecio.

Montevideo, 30 de mayo de 1973.

Justino Jiménez de Aréchaga

Señor Presidente (Beltrán). — La Comisión agradece la invalorable colaboración del doctor Barbagelata, que ha sido consultado sobre algunos temas concretos. Seguramente en el correr de la disertación le haremos preguntas acerca de otros puntos.

Tiene la palabra el doctor Barbagelata.

Señor Barbagelata. — Señor Presidente, señores miembros de la Comisión: agradezco el honor que para mí significa la consulta que se me hace, y procuraré dar respuesta a las cinco —en rigor seis— interrogantes que se me formulan, del modo más preciso y concreto, desde que en verdad se trata de preguntas que tienen un gran alcance y que, además, suponen un pronunciamiento sobre una serie de problemas de ardua solución; no sólo en el derecho nacional sino en el derecho comparado. Voy a dar, pues, respuesta a esas interrogantes, siguiendo el orden en que aparecen formuladas.

En primer lugar se consulta acerca de la naturaleza jurídica del juicio político; pero, desde luego, acerca de la naturaleza jurídica del juicio político en el derecho constitucional uruguayo. La determinación de la naturaleza jurídica de lo que la doctrina nacional, cediendo a la tradición francesa, llama desde antiguo, con impropiedad que Loewesnstein ha destacado, juicio político —la Constitución uruguaya no le da ese nombre; las Constituciones uruguayas no le dieron nunca ese nombre, ni denominación particular alguna— no puede hacerse en abstracto ni trasladando sin examen, las conclusiones que al respecto pudieran haberse expuesto en la teoría general o en el derecho comparado o, de manera más concreta, en la teoría o en el derecho comparado de los ordenamientos jurídico-constitucionales que han sido fuente de la institución vernácula.

A pesar de que la institución nacional reconoce como antecedentes próximos la Constitución de las Provincias Unidas en Sudamérica de 1819, la Constitución de la República Argentina de 1826 (la Constitución Rivadaviana de 1826), la Constitución Chilena de 1828 y, de modo más remoto, la Constitución del Imperio de Brasil de 1824, la Constitución de Cádiz, la Constitución Federal Norteamericana y el "impeachment" inglés exhibe desde los inicios, formulaciones y soluciones originales —subrayo esto— que obligan necesariamente a dar a su respecto, interpretaciones que deben ser también originales.

Ni siquiera se puede hablar de su naturaleza en el derecho uruguayo, así en singular, porque a través del tiempo se han operado variantes en la redacción de los artículos pertinentes y en las soluciones adoptadas, que, desde luego, han influido sobre la naturaleza de la institución.

El examen de la cuestión debe hacerse, pues, en el derecho positivo uruguayo y, todavía más, en el actual derecho positivo uruguayo, fundamentalmente, en función de lo que disponen los artículos 93, 102, 103, 172, 175, 296 y accesoriamente, 239, numeral primero, 330, 66, 110, 111, 120, y otros de la Carta Constitucional nacional.

Desde el punto de vista orgánico-formal, el juicio político es para el derecho uruguayo un procedimiento ("manera o forma de realizar una cosa, o secuencia de actos, del poder público" o "proceso, desenvolvimiento, sucesión de momentos en que se realiza un acto jurídico") parlamentario, exclusivamente parlamentario.

Sólo intervienen en él, órganos del Poder Legislativo y nada más que dos órganos del Poder Legislativo.

Desde el punto de vista teleológico, esto es, en razón de los fines que persigue, el juicio político es un procedimiento dirigido a abrir la vía para responsabilizar criminalmente a ciertos funcionarios o ex-funcionarios o, si se prefiere, dignatarios o ex-dignatarios del Estado, por su participación en determinados delitos y eventualmente (el artículo 172, que trata del juicio político al ex-Presidente de la República, impide el que se establezca este otro objeto como objeto necesario del juicio político uruguayo) a aplicarles ciertas penas que, con bastante falta de rigor científico, se han llamado "penas políticas" ("penas que alcanzan al hombre público sin tocar al hombre privado") se ha dicho— y que son con el carácter de los órganos intervinientes y como lo recuerdan Lair, Saint Girons, Bluntschli y Pistorius, entre otros, la aplicación del nombre de juicio político que se le asigna al instituto.

Desde el punto de vista sustantivo, esto es, por la naturaleza de la función que implica su ejercicio, o por la íntima materia de los actos en que se traduce, el juicio político plantea en el derecho uruguayo una inevitable opción entre la función jurisdiccional y la llamada función de gobierno, por algunos denominada también, función política, distinguida completamente de la función administrativa o constituyendo una categoría especial de ésta pero diversificada suficientemente de otras manifestaciones de la misma.

La caracterización de la función jurisdiccional desde el punto de vista sustantivo o material, por el análisis de los elementos intrínsecos a ella o de los actos en que ella se traduce y, sobre todo, la diferenciación o la posibilidad de diferenciación entre la función jurisdiccional y la función administrativa "lato sensu" o entre la función jurisdiccional y la función de gobierno o función política, no es por cierto una cuestión pacífica.

Inclusive, no faltan quienes —Kelsen ofrece de ello un ejemplo— niegan la posibilidad de establecer toda discriminación entre esas funciones desde el punto de vista sustantivo o material, o niegan la utilidad de esa discriminación, o, concretamente, sostienen que la función jurisdiccional y la función administrativa y, por cierto, la llamada función de gobierno o función política, componen una única función de ejecución contrapuesta a la función de legislar. La función de legislación establecería reglas generales; la otra, la de ejecución, que comprendería la pretendida función jurisdiccional y la pretendida función administrativa y aun la de gobierno o función política, implicaría una decisión particular.

Diversos criterios se han dado, eso no obstante, con la intención de establecer la diferencia entre la función jurisdiccional y la administrativa; o entre la función jurisdiccional y esta función de gobierno o función política, concebida como una función autónoma o como una categoría especial de la función administrativa "lato sensu".

El criterio de la "contestación"; la función jurisdiccional —según las variantes expuestas— se caracterizaría por implicar una contestación, esto es, una oposición de pretensiones en relación a un derecho subjetivo, o un conflicto de intereses al que el juez compondría o una oposición de preten-

siones actual y expresándose por una contradicción, o virtual, sin contradicción alguna.

El criterio de la autoridad de la cosa juzgada (que sustentara Gastón Jéze en el Derecho Francés, y ahora el procesalista italiano Allorio); la función jurisdiccional se manifestaría por actos que encerrarían todos una fuerza de verdad: "res judicata pro veritate habetur".

El criterio de la estructura del acto —del que Duguit fuera y sigue siendo, a través del tiempo y por la perdurabilidad de su magisterio el gran campeón— que señala que el acto jurisdiccional tiene un primer elemento de "constatación" que se da en la fase de la inteligencia: el proceso silogístico por el que se fijan los hechos del caso, se determina la regla de derecho aplicable y se extrae la conclusión lógica que determina el contenido del segundo y último elemento, el que corresponde a la fase de la voluntad, que sería el acto de "decisión", aun cuando el acto jurisdiccional tendría su acento en el primer aspecto, en el aspecto intelectual, en el de la "constatación".

Todos esos criterios y otros más que se han expuesto por la doctrina, no han servido hasta ahora para establecer muy claramente una diferenciación entre el acto jurisdiccional y el acto administrativo "lato sensu", al extremo que hay quienes refiriéndose al último de los criterios mencionados, al más difundido, el de la estructura del acto, dicen como Fazzalari, que aún en materia administrativa existe siempre un acto de "exquis jugement" que no se diferencia del acto que realiza un juez en el ejercicio de la función jurisdiccional.

Tanto el juez como el administrador deben apreciar los hechos y buscar la regla de derecho que les es aplicable.

Por nuestra parte, pasando por sobre esas incertidumbres de la ciencia, entendemos que, si bien se ha dicho que en el juicio político se pone en juego una responsabilidad que es político-penal y no puramente penal, el ejercicio de la actividad que implica todo su desarrollo, es ejercicio de actividad jurisdiccional. El Constituyente uruguayo lo ha reconocido de este modo, al margen de las dificultades que derivan de la ardua cuestión de su diferenciación con respecto a la función administrativa, porque se sirve de expresiones que son todas típicas de los actos jurisdiccionales o de lo que tradicionalmente se conoce por función jurisdiccional.

En efecto, el juicio político uruguayo se origina en la imputación de delitos. Los motivos o presupuestos —como dice Bielsa— del juicio político, son en el derecho positivo uruguayo —en otros ordenamientos la cosa es diferente— delitos y nada más que delitos, "violación de la Constitución u otros delitos graves" dice el texto del artículo 93.

Se habla en él de hacer lugar o no a la formación de causa que, en el lenguaje más acendradamente procesal implica el establecimiento o no de un procedimiento o de un proceso.

Se habla también de un juicio público, que es una expresión que en el lenguaje procesal se utiliza para designar una forma de actuación propia de la jurisdicción.

Y aunque no se habla de penas, se establecen consecuencias que si bien pueden ser también —y lo son— el contenido de sanciones administrativas, importan por su repercusión y trascendencia, una forma de gravamen o de aflicción que, desde el punto de vista esencial, no se distingue de las consecuencias de las penas que se aplican en el derecho penal, aún cuando a las del juicio político se las pretenda designar por la doctrina, como lo hemos visto, exclusivamente como penas políticas para diferenciarlas de las que siguen a la realización del juicio propiamente judicial, que en el caso se inicia luego de haberse removido el obstáculo de procedibilidad que para ciertas acciones penales implica el instituto que nos ocupa.

La Constitución también habla de sentencia refiriéndose a la resolución que adopta la Cámara de Senadores en el juicio político y es vocablo que se emplea hasta en el lenguaje vulgar —ya no simplemente en el lenguaje técnico científico— para designar las decisiones que adopten los Tribunales o Jueces que integran el Poder Judicial.

En el derecho comparado, y con textos que no son tan abundantes en expresiones como las que hemos citado, hay ya muchos autores que afirman —Laudelino Netto y Rosak Rossomano en Brasil; Bielsa en la Argentina— que estamos frente a ejercicio de actividad sustancialmente jurisdiccional, aunque no sea por razones orgánico-formales una actividad jurisdiccional judicial, sino una actividad jurisdiccional parlamentaria, o si se quiere —para estar a la designación tradicional— una actividad jurisdiccional política. Con todo, esta conclusión a que arribamos no diferiría en mucho, en cuanto a sus efectos y proyecciones, de las que habríamos de adoptar si en vez de sostener, como sostenemos —contra lo que reconocemos que ha sido la doctrina dominante en el país— la naturaleza jurisdiccional del juicio político, sostuviéramos la naturaleza no meramente administrativa, sino de gobierno, de ejercicio de función de gobierno, o de función política del juicio político, porque el procedimiento o forma de realización a que estaría sometido y la falta de contralor de regularidad jurídica ulterior de actos por ser entonces actos de carácter político o de gobierno, vendrían a colocarlo, en cuanto a la actitud del órgano interviniente frente al ordenamiento jurídico y a la eficacia de las decisiones o en pareja posición a la que deriva de asignarle carácter jurídico.

Quizá la diferencia más notoria que podría existir —y existe, desde luego— en considerar al juicio político como un procedimiento jurisdiccional en vez de un procedimiento que implica ejercicio de actividad de gobierno o actividad política, radica en el valor de la decisión final del juicio, en el valor del acto que la Constitución llama sentencia, y también en el valor —desde el punto de vista jurídico— del acto que la Constitución llama acusación.

Si entendemos que se trata de un procedimiento jurisdiccional y que esos dos actos —"sentencia y acusación"— son actos jurisdiccionales, tendremos que atribuirles, precisamente por haberles reconocido ese carácter, toda la eficacia de la cosa juzgada, toda la autoridad de la cosa juzgada y por ello, habremos de afirmar la imposibilidad de que el propio órgano jurisdiccional que los dictó esté en condiciones de revisarlos y modificarlos por sí y en cualquier momento. Pero, si, en cambio sostuviéramos que este procedimiento no es un procedimiento jurisdiccional, aunque parlamentario, sino que es un procedimiento que supone ejercicio de función de gobierno o de función política —categoría autónoma o especial de la función administrativa— desde luego, no podríamos adjudicar a esos actos jurídicos— el acto de la acusación y el acto de la sentencia, en la terminología constitucional— el valor y la eficacia de la cosa juzgada, la autoridad de la cosa juzgada y recobrarían, por razones de principio, la posibilidad de ser revisados y modificados por sí en cualquier momento por los órganos que los dictan.

Justamente, esta diferencia —la más notoria que puede quizá encontrarse, y que seguramente se encuentra entre asignarle al juicio político caracter jurisdiccional o administrativo o de gobierno o político es otro factor que me lleva a reconocerle ese caracter jurisdiccional, no judicial y sí parlamentario, al juicio político, en cuanto estimo que tal como él está regulado en el derecho positivo nacional y tal como además los antecedentes revelan que ha sido organizado, esos dos actos —el de la acusación y el de la sentencia— no son actos revisables y modificables en cualquier momento por los

órganos que los dictan sino que pasan en autoridad de cosa juzgada y que se tornan, por consecuencia, irreversibles e inmodificables aún para los propios órganos que los han dictado.

Esta definición acerca de la naturaleza jurídica del juicio político, tiene proyección en el tema que vamos a abordar enseguida, que es el del procedimiento del juicio político, porque la afirmación de su carácter jurisdiccional nos habrá de permitir, supletoriamente, invocar textos y principios que den solución a algunos vacíos —muchos vacíos que la Constitución uruguaya ha dejado en lo que concierne a la determinación del trámite a seguir en el juicio político.

Y entramos ya rectamente al examen del procedimiento del juicio político, esto es del trámite o de los trámites a seguir en el juicio político. Cada una de las diligencias a realizar o el conjunto de las diligencias a realizar en un proceso, que es la significación ligada a su etimología: ruta, camino a emprender, que la voz "trámite" tiene en el Derecho Procesal y en el Derecho Público en general.

La Constitución uruguaya da muy pocas reglas en cuanto al procedimiento del juicio político, que es la siguiente interrogante a responder.

Esto hace que para poder configurar procesalmente el juicio político, sea necesario acudir a métodos de integración que tornen posible la actuación de los Cuerpos a los que se ha conferido intervención en el mismo: la Cámara de Representantes y la Cámara de Senadores.

Ese método de integración está, por otra parte, consagrado imperativamente en la especie, por el artículo 332 de la Constitución de la República, —en cuanto establece que "los preceptos de la presente Constitución..." ..."que atribuyen facultades e imponen deberes a las autoridades públicas, no dejarán de aplicarse por falta de la reglamentación respectiva, sino que ésta será suplida, recurriendo a los fundamentos de leyes análogas, a los principios generales de derecho y a las doctrinas generalmente admitidas" ya que estamos frente a una situación en la que se impone a determinadas autoridades —la Cámara de Representantes y la Cámara de Senadores— ciertos deberes por preceptos de la Constitución.

Esa integración debe hacerse, entonces, en función de ese método y recurriendo, desde luego en primer lugar, a las propias normas constitucionales, muy particularmente a las que están contenidas en la Sección II de la Constitución de la República que se refiere a los Derechos, Deberes y Garantías y que consagra el cúmulo de garantías que suele designarse genéricamente como garantías del debido proceso legal, que no son simplemente las garantías del debido proceso penal legal, sino que son también las garantías del debido proceso administrativo —"lato sensu"— legal, por lo que sobre este punto la diferencia de opinión que se pueda tener con respecto a la naturaleza jurisdiccional, administrativo o política del juicio político, no tiene trascendencia, ya que de un modo directo o indirecto, de un modo inmediato o mediato, los principios de aplicación serán los mismos.

Esto, sin perjuicio —claro está de ciertas normas concretas, como la del artículo 66, sobre las investigaciones parlamentarias; la del artículo 120, sobre las Comisiones Parlamentarias de investigación; la del artículo 110, sobre la forma de comunicación de las Cámaras entre sí, y la del artículo 111, sobre el régimen de votación, que son por cierto de aplicación para el caso del juicio político, cualquiera fuese la opinión que acerca de su íntima naturaleza, de su misma esencia, se pueda tener.

El procedimiento del juicio político se realiza en dos tiempos y en dos ámbitos.

Hay un primer tiempo —primero cronológicamente— que se desenvuelve en el ámbito de la Cámara de Representantes; y hay un segundo tiempo —segundo cronológicamente— que se desenvuelve en el ámbito de la Cámara de Senadores.

Ese primer tiempo, comprende cuatro momentos, a saber: un primer momento —el de la petición— como le llama la Corte, que es la proposición del juicio político —tal como lo dice la reglamentación chilena— o la denuncia, como suelen designarla los tratadistas— por una "parte" o por alguno de los miembros de la Cámara de Representantes. La petición no debe confundirse con la acusación, que es el momento final de este primer tiempo, desde que aquélla es meramente el planteamiento de una solicitud para que se ponga en marcha el juicio político y la responsabilidad que dicho juicio trata de hacer efectiva.

Un segundo momento, es lo que la Constitución uruguaya en una expresión original —no está en ninguno de los antecedentes directos ni mediatos de la Constitución de 1830, y se la encuentra después en el ordenamiento constitucional argentino desde la Constitución de 1853, (artículo 41), y en la reforma de 1860, (artículo 47)—, llama el conocimiento sobre los delitos. Este conocimiento sobre los delitos, en las constituciones argentinas hablan de "conocer los delitos", es aquel momento en el cual tiene que acreditarse fehacientemente la existencia y calidad del delito y la participación o no en él del sindicado en la petición. Importa ejercicio de la labor que en el Derecho Procesal Penal suele llamarse "labor instructoria", y, a veces, etapa de transición, y desde luego supone una empresa de averiguación o de investigación, que no está reglamentada en el texto constitucional, pero que por su índole permite el traslado de las soluciones que se admiten en lo que se refiere a la actividad de las comisiones parlamentarias de investigación, previstas en el artículo 120 de nuestra actual Constitución. No es por cierto obligatoria la actuación de una comisión parlamentaria de investigación en el asunto de que se trata. Ni siquiera es obligatorio el envío de esa faena de indagación a una comisión permanente o especial de la Cámara, o a una de las llamadas comisiones internas parlamentarias, porque a diferencia de lo que ocurre en otras oportunidades o en otras materias no está en el "sub cause" impuesto forzosamente ese trámite. Pero la dificultad de realizar esa tarea indagatoria en el pleno de la Cámara, sobre todo en una Cámara tan numerosa como lo es la de Representantes, hace que si bien no sea obligatorio el uso de ese método, sea, sí, recomendable su empleo.

Naturalmente —como lo veremos después al dar respuesta a otras interrogantes— esta asimilación que establecemos entre la actividad de esta Comisión —se la denomine o no oficialmente "Comisión Parlamentaria de Investigación"— con las que la Constitución designa con ese nombre, habrá de hacer posible trasladar a dicho Cuerpo las potestades típicas de las comisiones parlamentarias de investigación, con las limitaciones —igualmente clásicas de tales potestades. Es obvio que en el momento del conocimiento sobre los delitos, deben darse al sindicado —no es todavía un acusado— ocasiones bastantes y adecuadas de realizar sus manifestaciones y de producir sus pruebas, desde que se trata de un procedimiento inquisitorio —y no dispositivo— en que es menester ofrecer al sindicado las máximas garantías para poder articular y acreditar sus eventuales descargos.

El tercer momento es el de la declaración, de haber lugar a la formación de causa, es decir, el momento en el que se da por acreditado el motivo que es presupuesto de la iniciación del juicio político y que se invoca en la petición. La Constitución de la República, en su artículo 93, dice: "Compete a la Cámara de Representantes el derecho exclusivo de acusar ante la Cámara de Senadores..." —y aquí la referencia a los sujetos pasibles del jui-

8408218

cio político—"... por violación de la Constitución u otros delitos graves, después de haber conocido sobre ellos a petición de parte o de algunos de sus miembros y declarado haber lugar a la formación de causa".

Ese pronunciamiento es cronológicamente un momento que precede al de la acusación. El cuarto momento es, precisamente, el de la acusación que habrá de hacerse ante la Cámara de Senadores y que como toda acusación debe reunir las características de precisión y claridad que Manzini pide para tal acto. En el Derecho uruguayo, a diferencia de lo que sucede en otros ordenamientos constitucionales, la acusación —"derecho exclusivo de la Cámara de Representantes"— no requiere para su andamiento y formulación mayoría especial sino mayoría simple y tampoco un quórum particular de presencia.

Debe tramitarse, por escrito a través de su Presidente y con la autorización de su Secretario, de acuerdo al artículo 110 de la Constitución ya que este es el medio de comunicación normal entre las Cámaras y con los demás Poderes.

Alguna vez, en 1855, la Cámara de Representantes, cediendo a los ejemplos —entre otros— de las Constituciones chilena y de la Provincia de Buenos Aires, que prevén la designación de una Comisión Especial acusadora que sostenga la acusación ante la Cámara de Senadores, nombró una Comisión con este carácter. Pero en esa oportunidad —se trataba del juicio al ex Ministro de Hacienda y entonces Senador don Manuel Acosta y Lara, que es el juicio político que avanzó más en su desarrollo en toda la historia parlamentaria nacional— la Cámara de Senadores rechazó tal forma de actuación de la Cámara de Representantes, por considerar, en función del mismo argumento que hicimos un momento antes, que no existiendo una previsión especial derogatoria, la forma de comunicación entre las Cámaras debe ser la vía escrita.

A ese argumento añadimos el que deriva directamente del artículo 93, que establece: "Compete a la Cámara de Representantes el derecho exclusivo de acusar ante la Cámara de Senadores..." etc., lo que parece no cumplirse si aquella delega ese derecho de acusación en un Cuerpo por ella designado, como sería la Comisión de acusación.

Por último, señalo que la acusación, tal como está concebida en el Derecho Constitucional uruguayo en materia de juicio político, es ya —como habré de destacarlo más tarde— una etapa del juicio propiamente dicho por lo cual hay que concluir que la Cámara de Representantes no tiene intervención sólo en la etapa intructoria o de transición, sino también en la de calificación y precisamente en el juicio, a través de ese acto suyo de acusación que sigue al conocimiento sobre los delitos impulsados y a la declaración de haber lugar a la formación de causa.

El segundo tiempo —que cronológicamente sucede a aquél— abarcan el conjunto de trámites que se realizan en la Cámara de Senadores y que comienzan con un primer momento, que es la apertura del juicio público, acto por el cual la Cámara de Senadores —que recibe la acusación de la Cámara de Representantes— formaliza la causa a la que la otra rama legislativa declaró que había lugar. Con ello se da paso al segundo momento, que es el del "juicio público" —o juicio "Strict sensu"—, que corresponde a lo que en el lenguaje de la ciencia procesal penal se llama el plenario, es decir, aquella etapa en la que habrá de verificarse y calificarse la existencia del delito o de los delitos incriminados la participación y la responsabilidad del presunto delincuente en el mismo o en los mismos y se adoptará, en definitiva, la solución que legalmente corresponda frente a esas verificaciones y calificaciones.

En esta etapa de calificación se determina, como dice Garraud, la conexión entre un hecho delictivo y las disposiciones legales y el pronunciamiento acerca de la responsabilidad. Es un juicio público, en el sentido que la expresión tiene jurídicamente, esto es, un juicio en el cual se permite y no puede impedirse el acceso del público a la sala de audiencias.

Es, además un juicio contradictorio en el que el principio de la libertad y el principio de la igualdad, llevan a que frente a la tesis de cargo se formule la defensa o descargo por parte de quien ya es un acusado.

Agrego que todo ello es sin perjuicio de la posibilidad de que durante ese debate contradictorio —debe organizarse como tal— se pueda abrir nuevamente la causa a prueba, con objeto de diligenciar aquellos extremos que correspondieran, por determinación del inculpado o del Tribunal —en el caso la Cámara de Senadores— para el mejor pronunciamiento o para acrecentar las seguridades de una solución jurídicamente más acertada.

Señor Marchesano. — ¿Ese juicio es necesariamente oral? ¿No puede ser escrito?

Señor Barbagelata. — Yo no dije que no pudiera ser escrito, inclusive aclaré que la acusación debía hacerse por escrito aun cuando desde luego tenga que leerse en el ámbito de la Cámara de Representantes —puesto que no va a ser sostenida personalmente por delegados de la misma sino que va a llegar a la Cámara de Senadores a través de una comunicación escrita. El sostener la publicidad de un juicio no impone su oralidad. Por eso subrayé en su momento que en el lenguaje del Derecho Público y aun en el del Derecho Procesal, juicio público es aquél en el que se permite el acceso del público a la sala de audiencias, lo que no obsta a que pueda haber tramitaciones escritas y no producidas exclusivamente por vía oral. Publicidad no es sinónimo de oralidad, y lo que el constituyente ha impuesto es la publicidad y no la oralidad.

Señor Marchesano. — ¿Es posible, entonces, que en la etapa del Senado haya una acusación formulada por escrito y los descargos establecidos de la misma manera, inclusive eventualmente una apertura de prueba?

Señor Barbagelata. — Sí, pero las diligencias que se practiquen por escrito tienen que ser luego leídas en público. La acusación necesariamente debe hacerse por escrito. La acusación, como la defensa —defensa en la cual el imputado puede hallarse asistido por abogado o abogados defensores ya que ésta es de aplicación tanto por las reglas del debido proceso penal legal como por las reglas del debido proceso administrativo legal—, tienen que ser leídas en público. Ello no obsta a que sean producidas por escrito, pero tienen que hacerse públicas y para que se conozcan por los que asisten a las audiencias, tienen que ser leídas.

Señor Marchesano — ¿La única forma de publicidad es a través de la lectura? ¿No puede hacerse mediante la publicación?

Señor Barbagelata. — No, porque el juicio debe ser público, y para ello debe irse desarrollando en la presencia de una audiencia. Si se publica con posterioridad, se le ha hecho público, pero no fue público, sólo cuando se da la posibilidad de acceso de público en todos los momentos de su desenvolvimiento, un juicio es realmente público.

Decía antes de esta digresión que el procedimiento se cierra con la sentencia, que es la decisión final del Senado, la que para producir efectos condenatorios —y los efectos condenatorios que están estrictamente determinados en la Constitución se resuelven en la apertura del juicio penal ulterior y eventualmente en la separación del cargo del funcionario autor del delito— es necesaria una mayoría de las dos terceras partes del total de componentes de tal Cuerpo. En esto la Constitución uruguaya ha seguido no solamente a sus propios modelos, sino, la solución más difundida en el de-

765 8408218

recho comparado general cuando se hace de la Cámara de Senadores, el tribunal de decisión del juicio político.

Todo esto implica, desde luego —y resalto que ello es así tanto si se sostiene que el juicio político constituye el ejercicio de una actividad jurisdiccional, como si se sostienen que es una actividad administrativa, de gobierno o política—, que los órganos intervinientes —Cámara de Representantes y Cámara de Senadores— realicen un examen rigurosasamente jurídico en el que deben tratar de determinar la existencia y la calidad del delito —el valor del delito, según algunos autores—, para ver si entra dentro de la categoría de los delitos que son presupuestos del juicio político, la participación y el grado de participación que en caso de existir delito justificable en juicio político corresponde al sindicado del mismo y, finalmente, la responsabilidad de éste que, de establecerse, habrá de traducirse, por imperativo constitucional, en la apertura del juicio penal ulterior y, eventualmente, separación del cargo. Este último es el único efecto, de la llamada pena política, que es razón de esa denominación no muy adecuada de juicio político que se le asigna.

La tercera interrogante se refiere a las atribuciones de la Comisión —entiendo que se trata de la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración, que es la que está actuando— en materia indagatoria, y los límites de su competencia. La Comisión, —cuya intervención es conveniente pero no imprescindible—, es sin duda, por la naturaleza del juicio político y por el momento del procedimiento en que interviene, una Comisión de investigación, o, si se prefiere llamarla así, una Comisión instructora, pero que habrá de operar como investigadora en el ejercicio de una actividad jurisdiccional administrativa o política —al caso no se establecen diferencias— que estará dirigida a perquirir la existencia de los delitos atribuídos en la petición —así la llama la Constitución nacional— y la participación y responsabilidad que en la existencia de los mismos puede corresponder al imputado, sobre el cual habrá de operar la decisión final de ese Cuerpo, y, consiguientemente, en caso afirmativo, la formulación de la acusación.

Creo que la asimilación —que propugno— de esta Comisión instructora, que es de investigación, a las Comisiones parlamentarias de investigación del artículo 120, resuelve todos los problemas que pueden plantearse con respecto a sus facultades, desde que, como ésta, habrá así de tener todos los poderes implícitos necesarios para el cumplimiento de la competencia que expresamente se le ha asignado. Dispone pues de todas las vías y medios pertinentes para el cumplimiento cabal de esa competencia en la medida que ello no signifique inmixtión ni interferencia indebida en competencias expresamente asignadas a otros órganos.

Por consecuencia, puede servirse así lo ha entendido la doctrina general, —citamos entre otros muchos, a Santi Romano, por la autoridad de su opinión— todos los medios comunes de investigación para el examen de documentos, interrogación de testigos, inspección de lugares, obtención de pruebas conjeturales o de pruebas periciales que puedan ser requeridas por la específica materia de la investigación, que en el caso es la determinación de la existencia de los delitos que son causa del juicio político y de la eventual responsabilidad del inculpado en ellos. Naturalmente que todo eso con la salvedad de que el ejercicio de medios compulsorios o coercitivos para la obtención de esos elementos de prueba que se entiendan indispensables en la indagatoria, requiera la formulación de una ley y tendrá que ajustarse a lo que en cuanto a la utilización de esos elementos dispone la Constitución. Lo que se sostiene con respecto a las Comisiones parlamentarias de investigación es otra vez aplicable, en la especie, a esta singular Comisión Parlamentaria de investigación que puede actuar —y en el caso actúa— en el juicio político. Todas las dificultades que a propósito de los medios válidos de prueba o de las vías para la obtención de esos medios válidos se plantean en lo que concierne a las Comisiones parlamentarias de investigación, deben plantearse y resolverse del mismo modo en la actuación de esta Comisión instructora, que es también de investigación. La mera averiguación supone ejercicio de los medios comunes para ello y, si no hay oposición, la habilitan para obtener por sí todos los extremos probatorios que se entiendan adecuados a la materia de que se trata, pero el ejercicio de los medios compulsivos o coercitivos requiere necesariamente el instrumento de la ley formal. No entro a detallar el fundamento de esta posición porque es obvio, habida cuenta de lo que ya se conoce de las Comisiones parlamentarias de investigación.

La cuarta pregunta está dirigida a establecer si se requiere plena prueba o si basta la semiplena prueba de los hechos imputados para acusar ante el Senado.

Acusar es, en su acepción regular, imputar a uno algún delito, culpa, vicio o cualquier cosa vituperable o exponer definitivamente en juicio los cargos contra el acusado y las pruebas de los mismos.

Esto es lo que dice el Diccionario de la Real Academia Española.

Técnicamente, la palabra acusación tiene dos acepciones: una genérica, otra específica.

En su acepción genérica, acusación vale tanto como cargo que se dirige ante el juez contra persona por suponerla responsable de un delito o falta, con el propósito de que se le aplique el castigo señalado en la ley.

En su acepción específica, la acusación —acusación propiamente dicha— sólo tiene lugar después de probada la existencia del hecho o de la omisión que originó el procedimiento y cuando es conocida alguna persona a quien concretamente se impute la responsabilidad de aquel hecho o de aquella omisión.

La acusación de que se habla en el juicio político —ese momento final de la actuación en el ámbito de la Cámara de Representantes— es lo que científicamente se denomina como acusación propiamente dicha. Es decir que implica que se han probado o se han dado por plenamente probados los hechos que son presupuesto de la misma.

Para la petición no hacía falta la prueba perfecta o completa, la plena prueba; pero para la formulación de la acusación ha debido existir, o ha tenido que entenderse que existía, no la semiplena prueba o prueba incompleta, sino la prueba completa, la plena prueba.

El acusador estima, al cabo de una labor instructoria previa —el esquema del procedimiento realizado así lo demuestra— que se han probado los dos extremos que en el caso interesa tener por acreditados: primero, el hecho de la existencia de los delitos —los delitos que son causales válidas de juicio político y no otros que aunque pudieran existir y ser probados respecto del (ilegible) obstarían a la realización o a la prosecución del juicio político— y, segundo, la participación de esos delitos —y, por ende, la responsabilidad— del que era sindicado y que por la acusación va a pasar a ser acusado. Luego, no puede sostenerse que la semiplena prueba —aun concedida como presunción vehemente de la existencia de un delito y de la participación en él de un delincuente— alcance para formular la acusación, porque ésta es, aunque se desenvuelva todavía en el ámbito de la Cámara de Representantes, el primer momento de la etapa de la calificación del Plenario. La acusación fija el hecho procesal que habrá de debatirse en el contradictorio del Plenario, pero tiene que existir la plena prueba para que ella se produzca y se pase a la instancia que habrá de cumplirse ante la Cáma-

8408218

ra de Senadores, en la que, desde luego, va a operarse una revisión que puede llegar a afectar la certidumbre que se tuvo y expresó en el primer tiempo, pero que tiene que haber existido para que jurídicamente se pudiera articular la acusación.

"El juicio político —se ha dicho alguna vez— sólo procede ante la prueba acabadamente realizada de la existencia de algunos de los delitos previstos por el precepto constitucional".

No pueden ser cargos presuntos; tienen que ser cargos acreditados los que encierre la acusación. Naturalmente que los criterios de apreciación de los elementos probatorios son los criterios de apreciación que corresponden a la índole de los medios probatorios que se produzcan. Cada uno de los medios probatorios requerirá la aplicación de un criterio jurídico particular, el que corresponde a la naturaleza de ese medio de prueba. Para no extenderme más sobre el tema, daré un ejemplo: la prueba testimonial tendrá que ser analizada de acuerdo con las reglas de la sana crítica, porque ése es, jurídicamente, el método para establecer su valoración y su eficacia desde el punto de vista demostrativo.

La quinta pregunta se refiere concretamente a la determinación del órgano competente sobre el fondo del asunto. Yo me permitiré variar el tenor de tal interrogante, porque estimo que no puede hablarse de fondo del asunto si con ello se quiere hacer referencia al trámite ulterior, el que habrá de librarse en los estrados judiciales, desde que se trata de dos procedimientos autónomos...

Señor Moreira Parsons. — Que son de fondo los dos.

Señor Barbagelata. — ...que son de fondo los dos y que implican consecuencias gravosas e importantes los dos. Es más: señalo —y lo voy a desarrollar esto ahora— que este trámite del juicio político opera como una cuestión de procedibilidad —algunos dirían "como una cuestión de prejudicialidad", entiendo que es mejor decir de procedibilidad— respecto del otro juicio, del que se desarrolla en el ámbito judicial, y que lo sigue en caso de condena. Esto constituye un obstáculo que es temporario en todos los casos, excepto en el del artículo 172 que se refiere al ex Presidente de la República, en que es un obstáculo de procedibilidad definitivo porque por la curiosa combinación que el ordenamiento normativo uruguayo ha hecho, muy originalmente, entre el juicio político y el viejo juicio de residencia del derecho español, vencido el término —seis meses después de expirado el mandato— fijado constitucionalmente para la acusación por delito, —y por toda clase de delitos— respecto del ex Presidente de la República en la forma del juicio político se cierra, si no se ha levantado antes este obstáculo de procedibilidad, toda posibilidad futura de iniciación de una acción penal por razón de cualquier delito que se le quiera incriminar y de que hubiera participado antes.

En vez, en la generalidad de los casos el juicio político no opera como una cuestión de procedibilidad definitiva, sino temporaria, que empece al planteamiento de la acción penal, si no hay condena, pero sólo por mientras el funcionario que resultó absuelto o no condenado —que son las dos hipótesis que pueden inferirse de la sentencia, cuando no hay condena —continúa en el cargo, por cuanto el implicado en esa resolución lo abandona luego por cualquier otro motivo, puede ser sometido a juicio penal por el mismo delito por el que no hubo condena en el juicio político anterior.

La Constitución ha dicho en el artículo 103 — que tiene en la actualidad una redacción diferente a la que tuvo inicialmente—, que los acusados a quienes la Cámara de Senadores haya separado de sus cargos de acuerdo con el artículo 102, quedarán, eso no obstante, sujetos a juicio conforme a la ley.

La redacción utilizada por el constituyente demuestra que el sometimiento a este juicio ulterior en ámbito judicial es un efecto invencible del pronunciamiento condenatorio de la Cámara de Senadores en juicio político. Necesariamente, quien es objeto de condena, habrá de quedar sometido a un juicio ulterior. Este es un efecto que se produce "ope legis", por ministerio de la Constitución, y es lo que nos lleva a sostener, en discrepancia con lo que han manifestado públicamente algunos procesalistas destacados de nuestro medio, que al cabo del juicio político, si la sentencia es de condena, la Cámara de Senadores debe remitir lo actuado, y concretamente la sentencia, al órgano judicial competente para intervenir en el caso. Esta es la forma de hacer efectivo ese sometimiento a que queda sujeto el condenado en juicio político por la disposición del artículo 103 de la Constitución.

Nosotros dijimos que el juicio político implicaba un obstáculo de procedibilidad temporario o definitivo. Levantado ese obstáculo se abre automáticamente, por determinación constitucional, el sometimiento del condenado a un juicio por ante, no ya la autoridad parlamentaria, sino la autoridad judicial. Ese es, el juicio conforme a la ley, de que habla el artículo 103. Eso exige, en el caso de los condenados en juicio político, la necesaria determinación de cuál es el órgano judicial competente para actuar en ese trámite ulterior, en esa instancia judicial independiente y posterior pero consecutiva a la condena en juicio político.

El artículo 239, numeral primero de la Constitución de la República, dispone que es a la Suprema Corte de Justicia a la que le corresponde juzgar a todos los infractores de la Constitución.

La disposición reconoce como fuentes: la Constitución chilena de 1828, que habla de infracciones de la Constitución y no de infractores de la Constitución —que es distinto—, y las Constituciones argentinas de 1819 y de 1826 que, concretamente, se refieren a los que han sido condenados en juicio político, porque ellas se remiten a las normas relativas al juicio político.

La Constitución nacional, a pesar de su originalidad, evidenciada por ese apartamiento de los modelos seguidos, ofrece sobre el punto antecedentes muy pobres y que nada ilustran sobre el particular.

Nada dicen acerca del contenido significativo que corresponde atribuir a esa expresión literalmente de alcance tan general: "juzgar a todos los infractores de la Constitución" y, todavía, "sin excepción alguna".

Si se da a la frase todo el sentido que gramaticalmente parece resultar de ella, se extendería la intervención de la Suprema Corte de Justicia, inclusive al juzgamiento de los delitos llamados de fuero común, porque todos ellos implicarían infracción de la Constitución, en cuanto aparejan ataque o lesión de derechos que aparecen especialmente consagrados y protegidos por el propio texto constitucional. Algunas de las Constituciones argentinas antes citadas hablaban de violaciones de la Constitución, "primordialmente en lo que se refiere al derecho de los ciudadanos", lo que históricamente habilitaría a fortalecer una interpretación expansiva del inciso 1º del actual artículo 239, que viene, sin cambios, de la Constitución de 1830.

En el año 1907, cuando se discutía el proyecto que habría de transformarse en ley de creación de la Alta Corte de Justicia, se le dio una inteligencia diversa. La fórmula que primitivamente se tuvo en vista determinaba que correspondía a la Alta Corte de Justicia, conocer de las cuestiones a que se refiere el artículo 96 de la Constitución —hoy artículo 239— "en la forma que establece el artículo 23 de esta ley", que preveía un procedimiento especial, que después se adoptó en la ley definitiva. La fórmula no conformó.

El legislador Vidal manifestó que el inciso 1º del artículo 96 —hoy inciso 1º del artículo 239— no po-

día interpretarse en su sentido natural y obvio, porque si fuera así resultaría, como lo anticipamos, que multitud de delitos que pertenecen al fuero común deberían ser juzgados por la Alta Corte de Justicia, como lo sería —el ejemplo lo dio el propio legislador Vidal— el más vulgar de todos: el de hurto, ya que quien lo cometiera sería infractor de la Constitución, desde que estaría atacando un derecho que —como el de propiedad— en 1830 estaba establecido como derecho sagrado e inviolable por la Carta fundamental del país.

Por otra parte, advertía que la Comisión de Jurisconsultos que había presidido el doctor Manuel Herrera y Obes que se había convocado durante el gobierno del General Máximo Santos para tratar de estructurar el más alto tribunal de justicia de la República, que estaba previsto pero no instituído directamente por la primera Carta Constitucional Nacional había colocado un párrafo al final de la disposición en que se señalaban las competencias de la Corte por el que se decía que "conocería de las cuestiones a que se refiere el artículo 96" —hoy artículo 239— "previo desafuero" y "con arreglo a los artículos 26 y 38 de la Constitución", que configuraban el juicio político. Claro que aquí sé que no pueden confundirse desde que en nuestro sistema actual son sujetos pasibles del juicio político muchos magistrados que no tienen fueros especiales.

Esto motivó un debate que se desarrolló especialmente en la sesión del 21 de mayo de 1907, en el cual se propuso la supresión de la frase en la forma que establece el artículo 23 de esa ley, pero luego recogiendo una moción del doctor Rodríguez Larreta, consideróse mejor decir, lisa y llanamente, "conocer de las cuestiones a que se refiere el artículo 96 de la Constitución" —hoy artículo 239— agregándose que: "los juicios a que se refiere el primer período del artículo 96 son los determinados en los artículos 26 y 38 de la misma".

Mas por último, se eliminó la referencia al artículo 38 se dejó simplemente, la del artículo 26 que equivale al actual artículo 93 de la Constitución. El artículo 38 era el concordante con el 102 de la Constitución actual.

Esta reglamentación legislativa de la disposición constitucional tiene plena justificación en lo que se refiere a una de las dos categorías de delitos que están previstos en la Constitución como causales, motivos o presupuestos del juicio político, que es la que corresponde al delito grave de violación de la Constitución pero, desde luego, no parece responder a la misma necesidad constitucional en lo que hace referencia a la de los otros delitos graves.

Evidentemente si es competencia de la Suprema Corte de Justicia —antigua Alta Corte de Justicia— juzgar a todos los infractores de la Constitución, sin excepción alguna, adóptase un criterio restrictivo o lato en la materia, hay que convenir que quienes incurren en delitos de violación de la Constitución, que dan mérito a un juicio político, son infractores de la Constitución, y, por consiguiente, al cabo del juicio político, si éste es condenatorio, deben ser juzgados y no pueden serlo más que por la Suprema Corte de Justicia.

Pero no así, en el otro caso, el de los "otros delitos graves".

El artículo 330 de la Constitución al calificar a ciertos reos como reos de lesa Nación, establece que son tales quienes atentan contra la Constitución o prestan medios para atentar contra ella.

Desde luego que quienes realicen conductas que puedan colocarse dentro de ese tipo penal; "atentar contra la presente Constitución" "o prestar medios para atentar contra la presente Constitución" habrán de ser autores de delitos de violación de la Constitución y tendrán, también que ser sometidos —si fueren sujetos pasivos de juicio político y condenados en él a un juicio ulterior por ante la Suprema Corte de Justicia y, exclusivamente por ante ella.

Pero esto no significa que los delitos de violación de la Constitución de que habla el artículo 93 se identifiquen con los del artículo 330 y por tanto, que se agoten con esta figura.

Puede haber delitos de violación de la Constitución que no tipifiquen un atentado o la prestación de medios para atentar contra la Constitución en los términos de que habla el artículo 330 de la Carta.

La dificultad se plantea entre tanto y como se expresó con respecto a los delitos graves que sean delitos de violación de la Constitución y esto es con respecto a los delitos que en la interpretación más recibida se castiguen con pena de penitenciaría sustitutiva de la antigua pena de muerte o pena infamante y que no sean delitos de violación de la Constitución, porque ésta en el numeral 2º de su artículo 239 no ha hablado de los infractores de la Constitución o autores de delito grave que sean sujetos a un juicio político; no ha hablado, como las Constituciones argentinas, de los que han sido sometidos a juicio político, sino que ha hablado simplemente de los infractores de la Constitución.

Podría entonces el legislador, en lo que se refiere a esos delitos, y no a los otros de violación de la Constitución, determinar un tribunal competente que no fuera la Suprema Corte de Justicia.

Por la ley de creación de la Alta Corte de Justicia, Nº 3.246 de 28 de octubre de 1907, en su artículo 14 se incluyó a esos delitos graves que no eran de violación de la Constitución, entre los delitos en los que corresponde competencia originaria y exclusiva de la Alta Corte, ahora Suprema Corte de Justicia. Pero entiendo que la —expresión constitucional está referida exclusivamente a los infractores de la Constitución y por ende, sí puede comprender —y comprende necesariamente —a los autores o partícipes en delitos de violación de la Constitución, aunque no sea atentado contra la Constitución o prestación de medios para atentar contra la Constitución, no involucra a los demás delitos graves que no tengan ese carácter, a los que la Constitución llama "otros delitos graves".

Si hay un delito grave de violación de la Constitución y, por cierto, si hay un atentado contra la Constitución o la prestación de medios para atentar contra ella, como delito que lleva a la condena en juicio político, hay luego para el juicio conforme a la ley a que queda sometido el condenado un único Juez que es la Suprema Corte de Justicia, porque tiene para ello, por el numeral 1º del artículo 239, una competencia originaria que es por tanto exclusiva y excluyente. A tal extremo lo es, que estimo que la parte final del artículo que se refiere a cómo habrá de realizarse ese juicio público y a las instancias del mismo, en manera alguna puede significar que este juicio pueda seguirse en algún momento ante otro órgano que no sea la Suprema Corte de Justicia.

Las instancias que menciona la Constitución son entonces grados del juicio que sólo pueden llevarse a cabo por ante la Suprema Corte de Justicia

La solución de la Ley 3.246, que admite el recurso de revisión por ante ese Cuerpo, es la adecuada sobre este particular, porque no traslada a otro órgano extraño a la Suprema Corte de Justicia la realización de trámite alguno de juicio propiamente penal que, por mandato constitucional absolutamente insoslayable, tiene que efectuarse por ante la Suprema Corte de Justicia

Señor Moreira Parsons. — Cuando el doctor Barbagelata se refirió a la violación de la Constitución habló del delito del artículo 330 —"El que atentare o prestare medios para atentar contra la presente Constitución después de sancionada y publicada, será reputado, juzgado y castigado como reo de lesa Nación"— y dijo que podría haber otros delitos.

Señor Barbagelata. — Sí, esa es una fórmula y ése es un caso solamente.

Señor Presidente. — Como hace rato que se encuentra en antesalas el doctor Korzeniak, si no hay inconveniente lo podríamos invitar a pasar.

(Apoyados)

Entra a Sala el doctor Korzeniak.

Señor Moreira Parsons. — El delito del artículo 330 parece un delito vacío.

Señor Barbagelata. — Entiendo que el tipo está dado por el Constituyente; lo que no está dada es la pena la pena por así decir no política aunque se fija al legislador un criterio para establecerle en qué magnitud desde que se prescribe que sus autores deberán ser "castigados como reos de lesa Nación".

Señor Moreira Parsons. — ¿Todos esos delitos no son los que en el Código Penal y ahora, por la Ley de Seguridad del Estado, caen bajo el acápite de delitos contra la Patria?

Señor Barbagelata. — No necesariamente todos. Es decir, que puede haber formas de violación de la Constitución que no configuran el tipo del atentado contra la presente Constitución y los medios para atentar contra ella de que habla la carta.

Señor Moreira Parsons. — ¿Aunque no fueran delitos contra la patria, tienen que ser todos delitos tipificados en el Código Penal?

Señor Barbagelata. — Sobre ese particular no tengo dudas que tienen que estar tipificados por una ley. En ese sentido recuerdo lo que se planteó en Francia con disposiciones análogas a las nuestras, en las que se entendió que mientras no existiera la tipificación legal, aunque hubiera la previsión constitucional, no podría llegarse a la aplicación de condena porque no se darían los extremos que la propia Constitución ha reclamado para la configuración y castigo de los delitos.

Señor Moreira Parsons. — Por ejemplo —cada uno refleja su opinión teórica al expedirse sobre un caso concreto— muchas disposiciones constitucionales, a mi juicio, en el presente se están violando, pero no se refleja una sanción en ninguna ley, o sea que no hay ninguna referencia ni en el Código Penal ni en ninguna ley especial o general.

¿Se puede entonces a quien incurriere en ellos, promover un juicio político —suponiendo que fuera un Legislador—, por violación de la Constitución, si no hay un delito tipificado?

Señor Barbagelata. — Entiendo que es bien clara la Constitución cuando exige violación de la Constitución u otros delitos graves. Vale decir que la violación de la Constitución tiene que ser delictiva para que abra la eventualidad del juicio político.

Cualquier violación de la Constitución no da mérito a juicio político. De no ser así, toda vez que la Suprema Corte de Justicia declarara la inconstitucionalidad de una ley, habría que abrir juicio político a los legisladores que la votaron.

Señor Moreira Parsons. — Entonces, el artículo 330 ¿pierde relevancia?

Señor Barbagelata. — No, simplemente hasta que no se integre la figura delictiva como la Constitución lo exige —si es que no lo hubiere sido legislativamente— no podrá tener aplicación en el ámbito de la justicia penal.

Señor Moreira Parsons. — ¿No se podría decir, entonces, que se ha incurrido en el delito previsto?

Señor Barbagelata. — En la hipótesis que faltara esa integración legislativa no se podría castigar penalmente. La situación es diferente en otros casos, por ejemplo: la Constitución ha previsto ciertos delitos electorales y los ha previsto en todos los elementos.

Es decir, hay una tipificación, una determinación de pena y hasta un señalamiento de los órganos para juzgar delitos electorales.

Ahí no hace falta la ley porque el Constituyente dio todos los elementos necesarios. En cambio en el caso del 330 de la Constitución se carece de algunos elementos lo que exige una complementación legislativa y mientras ello no acontezca —y conste que no entro a opinar si ella no existe actualmente— no podrá invocarse el tipo constitucional para perseguir al responsable en el ámbito de la justicia penal pues faltaría la sanción a aplicar.

Señor Moreira Parsons. — Comparto totalmente su opinión, tan ilustrativa, pero pregunto si podría decirse que se pide juicio político a un determinado Ministro por haber conjugado el verbo típico del artículo 330 de la Constitución.

Señor Barbagelata. — Allí tendría uno de los dos elementos que la Constitución exige para la existencia del delito; ahí estaría la descripción de la conducta, pero faltarían los otros elementos para establecer concretamente el delito.

Si hay normas legales ordinarias que da a ese tipo el carácter que la propia Constitución requiere en los delitos, entonces, naturalmente, la invocación puede hacerse.

Señor Moreira Parsons. — El problema es que se invoque el artículo 330 y no haya un delito.

Señor Barbagelata. — En ese caso la jurisprudencia francesa es muy clara.

Señor Presidente. — Es de toda evidencia que el artículo, creo, 332, que es el de la complementación con el principio general del derecho no puede valer.

Señor Barbagelata. — Claro, primero porque no se trata de un precepto que establece derechos en favor de los individuos, ni tampoco se trata de los deberes de las autoridades.

No se dan, entonces, los presupuestos para la integración que el artículo 332 ha determinado y, en cambio, se estarían vulnerando todas las garantías de la Sección II, porque si bien nuestro Derecho no ha consagrado expresamente, como otras Constituciones, el principio de que no hay delito ni pena sin previa ley que la establezca, del conjunto de esas normas puede extraerse la consagración de ese principio.

Hubiera sido mejor que el Constituyente uruguayo lo hubiese dicho con absoluta claridad porque es más franco y más protector, pero evidentemente de la lectura de las disposiciones que integran esa Sección II, y además de la norma final que deja a salvo todos los derechos que derivan de la forma republicana de gobierno y de los que sean inherentes a la persona humana, fluye que ese principio tiene plena consagración nacional.

Y nos queda por tratar el alcance de la irresponsabilidad que se establece en el artículo 112 de la Constitución de la República.

Ese artículo dispone que "los Senadores y los Representantes jamás serán responsables por los votos y opiniones que emitan durante el desempeño de sus funciones".

La disposición sustituye con leve cambio gramatical a la que regía hasta 1934 y que consagraba esa misma causal de irresponsabilidad respecto de "opiniones, discurso o debates, que emitan, pronuncien o sostengan los Legisladores durante el desempeño de sus funciones".

Se trata de una prerrogativa que en la doctrina general se designa de distinto modo: irresponsabilidad, como dice la pregunta; libertad de palabra, inviolabilidad o inmunidad legal —distinguida de la inviolabilidad o inmunidad penal— y que está dirigida a asegurar la independencia de actuación del Legislador, con la independencia de actuación del Legislador la independencia de actuación del Cuerpo, y, en definitiva la propia condición del Poder Legislativo como centro de autoridad. Por lo mismo, no es un privilegio personal, sino una garantía para las Cámaras, y, en último término para el Poder en su complejo. Las derogaciones al

709 3408218

derecho común que establece están, pues, determinadas por un interés superior del Estado y por lo mismo esta irresponsabilidad se ha asentado con una gran firmeza en los Estados democráticos.

Conviene aquí distinguir la situación de los legisladores de la de los Ministros y de la del Presidente de la República, a pesar de la extensión que nuestra Constitución, a diferencia de otras, hace en favor de éstos, de las inmunidades y prerrogativas de los legisladores, porque la Carta Nacional ha establecido la responsabilidad de los Ministros y del propio Presidente en Consejo de Ministros por los actos que elaboran allí, y, en consecuencia, por sus votos, en el caso de la actuación en Consejo de Ministros.

Pero en el caso de los legisladores, que es sin duda el que preocupa fundamentalmente a la Comisión, es obvio que estamos frente a una prerrogativa que importa irresponsabilidad penal del legislador por sus opiniones y por sus votos.

Un problema que no está resuelto con claridad por el Constituyente uruguayo —lo ha sido por otros Constituyentes y por otras Constituciones— es el de establecer si esa irresponsabilidad que ampara a las opiniones y los votos se hace extensiva también al Legislador respecto de los informes que pueda leer o dar a conocer en el transcurso de los debates o en el correr de una intervención parlamentaria, desde que un informe objetivamente no tiene necesariamente por qué traducir opinión alguna. Pero al margen de esta observación que puede tener trascendencia, corresponde establecer que, en general, se ha entendido que la expresión "opiniones" abarca lo que la antigua expresión "opiniones, discurso o debates" establecía en el Derecho Oriental. El cambio se hizo en 1934 —así surge de la historia fidedigna de la norma constitucional— para comprender los votos ya que en 1927, justamente en ocasión de un juicio político iniciado por los Legisladores Fusco, Castillo y Batlle Berres, se había puesto en duda sobre la base de un argumento de puro texto el que los votos que no eran mencionados por el artículo constitucional, estuvieran amparados por este privilegio o por esta prerrogativa.

De consiguiente entiendo que no obstante tratarse de una excepción al derecho común, ésta debe interpretarse con latitud y que la irresponsabilidad beneficia —y éste es un decir, porque la prerrogativa no está dada en provecho del legislador como persona— al legislador en lo que atañe a sus opiniones, pero, asimismo, a sus discursos o a su participación en los debates y, desde luego, también a los votos que emita. Se trata exclusivamente de una causal de no punibilidad. Digo esto para subrayar —con Biscaretti— que esta situación no ampara a quien no sea legislador, y que pueda en alguna manera haber actuado simultáneamente con el legislador.

Por otra parte si bien la Constitución dice que los legisladores jamás serán responsables por los votos y opiniones que emitan durante —subrayo el adverbio "durante"— el desempeño de sus funciones, esto debe entenderse en el sentido de que es en el desempeño de sus funciones y no en el tiempo en que es legislador. La irresponsabilidad comprende al ejercicio de las funciones propias del legislador, ya sea dentro del recinto parlamentario o fuera de él. Por una interpretación que la doctrina admite sin reservas en los Estados Democráticos esa irresponsabilidad se extiende a la publicación, sin cambios, sin modificacones, con absoluta fidelidad de las opiniones, discursos o manifestaciones en debates del legislador. Desde luego, esta irresponsabilidad que tiene una finalidad determinada, no ampara a los discursos o a las opiniones que el legislador pueda haber expuesto fuera del ejercicio de sus funciones, aunque sea durante el tiempo en que está en ejercicio de ellas. Esa finalidad de la prerrogativa es lo que en cada caso habrá de permitir determinar su exacta extensión. El fundamento de la misma es el mejor criterio para determinar su alcance. Esto, desde luego, en lo que dice relación con el juicio político, que debe ser el motivo de la interrogante, lleva a sostener la absoluta improcedencia de la utilización de discursos, opiniones o manifestaciones del Legislador en ejercicio de sus funciones como extremo probatorio de hechos, causas motivos o presupuestos de un juicio político.

La naturaleza que hemos atribuido al juicio político, su carácter jurisdiccional —para nosotros, jurisdiccional penal— y aunque así no fuera, el caracter que tienen de condición de procedibilidad de un juicio penal ulterior, lleva a que en manera alguna puedan utilizarse las opiniones, los discursos, los debates o los votos del legislador como elementos que acredite hechos que se entiendan como delitos, porque ello estaría desconociendo la irresponsabilidad penal de que él goza en esos aspectos.

Por cierto que, en cambio, expresiones o manifestaciones que el legislador haya realizado fuera del ejercicio de sus funciones, siempre que constituyan delito —y desde luego, delitos que den mérito al juicio político— pueden ser invocadas y traídas a este juicio como elementos para valorar, en el momento de la acusación, o ulteriormente, en el momento de la sentencia; pero nunca lo pueden ser aquellos otros elementos que puedan surgir de manifestaciones, discursos, opiniones, debates, votos, etc., que él haya expresado en el ejercicio de sus funciones. Si así se hiciera, se estaría afectando el alcance de esa garantía esencial de la independencia del legislador, y con ello, la independencia de los Cuerpos que integra y, en definitiva, de la condición del Poder Legislativo como genuino centro de autoridad que es la irresponsabilidad política.

Termino diciendo que todo esto que he expuesto acerca o de los legisladores y del juicio político en relación a los legisladores implica desde luego admitir —porque así lo entiendo— la posibilidad del juicio político de los legisladores pero, sin desconocer que hay quienes en nuestro Derecho han sostenido que el juicio político jamás cabe respecto de los legisladores, a pesar del claro tenor del artículo 93. El doctor Justino Jiménez de Aréchaga, abuelo, primero de esa insigne familia de juristas, establecía que sólo había un caso de juicio político a legisladores, el del actual artículo 129, es decir, cuando los legisladores que actuaban como miembros de la Comisión Permanente omitían realizar al Poder Ejecutivo las advertencias por falta de observancia de la Constitución o de las leyes. Y el doctor José Espalter, a raíz de un juicio político intentado en 1927, sostuvo la negativa absoluta de la posibilidad de planteamiento de juicio político a un legislador, expresando que el artículo constitucional —el actual 114—, cuya redacción es idéntica al primitivo: "Ningún Senador o Representante, desde el día de su elección hasta el de su cese, podrá ser acusado criminalmene sino ante su respectiva Cámara",— al establecer dicha imposibilidad, cerraba el camino a acusaciones criminales a los legisladores, salvo que se presentaran ante sus respectivas Cámaras.

Señor Presidente. — Antes de retirarse quisiera hacerle una pregunta sobre el problema de la irresponsabilidad. ¿Pueden los dichos o votos de un legislador servir de elemento para configurar el desarreglo de conducta al margen del juicio político?

Señor Barbagelata. — Al margen del juicio político, es evidente que si la forma como se expresa el Legislador contraviene las disposiciones reglamentarias que el Cuerpo se da en uso de las facultades que la Constitución le asigna, puede dar mérito a la aplicación de sanciones de ese orden.

Si su comportamiento concreto lo vuelve indigno

8408218

del Cuerpo, también puede ser removido por una disposición especial de la Constitución.

Señor Moreira Parsons. — Pero no sería por el contenido de sus dichos, sino por la forma en que los expresa.

Señor Barbagelata. — Por el comportamiento, por la conducta, como dice concretamente la Constitución.

Señor Presidente. — Agradecemos al doctor Barbagelata su muy documentada exposición.

Señor Barbagelata. — Quedo a las órdenes de la Comisión.

(Se retira de Sala el doctor Barbagelata)

Señor Presidente (Beltrán). — El doctor Korzeniak tiene en su poder el cuestionario que le hicimos llegar, y seguramente en el curso de su exposición, si es necesario, la Comisión solicitará alguna ampliación.

Tiene la palabra el doctor Korzeniak.

Señor Korzeniak. — Señor Presidente: intentaré hacer una exposición sintética, contestando los distintos puntos planteados en la consulta.

A esos efectos pienso utilizar las siguientes bases o supuestos. Primero las distintas posiciones doctrinarias que existen acerca de prácticamente todos los puntos planteados no van a ser objeto de exégesis; seguramente la Comisión, que ya ha recogido la opinión de brillantes especialistas en la materia —y que seguirá recogiendo—, tendrá un panorama concreto en ese sentido. Segundo: naturalmente estoy a las órdenes de la Comisión para todas las preguntas que se quiera formular en el curso de mi exposición o una vez finalizada la misma. Y, finalmente el tercero: aunque sea obvio aclararlo daré las respuestas que considero correctas, desde el punto de vista de las soluciones que inspira el sistema contitucional uruguayo. Esta aclaración puede ser necesaria, si se tiene en cuenta la existencia en nuestro país de los últimos años, de lo que algunos autores han llamado una "Constitución paralela" que está formada por un régimen político notoriamente apartado de los principios constitucionales.

Hay una crisis del Estado de Derecho que, a mi modo de ver, se centraliza en la inadecuación entre lo que se llama técnicamente el régimen político y lo que se denomina el régimen constitucional.

Esa inadecuación se ha producido por diversas causas que, por supuesto, no serán objeto de análisis en esta breve exposición, pero que fundamentalmente son de dos tipos: el uso de institutos o instituciones no previstos en la Constitución o el uso de institutos o instituciones previstos en la Constitución, pero con un alcance bastante alejado del que la Carta les impone.

Analicemos el primer punto planteado: naturaleza jurídica del juicio político.

Me parece oportuno formular una aclaración terminológica previa, que permitirá esclarecer a mi modo de ver, muchas de las respuestas a las preguntas planteadas. La Constitución uruguaya —y casi todas las Constituciones actuales— no dan al instituto que hoy nos ocupa el nombre expreso de "juicio político".

La Constitución no le llama juicio político en ninguna norma. Y es importante señalarlo, porque el enjuiciamiento típicamente político está previsto en la Constitución uruguaya en forma exclusiva para los Ministros cuando mediante el mecanismo de censura se pone en juego la responsabilidad política de éstos.

En el sistema constitucional uruguayo, que es de tipo parlamentario, los Ministros son políticamente responsables ante el Parlamento.

Ello significa que el Parlamento, mediante el dispositivo de los artículos 147 y 148, puede juzgar políticamente la conducta de los Ministros de Estado. Así lo dice la Constitución en el numeral 20 del artículo 85.

De modo que tomando los vocablos en su sentido gramatical, el único juicio político cuya acepción responde al sentido natural y obvio de los vocablos, es exclusivamente el enjuiciamiento político que pueda hacer el Parlamento de los Ministros, de acuerdo con nuestro sistema constitucional. Con esto quiero decir que el llamado juicio político no pone en juego la responsabilidad política, sino otro tipo de responsabilidad que la doctrina generalmente denomina "político-penal" y que está prevista en los artículos 93, 102 y 103 de la Constitución, con el complemento del artículo 296 en el caso de los gobernantes departamentales.

Luego de esta aclaración de vocablos, entraré concretamente a analizar la naturaleza jurídica del juicio político.

Pienso que el modo más cómodo de exponer este tema, es describiendo los caracteres más importantes del Instituto del juicio político, que, sintéticamente expuestos, son los siguientes.

En primer lugar, el juicio político constituye al mismo tiempo, que una inmunidad o privilegio, un instituto sansionatorio. Digo que es una inmunidad o privilegio en la medida en que los gobernantes, pasibles de juicio político —que son los miembros de los tres Poderes del Estado y además los integrantes de los órganos de contralor, como el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Corte Electoral y el Tribunal de Cuentas— para poder ser juzgados por la Justicia en el caso de la comisión de ciertos delitos previstos también en este artículo 93, requieren previamente un procedimiento en el ámbito parlamentario, que en cuanto tiene que ver con los legisladores, es llevado a cabo por "sus pares". Al mismo tiempo, el juicio político es un instituto de naturaleza sancionatoria; cuando prospera y cuando en definitiva el Senado por dos tercios de votos, separa al enjuiciado de su cargo, se produce lo que yo llamo un acto parlamentario sancionatorio.

Esta denominación tiene que ver con una clasificación de actos jurídicos que alguna vez he ensayado, que difiere de la tradicional que distingue entre actos administrativos, legislativos, y jurisdiccionales y que trata de recoger los diversos tipos de actos previstos por la Constitución uruguaya.

El segundo caracter que nos va perfilando la naturaleza del juicio político consiste en que no singulariza ni a los sistemas presidencialistas ni a los de tipo parlamentario.

El origen del juicio político, como tantas veces se ha señalado, se sitúa en Inglaterra —país de sistema típicamente parlamentario— en el instituto del "impeachment"; luego es recogido por el derecho norteamericano —organizado— sobre la base de un sistema típicamente presidencialista; y pasa después al derecho constitucional revolucionario rioplatense y de allí a nuestra Constitución de 1830.

Se ha señalado también que en el derecho constitucional revolucionario rioplatense, el juicio político resultó de una mezcla del "impeachment" inglés o anglo-americano, con algunos ingredientes del juicio de residencia.

Me parece que en alguna medida se ha exagerado la existencia de estos ingredientes del juicio de residencia colonial, de los cuales hoy en día sólo subsiste la posibilidad de que el juicio político sea realizado al Presidente de la República durante los seis meses siguientes a la expiración de su mandato.

Es el último vestigio, digamos del juicio de residencia colonial en el régimen uruguayo. La tercera característica que señalo para delinear la naturaleza del juicio político, es la de que en él se juzga la responsabilidad "político penal" de los gobernantes. Un gobernante puede incurrir en dis-

8408218

tintos tipos de responsabilidad. Puede tener, desde luego, responsabilidad civil, cuando en su actuación, en sus hechos o en sus actos provoca daños de tipo patrimonial.

Esa responsabilidad civil no juega en el caso de un legislador cuando el daño haya resultado de los votos u opiniones producidos durante el desempeño de su mandato.

Puede haber de parte del gobernante responsabilidad de tipo disciplinario. Para el caso de los legisladores ello está previsto expresamente en el artículo 115 de la Constitución, y es la propia Cámara a la que pertenece la que puede poner en juego esa responsabilidad disciplinaria.

Puede haber responsabilidad penal; en lo que tiene que ver con los legisladores ella está constituida por aquellos casos de delitos comunes que no sean los establecidos en el artículo 93. Es decir, aquellos delitos que no sean violación de la Constitución, ni otros delitos graves; frente a esos delitos comunes es indispensable, para que un legislador pueda ser enjuiciado por la justicia, el juego del mecanismo del desafuero, previsto en el artículo 114 de la Constitución. En ningún caso va a existir responsabilidad penal —esto lo veremos al estudiar otra de las preguntas planteadas— por los votos u opiniones emitidas por los legisladores durante el desempeño de sus mandatos.

En cuarto lugar un gobernante puede incurrir también en responsabilidad política. Esta es la responsabilidad de un Ministro, varios o todos ellos frente al Parlamento en un sistema de tipo parlamentario como el uruguayo. Esta responsabilidad puramente política se pone en juego —como habíamos dicho hace unos instantes— mediante el dispositivo de la censura parlamentaria, previsto en los artículos 147 y 148 de la Constitución.

En quinto término, estaría la llamada responsabilidad político-penal, que es la que caracteriza al juicio político. El juicio político es, entonces, un mecanismo parlamentario para poner en juego la responsabilidad político-penal de los gobernantes, previsto en el artículo 93.

Es importante aclarar por qué se habla de responsabilidad político-penal. Se habla de responsabilidad política, en primer término, por el carácter de los sujetos pasibles de juicio político, que son gobernantes. No son todos "políticos" en el sentido estricto y ni siquiera en el sentido corriente del término (están incluidos también, por ejemplo, los miembros de la Suprema Corte de Justicia como sujetos pasibles de juicio político).

Se habla también de responsabilidad política (unida a la responsabilidad penal) por los órganos encargados de este enjuiciamiento.

En cambio, el carácter penal deriva específicamente de las causales del juicio político que son, como lo establece el artículo 93, la violación de la Constitución u otros delitos graves.

Señor Moreira Parsons. — Usted señaló el caracter político de la responsabilidad por el tipo de funcionarios de que se trata y por quienes lo juzgan.

¿No podría considerarse también como un elemento cual es el sentido de la sanción final de ese juicio, que consiste en desinvestirlo de su función?

Señor Korzeniak. — Podría ser, efectivamente.

Es sabido que desde la Constitución de 1830 hasta la actual ha habido una evolución en cuanto a la enumeración de estas causales. La Constitución de 1830 hablaba de traición, concusión, malversación de fondos públicos, violación de la Constitución u otros delitos que merezcan pena infamante o de muerte. En 1918, hubo una modificación y se sustituyó la frase que hablaba de delitos que merezcan pena infamante o de muerte, por delitos graves. En 1952 se redactó un texto confuso que alude a la violación de la Constitución o de las leyes u otros delitos graves.

Finalmente, llegamos a la fórmula vigente, que dice: "Violación de la Constitución u otros delitos graves".

¿En qué consiste esta primera causal: violación de la Constitución?

¿Qué significa? Las posibilidades de controvertir el tema pueden centrarse en la siguiente pregunta: ¿cualquier violación de la Constitución justifica la promoción de un juicio político o tiene que tratarse de una violación que constituya un delito grave? La mayoría de la doctrina y, en cierto modo, la jurisprudencia parlamentaria que hay al respecto, aunque no sea del todo clara, se ha inclinado decididamente por esta última posición. Como explicaba hace unos instantes el Profesor Barbagelata, la expresión "u otros delitos graves" hace pensar que la expresión que anteriormente se había enunciado también tenía que constituir delito grave.

Pienso que debe existir acuerdo en que la violación siempre debe tener una connotación típicamente penal. Es posible sostener también que el Constituyente haya erigido a cualquier violación de la Constitución en un delito grave, atendiendo al carácter de las personas que la cometían. Pero, de todos modos, lo que no puede discutirse es el matiz típicamente penal que debe tener esa violación de la Constitución para justificar la promoción y andamiento de un juicio político. Me parece oportuno hacer algunas aclaraciones sobre qué es lo que puede y qué es lo que no puede constituir una violación de la Constitución. En este sentido, afirmo que las opiniones políticas de un legislador en ningún caso pueden constituir una violación de la Constitución justificante de juicio político.

La única hipótesis en que una opinión política podría constituir una violación de la Constitución —dejando de lado el examen de si esa violación tiene o no matiz penal— sería la de los gobernantes o funcionarios a quienes por disposición constitucional —en particular de acuerdo con lo establecido en el artículo 77— les está prohibida la actividad política. En la medida en que esas opiniones políticas puedan constituir una actividad política, habría un caso de violación de la Constitución por opiniones políticas, aun cuando quedaría desplazado para un análisis posterior determinar si esa violación de la Constitución es un delito grave que justifique la promoción del juicio político.

Pero esta situación no se da en el caso de los legisladores, ya que éstos, por la esencia de su cargo, actúan mediante opiniones políticas.

Para tipificar una violación de la Constitución se requieren actos o hechos que deben tener, a mi juicio, dos características: en primer lugar, que estén prohibidos por la Constitución y, en segundo lugar, que violen alguno de los aspectos que desde el punto de vista parlamentario sean considerados principios fundamentales de la misma. Creo que esta es la manera de delinear el concepto de violación de la Constitución a los efectos del artículo 93.

Señor Presidente. — Cuando usted habla de la violación de algunos de los principios esenciales del régimen constitucional, ¿se refiere a una violación tipificada penalmente o a violaciones no tipificadas penalmente?

Señor Korzeniak. — Me refiero a violaciones que pueden no estar tipificadas penalmente, siempre que sean —insisto— actos o hechos que contradigan claramente algún texto constitucional y además que, desde el punto de vista parlamentario, tengan la gravedad a que me refería hace un momento.

La otra causal prevista es la de "otros delitos graves", según dice la Constitución. Tiende a generalizarse la opinión de que debe entenderse por delitos graves aquellos que se castigan con pena de penitenciaría; por oposición no serían graves aquellos que no se castigan con pena de penitenciaría, sino con pena de prisión. No comparto esta tesis.

3408218

Me parece que no debe plantearse la oposición entre delitos que se castigan con pena de penitenciaría y delitos que se castigan con pena de prisión, sino entre delitos graves —artículo 93— y delitos comunes —artículo 114—.

A efectos de determinar esta distinción, no creo que se deba recurrir simétricamente al criterio de si los delitos se castigan con prisión o penitenciaría. Una rápida lectura de las disposiciones penales evidencia que en una serie muy profusa de delitos, la pena oscila entre un mínimo que es de prisión, y un máximo, que es de penitenciaría. No corresponde a la naturaleza y a las funciones de los cuerpos parlamentarios, abordar la tarea de la individualización de la pena a efectos de determinar si habrá de recaer pena de prisión o de penitenciaría; a menos que se forzara mucho la tesis y se llegara a sostener que sólo serían delitos graves aquellos que tuviesen como mínimo pena de penitenicaría.

Pienso que a los efectos del artículo 93, el concepto de delito grave requiere dos cosas: en primer lugar, que haya delito, es decir, que sea tipificado como tal por las leyes, que es donde naturalmente se tipifican los delitos; y, en segundo término, opino que la gravedad debe examinarse desde el punto de vista parlamentario, es decir, con un criterio que debe atender a si el delito que se comete está íntimamente vinculado a la calidad de gobernante. Me fundo en cierto modo en el estudio histórico de la disposición, especialmente en la circunstancia de haberse eliminado las referencias a tipos de penas.

Pienso que, por ejemplo, algunos delitos contra la administración pública previstos en el Código Penal con sanciones mínimas, inclusive con multas, pueden, desde el punto de vista parlamentario, ser considerados graves. Verbigracia el caso del cohecho. En el criterio de un cuerpo parlamentario, puede ser de suma gravedad que un gobernante aproveche su condición de tal y cometa ese delito.

En cambio puede no ser tan grave desde el punto de vista parlamentario, sin perjuicio de que se trate de un delito, el hecho de que un gobernante —y exagero el ejemplo para ser más gráfico— cometa un homicidio en especiales circunstancias. La alternativa va a determinar que juegue el mecanismo del juicio político o el del desafuero, según el planteamiento que hicimos inicialmente.

Señalamos, finalmente, un cuarto caracter del juicio político para perfilar su naturaleza jurídica. Este caracter ha de referirse al tipo de función jurídica que desempeñan los cuerpos parlamentarios cuando actúan en el juicio político.

Concretamente, se trataría de responder a la pregunta de si el Senado cuando sentencia o la Cámara de Representantes cuando acusa, están actuando en función jurisdiccional o lo están haciendo en otro tipo de función, generalmente denominada político-administrativa por los autores que sostienen esta tesis.

Opino que la naturaleza jurídica del acto del Senado cuando sentencia es realmente un tema para la discusión, y lo es —creo haber adelantado algo al respecto— porque el lenguaje constitucional uruguayo no se ajusta actualmente a la clasificación tripartita clásica de los actos jurídicos en actos legislativos, administrativos y jurisdiccionales. Es importante el estudio de ese acto jurídico del Senado, porque puede admitirse que la naturaleza jurídica de un acto que pone fin a un proceso determina la naturaleza jurídica de cada uno de los actos que integran ese proceso. Si el acto final de una actuación parlamentaria es una ley, será función legislativa la que desarrollan todos los cuerpos parlamentarios en el proceso de esa ley, aun el acto de pase a Comisión de un proyecto de ley que, examinado aisladamente, no aparece como un acto legislativo, sino, más bien, administrativo. Es un pase a Comisión de un proyecto, pero su naturaleza estará determinada por la naturaleza del acto final que termina con ese proceso. De manera, entonces, que el acto del Senado poniendo fin al juicio político, puede determinar la naturaleza jurídica de todo el proceso de ese juicio político.

He meditado y he vacilado estudiando este punto. Jiménez de Aréchaga afirma que el del Senado es un acto de naturaleza administrativa, de naturaleza político-administrativa, según expresa en sus comentarios a la Constitución Nacional. Me parece que a esta altura conviene revisar con cuidado esta tesis por una razón muy importante: si se admite que el acto del Senado es un acto administrativo, puede admitirse, como consecuencia que es un acto sujeto al contralor jurisdiccional por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo. No podemos olvidar que en el artículo 309 de la Constitución actual se incorporó una frase por la cual los actos administrativos de cualquier órgano del Estado están sometidos a la posibilidad de contralor judisdiccional por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Me inclino por pensar —sin perjuicio de reconocer lo discutible del punto— que el acto del Senado tiene carácter jurisdiccional.

Digo esto en la alternativa casi obligada de tener que adecuarnos a la terminología clásica en la distinción de los actos jurídicos porque, insisto, creo que lo que corresponde a esta altura es ensayar una nueva clasificación de los actos jurídicos que se atenga al lenguaje de la Constitución.

Y ateniéndonos al lenguaje de la Constitución, el carácter jurisdiccional del procedimiento en el juicio político surge bastante claro, si se tiene presentes los vocablos "formación de causa", "sentencia", etc., utilizados en los artículos 93 y 102 de la Constitución.

La segunda pregunta se refiere al procedimiento en el juicio político.

Es obvio que en el procedimiento del juicio político deben distinguirse dos grandes etapas: la que se desarrolla en la Cámara de Representantes y la que se efectúa en el ámbito del Senado. En la de la Cámara de Representantes se puede hablar de cuatro momentos; al primero podríamos llamarlo —el lenguaje en el fondo descansa en convenciones— "iniciativa acusatoria". La iniciativa acusatoria puede ser planteada por alguno de los miembros de la Cámara de Representantes, como dice el artículo 93, o "a petición de parte". La parte puede ser cualquier persona. Desde luego que en esta hipótesis tendría que ser planteada por vía del ejercicio del derecho de petición previsto en el artículo 30 de la Constitución. Quizá la intención sicológica de quienes insertaron esta frase —utilizada desde el derecho revolucionario rioplatense— haya sido la de permitir que un gobernante propusiera un juicio político contra su propia persona: en cierto modo en similitud con lo que ocurre en el derecho militar cuando un militar pide un Tribunal de Honor para que se le juzgue. Sería un mecanismo por el cual un gobernante, respecto del cual se formulan rumores, intenta que se aclaren esos rumores por parte de sus propios pares, para que se le absuelva.

Señor Batalla. — Santos lo pidió una vez.

Señor Korzeniak. — De todos modos, de acuerdo con la letra de la Constitución, ése no es el alcance objetivo de la norma, sino que "la parte" puede ser cualquiera.

La segunda etapa sería la que llamamos "el conocimiento" por la Cámara. El artículo 93 de la Constitución dice: "después de haber conocido sobre ellos". Esta etapa de conocimiento tiene un período necesario que es el del examen de los hechos. Ese examen de los hechos puede ser verificado por la propia Cámara cuando el delito por el cual se acusa en el juicio político está concretado en un acto jurídico. En ese caso en que no hay necesidad de examen sobre hechos —para usar un lenguaje

713 3408218

procesal, cuando es un asunto de "puro derecho"— la propia Cámara puede conocer sobre los hechos sin necesidad de utilizar el funcionamiento de ninguna de sus Comisiones. Cuando las imputaciones se refieren a hechos, parecería que el clima más propicio para su conocimiento no es el del pleno de la Cámara, sino el del estudio por una Comisión, que puede ser interna permanente, como es el caso del juicio político planteado en esta circunstancia, o puede estar a cargo, inclusive, de una Comisión Investigadora.

Cuando se incorporó en el Uruguay el instituto de las comisiones parlamentarias de investigación, en la Constitución de 1918 —lo que es hoy el actual artículo 120— uno de los proyectos presentados precisamente circunscribía la actuación de las comisiones investigadoras al caso del juicio político.

Y aquí llegamos a un punto en el cual pienso que puede tratarse la pregunta planteada en segundo término en la consulta: "Atribuciones de la Comisión en materia indagatoria y límites de su competencia". El texto y los principios constitucionales, autorizan a manejarnos con las mismas pautas que si estuviéramos en presencia de una Comisión parlamentaria de investigación. Creo que los mismos poderes que tiene una Comisión Investigadora los posee una Comisión interna permanente, como es el caso de la presente, cuando tiene que conocer sobre un juicio político. Si por el artículo 93 que le da a la Cámara el derecho de conocer sobre el juicio político, ésta pasa un asunto de tal naturaleza a una Comisión, implícitamente la está autorizando a que investigue, si hay hechos para investigar.

¿Cuáles son los poderes de la Comisión en esta materia? Divido los poderes de la Comisión parlamentaria en dos tipos: por un lado los que podríamos llamar poderes de averiguación y por otro los que denominamos poderes coercitivos. El primero es el poder de pedir que comparezcan testigos, que se brinden informes, etc.

La Comisión tiene amplios poderes de averiguación; no así poderes coercitivos, que en la historia de las investigaciones parlamentarias del Uruguay, cuando se han querido utilizar, ha sido necesario obtener la sanción de una ley que expresamente lo autorice.

Dentro de los poderes de averiguación la Comisión puede solicitar informes, entre otras reparticiones destinatarias, a la Justicia Militar.

El tema ha planteado alguna duda, alguna discusión, porque el artículo 118 de nuestra Carta, cuando se refiere a los pedidos de datos e informes excluye, en el último inciso, de la materia y competencia jurisdiccionales del Poder Judicial y del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.

Me parece muy claro que para que quede excluída de la factibilidad del pedido de informes, esta "materia y competencia jurisdiccionales" tiene que referirse al Poder Judicial o al Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.

La Justicia Militar no integra el Poder Judicial.

A mi juicio, sin ninguna duda es así, pese a la sibilina expresión del artículo 12 del Código Penal Militar.

Creo que entonces, hay una exigencia de materia, de sustancia y una exigencia orgánica para excluir la posibilidad del pedido de informes, a tal punto que, para excluir la materia y competencia jurisdiccional del Tribunal de lo Cotencioso-Administrativo hubo de establecerse expresamente dicha solución.

Por supuesto que también la Comisión puede solicitar la comparecencia de la persona a quien se le ha planteado el juicio político; aunque no está obligada a hacerlo, cosa que sí ocurre —como se verá— en el ámbito del Senado.

La tercera etapa en el procedimiento, es la declaración de que hay o no lugar a la formación de causa y la cuarta —en el caso de que se entienda de que hay lugar a la formación de causa —sería la acusación. Considero que son dos etapas absolutamente ligadas, ya sea en sentido negativo o positivo. ¿Cuándo la Cámara debe acusar?

Señor Cano. — Usted dice que entre las facultades de la Comisión está la comparecencia del imputado a declarar. ¿La Comisión tiene límites en lo que tiene que ver con el interrogatorio al inculpado? ¿Comparece como testigo sin limitación? ¿Se aplican los principios comunes del Derecho Procesal?

Señor Korzeniak. — Considero que la Comisión en materia de preguntas debe, simplemente, por razones de lógica parlamentaria y por un principio que la jurisprudencia norteamericana llama "la materia de la investigación". La Comisión puede hacer todas las preguntas que tengan que ver con el tema que se está tratando. A este límite, la jurisprudencia norteamericana le ha llamado "la materia de la investigación" o, en una traducción más literal, "la cuestión bajo investigación"; en esos casos se ha entendido que el destinatario de una pregunta puede válidamente no contestarla cuando es un tema notoriamente ajeno a la cuestión bajo investigación. Dentro de esos límites, creo que la Comisión puede formular toda clase de preguntas.

Como se explicó, la Comisión no está dotada de poderes coercitivos sino de poderes de averiguación; o sea que no puede aplicar sanciones por la negativa de testigos o de brindársele informes que haga en esta materia.

Señor Cano. — Voy a concretar mi pregunta. En el supuesto caso del imputado que comparece a la audiencia y se niega a declarar, ¿cuáles son las consecuencias jurídicas de la comparecencia y de su negativa a declarar?

Señor Korzeniak. — En las investigaciones parlamentarias —insisto en una distinción que acabo de formular entre poderes de averiguación y poderes coercitivos— las comisiones investigadoras o los órganos parlamentarios cuando investigan están dotados de amplios poderes de averiguación pero no pueden, por ejemplo, sin una ley expresa que lo establezca, aplicar sanciones a un testigo que se niega a comparecer o a declarar, cosa que sí puede hacer un Juez porque hay disposición expresa en los Códigos de Procedimiento que le permite hacer conducir a una persona a declarar y mantenerla arrestada si se niega a ello.

En el caso de una investigación parlamentaria, esas consecuencias de tipo sancionatorio no pueden sobrevenir, salvo que una ley expresamente lo autorice.

Señor Moreira Parsons. — Aquí ya se ha dado el caso de que la Cámara de Representantes en el año 1946 otorgó facultades de investigación a una determinada Comisión —creo que fue la Investigadora de la Aduana— y le autorizó a interrogar. Cada vez que una Comisión Investigadora ha requerido esas facultades, se ha dictado expresamente una ley que decía: "Acuérdase las facultades establecidas en la ley tal".

Señor Batalla. — Corroborando lo que manifestaba el señor Diputado Moreira Parsons, debo decir que inclusive en cierto momento se creyó imprescindible que las Comisiones Investigadoras tuvieran con carácter general determinadas facultades inquisitivas y la Cámara de Diputados aprobó el proyecto, el que naufragó en el Senado.

Señor Cano. — No sé si he sido claro en mi pregunta. No se trata de un testigo cualquiera, sobre el cual no hay medios efectivos para hacerlo declarar. Me refiero al inculpado que comparece como testigo calificado, que le hacen un interrogatorio y no contesta ninguna pregunta. ¿Cuáles son, a los efectos jurídicos, la no respuesta a las preguntas que le hace la Comisión Investigadora?

Señor Korzeniak. — La Comisión no puede aplicar ningún tipo de sanción.

3408218

Pienso que la pregunta del señor Diputado va orientada más bien a si esa conducta de no responder tiene alguna consecuencia de carácter probatorio. Me parece que no hace más que integrar el conjunto de elementos que la Comisión va a tener en cuenta para determinar si considera o no existentes las causales que se imputan a la persona.

Señor Cano. — Muchas gracias.

Señor Korzeniak. — Me planteaba, entonces, el problema de cuándo corresponde la acusación. Es decir, cuándo debe declararse que hay lugar a la formación de causa y, por consecuencia, cuándo debe acusarse.

Creo que en este punto se contesta la pregunta número cuatro de la consulta: si se requiere plena prueba o si basta la semi-plena prueba de los hechos imputados.

Confieso que no estoy totalmente de acuerdo en que deban usarse los términos del Derecho Procesal" "semi-plena prueba" o "plena prueba" en este caso. Lo que sí opino es que si la Cámara acusa, es porque está absolutamente convencida de que la persona contra quien se ha planteado el juicio político ha cometido violación de la Constitución u otro delito grave. Ese convencimiento, a mi juicio, debe ser absoluto. Si a esto quiere llamársele "plena prueba", recurriendo a la terminología del Derecho Procesal, puede hacerse; yo prefiero usar el lenguaje parlamentario.

Creo que la Cámara debe estar absolutamente convencida para acusar. ¿Por qué razón? Porque el Cuerpo Parlamentario debe ser sumamente cauto cuando se trata de acusar, porque la acusación no supone simplemente el traslado del tema al Senado. Cuando la Cámara de Diputados acusa ante el Senado no está simplemente diciendo a éste que estudie el caso; le está diciendo que determinada persona cometió un delito previsto en el artículo 93, "por violación de la Constitución u otros delitos graves".

Y lo está diciendo en una circunstancia muy peculiar: la separación del cargo de un Legislador supone una excepción a un principio de derecho que, desde los romanos, se llama la correspondencia de las formas. Un legislador ingresa a su cargo por un acto complejo, en el que interviene el cuerpo electoral eligiendo a una persona y la Corte Electoral controlando la regularidad jurídica de esa elección concluyendo en lo que frecuentemente se llama la proclamación. Pero nadie puede negar que el órgano que medularmente decide el ingreso de una persona a la Cámara de Diputados o al Senado, es el cuerpo electoral.

El principio de la correspondencia de las formas determina, en la teoría general de los sistemas representativos, que la regla general sea esta: el mismo órgano que incorpora a una persona a una situación jurídica es el que puede quitarlo o sacarlo de esa situación jurídica. De ahí que algunos sistemas hayan instituido lo que se llama el instituto del "recall" o revocación del mandato.

El juicio político supone, respecto del legislador, una excepción a ese principio de la correspondencia de las formas, porque los órganos políticos que separan del cargo a un legislador, no son los que lo han designado —digamos así— para ese cargo, sino que ha sido el cuerpo electoral, órgano que en la expresión tan generalizada del doctor Jiménez de Aréchaga, está más cerca de la Nación que de los Poderes del Gobierno.

Por eso digo que tanto la Cámara de Diputados para acusar, como el Senado para sentenciar, tienen que tener, a mi juicio, el pleno convencimiento de la configuración de las causales del artículo 93 para dar andamiento o pronunciar sentencia afirmativa en el caso del juicio político.

Por tratarse de otro órgano, el Senado, al que no pertenece esta Comisión, me referiré rápidamente al procedimiento en ese Cuerpo.

Se puede hablar de dos etapas —artículo 102 de la Constitución—: en primer lugar, la que resulta de "abrir juicio público", lo que supone una posibilidad de investigación, ya sea por una Comisión interna permanente o por una Comisión investigadora; en segundo término, el derecho del acusado a defenderse. El Reglamento del Senado ha previsto esto último de manera expresa para los gobernantes departamentales cuando son acusados. No está previsto en el caso de los gobernantes nacionales, pero creo que la solución que acabo de indicar se impone por aplicación del artículo 66 de la Constitución, que establece que ninguna investigación parlamentaria, entre otras, sobre irregularidades, omisiones o delitos, se considerará concluida mientras el inculpado no pueda presentar su descargos o articular su defensa. Luego está la etapa de sentencia, decisión que debe adoptar el Senado por dos tercios de votos para que pueda tener el efecto de separar del cargo al acusado en el juicio político.

El tercer punto planteado es el órgano jurisdiccional competente sobre el fondo del asunto. Interpreto que la pregunta, al referirse al fondo del asunto, está suponiendo la hipótesis de que el Senado haya separado del cargo al acusado. Creo que este tema debe resolverse, intentando la armonización de los artículos 103, inciso 1º del artículo 239 de la Constitución y el artículo 14 de la Ley 3.246 de 28 de octubre de 1907.

El artículo 103 de la Constitución dice que los acusados a quienes la Cámara de Senadores haya separado de sus cargos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, quedarán, no obstante, sujetos a juicio conforme a la ley. El artículo 239, en su primer período, por su parte, entre las competencias de la Suprema Corte de Justicia, establece la de juzgar a todos los infractores de la Constitución sin excepción alguna. Y este período del artículo 239 fue interpretado por la ley citada hace algunos instantes, la de creación de la Alta Corte de Justicia, de este modo (inciso 2º del artículo 14 de la Ley Nº 3.246): "Los juicios de que habla el primer período del artículo 96 de la Constitución" —es el artículo que corresponde al 239 actual— "son los determinados en el artículo 26 de la misma".

Y el artículo 26 de la Constitución vigente en aquella época, en su inciso 2º se refería precisamente al juicio político.

De manera que está bien claro que la interpretación que hace esta Ley Nº 3.246 es la siguiente: Todos los gobernantes separados del cargo por el juicio político —en la interpretación de esta ley— quedan sometidos a la jurisdicción exclusiva de la Suprema Corte de Justicia.

Si nos quedáramos aquí, el tema sería absolutamente indiscutible, pero aparecen por lo menos dos problemas: uno provocado cuando entra en vigencia el Código de Organización de los Tribunales, en 1934. El artículo 120 de ese Código, prácticamente reproduce al artículo 14 de la ley que cité hace unos momentos. Pero, precisamente, no reitera la interpretación del artículo 14 de la Ley 3.246 respecto del primer período del artículo 239 de la Constitución. Cabe plantearse la duda de si el Código de Organización de los Tribunales derogó o no la interpretación hecha por la Ley de 1907.

Muy rápidamente —este es un tema que corresponde más al derecho procesal que al constitucional— digo mi conclusión: pienso que la derogación tácita se opera —según las más conocidas reglas— cuando hay disposiciones incompatibles; no existiendo tal incompatibilidad sigue vigente la interpretación hecha por la Ley de 1907.

El segundo problema que se plantea es el que deriva de la incidencia posible de la Ley Nº 14.068 de 10 de julio de 1972, la de Seguridad del Estado.

Esta ley en su artículo 1º incorporó al Código Penal Militar una serie de delitos entre los que está el de atentado a la Constitución, previsto en el

Código Penal ordinario. La finalidad de esta técnica de formulación, como sabemos, fue dar carácter de delito militar a los delitos que se indican en ese artículo 1º, a los efectos de someterlos a la Justicia Militar.

Pienso que esta ley es claramente inconstitucional. En primer término, porque violenta al artículo 253 de la Constitución y, en segundo lugar, en lo que concretamente tiene que ver con la inclusión del atentado contra la Constitución, porque colide con el artículo 239 que establece —reitero el texto— "juzgar a todos los infractores de la Constitución, sin excepción alguna, como competencia de la Suprema Corte de Justicia".

Pero vinculado con el tema que estamos tratando podría sostenerse que, aún cuando fuese una ley inconstitucional, mientras ello no sea declarado así, esta Ley de Seguridad del Estado habría operado un efecto derogatorio sobre la interpretación hecha por la Ley de 1907 acerca de la competencia de la Suprema Corte de Justicia, para juzgar a los separados en el juicio político.

Pienso que si esto se sostuviera, no sería una tesis correcta. La Ley de Seguridad es una norma de carácter general; en cambio el artículo 14 inciso 2º de la Ley de 1907 es una norma de carácter específico, en cuanto se refiere exclusivamente a los casos de juicio político. De ahí que la interpretación de la Ley de 1907 sigue vigente, por lo que opino que la competencia, de acuerdo con dicha ley, es de la Suprema Corte de Justicia en todos los casos en que un gobernante sea separado de su cargo mediante el instituto del juicio político.

Señor Moreira Parsons. — ¿Incluídos los delitos graves?

Señor Korzeniak. — Efectivamente.

Insisto en que esta conclusión se deriva de la interpretación hecha por la Ley de 1907, que considero vigente, lo que no quiere decir que no queden otros problemas por estudiar; entre ellos el de si esa interpretación hecha por la Ley de 1907 se ajusta al texto constitucional. Es otro problema distinto al que planteábamos hace un momento.

Quedaría por examinar el último punto planteado en la consulta: el alcance de la irresponsabilidad establecida en el artículo 112 de la Constitución.

Me parece que los problemas que podemos plantearnos inciden sobre dos aspectos: en primer lugar, cuáles son los tipos de responsabilidad de que están exentos los legisladores, según el artículo 112; y en segundo término, qué significa la expresión "durante el desempeño de sus funciones", utilizada en este precepto.

Respecto del primer punto me parece claro que los legisladores están exentos de responsabilidad de carácter civil.

Es un tema que la doctrina ha discutido, pero hoy se considera unánimemente que esta solución es la correcta.

En segundo lugar, no hay duda tampoco de que esta irresponsabilidad comprende el aspecto penal.

Y en tercer lugar, creo que es bastante claro que también está excluída la responsabilidad de tipo político penal prevista en el artículo 93; es decir, concretamente, que un legislador no es responsable por los votos y opiniones que emita durante el desempeño de sus funciones tampoco a los efectos del juicio político.

Y esto es así, porque el juicio político, como ya lo expresamos, supone una responsabilidad penal y no una responsabilidad política, como es la de los ministros en los sistemas parlamentarios. De manera, entonces, que si hay irresponsabilidad por los votos y opiniones que emitan durante el desempeño de sus funciones como Legislador, es obvio que esos votos y opiniones emitidos durante el desempeño de sus funciones no pueden constituir ni violación de la Constitución ni delitos graves.

Señor Moreira Parsons. — Esos votos u opiniones, ¿pueden configurar desarreglo de conducta, a los efectos del artículo 115 de la Constitución?

Señor Korzeniak. — Opino que sí. No en el caso de los votos, obviamente, pero sí en el caso de las opiniones si configuran por ejemplo un desarreglo de conducta.

Señor Moreira Parsons. — Más que por su contenido, por la forma.

Señor Korzeniak. — Justamente, pensaba abordar este tema de inmediato y en forma breve, en la medida en que estaba examinando los distintos tipos de responsabilidades que quedaban excluídos o amparados por el artículo 112 y llegaba concretamente a la llamada responsabilidad disciplinaria.

En este caso es posible admitir que por el modo de expresar esas opiniones pueda configurarse algún caso de indisciplina. ¿Por qué ésto es así? Porque el fundamento de los fueros parlamentarios, como bien se ha explicado, en última instancia está en la protección del cuerpo parlamentario al que pertenece el legislador; y en la medida en que disciplinariamente se afecte el funcionamiento del Cuerpo, esa responsabilidad disciplinaria puede hacerse jugar y no queda, entonces, comprendida por el artículo 112.

Señor Moreira Parsons. — Supongamos que un legislador, a través de sus dichos hace un planteamiento que configura un delito, pero lo realiza en la forma más ortodoxa y cumpliendo con el Reglamento. ¿En ese caso no sería pasible de sanción?

Señor Korzeniak. — No hay responsabilidad, ni aún de tipo disciplinario. Si por el modo de expresarse violenta las normas disciplinarias del Reglamento de la Cámara no tiene responsabilidad penal, ni político penal, ni civil, pero sí es pasible de sanción de tipo disciplinaria.

Señor Moreira Parsons. — La que se pena es su conducta.

Señor Korzeniak. — Efectivamente.

Señor Presidente. — Pongamos un ejemplo en términos gruesos. Supongamos que un legislador incite a matar a un compañero de Cámara o invite a violar a empleadas de la Cámara, ¿configuraría un caso de desarreglo de conducta o simplemente se trataría de una opinión?

Señor Korzeniak. — En primer lugar, habría que determinar si eso es o no una opinión, es decir, examinar el alcance del vocablo opinión. En ese ejemplo pienso yo que el legislador estaría violando claras normas reglamentarias, por o que serían pertinentes los mecanismos disciplinarios.

Señor Texeira Varesi. — Para que quede bien claro: ¿la responsabilidad que usted atribuye es exclusivamente disciplinaria? ¿No habría responsabilidad penal del legislador?

Señor Korzeniak. — Nos estamos refiriendo al desarreglo de conducta.

No habría en ese caso responsabilidad penal, ni civil, ni político penal. Allí habría una disposición reglamentaria, que es la que jugaría.

Señor Cano. — Quiero aclarar bien esto, porque ya me entraron algunas dudas. Si un legislador saca un arma y amenaza a un compañero con que lo va a matar, ¿no tiene responsabilidad penal?

(Murmullos)

Señor Korzeniak. — Sí, tiene responsablidad penal, porque sacar un arma no es una opinión. El artículo 112 ampara específicamente a los votos y opiniones. Manejábamos formas de opiniones que pudieran configurar desarreglos de conducta, aún cuando no provocan la responsabilidad penal o político penal.

Señor Cano. — ¿Y si un legislador hace un discurso en Cámara incitando a la rebelión, a la sedición y a las armas?

3408218

Señor Korzeniak. — Si un legislador hace un discurso en Cámara, y si ese discurso tomado en abstracto estuviera tipificado como delito, el legislador no tiene responsabilidad de carácter penal, ni civil, ni político penal, porque el artículo 112 específicamente dice que "los Senadores y los Representantes jamás serán responsables por los votos y opiniones que emitan durante el desempeño de su función".

Señor Cano. — No hablo de opinión, sino de incitar a la rebelión que es distinto; son hechos. No se trata del derecho de opinión del legislador.

Hablamos de un legislador —bebido o no— que en plena Sala incita a la rebelión, al levantamiento armado, porque entiende que es la única solución o la única salida, y lo concreta en el ejercicio de su función, ¿no tiene responsabilidad penal?

Señor Korzeniak. — El artículo 112 es terminante en esta materia. La respuesta a la pregunta del señor Diputado está en lo siguiente: las Constituciones anteriores en algún momento fueron más explícitas que la actual, y hablaban no sólo de opiniones sino también de discursos o debates. Si esa incitación a que el señor Diputado hace referencia está contenida en un discurso, en la medida en que se ha interpretado unánimemente que el vocablo "opinión" sigue abarcando a los discursos o debates, la solución, deseable o no, es la que emerge del artículo 112.

Señor Cano. — Voy a plantear un caso más concreto: y si el mismo legislador a que me refería incita al delito, a la rebelión, o a la sedición en la propia Cámara, que son delitos tipificados por el Código Penal, ¿no comete un ilícito penal?

Señor Korzeniak. — Si no está tipificado por el Código Penal en ninguna Ley no se nos plantea el problema de la irresponsabilidad. Este tema del artículo 112 surge precisamente para los casos en que se trata de opiniones que si son vertidas por el común de las personas sí constituyen delitos y son juzgadas. Pero en el caso de los legisladores se plantea la opción de sacrificar, diríamos, el castigo penal o beneficiar la independencia del Cuerpo Legislativo. En este caso el Constituyente se ha inclinado decididamente por esta última solución.

Señor Cano. — Si usted sienta la premisa de que el legislador tiene total irresponsabilidad en el seno de la Cámara, un legislador puede incitar a la Barra al delito o a la sedición. ¿Qué puede suceder entonces?

Señor Korzeniak. — Ha sucedido en la historia parlamentaria europea.

Señor Cano. — Si un legislador incita, por ejemplo, a la Barra, y una de las personas allí presentes, como respuesta a esa incitación mata a un ujier, un Diputado o un guardián, ¿ese legislador que provocó la rebelión de un irresponsable y al mismo tiempo un homicidio, es irresponsable?

Señor Korzeniak. — La respuesta es la siguiente.

Si un legislador provoca todas esas tropelías a través de una opinión vertida en un discurso pronunciado en la Cámara, en el ejercicio de sus funciones, la solución constitucional es la de su irresponsabilidad, tanto desde el punto de vista penal, como político-penal, como civil. No lo es desde el punto de vista disciplinario como acabamos de aclararlo hace un instante.

Señor Texeira Varesi. — ¿Usted hace la distinción de discursos pronunciados en el recinto parlamentario?

Señor Korzeniak. — No, no era exactamente eso. Había postergado para el último punto estudiar el alcance de la frase "durante el desempeño de sus funciones". A eso precisamente voy a pasar ahora.

¿Cuáles serían en hipótesis los posibles criterios? Se ha manejado un criterio puramente cronológico. La irresponsabilidad se produce para el legislador "mientras" tiene esa condición. Esta tesis que no tiene mayor apoyo doctrinario, se apoya en una interpretación letrista bastante seria.

La expresión "durante el desempeño de sus funciones" examinada en su sentido literal, puramente gramatical, conduciría a esa interpretación.

El término "durante" según el diccionario de la Real Academia aparece como sinónimo de "mientras". Sin embargo, atendiendo al fundamento del Instituto, la doctrina ha sido bastante pacífica en cuanto a entender que "durante el ejercicio de sus funciones" debe entenderse en principio como si la Constitución estableciera "en el ejercicio de sus funciones". Es decir que el legislador debe estar actuando como tal para gozar de esa irresponsabilidad por votos y opiniones.

"Actuando como tal" no significa circunscribirlo a lo que podría llamarse un criterio locativo. El legislador, generalmente actúa como tal dentro del recinto parlamentario, pero también lo puede hacer fuera del mismo.

Es la hipótesis de Comisiones Investigadoras, muy frecuentada cuando los legisladores se dirigen a otras reparticiones donde se hace una investigación; y otras situaciones en las cuales también se pueda determinar que se está actuando en calidad de legislador. En esa hipótesis, está amparado por la irresponsabilidad del artículo 112.

Señor Moreira Parsons. — Quiero poner un caso concreto: salgo de la Comisión y me encuentro con periodistas que me consultan sobre determinado episodio. Me preguntan si se ha reunido la Comisión, si hay un mensaje del Poder Ejecutivo. Yo hago manifestaciones sobre una actitud del Poder Ejecutivo; le atribuyo y lo responsabilizo por determinados hechos. En ese caso, cuando hago ese comentario, ¿estoy incurriendo en delito?

Señor Korzeniak. — El ejemplo necesitaría complementarse con la circunstancia de que las manifestaciones en abstracto constituyeran delito. El ejemplo que se ha dado de conversaciones con periodistas del recinto parlamentario pero fuera de la sesión es uno de los casos que la doctrina concretamente se ha planteado y discutido.

El problema está en determinar si esa persona está o no en el ejercicio de sus funciones. Pienso que en la hipótesis planteada no está en el ejercicio de sus funciones. De todos modos, como lo han señalado la doctrina francesa y la uruguaya con bastante reiteración, los casos límites deben ser objeto de un expreso pronunciamiento por parte de la Cámara.

Es ésta la que con su dinámica política puede decidir si en una determinada hipótesis se estaba o no en el ejercicio de la función.

También puede haber una variante. Supongamos que se trata del caso de un legislador que está actuando en una Comisión, hay un núcleo de periodistas que desea hacer preguntas y la Comisión le encomienda a determinado legislador que se dirija a hablar con ellos. Esta hipótesis sería distinta a la del legislador que por su propia voluntad entabla conversaciones con personas ajenas al Parlamento. En cada caso hay que estudiar la situación en detalle y, en los casos de duda, la que debe decidir es la Cámara a que pertenece el legislador.

Señor Texeira Varesi. — ¿Usted plantea que quien debe decidir si el Parlamentario actuó o no en ejercicio de sus funciones es siempre la Cámara respectiva?

Señor Korzeniak. — Exactamente.

Señor Texeira Varesi. — Es un criterio importante.

Señor Presidente. — No voy a interpretar al doctor Korzeniak, porque él lo puede hacer mejor que yo. Entiendo por supuesto, que el desarreglo de conducta debe ser objeto de un pronunciamiento parlamentario. Cuando él plantea la necesidad de un pronunciamiento parlamentario de carácter específico para un caso determinado se refiere más bien a casos límites. No sé si eso sirve para todos los casos. El caso de un Diputado que sale de la Comi-

sión a hablar con periodistas, parecería ser que éste está vinculado al desempeño de sus funciones. Las otras hipótesis las dejo para que las interprete el doctor Korzeniak, que lo puede hacer mejor que yo.

Esos pueden ser los casos en que la actitud asumida no tiene nada que ver con la investidura legislativa ni con el pronunciamiento de un discurso. No sé si en esos casos el doctor Korzeniak entiende que se requiere un pronunciamiento expreso de la Cámara.

Señor Korzeniak. — Me parece que se trata de dos criterios aparentemente opuestos pero que en rigor no lo son tanto. La necesidad de pronunciamiento parlamentario surge cuando hay dudas acerca de si el legislador está actuando o no como tal. En el caso que sea evidente que no lo está haciendo, el pronunciamiento parlamentario, si es que sobreviene, lo que va a declarar es que no estaba actuando como legislador.

Por eso decía que había una aparente oposición. El texto constitucional exige que sea "durante el desempeño de sus funciones". Si se admite la tesis de que "durante el desempeño de sus funciones" debe interpretarse como —"en el desempeño de sus funciones"— habrá que distinguir casos claros en que se actúa en esa condición de otros dudosos, a los efectos de establecer la necesidad del pronunciamiento parlamentario.

Señor Presidente. — La Comisión agradece la invalorable colaboración que le ha prestado el doctor Korzeniak.

En caso de que tengamos alguna duda volveremos a recurrir a sus buenos oficios.

Señor Korzeniak. — Quedo a las órdenes de la Comisión.

(Se retira de Sala el doctor Korzeniak.)

Montevideo, 28 de mayo de 1973.

Sr. Presidente de la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración
Dr. Enrique Beltrán.

De mi mayor consideración y estima:

Acuso recibo de su atenta de fecha 23 de mayo que requiere mi opinión sobre ciertos temas relativos al juicio político. Tengo el agrado de responder a las preguntas planteadas, con la brevedad que me imponen mis ocupaciones y el escaso tiempo disponible.

1º) El juicio político es un "procedimiento" complejo que se desenvuelve en sede legislativa y se realiza por órganos legislativos, pero que no corresponde a la función legislativa en sentido formal. Excluida la solución de la naturaleza legislativa, sólo cabe optar por la naturaleza administrativa o jurisdiccional del procedimiento en cuestión, dentro de la clásica tripartición de las funciones del Estado. A favor de la solución jurisdiccional milita el argumento derivado del empleo de la palabra "juicio", pero el calificativo "político", y la sustancia misma de los asuntos debatidos en estas controversias, pugnan con la expresada hipótesis. Refuerza este rechazo el hecho de que el ejercicio de función jurisdiccional por órganos no judiciales no se presume y es de interpretación estricta. Me remito a mi estudio "La función jurisdiccional es privativa del poder judicial salvo excepciones constitucionales expresas" (L.J.U. tomo XVII pág. 267 y s. y también en mis Estudios de Derecho Administrativo. t. II pág. 267 y s.).

Aún cuando no se admita la existencia de una función específica "de gobierno" o "gubernativa" cabe suponer que un acto de desinvestidura, de un gobernante o legislador, sería considerado "acto de gobierno" por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, el que no asumiría jurisdicción anulatoria al respecto, no obstante la naturaleza sustancialmente administrativa del acto de desinvestidura que es un "acto condición" al decir de Duguit.

2º) La Comisión de la Cámara encargada de informar sobre la denuncia tiene las potestades comunes de las comisiones parlamentarias, que en el caso ha ejercido, de requerir los documentos públicos e informes técnicos que requiera para ejercer su cometido. Tiene, a mi juicio, los mismos límites de las Comisiones Investigadoras Parlamentarias, o sea que ante la resistencia de parte, en materias que afecten los derechos individuales, se requiere orden judicial (allanamientos, examen de papeles de particulares) conforme a ley especial que debería dictarse para el caso, si fuere necesaria. Desde luego lo expuesto es al solo efecto de formar la convicción parlamentaria sobre el tema de competencia del Poder Legislativo y sin que importe interferir en o sustituir trámites judiciales que se sigan a otros efectos.

3º) La pregunta acerca del órgano jurisdiccional competente sobre el fondo del asunto puede tener dos significados. El que me parece procedente ya ha sido respondido. Si se controvertiere ulteriormente la legalidad de lo actuado por el Parlamento, creo que en virtud de la manida, pero en la práctica vigente, teoría del "acto de gobierno" no se puede contar con el amparo del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, contra un acto eventual de desinvestidura. En consecuencia sólo cabría la acción ordinaria de reparación de daños y perjuicios, fundada en la eventual ilegalidad (en sentido lato de antijuridicidad), en que pudiere incurrirse en el procedimiento parlamentario y/o en la respectiva decisión final.

No creo que se haya querido preguntar sobre el órgano jurisdiccional competente en el conocimiento del delito imputado, porque ese no es el fondo de este asunto (juicio político destinado a obtener o no una desinvestidura) sino que se trata de un procedimiento penal tendiente a aplicar una pena o a absolver al imputado, según corresponda.

No obstante, si fuera esto último lo que se pregunta, cabe decir que el artículo 103 de la Constitución establece que "Los acusados a quienes la Cámara de Senadores haya separado de sus cargos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, quedarán, no obstante, sujetos a juicio conforme a la ley".

De acuerdo con este precepto, la jurisdicción competente sería la que señale la ley para el delito imputado. Pero debe, además, tenerse en cuenta el artículo 239 inc. 1º de la Constitución que atribuye a la Suprema Corte la competencia para "juzgar a todos los infractores de la Constitución, sin excepción alguna". Y sobre la base de esta disposición se ha sostenido por una respetable autoridad (el Dr. Justino Jiménez de Aréchaga) que cuando se impute a una persona sometida a juicio político el delito de atentado a la Constitución, su juzgamiento penal compete al órgano supremo del Poder Judicial. Esta opinión es consecuente con la sustentada por su autor en "La Constitución Nacional", t. VIII, pág. 54 donde dice que "la tipificación del delito de violación de la Constitución deberá hacerse, en efecto, teniendo en cuenta fundamentalmente el carácter político y la repercusión política de la transgresión, sobre todo porque se refiere a un tipo determinado de funcionarios, que ocupan cargos de expectativa y de mando dentro del Estado, para cuyo enjuiciamiento se haría necesaria la existencia de un Tribunal que ofrezca las máximas garantías de serenidad e imparcialidad". El inc. 2º del artículo 14 de la Ley Nº 3246 de 28 de octubre de 1907 consagra este criterio co-

8408218

mo derecho positivo. Concuerdan el artículo 330 de la Constitución y su exégesis: (Ver la Const. Nac. cit. t. IX, pág. 194).

No obstante lo expuesto, entiendo que este tema es de planteamiento ulterior a la decisión, en cierto sentido, del juicio político y estaría sujeta al resultado de la eventual contienda de competencia a plantearse entre los órganos que reclamaran jurisdicción en la materia, sin perjuicio de las cuestiones pasibles de constitucionalidad de la legislación ordinaria vigente, que, por ser de público conocimiento, no requieren aquí exposición más detallada.

4º Para acusar ante el Senado se requiere plena prueba, del mismo modo que se requiere plena prueba para que un Fiscal pueda acusar, o sea pedir que se declare a una persona autora de un delito y que, en consecuencia se le aplique la pena correspondiente. El Senado es Juez de plenario, de fallo, y no se puede "acusar" ante él sin una plena prueba. No debe confundirse esta etapa con el pedido de procesamiento, que sólo significa la apertura de un sumario judicial para completar la semiplena prueba y recién entonces pasar a la etapa de plenario, mediante acusación, o determinar que no existe prueba y corresponde el sobreseimiento.

5º) Se me pregunta sobre el alcance de la irresponsabilidad, establecida en el artículo 112 de la Constitución.

Tengo que entender (porque es notorio) que preocupa saber si la actividad legislativa (opiniones, votos, pedidos de informes, etc.) del legislador puede servir de base para la imputación de ilícitos penales y|o para promover o fundar en dichas actuaciones un juicio político, destinado a separarlo del cargo. El artículo 112 de la Constitución establece la inmunidad parlamentaria llamada irresponsabilidad en cuya virtud los legisladores "jamás serán responsables por los votos y opiniones que emitan durante el desempeño de sus funciones". La claridad del sentido literal de la norma y las conocidas finalidades a que responde (garantir la libertad de opinión de los encargados del contralor político del gobierno y la administración) lleva a la conclusión de que no puede distinguirse donde no distingue la Constitución y que no pueden establecerse excepciones por vía interpretativa.

Como desinvestir a un legislador es aplicarle una sanción, si ésta se le aplica por la imputación de haber cometido excesos verbales o escritos, en su actuación parlamentaria, ello significaría que se le responsabiliza y sanciona por lo que la Constitución dice que no es motivo de responsabilidad. En consecuencia, tales actividades no podrían ser tenidas en cuenta para fundar una imputación ni una condenación válidas en el juicio político, ni ante otras jurisdicciones, por posibles ilícitos penales o por sus consecuencias civiles.

De esta manera dejo expresadas mis conclusiones sobre los puntos consultados. He preferido ceñirme a la concisión y la objetividad más absolutas, de manera que cuanto he dicho sobre este caso debe considerarse aplicable a cualquier otro que pueda suscitarse en cualquier tiempo, bajo las mismas normas.

He preferido, también, expresar mis conclusiones personales, a recurrir a la profusa información de la doctrina nacional y extranjera, que son harto conocidas por los ilustrados legisladores consultantes.

Saluda a Ud. muy Atte.

Alberto Ramón Real

Señor Presidente (Beltrán). — La Comisión agradece la presencia al doctor Barbé Pérez, y escuchará atentamente la exposición que realice sobre el cuestionario que le hemos hecho llegar.

Tiene la palabra el doctor Barbé Pérez.

Señor Barbé Pérez. — Para evitar remisiones que, para el caso pueden ser inútiles, nos ocuparemos exclusivamente del juicio político a los Senadores, regulado por los artículos 93, 102, 103 y 239 de la Constitución, excluyendo la referencia de los artículos 172 y 296.

La primera pregunta que se formula está referida a la naturaleza jurídica y al procedimiento del juicio político. Supuestas perfectamente conocidas cuáles son las disposiciones constitucionales y las líneas generales del procedimiento, para determinar su naturaleza jurídica vamos a establecer la caracterización del juicio político tal cual está tipificado en la Constitución.

Su primera característica es la de ser un procedimiento establecido constitucionalmente, como surge de los artículos 93, 102, 103, 239, 172 y 296.

Su segunda característica es la de ser complejo, integrado:

A) por una etapa previa a la acusación, realizada por un órgano político —la Cámara de Representantes— juzgando un comportamiento —violación de la Constitución u otros delitos graves, a cuyo alcance nos referiremos posteriormente—;

B) es un juicio "público", realizado por un órgano político —la Cámara de Senadores— culminando en una "sentencia", también pronunciada al solo efecto de la separación del cargo; que además es un juicio vinculatorio con un juicio conforme a la ley;

C) es un procedimiento jurisdiccional penal, realizado por órgano jurisdiccional —la Suprema Corte de Justicia— como luego veremos.

Su tercera característica consiste en que no es pasible de contralor en ninguna de sus etapas, no siendo impugnable los actos que los culminan; ni la acusación, ni la separación del cargo, ni la condena penal. No está sujeto a contralor de ningún órgano: ni del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, por no tratarse de un acto administrativo; ni del Poder Judicial, pese a ser una etapa previa la que el texto constitucional llama "sentencia" de la Cámara de Senadores.

Tampoco está sujeto al contralor de la Corte Electoral, en cuanto no tiene competencia al respecto dada por la Constitución ni por la ley. No está sujeto al contralor de la Cámara de Senadores el acto de acusación realizado por la Cámara de Representantes; de manera que, al entender la Cámara de Representantes que no corresponde la acusación, este acto no es controlable por la Cámara de Senadores, como no lo es el acto de la Cámara de Senadores por la de Representantes si no comparte el criterio que tenga sobre el mismo.

De acuerdo a esta caracterización, y para ser breves, diremos que desde el punto de vista de su naturaleza jurídica el juicio político es un procedimiento político penal establecido constitucionalmente.

¿Cuál es el procedimiento? De acuerdo al artículo 93, a la Cámara de Representantes le corresponde acusar por violación de la Constitución u otros delitos graves. Conviene analizar cuál ha sido la evolución del texto constitucional al respecto.

La Constitución del 30 establecía en su artículo 26 que correspondía a delitos de traición, concusión, malversación de fondos, violación de la Constitución u otros que merezcan penas infamantes o de muerte. La Constitución del 17, en su artículo

3408218

719

25, mantuvo el mismo texto sustituyendo lo de que "merezcan penas infamantes o de muerte", por "u otros delitos graves".

Aquí aparece por primera vez el término actualmente existente. En el artículo 84 de las Constituciones de 1934 y 1942 se mantiene el mismo texto de la Constitución del 17. El artículo 93 de la Constitución de 1952 establece que corresponde en caso de la violación de la Constitución o de las leyes u otros delitos graves; y la Constitución de 1967, en su artículo 93, elimina la referencia a las leyes y establece que es la violación de la Constitución u otros delitos graves.

Quiere decir que los delitos graves estaban originalmente referidos a la pena, porque se decía: "u otros que merezcan penas infamantes o de muerte"; y a la función, porque estaban vinculados a ésta los delitos de traición, concusión, malversación de fondos públicos y violación de la Constitución —que actualmente se mantiene—. Pero este delito grave —que desde luego está referido a las personas imputadas, y en el caso, a un legislador— es apreciado por los órganos políticos que intervienen. De modo que esta caracterización, referida a la pena y a delitos vinculados a la función, no está precisada por la ley y su apreciación, de acuerdo a la exclusiva letra del texto constitucional, es realizada por los órganos políticos que intervienen.

Otros aspectos vinculados a actos de los señores Senadores, como desórdenes de conducta o actos de conducta que los hicieren indignos del cargo, están sujetos a un procedimiento disciplinario regulado por el artículo 115 de la Constitución.

Este procedimiento para acusar tiene tres etapas previas.

Primero es necesario que exista una petición, la que puede ser hecha por alguno de los miembros de la Cámara.

Luego un conocimiento. Conviene aclarar que la Cámara no toma conocimiento solamente por la petición que se le formule, sino que tiene que tomar ella conocimiento de esos hechos, porque la disposición no dice "por" sino "a petición".

De manera que realizada la petición, debe lograrse el conocimiento de esos hechos por la Cámara de Representantes.

Después debe obtenerse una declaración expresa de que hay lugar a la formación de causa.

Con estas etapas previas puede procederse a la acusación, que se realiza por mayoría simple, por cuanto la disposición constitucional no establece ninguna mayoría especial.

El artículo 102 otorga a la Cámara de Senadores la competencia para abrir juicio político, para pronunciar sentencia por dos tercios del total de componentes y al solo efecto de separar del cargo.

Para suspenderlo o removerlo, como indica el texto constitucional, rige el artículo 115 de la Constitución.

El artículo 113 determina que, separados, quedan sujetos a juicio, conforme a la ley.

En vista de esto, entendemos que la Cámara de Senadores debe comunicarlo a la Suprema Corte de Justicia, que es el órgano que tiene competencia, según lo veremos más adelante.

Esto es, muy esquemáticamente, el procedimiento. Como ven, está regulado sólo en parte. Pero es doctrina recibida por los publicistas y muy importante para el cometido que tiene la Cámara de Representantes en el caso, establecer que el procedimiento está determinado por el objeto o fin, que en el caso es separar del cargo y responsabilizar penalmente.

Me voy a permitir leer algunos conceptos de Spiegel, que aclaran perfectamente el punto y tienen mucha importancia por lo que vamos a decir inmediatamente, referido al artículo 332 de la Constitución. Dice así: "Hemos llegado a un punto importante y, a mi juicio, decisivo, que se refiere a la dependencia que existe entre el procedimiento y sus fines, o, expresado en otros términos, entre el procedimiento y su objeto. El procedimiento es la forma con arreglo a la cual se desarrolla la actividad de una autoridad, y si ha de ser útil, es preciso que la forma se acomode a los fines.

El espíritu, en este caso como en los demás, debe de amoldarse al cuerpo. No puede haber, por consiguiente, un "modus procedendi" único para las diferentes autoridades, sino toda una serie de modos distintos. El procedimiento será tanto más perfecto cuanto más influya en él su objeto y mejor se amolde a sus objetivos especiales.

El cultivo unilateral del procedimiento civil dificulta el esclarecimiento de esta idea".

Luego desarrolla cómo la apariencia de uniformidad del procedimiento civil es en parte sólo eso. Por otra parte, lo que tiene de común, deriva de que en el procedimiento civil se defiende el derecho de propiedad. Pero aquí estamos en una actividad de tipo distinto.

Todo lo que de acuerdo al fin corresponde realizar y no está desarrollado en el texto constitucional o en las leyes posteriores, a mi criterio es competencia de la Cámara de Representantes, porque el artículo 332 de la Constitución establece, como todos sabemos, que las disposiciones que otorgan facultades a los órganos públicos o imponen deberes, no dejarán de aplicarse por falta de la reglamentación pertinente —en el caso no existe— y deberá recurrirse a los fundamentos de leyes análogas, a los principios generales de derecho y a las doctrinas generalmente admitidas.

Con esta doble afirmación, entramos a la consideración del segundo punto, que son las atribuciones de la Comisión en materia indagatoria y límites de su competencia.

Primero hay que distinguir lo que es atribución de la Cámara de Representantes y lo que es competencia de la Comisión.

La consulta es sobre las atribuciones de la Comisión. Debe entenderse que en lo que no haya sido expresamente otorgado por el Reglamento interno o por decisión expresa al remitir la petición a la Comisión, ésta deberá recabar los poderes correspondientes a la Cámara de Representantes, que es la titular de esos poderes.

Corresponde, entonces, tener presente el objeto o fin y lo establecido por el artículo 332 de la Constitución. El texto constitucional señala que se podrá acusar después de haber conocido sobre ellos, o sea sobre los hechos imputados.

Destaco esta afirmación: "conocido". Debe tener un pleno conocimiento, que luego analizaremos más detenidamente.

A mí me tocó actuar, en un caso muy sonado, como asesor de un organismo que era investigado por la Cámara de Senadores, siendo yo asesor Letrado de la Universidad del Trabajo. Con motivo de esa situación, produje un informe que, para evitar imprecisiones, voy a leer, en la parte pertinente, a fin de abreviarlo.

En esa oportunidad sosteníamos lo siguiente: "Medios jurídicos de que se pueden valer las Comisiones para investigar". Y de alguna manera esta es, si no una Comisión Investigadora designada expresamente, una Comisión que debe investigar en cuanto a tener conocimientos de lo que le impone el texto constitucional. Decíamos en esa oportunidad: "Ello no se puede resolver ni con la letra de la Constitución ni en la historia fidedigna de su sanción. La doctrina ha recurrido en esta materia a la teoría de las facultades implícitas, las que no pueden consentir nunca el ejercicio de poderes que se han atribuido a otro órgano público.

Por lo que no podrán realizar actos para los cuales se ha habilitado o al Poder Judicial, o al Poder Administrador, expresamente por texto constitucional, ni podrá ser hollado el fuero de la vida privada del individuo.

725

3408218

Las Comisiones observan, inquieren, constatan, pero no intervienen en el funcionamiento de los servicios que inspeccionan.

El artículo 120 de la Constitución, que faculta, a las Cámaras para nombrar Comisiones Parlamentarias de Investigación, no ha sido objeto de una reglamentación expresa y general. Si bien se han dictado varias leyes que regularon la actuación de algunas Comisiones designadas para fines específicos; y existen, además, proyectos de reglamentación, algunos de los cuales tuvieron aprobación en una u otra Cámara.

El artículo 332 de la Constitución establece que los preceptos de la Constitución que atribuyen facultades a las autoridades públicas, no dejarán de aplicarse por falta de la reglamentación respectiva, sino que ésta será suplida recurriendo a los fundamentos de leyes análogas, a los principios generales de derecho y a las doctrinas generalmente adquiridas.

A la luz de esta disposición adquieren especial relevancia los criterios que han sido adoptados en las leyes y en los proyectos referidos, en cuanto permiten aplicar los fundamentos de dichas leyes y apreciar cuáles son las doctrinas generalmente admitidas.

Con el mismo alcance nos referiremos someramente a algunas de las soluciones establecidas en el Derecho Comparado y las generalmente admitidas por la doctrina en otros países.

a) Según la doctrina francesa las Comisiones no pueden obligar a declarar a particulares, a hacer prestar juramento a los testigos, proceder a allanamientos, etc. Se admite que pueden hacer declarar a los funcionarios públicos.

No se admite que pueda citar directamente a un funcionario administrativo, si no que debe solicitar del Ministerio o del jerarca y éste asentirá o no al pedido de la Comisión.

No se admitió la posibilidad de que la Comisión pueda separar funcionarios o tomar medidas que son de resorte de la Institución.

b) En Bélgica se reguló legalmente la atribución de facultades propias de los Jueces de Instrucción lo que provocó enorme resistencia por considerarse excesivas tales facultades en cuanto son conferidas a quienes no ofrecen las garantías de imparcialidad que ofrecen los jueces.

"Preveía la posibilidad de que se le apliquen sanciones a los testigos omisos en el cumplimiento de declarar, sanciones que se aplicaban por los magistrados del orden judicial.

"c) En Inglaterra se admite el interrogatorio de testigos. En relación a los funcionarios públicos, una vez comprobados los hechos que se les imputan, las Comisiones pueden dirigirse a la Corona solicitando su separación.

"d) En nuestro país, incluido en el texto constitucional la existencia de las Comisiones Investigadoras, existió un proyecto del doctor Juan Andrés Ramírez, en 1919, aprobado por la Cámara de Representantes. Otro del doctor Justino Jiménez de Aréchaga, presentado en 1919, y aprobado por la Cámara de Senadores en 1928.

"En el año 1929 el doctor Lerena Acevedo presentó, como miembro informante de la Comisión de Legislación y Constitución de la Cámara de Representantes, un proyecto de ley, que la Cámara aprobó en 1930.

"Un proyecto de ley fue enviado por el Poder Ejecutivo bajo la Presidencia del doctor Baltasar Brum, en 1919. Y los Representantes Manuel Albo y Mariano García Selgas, presentaron también un proyecto.

"La Ley Nº 8.835 del 3 de marzo de 1932, reguló la actuación de las Comisiones Parlamentarias de investigación, sobre irregularidades en la Aduana y en el Instituto de Jubilación, designadas por la Cámara de Representantes.

"La Ley Nº 10.637, del 13 de agosto de 1945, reguló la actuación de la Comisión Parlamentaria de Investigación sobre situación de los integrantes del Gobierno que forman parte del Directorio de Empresas y sociedades anónimas, designada por la Cámara de Representantes el 27 de julio de 1945.

"La Ley Nº 10.759, del 3 de agosto de 1946, reguló la actuación de la Comisión Parlamentaria de Investigación sobre Trust.

"La Ley Nº 12.294 del 5 de julio de 1956, reguló la actuación de la Comisión Investigadora sobre comercialización de la lana, designada por la Cámara de Representantes.

"La Ley Nº 12.336, de 20 de noviembre de 1956, reguló la actuación de la Comisión Investigadora para conocer los costos de producción y ganancias de las empresas frigoríficas extranjeras.

"e) Pese a la diversidad de proyectos y leyes referidos, realizando el análisis de ellos, se encuentra una cierta uniformidad en las soluciones que se adoptan y que pueden resumirse en los puntos siguientes, en cuanto a los poderes jurídicos y medios que pueden hacer valer toda Comisión Investigadora Parlamentaria.

"1) Puede requerir la concurrencia personal al seno de la Comisión y la evacuación de informes a los directores de los entes autónomos y a los funcionarios; en cuanto a éstos, con noticia del superior. Pudiendo la Cámara decidir que éstos están obligados a concurrir". Aclaremos: la Cámara, no la Comisión.

"De las declaraciones se dejará constancia, la que será firmada por los declarantes. Podrá tenerse versión taquigráfica, pero ésta podrá ser corregida por el declarante antes de firmarla.

"2) Podrá solicitar informes escritos.

"3) Podrá recabar declaraciones de testigos.

"4) Podrá exigir documentos o copia auténtica; también de actuaciones.

"5) Pueden realizar peritajes, estableciendo los objetivos.

"6) Podrán realizar inspecciones domiciliarias, requiriendo la autorización e intervención del Poder Judicial.

"7) A los particulares podrá exigirse informes verbales o escritos, pudiendo ser llevados por la fuerza pública, siempre con intervención del Poder Judicial.

"8) Puede obtenerse la revisión de libros comerciales y documentación y proceder a allanamientos, pero siempre con intervención y resolución del Juez.

"9) La no concurrencia, la falsa información y la declaración evasiva es pasible de sanciones, que se incrementan en caso de soborno, pero aplicadas siempre por un órgano jurisdiccional.

"10) Se reconoce el derecho a no revelar secretos de la vida privada, de la profesión, industria o comercio del declarante, perito o miembro de la familia; y la no obligación de información contra miembros de la familia.

"11) En cuanto al procedimiento: a) la Comisión dejará constancia escrita y circunstanciada de todas las actuaciones.

"b) Actuarán en forma reservada.

"c) Sus conclusiones serán puestas de manifiesto, para que se puedan formular descargos".

Esto plantea un problema que analizaremos inmediatamente y es el del ejercicio del derecho de defensa en el caso. De manera que esto nos daría, por aplicación de esos dos criterios básicos: el objeto o fin que determina el procedimiento y la aplicación del artículo 332 de la Constitución, lo sostenido por la doctrina y los precedentes, —aunque no hay ley sino para ciertas Comisiones Investigadoras, pero se ha sostenido en los diversos proyectos— cuál es el criterio que la Comisión puede aplicar en su actuación. Pero la pregunta dice: límites de su competencia. Entendemos que son límites de la competencia los poderes que se han atribuido a otro órgano público —al Poder Judicial o Poder Administrador— y el fuero de la vida privada del individuo.

721 3408218

Al respecto podríamos citar una opinión del doctor Carbajal Victorica contenida en un trabajo sobre las comisiones investigadoras parlamentarias publicado en la "Revista de Derecho, Jurisprudencia y Administración", Tomo 54, página 105 y siguientes. Allí se dice así: "Como se ha expresado en la doctrina nacional, las comisiones parlamentarias de investigación que pueden nombrar las Cámaras implican la voluntad inequívoca de dotar de los medios adecuados exclusivamente para ejercitar la competencia discernida a las Cámaras por los textos constitucionales, pero donde las Cámaras no tienen competencia ni de legislación ni de contralor en el sentido amplio —y en el caso, del conocimiento; esto lo agrego yo— queda sin fundamento el poder de investigar. "Esta verdad jurídica que no tolera controversia, a menudo es mal percibida. Se confunde la importancia política, social del Parlamento, y la trascendencia colectiva de sus decisiones con un signo de competencia que no tienen otras vallas que la voluntad de sus integrantes. En los regímenes democráticos representativos suele ser el órgano de más intenso y extenso poder jurídico dentro del Estado, pero que por ser jurídico está limitado y definido en la Constitución. Las investigaciones para fiscalizar y hacer efectivas responsabilidades no pueden recaer sino sobre las competencias públicas, sometidas directa o indirectamente al contralor parlamentario". Por lo tanto —repito— los límites de la competencia están establecidos por los poderes que se han atribuido a otros órganos públicos: En el caso, el Poder Judicial o poder administrativo, y el fuero de la vida privada del individuo.

Aquí aparece la necesidad de referirse al derecho de defensa, que, como ustedes saben, es consecuencia de una exigencia, de un principio general de derecho.

La referencia que hace el artículo 66 a que ninguna investigación parlamentaria podrá considerarse concluida mientras el inculpado no haya podido ejercer su defensa, no es nada más que una aplicación del principio.

Pero no quiere decir que solamente en las circunstancias allí referidas cabe hacer aplicación del principio.

El precepto y la norma regulan esa situación, pero no quiere decir que es excluyente de otras situaciones. Sin embargo, a mi entender, en el juicio político está implícito el ejercicio del derecho de defensa en el juicio público que deberá realizarse, establecido en el artículo 102. De manera que a mi modo de ver la Cámara de Representantes no está obligada a dar traslado para el ejercicio del derecho de defensa, sin perjuicio de que eventualmente, pudiera hacerlo o pudiera interrogar al interesado. Pero entiendo que como ésta no es nada más que una etapa de todo el procedimiento, lo que corresponde es hacer ejercicio del derecho de defensa de ese procedimiento. Me parece que la etapa adecuada, de acuerdo a todos los principios exigibles para el caso, estaría en la realización de juicio público a que se refiere el artículo 102 de la Constitución.

La tercera pregunta es: ¿Cuál es el órgano jurisdiccional competente sobre el fondo del asunto?

El inciso primero del artículo 239 de la Constitución establece que: "A la Suprema Corte de Justicia corresponde: Juzgar a todos los infractores de la Constitución, sin excepción alguna". De manera que con esta mera afirmación no puede caber ninguna duda de que si el juicio político es promovido por violación de la Constitución, el órgano competente, a texto expreso constitucional, no puede ser sino la Suprema Corte de Justicia. Pero, aún en las otras hipótesis, a nuestro entender, en vista a lo que establece la Ley Nº 3.246, de 28 de octubre de 1907, que preceptúa en su artículo 14, numeral 2º, que a la Alta Corte de Justicia —es la Ley Orgánica de la entonces Alta Corte, hoy Suprema Corte, y esto está vigente todavía— corresponde conocer en las cuestiones a que se refiere el artículo 96 —este artículo tiene, en este aspecto, la redacción que establece el artículo 239 de la Constitución que acabamos de citar— es decir, los juicios de que habla el primer período del artículo 96 —o sea en el actual 93— de la Constitución de 1830, como ya dijimos.

De manera que concluimos que tanto por violación de la Constitución como por los delitos graves, a que se refiere el texto constitucional, por exigencia del texto legal citado, el órgano competente para juzgar es la Suprema Corte de Justicia la cual aplicará, en el caso, el procedimiento establecido por la misma Ley Nº 3.246 en sus artículos 21 y siguientes.

Puedo hacer una brevísima referencia —aunque ya la deben haber hecho muchas veces aquí, pero es en virtud de que está en los comentarios periodísticos— en cuanto a que entendemos que la Ley Nº 14.068, de Seguridad del Estado, de ninguna manera afecta la competencia específica establecida por estas disposiciones a la Suprema Corte de Justicia.

La cuarta pregunta es si se requiere plena prueba o si basta la semiplena prueba de los hechos imputados para acusar ante el Senado.

Ya hemos visto que el artículo 93 de la Constitución establece cuatro etapas para el procedimiento en la Cámara de Representantes: primero, tiene que existir una petición; luego, un conocimiento por la Cámara, no sólo por los que realizan la petición, porque no alcanza con los que la efectúan, sino que tiene que ser un conocimiento realizado por la Cámara, puesto que no dice "por", sino "a petición de". Está primero la petición y luego el conocimiento de la Cámara. El texto constitucional dice: "Después de haber conocido sobre ello".

En tercer término viene la declaración de haber lugar a la formación de causa y, luego, la acusación. El problema radica en qué alcance tiene este término "conocimiento". Gnoseológicamente, es sabido que en el conocimiento no hay error; que el error reside en el juicio. El juicio consiste en un asentimiento, y éste puede producirse sin conocimiento. Cuando se produce con conocimiento, no hay error; cuando se produce sin conocimiento, puede haber error; y esto ocurre en el caso de la fe, de la opinión y del error. ¿Por qué en el juicio se presta el asentimiento? En el caso de fe, haciendo fe en quien lo expresa; por ejemplo: la declaración de los testigos, o lo expresado en algún documento.

En el caso de la opinión, estamos totalmente alejados —esto tiene mucha importancia y lo destaco— del conocimiento. En el otro caso, puede haber una coincidencia; es decir, una verdad del juicio, basado en los elementos que provocan la fe correspondiente; pero en la opinión va implícita la posibilidad de un juicio contrario, lo cual implica no conocimiento de esa realidad. Y desde luego, en el caso del error.

¿Qué es lo que expresa el texto constitucional? Exige haber conocido sobre ellos, lo que implica plena prueba de que ha existido violación de la Constitución u otros delitos graves.

Esto tiene que ser conocido por la Comisión. Lo que implica un pleno conocimiento, en la medida que sea posible o, a lo sumo, puede tolerarse una fundamentada fe en los testimonios o declaraciones que se reciban; nunca en el plano de lo opinable.

Por lo tanto, entiendo que no puede admitirse la semiplena prueba y tiene que existir una plena prueba de los hechos por los cuales se ha de culminar en la etapa posterior, que es la acusación.

La referencia que hace el artículo 15 de la Constitución a la semiplena prueba tiende a permitir ciertas actuaciones y es, por otra parte, una garantía para estas situaciones especiales, pero no está para nada vinculada a los textos constitucio-

3408218

nales que exigen un conocimiento y no una semiplena prueba.

La quinta pregunta se refiere a cuál es el alcance de la irresponsabilidad establecida por el artículo 112 de la Constitución. Este dice: "Los Senadores y los Representantes jamás serán responsables por los votos y opiniones que emitan durante el desempeño de sus funciones".

Es sabido que este texto ha sufrido algunas variantes. En la Constitución del 30, el artículo 49 —que reitera el 45 de la Constitución del 17— en lugar de hablar de votos hablaba de opiniones, discursos o debates; allí no se incluían los votos.

En la reforma de 1944, conservada hasta ahora, se habla de votos y opiniones. Se incluye el voto y se entiende por opiniones los debates y discursos. Ese es el alcance que tiene dicho texto. Esto es definitivo: nunca serán responsables los legisladores por los votos y opiniones que emitan durante el ejercicio de sus funciones; no lo serán ni en ese momento ni después, jamás. El término "durante" plantea alguna dificultad; pero el sentido que la doctrina está de acuerdo en atribuirle, creo que unánimemente es que significa "en" el desempeño de sus funciones.

Corresponde destacar que la disposición no excluye ninguna responsabilidad. Por lo tanto, el legislador no es responsable ni penal, ni civil, ni políticamente por los votos y las opiniones que emita durante el desempeño de sus funciones.

Entiendo —pese a que en la doctrina hay alguna discrepancia al respecto— que de acuerdo con el principio enunciado tampoco son responsables disciplinariamente por ese hecho —por las opiniones que emitan— y entiendo que la Cámara de Representantes no puede aplicar el juicio político, pues de hacerlo caería en incongruencia, ya que no puede someter posteriormente a juicio a un legislador, en atención a su irresponsabilidad.

El procedimiento que hemos visto, que es político-penal, quedaría trunco si se basara en estos hechos en la etapa política y no pudiera pasar a la etapa penal, que es la consecución racional y exigida por la regulación del procedimiento en el texto constitucional.

Además —y esto es conocido a través de lo que se ha difundido respecto de este juicio político— entiendo que un legislador tampoco puede ser responsable por el requerimiento de los elementos necesarios para formar sus opiniones —como es el caso del pedido de informes— porque si no es responsable por las opiniones que emita, tampoco lo es por el manejo de los elementos que lo lleven lícitamente a obtener las opiniones por cuya emisión no se lo puede responsabilizar.

Sólo me cabe quedar a disposición de la Comisión para lo que estime pertinente, agradeciendo el honor que me ha hecho al formularme esta consulta.

Señor Presidente. — La Comisión es la que agradece muy especialmente su clarísima disertación, pero seguramente no lo vamos a despedir todavía, doctor Barbé Pérez.

Señor Batalla. — Aunque algo fuera del esquema con que se manejó con brillantez el doctor Barbé Pérez, voy a formular una pregunta.

Anda por ahí una tesis que vincula la posibilidad de la detención de un legislador a la calidad del in fraganti delito; se vincula un poco su arresto a la excepción establecida en el artículo 113 de la Constitución.

Me interesaría conocer la opinión del doctor Barbé respecto del concepto de flagrancia que puede establecerse como elemento de interpretación de esa excepción establecida en la Constitución.

Señor Barbé Pérez. — Evidentemente, el artículo 15 de la Constitución no regula la situación de un legislador. Prevé otras hipótesis: la del ciudadano común, y dice que no se lo puede detener sino en infraganti delito o existiendo semiplena prueba de él.

El status del legislador es distinto al del ciudadano común. Si al legislador no se lo puede juzgar sino por el camino del desafuero o del juicio político, hay que llegar a la conclusión de que no podría ser detenido ni aún existiendo semiplena prueba pero si hallándosele in fraganti delito.

Aunque habría que ver de qué tipo de delito se trata y en qué circunstancias se comete.

Si un legislador empuña una ametralladora y se pone a tirar contra la multitud, puede ser detenido.

Pero no sería por un delito vinculado al ejercicio de sus funciones. Ahora no puedo dar una contestación totalmente tajante al planteamiento que formula el señor Diputado. Tal vez mañana, analizando el problema con más reposo, pueda hacerlo.

Señor Batalla. — Discúlpeme que haya abusado de su amabilidad.

Señor Marchesano. — Creo que la Comisión tiene que agradecer al doctor Barbé Pérez su buena disposición para ampliar la respuesta que ha dado al cuestionario que le formuláramos, contestando inclusive preguntas sobre temas que no estaban incluídos en éste, preguntas algunas difíciles y cuya respuesta puede inclusive comprometer su autoridad como profesor de la Facultad de Derecho.

Señor Texeira Varesi. — ¿Se puede entablar juicio político por una violación constitucional que no implique un delito?

Señor Barbé Pérez. — Sí, porque la conjunción "u", es disyuntiva y no copulativa. Si existe una violación de la Constitución, puede entablarse juicio político aunque ella no constituya delito, porque es la manera de responsabilizar políticamente. No existe la exigencia de que la violación de la Constitución constituya delito. En ese caso, separado el legislador del cargo, se podría iniciar juicio ante la Suprema Corte de Justicia, pero no recaería sobre él ninguna pena porque no habría cometido delito.

Señor Moreira Parsons. — Cuando la Constitución habla de la violación Constitucional o de otros delitos graves, ¿no está presumiendo la existencia de un delito que podría ser eventualmente el señalado en el artículo 330?

Señor Barbé Pérez. — Podrían ser muchos. Si alguien, con imaginación, encuentra una forma de violar la Constitución que no implique la comisión de un delito, ¿qué sucede?. En ese caso se puede separar del cargo.

Señor Moreira Parsons. — Yo puedo votar una ley que luego la Suprema Corte de Justicia declare que es inconstitucional, en cuyo caso he violado la Constitución.

Señor Barbé Pérez. — Pero no se conseguirán los dos tercios de votos del Senado.

Señor Marchesano. — En el anterior Gobierno el Parlamento censuró a un Ministro por un determinado número de votos, lo que, de acuerdo con la Constitución, implicaba la separación automática de éste de su cargo. Si el Poder Ejecutivo hubiese mantenido a ese Ministro se habría dado un caso de violación de la Constitución y podría haber sido juzgado políticamente.

Sin embargo no hay violación a la ley penal. Quiere decir que no sería juicio ulterior pero sí juicio político.

Señor Barbé Pérez. — No olvide usted que no es necesaria la comisión de delito. También se puede provocar el cese de un Senador por actos de inconducta, como lo prueba el artículo 115 del texto constitucional, puede haber actos de inconducta que no constituyan delito, pero igual se pierden los fueros parlamentarios.

Señor Texeira Varesi. — Para usted, ¿puede constituir un delito lo que preceptúa el artículo 330 de la Constitución?

723 3408218

Señor Barbé Pérez. — Esto ahora está en la Ley de Seguridad del Estado.

Lo que la doctrina admite es que nadie puede ser castigado si no hay una norma que establezca el delito, pero si ésta es una norma superior al rango legal como es el texto constitucional, ella puede tipificar el delito.

Señor Moreira Parsons. — Como lo señalaron el señor Diputado Sosa Días y el doctor Cassinelli, hay una sanción que es la de ser considerado reo de lesa Nación. Al no haber privación de libertad, se consideraba que la sanción era la de declarar al sujeto reo de lesa Nación.

Señor Barbé Pérez. — Eso sería el juicio, nada más. Pero el texto además de "reputado y juzgado", dice: "castigado". ¿En qué consistía el castigo?

Señor Moreira Parsons. — En ser castigado con el rótulo de reo de lesa Nación.

Señor Presidente. — El doctor Cassinelli señala que ha habido una omisión legislativa pero reconoce que no obstante ella, hay una sanción, si no de carácter corporal, de carácter moral, que sería pronunciada por la Suprema Corte de Justicia.

Señor Moreira Parsons. — La Corte no impondría un castigo de cinco a diez años lisa y llanamente, sino que lo consideraría reo de lesa Nación.

Señor Barbé Pérez. — La Corte no puede aplicar más penas que las establecidas en el Código Penal.

Señor Batalla. — Justamente la sanción consistiría en que la persona sería declarada reo de lesa Nación, y la pena tendría simplemente un contenido infamante.

Señor Moreira Parsons. — Ocurre que el doctor Barbé tiene la opinión de que la violación de la Constitución se puede operar sin que constituya delito.

Cuando el artículo 93 habla de violación de la Constitución, no necesariamente tiene que tipificar delito. ¿Esa es su opinión?

Señor Barbé Pérez. — Esa es.

Señor Moreira Parsons. — Cuando decía "violación de la Constitución u otros delitos", estaba haciendo referencia a que la violación de la Constitución era en tanto delito. Por eso aludía al artículo 330. Pero partiendo de la base que plantea el doctor Barbé, el problema no existe, y si existe, no podemos establecerlo porque ya el 330 sería delito, pero por otra causal podría haber sido juicio político.

Señor Barbé Pérez. — Para mí el artículo 330 se puede aplicar con independencia del 332. Si se hiciera jugar los dos, tendría que venir toda una elaboración de cuáles son los principios de derecho que están involucrados, cuáles son los fundamentos de las leyes análogas y sobre todo la doctrina más recibida, donde eventualmente existiría como doctrina la opinión del doctor Cassinelli Muñoz, o las que puedan haber sostenido los diversos profesores que han preopinado.

Señor Moreira Parsons. — El problema es si en el caso del 330 podría aplicarse el 332.

Señor Barbé Pérez. — Puede caber duda.

(Diálogos. Interrupciones.)

Señor Cano. — Si mal no recuerdo, el doctor Barbé manifestó que el inculpado comparecería ante el Senado en juicio público, y en consecuencia creía que no era necesario que concurriera a la Comisión en el presumario a efectos de declarar.

Señor Barbé Pérez. — A defenderse.

Señor Cano. — Si la Comisión o alguno de sus integrantes entienden que es necesaria la comparecencia del inculpado para hacerle un interrogatorio, pueden ocurrir dos cosas: que no quiera concurrir por entender que es un juicio público ante el Senado, o que lo haga y no conteste las preguntas o las conteste con vacilaciones.

Pregunto: ¿cuáles serían las consecuencias si la Comisión o alguno de sus miembros entiende que es necesario para la formación de causa la presencia del inculpado?

Señor Barbé Pérez. — Yo llegaba a la conclusión de que se pueden tomar medidas, pero basándose en lo que ha sido aprobado por alguna de las Cámaras sin que esa ley, aun en estado de Proyecto de ley. Es decir, lo que como doctrina más recibida surge: y como aplicable el 332, ahí entraría a jugar ese criterio: la no concurrencia o la falsa información son pasibles de sanción que se incrementa en caso de soborno, pero aplicada siempre por un órgano jurisdiccional. Esta no es opinión de Barbé. Es la opinión resultante de esos antecedentes que están ya en el ámbito parlamentario y que sirven por lo tanto, para dar fundamento a la aplicación del 332 de la Constitución.

Señor Batalla. — ¿Cómo jugaría ese mecanismo?

Señor Barbé Pérez. — Habría dificultades.

Señor Batalla. — Pero habría que plantearlo a nivel jurisdiccional.

Señor Barbé Pérez. — Para eso la Comisión tendría que obtener una ley; no hay que olvidar que la solución, en todas las Comisiones Investigadoras, se ha logrado por medio de ley.

Señor Moreira Parsons. — Usted establece la orientación que han tenido esos Proyectos de Ley como doctrinas más recibidas.

Señor Barbé Pérez. — Su fundamento por analogía, es la doctrina más recibida.

Señor Moreira Parsons. — Pero el hecho de que se haya considerado por el propio Parlamento la necesidad de legislar, establece que para esos casos de declaración de testigos se requiriera una ley.

Señor Barbé Pérez. — Yo marqué, como uno de los principios fundamentales, que no se puede afectar el fuero de la persona, porque éste es más importante que el del Legislador.

Señor Moreira Parsons. — Podríamos solicitar pero no obligar.

Señor Barbé Pérez. — Salvo que exista una ley.

Señor Batalla. — Creo que, entonces, podemos concluir que su pensamiento es el siguiente: la Comisión puede citar, pero la concurrencia es facultativa. La Cámara sólo puede exigir la presencia o la respuesta a través de una ley.

Señor Barbé Pérez. — Eso está claro, teniendo en cuenta los antecedentes que existen en el país al efecto.

Señor Presidente. — Agradecemos nuevamente la colaboración brindada por el doctor Barbé Pérez.

Queda levantada la sesión.

(Es la hora 19 y 17.)

Señor Presidente (Beltrán). — Está abierto el acto.

La Comisión recibe hoy al doctor Pérez Pérez y le agradece su colaboración.

Tiene la palabra el doctor Pérez Pérez.

Señor Pérez Pérez. — Voy a leer, entonces, la parte de contenido de la consulta que les he hecho llegar: "Dado que se trata de una consulta que recae sobre puntos muy concretos, que en casi todos los casos pueden ser solucionados por aplicación directa de normas de nuestro Derecho positivo, abreviaré al máximo esta respuesta escrita, despojándola en lo posible de referencias doctrinales o de Derecho comparado o histórico, sin perjuicio de quedar a disposición de esa Comisión para aclarar o ampliar —en el día de hoy o en oportunidad futura— los aspectos que los señores Representantes consideraren oscuros o incompletos.

No obstante lo dicho, considero adecuado recordar las palabras con que Alexander Hamilton se refería al instituto homólogo de la Constitución federal de los Estados Unidos de América. Recordaba, en uno de los artículos recogidos bajo el título de El Federalista (The Modern Library, N. Y., pp. 423-4) que dicho instituto se aplica a aquellos delitos que proceden de la inconducta de hombres públicos, o, en otras palabras, del abuso o viola-

3408218

Señor Barbé Pérez. — Esto ahora está en la Ley de Seguridad del Estado.

Lo que la doctrina admite es que nadie puede ser castigado si no hay una norma que establezca el delito, pero si ésta es una norma superior al rango legal como es el texto constitucional, ella puede tipificar el delito.

Señor Moreira Parsons. — Como lo señalaron el señor Diputado Sosa Días y el doctor Cassinelli, hay una sanción que es la de ser considerado reo de lesa Nación. Al no haber privación de libertad, se consideraba que la sanción era la de declarar al sujeto reo de lesa Nación.

Señor Barbé Pérez. — Eso sería el juicio, nada más. Pero el texto además de "reputado y juzgado", dice: "castigado". ¿En qué consistía el castigo?

Señor Moreira Parsons. — En ser castigado con el rótulo de reo de lesa Nación.

Señor Presidente. — El doctor Cassinelli señala que ha habido una omisión legislativa pero reconoce que no obstante ella, hay una sanción, si no de carácter corporal, de carácter moral, que sería pronunciada por la Suprema Corte de Justicia.

Señor Moreira Parsons. — La Corte no impondría un castigo de cinco a diez años lisa y llanamente, sino que lo consideraría reo de lesa Nación.

Señor Barbé Pérez. — La Corte no puede aplicar más penas que las establecidas en el Código Penal.

Señor Batalla. — Justamente la sanción consistiría en que la persona sería declarada reo de lesa Nación, y la pena tendría simplemente un contenido infamante.

Señor Moreira Parsons. — Ocurre que el doctor Barbé tiene la opinión de que la violación de la Constitución se puede operar sin que constituya delito.

Cuando el artículo 93 habla de violación de la Constitución, no necesariamente tiene que tipificar delito. ¿Esa es su opinión?

Señor Barbé Pérez. — Esa es.

Señor Moreira Parsons. — Cuando decía "violación de la Constitución u otros delitos", estaba haciendo referencia a que la violación de la Constitución era en tanto delito. Por eso aludía al artículo 330. Pero partiendo de la base que plantea el doctor Barbé, el problema no existe, y si existe, no podemos establecerlo porque ya el 330 sería delito, pero por otra causal podría haber sido juicio político.

Señor Barbé Pérez. — Para mí el artículo 330 se puede aplicar con independencia del 332. Si se hiciera jugar los dos, tendría que venir toda una elaboración de cuáles son los principios de derecho que están involucrados, cuáles son los fundamentos de las leyes análogas y sobre todo la doctrina más recibida, donde eventualmente existiría como doctrina la opinión del doctor Cassinelli Muñoz, o las que puedan haber sostenido los diversos profesores que han preopinado.

Señor Moreira Parsons. — El problema es si en el caso del 330 podría aplicarse el 332.

Señor Barbé Pérez. — Puede caber duda.

(Diálogos. Interrupciones.)

Señor Cano. — Si mal no recuerdo, el doctor Barbé manifestó que el inculpado comparecería ante el Senado en juicio público, y en consecuencia creía que no era necesario que concurriera a la Comisión en el presumario a efectos de declarar.

Señor Barbé Pérez. — A defenderse.

Señor Cano. — Si la Comisión o alguno de sus integrantes entienden que es necesaria la comparecencia del inculpado para hacerle un interrogatorio, pueden ocurrir dos cosas: que no quiera concurrir por entender que es un juicio público ante el Senado, o que lo haga y no conteste las preguntas o las conteste con vacilaciones.

Pregunto: ¿cuáles serían las consecuencias si la Comisión o alguno de sus miembros entiende que es necesario para la formación de causa la presencia del inculpado?

Señor Barbé Pérez. — Yo llegaba a la conclusión de que se pueden tomar medidas, pero basándose en lo que ha sido aprobado por alguna de las Cámaras sin que esa ley, aun en estado de Proyecto de ley. Es decir, lo que como doctrina más recibida surge: y como aplicable el 332, ahí entraría a jugar ese criterio: la no concurrencia o la falsa información son pasibles de sanción que se incrementa en caso de soborno, pero aplicada siempre por un órgano jurisdiccional. Esta no es opinión de Barbé. Es la opinión resultante de esos antecedentes que están ya en el ámbito parlamentario y que sirven por lo tanto, para dar fundamento a la aplicación del 332 de la Constitución.

Señor Batalla. — ¿Cómo jugaría ese mecanismo?

Señor Barbé Pérez. — Habría dificultades.

Señor Batalla. — Pero habría que plantearlo a nivel jurisdiccional.

Señor Barbé Pérez. — Para eso la Comisión tendría que obtener una ley; no hay que olvidar que la solución, en todas las Comisiones Investigadoras, se ha logrado por medio de ley.

Señor Moreira Parsons. — Usted establece la orientación que han tenido esos Proyectos de Ley como doctrinas más recibidas.

Señor Barbé Pérez. — Su fundamento por analogía, es la doctrina más recibida.

Señor Moreira Parsons. — Pero el hecho de que se haya considerado por el propio Parlamento la necesidad de legislar, establece que para esos casos de declaración de testigos se requiriera una ley.

Señor Barbé Pérez. — Yo marqué, como uno de los principios fundamentales, que no se puede afectar el fuero de la persona, porque éste es más importante que el del Legislador.

Señor Moreira Parsons. — Podríamos solicitar pero no obligar.

Señor Barbé Pérez. — Salvo que exista una ley.

Señor Batalla. — Creo que, entonces, podemos concluir que su pensamiento es el siguiente: la Comisión puede citar, pero la concurrencia es facultativa. La Cámara sólo puede exigir la presencia o la respuesta a través de una ley.

Señor Barbé Pérez. — Eso está claro, teniendo en cuenta los antecedentes que existen en el país al efecto.

Señor Presidente. — Agradecemos nuevamente la colaboración brindada por el doctor Barbé Pérez.

Queda levantada la sesión.

(Es la hora 19 y 17.)

Señor Presidente (Beltrán). — Está abierto el acto.

La Comisión recibe hoy al doctor Pérez Pérez y le agradece su colaboración.

Tiene la palabra el doctor Pérez Pérez.

Señor Pérez Pérez. — Voy a leer, entonces, la parte de contenido de la consulta que les he hecho llegar: "Dado que se trata de una consulta que recae sobre puntos muy concretos, que en casi todos los casos pueden ser solucionados por aplicación directa de normas de nuestro Derecho positivo, abreviaré al máximo esta respuesta escrita, despojándola en lo posible de referencias doctrinales o de Derecho comparado o histórico, sin perjuicio de quedar a disposición de esa Comisión para aclarar o ampliar —en el día de hoy o en oportunidad futura— los aspectos que los señores Representantes consideraren oscuros o incompletos.

No obstante lo dicho, considero adecuado recordar las palabras con que Alexander Hamilton se refería al instituto homólogo de la Constitución federal de los Estados Unidos de América. Recordaba, en uno de los artículos recogidos bajo el título de El Federalista (The Modern Library, N. Y., pp. 423-4) que dicho instituto se aplica a aquellos delitos que proceden de la inconducta de hombres públicos, o, en otras palabras, del abuso o viola-

ción de algún encargo de confianza pública (public trust). Son de una naturaleza tal que pueden con peculiar propiedad ser denominados políticos, pues se relacionan principalmente con lesiones ocasionadas inmediatamente a la sociedad misma. Su persecución, por esta razón, dejará rara vez de agitar las pasiones de la comunidad toda, y de dividirla en partidos más o menos amistosos o inamistosos hacia el acusado. En muchos casos se conectará con las facciones preexistentes, y enlistará todas sus animosidades, parcialidades, influencias, e interés de un lado y del otro; y en tales casos siempre existirá el mayor peligro de que la decisión sea regulada más por la fuerza comparativa de los partidos, que por las reales demostraciones de inocencia o culpa.

"La delicadeza y magnitud de un encargo que tan profundamente concierne a la reputación política y a la existencia de todo hombre dedicado a la administración de los asuntos públicos, hablan por sí mismas".

"Transcritas estas siempre actuales palabras de Hamilton —que, también, hablan por sí mismas, e imponen serena meditación a todos cuantos de un modo y otro somos llamados a intervenir en un procedimiento de esta naturaleza— paso a responder las preguntas en el orden en que han sido formuladas:

"1º) Naturaleza jurídica y procedimiento del Juicio Político. Dada la práctica de denominar así al instituto regulado por los artículos 93, 102, 103 y 296 de la Constitución, cabe entender que a él se refiere —y parece obvio decirlo— la pregunta. No es tan obvio recalcar que la denominación no es adecuada, ni mucho menos impuesta por el texto constitucional, que habla de "acusar", "causa" (artículo 93), "acusados" (artículo 296), "juicio público", "acusados", "sentencia" (artículo 102), "acusados" (artículo 103), pero no de "juicio político". Esta expresión da lugar a confusiones, pues hace pensar que el juicio ha de ser político, cuando en realidad lo que es político —como bien lo destacan las palabras de Hamilton— es el delito en sí mismo; el juicio, en cambio, debe tener y mantener —aunque, como el mismo Hamilton señalaba, de hecho puede ser difícil a los individuos que intervienen— las características de tal juicio. Cuando la Constitución ha hablado de "juzgar políticamente" (artículo 85, inciso 19) se ha querido referir a la censura o desaprobación parlamentaria prevista por la Sección VIII, con respecto a "la conducta de los Ministros de Estado".

"Se trata, en consecuencia, de actividad jurisdiccional (en sentido material) que debe seguir y respetar las exigencias del debido proceso legal (artículos 12 y 72), en sentido formal.

"En cuanto al procedimiento, es oportuno referir aquí a la fuente anglonorteamericana del instituto, y no buscar analogías —que perturban el análisis— con nuestro procedimiento penal, de fuente francesa. Aquí la Cámara de Representantes cumple las funciones del "gran jurado" de acusación anglosajón, y la Cámara de Senadores las funciones de "pequeño jurado", de juicio y veredicto, con una sola alternativa (en nuestro país) en cuanto a la sentencia: separación del cargo, si se encuentra culpable al acusado; absolución, si se le encuentra inocente.

"Y dentro de la parquedad de lenguaje del artículo 93, el debido uso del vocable "después"; y la secuencia lógica y cronológica del período final de dicho artículo, permiten fijar con precisión cuatro etapas inevitables de dicho procedimiento.

"a) "Petición de parte o de algunos de sus miembros". Si no hay petición de parte, es necesario que la misma emane de más de un Representante Nacional, dado el plural empleado.

"b) Conocimiento: "haber conocido sobre ellos". Debe averiguar los hechos y ubicar e interpretar las normas jurídicas aplicables a ellos.

"c) Formación de causa: la Cámara ha de haber "declarado haber lugar a la formación de causa", es decir, como consecuencia de la primera etapa de su conocimiento del asunto, haber concluído que los hechos atribuídos al individuo a cuyo respecto se sigue el procedimiento, de ser ciertos, configurarían uno de los delitos graves previstos por el artículo 93; y que prima facie existe una vehemente presunción de su veracidad.

d) Acusación: es el ejercicio del "derecho exclusivo de acusar ante la Cámara de Senadores", que sólo puede llevar a cabo cuando —continuando la etapa de conocimiento más allá de la declaración de que hay lugar a la formación de causa, se llega a la convicción total de que los hechos imputados son ciertos, y que los mismos configuran uno de los delitos indicados.

La Cámara de Senadores, a su vez debe (Artículo 102):

a) Abrir juicio público a los acusados;

b) Pronunciar sentencia, por dos tercios de votos del total de sus componentes, "al solo efecto de separarlos de sus cargos" (obviamente si la sentencia es condenatoria).

Queda una tercera etapa (artículo 103), a la que me referiré al responder a la pregunta 3ra.

1º) Atribuciones de la Comisión en materia indagatoria y límites de su competencia.

Las atribuciones son, en principio, de la Cámara de Representantes, quien puede ejercerlas por intermedio de la Comisión en funciones investigatorias. Aquélla y ésta tiene las que corresponden a un órgano jurisdiccional en materia criminal.

3º) Organo jurisdiccional competente sobre el fondo del asunto.

Entiendo que la pregunta se refiere al órgano competente para entender en el "juicio conforme a la ley", ulterior, a que alude el artículo 103. Se trata, en mi opinión, de la Suprema Corte de Justicia, según surge del artículo 239 ordinal 1º de la Constitución, de su interpretación armónica con los artículos 93 y 330 de la misma, y del artículo 14 ordinal 2º de la Ley Nº 3.246, de 28 de octubre de 1907, por lo menos cuando se trata del delito grave de atentado contra la Constitución (violación de la Constitución, en la terminología del artículo 93).

4º) Si se requiere plena prueba o si basta la semiplena prueba de los hechos imputados, para acusar ante el Senado.

De la respuesta a la pregunta 1ra. surge que se requiere plena prueba para acusar, y que la semiplena prueba es en cambio requerida, pero suficiente, para el acto anterior de declaración de que hay lugar a la formación de causa.

5º) Cuál es el alcance de la irresponsabilidad establecida en el artículo 112 de la Constitución de la República.

Es el alcance absoluto que muestra la terminante expresión empleada: "Jamás serán responsables..." Y en cuanto a los actos cubiertos, entiendo que el criterio debe ser el más amplio posible, gobernado siempre por la finalidad funcional que preside estas inmunidades.

Señor Presidente. — El doctor Pérez Pérez ha sido muy claro y preciso.

Señor Moreira Parsons. — La referencia previa del doctor Pérez Pérez, su invocación a la cita de Hamilton, me da casi la seguridad de que cuando él menciona los delitos graves a que alude la Constitución no se ciñe al criterio de alguna doctrina nuestra en el sentido de que serían los delitos castigados con pena de penitenciaría aquellos que, en atención al magistrado actuante, por la naturaleza del magistrado, resultan graves.

Voy a ser más claro: por ejemplo, un cohecho puede ser más grave en un magistrado, en un legislador, en un miembro de la Suprema Corte de Justicia, que, por ejemplo, lesiones, o incluso homicidio, llegado el caso.

0408218

40 725

Señor Pérez Pérez. — Yo no me referí a ese punto porque no estaba comprendido en la pregunta, pero creo que en general es adecuado mi pensamiento a lo que dice el señor Diputado.

Señor Moreira Parsons. — ¿Cuáles son los delitos graves de violación de la Constitución, a que se refiere el artículo 93?

Señor Pérez Pérez. — De lo que se dijo respecto al órgano competente con referencia al artículo 330 parece que la interpretación armónica de la Constitución lleva a considerar que es el delito de atentar o prestar medios para atentar contra la Constitución.

Señor Moreira Parsons. — ¿Ese es delito por sí mismo, o en tanto esté tipificado en todos sus elementos, ya sea en el Código Penal o en otras normas represivas penales?

Señor Pérez Pérez. — Creo que el delito está tipificado debidamente en la Constitución; lo que no está indicada es la pena. Eso lo debe hacer la legislación ordinaria para dar cumplimiento a la norma constitucional que dice que será "castigado como reo de lesa Nación".

Señor Moreira Parsons. — Llevando al extremo la interpretación del artículo 330, eso configuraría que por sí sola cualquier violación de la Constitución...

Señor Pérez Pérez. — Ese artículo dice: atentar o prestar medios para atentar contra la Constitución. Eso es algo para lo cual en algunas otras Constituciones —por ejemplo la chilena— se ha empleado una expresión que no es técnica pero es muy gráfica: "el atropellamiento de la Constitución".

De algunos de los cursos que ha dictado el doctor Korzeniak, de los que se ha tomado versión taquigráfica, surge por ejemplo, de una manera muy gráfica que la Constitución impone el deber de cuidarse la salud; si un Ministro no se da una vacuna que es obligatoria, estaría violando la Constitución, pero por eso no se le va a iniciar juicio político. Porque en la tipificidad que hay en lo de atentar contra la Constitución parece que está la idea de que debe existir una conducta que pone en peligro o afecta todo el edificio Constitucional.

Señor Moreira Parsons. — El criterio de determinación sería, podríamos decir, en función de un criterio parlamentario: que el Parlamento o los órganos competentes juzgan en ese caso si se trata de un atentado a la Constitución. Es decir, que en este caso somos los instructores, los acusadores, los que juzgamos si se está o no frente a un atropello de la Constitución.

Señor Pérez Pérez. — Creo que es inevitable que sean ustedes los que tienen esa responsabilidad. Ahora, al hacerlo, parece que deben guiarse por el criterio jurídico, en la medida que sea humanamente posible, y a eso iba la referencia a las palabras de Hamilton.

Señor Presidente. — Sobre ese tema de violación de la Constitución y el referente a los delitos graves, el doctor Pérez Pérez hace referencia al artículo 330 en el que está tipificado el delito y no aparece el aspecto punitivo. Ahora, en el juicio político, aparentemente la mentalidad del constituyente y tal vez la letra de la Constitución relacionan directamente el juicio político con el proceso penal en cuanto parecen dos etapas casi inescindibles.

Con la interpretación que da el doctor Pérez Pérez, ¿puede haber juicio político, como sería el caso de atentado a la Constitución que pudiera no estar tipificado penalmente y que sin embargo daría lugar a desinvestir al magistrado?

Señor Pérez Pérez. — Podría estarlo si el ordenamiento legislativo ordinario fuera incompleto y no hubiera establecido la pena correspondiente al delito de atentado contra la Constitución, que tipifica el artículo 330.

Señor Presidente. — Por ejemplo no sé si en el Código Penal hay una tipificación precisa respecto al delito que cometiera un Presidente de la República que resolviera arrasar con la Constitución.

Señor Pérez Pérez. — Había en el artículo 132, inciso 6º.

Señor Cano. — No sé si he entendido mal, pero el doctor Pérez Pérez ha sostenido que para haber lugar a la formación de causa se necesita semiplena prueba y para acusar plena prueba. Usted ha dicho que se trata de un procedimiento criminal, al estilo de la jurisdicción criminal. Mi pregunta sería ¿en qué carácter podemos invitar o citar al imputado a la Comisión? ¿Es obligatoria la comparecencia del inculpado a la Comisión? Si no comparece ¿qué resultado jurídico tiene su no comparecencia? Si comparece y no contesta ¿cuál es el resultado jurídico de su no respuesta a las preguntas?

Señor Pérez Pérez. — Con respecto a la primera pregunta que me formula el señor Diputado de si efectivamente yo había dicho que se requería semiplena prueba para declarar que había lugar a la formación de causa, entiendo que sí; en segundo lugar de que si se requería plena prueba para acusar, también entiendo lo mismo. Cuando hice referencia al procedimiento criminal era a los efectos de entender que la Cámara de Representantes y la Comisión, en la medida en que ésta actúe investigando dentro de las competencias de la Cámara, también considero que tienen competencias similares a la de un órgano jurisdiccional en materia criminal, y como consecuencia, creo que puede citar a personas, incluyendo a aquellas a cuyo respecto se presume que han cometido los hechos que presuntamente constituirían la violación de la Constitución.

Creo que debemos aplicar todas las disposiciones de la Constitución establecidas en la Sección II sobre garantías para el procedimiento penal, garantías para el imputado y también para la Justicia en sí misma, por ejemplo aquélla que dice que no se debe exigir juramento en causa propia, entre otras. Ahora, que de la falta de respuesta o de la no comparecencia —que inclusive plantearía otro conflicto a estudiar detenidamente respecto al juicio criminal declarado en rebeldía— las consecuencias que se pueden extraer en cuanto a las pruebas son todas del género de las presunciones, y entonces, nunca en sí misma alcanzarían ni siquiera para configurar una semiplena prueba. Se pueden extraer presunciones de la no comparecencia o de la no respuesta a determinada pregunta, pero inclusive aquí a este respecto, aunque nuestra Constitución desarrolle del todo el principio de que no se debe exigir juramento en causa propia, creo que es totalmente aplicable la Constitución de los Estados Unidos de América en la enmienda 5ª, y toda la jurisprudencia relacionada con esto, en el sentido del hecho de que si alguien se niega a declarar respecto al hecho propio, no puede dar lugar a que se extraiga de ello conclusiones negativas o dañosas para la persona que se ha negado a declarar. Es el privilegio contra la autoincriminación, se puede decir, en ese Derecho.

Pero estamos en un plano demasiado hipotético.

No sé si he contestado con precisión las preguntas que me ha formulado el señor Diputado.

Señor Batalla. — Creo que ha quedado claro, pero me parece que es importante precisar, porque en esta materia todos estamos permanentemente creando en un trámite que en nuestra vida parlamentaria lo vemos con esta profundidad por primera vez.

La Cámara de Representantes, aplicando un poco por similitud de Derecho Penal actúa en la doble calidad de juez sumariante y de fiscal. ¿Es así?

Señor Pérez Pérez. — Yo lo que deseaba era excluir la analogía con las disposiciones precisas de nuestro procedimiento. Esto está tomado de un

3403218

sistema donde las cosas no funcionan del todo así. Nos cuesta adaptar a la situación de la Cámara de Representantes las normas que regulan a nuestro juez instructor, tomado del modelo francés, o a nuestro fiscal, también tomado del modelo francés.

En líneas generales es así como dice el señor Diputado, pero dentro de un procedimiento que tiene características diferentes.

Señor Batalla. — Naturalmente que sí.

Al establecer que para haber lugar a la formación de causa basta la semiplena prueba y para acusar es necesario la plena prueba, en la medida que la acusación de la Cámara de Representantes somete al imputado a juicio público en el Senado con todas las consecuencias de carácter político y moral que, naturalmente, todos podemos colegir, parecería claro entonces que a los efectos de cumplir integralmente el trámite en la Cámara de Representantes sería imprescindible para la acusación la plena prueba.

Señor Pérez Pérez. — Entiendo que sí; la plena prueba del órgano que hace la acusación, aunque el órgano que va a juzgar es otro.

Señor Moreira Parsons. — Vuelvo al artículo 330, que me preocupa particularmente.

Ese "atropellamiento" del que habla la Constitución chilena ¿necesita configurarse por actos —no hablo de actos jurídicos— o puede manifestarse a través de opiniones o discursos?

Señor Pérez Pérez. — Parece sumamente difícil. Creo que el Código Penal uruguayo cuando habla de actos directos, lo que tal vez en su origen fue una feliz mala traducción del italiano, está dando la idea de que aquí se requiere conductas materiales, en gran medida, para llevar ese atentado contra la Constitución; por supuesto, conductas materiales que a veces pueden consistir en comportamiento verbal, órdenes, en instrucciones, en medidas adoptadas que violen las disposiciones de la Constitución.

Pero en la medida en que las palabras se limiten a expresar opiniones parece muy difícil que puedan tener esa idoneidad para atentar contra la Constitución que surge del texto del artículo 330, más dentro de un Estado que tiene un ordenamiento jurídico como el nuestro, donde estaba consagrada en forma enteramente libre la posibilidad de emitir o comunicar los pensamientos.

Señor Moreira Parsons. — Estamos planteando en teoría lo que para nosotros es un caso concreto, y procuramos hacerlo lo más objetivo posible. Por eso este artículo 330 nos preocupa particularmente.

¿Usted considera —y lo reitero para que quede perfectamente claro en la versión taquigráfica— que en cuanto a esa figura de "atropellamiento" a la Constitución, de atentar o prestar medios, su sanción está especificada y la conducta perfectamente tipificada en el que fue el artículo 132 del Código Penal?

Señor Pérez Pérez. — En gran medida sí.

Creo que la tipificación no sería, inclusive, necesario establecerla en la legislación, en la medida en que ya surge del texto constitucional.

Lo que la ley ordinaria necesariamente debía agregar era la pena aplicable. Tal vez los Constituyentes de 1830 consideraron innecesario incluirla, porque al hablar de "lesa Nación" —es una hipótesis— ya pensaban que ello implicaba la pena máxima de la legislación de aquella época.

Señor Moreira Parsons. — ¿El Código Penal —ahora sería Ley de Seguridad— como leyes que constituyen la interpretación auténtica de nuestra Carta, pueden considerarse en este caso un desarrollo del artículo 330?

Señor Pérez Pérez. — Si me permite una pequeña rectificación: la ley no es una interpretación auténtica de la Constitución; sería generalmente obligatoria en todo caso, pero no auténtica, porque no emana de los mismos órganos que tienen competencia para dictar la norma constitucional. Entonces, puede ser declarada inconstitucional. Si no, cesaría la posibilidad de declarar inconstitucional a cualquier ley, en la medida en que en todas hay una interpretación de la Constitución.

Yo no soy especialista en Derecho Penal, y no recuerdo con total precisión el texto del artículo 132, inciso 6º pero puede haber entre él y el artículo 330 algunas discrepancias o contradicciones, y en ese caso debe predominar, por supuesto, la norma del grado superior; por lo menos, en cuanto se trate de aplicar disposiciones constitucionales. Eso no quiere decir que no se pueda erigir en delitos otras violaciones de la Constitución que no sea el atentado a que se refiere el artículo 330.

Señor Texeira Varesi. — El doctor Pérez Pérez habló de que la irresponsabilidad cubría todo lo referente a la función del legislador. Desearía que precise el concepto. ¿Sin tener en cuenta el lugar donde él ejerce su función?

Señor Pérez Pérez. — En la medida en que se trate de funciones inherentes al cargo de legislador es correcto lo que dice el señor Diputado.

Por el contrario, puede haber actos cometidos dentro del recinto Legislativo que no sean en ejercicio de las funciones de legislador, y entonces, caben las dos posibilidades.

Señor Presidente. — Agradecemos profundamente al doctor Pérez Pérez su valiosa colaboración.

(Se retira de Sala el doctor Pérez Pérez.)

---

29 de mayo de 1973.

Señor Representante Nacional
Dr. Don Enrique Beltrán.
Presente.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de responder a la consulta que usted tuviera a bien formularme en su carácter de Presidente de la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración de la Cámara de Representantes.

Dado que se trata de una consulta que recae sobre puntos muy concretos, que en casi todos los casos pueden ser solucionados por aplicación directa de normas de nuestro Derecho Positivo, abreviaré al máximo esta respuesta escrita, despojándola en lo posible de referencias doctrinales o de Derecho comparado o histórico, sin perjuicio de quedar a disposición de esa Comisión para aclarar o ampliar —en el día de hoy o en oportunidad futura— los aspectos que los Señores Representantes consideraren oscuros o incompletos.

No obstante lo dicho, considero adecuado recordar las palabras con que Alexander Hamilton se refería al instituto homólogo de la Constitución federal de los Estados Unidos de América. Recordaba, en uno de los artículos recogidos bajo el título de El Federalista (The Modern Library, N.Y., pp. 423-4), que dicho instituto se aplica a aquellos "delitos que proceden de la inconducta de hombres públicos, o, en otras palabras, del abuso o violación de algún encargo de confianza pública (public trust). Son de una naturaleza tal que pueden con peculiar propiedad ser denominados políticos, pues se relacionan principalmente con lesiones ocasionadas inmediatamente a la sociedad misma. Su persecución, por esta razón, dejará rara vez de agitar las pasiones de la comunidad toda, y de dividirla en partidos más o menos amistosos o inamistosos hacia el acusado. En muchos casos se conectará con las facciones preexistentes, y enlistará

8408218

todas sus animosidades, parcialidades, influencia, e interés de un lado y del otro; y en tales casos siempre existirá el mayor peligro de que la decisión sea regulada más por la fuerza comparativa de los partidos, que por las reales demostraciones de inocencia o culpa.

"La delicadeza y magnitud de un encargo que tan profundamente concierne a la reputación política y a la existencia de todo hombre dedicado a la administración de los asuntos públicos, hablan por sí mismas".

Transcritas estas siempre actuales palabras de Hamilton —que, también, hablan por sí mismas, e imponen serena meditación a todos cuanto de un modo u otro somos llamados a intervenir en un procedimiento de esta naturaleza—, paso a responder las preguntas en el orden en que han sido formuladas:

1º) Naturaleza jurídica y procedimiento del juicio político. — Dada la práctica de denominar así al instituto regulado por los artículos 93, 102, 103 y 296 de la Constitución, cabe entender que a él se refiere —y parece obvio decirlo— la pregunta.

No es tan obvio recalcar que la denominación no es adecuada, ni mucho menos impuesta por el texto constitucional que habla de "acusar", "causa" (artículo 93), "acusados" (artículo 296), "juicio público", "acusados", "sentencia" (artículo 102), "acusados" (artículo 103), pero no de "juicio político".

Esta expresión da lugar a confusiones, pues hace pensar que el juicio ha de ser político, cuando en realidad lo que es político —como bien lo destacan las palabras de Hamilton— es el delito en sí mismo; el juicio, en cambio, debe tener y mantener —aunque, como el mismo Hamilton señalaba, de hecho puede ser difícil a los individuos que intervienen— las características de tal juicio. Cuando la Constitución ha hablado de "juzgar políticamente" (artículo 85, inciso 19), se ha querido referir a la censura o desaprobación parlamentaria prevista por la Sección VIII, con respecto a "la conducta de los Ministros de Estado".

Se trata, en consecuencia, de actividad jurisdiccional (en sentido material) que debe seguir y respetar las exigencias del debido proceso legal (artículos 12 y 72), en sentido formal.

En cuanto al procedimiento, es oportuno referir aquí a la fuente anglonorteamericana del instituto, y no buscar analogías —que perturban el análisis— con nuestro procedimiento penal, de fuente francesa.

Aquí la Cámara de Representantes cumple las funciones del "gran jurado" de acusación anglosajón, y la Cámara de Senadores las funciones de "pequeño jurado", de juicio y veredicto, con una sola alternativa (en nuestro país) en cuanto a la sentencia: separación del cargo, si se encuentra culpable al acusado; absolución, si se le encuentra inocente.

Y dentro de la parquedad de lenguaje del artículo 93, el debido uso del vocablo "después", y la secuencia lógica y cronológica del período final de dicho artículo, permiten fijar con precisión cuatro etapas inevitables de dicho procedimiento:

a) "Petición de parte o de algunos de sus miembros". Si no hay petición de parte, es necesario que la misma emane de más de un Representante Nacional, dado el plural empleado.

b) Conocimiento: "haber conocido sobre ellos". Debe averiguar los hechos y ubicar e interpretar las normas jurídicas aplicables a ellos.

c) Formación de causa: La Cámara ha de haber "declarado haber lugar a la formación de causa", es decir, como consecuencia de la primera etapa de su conocimiento del asunto, haber concluído que los hechos atribuídos al individuo a cuyo respecto se sigue el procedimiento, de ser, ciertos, configurarían uno de los delitos graves previstos por el artículo 93; y que prima facie existe una vehemente presunción de su veracidad.

d) Acusación: es el ejercicio del "derecho exclusivo de acusar ante la Cámara de Senadores", que sólo puede llevarse a cabo cuando —continuando la etapa de conocimiento más allá de la declaración de que hay lugar a la formación de causa, se llega a la convicción total de que los hechos imputados son ciertos, y que los mismos configuran uno de los delitos indicados.

La Cámara de Senadores, a su vez, debe (artículo 102):

a) Abrir juicio público a los acusados;

b) Pronunciar sentencia, por dos tercios de votos del total de sus componentes, "al solo efecto de separarlos de sus cargos" (obviamente si la sentencia es condenatoria).

Queda una tercera etapa (artículo 103), a la que me referiré al responder a la pregunta tercera.

2º) Atribuciones de la Comisión en materia indagatoria y límites de su competencia. Las atribuciones son, en principio, de la Cámara de Representantes, quien puede ejercerlas por intermedio de la Comisión en funciones investigatorias. Aquélla y ésta tienen las que corresponden a un órgano jurisdiccional en materia criminal.

3º) Organo jurisdiccional competente sobre el fondo del asunto. Entiendo que la pregunta se refiere al órgano competente para entender en el "juicio conforme a la ley", ulterior, a que alude el artículo 103. Se trata, en mi opinión, de la Suprema Corte de Justicia, según surge del artículo 239 ord. 1º de la Constitución, de su interpretación armónica con los artículos 93 y 330 de la misma, y del artículo 14, ord., 2º de la Ley Nº 3.246, de 28-X-1907, por lo menos cuando se trata del delito grave de atentado contra la Constitución (violación de la Constitución, en la terminología del artículo 93).

4º) Si se requiere plena prueba o si basta la semi plena prueba de los hechos imputados, para acusar ante el Senado. De la respuesta a la pregunta primera surge que se requiere plena prueba para acusar, y que la semi plena prueba es en cambio requerida, pero suficiente, para el acto anterior de declaración de que hay lugar a la formación de causa.

5º) Cuál es el alcance de la irresponsabilidad establecida en el artículo 112 de la Constitución de la República. Es el alcance absoluto que muestra la terminante expresión empleada: "Jamás serán responsables..."

Y en cuanto a los actos cubiertos, entiendo que el criterio debe ser el más amplio posible, gobernado siempre por la finalidad funcional que preside estas inmunidades.

Saludo al Señor Representante Nacional con mi consideración más distinguida,

(Fdo.) **Alberto Pérez Pérez**

Señor Presidente (Beltrán). — La Comisión agradece la presencia del doctor Cassinelli, quien tuvo la amabilidad de hacernos llegar hoy de mañana, en forma escrita, la respuesta al cuestionario que le habíamos hecho. Ese escrito seguramente será repartido en horas de la tarde. No sé si desea hacer alguna ampliación de ese escrito o si prefiere responder las preguntas que le formulen los legisladores.

Señor Cassinelli Muñoz. — Estoy a disposición de los señores legisladores para evacuar cualquier consulta que se haga, porque suponía que el informe ya estaría repartido.

Señor Moreira Parsons. — Como tuve oportunidad de leer el informe, voy a formularle algunas preguntas. El artículo 93 habla de "violación de la Constitución u otros delitos graves". ¿Sería la mis-

8408218

ma violación de la Constitución que establece el artículo 330?

Señor Cassinelli Muñoz. — En este sentido me pliego a la solución del doctor Barbagelata de que el concepto de violación de la Constitución, el que prevé el artículo 329, y el 330 que se refiere al atentado a la Constitución, configurarían tres referencias a un mismo tipo delictivo. La opinión del doctor Jiménez de Aréchaga en el sentido de que la falta de una pena en el 330 impediría que el propio texto constitucional tipifique el delito de atentado a la Constitución, se salvaría si observamos que el artículo 330 establece, en realidad una pena por lo menos de tipo moral o infamante al decir que "será reputado como reo de lesa Nación". Si el Poder Legislativo no hubiera, por determinadas hipótesis de infracción o atentado a la Constitución, previsto una pena de otro tipo, por lo menos la Suprema Corte de Justicia al fallar debería declararlo reo de lesa Nación, lo que de por sí sería una sanción penal de tipo moral.

Señor Presidente. — De manera que entiende que en ese caso, pese a que no hubiera pena, igual procede el pase a la Justicia.

Señor Cassinelli Muñoz. — Porque entiendo que en realidad hay pena. No hay pena de tipo corporal, pero sí de tipo moral, como existe en el Derecho Comparado.

Señor Moreira Parsons. — Recién se hablaba de que la Constitución chilena menciona el atropellamiento un concepto de más gravedad que el de atentar contra la Constitución. ¿Ese atentado contra la Constitución requiere actos materiales o el delito puede configurarse a través de opiniones, de votos? Pongamos la hipótesis del que no funcionara la irresponsabilidad del artículo 112 de la Constitución, ¿en ese caso, un voto, una opinión, o un discurso de un legislador —no hablo de acto material— puede configurar delito?

Señor Cassinelli Muñoz. — Podría ser, si ese voto u opinión tuviera efectos jurídicos. En el caso de los legisladores, la irresponsabilidad del 112 impediría esta hipótesis, pero si no fuera legislador, si fuera por ejemplo un miembro del Tribunal de lo Contencioso, que no tiene inmunidades, ante una sentencia dictada con la intención de poner en peligro el sistema constitucional en su conjunto, podría configurarse este delito.

Una opinión de tipo doctrinal, no.

Señor Presidente. — ¿Qué alcance le da usted a la irresponsabilidad legislativa? ¿Está referida exclusivamente al desempeño de la función en el seno del Parlamento, o tiene un carácter más amplio?

Señor Cassinelli Muñoz. — En el seno del Parlamento, no debería interpretarse como referida al local donde habitualmente sesiona, sino en el ejercicio de las funciones que como legislador tiene.

Señor Batalla. — ¿Desde qué momento alcanzaría esa irresponsabilidad en "el desempeño de sus funciones? ¿desde la elección o desde el momento que asuma el cargo?

Señor Cassinelli Muñoz. — En este caso sería desde que asume el cargo, porque antes no hay desempeño de función como legislador.

Señor Presidente. — ¿Es desde el momento de la elección, o desde el momento de la proclamación?

Señor Cassinelli Muñoz. — Para este tipo de responsabilidad, lo que interesa no es la fecha, sino haber emitido el voto o la opinión en el ejercicio de sus funciones legislativas. Si antes de la toma de posesión del cargo, en un acto previo por ejemplo, en alguna discusión sobre su propia proclamación estaríamos dentro del concepto.

Señor Presidente. — ¿Dentro del concepto de irresponsabilidad?

Señor Cassinelli Muñoz. — Si lo hace en un acto que no se relaciona con su función de legislador, entonces, sea antes o después de la toma de posesión...

Señor Presidente. — Cuando señala que debe ser en el ejercicio de su función de legislador, ¿qué entiende usted por función de legislador? ¿una asamblea política es función de legislador?; ¿un mitin callejero lo es?

Señor Cassinelli Muñoz. — Es un punto límite; es muy discutible. No creo que pueda darse una solución clara y definida, porque para el cumplimiento de su función de legislador necesita mantener un cierto contacto con la organización de tipo político partidario, inclusive con sus electores en general. La función de representación política le impone al legislador una tarea de vinculación, de conexión, de captación de la opinión pública, un trabajo en los órganos dirigentes del partido político, etc., que parece suficientemente conexo con la tarea propiamente legislativa como para que pueda cubrirse con el concepto de "desempeño de sus funciones". El legislador no queda desvinculado de sus electores y del partido por el cual fue electo, sino que mantiene vinculaciones previstas y queridas por la Constitución sobre todo en un sistema de doble voto simultáneo como el uruguayo.

Señor Presidente. — Otra pregunta que voy a formular y que a lo mejor ya ha contestado —le pido que me disculpe— está referido al aspecto estrictamente jurídico y no de una valoración de conveniencia, equidad o justicia. ¿Es necesario dar vista al imputado en la etapa sumarial o previa a la acusación?

Señor Cassinelli Muñoz. — Esa pregunta la contesto en mi escrito en forma afirmativa según lo establecido en el artículo 66 de la Constitución.

Hay dos etapas en el juicio: Uno en la Cámara de Representantes, donde no constituye juicio sino una tarea instructoria previa, al estilo de la que en otros países realiza el Ministerio Público, antes de pasar a la sede judicial. Pero en esta investigación previa, estamos ante una investigación parlamentaria prevista en el artículo 66, y por lo tanto, antes de tomar decisión principal y declarar que hay lugar a la formación de causa corresponde darle vista al imputado.

Señor Presidente. — Desde el punto de vista del procedimiento en la declaración de formación de causa y acusación, que parecen simultáneas —de acuerdo al texto constitucional— ¿en la valoración de la prueba se requieren dos criterios distintos? Es decir, ¿se puede hacer formación de causa sobre la base de la semi plena prueba y acusación sobre la base de la plena prueba, o integran dos elementos imprescindibles que requieren la misma valoración de la prueba?

Señor Cassinelli Muñoz. — Este punto también lo trato en el escrito. Del texto constitucional no surge, contrariamente a lo que dice el señor Presidente, que sea un acto simultáneo el declarar que hay lugar a la formación de causa y acusar. El artículo 93 de la Constitución dice que el derecho exclusivo de acusar ante el Senado se ejerce después de haberse declarado que hay lugar a la formación de causa, después de haber conocido sobre la imputación delictiva y haber declarado que hay lugar a la formación de causa.

Es decir que ese "después" supondría que son dos actos jurídicos sucesivos: declarar que hay lugar a la formación de causa y acusar ante el Senado. El primer acto manifestaría la opinión de la Cámara en el sentido de que merece ser encausado, dado el conjunto de elementos de juicio que se ha llegado a manejar hasta ese momento. La instrucción, hasta el momento de declarar que hay lugar a la formación de causa podría no constituir plena prueba pero sí prueba suficiente para la formación de causa. Es algo análogo a la opinión del Juez cuando procesa.

Señor Presidente. — Este punto me parece muy importante. En realidad, estamos pidiendo términos prestados al derecho procesal corriente en un

8408218

723

procedimiento que quizás no se ajuste estrictamente a él, pero la declaración de procesamiento, como podría ser en este caso la formación de causa, en el derecho procesal penal tiene un sentido, ya que implica la privación de libertad.

Señor Cassinelli Muñoz. — No necesariamente.

Señor Presidente. — Está el régimen de prevención sin prisión, pero existe limitación de la libertad. Se trata de un caso de libertad vigilada, tiene efectos prácticos. ¿Sería viable que el Parlamento lo declarara encausado y después hiciera toda una etapa para la acusación cuando, aparentemente, declararlo encausado no tiene efecto jurídico? Yo tenía la idea de que las dos cosas eran simultáneas, y desde el punto de vista del Constituyente tal vez era una forma de decir que había elementos para la acusación. No sé si son dos momentos separables.

Señor Cassinelli Muñoz. — No creo que se puede afirmar que no tendría un efecto jurídico, pues tiene un efecto parecido a cuando se aprueba en general un proyecto de ley. La formación de causa tiene el efecto de plantear el problema en ese momento, y si se vota que no hay lugar a la formación de causa, se clausura definitivamente el procedimiento. Si dadas las primeras pruebas se llega a una circunstancia en la que parece que hay ciertos indicios que hacen que alguien proponga que se declare que hay lugar a la formación de causa, el voto negativo sobre eso clausuraría los procedimientos.

Sería una situación análoga a la del sobreseimiento en materia penal por falta de pruebas. Declarado que hay lugar a la formación de causa corresponde seguir instruyendo. Si no hay ya plena prueba. Si la hay, se debe redactar la acusación y ponerla a votación, o sea, concretar la acusación del delito imputado. La acusación deberá redactarse como una acusación de tipo penal.

Señor Presidente. — El problema aquí es que quien declara que hay lugar a la formación de causa es al mismo tiempo —acusador, a diferencia de lo que ocurre en el proceso, donde al juez se le coloca al final del proceso para fallar y donde actúa el fiscal para dilucidar acusaciones.

Señor Cassinelli Muñoz. — Eso es así aquí en el Uruguay, pero hay países donde la instrucción está a cargo del Ministerio Público y no del Juez de Instrucción. Entonces la declaración de que corresponde hacer un procedimiento formal de instrucción es un acto del Ministerio Público que después de establecida la plena prueba se presenta ante los tribunales y se inicia el juicio penal. No sería una anomalía en el derecho comparado.

Señor Presidente. — No conozco el mecanismo a que hace referencia el señor Cassinelli Muñoz, pero cuando el Ministerio Público es instructor e inicia un juicio penal, dicho Ministerio termina la instrucción con una acusación. No sé si habrá un acto formal del Ministerio Público —que diga "hay lugar a la formación de causa" o si todo es simultáneo. Es probable que en el caso a que se refiere el doctor Cassinelli Muñoz el proceso de instrucción culmine, diremos, con una unidad.

Señor Cassinelli Muñoz. — Pero hay un momento en que se decide que la persona queda en situación de imputado, con ciertas restricciones a la libertad, por ejemplo. Eso no sería aplicable en este caso porque juegan las inmunidades.

Señor Presidente. — Yo creo que esto es muy importante para el conocimiento de la Comisión, y por eso quiero ser muy claro. La condición de imputado, aparentemente, surgiría en la etapa en que la Cámara ya ha deducido acusación, es decir en el momento en que hay un acusado pero todavía no ha sido sentenciado.

Señor Cassinelli Muñoz. — Sería algo más que un imputado: sería un acusado.

Está en posición de acusado, o sea, algo más que demandado. Se ha pedido concretamente algo contra él: la separación del cargo.

Señor Moreira Parsons. — En esto estamos haciendo un poco de aprendizaje. El doctor Pérez Pérez planteaba las dos instancias e inclusive hacía una validez distinta de la prueba, es decir que para declarar que hay lugar a la formación de causa bastaría la semiplena prueba, pero para acusar, se precisaría la plena prueba.

Señor Cassinelli Muñoz. — Yo estoy de acuerdo con eso.

Señor Moreira Parsons. — En antesala yo le pregunté al doctor Pérez Pérez si no podía interpretarse que el hecho de que la Cámara hubiera decidido pasar el estudio del asunto a una comisión de naturaleza investigadora e inquisitoria, a pesar de no haberse hecho una declaración expresa en el sentido de que hay lugar a la formación de causa, no significaría que tácitamente se ha operado esa situación.

Con el criterio del doctor Pérez Pérez, que usted comparte, nosotros no podríamos estar en este momento en esta investigación, si no se hubiera declarado que hay lugar a la formación de causa.

Entonces, sí, tendríamos las tres etapas: el sindicado, desde el momento en que el señor Diputado Fleitas planteó su petición; el imputado en este momento; y el acusado, cuando pasa al Senado.

Ya en otra oportunidad la Comisión tuvo un tema parecido a este. No se llegó a actuar porque los dos legisladores involucrados plantearon su renuncia, pero nosotros, en el proyecto de resolución, habíamos puesto: 1º) Hay lugar a la formación de causa; y 2º) Acusar ante el Senado a los señores Representantes Fulano y Mengano. Me pregunto si en definitiva la actividad de la Comisión no supone, tácitamente, decir que hay lugar a la formación de causa.

Señor Cassinelli Muñoz. — Pienso que no. Sería análogo a cuando se designa una comisión preinvestigadora para informar si hay lugar a la designación de una Comisión Investigadora. Esta Comisión tendría que elevar un informe acerca de si tal asunto da como para aclarar que hay lugar a la formación de causa.

Señor Moreira Parsons. — ¿Y luego quedaría la acusación como acusación, como etapa posterior?

Señor Cassinelli Muñoz. — Entre la declaración de que hay lugar a la formación de causa y la acusación hay una diferencia de naturaleza como acto jurídico. La declaración de que hay lugar a la formación de causa, es un acto declarativo; en cambio, la acusación es un acto de tipo procesal, de impulsión. Se trata de una solicitud al Senado para que se lo separe del cargo. Debe estar redactada en términos distintos.

Señor Moreira Parsons. — Cuando se dice que hay lugar a la formación de causa, ¿no se puede interpretar que la etapa de verdadero juicio es la que se tramita en el Senado? La Cámara declara que hay lugar al juicio, en cuanto instructora, y en su parte fiscal — aunque no sé si podemos aplicar los términos del Código de Instrucción Criminal—...

Señor Cassinelli Muñoz. — No se pueden aplicar.

Señor Moreira Parsons. — ... en cuanto al juicio de instrucción, declara que hay lugar a formación de causa, y en cuanto al fiscal, partir de ahí sobre los elementos obtenidos, promueve su acusación, la redacta, remite por escrito y comunica a los otros. ¿No podría ser esa la vía para cubrir las dos etapas exigidas y no violar la Constitución?

Señor Cassinelli Muñoz. — Son dos etapas.

Señor Moreira Parsons. — ¿No puede haber una simultaneidad en las dos etapas? Es decir, ¿el "después" no puede ser un acto inmediato?

8408218

Señor Cassinelli Muñoz. — Podría ser; si hay plena prueba, no hay inconveniente.

Señor Moreira Parsons. — Eso es lo que me importaba saber.

Señor Cassinelli Muñoz. — En mi informe digo que la indagación posterior a que haya lugar en la formación de causa es eventual, para el caso de que la Cámara considere que no tiene suficientes pruebas como para acusar con plena prueba.

Señor Texeira Varesi. — En esa disquisición que hace también el doctor Pérez Pérez de formación de causa acusación, ¿podría haber algún acto intermedio, procedimiento o formalidad a cumplir?

Señor Cassinelli Muñoz. — Formalidad obligatoria, no. Eventualmente, habría actos complementarios de la instrucción, una indagatoria complementaria destinada a formar plena prueba si no se tiene.

Señor Moreira Parsons. — En caso de juicio político a un legislador —creo que tenemos facultades de Comisión Investigadora, con las limitaciones que este tipo de comisiones tiene—, los testigos concurren si quieren; no se les puede exigir que comparezcan.

Necesitamos la famosa ley para cada caso, pero me pregunto: ¿al legislador imputado, lo podemos obligar a venir a la Comisión?

Señor Cassinelli Muñoz. — Me parece que con la actual legislación no; se podría establecer por ley.

Señor Moreira Parsons. — No podemos obligarlo a concurrir.

Señor Casinelli Muñoz. — Es un defecto de la legislación ordinaria.

Señor Moreira Parsons. — A un par, a un legislador, ¿necesariamente le tenemos que hacer los interrogatorios por exhorto? ¿Funciona el régimen de exhorto?

Señor Cassinelli Muñoz. — Me parece que ese procedimiento, previsto en el Código de Procedimiento Civil, no es suficientemente análogo como para extenderlo por analogía.

Señor Cano. — ¿Qué valor jurídico a los efectos de la valoración probatoria tendría la no concurrencia o la rebeldía a concurrir a la audiencia fijada por parte del imputado o inculpado?

Señor Cassinelli Muñoz. — Podría constituir un indicio que, con otros corroborantes, jugaría en su contra.

Señor Cano. — Segunda hipótesis: el inculpado concurre voluntariamente o citado y se resiste a contestar una, alguna o todas las preguntas que se le haga por parte de la Comisión o de cada uno de sus integrantes.

¿Qué valor tiene a los efectos probatorios?

Señor Cassinelli Muñoz. — No regiría el sistema de confesión ficta ni ninguno de los demás institutos que están en el Código de Procedimiento Civil, pues, como ya dije, no hay analogía.

Habría que considerar en cada caso concreto cuál es el contenido de la pregunta y valorar en el juego de la sana crítica qué sentido tiene negarse a contestarla.

Señor Cano. — Deseo hacerle una última pregunta con respecto al concepto de irresponsabilidad establecido en el artículo 112 de al Constitución.

Veamos el caso concreto de un legislador que concurre a un acto político o gremial sin hacer valer sus funciones como tal y en su discurso lanza afirmaciones materiales desacreditando a la Constitución o a la democracia o incitando a la revolución, a la toma de las armas y a la rebelión. ¿Es delito o no?

Señor Cassinelli Muñoz. — Habría que ver los términos concretos de las declaraciones o incitaciones a la violencia con un criterio de interpretación penalística que no es mi especialidad.

Lo que se podría plantear como problema de Derecho Constitucional, es si actos como ese son inherentes a sus funciones de legislador.

También es un problema más de hecho que de derecho: hay que ver si razonablemente parece impuesto por sus deberes como legislador en un país democrático, el mantener ese tipo de relaciones con los gremios o agrupaciones políticas o electorales en general. No es algo que se pueda contestar en forma abstracta.

Señor Presidente. — En la parte de su informe que se refiere al Tribunal competente para el caso de juicio político usted hace referencia a que si el delito imputado es violación de la Constitución, corresponde actuar a la Suprema Corte de Justicia. ¿Entiende que si fuera otro el delito imputado intervendría la justicia corriente?

Señor Cassinelli Muñoz. — Para ese caso sería ya un problema de interpretación de la Ley Orgánica de la Corte y no de la Constitución. En una disposición bastante anfibológica —y ya fuera del caso de violación de la Constitución— los delitos a que se refiere el primer período del ordinal primero del actual artículo 239 —que era el artículo 96 cuando se dictó la Ley Orgánica de la Corte— son los que se mencionan en el entonces artículo 26, actual 93. Pero como en la Constitución de 1830, artículo 26, se mencionaban determinados delitos— concusión, malversación de fondos públicos, violación de la Constitución y otros que merezcan pena infamante o de muertes— puede interpretarse que se refiere a esa serie de delitos, con el problema de que aquellas denominaciones no coinciden con las actuales de la Legislación Penal, o que se refiere al actual sustitutivo de aquel artículo 26 que cubre todos los casos de delitos graves, cuando el imputado haya sido separado del cargo por la vía del juicio político.

Señor Presidente. — Si ningún otro señor Diputado desea hacer alguna pregunta, agradecemos profundamente la colaboración del doctor Cassinelli Muñoz, sin perjuicio de que si apareciera alguna otra duda, lo volveríamos a molestar.

Señor Cassinelli Muñoz. — Vendré con mucho gusto.

(Se retira de Sala el doctor Cassinelli Muñoz.)

Horacio Cassinelli Muñoz
abogado

Montevideo, 28-V-1973.

A la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración de la Cámara de Representantes.

Tengo el agrado de responder a vuestra nota s/n. de 23-V-1973, suscrita por vuestro Presidente, Dr. Enrique Beltrán, y por vuestro Secretario, don Pablo Belderrain Razquin, en la cual me solicitáis asesoramiento respecto de varios puntos relacionados con el planteamiento formulado en Sala sobre juicio político al Senador Erro.

Como me pedisteis que esta respuesta llegara a Vos antes del día 30, me expresaré de la manera más breve posible, sin perjuicio de quedar a vuestras órdenes si tuvieseis a bien requerirme ampliación o aclaración acerca de algún aspecto del tema consultado.

1º) Naturaleza jurídica y procedimiento del juicio político.

1. El llamado 'juicio político' es un juicio. El artículo 102 de la Constitución habla de "juicio público", de "pronunciar sentencia", y el artículo 93 habla de "formación de causa". Esas palabras, en su sentido natural y obvio, tanto vulgar como técnico, aluden a la función jurisdiccional.

La circunstancia de que el único efecto de la sentencia senatorial sea la destitución, y que la absolución o condena penal quede reservada al ulterior juicio previsto en el artículo 103, no es argumento suficiente para negar naturaleza jurisdiccional al pronunciamiento de la Cámara de Senadores: el acto jurisdiccional no se distingue del acto administrativo por su contenido, sino por su valor y fuerza. Tampoco vale argüir en favor de la naturaleza administrativa de la sentencia senatorial fundándose en que el juez ordinario no está ligado por la premisa del fallo parlamentario, cuando éste pronuncia la separación del cargo por entender que el acusado es culpable del delito imputado: en efecto, la autoridad de cosa juzgada hace inmutable la disposición del fallo, pero no confiere valor de verdad a sus premisas.

2. Consecuencias de la naturaleza jurisdiccional de la sentencia senatorial. No siendo un acto administrativo, la sentencia de la Cámara de Senadores no admite el recurso de revocación previsto en el artículo 317 de la Constitución, ni es impugnable mediante la acción de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo conforme al inciso segundo del artículo 309. Por la misma razón de no ser un acto administrativo, la separación del cargo dispuesta por el Senado no puede ser controlada en su legitimidad a los efectos de su desaplicación en un procedimiento judicial: así, por ejemplo, si en el juicio ulterior del artículo 203 el órgano judicial creyere que el Senado erró al reputar culpable al destituido, no corresponde que actúe como si la destitución no existiera (inhibiéndose de conocer dada la inmunidad del acusado, por ejemplo) sino que debe acatar la sentencia destitutoria, y partiendo de la base de que el acusado ya no ocupa el cargo, absolverlo por no ser culpable del delito imputado.

3. Consecuencias de la naturaleza jurisdiccional del procedimiento seguido ante la Cámara de Senadores. Los actos del trámite conducente a la sentencia, aun cuando examinados en sí mismos fueren administrativos, no serían impugnables ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, pues estarían expedidos en ejercicio de la función jurisdiccional y no en ejercicio de las funciones de la Administración (conforme artículo 309). El proceso ante el Senado, siendo jurisdiccional, está presidido por los principios procesales de la igualdad de las partes, de congruencia y, en general, de la "forma de proceso", que se da en el proceso penal acusatorio.

Así, luego de la acusación formulada por la Cámara de Representantes, el reo tendrá derecho de contestarla, y tanto el órgano acusador como el gobernante acusado tendrán derecho de presentar pruebas o solicitar su diligenciamiento ante la Cámara de Senadores, sobre los hechos controvertidos, y el Senado deberá acogerlas, diligenciarlas y valorarlas con imparcialidad. Así, la sentencia senatorial no podrá basarse en hechos que las partes acusadora y acusada no hayan tenido oportunidad de impugnar, mediante alegaciones y probanzas, en su verdad.

2º) Atribuciones de la Comisión de la Cámara de Representantes en materia indagatoria y límites de su competencia.

4. El juicio ante el Senado está precedido de un procedimiento en la Cámara de Representantes. La Cámara de Representantes tiene la potestad exclusiva de acusar ante la Cámara de Senadores en el juicio político, pero esa potestad no puede ser ejercitada sin cumplirse, previamente, el procedimiento que manda el artículo 93. El vocablo 'después' contenido en el artículo 93, no deja lugar a ninguna duda sobre esto: es imprescindible antes de la acusación, que la Cámara haya conocido sobre los delitos impugnados y haya declarado haber lugar a la formación de causa.

5. Procedimiento en la Cámara de Representantes. Comienza necesariamente con una petición de parte o de algunos de sus miembros. "Parte" sería el titular del bien jurídico lesionado por el delito que se imputa: el interesado puede pedir a la Cámara que se aboque al conocimiento del asunto. También pueden formular esa petición "algunos de sus miembros", es decir, dos o más Representantes. En cualquiera de los dos casos, lo que se pide a la Cámara es que conozca sobre los delitos de violación de la Constitución u otros delitos graves: para que la Cámara pueda comenzar a conocer sobre una imputación de delito grave, es necesario que exista petición de parte o de algunos de sus miembros, en el sentido de que conozca sobre algún delito grave imputado a un gobernante de los enunciados en el artículo 93.

Para conocer el asunto, la Cámara —como todo órgano colegiado numeroso— puede preparar su trabajo mediante la labor de Comisiones. Y la Comisión respectiva, para informar a la Cámara, puede instruir el asunto con los medios de que disponen las Comisiones parlamentarias. La instrucción del asunto comprende dos etapas: una, análoga al presumario penal, en que el imputado no tiene ningún pronunciamiento en contra emanado de la Cámara (sólo hay contra él una petición de parte o de algunos Diputados); y otra, eventual, posterior a la declaración de la Cámara de que hay lugar a la formación de causa.

6. La indagación destinada a determinar si hay lugar a la formación de causa. Esta investigación primaria supone, según el claro texto del artículo 93, un conocimiento sobre los delitos imputados, esto es, un examen del caso concreto en sus aspectos de hecho y de Derecho, para determinar si —prima facie— el imputado merece ser encausado.

Reunidos elementos de juicio que se consideren suficientes para formar causa contra el gobernante imputado, aunque dichos elementos de juicio no sean todavía suficientes para acusarlo, la Cámara de Representantes vota si hay lugar a la formación de causa. No se requiere para ello mayoría especial.

Esta primera investigación parlamentaria no puede considerarse concluida sin que el inculpado haya tenido una razonable oportunidad de articular su defensa y de producir prueba de descargo, de modo que no se podrá poner a votación si hay lugar a la formación de causa, mientras no se haya cumplido con el artículo 66 de la Constitución.

7. Posibilidad de nuevas diligencias instructorias luego de la declaración de haber lugar a la formación de causa. Según el texto del artículo 93, la declaración de que hay lugar a la formación de causa es un acto anterior en el tiempo a la acusación. Si luego de aquel primer acto, se considera necesario para configurar la plena prueba y acusar ante el Senado, cumplir algunas otras diligencias instructorias, es evidente que la Cámara de Representantes, competente para acusar, tiene el poder implícito de esclarecer los aspectos que sean necesarios para decidirse por acusar o no acusar. Si se efectuaran estas diligencias complementarias, habría que dar nueva oportunidad de defensa y descargo al imputado (artículo 66).

3º) Organo jurisdiccional competente sobre el fondo del asunto.

8. El fondo del asunto a que se refiere este punto de la consulta, esto es, la declaración de culpabilidad o la absolución del reo, es estudiado prime-

ro en el Senado, al solo efecto de la separación del acusado de su cargo (en la hipótesis de que los 2|3 del Senado lo crean probadamente culpable), y luego en la Justicia penal, a los demás efectos del delito.

9. La competencia judicial en el caso consultado. En el caso que motiva la presente consulta, si la Cámara de Representantes declarara haber lugar a la formación de causa y luego, considerando que el Senador Erro incurrió realmente en el delito de violación de la Constitución que le imputa la petición del Representante Fleitas (página 564 del Diario de Sesiones de la Cámara de Representantes, número 1781, tomo 614), lo acusara ante el Senado y éste, a su turno, lo destituyera por 2|3 de sus componentes, la autoridad competente para entender en el juicio ulterior a que se refiere el artículo 103 de la Constitución sería, sin ninguna duda, la Suprema Corte de Justicia (artículos 239, ordinal 1º, parte inicial, de la Constitución; Ley Nº 3.246, de 26 de octubre de 1907, artículo 14, ordinal 2º).

4º) Si se requiere plena prueba o si basta la semiplena prueba de los hechos imputados, para acusar ante el Senado.

10. La acusación de la Cámara de Representantes ante la de Senadores, es en términos procesales, una demanda. En ella se pide al Senado la separación del acusado, fundándose esa pretensión en que el acusado cometió el delito imputado. No se pide al Senado que investigue si el acusado cometió o no el delito; se pide concretamente su separación por haber cometido el delito. De manera que la Cámara acusadora debe haber obtenido la convicción de que su pretensión está correctamente fundada; antes de deducir acusación; no basta, pues, con haber obtenido una semiplena prueba. La posición de la Cámara de Representantes en este aspecto, es análoga a la del Ministerio Público cuando llega a la etapa de acusación en el juicio penal ordinario: si no cree que ya hay plena prueba, no puede acusar; tratará de aportar más elementos antes de pasar a plenario.

5º) ¿Cuál es el alcance de la irresponsabilidad establecida en el artículo 112 de la Constitución de la República?

11. Fundamento de la irresponsabilidad por los votos y opiniones. Tiene esta especie de inmunidad un doble fundamento: en primer lugar asegurar la independencia del Poder Legislativo; en segundo lugar, evitar que cada legislador se inhiba de cumplir sus funciones como crea más conveniente, por el temor a las responsabilidades ulteriores. El primer fundamento es común a la irresponsabilidad del artículo 112 y a la inviolabilidad del artículo 113, por ejemplo; en cambio, el segundo fundamento es específico del artículo 112, y debe tomarse en cuenta para interpretar su alcance.

12. Alcance del artículo 112. El alcance de la irresponsabilidad por los votos y opiniones emitidos en ejercicio de funciones inherentes al cargo de legislador (discursos en sesión de la Cámara o en Comisiones, pedidos de informes, etc.) es permanente, de modo que aún después de separado un legislador de su cargo mediante el juicio político, sigue siendo inmune a las sanciones por sus votos y opiniones vertidos mientras actuaba como legislador.

Abarca, por otra parte, tanto la responsabilidad penal como la civil.

Saludo a vuestros miembros con la más elevada consideración.

(Fdo.) Horacio Cassinelli Muñoz

Profesor Titular de Derecho Constitucional y de Derecho Público en la Universidad de la República

Profesor de Teoría General del Derecho Constitucional y de Derecho Constitucional Nacional en el Instituto de Profesores "Artigas"

Señor Presidente (Beltrán). — Agradezco en nombre de la Comisión la presencia del doctor Giorgi. Se va a leer por Secretaría la respuesta que nos ha hecho llegar por escrito y si se plantea alguna duda, le pediremos que la aclare.

(Se lee:)

"Montevideo, 29 de mayo de 1973.

Señor Presidente de la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración de la Cámara de Representantes, Dr. Enrique Beltrán.

En respuesta a la solicitud que me formulara esa Comisión por nota de fecha 23 de los corrientes, tengo el honor de dirigirme a Ud. haciéndole llegar mi opinión en lo relacionado con el planteamiento sobre juicio político al Senador don Enrique R. Erro.

Naturaleza jurídica y procedimiento del juicio político

En primer término, corresponde destacar que el derecho público en un continuo proceso de regulación de las relaciones políticas e instituciones ha constituído en los distintos regímenes jurídicos sistemas de índole objetiva y subjetiva de tutela del interés general y de amparo de los derechos individuales.

Este proceso tiene por fin sujetar al imperativo de las normas jurídicas poderes y competencias públicos que, de este modo, no queden librados absolutamente a la discrecionalidad del gobernante.

El fundamento del encausamiento de las actividades estatales a través de procedimientos jurídicos garantizan no sólo la protección de los derechos individuales sino también el ejercicio coordinado y racional de la función pública. El constituyente, en este sentido, ha instituído además de los recursos administrativos y jurisdiccionales procedimientos objetivos de tutela de la legalidad.

Las referencias anteriores deben tenerse presentes para la correcta interpretación de los procedimientos de regulación jurídica de la actividad pública establecidos en la Constitución uruguaya.

En segundo lugar, la invocación del derecho en los pronunciamientos de los órganos políticos y la mencionada regulación jurídica de los procedimientos estatales no cambian la naturaleza de las funciones o poderes ejercitados. Que las relaciones institucionales del país se expresen a través del Derecho no significa que el ordenamiento político-administrativo de la República adquiera la condición instituiconal de Jurisdicción. Ciertos procedimientos han sido calificados de "quasi ex" jurisdiccionales, pero técnicamente no constituyen proceso, no culminan en sentencia ni dan motivo suficiente para considerar a los órganos intervinientes como tribunales de justicia.

3409218

El juicio político no obstante su denominación no constituye actividad jurisdiccional. Es un procedimiento que se desenvuelve en el ámbito del poder político, con participación de los órganos legislativos. Compete a la Cámara de Representantes el derecho exclusivo de acusar ante la Cámara de Senadores a los gobernantes y altos magistrados incluídos en el artículo 93 de la Constitución, por violación de la Constitución u otros delitos graves. A la Cámara de Senadores corresponde abrir juicio público a los acusados y pronunciar sentencia al solo efecto de separarlos de sus cargos, por dos tercios de votos del total de sus componentes (artículo 102).

Los acusados separados de sus cargos quedarán, no obstante, sujetos a juicio conforme a la ley (artículo 103).

Si bien la norma constitucional define el pronunciamiento de la Cámara de Senadores como sentencia, no cabe incluir que nos hallamos ante un fallo dictado por un tribunal de justicia. En efecto, la naturaleza institucional del órgano determina a su vez la naturaleza de sus funciones y poderes jurídicos. Por lo demás el contenido del pronunciamiento en el caso del juicio político es claramente de esencia administrativa. El Senado no tiene competencia para condenar al acusado aplicando el derecho penal. El órgano legislativo está facultado únicamente a emitir un pronunciamiento absolutorio o a separar del cargo al imputado. Los órganos judiciales serán los encargados de juzgarlo y aplicar la pena conforme a la ley.

Señalaba con precisión Alexis de Tocqueville que mientras en Europa el juicio político es más bien un acto judicial que una medida administrativa, en América es, a la inversa, más bien una medida administrativa que un acto judicial. En Europa el legislador se transformó en magistrado; pudo establecer el delito, clasificarlo y castigarlo. O sea, pronuncia contra el acusado una condena y la destitución y la interdicción política son una consecuencia y no la sentencia misma. En cambio, en los Estados Unidos de América y en nuestro país ni por la naturaleza del órgano ni por la sustancia del pronunciamiento corresponde considerar al juicio político como un proceso jurisdiccional.

No obstante lo expresado admitimos que, dados los fines que persigue este juicio, por su trascendencia en el campo político y en el sistema de gobierno republicano representativo consagrado en nuestro país, se revista de formas y garantías propias de la actividad judicial. Más aún, el cuerpo político debe en lo posible 'jurisdiccionalizar' su actuación. El autor arriba mencionado decía a este respeto que si bien nos hallábamos ante una medida administrativa —con un criterio estrictamente técnico en sustancia, entendemos, nos hallaríamos ante una decisión gubernativa— el pronunciamiento del Senado es judicial por la forma, pues para pronunciarlo, los senadores están obligados a conformarse a solemnidades y a los usos del procedimiento. Y es también judicial por los motivos en que se funda, pues el Senado está obligado a tomar como base de su decisión la comisión de un delito. Pero en esencia su objeto es la adopción de una medida administrativa.

Lo expuesto obliga en suma a los órganos parlamentarios a otorgar al imputado las máximas garantías para su defensa en el procedimiento, de acuerdo por lo demás con los artículos 66 y 72 de la Constitución de la República.

El Tribunal de lo Contencioso Administrativo no tiene competencia para juzgar el pronunciamiento de la Cámara de Senadores. La actividad de gobierno está fuera de los poderes de juzgamiento de la jurisdicción anulatoria. Por otra parte una interpretación racional del régimen jurídico del juicio político lleva a esta conclusión. Aun cuando la calificación de sentencia del pronunciamiento del Senado, según ya vimos, no cambia la naturaleza de su actuación es muy claro que no pudiendo concebirse que el constituyente ignore los principios que rigen la competencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, ha sido su evidente propósito excluir tal pronunciamiento del artículo 309 de la Constitución.

Atribuciones de la Comisión en materia indagatoria y límites de su competencia

La Comisión tiene las atribuciones propias de todas las Comisiones que actúan en el orden parlamentario. A los fines de las investigaciones a su cargo está facultada para disponer las medidas que requiere el debido cumplimiento de sus cometidos. Naturalmetne que en esta materia, de existir ley, debe someterse a sus preceptos reguladores. En principio no tiene la atribución de imponer coactivamente resoluciones que afecten los derechos individuales ante la rebeldía del destinatario. En mérito a que la Cámara de Representantes es el órgano acusador en el juicio político, debe hacer la necesaria tipificación y calificación de los delitos que imputa. De modo, que está impuesto por la naturaleza y fin de sus cometidos el reconocimiento de atribuciones suficientes a la Comisión parlamentaria para la debida instrucción del asunto. Ello supone la competencia de realizar todas las diligencias que estima pertinentes: solicitud de informes, testimonios, documentos, etc.

Las atribuciones de la Comisión en materia indagatoria deben ejercitarse, por ser una competencia pública, conforme a los principios y fines institucionales de los órganos parlamentarios y hasta el grado que exija la fundamentación de la acusación o, por el contrario, el rechazo de tal posibilidad por inexistencia de los delitos denunciados. En definitiva, la Cámara de Representantes deberá basarse principalmente en las actuaciones o diligencias instruídas por la Comisión en su decisión de poner o no en marcha el juicio político. Y aquí rige también el principio de todo juicio criminal. No podrá deducirse acusación contra ninguna persona sin que esté suficientemente justificada la existencia del hecho u omisión que constituye el delito.

La Comisión, pues, está habilitada conforme a criterios de amplia discrecionalidad a requerir, dentro de los límites de una actuación no compulsiva lesiva de los derechos individuales, el cumplimiento de las diligencias correspondientes para su ilustración y el esclarecimiento de los hechos denunciados.

Organo jurisdiccional competente sobre el fondo del asunto

La referencia en este punto al 'órgano jurisdiccional' competente, delimita el significado de la consulta que debe entenderse dirigida a determinar, si se produjera la separación de su cargo del acusado, la Corporación que debe juzgarlo de acuerdo con el artículo 103 de la Constitución.

La Constitución dispone en el inciso 1º del artículo 239 que corresponde a la Suprema Corte de Justicia juzgar a todos los infractores de la misma, sin excepción alguna; y ordena que los juicios en los asuntos de jurisdicción originaria del máximo órgano judicial serán públicos. A su vez, el inciso 2º del artículo 14 de la Ley Nº 3246 de 28 de octubre de 1907, reconoce expresa y específicamente a tan alta Corporación conocer precisamente de las cuestiones materia del juicio político. Para hacer más claro el alcance de la última norma citada el mismo inciso 2º precisa que los juicios de que habla el primer período del artículo 96 de la Constitución son los determinados en el artículo 26 de la misma. Este concretamente regula el procedimiento del juicio político.

Al atribuir a la Suprema Corte de Justicia jurisdicción en esta materia se contempla la condición

8408218

de las personas sujetas a juicio, es decir su jerarquía funcional hasta el momento de ser separadas de sus cargos, además de —en algunas de las situaciones previstas— su representatividad política, hechos que obligan a que sean juzgadas por el tribunal judicial de máxima autoridad.

De este modo, a la garantía propia de todo órgano jurisdiccional, de independencia en su actuación, se agrega atento a la índole de la Institución el prestigio y la autoridad de todo un Poder del Estado.

Si se requiere prueba o si basta la semi plena prueba de los hechos imputados, para acusar ante el Senado

El objeto que persigue el juicio político es separar de su cargo a la persona acusada. A través del juicio político no se procesa ni condena a nadie no obstante la denominación constitucional de los procedimientos.

Pero si bien no hay condena penal ni procesamiento su trascendencia es políticamente muy grande.

De algún modo el juicio político puede cercenar el derecho de toda persona a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente elegidos (Declaración universal de los Derechos del Hombre, Asamblea General de las Naciones Unidas, 10 de diciembre de 1948, artículo 21).

Estas razones suponen desde ya la trascendencia de la acusación capaz —hipótesis que se da en el presente caso— de extinguir la función representativa que cumple la persona acusada. Se requieren dada la naturaleza de los procedimientos las pruebas necesarias, suficientes para que la acusación pueda fundarse plenamente. Si bien no hay condena procesal es inadmisible jurídicamente formular la acusación prevista en el artículo 93 de la Constitución sin pruebas que racionalmente conduzcan sin ninguna violencia ni esfuerzo a fundarla de manera cabal. En este sentido el procedimiento parlamentario del juicio político requiere para la apertura del juicio público, conforme al artículo 102 de la Constitución la existencia de plena prueba de los delitos denunciados para legitimar la acusación.

En este punto deben recordarse sabios consejos emitidos por estudiosos eminentes del derecho público que se relacionan con el uso prudente de este procedimiento para que no sea instrumento de intolerancia o de desprestigio de las instituciones democráticas. Refiere Story que estos procesos dejarán rara vez de agitar las pasiones y de dividir el pueblo en dos campos, favorable u hostil al acusado. Por otra parte, agrega, no se puede tampoco eximir de toda vigilancia una función tan delicada, tan importante y que a tan alto grado interesa la existencia política y la reputación de los hombres comprometidos en la administración de los negocios públicos. Y precisamente el alcance legítimo del derecho de acusación de sentencia: este poder, no debe ser, ni bastante represivo, ni bastante amenazador para alejar de la aceptación de toda función pública a los hombres de Estado, concienzudos y modestos; ni bastante débil o perezoso, para dejar a los delincuentes en indiferencia o en la más completa seguridad.

Grande es, pues, concluye su pensamiento, la dificultad para encontrar el justo medio en un Gobierno cuyas bases reposen sobre elecciones periódicas.

A tal extremo debe utilizarse, con prudencia y sujeción a las normas jurídicas el juicio político que la práctica institucional ha extendido en algunos países como en los Estados Unidos de América su alcance, superando las fórmulas constitucionales. Así la palabra delito ha llegado a comprender la inconducta en el desempeño de las funciones; el concepto crímenes o delitos se emplea en un sentido amplio, siendo presumiblemente equivalente a falta de aquella buena conducta que se exige muy especialmente de los jueces. De manera que el juicio político se ha convertido en los Estados Unidos —según la opinión de un publicista— en un recurso de que se vale el Congreso para vigilar y, en su caso, rectificar la conducta política de los altos funcionarios.

Por consiguiente para evitar el riesgo cierto de una desnaturalización jurídica de la institución constitucional, el órgano acusador debe ceñirse estrictamente a los textos constitucionales tipificando, calificando y fundando la existencia del delito grave o violación de la ley fundamental.

Cual es el alcance de la irresponsabilidad establecida en el artículo 112 de la Constitución de la República

Este precepto constitucional establece que los Senadores y los Representantes jamás serán responsables por los votos y opiniones que emitan durante el desempeño de sus funciones. La inmunidad parlamentaria que consagra la norma es absoluta, sin limitaciones. No caben frente a texto tan claro y preciso, que ampara la libertad de opinión del legislador, establecer excepciones. Sin perjuicio de las facultades correctivas de cada Cámara conforme al artículo 115 de la Constitución, los titulares de la competencia legislativa deben hallarse garantizados en el libre ejercicio de esa competencia que es sustancialmetne representativa y política. La inmunidad protege, pues, al legislador de modo que sus dichos, opiniones, votos o toda otra forma de actuación legislativa no puedan ser invocados o utilizados en menoscabo de su actividad parlamentaria. Un legislador en el ejercicio de sus funciones legislativas es no sólo un 'órgano de la voluntad' sino también un 'órgano del pensamiento'. La inmunidad parlamentaria es tan esencial cuando refiere a los votos que se emitan como cuando ampara al derecho de opinar libremente. Friedrich dice muy gráficamente que la palabra es la esencia de la actividad parlamentaria, la sangre viviente de este cuerpo político que es el Parlamento.

El privilegio de la libertad de opinión y de la inmunidad parlamentaria tal como se halla consagrado en el artículo 112 no persigue, por otra parte, principalmente, atender el interés personal del legislador sino el interés del órgano político y de la comunidad de informarse y de instruirse a efectos de formar su propia opinión. De acuerdo a estos principios debe interpretarse el alcance de la irresponsabilidad establecida en el artículo 112. No son pertinentes excepciones fundadas en otros preceptos que instauran procedimientos sancionatorios, como el juicio político por ejemplo, en la medida que el régimen jurídico que instituye estos procedimientos no autorice a interpretar limitativamente el alcance de la inmunidad parlamentaria.

Al evacuar la presente consulta, saludo al señor Presidente y por su intermedio a los demás integrantes de esa Comisión, quedando a vuestras gratas órdenes.

Firmado. **Héctor Giorgi**".

Señor Presidente. — Doctor Giorgi: le voy a formular una pregunta: ¿usted se inclina por la naturaleza administrativa del juicio político?

Señor Giorgi. — Sí, señor Presidente.

Señor Presidente. — Ahora, desde el punto de vista práctico de valoración de pruebas, de criterios de actuación de la Cámara de Representantes y del Senado, la distinción de que sea un procedimiento administrativo o acto administrativo o que sea un procedimiento jurisdiccional no tiene mu-

735 3408218

cha relevancia porque la Cámara debe dar garantías, debe procurar pruebas, y no sé si cabe el factor político crudo en el examen de todo el proceso.

Señor Giorgi. — No creo que tenga una relevancia trascendental, en el sentido de que cualquiera sea la naturaleza del procedimiento debe, digamos, abrirse un juicio respecto a la prueba producida, del modo más estricto, más severo, a los efectos de llegar a una conclusión, a una convicción determinada, por parte de la Comisión. En este sentido quizás la diferencia pueda estar que en los procedimientos judiciales hay, en general una reglamentación, hay una solemnidad y una estrictez mayor que los que pudiera haber tratándose de un procedimiento administrativo.

En el dictamen hago mención a la diferencia de naturaleza en virtud de que había una pregunta que precisamente quería establecer cuál era la naturaleza del pronunciamiento. En la división tripartita entre las funciones estatales: administrativa, jurisdiccional y legislativa, me inclino, sin la menor duda, de que se trata de una actividad administrativa, tesis que he sostenido en otras oportunidades.

Entiendo que la naturaleza de la función —y tenemos un ejemplo muy claro en el Contencioso Administrativo— no se puede determinar por calificaciones administrativas o legales sino que depende, en gran medida, de la naturaleza del propio órgano —administrativo o judicial— que desarrolla esa función, salvo expresa disposición constitucional.

Además, en este caso la Constitución se limita a calificar de sentencia un pronunciamiento, pero en cuanto a su contenido, obviamente parece que es administrativo, y además deja librado a la Justicia el entrar al juzgamiento de los delitos que pueda o no haber.

Quiere decir que el hecho de que en la Constitución se haga referencia a la sentencia del Senado no cambia para mí la naturaleza del pronunciamiento.

Quiero dejar establecido, como lo digo en el dictamen de manera muy afirmativa, que en este procedimiento la Cámara, los órganos políticos —por otra parte es la tendencia general, y ese es el sentido de la primera parte del dictamen— deben jurisdiccionalizar en lo posible, es decir reglamentar estos procedimientos. Ello para mí tiene una enorme trascendencia, porque, vuelvo a repetir, como se dice en el dictamen, se está de alguna manera, según el pronunciamiento llevando a una limitación la representatividad de miles y miles de ciudadanos, sea quien sea la persona a la cual se le impute el delito .

A ella se le debe dar todas las garantías, para evitar que por un acto de decisión de un órgano parlamentario se estén prácticamente borrando las instituciones democráticas. Uno lee a los constitucionalistas americanos y ve que señalan el peligro —como lo decía Jefferson en una carta a Madison— de que esta institución se transforme en un instrumento de intolerancia, etc. A los efectos de dar la sensación y garantizar de que ello no es así, y de que hay un alto grado civilizador, creo que en este caso quizás el juzgamiento del valor de la prueba tiene que ser todavía mucho más estricto y más severo que si se tratara de una prueba judicial.

Señor Presidente. — Esa era la finalidad de mi pregunta.

Señor Batalla. — Es muy importante reafirmar este concepto final.

El doctor Giorgi entiende que la estrictez en la valoración de la prueba debe ser mucho mayor, mucho más rígida, y mucho más severa que lo que puede exigir el examen...

Señor Giorgi. — En el sentido de la exigencia de una acusación y un pronunciamiento por parte del Senado. Y esto por la razón de que aquí no están en juego solo derechos individuales de un determinado legislador, sino que lo que está principalmente en juego es todo un procedimiento o sistema vinculado a la regulación objetiva de los organismos o instituciones del Estado, con una finalidad también objetiva. Es decir, no interesa únicamente el derecho personal del señor Senador Erro, lo que interesa aquí son las consecuencias de dejar sin efecto una representación que inviste, por encima, notoriamente, de su derecho a ocupar la banca; importa también todo esto, teniendo presente que este procedimiento se instaura con la finalidad no sólo de amparar a un determinado legislador, sino de amparar a un régimen institucional. Por consiguiente, es mucho más importante medir prudentemente, y con mayor exigencia en este caso, vuelvo a repetir, que lo que se hace en un procedimiento judicial, donde solamente hay condenas patrimoniales o penales. El mismo Story hace referencia a que aquí no hay una condena personal que pueda afectar el patrimonio de un determinado legislador —me refiero al pronunciamiento del Senado— sino que hay algo mucho más importante: hay una condena política; hay la desposesión de una titularidad política a un Representante Nacional.

Señor Moreira Parsons. — Lo que verdaderamente importa, aun dentro de esa clasificación que el doctor Giorgi nos enseñó, es que teniendo naturaleza administrativa, los requisitos se deben hacer en la más pura tramitación jurídica. Quizá cuando se formuló la pregunta, no se hizo en forma muy clara, pero se refería fundamentalmente a la naturaleza política del procedimiento. Es decir, si podrían hacerse jugar en el resultado de la acusación razones de alta política, o simplemente hay que ceñirse en forma estricta a una valoración de la prueba.

Señor Giorgi. — En principio yo hice referencia a ese punto, pero creo que el señor legislador no estaba presente en Sala en ese momento.

Considero que las razones políticas no entran a jugar para una acusación o pronunciamiento del Senado. Las razones políticas expuestas entran a jugar para la determinación del criterio valorativo más exigente.

No sé si se aprecia la diferencia. Las razones políticas no son el criterio de juzgamiento de un determinado procedimiento, sino el principio para que este sea más ajustado a los principios jurídico-institucionales.

La razón política por las circunstancias que rodean a estos juicios, imponen un criterio más severo de valoración, de interpretación de textos constitucionales y de instituciones representativas y republicanas.

Señor Moreira Parsons. — Cuando el artículo 93 de la Constitución hace referencia a violación de la Constitución u otros delitos graves, ¿ese delito grave de violación de la Constitución, a su juicio, es el que está tipificado en el artículo 330 cuando habla de que: "El que atentare o prestare medios para atentar contra la presente Constitución después de sancionada y publicada, será reputado, juzgado y castigado como reo de lesa Nación".

Señor Giorgi. — Puede entenderse que hay una relación o ligazón entre ellos.

Señor Moreira Parsons. — Lo que me importa es si requiere este "atentar o prestar medios" una concreción a través de una norma represiva penal legislativa.

Señor Giorgi. — Por supuesto, en principio, podría aparecer que es así.

Me inclinaría a pensar que pudiera necesitar una legislación complementaria que tipificara debidamente.

Señor Moreira Parsons. — En ese caso, ¿requiere actos materiales, o bastan opiniones, discursos, votos de legisladores?

8408218

Señor Giorgi. — Creo que no bastan opiniones por el concepto que doy de las inmunidades parlamentarias.

Señor Moreira Parsons. — Supongamos que se trata de actos que trascienden la inmunidad parlamentaria y que no caen dentro del artículo 112.

Señor Giorgi. — Habría que ver el grado de emisión de esas opiniones o actitudes. No creo que se pueda dar alguna respuesta así abstracta.

Señor Texeira Varesi. — Respecto al artículo 112, usted habló de criterio absoluto, sin ninguna clase de limitaciones. En cuanto a un criterio locativo, limitativo de la inmunidad, ¿su opinión es negativa? Es decir que la irresponsabilidad del legislador cubre su actuación dentro del recinto parlamentario y no fuera.

Señor Giorgi. — Ahí la Constitución se está refiriendo al legislador en el ejercicio de funciones, es decir, en cuanto está desempeñando una actividad parlamentaria que puede tener expresiones o manifestaciones diferentes. No sé si el señor Diputado quiere referirse a otro aspecto. Este artículo ampara al legislador en toda manifestación o expresión de actividad legislativa.

Señor Texeira Varesi. — ¿No importa el lugar dónde sea?

Señor Giorgi. — En principio, no.

Señor Texeira Varesi. — ¿Cuál es su criterio en el caso de que un legislador participe en actos o en audiciones radiales a los efectos de comunicarse con su partido o con la opinión pública?

Señor Giorgi. — Habría que estar a los hechos, al juzgamiento de cada hecho en particular que se pueda imputar.

Vuelvo a repetir que en principio, sin perjuicio de hacer la consideración particular en cada situación, me inclino por una concepción absolutamente amplia, sin restricciones, porque hay en juego otros elementos mucho más importantes.

A este efecto quiero referir, salvo casos muy extremos, que en alguna época en Inglaterra se estableció una teoría que consistía en sostener que los sistemas democráticos de gobierno se basaban fundamentalmente en el acuerdo de las opiniones fundamentales, es decir, que la democracia consistía en que existiera un acuerdo, por ejemplo, sobre los aspectos de la vida religiosa, de la vida política, de la vida económica, social, etc.

Inclusive creo que Cronwell sostenía esta tesis, que es absolutamente conservadora. No se admitía que frente a estas situaciones pudiera surgir, en un momento, en un Estado y en una época dados, posiciones críticas o ideológicamente reformistas o revolucionarias, porque eso podía considerarse como violatorio de un determinado estatuto político, económico o lo que fuere, en un país determinado.

En estos momentos se considera que esta tesis es, digamos, absolutamente indefendible.

Se considera que, por el contrario, el sistema democrático supone que el primer principio de la vida en una sociedad es la admisión de diferencia de opiniones respecto de esos principios fundamentales.

Es decir, la tolerancia respecto a las diferencias de opiniones en materia religiosa, económica, política y de sistemas institucionales. Este es el principio que rige hoy. A lo sumo, el Estado moderno puede haber llegado a un acuerdo sobre principios muy genéricos que permitan la convivencia social, la subsistencia de las relaciones políticas, sociales y económicas.

Señalo esto para volver a insistir sobre la prudencia y cuidado que hay que tener para enjuiciar a un legislador, o quien fuere, por razones de ideología política, porque eso va contra todos los principios más elementales del sistema democrático como se entiende en el día de hoy.

A eso responde algunas de las referencias hechas en el dictamen que, lamentablemente, por la premura del tiempo, no pude desarrollar más extensamente.

Señor Texeira Varesi. — Entonces usted, en caso de duda, se inclina por la responsabilidad.

Señor Giorgi. — No, por la irresponsabilidad y por el amparo de las inmunidades parlamentarias.

Señor Cano. — Usted dijo que la naturaleza jurídica del juicio político es administrativa con tintes en el aspecto procesal jurisdiccional y que, en consecuencia, al imputado o inculpado se le tenía que dar todo el estatuto de los derechos de la defensa. Si usted le asigna, sin ningún límite, los derechos de la defensa, pregunto qué deberes procesales tiene el inculpado ante la Comisión que está investigando. ¿Tiene el deber de concurrir a la citación o a la invitación que se le hace? ¿Tiene el deber de contestar a una o a todas las preguntas? ¿Cuál es el resultado si no concurre, si no contesta?

Señor Giorgi. — Yo hablé de derechos y no de deberes, porque aquí importa fundamentalmente más que la posición personal del imputado, toda la información y toda la colaboración que el imputado moralmente está obligado a dar a los órganos parlamentarios para un pronunciamiento correcto. No en interés personal del imputado, sino en interés de un sistema democrático que está siendo de alguna manera atacado por una infección.

Quiero decir con esto que el imputado en principio tiene el deber moral, no sólo de concurrir, sino de aportar su colaboración; porque vuelvo a insistir, no está en juego sólo su derecho al ejercicio de una determinada función o actividad, sino otro mucho más importante por su calidad representativa: el deber de concurrir y aportar todas las opiniones que crea convenientes. Pero a diferencia de lo que ocurre en la Justicia Ordinaria, no me parece que la rebeldía del imputado pueda dar lugar, si no existen otros elementos fundamentales de prueba, a que se llegue a la conclusión de que hay que ir a una condena o sanción, ya que hay otros intereses mucho más importantes que están en juego.

Me parece que en ese sentido soy suficientemente claro.

Recuerdo de la experiencia que he tenido en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, aun tratándose de juicios en los que, a diferencia de este procedimiento, no se trata de regulaciones meramente objetivas, sino que son juicios que tienden a amparar los derechos e intereses legítimos de los particulares, es decir, de procesos entre partes ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, que éste hizo todo un sistema especial de valoración de la prueba que estaba muchas veces por encima inclusive de la posición y de la intervención de las partes.

Es decir, que el Tribunal, de oficio, impulsaba la prueba y tomaba medidas que en algunos casos notoriamente sustituían a la labor de las partes. Hacía un estudio comparativo; entonces, se me ocurre que en un extremo puede estar la Justica Ordinaria y la valoración de la prueba en la Justicia Civil, y en el otro extremo el juicio político, y en posición intermedia la Justicia Administrativa donde, sin embargo ya se dan algunas notas características de lo que puede ser el juicio político.

No sé si me he explicado claramente.

En otros términos: cuando está en juego en la justicia administrativa y con la intervención, como juez, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, el juzgamiento de la regularidad de la actuación de la Administración Pública, recién entonces se admite en doctrina y jurisprudencia que no toda la suerte del proceso queda en manos del particular, ni tampoco de la administración, sino que el juez tiene una función muy importante.

Inclusive se habla de la característica de juicio inquisitorio que tiene el juicio contencioso administrativo.

Señor Cano. — ¿La no comparecencia del inculpado o la resistencia a contestar una, dos o todas las preguntas puede ser valorativamente un elemento en su contra?

Señor Giorgi. — Debe ser juzgado y valorado conforme a todos los elementos, pero por sí solo no puede ser un elemento decisivo; de ninguna manera.

Señor Texeira Varesi. — Respecto de la jurisdicción y competencia, una vez separado del cargo el legislador, ¿usted sostiene que debe ser la Suprema Corte de Justicia la competente en todos los casos? Quiero saber si está referida esa competencia a todos los delitos a que hace referencia el artículo 93 o sólo a aquellos delitos graves que se vinculan a la violación de la Constitución.

Señor Giorgi. — Me refiero a aquellos delitos que impliquen una violación de la Constitución y ahí habría que hacer quizá una interpretación más minuciosa de la que se hace en el dictamen y que por razones de tiempo fue imposible realizar.

De cualquier manera, en principio, conforme a la ley de creación de la Alta Corte de Justicia, hoy Suprema Corte de Justicia, de acuerdo con el articulado de la ley, parece muy claro haberse querido atribuir o trasladar a la competencia de la Suprema Corte de Justicia —como órgano supremo del Poder Judicial— todas aquellas causas o todas aquellas imputaciones que están relacionadas o vinculadas con el juicio político. Es una norma expresa y específica. En principio, entiendo que ese espíritu que inspira o motiva esa disposición legal de 1907 no ha sido modificado ni derogado por ninguna otra disposición. Considero, eso sí, que pueden plantearse distintas interpretaciones y puede dar lugar a polémica la interpretación de la competencia de la Suprema Corte o de cualquier otra jurisdicción en esta materia.

Señor Cano. — Usted expresó que en la democracia hay que tener mucho cuidado en el choque de las distintas ideologías en lo que respecta al pensamiento...

Señor Giorgi. — Dije que hay que tener mucho cuidado en la sanción; por el contrario, el choque es la definición.

Señor Cano. — Un legislador sostiene en un discurso público su posición ideológica. Pero de la exposición de ese pensamiento, que no es una opinión, deriva la concreción de hechos materiales que pugnan contra el régimen democrático, pues arenga a sus escuchas, a los manifestantes, a atentar contra la Constitución.

¿La irregularidad llega hasta ahí?

Señor Moreira Parsons. — Suponemos que estamos hablando de un caso teórico.

Señor Cano. — Es un caso teórico.

Señor Giorgi. — Debería conocer con toda precisión los términos por los que tales expresiones pueden llevar a la concreción de hechos materiales. En cuanto esos términos signifique meramente una expresión ideológica que pueda inclusive dar como resultado el cambio total de las instituciones del país, hasta ese grado, de ninguna manera puede considerarse que estamos saliendo de la irresponsabilidad o de la inmunidad determinada por el artículo 112. Ahora, si esas expresiones llevan inmediatamente a la comisión de actos materiales, que casi diría que puedan constituir un paso inmediato o directo a delitos en los cuales el propio legislador está en una situación de infraganti delito o una cosa por el estilo, ya ese principio —y de cualquier manera considero que debe interpretarse ese principio en la forma más amplia de amparo al legislador— podría ser objeto de cuestionamiento, si hay evidentemente una relación directa entre esas expresiones y los hechos materiales.

Insisto que si esas expresiones constituyen meramente manifestaciones de una posición ideológica que no llevan directamente a la consecuencia de efectos materiales o de violencia material, entiendo que es difícil que la inmunidad parlamentaria pueda ceder.

Señor Marchesano. — Si no entendí mal, quiere decir que la incitación a la violencia si no tiene resultados positivos, si en los hechos no consigue que los incitados no reaccionen violentamente no configuraría delito.

Señor Giorgi. — No hablo de incitación a la violencia. Además, depende de qué entiende usted por incitación a la violencia.

Señor Marchesano. — El señor Diputado Cano planteaba concretamente la proposición de la destrucción del sistema por actos violentos e incitando a hacerlos. Ya no se trata solamente de hablar de que hay que cambiar las estructuras del país.

Señor Batalla. — Eso también en el plano teórico.

Señor Marchesano. — Hacemos las preguntas y ustedes después aclaran si quieren.

Señor Giorgi. — En todo sistema —y creo que el nuestro no escapa a esa regla— existen violencias que se dan en la realidad y que nadie puede desconocer y que son de distinta naturaleza. No son sólo violencias políticas, sino también de otros órdenes: económico, moral, etc. No sé hasta dónde, digamos, la reacción frente a un tipo de violencia como medida o actitud de legítima defensa puede considerarse en determinados casos y teóricamente la violación de un sistema institucional.

No sé a qué se refería usted. Si se refiere a una determinada violencia que significa lisa y llanamente no repeler otras violencias ya existentes, sino una violencia que tiene por finalidad iniciar un proceso de violencia no existente en el país —no sé si me explico— ya entonces la situación puede ser diferente a lo que yo me refería respondiendo al señor Diputado; es decir, la situación puede cambiar.

Señor Cano. — Supóngase que yo, Diputado Cano, salgo a la calle y delante de mil ciudadanos digo y sostengo que el régimen vigente es despótico, que hay diez, veinte o cincuenta mil presos e invito a romper los barrotes y abrir las cárceles, porque están injustamente presos —no importa el método o procedimiento por el que fueron presos— ¿estoy cometiendo o no una violación de la Constitución o un delito grave?

Señor Giorgi. — Primeramente hay que determinar si hay o no un régimen despótico.

Señor Cano. — Yo me refiero a que públicamente expreso que soy Diputado, delante de mil ciudadanos...

Señor Giorgi. — Hay que estar ante las circunstancias concretas de un país. En una situación de normalidad institucional total, puede ser que ese legislador esté prácticamente marginando o perdiendo sus inmunidades parlamentarias, sobre todo si tiene por finalidad con ese pronunciamiento incitar a los hechos materiales a que usted hacía referencia.

Señor Presidente. — El entusiasmo de los señores legisladores ha ido procurando llevar las cosas de un terreno teórico a uno concreto, demasiado concreto, en el que —como ya lo dije— la responsabilidad debe ser de los legisladores que van a entender en el asunto y no me parece adecuado que pretendamos delegar nuestra responsabilidad, a través de planteamientos concretos, en los técnicos. Estos nos dan las líneas generales y precisas de sus opiniones, y seremos nosotros, dentro de las soluciones concretas, los que tendremos que asumir la responsabilidad consiguiente.

De todas maneras creo que el doctor Giorgi ha sido muy preciso y muy claro en su posición y nos ha brindado un valioso asesoramiento.

En nombre de la Comisión agradecemos profundamente su presencia y su informe.

(Se retira de Sala el doctor Héctor Giorgi.)

8408218

Anexo III al Rep. Nº 503.

INDICE

Sesión de 24 de mayo de 1973
Sesión de 31 de mayo de 1973
Sesión de 1º de junio de 1973

Versión taquigráfica de la sesión realizada el día 24 de mayo de 1973

Asisten los señores Representantes Enrique Beltrán (Presidente), Hugo Batalla, Cristóbal Cano, Antonio Marchesano y Julio C. Moreira Parsons

Concurre el señor Representante denunciante Carlos M. Fleitas

Asisten también los señores Representantes Alvaro Arocha, Martín Boada, Isidro Etchegoyhen, Angel Fachinetti, Guillermo García Costa, Héctor Goñi Castelao, Lauro Socorro y Carlos Texeira Varesi

---

Señor Presidente (Beltrán). — Está abierto el acto.

(Es la hora 18 y 25.)

—La Comisión ha invitado al señor Diputado Fleitas, quien termina su exposición en la Cámara de Diputado con la solicitud de diligenciamiento de un determinado número de pruebas. Algunas de ellas ya fueron requeridas por la Comisión; otras tendrán que ser investigadas y las terceras no sé si podrán ser diligenciadas directamente por el señor Diputado Fleitas, si tiene elementos para agregar a la Comisión o si corresponde a ésta hacer ese diligenciamiento .

Hay distintas pruebas solicitadas, pero en algunas de ellas, como por ejemplo en la referida al problema del ex Diputado Ferrer, el doctor Fleitas enumera uno o dos elementos para seguir una pista, pero no sé si él se limita a ratificar esa solicitud dejando todo el diligenciamiento a cargo de la Comisión o si tiene alguna prueba que quiere agregar.

Tiene la palabra el señor Diputado Fleitas.

Señor Fleitas. — Naturalmente nos hemos basado en documentaciones y datos en nuestro poder, pero la Comisión tiene que conseguirlo por sí, porque de otra manera podrían no ser exactos. Tiene que haber la demostración oficial o testimoniada por autoridad competente de la exactitud de lo que nosotros ofrecemos. Voy a reiterar lo que solicité, a esos efectos.

Lo primero es muy sencillo: se relaciona con todo el trámite que tuvo en el Senado el pedido de desafuero del señor Senador Erro. Comprende la pieza principal elevada por la Justicia Militar a través del Poder Ejecutivo; el trámite realizado por la Comisión de Constitución y Legislación del Senado; los informes de dicha Comisión y el debate efectuado en Sala con motivo de considerarlos.

En segundo lugar, hemos pedido que se agregue testimonio de los pedidos de informes formulados por el señor Senador Erro a los Ministerios de Defensa Nacional e Interior durante los años 1972 y 1973, que obran en las actas del Senado. Es decir que habrá que solicitar a ese Cuerpo que envíe copia testimoniada de eso. Dimos lectura en Cámara de varios de ellos, pero naturalmente puede que nuestros dichos no sean exactos; tiene que venir el testimonio del Senado que los confirme.

En tercer término, dijimos que de las personas incluidas en esos pedidos de informes, prácticamente todas habían sido procesadas por delitos vinculados con atentado a la Constitución, asociación para delinquir y asistencia a la asociación. Pero eso tampoco puede tenerse por exacto. Me parece que lo que corresponde en este caso es que se solicite al Ministerio respectivo —que será el de Defensa Nacional o el del Interior, de acuerdo con las listas de los pedidos de informes del señor Senador Erro— si las personas que allí figuran han sido procesadas y por qué razón.

Podemos dar a la Comisión la copia que tenemos, pero no tiene otro valor que el de un documento personal del que habla. Puede o no ser exacto lo que digo. Lo que corresponde es que la Comisión, oficialmente, solicite al Ministerio respectivo —porque además hay partes y comunicados oficiales— que acredite la veracidad de esas listas.

Con respecto al desafuero del ex Diputado Ferrer, los antecedentes obran en la Cámara de Representantes. Habrá que hacer un repartido, pero hay algunas cosas, sí, que será preciso solicitar: en primer lugar, el expediente de la Justicia Militar, que no sé en qué Juzgado se habrá tramitado, porque allí hay una declaración que he citado, que es la del testigo Campal Garay, que se encuentra en el expediente judicial, no en el trámite hecho en Cámara.

Señor Moreira Parsons. — Cuando se envió el expediente de desafuero del ex Diputado Ferrer, venían las declaraciones de los testigos, y no creo que ese expediente se haya podido seguir porque habría sido un juicio en rebeldía.

Señor Fleitas. — Yo dije que está en el expediente judicial del desafuero; si la Cámara lo tiene, mejor.

Después pido algo muy concreto, que son las actuaciones policiales con respecto al señor Ferrer luego de su desafuero. Yo las he recogido de la prensa de la misma manera que, seguramente, los demás señores Diputados las habrán leído. Entonces habrá que pedir al Ministerio del Interior si posteriormente al desafuero del ex Diputado Ferrer aparecieron noticias, a través de las investigaciones policiales y de actas judiciales, en el sentido de que dicha persona haya pasado a la clandestinidad y haya residido —como yo dije— con una sediciosa.

Señor Texeira Varesi. — ¿Solamente policiales? ¿De las Fuerzas Armadas no?

Señor Fleitas. — No sé quien tiene la información. Como las que actúan son las Fuerzas Conjuntas, no sé si la Comisión se vinculará a través del Ministerio del Interior, que es el de Gobierno, o si se va a dirigir a los Ministerios respectivos. Eso será a criterio de la Comisión. Yo no puedo indicarle ninguna norma.

Creo que esos datos fueron ampliamente publicados en la prensa, se referían a una ciudadana detenida en la calle Colonia. Lo recuerdo bien hoy. Las informaciones eran de que allí había estado varios días el ex Diputado Ferrer luego de haber abandonado el recinto de la Cámara.

Además, he declarado que el señor Senador Erro acompañaba al señor Ferrer al retirarse del Parlamento. Esto solamente se puede probar de acuerdo a un informe general de los guardias policiales, que se turnan, que se encontraban en el momento de abandonar ambos el Palacio. Habrá que pedir el informe policial y hacer los interrogatorios a los que se encontraban de guardia. Habrá que ver si ellos pueden recordar ese hecho. La información que poseo es que sucedió así, pero se trata de una información que se me proporcionó directamente y que habría que ratificar ante la Comisión.

Después he pedido que se agregue el testimonio de las afirmaciones del señor Senador Erro tanto en la Asamblea General como en el Senado sobre dos temas: la subversión y las Fuerzas Armadas. He leído más textos, pero creo que todo esto tiene que venir también testimoniado del Senado.

8408218

Señor Presidente. — En cuanto al diligenciamiento de las pruebas, también queríamos escuchar al señor Diputado Fleitas. Es bien sabido que las intervenciones del señor Senador Erro en la Asamblea General y en el Senado han sido muy extensas y voluminosas en muchos aspectos. No sé si la Comisión debe leer todas las intervenciones del señor Senador Erro o si el señor Diputado Fleitas señalará, además de las que leyó en la Asamblea General, otras que la Comisión debe requerir especialmente.

Señor Fleitas. — Yo tengo en mi poder las versiones que he obtenido, que inclusive pueden tener algún error de fecha. Entre todas busqué una en particular: la correspondiente a la Asamblea General de los días 13, 14 y 15 de mayo de 1972, y que es uno de los elementos que usé con mayor énfasis. También son importantes las declaraciones hechas por el señor Senador Erro en la Asamblea General de los días 28 y 29 de setiembre de 1972 y las de la Cámara de Senadores de los días 17 y 18 de abril de 1972.

Además hice referencia —y eso habrá que pedirlo al servicio respectivo que las graba— a las declaraciones del 4 de febrero de 1972 efectuadas en el acto del Frente Amplio, trasmitido por CX 30 Radio Nacional. En ellas se refirió —como ya señalé— a que los tupamaros no son delincuentes ni criminales, sino que son idealistas que quieren la liberación de su pueblo. Yo de éste poseo la copia, pero hay que conseguir el testimonio por medio del Servicio de Radiocomunicaciones, que seguramente lo tendrá en su poder.

Asimismo, solicito que se agreguen dos discursos del señor Senador Erro, de los que también tengo la copia escrita, pero cuyo testimonio habrá que pedir igualmente al servicio de Radiocomunicaciones. También es necesario poseer el discurso del acto celebrado en Paysandú el 27 de enero de 1973. Y una pieza importante son las manifestaciones del señor Senador Erro realizadas en marzo de 1973 en la Asociación de Bancarios dirigiéndose a la agrupación electoral bancaria "1955". Esto fue publicado en la prensa sin que el señor Senador Erro haya desmentido ninguno de sus términos. Para conseguir todas estas manifestaciones podemos usar dos caminos: pedirlas o simplemente solicitar al señor Senador Erro que diga si lo que en la prensa salió publicado es exacto, porque aunque son discursos que se han mantenido en una esfera reservada, yo los recogí de la prensa.

Por último solicito que se tenga mi exposición en su conjunto, como un testimonio más.

Esto es todo lo que puedo decir. Creo que la Comisión tendrá en cuenta todos estos elementos.

Señor Moreira Parsons. — La verdad es que en materia de procedimiento de juicio político no podemos decir que haya normas expresas, pero creo que nos podemos regir perfectamente por principios que regulan nuestro procedimiento ordinario. Pienso que estamos en una especie de querella, de instancia de partes en la cual un sector político, a través de un legislador, plantea una denuncia. Entiendo que en este caso la prueba debe ser aportada por quien efectúa la denuncia con este alcance: aplicándose el principio de que cuando un documento se encuentra en una oficina pública, se le individualice o se determine la forma de obtenerlo.

Yo no tengo inconvenientes en leerme todas las exposiciones que ha hecho el señor Senador Erro desde que ingresó al Parlamento en febrero del año pasado. Creo que es lógico —además se debe hacer— que se determine por parte de quien hizo la denuncia, cuáles son los discursos —y no trozos de discursos— en los cuales se afirma que existen hechos capaces de incriminar al señor Senador Erro. Este es uno de los elementos que maneja el señor Diputado Fleitas, quien ya ha adelantado algunos de esos discursos.

Conociendo la verborragia del señor Senador Erro, quisiera que el señor Diputado Fleitas especificara claramente qué discursos tendrá que tener en cuenta la Comisión. Reitero que no tengo reparos en leer todo lo expresado por el señor Senador Erro desde que ingresó al Parlamento el año pasado, pero en ese caso voy a solicitar el tiempo necesario; porque yo no sé exactamente en qué discursos el señor Senador Erro se refirió a la sedición y a las Fuerzas Armadas.

Repito que es lógico que se determine cuáles son los discursos incriminatorios y si podemos considerar suficiente esa lista de discursos que el señor Diputado Fleitas nos mencionó.

Señor Fleitas. — Creo que el señor Diputado Moreira Parsons está en un error. Aquí no hay una querella; hay, sí, un procedimiento a cargo de la Cámara. Una persona aporta una denuncia, y la que investiga es la Cámara. Yo no soy fiscal ni investigador. Simplemente pongo a disposición de la Cámara un conjunto de criterios para que ésta inicie el juicio político, y ella es la que tiene que conseguir toda la documentación oficial. Porque yo puedo traer como testimonio un discurso, pero si la Cámara no lo verifica, puede ser falso. Además, lo que el señor Diputado Moreira Parsons pide, lo tiene que brindar la oficina de Información Legislativa. Las expresiones del señor Senador Erro referidas a la subversión y a las Fuerzas Armadas —que no son muchas— se pueden solicitar a esa oficina. Los señores Diputados no tienen por qué leerse todas las manifestaciones del señor Senador Erro; basta con este simple trámite administrativo. Yo he precisado sólo algunos discursos pero la Comisión tiene el deber de interpretar toda una conducta global. No quise cansar a la Cámara leyendo todas las intervenciones del señor Senador Erro respecto a este tema. Reitero que basta con requerirlas a la oficina de Información Legislativa, la que nos proporcionará los textos correspondientes, debidamente preparados y certificados porque son funcionarios competentes. De este modo, mientras la Comisión avanza en su labor, en dos o tres días se pueden tener prontos todos esos antecedentes, porque es conocida la eficiencia de las oficinas.

No se trata de los discursos del señor Senador Erro relacionados con cualquier tema, sino de los que están vinculados a la subversión y a la conducta de las Fuerzas Armadas; los pedidos de informes también son muy precisos. Estos actos no los puedo realizar por mi cuenta. La Comisión puede tener confianza en mí, pero debe verificarlo en la fuente correspondiente. Entiendo que esa verificación hay que hacerla de una manera orgánica, porque todos los discursos de Erro vinculados con la subversión y con las Fuerzas Armadas revelan el mismo espíritu y expresan la misma conducta. Repito que yo no tenía por qué cansar a la Cámara leyendo todas las manifestaciones del señor Senador Erro, pero, naturalmente, la Comisión tiene que manejar la totalidad de estos elementos.

Señor Moreira Parsons. — El señor Diputado Fleitas ya aclaró que él no brinda todos estos elementos con sentido personal ni político. La Cámara inicia el juicio político a petición del señor Diputado Fleitas, que ha fundado sus argumentos, y a través de ellos llega a la conclusión de que un determinado legislador ha incurrido en los delitos de atentado a la Constitución, violación del artículo 330 y otros delitos graves.

Quiere decir que él ha considerado que esos elementos son los que lo convencen de que se ha incurrido en esos delitos. Repito que creo —y es mi opinión, tal vez esté equivocado— que es el señor Diputado el que debe determinar cuáles son los discursos que considera incriminatorios.

Señor Fleitas. — Digo que todas las intervenciones del señor Senador Erro en relación con la subversión y las Fuerzas Armadas constituyen un jui-

3408218

cio contra él. Y, por lo tanto, solicito que se agreguen al expediente que esta Comisión va a hacer.

Señor Presidente. — Así se procederá.

Señor Etchegoyhen. — Desearía formular algunas preguntas, no para que los integrantes de esta Comisión nos den una respuesta inmediata, sino para que las tomen en cuenta, si las consideran dignas de examen, a nivel jurídico.

El señor Diputado Fleitas, entre los elementos que insinúa como probatorios de la inconducta del señor Senador Erro señala la posibilidad —cuando Ferrer se ausentó del Palacio Legislativo acompañado del señor Senador Erro— de dirigirse a la policía que en ese momento estaba de guardia, a fin de que pudiera especificar como fue la salida del Senador Erro del Palacio. La pregunta que hago es la siguiente: ¿puede tener validez la declaración de la policía que estaba de guardia en ese momento en el Palacio Legislativo y que actualmente está supeditada a las Fuerzas Conjuntas? ¿Puede ser valedero ese testimonio dado que la denuncia inicial parte justamente de las Fuerzas Armadas, de la Justicia Militar? En este caso, repito, la Policía está subordinada a esas fuerzas. No tengo la respuesta a esa interrogante, y la dejo planteada.

Señor Fleitas. — ¿Me permite, señor Presidente?

No quiero participar del debate de la Comisión; si los integrantes de ésta no tienen ninguna otra pregunta en concreto, yo me retiraría.

Señor Etchegoyhen. — Concretamente yo no.

Señor Batalla. — Yo quiero precisar mi posición, que expresé en la primera reunión que celebró esta Comisión, y donde no hubo versión taquigráfica.

Mi posición es muy clara y conocida; la señalé en Cámara, pero creo que, ya que nos encontramos frente a un juicio político promovido por un señor Diputado, tenemos la obligación de actuar.

Lamentablemente en otros casos no se ha actuado con la misma diligencia, pero en este caso en que está planteado un juicio político estamos dispuestos a actuar con la debida celeridad. Conciliando, naturalmente, lo que es el trabajo realizado en Comisión con las debidas garantías que exigimos siempre en todos los casos, ya se tratara de juicio político o de desafuero.

Creo que en materia de procedimiento estamos en pañales; es tan así, que una de las preguntas concretas que le formulamos a varios juristas es respecto a la naturaleza jurídica, procedimiento del juicio político y procedimiento a seguir. Una de las preguntas que habrá de responder es si en este caso se actúa en un procedimiento dispositivo, es decir, con instancia de parte, con apicate de parte, debiendo, quien promueve en Cámara la acusación, proceder a aportar las pruebas necesarias, o si se trata de un procedimiento inquisitivo, en el cual la Cámara, en este caso en su función de juez sumariante o acusador —que también deberá determinarse— puede realizar por sí el acopio de probanzas para, en función de lo que la parte aportara y lo que la Cámara por sí investigue, pueda, en definitiva, proceder a adoptar una decisión correcta. Pero considero que independientemente de ese procedimiento, independientemente de que se trate aquí de un mecanismo inquisitivo o dispositivo —en el más puro sentido jurídico— es imprescindible, cuando se dice que en lo referente a Fuerzas Armadas y subversión, al señor Senador Erro realizó afirmaciones que implican una inconducta de modo fundamental que permita, con acopio de otros antecedentes, la formación del juicio político, que quien ha formulado la acusación determine cuáles son concretamente las afirmaciones del señor Senador Erro que dan lugar a esa calificación, ya sean éstas de un renglón, de una página o de veinte. Eso me parece absolutamente indiscutible. Por eso quería que quedara constancia en la versión taquigráfica de mi exposición en presencia del señor Diputado Fleitas.

Comparto el criterio del señor Diputado Moreira Parsons, sin pronunciarme sobre las características dispositivas o inquisitivas del juicio político, en la etapa que se cumple ante la Cámara de Representantes.

Señor Fleitas. — He señalado específicamente un conjunto de expresiones del señor Senador Erro, y he dicho concretamente a qué sesiones se refiere. Esas son algunas que yo destaco. Lo que pasa es que en el caso del señor Senador Erro se da una homogeneidad de tal naturaleza, que todas son valederas. Por ejemplo, el señor Senador Erro, en ningún caso en que fue asesinado un Policía dijo una palabra para fustigar a quienes cometieron ese hecho; en ningún caso en que se homenajeó a los que cayeron luchando contra la subversión participó de esos actos; por el contrario, en todos los casos en que de una manera u otra intervinieron las Fuerzas Conjuntas reprimiendo la subversión, el señor Senador Erro no hizo oír su palabra defendiendo a las Fuerzas Conjuntas.

Todos los textos son válidos. Yo simplemente señalé los más llamativos, donde el señor Senador Erro, a requerimiento formulado en el Parlamento, expresamente se manifestó del modo que he indicado.

El señor Senador Erro, en ese sentido, es un caso excepcional, porque hay Senadores y Diputados que tienen una valoración más compleja de la situación imperante en el país, y en muchas ocasiones, a pesar de que han entendido que las Fuerzas Armadas, en ciertos casos, no habían actuado bien, en otros han aprobado lo actuado por ellas, cuando han sido agraviadas o mal atacadas o cuando algún funcionario policial ha caído cumpliendo con su deber. Ese no es el caso del señor Senador Erro.

No se aportará ni una sola palabra pronunciada desde hace dos años en el Senado por el señor Senador Erro criticando o atacando a quienes han ocasionado al país tanto daño y han asesinado a tanta gente. En cambio, todas las veces que, directa o indirectamente, las Fuerzas Conjuntas han intervenido de una manera pública, ya sea entrando a Facultades para ver si había armas o no, o realizando procedimientos en la calle, el señor Senador Erro, apenas reunido el Senado ha hecho oír su voz en contra de esos hechos. Y todas las veces, en la Asamblea General, ha salido al paso de los que han hablado en contra de la subversión.

De manera que éste constituye un caso de excepción, y se puede decir que en su conjunto constituye una unidad de conducta, de comportamiento, que ratifica lo que señalaba. Sin embargo, participo de la opinión del señor Diputado Batalla de que hay textos que son más eficientes que otros.

Yo señalé los discursos pronunciados en la Asamblea General los días 13, 14 y 15 de mayo de 1972, y 28 y 29 de noviembre de 1972, pero tengo el temor de que puedo haber recogido algún error de fecha. Por eso he solicitado que por intermedio de la Sección Información Legislativa se ubiquen los textos correspondientes a los discursos pronunciados en la Cámara de Senadores los días 17 y 18 de abril y 7 y 8 de junio de 1972. Y agregué esas otras manifestaciones del señor Senador Erro que no constan en el acta del Senado, porque son documentos que se habrán de conseguir a través de las vías oficiales.

Se relacionan con el acto del Frente Amplio trasmitido por CX 30 Radio Nacional, realizado el 4 de febrero de 1972, de cuyo texto di lectura parcialmente. Igualmente señalé el discurso en la Asociación de Bancarios, que por otra parte constituye la pieza fundamental en la cual centré mis observaciones, con respecto a que el señor Senador Erro, en flagrante delito, ha propuesto cambiar la Constitución del país por la vía de la violencia, en contra de los textos establecidos, y ha incurrido en lo que se determina en el artículo 330.

741 3408218

Señor Etchegoyhen. — Quiero dejar planteadas algunas preguntas, aunque no con la intención de que el señor Diputado Fleitas nos dé ahora su respuesta.

El señor Diputado Fleitas pide que se analicen todos los antecedentes parlamentarios y las alocuciones del señor Senador Erro realizadas en el Senado y en la Asamblea General, en lo que tiene relación con sus manifestaciones en favor de la sedición y en contra de las Fuerzas Armadas.

Me pregunto —y la Comisión lo resolverá oportunamente— si el señor Diputado Fleitas se afilia un poco a la tesis que el señor Rovira sustentó cuando desempeñaba la Cartera del Interior.

El entendía que los señores Senadores y Representantes, como lo establece el artículo 112 de la Constitución, jamás serán responsables por los votos y opiniones que emitan durante el desempeño de sus funciones.

Digo esto porque parecería que van a ser prueba o elementos de probanza las manifestaciones formuladas por el señor Senador Erro en la Asamblea General y en la Cámara de Sendores.

Si esto fuera así, parecería que el señor Diputado Fleitas se está afiliando a la tesis que sustentó en su momento el Ministerio del Interior y que actualmente tiene como corolario tremendo la prisión, aún hoy, del ex Diputado Ariel Collazo, quien se encuentra detenido, sin proceso, sin causa, sin culpa debidamente comprobada y por el sólo hecho de las manifestaciones que expresara en Cámara y fuera de ella. Confío en que la Comisión va a pesar este elemento de juicio que ponemos a su consideración y a la del propio señor Diputado denunciante, es decir, si el artículo 112 que concede estas inmunidades a los legisladores, en este caso queda abolido para iniciar el juicio político contra el señor Senador Erro.

Señor Fleitas. — No solamente no me afilio a esa tesis, sino que la considero contraria a lo que es la función de un legislador. Lo que pasa es que hay que distinguir entre opiniones y otras cosas. En el fondo, todos nos expresamos por palabras; es el lenguaje el medio de expresión no sólo de lo que pensamos, sino de lo que queremos que suceda. Si yo, por ejemplo, mañana digo en la Cámara de Diputados que quiero que el señor Presidente Bordaberry sea asesinado, ¿es una opinión? No es una opinión. Como se expresa por palabras se podría decir que lo es.

Cuando me paro ante una asamblea de bancarios y digo —y lo voy a repetir por si hay alguien que cree que es una opinión—..

Señor Etchegoyhen. — Yo estoy hablando del Senado.

Señor Fleitas. — Pero en el Senado tampoco. En el Senado se dice que hay un grupo de personas tupamaras; usted dice que son delincuentes; yo digo que son idealistas. ¿Es una opinión? No. Es la calificación de un movimiento revolucionario que ve facilitada su acción en el país, pues le da el respaldo de un Senador de la República. Cuando digo eso no estoy emitiendo una opinión. "Las palabras, en el mundo, son hechos", como dice Selaya.

(Interrupciones)

Señor Presidente. — Invitaría a los señores Diputados a no ahondar en este problema acerca del alcance del artículo 112, que es uno de los puntos básicos de la actuación de esta Comisión. Me parece que discutirlo ahora, sería un error.

Señor Fleitas. — Como el señor Diputado Etchegoyhen me formulaba una pregunta, yo le contesto que no me afilio a esa tesis, pero como el único medio de utilizar el lenguaje es la palabra, no es sencillo saber cuándo estamos ante una opinión o una arenga revolucionaria. Por el hecho de que alguien diga que es Senador o Diputado, no está eximido de responsabilidad. Hay que probar que lo que dice tiene el simple alcance de una opinión y no otra extensión distinta.

Señor Batalla. — Quiero aclarar que nuestro silencio en este caso no significa, de ninguna manera, compartir la opinión del señor Diputado Fleitas, sino entender que la discusión se va a dar en el momento oportuno.

(Apoyados)

Señor Presidente. — Agradecemos al señor Diputado Fleitas sus manifestaciones.

Sugiero a la Comisión, como método de trabajo, iniciar el examen de las solicitudes de prueba requeridas por el señor Diputado Fleitas en su exposición en la Cámara y ratificadas aquí, es decir, ver qué trámite le damos a cada una de esas solicitudes.

Señor Batalla. — Sigo pensando que, evidentemente, es previo el que tengamos la opinión de los juristas. Creo que, en la medida en que ellos determinen si se trata de un procedimiento de tipo dispositivo o inquisitivo, dependerá la conducta a seguir por la Comisión.

Señor Presidente. — Cualquiera sea el procedimiento que aconsejen los juristas, sea inquisitivo o de marcado carácter de querella privada, no cabe ninguna duda de que las solicitudes de diligenciamiento de pruebas presentadas por la parte, tienen que ser evacuadas. No querría que la Comisión demorara el trámite de tales solicitudes a la espera de la información de los juristas, porque me parece que ella no puede alterar en nada ese tipo de cosas. Después se podrá ampliar la competencia de la Comisión, es decir, establecer si tenemos facultades indagatorias propias y si podemos dejar de lado los términos de la acusación. Pero me parece que la Comisión, cualquiera sea el pronunciamiento de los juristas, no estaría en condiciones de demorar las solicitudes de trámite a determinados tipos de diligencias que requiere el denunciante.

Señor Batalla. — Comprendo que en cuanto a algunas solicitudes, cualquiera sea el dictamen de los juristas, será muy claro su diligenciamiento, pero creo que es deseable, inclusive para el propio trabajo de la Comisión, que todo ello se haga con el dictamen de los juristas a la vista.

Tenemos tiempo de aquí al martes; nadie podrá pensar que implica plantear una demora el que se desee esperar hasta el martes cuando hay otras diligencias en trámite. Si se dijera que de aquí al martes podemos terminar el informe y ya el miércoles elevarlo a la Cámara, entonces se podría pensar en que es indispensable realizar esto hoy. Digo, con sinceridad, que prefiero hacer el examen de cada una de las diligencias

Declaro que en principio tengo el espíritu más abierto y la mayor amplitud en cuanto a su recepción y diligenciamiento, pero creo que es deseable que la Comisión lo haga por el panorama que va a dar el informe de los juristas.

Señor Cano. — Voy a pedir que se vote el diligenciamiento de toda la probanza ofrecida por el señor Diputado Fleitas, y ya.

Señor Presidente. — Pienso que primero tendríamos que conversar.

Señor Cano. — Creo que la agregación de la prueba de diligencia no puede molestar a nadie, ni puede perjudicar el urgir el diligenciamiento.

Señor Batalla. — Yo digo que no hay cosa mejor que ir despacito por las piedras. Ya tenemos solicitado el diligenciamiento de determinadas probanzas. Lo hemos adoptado en el día de ayer por la unanimidad de miembros de la Comisión. También pedimos ayer el diligenciamiento de información y asesoramiento de varios juristas de nota.

8408218

entre los cuales están los máximos constitucionalistas del país, a los que se ha planteado, entre otras cosas, la naturaleza jurídica y el procedimiento del juicio político.

Les hemos preguntado también acerca de las atribuciones de la Comisión, y límites de su competencia. Es elemental que algún tipo de diligencias pueden ser cuestionables. En mi concepto hay algunas que lo son y otras que no. Pero para ordenar el trabajo futuro de la Comisión —lo repito por si alguien piensa otra cosa—, lo deseable es que ésta se expida en el menor plazo posible. A pesar de ello entiendo que debe hacerlo teniendo a la vista el panorama que pueden dar los informes de los juristas, etapa que terminará el próximo martes a las 19 horas.

Desde este momento hasta el martes la Comisión estudiará todos sus informes y una vez terminado el análisis de todos esos dictámenes de los juristas, tendremos un panorama claro de cuáles serán las probanzas a diligenciar. Además no tengo ninguna duda de que las probanzas que se han pedido pueden diligenciarse en muy corto plazo.

Señor Moreira Parsons. — Quiero repetir algo que ya he dicho en el día de ayer, para que quede constancia. Se ha hablado mucho de urgir y urgir Nosotros estamos preocupados por el tema. La Comisión ha demostrado su preocupación para otros asuntos; lo ha hecho con diligencia, y también lo hará ahora. Pero el urgir el asunto siempre está condicionado a un estudio meditado, sobre todo cuando tiene la gravedad y seriedad que tiene éste. El pedir que se vote cuando se está discutiendo un asunto, me parece que no es justo ni razonable para con los legisladores que consideramos que el tema debe ser analizado debidamente.

Señor Cano. — Yo pedí que se votara porque entiendo que lo que abunda no daña; el agregado de las probanzas ofrecido por el señor Diputado Fleitas no va a dañar a nadie. Entonces no veo el inconveniente en urgir ni alcanzo a comprender la intención del señor Diputado.

Señor Moreira Parsons. — Mi intención es muy clara, tanto como la que ha demostrado el señor Diputado Batalla al pedir que se analice cada una de las probanzas solicitadas a los efectos de su diligenciamiento, pero no al barrer, sino que, repito, se debe analizar cada uno de los efectos del procedimiento. Puede haber alguna discrepancia acerca de si alguna probanza depende, por ejemplo, de la policía que está en la puerta del Palacio o de las Fuerzas Conjuntas. Yo entiendo que ese caso es de dependencia de la Asamblea General porque esa guardia integra la custodia del Palacio. Hay cosas que son elementales, que las tenemos que analizar; pero no podemos pasar a votar así, rápidamente. Si nos tenemos que quedar hasta las 10, yo me quedo, pero reitero que no veo el sentido de urgir. Hemos tenido que trabajar en el caso Ferrer, en el caso Guedes y en el caso Cabrera Giordano y en una cantidad de proyectos concretos, y esta Comisión se ha abocado a esa tarea con seriedad, ahinco y dedicación.

Me atrevo a decir que esta Comisión ha tenido más sesiones que las restantes de la Cámara.

De manera que no se puede hablar de falta de diligencia.

Haremos todo lo necesario para pronunciarnos sobre el asunto pero, ya sea para acusar o no acusar, no estoy dispuesto a andar a los apurones cuando de lo que se trata es nada menos que de la situación de un Senador de la República.

En esta materia no podemos actuar en base a apuros o excitaciones.

Estamos aquí para estudiar un problema muy grave. Yo estoy comprometiendo mi conciencia y por lo tanto quiero formarme mi opinión y analizar detenidamente todos los antecedentes.

Señor Marchesano. — En el día de ayer se planteó esta discusión y yo di mi opinión tanto en lo que tiene que ver con la urgencia como con otras cosas, y sobre eso no voy a insistir.

Pienso que puede haber una solución intermedia que conforme a todo el mundo.

Hay un conjunto de pruebas solicitadas por el señor Diputado Fleitas que las podemos analizar.

Es probable que a propósito de algunas de ellas no haya discusión y ellas puedan ser objeto de un pronto diligenciamiento.

A propósito de otras, puede haber discrepancias, y lo discutiremos.

Desde el punto de vista procesal quizás sea hasta conveniente hacer un estudio integral de las preguntas que se formulen a los juristas en el lapso que va desde hoy hasta el martes, sobre todo en aquellos casos que pudieran plantear alguna perplejidad.

Lamentablemente no llegué al principio de la sesión y no sé exactamente todas las cosas que pidió el señor Diputado Fleitas. Me imagino que muchas de ellas serán las de orden y ya deben estar agregadas en los antecedentes. De pronto, la discusión queda limitada a un sector muy reducido de cosas y eso puede postergarse hasta el lunes o martes, cuando se escuche la opinión de los juristas. Yo soy partidario de que la Comisión trabaje con celeridad. Reconozco que esa celeridad se tiene que compadecer con dos principios: responsabilidad, para que la Comisión estudie los puntos; y el segundo, las garantías que esta Comisión tiene que darle al señor Senador Erro en el caso de que se concrete el pedido de juicio político. Partiendo de esos dos principios hay que actuar con la mayor rapidez posible porque éste es el problema más grave que tiene el país. No sé si lo será intrínsecamente, pero lo es si tomamos en cuenta el entorno político en que se mueve el país en estos instantes, porque ésta es una de las instancias más importantes, y tenemos que resolverla de alguna manera.

Repito que en muchos casos no va a haber problemas y se va a contar con la unanimidad de la Comisión para urgir y diligenciar lo solicitado por el señor Diputado Fleitas. La mejor manera de apurarnos será empezar a estudiar cada uno de los pedidos, y ver la pertinencia y el valor que se adjudique a lo solicitado. Es cuestión de ver si lo podemos hacer ahora mismo.

Señor Presidente. — El criterio de la Mesa es similar al del señor Diputado Marchesano. Pensábamos que se podía dar lectura de los distintos pedidos de prueba y diligenciamientos del proceso que ha hecho el señor Diputado Fleitas. Puede ser que alguno dé lugar a discusión, y que tenga aspectos más cuestionables, sobre todo desde el punto de vista del trámite; y otros que serán indubitables. No sé si esta fórmula satisface al señor Diputado Batalla.

Señor Batalla. — Por razones de fondo yo tengo otro punto de vista, pero no voy a insistir, porque es la opinión de uno contra cinco.

Señor Presidente. — No se trata de que sea uno contra cinco. Fíjese, señor Diputado Batalla, que por ejemplo la solicitud de antecedentes al Senado que es un diligenciamiento de prueba, contó con la unanimidad de opinión, y tengo la certeza de que hay unas cuantas solicitudes que no presentarán dificultades.

Señor Batalla. — Mi posición era que lo deseable sería que todas las medidas se diligenciaran en función de la información de los juristas. Si la Comisión no comparte ese criterio, entonces veremos cada uno de los asuntos.

Señor Marchesano. — En algunos temas vamos a estar de acuerdo, sobre todo en que hay cosas que se pueden agregar.

Señor Presidente. — Dice el señor Diputado Fleitas: "Vamos a pedir a la Cámara que pase todos

743

8408218

los antecedentes a la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración para examinar nuestras denuncias, y solicito al Senado el envío de todos los antecedentes relacionados con el Mensaje del Poder Ejecutivo". Primer diligenciamiento cumplido.

Continúa el señor Diputado: "En segundo lugar, que se agregue testimonio de los pedidos de informes solicitados por el señor Senador Erro a los Ministerios de Defensa Nacional y del Interior durante los años 1972 y 1973". Esta es la primera diligencia que se solicita.

Señor Moreira Parsons. — Yo voy a mocionar para que se solicite el testimonio de todos los pedidos de informes solicitados por el señor Senador Erro.

Señor Marchesano. — Por supuesto que no me opongo al planteamiento del señor Diputado Moreira. Pero como en el día de ayer el señor Diputado insinuó un poco el fundamento del pedido, yo pregunto si para ahorrar volumen al material que solicitaremos no sería mejor que para los otros pedidos se dieran los datos estadísticos. No pretendo sustituir al señor Diputado Moreira en su planteamiento, pero me parece que lo que importa es ver el volumen de pedidos que hizo el señor Senador Erro en toda su actuación, qué porcentaje se refiere a estos aspectos que señala el señor Diputado Fleitas. De pronto, con el dato estadístico alcanza, sin el testimonio.

Señor Batalla. — El planteamiento del señor Diputado Moreira está relacionado con el porcentaje que pudo haber tenido este tipo de informes.

Ello podría dar una visión parcial del problema con respecto al volumen general. Creo que no basta con el dato estadístico: es deseable que estén todos los pedidos.

(Interrupciones)

Señor Moreira Parsons. — Yo mociono para que se solicite los pedidos que hayan hecho los señores Senadores, en forma estadística, el número de ellos dirigidos a cada Ministerio. Por ejemplo, al Ministerio de Defensa Nacional, tantos; cuántos al del Interior, y el número de los dirigidos a los otros Ministerios. En una palabra, pido la cantidad de pedidos de informes hechos por el señor Senador Erro a cada Ministerio y los solicitados por los otros señores Senadores en el mismo período.

Señor Batalla. — ¡Apoyado!

Señor Texeira Varesi. — En el día de ayer y en el de hoy en la Comisión ha existido el criterio de no tomar posición en cuanto al procedimiento a seguir. Se está a la espera de los informes de los juristas para que nos señalen las facultades y atribuciones que tiene esta Comisión a los efectos de determinar el procedimiento. Si se diligencia la prueba que propone el señor Diputado Moreira Parsons, la Comisión estaría adoptando un carácter inquisitorial.

Señor Moreira Parsons. — No se trata de una facultad inquisitora, sino de un derecho que tengo como Legislador. Yo puedo solicitar informes a la Cámara y a la Asamblea General. Inquisitorio es citar testigos, hacer averiguaciones. El Cuerpo que yo integro solicita documentación oficial.

Señor Batalla. — La Comisión puede pedir la información independientemente del juicio político.

Señor Texeira Varesi. — ¡Apoyado!

Señor Moreira Parsons. — En el caso de que yo quisiera aprobar un proyecto de ley sobre pedidos de informes no contestados por el Poder Ejecutivo lo puedo hacer amparado en el artículo pertinente de la Constitución.

Yo solicito informes y se me tienen que dar. Inquisitoria, significa adoptar una actitud activa de investigación sobre otros aspectos: citar testigos, averiguar expedientes, solicitar peritajes, pedir otros informes.

Señor Batalla. — Tal vez, en algunos aspectos lo que dificulta el acuerdo es que estamos vinculando el diligenciamiento de una prueba con la valoración que pueda hacerse de ella. En la medida en que aceptemos el diligenciamiento de una prueba, de ninguna manera implica, a mi juicio, validez, e inclusive la incidencia en la formación de opinión sobre el problema. Esta me parece una conclusión indiscutible, y creo que vale para mí y para el resto de los compañeros.

Señor Presidente. — Al margen de las características del proceso, es evidente que la Comisión —por eso habrá que ver los límites de su competencia— tiene facultades mínimas de indagatoria, más allá de la que le marca estrictamente la parte. No se trata de una querella de interés privado.

Por otra parte, —y así lo entendió esta Comisión con relación al juicio político que se inició contra los ex-Diputados Guedes y Cabrera Giordano, en el que la Comisión se movió no solamente con la presentación de los antecedentes de la Junta Departamental, sino que indagó sobre ellos por su propia cuenta—, en este caso no hay ninguna duda de que se tiene todo el derecho de cursar la solicitud de prueba que hizo el señor Diputado Moreira.

Señor Marchesano. — En esta oportunidad, me voy a mover con el criterio que considero que es el único con que se puede manejar la Comisión.

Lo que nosotros tenemos que decidir frente a cada solicitud del señor Diputado Fleitas es si las facultades de la Comisión alcanzan para hacer esos pedidos.

(Apoyados)

Lo que venga después —como dijo el señor Diputado Batalla— será la valoración de la prueba. Si la Comisión dice que puede interrogarse un testigo, alguno de sus miembros podrá sostener que ese testigo no le sirve porque depende de una autoridad que no le merece confianza o porque su misma dependencia lo hace absolutamente inútil.

De manera que si la Comisión entiende que puede interrogar, lo hará; si no ocurre así pedirá una ley especial para hacer el interrogatorio.

De esa manera estamos habilitados para hacer el pedido que solicita el señor Diputado Moreira, así como algunos otros.

Señor Presidente. — Con las aclaraciones efectuadas por el señor Diputado Moreira Parsons, se diligenciará el inciso segundo, con los agregados solicitados.

De manera que, primero, se solicitaría el total de los pedidos de informes presentados por el señor Senador Erro, con determinación de Ministerios y los de los demás señores Senadores.

Señor Moreira Parsons. — Hay que esperar que venga el señor Senador Erro para, con esa nómina, hacer la solicitud al Ministerio competente.

Señor Presidente. — Dice el señor Diputado Fleitas: "En tercer lugar, que se verifique la lista de personas procesadas y sus causas, respecto a las cuales se solicitó información por el referido Senador".

Es evidente que esto no se puede tramitar hasta que no llegue la lista pedida, por lo que este inciso queda aplazado hasta esa oportunidad.

Señor Marchesano. — Podríamos autorizar a la Secretaría para que, no bien tenga en su poder la respectiva lista, curse el correspondiente pedido al Ministerio de Defensa Nacional o al Supremo Tribunal Militar.

Señor Batalla. — Tendría que ser al Ministerio de Defensa Nacional.

De todas maneras, entiendo que es deseable resolver este punto cuando tengamos la información de los juristas.

Señor Presidente. — Lo que se ha solcitado respecto a este punto llegará seguramente el lunes.

8408218

Señor Marchesano. — Quiero dejar constancia de que hubiera votado favorablemente porque no creo que esto sea motivo de consulta.

Señor Presidente. — Continúo con la lectura: "En cuarto término, que se examine exhaustivamente el desafuero del Diputado Ferrer, y se agregue a los antecedentes parlamentarios una investigación de los hechos posteriores al desafuero, a saber: a) si el Senador Erro acompañó al Diputado Ferrer al retirarse éste del Parlamento, en la noche que se votó su desafuero; b) las declaraciones del testigo, Campal Garay, en el expediente judicial del desafuero del señor Diputado Ferrer; c) las actuaciones policiales posteriores al desafuero del Diputado Ferrer, y dónde y con quién pasó los primeros días de su clandestinidad".

Señor Batalla. — Esto es típicamente una cuestión en la que hay que esperar el testimonio.

Señor Marchesano. — Hay dos cosas que no crean problema, que es el análisis de lo referente a Ferrer y el estudio de las declaraciones de un testigo.

Señor Presidente. — Para ganar tiempo, podríamos ir pidiendo el expediente de Ferrer, aunque no debe ser posible solicitar el expediente originario, porque seguramente se paraliza la causa.

Señor Batalla. — La causa está paralizada.

Señor Marchesano. — En la Cámara tiene que haber una copia del expediente de Ferrer, porque eso fue pedido por el Cuerpo en oportunidad del desafuero.

Señor Presidente. — Me acota el señor Secretario que aquí tenemos una copia.

Señor Batalla. — Creo que tampoco ganamos nada adoptando una resolución respecto al punto a) o al c); no hay ninguna razón para adoptar una decisión sobre algunos puntos aislados, cuando esto constituye todo un problema global.

Señor Marchesano. — Como no escuché toda la exposición del señor Diputado Fleitas, me interesa formular una consulta.

Con referencia al punto a), que dice: "si el Senador Erro acompañó al Diputado Ferrer al retirarse éste del Parlamento, en la noche que se votó su desafuero", pregunto si el señor Diputado Fleitas ofreció probar este extremo o simplemente pidió que la Comisión intentara investigar.

Señor Presidente. — Insinuó un camino, pero tampoco fue muy contundente.

Dijo que posiblemente los guardias policiales serían quienes estarían en condiciones de declarar. A raíz de esto ya hubo un pequeño planteamiento del señor Diputado Etchegoyhen, quien dejó la interrogante del valor que tendrían las declaraciones de testigos bajo dependencia. La verdad es que no se entró a la discusión del problema, y el señor Diputado Fleitas no marcó un camino concreto.

Ahora, en cuanto al tema de las indagatorias, me parece conveniente esperar la opinión de los juristas.

Señor Marchesano. — Estamos de acuerdo.

En lo referente al punto c), que dice: "las actuaciones policiales posteriores al desafuero del Diputado Ferrer, y dónde y con quién pasó los primeros días de su clandestinidad", ¿el señor Diputado Fleitas tampoco aclaró nada?

Señor Moreira Parsons. — Dijo que había una información periodística, que a su vez recogía la información policial, en la que se señalaba que Ferrer había estado en una casa de la calle Colonia, o algo así.

Señor Cano. — En este aspecto el señor Diputado Fleitas fue bien claro e hizo referencia al expediente que está en el Ministerio de Defensa Nacional.

En consecuencia, basta con librar un oficio a dicho Ministerio solicitando el referido expediente.

Señor Batalla. — El señor Diputado Fleitas eso no lo dijo claro.

Señor Moreira Parsons. — Yo recuerdo que habló de un procedimiento policial en la calle Colonia.

Señor Presidente. — Creo recordar que el señor Diputado Fleitas, que mencionó el procedimiento en la casa de una sediciosa, no hizo referencia concreta a un expediente —que seguramente lo hay—, sino a lo publicado en los diarios.

Señor Batalla. — Y también actuaciones policiales.

Señor Presidente. — Sí, las que salieron publicadas en los diarios.

Tal vez la diligencia que podría hacerse es encomendar a la Secretaría la ubicación de esos diarios y agregarlos, sin perjuicio de después hacer la solicitud del expediente judicial que corresponde.

Señor Cano. — Hay un expediente en la Justicia Militar Penal de donde surge que Ferrer estuvo cobijado unas cuantas noches en la casa de una sediciosa. El señor Diputado Fleitas hizo referencia concreta a ese expediente.

Señor Presidente. — Yo lo entendí referido a la prensa.

Señor Marchesano. — Recuerdo que en la prensa salió, en una información habitual de las Fuerzas Conjuntas, la nómina de los procesamientos vinculados a este hecho.

Si de la memoria del señor Diputado Cano o de la versión taquigráfica surgen datos precisos en relación a esto, yo propondría que se recogieran estos antecedentes, porque es coherente con otras cosas que estamos pidiendo y, además, no veo razón para no hacerlo. Entonces, por la vía que corresponde, se podría librar un oficio al Juzgado Militar pertinente, solicitando los testimonios a que hace referencia el señor Diputado Fleitas.

Señor Batalla. — Creo que toda esta parte forma una serie de subgrupos de un problema general que es el expediente de Ferrer. En consecuencia, como hay algunas cosas acerca de las cuales es importante conocer la opinión de los juristas, es deseable que todo el tema quede para el martes.

Ese día, una vez recibida la opinión del último jurista, la Comisión puede resolver.

Por otra parte, creo que esa información se va a recibir en veinticuatro horas.

Señor Presidente. — Tampoco podemos pedir la remisión lisa y llana de todo el expediente.

Señor Cano. — Se trata simplemente de un testimonio.

Señor Presidente. — No creo que sólo haya que pedir el testimonio referido a la declaración de una encausada, sino que habría que solicitar el testimonio de todo el expediente.

Señor Batalla. — Lo que dice el señor Presidente me parece lógico.

Señor Presidente. — En materia de objeciones volvemos un poco al punto inicial.

No quiero dar la sensación de grandes hiatos en el trabajo de la Comisión; no quiero que pase cuatro días sin reunirse y que se piense que no lo hace, entre otras cosas, porque no tiene cómo alimentarse.

El martes vienen los juristas y entonces diligenciamos lo que se refiere a interrogatorios, a testigos, a averiguaciones inclusive, ante la policía por el problema de la evasión de Ferrer.

Pero mientras transcurre esto, la Comisión está paralizada y habrá dos o tres días en que no va a poder sesionar porque no tiene material.

Después que tengamos todo el material podremos encarar las líneas generales de la labor de la Comisión, los aspectos jurídicos, comenzaremos a decantar y a valorar las pruebas.

Lo que me preocupa no es tanto el ritmo, la celeridad del trabajo, sino la sensación de parálisis que a veces puede dar una tarea de Comisión que no se puede realizar por falta de elementos.

El procedimiento que se propone significa una forma de ganar tiempo, porque el expediente lle-

743 3408218

gará dentro de cuatro o cinco días, habrá que hacer el repartido y estudiarlo.

Preferiría no postergar este trámite hasta el martes próximo, ya que de lo contrario en la semana venidera tendremos dos o tres días sin que la Comisión tenga cometidos muy concretos que realizar.

Señor Batalla. — No estoy de acuerdo. Creo que la impresión que se va a dar es un elemento a tener en cuenta, pero que tiene un valor relativo.

No tengo objeciones de fondo que formular a la prueba, sino que simplemente quiero considerarla con el panorama que me den los dictámenes jurídicos. La Comisión es libre de adoptar una decisión distinta, pero me preocupa que el fundamento por el cual se llegaría a la conclusión de que es imprescindible solicitar eso hoy, sea la impresión que se dé en el sentido de que la Comision no trabaja.

Esta Comisión tiene antecedentes suficientes como para aparecer ante toda la opinión pública del país como responsable, ya que ha cumplido con su deber. Los informes que ha elevado al plenario han sido llevados adelante siempre con responsabilidad, rapidez y garantía, aun cuando muchas veces discrepé con los procedimientos que se planteaban.

Señor Presidente. — Por supuesto que ya en la primera reunión que hicimos señalé cuál era mi apreciación con respecto a la celeridad, o sea que ello no debe implicar dejar por el camino ninguna garantía, y mucho menos la seriedad en el estudio de los problemas.

Cuando digo que me preocupa la sensación de estancamiento sobre aspectos que no son de fondo, es por otro motivo. Si me dicen que la Comisión paraliza su actividad por tres o cuatro días porque sus miembros están estudiando el problema, me parece muy bien, y lo mismo si eso se hace porque se entiende que hay otros problemas más importantes que este concreto del juicio político al Senador Erro.

Lo que no me parece tan defendible es la parálisis en torno a diligencias probatorias que, como le decía hoy al señor Diputado Batalla, cualquiera sea la opinión de los juristas es de toda evidencia las tenemos que cursar.

Yo me pregunto cuál será la responsabilidad en que incurriría la Comisión si en un procesó de éstos dejara de diligenciar pruebas especialmente pedidas por la parte que hace la denuncia.

Sobre ese punto no tengo ninguna duda cuando las pruebas son claras. Aquellas confusas o que sobre todo pueden marcar dudas sobre la competencia de la Comisión, es evidente que tienen que postergarse; pero en un caso en que se pide simplemente la remisión de un expediente que lo tenemos que pedir inexorablemente —no hay opinión jurídica alguna, que nos niegue, o nos diga que no tenemos que pedir un expediente—, ¿por qué no ganamos tiempo y no pedimos el testimonio de todo el expediente, ya que no es cosa que se haga en veinticuatro horas?

Señor Batalla. — La Comisión está en libertad de adoptar cualquier decisión. No comparto la opinión del señor Presidente, ya que prefiero manejarme en este asunto con el panorama que me dé el dictamen jurídico.

Además quiero señalar que mi objeción no se refiere en este momento al fondo del asunto. Cuando después determinemos el valor de las pruebas, el criterio a seguir, la importancia de cada una de las pruebas, ahí daré mi opinión, pero en este momento no hago cuestión sobre el fondo del problema.

Mi posición sobre este tema es otra: como éste es un único numeral, entiendo que corresponde oír primero a los juristas. No creo, además, que perdamos tiempo.

Señor Cano. — Quiero que quede constancia expresa de que soy partidario del trámite urgente, o sea, de la mayor rapidez en el diligenciamiento de la probanza ofrecida y su agregación a las actas de esta Comisión, lo que no ocasionará un perjuicio ni un daño a nadie.

No veo la dificultad en que se urja eso; después viene el aspecto valorativo de tal o cual prueba. No existe ninguna razón, entonces, para no hacer ese diligenciamiento, y no sólo con respecto a este aspecto, sino a toda la probanza.

Señor Batalla. — Las palabras del señor Diputado Cano seguramente no se dirigen a mí sino a otro destinatario uniformado. Yo no tengo nada que ver con eso.

Señor Cano. — Yo no lo digo por el señor Diputado Batalla, pero sí afirmo que soy partidario de un diligenciamiento rápido y urgente. No veo razones de ninguna naturaleza ni de carácter general que obstaculicen dicho diligenciamiento.

Señor Marchesano. — Hay una especie de conflicto en cuanto a la interpretación jurídica adecuada y a la oportunidad. Estoy de acuerdo con el señor Diputado Cano en que esto se diligencie con toda velocidad. Creo que hay que pedir este expediente a la justicia militar, pero hay que empezar por saber qué es lo que le vamos a pedir.

Por eso pregunté si el señor Diputado Fleitas había precisado en Comisión los alcances del expediente, ya que en la Cámara no lo hizo.

Señor Batalla. — Aquí tampoco.

Señor Marchesano. — Por eso planteo que hay que precisar cuál es el expediente que tenemos que pedir; voy a votar afirmativamente el pedido en el caso de que sepamos cuál es; en caso contrario tenemos que averiguarlo.

Señor Moreira Parsons. — El mandó buscar en los diarios la información antes de pedir el expediente.

Señor Fachinetti. — Quiero hacer una precisión con respecto a lo que señaló el señor Diputado Fleitas, que fue muy claro y preciso.

El dijo que hacía la denuncia correspondiente y que la Comisión era la que tenía que ir a buscar información en las fuentes fidedignas; que lo que él tenía eran borradores que la Comisión podía tomar o no como verdades, por lo que ésta debía buscar la palabra oficial.

También señaló que no quería dictar normas a la Comisión, sino que hacía las denuncias correspondientes, y que el Cuerpo tenía que buscar la información en los organismos donde ésta se encontraba, de acuerdo a aquellas denuncias.

Ese fue, claro y preciso, el planteamiento del señor Diputado Fleitas. Creo que la Comisión tiene que tomar una decisión en el sentido de ir a buscar los informes allí donde el miembro denunciante señala que se han producido esas situaciones.

Sobre ese expediente, dijo que se trataba de una sediciosa que estuvo con Ferrer en la calle Colonia y que después fue remitida.

¿Dónde tendrá que solicitar eso la Comisión? Lógicamente, donde se hizo el procedimiento.

¿Para qué? Para tener en forma fehaciente, como dijo el señor Diputado Fleitas, pruebas de si la versión que él da es exacta.

Señor Marchesano. — Quizá podamos zanjar la discusión con una solución intermedia.

Podemos hacer lo mismo que decidimos hace un momento con el pedido que se refería a las causas por las cuales están procesadas algunas personas respecto a las cuales se interesó el señor Senador Erro: que se oficie a la Justicia Militar solicitando el testimonio de ese expediente, dejando que por Secretaría se precise cuál es el expediente a solicitar.

Señor Batalla. — Está equivocado el señor Diputado.

Con respecto al oficio al Ministerio de Defensa Nacional para recabar informes de la Justicia Militar sobre las personas procesadas y aludidas en las solicitudes de informes del señor Senador Erro, se resolvió que se esperaría hasta el martes.

3408218

Señor Texeira Varesi. — Una vez que vengan los informes del Senado.

Señor Presidente. — Como dice el señor Diputado Batalla, se quedó en hacer la solicitud una vez que venga ese informe, pero no en que se entregue directamente a Secretaría, sino que la Comisión habría de resolver luego.

Señor Marchesano. — La solución puede servir.

Lo que debemos hacer —teniendo en cuenta las discrepancias formuladas por el señor Diputado Batalla, que son de otro orden— es determinar cuál es el expediente que vamos a pedir a la Justicia Militar. Una vez que se haya consultado con el señor Diputado Fleitas cuál es el que vamos a solicitar, la Mesa libraría el correspondiente oficio.

Señor Cano. — El señor Diputado, que es abogado, lo sabe: no es necesario remitirse al libro y folio de un expediente. Es un hecho público y notorio que el ex Diputado Ferrer fue guarecido por la sediciosa procesada que vivía en la calle Colonia, y esto el Ministerio de Defensa Nacional lo conoce, por intermedio de la Justicia Militar. Si se libra el oficio al Ministerio de Defensa Nacional solicitando el expediente relativo al procesamiento de una sediciosa, que albergó al ex Diputado Ferrer, no es necesario que se diga ni el libro ni el folio, como tampoco la fecha ni la historia.

Señor Marchesano. — Claro: el asunto es tan público y notorio que yo también lo conocía, a pesar de que habitualmente no leo las informaciones policiales. Sin embargo, me parece que debemos hacer el esfuerzo elemental para guardar las formas, porque no podemos mandar un oficio al Ministerio de Defensa Nacional solicitando que nos remita el expediente de una sediciosa procesada, detenida en la calle Colonia y que albergó al ex Diputado Ferrer. Me parece más adecuado pedir los antecedentes del expediente por el que fue procesada la señorita fulana de tal. ¿Qué pasaría si en la calle Colonia hubieran vivido dos procesadas y en los dos lugares hubiera vivido también el ex Diputado Ferrer? Nos mandarían dos, tres expedientes, o tal vez ninguno. Es de orden que el Parlamento haga la solicitud con la mayor precisión.

Por eso, propongo que se vote en el sentido de que la Comisión haciendo las cosas de la mejor manera posible, formule la solicitud con los mayores datos. Si el señor Diputado Fleitas no dio el nombre, pienso que es fácil hacer las consultas pertinentes, a fin de que el señor Ministro de Defensa Nacional no tenga que verse enfrentado a algunas imprecisiones, que no le harán ningún favor a la eficacia administrativa del Parlamento.

Señor Presidente. — Se va a votar lo que propone el señor Diputado Marchesano, hecha la salvedad a que se refirió el señor Diputado Batalla.

(Se vota.)

—Afirmativa.

Señor Batalla. — Me parece poco serio que la información se recabe en esa forma. No creo que se gane nada con adelantarse unas horas si ello va en desmedro de la forma en que se hace la solicitud.

Señor Presidente. — El señor Diputado Batalla deberá tener confianza en la Mesa en cuanto a que el exhorto a la Justicia Militar se hará en la forma debida.

Luego el señor Diputado Fleitas dice: "En quinto lugar, que se agregue testimonio de las intervenciones del señor Senador Erro tanto en el Senado como en la Asamblea General: a) en relación con la subversión; b) en relación con las Fuerzas Armadas".

Señor Moreira Parsons. — En primer término, me parece que eso no es necesario porque los Diarios de Sesiones son las actas oficiales. Esos testimonios están incluidos ahí.

En segundo lugar, señalé que el señor Diputado Fleitas nos tenía que individualizar cuáles eran esos discursos, porque si no estaríamos enfrentados a la tarea de leer miles de páginas buscando intervenciones del señor Senador Erro. A pesar de tener confianza en los funcionarios que colaboran, en definitiva seremos nosotros los que debemos individualizarlas.

Aquí se ha formulado una denuncia, que está basada en determinados discursos que el señor Diputado Fleitas señaló que eran los más incriminatorios, y por eso debemos manejarnos con los que él invocó, señaló y leyó en su exposición.

Señor Cano. — El señor Diputado Fleitas fue bien claro ya que dijo que no se refería a determinados discursos, sino a todos los discursos formulados en el Senado y en la Asamblea General por el señor Senador Erro y que se hayan referido a las Fuerzas Armadas y a la sedición. También hizo hincapié en la confianza que tiene en el personal del Poder Legislativo, por lo que en pocas horas se podría hacer un resumen de esos discursos. La moción del señor Diputado Moreira obstaculiza un petitorio que debe ser diligenciado de acuerdo a como se formuló la denuncia.

Señor Moreira Parsons. — No, señor Presidente; no obstaculizo nada. Simplemente trato de evitar que la Comisión deba leer todos los discursos del señor Senador Erro, a fin de buscar aquellos que se conceptúan incriminatorios. Si el señor Diputado Fleitas, en la exposición que realizó acusando a un senador de atentar a la Constitución y de cometer otros delitos graves, dio lectura a cuatro o cinco discursos, entiendo que éstos son los que deben tenerse en cuenta, con el agregado de que esos discursos eran los fundamentales, los básicos, los más incriminatorios. Por eso dije que si debemos leer todos los discursos del señor Senador Erro nos veríamos enfrentados a una tarea muy grande que nos obligaría a pedir un lapso de diez días. Y entonces vendrían a urgirnos y apurarnos a fin de terminar con ese trabajo.

Señor Batalla. — Con relación a lo solicitado por el señor Diputado Fleitas, y ante las objeciones que planteamos, primero, el señor Diputado Moreira Parsons y después el que habla, me inclino por agregar todos los discursos del señor Senador Erro —es decir, de las dos soluciones, opto por la más amplia— vinculados con la subversión y con las Fuerzas Armadas.

Señor Presidente. — Se va a votar.

(Se vota)

—Afirmativa.

Por lo tanto, se cursaría una nota a la Presidencia del Senado para que, por la vía de Información Legislativa, se nos remita todos los repartidos relativos a los discursos del señor Senador Erro referidos a subversión y a Fuerzas Armadas.

Luego, el señor Diputado Fleitas dice: "En sexto lugar, que se obtenga por la vía pertinente y se agregue, testimonio del discurso del señor Senador Erro en la ciudad de Paysandú, de fecha 27 de enero de 1973". Y agrega: "En séptimo término, que se obtenga testimonio del discurso del señor Senador Erro en el mes de marzo de 1973 en la Asociación de Bancarios, dirigiéndose a la "Agrupación Electoral bancaria 1955".

Señor Fachinetti. — El discurso pronunciado en Paysandú debería pedirse al Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo, porque de él depende Radiocomunicaciones.

Señor Texeira Varesi. — Y si no fue trasmitido, habría que pedirlo a la Policía, que en todos los actos va y anota lo que dice la gente.

Señor Batalla. — Aclaro que no tengo inconveniente en acompañar este pedido, porque creo que esta prueba debe solicitarse con el máximo diligen-

8408218

ciamiento en razón de que su trámite puede demorar.

Señor Presidente. — Con relación al discurso pronunciado por el señor Senador Erro en la Asociación de Bancarios, si mal no recuerdo, el señor Diputado Fleitas dijo que había salido en los diarios. Esto no debe haberse trasmitido por radio. De manera que correspondería que la Secretaría por intermedio de la Biblioteca, localizara en los diarios del mes de marzo ese discurso e hiciera sacar una copia fotostática.

Se va a votar.

(Se vota)

—Afirmativa.

No hay más solicitudes de pruebas, por parte del señor Diputado Fleitas.

(Se suspende la versión taquigráfica)

Versión taquigráfica de la sesión realizada el día 31 de mayo de 1973

Asisten los señores Representantes Enrique Beltrán (Presidente), Hugo Batalla, Cristóbal Cano, Antonio Marchesano y Julio C. Moreira Parsons

Concurre el señor Representante denunciante Carlos M. Fleitas

Asisten también los señores Representantes Carlos Texeira Varesi, Miguel A. Galán, Isidro Etchegoyhen y Jorge Durán Matos

---

Señor Presidente (Beltrán). — Está abierto el acto.

(Es la hora 15 y 35)

Antes de oir al señor Diputado Fleitas en relación a los puntos que deseamos plantearle, voy a dar lectura a una carta del doctor Justino Jiménez de Aréchaga, que acaba de llegar y que dice así: "Señor Presidente de la Comisión de Constitución, doctor don Enrique Beltrán. Estimado señor Presidente: Revisando la versión de mis palabras ante esa Comisión relativas al problema del juicio político, en la última página advierto una grave confusión de mi parte. Contestando a una pregunta, doy la sensación de que todo el procedimiento ante el Senado es escrito. No es esa mi opinión. Creo que por escrito se ofrecerán las pruebas, que por escrito se formulará la acusación por la Cámara de Representantes, etc. Pero este es un juicio público; y lo único coherente con un juicio de tal carácter es que los alegatos finales de la acusación y de la defensa —ya diligenciada toda la prueba— se realicen de viva voz ante el Senado, y que éste pronuncie su fallo en sesión pública. Dejando así expuesta mi opinión sobre este punto, le reitero las expresiones de mi cordial aprecio".

Señor Batalla. — Deseo hacer, muy brevemente, un planteamiento que, en mi concepto, debe dar lugar a un comunicado público de la Comisión.

En la página política de "El Diario" de fecha 30 del corriente, bajo el título "Caso Erro: Dilatorias", se dicen algunas cosas que a mí me preocupan, y pienso que en el esquema en que se mueve la realidad política del país, esta preocupación mía tiene que ser también compartida por los restantes miembros de la Comisión. Se dice así: "Mientras el Presidente Bordaberry habría urgido a Fleitas a efectos de que la Cámara de Diputados acelere el trámite del juicio político al Senador Enrique Erro, invocando inclusive la existencia de un compromiso respecto a la rapidez del proceso, la Comisión de la Cámara de Diputados continúa reuniendo antecedentes y todo hace presumir que será muy lenta la marcha de sus actuaciones".

Luego relata más o menos la forma en que se pronunciaron los juristas, y en la parte final, bajo el subtítulo "En torno al compromiso", dice el artículo: "De esta forma puede apreciarse que el trabajo de la Comisión todavía demandará varios días y en consecuencia se operará una postergación de la instancia en que la Cámara de Diputados se pronuncie respecto a si hay o no lugar a la formación de causa contra Erro y en caso afirmativo, proceda a acusarlo ante el Senado".

Y termina así el artículo: "Entrará entonces a gravitar la existencia de un compromiso para acelerar este proceso, extremo que es afirmado por algunos sectores y simultáneamente negado en forma rotunda por otros".

Coincidente con la conducta que hemos seguido en todo este proceso en el Senado de la República, declaramos que no hace bien al país, a las instituciones ni al propio imputado la demora en este pronunciamiento. Pero también, con la misma honestidad, debemos reconocer que nosotros, que permanentemente hemos urgido este proceso y que desde el primer momento en que él se planteó estábamos en condiciones de pronunciarnos, comprendemos que el trabajo de la Comisión ha sido rápido, con la celeridad compatible con la garantía y la trascendencia que la naturaleza del propio proceso merece.

Afirmamos rotundamente que no participamos ni tenemos conocimiento de ningún compromiso absolutamente en ningún sentido, y entendemos que la Comisión debe dar cuenta a la opinión pública de todas las actuaciones realizadas hasta este momento, señalando que ha empleado la diligencia debida y que está dispuesta a llevar este asunto, en el más breve plazo posible, a consideración del plenario de la Cámara y que entiende, además, que se trata de un procedimiento en el que todos los plazos deben ser realmente breves.

Esto es lo que quería plantear porque consideramos que en este delicuescente proceso político cada uno de nosotros debe asumir su cuota parte de responsabilidad, no siendo conveniente para nadie que prosperen afirmaciones de este tipo.

Hago, pues, moción concreta en el sentido de que la Cámara realice un comunicado de prensa en el que dé cuenta de las actuaciones realizadas y exprese su deseo de que el trámite de juicio político culmine en el más breve plazo posible.

Señor Moreira Parsons. — En un matutino del día de hoy tuve la oportunidad de leer un reportaje que se hizo al señor Presidente de esta Comisión.

Coincido total y absolutamente con sus manifestaciones en el sentido de que esta Comisión pone y pondrá siempre, en el tema que tiene a su consideración, la mayor diligencia compatible con la justicia del caso.

Lo he dicho muchas veces y lo vuelvo a reiterar: la Comisión ha demostrado —no me estoy refiriendo al plano personal— en todos los asuntos que le ha tocado analizar, la mayor diligencia y la máxima seriedad.

Y esto no habrá de ser una excepción, máxime cuando se trata de un juicio político promovido contra un Senador de la República y hemos de obrar con diligencia, porque ésa es nuestra obligación y responsabilidad.

Leí esa información periodística a que hace referencia el señor Diputado Batalla —conviene destacar que el título del artículo no se ajusta al texto— y en la que se expresa que en determinado organismo se manifiesta inquietud por esta materia. Me permito señalar que no participé ni tengo

3408218

conocimiento de ningún compromiso respecto a término perentorio para tratar el problema. Ese término está en función del análisis y de la evaluación de los documentos y las pruebas necesarias para formar opinión, sobre todo cuando se va a proponer o no, nada menos que la acusación o el juicio público a un Senador.

Este asunto se encuentra en la Comisión hace siete días y tal como lo ha expresado el señor Diputado Beltrán en ese reportaje, todos los días se han dado pasos positivos y de acuerdo a la información que se nos suministra. Inclusive conviene destacar que piezas fundamentales solicitadas al otro día de tener el placer de recibir al señor Diputado Fleitas y que nos permitirán individualizar o determinar ciertas probanzas, aún no han llegado algunas, a pesar de que deben venir del Poder Ejecutivo y otras por razones materiales, como es el caso de la versión taquigráfica de la discusión en que se trató el desafuero.

No sé si es necesario un comunicado de prensa. Me allano a cualquier solución que mejor defienda la actuación de esta Comisión.

Señor Batalla. — Aun discrepando muchas veces, yo no he cuestionado las soluciones acordadas.

Señor Moreira Parsons. — Así es. No sé si lo mejor es el comunicado de prensa o una conferencia de prensa dada por el señor Presidente. Creo que hay que mostrar algunos elementos.

Conviene destacar que los diarios de sesiones en que figuran los discursos del señor Senador Erro —que se considerán un elemento incriminatorio fundamental— constituyen un legajo de treinta o cuarenta centímetros de alto y que hay que analizar.

Insisto en que me allano a cualquier fórmula que permita dejar a salvo la diligencia y la seriedad a la que se ha ajustado esta Comisión a lo largo de toda su actuación. Asimismo, solicito que por Secretaría, y a través de la oficina correspondiente, se nos informe a la mayor brevedad del número de sesiones realizadas —también de las que no se han podido realizar por falta de quórum— y de los asuntos informados.

Señor Marchesano. — Sobre este tema, debo decir que tengo una gran tranquilidad personal, que por supuesto también puede tener la Comisión.

Lo primero que discutimos fue si la Comisión se dedicaba exclusivamente a este tema o si consideraba otros asuntos. Hubo alguna duda y algún miembro de la Comisión pensó que era importante que la Comisión no perdiera de vista otros temas muy trascendentes. Finalmente triunfó el criterio de trabajar exclusivamente en el tema del desafuero del señor Senador Erro. Hubo una sola excepción, que en definitiva no fue tal, y que estuvo referida a la expropiación de la Compañía del Gas. Digo que no fue una excepción porque en el momento que el tema del juicio político se introduce en la consideración de la Cámara, el proyecto de expropiación de la Compañía del Gas ya estaba exhaustivamente estudiado por la Comisión, se había votado y lo único que faltaba era unir con algunos párrafos un informe que prácticamente estaba preparado y que contaba con el asentimiento de la Comisión. Podemos decir, pues, como una afirmación no desmentible, que la Comisión sólo se ha ocupado de este tema.

Estimo que este problema es muy complejo. Lo dije en el primer día de reunión, y agregando que en alguna forma era el más importante que tenía el país a su consideración, no por el tema en sí mismo, sino porque se está moviendo en medio de una temática política muy excitada: esto, que parece el factor irritante principal, no es el único y quizás el no más importante, pero sí el más evidente.

Afirmé que era mi posición y la de mi sector político el que este asunto se liquidara de manera rápida. Es así que fuimos de los que tomamos posición entre los primeros cuando el tema estaba en el Senado, y la ratificamos cuando vino a la Cámara. Consideramos que éste no puede ser el único tema de discusión en el país, y hay que sacarlo. Detrás hay otros más importantes; que el país lo trate y que cada uno asuma su responsabilidad frente a la historia y al desenvolvimiento de las instituciones.

Por todas estas características el tema va a mantener trascendencia periodística. Eso es fácilmente comprobable, pues hace un momento se acabó de retirar un camarógrafo de un canal de televisión y seguramente afuera debe haber representantes de varias radios y diarios de la capital que se pasan la tarde esperando alguna información. Si el tema no tuviera trascendencia desde el punto de vista periodístico, no tendríamos ese conjunto de periodistas.

Por otra parte esta Comisión tiene antecedentes más que suficientes —dejo de lado toda forma de falsa modestia— como para demostrar que es capaz de trabajar con seriedad y responsabilidad. En más de una oportunidad se le han encomendado tareas muy delicadas y de indudable trascendencia y ha sabido responder cumpliéndolas cabalmente.

Creo que estos antecedentes abonan suficientemente el trabajo de la Comisión y son una respuesta a un artículo de un diario que utiliza el mecanismo que a veces se usa en el periodismo y que repugna la mejor ética periodística, de titular de una manera y escribir de otra para ver si sorprende a un incauto. Eso no nos puede obligar a salir con un desmentido.

Señor Batalla. — No me refería a salir con un desmentido, sino justamente en la medida en que comienza a través de una prensa cualquiera —y excluyo el nombre de "El Diario"— una campaña presentando a la Comisión ante la opinión pública como dilatando su trabajo, cuando nos consta que eso no existe. Además, me preocupa personal y políticamente, tanto a mí como al Frente, en la medida en que uno de sus miembros es el cuestionado, que no se aparezca dilatando un pronunciamiento, cuando todos somos conscientes —y en esto admito el criterio unánime de la Comisión— de que hemos tratado de urgirlo al máximo.

Me parece que los fundamentos muchas veces no tienen que jugar hacia adentro, hacia el Parlamento; deben jugar hacia afuera, hacia la opinión pública.

Señor Marchesano. — La importancia del tema hace que él esté constantemente en la opinión pública. Creo que los desmentidos por la prensa son procedimientos excepcionales que se pueden tomar solamente frente a un hecho de inusitada gravedad. A esto, no le doy más importancia que la que tiene. Se trata de alguien que quiere titular con algo atractivo un artículo que es de rutina.

En cuanto a la información a que hacía referencia el señor Diputado Batalla, entiendo que la opinión pública está sobreinformada. Los cinco miembros de esta Comisión estamos constantemente ante los micrófonos de las radios, ante las cámaras de la televisión y en las páginas de los diarios dando opinión, y lo estamos haciendo de manera seria y responsable. No nos hemos tenido que reprochar que las informaciones salidas de la Comisión a título personal no reflejen lo que exactamente ocurre aquí. Cuando me ha tocado hablar he informado objetivamente sobre los hechos tal como están ocurriendo y pienso que así lo han hecho cada uno de los miembros de esta Comisión. La opinión pública tiene toda una gama de posibilidades para informarse y estar al tanto de las cosas que aquí ocurren salvo aquellas que hemos reputado como reservadas. Por lo tanto, entiendo que no corresponde esta reacción. A medida que pasen las horas y el asunto se vaya concretando, me temo que va a haber una acción periodística muy intensa y que además la información apare-

8408218

749

cerá teñida de conceptos subjetivos. Esto es lógico, porque hay muchos diarios que tienen una posición política clara y van a enfocar con criterio político este tema.

Señor Batalla. — Yo no cuestiono ese aspecto. Naturalmente que lo respeto.

Señor Marchesano. — Considero que no es éste el momento para salir a hacer ningún desmentido y que hasta el momento es válido lo que estamos haciendo. Me parece que es razonable el aclarar este aspecto cuando tengamos que hablar ante los periodistas. Supongo que así lo hará el señor Diputado Batalla, y yo procederé de la misma manera. En el día de ayer, inclusive, un periodista de "Acción" me pedió algunas informaciones y yo le manifesté mi deseo en que pusiera el tono precisamente en la preocupación y seriedad con que está trabajando la Comisión. Hay que tener en cuenta, como recién lo manifestaba el señor Diputado Moreira Parsons que hace siete días que tenemos este problema en nuestras manos.

Se trata de un asunto de gravedad y trascendencia y nadie puede suponer razonablemente que este asunto pueda demorarse intencionalmente.

El Senado tuvo una tarea mucho menos complicada, pues le dieron un expediente armado, a propósito del desafuero. Con todas las limitaciones del caso, igualmente la Comisión tuvo un plazo de diez días para expedirse.

Nosotros hace siete días que estamos estudiando un problema que es más vasto. Pienso que tenemos que seguir trabajando con serenidad, con tranquilidad, sin perder la calma.

Al país le va a venir bien que haya gente calma en medio de tanta gente nerviosa.

Señor Batalla. — Yo no he perdido la calma. La mantengo totalmente. Tampoco estoy nervioso, pero creo que es importante reflejar lo que ha sido el trabajo de la Comisión a través de un comunicado de prensa cuando las informaciones que se dan son erróneas, precisamente cuando existe un clima excitable, irritable, en el cual hay que moverse con las dificultades de tipo sicológico que todos conocemos.

Señor Marchesano. — Ahí yo tengo discrepancias: entiendo que la información es correcta; lo erróneo es el título. La información que trae el diario es correcta.

Señor Batalla. — Lo que yo rechazo es la existencia de un compromiso.

Señor Marchesano. — Pero no con la Comisión.

Señor Batalla. — De cualquier manera, la parte de abajo también es ambigua. Habla de un compromiso de algunos sectores y de otros aspectos. Yo entiendo que eso compromete a sectores y no solamente al señor Diputado Fleitas.

Señor Marchesano. — No es un problema de la Comisión sino de los sectores. Hace unos días un periodista me preguntó si había algún tipo de compromiso para terminar en determinado plazo.

Le manifesté que en la Constitución no había ningún plazo y que nosotros íbamos a emplear el mínimo compatible con la seriedad del procedimiento y con las garantías elementales que hay que darle al ciudadano involucrado.

Reitero que entiendo que la Comisión no debe salir a desmentir. Tendrán que salir a desmentirlo los sectores. Yo no me opongo a que la Comisión haga ese comunicado, si la mayoría entiende que ese es un buen camino.

Pero, repito, pienso que la opinión pública está adecuadamente informada. Naturalmente que hay trascendidos y rumores que no abarcan el trabajo de la Comisión y por lo tanto no implican responsabilidades sectoriales de los grupos que integran el Parlamento.

Sin comunicados, pienso que debemos continuar como hasta ahora, con seriedad y responsabilidad.

Señor Moreira Parsons. — Si se tratara simplemente de un título infeliz de un órgano de prensa, yo no compartiría la inquietud del señor Diputado Batalla.

Lo que pasa es que nosotros vivimos dentro del Palacio. Oímos comentarios, afirmaciones y rumores que a veces son más ciertos que hechos concretos.

A veces leemos opiniones de la prensa en que se habla de reuniones de organismos para tratar este tema y se le atribuyen a la Comisión, con carácter general, dilaciones y demoras en el tratamiento de este asunto.

Por eso, por el tema en sí —y no por el artículo del diario— sin necesidad de excitaciones, de un artículo o de un rumor, participo del criterio de dar una información sobre la labor cumplida.

Señor Presidente. — Creo que la inquietud que motiva el planteamieno del señor Diputado Batalla, es justificada. No obstante, pienso que el camino a seguir debe ser el que sustenta el señor Diputado Marchesano.

Creo que la labor de la Comisión se ha difundido suficientemente. En ese sentido el reportaje que aparece hoy en "El País" es una contestación indirecta al titular del diario donde apareció el artículo, sin mencionarlo.

No creo conveniente que la Comisión se enfrasque a dar una respuesta ante el primer titular que aparezca publicado. Como decía el señor Diputado Marchesano, cada miembro de la Comisión está asediado por los periodistas y todos, con distintas palabras repiten lo que es la verdad acerca del trabajo de la Comisión, de la celeridad con que actúa, compatible con el respeto a la Constitución.

No creo que debamos salir de este camino. Si esta campaña adquiriera caracteres de insidia, entonces sí miraríamos la cosa de manera distinta, pero, repito, no considero que se deban hacer demasiadas puntualizaciones sobre este asunto.

Señor Cano. — Quiero que quede constancia en actas de que desconozco todo esto que se habla con respecto a la existencia de un plazo de quince días. Quizás ello se deba a que no actúo a alto nivel, o quizá a que no me interesa.

Si se me hubiera planteado un compromiso de esa naturaleza, yo no sé si no hubiera renunciado a la Comisión. Esta es una comisión técnica, y en ella siempre he actuado a ese nivel, sin ningún tipo de especulación politiquera.

Esta es una comisión técnica y tiene que estar al margen de lo político. Hablar de plazos en un asunto en el cual han opinado ocho técnicos en la materia, es una ignorancia.

Yo tomo esto como ignorancia de un periodista torpe que no conoce lo que es un proceso de este tipo, y no le doy importancia. Cuando uno se considera honesto y que está actuando bien, la prensa no le importa.

Señor Batalla. — En la medida en que sólo hay dos opiniones favorables a un comunicado, voy a dejar en suspenso mi moción. Si en determinado momento la campaña arrecia, voy a reiterar el planteo porque creo que es conveniente hacerlo.

Señor Presidente. — En eso estamos de acuerdo.

Señor Diputado Fleitas: la Comisión lo ha invitado para ver si podemos precisar las fuentes de información o los elementos más concretos que nos permitan diligenciar algunas de las probanzas en el planteamiento que usted ha realizado ante la Cámara.

El señor Diputado ha hecho referencia a los discursos que el señor Senador Erro pronunciara fuera del recinto parlamentario, en Paysandú, en la Asociación de Bancarios y otro en la Radio Nacional.

Hemos cursado nota al Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo, a efectos de que nos remita las copias de los discursos.

Aún no hay respuesta —porque hay que enviar nota a Paysandú— pero el Ministro en forma verbal le ha manifestado al señor Secretario de esta

8408218

Comisión que era muy difícil que estuvieran esas grabaciones, porque las mismas se destruyen una vez transcurridos cinco días de pronunciados los discursos. En esas condiciones, quisiéramos saber, con relación a ese tema concreto, qué otro tipo de elementos de carácter probatorio puede aportar el señor Diputado Fleitas.

Señor Fleitas. — Lo natural es pensar que aunque se destruyan estén en poder del Ministerio del Interior. Cuando lo que se dice en el país tiene significación, todo el mundo sabe que el Ministerio del Interior guarda los elementos de juicio que puedan servir oportunamente. De todos modos no tengo inconveniente en entregar a la Comisión los aspectos más salientes del discurso pronunciado por el señor Senador Erro en marzo de 1973, en la Asociación de Bancarios. El método para autenticarlo es consultar al señor Senador Erro si dijo o no esto. Esta es una manera de proceder si es que la Comisión no tiene otra forma de verificarlo.

Señor Moreira Parsons. — Quería informar que ese discurso se trató de ubicar a través de órganos de prensa. Solamente en dos ejemplares, uno de "La Mañana" del 15 de mayo, y otro de "El País", también por esa fecha, aparece una transcripción parcial.

Señor Fleitas. — Eso revela que el documento existe, porque los diarios no lo pueden haber inventado.

Reitero que tengo en mi poder la fuente en que constan los conceptos fundamentales; se la cedo a la Comisión y solicito que se me devuelva oportunamente.

Con respecto al discurso de Paysandú, que es muy extenso —quince carillas— también haré entrega de su texto. Estoy seguro de su texto debido a mi fuente de información, pero la Comisión no tiene por qué tomarlo así. Habrá que consultar al señor Senador Erro para ver si el texto corresponde con sus dichos.

En cuanto al acto del Frente Amplio, transmitido por CX 30 Radio Nacional, el 4 de febrero de 1972, de su versión tengo fotocopia. Habría que hacer, también en este caso, la consulta al señor Senador Erro.

Señor Presidente. — Pregunto al señor Diputado Fleitas si éstos son párrafos del discurso.

Señor Fleitas. — El discurso de Paysandú está completo; no son párrafos. Los demás documentos contienen los conceptos fundamentales.

Señor Presidente. — Otra consulta era respecto a un párrafo del discurso del señor Diputado Fleitas pronunciado en Cámara, en el que afirma rotundamente que en su oportunidad, el ex Diputado Ferrer salió acompañado del señor Senador Erro. Más adelante, aunque la afirmación fue rotunda, el señor Diputado Fleitas hace una afirmación de traslado a la Comisión de la indagatoria, señalando como posible fuente la de la guardia policial.

No sé si el señor Diputado Fleitas está en condiciones de responder por qué ha podido afirmar rotundamente que el señor Senador Erro salió acompañado del ex Diputado Ferrer. En segundo lugar, si puede hacer alguna ligera indicación de cuáles serían los elementos de guardia a que hace referencia.

Señor Fleitas. — El señor Presidente sabe que en las cuestiones de hecho lo que interesa son los testimonios, salvo que haya pruebas gráficas o de hecho. De lo que digo, estoy convencido, pero con que lo diga, no lo pruebo.

Decía, antes de entrar a la Comisión, que la actuación del señor Senador Erro en el caso Ferrer, fue un hecho notorio para toda la Cámara. Prácticamente, a la vista y paciencia de todo el mundo, desde la bancada periodística dirigió este asunto, mandando inclusive papelitos a sus Diputados en Sala. Claro que esto no es ninguna novedad.

Señor Batalla. — ¿Me permite, señor Diputado?

Señor Fleitas. — Es una aclaración más sobre el tema.

Señor Presidente. — Una cosa es que el señor Senador Erro haya estado aconsejando réplicas y otra...

Señor Fleitas. — Lo que quiero decir es que la vinculación del señor Senador Erro con Ferrer forma parte de todo un conjunto de la conducta del señor Senador, que me parece legítima en la medida que defiende a un compañero de sector. Yo hubiese hecho lo mismo si hubiera tenido que defender a un compañero. No digo que no se ajuste a una práctica que todos seguimos. Lo que quiero es hacer una vinculación del señor Senador Erro con todo el proceso. No es un juicio.

Con respecto al abandono del recinto parlamentario, no soy el funcionario que controlo. Yo estoy informado por mis fuentes, así como también por ello tengo esos documentos. En cuestiones de hecho, lo que hay que conseguir es que las personas que normalmente tienen a su cargo la vigilancia de la entrada y salida del Palacio, informen, si lo recuerdan, porque se trata de hechos que uno valoriza posteriormente; habitualmente no se presta atención a quién o con quién se entra y sale del Palacio. Yo puedo entrar o salir con otros legisladores, y es difícil que se recuerde con quién entré o salí ayer. Se me aseguró que había posibilidad de conseguir testimonios de los funcionarios que, conociendo a los legisladores, prestan el control de entradas y salidas del Palacio. Habría que ver si se puede conseguir el testimonio de quienes hacen habitualmente la guardia —yo no he hecho una pesquisa de eso— en primer término, quiénes son los agentes policiales que se turnan, cosa que puede conocerse a través del Ministerio del Interior, salvo que esa guardia sea controlada en el propio Palacio y se sepa la entrada y salida de agentes que prestaron servicio en esos días. Eso no lo puedo hacer yo, lo tendrá que hacer la Comisión. Sostengo que mi afirmación es exacta por la fuente de información, que es mía, privada; esto no le puede servir a la Comisión. Lo que sí puede servirle es que quienes objetivamente controlan el acceso al Palacio recuerden el episodio. Si no lo recuerdan, quedará como uno de esos dichos que no se pueden verificar.

Señor Batalla. — Quiero precisar claramente que no se puede admitir que surja responsabilidad del señor Senador Erro en el caso Ferrer por el hecho de ser el jefe del grupo.

Cuando aquí se votó el desafuero a los Diputados Cabrera Giordano y Guedes, nadie pretendió involucrar a todo el reeleccionismo ni responsabilizar al señor Presidente Bordaberry en el proceso, salvando las distancias. Pero evidentemente, eso no es lo que la Comisión quería del señor Diputado Fleitas. Aquí debemos referirnos a hechos concretos. El señor Diputado Fleitas hizo una afirmación referida a investigaciones que eventualmente pueda realizar la Comisión y además el testimonio de funcionarios policiales. Esto último, de entrada, lo tacho en cuanto a las posibilidades de determinar la verdad sobre ciertos hechos, en la medida que son funcionarios dependientes del mismo Poder Ejecutivo que planteó el desafuero. Es decir, que no existe una absoluta y total objetividad, ni libertad de opinión en funcionarios que están sometidos a una rígida disciplina por parte del Poder Ejecutivo, del Ministerio del Interior, y del Ministerio de Defensa Nacional en el caso de los militares.

Creo que tenemos que separar muy claramente lo que puede ser investigación de hechos de lo que pueden ser las opiniones personales y la responsabilidad política que puede existir ante la actitud de un jefe de sector en su actividad.

Señor Fleitas. — El argumento del señor Diputado Batalla es muy útil a mi posición. Si el señor Cabrera Giordano hubiera sido el tercer titular de

8408218

una lista y el grupo parlamentario estuviera en conocimiento de que iba a ser procesado y entonces hiciera renunciar a los suplentes anteriores para que entrara a la Cámara, todos hubieran dicho que estábamos haciendo una maniobra para que el señor Giordano ocupara una banca.

Eso es lo que digo en el caso del señor Ferrer. Este señor no vino a la Cámara en una situación regular; estaba detenido, con conocimiento público del hecho y también por parte de su grupo político. Se hizo renunciar a quienes figuraban antes que él en la lista de Diputados a fin de posibilitarle el ingreso a la Cámara; después de ingresado se le protegió con los fueros, y luego del juicio político desapareció. De modo que parece que el objetivo fundamental, que era extraérselo a la Justicia Militar, se cumplió utilizando al Parlamento, que debe cumplir otros fines.

En cuanto al ejemplo que expuso el señor Diputado Batalla, lo considero perfecto. Si el reeleccionismo hubiera hecho esa maniobra, los titulares de los diarios de izquierda hubieran dicho: "Maniobra del reeleccionismo para defender a un delincuente". Y todo el mundo hubiera tenido bastante fundamento para decir que eso era cierto.

Señor Batalla. — No cambie el esquema, señor Diputado, en el que se estaba moviendo la discusión, porque es algo distinto.

Señor Fleitas. — Mire, señor Diputado Batalla, que yo quiero ser objetivo. Es evidente que el proceso de Ferrer es delicado para interpretarlo de un modo correcto y sano.

De pronto el hecho puede ser interpretado de otro modo. Pero todo el mundo sabía que el señor Ferrer estaba detenido por su vinculación con la sedición.

Curiosamente el señor Ferrer no era Diputado y se le dio esa investidura.

Pero, ¿por qué procedimientos? Por la renuncia de quienes le antecedían en la lista de Representantes.

¿Qué se logró con eso? Que el señor Ferrer saliera de la jurisdicción a la que estaba sujeto a fin de que ingresara a la Cámara y se amparase en los fueros.

Podría ser un acto legítimo en la medida en que el grupo político del señor Ferrer pensara que no fuese culpable.

Se trataría, entonces, de un procedimiento lícito en defensa de un compañero.

Con esto quiero ser muy severo desde el punto de vista lógico en la apreciación del hecho.

Pero resulta que los hechos demuestran todo lo contrario...

Señor Batalla. — Esa es su opinión.

Señor Fleitas. — ...porque el señor Ferrer se fue. Digo que los hechos demuestran lo contrario por lo siguiente.

Las conductas siempre tienen que ser interpretadas globalmente.

El señor Ferrer fue defendido en Sala y se alegó su inocencia.

Todo el mundo sabía que el señor Ferrer había pasado a ser Diputado y que si salía el desafuero iba a la Justicia en un modo distinto al que podía tener como particular.

Y cuando se le dio el desafuero, ¿qué hizo?

Se dirigió a la clandestinidad, lo que no significa un acto que suponga su total independencia con la sedición.

Pero con este agravante: en el intervalo, en un día feriado, quiso declarar en la Justicia, demostrando con esto, públicamente, su deseo de cumplir con ella.

Pero, cuando se le da la oportunidad de hacerlo se dirige a la clandestinidad, y no se presenta. Y después se supo que se alojó en la casa de alguien que estaba vinculado con la sedición.

Señor Batalla. — Estamos tratando temas que los tendremos que discutir después.

Señor Fleitas. — Pero como el señor Diputado lo planteó...

Señor Batalla. — Yo lo planteé en la medida en que el señor Diputado Fleitas entendía que estaba obligado a probar los hechos. De cualquier manera, valoro y respeto mucho sus opiniones.

Señor Fleitas. — Yo también las suyas.

Señor Moreira Parsons. — Creo que ni es tema de esta reunión el análisis de elementos acerca de los cuales puedan surgir incriminaciones al señor Senador Erro, ni tampoco lo es afirmar de antemano o no, si yo valoro como elemento probatorio o de convicción si el señor Senador Erro era responsable de esa situación por el hecho de ser jefe de un grupo político. Invitamos al señor Diputado Fleitas luego de haber formado opinión en la Comisión frente a sus afirmaciones concretas a fin de lograr los elementos probatorios.

En la sesión del día 22 de mayo el señor Diputado Fleitas dijo y creo que soy bastante textual: ¿con quién se fue el señor Ferrer? El señor Ferrer se fue con el señor Senador Erro. Ahora el señor Diputado Fleitas nos dice que tiene fuentes directas de información. Nadie puede pretender obligar ni exigir que aporte sus fuentes de información. Pero a lo que sí tenemos derecho es a pedirle, si está en sus posibilidades, que nos suministre esas fuentes a los efectos de la labor de la Comisión, en tanto esas fuentes puedan provenir de organismos públicos. Esto se ajusta al planteamiento inicial del señor Diputado Batalla. Si pudiéramos ahorrar tiempo en la búsqueda de los elementos probatorios, o que el señor Diputado Fleitas considera probatorios, sería un beneficio general.

Señor Fleitas. — Ya he suministrado los documentos que se me pidieron. Más no puedo hacer.

En cuanto a lo de la salida de un Legislador de la casa, yo no soy quien la debe controlar. Si los elementos que controlan la entrada y salida pueden proporcionar datos, no hay más remedio que investigar. Los testigos son los que pueden probar y no mis declaraciones. Yo no puedo hacer testigos a personas que no sé si lo son o no, en el sentido de que recuerden o no el episodio.

Señor Moreira Parsons. — Yo no quiero entrar a juzgar sus manifestaciones, pero el señor Diputado Fleitas dijo que el señor Ferrer se fue con el señor Senador Erro.

Señor Fleitas. — Yo pude haber visto al señor Diputado Moreira Parsons irse con el señor Diputado Marchesano, pero mi juicio sólo no es prueba suficiente; habría que estar a mi palabra, cosa que no tiene ningún sentido. Las personas que están en la puerta pueden haberlo visto o no. Ustedes son los que tienen que averiguar si esas personas lo saben. Otra cosa no puedo decir.

Señor Presidente. — ¿Qué nos puede decir con relación al expediente de la calle Colonia?

Señor Fleitas. — Tendrán que revisar el parte de las Fuerzas Conjuntas. Porque yo la información la leí en la prensa.

Señor Presidente. — Nosotros enviamos un oficio al Ministerio de Defensa Nacional.

Señor Fleitas. — Los señores Diputados tienen que averiguar el asunto por la vía oficial, porque la prensa no puede servir como prueba.

Señor Marchesano. — Si tuviéramos la posibilidad de precisar más el expediente...

Señor Presidente. — Agradecemos la información proporcionada por el señor Diputado Fleitas.

(Se retira de Sala el señor Diputado Fleitas.)

Debo informar sobre tres cosas. En primer lugar, acerca de la remisión de los antecedentes solicitados al Senado en los que seguramente debe figurar la nómina de los funcionarios que estaban de guardia ese día. Lo que llegó a nuestro poder fueron los pedidos de informes, la versión de la sesión en que se trató el asunto y los discursos del señor Senador Erro. En segundo término, en el

L. 752

8408218

día de ayer el Secretario del señor Senador Erro se entrevistó con el Secretario de esta Comisión a fin de solicitarle la primera exposición del señor Diputado Fleitas en esta Comisión.

La Mesa no se sintió facultada para decidir lo que correspondía sin conocimiento de la Comisión. Lo planteamos para considerarlo. Desde mi punto de vista personal, adelanto un pronunciamiento favorable.

Señor Marchesano. — Creo que la actuación de la Comisión —que en algunos aspectos puede ser reservada ya que puede manejar elementos que perjudiquen o agravien a determinada persona— de ninguna manera puede ser reservada para el señor Senador Erro, salvo en algunas formas de pruebas muy peculiares que habría que analizar después. Pero los elementos que componen la exposición del señor Diputado Fleitas, que constituyen un complemento de la que hizo en Sala, me parece que pueden ser prorcionados. De manera que acompaño la posición del señor Presidente.

Señor Batalla. — Lo acompaño, pero con carácter general. Entiendo que no puede haber ninguna prueba reservada para el imputado.

Señor Presidente. — Estoy de acuerdo con eso, pero pudiera ocurrir que existiera cierto tipo de diligencias probatorias cuyo conocimiento por parte del presunto inculpado, las podrá hacer inocuas.

Señor Batalla. — Pero no hay ninguna en trámite en la Comisión.

Señor Presidente. — Por eso no tengo inconveniente en que se haga.

Señor Durán Matos. — Tengo entendido que lo que el señor Senador Erro solicitaba era la exposición que el señor Diputado Fleitas realizó en Sala, que no la tenía, y la que hizo en Comisión.

Señor Batalla. — En la medida en que la Comisión entiende que no puede haber diligencia reservada para el imputado —salvo alguna, por su propia naturaleza, que en su caso se juzgaría— la resolución tiene carácter general.

Señor Presidente. — Se va a votar.

(Se vota.)

—Cinco por la afirmativa: **Afirmativa. Unanimidad.**

La tercera información que quiero proporcionar a la Comisión es que ayer en horas de la tarde, cuando estaba en el despacho del Senador Beltrán, recibió un llamado del señor Ministro del Interior quien se interesó por el proyecto sobre drogas.

El señor Ministro quería saber si esa iniciativa había tenido algún andamiento en la Comisión o si había quedado detenida. Sabiendo de antemano el trabajo que ésta tenía, me pidió disculpas diciéndome que quería tener una idea acerca de si la Comisión había adoptado criterio sobre ese proyecto. Le informé de la marcha del trabajo, y a renglón seguido, como ayer en Cámara había hablado con el señor Diputado Fleitas para invitarle a que concurriera a la Comisión en el día de hoy y particularmente plantearle el problema de los discursos del señor Senador Erro, en virtud de que dicho señor Diputado me había dicho que seguramente estarían en manos del Ministerio del Interior, pregunté al señor Ministro si en su Secretaría había discursos del señor Senador Erro referidos en la acusación, a lo que me respondió que él podía suministrar materal sobre esos discursos, si la Comisión se lo solicitaba. Yo no le pedí nada, porque no estaba en condiciones de hacerlo, pero traigo esos informes a la Comisión.

Señor Cano. — Dada la naturaleza de esta Comisión, que es investigatoria, creo que no hay inconveniente en aceptar el testimonio de esos discursos, si el señor Ministro del Interior lo ofrece. De manera que ya se podría votar que se curse nota al Ministerio del Interior para que agregue todos los antecedentes al respecto.

Señor Batalla. — Como fundamento de voto anticipado anuncio que votaré por la negativa por las razones expresadas oportunamente: entiendo que estamos juzgando delitos de opinión.

Votaré en contra porque para mí, si la prueba no tiene relevancia, ¿qué sentido tiene obtenerla?

Señor Presidente. — Creo que tenemos que hacer la indagatoria solicitada y después, la valoración, pero no la quiero hacer antes.

Señor Marchesano. — Hago mío el fundamento del señor Presidente.

Señor Presidente. — Se va a votar que se agreguen los discursos referidos.

(Se vota.)

—Cuatro en cinco: **Afirmativa.**

Señor Cano. — Quiero dejar bien en claro la actitud que voy a adoptar cuando comparezca a la audiencia el señor Senador Erro con respecto a la conducta y actuación de los demás miembros de la Comisión en el interrogatorio.

Entiendo que tiene que ser un interrogatorio de tipo jurisdiccional y en consecuencia, si actuamos como jueces, cada uno será juez. El interrogatorio tiene que ser del integrante de la Comisión hacia el Senador: las respuestas son del Senador al Diputado que interroga, y éste puede hacer las preguntas según lo establecen las leyes procesales al respecto. Esa va a ser mi conducta. No pienso intervenir para nada en el interrogatorio que haga otro Diputado, porque entiendo que no tengo competencia para intervenir en ese interrogatorio que es individual a cada juez.

Somos cinco jueces. Como ésa es mi posición, exijo que en el interrogatorio que voy a hacer al señor Senador Erro —que será verbal o preparado por escrito— ningún Diputado se tome atribuciones para intervenir en él, porque considero —repito— que de acuerdo con las leyes procesales no tiene competencia.

Quería dejar sentado esto para evitar confusiones y diálogos, que no corresponden desde el punto de vista de la legislación procesal, en el momento en que se hagan esos interrogatorios.

Señor Batalla. — El señor Diputado Cano insiste en un planteamiento que había formulado en una de las sesiones pasadas cuando no había versión taquigráfica.

Yo, que estuve en una posición distinta con respecto a la convocatoria del señor Senador Erro, reitero hoy lo que dije entonces: nadie pretendió realizar una identificación total entre el proceso jurisdiccional y el trámite seguido ante esta Comisión.

El único que lo ha planteado ha sido el señor Diputado Cano a efectos de beneficiarse de lo que puede ser un interrogatorio individual —que declaro que no conozco— porque en el tribunal colegiado el interrogatorio no es individual, sino que se realiza a través del Presidente —la práctica profesional nos debía señalar a todos que eso es así—, o por lo menos de un integrante designado por el tribunal.

En segundo término, si vamos a referir el proceso en esta Comisión a lo que es el trámite judicial, vamos a respetarlo integralmente. Reitero lo que el otro día señalaba al señor Diputado Cano. Pensé que lo había convencido, pero por lo visto mi esfuerzo resultó infructuoso. En el proceso judicial, el Legislador declara por exhorto, no por presencia y, por consiguiente, si vamos a respetar los trámites del proceso judicial, pues vamos a hacerlo integralmente y procedamos a realizar una invitación a conversación por exhorto.

En tercer lugar creo que es imprescindible recordar esto. De ninguna manera admito el derecho —y naturalmente estoy expresando mi opinión sin comprometer a nadie— de que un Legislador pueda realizar el interrogatorio con absoluta libertad, en

753 8409218

la forma que lo crea conveniente, inclusive haciendo previamente una advertencia a los demás señores Diputados en el sentido de que no podrán tener intervención en él.

Este es un proceso en el que la Comisión actúa como tal, y no cada Diputado individualmente en cuanto a lo que puede ser el contenido, el carácter y la forma del interrogatorio. Digo, —y esto reafirma mi posición que en el día de ayer fue minoritaria, ya que la Comisión resolvió una cosa distinta— que la forma de realizar el interrogatorio tiene que ser concertada por este Cuerpo, y personalmente entiendo que únicamente debe recaer en el Presidente la designación para que formule las preguntas.

Señor Presidente. — Este tema ya lo habíamos discutido ayer sin versión taquigráfica. Entiendo que en este caso no corresponde el exhorto, que tiene un carácter referido a otro Poder del Estado. Tiene el carácter de un privilegio excepcional —además de interpretación estrictísima— en relación nada más que al Poder a que se hace referencia.

Por otro lado, considero que en principio las preguntas deben ajustarse siempre al tema y debe haber respeto por la dignidad del compañero que está sentado aquí, no sólo como Senador, sino como persona humana. Es imprescindible entonces que, dentro de la libertad del interrogatorio, haya respeto al fuero y a la personalidad del interrogado. Por supuesto que éste, frente a la pregunta impertinente, tiene el derecho a no contestarla o a hacerlo con otra respuesta que puede ser dura.

La misma libertad en el interrogatorio está acompañada por la libertad de respuesta.

Por último, no comparto la posición del señor Diputado Batalla, porque, según lo han señalado prácticamente todos los juristas, creo que esta Comisión tiene las mismas facultades y competencias de una Comisión Investigadora. Al igual que en todos los casos de procedimientos de investigación que se han realizado, cada uno de los miembros de la Comisión tiene la mayor libertad para indagar a los presuntos imputados por la vía de preguntas.

Esta es mi opinión sobre el punto.

Señor Moreira Parsons. — Entiendo que los técnicos consultados nos dan la razón en el sentido de que no es necesario exhorto para interrogar o conversar con el señor Senador Erro. Creo que las preguntas tienen el límite del decoro y de la corrección con que debemos movernos. Pero, además, tienen otro límite: el derecho del señor Senador Erro o de la persona que sea a no contestar, e inclusive el límite de la voluntad de esta Comisión de votar para que una pregunta se formule o no. Si un señor Diputado estima que una pregunta es impertinente, el Cuerpo puede votar si efectivamente lo es, o no.

Quiero precisar además, que en este momento el señor Senador Erro no es encausado ni imputado, sino que es sindicado. Este es el término jurídico, porque hay una denuncia que lo sindica.

Señor Marchesano. — Entiendo que es algo más que sindicado, sin que ello signifique una actitud peyorativa para con el señor Senador Erro. Evidentemente, estamos haciendo una indagatoria; es posible que de ella el señor Senador Erro salga absolutamente inocente y queda perfectamente claro que su honorabilidad está más allá de todo esto. Pienso que hay un matiz de diferencia. Creo que el señor Senador Erro fue sindicado cuando se hizo la denuncia y cuando el señor Diputado Fleitas planteó el asunto a nivel de la Cámara. A esta altura la Comisión está haciendo indagatorias.

Por supuesto que estamos de acuerdo en que aquí no hay imputado ni inculpado y aclaro que no tengo inconveniente en que esto quede perfectamente establecido.

Señor Moreira Parsons. — Si mal no recuerdo, en el Código de Instrucción Criminal en ningún momento se habla de indagado.

(Interrupciones.)

—Ese es un concepto más policial.

Lo que me importa decir es que no es acusado y, en consecuencia, no se le puede tratar de la misma forma que a una persona acusada.

Señor Batalla. — Nosotros tenemos que tener permanentemente un decoro por las palabras. No importa el contenido sino la forma. Por ejemplo, nosotros, en lugar de llamar tortura, decimos apremio físico, pero creo que en este caso está muy claro que, por encima de las palabras, el señor Senador Erro es imputado, aplicando el sentido que tiene la palabra imputación. Podrá gustarme o no, pero lo que existe aquí es el trámite de un juicio político.

Yo estoy buscando en el diccionario el significado de la palabra imputar...

Señor Moreira Parsons. — Por comodidad de lenguaje tenemos que hablar así.

Yo quiero decir que el concepto que en el derecho positivo tiene el término imputado, no es el de la expresión común en el lenguaje. Se imputa cuando hay un órgano jurisdiccional o investigador que atribuye la comisión de un delito o de una determinada falta.

Señor Batalla. — Acá tengo la definición exacta del diccionario.

Señor Moreira Parsons. — Sea feliz, léala, señor Diputado.

Señor Batalla. — Imputar quiere decir atribuir a otro una culpa, delito o acción.

Señor Moreira Parsons. — Como abogado reitero que en nuestro derecho se usa la palabra imputado cuando un órgano jurisdiccional somete a una persona a su jurisdicción.

En definitiva, reitero, las preguntas deben hacerse con el decoro y la corrección que nos impone nuestra función y la Comisión que integramos. En caso de que las preguntas se consideren impertinentes, no se puede obligar al señor Senador Erro a contestarlas. Aun cuando él admitiera darles respuesta, si los demás integrantes de la Comisión consideran que el contenido de la pregunta no se ajusta al procedimiento, a la mesura o al tema en cuestión, la Comisión puede resolver que no se formule.

Señor Cano. — Da la sensación de que el señor Diputado Moreira Parsons piensa que las preguntas que va a formular el Diputado Cano no van a estar de acuerdo a...

Señor Moreira Parsons. — El señor Diputado está prejuzgando, porque esas preguntas impertinentes pueden ser las mías.

Señor Cano. — Quiero señalar que es una Comisión Investigadora y vamos a investigar. Si esta investigación se va a hacer de acuerdo a la opinión de los ocho brillantes juristas que concurrieron, no tenemos limitación.

Estoy de acuerdo en que no se le van a hacer preguntas indecorosas o indecentes, pero nadie me va a limitar el número, la calidad o el sentido de las preguntas. Aquí no le vamos a preguntar cosas íntimas o que no correspondan. Quiero hacer esta aclaración para que no haya conflicto cuando venga el señor Senador Erro.

Me considero una persona bien educada, y en el año y medio que llevo de actuación en la Cámara, los compañeros saben que no acostumbro a interrumpir; sé escuchar y siempre me mantengo en silencio.

Señor Moreira Parsons. — Apoyado.

Señor Cano. — Por lo tanto, exijo el mismo comportamiento por parte de los compañeros.

Yo sé que no voy a hacer preguntas impertinentes. Si se hacen preguntas impertinentes, ello correrá por cuenta de quien las formule.

Yo tengo veintiséis años de abogado, y la suficiente experiencia para comparecer ante la Justi-

3408218

cia; nadie me va a enseñar cómo debo formular las preguntas.

Reitero que me interesa dejar constancia de que no voy a permitir que se me interrumpa cuando formule las preguntas. Las preguntas las haré, y el imputado, indagado o sindicado, me las contestará o no.

Señalo además, que no pueden existir limitaciones en el interrogatorio para un señor Diputado que representa al sector del legislador que hizo la denuncia.

En consecuencia, me veo en la obligación moral de hacer el interrogatorio; lo contrario, sería una gran debilidad de mi parte.

El interrogatorio se va a sujetar a las normas procesales en cuanto a la calidad y al número de las preguntas establecidas por la ley de abreviación de juicios, que se ajusta al caso.

Señor Marchesano. — Quiero señalar que este tema ya ha sido discutido largamente en Comisión.

El silencio mío hasta ahora no significa el asentimiento a ninguna de las posiciones bastante opuestas que se han sustentado.

Creo, como decían el señor Presidente y el señor Diputado Moreira Parsons, que el marco en el cual se tiene que desarrollar el interrogatorio es el de la competencia de la Comisión, que es muy amplio, por la calidad de par de sus miembros con la persona que va a venir. Por supuesto, ésta tendrá también el derecho a contestar o no al interrogatorio que se le realice.

Insisto en que esto no significa un pronunciamiento sobre la valoración de la prueba. La negativa a contestar después será considerada como cada uno lo entienda de acuerdo a las reglas de la sana crítica. Lo que no puede hacerse —por otra parte la experiencia lo ha indicado en las anteriores oportunidades— es intentar obtener coactivamente una contestación.

Ya tuvimos aquí la experiencia del asunto Ferrer, quien fue invitado a esta Comisión para conversar sobre los elementos integrantes del expediente. En ese cambio de opiniones hubo un interrogatorio, y la Comisión se fue deslizando casi insensiblemente como consecuencia del juego de las discusiones. Recuerdo que en esa controversia de afirmaciones intervino el señor Diputado Cano, y que, en algún momento, un integrante de la Comisión hizo notar que estábamos en un terreno casi inquisitivo.

Señor Batalla. — Fui yo quien lo advirtió.

Señor Marchesano. — Finalmente, el debate bajó de tono, aunque también es bueno destacar que el problema del ex Diputado Ferrer y éste que nos ocupa son un poco distintos. En aquel caso se trataba de un pedido de la justicia militar para obtener un desafuero, o sea el análisis de un expediente dado, y ésto es una instrucción previa. Trataré de ajustar mi conducta —creo que la Comisión también lo hará— a las reglas de respeto que me merecerá la persona que va a estar aquí frente a nosotros, a los derechos que tiene y al tema que nos ocupa. Dentro de estos aspectos y de las amplias facultades que tiene esta Comisión, confío en que el interrogatorio o la conversación cumpla la finalidad que nos proponemos, o sea, ilustrarnos a fin de poder luego informar a la Cámara. Está lejos de mi ánimo interferir en el afán de averiguación de los restantes compañeros de la Comisión. Supongo que cada uno de nosotros tendrá interés en conocer ciertos elementos, y que no será por mera curiosidad que se harán preguntas, sino que ello va a responder a la difícil responsabilidad que se enfrenta para poder armar su verdad y trasmitirla posteriormente en el informe a la Cámara. Yo voy a respetar todo eso. Pero en algún momento se puede plantear también la dura tarea de decidir si una pregunta es o no pertinente a fin de encauzar el interrogatorio dentro de las normas que la Comisión estime razonables. Esto no significa que en algún momento se pueda coartar el derecho de nadie. Todos tenemos las mismas obligaciones: somos integrantes de una Comisión que debe informar a la Cámara con total prescindencia de cómo se originó este proceso, y todos tenemos la misma responsabilidad. Me siento tan responsable como cualquiera a propósito del interrogatorio, del esclarecimiento de todos los hechos, a fin de formar opinión.

Señor Cano. — El Diputado Marchesano se refería al caso del desafuero del Diputado Ferrer cuando decía que no era un procedimiento inquisitorial. Yo creo que allí lo era y aquí lo es más aún, precisamente por la naturaleza del juicio político. Los ocho juristas que vinieron aquí dijeron que era un procedimiento jurisdiccional, penal e inquisitorial y que la Comisión tenía las mismas potestades jurídicas que las Comisiones investigadoras...

Señor Batalla. — El señor Diputado confunde inquisitivo con submarino.

Señor Cano. — ...con las únicas limitaciones de que no tiene poder coercitivo. No será de naturaleza inquisitorial, pero el interrogatorio es interrogatorio. Creo que el señor Diputado Erro, al que le reconozco brillantez intelectual, no se va a asustar por el interrogatorio que pueda hacerle este modesto Diputado, que carece de experiencia parlamentaria.

Lo que busco es, como lo define el Código de Procedimiento Civil, la averiguación jurídica de la verdad. Pero eso no me va a llevar a preguntar al señor Diputado Erro si duerme con la señora.

Señor Marchesano. — Cuando el señor Diputado Cano alza la voz y señala con el dedo sé que no lo hace por estar enojado; simplemente, habla fuerte, como a veces me pasa a mí. Es un estilo. En el fondo, el estilo es el hombre. Esa es una manifestación de su personalidad y no de fastidio.

Quiero agregar una cosa importante. He escuchado aquí a ocho juristas, y algunos de ellos me merecen un altísimo respeto intelectual. Con otros no me ha sucedido tan así, porque al fin y al cabo cada uno opina de la gente como le parece. Lo que digo es que mi opinión y mi convicción son mías, y yo me voy a manejar con ellas. Entonces, es posible que en el curso de las actuaciones actúe con opiniones que no sean exactamente las expuestas aquí por los juristas. Desde ya pido disculpas por ello y por discrepar con personas que, de derecho, saben más que yo. Estoy aquí para dar mi opinión y no para trasmitir la de otros. Por ejemplo cuando se habla de desafuero y de juicio político, tengo mi opinión. Las de los juristas me interesan en la medida en que me ilustran y me sirven para ubicarme, y eso no quiere decir que las acepte de plano. Sigo pensando igual que hace un tiempo: que el juicio político y el desafuero son dos cosas totalmente diferentes.

Señor Presidente. — ¡Apoyado!

Señor Marchesano. — Tengo la satisfacción de que el Presidente de esta Comisión participe de mi opinión, y sin embargo la mayoría de los juristas que por aquí desfilaron sostienen que un elemento es presupuesto del otro y que, para llegar al desafuero, hay que pasar por el juicio político.

Con el respeto debido a esas personas, creo que eso es un error jurídico. Si ahora fuera a dar Derecho Constitucional II seguramente me bocharían, pero, cuando lo dí, o no tenía esta opinión o tal vez eso no me lo hayan preguntado.

Señor Moreira Parsons. — Lo que se debería hacer inmediatamente es un balance del estado de diligenciamiento de las pruebas.

Señor Batalla. — La Comisión, evidentemente, aún no ha resuelto nada. El señor Diputado Marchesano termina de plantear algunas reservas.

Por mi parte, quiero reafirmar mi derecho, frente a las preguntas que haga cualquier integrante de la Comisión, a determinar si es procedente o no, y pedir un pronunciamiento de la Comisión. Desde

ya adelanto que el criterio sustentado por el señor Diputado Cano de ninguna manera puede ser admitido por la Comisión. Aquí reitero lo que dije al pasar: él confunde procedimiento inquisitivo con submarino. En el caso del ex-Diputado Ferrer planteé hasta dónde llegaba la competencia de la Comisión sin entrar a negar la naturaleza inquisitiva del proceso, que no la negaba en aquel momento ni la niego ahora, aunque entonces sostenía la procedencia del juicio político, y los juristas después me dieron la razón.

Señor Moreira Parsons. — Yo también reafirmo la convicción de que la Comisión es el árbitro en cuanto a la pertinencia o no de las preguntas.

Además, como estamos hablando de la asistencia del señor Senador Erro con un sentido interrogatorio, debo decir que su presencia yo la reputo fundamental. Quiero que se entienda bien lo que digo.

El señor Senador Erro debe, a través de la documentación que nos ha brindado el señor Diputado Fleitas, acreditarnos o contribuir a acreditar la certeza o no de esos documentos, inclusive decirnos, en cuanto a algún tipo de documentación que pueda ser fraccionada, si en ella no falta algo, algún párrafo, que aclare y amplíe el concepto que se transcribió en algún órgano de prensa o en determinada versión parcial.

Por eso reitero que estimo que lo que importa es la presencia del señor Senador Erro.

Señor Cano. — Quiero hacer alguna puntualización sobre el tema al que ya me he referido en reiteradas ocasiones, porque considero que puede haber conflicto...

Señor Presidente. — ¿Qué conflicto va a haber? Creo que no va a haber ninguno, ya cada uno de los miembros de la Comisión se definió al respecto.

Ya he manifestado que el criterio a seguir será de amplitud en el interrogatorio al igual que en la respuesta.

Lo que dice el señor Diputado Moreira Parsons es evidente: si alguien objeta la pertinencia de una pregunta es la Comisión, la que debe resolver.

Le rogaría al señor Diputado Cano que termine con este punto, porque de lo contrario se van pasando las horas y la Comisión pierde mucho tiempo útil.

Señor Cano. — Las preguntas que voy a hacer —chicas, grandes, cortas o extensas— van a radicar exclusivamente sobre los hechos denunciados.

En consecuencia, creo que no corresponde establecer ningún límite sobre las mismas; reitero que van a versar sobre los hechos denunciados por el señor Diputado Fleitas que se están investigando.

De lo contrario, la denuncia se limita y, entonces, no investigamos nada.

Señor Moreira Parsons. — En lo que tiene que ver con los antecedentes del expediente del desafuero ellos se encuentran ya en poder de la Comisión; tanto los que tienen que ver con la discusión en Comisión como los relativos al debate en Cámara.

Está en nuestro poder un solo ejemplar de los pedidos de informes solicitados por el señor Senador Erro.

Entiendo que una tarea a realizar ahora por parte de la Secretaría, o quienes están colaborando con ella, es recabar los nombres de las personas acerca de las cuales el señor Senador Erro solicitaba información a los Ministerios del Interior y Defensa Nacional, y a través del Ministerio respectivo, pedir a la Justicia Militar la situación jurídico-penal de esas personas.

Al Ministerio de Transportes, Comunicaciones y Turismo fue la solicitud de los discursos pronunciados por el señor Senador Erro, y todavía no ha venido la respuesta.

Me parece imprescindible repartir el material aportado por el señor Diputado Fleitas, así como también una síntesis o versión parcial del discurso pronunciado por el señor Senador Erro ante una agrupación electoral de la Asociación de Bancarios, y que apareció publicado en los diarios "La Mañana" y "El País" de fecha 15 de mayo, aproximadamente.

Se solicitó información al Ministerio de Defensa Nacional sobre el expediente de la sediciosa en cuya casa se cobijó el ex Legislador Ferrer. Esta información todavía no ha sido contestada.

Los antecedentes del expediente del ex Legislador Ferrer para el interrogatorio del testigo Campal, ya han llegado.

Señor Marchesano. — ¿Se ha confirmado si el señor Ministro de Defensa Nacional ha recibido esa solicitud a que hacía referencia el señor Diputado Moreira? Si así no fuera sugeriría que algún miembro de la Comisión se pusiera en contacto con él para tener la seguridad de que ya obra en poder de la Secretaría del Ministerio.

Señor Presidente. — Encargamos al señor Diputado Marchesano.

Señor Moreira Parsons. — Respecto a la presunta salida del señor Erro con el ex Legislador Ferrer, ya se remitió al Presidente de la Asamblea General, —y no ha sido contestada— la solicitud de la nómina del personal de portería que estaba en funciones ese día.

Señor Secretario. — Esa solicitud ya se diligenció en la noche de ayer.

Señor Moreira Parsons. — Quedarían pendientes, entonces, tres diligencias más que la Comisión resolverá si las va a hacer o no.

Se trata de la solicitud al Ministerio del Interior de tres discursos pronunciados por el señor Senador Erro: uno de ellos, pronunciado en la ciudad de Paysandú, otro en la Asociación de Bancarios, y el tercero trasmitido por CX 30.

Quisiera saber si se va a solicitar al Ministerio del Interior información sobre el personal de guardia policial que estaba custodiando el Palacio Legislativo la noche de la ida de Ferrer. No hablo de la pertinencia ni de la valoración de esa prueba. Pregunto, sí, si se va a diligenciar, porque fue solicitada.

Señor Marchesano. — Si pedimos al Ministerio del Interior la nómina de funcionarios policiales que estaban de guardia esa noche, evidentemente estamos tomando posición.

Después que tengamos esa nómina tendremos que interrogar a los funcionarios. La valoración, por supuesto, será posterior. Pero en lo que deberá pronunciarse la Comisión es acerca de si es pertinente o no esa solicitud.

Señor Moreira Parsons. — Tiene razón el señor Diputado Marchesano: a lo que quise hacer referencia es a la valoración de los resultados.

Señor Presidente. — Estuvo bien el señor Diputado Moreira Parsons en hacer el planteamiento.

Señor Batalla. — En el día de ayer, sin versión taquigráfica, hablamos sobre el problema y yo había adelantado mi posición tajante en la materia, que reafirmo ahora. Entiendo que la investigación debe realizarse a nivel de los funcionarios del Palacio Legislativo, y en eso incluyo a las Cámaras de Representantes y Senadores y Comisión Administrativa.

De ninguna manera creo que la Cámara pueda diferir la producción, la verdad de determinados hechos, a funcionarios sometidos a jerarquía del Poder Ejecutivo, y menos aún con una disciplina especial como la existente en los Ministerios del Interior o Defensa Nacional.

En ese sentido, creo que no cabe pronunciarse respecto a la pertinencia o no, sino a la procedencia o no, que es un concepto jurídicamente distinto y que funciona en el momento en que se va a plantear el diligenciamiento de la prueba.

Comparto la opinión de que las expresiones del señor Diputado Marchesano colocan el problema en su justo término, es decir, realizar el diligenciamiento de la prueba implica, en cierto sentido, prejuzgar sobre su valoración.

8408218

Por eso mociono concretamente para que la investigación de ese hecho señalado en las denuncias del señor Diputado Fleitas, se haga con todos los elementos que puedan obtenerse a través de la Cámara de Diputados y del Senado.

Señor Presidente. — Voy a dar mi opinión respecto al punto.

Por lo menos en cuanto a la primera etapa —y diría en forma definitiva, aunque por ahora deseo ceñirme a la primera etapa—, debemos hacer el diligenciamiento con el personal parlamentario.

Señalo esto, no simplemente por las razones dadas por el señor Diputado Batalla, sino teniendo en cuenta una que deseo agregar en este momento: si el personal dependiente del Ministerio del Interior hubiera tenido conocimiento de la evasión del ex Legislador Ferrer acompañado por el señor Senador Erro, habría tenido que actuar por sí mismo. Desde ese punto de vista resultaría una contradicción que la guardia policial diera a esta Comisión una información que debió haber suministrado entonces al Ministerio del Interior.

Además, si la guardia policial reconociera hoy ante la Comisión —y por eso no quiero verme ante esa confrontación— la complicidad del señor Senador Erro en la evasión y encubrimiento del ex Legislador Ferrer, ello me induciría a pensar que se habría producido, entre el momento original y el actual, algún hecho como para que se hubiesen alterado los canales regulares donde esta denuncia debió haberse tramitado.

Señor Cano. — Coincido con lo expresado por el señor Presidente porque es obvio que si el Ministerio del Interior hubiese tenido pruebas fehacientes, las habría elevado.

Comparto los argumentos del señor Diputado Batalla en el sentido de que sería conveniente no citar al personal de guardia para que declare, máxime teniendo en cuenta el alcance político de este asunto. Entiendo que sería deseable evitar ese rozamiento, esa enorme violencia moral, y, además, la eventualidad de la tacha correspondiente.

Por eso pido que se ponga a votación la solicitud formulada por el señor Diputado Batalla.

Señor Marchesano. — Voy a insistir en una diferencia fundamental: una cosa es la diligencia de la prueba y otra su valoración. Estamos en la etapa de diligenciamiento y no en la de valoración. De modo que me voy a pronunciar en el sentido de que se pida al Ministerio del Interior la nómina de funcionarios.

Creo que el argumento del señor Diputado Batalla es lícito en la posición en que él se encuentra, pero señalo, que, de pronto, las derivaciones de dicho argumento pueden llevar al señor Diputado Cano a una posición que él no comparte. En efecto, si partimos de la base de que es tachable todo funcionario subordinado al Poder Ejecutivo, también podría serlo el Juez Militar que hizo los interrogatorios, y creo que éste no es un criterio que pueda ser admitido en principio. Un funcionario policial, por el hecho de serlo y estar sometido a jerarquía, no es necesariamente un hombre que falsee la verdad ni que esté obligado a decir lo que no es cierto. Ante los hechos que ese funcionario atestigüe, la Comisión tendrá la facultad de aceptar o no su declaración, de analizarla y medirla adecuadamente, y en ese sentido cada uno tiene la regla de la sana crítica para manejarse.

Consideramos que la calidad de funcionario policial no puede constituir una tacha absoluta, al extremo de que esta Comisión no sólo no acepte su testimonio, sino que ni siquiera desee oírlo. En este momento estamos incorporando al material de trabajo resúmenes de discursos cuyo origen desconocemos...

Señor Batalla. — Sujetos a revisión y reconocimiento.

Señor Marchesano. — Sin embargo, por el hecho de ser funcionarios policiales, parecería que no puede pensarse en interrogar a ciudadanos de esta República.

De modo que —con los respetos debidos a la posición de los señores Diputados Batalla y Cano— es un poco excesivo afirmar que gente que de pronto declara ante un Juzgado de Instrucción como testigo de hecho y que tienen cierta forma de participación, no pueda de ninguna manera estar declarando aquí sin que eso nos comprometa. Por supuesto que si un funcionario policial viene y nos dice que vio salir al señor Senador Erro y al ex legislador Ferrer y entrar a determinado vehículo o hacer cierto tipo de cosas, no tenemos la obligación de aceptar ese testimonio dándole el mismo valor que a algún otro que no tenga los elementos de tacha que pueda contener éste.

Naturalmente que el señor Diputado Batalla también tendrá —y respeto esa posición— el derecho de tachar, como tacha todo el expediente emanado de la Justicia Militar.

¡Por supuesto que sí!

Lo que pasa es que ni sabemos si había gente en la puerta, pero "in limine", en principio, sentando una afirmación jurídica absoluta, que la Comisión no acepte la posibilidad de indagar a un funcionario policial partiendo de la base de que no va a decir la verdad y de que, si la dice, tampoco nos convence, me parece que es extender excesivamente un argumento que tiene una fuerza que se puede volver en contra de las mejores intenciones de la Comisión.

Señor Presidente. — No sé si el señor Diputado Marchesano pudo oír bien la opinión que di sobre el punto, que estaba referida a una primera etapa en la que, en mi criterio, no era aconsejable ese interrogatorio, no por las razones que está manejando ni porque un funcionario policial no sea capaz de decir la verdad e, inclusive, porque la dependencia pueda crear una tacha de valores —lo que agregado a otros elementos puede ser algo más o menos fuerte—, sino por un hecho que me parece evidente.

Me refiero a que si un funcionario dependiente del Ministerio del Interior conoce la complicidad del señor Senador Erro en la evasión del ex legislador Ferrer, es por los canales de dicho Ministerio que debió haberse tramitado esa denuncia.

Entonces, si un guardia policial reconociera ante esta Comisión esa complicidad y en su momento no canalizó la denuncia —conforme están obligados por el Código Penal, tanto el modesto policía como todo el engranaje del Ministerio del Interior— en donde correspondía, debo concluir —sin ser mal pensado— que algún hecho ha interferido entre lo primero y lo segundo para haber dejado los canales impuestos por la ley y haber tomado estos otros.

A pesar de que como dice el señor Diputado después vendrán la tacha o la valoración en general del testimonio, no podemos olvidar esto que es demasiado grueso, y a posteriori tenerlo en cuenta a pesar de que lo reputamos desdeñable para considerar válido al testigo.

Señor Marchesano. — El argumento del señor Diputado Beltrán le hace honor, porque es inteligente.

Creo que en cierta medida, parte de una base correcta, y en cierta medida no. Es posible que si los engranajes de la organización policial hubieran funcionado adecuadamente, como además era presumible —todo el mundo sabía en el Parlamento el día que se discutía el desafuero del señor Diputado Ferrer que iba a haber los votos para apoyar este desafuero porque había habido pronunciamientos en la Comisión y casi públicos y que sólo iba a obtener los votos de un sector, que no alcanzaba para impedir el desafuero—, quienes vigilaban el Palacio debían estar advertidos de la presencia del señor Diputado Ferrer y las consecuencias de ese desafuero.

Tengo que presumir que la Justicia Militar tenía mucho interés en detener a Ferrer, que al final fue sacado de sus manos por la convocatoria del Parla-

3408218

mento. También podríamos presumir otras cosas. Por ejemplo, que el señor Diputado Ferrer hubiera ido inmediatamente después a presentarse a la Justicia Militar. Hubiera servido como una inmejorable bandera y ya posiblemente estaría libre circulando por la ciudad.

Pero son cosas que entran en el juego de las presunciones, de las cosas que funcionan correctamente, pero a veces no. Admito el argumento del señor Diputado Beltrán; acepto que eso debió haber funcionado adecuadamente y que la denuncia tenía que haberse hecho; si no se hizo es porque no había funcionario policial en la puerta o porque no vieron salir a Ferrer acompañado de nadie o simplemente porque no lo advirtieron.

Lo que no acepto es que no demos ni siquiera la posibilidad de interrogar a los funcionarios policiales, pues con el mismo argumento del señor Diputado Beltrán yo diría: "vamos a consultar al Ministerio del Interior a ver si en los antecedentes de que dispone ha habido alguna denuncia o alguna información o algún parte policial en que estos hechos estén incluidos. Entonces, si los hechos están incluidos pasaremos a indagar, y si no partiremos de la base de que no hay elementos de prueba y los descartamos.

Señor Batalla. — En definitiva, estamos en lo mismo.

Señor Marchesano. — Desde su punto de vista no hay duda; lo que sucede es que tenemos una posición diferente.

Señor Batalla. — Puedo tener una posición sustancialmente distinta a la del señor Diputado, pero en este caso estamos discutiendo mecanismos y pruebas y como yo entiendo que a nivel del Poder Ejecutivo se pusieron en marcha todos los resortes y no hubo absolutamente ningún elemento que se hiciera jugar en ese sentido, tengo que suponer que no existe ninguno.

Y como no voy a aceptar una prueba que venga ahora a través de dos funcionarios —por los que tengo el máximo respeto— que digan hoy una determinada cosa, cuando a través de todo el proceso nunca se hizo hincapié en ello, tengo que suponer que ahí juega la jerarquía.

En consecuencia, declaro que el planteamiento realizado por el señor Diputado Beltrán ha sido correcto desde la primera hasta la última letra y en este caso, en la medida en que se pida al Ministerio del Interior una prueba —una prueba que debió venir y que no debería ser pedida por la Comisión, porque vino todo el expediente judicial y lo que da origen a este juicio político es un desafuero, y con hojarasca sigue siendo el mismo desafuero—, digo que eso es simplemente cambiar de puerta pero entrando al mismo cuarto. Y no estamos dispuestos a hacerlo.

Los compañeros saben que tratamos —y tenemos la obligación de hacerlo— de investigar los hechos con todos los mecanismos a nuestro alcance, pero eso que se propone inclusive lesiona el principio de separación de Poderes, y me parece clarísimo que viola normas elementales en la investigación.

Señor Marchesano. — Estamos partiendo de muchos supuestos. Suponemos que si el hecho ocurrió debió haber sido denunciado; suponemos que si fue denunciado y consta en los archivos del Ministerio del Interior, debió ser incorporado al expediente instruido por el Juez Militar, y en función de esos dos supuestos, suponemos, por consecuencia, que las dos respuestas a los supuestos son negativas: suponemos que no existe. Para manejarnos en materia indagatoria son demasiados supuestos. Tenemos que partir de la base de elementos probatorios, y los supuestos no prueban nada.

Solamente son elementos de razonamiento sobre la base ni de hechos en este caso, porque como bien se dijo en el Senado, para ser un expediente preparado estaba bastante mal preparado el expediente que venía de la Justicia Militar, porque hay testigos que debieron haber declarado y no aparecen declarando, y que supongo que estuvieron al alcance del Juez Militar y que supongo debieron haber sido testigos de los hechos.

Pero cuando llegue el momento de referirnos al expediente ya vamos a hablar de todo eso.

Insisto en que me parece elemental tomar simplemente una medida de precisión para determinar si todos esos supuestos que estamos haciendo son correctos: si el funcionario debía haber informado y no informó, se supone que fue porque no vio nada.

Vamos a averiguar si en los antecedentes del Ministerio del Interior existe o no ese parte —y habremos de cubrir además un pedido expreso del señor Diputado Fleitas, cuya solicitud de pruebas estamos siguiendo paso a paso—, y si no existe habremos descartado...

Señor Batalla. — No; lo que pide es que se interrogue a los funcionarios policiales, que es distinto.

Señor Marchesano. — Es exactamente lo que pido. Si preguntamos al Ministerio del Interior y éste nos dice que no hay antecedentes, para qué vamos a interrogar a funcionarios policiales, cuando el jerarca dice que no hay ningún elemento para interrogarlos. Entonces, si me negaría, porque parto de la base de que el que vio debió haberlo incluido en el parte; si no lo incluyó fue porque no lo vio, y de repente ahora lo está viendo por telepatía y a la distancia, y entonces eso no me sirve.

Señor Moreira Parsons. — Participo del concepto de que son dos cosas distintas, y me parece mucho más procedente el pedido de informes como lo planteaba el señor Diputado Marchesano. No quiero pasar por ser tan inteligente como él pero lo cierto es que pensaba recurrir a este procedimiento porque me parece que es procedente, porque si hay información al respecto me va a tener que explicar por qué nunca se hizo pública o no se manejó a nivel de la Justicia Militar. Me parece que si la vía es solicitar del Ministerio del Interior la información que obra en su poder respecto del retiro del ese entonces Representante Ferrer, del Palacio la noche del desafuero. En esos términos solicito la información.

La valoración de esa información, la haremos en su momento.

Señor Presidente. — Se va a votar la moción de los Diputados Marchesano y Moreira Parsons.

(Se vota)

Cuatro en cinco: **Afirmativa.**

Con relación siempre al problema del diligenciamiento de la prueba es que quiero solicitar una información. Es verdad que vamos a pedir la remisión de los discursos, si es que los hubiera, del señor Senador Erro en los actos fuera del recinto, y copia de alguno de los cuales nos hizo llegar el señor Diputado Fleitas.

No sé si esperamos la respuesta del Ministerio del Interior o si cursamos directamente al Senador Erro la copia de los discursos que se le imputan. Pienso que no podemos hacer venir al Senador Erro aquí, a la Comisión, para preguntarle si el que obra en nuestro poder es su discurso. De manera que si la Comisión no tiene inconveniente, podríamos dirigirle una nota diciéndole que le adjuntamos discursos que se le imputan de haber sido pronunciados por él, para que cuando la Comisión lo invite esté en condiciones de ratificarlo o no.

Señor Batalla. — Yo voto en contra, porque entiendo que estamos juzgando delitos de opinión, pero comprendo que, en la posición de la Comisión, es natural y lógico que se proceda así.

Señor Presidente. — Se va a votar la moción presentada.

(Se vota)

Tres en cuatro: **Afirmativa.**

3408218

Quiero hacer una consulta sobre el trámite inmediato que debe seguir la Comisión.

Tenemos el trabajo detenido porque existen unas cuantas diligencias probatorias que aún no han sido tramitadas. En esa situación están el expediente de la Justicia Militar, el nombre de los funcionarios que estaban de guardia en el Palacio en la noche del desafuero del señor Ferrer, y algunas cosas más. No sé qué tarea tendrá mañana la Comisión si no dispone de esos elementos, ni a quién podrá interrogar si no tiene la nómina de los funcionarios a quienes hacer la indagación.

Señor Batalla. — Entiendo que la Comisión ha cumplido ya todas las diligencias y ahora está a la espera de respuestas. En lo que tiene que ver con la órbita de competencias, la Comisión tiene el trabajo totalmente terminado.

Señor Presidente. — Sólo falta la invitación al señor Senador Erro, pero esto tiene que hacerse después de haber completado un poco el material existente.

Señor Batalla. — Sería deseable facultar a la Mesa para que, una vez recibidos los antecedentes, convoque de inmediato a la Comisión.

Podríamos declararnos en sesión permanente, porque si hubiera recepción de los antecedentes, quizás las diligencias probatorias habría que cumplirlas el sábado o el domingo. Declarándonos en sesión permanente, la Comisión no perderá ni un minuto del tiempo hábil a partir del momento en que las respuestas sean recibidas.

Señor Cano. — Hay un documento público de inmenso valor, al menos para mí, y que es el expediente de la Justicia de Instrucción Militar. Entiendo que sería conveniente leer el documento en Comisión y hacer un estudio exhaustivo de él. Entiendo que se trata de una pieza instrumental de enorme valor jurídico instrumental, y que cada uno tendría que estudiarlo, a fin de sacar sus propias conclusiones.

Señor Presidente. — Cuando la Comisión deba pronunciarse, supongo que discutirá todo el material que tenga en sus manos. No sé si el señor Diputado Cano se aviene a postergar su planteamiento para la instancia en que debamos adoptar resolución.

Señor Batalla. — Si votamos en Comisión leer el expediente del desafuero, lo primero que se va a suponer es que acá se está tratando de enfriar el partido. Además, no tiene sentido leer el expediente, porque cada uno de nosotros tendrá de él una valoración distinta, pero supongo que todos lo han leído.

El expediente será parte de la discusión del tema. Entre los cuatro puntos que constituyen la acusación, el más importante es el del desafuero cualquiera sea la posición que tengamos al respecto. Yo personalmente entiendo que el juicio político es el desafuero, más hojarasca.

De cualquier manera, entiendo que hay que hacer un análisis amplio y exhaustivo del expediente del desafuero, pero no creo que sea ilustrativo para nadie realizar una lectura de él en Comisión. Lo tendremos que hacer en el momento en que adoptemos decisión definitiva.

Señor Cano. — Me avengo, ya que el expediente lo he leído bastante.

Señor Moreira Parsons. — Propongo que mañana nos reunamos para ver si hay algún elemento nuevo e intercambiar ideas sobre la marcha de este asunto. Podemos continuar trabajando, a la espera de los antecedentes.

(Se suspende la toma de la versión taquigráfica)

Versión taquigráfica de la sesión realizada el día 1º de junio de 1973

Asisten los señores Representantes Enrique Beltrán (Presidente), Hugo Batalla, Cristóbal Cano, Antonio Marchesano y Julio C. Moreira Parsons

Asisten también los señores Representantes José L. Rodríguez, Isidro Etchegoyhen y Jorge Durán Matos

Concurren a declarar funcionarios de turno de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo

---

Señor Presidente (Beltrán). — Está abierta la sesión.

(Es la hora 16 y 20.)

La Secretaría informa haber recibido una contestación del señor Senador Erro con relación al envío de dos presuntos discursos que se le atribuían y cuyas copias habían sido alcanzadas por el señor Diputado Fleitas.

Dice el señor Senador Erro en esta nota: "Señor Presidente de la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración, Diputado doctor Enrique Beltrán. En la noche de ayer, a las 20 y 10 horas, recibí un sobre cerrado en la Sala de la Asamblea General Legislativa, el que me fuera entregado por un funcionario de la Cámara de Representantes, el que procedía de la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración. Abierto dicho sobre observé que contenía una nota de la Comisión que usted preside en la que se expresaba: 'Tengo el agrado de dirigirme al señor Senador a efectos de remitirle, en cumplimiento de lo resuelto por la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración, que presido, copias de discursos que a usted se le atribuyen, con el fin de que tenga a bien informar, oportunamente a dicho Cuerpo, si efectivamente tales exposiciones le pertenecen', adjuntando copias fotostáticas de las tales manifestaciones que me son atribuidas. El inalienable ejercicio de mis fueros como Legislador y en defensa de los del propio Parlamento, me obligan a requerir de la Comisión que justifique fehacientemente la autenticidad de las mismas, haciéndose caudal de las pruebas..."

Señor Moreira Parsons. — A esta altura debo decir que la nota no refleja lo que había resuelto la Comisión. La Comisión no había decidido pedirle su opinión, sino señalarle si eran transcripciones totales, parciales, si faltaba algo.

Señor Cano. — Si eran auténticas.

Señor Moreira Parsons. — Eso se había dicho expresamente.

Señor Batalla. — Sería preferible terminar primero con la lectura de la nota.

Señor Presidente. — Vamos a continuar entonces con la lectura de la nota.

"...aportadas a tales efectos. Como comprenderá el señor Presidente y los señores Miembros, soy un hombre cuya filosofía política y sus opiniones son ampliamente conocidas en el País, las que, por otra parte, constan en las Actas del Senado y de la Asamblea General; pero para emitir juicio sobre versiones que se me atribuyen es imprescindible conocer la procedencia, responsabilidad y legitimidad de los términos contenidos en dichas transcripciones. En consecuencia, y atento a lo expresado precedentemente devuelvo, por su intermedio, a dicha Comisión, las copias a que he hecho referencia. Aprovecho la oportunidad, para urgir al señor Presidente y a los señores Miembros el más rápido pronunciamiento a la Comisión y al Cuerpo, sobre el problema de fondo, con el propósito superior de que el País recupere la serenidad que le permita abocarse a la solución de preocupantes problemas nacionales. Saluda al señor Presidente y a los señores Miembros con toda consideración, Enrique R. Erro, Senador".

Señor Marchesano. — Cuando el señor Presidente leía la nota, el señor Diputado Moreira decía que ella no reflejaba exactamente el pensamiento de la

8408218

759

Comisión. Como yo fui testigo de la consulta que se hizo cuando se estaba redactando la nota y de los fundamentos que al final tuvo la misma, puedo decir que efectivamente la nota refleja lo que la Comisión quería.

Lo que pretendió la Comisión, cuando remitió al señor Senador Erro la documentación pertinente, fue que éste contestara si estos discursos eran o no suyos, o sea, si podían tomarse como una prueba auténtica para, a partir de allí, analizar los extremos que había expuesto el señor Diputado denunciante, porque es evidente que hasta tanto no sepamos si los discursos pertenecen al señor Senador Erro, no podemos pensar en eso como un elemento a tener en cuenta.

La nota pretendía decir, en los términos más corteses, que hacíamos llegar al señor Senador Erro el texto de los discursos para que los leyera y cotejara a fin de que, cuando viniera al seno de esta Comisión, pudiera realizar las manifestaciones que creyera del caso a propósito de los discursos que se le atribuían. Naturalmente que lo primero que habría de expresar el señor Senador, era si los discursos eran auténticos o no. Por ahí había que empezar y después, si el señor Senador Erro quería agregar comentarios, eso iría por su cuenta; pero la primera cosa a considerar era la autenticidad de los documentos.

Cuando se estaba redactando la nota el señor Secretario preguntó al señor Presidente si ya en la misma se le solicitaba un pronunciamiento al señor Senador Erro y se entendió —y yo que estaba allí opiné como ellos— que era preferible dar ocasión al señor Senador Erro a que leyera los documentos y que después, cuando viniera a la Comisión, hiciera los comentarios pertinentes a propósito de la autenticidad de los discursos.

Creo que en ese sentido, aunque la redacción no sea muy ajustada, la nota refleja el pensamiento de la Comisión, porque lo que la Comisión quería en definitiva, a mi juicio, era determinar la autenticidad de los documentos para sacar, a partir de allí, las conclusiones que le parecieran pertinentes.

En un tema tan delicado como éste, es muy difícil hacer redacciones, sobre todo cuando nos encontramos con interlocutores tan sensibles como el señor Senador Erro, que recibe una nota firmada por el doctor Enrique Beltrán, en un papel del Palacio Legislativo, con un sobre con membrete de la Comisión y todo lo que se le ocurre es decir que no le ofrece garantías una Comisión de sus pares. Entonces se explica que se haya buscado alguna fórmula un poco elíptica que dijera más o menos lo que la Comisión quería expresar, sin crear el conflicto de si lo estábamos interrogando o invitando, problema que con respecto a este mismo asunto ya tiene antecedentes en el Senado.

Señor Moreira Parsons. — En este asunto hay dos aspectos. En primer lugar, la nota de la Comisión, que creo que no interpretó lo que se había resuelto. Inclusive fui yo el que propuso que se enviara la nota y que no fuera sólo a los efectos de saber si tales expresiones le pertenecían, sino con la finalidad de que aclarara si esos textos eran parciales, si faltaban elementos, y si los podía complementar, porque en uno de los documentos que se le remitieron se decía "parte destacable del discurso de tal fecha" y en otro, "día en que el señor Senador Erro dijo tal cosa". No le pedíamos que se pronunciara sobre la autenticidad de esos discursos —únicamente podría ser el de Paysandú— sino que lo que solicitábamos era que nos dijera si eran parciales o totales, si tenía elementos complementarios de esos discursos, si él tenía los originales, si poseía versiones. Todo esto, en lo que se refiere a la nota enviada por la Comisión.

En cuanto a lo segundo, nosotros le preguntamos al señor Senador Erro si esos discursos le pertenecen o no, si esas transcripciones son o no suyas, pero acá no tenemos que señalarle la procedencia y legitimidad de los términos contenidos en dichas transcripciones. No entiendo que quiere decir con eso. El acá se está refiriendo al lugar de dónde procedieron, quien hizo las transcripciones y demás. Eso a él no le importa, porque nuestra fuente es equis y queremos saber si él nos puede decir si el documento es auténtico o no.

El señor Senador Erro podrá sentirse agraviado por la forma como se le entregó el pliego, podrá establecerse que la nota no fue lo suficientemente clara, pero me parece que no se justifica, como argumento para devolver el expediente, el decir que quiere saber la procedencia de las palabras que se le atribuyen. Tendremos que buscar otro método, otra redacción, o insistir ante el señor Senador Erro en términos más claros, inclusive a través de la persona del señor Presidente de la Comisión.

Señor Batalla. — Aclaro que no fui consultado sobre el texto de la nota a enviar al señor Senador Erro...

Señor Presidente. — La Mesa asume la responsabilidad por la nota.

Señor Batalla. — Quiero aclarar que a mi juicio era una facultad que estaba dentro de los cometidos normales de la Mesa. En cierto sentido creo que es lógico que yo no haya sido consultado, puesto que mi voto es el único en contra.

Señor Marchesano. — Quiero dejar constancia de que a mí no me consultó nadie. Dio la casualidad de que, en el momento en que el señor Secretario estaba redactando la nota y consultó al Presidente, yo estaba por ahí. No pude dejar de oír. Además, como sucede siempre en esta Comisión, cuando hay algún Miembro presente se le consultan estas cosas. No me llamó nadie para consultarme.

Señor Batalla. — ¡Por favor, señor Presidente! Nada más lejos de mi espíritu que el hacer cargos a la Mesa de la Comisión. De ningún modo. Sé de su responsabilidad. Puedo tener discrepancias con la actitud asumida, pero sé que todo el proceso ha sido realizado con la más absoluta y total buena fe. Doy por sentada la existencia de esa buena fe.

Me imagino que el señor Presidente no tomó mi planteamiento...

Señor Moreira Parsons. — Ni el mío.

Señor Batalla. — ...ni el de ningún otro señor Diputado, como cuestionando su actitud.

Señor Presidente. — Desde luego.

Señor Batalla. — Este es un tema lo suficientemente delicado como para que la actuación de la Comisión se realice con sumo cuidado, y tratando en lo posible de documentar con la máxima exactitud los distintos pasos que se van cumpliendo. Declaro que en este aspecto —inclusive lo mencionaban al pasar los señores Diputados Marchesano y Moreira Parsons— yo fui testigo de una parte del proceso, en cuanto se refiere a la forma de entrega. Creo que es deseable que, tratándose de un procedimiento que se refiere a la conducta de un señor Senador, actuar con la máxima garantía para él. A partir de ahora sería preferible disponer que las comunicaciones y relaciones de la Comisión con el señor Senador Erro no se realicen a través de la Intendencia de la Cámara sino directamente por el Secretario de la Comisión.

Señor Moreira Parsons. — Quiero dejar sentado algo que ya expresé —para aclararlo, además, con respecto al señor Presidente—, en el sentido siguiente: yo no dije que la nota fuera agraviante o pudiera molestar al señor Senador Erro, sino que a mi juicio —puede ser que esté equivocado— no recogía lo que habíamos conversado aquí. Puede ser que yo haya interpretado mal, pero de ninguna manera considero que Erro pueda sentirse molesto por la nota en sí misma, o que ella podía causarle alguna reacción.

8408218

Digo esto porque el señor Diputado habló de cuidado, y demás.

Señor Batalla. — Yo hablé del cuidado pero no por la molestia del señor Senador Erro, que puede sentirla o no. Yo acá no soy intérprete de la voluntad del señor Senador Erro, sino de la del Diputado Batalla. Cuando hablo de cuidado me refiero a la trascendencia del proceso y a la conveniencia para todos en cuanto a agotar garantías desde todos los puntos de vista. Por eso digo que a partir de ahora conviene que la comunicación de la Comisión con el señor Senador Erro no se realice a través de la Intendencia, en sobre cerrado —que en una primera instancia no tenía siquiera constancia de la hora y del día en que había sido entregada— sino directamente del señor Secretario de la Comisión. Eso ofrece garantías a la Comisión y al propio Senador Erro.

En cuanto al fondo, al texto de la nota en sí, creo que de ninguna manera puede ser agraviante. Entiendo que la nota con que responde el señor Senador no indica que él considera agraviante, ni por su tenor literal ni tampoco por lo que pueda parecer entre líneas, el texto que se le remitiera. Lo que sí creo que es natural es que él considere que antes de pronunciarse sobre la autenticidad de palabras que se le atribuyen sea imprescindible conocer quién dijo que esas palabras las pronunció él, y sobre qué base. Eso me parece elemental. Creo, además, que en cierto sentido, en una primera instancia, sería muy difícil ajustar la nota en todos sus términos en función de lo que pueda ser la actitud del destinatario, pero creo que planteada con toda lógica y corrección una reserva sobre la autenticidad, cabe que la Comisión recoja ese planteamiento del señor Senador. No me parece de ninguna manera una actitud que pueda parecer como incorrecta o impertinente, en el más puro sentido de la palabra "impertinente".

Señor Cano. — Con la enorme experiencia que uno tiene en materia judicial, jamás vi que un imputado, un indiciado, un indagado, un inculpado, concurra ante la autoridad judicial y diga: "Primero que se me explique y se me pruebe la autenticidad de ese documento presuntivamente mío, y después yo diré si esas expresiones que están allí son ciertas, las corregiré o no, diré si son mías o no". Es inaudito, desde el punto de vista procesal. Es extraño que una persona como el Senador Erro, con una vastísima cultura, adopte esa conducta procesal de decir: "Pruébeseme la autenticidad, que es mío, y después me voy a defender".

Señor Batalla. — El no dice eso.

Señor Presidente. — Lo dice, señor Diputado.

Señor Cano. — Procesalmente es más o menos eso. Es un señor —voy a hacer una comparación— citado ante un Juzgado, a quien le presentan un documento, y dice: "mire usted, señor Juez, que me tiene que probar la autenticidad de ese documento, que es inédito, y después que me pruebe que es mío voy a discutir el contenido A, B, C y D". El señor Senador Erro, con una vastísima cultura y experiencia en estas cosas, demostrada talentosamente a través de veinte años de actuación parlamentaria, se enoja por una tontería informal.

Señor Batalla. — No se enoja.

Señor Cano. — Yo no le doy importancia a este último aspecto, pero la verdad es que al señor Senador se le presenta un documento y dice: "Que se pruebe que ese documento es mío, que es auténtico y después, en otra instancia, voy a discutir la validez, la filosofía, el contenido y el fundamento. Ustedes saben cuál es mi filosofía, mi ideología, que expresé en sucesivos actos en la Asamblea General y en el Senado". Creo que esta conducta, desde el punto de vista de las formalidades procesales, es inaudita. El contestó a un Juez con potestades jurisdiccionales: "Pruébeme eso y después voy a ver".

Yo estoy formándome mi opinión en base a ciertas actitudes, y en base a todos los antecedentes que conozco del caso. De ese modo me voy formando mi posición mental sobre la personalidad del señor Senador Erro. Esto que ha ocurrido es similar a la posición de un hombre que, en la etapa probatoria, dilata el juicio y nada más. Uno ya tiene experiencia en estas cosas y sabe cuáles son las conductas procesales.

Señor Presidente. — La Mesa quiere hacer algunas precisiones.

Con relación a la nota, ésta fue firmada por la Mesa porque la consideró adecuada. No olvidamos que el señor Diputado Moreira Parsons había hablado de ampliaciones, modificaciones, etc.; pero la Mesa prefirió este tipo de nota por la sencilla razón de que no pedíamos al señor Senador Erro una contestación por escrito de inmediato —bien nos cuidamos, como decía el señor Diputado Marchesano, de poner las palabras adecuadas— sino que le enviábamos, con unos días de antelación, el texto de un discurso suyo para que cuando viniera aquí, a la Comisión para ser interrogado al respecto —de acuerdo con lo resuelto por la Comisión— se pronunciara, y entonces tendría la máxima libertad para hacerlo como lo deseaba.

Esto es lo que tenemos que señalar con respecto al primer punto. Si en definitiva hubo alguna omisión en la nota, fue de muy escasa importancia, por las razones que le acabamos de señalar. Además, no parecía conveniente que este aspecto se tramitara por escrito, considerándose lo ideal —además eso fue lo resuelto— que concurriera personalmente a la Comisión para conversar sobre distintos temas, entre los cuales figura este.

Con respecto al protocolo, la verdad es que me asombra un poco esta especie de protocolo de calzón y medias de seda. La Mesa ha sido muy respetuosa e hizo con el señor Senador Erro lo que ha hecho con todos los legisladores que se hallaban en caso similar cuando se vio enfrentada, desdichadamente, a circunstancias como esta. Es así que se le envió una nota en un tono muy correcto y por los conductos normales de la Cámara. Nadie se puede sentir agraviado por esa forma de envío que es la habitual con respecto a todos los legisladores. No se trataba ni siquiera de una citación para concurrir a la Comisión, ni de una invitación en tal sentido, en cuyo caso podría ser de trámite que se le hiciera a través del propio Secretario de la Comisión; se trataba nada más que del envío de una documentación para que cuando la Comisión invitara al señor Senador Erro a concurrir a su seno, éste se hallase en condiciones de informar al respecto.

En tercer lugar, quiero señalar que me parece absolutamente inadmisible la tesis sentada por el señor Senador Erro, quien dice en su nota: "El inalienable ejercicio de mi fuero como legislador y en defensa de los del propio Parlamento, me obligan a requerir de la Comisión que justifique fehacientemente la autenticidad de las mismas, haciéndose caudal de las pruebas aportadas a tales efectos".

Es de toda evidencia que nosotros enviamos la nota precisamente para que el señor Senador Erro —que es el único que puede hacerlo— nos dijera si es o no auténtica. Con una negativa se habría despejado rápidamente el problema. Lo que estamos buscando es saber si los documentos son o no auténticos, y no digo esto porque piense siquiera que para mí son motivos de prueba, sino porque son presentados como tales y porque forman parte del material indagatorio aportado a la Comisión para que juzgara sobre este planteamiento.

Debemos señalar, además, que es obvio que ninguno de nosotros está aquí por su gusto. No hemos buscado ni deseado este asunto. Estamos aquí por mandato de la Cámara, que nos envió un planteamiento para que lo resolviéramos. Aunque sea muy doloroso para nosotros, tenemos que hacer las indagatorias que se nos requieren y las que creamos

necesarias para dilucidar honradamente ese planteamiento. De modo que cuando la Mesa envía una nota o cuando la Comisión requiere informes del señor Senador Erro sobre los discursos que éste pronunció, no lo hace por capricho, por espíritu de discrecionalidad ni porque se regocije con este tipo de cosas. Lo hace atendiendo a un ineludible mandato parlamentario.

Señor Marchesano. — Coincido con lo que ha dicho el señor Presidente.

Creo que corresponde dejar bien precisadas dos o tres cosas de este episodio.

En primer lugar, el procedimiento ha sido correcto. La nota no es anónima y quien la recibió tenía todas las garantías para asegurarse de ello. Si tenía alguna duda respecto de su autenticidad, pudo haber hecho las indagaciones indispensables, pero la verdad es que el procedimiento seguido es el habitual y creo que la Comisión tiene que seguir insistiendo en él porque este caso no es distinto a los demás.

Coincido también con las apreciaciones del señor Presidente y del señor Diputado Cano en cuanto al rechazo, o por lo menos la no aceptación de algunos términos de la nota del señor Senador Erro, referentes a la procedencia de la forma de manejar estas cosas en la Comisión.

En segundo lugar, quiero señalar —tratando de mantener la calma para no decir palabras altisonantes— que si el señor Senador Erro cree que va a defender los fueros del Parlamento actuando en esa forma ante los procedimientos de esta Comisión, corresponde decirle que gaste sus energías en batallas un poco más fructíferas y merecedoras de mejores premios, porque si algo se ha cuidado aquí ha sido el derecho del señor Senador a defenderse en todos los campos, tratando de no adelantarnos con ninguna cosa que pudiera dictarnos nuestra personal convicción.

Me parece bien que el señor Senador Erro defienda los fueros parlamentarios —éstos se defienden de muchas maneras, inclusive con la conducta— pero que no se preocupe de defenderlos a propósito de las actuaciones de esta Comisión, porque no es ésta quien los agravia, ni en el caso del señor Senador ni en el de ningún otro legislador.

En tercer lugar, creo que esa invocación a la celeridad es, por lo menos, una salida de tono del señor Senador Erro, que estará muy nervioso —situación que comprendo y yo no me cambiaría por él ni desearía ser protagonista de los momentos que está viviendo— pero de ninguna manera puede admitirse.

Ayer la Comisión compartió un planteamiento del señor Diputado Batalla a propósito de todas las consecuencias que aparejan estos llamados a la celeridad que vienen de tan distintas tiendas con propósitos que uno no termina de definir, y lo último que se nos habría ocurrido es que el señor Senador Erro apareciera también invitándonos a que nos apuremos. Creo que eso también está mal, que el señor Senador Erro no ha estado feliz tampoco en ello. Esa invitación, por lo menos no va a incidir en mi ánimo ni va a modificar mi conducta, y descarto que tampoco en la de la Comisión. Cuando el señor Senador venga, se le podrá explicar cuál es el verdadero alcance de nuestras actuaciones, y tal vez esté dispuesto a contestar. A lo mejor no tenemos suerte, pero de todos modos, la tentativa hay que hacerla.

Señor Batalla. — Si hay una persona en el Uruguay que tiene derecho a pedir el más rápido diligenciamiento de esto, es sin duda alguna, el señor Senador Erro, y no creo que nadie pueda pensar que esa actitud no obedece más que a la angustia de una persona sometida a un proceso que se dilata en el tiempo. Creo que este planteamiento es totalmente justo. Además, considero que no hay peor argumentación que hacer decir a la otra parte lo que ella no dice. No pretendo ser intérprete auténtico del espíritu del señor Senador Erro ni tampoco de la redacción que le ha dado a esta carta, pero en ella dice: "...me obligan a requerir de la Comisión que justifique fehacientemente la autenticidad de las mismas, haciéndose caudal de las pruebas aportadas a tales efectos." Y luego, en el párrafo siguiente: "...pero para emitir juicio sobre versiones que se me atribuyen es imprescindible conocer la procedencia, responsabilidad y legitimidad de los términos contenidos en dichas transcripciones."

Es decir, que el señor Senador Erro está expresando aquí que desea conocer en vista de qué fundamento se le atribuyen esas versiones. Y la Comisión tiene los elementos para aportar al señor Senador Erro en tal sentido.

Señor Presidente. — ¿Cuáles son los que tiene?

Señor Batalla. — Los que fueron aportados por el señor Diputado Fleitas, quien dio su palabra de que tales discursos corresponden al señor Diputado Erro. Eso me parece elemental.

Señor Presidente. — El señor Diputado Fleitas entregó ese material pero diciendo que no se podía hacer garante de la autenticidad. Dijo que creía que era auténtico pero sugirió, precisamente, que se consultara al señor Senador Erro para comprobar si era o no auténtico. Tengo la impresión de que contestar diciendo que procede de una documentación entregada por el señor Diputado Fleitas, que dijo eso —porque habría que decir, además, que precisó tal cosa— sería trasladar luego la pregunta al señor Diputado Fleitas sobre el origen, procedencia o legitimidad, y con eso no me parece que demos ningún paso adelante.

Señor Batalla. — De cualquier manera se me ocurre que el señor Senador Erro tiene todo derecho a conocer, digamos, la presunta procedencia de esos documentos. Eso me parece elemental. Hubiera ocurrido lo mismo con cualquiera de nosotros a los que se nos hubiera presentado la copia fotostática de documentos en los cuales, inclusive, hay constancias manuscritas debajo. Además, la primera hoja evidentemente es un resumen —porque ni siquiera es una transcripción— de algunos conceptos presuntamente emitidos por el señor Senador Erro en un discurso, resumen como los que todos estamos acostumbrados a ver de la policía, cuando asiste a actos que no graba.

Señor Marchesano. — Creo que el argumento del señor Diputado Batalla no es correcto; no es el suyo; es el argumento del señor Senador Erro, en la medida en que parte de una afirmación que es totalmente incorrecta, que figura en la nota del señor Senador. Nadie le atribuye al señor Senador Erro nada. Eso es lo importante. El señor Senador Erro podría entrar a cuestionar el documento.

Señor Batalla. — Pero lo dice la nota de la Comisión.

Señor Marchesano. — La Comisión recibió un documento que trajo el señor Diputado Fleitas. No es un documento público. Todos sabemos perfectamente bien que en un caso se trata del resumen de un discurso, y en el otro, es una copia a máquina de una versión de otro discurso seguramente grabado. Lo que aspira la Comisión es a saber si es o no del señor Senador Erro. Si el señor Senador Erro dice que no, la Comisión termina su tarea, salvo que haya otras pruebas que todavía no se han aportado a la Comisión. Y estamos en un terreno de valoración en él que hubiera preferido no entrar, pero evidentemente no estamos diciendo nada que sorprenda a nadie. Se exhibe un documento para que alguien lo reconozca. Si dice: "es mío", el documento es auténtico; si dice que no lo es, no es válido salvo que haya otro elemento de prueba, que suponemos no habrá, porque quien suministró los documentos a la Comisión dijo que no tenía otros elementos.

Admitimos que el señor Senador Erro no tiene por qué conocer estos entretelones. Insisto en que no hay atribuciones. Se le remitió el documento

8408218

para decirle que vamos a conversar sobre los términos del mismo.

Señor Batalla. — La nota de la Comisión dice: "Tengo el agrado de dirigirme al señor Senador a efectos de remitirle en cumplimiento de lo resuelto por la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración, que presido, copias de discursos que a usted se le atribuyen, con el fin de que tenga a bien informar a dicho Cuerpo si efectivamente tales expresiones le pertenecen".

Señor Presidente. — ¡Claro que se le atribuyen! Lo dijo el señor Diputado Fleitas.

Señor Batalla. — Yo no he dicho lo contrario; lo dijo el señor Diputado Marchesano. Estoy tratando de decir que esas palabras se le atribuyen al señor Senador Erro, y las palabras señaladas por el señor Diputado Marchesano también me dan la razón, porque el señor Senador Erro pudo decir que esos discursos no eran de él. La verdad es que en la forma en que van, algunos de ellos con palabras textuales, suponiendo la transcripción de una grabación realizada por la policía y otro, como resumen de expresiones emitidas en un discurso, él pudo decir que no eran suyas. Sin embargo entiende —no pretendo ser aquí intérprete, repito, de el espíritu del señor Senador Erro— ...

Señor Marchesano. — Yo tampoco.

Señor Batalla. — Naturalmente que no. El pudo decir que no le pertenecen y en cambio pide —me parece que con lógica, y podrá ser discutida o no, pero tenemos que ponernos en el lugar de quien está siendo juzgado por este proceso— conocer la procedencia, responsabilidad y legitimidad de los términos contenidos en dichas transcripciones. Creo que para eso la Comisión tiene elementos de juicio en su poder para aportar.

Señor Moreira Parsons. — En la parte final de la nota del señor Senador Erro se le reclama celeridad a la Comisión, pero creo que con su actitud no ha contribuido a ello. Es evidente que nosotros no íbamos a inventar ningún elemento incriminatorio, y el señor Senador Erro lo sabe perfectamente. Además conoce, por ser público y notorio, las denuncias del señor Diputado Fleitas, que comprenden versiones parciales de discursos y el texto de ese pronunciado en Paysandú.

En consecuencia, lo que él pudo haber hecho y debió hacer, es formarse opinión o aportar los elementos en la oportunidad en que se le invitara a la Comisión, así como decir si los documentos son auténticos. Nosotros no estamos valorando esos discursos. Es importante destacar eso. Primero tenemos que ver si se trata de un documento auténtico que puede servir de prueba, independientemente de si después lo vamos a utilizar como tal.

El señor Senador Erro sabe —porque se le remitió ayer la versión taquigráfica de la sesión del día que vino a Comisión el señor Diputado Fleitas— que ese fue un planteamiento hecho por el señor Diputado denunciante, y la actitud de la Comisión tuvo por objeto cerciorarse de la autenticidad del documento. Es decir que estamos, diríamos, casi colaborando con el señor Senador Erro, a los efectos de formar la opinión de esta Comisión, y el señor Senador Erro nos dice que tenemos que ver de dónde provienen los documentos, su responsabilidad, etc. Creo que la Comisión tiene que insistir ante el señor Senador Erro. Inclusive —había pensado que fuera el propio señor Presidente el que actuara, pero creo que no lo podemos obligar a esa tarea— habría que señalarle que estos documentos obran en poder de la Comisión; que se le atribuyen discursos y a los efectos de la labor que debemos realizar, se le solicita que informe todo lo relacionado con eso.

Señor Presidente. — Después de este cambio de opiniones o constancias, ¿qué decisión tomamos sobre este aspecto? ¿Cree conveniente la Comisión reiterar la solicitud señalando que los documentos fueron aportados por el señor Diputado Fleitas, pero con reservas sobre su autenticidad, porque no tenía otra manera de probarlo? Yo digo: ¿cómo se puede probar la autenticidad de un discurso pronunciado en la calle? Salvo que fuera un escribano público quien recogiera la versión y diera fe de ella, todos los otros tipos de versiones, inclusive las grabadas, en las que se podría hacer cualquier tipo de combinaciones, no llegan a ser auténticas. Las que pudiera recoger un taquígrafo, sin la firma o el asentimiento del propio orador, tampoco serían auténticas. ¿La autenticidad surgiría si el Ministerio del Interior —aunque esta sí sería una tesis peligrosa— informara por nota que el señor Senador Erro dijo tales cosas? ¿Le vamos a atribuir valor de documento público? ¿Va a tener valor de documento público que hace fe? ¿Entregamos a los taquígrafos del Ministerio del Interior la facultad de dar fe acerca de las palabras que se pronuncian en la calle? ¿Esa es la tesis que buscamos? Y si no puede haber mecanismo alguno en que un discurso, salvo los provenientes de las asambleas legislativas, con taquígrafos, lectura, etc., que pueden parecer documentos y que hacen fe, ¿cómo acreditamos la autenticidad de un documento que recoge un discurso oral? De manera que aunque el Ministerio del Interior y el señor Ministro de Transporte, Comunicaciones y Turismo nos remitieran el texto del discurso pronunciado por el señor Senador Erro en Paysandú, no lo aceptaríamos jamás como prueba válida —si es que tuviera importancia esa prueba—, si previamente no tiene el asentimiento del señor Senador Erro, diciendo que el discurso lo pronunció él.

De manera que el único camino razonable es el de invitar al señor Senador Erro para que nos diga si las palabras pronunciadas y recogidas en el documento son o no suyas. No sé si insistir en el caso. De hacerlo, no sé cuáles serían los términos de la insistencia. Si a los señores Diputados les parece bien, ponemos en el medio al señor Diputado Fleitas; pero tampoco me hace muy feliz, y lo digo honradamente, por más que ha sido público que el señor Diputado señaló en Cámara, y lo dijo aquí, que autorizaba a que se entregara al señor Senador Erro las versiones de los discursos. De manera que el origen lo tiene que conocer, pero no sé hasta dónde la Comisión procede correctamente —me lo planteo a mí mismo— diciendo que este documento fue aportado por el señor Diputado Fleitas. Quien lo aporta no interesa; lo que importa es saber si lo que dice es verdad o no. Considero que ese es el esquema en el cual tendríamos que movernos.

Señor Cano. — Creo que tendríamos que enviar una nueva nota al señor Senador Erro, en el sentido de si las expresiones vertidas en esos documentos las acepta como propias o no. Después tendremos otros procedimientos supletorios en caso de que niegue el contenido de la nota.

Señor Marchesano. — Quiero advertir lo siguiente, despojando la discusión de la anécdota. Si cada vez que la Comisión va a iniciar un período de prueba o a poner en marcha un elemento probatorio reconocemos al indagado el derecho de reclamar la pertinencia de la prueba, la procedencia de los elementos que estamos usando como prueba o el origen de la denuncia, realmente, más que control de la pesquisa, de la investigación, lo que va a tener el inculpado en este caso va a ser la investigación de la investigación.

Aquí todo lo que se intentó fue tomar un documento y tratar de obtener una contestación de la persona de quien se supone emana el documento. Pensamos que era el más habilitado. Pero si en estas circunstancias tenemos que decir de dónde viene, sale y procede, olvidándonos de que todo esto es notorio y lo sabe todo el mundo, y por supuesto mucho más los que están directamente en la cosa. Pero si frente a un documento de esa naturaleza, acerca del cual sólo se pide una contestación, que en el fondo es solamente una carga

8408218

de prueba para el que está metido en este procedimiento, digo que si mañana se nos ocurre hacer otro tipo de indagatoria podríamos escuchar el reclamo en el sentido de que se explique por qué se hace esa indagatoria. Entonces, tendría que ser justificado cada paso que dé la Comisión. Y yo creo que eso en teoría, por lo menos, no corresponde. Estimo que lo peor que le puede pasar a esta Comisión es ponerse a discutir en la fase instructoria.

Señor Presidente. — Apoyado.

Señor Marchesano. — Y lo peor que le puede pasar al señor Senador Erro y al Parlamento es que tengamos que discutir acerca de estos detalles...

Señor Presidente. — Apoyado.

Señor Marchesano. — ... que no tienen entidad, que carecen de importancia, que son meros formalismos, casi diría chicanas, o que por lo menos pueden aparecer ante los ojos de la opinión pública como chicanas que parecen contradecir el propósito del señor Senador Erro expuesto en la nota.

Señor Batalla. — Pienso que esa no es la intención. También me consta que no es la intención del señor Senador Erro.

Digo con toda claridad que cada uno de nosotros frente a la nota seguramente hubiera hecho una cosa distinta. Yo no creo que corresponda prejuzgar intenciones. También digo con sinceridad que no me gusta estar en setenta y dos pequeñas batallas.

Destaco claramente cuál es mi posición, mi actitud frente a los discursos del señor Senador Erro; creo que en cierto sentido estamos sancionando el delito de opinión. Pero de cualquier manera me parece que el problema se plantea en forma de alternativa. La Comisión asume para sí la responsabilidad de consultar con respecto a estos documentos; es decir, señala que los ha recibido y que se responsabiliza de la pregunta que formula o, en su defecto, señala la verdad de los hechos: que esos documentos fueron recibidos, como es público y notorio, entregados por el señor Diputado Fleitas, quien destacó las reservas que constan en la versión taquigráfica. De modo que el problema es de alternativa.

Señor Marchesano. — El inconveniente es discutir con una nota que no se tiene delante. Si no entiendo mal, el señor Senador Erro nos pide justamente lo que nosotros le solicitamos a él.

El señor Senador Erro dice en la nota: "El inalienable ejercicio de mi fuero como legislador y en defensa del propio Parlamento, me obligan a requerir de la Comisión que justifique fehacientemente la autenticidad de las mismas..." Se refiere a las copias fotostásticas que le hemos remitido. Cuando el señor Senador Erro dice "...que justifique fehacientemente la autenticidad de las mismas... podría leerse pensando que duda de que ese documento provenga efectivamente de la Comisión, y esa podría ser una inteligencia discutible, pero admisible. Pero inmediatamente después dice: "...haciéndose caudal de las pruebas aportadas a tales efectos". De manera que en este párrafo no puede dudarse que lo que el señor Senador Erro nos pregunta es si son auténticos los discursos que nosotros le enviamos y que la Comisión se lo pruebe. Yo creo que se trata justamente de lo contrario.

Señor Batalla. — Eso se califica en la frase siguiente, cuando señala la procedencia.

Señor Marchesano. — Justamente no se califica nada. Se dice: "...es imprescindible conocer la procedencia, responsabilidad y legitimidad de los términos contenidos en dichas transcripciones..." De modo que sigue insistiendo en que probemos que eso es auténtico.

Es probable que el señor Senador Erro no haya entendido; que haya pensado, frente a estos discursos que lo que queremos es inculparlo por lo que se dice allí, y entonces lo primero que nos reclama es que probemos que son suyos. Admito que no haya comprendido, porque, evidentemente, lo que se quiere con esta nota, sin ninguna duda, es que la Comisión pruebe al señor Senador Erro si él dijo eso, cuando ésta lo primero que desea es preguntarle si él expresó esas cosas. No tenemos otro camino que preguntárselo a quien lo dijo. Reitera que, inclusive, estoy dispuesto a admitir que el señor Senador Erro no haya entendido lo que se quiso decir. De pronto es conveniente que alguien se lo explique, pero eso refuerza mi opinión en el sentido de que, a lo sumo, habrá que mandarle una nota aclaratoria en la que dijéramos, por ejemplo: presumimos, de acuerdo a la nota que usted nos envía, que usted no entendió el espíritu de la que nosotros le enviáramos. Pero eso sería como una situación excepcional y por única vez, partiendo de la base —en la duda prefiero utilizar este criterio— de que no entendió y creyó que lo estábamos inculpando. Como el señor Senador Erro no puede saber que en este momento estamos trabajando simplemente sobre la base del diligenciamiento de la prueba, puede ser que sea eso. Pero repito que este tiene que ser el último episodio, porque, si nos ponemos a discutir esto y nota va y nota viene, no le vamos a hacer ningún favor al trabajo de la Comisión.

Señor Moreira Parsons. — En vista de que el criterio que parece predominar es el de que todos estamos dispuestos a aclarar, me hace inclinar a favor de que se envíe una nueva nota al señor Senador Erro manifestándole el propósito o el ánimo que inspiraba a la Comisión al remitirle esos discursos, aunque era muy claro: ver si efectivamente tales exposiciones le pertenecen. Podría decirse: con fecha tal, la Comisión le remitió una nota. Como respuesta, el Senador Erro remitió, con fecha tal, una nueva nota. Para la debida inteligencia de la nota remitida originalmente por esta Comisión, le expresamos su propósito, y frente a elementos que obran en su poder, que han sido aportados o que integran las probanzas de la Comisión, se le solicita se sirva determinar oportunamente si tales expresiones le pertenecen, si fueron formuladas por el señor Senador, si integran un discurso más amplio. A continuación, yo agregaría los otros elementos a que hice referencia.

Señor Presidente. — No hago objeción a que se envíe una nueva nota. Creo que la respuesta se va a mover en los términos de la anterior.

Señor Moreira Parsons. — Vamos a hacer una tentativa.

Señor Presidente. — Entiendo que la Comisión debe prestar su asentimiento a esta nota contestando a ese planteamiento, ya que excede la competencia de la Mesa, por lo que debe ser una respuesta de toda la Comisión.

En principio aceptaríamos la elaboración de una nota que después sería leída a la Comisión.

Pasamos a tomar el interrogatorio a los funcionarios del Poder Legislativo que estaban de guardia la noche en que se votó el desafuero del ex legislador Leonel Ferrer.

(Entra a Sala el señor Luis María Parula).

La Comisión agradece la presencia del señor Parula a quien había invitado para conversar sobre los episodios ocurridos la noche del desafuero del ex legislador Ferrer.

En primer término, ¿le comprenden las generales de la ley?

Señor Parula. — No, señor Presidente.

Señor Presidente. — ¿Qué cargo desempeña?

Señor Parula. — Soy vigilante de 2da.

Señor Presidente. — ¿Dónde estaba la noche del desafuero?

Señor Parula. — De dieciocho a veinticuatro horas estaba de Encargado de Turno de la Vigilancia.

8408218

Señor Presidente. — ¿En la puerta de entrada?
Señor Parula. — No, en la Oficina.
Señor Presidente. — ¿Usted conoció o vio algo con relación a la salida del señor Ferrer del Palacio Legislativo?
Señor Parula. — No vi nada.
Señor Presidente. — ¿Usted estuvo desempeñando el turno de las dieciocho a las veinticuatro horas?
Señor Parula. — Efectivamente.
Señor Moreira Parsons. — ¿Qué puerta del Palacio estaba abierta ese día?
Señor Parula. — Unicamente la de la Cámara. Ninguna otra puerta se abrió.
Señor Moreira Parsons. — ¿Y qué funcionarios estaban en ella?

Señor Parula. — Los señores Cabrera y Camino.

(Se retira de Sala el señor Luis María Parula).

(Entra a Sala el señor Germán Guillermo Camino.)

Señor Presidente. — La Comisión lo ha invitado para hacerle algunas preguntas sobre los hechos ocurridos la noche en que se dispuso el desafuero del ex legislador Ferrer.
En primer término, ¿le comprenden las generales de la ley?
Señor Camino. — No, simplemente funcionario al servicio del Parlamento.
Señor Presidente. — ¿Qué tareas desempeña y cuál es su turno?
Señor Camino. — Mi turno en este momento, hace aproximadamente un año, es de 18 a 24 horas.
Señor Presidente. — ¿Y en el momento del episodio del ex legislador Ferrer?
Señor Camino. — No alcancé ni a conocer al señor legislador.
Señor Presidente. — Por lo tanto, ¿no estaba de vigilancia en ese momento?
Señor Camino. — A decir verdad, creo que esto fue aproximadamente en el mes de agosto...
Señor Batalla. — El 6 de agosto de 1972. Empezó un sábado y terminó un domingo.
Señor Presidente. — ¿No estaba de turno?
Señor Camino. — Para decir la verdad, no recuerdo.
Señor Presidente. — ¿No puede recordar?
Señor Camino. — La verdad de las cosas, para contestar exactamente, en este momento, no recuerdo. Es la pura verdad.
Señor Moreira Parsons. — Desde hace un año, ¿está de turno de 18 a 24 horas?
Señor Camino. — Si, estuve muchos años en el turno de la mañana y también en el de 0 a 6 de la mañana.
Señor Moreira Parsons. — Eventualmente, si usted estuvo de turno, habrá sido el día 5 o el día 6 de 18 a 24 horas.
Señor Camino. — Pudo haber sido, porque a veces nosotros hacemos refuerzo de puerta y en vez de dos funcionarios, somos tres.
Señor Moreira Parsons. — La información de la Presidencia de la Asamblea General, ¿cuál es? ¿Quiénes estaban de turno?
Señor Secretario. — En los días 5 y 6 de agosto de 1972 sólo se habilitó la puerta de acceso a la Cámara de Representantes. Los turnos del día 5 de agosto fueron cumplidos por el siguiente personal: 4to. Turno de 18 a 24 horas. Señores Germán Camino, Nelson Cabrera y Luis Parula.
Señor Presidente. — ¿Usted qué recuerda?
Señor Camino. — Podría ser que en ese momento yo pudiera estar en el teléfono u ocupado en la recorrida que se hace cuando están las otras puertas cerradas. Como a veces somos dos o tres compañeros, unos recorren y otros quedan de servicio en la puerta.

Señor Presidente. — ¿Vio salir al ex legislador Ferrer?
Señor Camino. — No, señor Presidente.
Señor Presidente. — Agradecemos al señor Camino su presencia en la Comisión
Señor Camino. — Muchas gracias.

(Se retira de Sala el señor Germán Guillermo Camino.)

(Entra a Sala el señor Nelson Cabrera.)

Señor Presidente. — La Comisión agradece su presencia. Lo ha invitado para ver si puede prestar declaración sobre episodios ocurridos en la noche del desafuero del ex legislador Ferrer, en los días 5 ó 6 de agosto.
En primer lugar, ¿le comprenden las generales de la ley? ¿Es amigo?
Señor Cabrera. — No, señor Presidente.
Señor Presidente. — ¿Qué tareas desempeña?
Señor Cabrera. — Vigilancia en la portería.
Señor Presidente. — ¿Está en la puerta?
Señor Cabrera. — Si, señor Presidente.
Señor Presidente. — ¿Qué turno tenía en esa fecha?
Señor Cabrera. — De 18 a 24 horas.
Señor Presidente. — ¿Usted vio salir al ex legislador Ferrer?
Señor Cabrera. — No podría asegurarlo, porque no lo conocía. La verdad es que no lo conozco...
¿A quién me decía usted?
Señor Presidente. — Al ex legislador Ferrer.
Señor Cabrera. — No, señor Presidente, no lo conocía.
Señor Presidente. — Si ninguno de los señores Diputados desea hacer alguna pregunta agradecemos al señor Cabrera su presencia en la Comisión.

(Se retira de Sala el señor Nelson Cabrera.)

(Entra a Sala el señor Washington Giglio.)

La Comisión agradece la presencia del señor Giglio.

Queremos hacer una indagatoria en torno a la salida del ex legislador Ferrer en la noche del desafuero. ¿A usted le comprenden las generales de la ley? ¿Tiene alguna amistad?

Señor Giglio. — No, señor Presidente.

Señor Presidente. — ¿Qué funciones desempeña? ¿Cuál es su turno?

Señor Giglio. — Soy Vigilante de 1ra. y estoy en el horario de 0 a 6 de la mañana.

Señor Presidente. — ¿Dónde desempeña sus funciones? ¿En la puerta?

Señor Giglio. — En la puerta. A veces hay que ir a la oficina; depende de los teléfonos. Siempre queda alguno en la puerta.
Señor Presidente. — En la noche del 5 al 6 de agosto, cuando estaba de turno, ¿vio salir al ex legislador Ferrer?
Señor Giglio. — No, señor Presidente.
Señor Presidente. — ¿Vio salir al Senador Erro?
Señor Giglio. — No, señor Presidente; no lo he visto salir.

Señor Presidente. — ¿Usted abandonó sus tareas o estuvo permanentemente?

Señor Giglio. — Siempre estuve por ahí. A veces hay que atender el teléfono. No recuerdo cuántos compañeros trabajábamos esa noche. Existe un parte hecho —creo que por mí— en el que figuran los que trabajamos.

Señor Moreira Parsons. — Los señores Moliga y Giglio.

3408218

Señor Giglio. — Eramos dos; si había que atender el teléfono, uno se quedaba en la puerta. Además, había que ir a echar un vistazo en las oficinas.

Señor Moreira Parsons. — ¿Recuerda qué puerta del Palacio Legislativo estaba abierta esa noche

Señor Giglio. — Tengo entendido que estaba abierta solamente la de la Cámara.

Señor Presidente. — Agradecemos la presencia del señor Giglio.

(Se retira de Sala el señor Wáshington Giglio.)

(Entra a sala el señor Amado Moliga.)

La Comisión agradece su presencia y debemos solicitar su colaboración para ver si podemos descifrar lo que ocurrió en la noche del desafuero del ex Legislador Ferrer.

Señor Moliga. — Con mucho gusto lo haré.

Señor Presidente. — ¿Le comprenden las generales de la ley?

Señor Moliga. — No, señor Presidente.

Señor Presidente. — ¿Qué funciones desempeñaba?

Señor Moliga. — De vigilancia.

Señor Presidente. — ¿Qué turno tenía usted? ¿De 0 a 6 de la mañana?

Señor Moliga. — Sí, señor Presidente.

Señor Presidente. — Sus funciones, ¿dónde las desempeñaba?

Señor Moliga. — Uno a veces está en la puerta, como está en la oficina o como, de repente, está de recorrida.

Señor Presidente. — ¿Vio salir al ex Legislador Ferrer?

Señor Moliga. — Yo le voy a decir la verdad. Como se trataba de una persona que hacía poco que estaba, yo más bien no lo ví; no lo conozco tampoco. Conozco a todos los que están. Verdaderamente...

Señor Presidente. — ¿Usted vio salir al Senador Erro?

Señor Moliga. — No; no lo ví salir.

Señor Presidente — Aunque es difícil precisar con exactitud, ¿cuánto calcula usted que está promedialmente un funcionario junto a la puerta en una jornada de seis horas?

Señor Moliga. — Eso no se sabe: a veces una hora, a veces media hora, en fin, todo depende de lo que a uno lo precisen. Nosotros tenemos que recorrer el Palacio para atender a todos, lo que es muy justo. Además, no se puede estar siempre en la puerta, porque a veces es bravo.

Señor Moreira Parsons. — ¿Usted recuerda cuántas puertas del Palacio estaban abiertas esa noche?

Señor Moliga. — La que estaba abierta era la de Diputados.

Señor Moreira Parsons. — Cuando hay personal de vigilancia y uno se retira a hacer rondas o a atender el teléfono, ¿queda alguno en la puerta o cabe la eventualidad de que no haya ninguno allí?

Señor Moliga. — Siempre, por lo regular, queda alguno. Lo que pasa es que a veces la gente sale aglomerada y no se la puede identificar. Algo similar ocurre en la puerta del Senado, donde de noche de repente salen veinte juntos o, a veces, dos, tres o cuatro. Es una cosa que es imposible determinar.

Señor Batalla. — ¿Pero siempre hay alguien junto a la puerta?

Señor Moliga. — Sí, siempre hay alguien.

Señor Presidente. — La Comisión agradece su presencia.

(Se retira de sala el señor Amado Moliga).

(Entra en Sala el señor Eugenio Fernández).

La Comisión agradece su presencia y quiere ver si usted puede ayudarla en sus funciones indagatorias.

¿Le comprenden las generales de la ley?

Señor Fernández. — No.

Señor Presidente. — ¿Qué tareas desempeñaba entre el 5 y el 6 de agosto de 1972?

Señor Fernández. — Portero.

Señor Presidente. — ¿Qué turno tenía?

Señor Fernández. — De 6 de la mañana a 12 del día.

Señor Presidente. — Usted, durante su turno, ¿vió salir al ex Legislador Ferrer?

Señor Fernández. — No, señor.

Señor Presidente. — ¿Usted vio salir al Senador Erro?

Señor Fernández. — No, señor.

Señor Presidente. — La Comisión agradece su presencia.

(Se retira de Sala el señor Eugenio Fernández).

(Entra en Sala el señor Juan Carlos Borro).

La Comisión agradece su presencia y le va a formular algunas preguntas referidas a la noche del desafuero del ex Legislador Ferrer.

¿Qué tareas desempeñaba usted ese día?

Señor Borro. — Estaba en la portería.

Señor Presidente. — ¿Qué turno tenía?

Señor Borro. — De las 6 de la mañana a las 12 del día.

Señor Presidente. — Usted vio salir al ex Legislador Ferrer?

Señor Borro. — No.

Señor Presidente. — ¿Vio salir al señor Senador Erro.

Señor Borro. — Tampoco.

Señor Presidente. — La Comisión agradece su colaboración.

(Se retira de Sala el señor Juan Carlos Borro).

Vamos a referirnos ahora al oficio del Ministerio de Defensa Nacional.

Léase la nota elevada al Ministerio con fecha 29 de mayo de 1973.

(Se lee.)

"Tengo el agrado de dirigirme al señor Ministro a efectos de solicitarle, en nombre de la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración, que presido, se sirva disponer lo pertinente para que se remita a este Cuerpo copia autenticada del expediente relacionado con el procedimiento realizado en una finca de la calle Colonia, de esta ciudad, en el que fue detenida una sediciosa y donde se pudo comprobar que había estado oculto el ex Representante prófugo Leonel Ferrer. Respecto de esta solicitud la Comisión se ve en la imposibilidad de brindar datos más concretos. En tal situación me permito transcribir lo referido al caso en la Comisión por el señor Representante denunciante en el juicio político iniciado al señor Senador Enrique R. Erro, doctor Carlos M. Fleitas: "Creo que esos datos fueron ampliamente publicados en la prensa; se referían a una ciudadana detenida en la calle Colonia. Lo recuerdo bien hoy. Las informaciones eran de que allí había estado varios días el ex Diputado Ferrer luego de haber abandonado el recinto de la Cámara'. En la seguridad de que la Comisión habrá de contar con la valiosa colaboración del señor Ministro, mucho le agradeceré el rápido diligenciamiento que tenga a bien dispensar a la precedente solicitud. Saludo al señor Ministro muy atentamente. Enrique Beltrán

8408218

(Presidente). Pablo N. Belderrain Razquin (Secretario).

La nota adjunta a la respuesta del Ministerio de Defensa Nacional a esta Comisión, dice "Señor Ministro de Defensa Nacional. Atento a lo solicitado elevo a usted un extracto de las declaraciones de la sediciosa procesada María Magdalena Brugnini García (alias) 'Victoria' efectuadas con fecha 22 de febrero de 1973, en oportunidad de su aprehensión: 'en un contacto realizado con 'Mauricio' Ruben Vigano, uno manifestó que al otro día él y 'Rita' Flavia Schilling se iban a alojar en mi casa (calle Colonia 909, Apto. 14) permaneciendo aproximadamente un mes, en el cual tuvieron que irse para enterrar a otro 'Aparicio' (Ferrer), quien estuvo aproximadamente 7 días en mi casa, viniendo también 'Mauricio' y 'Rita' en varias oportunidades a mi casa a los efectos de traer los documentos falsos a Ferrer. Una vez de haberse ido 'Aparicio', le solicité a 'Mauricio' para hacer algo más en la organización, pasando a integrar el correo y teniendo como responsable a 'Tomás'".

Señor Batalla. — Quien contesta es la Junta de Comandantes. El que firma es el Jefe del Estado Mayor Conjunto, porque dice así: "Por el Comandante en Jefe del Ejército. El Jefe del Estado Mayor General del Ejército, Coronel Dardo B. Grossi".

¡Eso para mí no tiene valor!

Señor Presidente. — Se me solicita que dé cuenta del trámite que ha recibido la nota. Dicha nota tiene el siguiente trámite: " Atento a lo solicitado por nota de fecha 29 de mayo del corriente año, remito a usted adjunto, el informe producido al respecto por la Junta de Comandantes en Jefe. Saluda a usted atentamente. El Ministro de Defensa Nacional, doctor Walter Ravenna". Posteriormente hay una resolución que dice: "Pase a sus efectos a la Junta de Comandantes en Jefe. Walter Ravenna". El siguiente trámite dice: "Pase al Comando General del Ejército a sus efectos. Por la Junta de Comandantes en Jefe, el Jefe del Estado Mayor Conjunto, General Gregorio C. Alvarez". A continuación viene el extracto, que en realidad no sé si es tal o una transcripción textual de una declaración. Ahí termina el expedientillo o termina el trámite.

No sé si los señores Diputados consideran necesario insistir en el testimonio de toda la declaración o en definitiva dejan por cumplido el procedimiento con esta nota enviada por el Ministerio de Defensa Nacional.

Señor Cano. — Creo que ése es un documento público, emitido por un funcionario público — el Ministro— en ejercicio de sus competencias. Es un antecedente. Sería más interesante haber obtenido testimonio de todas las actuaciones judiciales. De cualquier manera se trata de un antecedente inicial del auto de procesamiento. Posiblemente esa sediciosa todavía no esté procesada.

Señor Moreira Parsons. — Sí, está procesada.

Señor Cano. — De todas maneras es un antecedente inicial. Es igual a los antecedentes que eleva un Comisario a un Juez de Instrucción. Es copia de ese antecedente al Juez de Instrucción y que éste da por auténtico. Repito que es un documento público. ¡Cómo no va a tener valor!

Señor Presidente. — Yo no le quito ni le pongo valor. Nosotros habíamos pedido una cosa...

Señor Cano. — Yo lo doy por suficiente porque es un documento público. Salvo que alguien lo achaque de falsedad.

SEÑOR MOREIRA PARSONS. — Yo no entro a analizar el documento. Hago notar que es la declaración de una sediciosa procesada, es decir, cuando ya está sometida a la jurisdicción militar.

Señor Presidente. — El planteamiento que hizo la Mesa no se refería a un juicio de valor sobre el documento. Lo que ha ocurrido es que la Mesa se creía en la obligación de informar, dado que se había solicitado una cosa más completa. El planteamiento estaba dirigido a saber si se insistía en el petitorio originario o simplemente se daba por cumplida la diligencia con este documento.

Señor Cano. — Para mí es un documento público. No tengo la menor duda.

Señor Presidente. — La Mesa no quiere analizar el documento. Hubiera tenido interés en el envío de todo el expediente, sobre todo en la parte que fuera pertinente. Presumo que en este proceso seguramente se debe haber interrogado a las sediciosas para ver si sabían con quién fue a la "tatucera" el ex Legislador Ferrer. Aparentemente ello no debe haber surgido o no debe haber en el expediente preguntas referidas al tema. Hubiera sido de interés para la Comisión saber si ese problema se había planteado o no.

Señor Moreira Parsons. — No sé si se habrá interrogado a la persona que dice que le llevó los documentos falsos a Ferrer, según declaración de la sediciosa.

SEÑOR PRESIDENTE. — La finalidad que había movido a la Comisión era la de tener la versión completa del expediente.

Señor Marchesano. — Además la Comisión había solicitado en su nota una copia auténtica del expediente, y nos remiten un pedacito Si el señor Diputado Cano, que es integrante del sector a que pertenece el señor Diputado Fleitas —quién pidió el diligenciamiento de esa prueba— considera que el documento es suficiente, yo no insisto.

Señor Cano. — Es un problema de tiempo. Si se pudiera obtener todo lo solicitado, me sentiría más satisfecho. Estaría más gustoso si se dieran todos los antecedentes y también se dijera que a Ferrer lo acompañaba otra persona. Así sería mejor. Lo dejo sujeto a lo que digan los demás compañeros.

Señor Batalla. — Yo no he participado en el debate de este tema; el pedido de la Comisión tuvo mi voto contrario porque entendía que la prueba era irrelevante. La respuesta creo que es un documento que señala muy claramente cómo se entiende en el Ministerio de Defensa Nacional el concepto de independencia de la Justicia Militar.

Señor Moreira Parsons. — Hay otros pedidos de informes formulados por la Comisión. Uno de ellos era al Ministro de Transporte, Comunicaciones y Turismo. ¿Ha sido contestado?

Señor Presidente. — Sí, señor Diputado.

Léase.

(Se lee.)

"Montevideo, 31 de mayo de 1973.- Señor Presidente de la Cámara de Representantes, don Héctor Gutiérrez Ruiz. De mi mayor consideración: Por nota de fecha 25 de mayo del corriente, esa Cámara, por resolución de la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración, solicita el texto dactilográfico de la versión grabada de los discursos pronunciados por el Senador don Enrique Erro, en las oportunidades que indica. Al respecto, cúmpleme transcribir lo informado por la oficina competente en la materia: 'Dirección Nacional de Comunicaciones, Exp. 1031|73|15. Montevideo, 29 de mayo de 1973. Señor Ministro de Transporte, Comunicaciones y Turismo. Remito a usted las presentes actuaciones en devolución informando que, lamentablemente, no es posible dar cumplimiento a lo soli-

8408218

767

citado por la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración de la Cámara de Representantes, en virtud del tiempo transcurrido dado que, tanto la reglamentación interna de este Instituto como el Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 26 de agosto de 1971, esta última relativa a la obligatoriedad de las radiodifusoras de conservar las grabaciones, establecen solamente, un plazo de 8 días a 5 días respectivamente. Lo expuesto precedentemente ha sido corroborado por esta Dirección Nacional en base a las averiguaciones practicadas ante CX 30 Radio Nacional y las radiodifusoras de CW 35 Paysandú Broadcasting y CW 39 La Voz de Paysandú. Ante la imposibilidad de ubicar a funcionarios responsables de CX 142 'Radio Felicidad' y dada la urgencia del caso, se eleva el presente estimándose que, dado el tiempo transcurrido no tendría la grabación solicitada aún en el caso de haber trasmitido el acto celebrado el día 27 de enero ppdo.- Saluda a usted, atentamente. El Director Nacional de Comunicaciones Cnel. Ernesto Morales".

Señor Moreira Parsons. — A este respecto, ¿también se hizo ayer una nota al Ministerio del Interior?

Señor Presidente. — Sí, señor Diputado; se hizo y se envió.

Léase la nota enviada al Ministerio del Interior.

(Se lee:)

"Montevideo, 31 de mayo de 1973. Señor Ministro del Interior, Coronel doctor Néstor J. Bolentini. Tengo el agrado de dirigirme al señor Ministro a efectos de solicitarle, en nombre de la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración, que presido, tenga a bien disponer lo pertinente a fin de que se remita a ésta, la siguiente información: a) Discursos del señor Senador Enrique R. Erro, pronunciados: 1) En un acto del Frente Amplio transmitido por CX 30, el día 4 de febrero de 1972, y 2) En un acto realizado en la ciudad de Paysandú el 27 de enero de 1973; b) Si existe documento o parte policial en poder de ese Ministerio, sobre el retiro del señor ex Representante Leonel Ferrer, del Palacio Legislativo, en la noche en que se votó su desafuero. Saludo al señor Ministro muy atentamente. **Enrique Beltrán**, Presidente".

Señor Moreira Parsons. — Faltaría el discurso pronunciado ante los bancarios.

Señor Secretario. — El de los bancarios fue solicitado, como lo pidió el señor Diputado Moreira Parsons y los ejemplares de los diarios "El País" y "La Mañana", están a disposición de la Comisión.

Señor Moreira Parsons. — Deseo preguntar si se ha hecho un contralor de los pedidos de informes que realizó el señor Senador Erro, y si se había solicitado a la Justicia Militar la situación de esas personas por las que se había interesado dicho señor Senador.

Señor Presidente. — Se libró oficio al señor Ministro de Defensa Nacional.

Léase.

(Se lee:)

"Montevideo, 31 de mayo de 1973. Señor Ministro de Defensa Nacional, doctor Walter Ravenna. Tengo el agrado de dirigirme al señor Ministro a efectos de solicitarle, en nombre de la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración, que presido, tenga a bien disponer lo pertinente a fin de que se informe a este Cuerpo sobre la situación jurídico-penal de las personas mencionadas en los pedidos de informes solicitados por el señor Senador don Enrique R. Erro, cuya nómina se adjunta. Agradecido a la atención que tenga a bien dispensar en favor del rápido diligenciamiento del petitorio que dejo formulado, saludo al señor Ministro muy atentamente. **Enrique Beltrán**, Presidente".

Quedan muy pocas diligencias probatorias en curso y habrá que esperar las del Ministerio de Defensa Nacional y del Interior.

De manera que podríamos resolver ahora en que fecha invitaríamos al señor Senador Erro.

Señor Marchesano. — Propongo, concretamente, que se cite a la Comisión para el día de mañana, a la hora 17, invitándose a concurrir al señor Senador Erro.

Señor Presidente. — Se va a votar la moción del señor Diputado.

(Se vota.)

Dos en cinco: **Negativa.**

La Mesa hace moción en el sentido de que se invite al Senador Erro para el día domingo a la hora 19, sin perjuicio de que mañana se reúna la Comisión a fin de estudiar la nota a enviar al señor Senador Erro con respecto al planteamiento que él nos hizo.

(Apoyados.)

Señor Moreira Parsons. — Acompaño la moción del señor Presidente, pero sería preferible que redactáramos la nota hoy y le comunicáramos ya que la Comisión lo invita a conversar y a aclarar ciertos temas. De ese modo le daríamos un lapso mayor.

Señor Presidente. — Se va a votar la moción de la Mesa.

(Se vota.)

Cuatro en cinco: **Afirmativa.**

Señor Marchesano. — Dejo constancia de que, aunque hubiera preferido citar al señor Senador Erro para el sábado, como mi moción salió negativa, he votado afirmativamente esta otra.

(Se suspende la versión taquigráfica)".

Señor Cano. — Dejo constancia de que también he votado esa moción porque la otra no ha resultado afirmativa.

Repartido Sep. 5034 anexos.

—En discusión general.

La Mesa informa a los señores legisladores que el orden de anotados hasta el momento es el siguiente: señores Diputados Cano, Moreira Parsons, Beltrán, Marchesano, Batalla y Planchón.

Para una cuestión de orden previa, relativa al procedimiento de la sesión, tiene la palabra el señor Diputado Moreira Parsons.

SEÑOR MOREIRA PARSONS. — Señor Presidente: como es de conocimiento de los señores Diputados, los miembros de la Comisión no presentamos un informe escrito exhaustivo. Ello se debió —y se desprende de los documentos y de los proyectos de resolución— al hecho de que, si bien algunos Representantes coincidimos en el proyecto de resolución, no ocurría lo mismo con las razones o las motivaciones que nos llevaban a esa solución: teníamos opiniones distintas sobre valoración o pertinencia de las pruebas presentadas, etcétera, etcétera. En consecuencia,

8408218

la Comisión —el señor Diputado Beltrán, que en este momento no se encuentra en Sala, iba a hacer este planteamiento— solicita de la Cámara que se resuelva que los miembros informantes dispongan, para este asunto de singular trascendencia, del plazo de dos horas prorrogables por media hora más.

SEÑOR PRESIDENTE (Gutiérrez Ruiz). — ¿El señor Diputado lo plantea con relación a todos los miembros de la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración?

SEÑOR MOREIRA PARSONS. — Sí, señor Presidente; todos somos miembros informantes.

SEÑOR PRESIDENTE (Gutiérrez Ruiz). — La Secretaría informa a la Mesa que para aceptar el criterio planteado por la Comisión se necesitarían sesenta y seis votos conformes en lugar de cincuenta, quórum que se requeriría cuando se otorgan dos horas o más por cada sector. Es claro que en este caso el señor Diputado Cano representa a la Unión Nacional Reeleccionista, el señor Representante Moreira Parsons al Movimiento Por la Patria, el señor Diputado Beltrán a la Unión Nacional Blanca, el señor Representante Marchesano a Unidad y Reforma y el señor Diputado Batalla, al Frente Amplio. Quizá podría considerarse este criterio, ya que en este momento hay sesenta y tres legisladores en Sala.

SEÑOR BATALLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Gutiérrez Ruiz). — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BATALLA. — Pienso que la interpretación de la Mesa se refiere a la declaración de debate libre, y en esas condiciones sería necesaria la presencia en Sala de las dos terceras partes de miembros de la Cámara. Pero el propio Reglamento establece que la declaración puede ser limitada a un orador por sector parlamentario, requiriéndose entonces la conformidad de la mayoría absoluta de integrantes del Cuerpo. Parecería que, desde el punto de vista lógico de interpretación del Reglamento, no tendría sentido —en el caso en que la Cámara va a declarar parcialmente libre el debate, no con un orador por sector, sino menos, limitándolo a los miembros informantes de la Comisión— la exigencia de las dos terceras partes de componentes del Cuerpo.

Parecería lógico —y creo interpretar muy claramente el Reglamento— que lo planteado por el señor Diputado Moreira Parsons se puede decidir por la mayoría absoluta de componentes de la Cámara.

SEÑOR PRESIDENTE (Gutiérrez Ruiz). — La Mesa comprende el criterio que maneja el señor Diputado, porque quien puede lo más puede lo menos; pero el Reglamento dice otra cosa.

SEÑOR BATALLA. — ¿Me permite, señor Presidente?...

Se me ocurre que el señor Presidente no quiere modificar el precedente. En la medida en que estamos convencidos de un criterio opuesto, pienso que bastaría que cuestionásemos la actitud de la Mesa para imponerlo. En esa forma sería suficiente el voto de la mayoría absoluta de componentes de la Cámara para declarar el debate libre parcial, tal como ha sido propuesto por la Comisión.

En ese sentido, cuestiono la actitud de la Mesa.

SEÑOR PRESIDENTE (Gutiérrez Ruiz). — Se va a votar si la Mesa ha actuado mal al sostener el criterio de exigir sesenta y seis votos conformes.

(Se vota.)

—Cuarenta y tres en sesenta y seis: **Afirmativa.**

Por lo tanto, se aplica el criterio dispuesto por la Cámara.

En discusión la moción presentada por el señor Diputado Moreira Parsons.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota.)

—Sesenta y tres en sesenta y cuatro: **Afirmativa.**

SEÑOR ARISMENDI. — ¿Me permite, señor Presidente para una consulta a la Mesa?

SEÑOR PRESIDENTE (Gutiérrez Ruiz). — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ARISMENDI. — Hace bastante tiempo hemos pedido que se reiterara el llamado a Sala del señor Ministro de Educación y Cultura...

(Campana de orden.)

SEÑOR PRESIDENTE (Gutiérrez Ruiz). — Ese asunto está en trámite y creo que en cuestión de minutos la Mesa podrá informar al respecto.

---

8. — Licencias

Integración de la Cámara

Para una cuestión de orden relacionada con la integración del Cuerpo, tiene la palabra el señor Diputado Rodríguez Cal.

SEÑOR RODRIGUEZ CAL. — Pido que se dé cuenta de una solicitud de licencia presentada por el señor Diputado Bazzi Piquinela.

SEÑOR PRESIDENTE (Gutiérrez Ruiz). — Léase.

(Se lee:)

"Montevideo, 11 de junio de 1973.

Sr. Presidente de la Cámara de Diputados.
Dn. Héctor Gutiérrez Ruiz.

Presente.

Solicito de Vd. quiera poner a consideración del cuerpo que preside, la solicitud de licencia por el término de 31 días a partir del día 12 de los corrientes.

Motiva dicha solicitud el habérmelo aconsejado el facultativo que me asiste.

José Francisco Bazzi
Representante por Durazno".

"Dr. Francisco Pons
Medicina General

Certifico que atiendo al Sr. José Francisco Bazzi por reumatismo, indicándole reposo por el término de 31 días a partir de la fecha.

Francisco Pons.
12-VI-73"

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota.)

—Cincuenta y siete en sesenta y uno: **Afirmativa.**

Léase el proyecto de resolución de la Comisión de Asuntos Internos

(Se lee:)

3406218

"Comisión de Asuntos Internos

PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo único. — En virtud de encontrarse en uso de licencia por razones de enfermedad, hasta el día 12 de julio de 1973, el señor Representante por el Departamento de Durazno don José Francisco Bazzi Piquinela, convóquese por Secretaría para integrar la referida representación hasta el vencimiento del expresado término al suplente respectivo de la Hoja de Votación Nº 220, del Lema "Partido Colorado", Sub-Lema "Unión Nacional Reeleccionista", señora Perla Demarco de Rouco, por concurrir en este caso las circunstancias requeridas por los incisos A), B) y C) del artículo 1º de la Ley Nº 10.618, de 24 de mayo de 1945.

Sala de la Comisión, junio 12 de 1973.

Julio C. Bustelo, José C. Ituño, Raúl A. Silva, Washington Vázquez".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota.)

—Cincuenta y siete en sesenta: **Afirmativa.**

Por lo tanto, queda incorporada a la Cámara, hasta el día 12 de julio del presente año, la señora Representante Perla Demarco de Rouco y se le invita a pasar a Sala.

Para una cuestión de orden relacionada con la integración del Cuerpo, tiene la palabra el señor Diputado Pérez Casas.

SEÑOR PEREZ CASAS. — Solicito que se dé cuenta de un pedido de licencia presentado por el señor Diputado Cardozo Brovetto.

SEÑOR PRESIDENTE (Gutiérrez Ruiz). — Léase.

(Se lee:)

"Montevideo, junio 12 de 1973.

Señor Presidente de la Cámara de Representantes
Don Héctor Gutiérrez Ruiz.

Tengo el agrado de dirigirme al señor Presidente con el fin de solicitarle se sirva poner a consideración del Cuerpo, el presente pedido de licencia por razones de enfermedad, por el término de 60 días a partir del día 13 de los corrientes.

Adjunto el certificado médico del facultativo que me asiste.

Saludo al señor Presidente con la mayor consideración.

Eduardo Cardozo Brovetto
Representante por Soriano".

"Dr. JOSE NOZAR
Cirujano

12-6-73

Dejo constancia que el Sr. Diputado don Eduardo Cardozo Brovetto está bajo mi asistencia por una hipertensión arterial y una dispepsia hepato biliar y debe estar en reposo y tratamiento médico riguroso por 90 (noventa) días a partir de la fecha.

J. Nozar".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota.)

—Cincuenta y cuatro en sesenta y dos: **Afirmativa.**

Léase el proyecto de resolución de la Comisión de Asuntos Internos.

(Se lee:)

"Comisión de Asuntos Internos

PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo único. — En virtud de haberse concedido licencia por razones de enfermedad, desde el día 13 de junio de 1973 hasta el 12 de agosto del mismo año, al señor Representante por el Departamento de Soriano don Eduardo Cardozo Brovetto, convóquese por Secretaría para integrar la referida representación, durante el expresado lapso, al suplente respectivo de la Hoja de Votación Nº 5, del Lema "Partido Nacional", Sub-Lema "Por el Progreso de Soriano", señor Ruben O. Perera, por concurrir en este caso las circunstancias requeridas por los incisos A), B) y C) del artículo 1º de la Ley Nº 10.618, de 24 de mayo de 1945.

Sala de la Comisión, junio 12 de 1973.

Julio C. Bustelo, José C. Ituño, Raúl A. Silva, Washington Vázquez".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota.)

—Cuarenta y nueve en sesenta: **Afirmativa.**

Por lo tanto, queda incorporado a la Cámara, desde el día 13 de junio hasta el día 12 de agosto del presente año, el señor Representante Ruben O. Perera.

9. — Juicio político al señor Senador don Enrique R. Erro

Continúa la consideración del asunto en debate.

Tiene la palabra el señor Diputado Cano.

SEÑOR CANO. — Señor Presidente el día 22 de mayo del corriente año el señor Diputado Fleitas presentó, conforme a lo que dispone el artículo 93 de la Constitución, solicitud de iniciación de juicio político contra el señor Senador Erro, fundándola en la violación de la Constitución u otros delitos graves, que especificó como de asistencia a la asociación y asociación para delinquir. El plenario de la Cámara acordó pasar dicha acusación a la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración, y en mi calidad de integrante de la misma vengo a presentar el correspondiente informe de lo actuado por ella, de las resoluciones que adoptó y, a la vez, mi pensamiento particular sobre dicho diferendo.

De acuerdo con lo preceptuado por el artículo 93 de la Constitución, el juicio político en la Cámara de Representantes —este criterio es unánimemente aceptado por todos los juristas consultados— consta de cuatro etapas o tiempos: primero, petición o denuncia; segundo, conocimiento de la causa e instrucción de la misma; tercero, formación o no de la causa; y cuarto, acusación o clausura de los procedimientos.

8408218

La petición o denuncia la verificó el señor Diputado Fleitas. El conocimiento e instrucción de la causa los ha realizado la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración, que se mantuvo en sesión permanente, dada la importancia y gravedad del asunto. En primer término, se solicitó el asesoramiento de ocho juristas especializados en Derecho Público respecto a la naturaleza jurídica de la Comisión, a los límites de su competencia, a los procedimientos a seguir y a si era necesaria o no la plena prueba para la formación de causa y la posterior acusación. Además, se diligenciaron todos los ofrecimientos de probanzas del denunciante y se invitó al señor Senador Erro a asistir a la Comisión, quien se negó a ello enviando a ésta dos cartas intrascendentes.

El Diputado que habla solicitó de oficio dos tipos de probanzas: la formulación de dieciocho preguntas al denunciado y una inspección judicial en su casa para comprobar una serie de elementos de prueba importantes. Dicho interrogatorio no se pudo realizar por negarse el señor Senador Erro a defenderse "in voce" ante la Comisión, perdiendo así su "día de defensa" ante el órgano jurisdiccional competente, con las consecuencias que dicha ausencia le acarrea.

Vamos a señalar ahora algunas conclusiones a que ha arribado la Comisión. En primer lugar —y en ello estuvieron contestes los juristas consultados— la Comisión considera que tiene todas las facultades de las Comisiones Investigadoras.

En segundo término, que dicha Comisión Investigadora tiene competencia de naturaleza jurisdiccional, tipo casi de Juez de Instrucción, con las únicas limitaciones de que no puede invadir jurisdicción ajena y que no tiene potestades de coacción o coercitivas.

De todos los elementos probatorios diligenciados surgió probado: a) que el sedicioso ex Diputado Leonel Ferrer Almeida, luego de la salida del Parlamento con posterioridad a su desafuero, pasó a la clandestinidad ocultándose en la casa de una sediciosa en la calle Colonia, siendo ésta posteriormente procesada, denunciando la permanencia del señor Ferrer en su casa por unos días, mientras se le preparaban los papeles falsos de identificación. Todos esos antecedentes constan en la Comisión.

b) Que el Senador Erro diligenció pedidos de informes todos referentes, sin exclusión, a sediciosos procesados y detenidos.

c) Que de esos pedidos de informes están nitidamente los referentes a los sediciosos Wassen Alanis, Marcos Rosencoff y Alicia Rey Morales, que estuvieron en contacto con el Senador Erro y que lo denuncian en el expediente elevado por el señor Juez de Instrucción de Tercer Turno, que solicita el desafuero del señor Senador Enrique Erro.

d) Que hay muchos discursos en el Senado y en la Asamblea General donde el Senador ataca de frente a las Fuerzas Armadas, acusa a la Policía y al Ejército de integrar el Escuadrón de la Muerte, de que la Policía y el Ejército torturan y matan, y que los sediciosos presos no son delincuentes o criminales sino sacrificados delincuentes políticos.

e) Que los discursos, especialmente el de Paysandú y el de la Asociación de Bancarios, significan una acusación gravísima para las Fuerzas Armadas, acusando a los militares de delincuentes, afirmando que los presos son presos políticos y no delincuentes comunes o sediciosos, que hay que abrir las cárceles, romper las barreras y abrir las puertas a los cuatro mil sediciosos para integrar la avanzada del Frente de Liberación Nacional. También afirma que el Escuadrón de la Muerte se integra con Ejército y Policía que matan sin piedad, etcétera.

SEÑOR BATALLA. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR CANO. — No se la voy a dar hasta que no termine la primera media hora de mi exposición, porque no se trata de un tema polémico.

(Interrupción del señor Representante Batalla. - Campana de orden.)

SEÑOR PRESIDENTE (Gutiérrez Ruiz). — Está en uso de la palabra el señor Diputado Cano.

SEÑOR CANO. — Yo voy a conceder generosamente la palabra a todos los que me pidan interrupciones, pero les solicito que me dejen exponer, por lo menos una media hora. Cuando el tema empiece a ser polémico, entonces concederé interrupciones.

Continúo con mi exposición.

f) Que en todo lo referente a la actuación del ex Diputado Leonel Ferrer surge una conducta cuasi delictiva del Senador Erro, antes, durante y posteriormente al pase a la clandestinidad del ex legislador mencionado.

g) Que del expediente tramitado ante el Juzgado de Instrucción Militar surge totalmente probada la vinculación del Senador don Enrique Erro con la asociación sediciosa criminal.

h) Que se fijó al Senador Erro "su día ante el Tribunal", o sea que se cumplió con la ley y la Constitución, dándole todas las prerrogativas para defenderse, no concurriendo a hacerlo, enviando dos vulgares misivas, lo que significa un elemento probatorio en su contra altamente convincente desde el punto de vista moral.

(Interrupción del señor Representante Batalla. - Campana de orden.)

i) Que al negarse a comparecer a la Comisión Investigadora, el Senador Enrique Erro imposibilitó diligenciar elementos de probanza solicitados por el Diputado informante, entre ellos un interrogatorio de dieciocho preguntas que se agregaron a los antecedentes de la Comisión y una solicitud de este Diputado informante referente al reconocimiento o inspección ocular de la casa del Senador Erro por parte de la Comisión para constatar ciertos hechos que el Diputado Cristóbal Cano entendía necesarios para la formación de opinión y convicción, dado que eran controvertidos por los sediciosos Wassen Alanis, Amodio Pérez y Alicia Rey Morales, y que se contradecían con las manifestaciones del Senador Erro ante respuestas a preguntas en el Senado, formuladas por los Senadores Paz Aguirre y Singer.

SEÑOR MOREIRA PARSONS. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR CANO. — Estimado señor Diputado: no voy a conceder interrupciones hasta que no realice una exposición un poco orgánica.

Continúo, señor Presidente.

Hecha esta breve introducción, dividiré mi posterior exposición en cinco capítulos orgánicamente bien separados.

A) Relevancia o validez jurídica del expediente radicado en el Senado y elevado por el señor Juez de Instrucción Militar de Tercer Turno.

B) De los discursos del Senador don Enrique Erro en el Parlamento y fuera de él, o sea los vertidos en actos gremiales o políticos.

C) Actuación o vinculación del Senador don Enrique Erro en todo lo referente al caso del ex Diputado Leonel Ferrer Almeida.

D) Actuación del Senador don Enrique Erro en todo lo atinente a los pedidos de informes sobre prisión de sediciosos, cantidad y calidad.

E) Finalmente, conclusiones generales y responsabilidades jurídico-penales del Senador Enrique Erro y ulteriores consecuencias.

Me referiré ahora al expediente remitido por el Juzgado de Instrucción Militar de Tercer Turno solicitando el desafuero del Senador Erro.

A los efectos de la real ubicación jurídica y su valoración técnico-científica, es conveniente considerar en dichos procedimientos judiciales militares, los dos aspectos fundamentales: A) su forma, su contenido, su valor extrínseco; B) su fondo, su valor intrínseco, sus elementos materiales probatorios.

0408218

771

Respecto a la forma o valor extrínseco de los actos judiciales, de comienzo debemos establecer cuál es la naturaleza jurídica del expediente elevado por el Juzgado de Instrucción Militar de Tercer Turno. Enfáticamente, afirmamos y sostenemos que se trata de un instrumento público, con toda la validez de intensidad jurídica probatoria que le da la ley en el capítulo de las pruebas en el Código de Instrucción Criminal y específicamente el artículo 246 de dicho Código, que preceptúa textualmente: "Los instrumentos públicos constituyen plena prueba, cuando no sean tachados de falsedad o ésta no se justifique, en todo lo que tenga relación con el delito en lo principal o en sus detalles. Dicho instrumento judicial como instrumento público, es una escritura pública con todas las consecuencias y efectos jurídicos de las escrituras públicas: sólo caen por falsedad, la que hay que probar ante la instancia judicial correspondiente y ante órgano judicial competente.

El instrumento público o escritura pública es una mole casi inexpugnable y la ley le da ese valor casi irrebatible, dado que es confeccionado o validado por funcionario público que es autorizado para dar fe pública de todos los actos verificados dentro del límite de sus atribuciones y competencias legales.

El Estado tiene interés, por la misma fe de sus actos, que la documentación de los funcionarios públicos de fe, y con ello se garantiza la validez normativa de la funcionalidad jurídica de la Administración y de la Justicia.

El día que el Estado y los distintos organismos públicos o judiciales en un Estado de derecho, no puedan dar fe de todos los actos de los funcionarios, entonces ha llegado la caída total del crédito de la institución democrática y sus institutos jurídicos.

SEÑOR BATALLA. — ¿Me permite una interrupción, señor Diputado.

SEÑOR CANO. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE (Gutiérrez Ruiz). — Puede interrumpir el señor Diputado

SEÑOR BATALLA. — Declaro con absoluta sinceridad que lo que busco es que la Cámara escuche la exposición que está haciendo el señor Diputado Cano. La ha traído escrita, y está diciendo cosas que entiendo fundamental que la Cámara le preste atención. El señor Representante le está dando validez al expediente de desafuero, fundado en la plena prueba que el instrumento público aporta. Pediría a la Cámara el máximo silencio.

Diría más: frente a lo que está manifestando el señor Diputado Cano se impone el recogimiento, porque no va a haber elemento más importante para fundar nuestra posición contraria a la acusación ante el Senado, que los argumentos que está exponiendo el señor Diputado Cano. Reitero que siento con dolor que la Cámara, digamos con indiferencia, no esté participando con la atención debida en una exposición importante.

SEÑOR CANO. — Agradezco al señor Diputado la advertencia que hace a la Cámara, y lamento que los señores Representantes no atiendan como corresponde al caso la exposición de un compañero que ha hecho un estudio prolijo desde el punto de vista legal.

Reitero mi agradecimiento al señor Diputado Batalla, no así a los otros que hacen barullo.

Como estamos en el juicio político y dicho instituto de derecho público se integra jurídicamente con todas las disposiciones legales armónicas de derecho, para una mejor comprensión de lo que legalmente en nuestro ordenamiento jurídico se entiende por instrumento público —artículo 332 de la Constitución— vamos de la mano a lo que dispone el artículo 350 del Código de Procedimiento Civil, que dice: "Los instrumentos públicos hacen plena prueba". Y el artículo 328 del Código de Procedimiento Civil establece: "la prueba es plena o semiplena". Plena o completa es aquélla por la cual el juez queda bien instruído para dar la sentencia. Semiplena prueba o incompleta la que por sí sola no instruye bastante para decidir".

Ya he dado un paso en la valoración jurídica probatoria del instrumento público o escritura pública, que en la hermenéutica jurídica probatoria hace plena fe, y el juez queda "suficientemente instruído para decidir o dar la sentencia". Ese primer paso valorativo "prima facie" afirma que el documento enviado por el señor Juez Militar de Instrucción de Tercer Turno es público, de valor jurídico probatorio insuperable en el ordenamiento jurídico, ya que hace plena fe y el juez "queda terminantemente capacitado o instruído para fallar y hacer justicia".

Sigamos avanzando en nuestra legislación vigente en materia instrumental. El artículo 1.574 del Código Civil establece: "Los instrumentos públicos son todos aquéllos que revestidos de un carácter oficial hayan sido redactados o estén dados por funcionarios competentes, según la forma requerida y dentro del límite de sus funciones."

Reduciendo un poco el criterio valorativo del instrumento público, diremos que en nuestra legislación nacional constituye un título auténtico, y como tal hace plena fe. Cuando es otorgado por escribano público e incorporado en un protocolo, se llama escritura pública. El artículo 1.574 del Código Civil amplía y establece que: "se tiene por escritura pública, también, la otorgada por funcionario público, autorizada a tal efecto por las leyes y por los requisitos que ellas prescriben".

Ha aparecido en el Senado —como siempre, en todo lo interesado y litigioso— un señor Senador que ignorando, quizás aviesamente y a sabiendas, el valor formal extrínseco del instrumento público o escritura pública,su armazón inexpugnable, su continente, y sin examinarlo, se ha metido intrépidamente en su interior o valor intrínseco, material, orillando lo más importante, o sea que la escritura pública hace plena fe ante cualquier autoridad del país, teniendo también valor en el derecho de gentes en consonancia con un estatuto jurídico especial en esa materia.

SEÑOR MOREIRA PARSONS. — ¿Me permite una interrupción, señor Diputado?

SEÑOR CANO — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE (Gutiérrez Ruiz). — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR MOREIRA PARSONS. — No pensaba interrumpir la ilación de la exposición del señor Diputado, pero quiero hacer dos precisiones. Yo también soy abogado; mal abogado, pero algo me enseñaron, y digo que no es lo mismo escritura pública que documento público. Documento público es el que emana del Juez competente, pero el expediente penal no es un documento público

En segundo lugar, quiero establecer que si un expediente penal o un presumario fuera un documento público de plena fe, los abogados penalistas de este país no servirían para nada, porque entonces toda la plena fe estaría consagrada en ese documento.

SEÑOR CANO. — Ya en Comisión el señor Diputado hizo algunas observaciones sobre mis argumentos; yo le voy a ir contestando despacito. Mi exposición pretende ser orgánica. Ya voy a ir a lo que el señor Diputado me plantea. Despacito No me apure.

Hechas estas primeras consideraciones o enfoques del inexpugnable valor jurídico probatorio del instrumento público, y específicamente el imbatible valor del expediente girado por el señor Juez de Instrucción Militar de Tercer Turno, a los simples efectos ilustrativos que servirán para un análisis posterior —y ahí sí voy a contestar al señor Diputado, pero dentro de diez minutos—, incursionemos en las potestades jurídicas de los jueces en materia de instrucción criminal. Es conveniente detenerse un poco en lo que tiene que ver con las competencias, atribuciones y limitaciones de facultades que la ley concede a dichos jueces de instrucción militar y también a los jueces comunes. Es bueno hacer esto para ir aclarando gravísimos enfoques de apreciación de algún intérprete interesado que eventualmente ha querido disminuir capacidades, competencias y jurisdicciones al señor Juez Militar de Instrucción de Tercer Tur-

8408218

no que ha elaborado este expediente de desafuero del señor don Enrique Erro.

Lo primero que hay que tratar de definir y ubicar es el sentido y alcance del juicio criminal común, ordinario o militar en nuestra legislación vigente. El legislador penal, de la jurisdicción civil o militar, ha pretendido y pretende aclarar rápida y urgentemente los delitos, ya que todo ilícito contraviene el orden social y por ende y consecuencia ocasiona un grave y terrible daño al ordenamiento jurídico. Como el alcance del proceso penal es determinar urgentemente el daño ocasionado y el delincuente, se concede al funcionario público —o sea al Juez o magistrado competente— todas las facultades para la determinación y aclaración rápida del delito.

He ahí los porqué y las razones por las que el Juez de lo penal es distinto y diverso con sus competencias del Juez de la materia civil, donde se ventilan intereses pecuniarios. Este último se tiene que molestar y aportar con diligencia la prueba; o sea, llevar el impulso del proceso, es la parte interesada en el juicio; en suma: demandante, demandado o tercerista. En cambio, en el juicio penal, es el Juez el que tiene que moverse con diligencia para aclarar rápidamente los ilícitos penales. Por ello la ley concede al magistrado de lo penal todas las facultades para la averiguación de los delitos y la aprehensión de los delincuentes.

Precisado ese concepto que ubica al intérprete con respecto a la personalidad legal del funcionario público, juez o magistrado que indaga un delito, entremos en lo que el Código de Instrucción Criminal define como prueba.

El Código Civil en el artículo 327, define así el concepto de prueba: "Prueba es la averiguación jurídica de la verdad o falsedad de los hechos alegados en juicio". Y el artículo 211 del Código de Instrucción Criminal, en el Capítulo "De las pruebas", da esta definición de las pruebas: "La prueba en materia criminal, la constituyen todos los antecedentes y justificativos que puedan servir para la averiguación de los delitos y sus autores, o de la inculpabilidad de los procesados, cuando esos antecedentes o justificativos, se producen en las condiciones y el tiempo requerido por la ley".

Hay que detenerse, señores Representantes, en el concepto de prueba en la legislación penal o criminal. Para la legislación penal, se aceptan como pruebas todos los antecedentes o justificativos, ya que el objeto es defenderse y sancionar a los delincuentes, criminales o infractores.

En consecuencia, el Juez en materia penal criminal no tiene ningún tipo de limitación penal procesal para la averiguación de delitos y detención de eventuales delincuentes. Repito este concepto, que es la base de todo el proceso penal: el Juez, en materia penal criminal, no tiene ningún tipo de limitación penal procesal para la averiguación de delitos y detención de eventuales delincuentes. El único límite que tiene el Juez es que haga urgente y rápida justicia, porque todo delito o delincuente trastorna el orden social y causa grave daño al conglomerado social humano.

Nos hemos detenido en las ilimitadas competencias que tiene el Juez de Instrucción Civil o el Juez de Instrucción Militar para ubicarse bien a esta altura del análisis, en el valor probatorio del instrumento público elevado por el señor Juez de Instrucción Militar de Tercer Turno, dado que ha surgido algún intérprete que ha querido —usando la biblioteca de la política— restar competencia a los procedimientos de dicho Juez Militar, invadiendo una interpretación que si prosperara, diríamos: ¡qué sería de nuestros magistrados!

Resumiendo un poco, el Juez de lo Penal tiene amplísimas facultades, siendo el director de la instrucción del presumario y del sumario, y ante sus facultades discrecionales en la averiguación de los delitos no existen límites o vallas.

El Juez de Instrucción arma el expediente cuando tiene noticia de la existencia de un delito de acuerdo a las conveniencias procesales de urgencia y rapidez. El Juez puede constituirse en el lugar del hecho; puede hacer reconocimientos, inspecciones, tomar declaraciones, etcétera, etcétera; puede también agregar antecedentes, actas, declaraciones ante otro magistrado y puede delegar o comisionar diligencias a otro magistrado o funcionario, si las necesidades del caso o proceso obligan a esas funciones para una mejor averiguación de los delitos denunciados. Repito este concepto porque es fundamental: el Juez puede constituirse en el lugar del hecho; puede hacer reconocimientos, inspecciones, tomar declaraciones, etcétera, etcétera; puede también agregar antecedentes, actas, declaraciones ante otro magistrado y puede delegar o comisionar diligencias a otro magistrado o funcionario, si las necesidades del caso o proceso obligan a esas funciones para una mejor averiguación de los delitos denunciados.

Se dijo por alguien mal asesorado, que el expediente del señor Juez de Instrucción Militar de Tercer Turno tiene defectos formales ya que no empieza el titular del Juzgado tomando declaraciones, sino que empieza con actas de declaraciones ante otros funcionarios militares que no son jueces

A esa infantil observación formal, le contestamos que está equivocado, que se ha asesorado interesadamente. Y decimos que la ley se interpreta fríamente en su tenor, en su real sentido técnico y alcance. La interpretación política interesada no juega en el ordenamiento jurídico democrático.

Como expresé anteriormente, el Juez de Instrucción es el impulsor del presumario y por ende del sumario. La parte incriminada es el perseguido por la sociedad y no es parte activa del proceso o del funcionamiento de los trámites, sino la parte pasiva, pesquisada.

Por todos estos breves conceptos que edifican el instituto del presumario y de las funciones y competencias del Juez Instructor, decimos y sostenemos con la ley en la mano —no con la biblioteca de la política, sino con la ley en la mano—, que el Juez viste el presumario y sumario de acuerdo a su sentido legal de averiguación de los delitos y detención de los delincuentes. Sirven al Juez Instructor —como lo señala el artículo 211 del Código de Instrucción Criminal— todos los antecedentes y justificativos necesarios para la averiguación de la verdad o falsedad de los hechos incriminados:

Por otra parte, el Juez Instructor, al agregar antecedentes, actas, testimonios o declaraciones tomadas por otros funcionarios,, las va convalidando con su ratificación o agregación. Y a mayor abundamiento, cuando un testigo declara ante otro Juez, le toma nueva declaración al prevenido, encausado o detenido. El Juez lee la anterior declaración y le pregunta si se desdice o se ratifica en todo o en parte de dicha deposición. Se cumplen, señores Representantes, todas las exigencias procesales de la ley y de la instrucción del presumario. Entonces, afirmar lo contrario constituye una real ignorancia probada en discusión pública.

Quiero dejar bien aclarado este punto, ya que es uno de los graves errores de ciertos intérpretes en el Senado, que han sostenido erradamente que el expediente es inválido o nulo porque no se toman declaraciones en muchos casos ante el Juez del presumario. Insisto en esto, porque no dar luz a esta grave interpretación, puede conducir y llevar a graves consecuencias.

Termino esta primera parte del valor formal o extrínseco del expediente elevado por el señor Juez de Instrucción Militar de Tercer Turno, afirmando a todos los vientos, que es un instrumento público, que tiene el valor jurídico instrumental de la escritura pública, que su valor jurídico es inexpugnable y que todos los antecedentes y agregados, actas, testimonios y demás averiguaciones convalidadas y ratificadas en autos por el señor Juez de Instrucción competente, son jurídicamente inexpugnables.

En la práctica, querer y pretender hacer caer un instrumento público o una escritura pública, es una

tarea judicial de enanos, dado el inexpugnable valor que la Justicia acuerda a los instrumentos públicos o escrituras. Bueno sería que la fe pública en manos de los funcionarios públicos estuviera tambaleante, expuesta a la interpretación temeraria y audaz de cualquier antojadizo intérprete que hiciera de la defensa, de la abogacía, una travesura y una aventura.

SEÑOR BATALLA. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR CANO. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE (Gutiérrez Ruiz). — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR BATALLA. — Quiero que la Cámara vaya siguiendo el hilo del razonamiento del señor Diputado Cano.

Cuando nosotros referimos el tema de la semiplena prueba a una declaración testimonial —y suponemos que siempre es una declaración testimonial la deposición de un testigo en un expediente sumarial judicial—, el señor Diputado Cano la transforma en plena prueba. Entonces, la destrucción de esa declaración no la transforma en la destrucción de una prueba testimonial, sino en una querella de falsedad de instrumento público. En ese esquema nos estamos moviendo. Cuando nos toque hacer uso de la palabra, examinaremos con detención todos los temas que ha ido considerando el señor Diputado Cano, muchos de ellos vinculados a la eventual presencia de alguien que asesorara mal al Senado. Bien o mal asesorado, dio su opinión y nosotros estamos totalmente de acuerdo con ella, porque no solamente era la que correspondía, sino la que jurídicamente era pertinente. En su momento lo demostraremos.

Simplemente pedíamos que la Cámara siguiera el hilo del pensamiento del señor Diputado Cano. En su concepto, cuando se destruye una declaración o se controvierte la validez de una declaración testimonial, hay que hacerlo a través de un mecanismo de una querella de falsedad, porque lo que se está destruyendo es un instrumento público.

SEÑOR CANO. — Continúo, señor Presidente, contestando —e insistiendo— acerca del valor inexpugnable del documento o escritura pública. Esto lo dice la ley y no el Diputado Cano, que no improvisa, sino que cita textos legales.

En la práctica, querer y pretender hacer caer ese instrumento o escritura pública —repito conceptos anteriores—, es de enano forense.

El fondo —y entro al tema que justamente quería el señor Diputado Batalla—...

SEÑOR SARACHU. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR CANO. — No, señor Diputado. Voy a seguir porque tengo mucho para hablar y no quiero que se corte ahora el hilo de mi exposición. De acuerdo a lo que hemos convenido, sólo concederé interrupciones a los integrantes de la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración.

El fondo o valor intrínseco del documento público agregado.

Antes de entrar al análisis de todo lo que contiene el expediente, tenemos que anticipar algunos conceptos previos en materia de probanzas, a efectos de ubicar procesalmente bien los procedimientos ante el Juez de Instrucción Militar de Tercer Turno. Ya dijimos que en materia criminal son reconocidos hábiles todos los medios probatorios y cualquier justificativo. Así lo establece el artículo 211 del Código de Instrucción Criminal, que define la prueba como "todos los antecedentes y justificativos para la averiguación jurídica de la verdad". Y el artículo 212 del referido Código, dice: "La prueba puede ser: material o racional". Por su parte, el artículo 213 establece: "Los medios de prueba en materia criminal son: 1º) Los testigos; 2º) por confesión de la parte; 3º) por documentos públicos o privados; 4º) por presunciones o indicios; 5º) por inspección judicial o reconocimiento".

Además, para ubicarnos bien en el expediente elevado por el señor Juez Militar de Instrucción de Tercer Turno, queremos señalar que el artículo 215 del Código de Instrucción Criminal dice: "Los demás justificativos, sólo formarán la prueba racional o supletoria".

Hechas estas disquisiciones técnico-científicas, entremos ya al examen del expediente que nos ocupa y nos interesa tanto. Dicho expediente tiene dos tiempos o etapas procesales presumariales.

Primer tiempo o etapa presumarial: a) Declaración del testigo sedicioso Amodio Pérez. El referido testigo depone a fojas 1 a 2 vuelta; a foja 4 vuelta y 5; a foja 6 vuelta; a foja 7 y 22 vuelta, y sintetizando, dice lo siguiente: que el primer contacto del Movimiento de Liberación Nacional —Tupamaros— con el señor Senador Erro lo efectuó el sedicioso José Mujica Cordano, quien conocía al Senador de actividades políticas cuando actuaban juntos en el Partido Nacional. Dice Amodio Pérez que Mujica Cordano le propuso a Erro trabajar con los Tupamaros —Movimiento de Liberación Nacional— y él aceptó, comunicando Mujica Cordano al comando ejecutivo de la columna 15, donde se autorizó tal colaboración.

Continuando con la declaración de Amodio Pérez, éste señala que el primer contacto con Erro —luego de esa autorización oficial del Comando— fue Teresa Labrocca Rabellino, por espacio de dos o tres meses. Más tarde, como las referencias que daba Erro a la organización criminal eran de naturaleza política, por el Ejecutivo criminal se resolvió que hiciera los posteriores contactos la sediciosa Alicia Rey Morales, quien estuvo vinculada a Erro por espacio de un mes y medio. Reconoce luego Amodio Pérez que desde fines de 1969 hasta junio de 1970 —fecha de su detención—, estuvo él directamente en vinculación con el Senador Erro, habiéndolo presentado el hijo de dicho legislador —a quien conocía—, que fue quien lo llevó la primera vez.

Siguiendo con el relato de Amodio Pérez, éste cuenta que concurría solo a casa de Erro una vez por semana, los días martes, aproximadamente a la hora 10. Dice que penetraba a la finca por un portón del costado a efectos de que no lo viera el vecindario.

(Interrupción del señor Representante Arismendi.)

—Entrada por el jardín a un patio y luego penetraba en la cocina. Detalla que ésta tenía una larga ventana y había estantes en los que Erro guardaba los libros. Reconoce que había perros que lo traían mal. Señala que siempre hablaban solos, que el hijo y la señora del Senador se retiraban cuando ellos conversaban. Expresa que hablaban de política en general, denunciando Erro los grandes negociados y fraudes de políticos, dando nombres, etcétera.

b) Declaración de la sediciosa Alicia Rey Morales. Declara lo siguientes a fojas 3 a 4; 5 a 6 y 7 a 8: Que la autoridad del comando ejecutivo de la columna 15 le encomendó que hiciera los contactos con el Senador Erro en su casa. La primera vez la llevó el sedicioso Amodio Pérez; realizó alrededor de seis contactos en la casa de Erro, que actuaba como colaborador e informante de la organización delictiva. Dice que dichos contactos eran regulares, una vez por semana, por la mañana, sin que pueda recordar el día que los realizaba. Señala que la información de Erro consistía en datos políticos sobre acomodos, fraudes, maniobras dolosas de políticos con los fondos del Erario público.

(Interrupción del señor Representante Martínez Gallinal.)

—Expresa que entraba a la casa por un portón que tiene al costado, a fin de pasar inadvertida, y que luego pasaba directamente a la cocina. Recuerda que ésta era grande y tenía una ventana para el patio y que había una biblioteca en la que Erro guardaba revistas y libros y muchos recortes de diarios de cuando

8408218

era Ministro. Reconoce que Amodio Pérez hacía contactos en casa de Erro, lo mismo que Teresa Labroca Rabellino.

c) Testimonio del sedicioso Mario Arquímedes Piris Budes. Declara a fojas 9 vuelta a 11; 10 a 17 y a fojas 20 a 22. Dice que no tuvo contacto directo con el Senador Erro. Lo conoce a través de lo que se hablaba en el Movimiento de Liberación Nacional. Señala que allí se decía que Erro era importante como organizador de masas, ya que estaba al frente del Movimiento Nacional de Resistencia, que fue formado por él cuando el aumento de las tarifas de Ute.

(Interrupción del señor Representante Arismendi.)

—Dice Piris Budes que el Movimiento de Resistencia estaba muy ligado y conectado con dirigentes del Movimiento Tupamaro. Expresa que la opinión que se tenía en la organización era la de que Erro era un elemento individualista, egoísta y algo peligroso por esas características. Sigue diciendo Piris Budes que era voz corriente en la organización que Erro se había comprometido a trabajar, integrándose al Movimiento. En el ambiente sedicioso se manifestaba: a) que Erro había dado su casa para hospedaje de militantes requeridos por la Justicia; b) que habría guardado en su domicilio armas de la sedición; c) que se había ofrecido como correo en el penal de Punta Carretas, dado que era Senador y no se atreverían a revisarlo por su inmunidad parlamentaria.

Segundo tiempo o segunda etapa presumarial en el expediente elevado por el Juez de Instrucción Militar de Tercer Turno. A los efectos de una integral configuración de las probanzas...

SEÑOR BATALLA. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR CANO. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE (Gutiérrez Ruiz). — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR BATALLA. — El señor Diputado Cano atribuye al testigo Piris Budes de determinadas afirmaciones, y yo le pediría el favor de que individualizara en qué páginas del expediente de desafuero —cuya fotocopia todos tenemos aquí— se encuentran esos dichos. Me parece que las palabras que el señor Diputado Cano atribuye al testigo Piris Budes en realidad no son las mismas que figuran en el expediente. Por eso es que solicito que individualice las páginas del expediente.

SEÑOR CANO. — No voy a entrar en su juego, señor Diputado. Yo digo que el testigo Piris Budes dice eso y usted, cuando realice su exposición, transcriba la parte que le corresponda.

Reitero que no voy a entrar a su juego político.

(Murmullos. - Interrupciones. - Campana de orden.)

—Solicito a la Mesa que me ampare en el uso de la palabra.

(Interrupción del señor Representante Arismendi. - Campana de orden.)

—Continúo, señor Presidente.

Decía que a los efectos de una integral configuración de las probanzas que acreditaran indubitablemente que el Senador Erro integraba el movimiento sedicioso, se dispuso por la Justicia Militar la ampliación de las diligencias, aportando nuevas pruebas. Los antecedentes y justificativos probatorios que incriminaban al Senador y que se reunieron en esta otra etapa, son los siguientes.

a) Declaración del testigo Wassen Alaniz. Depone de fojas 32 a 33 vuelta. Declara lo siguiente: que aproximadamente en agosto de 1970 se volvió a conectar con el Senador Erro, a efectos de que Rosencoff se hiciera cargo "de su bancamiento".

A raíz de eso se hicieron dos o tres reuniones con el Senador Erro, hablando de diversos temas políticos, brindándoles Erro informaciones de todo tipo y sabiendo, de antemano, que eran integrantes del Movimiento de Liberación Nacional, y aclara que en esas solas condiciones y carácter hablaron.

b) Declaración del testigo Marcos Rosencoff. Declara de fojas 33 a 34 vuelta. Sostiene que Wassen Alaniz lo puso directamente en comunicación con el Senador Erro, con quienes juntos mantuvieron diversas entrevistas que versaron estrictamente sobre cuestiones del Movimiento sedicioso. Dice Rosencoff que hablaron de muchos temas sociales, económicos, de guerrillas y que en diversas oportunidades le manifestó al señor Senador Erro "que era partidario de buscar una salida, deponiendo el Movimiento sedicioso su actitud guerrillera beligerante".

c) Declaración del testigo doctor Felipe Cantera. Es la deposición testimonial más larga y quizá más calificada por sus dichos. Declara extensamente, de fojas 35 a 51. Hace las siguientes acusaciones contra el Senador Erro. En primer lugar, que asistió a enfermos sediciosos llevados y recomendados por el señor Senador Erro.

En segundo término, que uno de los enfermos que asistió, dentro y fuera de la casa del señor Senador Erro, asegura que es el sedicioso Mujica Cordano, por las fotos que pasaron las Fuerzas Conjuntas.

En tercer lugar, dice que cierto día el Senador Erro le invitó urgentemente a ir a su centro político en Rondeau y Cerro Largo, alrededor de las cinco o seis de la tarde, y le pidió que le hiciera el favor de concurrir porque tenía enfermos en su casa, uno de los cuales tenía la orina muy oscura. Como pensaba que podía tener hepatitis, ante el temor de que pudiera contagiar a su nietita, le rogaba que fuera a su casa a examinarlos. Dice el doctor Cantera que así lo hizo, que concurrió y los examinó "pero se dio cuenta de que esas personas debían ser sediciosas". Sigue diciendo el doctor Cantera que por indicación escrita de un papelito arrollado que el señor Senador Erro dejó en su casa a su hijo Rafael, debió hacer dos contactos —uno en la calle General Flores y Santana y otro en Guayabos esquina Magallanes—, por lo cual al final fue llevado por la calle Mercedes por otro sedicioso, quien le dijo que cerrara los ojos y caminara a la izquierda, que iban a entrar en una casa. Se encontraron con una pieza reducida, una muchacha joven con un enfermo, y lo reconoció por la cara como uno de los muchachos que había atendido en la casa del señor Senador Erro. Atendió al enfermo, le dijo que al día siguiente fuera a su consultorio, y así lo hicieron.

En cuarto lugar, dice que otro día lo llamó el Senador Erro por teléfono, señalándole que fuera al Palacio Legislativo. Allí le dijo que en una oportunidad le había ofrecido su casa para alojar jóvenes sin recursos. Le señaló "que había un compañero muy bueno y muy valioso" que se encontraba enfermo, por lo cual le pedía que lo asistiera y alojara en su casa, cosa que hizo. Al observarlo le dijo que podía tener una enfermedad pues había estado viviendo "en las cloacas y otro compañero en la misma situación había fallecido", dándose cuenta el doctor Cantera de que era tupamaro. Al otro día le manifestó al Senador Erro que le sacara al enfermo de su casa porque su señora "tenía mucho miedo", ante lo cual vino a buscarlo al otro día. Sin embargo, el tupamaro se negó a ir con Erro, diciendo que se iba solo; que él era jefe militar y Erro era jefe civil. Se fue en ómnibus, solo, por la mañana. Sospecha que el sedicioso enfermo alojado en su casa por el Senador Enrique Erro era Mujica Cordano .

(Interrupción del señor Representante Arismendi.)

—Pasaremos ahora a la etapa de ampliación de las declaraciones del sedicioso Amodio Pérez en la Comisión de Constitución y Legislación del Senado. Declaró durante una hora larga en el IMES y surgió la ratificación de la declaración de Amodio Pérez ante el señor Juez de Instrucción Militar de 3er. Turno .

De dicha entrevista y del informe de la mayoría de los legisladores de esa Comisión del Senado, resulta "que lo dicho en esa ocasión resultó confirmatorio de las presunciones determinadas en el expediente que muestran al Senador Erro teniendo una serie de contactos en fecha en que este detenido se encontraba en la clandestinidad, lo que no era desconocido por el Senador don Enrique Erro". Manifestó Amodio Pérez que esos contactos se produjeron a iniciativa del sedicioso Mujica Cordano, con quien vivía en ese entonces en una casa de la calle Avenida Italia y Santander, que luego "cayó" ante las Fuerzas Armadas. Mujica Cordano le planteó la conveniencia de obtener la colaboración de Erro, considerando que se trataba de una persona que por su actuación política "podía disponer de fuentes de información importantes". Dijo igualmente Amodio Pérez que en el Movimiento de Liberación Nacional existían serias resistencias contra Erro, ya que, siendo muchos de sus miembros de extracción socialista —como lo era él mismo—, se recordaba alguna "maniobrita política" a cargo del Senador Erro, cuando existía la Unión Popular, y que además sus conexiones y vinculaciones con exilados brasileños no daban suficientes seguridades.

Continuando con la declaración de Amodio Pérez ante los Senadores, quiero señalar que él agregó que incluso existía el rumor de que el señor Senador Erro podía haber tenido algún género de contacto o vinculación con el despotismo brasileño, versión ésta que no estaba confirmada, pero que igualmente unida a las características personales del señor Senador Erro determinaba que no se le tuviera total confianza. Sigue diciendo el sedicioso Amodio Pérez que ante la insistencia de Mujica Cordano, viejo amigo, solicitó la autorización al Comité Ejecutivo del Movimiento de Liberación Nacional, la que le fue concedida aunque con la reserva de que "no hubiera descompartimentación".

Sigue diciendo Amodio Pérez que de esta forma se llevaron a cabo una serie de entrevistas que duraron varios meses y que finalizaron con su captura. Señaló, además, "que cuando se fugó de Punta Carretas ya tenía en esa época diferencias serias de apreciación sobre la conducta y dirección de la organización del Movimiento de Liberación Nacional, con los dirigentes de aquélla, y que por eso solicitó la baja, siendo su intención irse a Chile". Esa autorización no le fue concedida, y luego los hechos posteriores determinaron que pese sobre él una sentencia de muerte de la organización. Agregó a los Senadores en la entrevista que él declaraba "lo que sabía".

Evaluación y valoración de los testimonios en dicho expediente.

a) Valor probatorio del testigo Amodio Pérez. Para valorar dicha declaración hay que tomarla en su conjunto, es decir, indagar qué grado de vinculación tenía el sedicioso con el Senador Erro.

La respuesta del Senador Erro al interrogatorio de los Senadores, consta en el Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores de los días 16 y 17 de mayo de 1973, en las páginas 98 y 99. Contesta Erro a la primera pregunta: "que por sus actividades periodísticas conoce a Amodio Pérez hace diez años. En consecuencia, el sedicioso Amodio Pérez estaba entre las relaciones comunes del Senador Erro, relaciones que cultivaba asiduamente. Quiere decir, pues, que Amodio Pérez no es un testigo improvisado, sino que conocía al Senador Erro hacía más de diez años, y valga la confesión del mismo Senador .¡Obsérvese que serían diez años de conocimiento!

SEÑOR MOREIRA PARSONS. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR CANO. — Concedo, con mucho gusto, la interrupción que me solicita el señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE (Gutiérrez Ruiz). — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR MOREIRA PARSONS. — Las circunstancias me obligarán a que yo también me refiera al expediente, pero quiero adelantar desde ahora que el señor Diputado Cano hace referencia a que el Senador Erro reconoce que conocía a Amodio Pérez desde hace diez años atrás, y que sin embargo éste no dice que lo conociera desde hace diez años. Tanto es así, que para la primera entrevista que dice que tuvo con Erro, debió ser presentado por el hijo de éste.

SEÑOR CANO. — Puede ser que sea cierto lo que dice el señor Diputado, pero lo que a mí me interesa es la respuesta que dio el Senador Erro a los otros Senadores: que él lo conocía desde hacía diez años. A mí me interesa la confesión del señor Senador Erro, y no lo que dice Amodio Pérez.

(Interrupción del señor Representante Arismendi.)

—El valor de credibilidad de dicho testigo es realmente efectivo, ya que no es un testigo cualquiera, sino un viejo conocido del Senador Erro.

Resumiendo, la deposición de Amodio Pérez admite un enorme crédito, confianza y seria veracidad.

b) Valor probatorio de la testigo Alicia Rey Morales. El Senador Erro, al contestar las preguntas de los Senadores, responde con respecto a la sediciosa Alicia Rey Morales —respuesta tercera— que sí, que la conocía "hace tiempo, de la Universidad".

Señores Representantes: observen que estos testigos son todos antiguos, viejos amigos del Senador don Enrique Erro.

c) Valor probatorio del testigo Mujica Cordano. El señor Senador Erro al interrogatorio de los Senadores contesta, respecto al sedicioso Mujica Cordano: "Sí, ya que integraba la juventud herrerista que luchaba contra el imperialismo". Este otro sedicioso es también —¡qué casualidad!— viejo amigo del señor Senador Erro, ya que lo conocía del año 1958 y parece que lo siguió tratando, no obstante sus actividades sediciosas, criminales. ¡Qué casualidad! Este sedicioso Mujica Cordano es elemento importante del proceso de la pieza presumarial elevada por el Juzgado de Instrucción Militar de Tercer Turno, ya que recibió asistencia jurídica del Senador Erro, quien cuando cayó preso le puso al doctor Bernardo del Campo como abogado defensor, y cuando estuvo enfermo lo asistió una vez, en su casa, con el doctor Cantera —sedicioso— y otra vez, en la calle Mercedes, también con el doctor Cantera.

SEÑOR MOREIRA PARSONS. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR CANO. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE (Gutiérrez Ruiz). — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR MOREIRA PARSONS. — Parecería que con el señor Diputado Cano hubiéramos leído distintos expedientes.

El señor Mujica Cordano, en la declaración en que niega su vinculación sediciosa con el señor Senador Erro, dice que no lo ve desde el año 1963.

SEÑOR CANO. — Yo estoy haciendo una evaluación de pruebas con el conjunto general de las declaraciones del señor Senador Erro, y si éste dice que conoce al sedicioso, la culpa no es mía. Repito que yo estoy haciendo una evaluación probatoria.

(Interrupción del señor Diputado Arismendi. - Respuesta del orador.)

—d) Valor probatorio del sedicioso Ruben Botaro. Al contestar el Senador Erro la pregunta 6ª de los Senadores con respecto al sedicioso Ruben Botaro, dice: "Que lo conocí en carácter de periodista, participando Botaro en el Movimiento de Resistencia contra las tarifas de Ute que Erro fundó". El Senador Erro confiesa que Ruben Botaro (sedicioso procesado) lo acompañó en el Movimiento de Resistencia Nacional.

e) Valor probatorio de la declaración del sedicioso Marcos Rosencoff. Parece que el Senador Erro tiene buena suerte: conoce a todos los sediciosos que declararon contra él. Parece toda una organización sediciosa para delinquir al lado de un Senador. Pero lo curioso del señor Senador Erro es que en sus descargos aduce que los conoce de las actividades de la cul-

tura general. ¡Vaya cultura general! Confiesa el señor Senador Erro en la respuesta 7ª de las preguntas que le hacen los Senadores, que conoce a Marcos Rosencoff, procesado y encarcelado, ideólogo del movimiento tupamaro, por su gran cultura y por la cultura de sus acusadores.

Dice el señor Senador Erro que todas esas personas integran el acervo cultural de la nación, aunque yo digo que de noche, subrepticiamente o en los momentos de ocio se dedican a asaltar, a lesionar, a matar, a incendiar, etcétera, apoyándose en la cultura.

f) Valor probatorio de las declaraciones del doctor Cantera. Al contestar la pregunta 8ª de los Senadores, el señor Senador Erro...

SEÑOR BRUSCHERA. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR CANO. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE (Gutiérrez Ruiz). — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR BRUSCHERA. — Escuchaba al señor Diputado Cano establecer el valor probatorio de determinados testigos, y resulta que a todos los que él menciona les atribuye valor probatorio. Todos ellos incriminan al señor Senador Erro, lo cual es absolutamente inexacto porque, por ejemplo, el testigo Rosencoff no lo incrimina, así como tampoco Amodio Pérez. El hecho de que algunos de ellos hayan señalado de que actuando como integrantes del MLN participaron con el señor Senador Erro en otro tipo de movimiento —es decir que ellos por su lado trataron de organizar determinados tipos de movimientos como el de resistencia al pago de la tarifa de UTE— de ninguna manera quiere decir —porque el MLN como movimiento clandestino lo que hace es infiltrarse en el movimiento de masas— que hubiera una colaboración de Erro con el MLN. Eso de ninguna manera está probado con los testimonios a los que el señor Diputado Cano atribuye valor probatorio contra el señor Senador Erro. Son testimonios de testigos que certifican contra la acusación. Es absolutamente al revés. Es muy fácil aglomerar pruebas y decir que está probado, porque hay un montón de testigos que dicen tal cosa, y juntar los testigos de la acusación con los que contradicen la acusación. Así es muy fácil probar cualquier cosa.

SEÑOR CANO. — Contestando al señor Diputado Bruschera, digo que no estoy de acuerdo con él, a pesar de ser un viejo abogado defensor de muchas causas penales. Se podría admitir que otra persona hubiera dicho que del expediente no surge, probada, una verdad absoluta. No quiero emplear ningún tipo de calificativo, pero la verdad es que el señor Diputado se ha quedado en el camino jurídico.

SEÑOR ARISMENDI. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR CANO. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE (Gutiérrez Ruiz). — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR ARISMENDI. — El señor Diputado Cano ha pasado por alto algunas observaciones. Cita como prueba determinadas declaraciones que se han repartido en la Cámara, y los miembros de la Comisión le acotan que los documentos que él invoca, prácticamente como citas, y que seguramente los tiene entrecomillados en sus papeles escritos, no corresponden a los textos de las declaraciones distribuidas. Y el señor Diputado pasa por alto la observación como si fuera una pequeñez. ¿Cómo es posible fundar las pruebas cambiando el contenido de la declaración e invocando un texto que no existe?

En tono menor, un poco en broma, yo diría que si el señor Diputado dice que el presumario es un documento público, que tiene el valor de una escritura, el cambiar un documento público, como lo está haciendo, es una falsificación de documento público.

(Murmullos)

—Entonces, prácticamente estaríamos razonando con la misma lógica jurídica del señor Diputado Cano ante un caso flagrante de falsificación de documento público, porque al modificar las referencias al presumario —que él proclama documento público igual a una escritura— evidentemente incurre en ese delito.

Pero yo agregaría otro aspecto. El señor Diputado cita como documento probatorio, hace hincapié, pone admiración, alza la voz, de que al parecer el señor Senador Erro conocía a personas que luego se probó que estaban vinculadas en el Movimiento de Liberación Nacional. Invierto el argumento por pasivo. Si hay que hacer hincapié en esto, yo digo que es notorio que el señor Diputado Cano conoce al doctor Pereira Reverbel, así como también al Intendente Acosta Arteta. Si de acuerdo a la acusación de la Cámara surge que Pereira Reverbel es un delincuente, y si de acuerdo al pedido del Fiscal Bayardo Bengoa surge que Acosta Arteta también es un delincuente, entonces, con el mismo método de razonamiento que utiliza el señor Diputado, habría que pensar que al señor Diputado Cano hay que quitarle los fueros y procesarlo junto con Acosta Arteta y con Pereira Reverbel. Esta es la lógica jurídica que usa el señor Diputado; y toda la Cámara lo ha oído.

Lo que tiene que probar, lo supone; lo que no tiene con qué probar, lo inventa, citando referencias de declaraciones que no existen, y luego utiliza como argumento el tipo de personas que conoce o no conoce el señor Senador Erro y que han sido involucradas en procesos.

Con la extensión del razonamiento, ya veo al señor Diputado Cano enfrentando un juicio político en la Cámara, con todos los riesgos consiguientes. Casi con seguridad lo vamos a ver así, si aplicamos su lógica jurídica.

Muchas gracias.

SEÑOR CANO. — Agradezco al señor Diputado porque me dio un respiro, pero la verdad es que me ha contestado un poco en broma. Invito al señor Diputado a que haga un examen detallado del expediente y una exposición seria, como lo estoy haciendo yo.

(Interrupción del señor Representante Arismendi)

SEÑOR BRUSCHERA. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR CANO. — No voy a conceder más interrupciones.

(Interrupciones. Campana de orden)

SEÑOR PRESIDENTE (Gutiérrez Ruiz). — Está en uso de la palabra el señor Diputado Cano. Se ruega a los señores legisladores no dialogar.

SEÑOR CANO. — Yo estoy haciendo una exposición seria. El señor Diputado me debe contestar seriamente.

(Interrupciones. Campana de orden)

—Por ahora no voy a conceder más interrupciones.

Valor probatorio de las declaraciones del doctor Cantera.

Al contestar la pregunta octava a los Senadores, el señor Senador don Enrique Erro vuelve a tener mala suerte y declara conocer a dicho sedicioso, doctor Cantera...

(Interrupciones. Campana de orden)

SEÑOR PRESIDENTE (Gutiérrez Ruiz). — Está en uso de la palabra el señor Diputado Cano. La Mesa lo ampara y ruega a los inexperientes legisladores que no lo interrumpan.

Continúa en el uso de la palabra el señor Diputado Cano.

SEÑOR CANO. — Yo concedo interrupciones serias cuando se enfocan jurídicamente, pero cuando es en broma, no.

(Interrupción del señor Diputado Sosa Días. Campana de orden)

777

0408218

—No concedo interrupciones porque son contestadas en broma y no se encuadran en el centro del asunto. Cuando yo interrumpo, voy al grano; no hago interrupciones de carácter político.

(Interrupción del señor Diputado Arismendi. Campana de orden)

—Al contestar la pregunta octava a los Senadores, el señor Senador don Enrique Erro vuelve a tener mala suerte y declara conocer a dicho sedicioso, doctor Cantera, que lo acusó en el expediente del Juzgado de Instrucción Militar de Tercer Turno de haber cometido tremendas actividades ilícitas, como ser: tener tupamaros alojados en su casa, asistir jurídicamente a presos sediciosos, guardar armas en su casa, etcétera, etcétera.

Las declaraciones del sedicioso, doctor Cantera, son totalmente incriminatorias de las actividades sediciosas del Senador Enrique Erro, quien ante las preguntas comprometedoras de los Senadores Paz Aguirre y Singer, confiesa conocer a dicho sedicioso, lo mismo que a los restantes anteriores. Son conclusiones terminantes las de esas respuestas, que comprometen seriamente al señor Senador Erro, quien cultiva amistades sediciosas por decenas y solicita pedidos de informes acerca de sediciosos por centenares.

El valor probatorio general de todos los testigos.

Es indudable, no reconociendo ninguna duda, que todos los testigos que deponen en el expediente contra el señor Senador Enrique Erro, dicen la verdad. El hecho de estar procesados, no disminuye la veracidad ni credibilidad de sus declaraciones.

(Interrupción del señor Representante Sosa Días. Campana de orden)

—Son testigos que conocen al centímetro al señor Senador Erro, desde hace muchísimos años, con quienes está asiduamente vinculado. Dichos testimonios, como capítulo de prueba, valen de por sí, constituyendo plena prueba, de acuerdo al concepto anteriormente expuesto de la plena prueba. Su valor es intachable; admitir lo contrario, es ignorar el valor de la convicción probatoria de once testigos, viejos conocedores de la actividad del señor Senador Erro, que han convivido años con su Movimiento y con sus actividades.

Dejemos las probanzas que emergen de esos once testigos de las actividades del señor senador Erro y entremos de lleno a estudiar el capítulo de pruebas referente a las presunciones.

Ya expusimos el serio valor probatorio de las presunciones e indicios. El artículo 252 del Código de Instrucción Criminal distingue las presunciones en tres clases: anteriores, concomitantes y posteriores. Y el artículo 254 del Código de Instrucción Criminal exige que para que las presunciones e indicios valgan como plena prueba, deben ser anteriores, concomitantes y posteriores, o sea que se deben dar todas juntas. Además, se exigen otras condicionantes: a) que tengan relación con el objeto o hecho primordial; b) no han de ser equívocas; c) no han de ser dudosas; d) han de ser directas; e) deben ser claras y concordantes; f) deben tener absoluta hilación con todos los hechos.

Y manejando las probanzas de presunciones en las declaraciones de todos los amigos y conocidos del señor Senador Enrique Erro, comprobamos, sin esfuerzo, que se dan todas las condicionantes de las presunciones: son anteriores, son concomitantes y posteriores; se unen entre sí directamente, con hilación, sin esfuerzo; no son dudosas, son presunciones inequívocas, son concordantes y conducen fácilmente a la conclusión final de que el señor Senador Erro integra activamente el Movimiento de Liberación Nacional, y esa integración se hacía en masa con sus socios sediciosos, hoy sus acusadores.

Está probado con esas presunciones que el señor Senador Erro, anteriormente a todo, tenía relaciones con esos testigos, que lo conocían y que lo trataban, haciendo algunos política con él, como el sedicioso Mujica Cordano, desde el año 1958, y como José Ruben Botaro, que integró con el señor Senador Erro el Movimiento de Resistencia Nacional, unido por cordón umbilical a la Unión Popular, liderada por el señor Senador Erro.

Las presunciones también son concomitantes porque en plena sedición, el señor Senador Erro recibe en su casa, hospedándolos, a enfermos tupamaros, como por ejemplo a Mujica Cordano; y guarda armas en ella, y ofrece colocar un berretín en su propia casa y actuar como correo en el Penal de Punta Carreta para visitar a sediciosos procesados y llevarles noticias, etcétera, dado que por su condición de legislador no sería revisado.

Y las presunciones son posteriores porque el señor Senador Erro defiende al Movimiento de Liberación Nacional en graves problemas, haciendo proclamas por la libertad de los presos, solicitando abrir por la fuerza las cárceles, para sacar a la calle a los cuatro mil sediciosos que según el señor Senador Erro en sus diversos discursos, serían la columna de avanzada del Movimiento de Liberación Nacional, o sea que liberados por la fuerza, irían al frente de la revolución armada, como él la define. Las presunciones son posteriores porque el señor Senador Erro solicita pedidos de informes al Senado para ubicar y defender a los sediciosos. Solicita informes sobre sus acusadores de hoy: Alicia Rey Morales, Mujica Cordano, Wassen Alaniz, testigos fundamentales de esta pieza elevada por el señor Juez de Instrucción Militar de Tercer Turno.

Hace solicitud de informes de tupamaros presos, detenidos o procesados, y resulta que tres de esos pedidos de informes coinciden con tres de sus más agrios testigos.

Las presunciones tienen directa ilación entre sí. Sin esfuerzo se llega a la conclusión de que el señor Senador Erro integra la sedición. Son presunciones directas, lógicas, racionales, que no chocan entre sí, que no son equívocas, etcétera, etcétera.

Los discursos del señor Senador Erro pronunciados en el Senado y en la Asamblea General, lo mismo que en los actos y mitines callejeros del Frente Amplio, en las radios, en Paysandú y en la Asociación de Bancarios, llevan a la conclusión lógica, racional, fácil, presuncional, de que es parte activa del Movimiento de Liberación Nacional.

Lo dicho por el señor Senador Erro acerca de las Fuerzas Armadas —que a veces confunde con las Fuerzas Conjuntas o las fuerzas brutas—, el encarnizado lenguaje de la liberación, de "salir a pelear a la calle", de "romper cadenas", de "romper los barrotes de las cárceles", todo eso, junto con otras tremendas probanzas, condenan indefectible e irremediablemente al señor Senador acusado por el señor Diputado Fleitas.

Además, están las ideas del señor Senador Erro, que identifica a los presos políticos con los sediciosos, sabiendo bien, por su gran talento y cultura general, que el preso político tiene un manto de idealismo, no mata, no asalta, no rapiña, no incendia, etcétera, mientras que el sedicioso asesina, roba y demás.

Todas estas serias y tremendas presunciones condenan, con el sistema legal de presunciones como medio de prueba, al señor Senador Enrique Erro.

Análisis pormenorizado de algunas críticas al expediente del Juzgado de Instrucción Militar de Tercer Turno.

Pido mucha atención a los señores Diputados, porque uno de los argumentos por los que el señor Senador Michelini decía "Yo invalido este expediente", es el que voy a exponer, entre otros.

Veamos algunas observaciones formales y grado de admisibilidad jurídica.

Primero. Se pretende invalidar —hasta se dice "yo invalido"— ese documento arguyendo falta de independencia de los señores jueces militares. Lo primero que hay que decir es si se tiene "competencia legal" para afirmar "yo invalido". Se responde: "Usted

8408218

puede dar una opinión, pero legalmente no tiene jurisdicción para invalidar nada, y menos una escritura pública levantada por funcionario público competente dentro del límite de su jurisdicción y competencia legal".

Si existe jerarquía entre los militares, ella fue concedida por ley. En consecuencia, el argumento es falaz y erróneo, no admitido por nuestro ordenamiento jurídico. Quien da validez legal a los instrumentos públicos, es la Justicia competente; nunca un ciudadano intérprete, político interesado. ¡Bueno sería que la validez de las escrituras públicas quedara librada al capricho de cada habitante o ciudadano corriente, bien o mal intencionado! Los documentos públicos o escrituras públicas valen de por sí por la propia fe pública, que la da la intervención del funcionario público.

Además, dicha intérprete, que ante el Senado dice: "Yo invalido este documento" porque los jueces militares están sujetos a jerarquía, olvida que también en el Poder Judicial los jueces están sujetos a jerarquía. Es un concepto peligrosísimo de interpretación olvidar que también en el Poder Judicial los jueces están sujetos a jerarquía. La Suprema Corte de Justicia tiene la superintendencia directiva, correctiva, consultiva y económica sobre todos los jueces y tribunales (artículo 239, inciso 2º de la Constitución vigente).

Pero el hecho de esa superintendencia del órgano máximo judicial no quiere decir que los jueces no mantengan su independencia para juzgar y administrar justicia. Lo mismo sucede con los señores jueces militares: están sujetos a jerarquía, pero deciden, fallan resuelven, de acuerdo a sus convicciones e independencia. Decir lo contrario es negar una gran verdad, haciendo una afirmación totalmente equivocada y que no encaja en nuestro ordenamiento jurídico vigente.

Sintetizando: el término "Yo invalido ese documento", es una "herejía jurídica", y quien lo afirma ignora la vigencia del orden legal y las competencias jurisdiccionales de los magistrados.

Segundo. Se hace la observación a la validez de las declaraciones de los testigos, arguyendo castigos físicos que resienten la credibilidad de tales deposiciones.

El planteamiento de quien lo hace es injusto y pretende desprestigiar todas las actuaciones de las Fuerzas Armadas, a quienes debemos todos los habitantes la paz y la tranquilidad de que gozamos actualmente. La Policía y el Ejército no practican la "violencia ilegítima". Vuelvo a repetir este concepto: la Policía y el Ejército no practican la "violencia ilegítima", sino que reaccionan en legítima defensa ante la traición y el apuñaleo por la espalda de los traidores de la Patria.

Además, olvida recordar "quién inició la guerra". Si a traición alguien da un puñetazo, es legítima defensa darse vuelta y arrancarle la cabeza al vulgar cobarde y traidor que pega ocultamente, de atrás, alevosamente. En el caso que nos ocupa, sucede igual que en el incidente callejero: el frente criminal da la guerra por la espalda matando, lesionando, asaltando, incendiando; actúan en la clandestinidad. Y luego que son descubiertos quieren que se les den manjares; desataron una guerra querida por ellos solos y luego quieren que los traten como niñas vírgenes o doncellas impolutas.

(Interrupción del señor Representante Batalla)

—Por otra parte, procesalmente, el argumento de que se castiga en todos los casos, no es cierto. Es una de las tantas herejías que se cometen; es una falta de respeto a las Fuerzas Armadas. Y en un caso concreto, en un expediente determinado, hay que probarlo. No vale jurídicamente la generalización en el ordenamiento jurídico. ¡Bueno sería que los traidores de la Patria se escudaran en la excepción de castigos genéricos, sin probarlos, para eximirse de responsabilidad penal!

Repito este concepto que es fundamental: no vale jurídicamente la generalización. ¡Bueno sería que los traidores de la Patria se escudaran en la excepción de castigos genéricos, sin probarlos, para eximirse de responsabilidad penal!

Surge evidentemente que muchos testigos declaran sin apremios de ninguna índole.

(Interrupciones)

—Amodio Pérez "canta" como un loro denunciando a todos sus compinches, porque se arrepintió del Movimiento sedicioso, porque no compartía sus métodos feroces. Por eso dice la verdad, sabiendo que pende sobre su cabeza la sentencia de muerte. ¡Quién se anima a discutir que Amodio Pérez no dice la verdad! La dice y con gran amplitud, dado que ha sido el que ha desbaratado al Movimiento de Liberación Nacional.

¡Y qué decir de la testigo Labrocca Rabellino, que afirma no conocer a nadie! A Rabellino nadie le hizo decir nada, lo que lógicamente induce a afirmar que no se la castigó. Y es una de las principales ideólogas sediciosas.

El testigo Arquímedes Píris Budes dice lo que sabe del Movimiento criminal y lo que se dice del Senador Erro; confiesa que nunca habló con el Senador Erro. Entonces, este testigo está diciendo la verdad, porque si se hubiera utilizado la violencia hubiera dicho que tuvo relación o contactos con Erro, cosa que no afirmó.

A Amodio Pérez se le trató bien por el Ejército y ayudó a destrozar a los sediciosos denunciando sus madrigueras y también a sus ideólogos, como el Senador Erro.

¿Y el caso del doctor Cantera? Habló como un loro, porque surge que es un médico lírico, romántico, un estúpido. Eso surge del contacto con el doctor Navillat, sedicioso conocido que no integró totalmente al doctor Cantera al Movimiento, porque no era práctico sedicioso, porque era un lírico, un romántico, un tonto, tal como le decía el doctor Navillat.

El sedicioso doctor Cantera habló como un loro porque no estaba de acuerdo con los procedimientos brutales de los sediciosos; por eso habló, y no por la violencia. Al doctor Cantera se le procesó como sedicioso, porque como médico ayudó a los enfermos sediciosos, como es el caso de los que le mandó el Senador Erro.

Al sedicioso ideólogo doctor Cantera no se le pegó; denunció a los sediciosos y al Senador Erro, porque es generoso y quiere a su Patria, dado que no gusta de la violencia. El doctor Cantera "destapa el tarro" porque reconoce que es "miedoso". Lo dice en todo el expediente: es un miedoso, un cobarde. Lo dice y lo confiesa al Senador Erro cuando trata a Mujica Cordano como enfermo de las cloacas; le expresa que le saque de allí a ese enfermo, porque su mujer está "loca de miedo" imponiéndole a él también "miedo". Cuando Mujica Cordano le confiesa que es tupamaro, se asusta, llama al Senador Erro y le pide que se lo saque de allí en seguida, porque su mujer se va a enloquecer. Reconoce a Mujica Cordano por las fotografías de las Fuerzas Conjuntas.

Se acusa a las Fuerzas Armadas de castigos, olvidándose ellos que sus integrantes han dado sus vidas por la obtención de la paz y tranquilidad públicas. Cuando son detenidos, se escudan en que son castigados, y luego dicen "que esos documentos no valen", porque se les castiga, cuando la verdad de las verdades es que Ejército y Policía actúan en legítima defensa de la sociedad y de ellos.

Además, otro argumento contra tal criterio de invalidación del señor Senador Michelini: el Ejército actúa por mandato de la Ley de Seguridad del Estado y de la Constitución. Pretender quitarle funciones o hablar de castigos es empequeñecer su gran realización de recuperación del orden y de la tranquilidad y confianza ciudadanas; es empequeñecer y reducir el gran papel histórico de las Fuerzas Armadas que, por otra parte, la Historia va a reconocer.

773 8408218

Tercero. El señor Senador Michelini, que ha pretendido invalidar "por sí" y "ante sí", sin otro Tribunal, los testimonios de los testigos sediciosos, intimó a que se le contestara —y aquí va la respuesta— si juega o no el artículo 341 del Código de Procedimiento Penal Militar. A la gran pregunta, a la gran intimación que el señor Senador Michelini hizo en el Senado, la contesto yo aquí diciendo que sí, que juega. ¡Cómo no va a jugar el artículo 341 del Código Penal Militar, que es ley vigente! Y agrego: juega, no de acuerdo a la interpretación interesada de ese legislador, sino según la siguiente y única interpretación jurídica. Repito: primera afirmación válida: los testigos, procesados o detenidos por los militares pueden declarar ante los tribunales; segunda afirmación válida: sus declaraciones sirven y valen "como elemento de información" y "como antecedente del sumario".

No olviden los señores Diputados que las declaraciones de los sediciosos detenidos, procesados o no, valen como "elemento de información" y como "antecedente del sumario"; en este caso, del presumario. Hay que manejar bien estos conceptos de nuestro ordenamiento jurídico procesal penal, donde el juez instructor o penal se maneja inquisitorialmente y con todas las potestades jurídicas para la detención de los delincuentes y para la averiguación de los delitos. Voy a repetir este concepto que es muy importante: "Hay que manejar bien estos conceptos de nuestro ordenamiento jurídico procesal penal, donde el juez instructor penal se maneja inquisitorialmente y con todas las potestades jurídicas para la detención de los delincuentes y para la averiguación de los delitos".

Obsérvese que en una situación de paz el Código de Instrucción Criminal acepta todos los procedimientos, justificativos y antecedentes para hacer justicia penal. Entonces, en una época de guerra como la que vivimos, desatada por quienes piden clemencia después de apuñalear a la democracia por la espalda, el Juez de Instrucción Militar no tiene ni debe tener limitaciones para proceder en consonancia con las obligaciones que le impone la ley, y rigiendo la Ley de Seguridad del Estado, se admiten todas las probanzas y procedimientos, porque lo que está en juego es la tranquilidad pública y la seguridad del Estado. Todo lo otro son pamplinas ridículas en el momento en que vivimos.

Además, repito, en el proceso penal sirven todos los justificativos y antecedentes, según el artículo 211 del Código de Instrucción Criminal, para proceder a la aclaración de delitos y a la detención de delincuentes. Dicho artículo da preceptivamente total amplitud y latitud al juez instructor para proceder urgentemente con todos los medios a su alcance.

En un estado de guerra y teniendo en cuenta la Ley de Seguridad del Estado, todo es válido —el Código de Instrucción Criminal y el Código Penal Común; para terminar con los delitos y extirpar como corresponde a los delincuentes y enemigos de la tranquilidad pública.

(Interrupción del señor Representante Moreira Parsons. - Campana de orden.)

—Todo es válido en lo que respecta a procedimientos inquisitoriales, y si el señor Diputado no lo sabe, lea el Código de Instrucción e instrúyase.

Yo me hago esta reflexión: con las potestades que la ley común y la Ley de Seguridad del Estado dan a los militares para sanear la vida ciudadana y traer paz a la sociedad, ¿pueden andar con pamplinas y con consideraciones personales con los traidores a la patria? La respuesta es fácil: a los traidores a la patria, ¡leña con ellos! Además, el Ejército no practica la violencia ilegítima; practica la violencia legítima, en defensa propia, de sus integrantes y de la sociedad ofendida y en peligro de derrumbarse.

SEÑOR BATALLA. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR CANO. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE (Gutiérrez Ruiz). — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR BATALLA. — Pido disculpas a la Cámara, pero cada tanto tengo que pedirle atención porque creo que los conceptos que está emitiendo el señor Diputado Cano la merecen.

Termina de decir el señor Diputado Cano que de ninguna manera puede condenarse la aplicación de la violencia contra los traidores a la Patria; que con ellos no puede andarse con pamplinas y consideraciones. Eso en boca del señor Diputado Cano, Representante del Gobierno, implica pura y simplemente, no explicar, sino justificar la tortura como mecanismo para obtener las declaraciones que se quieren, y no digo la verdad, sino las declaraciones que se quiere conseguir de cualquiera. Y no puede admitirse de ninguna manera que la Cámara permanezca en silencio ante tales manifestaciones.

(Interrupción del señor Representante Arismendi. - Campana de orden.)

—El señor Diputado Cano, por primera vez y expresamente,...

(Interrupción del señor Representante Durán Matos.)

—...y en nombre del Gobierno —como muy bien me acota el señor Diputado Durán Matos...

(Interrupciones. - Campana de orden.)

—...acaba de justificar la tortura como instrumento de interrogación.

(Interrupciones. - Campana de orden.)

SEÑOR CANO. — El señor Diputado Batalla me hace decir lo que yo no dije. Naturalmente que eso está en su juego político. Quien haya seguido mi exposición sabrá qué entiendo por violencia legítima y por violencia ilegítima. Pero yo conozco al señor Diputado Batalla y sé que es muy pícaro y muy veterano en estas cosas.

(Interrupciones. - Campana de orden.)

—El señor Diputado me está haciendo decir lo que yo no dije; y no me obligue a que lo tilde de mentiroso.

(Interrupciones. - Campana de orden.)

SEÑOR PRESIDENTE (Gutiérrez Ruiz). — La Mesa ruega a los señores Diputados que mantengan el orden.

Puede continuar el señor Diputado Cano.

SEÑOR CANO. — El señor Diputado Batalla me intima a que diga públicamente si admito o no la tortura. Jamás la admití; la desprecio porque es algo horrible en una democracia. Y el señor Diputado interpretó aviesamente mi pensamiento. El señor Diputado, que no me ha seguido en mi exposición, tiene que ser leal con mi pensamiento.

(Interrupción del señor Representante Batalla. - Campana de orden.)

—No me haga decir, señor Diputado, lo que yo no dije.

(Interrupción del señor Representante Batalla. - Campana de orden.)

—El señor Diputado me conoce y sabe quién soy yo: yo soy un demócrata.

(Interrupción del señor Representante Batalla. - Campana de orden.)

8408218

—Voy a repetir el concepto para que quede esto bien claro: el Ejército no practica la violencia ilegítima; como yo tampoco la practico si en la calle usted me da un puñetazo y yo le pego con un palo, porque entonces estoy actuando en legítima defensa, que es admitida por el Código Penal. Ese es el concepto, y me extraña que un abogado me haga decir lo que yo no dije.

La respuesta es fácil, porque el Ejército debe cumplir el sagrado cometido de su autodefensa y de la defensa del prójimo, cosa que ha hecho sobresalientemente y que nuestro pueblo le agradece; la historia limpia de estos sucesos también se lo va a agradecer, y asimismo algún día lo hará el señor Diputado Batalla.

Volviendo al tema, y respondiendo a la afirmación del señor Senador Michelini de que las declaraciones de los sediciosos no valen, debo señalar que en la guerra éstos son los mejores testigos —y pido que se ponga atención para que luego no se me haga decir lo que no quiero decir; estoy manejando el concepto de lo que son las competencias de los jueces de instrucción comunes y de los jueces militares en el presumario, y el doctor Batalla las conoce bien— porque testigos de la sedición sin estar metidos hasta el alma en ella, no existen.

Todos están metidos hasta las entrañas, aunque muchísimos están arrepentidos, y por eso y sin castigos, cantan a las Fuerzas Armadas, como reales y verdaderos loros. Son loros paraguayos que hablan por demás, no para que no los castiguen, sino que hablan porque les remuerde la conciencia por haber sido traidores a la Patria y porque ven que se ha derramado mucha sangre por su propia culpa, al no haber denunciado con tiempo sus delitos, sus crímenes y sus cómplices. Por eso "cantan" los testigos impugnados por interesados intérpretes de la biblioteca de la política; "cantan" porque son hombres uruguayos que se sienten culpables y arrepentidos de tanta mugre que los rodeó; de tantos criminales, tantos rapiñeros y tantos incendiarios que los rodearon. Hablan así porque serían idealistas que no aceptaban la violencia, como por ejemplo Amodio Pérez, Rosencoff y el doctor Cantera, que es un lírico romántico de la sedición. Otras afirmaciones son pamplinas inaceptables en la hora en que vive el Uruguay. Otro criterio es traicionar al país y a la seguridad de sus instituciones democráticas.

Quiere decir, en suma, que los mejores valiosos testigos de los hechos sediciosos criminales son los mismos sediciosos; son los mismos sediciosos detenidos o procesados, máxime cuando hay muchos detenidos que son los verdaderos ideólogos del Movimiento de Liberación Nacional, que habían pedido la baja para irse a Chile, como por ejemplo Amodio Pérez, a quien se la negaron y pesa sobre él sentencia de muerte.

Además, señores legisladores, ¡cómo no van a valer esos testigos, si nos aportan elementos de convicción presuncional de inmenso valor para juzgar y valorar este expediente y muchos otros más! Sus declaraciones constituyen presunciones absolutas,...

SEÑOR MOREIRA PARSONS. — ¡No apoyado!

SEÑOR CANO. — ...que trasladadas al sistema probatorio del Código de Instrucción Criminal y del Código de Instrucción Militar, sirven de plena prueba.

SEÑOR MOREIRA PARSONS. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR CANO. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE (Gutiérrez Ruiz). — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR MOREIRA PARSONS. — Señor Presidente: para conocimiento de la Cámara, simplemente quiero decir que no comparto las manifestaciones del señor Diputado Cano respecto a la valoración de la prueba testimonial de las personas procesadas y perseguidas.

SEÑOR CANO. — Es una opinión.

SEÑOR MOREIRA PARSONS. — Por eso mismo.

(Interrupciones. - Campana de orden.)

SEÑOR PRESIDENTE (Gutiérrez Ruiz). — Está en uso de una interrupción el señor Diputado Moreira Parsons.

SEÑOR MOREIRA PARSONS. — Como tengo la opinión; por el contrario, de que la tesis que se manejó en el Senado sobre el valor del párrafo segundo del artículo 341 del Código de Procedimiento Penal Militar es correcta, —sé que ése es su criterio, pero éste es el mío—, y en virtud de que soy miembro informante de la Comisión, no quiero quedar en silencio y que parezca que con él estoy consintiendo en lo que considero un grueso error jurídico del estimado señor Diputado Cano.

SEÑOR BATALLA. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR CANO. — Primero voy a contestar al señor Diputado Moreira Parsons y después le concederé una interrupción al señor Diputado Batalla.

La verdad es que la opinión del señor Diputado Moreira Parsons es la de un brillante abogado, pero no la comparto. En la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración nos dijimos muchos piropos. Se trata de un valioso abogado, pero creo que hoy está hablando con la biblioteca de la política.

Concedo ahora la interrupción al señor Diputado Batalla.

SEÑOR PRESIDENTE (Gutiérrez Ruiz). — Puede interrumpir el señor Diputado Batalla.

SEÑOR BATALLA. — No creo que se trate de un problema en el cual esté en juego la opinión del señor Diputado Moreira y la del señor Diputado Cano. Este imputó al señor Senador Michelini opinión que no es suya, sino del Código de Procedimiento Penal Militar.

(Interrupción del señor Representante Sosa Días.)

—El artículo 341 —pido atención a la Cámara; y discúlpenme los compañeros que lo pida una vez más— dice así: "No pueden ser testigos, sino para simples indicaciones y a solo objeto de la indagación sumaria: 2º) los procesados o perseguidos por razón de algún delito y los condenados a una pena corporal durante el tiempo de la condena, salvo el caso de delito perpetrado en el establecimiento donde el testigo se hallare preso". Quien disminuye la fuerza del testimonio no es la opinión del señor Senador Michelini o del señor Diputado Moreira; es el propio artículo 341 del Código de Procedimiento Penal Militar.

(Interrupción del señor Representante Arismendi.)

SEÑOR CANO. — Ese es el pensamiento del señor Diputado Batalla, pero la verdad es que no ha seguido la ilación jurídica de mi exposición sobre el valor probatorio de las presunciones. Naturalmente que las declaraciones de los testigos, ante el Código de Procedimiento de Instrucción Militar, valen. ¡Cómo no van a valer! Valen como antecedente en el sumario —en este caso el presumario— y valen como justificativo o medio de información. Entonces, eso hay que coordinarlo con toda la teoría de la prueba en materia criminal y específicamente con el artículo 211 del Código de Instrucción Criminal, que establece que pruebas son todos los antecedentes y justificativos que conduzcan a la averiguación de los delitos y la aprehensión del delincuente. En consecuencia, si bien es cierto que tienen un valor de credibilidad no plena, estamos en el juego de las presunciones. Por eso debo decir que el señor Diputado Batalla no me ha seguido en la ilación jurídica de lo que son las presunciones, posiblemente por el barullo que hacen algunos compañeros que parece que no quieren escuchar esta exposición basada en disposiciones legales. No digo barullo del señor Diputado Batalla, sino de otros que parece que se están haciendo los sordos.

Sus testimonios son presunciones anteriores, concomitantes y posteriores a los hechos incriminados. Además, son presunciones que se dan juntas. Asimismo son idénticas, directas, inequívocas, concordantes y tienen una fácil ilación entre las mismas presun-

8408218

ciones, que llevan sin esfuerzo a afirmar que el señor Senador don Enrique Erro integra, y es parte del Movimiento de Liberación Nacional.

SEÑOR BRUSCHERA. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR CANO. — No, señor Diputado, porque tengo una exposición larga para hacer y me va a faltar el tiempo. Además, ya he concedido interrupciones con cierta liberalidad y no voy a entrar en el juego de las interrupciones, porque no son para hacer observaciones de carácter jurídico, sino talenteadas políticas.

Para terminar este capítulo de observaciones, diremos que ante la justicia ordinaria de los Jueces de Instrucción, los mejores testigos cuando los delincuentes actúan en barra, —concepto vulgar—, asociados, son los mismos detenidos o procesados. Que me diga algún abogado aquí presente, con un mínimo de experiencia en materia penal —no por experiencia de laboratorio o libresca, porque hay muchos que jamás han hecho una defensa penal— con experiencia de la cotidiana vida forense, la que da diariamente la baranda judicial, si los jueces de instrucción procesan o no a los rateros, punguistas, asaltantes o rapiñeros, cuando recíprocamente se acusan entre sí. Estos testimonios son las mejores piezas probatorias todos los días en los Juzgados de Instrucción. Afirmar lo contrario es no conocer nuestra realidad penal. Quiere decir que difícilmente en las barras delictivas existen testigos no implicados. Todos integran la banda, siendo para la justicia penal los mejores testigos y los mejores antecedentes y justificativos para la detención de delincuentes y averiguación de los delitos, con el alcance que les da el artículo 211 del Código de Instrucción Criminal.

En cuarto término arguyó el señor Senador Michelini qué el Juez Militar había prejuzgado, que seguía juicio en comisión, prohibido por la Constitución; que seguía juicio en rebeldía, prohibido por la Constitución; que había dictado interlocutoria y sentencia definitiva, etcétera, etcétera.

Todas estas afirmaciones del señor Senador Michelini en el Senado se basan en que realmente el Juez Militar, por exceso de trabajo y —por qué no decirlo— por falta de experiencia, de oficio, en el real sentido de la palabra. Destaco este concepto que es importante: todas estas afirmaciones del Senador Michelini en el Senado se basan en que realmente el Juez Militar —y todos los que estamos en la cosa lo sabemos y tenemos conciencia clara— por exceso de trabajo y —por qué no decirlo— por falta de experiencia y oficio en el real sentido de la palabra, padeció de algunos pequeños errores formales, pero que en definitiva no tienen importancia o relevancia jurídica para la real vigencia y validez del instrumento o escritura pública, artículo 1575 del Código Civil.

Lo primero que tenemos que hacer —si actuamos con criterio valorativo jurídico y no con la biblioteca o la mirada política— es recordar que el expediente judicial, por su estricta naturaleza jurídica, es un presumario, o sea —pongan atención, señores legisladores— no es sumario, dado que todavía, procesalmente, de acuerdo al derecho procesal criminal, no es sumario; no hay auto de procesamiento. El sumario empieza con el auto de procesamiento, circunstancia que no se da en autos.

SEÑOR BATALLA. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR CANO. — Perdón, señor Diputado. Voy a continuar porque de lo contrario pierdo la ilación de mi pensamiento. Además, sus observaciones no son valederas para mí.

Continúo. Lo que sucede es que el Senador impugnante ignora qué se entiende por sumario en materia penal, y quizá quien lo asesoró lo hizo dando un esquivo vistazo al Derecho reclinándose o inclinándose a la biblioteca del interés político.

(Interrupción del señor Representante Batalla. - Campana de orden.)

—Afinemos la puntería en el enfoque jurídico procesal. Cuando el juez, sin haber empezado el sumario, sin haber dictado el auto de procesamiento, sin haber citado a declarar al sospechado o inculpado, dicta sentencia, se ha equivocado.

El señor Juez de Instrucción Militar de Tercer Turno tiene poco oficio en procedimiento penal y le falta práctica. Pero ¡alerta!: los nombres que se da a las cosas o institutos de derecho no son el Derecho mismo. Si el intérprete o el magistrado da otros nombres, jamás cambia al Derecho y menos al orden procesal cuya naturaleza jurídica es de orden público. Todo el aspecto procesal, de procedimiento penal, es de orden público. Lo que interesa es el sentido o fondo del asunto, y eso no lo cambia nadie. Lo que es de la ley se modifica por otra ley. Jamás el intérprete puede cambiar a los institutos de derecho y menos a los de orden procesal, que son de orden público.

Naturalmente que lo que el señor Juez de Instrucción Militar de Tercer Turno debió decir era que, siendo suficientes los elementos de convicción que hacen presumir la culpabilidad del Senador Erro, solicita al Parlamento, al Senado, su desafuero, para interrogarlo. No lo dijo, porque se equivocó en el nombre de las cosas; y de esos errores y de muchos otros que debe haber en todos los procesos penales militares, se quiere aprovechar el Senador Michelini para impugnarlo. En lugar de ayudar a la inexperiencia de la Justicia Militar que tiene que hacer frente a miles de procesados y detenidos, el señor Senador Michelini busca "punta" a las cosas. Es condenable su actitud de agria crítica a la validez de los procedimientos procesales militares. Actúa en sus críticas con la biblioteca de la política en lugar de emplear la filosofía y fundamentos de la teoría procesal penal.

(Interrupción del señor Representante Batalla. - Campana de orden.)

—El auto impugnado no es sentencia; simplemente es una resolución judicial en un presumario, no en un sumario, que procesalmente todavía no existe porque no hay auto de procesamiento y porque aún no ha concurrido a declarar el Senador Erro en razón de que tiene inmunidades que lo salvan del trance que quiere vivamente evitar.

La sentencia en materia penal se dicta en primera instancia. Hasta que no lleguemos a esta etapa procesal no se puede, legalmente, hablar de sentencia Si se hiciera se cometería una real y positiva herejía jurídica procesal.

En suma, el término usado por el señor Juez Militar es incorrecto e infeliz, aunque esa infelicidad procesal y de nombre, no invalida nada del proceso presumarial.

Y yendo al grano en el enfoque que hace el señor Senador Michelini, que todo lo quiere anular como si fuera un señor magistrado, yo le digo: ¿Por qué no se anula nada? Vuelvo a preguntar: ¿por qué no se anula nada? Sencillamente porque todo se convalida por el señor Juez quien es el impulsor del juicio penal en el presumario.

Vuelvo a repetir esta pregunta porque es fundamental: ¿por qué no se anula nada? Sencillamente porque todo se convalida por el Juez, quien de acuerdo a lo que es el juicio penal en el presumario, es el impulsor del proceso —lo que difiere de la materia civil, en la que el impulsor es el actor, demandante o tercerista—, pudiendo dictar todas las diligencias, medidas y decretos tendientes a buscar los antecedentes y justificativos de delitos y delincuentes como lo impone el artículo 211 del Código de Instrucción Criminal, y ésa es la obligación del juez en materia presumarial.

(Murmullos. - Campana de orden.)

Pongamos atención, señores legisladores, en la afirmación —totalmente fuera de lugar en el caso de autos— del señor Senador Michelini cuando dice que

8408218

se hizo juicio criminal en rebeldía o juicio en comisión, prohibido por la Constitución.

Pido atención a los señores Diputados porque esto hizo carne en muchas personas que entendieron que el señor Senador Michelini estaba ajustado a derecho en esa apreciación. La única afirmación valedera es que esos juicios están prohibidos por la Carta Fundamental. Y es totalmente errada la afirmación de que existió juicio en rebeldía y en comisión. Esto es desconocer totalmente lo que es un juicio en rebeldía en materia penal.

Señores legisladores: si no existe sumario, si lo que existe es presumario, si el indiciado o imputado todavía no ha declarado, no se puede alegar juicio en rebeldía o juicio en comisión. Vuelvo a repetir que si no existe sumario, si lo que existe y lo que elevó el Juez de Instrucción Militar de Tercer Turno es presumario y no sumario y el indiciado o imputado todavía no ha declarado, no se puede alegar juicio en rebeldía o juicio en comisión. Eso es una ignorancia jurídica.

Hubiera habido juicio en rebeldía si ya se hubiera procesado al señor Senador Erro por el magistrado militar. No existe tal procesamiento ya que, mientras tenga fueros, no se le puede procesar porque lo impide la Constitución. Solamente se puede detener al legislador en caso de infragancia, y, a pesar de eso, se le debe dar la libertad si el Parlamento no decreta el desafuero. Quiere decir, pues, que el señor Senador Michelini, que es sagaz, muy sagaz y talentoso polémico, se aprovecha de los errores de los otros y cae en sus propios errores porque no domina la jerga forense, y como no es abogado, no tiene ninguna experiencia en materia procesal penal.

Para dictar el auto de procesamiento —cosa que no existe en el presumario— el Juez Militar luego de declarar el imputado y sacados sus fueros tendría que haber dictado el siguiente decreto: "Vistos: existiendo semiplena prueba de los hechos delictuosos imputados y suficientes elementos de juicio, decrétase el procesamiento y prisión del señor Enrique Erro comunicándose: Intímasele designe defensor bajo apercibimiento de tenérsele por designado el de oficio Fulano de Tal. Y tráigasele a declarar el día tal a tal hora, oficiándose". Del expediente presumarial no surge nada de eso. En consecuencia, el señor Senador Michelini está absolutamente equivocado en su apreciación jurídica, pero las equivocaciones no hacen a la cosa procesal penal.

SEÑOR BATALLA. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR CANO. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE (Gutiérrez Ruiz). — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR BATALLA. — Declaro honestamente que agradezco la interrupción que me concede el señor Diputado Cano, porque era mi deseo referir a la Cámara lo que ocurrió en el Senado con respecto a este tema.

Se condenó por parte del señor Senador Michelini que en el auto por el cual se recaba el desafuero del Senador Erro por parte del Juez de Instrucción Militar de Tercer Turno se hable de plena prueba, y además, de un delito que no había sido tipificado por el Fiscal Manzur Almitrán en una vista muy anterior.

El tema fue muy discutido en el Senado, y la calificación del error no provino del Senador Michelini...

SEÑOR FERNANDEZ MENENDEZ. — ¡Apoyado!

SEÑOR BATALLA. — ... sino del propio miembro informante, señor Senador Singer; y consta en la página 175 del Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores correspondiente a los días 15 y 16 de mayo de 1973. En momentos en que hacía uso de la palabra el señor Senador Beltrán, el señor Senador Singer le pidió una interrupción, y dijo lo siguiente: "Quiero hacer una simple referencia, porque lo analizaremos en la oportunidad en que los Senadores firmantes del informe hagamos nuestra exposición en Sala". Y más adelante, agrega: "Por mi parte debo decir que la objeción jurídica que hace el señor Senador Beltrán a esa sentencia, es irreprochable. Evidentemente, aquí, ha habido un error garrafal. A mí me sorprende el error, porque en realidad lo único que debió decirse, en sustitución de las palabras "reafirmar las pruebas", fue "reafirmar la semiplena prueba"."

Es decir que no fue el señor Senador Michelini quien formuló la objeción y calificó la actitud del Juez de error garrafal, sino que fue alguien insospechado de oposición sistemática, como lo es el señor Senador Singer, miembro informante del proyecto en mayoría de la Comisión. Creo importante que quede esta constancia en la versión taquigráfica, porque en la medida en que hacemos afirmaciones, es deseable que ellas tengan referencias claras y precisas a los documentos en que se fundan. La que yo hago, consta, repito, en la página 175 del Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores, correspondiente a los días 15 y 16 de mayo de 1973.

Reitero que pienso que para la historia fidedigna de todo este proceso, esta aclaración es importante.

Agradezco al señor Diputado Cano la interrupción que me ha concedido.

SEÑOR CANO. — No voy a contestar al señor Diputado Batalla, por la sencilla razón de que aún me resta por leer enorme cantidad de material. Si lo hiciera, mi exposición quedaría incompleta. Yo he sido liberal en conceder interrupciones. Desearía que la Mesa me concediera una prórroga del tiempo de que dispongo, para terminar mi exposición.

De toda la discusión surge la verdad de lo que digo. Las equivocaciones no hacen a la cosa procesal penal; los nombres no deforman los institutos de derecho. Los defectos se corrigen. No puede haber sumario, ni juicio en comisión, ni juicio en rebeldía, porque la Carta fundamental lo prohibe.

Los errores del señor Juez con poco oficio, repito, se subsanan, pero nunca anulan escritura pública en sus verdades intrínsecas. El señor Senador Michelini quiere anular todo por pequeños defectos formales, y quitarle a la Justicia Militar su derecho inalienable, concedido por ley e impuesto por la Ley de Seguridad del Estado y la Constitución, a fin de hacer recaer la justicia procesal penal sobre el señor Senador don Enrique Erro.

(Campana de orden)

SEÑOR PRESIDENTE (Gutiérrez Ruiz). — Para una cuestión de orden, tiene la palabra el señor Diputado Ribeiro.

SEÑOR RIBEIRO. — De acuerdo con la resolución tomada por el Cuerpo, solicito que se prorrogue el tiempo de que dispone el orador.

SEÑOR PRESIDENTE (Gutiérrez Ruiz). — Se va a votar.

(Se vota)

—Cuarenta y cuatro en cuarenta y ocho: **Afirmativa.**

Puede continuar el señor Diputado Cano.

SEÑOR CANO. — Lamento tener poco tiempo. Con el señor Diputado Beltrán habíamos convenido que si no podíamos concluir, se iba a conceder más tiempo.

Yo concedí liberalmente interrupciones. Pero considero que sería un grave daño para un miembro informante que está haciendo una exposición orgánica y unitaria el que no pueda exponer todo su informe, sobre todo teniendo en cuenta que ha hecho un prolongado estudio para prepararlo. Por ese motivo, requeriría de la Cámara que se me conceda todo el tiempo necesario para hacer esta exposición, a fin de que no quede trunca.

(Interrupción del señor Representante Arismendi. Campana de orden)

SEÑOR BATALLA. — ¿Me permite, señor Presidente?...

¿Bastarían cincuenta votos conformes para conceder al señor Diputado Cano todo el tiempo necesario para finalizar su exposición?

8408218

SEÑOR PRESIDENTE (Gutiérrez Ruiz). — No, señor Diputado. La resolución que se votó, por sesenta y tres en sesenta y cuatro, fue la de conceder a los miembros informantes un lapso de dos horas, con una prórroga de media hora.

SEÑOR CANO. — Yo solicito a la Cámara que se me conceda todo el tiempo que necesito, ya que sería una injusticia que habiendo sido tan liberal en las interrupciones no pudiera terminar los cuatro capítulos de mi informe.

SEÑOR PRESIDENTE (Gutiérrez Ruiz). — Para eso, señor Diputado, serían necesarios sesenta y seis votos conformes, y no hay ese quórum en Sala.

SEÑOR ARISMENDI. — ¿Cuánto hace que está hablando el señor Diputado Cano?

SEÑOR PRESIDENTE (Gutiérrez Ruiz). — Dos horas, señor Diputado.

SEÑOR BATALLA. — ¿Me permite, señor Presidente?...

Había dos compañeros de Comisión que tenían la intención de realizar largas exposiciones, y eso me llevó a votar el régimen de debate libre parcial. Esos compañeros fueron los Diputados Cano y Moreira Parsons. Si es posible establecer un mecanismo ampliatorio del plazo, con cincuenta votos conformes, yo no tendría inconveniente en acompañarlo.

SEÑOR PRESIDENTE (Gutiérrez Ruiz). — Señor Diputado: ese razonamiento lleva a todo tipo de violaciones reglamentarias.

(Interrupción del señor Representante Batalla)

—Comprendo las razones del señor Diputado Batalla, pero no tenemos una solución práctica.

Continúa en el uso de la palabra el señor Diputado Cano.

SEÑOR MOREIRA PARSONS. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR CANO. — Solicito que se me descuente el tiempo de esta discusión. Si se descuenta, concedo la interrupción al señor Diputado Moreira Parsons.

SEÑOR PRESIDENTE (Gutiérrez Ruiz). — Si la interrupción es sobre el tema, el tiempo no se descuenta.

Puede interrumpir el señor Diputado Moreira Parsons.

SEÑOR MOREIRA PARSONS. — Un señor Representante, esté o no de acuerdo con él, está informando sobre un tema muy grave, como lo es el juicio político al señor Senador Erro.

Habíamos previsto un lapso determinado para cada miembro informante, el que ahora resulta insuficiente. En consecuencia, yo tengo que buscar cualquier artilugio reglamentario a fin de permitir que las exposiciones se hagan en las condiciones que se desea.

Ruego a la Mesa que busque una fórmula de solución.

SEÑOR PRESIDENTE (Gutiérrez Ruiz). — La Mesa ha sido clara al establecer que el Cuerpo necesita sesenta y seis votos si se quiere llevar adelante una moción de ese tipo. Si los legisladores del Partido Colorado entran a Sala, y están los votos del Partido Nacional, entonces es fácil. La cosa es estar en Sala.

Puede continuar el señor Diputado Cano.

SEÑOR CANO. — Lamento que no se halle una solución, porque mi exposición quedaría trunca, y es un crimen.

(Interrupciones. Campana de orden)

—Continúo, señor Presidente.

Se impugna también el careo ficto, reiterándose el desconocimiento de lo que es el proceso penal y su rápida investigación; o sea que se vuelve a ignorar el sentido y alcance procesal del artículo 211 del Código de Instrucción Criminal.

Reitero hasta el cansancio: en el presumario el Juez es el impulsor de los trámites, no teniendo límites en sus facultades de averiguación. Nadie le puede señalar normas. Como tiene que proceder con celeridad, hace careo si entiende que lo debe hacer; porque el Juez, discrecionalmente, tiene libertad para hacer lo que entienda conveniente a la causa. Al Juez nadie le puede señalar etapas en el presumario, porque es jurídicamente secreto. ¿Olvida el señor Senador Michelini que en el expediente judicial el presumario es de naturaleza jurídica secreta? Sin embargo se le ha dado publicidad, y eso es ilegal, porque todavía no existe sumario. No se puede hablar de juicio, ése sí público.

Repito hasta el cansancio: las pruebas en materia penal, en materia de presumario, las elige el Juez de Instrucción, quien dispone discrecionalmente —repito: "discrecionalmente"— de todas las facultades para buscar los justificativos y antecedentes de delito y detención de delincuentes.

Y concluyendo en este aspecto del careo ficto, digo que lo hace el Juez como le parezca, de acuerdo con su criterio personal investigador, de acuerdo a la ley procesal penal, artículo 211. De lo contrario, sería lo mismo que se dijera que la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración, en la tarea que se le encomendó no era un verdadero juez con grandes potestades investigativas. Eso sería una ignorancia.

También dice el señor Senador, corrector del presumario ,si juega o no el artículo 257 del Código Penal Militar. Le pregunto al señor Senador: ¿olvida las leyes especiales de seguridad del Estado que crean Juzgados de Instrucción Militar y Juzgados de Instancia en lo Penal? ¿Olvida que ese Juzgado actuó por turno? ¿No sabe el señor Senador que los Jueces actúan por turno? ¿No lo asesoraron sobre esto?

Actúa el Juez de Turno —en este caso el de Tercer Turno— y dispone discrecionalmente —artículo 211 del Código de Instrucción Militar— todas las medidas que quiere: agrega antecedentes, testimonios, delega declaraciones a otros Jueces, ubicación de detenidos, procesados, etcétera, etcétera. En la averiguación jurídica de la verdad, el Juez de Instrucción Militar no tiene limitación procesal.

Con estas rápidas aclaraciones quedan demolidas, hechas trizas, estas argumentaciones irrelevantes, que no tienen apoyo en nuestro ordenamiento jurídico procesal.

En cuanto a la valoración probatoria del presumario judicial, entiende el exponente que en autos, o sea en el expediente elevado por el señor Juez de Instrucción Militar de Tercer Turno, existe la plena prueba de los hechos incriminados al Senador don Enrique Erro, creyendo el suscrito que existen y se dan otros delitos, además de los imputados por la Justicia Militar. Existe plena prueba instrumental; existe plena prueba documental; existe plena prueba testimonial; existe plena prueba indiciaria o presuncional. Resumiendo, existe total plena prueba delictiva del señor Senador Enrique Erro. Los delitos cometidos son: violación de la Constitución, en sus artículos 82 y 330, y apartado C), del artículo 1º de la ley del 10 de junio de 1972, sobre Seguridad del Estado. También se ha cometido por el señor Senador Erro el delito tipificado en la Ley de Seguridad del Estado, del 10 de junio de 1972, en sus artículos 1º a 6º del Capítulo VII, que tipifica el delito de asistencia a los asociados, con pena de cuatro meses a ocho años de Penitenciaría, delito grave.

En consecuencia, corresponde por este capítulo, referente al expediente elevado por el señor Juez de Instrucción Militar de Tercer Turno, que juegue el artículo 93 de la Constitución, al haberse cometido violación de la Constitución u otros delitos graves, haciendo lugar a la formación de causa al señor Senador Erro y acusándolo ante el Senado, quien deberá separarlo del cargo, de acuerdo al artículo 102 de la Constitución.

Ahora me voy a referir a la responsabilidad por los discursos parlamentarios y extraparlamentarios.

El artículo 112 de la Constitución de la República, establece: "Los Senadores y los Representantes jamás serán responsables por los votos y opiniones que emitan durante el desempeño de sus funciones". A los efectos de conocer la responsabilidad eventualmente penal que tiene o pudiera tener el señor Se-

nador Erro, distinguimos la doble actividad discursiva: en el ejercicio de sus funciones como Senador, y fuera del ejercicio de sus funciones.

Seguidamente me referiré a la responsabilidad del Senador don Enrique Erro en el ejercicio de la función legislativa.

Todos los legisladores conocen la intensa actividad discursiva del señor Senador Erro a través de su labor parlamentaria. Pretender repetirla o transcribirla sería cosa de enanos, pero trataremos de citar algunos de los pasajes de sus discursos que dan la tónica de los mismos, ya que podríamos dar sus lineamientos generales. Todos dicen lo mismo; están por el mismo camino. Parece un discurso repetidor. Existe una genérica monotonía en ello y siempre llevan la misma tónica y filosofía; ataca siempre a las Fuerzas Armadas y a la Policía y felicita a los sediciosos por sus actividades, que las define de ideológicas. Jamás se detiene a pensar en los crímenes y en las muertes que cometen los criminales del Movimiento de Liberación Nacional, imponiendo siempre un descreimiento general sobre las masas y la juventud, que tanto veneno, hiel y amargura...

(Ocupa la Presidencia el señor Representante Amorín Larrañaga)

SEÑOR ARISMENDI. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR CANO. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE (Amorín Larrañaga). — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR ARISMENDI. — Creo que se podría resolver, a través de cincuenta votos conformes, la prórroga del término de que dispone cada uno de los miembros de la Comisión. Esto no quiere decir que se suponga que todos los miembros de la Comisión hablen más de las dos horas que les corresponden, más la media hora prorrogable. Pero dándole un carácter general a la votación, creo que ella estaría comprendida dentro de la interpretación que el Cuerpo dio hace un instante al cuestionamiento de la Mesa. En consecuencia, si la Mesa estuviera de acuerdo en cuanto a que el cuestionamiento anterior sigue vigente, propondría que se otorgara una hora más de tiempo a los distintos miembros de la Comisión.

(Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE (Amorín Larrañaga). — Tendría que cuestionarse la actitud de la Mesa.

SEÑOR ARISMENDI. — Pido la palabra para cuestionar la actitud de la Mesa.

SEÑOR PRESIDENTE (Amorín Larrañaga). — Para cuestionar la actitud de la Mesa, tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ARISMENDI. — Hago este cuestionamiento considerando que la votación realizada ha establecido, por lo menos para la sesión de hoy, un criterio: conceder el tiempo en forma parcial y condicionada. Entonces, es factible una prórroga de ese tiempo, siempre que ella sea sólo para los integrantes de la Comisión.

Por lo tanto, luego del cuestionamiento de la actitud de la Mesa —que estoy seguro será favorable—, mociono en el sentido de que se otorgue una hora más a cada uno de los miembros de la Comisión.

(Apoyados.)

—Lo hago a pesar de que el señor Diputado Cano descalificó mis interrupciones y me negó terminantemente el derecho a interrupmpirlo.

SEÑOR PRESIDENTE (Amorín Larrañaga). — En este momento hay sesenta y ocho señores Diputados en Sala, por lo que se podría votar directamente la prórroga del término de que disponen los señores miembros informantes para que finalicen sus exposiciones.

Se va a votar.

(Se vota.)

—Sesenta y nueve en setenta y uno: **Afirmativa.**

SEÑOR ARISMENDI. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Amorín Larrañaga). — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ARISMENDI. — Deseo dejar constancia de que esta extensión de tiempo, ante una solicitud expresa del señor Diputado Cano, fundamentalmente ha sido votada por los sectores de la oposición y por una pequeña parte de los que integran el sector gubernista.

(Murmullos.)

10. — Prórroga de la sesión

SEÑOR PRESIDENTE (Amorín Larrañaga). — Para una cuestión de orden, tiene la palabra el señor Diputado Moreira Parsons.

SEÑOR MOREIRA PARSONS. — Mociono para que se prorrogue el término de la sesión.

SEÑOR PRESIDENTE (Amorín Larrañaga). — Se va a votar.

(Se vota.)

—Sesenta y siete en setenta: **Afirmativa.**

SEÑOR RODRIGUEZ CAL. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE (Amorín Larrañaga). — Le puedo conceder la palabra para fundar el voto, pero no para una aclaración.

(Interrupciones.)

SEÑOR CRAVIOTTO. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Amorín Larrañaga). — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ CAL. — Señor Presidente: insisto en pedir la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE (Amorín Larrañaga). — Señor Diputado: la Mesa ya le ha aclarado que reglamentariamente no le es posible concederle la palabra para una aclaración y que sólo puede otorgársela para fundamentar el voto.

(Interrupciones.)

SEÑOR RODRIGUEZ CAL. — Entonces, no acepto la palabra ni para hacer una aclaración ni para fundamentar el voto. Gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Amorín Larrañaga). — Tiene la palabra el señor Diputado Craviotto.

SEÑOR CRAVIOTTO. — Deseo aclarar que hemos apoyado la prórroga del término de que disponen todos los miembros informantes, debido a que el tema es sumamente importante y estamos interesados en escuchar todas las opiniones. No lo hemos hecho, pues, con el deseo de oír sólo al miembro informante que responde a nuestro sector político, sino que nos interesa escuchar las opiniones de todos, inclusive la de aquéllos que no están de acuerdo con nuestra posición. En este asunto no hemos hecho cuestión de Gobierno y oposición, sino que, observando que en la Comisión hay mayoría de opositores les hemos querido brindar el mismo derecho que a nuestro compañero, el señor Diputado Cano.

SEÑOR OLIVAR CABRERA. — Pido la palabra para fundar el voto.

8409218

SEÑOR PRESIDENTE (Amorín Larrañaga). — Tiene la palabra el señor Diputado.

(Hace uso de la palabra el señor Representante Olivar Cabrera.)

—La Mesa se siente en la necesidad de informar al señor Diputado que, de acuerdo al artículo 83 del Reglamento, su fundamento de voto será eliminado de la versión taquigráfica, por contener referencias concretas a manifestaciones de otro señor Representante.

11. — Juicio político al señor Senador don Enrique R. Erro

Puede proseguir en el uso de la palabra el señor Representante Cano.

SEÑOR CANO. — Prosigo, señor Presidente.

No existe un solo discurso del señor Senador Erro, tanto en el Senado como en la Asamblea General, en el que hable con un sentido paternalista o de amor al prójimo. Se trata de un escéptico, de alguien que no es optimista ante la vida; para él todo está perdido y podrido en este país. Entiende que la única salvación es la revolución, pues sostiene que ninguna otra cosa le sirve. Es la síntesis de una vencida figura moral que ya nada espera, que se siente muerta física y siquicamente, que no tiene voces de aliento ni de esperanza para nadie, y menos para las juventudes. Todo lo aguarda de la revolución y de las armas; todo lo espera de los prisioneros sediciosos que en número de cuatro mil saldrán un día de las cárceles, para ponerse al frente de lo que él llama Frente de Liberación Nacional.

Además, nunca hemos visto que el señor Senador inculpado arrojara una mínima luz de solución a los problemas del país. Según él, no se puede esperar más, porque el Ejército y la Policía no sirven para nada —dice él—, porque matan, torturan y lo pisotean todo.

Este es el Senador Enrique Erro: lleno de fanatismo, de resentimientos, de odio hacia la Policía y el Ejército.

Por otra parte, ¿pretende ignorar el señor Senador Erro que el Ejército fue la salvación nacional contra la sedición y que no agrede a nadie ni practica la violencia ilegítima? Voy a repetir este concepto para que no se me interprete mal: ¿Pretende ignorar el señor Senador Erro que el Ejército fue la salvación nacional contra la sedición y que no agrede a nadie ni practica la violencia ilegítima? El Ejército cumple con los cometidos que le asignan la Constitución y las leyes.

SEÑOR ARISMENDI. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR CANO. — Con mucho gusto, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE (Amorín Larrañaga). — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR ARISMENDI. — Señor Presidente: entiendo que el señor Diputado Cano no continúa con su acusación jurídica, sino que está entrando en un alegato de tipo personal acerca de las ideas, pensamientos y discursos del señor Senador Erro. Ya que el señor Diputado Cano, luego de su exhaustiva pieza oratoria en materia jurídica, se ha deslizado tan rápidamente al debate exclusivamente político, deseo decirle que ese elogio hacia las Fuerzas Armadas me hubiera gustado escuchárselo en el mes de febrero. En esa oportunidad el Presidente de la República, —cuya renuncia solicitamos nosotros—, y que apoya el señor Diputado Cano, salió a los balcones de la Casa de Gobierno para acusar al Ejército de violar la Constitución y para llamar al pueblo a acompañarlo frente a ese tipo de violencia. Suponemos que en el mes de febrero el señor Diputado Cano —salvo que estemos equivocados— estaba apoyando al Presidente Bordaberry, prestándole su voluntad generosa, inclusive, si era necesario, su disposición de combatir por la defensa y la preservación de su Presidencia, y que en ese momento compartía la opinión del señor Bordaberry acerca de las Fuerzas Armadas.

No digo esto como travesura política. Nosotros en esa oportunidad éramos de la opinión de que resultaba útil que el señor Bordaberry renunciara, abriéndose así la posibilidad de un reencuentro de los orientales en una nueva apertura política en el país.

Es decir que conforme a las opiniones genéricas del señor Diputado Cano, si los juicios que abrió el señor Senador Erro acerca de las Fuerzas Armadas —opinión política del señor Senador Erro— suponen un agravio al Ejército en todas las circunstancias y de todas las maneras, ¿qué significan entonces las opiniones del señor Presidente Bordaberry, convocando al pueblo a las armas a fin de enfrentar a las Fuerzas Armadas por medio de la guerra civil, de la violencia armada?

(Interrupción del señor Representante Craviotto.)

—Si el señor Diputado Cano se solidarizaba en esa oportunidad con lo que hacía el señor Bordaberry,...

(Interrupción del señor Representante Craviotto.)

—...es evidente que de ello se desprendía un juicio negativo y, más todavía, una definición acerca de las Fuerzas Armadas. En aquel instante en las calles de Montevideo había barricadas detrás de las cuales se encontraba un sector de las Fuerzas Armadas, mientras que en otras zonas había otro tipo de demostraciones militares. El señor Presidente, rodeado por conspicuas figuras reeleccionistas, desde los balcones de la Casa de Gobierno arengaba al pueblo, llamándolo a acompañarlo en su postura de oposición a las Fuerzas Armadas. Quiere decir que en aquel momento las opiniones del señor Representante Cano —por lo mismo que es reeleccionista y solidario hasta el fin con el señor Presidente Bordaberry—, no parece que pudieran haber tenido el mismo carácter caluroso y entusiasta que se puede apreciar en el juicio genérico en favor de las Fuerzas Armadas, emitido en forma tan radical en el discurso de hoy, aunque ya en el plano político.

(Ocupa la Presidencia el señor Representante Gutiérrez Ruiz)

—Entonces, si el tema es la discusión política —y evidentemente creo que el tema es político y no sólo jurídico—, vamos a discutir todas las opiniones políticas. Y sin duda, las del señor Diputado Cano, que no las oí, eran solidarias con el Presidente Bordaberry. ¿O no lo eran?

SEÑOR PRESIDENTE (Gutiérrez Ruiz). — Continúa en el uso de la palabra el señor Diputado Cano.

SEÑOR CRAVIOTTO. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR CANO. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE (Gutiérrez Ruiz). — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR CRAVIOTTO. — La Cámara fue convocada para el estudio del tema "juicio político al Senador Erro", pero el señor Diputado Arismendi, con la habilidad que lo caracteriza, aprovecha ahora para sacar otros temas y recuerda —lo recuerda mal, o por lo menos según su especial visión a través del cristal con que él mira las cosas— lo que sucedió en el mes de febrero.

Comprendo este deseo de distraer un poco la atención de una sesión que va a ser muy larga, derivando en cierto modo el tema que está en debate, el del juicio político al Senador Erro, hacia otros asuntos. Y lo comprendo, porque el tema de juicio político inquieta al país, pero también al sector político que integra el señor Diputado Arismendi, porque en esa especie de "colcha de retazos" —o de "amasijo", como lo calificó algún importante líder de ese sector—, se sabe que hay diferentes opiniones y actitudes frente a las que, a su vez, ha asumido el señor Senador Erro.

8408218

Repito que entiendo el deseo de traer otros temas, que sin duda pueden ser muy importantes, pero con respecto a esa afirmación que hace el señor Diputado yo digo —con la cordialidad con la que siempre conversamos con el señor Diputado— que en ningún momento el señor Presidente de la República convocó al pueblo ni a nadie a levantarse en armas contra el ejército nacional.

Al señor Diputado Arismendi le sucede lo que a muchos que están vinculados a periódicos o a diarios: que de tanto leerse a sí mismos o de tanto leer los editoriales y los grandes titulares de la prensa en la que trabajan, en la que luchan, en la que comparten tantas horas de la vida política, terminan creyendo las propias falsedades que esa misma prensa dice. Entonces, el señor Diputado Arismendi juzga hechos y expresiones que no existen, convocatoria a las armas contra el Ejército, que no existió, según su especial manera de ver esos sucesos, que coinciden con lo que algún diario donde él actúa pintó en su momento. Pero digo que eso sólo puede ser cierto para aquéllos que leen determinada prensa, pero que no lo es para nadie de este país medianamente informado —no se podrá demostrar lo contrario—, ya que en ningún momento el señor Presidente convocó al pueblo ni a nadie a levantarse en armas contra el Ejército del país. Por el contrario, el Poder Ejecutivo y las Fuerzas Armadas, en bien de la República, están actuando, sin ninguna fricción y en un plano de unidad que la inmensa mayoría del pueblo uruguayo acompaña, en la lucha contra la sedición, en la cual está encuadrado el tema que la Cámara tiene que tratar hoy, y que es el del juicio político al señor Senador Erro.

SEÑOR ARISMENDI. — ¿Me permite una interrupción, señor Diputado Cano, para terminar la incidencia?

12. — Llamado a Sala al señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social (Concertación de fecha)

SEÑOR PRESIDENTE (Gutiérrez Ruiz). — La Mesa informa a la Cámara que la interpelación planteada al señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social por los señores Diputados Grenno e Ituño sobre política administrativa del Banco de Previsión Social, se realizará el día viernes 15 de junio a la hora 17.

13. — Llamado a Sala al señor Ministro de Educación y Cultura (Concertación de fecha)

La Mesa también informa que la continuación de la interpelación planteada al señor Ministro de Educación y Cultura por los señores Representantes Arismendi, Batalla, Durán Matos y Texeira Varesi sobre destituciones y traslados en los organismos de enseñanza, tendrá lugar el día jueves 21 de junio a la hora 17.

14. — Repartido de proyecto

Para una cuestión de orden, tiene la palabra el señor Diputado Olivar Cabrera.

SEÑOR OLIVAR CABRERA. — Solicito que, por intermedio de la Mesa, se proceda al repartido de un proyecto que hemos presentado declarando electivas a las Juntas Locales Autónomas de Santa Lucía, La Paz, Pando y de la ciudad de Las Piedras, del Departamento de Canelones.

SEÑOR PRESIDENTE (Gutiérrez Ruiz). — Se va a votar.

(Se vota.)

—Cuarenta y uno en cuarenta y cinco: Afirmativa.

15. — Asuntos entrados fuera de hora

Para una cuestión de orden, tiene la palabra el señor Diputado Silva.

SEÑOR SILVA. — Solicito que se dé cuenta de los asuntos entrados fuera de hora.

SEÑOR PRESIDENTE (Gutiérrez Ruiz). — Se va a votar.

(Se vota.)

—Treinta y ocho en cuarenta y cinco: Afirmativa.

Dése cuenta.

(Se lee:)

"Varios señores Representantes presentan un proyecto de minuta de comunicación por la que se exhorta al Poder Ejecutivo al estudio preferente de un aumento general de salarios".

—A la Comisión de Legislación del Trabajo.

(Texto de la minuta de comunicación:)

"C|1470|73

MINUTA DE COMUNICACION

LA CAMARA DE REPRESENTANTES, haciéndose eco del deterioro salarial, que, esencialmente, a nivel de las actividades menos remuneradas, ha generado un aumento del costo de vida que supera incluso las previsiones del Poder Ejecutivo, y frente a la inminencia de una veda que —explicable en su espíritu— incidirá todavía más sobre ese aspecto de la economía.

RESUELVE:

1º Exhortar al Poder Ejecutivo al estudio preferente de un aumento de salarios que contemple:

a) La situación de los funcionarios y obreros menos retribuidos de la Administración Central, sobre la base de una asignación mínima de $ 90.000,00. Esa previsión establecerá, a la vez, directrices y formas de financiación para la Administración autónoma y los Municipios.

b) La necesidad de atender la situación de los trabajadores de la actividad privada, estableciendo a esos efectos, con los escalonamientos a que hubiere lugar, con un aumento igual al que se señala en el inciso anterior.

c) Decidir, de acuerdo a las facultades que le confiere la Ley, no sólo los porcentajes de aumento a las Pasividades, sino su rápida fuente de recursos para lo cual se estimó necesario el anunciado envío a este Parlamento de la reestructura del sistema.

2º Esta Cámara, sensible por otra parte a que las mejoras insinuadas deben tener, en lo pertinente, un adecuado tratamiento financiero, declara su decisión de estudiar con la premura que corresponde las iniciativas que a ese res-

787

9403218

pecto estime necesarias remitir el Poder Ejecutivo.

Montevideo, 12 de junio de 1973.

Raúl A. Silva, Representante por Río Negro; **Luis B. Pozzolo**, Representante por Soriano; **Wáshington Cataldi**, Representante por Montevideo; **Ruben Ottati Jorge**, Representante por Montevideo; **Antonio Marchesano**, Representante por Montevideo; **Tabaré Hackenbruch**, Representante por Canelones; **Julio María Sanguinetti**, Representante por Montevideo; **José R. Moreira**, Representante por Paysandú; **Raúl A. Ferro**, Representante por Salto.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Minuta de Comunicación que sometemos a criterio de esta Cámara, por su claridad y concreción, hace obvias las explicaciones.

Pretendemos, por entender de justicia e instrumento adecuado para la pacificación social, un análisis exhaustivo del tema, y ofrecemos, como siempre, nuestra voluntad en pos de los caminos que hagan posible esta iniciativa.

Montevideo, 12 de junio de 1973.

Raúl A. Silva, Representante por Río Negro; **Luis B. Pozzolo**, Representante por Soriano; **Wáshington Cataldi**, Representante por Montevideo; **Ruben Ottati Jorge**, Representante por Montevideo; **Antonio Marchesano**, Representante por Montevideo; **Tabaré Hackenbruch**, Representante por Canelones; **Julio María Sanguinetti**, Representante por Montevideo; **José R. Moreira**, Representante por Paysandú; **Raúl A. Ferro**, Representante por Salto".

16. — Repartido de proyecto

—Para una cuestión de orden tiene la palabra el señor Diputado Silva.

SEÑOR SILVA. — Solicito que se haga el repartido del proyecto de minuta de comunicación que hemos presentado.

SEÑOR PRESIDENTE (Gutiérrez Ruiz). — Se va a votar.

(Se vota)

—Treinta y nueve en cuarenta y dos: **Afirmativa.**

17. — Juicio político al señor Senador don Enrique R. Erro

Continúa el debate sobre el juicio político al señor Senador Enrique Erro.

Prosigue en uso de la palabra el señor Diputado Cano.

SEÑOR ARISMENDI. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR CANO. — Un minuto, señor Diputado. Quiero contestar al distinguido líder del Partido Comunista, señor Diputado Arismendi, inteligente y brillante, que generalmente me quiere llevar lateralmente a la discusión de otros temas. El señor Diputado Craviotto, en la interrupción que le concedí, ya le ha respondido, pero de todos modos digo al señor Diputado Arismendi que yo no estaba considerando el tema político, sino que estaba estudiando la naturaleza jurídica, las potestades, las competencias del Ejército y la Policía, a la luz de la ley y de la Constitución.

Lo que sucede es que el señor Diputado Arismendi, gran veterano en estas lides políticas, me quiere llevar a otros terrenos laterales. Le voy a responder con una anécdota. Cuando era estudiante —¡qué curioso!— saqué una bolilla que no sabía y, hábilmente, busqué contestar con otra. El Profesor me dijo: "Remítase a su bolilla". Es más o menos la respuesta que yo le doy al inteligente y gran Diputado Arismendi: yo estoy en una bolilla...

(Interrupción del señor Representante Arismendi.)

—...sobre la naturaleza jurídica, competencia y facultades del Ejército, y él me quiere llevar a otra bolilla, que no tengo interés, por el momento, en tratar.

(Interrupción del señor Representante Arismendi.)

—Yo estoy en la bolilla 7, y de ella no me saca nadie; el señor Diputado me quiere llevar a tratar la bolilla 27, o a la bolilla 1001, pero repito que de aquí no me saca. Reconozco que el señor Diputado es muy hábil, pero yo tengo alguna experiencia de la vida hecha en la calle,...

(Interrupción del señor Representante Arismendi.)

—...que enseña mucho. Creo que él tendrá mucho mundo, pero no tiene más experiencia que yo sobre el mundo y las dificultades de la vida. Conozco muchos sufrimientos y muchas miserias. Reconozco la gran inteligencia del señor Diputado, pero no creo que tenga más mundo, experiencia y habilidad que yo.

(Interrupciones.)

—Voy a continuar, porque estoy en la séptima bolilla y el señor Diputado, repito, me quiere llevar a otra distinta.

(Interrupción del señor Representante Arismendi. - Campana de orden.)

—El Ejército...

(Interrupción del señor Representante Arismendi. - Campana de orden.)

—Solicito al señor Presidente que me ampare en el uso de la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Gutiérrez Ruiz). — Eso está tratando de hacer el Presidente.

SEÑOR ARISMENDI. — ¿Me permite una interrupción, señor Diputado Cano?

SEÑOR CANO. — Gustosamente, si continuáramos con esta bolilla.

De manera que voy a continuar, señalando que a sagacidad no creo que el señor Diputado me lleve ventaja.

(Interrupciones. Campana de orden.)

—El Ejército cumple con los cometidos de la ley y la Constitución, no agrede jamás a nadie, sino que repele la agresión defendiéndose y defendiendo a la sociedad indefensa ante los ataques traidores del Movimiento de Liberación Nacional. Si hay hoy paz y tranquilidad en el Uruguay, los uruguayos bien nacidos se lo debemos, y se lo agradecemos, al Ejército uruguayo, cuyos integrantes jugaron su vida en el cumplimiento del sagrado deber con honor y con sacrificio.

Hay muchísimos discursos agresivos del señor Senador Erro manifestados contra la seguridad y el orden público en el Senado y en la Asamblea General.

8408218

Veamos algunos conceptos afirmados en plena sesión. En el Diario de Sesiones del Senado, Nº 43, Tomo 278, de 27 y 28 de junio de 1972, en la página 351, el señor Senador Erro manifiesta: "El pueblo uruguayo está pagando su propia represión. Hemos dicho muchas veces que el pueblo uruguayo tendría que llegar a una resistencia civil bien organizada. No tendría que pagar impuestos ni contribución ni nada, porque en el fondo hay un absurdo, porque es desmentir una filosofía popular estar pagando para que acrecienten la represión sobre el pueblo". Y continúa diciendo: "El derecho a la resistencia es lo más sagrado del pueblo y no lo puede abandonar porque se abandonaría a sí mismo, abandonaría el camino último para defenderse como pueblo". Y continúa diciendo: "Nadie puede cruzarse de brazos para esperar que el hambre y la miseria le golpeen las puertas".

Esta afirmación hecha por el señor Senador Erro en plena Cámara de Senadores es una proclama a la total resistencia y a la rebelión. No pagar nada al Estado es rebelarse contra el mismo sistema democrático de Gobierno y contra los poderes legalmente constituídos por voluntad soberana de los ciudadanos. Y esto es un delito, una violación del artículo 82 de la Constitución.

Veamos otra afirmación. En el Diario de Sesiones del Senado Nº 42, Tomo 278, de 26 y 27 de junio de 1972, en la página 202, dice el señor Senador Erro; "Se levantarán las medidas de seguridad, pero se desplazó en el tiempo lo referente a la liberación de los presos que nosotros llamamos políticos, y que el Poder Ejecutivo nunca lo ha querido aceptar". Afirma, en consecuencia, el señor Senador Erro que los presos que han delinquido, asesinado, incendiado, rapiñado y violado la Constitución, tienen que liberarse, porque son presos políticos, desconociendo que han cometido miles de crímenes contra la sociedad, violando la ley y la Constitución.

En la página 102 del mismo Diario de Sesiones, el señor Senador Erro dice textualmente: "Porque en el campo de concentración de Punta de Rieles hay detenidos que están en esa situación" ... "No tiene por qué saber lo que está pasando en el campo de concentración de Punta de Rieles u otros establecimientos".

Es decir que el señor Erro afirma que hay campos de concentración, identificando a los presos o delincuentes comunes con presos políticos.

En el Diario de Sesiones del Senado Nº 7, Tomo 277, del 15 de marzo de 1972, en la página 100, el señor Senador Erro afirma lo siguiente: "Por otra parte, el doctor Fabri es abogado de presos políticos, y esto lo sabe toda la gente en el país. Además, inclusive, una persona de su propia familia ha tenido actividades que nosotros respetamos y que hace que esto se vuelva contra ella". Fue procesada por tupamara.

Con esto el señor Senador Erro ha hecho dos afirmaciones categóricas: primero, que tal abogado defiende a presos políticos, y eso lo sabe todo el país. Segundo, que un familiar de ese abogado ha tenido actividades que él respeta. Y preguntamos: ¿qué es para el señor Senador Erro defensa de presos políticos por el abogado que cita? Para el señor Senador es defender a los presos sediciosos. Y cuando se refiere a la familia del abogado que "ha tenido actividades que él respeta", se refiere a las actividades sediciosas que él admira y respeta. ¡Gran Legislador que admira las actividades de la sedición y que él termina respetándolas! Esta es una autoconfesión de que simpatiza con la sedición y que la integra, sin discusión alguna.

Habrá muchas citas que transcribir de los discursos del señor Senador Erro, que sentimentalmente lo identifican con los presos políticos...

SEÑOR BATALLA. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR CANO. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE (Gutiérrez Ruiz). — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR BATALLA. — El señor Diputado Cano está leyendo, pero nosotros no percibimos las comillas. Entonces, sería conveniente que él señale claramente cuándo lee palabras pronunciadas por el señor Senador Erro, y cuándo emite un juicio de valor sobre dichas manifestaciones. Si no se hace así, la Cámara tiene una mezcla incoordinada entre lo que es la opinión expresada —compartible o no— por el señor Senador Erro en el Senado y la valoración que de esas palabras hace el señor Diputado Cano.

Solicito cordialmente al señor Diputado Cano que si puede, a partir de este momento señale claramente cuándo lee palabras del señor Senador Erro y cuándo emite su propia opinión sobre el tema. Me parece que ésa es la forma en que la Cámara puede apreciar claramente cuál es el pensamiento del señor Senador Erro. Oportunamente nosotros daremos la valoración que desde el punto de vista jurídico entendemos debe darse a esas palabras y cuál es la opinión del señor Diputado Cano.

SEÑOR CANO. — Doy gracias al señor Diputado Batalla sobre la observación que hizo, pero vuelvo a insistir en cuanto a que me parece que no sigue la ilación de mis palabras. Posiblemente la culpa la tengan otros señores Diputados que no ponen atención.

Aclaro al señor Diputado que cuando cito textualmente una afirmación, pongo énfasis: se puede apreciar cuando son dos puntos y punto y coma. Si el señor Diputado Batalla no pone atención es su culpa. Yo creo que sé leer, salvo que me hayan regalado el título.

Decía que hay muchas citas que transcribir de los discursos del señor Senador Erro, que sentimentalmente lo identifican con los presos políticos, con los abogados de los presos políticos, con los que practican dichas actividades. Pero sería tarea tediosa repetir discursos que son harto conocidos por todos los señores Diputados.

La unanimidad de los juristas consultados reconoce que los votos y opiniones de los señores Senadores y Diputados en el ejercicio de sus funciones, determinan la total irresponsabilidad del Legislador (Artículo 112 de la Constitución). Quiere decir que la misma Constitución en un régimen democrático, admite que un Legislador en el ejercicio de sus funciones, la apuñalee por la espalda, no sancionándolo con delito alguno. Esa es nuestra benigna Constitución, muy bien aprovechada en Cámara por el señor Senador Erro para publicitar en su irresponsabilidad a la sedición, atacando a las fuerzas Armadas y a la Policía. El artículo 102 de nuestra benigna Constitución lo ampara, y es totalmente irresponsable. ¡Y se queja de la ley y de la Constitución!

Segunda parte, o discursos pronunciados por el señor Senador Enrique Erro fuera del ejercicio de sus funciones. ¿Cuál ha sido la actividad criminosa del señor Senador Erro fuera de su función como tal? Muchísima y muy prolífica y con grave sentido criminológico, penado por la Constitución, por el Código Penal, por las leyes militares y por la Ley del 1º de julio de 1972 sobre Seguridad del Estado.

Repito que, admitiendo la observación del señor Diputado Batalla, cuando lea algunos conceptos o parte de los discursos, voy a hacerlo notar para que el señor Diputado no me haga decir lo que no quiero.

Discurso en la Asociación de Bancarios, pronunciado en marzo de 1973.

Se trata de un discurso reciente pronunciado por el señor Senador Erro sin ningún tipo de protección dado por el artículo 112 de la Constitución. Allí habló sin ningún tipo de privilegio y se dirigía a un gremio con alcance político. Allí hablaba el ciudadano Enrique Erro, no el Senador don Enrique Erro. En ese discurso no es legislador, sino simple político que entra en la responsabilidad penal, porque no representa nada más que a su persona. Allí cesó el artículo 112 de la Constitución, que habla de la irresponsabilidad. Allí es responsable penal y constitucionalmente por sus dichos, afirmaciones o eventuales delitos.

Veamos textualmente algunos párrafos.

SEÑOR MOREIRA PARSONS. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR CANO. — Sí, señor Diputado.

8406218

SEÑOR PRESIDENTE (Gutiérrez Ruiz). — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR MOREIRA PARSONS. — Quiero hacer una simple referencia al discurso de la Asociación de Bancarios.

Lo que obró en poder de la Comisión fue lo que en la versión que nos hizo llegar el señor Diputado Fleitas estaba titulado "Aspectos salientes del discurso del Senador Erro en la Asociación de Bancarios". Me parece que eso corresponde aclararlo, porque no es lo mismo los aspectos salientes de un discurso que todo su contexto.

SEÑOR CANO. — Contesto, al pasar, al señor Diputado Moreira Parsons, que del discurso a que él hace referencia, se elevó testimonio por el Ministerio correspondiente. Salvo que el señor Diputado ataque de falsedad a ese documento, debo decirle que me manejo con lo que viene del Ministerio, no con las expresiones del señor Diputado Fleitas.

SEÑOR MOREIRA PARSONS. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR CANO. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE (Gutiérrez Ruiz). — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR MOREIRA PARSONS. — Yo no ataco de falsedad nada. Me voy a manejar con esos textos en su oportunidad, como si fueran valederos, ciertos, verídicos. Digo que el Ministerio del Interior, cuando nos remitió el documento, no nos dijo que se trataba de "aspectos salientes". Dijo: "Discurso del Senador Erro en la Asociación de Bancarios". Pero como el señor Diputado recordará, el señor Representante Fleitas antes nos había dado otro ejemplar, el que habla de "aspectos salientes". Si el señor Diputado analiza cómo comienza, cómo sigue y la ilación del discurso, verá que evidentemente no se trata de un discurso completo, sino de frases. Porque no se puede iniciar un discurso que diga así: "Pero si estos bancarios que se nuclean...". Yo nunca empezaría, ni tampoco ninguno de los noventa y nueve señores Representantes, un discurso de esa manera. Son los aspectos salientes, más destacables; pero no podemos juzgarlos aisladamente, y eso hay que tenerlo en cuenta cuando se valoran los párrafos de este discurso. Hay que analizarlo en función de todo su contexto, y nada más. Yo no dije otra cosa.

SEÑOR CANO. — Voy a contestar, al pasar, la observación lateral que ha hecho el señor Diputado Moreira Parsons.

Yo me manejo con lo que envió el Ministerio, que es un testimonio. Para mí, es un documento público, emitido por funcionario público.

(Interrupción del señor Representante Arismendi.)

—Yo lo doy por auténtico; está en las actas de la Comisión. Además, que no me diga el señor Diputado Moreira Parsons que este discurso no tiene un sentido claro.

(Interrupción del señor Diputado Moreira Parsons.)

—Vamos a examinar el discurso. Apelo a su elevado sentido como jurista a los efectos de que interprete bien el sentido del artículo 112 de la Constitución.

Veamos algunos párrafos del discurso pronunciado en la Asociación de Bancarios. Dijo textualmente: "Estoy aquí por el convencimiento profundo de que la lista 1955 tiene fibra revolucionaria, madera revolucionaria, intenciones revolucionarias, actitudes revolucionarias y quiere hacer, como el "Che" lo dijo mil veces, que el buen revolucionario empiece por hacer la revolución". Y sigue —señor Diputado Batalla— textualmente: "He pronunciado palabras muy criticadas. Yo soy un hombre polémico fundamentalmente. Hace un tiempo, en el Interior, en un acto, cuando ya habían hablado otros oradores, miré un retrato del "Che" y dije: 'Discúlpeme, pero ese retrato se está moviendo; ese revolucionario está estirando la mano y estoy seguro que le va a pegar un bofetón a alguno que está al lado mío'." Yo no sé quién era. Y sigue: "Y es evidente. No se puede utilizar las grandes figuras que han dado su vida en plena juventud, luchando por la liberación de América, y en el mismo momento, con una segunda carta, estar jugando al quietismo, al conformismo de la gente, a decirle que espere. Yo soy impaciente. Si tuviera veinte años, a lo mejor sabría esperar. Pero a esta altura, no. Y como soy impaciente, quiero luchar". Y continúa: "Y yo digo esto: a veces hasta sueño con ello, que la hora se acerca, en que podamos romper las cadenas, romper barrotes y abrir cárceles para que cuatro mil compatriotas salgan definitivamente en libertad. Liberar a los presos por luchar". Prosigue textualmente: "Libertad para los no procesados. Y yo digo: libertad para todos, cualquiera sea el proceso, cualquiera sea la Ley de Seguridad del Estado que se les haya aplicado". Y además agregó textualmente: "Que a mí no me sirve la gente que en los actos públicos pretende hacer callar al que grita: 'Liberar a los presos políticos' ".

Posteriormente dice el señor Senador Erro: 'Yo digo que gemir y llorar a esta hora no es de buen revolucionario; luchar y pelear, sí, cada uno con su conducta, cada uno con su procedimiento". Y sigue así: "Yo digo que habrá liberación en la medida en que los trabajadores organizados salgan a la calle, ocupen sus lugares de trabajo y demuestren efectivamente que quieren ser útiles a la revolución". Y sigue diciendo textualmente: "Los trabajadores pueden parar en este país la Banca; pueden parar las fábricas; pueden parar el comercio; tienen todo el poder en las manos. Compañeros: el que tiene el poder en las manos, si no lo utiliza, puede caer en calificativos que luego le pueden ser inconvenientes. Qué dirán los que no están en esa posición, cada uno tiene sus métodos y tiene sus procedimientos. Yo sé. Las unanimidades a veces me horrorizan, pero que los métodos sean eficaces, que los métodos sean auténticos, que los métodos sean seguir para adelante, no decir a la gente que espere".

SEÑOR MOREIRA PARSONS. — ¿Me permite una intervención?

SEÑOR CANO. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE (Gutiérrez Ruiz). — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR MOREIRA PARSONS. — Yo no soy amigo del señor Senador Erro, pero soy amigo de la verdad, y como he leído ese discurso de arriba para abajo y de abajo para arriba, digo que hay un párrafo que no fue leído, y es uno en el cual el señor Senador Erro da un ejemplo de cuál es la lucha que él quiere.

(Interrupciones. Campana de orden.)

—El ejemplo que él cita es el de un empleado de una panadería de la Ciudad Vieja que fue despedido, y entonces el Sindicato Unico de la Alimentación no dio pan a la Marina por veinticuatro horas. Dice que la Marina impuso a los patrones la reposición del obrero despedido. Y ahí sigue: "Estos son los métodos de lucha que quiero". De manera que no había nada con armas, sino que era más bien un problema de factura de panadería.

SEÑOR CANO. — Voy a contestar un poco lateralmente al señor Diputado Moreira, que tiene un modo muy especial para interpretar los discursos.

(Interrupción del señor Diputado Moreira Parsons.)

—El está en su posición y yo la comprendo. Eso lo admito.

(Interrupción del señor Diputado Arismendi.)

—Discurso del señor Senador don Enrique Erro en Paysandú.

Dice textualmente "Debemos simplemente tratar algunos rasgos..."

(Interrupciones.)

8408218

—Ya he dicho que no puedo repetir el texto completo de los discursos, porque si no, se me tendría que extender el término para hacer uso de la palabra. Cuando los señores Diputados informantes quieran hacer la defensa del señor Senador Erro la pueden hacer por sus métodos y sus procedimientos; yo uso los míos. Yo he destacado textualmente lo que a mí me interesa desde el punto de vista del informe. El señor Diputado Moreira Parsons que haga sus argumentos y yo lo voy a escuchar con mucha lealtad; que él también sea leal conmigo.

"Debemos simplemente tratar algunos rasgos de la acuciante realidad nacional que nos compromete a todos en su lucha, ya no a los frentistas, sino a todos los hombres y mujeres de buena voluntad que advierten que este país se va deteriorando cada veinticuatro horas, cómo este país, bajo la presión de núcleos militares, puede terminar definitivamente con la destrucción de las instituciones fundamentales de la vida nacional".

Y sigue: 'Los valores nacionales enajenados, la inmoralidad de la función pública, van carcomiendo las propias instituciones..."

Y continúa en su discurso: "En este Paysandú, donde hay madres, hermanas y novias o esposas de toda gente que ha pagado tributo a sus ideales por la liberación nacional..."

Y agrega: "Porque el régimen está agarrado y apoyado por la fuerza material que se llama Fuerzas Conjuntas, por las Fuerzas Armadas. Y eso tenemos que hacerlo; si no resistimos, si no combatimos, si no lo enfrentamos, nos habrán de hacer pedazos y mañana nos arrepentiremos".

Y prosigue más adelante: "Amnistía a los presos políticos. No se puede terminar la Navidad de 1973 con un solo compatriota encarcelado en ningún lugar del país".

SEÑOR DIAZ. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR CANO. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE (Gutiérrez Ruiz). — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR DIAZ. — El señor Diputado Cano estaba haciendo —lo traté de seguir en la mejor manera posible— un extracto del discurso del Senador Erro en Paysandú. Precisamente, a continuación de lo que acaba de leer, dice: "Ustedes dirán: Este hombre qué es lo que quiere, a qué viene a Paysandú, quiere pelear, quiere que tomemos un arma, quiere que salgamos a la calle, yo digo que sí, no que se agarre un arma, pero salir a pelear, a pelear en el mejor sentido de la palabra, a estar permanentemente en la calle, combatiendo con todas las dificultades, estar defendiendo al débil, estar defendiendo al empleado, estar en contra del explotador, no permitir injusticias..."

Creo que este discurso, en esta parte precisamente, prueba todo lo contrario a lo que afirma el señor Diputado Cano.

(Apoyado.)

—Y esto es tan claro que basta leerlo para tener la idea cabal y exacta de que este discurso prueba lo contrario de lo que pretendía el señor Diputado Fleitas.

SEÑOR CANO. — Voy a contestar al señor Diputado.

Las características de los discursos del señor Senador Enrique Erro son muy especiales, y existe una total desconexión en los conceptos. En lo que respecta a esa parte del discurso, de pronto tiene razón el señor Diputado, pero si lo lee todo verá que dice otra cosa totalmente distinta. Esa es la particularidad genial y excéntrica del señor Senador Erro.

En una parte de su discurso lanza una proclama a las armas, a la revolución, a salir a la calle, a romper los barrotes, a liberar a los presos, y después, más adelante, dice eso otro, ciertamente con gran habilidad. Si el señor Diputado lee todo el discurso verá que es distinto a lo que él afirma.

(Interrupciones.)

—Retomo la lectura del discurso dicho en Paysandú por el señor Senador Erro: "Amnistía a los presos políticos. No se puede terminar la Navidad de 1973 con un solo compatriota encarcelado en ningún lugar del país". Posteriormente ataca a hombres del Gobierno, centrando ese ataque en un prestigioso hombre público del Partido Nacional a quien acusa de un sucio negociado.

Luego dice refiriéndose a los militares "Recuerdo haberle dicho al Senador Ferreira Aldunate que ellos estaban apretando un botón para que la fuerza bruta saliera a la calle, pero que algún día habrían de arrepentirse de que tuvieran que apretar el otro botón para que volvieran a los cuarteles..'". Y agrega: "La historia se ha repetido".

Y prosigue: "Los militares no volverán a los cuarteles por muchos años...". Refiriéndose luego a los militares y al "escuadrón de la muerte", afirma: "Ellos integran el "escuadrón de la muerte", con dirigentes importantes de la Policía y del Ejército, "escuadrón de la muerte" que sigue teniendo vigencia y presencia en el país; y que nadie se engañe si cree que ha desaparecido; sólo está en las sombras esperando para dar el zarpazo, porque directores del Servicio de Inteligencia de la Policía lo siguen integrando y porque dos funcionarios norteamericanos lo siguen integrando".

Y más adelante continúa "...que a la fecha que yo hablo haya casi cuatro mil compatriotas que siguen en las cárceles y en los cuarteles: ochocientos solamente permanecen en la cárcel de San José. Los que vieron todo esto, todo este drama, hoy se arrepienten, hoy se golpean el pecho, porque cuando a un compatriota, Leonel Ferrer, le dan el desafuero y cuando amenazan mi desafuero...". Y luego afirma: "Hay un gran prisionero de las Fuerzas Conjuntas que no lo han dado en ningún parte, que se llama Juan María Bordaberry. El Presidente de la República es el prisionero más importante que tienen las Fuerzas Conjuntas, porque han llegado a reunirse con los comandos en los observatorios meteorológicos, y que yo sepa, no sé que el señor Bordaberry sea especialista en pronósticos del tiempo..."

SEÑOR SOSA DIAZ. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR CANO. — No, señor Diputado, porque deseo terminar.

(Interrupción del señor Representante Sosa Días. Campana de orden.)

SEÑOR PRESIDENTE (Gutiérrez Ruiz). — Señor Diputado Sosa Días: está en uso de la palabra el señor Diputado Cano, que no desea ser interrumpido.

SEÑOR CANO. — He sido generoso en la concesión de las interrupciones.

Y sigue diciendo el señor Senador Erro en su discurso de Paysandú "Yo me he tomado el trabajo de hacer un estudio o un relevamiento con los militares de estos últimos veinte años que ocuparon en el país cargos importantes en el Gobierno, y afirmo rotundamente que el 95 % terminó robando en los organismos en los cuales estaban adjudicados.".

(Interrupción del señor Representante Sosa Días).

Y continúa: "Y como no quiero cansar y quiero terminar para que ustedes hagan preguntas, voy a dar seis o siete nombres tomados al azar" —con enorme dolor los voy a leer— "general Bartolomé Herrera, se llevó media Intendencia, era Intendente de Montevideo; Coronel Zina Fernández, se hizo hacer dos casas con el personal policial, Jefe de Policía de Montevideo..."

(Interrupción del señor Representante Sosa Días.)

"...General Ribas y su hijo militar, casi se llevan el Puerto de Montevideo; dos Mayores de Rocha, eran los más en la conducción del contrabando; un Coro-

8408218

nel adjudicado a la frontera para impedir el contrabando por Rivera, termina siendo el jefe de los contrabandistas por su mayor preparación. Luego podría seguir con el Brigadier Danilo Sena, candidato de los reeleccionistas a los Entes Autónomos, casi se lleva los aviones para la casa cuando estuvo de Director de Pluna, y fue culpado documentadamente de una comisión tremenda hecha con todas esas cosas".

(Interrupción del señor Representante Sosa Días. Campana de orden.)

SEÑOR PRESIDENTE (Gutiérrez Ruiz). — Señor Diputado Sosa Días no me obligue a llamarlo al orden.

SEÑOR CANO. — Y éstas son mis deducciones, sintéticamente expuestas, sobre el señor Senador Erro: primero, que éste es un país que se va deteriorando cada veinticuatro horas; segundo, este país está bajo la presión de grupos militares que pueden terminar definitivamente con la destrucción de las instituciones fundamentales; tercero, idealidad y sacrificio de los que mueren, siendo integrantes del Movimiento de Liberación Nacional; cuarto, el 95 % de los militares que han ocupado cargos de gobierno son ladrones; quinto, define al Frente Amplio no como una organización electoral, sino como una organización o instrumento de lucha para enfrentar a un Gobierno débil; sexto, abrir las cárceles a los cuatro mil presos políticos que identifica con los cuatro mil criminales presos; séptimo, que los militares y policías integran el "escuadrón de la muerte" y se dedican a matar a sus compatriotas; octavo, que en la Navidad de 1973 no puede haber ningún compatriota encarcelado; noveno, que para los fines de la liberación cualquier método o cualquier procedimiento le sirve; décimo, proclama la rebelión o revolución armada, largando a sus compatriotas a la calle, siendo los cuatro mil presos la avanzada de la liberación nacional.

Sintetizando —y termino con mi discurso—: por todos estos hechos discursivos el señor Senador Erro es responsable, habiendo cometido delitos graves y violación de la Constitución —artículo 330 y 82— y de la Ley de Seguridad del Estado del 10 de julio de 1972, apartado 6º del artículo 1º. Todo ello determina que corresponde la formación de causa y acusar al inculpado ante el Senado por violación de la Constitución y otros delitos graves, artículos 93 y 102 de la Constitución.

SEÑOR BATALLA. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR CANO. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE (Gutiérrez Ruiz). — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR BATALLA. — El señor Diputado Cano ha examinado opiniones del señor Senador Erro,, y coincidente con el criterio que oportunamente recigió el señor Diputado Fleitas en su solicitud de formación de causa, se está juzgando al señor Senador a través de esas mismas opiniones.

Tenemos que señalar muy claramente, desde ya — después lo examinaremos con más extensión en el momento en que hagamos uso de la palabra—, el alcance que tiene el artículo 112 de la Constitución de la República en cuanto se refiere a expresiones vertidas en el Senado, en la Cámara de Representantes o en la Asamblea General. Esta opinión, en ese caso, tampoco es nuestra, sino que es la del propio Poder Ejecutivo, vertida en un expediente en el cual informara a la Cámara de Diputados sobre la situación del ex Representante Ariel Collazo.

Declaro que mi posición es otra, y naturalmente reconozco al señor Diputado Cano el derecho a referirse a estos discursos, de pretender que son auténticos. No lo son; desde el punto de vista jurídico nadie puede sostener que lo sean. No hay ningún elemento de juicio que permita señalar la autenticidad de estos discursos, pero igual vamos a considerarlos en el texto en que están.

Da la casualidad que de la grabación de las palabras del señor Senador Erro en Paysandú hay dos versiones: una, entregada a la Comisión por el señor Representante Fleitas, y otra, remitida por el Ministerio del Interior. Ambas son distintas. En cuanto al discurso presuntamente pronunciado en la Asociación de Bancarios, en marzo de 1973, por el señor Senador Erro, no está recogido íntegramente, sino que es un extracto. Esto tiene que quedar muy claramente establecido.

El señor Diputado Cano, creo que en ejercicio de su legítimo derecho, ha recogido los párrafos incriminatorios de partes del discurso, pero creo que es importante, — por encima de la calificación que después hagamos de lo que vale como elemento incriminatorio la opinión de un Legislador y de lo que hoy estamos poniendo en riesgo por intereses políticos circunstanciales—, cuando examinamos un pensamiento, cuando oímos decir en boca del señor Diputado Cano que el señor Senador Erro llama a la revolución armada o a la revolución por las armas —lo que nunca hizo y que en ninguna de las trasmisiones realizadas aparece—...

(Interrupción del señor Representante Arismendi)

—... leer un párrafo que figura en la página 20 del Repartido. Estas presuntas expresiones del señor Senador Erro, que señalan su pensamiento y el concepto que él tiene del mandato popular, considero que son importantes porque indican la concepción que para él tiene la democracia representativa. Este párrafo dice así: "Dije alguna vez que los hijos de la crisis, en determinado momento pueden superarse, pero los valores nacionales enajenados, la inmoralidad de la función pública, van carcomiendo las propias instituciones porque empiezan por llevar al seno del pueblo un sentimiento de descreimiento, de desconfianza en el hombre político y por ende en las instituciones que representan: yo digo que por encima de la crisis económica y moral del País hay un índice de confianza, el pueblo intuye que sus mandantes no cumplen con su deber, que la función pública se presta para los aprovechamientos más indignantes y que no se hace de ella el más criterio ennoblecido al que debieran sumirse todos los hombres que tienen mandato popular; no debe haber en la disciplina del espíritu y de la mente ninguna más importante que la que emana de un mandato popular, por lo que tiene de sagrado en su contenido, de puro en sus finalidades y, por la naturaleza intrínseca de quien lo recibe debe ser estrictamente fiel a aquéllos que en él depositan la confianza para realizar una tarea capaz de sacar en este caso al País de la situación dramática en que se encuentra."

Este es el concepto que el señor Senador Erro tiene de la democracia representativa y también vale como calificativo, yo diría que mucho más por encima de los conceptos circunstanciales que por allí aparecen recogidos.

SEÑOR CANO. — Prosigo, señor Presidente.

En realidad, el señor Diputado Batalla me da una linda oportunidad. Naturalmente, discutir la autenticidad de estos discursos es una "talenteada", como ha sido toda una "talenteada", no jurídica pero sí polémica, dialéctica, hermosamente bien llevada, sobre la validez o invalidez del expediente elevado por el señor Juez de Instrucción Militar de Tercer Turno. Pero yo digo que es auténtico, y por muchos motivos: primero, los discursos elevados por el señor Diputado Fleitas diligenciados como pruebas en la Comisión fueron exhibidos al señor Senador Erro. ¿Cuál fue su conducta personal? ¡Vamos a "talentearla" jurídicamente ahora!

(Interrupción del señor Representante Durán Matos)

—No dijo ni sí ni no.

La Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración, actuó como investigadora, y en eso y en los hechos jurídicos estamos todos de

8408218

acuerdo. Teníamos actividad pesquisante, limitada por la función jurisdiccional de órganos a los que no podíamos llegar, y limitada porque no teníamos competencia coercitiva o coactiva. Los discursos agregados por el señor Diputado Fleitas le fueron exhibidos al señor Senador Erro. ¿Y cuál fue su conducta procesal?

Si en la actividad común, civil, se exhibe un documento para reconocimiento no hay una tercera alternativa: es o no es el documento auténtico. No hay tercera alternativa en la que el indicado por ese documento diga: que la Justicia me lo pruebe. ¡Linda inversión de la carga de la prueba! Y la ley da la solución: ese documento se reconoce tácitamente. Una absolución de posiciones ante la Justicia; ¡cuando el incriminado, la parte inculpada no concurre, se resuelve ante la Justicia y por imperio de la ley como por fictamente absuelta!

Naturalmente, que en la Comisión no podíamos emplear estos principios rigurosos. ¡Seguro que no los podíamos emplear! Pero la tesitura de un Senador talentoso, brillante, que ha hecho discursos de seis y diez horas en la Asamblea General y en el Senado diciendo en la Comisión, donde están sus pares: "Pruébenme si son míos esos documentos", es una actitud procesalmente condenable y que "contrario sensu", tácitamente, de acuerdo con el sentido interpretativo y genérico en materia de probanza, se da por reconocido. Pero el asunto no queda ahí. El señor Senador Erro no concurrió a defenderse a las dos audiencias que se le fijaron. Se le dieron todas las prerrogativas y privilegios para asistir y defenderse. No concurrió porque ahí podíamos preguntarle si esos discursos eran o no suyos. No asistió tampoco a contestar mis dieciocho preguntas que a lo mejor se transformaban en cincuenta de acuerdo con lo que establece la ley de abreviación de los juicios.

Entonces, frente a la conducta de un talentoso Senador que no concurre a defenderse en su día de audiencia ante los tribunales, ¿cuál es la solución? ¿Cómo fallan los jueces cuando el interesado no concurre a defenderse? Fallan en su contra. Esa es la sanción y el castigo para quien no comparece a defenderse.

Pero ahí no queda la cosa, porque en el interrogatorio yo bien podía preguntarle mano a mano, cara a cara, en vivo y en directo, si esos discursos eran suyos y podía haberle hecho preguntas sobre ellos. La prueba se diligenció ante el Ministerio correspondiente y los discursos fueron enviados a la Cámara. Yo no voy a tener la osadía de decir que no es válido un documento público enviado desde el Ministerio por un funcionario público y firmado por el propio Ministro. Jamás Cano va a tener la osadía de decir tal cosa, porque sería como considerarlo falso. Recuerdo que en la Comisión, ante la afirmación de un señor Diputado en el sentido de que eso no valía, le pregunté si me hacía la incriminación de falsedad, y contestó que no. Quiere decir entonces que esos discursos son auténticos.

SEÑOR DURAN MATOS. — ¿Me concede ahora la interrupción, señor Diputado?

SEÑOR CANO. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE (Gutiérrez Ruiz). — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR DURAN MATOS. — Hace rato le pedimos una interrupción al señor Diputado Cano y parecía que se estaba olvidando de nosotros. Como le pedíamos que leyera lo que había contestado el señor Senador Erro a la Comisión y el señor Diputado no nos escuchaba, le solicitamos una interrupción para dar lectura a lo que dice el señor Senador Erro respecto de esos presuntos discursos que se le atribuyen y que no se pudo probar que son suyos.

(Interrupción del señor Representante Cano. Campana de Orden).

—Dice el señor Senador Erro ante el expreso pedido de la Comisión del reconocimiento de esos discursos: "Dichas transcripciones constituyen, según surge claramente de los documentos que las contienen, extractos de presuntos discursos atribuídos a este Senador, cuya autenticidad no ha sido, siquiera, indiciariamente justificada. Como no escapará al agudo criterio del señor Presidente y de los señores Miembros de la Comisión, resulta material e intelectualmente imposible aseverar acerca de su fidelidad o exactitud ya que, su estricta y absoluta autenticidad sólo podría estar dada por el suscrito. en la medida en que, oportunamente, a la época de los hechos que se procura acreditar, hubiera documentado o constituído los elementos probatorios necesarios a tal fin. Es decir, si la autoría hubiese sido registrada instrumentalmente por el suscrito. Sin perjuicio de lo expuesto y con la exclusiva finalidad de contribuir al más urgente esclarecimiento del planteo formulado y con el superior propósito que resuelto el mismo, el Parlamento pueda dedicar su tiempo útil al análisis y solución de los grandes problemas que golpean las expectativas populares y que son el principio y el fin de nuestra misión ante el pueblo, aporto, por intermedio de ésta, las consideraciones sobre el tema y los pretendidos fundamentos formulados por el denunciante."

Pero además quiero señalar que algunos discursos de esos tienen un año o más de pronunciados, y yo, que estoy en la vida política, puedo afirmar que ninguno de los que estamos aquí sentados sería capaz de repetir lo que ha dicho hace un año. El señor Diputado Cano seguramente en alguna oportunidad hace un año, debe haber dicho algún discurso, y si yo le trajera ahora la versión de ese discurso no me podría confirmar si es cierta, porque es materialmente imposible que él recuerde lo que dijo entonces.

Teníamos interés en decir otras cosas, pero como ya han pasado de oportunidad, nos referiremos a ellas más adelante.

Agradecemos al señor Diputado Cano que nos haya dado la ocasión de esclarecer hechos que él mismo se encarga de entreverar.

SEÑOR CANO. — Prosigo, señor Presidente.

SEÑOR FLEITAS. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR CANO. — Voy a contestar al señor Diputado Durán Matos y después se la concedo.

En lo que es el debido proceso, existe el derecho a defenderse pero también —y esto es muy importante— el deber de defenderse. Si a mi escritorio concurre una persona citada por el juez y tiene miedo a comparecer ante éste, ¿qué tengo que sospechar de ella? Yo le diré que se presente; si no ha cometido ningún ilícito, no le ocurrirá nada; si ha incurrido en algún delito, irá a la cárcel, y después yo trataré de sacarle si me confiere su defensa.

¿Cuál es la enorme responsabilidad del señor Senador Erro al no concurrir, actitud inadmisible en un hombre talentoso como él? El señor Senador confundió deber a defenderse, con derecho a defenderse. La Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración tenía, a su vez, el derecho a pretender que concurriera a su seno el señor Senador Erro para la averiguación jurídica de la verdad, como lo dice la ley procesal, y al mismo tiempo tenía el deber de citarlo para darle la oportunidad de defenderse. El señor Senador Erro —de gran cultura, talentoso, cosa que nadie puede discutir— no concurrió a defenderse y en cambio envió a la Comisión dos cartas irreverentes, hasta irrespetuosas. Recuerdo que el señor Presidente de la Comisión —y perdone que le aluda a esto— se sintió molestado al enterarse del contenido de la primera carta porque sus términos eran irrespetuosos hacia aquélla, que no se ocupó de este problema porque sus miembros lo hayamos querido, sino porque la Cámara nos impuso el deber de cumplir esa labor investigativa y pesquisante. Y si el señor Senador Erro tenía derecho a defenderse, también tenía el deber de concurrir a la Comisión para que nosotros pudiésemos administrar la estricta justicia.

La conducta irreverente y antiprocesal del señor Senador Erro lo condena. Mi experiencia profesional

9408218

me dice que quien no concurre a defenderse es porque ha cometido alguna irregularidad, infracción o delito.

Y ahora, contestando a quienes dicen que ese documento es nulo y hablan de nulidad de documentos públicos, debo decir que por ese camino también puede llegarse a afirmar que el título del doctor Cano también es nulo.

Concedo ahora la interrupción que me ha solicitado el señor Diputado Fleitas.

SEÑOR PRESIDENTE (Gutiérrez Ruiz). — Puede interrumpir el señor Representante.

SEÑOR FLEITAS. — No pienso hablar mucho. Ya he dicho lo que pensabá sobre todo esto. Pero como papeles que dicen cosas sobre el señor Senador Erro andan por todo el país, quiero decir que esta actitud del señor Senador Erro se manifiesta inclusive antes de la instalación del Gobierno constitucional actual.

En un reportaje que al Senador electo Enrique Erro hizo "El Heraldo" de Florida en enero de 1972, cuando todavía no se había instalado el Gobierno aunque sí estaba en auge la sedición, dice el señor Senador, sin saber ni siquiera cómo iba a ser el Gobierno: "Creo entonces que las condiciones están maduras para este enfrentamiento, y que cometería el Frente Amplio un error histórico si no lo hiciera con urgencia. Por eso nosotros entendemos que 1972 es el año de la liberación nacional, a lo que agregamos que —tal como están planteadas las cosas, con Bordaberry o sin él— no puede pasar del mes de agosto próximo".

Reitero que eso lo dijo el señor Senador cuando todavía no se había instalado el Gobierno actual y por lo tanto, no podía haberse formado ninguna opinión de él. No sé qué métodos pensaba el señor Senador que permitirían que el Gobierno no pasara de agosto.

(Interrupción del señor Representante Díaz)

—El señor Diputado Díaz tiene otras vías para interrumpir; y además, ésta no es una cosa graciosa.

El señor Senador Erro tiene con la historia una responsabilidad que yo no tengo, porque él tiene un modo distinto al mío de enfrentar las cosas. Cuando habla delante de los bancarios de la lista 1955 y hoy dice que no les habló, les miente a ellos. El gran problema de Erro es que no se ha decidido con lo que está: si con lo que realmente dice o con lo que dice a la Comisión.

Además en ese reportaje —que, reitero, fue hecho en 1972 por "El Heraldo", que no es una publicación capciosa, y donde el señor Senador Erro dice que en agosto de ese año tiene que caer el gobierno, del que debe ser respetuoso por el mandato popular que inviste— el señor Senador Erro termina con una invocación a la Declaración de la Florida del 25 de Agosto de 1825.

Dice lo siguiente: "Como los hechos en la historia se repiten, nosotros vendremos a Florida, día que tendrá que ser en el correr de este año, para repetir las mismas palabras de aquéllos que en su hora nos dieron patria y se jugaron por ella. No midieron todas las comodidades que perdían y ni siquiera pensaron qué era mejor: vivir o morir; simplemente entendieron que era mucho más importante morir incluso defendiendo la libertad y la soberanía de un suelo, que vivir en una permanente esclavitud."

He dicho hace tiempo una cosa que los compañeros del señor Senador Erro respetan como yo. Creo que el señor Senador Erro tiene derecho a pensar así, pero no es cierto que ésta sea una opinión. Es una exhortación a la lucha, que era el único procedimiento para hacer caer al gobierno en el mes de agosto, porque el señor Bordaberry todavía no había jurado en la Asamblea General. Y ya el señor Senador Erro dice que en agosto caerá este gobierno, con Bordaberry o sin él. Seguramente, no lo dice sino en tren de lucha porque, además, ¿qué otro procedimiento puede emplearse? Por otra parte, este texto coincide con otros textos posteriores del señor Senador Erro. Lo que me extraña es que él afirme que no dijo estas cosas. Esto está en "El Heraldo" de Florida, de modo que él tendrá que decir que los redactores de ese diario mintieron. Entonces, miente el discurso de los bancarios, miente el discurso de Paysandú, miente el reportaje de "El Heraldo", miente el discurso del Senado; todo es mentira. Lo que pasa es que en la vida, cuando uno se juega por estas cosas se tiene que jugar entero, no se puede hacerlo mitad y mitad. Y el señor Senador Erro en las tribunas privadas dice una cosa, y en el Senado, cuando se lo llama para preguntarle sobre lo que dijo, manifiesta que no recuerda.

No creo que lo que dice el señor Diputado Durán Matos sea cierto. Si yo le dijera al señor Diputado Durán Matos que él exhortó al atentado contra el Presidente de la República y lo viera en un texto, me diría: "Yo no dije eso". Porque una cosa es que uno pueda repetir algo de memoria y otra que cuando me la traigan escrita y la lea, sepa si yo soy capaz de haber dicho eso o no. Esa es una diferencia importante.

No estoy discutiendo porque no quiero volver sobre este punto. Creo que los Senadores y los Diputados no son responsables por sus dichos y sus opiniones, pero entiendo que no hay ninguna persona ni ningún Diputado en esta Cámara que crea que es una opinión el que un Diputado se levantara mañana y dijese que hay que asesinar al Presidente de la República. Hay que distinguir entre lo que es opinión y lo que es franca y lisa exhortación al delito o a la subversión.

SEÑOR PRESIDENTE (Gutiérrez Ruiz). — Puede continuar el señor Diputado Cano.

SEÑOR CANO. — Entramos en el capítulo referente a la vinculación del señor Senador Enrique Erro con el caso del ex Diputado Leonel Ferrer Almeida.

SEÑOR DURAN MATOS. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR CANO. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE (Gutiérrez Ruiz). — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR DURAN MATOS. — De acuerdo a la tesis del señor Diputado Fleitas, el señor Senador Erro debió haber dicho: "Yo no sé si estos discursos son míos, pero me solidarizo con lo que dice aquí". Eso no se lo preguntó la Comisión; le pidió que dijera si esos discursos o pedazos de discursos fueron de él. El contesta diciendo que no puede aseverar si son suyos porque no tomó su propia versión, y porque fueron expresados hace mucho tiempo. Sería distinto si la Comisión hubiera preguntado: "¿Usted sería capaz de decir esto?". Es decir, si le pidiera su opinión. Pero eso no lo hizo la Comisión. Por lo tanto, el argumento del propio señor Diputado Fleitas cae porque no tiene sentido que él ahora diga que el señor Senador Erro debió haber dicho tal cosa cuando eso no se lo preguntó la Comisión.

En cuanto al párrafo que acaba de leer, al señor Diputado Fleitas digo que vuelve a incurrir en el mismo error porque toma de nuevo parcialmente los discursos del señor Senador Erro. Es decir, el mismo error en que cayó el señor Diputado Cano y el propio señor Diputado Fleitas cuando formula la acusación: presenta a la Comisión y a la Cámara pedazos, extractos de discursos de los que se acaba de comprobar —pese a que el señor Diputado dice que él no los toma en cuenta— que omitían expresamente los aspectos que completaban el pensamiento del señor Senador Erro. Y vuelve el señor Diputado Fleitas a incurrir en el mismo error —por llamarle de alguna manera— de transcribir, de contarnos algunas partes de los discursos del señor Senador Erro y no todo su pensamiento que sí lo conocemos y compartimos.

SEÑOR CANO. — Continúo.

SEÑOR BATALLA. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR CANO. — No, señor Diputado. Voy a contestar, porque si no, pierdo la ilación de mi pensamiento. Tengo derecho de réplica.

8108218

Creo que el planteamiento del señor Diputado es errado. En primer lugar, por todo lo que ya expuse, que es muy claro. Que lo vuelva a leer en la versión taquigráfica.

Los discursos del señor Senador Erro son un documento público.

(Interrupción del señor Representante Durán Matos. Respuesta del orador)

—Son un documento público, repito, porque la Comisión libró oficio, comunicación o exhorto al Ministerio y éste lo legalizó. Eso para mí es un documento público porque es emitido por un funcionario público en el ejercicio de su competencia. Eso no me lo discute nadie; ni siquiera el mejor abogado. Es un documento público, y no lo ignore el señor Diputado. No son trozos.

Por otra parte, voy a contestar lo siguiente: Si el señor Senador Erro no contestó fue porque no quiso. Y aquí vuelvo al día ante los tribunales. El tenía el derecho de defenderse puesto que es más talentoso y más capaz que yo. Además, y todos los abogados conocen esto, tenía el derecho y el deber de asistir a los audiencias ante la Justicia. Y más aún, cuando estábamos pesquisando, había un indiciado y la Comisión de Constitución —y en eso hubo opinión unánime de los ocho brillantes juristas— tenía potestades inquisitoriales, éramos jueces de Instrucción y Fiscales. El señor Senador Erro tenía que concurrir y no lo hizo. Yo le iba a hacer todas las preguntas necesarias para llegar a la averiguación de la verdad y otras más. Yo quería realizar —porque el Código de Instrucción Criminal así lo autoriza— el reconocimiento en la casa de Erro, es decir lo que se llama inspección judicial. Naturalmente, que si él se negaba, como lo hizo, a concurrir y no autorizaba a la Comisión a concurrir a su casa, en virtud de que nosotros no teníamos potestades coercitivas, no podíamos hacer esa diligencia. Pero la diligencia era importante y es un medio probatorio que reconoce el Código de Instrucción Criminal en el capítulo de las probanzas. Y, en uso de las facultades de la Comisión, ¿por qué quería yo, además del interrogatorio y de las repreguntas si contestaba, en uso de las facultades pesquisantes de la Comisión, hacer una inspección, en reconocimiento en su casa? Porque el señor Senador Erro, al contestar las preguntas de los señores Senadores Paz Aguirre y Singer dice que Amodio Pérez y Alicia Rey Morales no estuvieron en su casa. Sin embargo, éstos describen la casa del señor Senador Erro como un pintor, con lujo de detalles. Entonces, o mienten Amodio Pérez y Alicia Rey Morales y han inventado cómo es la casa del señor Senador Erro por dentro, o miente el señor Senador Erro. Y yo quería salir de esa mentira y llegar, como lo establece el Código de Instrucción Criminal, a la averiguación jurídica de la verdad. El señor Senador Erro no me dio esa posibilidad de que yo fuera a su casa y tuviera la oportunidad de concordar las declaraciones de los sediciosos Amodio Pérez y Alicia Rey Morales. No quiso que la Comisión fuera a hacer una especie de peritaje y calificar la pintura que hicieron los dos sediciosos del domicilio del señor Senador Erro. Todo eso es consecuencia de que el señor Senador Erro no se ha defendido y ha estado ausente de defensor. Es el mismo caso que se da en materia penal cuando los presos se quejan de que están diez o veinte años en las cárceles porque no ponen defensor.

(Ocupa la Presidencia el señor Representante Rodríguez Cal)

—Repito que el señor Senador Erro no se defendió, aunque no precisaba defensor, porque él es suficientemente talentoso. En consecuencia, las presunciones y las conjeturas son medios de prueba habilitados por el Código de Instrucción Criminal en el Capítulo IV, especial de las presunciones.

SEÑOR DURAN MATOS. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR CANO. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE (Rodríguez Cal). — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR DURAN MATOS. — El señor Diputado Cano pasó muy rápidamente sobre el tema que estábamos discutiendo y se fue a otro punto. El dice que los documentos que exhibió y leyó son públicos, y yo digo que no. Los agregó el señor Diputado Fleitas en la Comisión, y ésta no pidió al Ministerio del Interior que confirmara si eran ciertos, sino que le solicité que le hiciera llegar copia grabada, si tenía, de algunos de los discursos del señor Senador Erro.

Y el Ministerio del Interior hizo llegar copia de un discurso que tenía grabado del señor Senador Erro pronunciado en Paysandú, que difiere del grabado en Paysandú y que entregó el propio Diputado Fleitas a la Comisión. En eso consisten los documentos a que se refiere el señor Diputado Cano.

En cuanto a lo otro, al discurso que se le atribuye como pronunciado en la Asociación de Bancarios, y otros extractos de discursos, ¿dónde están los documentos? ¿En qué consisten? ¿Qué autoridad pública los emitió, aun admitiendo que una autoridad pública emita un certificado que tenga el valor de documento o de escritura a que hoy se refería el señor Diputado Cano?

Quiero decir claramente que ninguna de las cosas que leyó el señor Diputado Cano son documentos, ni está probado que fueron dichas; son meramente el producto de una imaginación muy fermental que parece tiene en este momento el señor Diputado Cano.

Era lo que quería decir.

SEÑOR CANO. — Le voy a contestar al señor Diputado, en una sola frase: ignora totalmente la legislación vigente y también lo que es en el Uruguay un documento público. Y no le doy más interrupciones.

(Interrupción del señor Representante Durán Matos)

—Paso a referirme ahora a la vinculación al caso del ex-Diputado Leonel Ferrer Almeida. Los actos del caso Ferrer se descomponen en tres etapas o tiempos.

A) Leonel Ferrer Almeida, como simple ciudadano ante la Justicia, en su nexo de vinculación con el Senador don Enrique Erro.

Es sabido que Leonel Ferrer Almeida se domiciliaba en la ciudad de Florida, donde se desempeñaba como profesor de Liceo. En el Diario de Sesiones de la Cámara de Representantes Nº 1713, Tomo 610, de fecha 5 de agosto de 1972, surgen probadas las actuaciones judiciales del caso en torno al ex-Diputado Ferrer. En la página 773 del citado diario surgen probadas las vinculaciones del señor Senador Erro con el sedicioso Leonel Ferrer Almeida, el que estaba vinculado a los sediciosos Daniel Susena Escondeur y su señora esposa, José Enrique Campal Neves y su señora esposa, y otros sediciosos. Está probado en las declaraciones de Campal Neves, a que hacía referencia en sus denuncias el señor Diputado Fleitas, que el señor Senador Erro, luego de las elecciones pasadas fue a comer un asado en la casa del sedicioso y procesado Ferrer. En la citada reunión participaban las amistades del tal sedicioso.

Leonel Ferrer Almeida figura en la lista de la Unión Popular muy lejos, sin ninguna posibilidad real de ser electo Diputado. Esa lista sacó cuatro Diputados por el Departamento de Montevideo. Cuando Ferrer Almeida fue detenido en la ciudad de Florida, por sabérsele comprometido en actividades sediciosas criminales, al Senador don Enrique Erro, y no a otro, porque es el líder de la lista, se le ocurre la genialidad de hacer pedir licencia a todos los candidatos que estaban antes que él en la lista de la Cámara de Diputados, para introducirlo en ésta y planteándole el tremendo hecho inaudito de choque con las Fuerzas Armadas. Tal actitud criminal obligó a integrar

8408218

a Leonel Ferrer a la Cámara, sorprendiendo a todos los señores Diputados la acción desleal para con el Parlamento. En defensa de los fueros del Parlamento se solicitó la libertad del clandestino y subrepticio Diputado Ferrer, otorgándoselo las Fuerzas Armadas en un gesto histórico que les hizo honor. Quedó demostrado que en el Uruguay había un líder, Senador de una fracción política que abusaba de la benignidad de nuestra legislación, constituyendo su accionar político una traición a las instituciones y al espíritu del Constituyente, que no quiso tan mañosa maniobra.

B) Segundo tiempo o etapa, Leonel Ferrer Diputado de quien se solicita el desafuero por la Justicia Militar.

Aproximadamente al mes de que Leonel Ferrer tomara posesión de su cargo de Diputado, la Justicia Militar solicita al Parlamento su desafuero. Tal pedido lo hizo el señor Juez de Instrucción Militar de Primer Turno. Hecha la solicitud de desafuero e informado favorablemente por la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración, por cuatro votos contra uno, se suscitó en el seno de la Cámara una curiosa defensa del sedicioso por parte de los Diputados del sector del señor Erro, y de algunos, exiguos del Frente Amplio, especialmente por parte del señor Diputado Batalla.

Como fue un hecho histórico, se recuerda las idas y venidas del Senador Erro desde la bancada de periodistas, enviando papelitos a sus representantes, y al mismo Leonel Ferrer, para que se defienda. Eso lo vimos todos. Son históricos aquellos papelitos de Erro que provocaban la risotada de todos los que presenciaban las posturas y posiciones de la bancada de Erro, cambiando al llegar cada papelito del jefe, a veces inflamándose la voz de sus adláteres. Recordamos las afirmaciones y dichos de los defensores del sedicioso. Clamaba que era inocente, que era un modesto profesor, que era un bueno y digno esposo y mil tonterías, cosas que los hechos posteriores y la conducta del desaforado echaron por tierra.

(Interrupción del señor Representante Arismendi)

—Hay anécdotas de aquel triste episodio, donde no quedó muy bien el prestigio del Parlamento, al introducir en su seno a un traidor a la patria y a las instituciones democráticas.

Una anécdota ocurrió cuando en aquel inolvidable domingo, muy publicitado por los diarios del Frente Amplio, el sedicioso Ferrer fue al Juzgado de Instrucción Militar de Primer Turno, ofreciéndose para declarar. Fue un domingo, y el Juez, por su inmunidad provisoria y por la comedia argüida, no le abrió el Juzgado. Yo hasta recuerdo las fotografías de los diarios del Frente Amplio, en momentos en que el sedicioso Leonel Ferrer concurría al Juzgado, junto a su abogado defensor el doctor Corbo. Recuerdo también las escenas que hicieron y las respuestas del Juez, que no les abrió el Juzgado ante tan desfachatada comedia de tristes actores sediciosos.

Señores Representantes: aquel ofrecimiento de Ferrer de ir a declarar a la Justicia Militar un domingo fue una lamentada burla a nuestro Parlamento, que quedó en ridículo, teniendo como único responsable de la maniobra al jefe del grupo, que no era otro que el señor Senador don Enrique Erro.

Haciendo memoria, recuerdo como otra anécdota de tan triste episodio de desafuero el vehemente discurso del señor Diputado Batalla. Fue tan escénico y tan brillante que casi lloramos todos, ingenuos legisladores. Dio tantos golpes en la mesa, que conmovió la susceptibilidad de Representantes sensibles a las escenas de dolor y de pena. Pero la otra escena del desafuero fue la leal respuesta del Diputado Batalla.

El señor Diputado Batalla, al juzgar a Leonel Ferrer luego de que éste no se entregara a la Justicia Militar, dijo que había sido defraudado, que creía que Ferrer era una persona buena, y que estaba arrepentido de haberlo defendido.

SEÑOR BATALLA. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR CANO. — Son palabras que quedan en la mejor historia de los anales legislativos.

Concedo una interrupción al señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE (Rodríguez Cal). — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR BATALLA. — Creo que el señor Diputado Cano no tiene derecho a hacer determinadas afirmaciones. Yo siempre soy profundamente respetuoso de las afirmaciones y valoraciones que cada uno de los señores Diputados hagan de los hechos. Pero a lo que no tiene derecho el señor Diputado es a hacerle decir a compañeros de Cámara cosas que no han dicho. Declaro que en aquel momento lo que dije, —y hoy, mucho tiempo después me reafirmo absolutamente en todo, y con mis palabras mucho ha "changado" el Gobierno— hoy lo reitero. Dije que estaba arrepentido, pero no de haberlo defendido. En el día de hoy, con los hechos tal como ocurren, volvería a defenderlo exactamente con la misma fuerza y con la misma sinceridad con que lo hice entonces. Expresé, sí, que entendía que había sido un error de mi parte hacer jugar un elemento como el que para mí tenía la palabra de ese hombre. "Palabra de honor", dije yo en aquel momento; y él me contestó: "Palabra de honor no: palabra, porque hay una sola". El me expresó: "No tengo nada que ver con el Movimiento". Yo le creí y aún en el día de hoy le sigo creyendo.

El señor Diputado Cano no tiene derecho a decir a la Cámara que yo estoy arrepentido; o que lo estuve en aquel momento, o que en alguna oportunidad expresé en Cámara que estaba arrepentido de haberlo defendido.

Digo al señor Diputado Cano, creo que por centésima vez en la noche de hoy, que cuando haga una valoración de los hechos la haga con sus propias palabras, no con las ajenas, y mucho menos cuando las deforma.

En este momento no tengo aquí la versión taquigráfica de las palabras que pronuncié aquella noche. Las pronuncié con inmenso dolor, no porque no creyera en el ex Diputado Ferrer, sino porque entendí que había sido un error de mi parte hacer jugar en la Cámara la palabra de un hombre. Incluso, tenía que reconocer —y recuerdo que éstas fueron mis palabras textuales aquella noche— que a ese hombre tenía que darle el derecho a mentir. Por esas razones fue que dije que entendía que había sido un error mío hacer jugar la palabra de honor. Que quede bien claro: no me arrepiento de haberlo defendido, y aún hoy, casi un año después, sigo creyendo en la inocencia de Washington Leonel Ferrer.

(¡Muy bien!)

SEÑOR CANO. — Con las palabras aclaratorias del señor Diputado Batalla, por el que tengo gran estima, me conformo. Quedarán en la versión taquigráfica para la historia.

Entraré ahora en la tercer etapa o tiempo, luego del desafuero: fuga de Leonel Ferrer y su introducción en la clandestinidad. También fue defendido el sedicioso oculto en los provisorios fueros parlamentarios, y "engrupió" a tirios y troyanos. El denunciante, doctor Fleitas, dice que Leonel Ferrer y el señor Senador Erro salieron juntos del Parlamento con rumbo desconocido. En la Comisión Investigadora no se pudo probar la afirmación del señor Diputado Fleitas, que debe ser cierta, dada la atmósfera que se respira por los dichos en todo el Palacio. Se dice, en general, por el aroma que flotaba, que Erro se llevó al ex Diputado Ferrer. Posteriormente la crónica roja comunica que el ex legislador se ocultó en la casa de una sediciosa de la calle Colonia, —procesada por la Justicia Militar—, según testimonios de la misma que obran entre las pruebas de la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración.

Esta es la historia parlamentaria del ex parlamentario sedicioso Leonel Ferrer, introducido como lejano suplente de la Lista del Senador Erro por el mismo Senador, para alejarlo de la Justicia Militar, planteando con esa conducta, un grave choque entre Parlamento y Fuerzas Armadas. De toda esta triste vinculación del Senador Enrique Erro en el caso del ex legislador suplente Leonel Ferrer, se desprende sin esfuerzo, que estuvo vinculado con el grupo sedicioso en la ciudad de Florida, que comandaba el ex Diputado y que tenía como sediciosos a los procesados doctor Daniel Escondeur y señora, Enrique Campal Neves y señora y otros sediciosos. Todo esto está archiprobado, constituyendo plena prueba.

Desde el punto de vista de la responsabilidad penal del señor Senador Erro en estas tres etapas diremos: primero, en la etapa anterior de ser Diputado Leonel Ferrer, en las relaciones y contactos con el señor Senador Erro en la ciudad de Florida, se ha tipificado el delito de encubrimiento, porque el señor Senador Erro sabía que Leonel Ferrer era sedicioso. Como delito principal es atentado a la Constitución y corresponde la pena de encubrimiento.

En la segunda etapa, se exime al señor Senador Erro de responsabilidad penal por el artículo 112 de la Constitución, que hace irresponsables a los legisladores por sus opiniones y votos, aunque habría que hacerlos responsables por este condenable tipo de actividad que ha desprestigiado al Parlamento en sus relaciones de Poderes.

En la tercera etapa, en los hechos posteriores a la fuga de Leonel Ferrer, también condenables por su calidad de Legislador, se tiene la absoluta convicción y seguridad de que llevó personalmente de la mano a Ferrer a la clandestinidad.

Como conclusión, diremos lo siguiente: correspondería, por la intervención del señor Senador Erro en los contactos con el sedicioso Leonel Ferrer, previa a la ocupación de su cargo de Representante, la formación de causa y la acusación ante el Senado —artículo 93 de la Constitución— por haber cometido delito grave de encubrimiento.

Nos ocuparemos ahora de los pedidos de informes solicitados por el señor Senador don Enrique Erro en el Senado de la República.

Una de las actividades destacables en el Senado por parte del señor Senador Erro, fue el uso y abuso de los pedidos de informes, que la Constitución de la República acuerda al Legislador por el artículo 118. Naturalmente que el Constituyente concedió potestades, facultades y derechos al Legislador para obtener datos, ilustrarse y fiscalizar la gestión del Gobierno. El Constituyente dio esa facultad al Legislador, en ejercicio de sus derechos legítimos, para trabajar por la patria, para construir la Nación y no para traicionarla. El Constituyente no dio esos derechos al Legislador para que por su intermedio se entere de situaciones y a veces de secretos, para con ellos traicionar y asestar puñaladas a la democracia, al Estado y a sus instituciones. Esto fue lo que hizo el señor Senador Erro: abusó del artículo 118 de la Constitución para averiguar cómo trabajaban las Fuerzas Armadas, para comunicar esos datos al Movimiento de Liberación Nacional. Al señor Senador Erro lo admitieron en el Movimiento sedicioso por el cargo de Senador, para tenerlo como correo, obrero, e informativista. Se ocupó de decenas de sediciosos presos en cuarteles y regimientos, de ubicarlos, de conocer los nombres de los Jefes, para aportarlos, sin ninguna duda, al movimiento sedicioso. No tienen otro sentido sus repetidos pedidos de informes.

¿Cuál fue el "modus operandi" del Legislador Erro en cada caso, cuando formuló pedidos de informes o hizo denuncias en la Cámara, en casos de prisión de alguien del Movimiento de Liberación Nacional? Empieza diciendo que se ha enterado por sus familiares que ha sido detenida equis persona, laboriosa, trabajadora, que tiene esposa y tantos hijos, y que fue llevada por las Fuerzas Armadas cuando se encontraba trabajando y dedicándose a sus tareas honestas. Afirma que tal detención es arbitraria e injusta, y pide que se le diga dónde está, que se le conceda la libertad porque esa detención es injusta. Todas las detenciones que hacen las Fuerzas Armadas de los amigos que rodean al señor Senador Erro son arbitrarias e injustas. Todos los detenidos son gente de trabajo, pero sucede que pasado un tiempo suficiente como para que las Fuerzas Armadas se instruyan en cuanto a la vida y costumbres del detenido, se sabe que han cometido delitos infamantes, desde encubrimiento, atentado a la Constitución, rapiña, asalto, incendio, homicidio, lesiones, etcétera. Estas son las amistades del señor Senador Erro. Parece que no tiene suerte con los pedidos de informes sobre sus inocentes víctimas detenidas. Todos son procesados por gravísimos delitos. No obstante, el señor Senador Erro formula pedidos de informes con fines de información. Denuncia en la Cámara de Senadores presuntos atropellos de las Fuerzas Armadas, pero al final sus recomendados terminan en las cárceles o cuarteles por traición y delitos contra la seguridad del Estado

También hay que observar algunos detalles de los pedidos de informes del señor Senador Erro. Veamos, por ejemplo, los casos de Marcos Rosencoff, Adolfo Wassen Alanis y Mujica Cordano. En las respuestas a los interrogatorios de los señores Senadores Paz Aguirre y Singer, el señor Senador contesta invariablemente con respecto a estos personajes de la sedición, que los conoce hace muchísimos años debido a su actividad en la cultura. Parece que lo que el señor Senador Erro consiguió a través de su gran actividad cultural, fue únicamente amigos como Rosencoff, Wassen Alanis y Mujica Cordano. Lo curioso del caso es que en las respuestas a las preguntas aludidas, el señor Senador dice no tratarlos con asiduidad, y lo extraño del caso es que pese a no tratarlos asiduamente, una vez que están presos y dentro de las veinticuatro horas de lo que él llama prisión indebida, corre presuroso al Senado para hacer uso, indebidamente, del artículo 118 de la Constitución, solicitando informes de la prisión de sus amigos que hace años no veía.

Esta no fue la intención del Constituyente con respecto al artículo 118 de nuestra Carta fundamental.

Entonces, —cosa curiosa— esos pedidos de informes sobre sus amigos, son iguales a las denuncias que también hizo sobre detenidos, que él dice que son personas de familia, gente honesta, trabajadora, luchadora, que ha sido arrancada de sus casas por las fuerzas del orden, que al poco tiempo sale "enchastrada" en los comunicados de las Fuerzas Armadas.

Señores Representantes: así es toda la actividad de este señor Senador que estamos considerando y enjuiciando, a la luz de la realidad y verdad nacionales. No se agrega nada a la realidad. No es pura casualidad que el señor Senador Erro usa de las franquicias del artículo 118 de la Constitución para sabotear la democracia, traicionarla, facilitando datos para que los sediciosos se enteren dónde están detenidos sus compañeros de actividad criminosa.

Observen, señores legisladores, que el Uruguay paga a un legislador para que éste lo apuñale por la espalda; la democracia concede derechos y prerrogativas a un legislador, y éste la entrega; la democracia acepta y paga suculentos sueldos a un legislador, y éste, traiciona y aviesamente, atenta contra ella.

Además, con respecto a los pedidos de informes y denuncias formuladas por el Senador Erro en el seno del Senado y de la Asamblea General, hay otro aspecto grave que queremos destacar: jamás pidió informes cuando los sediciosos mataron por la espalda a soldados, a policías y a humildes ciudadanos. Ante esas muertes, cierra su "pico" y las desconoce.

No le importan las vidas tronchadas de los integrantes de las fuerzas policiales, militares y de simples ciudadanos. Lo único que le interesa es la detención de sediciosos; ahí sí levanta la voz y los brazos al cielo, aprovechando para desprestigiar a la Policía y a las Fuerzas Armadas, abusando del artículo 118 de la Constitución.

Toda esta actuación informativa del Senador Erro es criminal, delictiva, llevando a la más absoluta convicción de que su actividad es antinacional. De todo el capítulo de los pedidos de informes del Senador Enrique Erro, surge su actividad delictiva escudada en el artículo 118 de la Constitución. Además, los elementos probatorios que emergen de sus actuaciones en ejercicio de la defensa del movimiento sedicioso, sirven para identificar y definir la personalidad antisocial del señor Senador Enrique Erro.

Por todas estas razones, el legislador que habla, en el fundamento de voto que realizó en la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración, estableció: a) que corresponde la formación de causa y mover el engranaje del artículo 93 de la Constitución; y b) que corresponde acusar ante el Senado al Senador Enrique Erro por los delitos de violación de la Constitución y asistencia a la asociación para delinquir.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE (Rodríguez Cal). — Tiene la palabra el señor Diputado Moreira Parsons.

SEÑOR MOREIRA PARSONS. — Señor Presidente: la Cámara se encuentra reunida hoy en un procedimiento de juicio político para determinar si acusa ante el Senado a un integrante de ese Cuerpo que, de estar a la denuncia o demanda introductoria planteada por un señor Representante en nombre de su sector, habría incurrido en violación de la Constitución y otros delitos graves, por la realización de actos que lo vinculan al movimiento sedicioso.

En esas condiciones deseo o, mejor dicho, me siento obligado a realizar dos precisiones que refieren: la primera, a nuestra posición frente al movimiento subversivo y, la segunda, al propio sindicado, el Senador Enrique R. Erro.

Respecto al movimiento sedicioso, puedo hablar en nombre de mi sector, y comienzo diciendo más o menos lo mismo que expresé al cierre de mi exposición en oportunidad de pronunciarme respecto a un tema que, inclusive, ha sido conectado con el que hoy tenemos a consideración: el desafuero del ex legislador Ferrer.

Casi resulta ocioso reiterar aquí nuestro repudio a la violencia desencadenada por el movimiento sedicioso. Lo hemos dicho muchas veces y lo hemos demostrado muchas más, dotando al país de los mecanismos jurídicos necesarios para enfrentarlo. Llegamos hasta a autorizar el descaecimiento de derechos constitucionales hasta el momento en que reputamos —el propio Gobierno fue el que se encargó de decirnos que se había operado la derrota militar del Movimiento— que el mantenimiento de esa situación implicaba el sacrificio de valores superiores a los que se procuraba amparar. Más aún: para todo ello votamos normas que suponían el sacrificio de principios muy caros a nuestra colectividad, que no se aplicaron correcta ni idóneamente. Si en aquellas difíciles jornadas en que levantamos nuestra mano poniendo fin al estado de guerra, hubiéramos vaticinado sus consecuencias, seguramente no habríamos contribuido a sancionarlas.

Además, enfrentamos a la sedición combatiendo sus eventuales causas, todo aquello que configuró excusa, motivación o pretexto para el Movimiento. En efecto, denunciamos la inmoralidad administrativa, propiciamos iniciativas que procuran una mayor justicia en lo social; impulsamos un ordenamiento jurídico tendiente a castigar no sólo la violencia física, sino también la económica. Para todo eso, señor Presidente, no hemos tenido que recurrir a las banderas de los derrotados militarmente, no hemos tenido que servirnos de pendones de rendición o aprovechar sus ideas como botines de guerra. Para ello bastan y sobran —como lo dijera brillantemente en una oportunidad el señor Diputado Fernández Menéndez— las banderas de un partido, de un viejo partido, que viniendo de los inicios de la historia mantiene incólume la lozanía de sus principios y el concepto de sus deberes para con el país.

Respecto del Senador Erro, por más que las consideraciones formuladas refieren a su actuación política, es obvio que no puedo invocar otra opinión que la mía. En este momento estoy hablando de actitudes políticas y no personales, sin querer comprometer a nadie más.

Discrepo diametralmente con el pensamiento del señor Erro; considero que sus ideas son perjudiciales para el país y rechazo sus métodos y técnicas parlamentarias. Lo reputo un político destructivo, casi corrosivo —así lo expresé en el seno de la Comisión—, y creo que a su gestión es ajeno todo, lo que suponga una actitud positiva.

No me sirve el Senador Erro para lo que yo quiero del Uruguay, porque del Uruguay de hoy —tan necesario de reformas, tan perfectible e, inclusive, tan en crisis, pero sustancialmente tan valioso— a él nada le sirve.

No es hombre de mi partido; dejó de serlo antes de integrar un movimiento adversario de mi colectividad cívica. Más de una vez he oído decir: Erro es blanco, nacionalista herrerista. En estos momentos de las coincidencias objetivas, yo me guío por las diferencias también objetivas, y digo que los dos Gobiernos del Partido Nacional —el orientado por el sector que yo no voté y el orientado por el sector que sí voté— no tuvieron crítico más implacable, enemigo más frontal y sistemático, en lo chico y en lo grande, que el actual Senador Enrique Erro.

Señalo todo esto porque quería expresarlo, para que se sepa que con las ideas de este hombre no queremos ni tenemos absolutamente nada que ver; pero también quería señalarlo para que se comprenda que en el momento en que debo contribuir a la formación de la voluntad de este Cuerpo, tengo que despojarme de todo lo que sea ajeno al tema concreto sobre el que debemos pronunciarnos, y lo que dejo por el camino no son precisamente, coincidencias ideológicas, simpatías políticas ni afectos partidarios.

Además, entiendo que éste es el momento para afirmar que considero inapropiada la actitud del referido legislador para con la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración, que integramos, la que, en definiva, no actuaba por su gusto sino por expreso mandato de esta Cámara.

Como es sabido, debimos requerir del Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo el texto de los discursos extraparlamentarios del Senador Erro. Dicho Ministerio contestó no disponer de ellos y, en consecuencia, la Comisión requirió del señor Diputado Fleitas los textos que había manejado el 22 de mayo, quien los entregó indicando que, naturalmente, su autenticidad debía ser confirmada por otros medios. La Comisión no tenía otra forma para ello —y así lo hizo— que requerir del señor Erro una manifestación al respecto a los efectos de que hiciera todas las observaciones y aclaraciones que considerara pertinentes.

El Senador Erro podía contestar o negarse a ello; entre las facultades de nuestra Comisión no estaba la de imponerle o exigirle una respuesta. Pero lo que no podía ni debía hacer el Senador en cuestión fue lo que hizo en momentos en que le expresábamos los motivos del envío de tales textos. Lo que hizo el Senador Erro fue reclamar de la Comisión que justificáramos fehacientemente la autenticidad de los mismos.

No es ésa por cierto la actitud que corresponde a quien afirma haber procedido correctamente, en momentos en que se le acusa de cometer gravísimos ilícitos. Como tampoco reputo ajustada su negativa a concurrir al seno de la Comisión cuando fue invitado para ello, aludiendo que eso no facilitaría la labor de la misma, obstaría a su celeridad y limitaría la libertad de expresión de algún legislador sobre su persona.

Nadie estaba en mejores condiciones de juzgar lo que facilitaba la labor de la Comisión o la celeridad de los trabajos que la propia Comisión, por lo que erigirse en intérprete de lo que era conveniente o in-

S408218

conveniente para ella no es otra cosa que una impertinencia y un mero pretexto para explicar su ausencia. Reitero que el Senador Erro pudo haberse negado lisa y llanamente; no disponíamos de medios jurídicos para exigirle su comparecencia. Pero a lo que no tenía ni tiene derecho dicho legislador es a señalarnos la forma de actuar y, mucho menos, considerarse capaz de cohibir a algunos de los miembros con su presencia.

Además, no es exacto que hubiera procedido en igual forma que lo hizo ante la Comisión del Senado que entendió en el desafuero, o que las circunstancias no eran iguales. En primer lugar, porque allá el Senador Erro concurrió y negó verdad a todo el documento, señalando que su presencia para conversar sobre todo el expediente no se justificaba. En segundo término, porque aquí no se trataba de conversar con él sobre el expediente, sino sobre extremos —incriminatorios o no— acerca de los cuales no podía declararse ajeno.

Pero, señor Presidente, como tuve oportunidad de señalarlo al fundar el voto en el informe en mayoría, nos guste o no nos guste el Senador Erro, discrepemos o no con sus ideas o su acción política, haya sido cual haya sido su actitud para con la Comisión que integramos, nuestra función era informar al Cuerpo respecto de los hechos y dichos atribuidos al mencionado Legislador; si ellos configuran o no ilícitos y si, en consecuencia, la Cámara debía —en aplicación de los textos constitucionales— acusarlo ante el Senado para que éste abra juicio público y adopte decisión. Y esa función, en la que debemos manejarnos con total objetividad, nos exigía ser más cuidadosos y celosos en su desempeño, si ello era posible, alejando de nosotros cualquier preconcepto, cuanto que el centro de la misma era un adversario político.

Como se sabe, nuestra Comisión consultó a destacados juristas, profesores de Derecho Público, solicitándoles su asesoramiento sobre el tema "juicio político"; instituto que en muchos aspectos resulta inédito en nuestra Historia —pese a los diversos planteamientos de los últimos tiempos— dado que en una sola oportunidad se llegó a la decisión final del Senado. Ese único caso fue el del Ministro de Hacienda, en 1885, y en la decisión de la Cámara Alta que no hizo lugar a la acusación pesaron razones de carácter formal, lo que demuestra la necesidad que existía del aval de tales asesoramientos para dejar perfectamente esclarecidos todos los aspectos de procedimiento.

Y también, señor Presidente, ese asesoramiento se requería por algo que señaló —con el acierto y el ajustado criterio con que siempre lo hace— el doctor Jiménez de Aréchaga al expresar: "Creo que nada contribuiría más al prestigio de nuestro sistema constitucional, que tanto necesita ser defendido en estos precisos momentos, como el hecho de que todo este procedimiento del juicio político cree en la conciencia pública la certeza de que se ha actuado con la limpieza y la imparcialidad propias de un Tribunal de Justicia."

Y entre las preguntas, y a esos efectos, estaba la del carácter que debía reunir la prueba diligenciada y obtenida para que la Cámara pudiera acusar. Nada mejor, entonces, que transcribir el párrafo en que cada uno de esos técnicos sintetizó su opinión.

Dijo el doctor Barbagelata: ..."para la formulación de la acusación ha debido existir, o ha tenido que entenderse que existía, no la semiplena prueba, sino la prueba completa"... "Luego, no puede entenderse que la semiplena prueba —aún entendida como presunción vehemente de la existencia de un delito, de la participación en él de un delincuente— alcanza para formular la acusación"...

El doctor Alberto Ramón Real expresó: "Para acusar ante el Senado se requiere plena prueba".

El doctor Barbé Pérez dijo: "Por lo tanto, entiendo que no puede admitirse la semiplena prueba y tiene que existir una plena prueba de los hechos por los cuales se ha de realizar la acusación".

El doctor Jiménez de Aréchaga señaló: "Estimo que esto no significa exigir categóricamente a la Cámara que se haya configurado la plena prueba, sino una prueba suficiente, una prueba racionalmente suficiente como para que se entienda que hay lugar a la formación de causa".

El doctor Korzeniak indicó: "Tanto la Cámara de Diputados para acusar, como el Senado para sentenciar, tienen que tener, a mi juicio, el pleno convencimiento de la configuración de las causales del artículo 93 para dar andamiento o pronunciar sentencia afirmativa en el caso de juicio político".

El doctor Giorgi manifestó: "En este sentido el procedimiento parlamentario del juicio político requiere para la apertura del juicio público, conforme al artículo 102 de la Constitución, la existencia de plena prueba de los delitos denunciados para legitimar la acusación".

El doctor Pérez Pérez manifiesta: "De la respuesta a la pregunta primera, surge que se requiere plena prueba para acusar".

El doctor Cassinelli Muñoz expresa: "De manera que la Cámara acusadora debe haber obtenido la convicción de que su pretensión está correctamente fundada, antes de deducir la acusación; no basta, pues, con haber obtenido una semiplena prueba".

En consecuencia, señor Presidente, todos los expertos consultados, todos, nos hablan de convicción, de pleno convencimiento, de plena prueba. El doctor Jiménez de Aréchaga, tal vez el menos severo en cuanto al requisito, habla de prueba racionalmente suficiente, lo que supone ya un criterio exigente de valoración; los restantes requieren convicción o plena prueba. Más aún: el doctor Giorgi, por ejemplo, atendiendo a que no están en juego derechos individuales de un legislador, sino todo un procedimiento vinculado a la regulación objetiva de los organismos o instituciones del Estado, con una finalidad también objetiva, considera que es mucho más importante medir prudentemente y con mayor exigencia en este caso, que lo que se hace en un procedimiento judicial. Y el doctor Korzeniak arriba a conclusiones similares, atento a que el juicio político supone, respeto del Legislador, una excepción al principio de la correspondencia de las formas, porque los órganos políticos que separan del cargo a un Legislador, no son los que lo han designado, sino que ha sido el cuerpo electoral, órgano que, en feliz expresión de Jiménez de Aréchaga, "está más cerca de la Nación que los Poderes de Gobierno".

De manera que, señor Presidente, no caben dudas: se necesita la convicción o la plena prueba —conceptos que, en definitiva, suponen similares condiciones en los elementos incriminatorios— para acusar.

Por otra parte, de la lectura del informe de la Comisión del Senado en el desafuero y su análisis de cuál debe ser la actitud de dicho Cuerpo en ese caso, así como de las diferencias con el juicio político que en el mismo se realizan, surge por oposición que en el pensamiento de los firmantes existía un criterio similar sobre el carácter que debe reunir la prueba en el juicio político.

Corresponde, pues, ver si las pruebas diligenciadas conforman plena prueba o llevan a la convicción de que el Legislador sindicado ha cometido los delitos que la denuncia considera tipificados. Y aquí quiero reiterar la expresión: si la prueba diligenciada hasta este momento conforma plena prueba o lleva a esa convicción.

La denuncia establece que se habrían cometido los siguientes delitos: violación del artículo 330 de la Constitución, asociación para delinquir, asistencia a la asociación y encubrimiento y atentado a la Constitución. Cabe al respecto hacer una precisión frente a tales tipificaciones: entre las figuras señaladas hay unas que absorben a otras por un fenómeno de progresión criminal. El atentado a la Constitución absorbe, naturalmente, el encubrimiento. También la progresión criminal hace que la asociación para delinquir elimine la asistencia a esa asociación.

793 8408218

La acusación que aquí se formuló, señor Presidente, se basa en cuatro puntos fundamentales: el expediente de desafuero tramitado ante el Senado; el mal aprovechamiento de los fueros en el caso del ex Diputado Ferrer; la constante preocupación por los procedimientos llevados a cabo por la autoridad competente y la infinidad de pedidos de informes tendientes a presentar como perseguidos a los miembros del Movimiento de Liberación Nacional; y la constante prédica de adhesión a la violencia y su permanente crítica a la lucha de las Fuerzas Armadas contra la sedición.

No queda otra cosa que analizar cada uno de esos puntos.

Entro, pues, al examen del expediente de la Justicia Militar. Y aquí me interesa aclarar dos cosas.

(Murmullos. Campana de orden)

SEÑOR PRESIDENTE (Rodríguez Cal). — Se ruega a los señores Diputados guardar silencio a fin de facilitar la toma de la versión taquigráfica.

Puede continuar el señor Diputado Moreira Parsons.

SEÑOR MOREIRA PARSONS. — En el discurso del señor Diputado Cano se hizo una crítica al expediente de la Justicia Militar, anunciada en el transcurso de la discusión del tema en Comisión. Con los compañeros de la mayoría de la Comisión quedamos de acuerdo en que yo debía analizar ese documento, y por eso lo hago, señor Presidente. Analizo el expediente remitido por la Justicia Militar con todos los datos, inclusive hasta los remitidos a último momento, ayer, un cuarto de hora antes de iniciarse la sesión. La Comisión tuvo en cuenta todos los elementos y este acto debe juzgarse como tendiente a dar las mayores garantías al tratamiento de este tema.

A ese expediente me remito y a él me ciño.

Cuando la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración, de la Cámara de Representantes se expidió sobre el desafuero del ex Legislador Ferrer, establecí al pie del informe de la misma tres o cuatro constancias y precisiones acerca de lo que, a mi juicio, eran las competencias, los límites y las posibilidades de los órganos parlamentarios frente a una solicitud de este tipo.

Dije entonces: "La solicitud de desafuero de un Legislador significa evaluar la conducta de un integrante del Parlamento en cuanto puede afectar al Cuerpo, y, en consecuencia, las facultades de la Cámara no son únicamente las de valorar los antecedentes que le remita el Poder solicitante, sino que tiene el derecho y el deber de atender a todo otro elemento y circunstancias en la apreciación de la prueba". Y agregaba: "En ningún caso la sola documentación emanada del órgano solicitante puede resultar suficiente porque la concesión de un desafuero debe responder a la doble convicción de que se han dado las circunstancias de hecho que avalan la petición, y, además, que no responde a motivaciones políticas o al propósito de agredir la independencia del Poder Legislativo".

En otras palabras, y como se expresó acertadamente en el Senado por parte del señor Senador Beltrán, "la Cámara a quien se remite una solicitud de desafuero tiene que verificar si se está lesionando o no el concepto que integra la palabra "fuero", es decir, si al no dar el desafuero estamos estableciendo un privilegio personal contrario al sagrado principio de la igualdad y si al darlo no estamos dando la posibilidad de que se afecte el principio de la separación de Poderes o la independencia intelectual y moral de uno de los integrantes de uno de los Poderes, lo que se traduce en un acto intimidatorio contra ese Poder".

Quiere decir, señor Presidente, que hicieron bien, hicieron lo que correspondía quienes —ante la solicitud de desafuero contra el señor Senador Erro— tuvieron en cuenta y analizaron para formarse una opinión elementos ajenos al expediente en sí mismo, pero que contribuían a la correcta apreciación y evaluación del tema.

(Murmullos)

—Y así se justifica que se tuvieran en consideración el difícil momento institucional que atraviesa el país; la desconsideración —la desconsideración de algunos oyentes en este momento— cuando no el ataque, hacia el Parlamento y los parlamentarios; la injustificada negativa de la Justicia Militar —desautorizada por las más valiosas opiniones jurídicas— a que la Comisión senaturial examinara testigos que están a su disposición; la forma en que se autorizó el interrogatorio del delincuente Amodio Pérez, las limitaciones que se impusieron a las preguntas y las presencias que se exigieron; el episodio que llevó a la amenaza de detención, y detención en definitiva, del Senador Ortiz; la vigilancia —cuya falta de sentido se encargaron los hechos de demostrar— impuesta al Senador Erro; la indiferencia del Ejecutivo ante el reclamo del Senado de que cesara esa vigilancia; la lamentable actitud del Ministro Ravenna al rehuir el estar presente en Sala; el mensaje del Ejecutivo que urgió un pronunciamiento y respondía con evasivas a la muy concreta interrogante de si la decisión del Senado sería respetada.

Naturalmente, señor Presidente, que aquí está presente un gran tema: el de la independencia de la Justicia Militar respecto del Poder Ejecutivo; si esa independencia lo es en teoría y no en la práctica o si tampoco lo es en el plano estrictamente jurídico. Los señores Representantes seguramente tuvieron oportunidad de conocer y valorar las opiniones que en uno y otro sentido, y con suma amplitud, se manejaron en la Cámara de Senadores, y a ellas cabe remitirse para no hacer más tediosa aún de lo que es esta exposición. Simplemente, la Comisión puede aportar un elemento importante para tomar posición. En cumplimiento de determinada diligencia probatoria, se solicitó del Ministro de Defensa Nacional copia autenticada de un expediente radicado en la Justicia Militar respecto de una sediciosa, de la que el señor Diputado Fleitas expresó que el ex Legislador Ferrer se cobijó en el domicilio de ella. La Comisión considera que correspondía la remisión de ese oficio al Supremo Tribunal Militar para obtener ese documento. Sin embargo, el señor Ministro Ravenna lo envió a la Junta de Comandantes en Jefe, y quien se encargó de suministrar el antecedente solicitado —no precisamente la copia pedida, sino un extracto mínimo o una transcripción parcial, para ser más exactos— fue el Jefe del Estado Mayor del Ejército por el Comandante en Jefe del mismo.

Volvamos al expediente remitido por la Justicia Militar.

Con el planteamiento del juicio político las cosas cambian respecto del desafuero, y aquel expediente que en el Senado se examinó en su regularidad jurídica para ver —junto con otros elementos— si se afectaban los fueros parlamentarios, tiene aquí otra dimensión, tiene otro alcance y otra significación. Pasa a ser —porque así lo consideró el Representante que lo promovió— un elemento incriminatorio de por sí, un instrumento del que, a su juicio, surgen pruebas que justifican el que se deduzca acusación y se abra juicio político.

Durante el episodio vivido en el Senado, una de las notas remitidas por el Supremo Tribunal Militar expresó que "La Cámara es Juez del desafuero, pero no juez de la responsabilidad penal del indagado"; ahora, con el juicio político el Parlamento es juez del señor Erro, de su responsabilidad político-penal, y la Cámara de Diputados, para ver si acusa o no, tiene que proceder a un análisis cabal y absoluto de ese expediente, examinando —de acuerdo con las reglas que rigen la valoración de la prueba— los testimonios y diligencias en él registrados.

Como es sabido, este expediente consta de dos partes, hasta este momento. Yo diría que ya consta de tres partes. En determinado momento se eleva al Poder Ejecutivo para que se solicite el desafuero del señor Senador Erro, y el Ministro de Defensa Nacio-

nal interino, señor Medero, lo devuelve a efectos de ampliar la instrucción sumarial. Después hablaremos de esta resolución ministerial. Vuelto a la sede penal militar se cumplen determinadas instancias y culmina con el replanteo del desafuero.

Durante la consideración de este tema por el Senado, el expediente fue objeto de estudios muy valiosos, completos, exhaustivos, conocidos por todos los presentes. El informe de los señores Senadores Paz Aguirre y Singer lo analiza y las exposiciones del doctor Wáshington Beltrán y del señor Senador Michelini resultaron piezas de un valor que prácticamente se puede decir que agotaron su estudio. Poca originalidad puedo tener yo entonces. No obstante, las precedentes consideraciones que he realizado acerca del especial valor que cobra este instrumento dentro del planteamiento de juicio político, imponen un replanteo que aspiro circunscribir en sus aspectos jurídicos —y lamento que no esté en Sala el señor Diputado Cano, que habló de "talenteos" o de bibliotecas políticas—, solicitando excusas a los compañeros de Cámara por lo que ello pudiera tener de fatigoso.

Ahora se suma un nuevo elemento para que yo analice ese expediente: la exposición del señor Diputado Cano. Discrepo con ella y con la interpretación que hace del mismo. El es un Legislador, un integrante de esta Cámara, además de serlo de la Comisión, y necesariamente yo tengo que dar mi versión, mi interpretación jurídica de los hechos sobre los cuales él ha dado la suya.

Los planteamientos respecto del expediente los voy a formular en tres etapas. El primer análisis se refiere a la forma en que se instruyó este expediente y su responsabilidad procesal. El segundo tiene que ver con el examen de la prueba diligenciada; y digo diligenciada, por lo menos en conocimiento de la Cámara hasta las 22 y 43 del 12 de junio. Y tercero, su eficacia para la convicción que debemos formarnos para ver si corresponde o no acusar ante el Senado.

Sobre la forma en que se instruyó el expediente, al cual el señor Diputado Cano dedicó un capítulo, y de su responsabilidad procesal, el mismo tiene, a mi entender, serias deficiencias, algunas de ellas capaces de invalidarlo desde ya, por razones formales. En primer lugar, falta unidad de jurisdicción. En este expediente que es competencia de determinado juzgado, actúan distintos magistrados. Aquí hay diligencias ante el Juez competente de Instrucción Militar de Tercer Turno y otras ante el Juez de Instrucción Militar de Cuarto Turno. En segundo lugar, determinados testigos, caso concreto del doctor Cantera, nunca declaran ante el Juez que entiende en el presumario. Dicha persona lo hace cinco veces: dos ante el Jefe del Batallón de Ingenieros de Laguna del Sauce.

SEÑOR CANO. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR MOREIRA PARSONS. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE (Rodríguez Cal). — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR CANO. — El señor Diputado Moreira Parsons dice que no hay unidad jurisdiccional en este expediente. Tendríamos que incursionar en la teoría del derecho procesal penal y en el artículo 211 del Código de Instrucción Criminal. Prueba es la averiguación jurídica de la verdad. Y pruebas son todos los justificativos y antecedentes que le sirven al magistrado en materia presumarial para impulsar el proceso, a diferencia de la materia civil, donde el impulso lo da el actor, el demandado o el tercerista.

En la materia penal y en la presumarial el impulso lo da el Juez, y éste, que tiene todas las potestades jurídicas para la averiguación de la verdad, puede delegar funciones, puede reunir actas, justificativos, testimonios demandados por otros jueces. Lo que interesa en la materia penal presumarial es la averiguación urgente del delito y la detención del delincuente. En consecuencia, el Juez tiene todas las potestades jurídicas en materia presumarial y en materia penal para reunir antecedentes. Lo dice el artículo 211 del Código de Instrucción Criminal y está en la teoría de derecho penal criminal. El Juez puede delegar funciones, agregar actas y testimonios ante otros jueces o ante otros funcionarios públicos. Lo importante —y yo lo dije durante toda mi exposición— es la averiguación jurídica de la verdad, la detención del delincuente y la averiguación del delito.

Por lo tanto, no comparto jurídicamente la posición del señor Diputado Moreira Parsons. En materia jurídico procesal penal, todos los antecedentes y todos los justificativos para la averiguación del delito y para la detención del delincuente, son necesarios y convenientes. El Juez es el impulsor del proceso. No hay unidad de proceso. El Juez de Instrucción —por ejemplo el de Segundo Turno en materia común— puede solicitar por oficio un antecedente al Juez Letrado de Rivera, puede agregar un acta ante un comisario, o puede agregar cualquier testimonio. Lo importante es eso.

Lamento discrepar seriamente en el aspecto jurídico procesal penal con mi distinguido amigo el señor Diputado Moreira Parsons.

SEÑOR MOREIRA PARSONS. — Hay un concepto que es el de jurisdicción, y hay otro que es el de competencia. En este expediente el Juez competente era el de Instrucción de Tercer Turno. Puede haber habido declaraciones ante otro Juez, pero digo que un testigo en un presumario en determinado momento tiene que ratificarse de esas declaraciones ante el Juez competente de la causa. Además, en este presumario que tenemos aquí a la vista, el expediente del doctor Agapito Cantera irrumpe sin que haya una elevación, un oficio, ninguna diligencia procesal ni que se cumpla ninguna tramitación. En ningún momento se menciona. Luego de la nota del señor Medero vienen las actas tomadas en el Batallón de Ingenieros.

SEÑOR CANO. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR MOREIRA PARSONS. — Le voy a conceder todas las interrupciones que quiera, pero permítame expresar esta idea.

Digo que el Juez competente de una causa debe interrogar a sus testigos o ratificar o solicitar la rectificación de esos testigos. Además, nadie me puede decir que es algo regular que un expediente se esté instruyendo con declaraciones formuladas ante otra sede penal militar sin que haya conexión y sin que exista ninguna constancia de cómo aparecieron en ese documento.

Concedo ahora la interrupción al señor Diputado Cano.

SEÑOR PRESIDENTE (Rodríguez Cal). — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR CANO. — Discrepo desde el punto de vista jurídico con mi distinguido amigo el señor Diputado Moreira Parsons. En toda mi exposición sostuve que en materia penal, el Juez es el dueño de la causa.

El Juez en la averiguación jurídica de la verdad es el pesquisante, y máxime en el presumario, que es secreto. Esa es la distinción clara: una cosa es el presumario y otra el sumario. Para que haya sumario tiene que haber cabeza de procesamiento, y en el caso no la hay.

En materia penal procesal el Juez tiene todas las prerrogativas jurídicas para la averiguación de la verdad en el presumario; el Juez de turno es el dueño del expediente y agrega antecedentes, actas, testimonios. Basta que los agregue el Juez, que es el dueño del expediente, el impulsor, para que estén ratificados. No hay más dueño del expediente en materia presumarial, que el Juez. El Juez y el Fiscal son los titulares de la acción; la parte, es parte pasiva. En consecuencia, no se puede invalidar lo que queda sujeto al impulso procesal del Juez.

Está contestado.

(¡Muy bien!)

SEÑOR MOREIRA PARSONS. — Continúo.

SEÑOR BOADA. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR MOREIRA PARSONS. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE (Rodríguez Cal). — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR BOADA. — Lamento interrumpir una tan brillante disertación como la que está haciendo el señor Diputado Moreira Parsons sobre este tema, ya que es un profundo conocedor de la materia y un jurista de nota. Pero existe un hecho grave. Se me comunica desde fuera del Palacio —estoy sentado en mi banca desde que empezó la sesión— que un señor Diputado ha anunciado por radio y televisión algo que me parece que tiene bastante importancia como para que lo hubiera planteado previamente en Cámara y sobre todo en la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración.

El señor Diputado Pozzolo ha dicho por radio y televisión que vio salir del Palacio al señor Senador Erro con el señor Diputado Ferrer la noche en que se votó el desafuero de éste. No entro a juzgar si tiene o no importancia, porque el señor Senador Erro pudo haber salido con el señor Diputado Ferrer y no haber pasado nada, pero lo que importa es que la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración ha estado analizando ese tema, citó a declarar a varios funcionarios del Palacio que pudieron haber sido testigos de ese hecho, pidió información a los Ministerios del Interior y de Defensa Nacional sobre si había o no partes sobre el hecho. Todo eso era algo conocido por todos los legisladores medianamente informados del Cuerpo.

Pregunto al Cuerpo y al señor Diputado Pozzolo —que en este momento entra a Sala— por qué, si conocía esos hechos, no los ha trasmitido al Cuerpo en su oportunidad y a la Comisión de Constitución, como hubiera correspondido. No se me puede decir que el señor Diputado Pozzolo no conocía que se realizaba esa investigación; no se me puede decir que el señor Diputado Pozzolo no sabía lo que conocía todo el Uruguay: que se había interrogado a funcionarios del Palacio para ver si estos hechos eran o no ciertos.

Frente a esta denuncia pública que nuestro compañero de Cámara ha realizado en el día de hoy, tengo el deber de preguntar al Cuerpo, y sobre todo al legislador que ahora está presente, por qué esa denuncia no se hizo en el recinto y en la forma que corresponde, pues todo eso tiende, en definitiva, a aclarar los hechos.

Me parece que lo que ha expresado el señor Diputado Pozzolo por radio y televisión es importante y debemos valorarlo como corresponde. En función de ello, me arriesgo a solicitar al señor Diputado Pozzolo que esa denuncia la haga en el Cuerpo, como corresponde, porque por allí debimos haber empezado.

SEÑOR MOREIRA PARSONS. — Continúo.

SEÑOR POZZOLO. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR MOREIRA PARSONS. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE (Rodríguez Cal). — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR POZZOLO. — Previamente voy a pedir al señor Diputado Moreira Parsons que no constriña mi exposición a los cinco minutos de una sola interrupción, desde que él como miembro informante no tiene límite de tiempo y puede permitirme que exponga lo que tengo que decir con la debida amplitud. Le solicitaría que me admitiera una interrupción sin término.

SEÑOR MOREIRA PARSONS. — ¡Por supuesto!

SEÑOR POZZOLO. — Tengo que empezar por explicar lo que pasa dentro de mí en este momento y en las últimas horas, porque merece una explicación muy clara, muy concreta y muy limpia frente al Cuerpo.

Cuando el Poder Ejecutivo planteó al Senado —y están mis compañeros de sector que lo recuerdan perfectamente— el pedido de desafuero del señor Senador Erro, fui uno de los que votó con determinadas reservas el procedimiento que en aquel momento el Poder Ejecutivo ponía en funcionamiento. Con posterioridad a la resolución del Senado hice también una serie de objeciones, algunas formales y otras de fondo. Formal, por ejemplo, fue para mí el hecho insólito en lo que es el tratamiento de los Cuerpos parlamentarios, de que por una nota llegada de improviso, sin conocimiento de este Cuerpo, se interrumpiera en el Senado un procedimiento de desafuero en momentos en que tenía que pronunciarse.

Me preguntaba —y no quiero dar nombres— qué hubiera pasado en aquel momento por ejemplo, si en vez de haber sido el señor Diputado Fleitas, hubiera sido cualquiera de los Diputados del sector que lidera el señor Senador Erro el que hubiera recurrido al expediente de tramitar ante la Presidencia de la Cámara una nota dirigida al Senado pidiendo la interrupción de aquel proceso que estaba a punto de culminar. Todos hubiéramos pensado, el país entero hubiera pensado, que se trataba de dilatar un procedimiento o de evitar una votación. De este tipo fue el tenor de las declaraciones que formulé públicamente al otro día de la resolución del Senado.

Confieso, y no hay ningún ánimo peyorativo de mi parte, que no me gustó el procedimiento y que, como lo dije públicamente —también lo expresé en mi Agrupación—, no estaba de acuerdo con la salida que buscó el Senado. No dejo de comprender —y lo he manifestado en muchas oportunidades públicamente y frente a cada uno de los Senadores con los que he tenido oportunidad de conversar— que fue un intento, yo diría desesperado, frente a tantas cosas amargas que estaban ocurriendo en el país.

También públicamente he criticado un hecho insólito en la vida de la República: he criticado al Presidente de la República por la actitud que mantuvo en aquel momento, porque cuando la Comisión del Senado, frente a los rumores que corrían, y el propio Senado consultó al Poder Ejecutivo sobre si eran ciertas las versiones de que el Senador Erro igual sería detenido aún sin existir los veintiún votos necesarios y se reclamó la presencia del Ministro de Defensa Nacional para que informara si eso iba a ocurrir o no, el Presidente de la República contestó con una carta que para mí es uno de los episodios más lamentables —y fíjense con qué tranquilidad de conciencia puedo proceder en estos momentos cuando digo estas cosas— porque contesta nada menos que al Senado...

(Suena el timbre indicador de tiempo.)

SEÑOR PRESIDENTE (Rodríguez Cal). — Puede continuar el señor Diputado Pozzolo.

SEÑOR POZZOLO. — ...que todavía no tenía resuelta cuál iba a ser su manera de proceder, cuando al país le hubiese gustado que el Presidente de la República contestara que iba a cumplir con lo que tiene que cumplir, con lo que juró aquí que iba a cumplir y hacer cumplir, esto es, la Constitución de la República.

Posteriormente se plantea el trámite de la Comisión. El señor Diputado Boada se pregunta por qué no fui a la Comisión.

No fui a la Comisión a decir esto porque no le doy ninguna trascendencia, porque en el fondo no tiene ninguna importancia. Ella sólo emana de lo que para mí es la tontería de haber falseado un hecho por parte del señor Senador Erro.

SEÑOR CHENLO. — ¡No apoyado!

SEÑOR POZZOLO. — Vamos a analizar rápidamente el proceso del desafuero del señor Representante Ferrer en esta Sala.

Cuando el señor Diputado Fleitas hizo la acusación, relató en términos generales cuál había sido aquel proceso. Un Diputado, con un certificado médico legítimo, solicitó licencia. El suplente renunció. El señor Diputado Ferrer ingresó al Parlamento.

Muchas veces he dicho —y también lo quiero afirmar con absoluta limpieza— que en materia de desafueros el señor Senador Erro puede ser inclusive responsable de algún mecanismo que hizo jugar en algún momento, concretamente en el episodio del Diputado Ferrer. Y viene el pedido de desafuero de dicho señor Representante. Interviene la Comisión. Recuerdo la discusión que se produjo entonces entre el

802 3408218

señor Diputado Batalla y el representante de nuestro sector que actuaba en la Comisión en reemplazo del señor Diputado Marchesano, el señor Representante Bouza, en base a fundamentos que, pese a toda la validez jurídica que tiene en el país, he salido a rebatir. En aquel momento el doctor Justino Jiménez de Aréchaga fue uno de los que, en lo personal, y al margen de otras cosas, influyó para que, frente a la instancia de juicio político y de desafuero, eligiéramos este último camino en el caso de Ferrer. Así lo había aconsejado concreta y específicamente en la Comisión el doctor Jiménez de Aréchaga, que ahora, en esta nueva instancia del caso Erro, concurre a ella y dice una cosa totalmente contraria.

(Interrupción del señor Representante Sosa Días. - Respuesta del orador.)

—Los mismos argumentos que se usan para decir aquí que yo no tenía que desconocer lo que estaba pasando en el país en el caso del señor Senador Erro, se podrían emplear para aquel momento, porque todo el país sabía —y lo tenía que conocer el jurista que venía a informar— que se le iba a preguntar sobre el juicio político o el desafuero de un legislador. Desde el punto de vista de la información no creo que se precise abundar en mayores detalles para que un jurista deba decir qué es lo que corresponde.

(Interrupción del señor Representante Sosa Días.)

—Además, creo que en este caso corresponde también la misma decisión— elegí en aquella oportunidad, y lo hago ahora con absoluta limpieza, el camino de proceder en función de un criterio, de una sensibilidad personal y de una interpretación constitucional cuando los juristas un día dicen una cosa y otro día sostienen una diferente. Para mí, la Constitución de la República establece dos caminos totalmente distintos: juicio político y desafuero.

Obviamente —lo voy a decir aunque canse y aunque sea una tontería— el desafuero no quita el cargo al legislador, simplemente allana sus fueros para que, frente a la acusación, a las imputaciones que puedan formularse contra él, por las vías que la Constitución o las leyes establezcan, se pruebe si ha incurrido en los delitos de que se le acusa. El desafuero abre siempre, de cualquier manera —y ésa es la sensibilidad que yo quise tener desde el primer momento— la posibilidad de que, aun cuando las acusaciones fueran terribles, el procedimiento parlamentario admitiera que ese legislador pudiera tener, por mínimo que fuera, el derecho a que, si la Justicia no le probaba todo aquello de que se le acusaba, pudiera recobrar su banca porque ella emana de la voluntad del pueblo.

El camino que se elige ahora es el de la expulsión; y no me refiero concretamente al caso Erro, sino a todos los precedentes o antecedentes que podamos dejar sentados. No hay retorno, tanto en el caso del señor Senador Erro como en el de cualquier legislador que pueda ser imputado solamente en base a acusaciones —que siguen llegando y van a continuar viniendo hasta el último grado de la instancia parlamentaria— sin siquiera haberle tomado declaraciones.

Por eso repito que pensaba y sigo pensando que el camino para salir de esta situación era el desafuero, porque la vía del juicio político ponía a la Cámara en calidad de juez y, nos guste o no, nos cueste o no entenderlo, de cualquier manera siempre juegan las pasiones de los hombres, las posiciones de los grupos. Este tema tenía que dilucidarse por el camino que la Constitución y la ley establecen, con las debidas garantías de un proceso para juzgar, inclusive en el silencio, si ese hombre merecía o no una condena.

Además, me he llegado a preguntar si tenemos derecho —el Senado, nosotros, inclusive el Poder Ejecutivo y aquéllos que acusan desde los cuarteles— a mantener pendiente de la situación del Senador Erro al Senado durante veintidós días y a la Cámara durante veinte. Es muy importante un legislador; por supuesto que lo es. Pero, ¿quién de nosotros puede arrogarse, se llame como se llame el Diputado o el Senador, el derecho de tener cincuenta días al país pendiente nada más que de eso, cuando todos quisiéramos ver que aquello que se gestó en Boiso Lanza, aquello de los famosos comunicados 4 y 7, aquello revolucionario que iba a incendiar y transformar al país, que fue hecho por los comandos militares y que el Presidente de la República aceptó tácitamente, se tradujera en que estuviéramos estudiando aquí lluvias de mensajes para hacer las cosas que esos comunicados decían? Pero en lugar de eso, tenemos al Parlamento esterilizado durante cincuenta o sesenta días, pendiente —lo digo con el mayor respeto— de un episodio y de un ciudadano menores.

Cuando aquella madrugada y desde aquella banca el Diputado Ferrer hace su última declaración y anuncia que se retira, si yo o cualquiera de los noventa y siete Diputados restantes, lo hubiera sacado en ese momento, tres horas antes de que la Cámara se pronunciara —porque esto ocurrió a las tres y media o las cuatro de la mañana, cuando habíamos visto en la bancada de los periodistas al señor Senador Erro remitiendo papelitos al Diputado Ferrer, e inclusive trasmitiéndole, a través de ellos, una controversia acerca de otros pedidos de desafuero o de juicio político a Fulano de Tal o a Zutano, buscando fricciones entre los grupos y los legisladores que nos sentábamos aquí...

(Interrupciones.)

—Yo lo ví; sí, señor. Como dijo el ex Diputado Ferrer frente a una actuación del señor Diputado Batalla: no preciso decir que juro por mi honor; simplemente digo que lo ví. ¿Y éste es un elemento definitivo, probatorio? Creo que no, que fue una estupidez haber negado a la Comisión un hecho que todos aquí —y no solamente yo que digo que lo ví— estamos convencidos de que es cierto.

(Interrupción del señor Representante Chenlo. - Respuesta del orador.)

—Estoy diciendo la verdad y que ese episodio no sirve para juzgarlo porque al Diputado Ferrer, tres horas antes de que fuera desaforado por la Cámara, cuando el señor Representante Batalla, con una inmensa lealtad y con un calor que le reconozco dijo: hemos hablado hombre a hombre con él, corazón a corazón, y le hemos pedido que nos diga si integraba la organización subversiva o no, y ha jurado que no, que no la integra...

(Ocupa la Presidencia el señor Representante Gutiérrez Ruiz.)

—...cualquiera de nosotros podía haberlo acompañado hasta 18 de Julio, hasta Colonia, hasta la puerta de un hotel —era un hombre del Interior— hasta un bar a tres cuadras de aquí, no ya a una tatucera. Entonces, ¿por qué se niega ese hecho?

Yo, que digo las cosas como las siento y que desde el primer momento —mis compañeros lo saben— quise restar a este asunto todo matiz político, por entender que era un problema de conciencia de cada uno y en él no podían jugar los factores políticos, porque no puede definirse la suerte de un legislador a través de conductas de grupo o de pensamientos de líderes; que en base a ello, a que no se trata de un problema político, pensaba plantear ante mi bancada —cosa que anuncié en aquel momento— la libertad de poder votar de acuerdo con lo que cada uno entendiese pertinente, declaro hoy que no lo voy a hacer y que votaré, por disciplina partidaria, de acuerdo con lo resuelto por mi bancada, porque más que el señor Senador Erro —cuya suerte la sabrá defender él mejor que nosotros, más allá de la obligación que tengamos de hacerlo en lo personal— me interesa la ins-

3408218

titución Parlamento en un momento en que todos sabemos —¿quién puede negarlo?— hay una corriente —no sé si importante o no— que quiere dar el zarpazo y derribar al Parlamento. Y éstas son las cosas —veintidós días en el Senado, dilatorias, planteamiento en la Cámara y luego otra vez al Senado, verdadero juego de pelota que va y viene— que hacen daño al Parlamento, cuya defensa me interesa esencialmente.

Así como digo esto, señalo también que hubiese considerado una desviación de mi parte no expresar que me llama profundamente la atención que en la carta contenida en el informe que recibimos ayer de mañana y donde el señor Senador Erro dice que no tiene nada que ver con la organización subversiva, agregue que él no acompañó al ex Diputado Ferrer a la salida del Palacio la noche en que se votó su desafuero. Y termino con esta simple frase: el que miente por un grano, desde mi punto de vista se expone a que se sospeche de todo su plantío,...

(Interrupción del señor Representante Chenlo. - Campana de orden.)

—...porque lo que dice el señor Senador Erro en esa carta es totalmente contrario a la verdad, a lo que yo personalmente vi.

SEÑOR MOREIRA PARSONS. — Prosigo, señor Presidente.

SEÑOR MARTINEZ GALLINAL. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR MOREIRA PARSONS. — Voy a dar al sector del señor Senador Erro todas las interrupciones que me pida para que diga lo que tenga que decir, pero permítaseme hablar ahora.

No sé si la salida de Ferrer con el señor Senador Erro es un elemento incriminatorio o una pieza de convicción. Tendría que decir que jurídicamente es irrelevante, ya que eso no prueba otra cosa que lo acompañó en su salida del Palacio, pero no prueba que lo acompañó a cobijarse en la casa de una sediciosa o que supiera que era sediciosa. Pero ése no es el caso. El hecho es que el señor Diputado Fleitas, en nombre de su sector político, nos dijo aquí el 22 de mayo que el señor Senador Erro había salido del Palacio con el ex Diputado Ferrer y que para él eso era un elemento incriminatorio, y los noventa y nueve Representantes, los treinta y un Senadores y los dos millones de habitantes del país sabían que la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración había hecho gestiones para averiguar si eso era cierto, sabían que habíamos interrogado a los porteros del Palacio sobre ese aspecto, y además que el señor Diputado Fleitas había requerido del Ministerio del Interior algún documento, algún parte elevado por la guardia policial que actuaba en ese momento que confirmase si ese hecho era cierto o no. Todos teníamos el deber de saber estas cosas. En consecuencia, un señor Representante no tiene derecho a no dar esa información a la Comisión y a la Cámara y a darla sí en un reportaje que se le hace por televisión.

(Apoyados.)

—Durante quince días estuve trabajando lealmente, con honradez, con esfuerzo, con dedicación y preocupado por el tema.

SEÑOR ARISMENDI. — ¡Apoyado!

SEÑOR MOREIRA PARSONS. — Lo hice preocupado porque aquí se estaba jugando la suerte de mi país, porque no ignoro todo el proceso habido en el Senado.

A pesar de ese interés de todos por conocer la verdad sobre ese hecho —y reitero que no sé si es incriminatorio o no; tengo al respecto la opinión jurídica de un prestigioso penalista, quizás el más prestigioso del país, que dice que la salida de Erro con el ex Diputado Ferrer del Palacio es en sí jurídicamente indiferente— recién en ese reportaje —yo fui entrevistado primero, y ante la pregunta de qué había pasado en la Comisión hice algunas bromas y dije que aunque siempre nos peleábamos, éramos amigos— el señor Diputado Pozzolo ofrece esa información. No fue capaz de venir a decirnos que ese hecho que nosotros no habíamos podido probar él lo había visto. Se ha comportado mal con nosotros en lo personal y mal con la Comisión.

SEÑOR POZZOLO. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR MOREIRA PARSONS. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE (Gutiérrez Ruiz). — Puede interrumpir el señor Representante.

SEÑOR POZZOLO. — Lo que ocurre es que el señor Diputado Moreira Parsons le da importancia al hecho; yo no se la doy, como no se la dí en aquel momento, aunque sí tiene importancia ahora esa negativa del señor Senador Erro.

(Interrupciones.)

—Lo que hice hoy fue hacer uso de un derecho que tenemos todos los legisladores: ser consultados por la prensa antes de una reunión respecto a cómo vamos a votar. El señor Diputado Moreira Parsons puede decir con una sola palabra cuál es su posición porque siempre ha sido la misma, pero en mi caso particular, como cuando se inició este proceso en la Cámara anuncié que iba a pedir a mi sector libertad para discrepar con el procedimiento de juicio político, creí de mi deber, por una razón de lealtad y respeto por la información, señalar cuáles habían sido los elementos que a último momento habían determinado un cambio en mi posición. Luego de ver la carta que remitiera a la Comisión el señor Senador Erro, incluida en el repartido que se nos hizo llegar a todos ayer de mañana, creí de mi deber decir en ese momento lo que iba a expresar pocos minutos después en la Cámara. Aunque si los cinco integrantes de la Comisión —y comparto el tiempo que se les concedió, porque inclusive lo voté— se hubiesen negado a dar interrupciones, tal vez habrían pasado tres días antes de que yo pudiese decir lo que pensaba. Agradezco entonces al señor Diputado Moreira Parsons la interrupción que me ha concedido, porque ello me ha permitido decirlo ahora.

(Interrupciones.)

SEÑOR MOREIRA PARSONS. — Yo me he formado convicción sobre este problema. El señor Diputado Pozzolo dice que no dio importancia a este acontecimiento, pero se la dio porque se refirió a él por radio y por televisión, y a raíz de ello cambió su voto.

(Interrupción del señor Representante Pozzolo.)

—Además, la imputación de que el señor Senador Erro salió del Palacio con el ex Diputado Ferrer no la niega solamente el señor Senador en su carta, sino que es negada en informes que fueron repartidos antes y que trascendieron por toda la prensa, por todos los medios informativos.

Se supo positivamente por todos los medios informativos, que siete porteros del Palacio fueron interrogados. Eso constituía una pieza del informe.

SEÑOR POZZOLO. — No, señor.

SEÑOR MOREIRA PARSONS. — Señor Presidente: aquí se dice que no es verdad, y en la página 17 de la parte de antecedentes de este repartido figura la contestación del Coronel Néstor J. Bolentini que dice que no existe ningún documento referente al prófugo ex legislador Leonel Ferrer, etcétera, etcétera.

(Interrupciones.)

—Aquí tengo las versiones de la Comisión, y luce en la página 87 que concurren a declarar los funcionarios del Poder Legislativo. Juzgo la actitud del señor legislador Pozzolo —me permito hacerlo— por lo

8408218

menos, de infeliz para con la Comisión. Creo que él tiene el derecho de informar a toda la prensa oral, escrita y televisada, pero que también tenía el deber, en este momento en que están en juego tantas cosas importantes, de informar, primero que nada, al Cuerpo que integra.

SEÑOR MARTINEZ GALLINAL. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR MOREIRA PARSONS. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE (Gutiérrez Ruiz). — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR MARTINEZ GALLINAL. — En este problema del desafuero y del juicio político, ya nos estamos acostumbrando a ver cómo nos bombardean con noticias sensacionalistas, nos prometen que van a enviar al Parlamento una bomba y después se produce el parto de los montes y surge un ridículo ratoncito.

En la tarde de ayer, cuando faltaban unos pocos minutos para iniciarse la sesión, el Poder Ejecutivo también anunció que tenía una bomba en su poder, y a los pocos minutos se desinflaba porque resultaba ser nada más que el informe de una conocida delatora, una mujer que trabaja para la CIA, al igual que Amodio Pérez, y que venía no con una declaración sino con un "dicen que dicen", para emplear la expresión gardeliana. Este informe pasó a la Comisión y quedó en nada.

En la noche de hoy nuevamente nos encontramos con la amenaza de que van a largar una bomba que hará estremecer los cimientos del Parlamento. Hay un Diputado que tiene en sus manos un elemento acusatorio que va a volcar definitivamente el juicio que puedan tener los señores Diputados sobre el caso del señor Senador Erro y sobre su actuación en el asunto del señor Ferrer. Y resulta que cuando un Diputado que lo escuchó —nosotros no sabíamos que el señor Diputado Pozzolo había hecho esos enunciados por radio y televisión— lo conmina a que después de haber hecho esas graves acusaciones por televisión, tenga el coraje, la valentía, la hombría y la lealtad de decir la verdad en el Parlamento, el señor Diputado Pozzolo empieza a hablar durante quince minutos y no dice nada. Se está burlando del Parlamento y se ha burlado de la opinión pública. Entonces, o salió a la televisión a mentir para hacerse propaganda o autobombo y lanzar ante el público elementos denigratorios contra el señor Senador Erro o, de lo contrario, se ha venido a burlar de la Cámara. Estamos ante un hecho gravísimo.

(Interrupciones. - Campana de orden.)

—Si el señor Diputado Pozzolo tenía en su poder esos elementos, si él vio lo que no vieron siete empleados del Palacio Legislativo que concurrieron a la Comisión a informar, tal como están las cosas, estuvo durante un año realizando un encubrimiento. Si no lo vio, está mintiendo canallescamente y además no tiene la valentía de decirlo.

El señor Diputado Pozzolo ha hecho esas manifestaciones por radio y televisión, pero cuando se lo pone entre la espada y la pared —como lo hizo el señor Diputado Boada cuando le dijo que lo mismo que expresaba por radio y televisión lo repitiera en el plenario de la Cámara— sale con vaguedades y con una polémica jurídica sobre opiniones del doctor Justino Jiménez de Aréchaga, en cuanto a si en el caso del ex Diputado Ferrer correspondía el desafuero o el juicio político. Eso a nosotros no nos interesa. Lo que nos interesa es que conteste concretamente si él vio o no salir al señor Senador Erro con el señor Ferrer en la madrugada del desafuero. Si no es así, que se calle la boca y no ande "bocinando" por televisión.

Aquí no caben más que definiciones concretas. Por otra parte, hay una insinuación desleal: el señor Diputado Pozzolo dice que vio al señor Senador Erro, pero que a lo mejor acompañó al señor Ferrer hasta el café; que él no lo acusa que haya sido cómplice de la retirada de Ferrer. Por un lado lanza una acusación y por otro se cubre diciendo que eso no es una acusación, sino una cosa que él vio y que no vio nadie en el Parlamento, ni siquiera los porteros. Si lo vio y lo dijo por televisión, quiero que tenga la valentía de decirlo aquí y que de paso explique por qué no lo dijo en el correr de un año y por qué tuvo la desconsideración de omitir esos informes a la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración.

Creemos que el señor Diputado Pozzolo ha incurrido en una cobardía, en deslealtad para con el Parlamento y que este episodio no da para más. Más vale que hubiera omitido esta infeliz actuación y que se hubiera callado la boca en la televisión y en la Cámara. No se hubiese encontrado en la situación de tener que desdecirse o quedar como un mentiroso, un encubridor o un desconsiderado con la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE (Gutiérrez Ruiz). — Continúa el señor Diputado Moreira Parsons.

SEÑOR DURAN MATOS. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR POZZOLO. — ¿Me permite una interrupción.

SEÑOR MOREIRA PARSONS. — Se la iba a conceder al señor Diputado Durán Matos para que después el señor Diputado Pozzolo pudiera contestar a los dos, pero por una lealtad para con el señor Diputado Pozzolo, se la concedo en primer término.

SEÑOR PRESIDENTE (Gutiérrez Ruiz). — Puede interrumpir el señor Diputado Pozzolo.

SEÑOR POZZOLO. — Señor Diputado Moreira Parsons: será en función de los términos que emplee.

Lo que ocurre es que no voy a decir señor Diputado al Diputado que acaba de hablar, porque emplea términos...

(Interrupción del señor Representante Martínez Gallinal. Campana de orden)

—...que se dicen en Sala a veces cuando hay muchos apartadores, pero afuera y solos, hay muchos que no los emplean.

(Interrupción del señor Representante Martínez Gallinal. Campana de orden)

SEÑOR PRESIDENTE (Gutiérrez Ruiz). — Está en uso de la palabra el señor Diputado Pozzolo.

El señor Diputado Martínez Gallinal debe permitirle realizar su exposición.

SEÑOR POZZOLO. — Como el señor Diputado Martínez Gallinal nació con la cabeza llena de excrementos...

(Interrupciones. Campana de orden.)

SEÑOR PRESIDENTE (Gutiérrez Ruiz). — No podemos entrar en el juego de calificaciones agraviantes.

(Interrupciones. Campana de orden)

—La Mesa llama la atención a todos los señores legisladores entendiendo que a nada conduce hacer calificaciones con adjetivos.

Puede continuar el señor Diputado Pozzolo.

SEÑOR POZZOLO. — Voy a dirigirme al resto del Cuerpo ratificando lo que dije. Con el mayor respeto para todos menos para uno, repito lo que ya todo el mundo me ha oído decir en dos o tres palabras. Yo no anuncié ninguna bomba. Simplemente manifesté a una radio y a un canal de televisión los motivos por los que iba a votar a favor del juicio político. Y aquí en la Cámara he ampliado las razones y he dicho lo que dije sin necesidad de interponer ninguna palabra de honor: que yo vi en la madrugada de aquel día en que la Cámara votó el desafuero del ex Diputado Ferrer, salir del Palacio a éste acompañado por el señor Senador Erro. El que quiera sacar las conclusiones de ese hecho, que lo haga. Yo digo que para mí, personalmente, ese episodio no era incrimi-

3403218

natorio, pero ... veo —y tenía la obligación de decirlo— por qué a mí se me acusa de no haber hablado en la Comisión y en cambio ésta no reacciona cuando se acusa a un Senador que le ha mentido a toda la Comisión.

SEÑOR MOREIRA PARSONS. — Vamos a poner las cosas en claro. ¿Qué es esto de que la Comisión no reacciona cuando un legislador le ha mentido? ¿Cuándo nos enteramos nosotros? ¿Ahora resulta que también sabíamos eso? ¿Qué dichos del señor Senador Erro? ¿Qué estuvo mal o desleal con la Comisión?

¡Ahora resulta que somos culpables también los miembros de la Comisión! ¡Esto es fantástico!

(Interrupciones)

SEÑOR DURAN MATOS. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR MOREIRA PARSONS. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE (Gutiérrez Ruiz). — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR DURAN MATOS. — Señor Presidente: este episodio lamentable de que es protagonista el señor Diputado Pozzolo, que seguramente, ha elegido este procedimiento para promoverse políticamente...

(Interrupción del señor Diputado Sanguinetti. Campana de orden)

—Presumo que ésa es la intención.

Resulta, como recién lo decía nuestro compañero, el señor Diputado Martínez Gallinal, que en esta instancia miente el señor Diputado Pozzolo cuando afirma que vio al ex Diputado Ferrer con el Senador Erro, o es cierto. Si lo es, evidentemente estuvo ocultando un hecho grave —así fue considerado, por lo menos por el fiscal acusador— en este episodio del juicio político.

Naturalmente que no me alcanza con que el señor Diputado Pozzolo diga que lo vio salir. Yo afirmo que no lo pudo haber visto, porque el señor Senador Erro no salió del Palacio. Entonces, es la palabra del señor Diputado Pozzolo contra la mía. Repito que el señor Senador Erro esa noche no salió del Palacio; pero, además, siete funcionarios fueron llamados a declarar a la Comisión, y afirmaron que no vieron salir ni a Ferrer ni a Erro. Por otra parte, varios de ellos aclararon que al ex Diputado Ferrer no podían afirmar haberlo visto salir, porque no lo conocían.

(Interrupción del señor Representante Sanguinetti. Campana de orden)

—En cambio, a Erro lo conocen hace un rato largo todos los funcionarios del Palacio.

Además, la Comisión pidió al Ministerio del Interior informes acerca de si había alguna información o parte policial que se refiriera a la salida del señor Diputado Ferrer del Palacio en esa noche. Sabido es que esa noche había en el Palacio una fuerte custodia policial.

Entonces, frente a este hecho menor, lamentable y desgraciado, que naturalmente no beneficia al señor Diputado Pozzolo, éste se colocó en las mismas condiciones en que lo hizo en la tarde de ayer la Justicia Militar, al hacer llegar trasnochadamente una información que fue rechazada por la Comisión. Y hoy, el señor Diputado Pozzolo concurre, no a la Comisión, no al Cuerpo donde debió haberlo hecho, sino a la televisión, con el propósito claro —y no es presunción— de promoverse políticamente, utilizando en este caso la figura del Senador Erro.

Sabido es que a raíz de todos estos acontecimientos que rodean el desafuero del Senador Erro, y el juicio político de Erro, la figura del mencionado Legislador se ha engrandecido; les guste o no a muchos, ha resultado ser el centro de la atención pública nacional e internacional, y guste o no, el problema Erro está relacionado directamente con las instituciones, con la libertad, con la democracia y con el sistema representativo. Naturalmente, para algún Diputado que quiera promoverse políticamente, es un buen negocio pegarse a este asunto, agregarse en esta forma que yo calificaría de muy lamentable y desgraciada por parte del señor Diputado Pozzolo.

Esto no tiene relevancia. Creo, como lo dijo el mencionado señor Diputado, que tampoco tiene importancia que el Diputado Ferrer se haya ido acompañado por cualquiera; pudo haberlo sido por el propio Diputado Pozzolo. Pero este episodio, sí tiene importancia política, precisamente cuando el Cuerpo está tratando este tema, y cuando el punto Ferrer había sido totalmente liquidado por la Comisión.

Digo, entonces, que el procedimiento es mañoso, que no favorece al señor Diputado Pozzolo, y que debe ser rechazado por la propia Comisión y por todo el Cuerpo, por infeliz.

(¡Muy bien!)

SEÑOR MOREIRA PARSONS. — Señor Presidente: No me quiero convertir en dueño de la palabra, pero las circunstancias me colocan en la posición de tener que conceder interrupciones en base a alusiones y a este problema planteado.

SEÑOR ETCHEGOYHEN. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR MOREIRA PARSONS. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE (Gutiérrez Ruiz). — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR ETCHEGOYHEN. — El caso Erro seguramente ya está incorporado a la historia del país y a la historia parlamentaria del país.

A Erro no es el primer juicio político que se le inicia. Si la memoria no nos es infiel, creo que allá por el año 1958 —y con motivo de que Erro diera a publicidad una orden que se cursó a los militares, obligándoles a señalar la lectura de qué periódicos hacían, qué amistades tenían, qué audiciones radiales escuchaban; en fin, una especie de inquisición entre las Fuerzas Armadas— estas Fuerzas o el Poder Público entendieron que la actitud de Erro era violatoria por el solo hecho de haberla dado a publicidad. Entonces se intentó iniciar un juicio político en el Consejo Nacional de Gobierno. En esas circunstancias, Erro tenía como defensor al doctor Luis Alberto de Herrera, yo recordaba que el señor Luis Batlle Berres —que en aquel entonces integraba el Consejo Nacional de Gobierno, y momentáneamente se encontraba de descanso en La Paloma—, cuando se enteró de ese hecho, acudió a Montevideo para sumarse a los votos del doctor Luis Alberto de Herrera y desechar la intención de juicio político que se quería llevar adelante. Claro que los tiempos cambian, y los hombres también. La dimensión de los hombres es otra, y como dice la letra de un tango muy popular, "eran otros hombres, más hombres, los nuestros".

En este momento Erro está nuevamente en la atención nacional. Primero, fue el desafuero, que no prosperó, basado exclusivamente en la acusación de un prestigioso ciudadano uruguayo, que se llama Amodio Pérez, hombre de un prestigio seguramente enorme y con un ascendiente formidable y una moral incólume —dicho esto con la mayor ironía—, pieza fundamental que acusaba a un ciudadano como el Senador Erro, hombre con cuarenta años dentro de la historia política del país, discutido, controvertido, contra quien se ha vociferado mil veces, polémico; querido por sus hombres, que lo siguen apasionadamente; y censurado por los que lo odian porque se trata de una persona que ha dado siempre la lucha en forma abierta. Ese desafuero no prosperó, y entonces se vino el juicio político. Entonces, he aquí que a los personajes que jugaron para dilucidar este juicio contra el Senador Erro —además de los antecedentes del desafuero, con los testimonios del delincuente, entregador, traidor, ese colaborador de las Fuerzas Armadas, Amodio Pérez— se agrega ahora la versión de último momento, extraída de la sediciosa Aída Esther García Gómez, que seguramente debe ser otra traidora, colaboradora, servil de las Fuerzas Armadas.

Estos son los elementos que juegan para ensañarse con el Senador Erro, y pretender iniciar juicio político o desaforarlo. Cualquiera sea la situación, al Legislador hay que sacarlo de cualquier manera de aquí, y ocasionarle el mayor daño posible al Parlamento y a las instituciones.

Decimos, entonces, que por un lado juega el prestigio de un hombre como Erro, combatido, discutido, con muchos enemigos que lo combaten y amigos que se juegan por él. Frente a la posición de Erro están personas con la moral y la conducta de Amodio Pérez y Aída Esther García.

Nosotros decimos que ahora, el señor Diputado Pozzolo, con su contribución, viene a poner otra nota extemporánea en el caso Erro. No sabemos cómo tomar sus palabras; si son las palabras del señor Diputado Pozzolo o las de un colaborador más de las Fuerzas Armadas.

No sé si unir la actitud del señor Diputado Pozzolo a los propósitos y a la colaboración que prestan el señor Amodio Pérez y la señora Aída Esther García, o si debo tomar sus palabras simplemente como las de un Representante Nacional. Tengo mis serias dudas y dejo la interrogante planteada. No presumo, pero caben las dos interpretaciones. Posiblemente el Parlamento tome alguna decisión; nosotros maduraremos la nuestra; y la opinión pública, debido al oportunismo del señor Diputado Pozzolo, juzgará la ubicuidad y la especulación magnífica que ha buscado para hacer sus revelaciones.

SEÑOR MOREIRA PARSONS. — Los señores Diputados Martínez Gallinal y Sosa Días se me acercaron personalmente y me han solicitado interrupciones.

Concedo, en primer término, una interrupción al señor Diputado Martínez Gallinal.

SEÑOR PRESIDENTE (Gutiérrez Ruiz). — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR MARTINEZ GALLINAL. — A lo largo del año y medio que lleva nuestro grupo de actuación parlamentaria, hemos conducido nuestra lucha, fundamentalmente, en defensa de las libertades públicas y en defensa del fuero popular —del fuero civil, en este caso— que implicaba resguardar la voluntad del pueblo expresada por las vías normales y naturales. Esta defensa de la voluntad popular, expresada a través de múltiples formas, la hemos llevado a cabo luchando contra las medidas de seguridad y contra leyes represivas. En lo individual, consideramos que no sólo se debe hablar de la Libertad —con mayúscula—, sino que interesa también la de cada ciudadano, máxime cuando en el Uruguay no rige el Habeas Corpus, cuando hay una Justicia Militar que hemos desconocido, por improcedente y carecer de jurisdicción sobre los civiles.

Una de las causas de imputación que ha entrado en este juego político, son los pedidos de informes sobre la situación en que se encuentran los detenidos. Sabemos que con este tipo de argumentos podrían iniciarse juicios políticos sobre nosotros mismos y sobre muchos compañeros de la bancada, así como también de otros Partidos, que no es el Frente Amplio, quienes se han preocupado en diversos casos sobre la situación de algunos presos.

Decimos que en la lucha por las libertades está incluído el fortalecimiento del Parlamento, al que hemos defendido como institución popular. Precisamente, una de las formas de hacerlo es, no sólo con este largo combate y batallar, sino prestigiándolo mediante una conducta sana, honrada y con honestidad personal.

En la polémica, ya en el error o en el acierto, todos tenemos derecho a tomar partido por una u otra parte. Cuando se presenta un problema cada uno lo verá desde su punto de vista. Pero hay cosas que no pueden tolerarse ni permitirse, como, por ejemplo, la deslealtad de conducta y la total irresponsabilidad en el procedimiento.

Justamente, éste ha sido el caso del planteamiento formulado esta noche por el señor Diputado Pozzolo: le mintió al pueblo por la televisión, le mintió al Parlamento o, en su defecto, ha cometido una grave omisión con la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración. Se le conminó, por parte de un señor Diputado, a que se pronunciara definitivamente sobre ese punto, y se fue por las ramas.

Entendemos que este episodio debe darse por terminado. Estamos frente a una total irresponsabilidad, que no prestigia al Parlamento, y hace, por el contrario, que luego la opinión pública se burle de éste, no viéndolo como el recinto del pueblo, el lugar donde luchan distintas corrientes de opinión, sino como un órgano en el que hay irresponsables o demagogos que no tienen ningún sentido de lo que debe ser su función. Este debilitamiento de la institución parlamentaria es lo que permite después que en las sombras crezcan los que están amenazando con el golpe, los liberticidas y los que quieren arrasar con las libertades públicas, primero con el Parlamento y después con los derechos populares, que si bien son cosas distintas están entremezcladas. Esto favorece la acción de los que quieren atentar contra los derechos y las libertades populares, los que verían en el arrasamiento del Parlamento un primer paso. Esos no pueden tener mejores aliados que los Diputados inmorales o irresponsables.

Creemos que este episodio debe liquidarse, para que podamos seguir escuchando la exposición que viene haciendo el señor miembro informante. De esta forma la sesión retomaría su ritmo normal.

Sin embargo, antes de finalizar mi intervención, decimos que no tememos a amenazas verbales de ningún orden. No estamos dispuestos, tampoco, a hacer el juego aquí a los que van a hacerse los guapos por televisión o mismo desde una banca parlamentaria.

(Campana de orden)

SEÑOR PRESIDENTE (Gutiérrez Ruiz). — Señor Diputado: la Mesa le advierte acerca de su forma de expresarse, de su adjetivación.

SEÑOR MARTINEZ GALLINAL. — El señor Diputado Pozzolo hizo agravios, amenazas y desafíos. Le advertimos que estamos a las órdenes cuando él quiera; que no venga con palabras.

(Campana de orden)

—El camino que recorremos de aquí hasta nuestra casa es conocido por todos.

SEÑOR PRESIDENTE (Gutiérrez Ruiz). — Continúa en uso de la palabra el señor Diputado Moreira Parsons.

SEÑOR MOREIRA PARSONS. — Antes de conceder la otra interrupción que se me solicitó, quiero leer algo publicado en un prestigioso vespertino que se llama "Acción", que seguramente lee el señor Diputado Pozzolo, inclusive por disciplina partidaria.

El día 2 de junio —no hoy de mañana— informaba lo siguiente: "Las actuaciones relacionadas con la salida del Palacio Legislativo del ex Diputado Wáshington Ferrer, cumplidas ayer con el interrogatorio a los funcionarios encargados de la vigilancia de las puertas de acceso, no arrojaron resultado positivo alguno. Esas indagatorias se complementarán con los informes que se acaban de recibir del Ministerio del Interior respecto a los partes policiales que tuvieran alguna referencia al abandono del recinto parlamentario del ex Diputado Ferrer en la noche del 5 al 6 de agosto, cuando la Cámara de Representantes", etcétera.

Quiere decir que a este respecto, la inquietud de la Comisión sobre el punto era sobrada y obligadamente conocida por todos, y también por el señor Diputado Pozzolo.

Ahora concedo la interrupción al señor Diputado Sosa Días.

SEÑOR PRESIDENTE (Gutiérrez Ruiz). — Puede interrumpir el señor Diputado.

8408218

SEÑOR SOSA DIAS. — Señor Presidente: con los mayores respetos que siempre dispenso a todos los colegas, sean o no del Frente Amplio, quiero decir que este hecho es absolutamente desgraciado. Lo digo por lo siguiente. Si no hubiera sido por el señor Diputado Boada, este elemento que en sí mismo no tiene ningún valor jurídico, pero que nadie puede desconocer su efecto político, se hubiera lanzado en un determinado momento de la sesión para producir en el Parlamento algún efecto político. Es notorio que el resultado de la votación previsible será muy ajustado. Se sabe que se intenta buscar algún voto más entre aquéllos que pudieran tener dudas, a fin de volcarlo hacia una posición. Ya esto lo marcaba el Poder Ejecutivo a través de su propósito manifestado en el día de ayer. En este campo el Poder Ejecutivo va a seguir jugando, trayendo nuevas pruebitas —como decía el señor Diputado Cano— para tratar de presionar a algunos legisladores que, conscientemente, ya han decidido que no hay elementos para acusar en este juicio político, aunque igualmente lo va a intentar mediante comisiones políticas, extrajurídicas, a fin de hacerles cambiar el sentido de su voto.

Debo presumir tal cosa, que no significa presumir mala intención sino un juego político, porque las explicaciones del señor Diputado Pozzolo no son aceptables. El sabe, como lo acaba de leer el señor Diputado Moreira Parsons, que los funcionarios del Palacio Legislativo ya habían dicho que no vieron nada, porque lo declararon así en la Comisión.

En segundo lugar, el señor Senador Erro presentó una carta a la Comisión el domingo 3, y el lunes 4 salió publicada, íntegra y en forma fraccionada, en toda la prensa. En el último párrafo de esa carta el señor Senador Erro decía que era falsa la afirmación del acusador en cuanto a que había salido con el ex Diputado Ferrer del Palacio Legislativo.

En tercer lugar, éste no es un procedimiento leal para con nosotros que, aunque somos adversarios, jugamos lealmente y con las cartas sobre la mesa. Además, considero que es muy importante —porque yo fui testigo de algunas cosas— que el señor Diputado Pozzolo diga por qué puerta y a qué hora lo vio salir. Espero que él diga eso para luego yo expresar lo que corresponda. Pero sostengo que, en último término, no es cierto que este hecho haya decidido el voto del Diputado Pozzolo, pues es notorio que desde el primer momento la Lista 15 anunció que votaría el desafuero del Senador Erro, y lo hizo, inclusive, antes de estudiar los antecedentes que servían de base al pedido del desafuero.

(Interrupción del señor Representante Marchesano)

—Voy a traer la prensa —tenemos toda la noche por delante— y entonces tendremos oportunidad de confrontarla con mis dichos.

(Campana de orden)

SEÑOR PRESIDENTE (Gutiérrez Ruiz). — El señor Representante no puede presumir intenciones.

SEÑOR SOSA DIAS. — Lo sé, señor Presidente, pero se trata solamente de un diálogo amable, pero desordenado.

Por otra parte, cuando se inició el juicio político los legisladores de la Lista 15 dijeron que estaban dispuestos a votarlo, aún antes de que se sustanciara. Ese es un hecho notorio y todo el mundo lo sabe. Y aquí, cuando se están contando los votos —porque en estos días hemos aprendido matemáticas de apuro; todo el mundo está con el lápiz en los cafés haciendo cálculos acerca de los posibles votos— nunca se contó al Diputado Pozzolo como un rebelde de la Lista 15 que iba a votar en contra del desafuero.

Además, en cuanto al argumento que él esgrime, de que se trata de desafuero porque el señor Jiménez de Aréchaga lo dijo, le recomiendo al señor Diputado que lea las páginas 27 y 28 de los antecedentes y opiniones jurídicas relativas al juicio político producidos en el seno de la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración, donde el doctor Jiménez de Aréchaga dijo: "En esa oportunidad" —se refiere al caso Ferrer— "fui citado con una hora de anticipación, desconociendo en absoluto el caso Ferrer, sin saber qué imputaciones se le hacían, cosa que manifesté de una manera explícita ante la Comisión". Y continúa: "Dije en aquel momento que no podía ocuparme del caso Ferrer porque lo desconocía; que lo único que podía hacer era tratar, en términos absolutamente jurídicos, el problema del desafuero. Si en aquella oportunidad se me hubiera dicho o yo hubiera sabido que el señor Ferrer era objeto de imputación de un delito grave, habría empezado por decir que lo que correspondía era el juicio político y no el desafuero".

Al doctor Jiménez de Aréchaga se le consultó sobre el desafuero, pero no se le especificaron las imputaciones, cuando la tipificación del delito y las imputaciones determinan un procedimiento u otro, de acuerdo al artículo 93 de la Constitución.

En consecuencia, debo decir con toda lealtad al Diputado Pozzolo y al resto de la Cámara, que no podemos aceptar las explicaciones que ha dado aquí de esta denuncia tardía y que la única motivación que puede tener es que se halle inscripta en el contexto de un conjunto de maniobras políticas que se hacen con el objeto de obtener los votos —que no se tienen — para el juicio político.

SEÑOR POZZOLO. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR MOREIRA PARSONS. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE (Gutiérrez Ruiz). — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR POZZOLO. — Señor Presidente: en primer lugar, aquí se contraponen aspectos que no tienen nada que ver con el problema de fondo.

Yo he declarado lo que vi. Si la Comisión citó a seis, ocho o más funcionarios que declararon lo que no vieron, ello no contradice en modo alguno lo que yo digo. Yo digo que lo vi. Esto no quiere decir que los demás —en el caso concreto de los funcionarios citados por la Comisión— hayan tenido que verlo. Ambas cosas no se vinculan ni se desmienten mutuamente.

Por lo demás, cuando se acusa a nuestro sector...

(Interrupción del señor Representante Arismendi)

—...de tomar decisiones apresuradas, creo que todo el país sabe —no se trata de una crítica; es un hecho objetivo y, además, hasta tiene su explicación política— que dos o tres días antes de que el Poder Ejecutivo remitiera al Parlamento el pedido de desafuero del Senador Erro, ya los diarios que responden al Frente Amplio —legítimamente, desde mi punto de vista— habían sentado su posición contraria. No sabían cuál era el grado o el tenor de las acusaciones pero, a pesar de ello, a través de los títulos de los artículos y de las expresiones de sus legisladores —es decir, de todo lo que salía a la prensa o a la televisión— se le restaba importancia al tema y se anunciaba el voto negativo al pedido que eventualmente iba a remitir el Poder Ejecutivo. Antes de que llegara al Parlamento el pedido de desafuero, ya el Frente Amplio —reitero que legítimamente— adelantaba que no lo iba a votar.

Quiere decir que no se debe acusar a los demás de decisiones precipitadas, cuando en este aspecto se hizo la defensa del caso y se anunció el voto negativo con mucha antelación.

En cuanto al juicio político, contrariamente a lo que sostiene el señor Diputado Sosa Días, nuestra bancada no tomó decisión, sino que encomendó al señor Diputado Marchesano que la mantuviera informada acerca de cómo se iban procesando las denuncias. A tal punto es así que yo he sostenido que en este caso no tienen por qué entrar a jugar las acusaciones que en el día de ayer hizo el Poder Ejecutivo, ni las que eventualmente pudiese realizar después. Si ellas han de tenerse en cuenta en el trámite parlamentario, de-

8408218

ben ser agregadas al expediente de desafuero que inició el Poder Ejecutivo, pero de ninguna manera —ésta es una opinión personal— pueden pesar ni ser agregadas ni consideradas en un expediente referido pura y exclusivamente a las denuncias formuladas por un Legislador en el ámbito interno del Parlamento, haciendo jugar el mecanismo del juicio político.

Por otra parte, me deja un tanto preocupado la acusación o el reproche que me formula el señor Diputado Moreira Parsons. Así como expreso esto, también le señalo al señor Diputado Durán Matos que en la tarde de hoy tuvo la primicia, antes que la radio y la televisión, porque yo personalmente, aquí en el Palacio, le dije lo que pensaba respecto a este asunto y le conté este episodio.

(Interrupción del señor Representante Durán Matos. Respuesta del orador)

—Yo señalé cuál era mi pensamiento y expresé que me creía en el deber de relatar esto;...

(Interrupción del señor Representante Durán Matos)

—...antes o después, yo debía cumplir con mi obligación.

Con respecto a lo que decía el señor Diputado Sosa Días, debo expresar muy claramente que todo el mundo recuerda la expectativa que se produjo en esta Sala en oportunidad de la última intervención del ex Legislador Ferrer. Al iniciar sus breves palabras —no habló más de dos o tres minutos; esto consta en la versión taquigráfica— anunció que ésa iba a ser su última intervención— y luego de hablar se retiró ante la expectativa de todos nosotros. Tuve entonces la precaución de ir a mi bancada, que tiene dos ventanas que dan a la calle Agraciada, y a través de ellas vi al ex Legislador Ferrer. No puedo precisar la hora —porque tendría que haber llevado la cuenta minuto a minuto— pero ello se produjo entre las 3.30 y 4 de la mañana, o sea, unas tres horas antes de que se realizara la votación del desafuero que, si no tengo muy mala memoria, se hizo alrededor de las 8 y 30. Es decir, que tres horas antes de que se produjera la votación, el entonces Diputado Ferrer se retiró de este recinto y no volvió a ingresar. El desafuero fue aprobado tres horas después. Desde la ventana de mi bancada que, repito, da a la Avenida Agraciada, pude observar que ellos subieron a un auto Volkswagen color perla, claro, que se encontraba detenido a la derecha del lugar donde habitualmente se estaciona el auto de la Presidencia de la Cámara. No puedo precisar si dentro del vehículo había alguien que los llevara, pero yo los vi salir a los dos juntos en las condiciones que acabo de relatar.

SEÑOR PRESIDENTE (Gutiérrez Ruiz). — Continúa en el uso de la palabra el señor Diputado Moreira Parsons.

SEÑOR ARISMENDI. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR MOREIRA PARSONS. — Sí, señor Diputado. Es la última interrupción que concedo a fin de que quede terminado este episodio y que cada uno lo juzgue a través de su conciencia.

SEÑOR PRESIDENTE (Gutiérrez Ruiz). — Puede interrumpir el señor Diputado Arismendi.

SEÑOR ARISMENDI. — No puedo calificar más que de extremadamente lamentable para sus antecedentes como parlamentario, inclusive para su actitud política ante la Cámara —le importe o no esta opinión al señor Diputado Pozzolo—, la intervención que ha tenido el señor Representante. Me parece lamentable que después de tanto tiempo, luego que una Comisión de la Cámara que llamó a testigos,...

(Apoyados.)

—...que informó a los órganos de prensa y consideró el problema minuciosamente, el señor Diputado Pozzolo, durante el transcurso de la sesión de la Cámara y sin haber informado a ésta, vaya a la televisión y a la radio a afirmar que este hecho —que él mismo califica de intrascendente desde el punto de vista jurídico— se había producido. Yo digo que, por el contrario, es un hecho político de enorme trascendencia, porque o bien el señor Diputado Pozzolo, en una actitud política, ha estado manteniendo ese conocimiento al margen de la Cámara, con todo lo que eso significa, o bien el testimonio actual de dicho señor Diputado no vale absolutamente nada, porque puede ser cuestionado a la luz del expediente de la Comisión y de las circunstancias en que se produjo.

Es evidente que cuando el señor Diputado Pozzolo invoca su palabra luego de haber recorrido ese camino, coloca esa palabra en el terreno testimonial, del mismo modo que la palabra del Senador Erro, acusándolo de antemano de que ha mentido. Repito que lo ha colocado en el terreno testimonial: es la palabra del Diputado Pozzolo contra la de siete empleados de la Cámara y contra la de parlamentarios que, muchas horas después que la que refiere el señor Diputado Pozzolo, estuvieron con el señor Erro en esta Casa. Oportunamente va a aparecer eso.

Es decir que el señor Diputado Pozzolo, con su conducta en el episodio, dejó de lado automáticamente el problema que podía significar la invocación a su palabra, para situarlo estrictamente en el terreno testimonial, en el terreno de prueba contra prueba, de testigo contra testigo, en el plano del expediente.

Pero yo quiero agregar que esto es lamentable también por otro aspecto. Todos sabemos que este asunto relacionado con el desafuero del Senador Erro es un gran problema político. Hemos dicho reiteradamente que en la gran conmoción y en la gran crisis económica que vive la República se han ido precipitando contradicciones determinadas que la han colocado imperiosamente ante la siguiente disyuntiva: o el país encuentra soluciones a los problemas críticos de su economía, termina de borrar toda la sombra de corrupción que ha cubierto el período anterior y que se proyecta aquí...

(Interrupción del señor Representante Olivar Cabrera. - Respuesta del orador. - Campana de orden.)

—¡Hágame respetar, señor Presidente, por éste que me interrumpe a grititos!

(Interrupción del señor Representante Olivar Cabrera. - Campana de orden.)

—Estoy hablando en serio y no para tontos.

En esta crisis tremenda habría que concluir con la corrupción, con el saqueo y el vaciado de la República; y por eso el pueblo se levanta también a través de esta Cámara, reclamando un programa de soluciones efectivas y la unión de todos los orientales. El país tiene los medios democráticos y constitucionales para dar satisfacción a estas reclamaciones. Sin embargo, veo que día a día la República vive en el mismo fondo de la crisis; que la ola de millones se acumula en una pequeña minoría, mientras que la carestía, la miseria y el sufrimiento golpean en el hogar de los trabajadores y del pueblo.

En el mes de febrero, como producto de esta conmoción, aparecieron en el escenario nacional los famosos comunicados 4 y 7, que coincidían en muchos aspectos con estas reclamaciones populares. Hoy esos comunicados han desaparecido de la vida política del país, y en lugar de hablar de tierra para la gente, de lucha contra los monopolios, de la participación de los trabajadores, en lugar de buscar esas soluciones, uno u otro elemento distorsionante aparece en el escenario político para que la gente olvide los reales problemas del país.

(Suena el timbre indicador de tiempo.)

—Por lo tanto —y termino, señor Presidente—, cuando el señor Diputado Pozzolo opta por ir a la televisión o a la radio antes que a esta Cámara; cuan-

8498218

do va los medios del impacto sicológico antes que al documento y al expediente parlamentario, está tomando, sin duda, la actiud de darle una magnitud y proyección política, de inflar aún más este episodio en la realidad nacional, de proyectarlo aún más vivamente en el plano político, para luego venir a decir en la Cámara que él no cree que jurídicamente eso valga nada. Creo que, efectivamente, no vale nada; lo dije antes, y lo puede decir cualquiera que analice estos episodios, como lo hicieron los diversos Representantes que forman la mayoría de la Comisión. Pero la verdad es que planteados esos episodios, los sometieron a testimonios.

Este es un hecho político triste para mí y para el proceso parlamentario, lamentable en sus conclusiones, y aún más lamentable porque nos obliga a poner la palabra del señor Diputado Pozzolo en el terreno testimonial.

18. — Intermedio

SEÑOR PRESIDENTE (Gutiérrez Ruiz). — Para una cuestión de orden, tiene la palabra el señor Diputado Boada.

SEÑOR BOADA. — En nombre de la bancada de "Por la Patria", solicito un intermedio de quince minutos.

SEÑOR PRESIDENTE (Gutiérrez Ruiz). — Se va a votar el intermedio solicitado.

(Se vota.)

—Sesenta y tres en sesenta y seis: **Afirmativa.**

La Cámara pasa a intermedio por quince minutos.

(Es la hora 0 y 7 del día 13.)

—Continúa la sesión.

(Es la hora 1 y 6 del día 13.)

19. — Asuntos entrados fuera de hora

—Para una cuestión de orden, tiene la palabra el señor Diputado Marchesano.

SEÑOR MARCHESANO. — Solicito que se dé cuenta de los asuntos entrados fuera de hora.

SEÑOR PRESIDENTE (Gutiérrez Ruiz). — Se va a votar.

(Se vota.)

—Cincuenta y cuatro en sesenta y cinco: **Afirmativa.**

VARIOS SEÑORES REPRESENTANTES. — ¡Que se rectifique la votación!

SEÑOR PRESIDENTE (Gutiérrez Ruiz). — Se va a votar.

(Se vota.)

—Cuarenta y dos en ochenta: **Afirmativa.**

Dése cuenta.

(Se lee:)

"El señor Representante don José Luis Rodríguez Reys presenta un proyecto de ley por el que se designa con el nombre de Elbia Echave de García, a un aula de la Escuela de primer grado Nº 5 de la ciudad de Río Branco, Departamento de Cerro Largo".

—A la Comisión de Instrucción Pública.

(Texto del proyecto sancionado:)

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1º — Desígnase con el nombre de Elbia Echave de García un aula de la Escuela de 1er. grado Nº 5 de la Ciudad de Río Branco en el Departamento de Cerro Largo.

Artículo 2º — Comuníquese, etc.

José Luis Rodríguez Reys
Representante por Cerro Largo

EXPOSICION DE MOTIVOS

El presente proyecto de ley no tiene, por supuesto, carácter polémico. Los méritos relevantes que adornan la personalidad de la Sra. Elbia Echave de García y su extensa y proficua labor docente desarrollada en el Departamento de Cerro Largo hace innecesario fundamentar extensamente la justicia del planteamiento.

Inicia su actuación en mayo de 1910 como suplente en Villa Artigas, (Actualmente, ciudad de Río Branco) Departamento de Cerro Largo y se retira para jubilarse en setiembre de 1933.

Desempeñó la Dirección de la Escuela de Varones de Río Branco y también la de la Escuela de Niñas de la misma localidad, más tarde al fusionarse ambas, ocupó la Dirección de la nueva Institución, desarrollando en todas ellas una proficua y positiva labor de la que aún perduran gratos recuerdos en el Departamento de Cerro Largo.

Hemos consultado extraoficialmente a miembros de Enseñanza Primaria los que nos han manifestado su complacencia ante esta iniciativa.

Por ser un acto de estricta justicia, exento de todo contenido político descontamos el apoyo del Parlamento para este proyecto de ley.

José Luis Rodríguez Reys
Representante por Cerro Largo"

"La Presidencia de la Asamblea General remite a la Cámara de Representantes copia autenticada del Mensaje del Poder Ejecutivo al que acompañan nuevos antecedentes elevados por la Justicia Militar, relacionados con la solicitud de desafuero del señor Senador don Enrique R. Erro".

—A sus antecedentes.

20. — Juicio político al señor Senador don Enrique R. Erro

—Continúa la consideración del asunto en debate.

Estaba en uso de la palabra el señor Diputado Moreira Parsons.

SEÑOR MOREIRA PARSONS. — Señor Presidente: con esto se cierra —esperemos— este vergonzoso proceso que se está viviendo alrededor de este juicio político. En el día de ayer, un cuarto de hora antes de reunirse la Cámara...

SEÑOR FLEITAS. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR MOREIRA PARSONS. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE (Gutiérrez Ruiz). — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR FLEITAS. — Voy a plantear una moción de orden.

En razón de este nuevo agregado que ha venido del Poder Ejecutivo y otros hechos que han acontecido en Sala, solicitamos que el Cuerpo pase a intermedio hasta mañana a la hora 15.

8408218

SEÑOR MOREIRA PARSONS. — Estaba en el uso de la palabra, y creo que reglamentariamente el señor Diputado Fleitas no me podía interrumpir para plantear una moción de orden.

Decía que en el día de ayer, un cuarto de hora antes de iniciarse la sesión de la Cámara, el Poder Ejecutivo hizo llegar a la Asamblea General antecedentes relacionados con este juicio político que tenemos a consideración y que se refieren a la declaración de una testigo sometida a interrogatorio en el día anterior, el domingo a la hora 18. Esa testigo, según surge del documento y de las declaraciones del señor Agapito Cantera, estaba a disposición de la Justicia Militar desde el 26 de febrero de este año.

Sin embargo, una vez que se hubo expedido la Comisión en mayoría por la negativa, una vez que hubo constancia suficiente de que se había dado por instruído el proceso, cuando faltaba media hora para que se reuniera la Cámara, el Poder Ejecutivo manda nuevos antecedentes, en momentos en que a través de la información era conocido por la opinión pública que ese juicio político no iba a derivar en una acusación. Ahora, en el día de hoy, se nos remite una nueva ampliación que, según se me ha informado, corresponde a declaraciones efectuadas el día 12 por un testigo que está detenido desde el 26 de febrero de este año, pero al cual se le toma declaración en el día de ayer.

Es natural destacar la falta de seriedad que hay en todo esto. Creo que la Cámara tiene que reiniciar sobre tablas este tema y decidir si puede considerar este asunto dentro del juicio político planteado. Creo que cuando el señor Diputado Fleitas, en nombre de su sector, presentó su demanda, articuló sus cargos y diligenció la prueba, quedó perfectamente fijado que la prueba era el expediente que se tramitaba en el Senado de la República, en la forma en que estaba en ese momento. En el día de ayer recibimos otro documento, y para que no se dijera que una Comisión que había actuado en forma diligente lo hacía ahora en forma desaprensiva, o no atendió una prueba, analizamos ese elemento en la mañana de hoy y confirmamos nuestra opinión. Pero no puede ser que ahora se nos haga llegar otro antecedente y se diga que se incorpore a la discusión, cuando ya la Comisión se ha pronunciado e inclusive algunos legisladores han emitido opinión al respecto.

En consecuencia, estimo que la Cámara tiene que decir en este momento si admite ese documento o si, en su caso, tiene que pasar al expediente de desafuero, donde naturalmente debe estar radicado, o ser objeto de un nuevo planteamiento de juicio político.

SEÑOR SOSA DIAS. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR MOREIRA PARSONS. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE (Gutiérrez Ruiz). — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR SOSA DIAS. — Señor Presidente: creo que no es necesario que la Cámara emita ningún pronunciamiento. Tenemos que seguir la discusión. Estamos aquí reunidos para dictar o no lo que vendría a ser, en términos penales, el auto de procesamiento, o sea decir si hay lugar a la formación de causa para hacer la acusación ante el Senado.

Es evidente acá que la maniobra política cada vez surge con más claridad. Para este juicio político, como para el desafuero, no hay votos. Con el desafuero ocurrió exactamente lo mismo: comenzaron las presiones sicológicas de las amenazas proferidas en privado por el señor Presidente de la República, en el sentido de que igual se iban a llevar preso al señor Erro. Cuando este expediente de prisión no le sirvió, y además, cuando se le dio vuelta el problema, al no definirse la decisión del Senado y en lugar de ganar votos, el desafuero perdía, y ya perdía; cuando además supo por los asesores militares que si él ordenaba como Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas de acuerdo a la Constitución —por cierto que no de acuerdo a la realidad—, poner en prisión al señor Senador Erro, le hicieron saber que si el Parlamento le iniciaba juicio político y decretaba la separación del cargo del señor Presidente de la República, también eso se acababa...

(Apoyados.)

—...el señor Bordaberry se fue a baraja y siempre encontró un alma salvadora —algunos dicen que fue el señor Ministro Bolentini; para nosotros fue en definitiva, el señor Diputado Fleitas—, que lo sacó del pantano en que estaba y evitó que hubiera una decisión desastrosa para los intereses políticos del señor Presidente de la República, y nos pasara la pelota. Ahora que estamos por decidir y tampoco hay votos, se han usado todos los procedimientos intimidatorios para hacer lo mismo: ayer con esta declaración de la procesada Aída García —Chiquita, para los amigos—; hoy nos enteramos de que al señor Francis, uno de los que también había integrado aquel presunto Cat con la señora García, le tomaron declaración y hoy viene esto. También nos hemos enterado de que uno de los señores mencionados, que hasta ahora no tenía nada que ver en la cuestión ha sido detenido, y lo están sometiendo a interrogatorios en el Cuartel de la Laguna del Sauce. No quisiera estar esta noche en el pellejo del señor Balgorry, porque estoy seguro que debe estar pasando las de Caín, ya que están corriendo contra reloj para que vengan las declaraciones de aquellos testigos que nos mencionó la detenida cuyo testimonio trajeron ayer como referencia en sus declaraciones. A esto debemos agregar lo que significó en la noche de hoy la clara maniobra política, a través de la denuncia tardía del señor Diputado Pozzolo, que como decía muy bien el compañero, el señor Diputado Arismendi, es un testimonio más que lo analizaremos como el de un testigo más, palabra contra palabra. No tenemos por qué decir que los siete funcionarios del Palacio nos merecen menos fe que el señor Diputado Pozzolo. En principio, decimos que nos merecen más fe, porque son más. En segundo lugar, en definitiva, está la palabra del señor Senador Erro contra la del señor Diputado Pozzolo. Y palabra contra palabra, por lo menos hay un empate.

(Suena el timbre indicador del tiempo.)

—Quiero terminar diciendo que tenemos que seguir la discusión. Sé que hay gente que tiene miedo, a la que le han hecho creer que son los militares los que están atrás de este juicio político. Yo digo que es falso; para las Fuerzas Armadas, el problema de Erro terminó. Para el que no terminó es para Bordaberry, porque con los problemas que tiene planteados, necesita tener a Erro,...

(Campana de orden.)

—...como Pacheco necesitaba a los tupamaros, porque es la forma de ocultar el desastre económico que vive el país y su incapacidad como Presidente de la República. Maniobras menores y chiquitas, no. Si hay gente que no tiene coraje para afrontar la responsabilidad de lo que en conciencia emana de lo que tenemos y quiere jugar políticamente, que lo haga, pero que no mienta. Las Fuerzas Conjuntas no tienen nada que ver con esto. Esto es el chiquito que tenemos sentado en el sillón del Palacio Estévez y es el monigote que tenemos sentado en el sillón del Ministerio de Defensa Nacional.

SEÑOR MOREIRA PARSONS. — Hay un elemento que tengo que poner de manifiesto ante los compañeros de Cámara, porque me preocupa. En la quinta declaración que se le toma al doctor Agapito Felipe Cantera se le pregunta si es cierto que Enrique Erro le contó que trasportó al sedicioso Raúl Sendic, con una herida de arma de fuego en el hombro. Agapito Cantera contesta: "No, señor; es absolutamente falso. Es más: estoy resuelto a someterme a una prueba de pentotal conjuntamente con Francis y García y a que se nos caree de nuevo". Si pide que se lo caree de

3408218

nuevo es porque antes hubo un careo, y si fue así es porque hubo declaraciones de Francis y de García, pero ellas no llegaron a nosotros. En cambio, se toma declaraciones a Francis y a García cuando la Cámara de Representantes está reunida en estos momentos para tratar el tema.

Este para mí es un elemento fundamental que se hable de un nuevo careo. Una persona se ofrece a declarar bajo el suero de la verdad y someterse a un nuevo careo, lo que quiere decir que ya hubo un careo. ¿Dónde están las declaraciones de Francis y Agapito Cantera, que motivaron este careo? Aquí no se habla de careo ficto; se les puso frente a frente. ¿Cuál fue el resultado? A las once de la noche cuando estamos trabajando en esto, viene una declaración tomada hoy. La de antes, ¿dónde está?

Además, para terminar sobre este punto, queremos señalar que todos los especialistas, —y a mí me gusta hablar de especialistas— yo no iba a "talentear" políticamente ni a utilizar la biblioteca política, como dijo el señor Diputado Cano— dijeron que es un régimen administrativo, pero que rebe tener garantías. Más aún: el doctor Giorgi— al que me imagino que no lo considerarán proclive a la sedición— expreso que tiene que haber más garantías que en un juicio común. ¿Y éstas son las garantías que dan a los jueces, a los fiscales y a los propios inculpados Y mañana, si seguimos, vendrán más pruebas. Creo que la Cámara tiene que cerrar la etapa en función del expediente que tiene hasta ahora y sobre el que se pronunció la Comisión.

(Apoyados.)

—Si había Representantes que en uso de un legítimo derecho constitucional consideran que estos elementos deben motivar un juicio político, que lo planteen, y lo estudiaremos con la misma seriedad, o que se pida el desafuero, que es su destino.

SEÑOR BATALLA. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR MOREIRA PARSONS. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE (Gutiérrez Ruiz). — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR BATALLA. — Si algo resulta claro es que en todo este proceso hay una manifiesta intención política del Poder Ejecutivo.

Todo este proceso se ha pretendido plantear —yo diría en estos últimos días mucho más— como una maniobra dirigida a la opinión pública, más que a circunscribirlo en el Parlamento. Se ha buscado hacer aparecer al Parlamento como transformado en un refugio de sediciosos; se pretende hacer aparecer al Senador Erro —y se lo hace sorpresivamente, cuando la Comisión ya ha resuelto, cuando todo el mundo sabe que ya ha resuelto y cuando la Cámara va a resolver— como participando en encubrimiento, como haciendo atender en un coche al jefe tupamaro Raúl Sendic. Y todo esto, así, de un día para otro. La declaración del domingo a las seis de la tarde llega el lunes de tarde al Parlamento; al otro día llega la declaración de Francis, otra de las citas evacuadas por el Juez.

Digo que todo esto es muy sorpresivo. Así lo pretende hacer aparecer el Poder Ejecutivo. Sin embargo, el martes 10 de abril —repito: martes 10 de abril— hace dos meses "El País", en la página 4, entre informaciones de la Justicia Militar, dice: "Otro episodio incluído en el presumario narraría que en determinada ocasión viajaban en un automóvil el Senador cuestionado y un alto dirigente tupamaro. A la altura de Bulevar Artigas y otra vía de tránsito no especificada, el vehículo se descompone. Por razones que no cabe precisar, se habría originado una fuerte discusión entre el hombre público y el integrante del M.L.N. oída por un tercer testigo".

Este episodio que ahora pretende hacerse aparecer como abruptamente conocido por la Justicia Militar, el Poder Ejecutivo hace dos meses que lo dio a publicidad a través del diario "El País". ¿Qué pasó en estos dos meses? ¿O todos no saben que el desafuero del señor Senador Erro se planteó hace un año, ya que su primera actuación es de junio de 1972?

Hace dos meses que se conocía esto y aparece la última noche; como también aparece, abruptamente —y no quiero entrar a valorar, porque creo que eso corresponde a cada uno y a su conciencia—, lo que es la aparición del señor Diputado Pozzolo en televisión, mucho antes que denunciara en Cámara, como una cosa que se podía entender importante o no, pero que es evidente que primero debía conocer el Cuerpo. Todo esto es una operación de opinión pública.

Repito que todo esto que se pretende hacer aparecer como abruptamente conocido por la Justicia Militar, hace dos meses que lo sabían. ¿Por qué lo ocultaron? ¿Para colocar al Parlamento en la alternativa de aparecer ante la opinión pública a último momento como desechando una prueba?

Comparto los fundamentos jurídicos —que desgraciadamente valen poco a esta altura de los acontecimientos en el país— de que el juicio político debe tener un mínimo de garantías. ¿Qué garantía ofrecemos nosotros si en el momento en que vamos a adoptar una decisión, después de un examen de veinte días en Comisión, día a día el Poder Ejecutivo nos aporta elementos de juicio? Seguramente mañana llegará la declaración de Felipe Cantera. ¡Pobre Felipe Cantera! ¿Dónde estará hoy? Mañana tal vez se abra una puerta del Palacio, y con fondo musical y todo aparezca Raúl Sendic diciendo: "yo puedo atestiguar que el Senador Erro con el doctor Cantera, me atendieron de un balazo, en un automóvil".

(Murmullos.)

—Ese es el camino que el Poder Ejecutivo quiere.

SEÑOR MOREIRA PARSONS. — Esto me parece que crea un problema. En realidad estoy anotado para hablar sobre el fondo del asunto, pero aquí se ha creado un incidente sobre el que debemos pronunciarnos. Mocionaría para que la Cámara resolviera continuar actuando en función del expediente que se consideró en Comisión, sobre el que resolvió.

Pero quiero relatar algo. Ayer, apenas llegado esto, la Comisión de Constitución se reunió. También lo hizo en la mañana de hoy. Había Diputados que no eran miembros de la Comisión que recordarán que se dijo: "Bueno, por esta vez sí; lo admitimos porque es la primera, pero no porque es la segunda o la tercera". Y cuando hoy a las tres de la tarde se supo a través de la prensa que la Comisión mantenía su posición, irrumpe un nuevo elemento sensacional, televisivo elemento, que nos deja la sensación de que el aparato se sigue orquestando, porque esto está revelando la falta de seriedad del expediente del desafuero. Ahora se reconoce, entonces, que en el expediente de desafuero faltaban cosas. ¿Qué dicen los informantes del expediente de desafuero allá en el Senado? Porque ahora aparece lo de Francis, Aída García, y sin embargo aseguraban que estaban configurados los elementos y hablaban de regularidad jurídica del expediente.

Para terminar este episodio, digo que estoy seguro de que éste no es un engaño que se nos hace a quienes estábamos en contra del desafuero. Aquí quienes han sido sorprendidos han sido los propios defensores de este expediente. Creo que si aquí hay alguien sorprendido tiene que haber sido el señor Diputado Fleitas; estoy seguro de que él no sabía nada, estoy seguro de que los señores Diputados Marchesano y Cano no sabían nada de esto. Pero ahora se nos descarga esta bolsa de agua y tenemos que decidir. Considero que hay que seguir analizando el expediente, y aquí no ha pasado nada.

Concedo una interrupción al señor Diputado Durán Matos.

SEÑOR PRESIDENTE (Gutiérrez Ruiz). — Puede interrumpir el señor Diputado.

(Interrupción del señor Representante Fleitas. - Campana de orden.)

—Puede interrumpir el señor Diputado Durán Matos.

(Interrupción del señor Representante Fleitas. - Campana de orden.)

SEÑOR DURAN MATOS. — Desde hace tiempo y no de ahora, tengo una mala opinión sobre la Justicia Penal Militar. Tengo opinión formada sobre todo el proceso que se viene desarrollando en el país desde hace más de un año.

Tengo mi opinión. La he dado en Cámara, en la radio, y en todas las oportunidades en que he podido hacerlo, acerca de todos los comunicados y de la presencia militar en el país. En los comunicados de las Fuerzas Armadas una vez se dijo una frase, que luego se repitió y que me quedó grabada. Al final de uno de esos comunicados se dijo exactamente: "a las instituciones con dignidad no se las acorrala". Afirmo que eso es absolutamente cierto: a las instituciones con dignidad no se las acorrala.

Frente a todos estos acontecimientos que rodean el episodio del juicio al señor Senador Erro, que recién relataban nuestro compañeros Batalla y el señor Diputado Moreira Parsons, decimos que en estos momentos está en juego la dignidad de este Cuerpo, y cuando ella está en juego, todos, blancos, colorados y del Frente Amplio, debemos ser muy cuidadosos, no por cuidar algunos las bancas, y otros por diversas razones, sino porque lo que está en juego es mucho más importante que el hecho de que seamos nosotros u otros quienes estemos sentados acá.

Cada vez que en este Parlamento se planteó algún problema de fueros, la verdad es que fue tocado bastante superficialmente. Pero es una cadena que se arrastra desde hace mucho tiempo; se fueron sucediendo unos a otros, y todos los sectores fueron votando esos planteamientos de fueros haciendo llegar a los Ministerios del Interior y de Defensa Nacional los atropellos que distintos legisladores de diversas bancadas marcaban en Sala. Considero que esto también se encuadra en ese proceso.

Como lo dije en el último planteamiento de fueros, todos, blancos, colorados y frentistas debemos entender que lo que está en juego aquí no es la banca de Erro, ni la de Vasconcellos, ni la de Ferreira Aldunate, ni la de Gutiérrez Ruiz o la de cualquier otro, lo que está en juego aquí es el Parlamento. Entonces afirmo que si adquirimos la conciencia de que en este momento histórico que nos toca vivir tratamos este tema con frivolidad, naturalmente va a quedar constancia para la historia en la versión taquigráfica de que este Parlamento no tuvo dignidad y por eso fue acorralado.

Debemos terminar con estas cosas y un día, todos juntos, los noventa y nueve —en este punto no puede haber diferencias—, debemos adquirir la dignidad suficiente para decir: éste es un Poder del Estado; su funcionamiento y sus derechos están establecidos en la Carta constitucional, y de ahí no nos movemos. Esta es una buena oportunidad para decirlo, porque —vuelvo a repetir— no se trata en esta instancia, desde hace cuarenta días, solamente del desafuero de un Senador, sino que se está tratando del desafuero del Parlamento entero, como disolución del régimen institucional en que estamos viviendo.

SEÑOR PRESIDENTE (Gutiérrez Ruiz). — Puede continuar el señor Diputado Moreira Parsons.

SEÑOR FLEITAS. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR MOREIRA PARSONS. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE (Gutiérrez Ruiz). — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR FLEITAS. — Digo al señor Presidente que no está cumpliendo con el Reglamento; que él puede cometer las arbitrariedades que le parezca para tapar este asunto, pero no voy a atender más la conducta de la Mesa de esta manera. Si el señor Presidente cree que está en su casa, que lo haga; pero ésta es la Cámara de Representantes.

SEÑOR PRESIDENTE (Gutiérrez Ruiz). — Creo que el señor Diputado Fleitas se ha expresado en términos que no condicen con lo que él es y con lo que hemos conversado previamente. El sabe muy bien que es así y, naturalmente, en lo que me es personal creo que los planteamientos hechos en esos términos no corresponden al señor Diputado Fleitas.

21. — Intermedio

Léase la moción de orden.

(Se lee:)

"Solicitamos un cuarto intermedio hasta el día de hoy a la hora 15, eliminando la sesión ordinaria.

Carlos M. Fleitas".

SEÑOR BOADA. — ¡Solicito que se vote nominalmente!

SEÑOR PRESIDENTE (Gutiérrez Ruiz). — Se va a votar si se toma la votación nominal.

(Se vota)

—Treinta y siete en ochenta y uno: **Afirmativa.**

Tómese la votación nominal.

(Se toma en el siguiente orden:)

SEÑOR ACHE ECHART. — Afirmativa.
SEÑOR ALONZO MARTINEZ. — Negativa.
SEÑOR AMARO. — Afirmativa.
SEÑOR AMORIN LARRAÑAGA. — Negativa.
SEÑOR AMOROS. — Negativa.
SEÑOR ANDRADE. — Afirmativa.
SEÑOR ARMAND UGON. — Afirmativa.
SEÑOR ARENA CORNU. — Afirmativa.
SEÑOR ARISMENDI. — Negativa.
SEÑOR AROCHA. — Afirmativa.
SEÑORITA BARBERO. — Afirmativa.
SEÑOR BATALLA. — Negativa.
SEÑOR BELTRAN. — Afirmativa, y voy a fundar el voto.

Creo que en todo este desdichado episodio de la conducta del Poder Ejecutivo, de las pruebas que están llegando por la vía de alcances e inclusive —y no lo ubico en desgraciado— el planteo del señor Diputado Pozzolo, son hechos, más allá de las intenciones que advierto, más allá de cuáles son los objetivos que procuran. Y en esta circunstancia hay que cuidar el prestigio del Parlamento. No quiero un Parlamento que entregue garantías, pero tampoco deseo un Parlamento que dé la imagen, aunque no sea cierto, de cerrar las puertas para indagar.

(¡Muy bien!)

No estoy dispuesto a entregar una sola garantía, ni la brizna de una garantía del Legislador, mucho más en la época en que la marea trepa para avasallar; pero tampoco quiero dar la imagen de un Parlamento que se cierra, más allá de mi propia convicción personal, a indagar, cuando hay hechos que obligan a hacerlo.

Como sé que más allá de la resolución que hoy tomemos, esto saldrá corriendo por la calle en forma de posiciones no analizadas, o declaraciones no juzgadas, haciendo un grave daño al Parlamento, yo, que creo haber llegado a esta Comisión y a todo este proceso con la más profunda honradez personal, sin ir flechado para ningún lado, sino totalmente consustanciado con mi responsabilidad —mi sector político no tiene pronunciamiento; no lo tuvo antes ni después y dejó a cada uno de sus miembros en libertad de juzgar con su conciencia todo este proceso—, re-

3408218

conozco honradamente que seguir hoy como si nada hubiera pasado, como si no tuviéramos que revisar o estudiar, aunque sea para destruir lo que ha llegado, es abrir flancos a un Parlamento en el que hay mucha gente que lo quiere tirotear y alguna que lo quiere destruir.

SEÑOR BOADA. — Negativa.
SEÑOR BORRAS. — Negativa.
SEÑOR BRUSCHERA. — Negativa.
SEÑOR CANO. — Afirmativa.
SEÑOR CAPECHE. — Afirmativa.
SEÑOR CATALDI. — Afirmativa.
SEÑOR COUSIN. — Negativa.
SEÑOR CRAVIOTTO. — Afirmativa.
SEÑOR CHENLO. — Negativa.
SEÑOR DE LA SIERRA. — Afirmativa.
SEÑOR DIAZ. — Negativa.
SEÑOR DURAN MATOS. — Negativa.
SEÑOR ELIZEIRE. — Negativa.
SEÑOR ELSO GOÑI. — Negativa.
SEÑOR ETCHEGOYHEN. — Negativa, y voy a fundar el voto.

Nosotros, sin entrar a considerar las motivaciones para este intermedio, nos hacemos un poco eco de las palabras que pronunciara hace un instante, nuestro compañero el señor Diputado Durán Matos, recordando las palabras finales con que habitualmente cerraban sus comunicados las Fuerzas Armadas, en el sentido de que "a las instituciones con dignidad no se las acorralan". Cuando las Fuerzas Armadas afirmaban eso, tenían mucha razón. Una Cámara con dignidad no se deja acorralar. No consideramos que en estas circunstancias los vaivenes y zarandeos que está sufriendo el Parlamento signifiquen un mérito para las Fuerzas Armadas; más bien entendemos que constituyen un demérito para el Parlamento. En tren de estar transando, cediendo, claudicando, nos hallamos en un proceso de emasculación parlamentaria que seguramente a breve plazo va a transformar a este hemiciclo —por el que han pasado varones bien plantados y muy viriles—, en un serrallo con muchos eunucos.

SEÑOR FERNANDEZ. — Afirmativa.
SEÑOR FERNANDEZ MENENDEZ. — Negativa, y voy a fundar el voto.

Voto por la negativa porque considero que los elementos de juicio a que se ha hecho referencia en el curso de la deliberación son irrelevantes y además de la misma índole de los que ya fueron destruidos en el Senado por varios señores Senadores, entre ellos el doctor Washington Beltrán, quien lo hizo a través de una exposición que considero brillante.

Por lo demás, no estoy dispuesto —lo dije ayer y lo repito hoy— a contribuir con mi voto a que este asunto de juicio político, que debe ser encarado con seriedad, se transforme en una ridícula novela por entregas. Por otra parte, creo que con esto se está escamoteando al país la solución de los verdaderos problemas que lo acosan.

SEÑOR FERRO. — Afirmativa.
SEÑOR FLEITAS. — Afirmativa.
SEÑOR FRANCOLINO. — Negativa.
SEÑOR GALAN. — Negativa.
SEÑOR GARCIA COSTA. — Negativa, y voy a fundar el voto.
SEÑOR PRESIDENTE (Gutiérrez Ruiz). — La Mesa estudiará el fundamento de voto del señor Diputado, por considerar que contiene alusiones.
SEÑOR GONZALEZ. — Afirmativa.
SEÑOR GONZALEZ MODERNELL. — Afirmativa.
SEÑOR GOÑI CASTELAO. — Negativa.
SEÑOR GRENNO. — Negativa.
SEÑOR HACKENBRUCH. — Afirmativa.
SEÑOR IMAS. — Negativa.
SEÑOR ITUÑO. — Negativa.
SEÑOR LACALLE. — Negativa.
SEÑOR LOPEZ BALESTRA. — Negativa.
SEÑOR MARCHESANO. — Afirmativa.
SEÑOR MARTINEZ. — Afirmativa.
SEÑOR MARTINEZ GALLINAL. — Negativa.
SEÑOR MORE. — Afirmativa.
SEÑOR MOREIRA PASONS. — Negativa, por las razones que expresé cuando se planteó este tema, coincidente con el señor Diputado García Costa, y porque creo que en un determinado momento, tratándose de un juicio, hay que cerrar la instrucción correspondiente para poder decidir si acusamos o no ante el Senado. No podemos seguir estando a la espera de que vengan o no, nuevas pruebas. En un momento determinado hay que cerrar la instrucción. Si nuevamente se considera que hay otros elementos incriminatorios lo oportuno será la iniciación o la promoción de un nuevo juicio político.
SEÑOR OLIVAR CABRERA. — Afirmativa.
SEÑOR OTTATI JORGE. — Afirmativa.
SEÑOR PEREZ. — Negativa.
SEÑOR PITA FAJARDO. — Negativa.
SEÑOR PONS. — Afirmativa.
SEÑOR POZZOLO. — Afirmativa, y voy a dejar una breve constancia.

Voto por la afirmativa el intermedio, aun cuando señalo la posición personal que adelanté hace un rato. Entiendo que estos elementos que provienen del Poder Ejecutivo y que no tienen vinculación con el planteo de juicio político que se hizo en esta Cámara, corresponde sean agregados al expediente de desafuero del Senado.

SEÑOR RIBEIRO. — Afirmativa.
SEÑOR RODRIGUEZ. — Afrmativa.
SEÑOR RODRIGUEZ REYS. — Negativa.
SEÑOR RODRIGUEZ CAL. — Afirmativa.
SEÑOR RODRIGUEZ LABRUNA. — Negativa.
SEÑORITA RUECO REYES. — Negativa.
SEÑOR SANGUINETTI. — Afirmativa.
SEÑOR SARACHU. — Negativa.
SEÑOR SILVA. — Afirmativa.
SEÑOR SOCORRO. — Afirmativa.
SEÑOR SOSA DIAS. — Negativa.
SEÑOR TEXEIRA VARESI. — Negativa.
SEÑOR TRIAS. — Negativa.
SEÑOR TURIANSKY. — Negativa.
SEÑOR VAZQUEZ. — Afirmativa.
SEÑOR XAVIER. — Afirmativa.
SEÑOR ZEBALLOS SALSAMENDI. — Negativa.
SEÑOR ALCAIN. — Negativa.
SEÑOR BUSTELO. — Afirmativa.
SEÑOR LABORDA GUIMARAES. — Afirmativa.
SEÑOR PEREZ CASAS. — Afirmativa.
SEÑOR VEIGA. — Negativa.
SEÑOR MASCHERONI. — Negativa.
SEÑOR MOREIRA. — Afirmativa.
SEÑORA HUERTA DE FONT. — Afirmativa.
SEÑORA DEMARCO DE ROUCO. — Afirmativa.
SEÑOR OSORIO. — Afirmativa.
SEÑOR PERERA. — Afirmativa.
SEÑOR FORTEZA. — Afirmativa.
SEÑOR PRESIDENTE (Gutiérrez Ruiz). — Negativa.

Dése cuenta del resultado de la votación.

(Se lee:)

"Han votado ochenta y cinco señores Representantes:
Cuarenta y tres por la afirmativa;
cuarenta y dos por la negativa."

—Afirmativa.

SEÑOR BOADA. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE (Gutiérrez Ruiz). — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR BOADA. — Perdón, señor Presidente. Voy a impugnar la votación porque fue mal proclamada. Es negativa, y voy a decir porqué.

La moción del señor Diputado Fleitas dice que se pase a intermedio hasta la hora 15 y se suspenda la sesión ordinaria. Para esto último se necesita cincuenta votos. Por lo tanto, de acuerdo al Reglamento, la votación es negativa; y solicito que se lea el artículo correspondiente.

(Interrupciones. Campana de orden)

SEÑOR PRESIDENTE (Gutiérrez Ruiz). — Léase la moción del señor Diputado Fleitas.

(Se lee:)

"Mociono para que la Cámara pase a intermedio hasta el día de hoy a la hora 15, eliminando la sesión ordinaria."

(Interrupciones)

SEÑOR PRESIDENTE (Gutiérrez Ruiz). — La Mesa entiende que la eliminación de la sesión ordinaria naturalmente necesita cincuenta votos conformes. Por lo tanto, no queda eliminada.

Léase el artículo del Reglamento.

(Interrupciones. Campana de orden)

SEÑOR BOADA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Gutiérrez Ruiz). — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BOADA. — En primer lugar, voy a solicitar que se me ampare en el uso de la palabra.

La moción es una sola; en ella se hace dos pedidos, pero es una sola. Dice que se realice una sesión a la hora 15 y que se elimine la del día de hoy. Para esto último, el Reglamento exige cincuenta votos. Si se vota dividida por partes —y ésa es otra cosa que habrá que solicitar—, entonces el señor Presidente tendrá derecho a proclamar una votación afirmativa para la primera parte. Pero tal como están planteadas las cosas, pienso que la Presidencia ha proclamado mal el resultado de esta votación. Es negativa. Deberá votarse por partes y la primera podrá tener o no los votos afirmativos que ahora se proclaman como suyos. Ahora la votación es negativa, y de eso no cabe ninguna duda.

SEÑOR PRESIDENTE (Gutiérrez Ruiz). — Léase, en lo pertinente, los artículos correspondientes.

(Se lee:)

"Artículo 22. — La continuación de cualquier sesión en día distinto de aquél para el que fue fijada, requerirá mayoría de votos en quórum máximo."

"Artículo 23. — Para dejar sin efecto una sesión ordinaria será necesario el voto conforme de más de la mitad del total de componentes de la Cámara;"...

(Interrupciones)

SEÑOR BOADA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Gutiérrez Ruiz). — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BOADA. — La Mesa debe rectificar el resultado de la votación. Es muy claro: los componentes de la Cámara son cincuenta. Creo que la Mesa debe reconocer su error.

SEÑOR PRESIDENTE (Gutiérrez Ruiz). — ¿El señor Diputado Boada cuestiona la actitud de la Mesa?

SEÑOR BOADA. — Cuestionamos la actitud de la Mesa, pero además, después de la lectura del artículo reglamentario, no necesitaríamos hacerlo, ya que de él surge que la Presidencia debe rectificar el trámite. Creo que está en la caballerosidad natural de la Mesa decir que se equivocó, rectificar el trámite y proceder a votar nuevamente.

(Interrupciones)

SEÑOR PRESIDENTE (Gutiérez Ruiz). — Se va a votar si la Mesa ha actuado bien o mal...

SEÑOR BOADA. — Señor Presidente: no se puede votar una cosa tan clara.

(Murmullos)

SEÑOR PRESIDENTE (Gutiérrez Ruiz). — El voto por la afirmativa indica que la Mesa ha actuado mal.

(Interrupción del señor Representante de la Sierra)

—Se está votando.

(Se vota)

—Treinta y ocho en ochenta y cinco: **Negativa.**

Por lo tanto, no ha quedado suspendida la sesión ordinaria de esta tarde.

La Cámara pasa a intermedio hasta la hora 15.

(Es la hora 2 y 1 del día 13 de junio)

HECTOR GUTIERREZ RUIZ
Presidente

Andrés M. Mata
Secretario Relator

G. Collazo Moratorio
Secretario Redactor

Carlos Alberto Ardrizzo
Director del Cuerpo de Taquígrafos.

INDICE DE NUMERALES

Numeral	Página	Numeral	Página
1	126	12	244
2	126	13	244
3	128	14	244
4	128	15	244
5	129	16	245
6	130	17	245
7	130	18	267
8	226	19	267
9	227	20	267
10	242	21	270
11	243		

815

Dep. Legal Nº 29770|73

8408218

SENADO

SECRETARIA

SECRETARIA GENERAL
DE COMISIONES

CYL

REFERENCIAS:

CARPETA Nº 674 de 1973
REPARTIDO Nº 186 de 1973

COMISION DE
CONSTITUCION Y LEGISLACION

SEÑOR SENADOR DON ENRIQUE R. ERRO

Mensaje del Poder Ejecutivo y antecedentes, relativo al pedido de desafuero.-

---

RESERVADO

8408218

816

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
REPUBLICA O. DEL URUGUAY

Nº EC 156

Recibido: 25 de abril de 1973 hora 20 y 40 -

SECRETARIA DEL SENADO

NACION

Cg. Nº 020453

Montevideo, 25 de abril de 1973.-

Señor Presidente de la Cámara de Senadores

Don Jorge Sapelli.-

El Poder Ejecutivo ha recibido los antecedentes que se acompañan, relativos al pedido de desafuero formulado por los órganos competentes de la Justicia Militar, en relación con el Sr. Enrique Erro, que actualmente integra ese Cuerpo.-

Cumple este Poder con su remisión a la Cámara de su Presidencia, a los efectos que por derecho correspondan (artículos 114, 115 y concordantes de la Constitución de la República). De las actuaciones jurisdiccionales practicadas surge que existe semi-plena prueba de la comisión de graves delitos de lesa Nación por el referido ciudadano, lo que excluye la necesidad de urgir una resolución sobre el asunto que se somete a conocimiento de esa Cámara.-

Reiterámosle las seguridades de nuestra alta consideración.-

JUAN MARIA BORDABERRY
Presidente de la República

Walter Ravenna

817 8408218

RESERVADO

D.c. Nº 010404

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - REPUBLICA O. DEL URUGUAY

Ref. Nº 174/973 .-

SUPREMO TRIBUNAL MILITAR - REPUBLICA O. DEL URUGUAY

Montevideo, abril 5 de 1973 .-

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL .-

Cúmplome elevar al Señor Ministro la reiteración de la solicitud de desafuero del Senador Sr. Enrique Erro, formulada por el Señor Juez Militar de Instrucción de 3er. Turno, en antecedentes pre-sumariales que se acompañan en cincuenta y cinco fojas útiles .-

Se elevan estas actuaciones con el aporte de nuevos elementos de juicio instruídos por el Juzgado Militar de Instrucción interviniente .-

Saluda a Ud. atentamente

El Presidente del Supremo Tribunal Militar .-

General

Juan F. Míguez .-

El Secretario .-

Tte.Cnel.Ado.Esc.

Juan C. Scandro .-

818

8408218

Causa 158/97

JUZGADO MILITAR DE INSTRUCCION

3er. TURNO

Montevideo, 18 de Octubre de 19 72.-

Sumario instruído ENRIQUE ERRO (ANTECEDENTES)SOLICITUD DE DESAFUERO.-

Unidad

Delito Artículos 197 y 132 Nro.6 del C.P.O.-

Fue Preso

Libertad

Juez Militar de Instrucción de 3er.turno.Cnel. Dr. Federico Silva Ledesma.-

Secretario Tte.1o.(PAM) William Cabrera.-

Fiscal Militar de 1er.turno.Cap.Nav.Roberto A. Reinoso.-

Juzgado Instancia de 1er.turno.-

Defensor

Libro 2 Folio 267.-

819 8408218

NACION

D. M. Nº 201440

"T E S T I M O N I O"

"En Montevideo a los veintidos días del mes de junio de mil novecientos setenta y dos a la hora 8.00 estando en interrogatorio el Oficial Encargado Teniente Segundo Armando Méndez, comparece una persona citada la que después de haber prometido bajo palabra de honor de decir la verdad, el Oficial de referencia pasa a interrogarla de la siguiente manera.- - - - - - - - - - - - -

PREGUNTADO: Por su nombre, patria, edad, estado, profesión y domicilio.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

CONTESTO: Héctor Amodio Pérez, oriental, 35 años, casado, fotograbador, Regimiento 9, 1680.- - - - - - - - - - - -

PREGUNTADO: Desde cuando y con que alias integra el MLN.

CONTESTO: Desde 1964 y con el alias de Ernesto y Gustavo.

PREGUNTADO: Si le comprenden las generales de la Ley para con el interrogador.- - - - - - - - - - - - - - - -

CONTESTO: Que no.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

PREGUNTADO: Si conoce al Senador Enrique Erro.- - - - -

CONTESTO: Si efectivamente.- - - - - - - - - - - - - - -

PREGUNTADO: Si lo conoció personalmente.- - - - - - - -

CONTESTO: Que si.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

PREGUNTADO: En que oportunidad conoció personalmente al Senador Enrique Erro.- - - - - - - - - - - - - - - - -

CONTESTO: Fué a fines de 1969. El había estado vinculado en años anteriores a José Mujica Cordano, quien al encontrarlo le propuso colaborar con el MLN en carácter

sigue 9 1 4 8 0 8
01 nueve uno cuatro ocho cero ocho

de informante,cosa que él aceptó.Fué entonces que el - Comando de la Columna 15 que yo integraba como responsable del Sector Servicios,decidió que el contacto con el Sr.Enrique Erro lo realizara Teresa Labrocca alias "Lía" quien lo mantuvo por espacio de dos o tres meses.Como la información que el Sr.Enrique Erro suministraba era más de carácter político,se decidió que fuera para conectarlo a Alicia Rey Morales,alias "Carmela",quien luego deja de verlo por falta de tiempo.Estos contactos duraron aproximadamente mes y medio.Es entonces de fines de 1969 hasta mi detención en junio de 1970 que los contactos los realizo yo personalmente.- - - - - - - - - - -

PREGUNTADO:Quienes eran los integrantes de la Columna 15 en ese momento.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

CONTESTO:Candán Grajales,alias Hugo;Alicia Rey Morales, alias "Carmela" y yo.-- - - - - - - - - - - - - - - - -

PREGUNTADO:Donde realizó estos contactos.- - - - - - -

CONTESTO:En la casa del Sr.Enrique Erro.- - - - - - - -

PREGUNTADO:Si era usted clandestino en esa época.- - -

CONTESTO:Sí Sr.yo soy clandestino desde diciembre de - 1966.- -

PREGUNTADO:El Sr.Enrique Erro era integrante de la organización o colaborador de la misma.- - - - - - - - - -

CONTESTO:Yo lo conectaba como colaborador.-- - - - - -

PREGUNTADO:Que tipo de colaboración prestaba el Sr. En-

8408218

rique Erro.- -

CONTESTO:El pasaba información de índole política general,situación de los partidos tradicionales,pero fundamentalmente con lo que tiene que ver con acomodos y negociados por industriales y políticos que él conocía.

PREGUNTADO:Si recuerda algún caso particular de esa información.- -

CONTESTO:Si señor,recuerdo los siguientes:En lo que tiene que ver con la Industria Frigorífica,la participación directa de Charlone y Peirano Facio en unos negocios de exportación de Frigoríficos del Cerro;y la participación de Segovia en la venta en propiedad horizontal del Palacio Díaz,el aumento del boleto de ómnibus de Cutcsa y la extensión del recorrido de la línea 114 hasta Lagomar,cosa que Cutcsa pagó comprándole CX44 Radio Panamericana y con un cheque por cinco millones de pesos, de los cuales su secretario se quedó con uno y después lo denunció al Presidente Gestido,el que le pidió la renuncia;que el anuncio de la construcción de un parque en el Campo de Golf tenía como finalidad que los dirigentes de este Club le proporcionaran una coima para que no adoptara esa medida.- - - - - - - - - - - - - - - -

PREGUNTADO:Si los contactos que hacía con el Sr.Enrique Erro fueron regulares en cuanto a lapso de tiempo que transcurría entre uno y otro y la hora y el día que

Sigue	9	1	4	8	0	9	
D.C.	nueve	uno	cuatro	ocho	cero	nueve	

se desarrollaban.- -

CONTESTO:Lo veía una vez a la semana,los días martes, alrededor de las diez de la mañana.- - - - - - - - - -

PREGUNTADO:Si fué objeto de algún tipo de violencia personal durante la realización del presente interrogatorio.- -

CONTESTO:No.- -

PREGUNTADO:Si tiene algo más que agregar.- - - - - - -

CONTESTO:Que no.- -

En este estado el Sr.Oficial Interrogador mandó suspender el interrogatorio.- - - - - - - - - - - - - - - - - -

Leída por el deponente su declaración se ratifica de su contenido firmando después del Sr.Oficial Interrogador por ante mi que certifico.CONSTE.- - - - - - - - - - -

El Oficial Interrogador (Fdo.)Tte.2o.Armando Méndez.- (Fdo.)Hector Amodio Pérez.- El Secretario.(Fdo.)Sgto. Raúl Moreira.-

ACTA DE INTERROGATORIO.

En Montevideo a los veintidos días del mes de junio de mil novecientos setenta y dos a la hora 7.00 estando en interrogatorio el Oficial Encargado Teniente Segundo Armando Méndez,comparece una persona citada la que después de haber prometido bajo palabra de honor de decir la verdad,el Oficial de referencia pasa a interrogarla de la siguiente manera: - - - - - - - - - - - - - - - - - -

8408218

D.I. Nº 914809

Cédula	9	1	4	8	0	8
D.I.	nueve	uno	cuatro	ocho	cero	ocho

PREGUNTADO:Por su nombre,Patria,edad,estado,profesión y domicilio.- -

CONTESTO:Alicia Renée Rey Morales,oriental,32 años,soltera,empleada,Justicia 2222 Ap.22.- - - - - - - - - - -

PREGUNTADO:Si le comprenden las generales de la ley para con el interrogador.- - - - - - - - - - - - - - - - -

CONTESTO: Que no.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

PREGUNTADO:Desde cuando y con que alias integra el MLN.-

CONTESTO:Desde 1965 y con los alias de Carmela,Haydée, La Flaca.- -

PREGUNTADO:Si conoce al Senador Enrique Erro.- - - - -

CONTESTO:Si,efectivamente.- - - - - - - - - - - - - -

PREGUNTADO:Si lo conoció personalmente.- - - - - - - -

CONTESTO:Que si.- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

PREGUNTADO:En que oportunidad conoció personalmente al Senador Enrique Erro.- - - - - - - - - - - - - - - - -

CONTESTO:En el año 1969,siendo yo responsable del Sector político de la Columna 15,recibí la indicación del Comité Ejecutivo de conectarme con el Sr.Enrique Erro.-

PREGUNTADO:Cuantos contactos llevó a cabo con el Sr.Enrique Erro.- -

CONTESTO:Alrededor de seis contactos.- - - - - - - - -

PREGUNTADO:Donde realizó esos contactos.- - - - - - - -

CONTESTO:En la casa del Sr.Enrique Erro.- - - - - - - -

PREGUNTADO:Si era Ud. clandestina en esa época.- - - -

Sigue 9 1 4 8 1 0
D.L. nueve uno cuatro ocho uno cero

CONTESTO:Si señor,yo soy clandestina desde el 22 de diciembre de 1966.- -

PREGUNTADO:El Sr. Enrique Erro era integrante de la Organización o colaborador de la misma.- - - - - - - - - -

CONTESTO:Colaborador informante de la Organización.- -

PREGUNTADO:Que tipo de información pasó el Sr.Enrique Erro a la Organización.- - - - - - - - - - - - - - - - -

CONTESTO:La información que pasaba consistía en datos sobre la actuación de distintos políticos en lo que tenía que ver a acomodos, defraudes,maniobras dolosas con fondos del Estado;información a la que tuvo acceso desempeñándose como Ministro de Industria y Trabajo.- - -

PREGUNTADO:Si recuerda algún caso particular de esa información.- -

CONTESTO:Recuerdo una estafa realizada en la Comisión Honoraria del Azúcar,pero no recuerdo el nombre del político de tradición colorada que él mencionaba como responsable.- -

PREGUNTADO:Si los contactos que hacia con el Sr.Enrique Erro fueron regulares en cuanto al lapso de tiempo que transcurría entre uno y otro y la hora y el día que se desarrollaban.- -

CONTESTO:Era una vez por semana,por la mañana,no recuerdo el día.- -

PREGUNTADO:Si fué objeto de algún tipo de violencia por-

D.I. Nº 914810

Autoridad 9 1 4 8 0 9
D.I. nueve uno cuatro ocho cero nueve

sonal durante la realización del presente interrogatorio.- -

CONTESTO:No.- -

PREGUNTADO:Si tiene algo más que agregar.- - - - - - - -

CONTESTO:No.- -

En este estado el Sr.Oficial Interrogador mandó suspender el interrogatorio.- - - - - - - - - - - - - - - - - -

Leída por el deponente su declaración se ratifica de su contenido firmando después del Sr.Oficial Interrogador por ante mí que certifico.CONSTE.- - - - - - - - - - -

El Oficial Interrogador. (Fdo.)Tte.2o.Armando Méndez.- (Fdo.)Alicia Rey Morales.- El Secretario.(Fdo.)Sgto. Raúl Moreira.- -

Montevideo,22 de junio de 1972.-Habiéndose solicitado la presencia del Juez Militar de Instrucción pasen estos antecedentes al Juez Sumariante de la Unidad,Capitán José Ruben Castro,para que proceda a la instrucción del pre-sumario de acuerdo a lo establecido en los Arts.83 y 256 del Código de Organización de los Tribunales Militares y Código de Procedimiento Penal Militar respectivamente,poniendo a los indiciados Hector Amodio Pérez y Alicia Rey Morales a su disposición,adjuntándosele las actas de interrogatorio correspondientes.- - - - - - -

El Jefe Bn."Florida" I.No.1.-(Fdo.)Tte.Cnel.LEGNANI.-

Recibido hoy 27 de junio de 1972.-El Juez Sumariante.-

Sigue D.l. 9 1 4 8 1 1 —
nueve uno cuatro ocho uno uno

(Fdo.)Cap.-José R. Castro.- - - - - - - - - - - - - - -

Montevideo,27 de junio de 1972.-Señálase la audiencia para el día de la fecha para que comparezca a prestar declaración el Ciudadano Hector Amodio Pérez a la hora 2300.- -

(fdo.)Cap.José R. Castro.- (Fdo.)Sgto.Arñoldo Cámara.-

En Montevideo a los veintisiete días del mes de junio de mil novecientos setenta y dos,siendo la hora veintitres y estando en audiencia el Señor Juez Sumariante Capitán Don José Ruben Castro,asistido del infrascrito Secretario comparece el Ciudadano Héctor Amodio Pérez,el que juramentado en forma legal de decir verdad,e instruído de tal deber así como al respecto establece el Art.180 del Código Penal Ordinario,el Señor Juez pasa a interrogarlo de la siguiente manera: - - - - - - - - - - - - - -

PREGUNTADO:Por su nombre,patria,estado,edad,profesión y domicilio.- -

CONTESTO:Hector Amodio Pérez,oriental,35 años,fotogravador,Regimiento No.9, 1680.- - - - - - - - - - - - - - - - -

PREGUNTADO:Si sabe o presume porqué ha sido llamado a declarar.- -

CONTESTO:Que si.- -

PREGUNTADO:Si se ratifica de sus declaraciones efectuadas en el Acta de Interrogatorio en Fojas 1 a 2 Vta.- -

CONTESTO:Que sí.- -

NACION

centavos 9 1 4 8 1 0 —
OP nueve uno cuatro ocho uno cero

PREGUNTADO:Usted hacía los contactos con el Sr.Enrique Erro los días martes;siempre se hicieron en el domicilio del actual Senador,explique como debía proceder para realizarlos.- -

CONTESTO:Que se hicieron siempre en la casa del actual Senador y que como conocía al hijo,la primera vez me fué presentado y las siguientes concurrí directamente.-

PREGUNTADO:Si tiene alguna queja del trato recibido.- -

CONTESTO:Que no.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

PREGUNTADO:Si tiene algo más que agregar referente al Senador Enrique Erro.- - - - - - - - - - - - - - - - - -

CONTESTO: Que no.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

PREGUNTADO:Por la razón de sus dichos.- - - - - - - - -

CONTESTO:Por ser verdad lo declarado.- - - - - - - - -

En este estado el Señor Juez Sumariante mandó suspender la declaración,leída que fué por el deponente la misma, se mantiene y ratifica en su contenido,firmando después del Señor Juez y por ante mí lo cual certifico.-(Fdo.) Cap.José R. Castro.-(Fdo.)Hector Amodio Pérez.-(Fdo.) Sgto.Arnoldo Cámara.- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Continuando con la declaración comparece la Ciudadana Alicia Renée Rey Morales,la que juramentada en forma legal de decir verdad,e instruída de tal deber así como al respecto establece el Artículo 180 del Código Penal Ordinario,el Señor Juez Sumariante pasa a interrogarla

Sigue 9 1 4 8 1 2
24 nueve uno cuatro ocho uno dos

de la siguiente manera:.- - - - - - - - - - - - - - - - -

PREGUNTADO:Por su nombre,patria,estado,edad,profesión y domicilio.- -

CONTESTO:Alicia Renée Rey Morales,oriental,soltera,33 años,empleada,Justicia 2222 Apto.22.- - - - - - - - - -

PREGUNTADO:Si sabe o presume porqué ha sido llamada a declarar.- -

CONTESTO:Que si.- -

PREGUNTADO:Si se ratifica de sus declaraciones efectuadas en el Acta de Interrogatorio en fojas 3 a 4.- - - -

CONTESTO:Que si.- -

PREGUNTADO:Usted hizo alrededor de seis contactos con el actual Senador Enrique Erro;explique como debía proceder para realizarlos.- - - - - - - - - - - - - - - - -

CONTESTO:La primera vez fuí llevada por Amodio Pérez, las veces sucesivas concurrí directamente.- - - - - -

PREGUNTADO:Si tiene alguna queja del trato recibido.- -

CONTESTO:Que no.- -

PREGUNTADO:Si tiene algo más que agregar referente al actual Senador Enrique Erro.- - - - - - - - - - - - - - -

CONTESTO:Que no.- -

PREGUNTADO:Por la razón de sus dichos.- - - - - - - - -

CONTESTO:Por ser verdad lo declarado.- - - - - - - - - -

En este estado el Señor Juez Sumariante mandó suspender la declaración,leída que fué por la deponente la misma,

8408218

antecede 9 1 4 8 1 1 —
al. mil nove mil cuatro ocho mil mil

se mantiene y ratifica en su contenido,firmando después del Señor Juez y por ante mí que certifico.-(Fdo.)Cap. José R. Castro.- (Fdo.)Alicia Renée Rey Morales.-(Fdo.) Sgto.Arnoldo Cámara.- - - - - - - - - - - - - - - - -

Por Secretaría elévense estos antecedentes al Señor Juez Militar de Instrucción de 3er. Turno.-(Fdo)Cap.José R. Castro.-(Fdo.)Sgto.Arnoldo Cámara.- - - - - - - - - - -

Montevideo,28 de junio de 1972.-En cumplimiento del decreto que antecede hago entrega de estas actuaciones al Señor Secretario del Juez Militar de Instrucción de 3er. Turno,quien firma conmigo la presente diligencia.-(Fdo.) Sgto.Arnoldo Cámara.- (Fdo.)Tte.1o.(PAM)William Cabrera.

Montevideo,agosto 5 de 1972.-Habilitándose el feriado de la fecha,señálase la audiencia del día de la fecha a la hora 1100 para que presten declaración Amodio Pérez y Cristina Rey Morales.-(Fdo.)Coronel Silva Ledesma (Fdo.)Tte.1o.(PAM)William Cabrera.- - - - - - - - - - -

En Montevideo a los cinco días del mes de agosto de mil novecientos setenta y dos,siendo la hora doce y habilitándose,y estando en audiencia el Señor Juez Militar de Instrucción de 3er. Turno,Coronel Federico Silva Ledesma,asistido del infrascrito Secretario,comparece una persona conducida por la fuerza pública,la que bajo promesa

Viene 9 1 4 8 1 3
D.P. nueve uno cuatro ocho uno tres

de decir verdad y enterada de lo que establece el Art. 180 del C.P.C.,el Señor Juez pasa a interrogarla de la siguiente manera: -

P.-Por su nombre,patria,estado,edad,profesión y domicilio.- -

D.-Héctor Amodio Pérez,oriental,casado,35 años,fotogravador,Regimiento 9 No.1680.- - - - - - - - - - - - - - -

P.-Si reconoce como suyas las declaraciones de Fs.1 a 2 Vta. de estos antecedentes que se le ponen de manifiesto y da lectura,así como la firma y rúbrica que la sustenta y si se ratifica de la misma.- - - - - - - - -

D.-Que sí,que la declaración y firma son suyas y que se ratifica de la misma.- - - - - - - - - - - - - - - - - -

P.-Cuantos contactos realizó y en que lugares y circunstancias con el Señor Erro.De detalles.- - - - - - - -

D.-Yo iba regularmente a su casa una vez a la semana.- Nos reuníamos en la cocina de la casa y a veces estaban su Señora e hijo,pero normalmente cuando hablábamos de política,quedábamos solos.Ellos sabian quien era yo y conocían además a los contactos anteriores que me habian precedido y que eran Labroca Ravelino y Alicia Rey Morales.- -

P.-Si recuerda algún detalle que le hubiera llamado la atención en sus contactos.- - - - - - - - - - - - - - - - -

D.-Que no.El Señor Erro vive en La Paz en una casa an-

NACION

Entrada 7 1 4 8 1 2 -
Dl nueve uno cuatro ocho uno dos -

tígua muy descuidada.Para llegar a la cocina yo atravesaba un patio interior donde habian dos o tres perros que me hacian la vida imposible;no entraba directamente por la casa sino que lo hacía por un portón de tejido que está al costado de la casa y que corresponde al jardín.En la cocina hay una estantería con libros y revistas.- -

P.-Si tiene algo más que agregar,quitar o enmendar a lo declarado.- -

D.-Que no.- _____

P.-Por la razón de sus dichos.- - - - - - - - - - - -

D.-Por ser verdad lo declarado.- - - - - - - - - - -

En este estado el Señor Juez ordenó suspender la declaración;leída que le fué al deponente se ratifica de la misma,firmándola después del Señor Juez y por ante mí que certifico.....Conste.-(Fdo.)Cnel.Federico Silva Ledesma.-(Fdo.)Héctor Amodio Pérez.-(Fdo.)Tte.1o. (PAM)William Cabrera.- - - - - - - - - - - - - - - - - -

En Montevideo a los cinco días del mes de agosto de mil novecientos setenta y dos,siendo la hora trece y habilitándose y continuando la audiencia,comparece una persona conducida por la fuerza pública la que bajo promesa de decir verdad y enterada de lo que establece el Art.

180 del C.P.O,el Señor Juez pasa a interrogarla de la siguiente manera: - - - - - - - - - - - - - - - - -

P.-Por su nombre,patria,estado,edad,profesión y domicilio.- -

D.-Alicia Renée Rey Morales,uruguaya,32 años,soltera, estudiante y empleada,Justicia 2222.-

P.-Si reconoce como suya la declaración de Fs.3 a 4 Vta. de estos antecedentes que se le ponen de manifiesto y da lectura,así como la firma y rúbrica que la sustenta y si se ratifica de la misma.- - - - - - - - - - - - - -

D.-Que sí,que las declaraciones son suyas así como la firma que la sustenta y que se ratifica de la misma.- -

P.-De detalles de cuantos contactos realizó con el Señor Erro y como se efectuaban.- - - - - - - - - - - - - -

D.-Creo que fueron a mediados del sesenta y nueve,han de haber sido un total de seis,ya que los contactos los hacía una vez por semana durante un mes y medio aproximadamente.Estos se hacían siempre de mañana,en un día fijo que no recuerdo,de nueve a doce aproximadamente.Yo accedía a la casa por un portón que tiene al costado,a fin de pasar más desapercibida,recuerdo que había un perro grande y de allí pasaba directamente a la cocina.- - -

P.-Si recuerda detalles de la casa y sus ambientes,de detalles.- -

D.-La cocina era grande,con comdor diario,tenía un ven-

D.I. Nº 914814.

Montevideo 9 / 4 / 8 / 3
el nueve mes cuatro ocho mes tres

tanal que dá para el patio en la parte de la cocina propiamente dicha.Luego lo que sería el comedor diario, una mesa grande con sillas y una biblioteca donde el Señor Erro guardaba recortes de diarios de cuando era Ministro.- -

P.-Si algún miembro de la familia participaba de esas reuniones.- -

D.-Participar no,la señora se desplazaba por la habitación.- -

P.-Si sabe de algún otro integrante del M.L.N. que hubiera realizado contactos con el Señor Erro.- - - - - -

D.-Amodio Pérez e indirectamente me enteré que Teresa Labroca también hizo contactos.- - - - - - - - - - - -

P.-Si tiene algo más que agregar,quitar o enmendar a lo declarado.- -

D.-Que no.- -

P.-Por la razón de sus dichos.- - - - - - - - - - - -

D.-Por ser verdad lo declarado.- - - - - - - - - - - -

En este estado el Señor Juez ordenó suspender la audiencia;leída que le fué a la deponente su declaración,se ratifica de la misma,firmándola después del Señor Juez y por ante mí que certifico.....Conste.-(Fdo.)Cnel. Federico Silva Ledesma.-(Fdo.)Alicia Rey Morales.-(Fdo) Tte.1o.(PAM)William Cabrera.- - - - - - - - - - - - - -

Sigue 9 / 4 8 / 5
D.H. nueve uno cuatro ocho uno cinco

Montevideo, agosto 8 de 1972.-Señálase la audiencia del día de la fecha a la hora 1200 para que preste declaración Teresa Labroca Ravelino.-(Fdo.)Cnel.Silva Ledesma. (Fdo.)Tte.1o.(PAM)William Cabrera.- - - - - - - - - -

En Montevideo a los ocho días del mes de agosto de mil novecientos setenta y dos, siendo la hora doce y estando en audiencia el Señor Juez Militar de Instrucción de 3er. Turno, Coronel Federico Silva Ledesma, asistido del infrascrito Secretario, comparece una persona conducida por la fuerza pública, la que bajo promesa de decir verdad y enterada de lo que establece el Art.180 del C.P.O., el Señor Juez pasa a interrogarla de la siguiente manera: -

P.-Por su nombre, patria, estado, edad, profesión y domicilio.-

D.-María Teresa Labroca Ravelino, oriental, divorciada, 40 años, profesora, Bompland 618.- - - - - - - - - - - -

P.-Si sabe o presume porqué fué citada a declarar.-

D.-Que no.- -

En este estado el Señor Juez le pone en conocimiento del motivo, pasando a interrogarla de la siguiente manera: -

P.-Usted en su actividad sediciosa estuvo vinculada en

8408218

D.I. Nº 914815

Autenticado 9 1 4 8 1 4 -
P.C. nueve uno cuatro ocho uno cuatro

algún momento con el Senador Erro.- - - - - - - - - - -

D.-Que no y no conozco personalmente al Senador Erro y nunca estuve vinculada con él.- - - - - - - - - - - - - -

P.-Cual era su alias dentro de la organización.- - - -

D.-Nunca tuve alias.- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

P.-Si sabe de alguna otra persona de la organización que hubiera tenido contactos con el Senador Erro.- - -

D.-Que no.- -

P.-Si conoce a alguíen de la organización que utilizara el alias de "Lía".- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

D.-Que no.- -

P.-Si tiene algo más que agregar,quitar o enmendar a lo declarado.- -

D.-Que no.- -

P.-Por la razón de sus dichos.- - - - - - - - - - - - -

D.-Por ser verdad lo declarado.- - - - - - - - - - - -

En este estado el Señor Juez ordenó suspender la audiencia;leída por la deponente se ratifica de la misma,firmándola después del Señor Juez y por ante mí que certifico.....Conste.-(Fdo.)Coronel Federico Silva Ledesma.-(Fdo.)María Teresa Labroca.-(Fdo.)Tte.1o.(PAM)William Cabrera.- -

Montevideo,agosto 24 de 1972.-Constituído el Juzgado en

8408218

Sigue 2 0 1 3 7 4
OM dos cero uno tres siete cuatro

el Liceo Militar "General Artigas", señálase la audiencia del día de la fecha a la hora 1000 para que preste declaración Mario Arquímides Píriz Budes.-(Fdo.)Cnel. Silva Ledesma.-(Fdo.)Tte.1o.(PAM) William Cabrera.-

En Montevideo a los veinticuatro días del mes de agosto de mil novecientos setenta y dos, siendo la hora diez y estando en audiencia el Señor Juez Militar de Instrucción de 3er. Turno, Coronel Federico Silva Ledesma, asistido del infrascrito Secretario, comparece una persona conducida, la que bajo promesa de decir verdad y enterada de lo que establece el Art.180 del C.P.O., el Señor Juez pasa a interrogarla de la siguiente manera: - - -

P.-Por su nombre, patria, estado, edad, profesión y domicilio.- -

D.-Mario Arquímides Píriz Budes, oriental, casado, 24 años, empleado, Bella Vista entre Pando y San Martín.- - - - -

P.-Si sabe o presume porqué fué citado a declarar.- - -

D.-Que no.- -

En este estado el Señor Juez le pone en conocimiento de los motivos, pasando a interrogarlo de la siguiente manera: -

P.-Si ocupó algún cargo de responsabilidad dentro de la organización.- -

D.-Que sí,que ocupé diversos cargos que me permitieron tener acceso a diversa información.- - - - - - - - - - -

P.-Si conoce al Senador Erro como vinculado al M.L.N.-

D.-Personalmente no lo conozco,pero sé de su vinculación con el M. L. N.- P.-Diga que vinculación le conoce dando detalles.- D.- La primera información sobre él la tuve a la altura de marzo de 1971.- En dicha oportunidad,se iniciaba un trabajo organizativo a nivel de masas,en función de lo cual supe de la vinculación del Señor Erro,debido a que éste,estaba al frente de una de las organizaciones de masa que respondía en algunos casos a directivas de la organización.Dicha organización era el M.N.R.(Movimiento Nacional de Resistencia);sobre la actividad de Erro en ese entonces,creo que quienes pueden aportar información son"Martín" de apellido Bottaro y "Leonel",Mauricio.Rosencoff.En dicha época y como representante de la Unión Popular y del M. N.R.,Erro participaba de los intentos de formación del 26 de Marzo.Es de hacer notar que esos intentos se referían a la estructuración de un frente independiente que apoya al Frente Amplio.Desde ese período hasta el posterior a las elecciones,las personas mencionadas son las que creo puedan informar sobre sus relaciones de Erro con el M.L.N.-Dado el resultado de las elecciones, Erro adquiere importancia para la organización;en el

Setiembre 9 1 9 8 1 7
D.P nueve mil novecientos ochenta y siete

plano parlamentario se puede contar entonces con una bancada parlamentaria y en el plano del Frente Amplio su importancia es también notoria,dado que es nombrado para integrar el Comité Ejecutivo Nacional de dicha organización.Frente a ello se decide estrechar los vínculos entre "Mingo" Carlevaro y Erro,a los efectos de la actividad de ambos en el organismo del Frente Amplio. Paralelamente a eso se decide fortalecer la estructura organizativa de la Unión Popular;ello se expresa que con la anuencia de Erro,un estudiante de Veterinaria,militante de confianza del M.L.N.,se integra a dicha organización a los efectos de llevar a cabo esa tarea.Esto último y la actividad parlamentaria dentro del Frente Amplio de Erro,eran dirigidas y coordinadas por "Leonel" y "Juvenal",esto hasta la fecha de haber sido yo detenido.En una oportunidad que no recuerdo bien la fecha,consulté sobre el grado de confianza que merecía Erro,consulté a la Dirección del M.L.N.,contestándoseme que si bien era una persona individualista, habia mostrado en la práctica,su voluntad de compromiso con la organización;como ejemplo de ello,se me comunicó que en su casa habia dado hospedaje a militantes requeridos de la organización y guardado armas.También como otro ejemplo se citaba que él habia estado dispuesto a que se construyera un berretín en su casa,medida ésta

8408218

Autenticado 0 0 1 3 8 4

PM dos cero uno tres ocho cuatro

que fué suspendida por la importancia que tenía la actividad de Erro en el plano Político.Quien me trasmitió dicha información fué "Wepo",Wasem Alaniz.- - - - - -

P.-Si tiene algo más que agregar,quitar o enmendar a lo expresado.- -

D.-Que sí,que a veces las actitudes de Erro eran contrarias al M.L.N.,porqué al "Viejo" lo manejaban,por eso se puso a "Mingo" Carlevaro y a "Leonel",que eran muy hábiles,para conseguir de Erro lo que ellos querían.

P.-Por la razón de sus dichos.- - - - - - - - - - - -

D.-Por ser verdad lo declarado.- - - - - - - - - - - -

En este estado el Señor Juez ordenó suspender la audiencia;leída que le fué al deponente su declaración,se ratifica de la misma,firmándola después del Señor Juez y por ante mí que certifico.....Conste.-(Fdo.)Coronel Federico Silva Ledesma.-(Fdo.)Mario A. Píriz.-(Fdo.)Tte. 1o.(PAM)William Cabrera.- - - - - - - - - - - - - - - -

D.I. Nº 914817 2/8.11

Antecede 0 0 1 3 8 4

DM dos cero uno tres ocho cuatro

que fué suspendida por la importancia que tenía la actividad de Erro en el plano Político.Quien me trasmitió dicha información fué "Nepo",Wasem Alaniz.- - - - - - -

P.-Si tiene algo más que agregar,quitar o enmendar a lo expresado.- -

D.-Que sí,que a veces las actitudes de Erro eran contrarias al M.L.N.,porqué al "Viejo" lo manejaban,por eso se puso a "Mingo" Carlevaro y a "Leonel",que eran muy hábiles,para conseguir de Erro lo que ellos querían.

P.-Por la razón de sus dichos.- - - - - - - - - - - -

D.-Por ser verdad lo declarado.- - - - - - - - - - - - -

En este estado el Señor Juez ordenó suspender la audiencia;leída que le fué al deponente su declaración,se ratifica de la misma,firmándola después del Señor Juez y por ante mí que certifico.....Conste.-(Fdo.)Coronel Federico Silva Ledesma.-(Fdo.)Mario A. Píriz.-(Fdo.)Tte. 1o.(PAM)William Cabrera.- - - - - - - - - - - - - - - -

D. m. Nº 201359 95.12

Antecede 9 1 4 8 1 F
de nueve uno cuatro ocho uno letra

Montevideo, setiembre 9 de 1972.-Constitutído el Juzgado en la Sede del Batallón de Infantería No.1 señálase la audiencia del día de la fecha a la hora 09.30 para las declaraciones de José Alberto Mujica Cordano.-(Fdo) Cnel.Silva Ledesma.(Fdo).Tte.1o.(PAM) William Cabrera. En Montevideo a los nueve días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y dos siendo la hora nueve y treinta estando en Audiencia el Señor Juez Militar de Instrucción de Tercer Turno, Coronel Federico Silva Ledesma, asistido del infrascrito Secretario, comparece - una persona conducida, la que bajo promesa de decir verdad, y enterada de lo que establece el Artículo 180 del C.P.O., el Señor Juez pasa a interrogarla de la siguiente manera: P.-Por su nombre, Patria, Estado, Edad, Profesión y domicilio.-C.-José Alberto Mujica Cordano, Oriental, Soltero, 39 años, Floricultor, Simón Martinez 6411.- P.-Si conoce al Senador Enrique Erro.-C.-Que si desde 1958 yo era Blanco Chicotacista y el Señor Erro estaba en esa misma compaña electoral.-P.-Desde cuando está vinculado al M.L.N.-C.-Desde el año 1956.-P.-Usted tuvo contactos con el Senador Erro para el M.L.N.-C.- Que no. La última vinculación que tuve fué en el año 1963 en que yo estaba preso y mis familiares hablaron con el y se que buscó un Abogado Bernardo del Campo que fué quien me patrocinó en esa causa.-Como yo no mi-

341

8408218 //...

Sigue 2 0 1 3 6 0
DM dos cero uno tres seis cero

lite mas políticamente nunca más lo ví ni hablé con él. P.-Usted tiene conocimiento de que el Senador Erro hubiera prestado colaboración al M.L.N. C.-Lo único que oí dentro de la Organización sobre el Senador Erro fué ron pedidos de informes sobre su personalidad moral, si era persona responsable de confianza, así como de otros políticos.-P.-Si conoce a Teresa Labroca Ravelino y con que Alias dentro de la Organización.-C.-Yo la ví una sola vez, era de la Columna 15 después como yo pasé a la Columna 10 no tuve ningún contacto con élla. Ella realizaba tareas de información que no tenía nada que ver con mi trabajo.-Del Alias de ella no me acuerdo aunque en aquella epoca lo supe y dado, digo dado el tiempo transcurrido no lo recuerdo aunque se que tenía uno como todos los integrantes de la Organización.-P.-Si sabe de alguna otra cosa relacionada con el Senador Erro.-C.-Yo tengo una laguna de 3 años ya que fuí detenido aproximadamente en febrero del año 1970, me escapé en la fuga del 71 pero tuve muy poco tiempo fuera y enseguida fuí detenido, no alcancé a estar un mes - afuera, por que fuí operado y estaba convaleciente.-Una vez que fuí detenido me fugué en abril del 72 siendo nuevamente detenido poco tiempo después, asi que la información que yo tuve fué siempre muy limitada.-P.-Si tiene algo mas que agregar, quitar o enmendar a lo ya de-

Autenticado 8 0 1 3 5 9
DM dos uno uno tres cinco nueve

//... clarado.-C.-Que no. P.-Por la razón de sus dichos.-C.-. Por ser verdad lo declarado.-En este estado el Señor Juez ordenó suspender la Audiencia,leída que fué por el deponente su declaración se ratifica de la misma, firmándola después del Señor Juez por ante mi que Certifico.- Conste. (Fdo)Cnel.Federico Silva Ledesma.(Fdo) José A.Mujica Cordano.(Fdo) Tte.1o.(PAM) William Cabrera.----------

---

Montevideo,setiembre 9 de 1972.-Señálase la audiencia del día de la fecha a la hora 10.30 para las declaraciones de Adolfo Wasen Alanis.-(Fdo)Cnel.Silva Ledesma. Tte.1o.(PAM) William Cabrera.----------

En Montevideo,a los nueve días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y dos siendo la hora diez y treinta estando en Audiencia el Señor Juez Militar de Instrucción de Tercer Turno,Coronel Federico Silva Ledesma,asistido del infrascrito Secretario,comparece una persona conducida,la que bajo promesa de decir la verdad y enterada de lo que establece el Artículo 180 del C.P. O.,el Señor Juez pasa a interrogarla de la siguiente manera:P.-Por su nombre,Patria,Estado,Edad,Profesión y domicilio.-C.-Adolfo Wasen Alaniz,Oriental,Casado,26 años,Empleado,Egipto 4296.-P.-Si conoce al Senador Erro. C.-Lo conozco desde la epoca en que iba a la Universi-

Sigue DM 2 0 1 3 6 2
dos cero uno tres seis dos

//..dad por que el tenía una Editorial,concurriendo a la Librería de la Universidad donde yo trabajaba.-P.-Si sabe que el Senador Erro haya sido integrante o colaborador del M.L.N.-C.-Que no.-P.-Si usted tuvo conocimiento por información dentro de la Organización de que el Senador Erro hubiera dado hospedaje a integrantes de la Organización.-C.-Que no sabe nada y que nadie hizo ningún comentario al respecto.-P.-Si tuvo conocimiento de que en la casa de Erro se pensó construir un Berretín y luego se suspendió.-C.-Contesto que no sabe.-P.-A que columna pertenecía.-C.-Que era del Coordinador Ejecutivo y anteriormente había pertenecido a la columna 15.-P.-Desde que época estaba en Coordinador Ejecutivo.-C.-Desde el 10 de agosto de 1970 y desde mediados del 69 hasta esa fecha en la columna 15.-P.-Conoce a Teresa Labroca Ravelino.-C.-La conozco por el Alias que era "Lía"personalmente no la conozco ni sabía su encuadre dentro de la Organización ni las tareas que realizaba.-P.-Conoce a Bottaro Alias"Martín".C.-Conozco un "Martín" que integraba la C.A.I.,pero no se si es Bottaro,ya que por los nombres legales normalmente no se les conoce.-P.-Si quiere agregar algo mas,quitar o enmendar a lo ya declarado.-C.-Que nó.-P.-Por la razón de sus dichos.-C.-Por ser verdad lo declarado.-En este estado el Señor Juez ordenó suspender la Audi-

/8408218

autorizado e 0 1 3 6 0 —
D.M. dos cero uno tres seis cero

//... encia, Leída que le fué al deponente su declaración, se ratifica de la misma firmándola después del Señor Juez por ante mi.-Conste.-(Fdo)Cnel.Federico Silva Ledesma. (Fdo).Tte.1o.(PAM) William Cabrera(Fdo)Adolfo Wasen Alaniz.----------

---

Montevideo, setiembre 11 de 1972.-Señálase la audiencia del día de la fecha a la hora 11.30 para las declaraciones de José Bottaro.-(Fdo)Cnel.Silva Ledesma.(Fdo) Tte.1o.(PAM) William Cabrera.----------

En la ciudad de Montevideo, a los once días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y dos, siendo la hora once y treinta y estando en audiencia el señor Juez Militar de Instrucción de 3er.Turno., Cnel.Federico Silva Ledesma, asistido del infrascrito secretario comparece una persona citada la que enterada de lo que establece el Art.180 del C.P.O.promete decir la verdad el señor Juez pasa a interrogarla de la siguiente forma: P.- Por su nombre, patria, edad, estado, profesión, y domicilio.-D.-José Ruben Bottaro, uruguayo, 26 años, soltero periodista, Concordia No.4252.-P.-Si tiene conocimiento que en el M.L.N. hubo un trabajo de organización anivel de masas en el año 1971, a mediados del año 1971.-D.-Si puede precisar mas la pregunta.-P.-Si tiene conocimiento sobre la organización del movimiento

Sigue 0 0 1 3 6 3 -
on dos cero uno tres seis tres

//., nacional de resistencia, vinculado al Movimiento Nacional de Liberación.-D.-Que sí, que el Movimiento Nacional de Resistencia, existió para canalizar un sector de la opinión pública en oposición al préstamo compulsivo realizado por U.T.E. de un 10% sobre las tarifas de servicio.-Organizado por la U.P.(Unión Popular)cuyo líder era el Senador Erro y la tendencia sindical.-P.-Que papel desempeñó el M.L.N. en la organización de este movimiento.-D.-Orgánicamente, no conozco, pero puede haber habido influencia a nivel de comisiones vecinales o grupos de trabajos.-P.-Hubo contacto del M.L.N. con el Senador Erro o con la U.P. para ese trabajo o para algún otro.-D.-Que desconozco.-P.-Usted conoce al Senador Erro.-D.-Sí, soy amigo y simpatizante, por entender que ha sido de una constante y consecuente militancia política.-P.-Usted sabe si el Senador Erro estaba vinculado al M.L.N. de alguna manera.-D.-Desconozco.-P.-Usted sabe si el M.L.N. ha intentado organizar un trabajo de masas.-D.-Que sí, se ha intentado canalizar esa tarea a través del Movimiento 26 de Marzo. Independientemente de la dirección de ese movimiento.-P.-Si el M.L.N. recomendó apoyo político para las elecciones del 28 de noviembre ppdo., a algún sector determinado.-D.-Que entiendo que la posición del M.L.N. coincide con el Movimiento 26 de Marzo en dejar

Autenticado 0 0 1 3 6 2 -
Dos cero cero tres seis dos

en libertad a cada votante para votar a los candidatos que mejor les parezcan dentro del Frente Amplio.-P.- Si tiene algo más que agregar,quitar o enmendar a lo ya declarado.-D.-Que no.-P.-Por la razón de sus dichos D.-Por ser verdad lo declarado.- En este estado el señor Juez ordena suspender la presente audiencia,leída, que le fué al deponente su declaración se ratifica de la misma,firmándola después del señor Juez y por ante mi que certifico.....Conste.-(Fdo)Cnel.Federico Silva Ledesma.(Fdo.)José R.Bottaro(Fdo)Tte.1o.(PAM) William Cabrera.----------

---

Montevideo,setiembre 11 de 1972,-Señálase la audiencia del día de la fecha a la hora diez y siete para las declaraciones de Marcos Rosencopf Zilberman.-(Fdo)Cnel. Silva Ledesma.(Fdo.)Tte.1o.(PAM) William Cabrera.-----

En la ciudad de Montevideo,a los onde días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y dos,siendo la hora diez y siete y estando en audiencia el Señor Juez Militar de Instrucción de 3er.Turno Cnel.Federico Silva Ledesma,asistido del infrascrito secretario,comparece una persona conducida,la que enterada de lo que establece el Art.180 del C.P.O.promete bajo palabra decir la verdad,el señor Juez pasa a interrogarlo de la siguiente forma:P.-Por su nombre,patria,edad,estado,

Sigue 2 0 1 3 6 4
Dm dos cero uno tres seis cuatro

//..profesión y domicilio.-D.-Marcos Rosencopf Silberman, uruguayo,39 años,casado,escritor,18 de julio 1825 Apto 1.-P.-Si el M.L.N. tuvo un trabajo a nivel de masas a mediados del año 1971.-D.-A nivel de masas los CAT.que eran el nucleamiento periférico de simpatizantes de la organización algunos surgían espontáneamente y otros tenían alguna relación con la organización.-P.-Si el M.L.N. tuvo que ver con la organización del Movimiento Nacional de Resistencia.-D.-Que no sabe.Ese movimiento lo organizaban El Partido Socialista,La U.P. Los Gau" Grupo de Acción Unificada"El partido Comunista y otros que no recuerdo.-P.-El Movimiento 26 de marzo integró dicho movimiento.D.-En esa fecha no existía,El Movimiento 26 de marzo empezó a funcionar unos ocho meses antes de las elecciones y fue fundado por los independientes del Frenta Amplio.-P.-Quienes eran los líderes de ese grupo.-D.-Por lo que publicamente se sabe las figuras eran Mario Benedetti y Mingo Carlevaro,Ruben Sasano etc. P.-Hubo alguna directiva del M.L.N.para en las elecciones apoyar algunos de estos grupos.D.-Que nó.-P.-Si el M.L.N. apoyaba al grupo 26 de marzo.-D.-Que no apoyaba a ningún grupo.-P.-El M.L.N. apoyó a Erro en las elecciones.-D.-Que nó.-P.-Erro pertenecía al M.L.N.-D.-Que yo sepa no.-P.-Usted estuvo vinculado con Erro,en nombre del M.L.N.-D.-Nó.-P.-Sabe de alguna persona del M.L.N.

//.. que estuviera vinculada con Erro.-D.-Que nó.-P.-Si tiene algo mas que agregar,quitar o enmendar a lo ya declarado.-D.-Que nó.-P.-Por la razón de sus dichos.-D.-Por ser verdad lo declarado.-En este estado el señor Juez ordena suspender la presente audiencia,leída que fué por el deponente se ratifica de la misma,firmándola después del señor juez y por ante mi que certifico. .....Conste.-(Fdo).Cnel.Federico Silva Ledesma.(Fdo) Marcos Rosencopf Silberman.-(Fdo).Tte.1o.(PAM)William Cabrera.----------

---

Montevideo,setiembre 12 de 1972.-Constitúyase el Juzgado en el Liceo Militar"General Artigas"a efectos de tomar declaraciones a Mario Arquímides Piriz Bude,a cuyo efecto señálase la audiencia del día de la fecha a la hora 09.30.-(Fdo)Cnel.Silva Ledesma.-Tte.1o.(PAM)William Cabrera.----------

En laciudad de Montevideo, a los doce días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y dos,siendo la hora nueve y treinta y estando en audiencia el señor Juez Militar de Instrucción de 3er.Turno.Cnel.Federico Silva Ledesma,asistido del infrascrito secretario comparece,Mario Arquímides Piriz Bude,con filiación en autos,quien enterado de lo que establece el Art.180 del C.P.O. el señor Juez pasa a interrogarlo de la siguien-

Sigue 2 0 1 0 6 5
DM dos cero uno Tres seis cinco

//.. te manera:P.-Usted en su declaración anterior de Fs. 12 Vta.se refiere a "Mingo"Carlevaro,puede individualizar a esa persona.-D.-Que trabaja en la Universidad de la República en 18 de Julio y Eduardo Acevedo.- P.-Si sabe,que dicha persona integra el M.L.N.y desde cuando.-D.-Que si,que aproximadamente desde Marzo o Abril del año 1971,estableció contactos con políticos,en distintas oportunidades.Además es ejecutivo del 26 de Marzo.-P.-Desde que época mantenía contacto con el Senador Erro,Carlevaro.-D.-Creo que después de las elecciones,ya que Carlevaro era ejecutivo del 26 de marzo y Erro integrante del ejecutivo del Frente Amplio después de las elecciones.-P.-El M.L.N.apoyaba al movimiento 26 de marzo.D.-Apoyarlo no,ya que el movimiento 26 de marzo es parte del M.L.N.El movimiento 26 de marzo tiene su origen político,en el proyecto del documento No.5 y en el comunicado de apoyo al Frente Amplio.Como objetivo captar y dirigir la opinión favorable que el M.L.N. tenía,digohabía creado a nivel de masas.-P.-En su declaración de Fs.12 vta,usted cita a "Juvenal"puede individualizar a dicha persona por su nombre legal o de alguna otra manera.-D.-Si,se trata de un estudiante de química de apellido Mena.- P.-En su declaración usted cita a un estudiante de veterinaria,integrante del M.L.N. como contacto con el Senador Erro,puede in-

Montevideo 0 0 1 5 6 4

Diez cero cero cero Mil Quinientos Sesenta y cuatro

//..dividualizarlo.-D.-Creo que no era contacto con el Senador Erro,si-no que era un integrante del M.L.N.que con el consetimiento del Senador Erro,trabajaba en la U.P.eso fué lo que se planeó,no sé si se llegó a concretar.-Esta persona esun viejo militante de la organización integrante del sector político de la columna - quince y siempre trabajó a nivel del gremio estudiantil de veterinaria por que sufría del corazón y no podía hacer otra tarea mas que esa.De las personas que creo que lo conocen es "Juvenal"al cual me referí anteriormente.-P.-Si en el M.L.N. se dió orden de votar a Erro o algún candidato en especial en el acto eleccionario. D.-Que nó,que oficialmente no se dió ninguna orden,dejando en libertad de hacerlo por el candidato que simpatisaran.-P.-Si tiene algo mas que agregar,quitar o enmendar a lo ya declarado.-D.-Que nó.-P.-Por la razón de sus dichos.D.-Por ser verdad lo declarado.-En este estado el Señor Juez ordena suspender la presente audiencia,leída que fué por el deponente su declaración se ratifica de la misma firmándola despúes del señor Juez y por ante mi que certifico.....Conste.-(Fdo.) Cnel.Federico Silva Ledesma.(Fdo)Mario A.Piriz.(Fdo) Tte.1o.(PAM) William Cabrera.----------

---

Montevideo,setiembre 12 de 1972.-Constitúyese el Juzga-

//... do en el Regimiento de Caballería No.6, a efectos de tomar declaraciones a Juan José Mena Núñez, a cuyo efecto señálase la audiencia del día de la fecha a la hora 1230.-(Fdo)Crel.Silva Ledesma.(Fdo)Tte.1o.William Cabrera.----------

---

En la ciudad de Montevideo, a los doce días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y dos, siendo la hora doce y treinta y estando en audiencia el Señor Juez Militar de Instrucción de 3er.Turno., Cnel.Federico Silva Ledesma, asistido del infrascrito secretario, comparece una persona citada la que enterada de lo que establece el Art.180 del C.P.O. promete decir la verdad el señor Juez pasa a interrogarla de la siguiente forma: P.-Por su nombre, patria, edad, estado, profesión, y domicilio.-D.-Juan José Mena Núñez, oriental, 26 años, casado, estudiante, Luis Alberto de Herrera No.3285 Apto 14.-P.-Si pertenece al M.L.N. C.-Que sí.P.-Que tipo de trabajo realizaba.-C.-En un equipo de política legal. P.-Cuál era su "Alias" dentro de la Organización.-C.-"Juvenal" P.-Si en ese Grupo había una persona estudiante de Veterinaria que era cardíaco.-C.-Que sí, tuve un compañero llamado Fernando Muñoz Alias "Norberto" que posteriormente fué operado del corazón. Antes de operarse trabajó conmigo en un grupo de estudiantes. Pos-

//...teriormente después de operarse estaba en otro grupo y el militaba en un grupo de U.P."Unión Popular".-P.-Si "Norberto" era contacto de Erro.-C.-Yo desconozco los contactos que pudiera tener ese compañero,yo mantenía contactos con "Norberto" de carácter político a los efectos de línea.-P.-Que vinculación tenía su grupo con el grupo 26 de Marzo.-C.-Nosotros estábamos infiltrados dentro del 26 de Marzo.En mi sector teníamos cierto dominio político sobre el Movimiento 26 de Marzo(Mi sector era estudiantil).P.-Si tiene algo más que agregar,quitar o enmendar a lo ya declarado.-C.-Que nó.-P.-Por la razón de sus dichos.C.-Por ser verdad lo declarado.-En este estado el Señor Juez ordena suspender la audiencia,leída que fué por el deponente su declaración,se ratifica de la misma firmándola después del Señor Juez,por ante mi que certifico..Conste. (Fdo.)Cnel.Federico Silva Ledesma.(Fdo)Juan José Mena. (Fdo).Tte.1o.(PAM) William Cabrera.----------

Montevideo,13 de setiembre de 1972.-Constitúyese el Juzgado en el Batallón de Infantería No.13 a efectos de tomar declaración a Fernando Muñoz a cuyo efecto señálase la audiencia el día de la fecha a la hora 1730.- (Fdo)Cnel.Silva Ledesma.(Fdo)Tte.1o.(PAM)William Cabrera.----------

Sigue 2 0 1 3 6 7
dos cero uno tres seis siete

//. En la ciudad de Montevideo, a los trece días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y dos, siendo la hora diez y siete y treinta y estando en audiencia el Señor Juez Militar de Instrucción de 3er. Turno, Cnel. Federico Silva Ledesma, asistido del infrascrito secretario, comparece una persona conducida, la que enterada de lo que establece el Art. 180 del C.P.O. promete bajo palabra decir la verdad, el Señor Juez pasa a interrogarlo de la siguiente forma: P.-Por su nombre, patria, edad, estado, profesión y domicilio.-D.-Fernando Muñoz Alvarez, oriental, 25 años, soltero, estudiante, Santiago Vázquez No. 1085.-P.-Cual es su alias dentro de la organización M.L.N. D.-"Norberto".-P.-Que tipo de trabajos realizaba para el M.L.N. D.-Actividades Político-Gremiales.-P.-Usted trabajaba dentro de algún sector político determinado.-D.-Dentro de la Lista 4190 "Unión Popular" que orienta el Senador Enrique Erro. P.-De detalles sobre su trabajo.-D.-Se intentaba construir un partido político organizado sobre bases nacionalistas, nucleando gente en torno de esa corriente.-Quien me daba las directivas sobre el trabajo a realizar era "Juvenal" Juan José Mena.-P.-Si el Senador Erro conocía que Ud. era integrante del M.L.N. y en ese caracter era que lo trataba.-D.-La forma que me presentó a él no fué en caracter de integrante del M.L.N. Yo tenía directi-

8408218

//...

//... vas de entrevistarlo y así lo hice una vez en la sede de la Agrupación.sita en Cerro Largo y Rondeau,allí le manifesté el interés que tenía para trabajar dentro de la Agrupación y me contestó que cuando lo deseara concurriera a integrarme al trabajo.Esto ocurrió aproximadamente en Febrero o Marzo de este año.Antes no existía una organización muy disciplinada dentro de la Unión Popular,de manera que se le llamaba la Tortuga ya que todo marchaba solo a iniciativa del Senador,era muy difícil que las cosas marcharan allí.- P.-Quienes más trabajaban con Ud.dentro de ese Grupo y si pertenecían al M.L.N. D.-Del M.L.N. trabajaban Loreley Wolff"Raquel" Oscar Orcajo"Tomás"siendo el responsable de ese grupo "Juvenal"aunque no trabajaban con nosotros sino que nos trasmitía las directivas.-P.-Si el Senador Erro sabía que Uds.recibían directivas del M.L.N.-D.-Desconozco. Nosotros recibíamos directivas de los órganos competentes de la Agrupación Unión Popular,pero las directivas del M.L.N. las recibíamos de "Juvenal" y tratabamos de no hacerlas públicas,trabajabamos en base a ellas pero en forma clandestina.-P.-Si tiene algo más que agregar, quitar,o enmendar a lo ya declarado.-D.-Que nó.-P.-Por la razón de sus dichos.-D.-Por ser verdad lo declarado. En este estado el Señor Juez ordena suspender la presente audiencia,leída que fué por el deponente su declara-

Sigue 2 0 1 3 7 3 -
01 dos cero uno tres siete tres

//.. ción,se ratifica de la misma firmándola después del señor Juez,por ante mi que certifico.....Conste.- (Fdo.)Cnel.Federico Silva Ledesma.(Fdo)Fernando Muñoz Alvarez.(Fdo)Tte.1o.(PAM) William Cabrera.----------

D. m. Nº 201373 c/s. 20

Antecedente 2 0 1 3 7 3

Dos cero uno tres siete

En Montevideo a los trece días del mes de octubre de mil novecientos setenta y dos siendo la hora dieciseis y estando en audiencia el Señor Juez Militar de Instrucción de 3er. Turno,Coronel Federico Silva Ledesma asistido del infrascrito Secretario,y teniendo presente al Sr.Mario Arquímides Piriz Budes con filiación en autos, quien bajo promesa de decir verdad y enterado de lo que establece el Art.180 del C.P.O.,se procede a realizar el careo ficto dispuesto.-Leída que le fué su declaración de Fs.13 y la de Fs.16 y 16 Vta. correspondiente a Wassen Alanis,e invitado a que aclare las contradicciones en las mismas dijo: El hecho es cierto,la información me la trasmitió Wassen Alanis,la causa por la que niega no la sé.Pienso que puede ser porque estando en la Cámara siempre va a ser más protección para algún elemento del M.L.N. y no estando preso.Tengo entendido, porqué circuló dentro de la Organización,que él se había ofrecido como correo con Punta Carretas,ya que por ser Senador no lo revisaban.-Leída que le fué su declaración de Fs.12 y la declaración de Fs.17 a 18 Vta.correspondiente a José Ruben Bottaro,e invitado a que aclare las contradicciones existentes en las mismas dijo: En mi declaración anterior yo no afirmé categóricamente a Fs.12,que Bottaro supiera la vinculación de Erro al M.L.N. concretamente,no dije que Bottaro fuera enlace

Sigue 2 0 1 3 8 2
DM. dos cero uno tres ocho dos

de Erro con el M.L.N.,pero hay elementos de juicio que me permiten suponer que Bottaro sabía de la vinculación de Erro con el M.L.N.-Por ejemplo la propia amistad personal existente entre ambos,la íntima unión política que se manifiesta en su absoluta coincidencia en el plano sindical (ambos militan en la llamada tendencia sindical) en el plano político expresada en la Unión Popular y el movimiento de reivindicaciones sociales como el M.N.R.,donde si bien Erro era su líder,Bottaro participa intensamente a título generalmente de representante de A.S.U.(Asociación Sindical Uruguaya) o del Sindicato de la Prensa.Además de ésto,ambos participan de las reuniones en las cuales tiene orígen el 26 de Marzo,muchas de ellas realizadas en el local sindical de A.S.U.-Toda esta actividad no significaría nada en función del M.L.N.,si no fuera que el propio Bottaro es."tupamaro" y Erro,padre de un "tupamaro",defensor público o solapado del M.L.N.,en todas las tribunas políticas de que ha hecho uso.-Leída que le fué su declaración de Fs.12 y la de Fs.19 a 20 correspondiente a Mauricio Rosencopf,e invitado a que aclare las contradicciones existentes en las mismas dijo: Que las actividades legales o semi legales del M.L.N.,se desarrollaban de tal forma que nunca pudiesen ser perjudicadas por la verdadera actividad clandestina;en función de eso,los puestos de mayor res-

ponsabilidad en la actividad legal eran ocupados por militantes no requeridos ni individualizados como integrantes de la organización,quienes a su vez,buscaban que los enlaces y toda actividad en general se desarrollase sobre la base de buenas coartadas,que como tal sólo pueden ser destruídas por algún otro tipo de prueba,como algún documento,etc.,y no por declaraciones ya que ellas se ajustan al "Manuel de Interrogatorios de los Tupamaros".-Es evidente que en la declaración que me fué leída,Rosencoff se ajustó en un todo al Manual de Interrogatorios.-Leída que le fué su declaración de Fs.12 Vta. y la de Fs.22 correspondiente a Juan José Mena,e invitado a que aclare las contradicciones existentes en las mismas dijo: Que cuando me referí al estudiante de Veterinaria no recordaba el seudónimo,pero ahora lo recuerdo al leérseme la declaración de Mena y lo confirmo de que es "Norberto".Casi con seguridad,Erro no sabía quien era el integrante del M.L.N. que iba a actuar dentro de su grupo,ya que cuando se le comunicó que un integrante del M.L.N. iba a trabajar en la U.P.,no se le dijo quien era y se debió a dos razones:primero a que había interés en el M.L.N. que no se supiera quien era su integrante que estaba en la U.P. ya que había cierta desconfianza sobre Erro y segundo por razones de compartimentación y seguridad del M.L.N.-No existe nin-

Sigue 0M 0 0 1 3 8 3
dos cero uno tres ocho tres

guna contradicción en mi declaración con la formulada por Mena.- Leída que le fué su declaración de Fs.12 Vta. y la de Fs.23 a 24 correspondiente a Fernando Muñoz Alvarez,e invitado a que aclare las contradicciones existentes en las mismas dijo: Que no hay contradicciones entre mis declaraciones y las de Muñoz,ya que se confirma que era estudiante de Veterinaria y que tenía el alias de "Norberto".A pesar de esto,es de precisar que el hecho que "Norberto" trabajara con directivas del M.L.N. en la U.P.,no significa que "Norberto" sepa que Erro fuera integrante del M.L.N.,ni que tampoco éste por el hecho de haber dado anuencia para que un militante del M.L.N. trabajara en la U.P.,supiera de quien se trataba;en ambos casos por razones elementales de seguridad y porqué tanto uno como otro tenían sus propias vías de enlace con la organización.- P.-Si tiene algo más que agregar,quitar o enmendar a lo declarado.-D.- Que sí,que todas esas declaraciones evidentemente se rigen por el "Manual de Interrogatorios de los Tupamaros" especialmente en el caso de Rosencopf.Es de agregar que este Manual,fué hecho por un abogado a fines del setenta y uno y recoge toda la experiencia de nueve años de interrogatorios y procesamientos a los integrantes del M.L.N.- P.-Por la razón de sus dichos.- D.-Por ser verdad lo declarado.-En este estado el Señor Juez ordenó

8408218

entera

C O N S E

DM dos con uno fes ocho dos —

suspender la audiencia;leída por el deponente su declaración,se ratifica de la misma,firmándola después del Sr.Juez y por ante mí que certifico.....Conste.- (Fdo.)Coronel Federico Silva Ledesma.-(Fdo.)Mario A. Píriz.-(Fdo.)Tte.1o.(PAM) William Cabrera.- - - - - -

---

Montevideo,octubre 13 de 1972.-Constituído el Juzgado en el Regimiento de Caballería No.9,señálase la audiencia del día de la fecha a la hora 1830,para que preste declaración Héctor Amodio Pérez.-(Fdo.)Coronel Silva Ledesma.-(Fdo.)Tte.1o.(PAM)William Cabrera.- En Montevideo a los trece días del mes de octubre de mil novecientos setenta y dos,siendo la hora dieciocho y treinta, constituído el Juzgado en el Regimiento de Caballería No.9 y estando en audiencia el Señor Juez Militar de Instrucción de 3er. Turno,Coronel Federico Silva Ledesma asistido del infrascrito Secretario, y teniendo presente al Sr.Héctor Amodio Pérez con filiación en autos, quien bajo promesa de decir verdad y enterado de lo que establece el Art.180 del C.P.O.,se procede a realizar el careo ficto dispuesto.-Leída que le fué su declaración de Fs.1 y 1 Vta. y la de Fs.15 a 16 correspondiente a José Mujica Cordano,e invitado a que aclare las contradicciones existentes en las mismas dijo: Lo que yo declaro a Fs.1 y 1 Vta. es exactamente la verdad,Mu-

Sigue 0 1 3 8 4
por dos cero uno tres ocho cuatro

jica Cordano me planteó a mí personalmente la integración del Senador Erro al M.L.N.,alrededor del mes de junio del año sesenta y nueve.La declaración que se me ha leído en este acto,de Mujica Cordano,evidentemente no es cierta.- P.-Como explica esa contradicción entre su declaración y la de Mujica Cordano.- D.-Mujica Cordano lo encubre debido a la posición política de Senador y la importancia que tiene como aliado.-P.-Si tiene algo más que agregar,quitar o enmendar a lo declarado.- D.-Que no.- P.-Por la razón de sus dichos.- D.-Por ser verdad lo declarado.-En este estado el Señor Juez ordenó suspender la audiencia;leída por el deponente su declaración se ratifica de la misma,firmándola después del Señor Juez y por ante mí que certifico.....Conste.- (Fdo.)Coronel Federico Silva Ledesma.-(Fdo.)Héctor Amodio Pérez.-(Fdo.)Tte.1o.(PAM)William Cabrera.- - - - -

---

Montevideo,octubre 14 de 1972.-Señálase la audiencia del día de la fecha a la hora 1600 para que preste declaración Juan José Mena,habilitándose.-(Fdo)Cnel.Silva Ledesma.-(Fdo.)Tte.1o.(PAM)William Cabrera.-En Montevideo a los catorce días del mes de octubre de mil novecientos setenta y dos,siendo la hora dieciseis,constituído el Juzgado en el Regimiento de Caballería No.6 y estando en audiencia el Señor Juez Militar de Instrucción de

interesado 0 0 1 3 8 3

P.N. dos uno uno Fns ocho Fns

3er.Turno,Coronel Federico Silva Ledesma asistido del infrascrito Secretario,comparece Juan José Mena con filiación en autos,el que bajo promesa de decir verdad y enterado de lo que establece el Art.180 del C.P.O.,el Señor Juez pasa a interrogarlo de la siguiente manera: P.-En su declaración anterior de Fs.22 Vta.,usted dice: "Yo mantenía contactos con "Norberto" de carácter político a los efectos de línea";aclare el significado de ésto.- D.-La organización M.L.N.,por tener una línea nacionalista,tenía algunos puntos de vista coincidentes con el Frente Amplio.Por lo tanto se trató de trabajar políticamente dentro del mismo,es decir grupos infiltrados en distintos lugares.En el grupo 26 de Marzo estaba yo con un equipo con el que tratábamos de llevar adelante nuestras posiciones.En el sector estudiantil que era donde yo trabajaba teníamos mucha influencia.En la U.P.,el compañero encargado de llevar adelante el trabajo político era "Norberto" que también integraba un equipo,tratando de llevar adelante nuestra línea dentro del Frente,igual que como lo hacía yo con mi equipo dentro del 26 de Marzo.- P.-Si "Norberto" recibía directivas de usted sobre la línea política a seguir dentro de la U.P.- D.-Nosotros coordinábamos los problemas que se trataban dentro del Frente,para actuar de la misma manera,él con su grupo en la U.P. y yo con el mío

Sigue 2 0 1 5 8 5 -
DM dos cero uno cinco ocho cinco

en el 26 de Marzo.Los lineamientos generales de la política a seguir nos lo daba Mauricio Rosencopf,que era mi responsable y además estableció contactos con "Norberto" sobre la línea política general a seguir dentro de la U.P.,como ocurría conmigo dentro del 26 de Marzo.- P.-Si tiene algo más que agregar,quitar o enmendar a lo declarado.- D.-Que no.-P.-Por la razón de sus dichos.-D.-Por ser verdad lo declarado.-En este estado el Señor Juez ordenó suspender la audiencia;leída por el deponente su declaración,se ratifica de la misma,firmándola después del Señor Juez y por ante mí que certifico.....Conste.-(Fdo.)Coronel Federico Silva Ledesma.-(Fdo.)Juan José Mena.-(Fdo.)Tte.1o.(PAM) William Cabrera.- -

---

Montevideo,octubre 14 de 1972.-Señálase la audiencia del día de la fecha a la hora 1800 para que preste declaración Fernando Muñoz Alvarez,habilitándose.-(Fdo.) Cnel.Silva Ledesma.-(Fdo.)Tte.1o.(PAM)William Cabrera.- En Montevideo a los catorce días del mes de octubre de mil novecientos setenta y dos,siendo la hora dieciocho constituído el Juzgado en el Batallón de Infantería No. 13 y estando en audiencia el Señor Juez.Militar de Instrucción de 3er. Turno,Coronel Federico Silva Ledesma asistido del infrascrito Secretario,comparece Fernando

Muñoz Alvarez,con filiación en autos el que bajo promesa de decir verdad y enterado de lo que establece el Art.180 del C.P.O.,el Señor Juez pasa a interrogarlo de la siguiente manera: P.-Cuando fué detenido.- D.-El 10 de junio.-P.- Cuando fué detenido que cargo ocupaba dentro de la U.P.-D.-Yo hacía aproximadamente un mes y medio que estaba desvinculado de la U.P.,ya que habia perdido contacto con el Movimiento,ya que con quien yo mantenía contactos era con Mena y habia perdido contacto con el mismo porque creo estaba detenido.-P.-Si antes de desvincularse habia ocupado algún cargo de dirección dentro de la U.P.- D.-Dirección no,yo colaboraba en la administración de algunas tareas.Siempre hubo dificultad ya que cada uno cuando iba a realizar algún trabajo,actuaba por propia decisión y consultaba directamente con el Senador Erro;no habia ningún organismo a través del cual se hicieran todas estas cosas.-P.- Además de Mena,usted recibió alguna directiva política en forma general de alguna otra persona del M.L.N.- - D.-En dos oportunidades estando presente Mena,nos reunímos con una persona que lo llamábamos "El Viejo" o "El Pelado".La primera vez en una casa que en este momento no puedo precisar,donde fuimos con Mena en un auto y donde nos esperaba esa persona,y la segunda en una parrilladá de la Calle General Flores donde cenamos.En

Sigue 0 0 1 3 8 6
UN dos cero uno tres ocho seis

ambas oportunidades hablamos sobre la forma de orientar el trabajo político de la agrupación,que debía ser encaminado a obtener un apoyo popular de carácter nétamente nacionalista,actuando dentro de la legalidad y con perspectivas de transformarse en un partido político organizado.- P.-Usted sabe quien era esa persona,su nombre legal.- D.-De acuerdo al interrogatorio que me hicieron acá,he llegado a la conclusión de que se trataría de Rosencopf.- P.-Si la línea política de la U.P.,favorecía al M.L.N.- D.-Favorecía a la parte del M.L.N. que pretendía trabajar en la legalidad,pero no a la que trabajaba en la parte clandestina.- P.-Usted integraba un grupo de trabajo dentro de la U.P. y ese grupo,integrado por elementos del M.L.N.,quien era el responsable.- D.-De ese grupo de trabajo yo era el responsable,pero el responsable mío era Mena,"Juvenal",quien me trasmitía las directivas del M.L.N.- P.-Si sabe quien era el responsable de Mena.- D.-Deduje por lo conversado y por la forma que ellos se trataban,de que era"El Pelado" o "El Viejo" o Rosencopf,su responsable,que fué la persona con quien nos reunímos en las dos oportunidades mencionadas.-P.-Si tiene algo más que agregar,quitar o enmendar a lo declarado.- D.-Que no.-P.-Por la razón de sus dichos.-D.-Por ser verdad lo declarado.-En este estado el Señor Juez ordenó suspender la audiencia;leída

Antecede 6 0 1 3 8 5 —
dos cero uno tres ocho cinco —

por el deponente su declaración, se ratifica de la misma, firmándola después del Señor Juez y por ante mí que certifico.....Conste.-(Fdo.)Coronel Federico Silva Ledesma.-(Fdo.)Fernando Muñoz Alvarez.-(Fdo.)Tte.1o.(PAM) William Cabrera.- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

---

Montevideo, octubre 16 de 1972.-De las diligencias realizadas, VISTA al Señor Fiscal.-(Fdo.)Coronel Silva Ledesma.-(Fdo.)Tte.1o.(PAM)William Cabrera.-Montevideo, octubre 17 de 1972.-Dict.No.311/72.-Señor Juez Militar de Instrucción de 3er. Turno.-Completadas las indagaciones encaminadas a esclarecer adecuadamente los comportamientos y consiguientes responsabilidades del caso surge, especialmente de las declaraciones de Héctor Amodio Pérez y Alicia Rey Morales, que el Señor Enrique Erro se hallaría incurso, "prima facie", en el delito de Encubrimiento de Atentado a la Constitución (Art.197 y 132, No. 6 C.P.O.).-Atendida la investidura que ostenta el Señor Enrique Erro, esta Fiscalía Militar dictamina en el sentido de que corresponde promover los procedimientos constitucionalmente previstos para obtener su desinvestidura y consiguientemente, su sometimiento a la Justicia Penal Militar a los fines de su procesamiento por el delito antes señalado.-El Fiscal Militar de 1er. Turno.-Coronel.-(Fdo.)Mansur Almitrán.- - - - - - - - - - - - -

Sigue	2	0	1	4	2	6
Dm	dos	cero	uno	cuatro	siete	seis

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL:-

El Secretario Juzg.Mil.de Instruc. de 3er.Turno.

Tte.1o.(PAM) WM. Cabrera

William Cabrera.-

868

8408218

D. m. Nº 201476 fs 96

Entrada	2	0	1	3	8	6
Sede Dm.	dos	cero	uno	tres	ocho	seis

T E S T I M O N I O .-

" Montevideo, octubre 13 de 1972.-VISTO las resultancias de las actuaciones presumariales, instruidas por este Juzgado.-RESULTANDO: Que de las declaraciones de Fs.1 a Fs.4 prestadas ante la Autoridad Militar por Hector Amodio Pérez y Alicia Rey Morales y su posterior confirmación ante el Juez Sumariante del Batallon de Infantería Nro.1 a Fs.6 Vta a Fs.8 y su posterior ratificación ante esta Sede a Fs.8 Vta a Fs.10 Vta, Asi como de las declaraciones de Fs.10 Vta a Fs.24 y de Fs.32 a Fs.34 y de los careos fictos realizados por este Juzgado a Fs. 28 a Fs.31 Vta surge la vinculación del Senador Enrique Erro a la organización clandestina "Tupamaros".-RESULTANDO: que conferida VISTA al Señor Fiscal Militar de 1er turno, este se expide a Fs.35 y entiende que el Senador "Enrique Erro se hallaría incurso "prima facie", en el delito de encubrimiento de atentado a la Constitución (Art.197 y 132 Nro.6. C.P.O.)" y que atendida su investidura corresponde promover los procedimientos para obtener su desinvestidura.-CONSIDERANDO que a criterio del suscrito existen elementos de juicio suficientes que configuren la existencia de semi-plena prueba de los delitos imputables al Señor Enrique Erro, pero que la investidura que actualmente goza, en su carácter de Senador obstan a su sometimiento a este Jurisdiccion

Sigue	2	0	1	4	7	5
Dm	dos	cero	uno	cuatro	siete	cinco

Penal Militar para que juzgue su conducta, mientras no sea suspendido en sus funciones por la Cámara que integra (Art.114 de la Constitución Nacional.).-CONSIDERANDO que corresponde solicitar a la Cámara de Senadores el desafuero de su integrante Senador Enrique Erro poniendo en conocimiento de dicho Cuerpo los hechos que lo involucran en este Presumario y las piezas de convicción respectivas a que se alude precedentemente a fin de que dicha Cámara ponga en marcha los procedimientos del Art.114 de la Constitución Nacional y luego de resolver que hay lugar a la formación de causa contra el referido legislador, lo declare suspendido en sus funciones y lo someta a este Organo Jurisdiccional. Por lo expuesto y según lo que determinan los Art. 81 y 82 del C.O.T.M. y Art.114 de la Constitución Nacional RESUELVO: Remítase nota a la Cámara de Senadores con testimonio de este auto y de las piezas mencionadas en los resultandos respectivos- Solicitando conforme a lo que determina el Art. 114 de la Constitución Nacional, el desafuero del Senador Nacional Señor Enrique Erro y su posterior remisión a disposición de este Juzgado Militar. Diligéncielse la misma por intermedio del Supremo Tribunal Militar, oficiándose. Expídanse los testimonios del caso.-Coronel Federico Silva Ledesma.-Tte.1o.(PAM) William Cabrera.-

8408218

D. m. Nº 201475 f 27

Quitande	2	0	1	4	7	6
Dos	dos	cero	uno	cuatro	siete	seis

Es copia fiel del original de Fs.35 a Fs.36 Vta del expediente respectivo, que certifico...-

El Secretario del Juez Militar de Instrucción de 3er.Turno.-

Tte.1o.(PAM) William Cabrera .-

871

8408218

D. M. Nº 201483

RECEPTADO

Origen 1194/72

Montevideo, 18 de octubre de 1972.-

SEÑOR PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL MILITAR.-

Cúmplome elevar a Ud. en los autos caratulados " ENRIQUE ERRO" Causa No. 158 Folio 267 copia certificada de las actuaciones diligenciadas por este Juzgado Militar de 3er. Turno a los efectos tramitar ante el Poder Legislativo su desafuero según lo que determina el Art. 114 de la Constitución de la República.-

Saluda a Ud. atentamente.-

El Juez Militar de Instrucción de 3er. Turno.-

Cnel.

Federico Silva Ledesma.-

El Secretario.-

Tte. 1o (PAM)

William Cabrera.-

Recibido hoy veinte de octubre de mil novecientos setenta y dos al Despacho Conste.-

Tte. Prim. Hdo. Esc.-

Montevideo, octubre 20 de 1972.-

Agréguese y elévese con oficio al Ministerio de Defensa Nacional.-

El Presidente del Supremo Tribunal Militar.-

General

Tiribocchi.-//

872

S:08218

OFICIO

Sol. desafuero

L.A.F.

SIMPLE CTA. NO. SERIE 23	9	2	2	3	6	3
	nueve	siete	siete	tres	seis	tres

Montevideo, octubre 20 de 1972.-

Con esta fecha se agrega y eleva con el oficio Nº 207 /972 al Ministerio de Defensa Nacional.-CONSTE.-

Tte.Cnel.Ado.Esc.

Juan C. Sciandro.-

873

8408218

D.b. Nº 977363

SIMPLE	2	0	1	4	8	2
SERIE						

Montevideo, octubre 20 de 1972.-

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL.-

Nº Of. Nº 207/972.-

Cúmpleme elevar al Sr. Ministro la solicitud de desafuero del Senador Enrique Erro, formulada por el Sr. Juez Militar de Instrucción de 3er. Turno, acompañado de los antecedentes en veintisiete fojas útiles.-

Se solicita del Sr. Ministro quiera tener a bien promover la remisión del correspondiente mensaje del Poder Ejecutivo al Sr. Presidente de la Asamblea General.-

Saluda a Ud. atentamente.-

El Presidente del Supremo Tribunal Militar.-

General

Hugo R. Tiribocchi.-

El Secretario.-

Tte.Cnel.Ado.Esc.

Juan C. Sciandro.-

CMD.-

874

8408218

SIMPLE 2 0 1 2 4 5
AÑO 1972 SERIE LL

NACION

D. M. Nº 201483

REGISTRADO

Origen 1194/72

JUZGADO DE INSTRUCCION DE 3er. TURNO

CONTO
Sol. Desafuero

L.A.F.

Montevideo, 18 de octubre de 1972.-

SEÑOR PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL MILITAR.-

. . . . Cúmplome elevar a Ud. en los autos caratulados " ENRIQUE ERRO" Causa No. 158 Folio 267 copia certificada de las actuaciones diligenciadas por este Juzgado Militar de 3er. Turno a los efectos tramitar ante el Poder Legislativo su desafuero según lo que determina el Art. 114 de la Constitución de la República.-

Saluda a Ud. atentamente.-

El Juez Militar de Instrucción de 3er. Turno.-

Cnel. Federico Silva Ledesma.-

El Secretario.-

Tte 1o (PAM) William Cabrera.-

Recibido hoy veinte **de** octubre **de mil novecientos** setenta y dos **al Despacho Conste.-**

Tte. Pal. Pío Esc.-

Montevideo, octubre 20 de 1972.-

Agréguese y elévese con oficio al Ministerio de Defensa Nacional.-

El Presidente del Supremo Tribunal Militar.-

General Tiribocchi.-//

SUPREMO TRIBUNAL MILITAR - REPUBLICA O. DEL URUGUAY

872

S:08218

SIMPLE	9	2	2	2	6	3
SERIE D	Nueve	Seis	Seis	Dos	Seis	Doce

Montevideo, octubre 20 de 1972.-

Con esta fecha se agrega y eleva con el oficio Nº 207 /972 al Ministerio de Defensa Nacional.-CONSTE.-

Tte.Cnel.Ado.Esc.

Juan C. Sciandro.-

873

8408218

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
REPUBLICA O. DEL URUGUAY

NACION

D.b. Nº 977363

SIMPLE Nº	2	0	1	4	8	2
SERIE						

Montevideo, octubre 20 de 1972.-

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL.-

NºOf. Nº 207/972.-

SUPREMO TRIBUNAL MILITAR
REPUBLICA O. DEL URUGUAY

Cúmpleme elevar al Sr. Ministro la solicitud de desafuero del Senador Enrique Erro, formulada por el Sr. Juez Militar de Instrucción de 3er. Turno, acompañado de los antecedentes en veintisiete fojas útiles.-

Se solicita del Sr. Ministro quiera tener a bien promover la remisión del correspondiente mensaje del Poder Ejecutivo al Sr. Presidente de la Asamblea General.-

Saluda a Ud. atentamente.-

El Presidente del Supremo Tribunal Militar.-

General

Hugo R. Tiribocchi.-

El Secretario.-

Tte.Cnel.Ado.Esc.

Juan C. Sciandro.-

CMD.-

874

8408218

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
REPUBLICA O. DEL URUGUAY

Nº Of. 167/72
Ay.MDN

C.g. Nº 020450

C.g. No. 020450

SIMPLE Nº.	9	7	7	3	6	2
SERIE						

Montevideo, 26 de octubre de 1972.-

Señor Presidente del Supremo Tribunal Militar.

General Hugo R. Tiribochi.

Cúmpleme devolver, con el previo conocimiento del señor Presidente de la República, el expediente relativo a la causa 158/72 del Juzgado Militar de Instrucción de Tercer Turno sobre el sumario instruido a Enrique Erro (antecedentes).

Sin entrar a analizar el petitorio concreto del señor Juez Militar de Instrucción de Tercer Turno con el asesoramiento del señor Fiscal Militar de Primer Turno, este Ministerio considera su deber elemental someter dichos antecedentes a la reconsideración de ese Supremo Tribunal y del propio Juzgado interviniente a efectos de que se amplíe la presentación de la instrucción sumarial con la finalidad de que, en el momento de ser sometido a la consideración del Senado de la República, los mismos constituyan fundamento suficiente a fin de que dicho Cuerpo lo considere sin objeciones fundamentales al fondo y forma del asunto.

Saluda a Ud. atentamente.

Benito Medero

875 8408218

Recibido hoy [illegible] de [illegible] de mil

novecientos [illegible] al Despacho Conste.-

Montevideo octubre 27 de 1972

De conformidad con lo dispuesto pase al Fiscal.

[illegible] Primer Cuerpo

SUPREMO TRIBUNAL MILITAR - REPUBLICA O. DEL URUGUAY

Montevideo octubre 27 de 1972

[illegible]

Recibido hoy Treinta de Octubre de 1972.

y al despacho [illegible] Conste.-

Montevideo, Octubre 30 de 1972

Confórmese testimonio de la Resolución Ministerio y agréguese a principal

Cnel Lila Aedamus

Secretario

1258

876

8408218

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
REPUBLICA O. DEL URUGUAY

NACION

D. m. Nº 204748

Pesos	0	2	0	4	5	0	— fs 31
C.J.	cero	dos	cero	cuatro	cinco	cero	

Nº .....

En cumplimiento al auto que antecede, se expidió testimonio de la Resolución Ministerial de Fs. 30, hoy primero de noviembre de mil novecientos setenta y dos. Conste

877

8408218

Pesos	2	0	4	2	4	8	—
Dos	mil	cuatro	cientos	cuarenta	y	ocho	—

fs 32

TESTIMONIO

"Ampliacion de Acta: En la ciudad de Paso de los Toros a los catorce días del mes de enero del año mil novecientos setenta y tres comparece ante el suscrito, Jefe de la Región Militar Número Tres, la persona que acreditó ser ADOLFO WASSEN ALANIZ, oriental casado, nacido el día catorce de enero del año mil novecientos cuarenta y seis en el departamento de Montevideo, titular de la cédula de identidad número 1.080.389, de la Jefatura de Policía de Montevideo, de profesión empleado de la fundación de Cultura Universitaria, con último domicilio en la calle Egipto 4296 de la ciudad de Montevideo, quien es reinterrogado sobre el siguiente tenor: PREGUNTADO(1) Si es integrante del M.L.N. (Tupamaros). CONTESTA: Sí señor. PREGUNTADO(2) Que vinculaciones mantuvo con el Senador Enrique ERRO, como integrante del M.L.N. (Tupamaros) CONTESTA: Poco tiempo después del mes de agosto del año 1970 lo reconecté con la organización haciéndose cargo de su "bancamiento" Marcos ROSENCOFF a (Leonel). Se realizaron dos o tres reuniones iniciales a las cuales concurrí a ver a ERRO con Marcos ROSESENCOFF a "(Leonel)". Se habló de temos políticos y él nos brindó información en este sentido. PREGUNTADO (3) Si tiene alguna queja del tratamiento recibido durante el presente interrogatorio. CONTESTA: No señor. PREGUNTADO: Si tiene

Veinte	8	9	3	2	1	9	—
veinte	ocho	nueve	tres	dos	uno	nueve	—

algo más que agregar, enmendar o rectificar. CONTESTA: No señor. Leída que fué la presente por mí mismo me ratifico y firmo de conformidad un original y cinco copías del mismo tenor en lugar y fecha anteriormente indicados.-Adolfo Wasem Alaniz.-Declarante .-

En Montevideo, a los veintiocho días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y tres, siendo la hora 2000 y estando en audiencia el Señor Juez Militar de Instrucción de Tercer turno, Cnel. Dr. Federico Silva Ledesma, asistido del infrascrito Secretario, comparece el procesado Adolfo Wassen Alaniz, con filiación en autos, el que enterado de lo que establece el Art. 180 del C.P.O. y bajo promesa de decir verdad, el Señor Juez pasa a interrogarlo de la siguiente manera: .-

Preguntado: Si el acta que luce a Fs. 39 y que se le exhibe, es suya así como la firma que luce al pié, y si se ratifica de la misma.-Contesto: Que sí, que la firma y el acta son suyas y que se ratifica de la misma con la siguiente aclaración: que el contacto que mantuvo con el Senador Erro es del mismo tenor que el mantenido por el M.L.N. con la totalidad de los sectores políticos.- Que el Senador Erro mantenía ese contacto no como integrante del M.L.N. sino como integrante de una fuerza

8408218

política que tomaba contacto con el M.L.N.fundamentalmente motivado por dos cosas: 1o)La actitud del M.L.N ante el surgimiento del Frente Amplio y 2do.)la actitud del M.L.N,ante el fenómeno electoral,es decir ,si el M.L.N.se planteaba intentar impedir la realización de las Elecciones Nacionales.-Preguntado:Usted tuvo contacto con otros políticos.-Contestó:Yo me enteré que otros integrantes del M.L.N. tuvieron contacto con otros políticos,es decir me enteré oficialmente.-En Punta Carretas se recibieron emisarios de Jorge Batlle,Glauco Segovia y afuera después del "abuso",la organización recibió pedidod de contacto de Vasconcellos, Flores Mora,mantuvo contacto con emisarios de Mario Heber y Aguerrondo.-Eso fué en el año 1970,cuando la crisis de la Republicana,y no logré llegar a tomar contacto con un emisario de Pacheco Areco porque falló la reunión.-Preguntado:Si el Senador Erro tenía conocimiento de que usted era integrante del M.L.N.y en ese carácter lo trató.Contestó:Que sí,sabía que yo era integrante del M.L.N.y en ese carácter fué que hablamos,porque nos conocíamos de la vía legal y él sabía que yo había pasado a la Clandestinidad.- Preguntado:Ustedes se presentaban con sus nombres legales o con seudónimos. Contestó:Se contesta con la anterior,ya que él me conocía como Adolfo Wassen.-Preguntado: Si quiere agregar

Hoja 8 9 3 3 2 4
Sr. ocho mil tres tres dos cuatro

algo más.- Contestó: Que si, que quiero agregar que el Senador Erro no nos brindó información de ningún tipo sino que lo que hicimos fué conversar de temas políticos. La preocupación de Erro era que el M.L.N. no tratara de impedir las Elecciones, y alrededor de ese tema fué que giró la conversación .- Preguntado: Por la razón de sus dichos.- Contestó: Por ser verdad lo declarado.- En este estado el Señor Juez ordenó suspender la declaración, leída que le fué, se ratifica de su contenido, firmando de conformidad después del señor Juez y por ante mi que certifico.. Conste.- Cnel. Federico Silva Ledesma .- Adolfo Wassen Alaniz.- Tte.1o. (PAM) William Cabrera.-

Continuando con la audiencia comparece Marcos Rosencoff Zilberman, con filiación en autos, quien enterado de lo establece el Art.180 del C.P.O. y bajo promesa de decir verdad, el señor Juez pasa a interrogarlo de la siguiente manera: Preguntado: Que sabe sobre el Senadpr Erro que haya tenido alguna vinculación con el M.L.N.- Contestó: Yo, por haber tenido cargos de responsabilidad dentro del M.L.N., digo, cuando yo era dirigente del Coordinador Ejecutivo, un compañero que creofué Wassen, me pone en contacto con el Sr. Erro con quien mantuvimos dis

8408218

versas entrevistas que versaron estrictamente sobre cuestiones políticas que no orillaban las cuestiones específicas del M.L.N., temas que nunca fueron tratados específicamente.- En cambio sí conversamos siendo yo legal y teniendo conocimiento anterior de la persona del Sr. Erro de cuestiones relacionadas con problemas políticos de actualidad: el rpoblema del nacionalismo, las perspectivas del Frente Amplio las salidas económicas que él o yo podíamos darle al país y en alguna oportunidad mencionando a las organizaciones clandestinas, mi opinión sobre las aspiraciones de esas organizaciones para deponer su actitud beligerante e integrarse a un proceso legal.- Preguntado: Si a esas reuniones concurrió solo.- Contestó: Que en la mayoría de las oportunidades concurrí solo pero en otras oportunidades lo hice acompañado por "Martín" y "Cruz", que ahora se por habérseme informado posteriormente estando detenido que esas personas son Bottaro Giordano y Díaz Maynard.- Quisiera aclarar que el que los conocía por el seudónimo era yo, ya que el Sr. Erro tenía con ellos relaciones legales de militancia nacionalista.- Preguntado: Dentro de la Unión Popular había integrantes del M.L.N. que trabajaban activamente.- Contestó: Que sí, había integrantes del M.L.N.- Den-

Hoja Nro.	8	9	10	11	12	13	—
	ocho	nueve	diez	once	doce	trece	—

tro de la Unión Popular había de la misma manera que en todas las organizaciones de masa.- Preguntado: El Movimiento de Independientes 26 de Marzo apoyaba al M.L.N.- Contestó: La influencia del M.L.N. sobre distintas organizaciones populares es un hecho, en el caso particular del 26 de Marzo, yo personalmente me relacionaba regularmente con tres miembros de su Comisión Directiva: Alexis Almada, Carlos Amir Percel y Jesús Ayala "Onito", seudónimo familiar.- Estas personas son integrantes del M.L.N. y actuaban como tales dentro del 26 de Marzo.- Preguntado: El Senador Erro sabía que estas personas eran integrantes del M.L.N.- Contestó: Que no.- Preguntado: Por la razón de sus dichos.- Contestó: Por ser verdad lo declarado.- En este estado el Señor Juez ordenó suspender la audiencia, leída que le fué, se ratifica de su contenido firmando de conformidad después del Señor Juez y por ante mi que certifico.- Conste.- Coronel Dr. Federico Silva Ledesma- Marcos Rossencoff- Tte. 1º (PAM) William Cabrera.-

8408218

Fallecido	6	9	5	5	2	4	—
Dia	ocho	uno	dos	tres	dos	cuatro	—

T E S T I M O N I O

JUZGADO MILITAR DE INSTRUCCION DE 3a. TURNO

ACTA.- Laguna del Sauce (Maldonado) a los veintiseis días del mes de febrero de mil novecientos setenta y tres, ante el suscrito, Jefe del Batallón de Ingenieros Nº 4, comparece quien acreditó ser AGAPITO FELIPE CANTERA SILVERA, oriental, casado, de 52 años de edad, nacido en la 6a.Sección del Departamento de Treinta y Tres, el día 18 de agosto de 1920, hijo de FELIPE BRAULIO y CORINA HERMINIA, titular de la Cédula de Identidad de Treinta y Tres Nº 6332, y de la Credencial Cívica Serie FAA Nº9096, de profesión Médico, domiciliado en FERNANDEZ CRESPO Nº2141,Montevideo, quien es interrogado en base al siguiente tenor:PREGUNTADO(1) Cuales son sus medios de vida.CONTESTA: Mis medios de vida son mi profesión.-PREGUNTADO(2): Como está integrado su núcleo familiar;CONTESTA:Por mi señora esposa, mi suegra y cuatro hijos de nombres MARCOS RAFAEL(20años), RAFAEL(19años) LEONOR(17años) y FELIPE (11años).-PREGUNTADO(3) Cuando fué detenido,por quien, en que circunstancias y a que hora;CONTESTA:Fuí detenido por las Fuerzas Conjuntas el lunes 19 de los corrientes a la hora 1530, en circunstancias en que me encontraba en mi domicilio particular.-PREGUNTADO(4)Si en alguna oportunidad anterior, estuvo detenido y/o procesado, por quien, por que causa

Hoja	8	9	3	2	1	2	5
Nº Ex.	ocho	nueve	tres	dos	uno	uno	—

y si fué penado;CONTESTA:En el mes de mayo del año pasado fuí detenido por espacio de cuatro horas en circunstancias en que las Fuerzas Conjuntas concurrieron a mi domicilio a los efectos de detener a mi hijo RAFAEL que se encuentra actualmente en el exterior del País por estar vinculado al M.L.N.(Movimiento de Liberación Nacional);PREGUNTADO(5)Si fué detenido en otra oportunidad;CONTESTA:Que si señor, a los tres días de la detención anterior fuí nuevamente detenido por las Fuerzas Conjuntas con averiguaciones de mi hijo en primer lugar y para aclarar una acusación hecha contra mi por haber atendido a un sedicioso herido de bala. Me dejaron en libertad al no poder probarme nada pero me dejaron un número de teléfono al cual tenía que llamar cada vez que debiera dejar el departamento de Montevideo.-Dos meses después me dijeron que dejara de llamar por teléfono cada vez que debiera salir del departamento dado que los hechos habían quedado aclarados.-PREGUNTADO(6):Si desarrolla alguna actividad de carácter sindical, deportiva, religiosa, cultural, gremial o de otra índole;CONTESTA:Que no señor. PREGUNTADO(7) Donde desarrollaba sus actividades anteriormente.-CONTESTA:Mis actividades las desarrollé siempre en Montevideo.-PREGUNTADO(8)Si se reconoce integrante del M.L.N.(Movimiento de Liberación Nacional)

CONTESTA:Que no señor.PREGUNTADO(9)Si se reconoce simpatizante del M.L.N. y dispuesto a colaboración;CONTESTA:Que me reconozco simpatizante del Movimiento de Liberación Nacional en la faz ideológica, que no estoy dispuesto a colaboración sino que me adhiero al Movimiento de Liberación Nacional.-PREGUNTADO(9)Si en alguna oportunidad leyó algún documento del M.L.N.(momivimiento de Liberación Nacional);CONTESTA:Que en alguna oportunidad leí un ejemplar del CORREO TUPAMARO. PREGUNTADO(10)Si en alguna oportunidad hizo algún contacto con algún integrante del M.L.N.(Movimiento de Liberación Nacional);CONTESTA:En una oportunidad realicé un contacto con una muchacha integrante del Movimiento de Liberación Nacional a la que conocí por CRISTINA quien me dijo que mi hijo se había tenido que ir del País.-Dicho contacto lo realicé em la intersección de las calles SAN JOSE Y RIO NEGRO en el horario de 1100 a 1110 de la mañana.-El contacto lo hice por recomendación de mi hijo.-PREGUNTADO(11):Si tenía conocimiento de que el Doctor MARIO NAVILLAT era integrante del M.L.N.(Movimiento de Liberación Nacional);CONTESTA:Que si señor.-PREGUNTADO(12):Como llegó a tomar conocimiento de que el Dr. MARIO NAVILLAT era integrante del Movimiento de Liberación Nacional;CONTESTA: En una oportunidad, en base a la amistad que teníamos

el Dr. MARIO NAVILLAT se descompartimentó conmigo y me preguntó si yo tenía interés en trabajar en el Movimiento de Liberación Nacional; yo le contesté que a pesar de que yo tenía simpatía por el Movimiento aún no había pensado en esa posibilidad; él cortó la conversación y me dijo que después íbamos a hablar de ello.-Posteriormente él me comunicó que no me consideraban en condiciones de madurez para integrar efectivamente el Movimiento.-Me dijo además que había conversado sobre el asunto con al abogado Dr. Marcos CANETI y que los dos estuvieron de acuerdo de que no estaba en condiciones para integrarme(por mis modalidades de mi personalidad).-Así mismo me dijo que por el momento lo que necesitaban eran cirujanos y no médicos generales, por lo que yo quedaba fuera de las necesidades de ellos.-También me dijeron que si me necesitaban me iban a avisar.-PREGUNTADO(13)Si en alguna oportunidad concurrió con el Dr. MARIO NAVILLAT a realizar la atención de algún enfermo;CONTESTA:Que si señor.-PREGUNTADO(14);Si le cobró la consulta o simplemente concurrió por pedido expreso del Dr. NAVILLAT;CONTESTA:Que si señor.-PREGUNTADO(15)Si tiene conocimiento de que el Dr. MARCOS CANETI es integrante del Movimiento de Liberación Nacional;CONTESTA:Que si señor.-PREGUNTADO(16)Como se enteró de tal eventualidad;CONTES-

TA:Por así habérmelo dicho el Dr. MARIO NAVILLAT;PREGUNTADO(17)Si conoce a las personas CARLOS FRANCIS y Aída GARCIA; CONTESTA:Conocía a CARLOS FRANCIS personalmente, a la otra persona la conocí por el alias de CHICHITA(posteriormente me enteré del nombre por estar ella detenida por ser integrante de un grupo sedicioso al igual que FRANCIS).-PREGUNTADO(18):Si en alguna oportunidad los mencionados FRANCIS y la GARCIA le preguntaron referente a la posibilidad de conseguirles un contacto con el M.L.N.(Movimiento de Liberación Nacional) y cual fué su respuesta;CONTESTA: Que si señor,les contesté que iba a hacer lo posible para lograr que alguien del M.L.N. se conectara con ellos.-PREGUNTADO(19):Cual era el motivo de que los mencionados le solicitaran les consiguiera contacto con el M.L.N.;CONTESTA:Porque ellos habían formado un grupo de apoyo a la sedición en forma Silvestre, es decir que se desempeñaba sin contactos con los demás grupos de lucha armada.-Dicho grupo se desempeñaba en la ciudad de Piriápolis y concurrían a Montevideo a los efectos de conectarse conmigo a los efectos de que yo intentara un contacto para ellos con el M.L.N.-PREGUNTADO(20)Si ante la reiteración del pedido de contacto por parte de FRANCIS usted le manifestó de que una persona integrante del M.L.N. iba a ir a

Sigue	8	9	3	5	6	1	—
Mas.	pelo	que	tres	tres	veces	que	—

su domicilio a los efectos de encargarse de conectarlos con el movimiento;CONTESTA:Que si señor.-PREGUNTADO(21);Si lo pusieron en conocimiento de un plan de destrucción por quema del Auditorio de Piriápolis;CONTESTA:Que si señor.-PREGUNTADO(22):Si tiene conocimiento de cual es la finalidad del Movimiento de Liberación Nacional;CONTESTA:La finalidad del Movimiento de Liberación Nacional es la toma del poder por medio de la lucha armada.-PREGUNTADO(23)Si tiene algo que agregar a lo anterior;CONTESTA:Considero que la toma del poder por medio de la lucha armada es solamente un medio, que la finalidad en si debe ser la justicia social y económica.-PREGUNTADO(24)Si tiene algo más que agregar, quitar o enmendar a lo ya expresado:CONTESTA:Quiero agregar que a pesar de haberle prometido a CARLOS FRANCIS el envío de un integrante del Movimiento de Liberación Nacional para que lo conectara junto con su grupo al Movimiento no se lo proporcioné porque no estaba en condiciones de hacerlo desde el momento en que no integro el M.L.N.-PREGUNTADO(25) Podíusted materialmente conseguir el contacto por intermedio del Dr. MARIO NAVILLAT persona a la que usted ya manifestó conocía como integrante del M.L.N.-CONTESTA:Materialmente si, anímicamente no.-PREGUNTADO(26) Cuando usted les manifestó a FRANCIS y a la

GARCIA que les conseguiría contacto con el M.L.N. pensó materialmente o anímicamente en conseguirlo;CONTESTA:Materialmente pensé en la posibilidad de conseguirlo a través de mi hijo que pertenece al M.L.N., pero anímicamente lo desechó.- PREGUNTADO(27) Si anímicamente desechó la idea de vincularlos al M.L.N. como explica el hecho de que brindara su apoyo al citado movimiento y estuviera en circunstancias a su favor;CONTESTA: Porque a pesar de estar a favor del M.L.N. no tengo el coraje suficiente como para comprometerme a mantener vínculos directos con los que participan en la acción, manteniendo la ideología del movimiento.-A esta altura se clausura la presente leída que le fué e instado a leerla por si mismo, en prueba de conformidad firma un original y cinco copias de un mismo tenor,TESTADO "NO VALE" CONSTE.- Luce Firma.-AGAPITO FELIPE CANTERA SILVERA.-Declarante.-Por el Jefe;El 2º Jefe del Bn. de Ing.4-Mayor:Luce Firma.-Aquiles U. Moraes.- LUCE SELLO DEL Batallón de Ingenieros Nº4.-AMPLIACION DE ACTA.-En Laguna del Sauce(maldonado), a los veintisiete días del mes de febrero del mil novecientos setenta y tres, ante el suscrito, Jefe del Batallón de Ingenieros Nº4, comparece quien acreditó ser AGAPITO FELIPE CANTERA SILVERA, oriental, casado, de 52 años de edad, nacido en la 6ta. Sección del Departamento

Alegue	8	9	2	3	6	2	5
Bastante	cero	uno	dos	tres	seis	dos	-

de Treinta y Tres, el día 18 de agosto de 1920, hijo de FELIPE GRAULIO y CORINA HERMINIA, Titular de la Cédula de Identidad del Departamento de Treinta y Tres Nº6332 y de la Credencial Cívica Serie F.A.A.Nº 9096, de profesión médido, domiciliado en Fernández Crespo 2141(Montevideo), quien es interrogado en base al siguiente tenor: PREGUNTADO(1) Si aparte de las ya mencionadas entrevistas con CARLOS FRANCIS mantuvo alguna otra conversación con él y cual fué el tenor de la misma;CONTESTA:En fecha posterior a las ya mencionadas mantuve una conversación con CARLOS FRANCIS quien fué solo a mi casa.-En dicha conversación FRANCIS me manifestó que como yo había fracasado en conseguirle un contacto con el Movimiento de Liberación Nacional, él había concurrido a hablar con el Senador ENRIQUE ERRO a quien le solicitó le consiguiera un contacto con el Movimiento de Liberación Nacional. Me dijo así mismo que ERROle había manifestado tener dificultades por no estar en condiciones de proporcionarle el contacto que pedía y que lo mandaba a hablar conmigo.-PREGUNTADO:(2):Si se enteró por otra vía de que CARLOS FRANCIS le había solicitado un contacto con el M.L.N. al Senador Enrique ERRO;CONTESTA: Poco tiempo después de mi entrevista con FRANCIS(unos dos o tres días), se hizo presente en mi domici-

8408218

lio el Senador ENRIQUE ERRO al solo efecto de hacerme presente que estaba muy preocupado porque CARLOS FRANCIS había concurrido a hablar con él a los efectos de solicitarle lo conectara con el M.L.N.-ERRO me manifestó también de que le había dicho a FRANCIS que no se encontraba en condiciones de conectarlo al M.L.N. y que fuera a verme a mi.- A esta altura el deponente manifiesta que desea rectificarse por no ser verdad lo dicho hasta el momento y manifiesta lo siguiente: "CARLOS FRANCIS vino a mi domicilio acompañado de un muchacho cuyo nombre no conocí(fines de octubre o principios de noviembre de 1972), me dice que viene de la casa del Senador ENRIQUE ERRO; que como yo había fallado en conseguirle el contacto con el Movimiento de Liberación Nacional, había recurrido a ERRO solicitándoselo.-Me dijo que ENRIQUE ERRO le había manifestado de que no podía conseguirle contacto con el M.L.N. y que me viera a mi.-En ese momento pensé que la muchacha con la que iba yo a hacer contacto para enterarme de mi hijo; podía servir para conectar a FRANCIS con el M.L.N.-Ese mismo día desistí nuevamente de la idea y cuando me encontré con mi contacto que era CRISTINA no le dije nada de FRANCIS.- FRANCIS quedó en volver a mi casa el sábado siguiente para saber si le había podido conseguir el contacto con el M.L.N.-El día fi-

	8	2	3	3	0	3	—
	ocho	dos	tres	tres	cero	tres	—

jado , sin dar aviso a FRANCIS me fuí al interior del País y cuando éste llegó a mi casa y fué atendido por mi esposa se mostró sorprendido de que le dijeran que yo no estaba.-PREGUNTADO(3): Si tiene algo más que agregar, quitar o enmendar a lo ya expresado;CONTESTA: Quiero agregar que en el acta anterior aparece como que el Dr. MARIO NAVILLAT me pide una consulta para una paciente de él, cuando la verdad es que yo solicité la consulta al Doctor NAVILLAT para unapaciente mía.- A esta altura se clausura la presente, leída que le fué e instado a leerla por si mismo, en prueba de conformidad firma un original y cinco copias de un mismo tenor,TESTADO"NO VALE"CONSTE.-Luce Firma.-AGAPITO FELIPE CANTERA SILVERA.-Declarante.-Por el Jefe; El 2º Jefe del Bn. de Ing. 4- Mayor:Luce Firma-"Aquiles Moraes.-LUCE SELLO del Batallón de Ingenieros Nº4.- En Laguna del Sauce, a los cuatro días del mes de marzo de mil novecientos setenta y tres y siendo las 1115 horas, estando en audiencia el Señor Juez Sumariante, Capitán don Julio A. Techera, asistido del infrascrito Secretario, comparece una persona citada quien juramentada en forma legal, el Señor Juez pasa a interrogarla en la siguiente forma: PREGUNTADO: Por su nombre, patria, estado, edad, profesión y domicilio.-CONTESTO:Agapito Felipe Cantera Silvera, Oriental, casado, 52

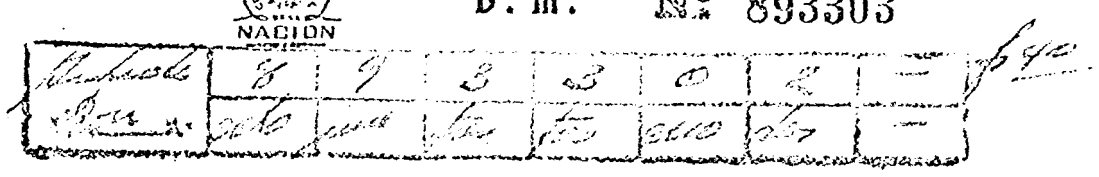

años, de profesión médico, domiciliado en Daniel Fernández Crespo Nº2141(montevideo).-PREGUNTADO:Si sabe o presume porque ha sido llamado a declarar.-CONTESTO: Que si.-PREGUNTADO:Si el acta y ampliación de acta que lucen a fojas 5 y 6 de estos antecedentes que se le ponen de manifiesto en este acto y se les da lectura, corresponden a la realizada a su persona y reconoce como suyas las firmas y rúbrica que dicho documento luce.-CONTESTO:Que si, las reconozco.-PREGUNTADO:Si se reconoce simpatizante del Movimiento de Liberación Nacional y dispuesto a colaborar con el mismo.-CONTESTO:Me reconozco simpatizante en algunos aspectos como por ejemplo sus propósitos de descubrir y llevar a la opinión pública la corrupción económica y política del país.- No puedo afirmarlo del momento en que ni siquiera conozco la filosofía del Movimiento de Liberación Nacional en los aspectos socio-económicos político, esto es desde su punto de vista ideológico.- En otro sentido no comparto los métodos violentos de lucha sobre todo cuando están dirigidos hacia la persona humana.-Con respecto a si estoy resuelto a colaborar declaro que no.-PREGUNTADO:Si en alguna oportunidad leyó algún documento del Movimiento de Liberación Nacional.-CONTESTO:Si leí un "Correo Tupamaro" llevado a mi casa por uno de mis hijos quien

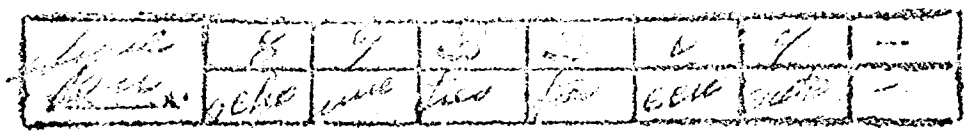

dijo haberlo encontrado en un cuarto de baño del liceo.-

PREGUNTADO: Que contactos mantuvo usted con integrantes del Movimiento de Liberación Nacional.-CONTESTO: En el año 1971 tuve oportunidad de ver en consulta con el Dr. Mario Navillat una enferma mía por un traumatismo del miembro superior derecho en Bulevar Propios y Avenida Sayago.-Cuando el Dr. Navillat me traía para mi casa me preguntó, ya que yo tenía simpatía por los "Tupamaros", si no estaría resuelto a trabajar con ellos.-Yo le contesté que nunca había pensado tal cosa y a su vez le pregunté si él era "Tupamaros", el Dr. Navillat me contestó con evasivas diciéndome que él era un teórico del Movimiento, cortó la conversación y me dijo que más adelante hablaríamos.-Tiempo después el Dr. Navillat fué a mi casa a pedirme un dinero prestado, y de paso me dijo, retomando la conversación que habíamos tenido con respecto a la posibilidad de ingresar al Movimiento que lo había conversado con el Dr. Marcos Caneti y que los dos estuvieron de acuerdo en que por razones de mi idiosincracia, yo no estaba aún maduro para tal cosa (el Dr. Navillat pensaba de mi que yo era un lírico, un romántico, que todavía soñaba con soluciones para el país por la vía del trabajo social como las que yo preconizaba en mi libro "Hacia los Otros", el Dr. Caneti pensaba a su vez que

por mi temperamento expansivo y poco reservado yo no era una persona con condiciones para integrar el Movimiento.-Finalmente, lo que se necesitaba eran cirujanos y no médicos generales y que si algún día aparecía alguna tarea para mi que llamarían.-También en el año 1971 asistió a mi consultorio el señor Carlos Francis acompañado de una señorita con el fin de hacer una consulta médica, terminada la consulta el señor Francis viejo conocido y amigo mío, me manifestó su disconformidad con el Partido Comunista y su deseo de iniciarse en otro camino de lucha, me informó que en Piriápolis estaban organizando un grupo y que uno de sus primeros propósitos era prenderle fuego al Auditorio de Piriápolis, según ellos un foco de corrupción de menores del lugar.-Me dijo además que tenía una entrevista con el Senador Enrique Erro para pedirle una charla con este grupo de Piriápolis, me pidió ya que yo había terminado la consulta que los acompañase hasta el comité de Erro, cosa que hice.-El Senador Erro quedó de comunicarme a mi la fecha de esa charla y me pidió que lo acompañase.-Días después Carlos Francis y su amiga volvieron al consultorio donde me insitieron sobre la charla de Erro y me preguntaron si yo no podía conseguirles un contacto que los integrase al Movimiento de Liberación Nacional.-Les contesté que iba a hacer todo lo

Hoja	8	9	8	8	6	5	-
Línea	20	20	20	20	20	20	-

posible preguntándoles además si ellos habían pensado bien en la que se iban a meter.- Al día siguiente llamé al Senador Erro para sugerirle que dejase sin efecto su viaje a Piriápolis pues para mi lo que estas personas querían no era una charla para un grupo político sino subversivo.-Finalmente Carlos Francis volvió a mi casa diciéndome que había ido a hablar con el Senador Erro por el contacto que necesitaban para integrarse al Movimiento de Liberación Nacional, contacto que yo les había ofrecido pero no les había conseguido y que Erro les había dicho que él no estaba en condiciones de resolver ese problema y que les sugería que volviesen a hablar conmigo, dos días después yo tenía una entrevista con una señorita de nombre "Cristina" por indicaciones de mi hijo Rafael, para que me diese noticias de como había salido su viaje a Chile.-Presumo que esta señorita "Cristina" podría integrar el Movimiento.-Y en ella pensé para el contacto que necesitaba el señor Francis.-Pero inmediatamente después que se fué Francis de mi casa desistí de la idea y cuando me encontré con la señorita "Cristina"no le dije nada, Carlos Francis había quedado de volver el sábado a mi casa a fin de informarse sobre la fecha del contacto.-Ese día sin interés por encontrarme con él me fuí para campaña.- Y a Francis no lo

8408218

volví a ver.- PREGUNTADO:Cual es la finalidad del Movimiento de Liberación Nacional.-CONTESTO:Tomar el poder por medio de la lucha armada en principio para lograr después el bienestar social y económico de la población, personalmente no sé porque métodos, tácticas y procedimientos.-PREGUNTADO:Cuando, a que hora, que día y por quien fué aprehendido.-CONTESTO:En mi domicilio, el día 19 de febrero de 1973, a las 1530 horas, por las Fuerzas Conjuntas.-PREGUNTADO:Si usted atendió algún elemento requerido por la justicia que estuviera herido de bala.-CONTESTO:Que no.-A propósito de esta pregunta quiero dejar constancia de que en el mes de mayo de 1972 fuí detenido por las Fuerzas Conjuntas quienes en el interrogatorio me acusaron de haber atendido un herido de arma de fuego requerido por las mismas en las siguientes circunstancias:Vinieron dos personas à mi casà, me obligaron a ir a la casa donde estaba el herido y yo le prestó asistencia según ellos, además sin hacer la denuncia correspondiente.-Manifesté que eso era absolutamente falso.-Luego de estar detenido diez horas me dejaron en libertad con la condición de que no podía moverme fuera de Montevideo sin comunicarlo a un número telefónico que se me entregó.-Dos meses después me dijeron que este hecho había sido aclarado y que no era necesario llamar más por teléfono para

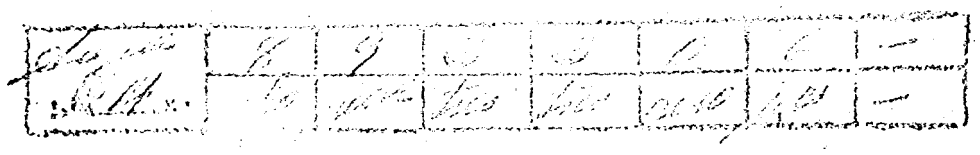

desplazarme.-PREGUNTADO:Si ha prestado servicios en Unidades del Ejército, Marina o Fuerza Aérea.-CONTESTO; Que no.- PREGUNTADO:Si ha sido procesado anteriormente. CONTESTO: Que no.-PREGUNTADO:Si tiene algo más que agregar.-CONTESTO:Quiero dejar constanciado que si bien Francis fué a hablar conmigo para que le facilitara un contacto con el Movimiento de Liberación Nacional yo no estaba en condiciones de conseguírsele porque no soy "Tupamaro", no estoy integrado al Movimiento de Liberación Nacional y por lo tanto no conozco a ninguna persona que pueda servir de contacto.-Creo que el señor Francis recurrió a mi fué pensando que por mi simpatía por aquel Movimiento yo podía resolverle este problema.- PREGUNTADO:Por la razón de sus dichos.- CONTESTO: Por ser verdad.-En este estado el Señor Juez mandó suspender la audiencia leída por el deponente, se ratifica en su contenido, firmándola después del señor Juez por ante mi que certifico.Conste.-El Juez Sumariante.-Cap.Luce Firma.-Julio A. Techera.- Luce Firma-Agapito Felipe Cantera Silvera-El Secretario-Sgto.Luce Firma-Alberto Tejera.- En Laguna del Sauce a los nueve días del mes de marzo de mil novecientos setentà y tres siendo la hora diez y siete y estando en audiencia el Sr. Juez Militar de Instrucción de 5to.Turno Sr.Cnel.Santiago Acuña asistido por el

8408218

infrascrito Secretario comparece el ciudadano con nombre Agapito Felipe Cantera Silvera el que juramentado en forma legal de decir verdad e instruído de lo que determina el Art.180 del C.P.O. el Sr. Juez pasa a interrogarlo de la siguiente manera:P.- Por su nombre, patria,edad, estado, profesión,domicilio.-C.- Agapito Felipe Cantera Silvera, oriental, casado, 52 años de edad,médico domiciliado en Daniel Fernández Crespo Nº 2141(Montevideo).- P.- Si sabe o presume porque ha sido llamado a declarar.- C.- Si señor.-P.- Si el acta que luce a fojas 5 y 6 y las declaraciones que lucen desde fojas 14 a fojas 17 son suyas y si reconoce la firma y rúbrica que a su pie lucen y si tiene algo más que agregar, enmendar o quitar a las mismas.- C.-Si señor son mías y no tengo náda más que agregar, ni enmendar a las mismas.- P.- Si usted sabía que Carlos Francis intentaba organizar un grupo de ayuda al MLN y el Dr. Navillat lo había invitado a participar también de ese movimiento, porque no lo denunció a las Fuerzas Conjuntas.-C.- Por miedo a represalias, por eso prácticamente me escapé de casa el sábado, cosa de no verlo más.-P.- Tiene algo más que agregar que no se le haya preguntado expresamente.-C.- No señor.- P.- Por la razón de sus dichosp- C.- Por ser verdad.- En este estado el señor Juez pasa a suspender el inte-

Luce	8	2	13	3	0	2	-
Blanco	Dcho	que	los	fos	nos	pto	-

rrogatorio leído que fué por el deponente su declaración y se ratifica en ella y la firma después del Sr. Juez y por ante mi que ertifico.-Luce Firma.-Cnel. Santiago Acuña.- Luce Firma- Agapito Felipe Cantera Silvera- Luce Firma- Tte.1º Roberto J. Ceruti.-Laguna del Sauce, 26 de marzo de 1973.-Señálase audiencia para el día de la fecha a la hora 1430 para que preste declaración indagatoria el Sr. Agapito Felipe Cantera Silvera.- Luce Firma-Cnel.Santiago Acuña.-Luce Firma-Tte.1º Roberto J. Ceruti.- En Laguna del Sauce a los veintiseis días del mes de marzo de mil novecientos setenta y tres siendo la hora 1430 y estando en audiencia el Sr. Juez Militar de Instrucción de 5to. Turno Cnel.Santiago Acuña asistido por el infrascrito secretario comparece una persona citada con el nombre de Agapito Felipe Cantera Silvera el que juramentado en forma legal de decir verdad e instruído de lo que determina el Art. 180 del C.P.O. el Sr. Juez pasa a interrogarlo de la siguiente manera:P.- Por su nombre patria, edad, estado, profesión y domicilio.-C.- Agapito Felipe Cantera Silvera, oriental, casado, de 52 años de edad,médico, domiciliado en Daniel Fernández Crespo Nº2141(Montevideo).-P.- Conoce al Dr. Caneti (Abogado).- C.- Si señor,pero hace tiempo que no lo veo.- P.- Asistió usted enfermos correspondientes a

8408218

algún grupo sedicioso.-C.- Si señor.- P.-Quien le trajo los enfermos.- C.- Tres de ellos el Senador Erro, no conozco los nombres pero supongo que uno de ellos por una fotos que vi en unos comunicados de las Fuerzas Conjuntas podría ser Mujica Cordano.- P.- De que venían enfermos esos sediciosos.- C.- De bronquitis aguda.- P.- Podría manifestarme donde fué contraída.- C.- Simplemente el enfermo me dijo que hacía tres o cuatro días que estaba con fiebre pero él sospechaba que pudiese ser de una de las cloacas.- P.- Le llevó los tres enfermos juntos o separadamente.- C.- El primero separado, los otros dos los vi juntos, el primero era Cordano.- P.- Conoce usted al Dr. Navillat y de donde lo conoce.-C.-Si señor, lo conozco porque fuímos condiscípulos en Preparatorio, después nos separamos porque yo tuve que dejar de estudiar por dos años a raíz de una tuberculosis pulmonar.- P.- Que conoce respecto a Navillat en lo que tiene que ver con la parte subversiva, posibilidades de contacto y relaciones.- C.- Entré en contacto nuevamente con el Dr. Navillat después de la muerte del Dr. Domingo Vázquez Rollis mi consultante en traumatología, creo que a principio del año 1972 a raíz de unaconsulta de una enferma mía con traumatismo del miembro superior izquierdo en Br. Propios y Sayago.- Terminada la consul-

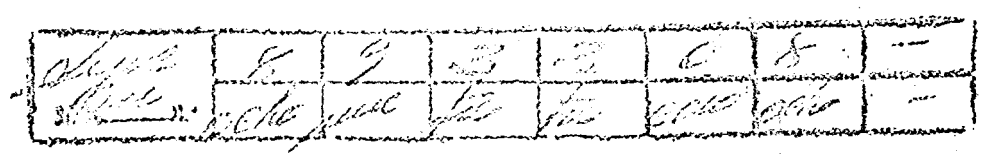

ta, como yo no tengo coche el Dr. Navillat me transportó hasta mi casa, por el camino hablamos de los Tupamaros y en determinado momento, como yo le había demostrado mi simpatía por algunas acciones de los mismos.Q P.- Que clase de acciones.- C.- Corrupción económica acciones de denuncias.- Entonces él me preguntó si yo no estaría resuelto a integrar el movimiento; yo le contesté si él era tupamaro.-Me contestó con evasivas diciéndome que él era un teórico del movimiento y cortó la conversación diciéndome que otro día hablaríamos.- Unos meses después, creo que a mediados de 1972 el Dr. Navillat vino por casa un día a pedirme un dinero prestado de urgencia $200.000.oo(dos cientos mil pesos), yo le contesté que de ningún modo podía resolver el problema ya que del punto de vista económico era una persona que vivía al día.-Recuerdo que el Dr. Navillat estaba ese día muy nervioso, ya que ni siquiera se sentó para tomar un te que yo lo había invitado.- Antes de irse me dijo que con respecto a la invitación que me había hecho, para integrar el M.L.N. él lo había conversado con el Dr. Marcos Caneti y los dos lo habían desechado por los siguientes motivos:En primer lugar él pensaba que yo era un lírico, un romántico que todavía soñaba con la conquista del bienestar del hombre a través del trabajo

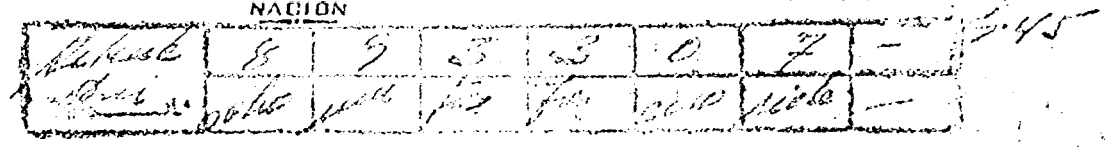

social, que eso era lo que se desprendía de mi libro "Hacia los Otros", libro que relata mi experiencia de trabajo social en Centurión(cerro Largo).-En segundo lugar el Dr. Caneti le había dicho que por razones de mi idiosincracia persona muy expansiva y comunicativa yo no servía para integrar el movimiento.- En tercer lugar que lo que se necesitaban eran cirujanos y no médicos generales, que en todo caso algún día más adelate si me necesitaban volveríamos a hablar.-Unos meses después recurrí al Dr. Navillat para mostrarle unas placas de una enfermita de Centurión de una tuberculosis de cadera y la persona que me atendió me dijo que el Dr. Navillat hacía dos meses que estaba en Europa.- Le llevé esas placas al Dr. Mota quien me dijo que Navillat tal vez no volviese al Uruguay porque estaba requerido.- P.- Que conoce usted del robo al Tiro Suizo.- C.- Absolutamente nada.- P. Desde cuando conoce usted a Carlos Francis.- C.- No puedo precisar bien la fecha pero debe de haber sido más o menos por el año 63 o 64 y lo conocí de las siguientes circunstancias.Yo necesitaba una persona con conocimiento artísticos-culturales fundamentalmente en el campo del folklore para integrar un equipo de trabajo social en Centurión.-Hablé con el maestro Alberto Soriano pensando que él sería la persona ideal por ser

Folio	8	2	3	4	0	9	-
Doc.	2010	que	los	los	cuo	que	-

un compositor director de orquesta, musicólogo y estudioso del folklore, quien me dijo que él no tenía tiempo pero que me iba a poner en contacto con una persona y esa persona fué el Sr. Carlos Francis.-Me citó para presentármelo en el Instituto Cultural Uruguayo Soviético.-Francis viajó conmigo a Centurióny en los dos primeros meses me dí cuenta de que no me servía absolutamente para nada en lo que tiene que ver a los fines que yo le había planteado al maestro Soriano.- No obstante demostró interés en seguir yendo a Centurión dispuesto a realizar cualquier tipo de trabajo, hasta que un día me hizo una confesión.El me dijo:" Felipe yo he estado viniendo a Centurión a utilizar tu experiencia con fines políticos, pero he llegado a la conclusión en este tiempo que nos conocemos y por todo lo que te estimo y aprecio que eso no lo debo hacer" y dejó de ir.-Nos encontramos posteriormente en varias oportunidades a veces llamaba por teléfono a veces iba a casa a saludarme o en la calle.- Un día a fines del año 1971, Francis me llamó por teléfono más o menos a la una de la tarde a casa para decirme que había venido de Piriápolis que pensaba ir a las cuatro al comité de Erro porque no me largaba yo hasta allí así conversábamos.-Yo lo prometí ir pero no fuí.-Días después yo llegaba à mi consultorio en

8408218

la calle Médanos 1286 y Francis estaba con una señorita esperándome en la puerta, los hice pasar al consultorio y después que tomaron asiento me pidió que me ocupara de un problema de salud de la señorita, que alegó tener un trastorno menstrual tan sin importancia que ni siquiera la examiné ni la mediqué(tiempo después me dí cuenta de que era un pretexto para entrar en conversación) Acto seguido comenzamos a hablar de tantos temas generales y Francis me dijo que tanto él como esa persona, estaban muy desilusionados del Partido Comunista aún cuando seguían afiliados, pero que pensaban dedicarse a otro tipo de actividades.- Me habló de que estaban formando un grupo de Piriápolis y después me dijo que tenían el propósito de quemar el Auditorio en un gesto de ayuda a la sedición, pues se trataba de un foco de corrupción de menores. Finalmente me dijo que tenían esa tarde a las cinco de la tarde de una entrevista con el senador Erro para que éste fuese a Piriápolis a dar una charla a ese grupo.- Me invitó que lo acompañase a esa entrevista y yo le dije que si terminaba la consulta con tiempo iría por el Comité de Erro.- Fuí a esa entrevista y efectivamente estaban ellos dos y Erro llegó minutos después, efectivamente le pidieron la charla, Erro me preguntó si yo no lo acompañaría así de paso conver-

Fojas	8	9	8	5	6	0	—
Años	ocho	nueve	tres	tres	uno	cero	—

sábamos a lo cual contesté que sí tenía tiempo gustoso lo haría.-Quedamos en que Erro me comunicaría a mi para que yo se lo comunicara a él la fecha del viaje a Piriápolis.-Días después Francis me llamó por teléfono para que había del viaje a Piriápolis y yo le contesté que aún no había hablado con Erro.-Y meses después en Febrero del 72 Francis volvió a Montevideo a hablar conmigo y en esa oportunidad me preguntó si yo no podía conseguirle un contacto con el MLN a fin de integrar su grupo con este Movimiento. Yo le contesté de que era muy difícil pero que haría lo posible por realizar ese contacto.- Además le manifesté si ellos sabían realmente en lo que se iban a meter; confieso que cuando le dije que iba a ver si se lo conseguía yo ya sabía que no lo iba a hacer, ni por estar en condiciones ni por desearlo. Cuando volví a mi casa lo llamé a Erro para enterarlo de esto y le manifesté que la charla que a él le había pedido Francis en Piriápolis a criterio mío no debía hacerla pues no era lo que yo suponía una charla para un grupo político sino de otro orden.-Días después Francis me requirió de nuevo por el contacto creo que en forma telefónica y yo le dije con el fin de sacármelo de encima que ese contacto iba a ir a hablar con él en Piriápolis, no recuerdo cuanto tiempo después fué a mi casa

un día la amiga de Francis sola a medio día con una carta de Francis.- Se entregó la carta yo la leí, no puedo bien lo que me decía porque confieso que quise desacerme de ella en seguida y en cuanto ella se retiró la rompí.-P.- No se enteró de lo que decía la carta.- C.- No recuerdo lo que decía la carta.- Luego Francis desapareció hasta fines de octubre o principio de noviembre del 72.-Ese día concurrió a mi casa un día en horas de la tarde acompañado ahora por un hombre, me dijo que venía de hablar con Erro después de haber fracasado yo en conseguir el contacto y que Erro le había dicho que hablase conmigo.-Confieso que debido al miedo que sentí (la actitud de Francis ya no era la de antes, y la persona que lo acompañaba se mantuvo seria y creo que no pronunció ninguna palabra durante la conversación) por primera vez pensé en conseguirles el contacto.-Yo tenía que encontrarme dos días después en la parada de omnibus de San José y Río Negro con una señorita de nombre Cristina por indicación de mi hijo Rafael en clandestinidad para que me comunicara como le había ido el viaje a Chile. (Pero en cuanto rectifico)Yo pensaba encontrarme con esa señorita dos días después y lo cité a Francis para el sábado a fin de comunicarle si le había conseguido el contacto o no. En cuanto Francis se retiró

de mi casa desistí inmediatamente de esa idea y el sábado me fuí para campaña a fin de no encontrarme con Francis cuando viniese a casa.-Francis vino y cuando mi señora le comunicó que yo me había ido para campaña, se mostró muy sorprendido. Luego no volvió más. P.- Los dos primeros detenidos que usted atendió donde los atendió.-C.- Los atendí en la casa del Senador Erro.- Creo que fué por el mes de abril que el Senador Erro me llamó un día a mi casa pidiéndome que fuera a hablar con él al Comité a las cinco o a las seis de la tarde, el que queda en Cerro Largo y Rondeau.-El Senador Erro me dijo que yo tenía que hacerle un gran favor, que él tenía dos personas viviendo en su casa, una de las cuales tenía una orina muy oscura y que como él pensaba que podía ser hepatitis que ante el temor de que le contagiara a su nietita que él adoraba por encima de todo, me pedía que lo examinara.- Cuando íbamos por el camino me dí cuenta de que estas personas debían ser dos sediciosos que albergaba en su casa.-Llegamos a la casa de Erro, yo estaba muy asustado y creo que en veinte minutos interrogué y examiné a los dos, no me pareció que ninguno de los dos estuviese enfermo y lo tranquilicé a Erro en ese sentido Días después yo llegué a mi casa en medio día y mi hijo Rafael me entregó un papelito muy doblado(Erro

8408218

le había dicho que no lo fuera a leer) en el cual me pedía que fuese al día siguiente a las siete de la tarde a Gral. Flores con esquina a una cuadra antes de Industria (Santa Ana) con un diario debajo del brazo izquierdo y que allí me iba a estar esperando una persona.-Por supuesto que dudé en ir pero tratándose de un pedido de Erro lo hice.La persona que era una señora de 40 años creo que me dijo Sra. de Pérez y me dijo que al día siguiente a las siete de la tarde yo tenía que ir a la calle Guayabos esquina Magallanes también con un diario debajo del brazo que se me iba a personar alguien en ese momento, me iba a preguntar "Es de hoy ese diario" a lo cual yo tenía que contestarle:"No, es de ayer".-Le pregunté de que se trataba y me dijo que tenía que ir a ver un enfermo, yo le manifesté que no sabía si podría hacerlo a lo cual me respondió que por mi seguridad y la de mi familia me convenía hacerlo. Por ese motivo me resolví a ir y allí me encontré con un hombre de unos 25 a 30 años corpulento quien después del reconocimiento me ordenó en forma imperativa que lo acompañara.Caminamos por Magallanes hasta Mercedes doblamos para la mano izquierda.''archamos de prisa y él me hablaba permanentemente de cosas intrascendentes.En un determinado momento me hizo doblar bruscamente por una ca-

lle transversal a Mercedes hacia la izquierda y después que caminamos un trecho. En determinado momento me dijo que cerrase los ojos que íbamos a entrar a la casa del enfermo y que no los abriese hasta que me diera la orden.Tuve la idea de haber atravesado un patio hasta que me encontré con una pieza de reducidas dimensiones con una muchacha joven y un enfermo en la cama, este enfermo era uno de los muchachos que yo había visto en la casa del Senador Erro días antes y que tenía una orina cargada.-Lo examiné rápidamente y me dí cuenta que clínicamente tenía una hepatitis. A continuación le dije a las personas que me habían acompañado que al día siguiente fuesen a mi consultorio que yo les iba a entregar el régimen de comidas y la medicación correspondiente.-Días después este hombre volvió al consultorio a decirme que el enfermo seguía mejor y a preguntarme por cuanto tiempo tenía que hacer el tratamiento.Yo le contesté 3 a 6 meses. Unos cuantos días después volvió, me dijo que el enfermo seguía mejor pero que estaba muy nervioso, y yo le receté tranquilizantes.-Después no supe más del enfermo ni de esta persona pues resolví clausurar mi consultorio ante el temor de que este enfermo, la persona que hacía de intermediaria o algún otro enfermo enviado por ellos fuese a mi consultorio. Esto suce-

8408218

dió alrededor del mes de 1972.- A Mujica Cordano lo atendí, estuvo dos días en su casa el Sr. Erro fué a buscarlo, Mujica Cordano no quiso ir y se fué al otro día a las siete de la mañana.- En el mes de febrero o marzo yo fuí a la sede de la Unión Popular a suscribirme con unos bonos a pedido de Erro para la compra de una nueva sede. Allí tuve oportunidad de conversar con Erro, éste me dijo que aquel local era muy chico que prácticamente no servía para reuniones y que además tenían el problema a veces de ubicar a muchachos sin recursos del interior que venían a las reuniones, entonces yo le dije que mientras no dispusiera de esa comodidad que quería él y si algún día tenía que resolver el hospedaje de algún muchacho a los cuales el aludía que mi casa estaba a la orden, pues yo tenía una casa grande con mucha comodidad.-Creo que fué en el mes de abril Erro me llamó un día a casa a medio día pidiéndome que fuese al Palacio Legislativo a las cinco de la tarde pues necesitaba mi asesoramiento para un proyecto de seguro nacional de salud.Cuando me entrevisté con él en el Palacio me dijo que el problema era otro y me recordó que yo le había ofrecido la casa en cierta oportunidad para muchachos sin recursos y que ahora tenía que resolverle el problema a un muchacho y que pensó en mi por mi condición

de médico pues ese muchacho est ba enfermo, me dijo además que era un muchacho muy bueno muy valioso y quedamos que al día siguiente a las siete de la mañana este muchacho iría a mi casa.--Al día siguiente a las siete tocaron el timbre yo bajé abrí la puerta este muchacho venía solo, y lo hice pasar. Conversando con él me dijo que hacía tres o cuatro días que estaba con fiebre y que el pensaba que podía tener una enfermedad de las cloacas pues había estado viviendo en una cloaca y otros compañeros habían padecido del mismo mal, fué cuando me dí cuenta de que era un tupamaro.-Al día siguiente yo estaba muy asustado igualmente mi señora y como había bajado la temperatura fuí al Palacio Legislativo aver si localizaba a Erro para pedirle que lo sacara de mi casa. Llegué a las cinco de la tarde recién pude hablar con Erro a las ocho y le dije que el enfermo ya no tenía fiebre que yo y mi señora estábamos muy nerviosos y que si él no podía sacarlo de la casa.-Erro me dijo que siendo así me quedara tranquilo, que él a las diez de la noche pensaba quedar libre y que iría a buscarlo.-En el momento en que estábamos conversando lo llamaron a Erro por teléfono y cuando descolgó el teléfono dijo: "que barbaridad, me llaman diciéndome que se descompuso el auto que tenía que trasladar una persona y como

8408218

hago como conseguir mecánico hoy que es [illegible] general".-Me preguntó si yo conocía a algún mecánico y yo le díje que no.- Yo me fuí para mi casa a las ocho a esperar a Erro quien me había prometido ir a las 2200 y le manifesté a esta persona que Erro iba a venir a buscarlo. El dijo que no que el se iba a ir por sus propios medios al día siguiente yo le dije para no dejarle la impresión de que era yo que me lo quería sacar de encima que le convenía irse porque aquella era una zona peligrosa. Erro llegó recién a casa a las 2400, lo hice subir al altillo donde estaba esa persona, le dijo que venía a buscarla pero él se opuso, diciéndole que se iría por sus propios medios, a las siete de la mañana, que esa era unahora en la que se podía viajar en omnibus sin ningún peligro.-Erro insistió y él le contestó de que a él lo respetaba como una autoridad política pero que en materia militar él sabía más.-Erro se fué y el enfermo se fué al día siguiente a las siete.-P.- Atendió usted a un herido de bala en el Cerro.- C.- Si señor.- P.- Había estado en su casa.- C.- Si señor, estuvo creo tres días.- P.- Quien era el herido.- C.- Un muchacho que se llamaba Mario.-P.- Quien lo llevó a este herido.- C.- En mayo del 72 un camión en la puerta de mi casa con dos ocupantes, uno bajó aten-

dió mi señora esposa, yo contesté que no iba por estar enfermo, luego me llamaron por teléfono que fuera hasta la calle Filipinas donde habría una señora en la puerta, pues el enfermo estaba muy grave y temían por su vida.-Fuí y así sucedió, había una señora en la puerta, entré y encontré un herido con un balazo en el pie vendado con otro pedazo de sábana, pero ya no sangraba casi nada.- Le manifesté que había que tomar otro lugar porque ese era un problema quirúrgico y no mío, sugirieron ir a la clínica del Cerro que en ocasiones habían hecho esas curas.- Antes de retirarme me dijo que tenía que comprender que yo no había estado allí y de que no había visto nada, por ese motivo no hice la denuncia. Luego me hablaron por teléfono a las 2200 horas para decirme que me estaban esperando porque yo había quedado de ir y no lo había hecho.- Posteriormente yo contesté que no había quedado de ir y que además no podía ir porque estaba enfermo. Posteriormente llamaron por teléfono nuevamente diciéndome que me estaban esperando que yo había quedado de trasladar en algún coche al enfermo y no lo había hecho, fué ahí donde se aclaró la confusión seguramente que a la persona que me llamó por primera vez en lugar de darle el teléfono de quien iba a trasladar el herido le dieron el mío.- P.- Estuvo vivien-

8408218

Nuevo Reg. 8 ocho 9 nueve 2 dos 3 tres 1 uno 3 tres = 51

do en su casa López Mercao.-C.Si señor,estuvo dos o tres días.-P.Porque fué.-C.-En el verano del 70 una enferma mía quien además había sido añumna mía Graciela Baristuzzi señora de López Mercao,me pidió que yo le permitiese encontrarse en mi casa con su marido para llevarle la hijita.Después de discutirlo con mi señora resolvimos acceder al pedido por motivos de humanidad.Ella me había dicho que sería por el día pero una vez en casa pidieron para quedarse dos o tres días más.-Llegaron los dos con la hijita sin saber yo quien los trajo y se fue él solo por su parte sin saber quien lo llevó.-P.-Sabe usted si el Senador Erro mantuvo una entrevista con Raúl Sebdic en un campamento de éste en Artigas.-C.-Que no señor,en absoluto.-P.-Si es cierto que Enrique Erro le contó a usted que transportó al sedicioso Raúl Sendic con una herida de arma de fuego en el hombro.-C.-No señor,es absolutamente falso.-Más estoy resuelto a someterme a una prueba de pentotal conjuntamente con Francis y García y se nos carce de nuevo.-P.-Si tiene algo más que agregar que no se le haya preguntado expresamente.-C.-Desearía demostrar que estoy en desacuerdo a la violencia y por mis actitudes en Centurión demostrar mi repudio total frente a la violencia y donde no estoy en nada de acuerdo con todo esto.-P.-Por la reznón de sus dichos.-C.-Por ser

Fojas 8 9 3 3 4 8
Diez y ocho fojas útiles

verdad.-En este estado el señor Juez pasa a suspender la audiencia leída que fué por el deponente la declaración y se ratifica en ella y la firma después del Sr. Juez y por ante mi que certifico.-Coronel Santiago Acuña.-Agapito Felipe Cantera.-Tte.1o.Roberto J.Ceruti

Es copía Fiel del original que luce a Fs.5y6.desde fojas 14 a fojas 17,desde fojas 42 a fojas 42 Vta,desde fojas 51 a fojas 59 Vta,de estos antecedentes,que sello y firmo en Montevideo a los dos días del mes de abril de mil novecientos setenta y tres.-Conste.-El Secretario del Juzgado Militar de Instrucción de 5to. turno.- Tte.1o.-Roberto J.Ceruti.-Es copía fiel del original testimoniado en diez y nueve fojas sellados D.M.Nros.884143-884148-884150-884151-884152-884152 - 884153-884154-884167-884155-884156-884157-884158-884159-884160-884161-884162-884163-884164 y 884166.-

Entre líneas:que;herido de-VALE.-

El Secretario del Juzgado Militar de Instrucción de 3er.turno.-

Tte.1o.(PAM) William Cabrera .-

JUZGADO MILITAR DE INSTRUCCION DE 5to. TURNO
SECRETARIA

8408218

917

SENTENCIA No.35/73.-Montevideo,abril 4 de 1973.-VISTOS: La resolución ministerial de fecha 26 de octubre de 1972,dirigida al Sr. Presidente del Supremo Tribunal Militar y que corre agregada a Fs.30 de los antecedentes "Enrique Erro- Solicitud de desafuero" y.-RESULTANDO: Que la referida resolución ministerial solicita se amplien las resultancias pre-sumariales existentes.-RESULTANDO:Que encontrándose los autos reservados en Secretaría,decreto No.2011 de Fs.27 Vta.,fué recibido el Oficio No.18/N/973,Fs.38 con los antecedentes de Fs.39,se dispusieron los interrogatorios que luven a Fs.40,Fs. 40 Vta.,Fs.41,Fs.41 Vta.,Fs.42 y Fs.42 Vta. y se recibió el Oficio No.634/73 del Jusgado Militar de Instrucción de 5to. Turno con el testimonio que corre agregado de Fs.45 a Fs.63.-CONSIDERANDO:Que el testigo Wassen Alanis contesta a la pregunta de "Si el Senador Erro tenía conocimiento que usted era integrante del M.L.N. y en ese carácter lo trató", "Que sí sabía que yo era integrante del M.L.N. y en ese carácter fué que hablamos,porque nos conocíamos de la vía legal y el sabía que yo habia pasado a la clandestinidad, y el testigo Rossencoff,contestando a la pregunta,"Que sabe sobre el Senador Erro que haya tenido alguna vinculación con el M.L.N. dice: "Yo por haber tenido cargos de responsabilidad dentro del M.L.N.,digo,cuando yo era dirigente

del Coordinador Ejecutivo,un compañero que creo fué Wassen,me pone en contacto con el Sr.Erro con quien mantuvimos diversas entrevistas que versaron estrictamente sobre cuestiones políticas que no orillaban las cuestiones específicas del M.L.N.-CONSIDERANDO:Que las declaraciones del Dr.Felipe Agapito Cantera no sólo completan la prueba que ya se encontraba en autos,sino que agraban la responsabilidad del Senador Erro que va mucho más allá de un simple encubrimiento de Atentado a la Constitución como se tipificó inicialmente.-CONSIDERANDO:Que las declaraciones referidas aportan nuevos elementos de juicio que vienen a reafirmar la prueba ya existente en autos sobre la existencia de plena prueba del delito de Atentado a la Constitución Arts.132 inc.6 y 197 del C.P.O.,tipificado en la vista del Sr. Fiscal Militar de 1er. Turno,Coronel Mansur Almitrán de Fs.35.-CONSIDERANDO:Que deben darse por reproducidos los considerandos de la sentencia interlocutoria dictada por el proveyente a Fs.35 Vta.,Fs.36 y Fs.36 Vta., en un todo de acuerdo con la vista fiscal referida.-Por tales fundamentos y según lo que determinan los Arts. 81 y 82 del C.O.T.M.,Art.461 del C.P.P.M. y Art.114 de la Constitución Nacional.-RESUELVO:Cúmplase lo dispuesto en lamsentencia No.288/972 de Fs.35 Vta. a Fs.36 Vta. de fecha 18 de octubre de 1972.-Expídase testimonio del

NACION

D. m. Nº 893223

Fojas 6 9 2 3 7 8 63
Pase todo para la carpeta

presente auto y de las actuaciones que corren agregadas de Fs.39 al final, las que se agregan a los antecedentes caratulados "Testimonio-Enrique Erro-Antecedentes-Solicitud de desafuero".-Coronel Dr.Federico Silva Ledesma.-Tte.1o.(PAM) William Cabrera.- - - - - - - - - - - - - -

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL que corre de Fs.39 a 65.-

El Secretario Juzgado Militar Instruc.3er.Turno.-

Tte.1o.(PAM)

William Cabrera.-

SECRETARIA

920 8408218

D. m. Nº 893239

RESERVADO

Antecedentes	8	9	3	2	2	3
SERIE	ocho	nueve	tres	dos	dos	tres

Oficio Nro.1339/973 Montevideo, Abril 4 de 1973.-

JUZGADO MILITAR DE INSTRUCCION NO

OBJETO: Reiterar pedido de desafuero de 1 Senador.- EES.

SEÑOR PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL MILITAR.-

Cúmplome elevar a Ud. en los autos caratulados "Enrique Erro-Antecedentes" Causa 158-Folio 267 y de acuerdo a lo que determina el Art.461 del C.P.M. y Resolución Ministerial agregada a Fs.35 del testimonio adjunto los nuevos elementos de juicio agregados por este Juzgado a los efectos de reiterar el pedido de desafuero del Senador Enrique Erro, según lo que establece el Art.114 de la Constitución Nacional.-

Saluda a Ud. atentamente .-

El Juez Militar de Instrucción de 3er. turno.-

Coronel Dr.- Federico Silva Ledesma

Federico Silva Ledesma.-

El Secretario.-

Tte.1o. (PAM) William Cabrera

William Cabrera .-

Recibido hoy cuatro de abril de mil novecientos setenta y tres al Despacho Conste.-

Tte. Crnel. Ado, Esc.

Montevideo, abril 5 de 1973.-

Agréguese y elévese con Oficio al Ministerio de Defensa Nacional.-

El Presidente del Supremo Tribunal Militar.-

921

Go-//

8408218

//neral

SUPREMO TRIBUNAL MILITAR - REPUBLICA O. DEL URUGUAY

Suc.-

Montevideo, abril 5 de 1973.-

Con esta fecha se agrega y se eleva con Oficio Nº 174/973 al Ministerio de Defensa Nacional.-CONSTE.-

Tte.Cnel.Ado.Esc.

Juan C. Sciandro.- CMD.-

922

8408218

CAMARA DE SENADORES
PARTICULAR

Montevideo,3 de mayo de 1973

Señor Presidente de la Comisión de Constitución y Legislación, Dr.Héctor Grauert:-

He tomado conocimiento del contenido de las Actas correspondientes a la sesión realizada por la Comisión,en la tarde de hoy, y de las decisiones adoptadas.-

No puedo dejar de expresarle al Sr. Presidente y a los Sres.Miembros,la inquietud que me ha creado la no resolución del tema a estudio,que desde el 25 de abril de 1973 fué remitido por el Poder Ejecutivo. Esta preocupación dominante en mi espíritu,me obliga a solicitar,por razones que parece innecesario destacar,el más urgente diligenciamiento de dicho documento militar y la consecuente citación del Senado.-

Demás está expresarle,que lo expuesto ratifica la decisión de la Bancada de Senadores del Frente Amplio,en cuanto a la necesidad para la Nación,de adoptar con la debida responsabilidad y premura el pronunciamiento pertinente,cuyos efectos afrontaré con serena presencia,de acuerdo a mi vocación y estilo en la vida nacional.-

Saluda al Sr.Presidente y Miembros muy atentamente.,

ENRIQUE R.ERRO
Senador

8408218

CÁMARA DE SENADORES
COMISIÓN DE
CONSTITUCIÓN Y LEGISLACIÓN

NOTA Nº 69.-

Montevideo, 3 de mayo de 1973.-

Señor Ministro de Defensa Nacional,
Dr. Walter Ravenna.-

En nombre de la Comisión de Constitución y Legislación del Senado tengo el agrado de dirigirme a Vd. con el fin de invitarle para la sesión que realizará la misma, mañana viernes 4, a la hora 17 y 30.-

Durante la misma ruego de su amabilidad, quiera informar: 1) Sobre los medios para ponerse en contacto con algunas de las personas sometidas a la Justicia Militar y cuyas disposiciones se esgrimen, como elemento de juicio, en la solicitud de desafuero del Sr. Senador Erro, y 2) Sobre la situación en que se encontraban esas personas, al formular las declaraciones incorporadas a esa solicitud, indicando si, en ese momento, estaban o no procesadas y, en este último caso, delito que se les imputa y cuál es su situación actual.-

A los efectos a que hubiere lugar se adjunta la versión taquigráfica de la sesión en que se adoptaron las resoluciones expresadas.-

Saluda a Vd. con su más alta consideración.-

HECTOR A. GRAUERT
Presidente

DIEGO M. BARAÑANO
Secretario

924 8408218

hc

fs. 1

CAMARA DE SENADORES
COMISIÓN DE
CONSTITUCIÓN Y LEGISLACIÓN

Nota No. 73/73.-

Montevideo, 4 de mayo de 1973.-

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,

DOCTOR WALTER RAVENNA.-

PRESENTE.----------

Señor Ministro:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. para solicitarle en nombre de la Comisión de Constitución y Legislación del Senado se sirva poner en conocimiento del Supremo Tribunal Militar que esta Comisión desea interrogar a las personas que declaran en el expediente que motiva el pedido de desafuero del señor Senador Enrique R. Erro, así como también arbitrar los medios para el cumplimiento de tal finalidad.-

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente.-

Héctor A. Grauert

HECTOR A. GRAUERT
Presidente

DIEGO M. BARAÑANO
Secretario

925

8408218

antecede Nota Cámara de Senadores 73/973. Fl. 2.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL * REPUBLICA O. DEL URUGUAY *

Nº 36/973.-

CONTADURIA GENERAL NACION

D.j. Nº 256274

///...NISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.-

Montevideo, mayo 5 de 1973.-

Señor Presidente del Supremo Tribunal Militar.

Adjunto remito a usted a sus efectos, la nota Nº 73/973 de la Cámara de Senadores, Comisión de Constitución y Legislación.-

Saludo a usted atentamente.

El Ministro de Defensa Nacional

Doctor

Walter Ravenna

Ayud. Mtro.
jr.

Recibido hoy Cinco de Mayo de mil novecientos setenta y tres al Despacho Conste.-

926 8408218

D.C. Nº 010866

SIMPLE - Nº. SERIE	2	5	6	2	7	4
	dos	cinco	seis	dos	siete	cuatro

Montevideo, mayo 5 de 1973 .-

Nº .....

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL .-

En relación al contenido de la nota No. 73/73 cursada por la Comisión de Constitución y Legislación de la Cámara de Senadores, el Supremo Tribunal Militar en acuerdo del día de la fecha ha resuelto llevar a conocimiento del Sr. Ministro cuanto se expone seguidamente.-

Este Tribunal considera que la petición formulada por la Comisión de Constitución y Legislación del Senado no es jurídicamente procedente.-

Para que, de acuerdo al dogma constitucional, la Cámara respectiva pueda resolver si hay lugar o no a la formación de causa en la solicitud de desafuero de un Legislador, es preciso que se den estos dos requisitos:

a)- que se pronuncie teniendo a la vista los antecedentes que puedan ilustrarla sobre si existe o no un hecho presumiblemente delictuoso imputable al Legislador que forma parte de la Cámara. Esta debe resolver con conocimiento del asunto logrado como se dijo: del examen de los antecedentes, obviamente instrumentados en el expediente en que se pide el desafuero;

b)- que se persuada de que en la imputación del referido hecho no existe desviación de poder de carácter

//.. alguno, sino el fin , muy lícito, de elucidar la responsabilidad penal del presunto autor de un delito previsto por el ordenamiento jurídico penal vigente.-

En un medular Tratado sobre la materia, estudiando precisamente el punto se ha dicho: " Para " que la Cámara tenga los elementos con que ha de re" " solver si debe consentir o negar la autorización, " " es menester que la autoridad judicial haya recogido " los indicios necesarios para determinar la existen" " cia del delito. La Cámara que es libre de consen-" " tir o negar la autorización, tiene el derecho y el" " deber de emitir su opinión con conocimiento de cau" " sa, formado por medio del examen de las diligencias " del proceso ".-(COSTUZZI : Trattato di Diritto Costituzionale - pág. 603) .- Esto es: que los antece - - dentes que debe tener en cuenta para asumir una posición u otra no pueden ser sino los que "haya recogido la autoridad judicial" .-

Todo ello se explica perfectamente: si un Juez competente envía por la vía constitucional los antecedentes instrumentados del caso porque de ellos surge la posibilidad de emitir un juicio de culpabilidad sobre un Legislador, la Cámara examinará esos extremos y el correcto motivo del pedido. Luego lo

acogerá o no .-

La Cámara es Juez del desafuero, pero no es Juez de la responsabilidad penal del indagado, ni tampoco órgano de revisión ni Juez de la Justicia Militar; por cuya virtud no puede ni debe sustituirse a la Justicia efectuando indagaciones que solamente a ella conciernen. Es de observar que por el camino de una pretensión como ésta, eventualmente el Senado o sus Comisiones podrían sustituirse al Juez,decretar pericias, confrontaciones inter-testimoniales, etc. Lo que no se compadece ni con la función del Cuerpo ni con los fines mismos de la medida .-

A la Justicia Militar la Constitución y la Ley le atribuyen, en forma privativa, el ejercicio de la función jurisdiccional en materia penal militar.- (Constitución de la República- arts. 23 y 253; Código Penal Militar - art. 12; Código de Organización de los Tribunales Militares - arts 66, 72, 120, 121, 126; Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacianda - arts. 1, 5) .-

Entiende el Supremo Tribunal Militar que la pretendida reedición instructoria de todo aquello realizado por la Justicia Militar, está revelando una inadmisible duda sobre su independencia técnico-funcional toda vez que se pretende complementar la documentación

D.c. Nº 010835

SIMPLE D.C. N. SERIE	0	1	0	8	8	6
	cero	uno	cero	ocho	ocho	seis

Nº .....

aportada con total objetividad , por otros medios de prueba llamadas - en opinión de este Cuerpo - solamente a dilucidar un mero problema de calificación de grado.-

El artículo 118 de la Constitución de la República establece en forma expresa que el Poder Legislativo no puede solicitar informes relacionados con la materia y competencia jurisdiccionales; menos aún puede hacer esta clase de interrogatorios .-

Si se accediera a lo solicitado por la Comisión se estaría admitiendo una ilegal sustitución de los órganos jurisdiccionales competentes. A la vez que ello importaría no solamente un contralor o revisión ilegal, sino también grave menoscabo de la legítima competencia de los Jueces .-

Por las razones y fundamentos expuestos y en defensa del ejercicio privativo de la función jurisdiccional penal militar que la Constitución y las Leyes atribuyen exclusivamente a los Tribunales Penales Militares, el Supremo Tribunal Militar ha resuelto no acceder a la solicitud formulada por la Comisión de Constitución y Legislación de la Cámara de Senadores.-

Saluda a Ud. atentamente .-

El Presidente del Supremo Tribunal Militar.-

Ge//

930

8408218

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
REPUBLICA O. DEL URUGUAY

Nº .....

D.c. Nº 010834

SIMPLE D. C. No. SERIE	0	1	0	8	3	4
	cero	uno	cero	ocho	tres	cuatro

//.. neral

Juan F. Míguez .-

El Secretario

Tte.Cnel.Ado.Esc.

Juan C. Sciandro .-

SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMISION DE CONSTITUCION Y LEGISLACION DEL SENADO:DR. HECTOR A.GRAUERT .-

Hago llegar a Usted la Nota respuesta del SUPREMO TRIBUNAL MILITAR a la de la Comisión de su Presidencia No.73/73 de fecha 4 de Mayo.

Saluda a Usted atentamente

El Ministro de Defensa Nacional

Doctor

Walter Ravenna

Agdtía.
nv.

931

8408218

D. 208

Horacio CASSINELLI MUÑOZ
•abogado•

Montevideo, 5 de mayo de 1973.

A la Comisión de Constitución y Legislación
de la Cámara de Senadores:

Tengo el agrado de acusar recibo de vuestra nota Nº 70/73 fechada el 3-V-1973, la cual me llegó con retardo a causa de un error en la dirección colocada en el sobre.

Con la premura derivada del carácter "urgente" con que habéis calificado el asunto —según resulta del sello que luce el sobre respectivo— respondo seguidamente al punto consultado, sin perjuicio de quedar dispuesto a aclarar o ampliar mi opinión si esta sucinta exposición resultare insuficiente.

1. El caso. Según la nota Nº 70/73, existe en trámite una solicitud de desafuero de un Legislador, a la que se ha acompañado un legajo en el que constan los interrogatorios a diversos testigos efectuados por la Justicia Militar y que, a su juicio, fundamentan el pedido formulado por el Poder Ejecutivo.

2. La consulta. Se pregunta si la Comisión de Constitución y Legislación del Senado, que entiende en el caso, está constitucionalmente habilitada para interrogar por sí a esos testigos o a practicar otras diligencias tendientes a esclarecer el punto o por el contrario, debe ceñirse a lo que resulta del expediente.

3. Cuestión previa. La Cámara respectiva es competente, en virtud del art. 114 de la Constitución, para resolver si hay lugar a la formación de causa criminal contra el miembro que haya sido acusado ante ella "por delitos comunes que no sean de los detallados en el artículo 93". La palabra "acusado" está utilizada en este como en otros artículos de la Constitución en sentido vulgar, como sinónimo de "imputado": la solicitud de desafuero importa, pues, la imputación de un delito común.

Si el delito imputado es militar, no procede el desafuero; la jurisdicción militar no puede ejercitarse sobre un Senador o Representante, ni siquiera cuando fuere militar (en esta hipótesis, los arts. 91-2º y 99 establecen que al incorporarse a la Cámara y mientras dure en el cargo de Legislador, el militar queda exento "de toda subordinación militar", es decir, tanto de la administrativa —sujeción jerárquica a las potestades de mando y disciplinaria— como de la jurisdiccional —sujeción procesal a las potestades instructorias y penales de las autoridades que ejercen la jurisdicción militar—).

4. La Cámara no está limitada por el legajo remitido como fundamento de la imputación. La Cámara tiene la atribución de resolver si hay lugar a la formación de causa, y si el expediente remitido no es suficiente para resolver, es de principio la potestad de instruirlo obteniendo los elementos de juicio necesarios para resolver. Las potestades instructorias de los órganos legislativos para el cumplimiento de sus cometidos están reconocidas en

8408218

los artículos 118, 119, 120 y 132 de la Constitución, y configuran además una solución de principio, ya que la potestad de decidir supone la de tomar medidas para mejor proveer sobre el asunto, como recuerda el art. 318 de la Carta.

5. La instrucción del asunto puede cometerse a una Comisión Parlamentaria. Es ésa, en efecto, la manera normal de funcionar un órgano colegiado numeroso: distribuyendo el trabajo preparatorio de las decisiones de su competencia, entre comisiones estables o ad hoc.

El modo de trabajo de las Comisiones Parlamentarias es materia del Reglamento de la respectiva Cámara, con la salvedad que señalo en el ordinal siguiente.

6. Cuando el ejercicio de las potestades instructorias importe limitaciones a la libertad de los particulares, se requiere una habilitación establecida en ley. Los arts. 7 y 10 de la Constitución, en efecto, impiden que los individuos puedan ser constreñidos a hacer algo contra su voluntad si no se funda la respectiva obligación en una norma contenida en ley formal.

En cambio, los requerimientos a autoridades administrativas, formulados a título de medidas instructorias, en cuanto no supongan restricciones a la libertad de particulares, deben ser cumplidos sin necesidad de que haya una ley que prevea expresamente la posibilidad, porque no estando en juego la esfera de libertad privada sino el ámbito de competencia de los órganos públicos, la unidad de la organización estatal determina el principio de colaboración en la instrucción y en la ejecución de los actos de cada órgano estatal.

7. La instrucción del caso por los órganos parlamentarios no interferiría con la instrucción del mismo caso en sede judicial. No me parece convincente el argumento, esgrimido contra la tesis de que la Cámara tiene amplias potestades de averiguación para resolver sobre el desafuero, de que la investigación parlamentaria podría llegar a estorbar la indagación judicial. La prudencia de los legisladores evitará los excesos que pudieran, de hecho, obstaculizar la paralela instrucción del caso en sede judicial; el riesgo de excesos no justifica la eliminación del instituto. Y si, todos los días, vemos que un mismo delito es objeto de un sumario en sede judicial y de otro sumario en sede administrativa tendiente a resolver sobre la posible destitución del imputado, sin que haya mayores problemas de interferencia entre ambos procedimientos paralelos, no debemos temer que surjan tales problemas cuando el procedimiento administrativo es sustituido por una indagación parlamentaria.

8. Conclusiones. No hay obstáculo de orden constitucional para que la Comisión respectiva reciba testificaciones o practique otras diligencias tendientes a la mejor instrucción del asunto, para que la Cámara pueda resolver si hay lugar a la formación de causa, cuando se impute a uno de sus miembros un delito común.

Tratándose de testigos, si éstos se negaran a declarar, no podrían ser obligados a ello sino conforme a una ley que así lo estableciera (leyes de esa especie ha habido varias, referidas a determinadas Comisiones Parlamentarias de investigación, pero hasta ahora no se ha dictado una ley general sobre el tema). Pero si el testigo quiere declarar, su testificación puede ser re-

8408218

cibida sin necesidad de que el llamado de testigos esté previsto en una ley previa.

Tratándose de requerimientos a las autoridades públicas, en cambio, su negativa configuraría delito, si el requerimiento fuere sustancial y formalmente procedente. Si la autoridad requerida no cumpliere, arguyendo la improcedencia del requerimiento, el Juez penal apreciará si tiene razón o si su incumplimiento es delito.

Saludo a vuestros miembros con la mayor consideración.

H. Cavinelli M.

Profesor Titular de Derecho Público

8408218

Ref 232

ANIBAL LUIS BARBAGELATA
ABOGADO
PROFESOR TITULAR DE DERECHO CONSTITUCIONAL
EN LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
DE LA UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA O. DEL URUGUAY
MONTEVIDEO

Montevideo,6 de mayo de 1973.

Señor
Presidente
de la Comisión de Constitución
y Legislación
de la Cámara de Senadores,
Doctor don Héctor A. GRAUERT.

De la más elevada consideración:

En nombre de la Comisión de su digna Presidencia me ha honrado consultándome si "estando en trámite" la "solicitud de desafuero de un legislador" ,"a la que se ha acompañado un legajo en el que constan los interrogatorios a diversos testigos efectuados por la Justicia Militar y que,a su juicio,fundamentan el pedido formulado por el Poder Ejecutivo," la Cámara que ha recibido la solicitud o la Comisión de ella que "entiende en el caso,está constitucionalmente habilitada para interrogar por sí a esos testigos" o para "practicar otras diligencias tendientes a esclarecer el punto o,por el contrario,debe ceñirse a lo que resulta del expediente".

Con la concisión que impone la denunciada urgencia por obtener la respuesta,cúmplame ,en contestación, expresar:

1-La solución a dar a la consulta formulada implica necesariamente el que se examine y defina la situación constitucional de los legisladores ante el juicio penal,el fundamento,naturaleza y fine-

lidad de la protección especial que a ese respecto le confiere la Carta y,asimismo,la razón,índole y objeto de la intervención que sobre el particular ésta ha acordado a los órganos legislativos.

2-La base normativa de las cuestiones a considerar se encuentra en el art.114 de la actual Constitución de la República,que dice:"Ningún Senador o Representante,desde el día de su elección hasta el de su cese,podrá ser acusado criminalmente,ni aún por delitos comunes que no sean los detallados en el art.93,sino ante su respectiva Cámara,la cual,por dos tercios de votos del total de sus componentes,resolverá si hay lugar a la formación de causa y,en caso afirmativo,lo declarará suspendido en sus funciones y quedará a disposición del Tribunal competente".

3-El texto transcripto -que tiene origen en el art.51 de la Constitución uruguaya de 1830,el que,a su vez,reconoce como antecedentes más directos:el art.44 de la Constitución chilena de 1828 (PIVEL DEVOTO,Las ideas constitucionales del Dr.José Ellauri,Montevideo-1955),el art.37 de la Constitución argentina de 1826 e incluso el art.3o. de la ley que el 20 de marzo de 1827 sancionara la Junta de Representantes de la Provincia Oriental- importa la consagración expresa,sólo que con redacción en algunos aspectos bastante original,de una de las manifestaciones de la llamada "inviolabilidad" o "inmunidad personal" de los legisladores:la que la moderna doctrina califica como "inviolabilidad personal penal" o "inmunidad procesal penal" o "formal penal" de los legisladores (RUSSOMANO,Rosah,Curso de Direito Constitucional,San Pablo-1972,p.134 y O Poder Legislativo na República,Río de Janeiro-1960,p.136 y s.).

4-Cualquiera sea la naturaleza que en derecho se atribuya a ésta, ,como a las demás prerrogativas de los parlamentarios -"derecho subjetivo" de los legisladores individualmente considerados,"derecho subjetivo" del "Parlamento en su complejo","derecho objetivo especial,que tiene como destinatarios a los órganos del Estado (jurisdiccionales,de policía,etc.","derecho objetivo" que, "de reflejo y secundariamente","hace surgir posiciones jurídicas activas (intereses legítimos) en favor de los parlamentarios singularmente concebidos"(VIRGA,Pietro-Diritto Costituzionale,Palermo -1961,p.213)- ella se concreta en un impedimento relativo -temporario y superable- para que el legislador pueda quedar sometido a un proceso penal.

5-No se trata -esto lo tornaría odioso y contrario a la igualdad democrática- de un privilegio concedido en atención a la persona del parlamentario y para beneficio de ella."La inviolabilidad que cubre a los miembros de la Cámara no es -enseña Eugène PIERRE- un privilegio creado en provecho de una categoría de individuos"(Traité de Droit Politique Électoral et Parlementaire,París-1893,p. 1054 y s.).Es una prerrogativa establecida con un doble objetivo: defender la integridad del Parlamento ,la concreta composición personal que le asignó la voluntad del electorado,"en suma",el "sistema representativo" (BIDELSA,Rafael-Derecho Constitucional, Buenos Aires-1955,p.524) y amparar la independencia del legislador y con ella ,la independencia del Cuerpo de que es miembro y ,en definitiva,la propia calidad de Poder del centro de autoridad de que éste forma parte.

6-Esa defensa y ese amparo si primitivamente se encaró y estatuyó sólo respecto del Poder Ejecutivo -incluso porque entonces en muchos países la organización judicial no configuraba un auténtico Poder- se extendió luego -como lo enseñan ORLANDO (Diritto Pubblico Generale-Scritti varii- Immunità parlamentari ed organi sovrani- Milán-1954 , p.461 y s.) y CROSA (Diritto Costituzionale,Turín-1955,p.282 y s)- respecto a todos los centros de autoridad y ,en particular,respecto del Poder Judicial y cabe agregar,a fortiori, respecto de los órganos jurisdiccionales que no integran el Poder Judicial.

7-El "levantamiento de la inmunidad" (WALINE,Cours de Droit Constitutionnel,París-1952,p.410),lo que "se llama en lenguaje parlamentario,pronunciar o decretar el desafuero" (SILVA SANTISTEBAN,José,Curso de Derecho Constitucional,París-1874,p.177 y s.)constituye de esa suerte un presupuesto procesal de carácter obstativo del cual depende la iniciación o prosecución del juicio penal contra el titular de la prerrogativa.

8-En el ordenamiento constitucional uruguayo y en lo que atañe a los legisladores -para otros funcionarios que también gozan de ella la solución puede ser distinta- la resolución acerca del levantamiento de la inmunidad incumbe,conforme al precitado art.114,a la Cámara a que pertenezca el miembro del Parlamento "acusado criminalmente" y cuyo desafuero,en tal virtud,se persigue.

9-Pero,semejante resolución -que si es favorable a la solicitud de desafuero deberá declarar al legislador suspendido en sus funciones y aparejará "ipso jure" ,por el solo ministerio de la Carta,que al mismo quede a disposición del Tribunal competente- presupone en todo caso que la Cámara respectiva estudie y decida antes "si hay" o

no "lugar a la formación de causa".

10-El sentido natural y técnico de esa expresión -que no se utiliza con frecuencia, para análoga situación, en el derecho comparado general- y la ilustración que en cuanto a su exacto contenido significativo puede extraerse del empleo que la Constitución nacional hace de ella en el art.93, al referirse al juicio político, revela con toda evidencia que en el derecho constitucional vernáculo la Cámara a la que corresponde actuar tiene respecto al pedido de desafuero y a los elementos en que tal pedido se apoya, amplios poderes de contralor, que debe ejercer siempre, pero con mayor estrictez, si cabe, por razón objetiva de notorias diferencias de "status" y condición, cuando se trate de una solicitud de levantamiento de inmunidad que provenga de autoridad judicial ajena a la "jurisdicción ordinaria".

11-Esa función de contralor asignada a la "Cámara respectiva", aunque sólo estuviera dirigida -que por el fundamento y finalidad tuitiva de la integración e independencia del Parlamento no debe estarlo- a detectar los ataques o agravios deliberados contra esa integración o independencia, comporta una indispensable apreciación de regularidad jurídica y de verosimilitud y eficacia probatoria de los elementos aportados como sustento de la petición de desafuero.

12-Tal contralor -que puede llevar a no acceder, de momento, a una solicitud de ese orden cuando no se han dado en las actuaciones que la motivan y determinan ciertos extremos elementales de garantía como, v.gr., la recepción del testimonio del involucrado

y su contrastación y valoración en relación con los demás elementos probatorios que se poseyera o invocara- no es ,en manera alguna,ejercicio de función jurisdiccional o intrusión en el ejercicio de la función jurisdiccional por parte del órgano legislativo y,por cierto,no afecta la autoridad,ni la independencia de los órganos de justicia,cualesquiera sean ésta,como tampoco toca en su validez y eficacia jurídicas los actos emanados de los órganos de justicia,cualesquiera sean éstos.

13-No hay pues,en tal hipótesis,lesión del principio de separación de poderes o "invasión" de la competencia propia de un Poder o,siquiera,mínimo agravio a la independencia o autonomía funcional de los jueces,como no la hay tampoco cuando la Cámara resuelve -como está habilitada expresamente para hacerlo- que "no hay lugar a la formación de causa" y ,por ende,no decreta el levantamiento de la inmunidad impetrado.

En consecuencia,no existe la "ratio juris" que el eminente ARÉCHAGA (El Poder Legislativo,Montevideo-1906,p.285 ys.) encuentra para no aceptar ese tipo de contralor ,ya que ejerciéndolo el órgano parlamentario no se sustituye al juez.

14-La Cámara,qué debe decidir no tiene por qué pasar por lo que del expediente resulta .Puede legítimamente servirse de otros medios de esclarecimiento de la situación.Y debe hacerlo toda vez que entienda que así lo exige la irrenunciable defensa de la integridad y de la independencia del Prlamento.La prohibición de requerir informes en "lo relacionado con la materia y competencia jurisdiccionales del Poder Judicial y del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo? que consagra el art.118 de la "lex fun-

dimentalis" no tiene incidencia sobre el punto y, si la tuviera, estaría restringida a la eliminación de ese solo medio.

15-Por otra parte, los "poderes implícitos" inherentes al otorgamiento de un determinado competencia así lo imponen, tanto más cuanto que en la eventualidad de plantearse el desafuero de un legislador es de aplicación lo preceptuado en el art.66 de la Constitución y, además, nada obsta para que con objeto de resolver sobre ese particular, se designe, con arreglo al art.120 de la misma Carta, una "Comisión Parlamentaria de investigación", cuyas facultades en tal sentido ya no se discuten (ANDREOZZI, Miguel, Facultades implícitas de investigación y privilegios parlamentarios, Buenos Aires-1943, p.209 y s.; JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA, Justino, la Constitución Nacional, t.3 y 4, Montevideo-S/f).

16-Naturalmente que la posibilidad de uso de medios coercitivos o de compulsión para el logro de esos elementos de convicción habrá de ajustarse a lo que respecto a su utilización por esas Comisiones se acepta hoy pacíficamente.

17-Por lo cual, concluyo afirmando que la Cámara y, en su caso, la Comisión consultante, están constitucionalmente habilitadas para interrogar por sí mismas a esos testigos y para practicar otras diligencias tendientes a esclarecer el asunto.

Dejando ofrecida la ampliación de esta consulta, que se ha evacuado en un plano rigorosamente científico y con entera abstracción del concreto caso que la provocara, saludo al señor Presidente muy atentamente,

8408218

941

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PODER EJECUTIVO
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NACION

D.1. Nº 603074

Montevideo, Mayo 7 de 1973

Sr.Presidente de la Asamblea General

Don Jorge Sapelli

Presente

Tengo el honor de dirigirme al Sr.Presidente a los efectos de manifestarle que, sin perjuicio del informe del Supremo Tribunal Militar, que se ha pronunciado sobre el punto en el ejercicio de su función jurisdiccional independiente, y a efectos de facilitar el trámite de la Comisión de Constitución y Legislación del Senado respecto del pedido de desafuero del Sr.Senador Don Enrique Erro, el Poder Ejecutivo resolvió autorizar una entrevista entre los miembros de dicha Comisión y el sedicioso detenido Héctor Amodio Pérez con la finalidad de verificar su presencia física y la autenticidad de su testimonio en lo que se refiere al Sr.Senador mencionado.-

Este detenido fué capturado por las Fuerzas Conjuntas con posterioridad a su fuga del penal de Punta Carreta, durante el período de guerra interna,permaneciendo a disposición del Mando Militar por motivo de información operacional militar en la conducción de la lucha antisubversiva.-

Saludamos al Sr.Presidente con nuestra consideración más distinguida

8408218

942

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
REPUBLICA O. DEL URUGUAY

CONTADURIA GENERAL NACION

D.c. Nº 010827

Nº Of. Nº 260/973.-

Montevideo, mayo 7 de 1973.-...

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL.-

Cúmpleme elevar al Sr. Ministro, los informes que se adjuntan, solicitados sobre la situación de los testigos que declararon en el expediente actualmente a estudio de la Comisión de Constitución y Legislación del Senado.-

Saluda a Ud. atentamente.-

El Presidente del Supremo Tribunal Militar.-

General

Juan F. Míguez.-

El Secretario.-

Tte.Cnel.Ado.Esc.

Juan C. Sciandro.- CMD.-

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.

Montevideo, 7 de mayo de 1973.=

Señor Presidente de la Comisión de Constitución y Legislación del Senado.

Dr.Dn.Héctor A.Grauert.

H ago llegar a usted el informe sobre testigos adjunto, elaborado por el Supremo Tribunal Militar, acorde a lo solicitado al suscrito en el punto 2) de la invitación de esa Comisión.

Saludo a usted atentamente.

El Ministro de Defensa Nacional.

943 8408218

////.....Doctor

-. Walter Ravenna.=

Ay.Mtro.
.Iad.=

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
REPUBLICA O. DEL URUGUAY

8408218

D.c. Nº 010825

Nº .....

INFORME SOBRE TESTIGOS

1)-José Alberto Mujica.Gordano.- Procesado el 26 de enero de 1973 por el Sr.Juez Militar de Instrucción de 2do.Turno,por:- Arts.60(V);137;184 y 243.-

2)-Adolfo Wassen Alanis.- Procesado el 22 de enero de 1973 por el Sr.Juez Militar de Instrucción de 2do.Turno,por:- Arts.137;184;206;281;243;310;312 y 344.-

3)-Diego Díaz Maynard.- Procesado el 18 de octubre de 1972 por el Sr.Juez Militar de Instrucción de 2do. Turno,por: Art.150.-

4)-Marcos Rossencoff Silverman.- Procesado el 26 de enero de 1973 por el Sr.Juez Militar de Instrucción de 2do.Turno,por:- Arts.132;61;62 y 184;310;312 y 62;344.-

5)-Ruben Bottaro.- Procesado el 13 de noviembre de 1972 por el Sr.Juez Militar de Instrucción de 3er.Turno, por:- Arts.132,Inc.6; 132 Inc.1;281 y 150.-

6)-Dr.Agapito Cantera Silvera.- Procesado el 26 de marzo de 1973 por el Sr.Juez Militar de Instrucción de 5to.Turno,por:- Arts.150;152 y 197.-

7)-Carlos Francis.-Procesado el 26 de marzo de 1973 por el Sr.Juez Militar de Instrucción de 5to.Turno,por Arts.60(XII) y 60(V).-

8)-Teresa Labrocca Rabellino.- A disposición de la Justicia Civil.-

9)-Héctor Amodio Perez.- No se encuentra a disposición

945 8408218 //

//de la Justicia Militar.-

10)-Alicia Rey Morales.- No se encuentra a disposición de la Justicia Militar.-

-.-.-

Cámara de Senadores
Presidencia

Montevideo, 7 de mayo de 1973.-

Señor Presidente de la Comisión
de Constitución y Legislación
Dr. HECTOR A. GRAUERT

Cúmpleme remitir al Señor Presidente el Mensaje del Poder Ejecutivo, relativo a la posibilidad de una entrevista entre los miembros de esa Comisión y el detenido Héctor Amodio Pérez.-

Saludo al señor Presidente de la Comisión con mi mayor consideración.-

JORGE SAPELLI
Presidente

MARIO FARACHIO
Secretario

947

8408218

Fs 1

CÁMARA DE SENADORES
COMISIÓN DE
CONSTITUCIÓN Y LEGISLACIÓN

NOTA Nº 76/73.-

Montevideo, 7 de mayo de 1973.-

Sr. Ministro de Defensa Nacional,
Dr. Walter Ravenna.-

Tengo el agrado de dirigirme a Vd. para solicitar, en nombre de la Comisión de Constitución y Legislación del Senado, se sirva poner en conocimiento del Supremo Tribunal Militar que esta Comisión pide que se revea el petitorio de la misma relativo a la posibilidad de interrogar a las personas que declaran en el expediente que motiva el pedido de desafuero del señor Senador Erro.-

Lo anteriormente se hace, fundado, en las argumentaciones jurídicas de Profesores de Derecho Público que la Comisión solicitase o que, en otro caso, se solicitaren por otra Comisión Parlamentaria, así como los fundamentos expresados por el señor Senador Beltrán que la Comisión hizo suyos.-

A los efectos anteriormente expresados se adjuntan los dictámenes y la versión taquigráfica de la Comisión a que se hace referencia.-

Saluda a Vd. con alta consideración.-

HECTOR A. GRAUERT
Presidente

DIEGO M. BARAÑANO
Secretario

948

8408218

F.2.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
REPUBLICA O. DEL URUGUAY

37/973

Nº

D.j. Nº 256264

Nota 76/73 de C. de Senadores

..NISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.

Montevideo, mayo 8 de 1973.

SEÑOR PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL MILITAR.

Adjunto al presente remito a usted a sus efectos la Nota No.76/73 y Repartidos Nos. 228 y 232 de la Comisión de Constitución y Legislación del Senado.

Saluda a usted atentamente.

El Ministro de Defensa Nacional.

Doctor

Walter Ravenna.

EFCA

Ay.Mro.

949 8408218

f. 3

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - REPUBLICA O. DEL URUGUAY

Nº .....

SUPREMO TRIBUNAL MILITAR - REPUBLICA O. DEL URUGUAY

MONTEVIDEO NACION

D.C. Nº 010837

SIMPLE D.C. Nº SERIE	2	5	6	2	6	4
	dos	cinco	seis	dos	seis	cuatro

Montevideo, mayo 8 de 1973 .-

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL .-

En relación al contenido de la Nota No 76/73 cursada por la Comisión de Constitución y Legislación de la Cámara de Senadores donde solicita se revea su petitorio anterior de fecha 4 de mayo, aportando nuevos elementos(Repartidos Nos. 228 y 232 de esa Comisión; Diario de Sesiones de la Cámara de Representantes No. 1713 - Tomo 610; fragmento de la versión taquigráfica de la sesión de la Comisión de 7 de mayo de 1973), el Supremo Tribunal Militar en acuerdo del día de la fecha ha resuelto llevar a conocimiento del Sr. Ministro lo que se expone a continuación .-

El Tribunal ratifica integralmente los fundamentos que informaron su resolución sobre idéntico punto, de fecha 5 de los corrientes .-

En lo sustancial hace suyo y comparte en todos sus fundamentos el pensamiento del ilustre Maestro Jiménez de Aréchaga (El Poder Legislativo - Montevideo - 1906 - Tomo I) y del Profesor Emérito Justino Jiménez de Aréchaga (Diario de Sesiones de la Cámara de Representantes - No. 1713 - Tomo 610 - págs 777 a 781) .-

Por razones que resultan obvias, el Supre-

8408218

SIMPLE No. SERIE	0	1	0	8	4	0
	cero	uno	cero	ocho	cuatro	cero

mo Tribunal Militar no debe entrar a polemizar con posiciones dogmático-doctrinarias vertidas por los Doctores Horacio Cassinelli y Aníbal Barbagelata(Repartidos No 228 y 232 respectivamente) . Sin embargo no puede pasar por alto la detonante posición de una de las tesis expuestas (Repartido No. 228) según la cual un Legislador, y ello por vía puramente hermenéutica, gozaría de una suerte de estatuto permanente de inmunidad frente al delito militar .-

En la última parte del mismo informe (Rep. No. 228), se pretende colocar al máximo órgano de la Justicia Militar en una situación de renuencia eventualmente delictiva. Con olvido inexplicable de que lo empírico y discutible del punto, diluye y desvanece la competencia legal del organismo requeriente de de la medida. Resulta incomprensible admitir cómo frente al rehusamiento de un pedido que formula un organismo sin competencias expresas o implícitas para ello, pueda incurrirse en un ilícito penal .-

Respecto de los fundamentos expresados por el Sr. Senador Dr. Washington Beltrán que la Comisión hizo suyos, este Tribunal advierte la posibilidad de que aún sin cumplir actividad jurisdiccional de indebida realización por la Comisión, ésta puede invadir el fuero Judicial Militar sustituyéndose a los Jueces

8408218

D.C. Nº 010840

SIMPLE D.C. Nº SERIE	0	1	0	8	3	7
	cero	uno	cero	ocho	tres	siete

Nº .....

por la realización de actividades que siendo judiciales no sean empero jurisdiccionales en sentido estricto .-

No obstante cuanto se expusiera precedentemente, en el sentido de ratificar los fundamentos contenidos en la Resolución de fecha 5 de los corrientes, este Supremo Tribunal con espíritu de cooperación y coordenación inter-órganicos y con el afán de contribuir a una dilucidación satisfactoria del punto, sugiere como solución viable la posibilidad de que " se completen determinadas coincidencias, determinados vacíos" (manifestaciones expresadas por el Sr. Senador Dr. W. Beltrán cuyos fundamentos la Comisión hizo suyos) a través de cuestionarios exhortados de la Comisión a diligenciarse por el Sr. Juez Militar de la causa en su propia sede .- Solución que, en definitiva y en el entender del Supremo Tribunal Militar, permitirá conciliar la vigencia de dos fueros que nunca pueden ni deben estar en pugna: el fuero parlamentario y el fuero judicial militar .-

Saluda a Ud. atentamente .

El Presidente del Supremo Tribunal Militar

General

Juan F. Miguez

El Secretario

Tte//

952

8408218

D.I.Nº	2	3	4	1	5	0	S
	dos	tres	cuatro	uno	cinco	cero	

//..Cnel.Ado.Esc.

Juan C. Sciandro .-

953

8408218

Nº	0	1	0	8	4	0	5
	cero	uno	cero	ocho	cuatro	cero	7

p 5

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL * REPUBLICA O. DEL URUGUAY *

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

D.j. Nº 234150

Nº

MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL República O. del Uruguay

Montevideo, 8 de mayo de 1973.-

SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMISION DE CONSTITUCION I LE/ GISLACION DEL SENADO.-

DOCTOR HECTOR A. GRAUERT.-

Hago llegar a usted la nota respuesta del Supremo Tribunal Militar a la de la Comisión de su Presidencia Nº76/73 de fecha 7 de mayo.-

Saluda a usted atentamente.-

El Ministro de Defensa Nacional.-

Doctor

Walter Ravenna

PSL
OFS
SA/LPB

954

8408218

Nº .....

D. m. Nº 929474

Montevideo,10 de mayo de 1973.-

SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMISION DE CONSTITUCION Y LEGISLACION DEL SENADO.

Dr. Héctor A.Grauert.

Hago llegar a usted la nota respuesta del Supremo Tribunal Militar a la de la Comisión de su Presidencia Nº 83/73.-

Saluda a usted atentamente.-

El Ministro de Defensa Nacional

Doctor

Walter Ravenna.-

PSL-Sec.
LAT-mam

955

8408218

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
REPUBLICA O. DEL URUGUAY

Nº 275/973.-

SUPREMO TRIBUNAL MILITAR
REPUBLICA O. DEL URUGUAY

NACION

D.c. Nº 010802

Montevideo,10 de mayo de 1973

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL.-

Cúmpleme informar al señor Ministro,sobre la situación Jurídica de las personas mencionadas en la Nota 83/73 de la Comisión de Constitución y Legislación de la Cámara de Senadores.-

-Héctor Amodio Perez.-No se encuentra a disposición de la Justicia Militar.-

-Alicia Rey Morales.-No se encuentra a disposición de la Justicia Militar.-

-Mario Arquímedes Piriz Bude.-No se encuentra a disposición de la Justicia Militar.-

-Fernando Muniz Alvarez.-No se encuentra a disposición de la Justicia Militar.-

-Juan José Mena Nuñez.-Procesado por el señor Juez Militar de Instrucción de 1er.Turno el 26 de diciembre de 1972 por:- Art. 132.-

Saluda a Ud.atentamente

El Presidente del Supremo Tribunal Militar.

General.

Juan F.Miguez.

El Secretario

Tte.Cnel.Ado.Esc.

Juan C.Sciandro.

8408218

956

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número está abierta la sesión.

(Es la hora 20 y 9 minutos)

La Mesa da cuenta de que ha recibido, del Ministerio de Defensa Nacional, un documento que ha sido repartido entre los miembros de la Comisión, contestando nuestra última solicitud, cursada a propuesta del señor senador Beltrán, sobre cuál es la situación jurídica de algunos detenidos.

SEÑOR ECHEGOYEN.- ¿ Me permite, señor Presidente?

Los integrantes de la Comisión hemos estado deliberando sobre este endiablado asunto. La propia complejidad, que no hace falta destacar, en un Cuerpo en el que tantas veces por motivos más triviales se optó por tomarse un término prudente de reflexión, nos lleva —algo que nos parece razonable— en este caso, a solicitar un breve cuarto intermedio, que podría ser de 24 horas.

No entro a explicar las razones, porque sería banal. Tengo la impresión de que existe un estado de espíritu general, y la propia brevedad del término hace ociosa y redundante, a esta hora, dar una explicación.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la moción del señor senador Echegoyen, para realizar un cuarto intermedio de 24 horas, es decir, hasta mañana a la hora 19.

(Se vota:)

6 en 6. AFIRMATIVA.

La Comisión pasa a cuarto intermedio.

(Así se hace).

(Se vota:)

_____ 6 en 6. AFIRMATIVA.

La Comisión pasa a cuarto intermedio.

(Así se hace).

JUNTA DE COMANDANTES EN JEFE
SERVICIO DE INFORMACION DE LAS FUERZAS ARMADAS

DEPARTAMENTO I
SECCION MICROFILMACION

ROLLO Nº 566
(TJ)

ACTA DE CIERRE DE MICROFILMACION

LUGAR DE LA MICROFILMACION (ORGANISMO): SERVICIO DE INFORMACION DE LAS FUERZAS ARMADAS.-

FECHA DE FINALIZACION DE LA MICROFILMACION: 25 de abril de 1985.-

DENOMINACION DE LA DOCUMENTACION: DOCUMENTO AÑO 1984 - JUICIO POLITICO QUE SE LE SIGUIERA AL EX-SENADOR ENRIQUE ERRO.-

IDENTIFICACION DEL ULTIMO ORIGINAL MICROFILMADO: R.E. No. 8408218 , Fs. 958/958 .-

OPERARIO/S: Cbo.2da. Juan Torres

REDUCCION DE IMAGEN: 29 X

SISTEMA EMPLEADO: STANDARD

ROLLO SIMULTANEO: NO

VISTO: Una vez comprobadas las características que contiene el último documento microfilmado en el cierre del acta, se da por finalizada la microfilmación, firmando para su constancia el funcionario responsable y la Dirección de la Oficina, como aval de la autenticidad de este rollo.-

El Encargado de la Sección Microfilmación
Sgto.1ro.
Juan C. Martínez.-

JUNTA DE COMANDANTES EN JEFE - SERVICIO DE INFORMACION DE LAS FF. AA. - SECCION TECNICA - MICROFILMACION - República O. del Uruguay

El Jefe de la Sección Técnica
Tte.1ro.
Héctor Volpe.-

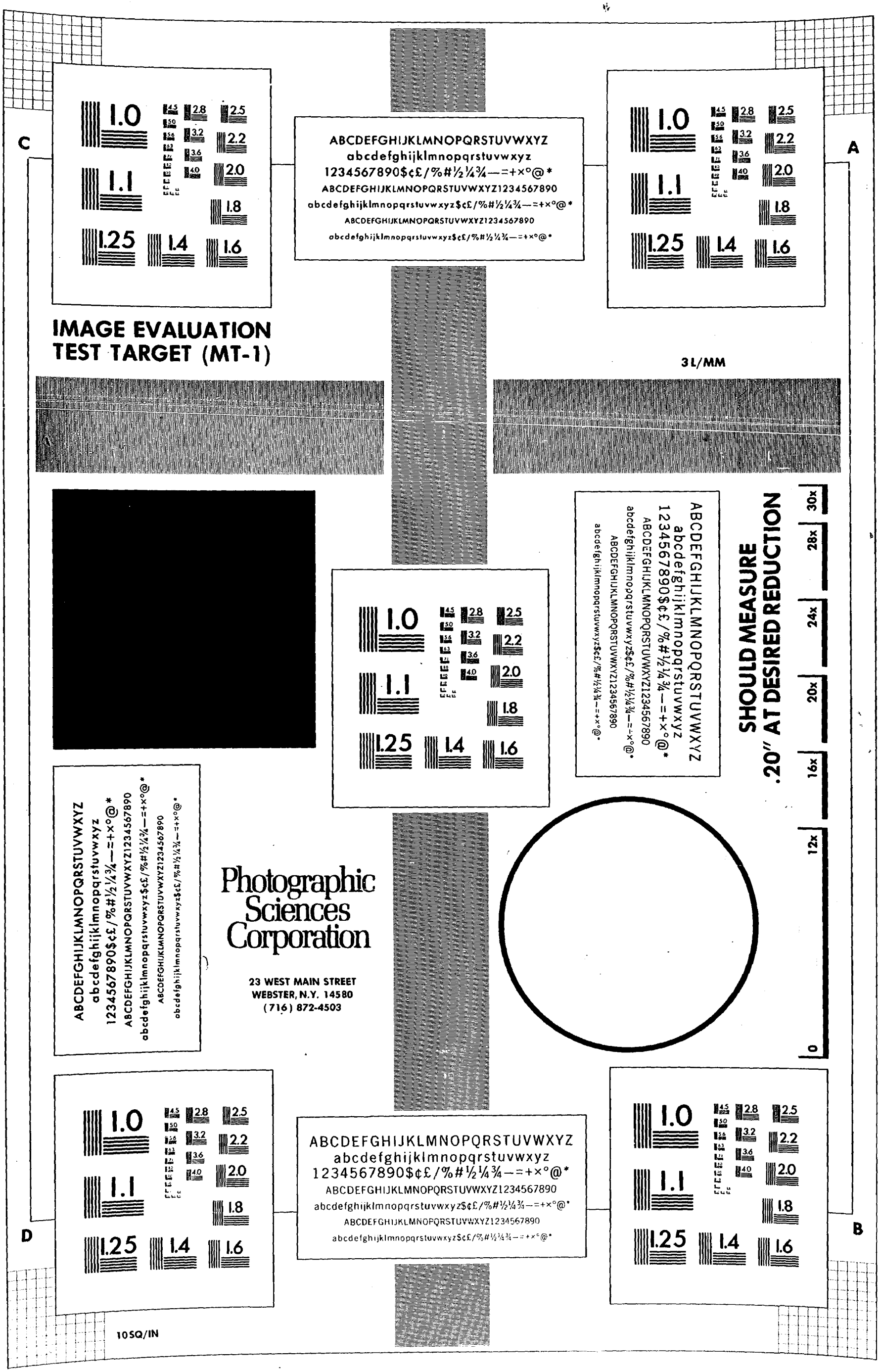
C
A
D
B
IMAGE EVALUATION
TEST TARGET (MT-1)
3 L/MM
ABCDEFGHIJKLMNOPQRSTUVWXYZ
abcdefghijklmnopqrstuvwxyz
1234567890$¢£/%#½¼¾—=+×°@*
ABCDEFGHIJKLMNOPQRSTUVWXYZ1234567890
abcdefghijklmnopqrstuvwxyz$¢£/%#½¼¾—=+×°@*
ABCDEFGHIJKLMNOPQRSTUVWXYZ1234567890
abcdefghijklmnopqrstuvwxyz$¢£/%#½¼¾—=+×°@*
SHOULD MEASURE
.20" AT DESIRED REDUCTION
12x
16x
20x
24x
28x
30x
Photographic
Sciences
Corporation
23 WEST MAIN STREET
WEBSTER, N.Y. 14580
(716) 872-4503
10SQ/IN

FIN

ROLLO

563

3 3 0